

Contacto CONAMER GLS-EVLS-AMMEX-B000222968

De: amgn-principal@amgn.org.mx
Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 05:02 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: Manifestaciones al Anteproyecto del Expediente No. 65/0013/250722
Datos adjuntos: Oficio Anteproyecto DACG Tarifas Distribución Expediente 65 0013 250722.pdf; Anexo 1. Manifestaciones sobre la Mejora Regulatoria del Anteproyecto.pdf; Anexo 2. Reflexión metodológica.pdf; Anexo 3. Manifestaciones sobre el Análisis metodológico económico y financiero.pdf; Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados.pdf; Anexo 5. Estudio AMGN Beneficios Socioeconómicos Distribución de Gas Natural.pdf; Complemento Anexo 3 - 1. Calculo de Parametros Externos.xlsx; Complemento Anexo 3 - 1. Cálculo de Parametros Internos.xlsx; Complemento Anexo 3 - 1. CAPM nueva formula.xlsx; Complemento Anexo 3 - 2. CAI ejemplo numérico.xlsx; Complemento Anexo 3 - 2. Depreciación No Lineal Fórmula CAI.xlsx; Complemento Anexo 3 - 3. Modelo Financiero Reexpresión de Activos.xlsx; Complemento Anexo 3 - 4. Caso Práctico. Ejemplo flujo.xlsx

Importancia: Alta

Buen día.

Por medio del presente hacemos llegar algunas Manifestaciones y análisis sobre la Consulta pública asociada al Anteproyecto **"Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de tarifas de distribución por medio de ducto de Gas Natural"** correspondiente al Expediente No. 65/0013/250722.

De antemano agradecemos la atención y consideración de los documentos anexos al presente correo.

Saludos,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.
Tel 55 5276 2711 / 55 5276 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
<https://www.facebook.com/AMGNMx>
<https://twitter.com/AMGNMx>
www.amgn.org.mx



Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Expediente: 65/0013/250722

Asunto: Manifestaciones y análisis sobre la Consulta pública asociada a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de tarifas de distribución por medio de ducto de Gas Natural (Anteproyecto).

P R E S E N T E -

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación), con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 25 de julio de 2022, respecto del cual, la CRE le ha solicitado una Medición de Impacto Regulatorio de alto Impacto con Análisis en Competencia, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para enviar diversos comentarios y reflexiones al Anteproyecto.

Por una parte, celebramos, como lo dice el apartado de RESUMEN DEL ANTEPROYECTO, que la CRE busque la expansión de redes para el servicio de distribución por medio de ducto de gas natural; promover la inversión a través de incentivos y mayor flexibilidad para la planeación de inversiones; proteger los intereses de los usuarios; promover la demanda y el uso racional de los bienes y servicios; y reducir las barreras a la entrada y promover la competencia en la actividad. Así mismo, agradecemos la preocupación que ha atendido la CRE referente a la actualización del Marco Regulador tarifario en materia de distribución que definirá el rumbo que tome la actividad de distribución en este país, teniendo un impacto nacional en diversas cadenas productivas, a sabiendas que es una labor sumamente compleja, que requiere de muchas vertientes de análisis y conjunción de visiones; por lo cual los participantes de la industria de distribución seguimos manteniendo nuestro ofrecimiento de llevar cabo mesas de trabajo con la intención de que podamos entender la visión del regulador y compartir las experiencias de los regulados, haciendo de esta una regulación robusta, con seguridad jurídica, económica y técnicamente viable.

Por ahora, hacemos notar que con la implementación del Anteproyecto, no se logra los objetivos mencionados por la CRE y parafraseados en el párrafo anterior sino por el contrario, genera mayor costo de cumplimiento y una mayor incertidumbre a la disponibilidad del servicio. Cabe recordar, que durante las mesas de diálogo y consultas que la CRE ha tenido con la industria durante el 2018 y 2019; se compartió que giraba alrededor de 3 ejes: Incentivos claros y endógenos a la masificación del servicio, flexibilidad tarifaria ante la ausencia de exclusividad y equidad regulatoria frente a bienes sustitutos equiparando cargas regulatorias y costos de cumplimiento, lamentablemente no podemos decir que, como está establecido el presente Anteproyecto se transite sobre estos ejes.

Es por ello que mediante la presente hacemos de su conocimiento que, haciendo una lectura del Anteproyecto, observamos en primer lugar, que existen erratas e inconsistencias en algunas de las formulaciones propuestas, así como la mezcla de conceptos financieros, regulatorios y operativos que impiden alcanzar los objetivos antes mencionados. Tal como está planteada esta iniciativa, **no representa una mejora regulatoria** ya que se mantienen la mayoría de los trámites ampliando los plazos para su resolución y, en algunos casos se adicionan otros trámites. Mediante los análisis y ejercicios que se anexan como parte de nuestros comentarios se hará de manifiesto que tampoco se incentiva la expansión de las redes de distribución actuales ni se promueve el desarrollo de nueva infraestructura en zonas donde aún no se cuenta con el servicio de distribución de gas natural.

Por lo anterior, sírvase encontrar en documentos Anexos a la presente lo siguiente:

Anexo 1. Manifestaciones sobre la Mejora Regulatoria del Anteproyecto.

Anexo 2. Reflexión metodológica.

Anexo 3. Manifestaciones sobre el Análisis metodológico económico y financiero.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados.

Anexo 5. Estudio elaborado por esta Asociación denominado "Beneficios Socioeconómicos de Impulsar el Desarrollo de la Distribución de Gas Natural"

Finalmente, deseamos manifestar que actualmente se cuenta con un instrumento regulatorio denominado "*Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007*", el cual lleva funcionando más de 15 años, y si bien su adecuación es muy importante, entendemos que se debe realizar escuchando y analizando las opiniones de todos los interesados y en este momento no existiría ningún riesgo o vacío regulatorio que implique afectaciones a terceros.

Con base en lo anterior, proponemos y reiteramos a la CRE la total disposición de esta Asociación para llevar a cabo mesas de trabajo que nos permitan aclarar, definir y establecer las mejores acciones para alcanzar los objetivos del sector, en beneficio de los usuarios.

Atentamente pido se sirva:

Primero: Considerar las solicitudes, comentarios y análisis presentados respetuosamente a lo largo de la presente, así como en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que la integran, previo a la emisión del dictamen preliminar correspondiente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Segundo: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al expediente del Anteproyecto No. 65/0013/250722 enviado por la CRE el 25 de julio de 2022, en el que la CRE le ha solicitado una MIR de alto Impacto con Análisis en Competencia a fin de que se tome en consideración lo expresado y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

Tercero: Considerar que el Anteproyecto no presenta una mejora regulatoria en los términos de los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las consideraciones del presente documento.

Cuarto: Que previo a la emisión de nuevas DACG, la CRE analice las consecuencias que dicha regulación tendría sobre el desarrollo de inversiones en nuevos sistemas y en la supervivencia de los actuales sistemas y sus consecuencias en el servicio que prestan a los usuarios finales del país.

Quinto: Considerar que mantenemos el ofrecimiento constante y permanente de llevar a cabo mesas de trabajo conjuntas con la CRE y/o el intercambio de opiniones mediante consultas previas al proceso de consulta pública de tal manera que nos permita coordinar la visión del regulador y la industria con la intención de desarrollar una regulación que permita optimizar las condiciones del mercado para todos los agentes involucrados.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Jorge A Sandoval Toscano
Director

ANEXO 1

Manifestaciones a la Mejora Regulatoria del Anteproyecto “Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de tarifas de distribución por medio de ducto de Gas Natural” (“el Anteproyecto”)

En el presente documento se desarrollan diversos argumentos respecto a los resultados esgrimidos como parte del análisis del costo—beneficio que tendría la implementación del Anteproyecto de regulación presentado por la Comisión Reguladora de Energía (“la CRE”) ante Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”), con base en el Artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria (“LGMR”) en el que se indica que, entre otros, son objetivos de la política de mejora regulatoria el procurar que **las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos** y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los sujetos obligados; procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica; **generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; simplificar y modernizar los trámites y servicios; mejorar el ambiente para hacer negocios; promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria; facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro; coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios**, establecidos por parte de los sujetos obligados, y diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

Cómo primer reflexión, se debería cuestionar el hecho contradictorio de que la propia CRE enuncie estas DACG como una mejora regulatoria pero a la vez amplie los plazos para sus procesos de revisión, pasando por ejemplo los plazos para aprobación de tarifas quinquenales de 90 días hábiles a al menos 100 días hábiles con la incorporación de la admisión a trámite o los ajustes anuales de inflación de 15 días hábiles a 30 días hábiles e incluso procesos en los cuales no puede comprometerse a un tiempo de revisión como es el cumplimiento del Límite de Rentabilidad Máxima (“LRM”), ya la CRE establece una fecha máxima de entrega de información a los permisionario (último día de mayo), pero no un plazo máximo para su revisión, ¿1 mes?, ¿8 meses?. Si la CRE considera que el nuevo esquema regulatorio que pretende establecer será más sencillo, práctico y menos oneroso **para el regulador y regulado**; en congruencia, **¿No debería al menos disminuir los plazos de aprobación y supervisión en lugar de ampliarlos?**

El segundo punto que llama la atención es que, dentro del formulario que la CRE requisita ante CONAMER para la Medición del Impacto Regulatorio, en su “Apartado VI. Consulta pública”, la pregunta 18 cuestiona, “¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?”, la CRE responde haciendo alusión como segundo grupo interesado a la presentación que hizo de una versión previa del Anteproyecto puesta en consulta pública a los particulares en el año 2019 (expediente

65/0040/061118¹), esto como resultado de un primer intento de publicación de la regulación, del cual se obtuvieron diversos comentarios de la industria y de particulares, mismo que se tomaron en cuenta para el desarrollo de la versión final del Anteproyecto.

Al respecto cabe recordar, que en los comentarios finales al Anteproyecto de 2019 al que la CRE hace alusión, la industria hizo notar que dicho Anteproyecto **NO** cumplía con el objetivo principal planteado, que correspondía a la “Migración de un esquema de Tarifa Máxima a uno de Límite de Rentabilidad Máxima”, toda vez que en las modificaciones planteadas por la CRE para ese Anteproyecto, se **regulaba la rentabilidad** obtenida por el permisionario **y se mantenía la regulación de Tarifas Máximas**, lo que resultaría en **una doble regulación**, hecho que no ha cambiado y cuyas afectaciones se agudizan aún más en el presente Anteproyecto al que se adiciona una mayor carga regulatoria, riesgos e incertidumbres.

La CONAMER es su dictamen preliminar del 24 de junio de 2019 explicitó, quedar en espera de que la **CRE se pronunciara sobre el total de los comentarios** derivados de la propuesta regulatoria, así como las observaciones vertidas en aquel dictamen preliminar y a que se realizaran las modificaciones que correspondan, acciones que a la fecha no se han llevado a cabo ni ante CONAMER ni ante el grupo interesado que constituyen los propios distribuidores de gas natural a quienes aplicará la regulación del Anteproyecto.

Por tanto y dado que la CRE no cerró el ciclo de comentarios de aquel proceso, sino que mantuvo y profundizó las afectaciones sobre las cuales se manifestó la industria, no es asequible considerar como una consulta previa al Anteproyecto no respondido por la CRE en 2019, tampoco aseverar que los comentarios de 2019 “se tomaron en cuenta para el desarrollo de la versión final de este Anteproyecto” y mucho menos que los comentarios recibidos “se refirieron a modificaciones de forma, aclarar la metodología, simplificación de trámites y el cálculo de la LRM” como lo expresa la CRE en el en la pregunta 18 del apartado VI del Formulario, cuando claramente los **comentarios de la industria fueron de fondo**, ante la incompatibilidad de **regular la rentabilidad** obtenida por el permisionario **y mantener la regulación de Tarifas Máximas**, lo que resulta en **una doble regulación**. Hecho que no ha cambiado, ni se ha motivado, fundamentado o justificado.

En esa consulta pública de 2019, la industria manifestó a la CRE que los objetivos de migrar a una nueva regulación deberían centrarse en tres condiciones: 1) Una mayor agilidad y eficiencia de los procesos administrativos de la Revisión tarifaria; 2) Igualar las condiciones de competencia y carga regulatoria de la distribución de gas natural frente a combustibles sustitutos, y 3) Promover el uso del gas natural a nuevos centros de población, incentivando el desarrollo de infraestructura y construcción de redes de distribución en beneficio de los hogares y la industria mexicana.

Como se plantea en el presente documento, **no se observa** que la regulación que plantea el Anteproyecto **mejores ninguno de esos aspectos**, ya que hay mayor carga regulatoria y mayores plazos de resolución de la CRE y además el mecanismo de supervisión anual en los términos y fórmulas planteadas llevarán

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22483>

a fuertes ajustes y volatilidad de las tarifas que afectarán el servicio actual y desalentarán inversiones en desarrollo de infraestructura de la industria.

Ahora bien, centrándonos únicamente en lo establecido en el presente Anteproyecto, respecto al objetivo de generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios, que se menciona en la LGMR, se identificó que la CRE contempla la creación de 5 (cinco) Trámites y 10 (diez) Acciones Regulatorias (“AR”), la simplificación de 1 (un) Trámite, la modificación de 2 (dos) Trámites, la eliminación de 9 (nueve) Trámites y de 17 (diecisiete) AR, creación de 26 (veintiséis) acciones regulatorias que no resultan cuantificables y 1 (una) más que se mantiene vigente.

Con base a lo anterior se elimina un trámite y se aumentan 20 Acciones Regulatorias:

Acción CRE	Trámites	Acciones Regulatorias
Creación	5	36
Simplificación	1	
Modificación	2	
Mantiene		1
Total nuevo esquema	8	37
Eliminación	9	17
Mejora regulatoria	-1	20

* De las 26 Acciones Regulatorias creadas, 26 son no cuantificables

Por otra parte, de acuerdo con lo declarado por la CRE en los documentos “Anexo 1 Cumplimiento del acuerdo.docx” y “Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio.docx”, cumple con el “Acuerdo Presidencial” (definido adelante), con la emisión del Anteproyecto que constituye una mejora regulatoria al reducir el costo de trámites y acciones regulatorias que el Permisionario debe cumplir ya sea cada año o durante el periodo regulatorio. No obstante, en el presente documento presentaremos las razones por las cuales no se percibe esa mejora regulatoria ni la reducción de los costos de cumplimiento.

Inconsistencia en el procedimiento y justificaciones

Se observa que el “Anexo 1 Cumplimiento del acuerdo”, la Comisión justifica el Anteproyecto con el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ” (el Acuerdo Presidencial), el cual **fue derogado el 18 mayo de 2018** con la publicación de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo tanto el Anteproyecto debe observar y tener un diseño de acuerdo a lo establecido en la LGMR, que busque generar beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, así como fortalecer la competencia económica de las empresas y la libre competencia, entre otros. Se estima necesaria la justificación jurídica adecuada y vigente por parte de la Comisión, que brinde certeza jurídica. Adicionalmente, la CRE también utiliza el Acuerdo Presidencial como justificación del Anteproyecto en el apartado *Calidad Regulatoria* del formulario *MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia*.

Adicionalmente, en el considerando QUINTO y DECIMOCTAVO del documento “ACUERDO DACG Tarifas de Distribución.docx” (“**Acuerdo que expedirá las DACG**”), mediante el cual se pretende expedir el Anteproyecto, la CRE hace referencia al Acuerdo Presidencial, en específico a su artículo Quinto el cual establecía que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, se deben indicar expresamente en el acto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado, el cual fue sustituido por el artículo 78 de la LGMR que establece lo siguiente:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.”

Al hacer referencia a un Acuerdo Presidencial derogado, no tendría ninguna validez jurídica, ya que todos los argumentos vertidos y referenciados hacia este, se encuentran invalidados por el hecho de tener más de 4 años sin ámbito de aplicación, por lo anterior, se solicita que la CRE, justifique el Anteproyecto con la legislación vigente y correspondiente, con la finalidad de mantener la certeza jurídica necesaria dentro de este proceso.

Así mismo, el artículo NOVENO de las Disposiciones Transitorias del Anteproyecto deja sin efectos la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 (“**Directiva de Tarifas**”), a excepción los numerales 21 y 39, hasta en tanto “... se expidan y entren en vigor las DACG de Servicios de Distribución”. Sin embargo, el acuerdo SEGUNDO del Acuerdo que expedirá las DACG, deroga la Directiva de Tarifas en su totalidad, indicando, entre otros, que el trámite CRE-19-012-H “Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Informe anual”, fundamentado en el numeral 39 de dicha directiva², queda sin efectos para los distribuidores de gas natural. Así mismo, en la Tabla 1 del “Anexo 1 Cumplimiento del acuerdo”, indica que se deja sin efectos el “TRAMITE 15. (CRE-19-012-H) Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Informe anual”. Esto último se indica también en la página 3 del documento “Anexo 4. AIR de Alto Impacto versión Final.docx”.

Por lo anterior, la regulación a emitir no brinda certeza jurídica dado que se observa discrepancia entre los documentos “Acuerdo que expedirá las DACG”, “Anexo 1 Cumplimiento del acuerdo”, “Anexo 4. AIR de Alto Impacto versión Final” y el Anteproyecto, ya que mientras los tres primeros indican que el trámite CRE-19-012-H quedará sin efecto, el Anteproyecto indica que el numeral 39 de la Directiva de Tarifas se mantendrá hasta la expedición de las DACG de Servicios de Distribución, por lo que no se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 68 de la LGMR, que establece “Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio”.

Finalmente, en cuanto a la obligación de publicar la Lista de Tarifas Máximas, el Acuerdo que expedirá las DACG indica que se elimina el trámite, pero el Anteproyecto en su disposición 3.45 menciona que deberán ser publicadas en el DOF o en Boletín Electrónico (BE), mientras que en el numeral 5.1 establece que deberán ser publicadas únicamente en el BE. Posteriormente en el inciso V de la disposición 11.4 se establece que la Lista de Tarifas Máximas deberán ser publicadas, pero sin indicar en donde y finalmente en el Transitorio NOVENO mantiene vigente la obligación establecida en el numeral 21 de la Directiva de

² <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=CRE-19-012-H>

Tarifas de publicar en el DOF en tanto no se emitan las DACG de Servicios de distribución, con lo cual crea una confusión interpretativa que no brinda la certeza jurídica necesaria, siendo contradictoria a lo largo de los diversos documentos que integran el expediente en CONAMER.

¿Simplificación de trámites o eliminación de derechos?

La CRE en el documento de “Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio”, afirma que ha eliminado varios trámites, demostrado así que ha simplificado el proceso de determinación y supervisión tarifaria. Sin embargo, el hecho de que la CRE elimine algún trámite, no siempre se traduce en una simplificación, sino por el contrario, en algunos casos, lo que esta eliminando es un derecho conferido por la regulación vigente al permisionario, en este apartado hacemos un comparativo entre los trámites que la CRE anuncia como eliminados, pero que en realidad constituyen una eliminación de los derechos de los permisionarios.

Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio	Comentarios
Simplificación del Trámite 5 (CRE-19-001-A) Solicitud de aprobación de tarifas iniciales para actividades permisionadas de gas natural , referente a la eliminación de la Proporción de las afectaciones por la inflación en México, y por la inflación en los Estados Unidos de América y las variaciones en el tipo de cambio, dictaminadas por un agente externo; con la inclusión de las variables macroeconómicas, como Índice de inflación (INPC), Consumer Price Index (CPI) y tipo de cambio.	El Permisionario identifica una afectación económica, dado que la CRE ya no permite reflejar en las Tarifas Máximas las variaciones anuales históricas y la proporción de las afectaciones del CPI de EE.UU. y el tipo de cambio, aun cuando se ha demostrado mediante dictámenes de agentes externos que los costos y las inversiones de los Permisionarios se encuentran referenciadas en cierta proporción a estas variables, así mismo. Las tuberías, los medidores, válvulas, compresores, estaciones de regulación, etc., que son necesarios para la prestación del servicio, se encuentran cotizados, contratados, pagados y/o referenciados para su pago en moneda extranjera. Por ejemplo, el acero que se requiere para las redes troncales de distribución, aun cuando su adquisición se liquide en pesos en el territorio nacional, su valor está influenciado por la cotización del precio del acero en el mercado internacional y no local, por lo cual aún la factura emitida en pesos estará influenciada por la cotización en moneda extranjera. En la disposición 12.2 fracción de la Directiva de Tarifas, únicamente solicita la identificación de las proporciones de requerimiento de ingresos afectadas por la inflación en México, la inflación en Estados Unidos de América y las variaciones del tipo de cambio, por lo cual la reducción de este requisito, implicará la eliminación de un mecanismo con el cual, la actual regulación protege al Permisionario de las variaciones del tipo de cambio que afectan sus costos, sin que este tenga ningún mecanismo de protección equivalente con el Anteproyecto. Más que considerar una mejora regulatoria, debe señalarse como una eliminación de un derecho que reconoce la dependencia de insumos cotizados y/o influenciados en moneda extranjera. La CRE nunca fundamenta o justifica ese cambio de paradigma únicamente transfiere el riesgo cambiario al Permisionario.
Simplificación del Trámite 5 (CRE-19-001-A) Solicitud de aprobación de tarifas iniciales para actividades permisionadas de gas natural , referente a la eliminación de la presentación del Requerimiento de ingresos proyectado para el periodo de cinco años y de los tres años subsecuentes, identificando la proporción de éste que corresponda a la prestación de los servicios a cada	Este requisito no es eliminado en totalidad, ya que la memoria de cálculo que compruebe que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados propuesta no excede el LRM establecido por la CRE, se deberán contener la información que el Permisionario planea realizar para el periodo regulatorio, en lo referente a proyección de costos, la depreciación de la base de activos, estimación de ingresos, para lo cual se requiere presentar las variables técnicas relativas a usuarios, expansión

Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio	Comentarios
uno de los distintos grupos tarifarios, el cual debe comprender: a) Proyección de costos justificados y prudentes inherentes a la prestación de los servicios, tales como: • Los costos de operación y mantenimiento. • Los gastos generales de administración y ventas. b) Depreciación de la base de activos congruente con el programa de inversiones que propongan los Distribuidores en su plan de negocios, acorde con la normatividad aplicable y los estándares de la industria. c) La mejor estimación posible de los impuestos con base en los resultados proyectados en términos de la legislación aplicable, que resulten congruentes con la situación financiera y fiscal de la empresa y considerando únicamente las actividades sujetas a regulación, sin incluir otros servicios no regulados o la consolidación de resultados financieros con otras empresas controladoras o controladas. d) La estimación de otras contribuciones a cargo del Distribuidor necesarias para la prestación de los servicios, tales como el pago de derechos y aprovechamientos. e) El costo promedio ponderado del capital razonable, tomando en cuenta: • La rentabilidad esperada. • El costo de la deuda con vencimientos a un año o más sobre la fecha de emisión. • El costo del capital contable. • En su caso, el costo de las acciones preferenciales. El costo de otros instrumentos financieros.	de red y energía a vehicular, todo esto como insumos para el cálculo y comprobación de que la propuesta del Permisionario no excede el LMR. Tan es así, que en cuanto a la simplificación del trámite se entendería que, al lograrlo, la CRE debería reducir el tiempo de análisis y resolución de éste, sin embargo, en la disposición 4.5 del Anteproyecto se incrementa a los plazos establecido en el artículo 83 del Reglamento al que se refieren las actividades a la que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la admisión a trámite, con lo que incrementa el periodo de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados hasta 20 días hábiles, con lo cual si bien no es explícita la reducción de los requisitos del Requerimiento de Ingresos, si es explícito el incremento de los plazos de análisis y resolución.
Eliminación del Trámite 11. (CRE-19-031-A) Solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, referente a la elaboración de la solicitud de ajuste de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias y su envío a través de los medios electrónicos determinados por la Comisión	En este caso la CRE, al eliminar este trámite en realidad está retirando al Permisionario el derecho de solicitar ajustes en tarifas máximas por erogaciones extraordinarias debidas a cambios de circunstancias no atribuibles a los Permisionarios o por cambios en la normatividad aplicable, como se establece en la disposición 24 de la Directiva de Tarifas, por ejemplo: inversiones adicionales que no consideren las Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados y que deriven de cambios en Normas Oficiales Mexicanas o contingencias no previstas. Por lo cual, la eliminación de este trámite lejos de considerarse una mejora regulatoria representa la eliminación de un derecho al Permisionario, previsto para hacer frente a algún cambio como por ejemplo en su momento fue, el incremento de la tasa de impuesto sobre la renta (ISR) en el año 2010. El Anteproyecto no establece que el permisionario tenga la flexibilidad de recuperar esas erogaciones a través de las tarifas máximas, ya que estas podrán actualizarse únicamente por el Índice Nacional de Precios al Consumidor una vez al año (Apartado Quinto).

Costos de cumplimiento

De conformidad con el “Anexo 5. Análisis costo – Beneficio”, la CRE busca un menor costo de cumplimiento en relación de los trámites y acciones regulatorias, en comparación con lo establecido en la regulación vigente, contenida en la Directiva de Tarifas y la Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (“**Directiva de Contabilidad**”), indicando ahorros significativos con la emisión del Anteproyecto, sin embargo, del análisis realizado por la CRE se deben hacer las siguientes precisiones.

Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio	Comentarios
Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 15 (CRE-19-012-H) Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: Informe anual, por \$65,039.36 pesos. Este trámite está fundamentado en el numeral 39 de la Directiva de Tarifas.	A pesar de que la CRE indica que no se entregará el Informe anual, el cambio regulatorio no es tangible ya que en el Transitorio noveno se indica que quedará vigente el numeral 39 de la Directiva de Tarifas DIR-GAS-001-2007, hasta en tanto se expidan y entren en vigor las DACG del Servicios de Distribución para las cuales no existe una fecha de emisión determinada, por lo cual no se le puede atribuir una disminución del costo ya que no se sabe qué tipo de reportes solicitarán las DACG del Servicio de Distribución. Adicionalmente, es de notar que el “Apartado Sexto. Entrega de Información” del Anteproyecto especifica la información anual que deberá entregar el permisionario, sin menoscabo de los formatos publicados por la CRE en su sitio de internet el pasado 7 de junio de 2022 en los que requiere un detalle exhaustivo de información, la que en su mayoría es la que indica que es eliminada con el Trámite 15.
Simplificación del Trámite 5. (CRE-19-001-A) Solicitud de aprobación de tarifas iniciales para actividades permisionadas de gas natural, se indica una reducción 20 requisitos a 9, lo que implica una reducción del 71.3% del costo al pasar de \$961,597.17 pesos a \$275,844.26 pesos.	El cumplimiento del Trámite 5 considera un pago de aprovechamientos de \$222,491.87 pesos, sin embargo, el pago de aprovechamientos real que el Permisionario ha registrado en el último año asciende a \$561,189.00 (Quinientos sesenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con lo cual se observa que las cifras utilizadas por la CRE no se encuentran actualizadas y tampoco es congruente con la estimación de un costo de 275,844.26 pesos para la realización de este trámite ya que como se comentó en la sección anterior (¿Simplificación de trámites o eliminación de derechos?), la información a presentar a la CRE no se elimina en su totalidad ya que será parte de la memoria de cálculo que compruebe que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados que proponga el distribuidor no exceden el LRM establecido por la CRE.
Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 9 (CRE-19-004-A) Modificación de títulos de permisos en materia de gas natural, petróleo, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano. Modalidad: Revisión quinquenal de tarifas de gas natural, por \$1,132,412.65 pesos. Dicho trámite está considerado en los numerales 3.3 fracción I inciso b), 22.1, 22.2 y 27.3 de la Directiva de Tarifas, los cuales hacen referencia a tarifas máximas iniciales, revisión quinquenal de tarifas y la determinación de las tarifas máximas iniciales, seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal, los costos de las conexiones estándar claramente identificados.	De conformidad al apartado segundo del Anteproyecto, los Distribuidores deberán solicitar a la CRE la autorización de su Lista de Tarifas Máximas, acompañado del pago de aprovechamientos, deberá presentar la solicitud a más tardar. La admisión a trámite de la solicitud se determinará dentro de los 10 Días Hábiles, la Comisión tendrá un plazo de 90 Días Hábiles contabilizados a partir de la notificación de admisión a trámite. Por lo anterior, se puede afirmar que dicho trámite no es sustituido, ya que al menos en cada periodo regulatorio el Permisionario deberá entregar a la Comisión una Solicitud de aprobación de tarifas un expediente igual y anualmente un reporte más exhaustivo para el Procedimiento de Supervisión. Mas aun cuando, conforme a la Metodología de ajuste, la CRE puede exigir la modificación de tarifas e incluso del periodo regulatorio (disposiciones 11.6 y 11.7 del Anteproyecto), por lo

	que se podría pasar de un pago de derechos por revisión tarifaria cada 5 años a un número mayor de pagos debido al mecanismo de ajuste tarifario por exceder la LRM (disposición 11.8 del Anteproyecto).
Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 10. (CRE-19-028-A) Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, por \$961,597.17 pesos. Dicho trámite está considerado en los numerales 23.1 y 23.4 de la Directiva de Tarifas, correspondiente a ofrecer nuevos tipos de servicio o generar nuevos grupos tarifarios.	En relación con la supuesta eliminación del Trámite 10 de acuerdo con lo que presenta el portal de pagos e cinco actualmente se realiza un pago de aprovechamientos de \$376,729.00 pesos, en tanto que la CRE indica que es un pago de \$351,853.17 pesos. Así mismo, se observa que de acuerdo con lo que se estipula en la disposición 4.7 del Anteproyecto "...los Distribuidores podrán ofrecer nuevos Tipos de Servicio o generar nuevos Grupos Tarifarios para responder a cambios en las circunstancias del mercado en el que operan. Para tales efectos, el Distribuidor deberá presentar, para aprobación de la Comisión, la nueva Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados conforme a las disposiciones 4.1 y 4.2 anteriores", con lo que, el pago de derechos por este trámite deberá de ser incluido (disposición 4.2 del Anteproyecto), por lo tanto, no se observa ningún tipo de reducción del costo.
Disminución de costos por dejar sin efectos: Trámites 12 Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas, Trámite 13 Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por ductos de gas natural, por circunstancias extraordinarias, Trámite 16 Solicitud de ajuste anual por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural y Trámite 17 Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones, por \$30,487.20 pesos cada trámite.	Al respecto, hacemos notar que los costos relacionados con estos trámites actualmente se encuentran contenidos en el pago por Supervisión Anual, por lo cual actualmente no tiene un costo adicional para el distribuidor, es decir no se podría asumir ningún ahorro. Así mismo la disposición 13.4 del Anteproyecto establece que los Distribuidores podrán solicitar a la Comisión un ajuste sobre su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de acuerdo con el índice de inflación que corresponda al periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de expresión de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados al Distribuidor y la fecha en que dé Inicio de operaciones, con lo cual se conservan los mismos derechos con el mismo proceso de elaboración, solicitud y aprobación.

Finalmente, hay trámites que la CRE no establece en estas tablas de Análisis Costo – Beneficio por que realmente no las tiene cuantificadas, pero que sin duda alguna incrementaran los costos de la prestación del servicio, ya que con esta combinación de regulaciones, solicita mediante su disposición 14.1 nuevos reportes sobre la dictaminados por un contador acreditado ante la SHCP de manera anual como son: notas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente, por el servicio de distribución, diferenciando por tarifas convencionales y tarifas máximas, e indicando la facturación llevada a cabo respecto a cada uno de los grupos tarifarios y el número de usuarios correspondiente, notas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente por conexiones (estándar y no estándar), desconexiones y reconexiones, diferenciando por tarifas convencionales y otros cargos regulados, e indicando la facturación de cada uno de los grupos tarifarios y el número de servicios correspondiente, notas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente, por penalizaciones, indicando la facturación llevada a cabo respecto a cada uno de los grupos tarifarios y el número de usuarios correspondiente.

Todas estas notas además de la carga regulatoria que van a significar tanto para el distribuidor, como para el auditor y el regulador, requerirán de un **costo adicional que, a la fecha no es cuantificable dado que no se le ha pedido a ningún auditor certificado** tal nivel de detalle y que deberá ser **entregado de manera anual**, siendo que información con un detalle similar **se solicitaba de manera quinquenal** sin requerir cubrir los costos de un auditor acreditado ante la SHCP.

Finalmente, como se indicó, los montos de pago de aprovechamientos que la CRE dice reducir para el Permisionario no coinciden con los montos que arroja el portal e5cinco y que actualmente paga el Permisionario, con ello no se puede hacer un cálculo confiable de los ahorros que indica la CRE.

Con base en lo antes señalado queda en evidencia que no se cumple con el objetivo que establece la LGMR sobre procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.

Carga Regulatoria

Si bien la CRE en el documento de “Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio”, detecta la creación de nuevos trámites, parece no haber visualizado la carga regulatoria que deberán soportar tanto los regulados como el regulador para cumplir con lo establecido en el Anteproyecto.

Entendiendo que se están haciendo convivir tanto el esquema de regulación de precio tope como el de máxima rentabilidad, es de esperarse que la carga regulatoria también aumentará, dado que por un lado se pretenden aprobar tarifas a priori como se hace actualmente y año con año realizar una revisión del tipo costo de servicio, está última es justo la carga regulatoria que se intenta evitar cuando se utilizan los esquemas de precio tope.

Para clarificar esta situación señalamos diversas disposiciones que hacen notar el incremento en dicha carga regulatoria.

- En el Apartado segundo, disposición 4.3, fracción IV del Anteproyecto, se establece que el Permisionario deberá acompañar la Solicitud de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados con el soporte documental del 100% de la Capacidad Reservada del sistema amparado en el permiso, cuando se solicite la Lista de Tarifas en Base Interrumpible. En este sentido, la CRE no es clara ni específica con la información que requerirá por lo que el Permisionario, por lo que no puede dimensionar la carga administrativa que esto supondrá, o en su caso, los costos administrativos que puede traer consigo el cumplimiento de este requisito.
- En la “Tabla 16. Requisito adicional respecto al Trámite 8”, trámite que no está considerada en la lista de la “Tabla 1. Trámites que se crean y modifican en el Anteproyecto”, la CRE indica que: *“se genera un incremento en costo debido al aumento de los requisitos del Trámite 8 sobre en envió de los Estados Financieros Dictaminados e información financiera dentro de las obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos”* en lo que pareciera agregar sólo un requisito, pasando de 4 a 5, sin embargo, el Permisionario observa lo siguiente:
 - En cuanto al requisito *“Estados financieros dictaminados o notas o informes complementarios a los estados financieros dictaminados, de acuerdo a lo establecido en la NIF C-13 o memorias de cálculo, incluyendo la descripción de los parámetros utilizados.”* Se observa un incremento de la carga regulatoria al Permisionario, así como en los tiempos de cumplimiento y costos de obtención de la información, ya que las notas y análisis adicionales que los auditores realicen tiene cuotas adicionales a las establecidas para las entregas que actualmente se realizan.

- Por otro lado, dice establecer el requisito de la *“Balanza de comprobación, al cierre del ejercicio fiscal.”*, **sin embargo, este requisito ya se presenta en cumplimiento de la disposición 5.2 de la Directiva de Contabilidad, pero es de destacar que el catálogo de cuentas presentado en el Anexo II Criterios Contables del Anteproyecto, se establece un mucho mayor grado de detalle de la información, sin justificar el uso que dará la CRE a ese detalle exhaustivo, ni considerar que el cambio de sistemas contables y el mayor detalle incrementará su costo de elaboración y mantenimiento.**
- En lo referente al requisito *“Reporte de precios de transferencias y el pago de dividendos a partes relacionadas.”* Representa una sobre carga regulatoria ya que la CRE pretende revisar *“...la información para analizar la congruencia interna del desarrollo del sistema de distribución por medio de ducto de Gas Natural conforme a parámetros nacionales de la industria así como para validar que el Distribuidor haya efectuado transacciones con partes relacionadas a precios de mercado, en su caso, la CRE podrá ajustar los Costos OMAV e Impuestos”*, como lo estipula en la disposición 10.7 del Anteproyecto, sin embargo, implicaría una regulación excesiva y por lo tanto mayores costos. Con el esquema que la CRE pretende implementar, dado que la CRE realiza una revisión a posteriori con una fijación de tarifas a priori, no sería posible *“ajustar costos OMAV e impuestos”* ya que estos han sido erogados un año antes en todo caso lo que habría sería un desconocimiento OMAV e impuestos ya erogados, conforme a un comparativo que realice la CRE sobre términos desconocidos para el Permisionario previamente a la erogación de dichos gastos. **Utilizar comparativos sobre parámetros de la industria tiene sentido bajo una regulación de incentivos y pero en una de máxima rentabilidad como pretende establecer la CRE, por las razones económicas expuestas ya en el documento de comentarios.**
- En la “Tabla 21. Costo por creación del Trámite 4” se indica que este trámite es *“... respecto a las obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos para la presentación de un informe anual”*, existiendo una contradicción con la “Tabla 1. Trámites que se crean y modifican en el Anteproyecto”, en la que se indica que el Trámite 4 se refiere a la *“Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones”*.
- En la “Tabla 22. Costo por creación del Trámite 6” se indica que este trámite *“... respecto a las obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos para la presentación de un informe anual”*, existiendo una contradicción con la “Tabla 1. Trámites que se crean y modifican en el Anteproyecto”, en la que se indica que el Trámite 6 se refiere a la *“Solicitud de ajuste Intraquienal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural”*.
- Adicionalmente, a las obligaciones presentadas en el documento “Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio”, el Permisionario identificó que en la fracción III de la disposición 14.1 del Anteproyecto, se agrega al cumplimiento de obligaciones anuales del Permisionario la entrega de la *“La Base de Activos Regulada de acuerdo con el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, con los lineamientos contables, los activos fijos necesarios para la adecuada prestación del Servicio de Distribución, segregando la vida útil, la fecha de adquisición, capitalización y fecha base de re-expresión y el costo nominal de adquisición.”*, **dicho requisito no se encuentra en el Análisis Costo – Beneficio, pero supone al Permisionario una carga y costo regulatorios no**

contemplados en dicho análisis. Cabe resaltar que esta información se presenta cada cinco años con la revisión quinquenal de tarifas y ahora se presentará cada año, por lo que el costo actual, se multiplica por cinco.

Hacemos notar que la CRE no ha cuantificado la cantidad de carga regulatoria que generará la aplicación de una doble regulación tanto para los sujetos obligados como para el propio regulador, ya que por ejemplo la emisión de nuevos reportes de información que no quedan claramente descritos; así mismo no se cuantifica el incremento de personal que requerirá tanto para el regulador como para el regulado la revisión exhaustiva que plantea la Comisión para la emisión y verificación de: la aprobación de tarifas, la revisión de estados financieros, las notas de aplicación de cargos por conexiones (estándar y no estándar), desconexiones y reconexiones, tarifas convencionales, regulados, facturación de cada uno de los grupos tarifarios, penalizaciones a cada uno de los grupos tarifarios conforme las notas solicitadas de manera anual, el monitoreo y actualización de parámetros económicos requeridos para la determinación de la LRM, las variables demográficas necesarias para la determinación del incentivos para la expansión y los métodos comparativos para determinar los costos “eficientes” mediante parámetros nacionales e internacionales, según lo expuesto por la CRE en el Anteproyecto.

CONCLUSIONES

Con los resultados del análisis presentado, se concluye que el Anteproyecto presentado por la CRE no cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en la LGMR ya que no se genera un beneficio superior a los costos, no genera el ambiente para hacer negocios, no genera seguridad jurídica, claridad y transparencia en la aplicación de regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados, no se simplifican trámites y no facilitaría el ejercicio de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones.

ANEXO 2

Reflexión metodológica sobre el Anteproyecto “Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de tarifas de distribución por medio de ducto de Gas Natural” (“el Anteproyecto”).

Vale la pena comenzar este documento de reflexión señalando que la CRE ha planteado que este anteproyecto tiene como objetivo general actualizar el esquema regulatorio sobre la determinación de las tarifas para la actividad de distribución de gas natural por medio de ducto, a fin de que se propicie que las actividades reguladas se lleven a cabo bajo principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad; se protejan los intereses de los usuarios; se consideren las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación, y se promueva la demanda y el uso racional de los bienes y servicios correspondientes, asimismo, reducir las barreras a la entrada, al disminuir la carga administrativa que enfrentan los Distribuidores en la determinación de sus tarifas y al establecer mecanismos que incentiven la competencia y acceso a la actividad de distribución de gas natural por medio de ducto. También plantea la CRE que el Anteproyecto tiene por objetivo disminuir, de manera general, el costo de cumplimiento en materia tarifaria.

Primeramente, debe señalarse que los objetivos planteados por la CRE son convergentes con los objetivos de las empresas distribuidoras de gas natural referentes a contar con una regulación que simplifique y reduzca trámites y costos, tomando en cuenta el interés de los usuarios de contar con un servicio accesible, seguro y amigable con el ambiente, que considere el interés de los inversionistas de tener un retorno razonable y la seguridad de recuperación de su capital, tal como cita la Anteproyecto; de contar con una regulación que “... [incluya] *los incentivos que permitan fomentar la competencia en el sector y maximizar la penetración del gas natural en el mercado mexicano, en sustitución de otros combustibles con mayores precios e implicaciones negativas al medio ambiente...*”.

En este sentido, se considera que existe espacio para la discusión y las propuestas de manera que se logre una regulación que propicie la consecución de tales objetivos, por lo que celebramos que la CRE este buscando la manera de actualizar la regulación en materia tarifaria para que esta corresponda con la dinámica de mercado actual de la industria de distribución de gas natural por medio de ductos, sin embargo, hacemos notar nuestro extrañamiento en el sentido de que la CRE no haya aceptado la solicitud y ofrecimiento desde hace ya varios años, de compartir y comentar al menos el Marco teórico – económico en que se fundamentaría las nuevas Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG).

Siendo este el espacio que tenemos para comentarios al Anteproyecto, en el presente documento, queremos manifestar los comentarios generales, conceptuales, económicos, regulatorios y legales, mismos que se complementan con un apéndice de comentarios puntuales a las DACG, toda vez que el citado Anteproyecto, **no representa una mejora regulatoria al mantener la frecuencia de las aprobaciones (quinquenales y anuales) pero con un mayor plazo de resolución e incrementando los costos por cumplimiento y la carga regulatoria por supervisión** mediante requerimiento, por ejemplo, de nuevos reportes especiales.

Es de llamar la atención que dentro del formulario que la CRE requisita ante CONAMER para la Medición del Impacto Regulatorio, en la pregunta 18 del apartado VI en la que se pregunta “¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?”, la CRE hace alusión como segundo grupo interesado a la presentación que hizo de una versión previa del Anteproyecto a los particulares en

el año 2019 para consulta pública (expediente 65/0040/061118¹), esto como resultado de un primer intento de publicación de la regulación, del cual se obtuvieron diversos comentarios de la industria y de particulares, mismo que se tomaron en cuenta para el desarrollo de la versión final del Anteproyecto. Al respecto cabe recordar, que en los comentarios finales al Anteproyecto de 2019 al que la CRE hace alusión, la industria hizo notar que dicho Anteproyecto NO cumplía con el objetivo principal planteado, que correspondía a la “Migración de un esquema de Tarifa Máxima a uno de Límite de Rentabilidad Máxima”, toda vez que en las modificaciones planteadas por la CRE para ese Anteproyecto, se **regula la rentabilidad** obtenida por el permisionario **y se mantiene la regulación de Tarifas Máximas**, lo que resultaría en **una doble regulación**, hecho que no ha cambiado y cuyas afectaciones se agudizan aún más en el presente Anteproyecto al que se adiciona una mayor carga regulatoria, riesgos e incertidumbres.

A continuación, como resultado de una reflexión metodológica del anteproyecto, se presentaran los argumentos principales por los cuales ponemos en evidencia que este Anteproyecto no cumple con las condiciones de generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; simplificar y modernizar los Trámites y Servicios; facilitar el conocimiento y el entendimiento de la Regulación por parte de la sociedad e incluso de la industria, mediante el uso de lenguaje claro y accesible y tampoco coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios.

Cabe resaltar que, dado que no se tuvo todo un proceso de cabildeo previo para el entendimiento y simulación de la aplicación y consecuencias que esta nueva regulación tendría en el sector, previo a la emisión de la consulta pública, es prácticamente imposible llegar con todos los comentarios pertinentes en tan solo 20 días. Por ello solicitamos salvaguardar nuestro derecho a la emisión y consideración de los comentarios posteriores que en su caso haya lugar.

1. Incompatibilidad de esquemas tarifarios:

i) Tarifa Máxima y Rentabilidad Máxima

Un primer comentario que resulta de la mayor relevancia es que con esta propuesta regulatoria se mezclan aspectos de dos de los paradigmas más comunes de la regulación: el enfoque de “costo de servicio” y “regulación por incentivos”. Si bien es cierto que en la práctica internacional no se observa la aplicación de alguno de los dos esquemas en su concepción “pura”, es necesario evitar que la regulación mezcle aspectos que por su naturaleza **son antagónicos** y que combinados repercutirían negativamente en el desarrollo del mercado de distribución y, en última instancia, en perjuicio de los usuarios ante la deficiencia o indisponibilidad del servicio.

Actualmente, las tarifas de distribución de gas natural por medio de ductos se determinan bajo una regulación de precio tope o tarifa máxima (*price cap*). Los esquemas regulatorios de precio tope atienden la falla de mercado de información incompleta (*asimetría de la información*), puesto que el regulador desconoce, con un nivel de detalle adecuado, la realidad operativa y de costos de la empresa regulada para los años subsecuentes, por lo que su tarea regulatoria es buscar los mecanismos para que dicha información se revele (exógena o endógenamente), de forma que las tarifas por la prestación de los servicios sean adecuadas.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22483>

La regulación por incentivos establece un tope a las tarifas individuales de cada servicio o al ingreso unitario. El nivel máximo de tarifa o ingreso se determina a partir de una proyección del plan de negocios que incluye la proyección de inversiones y costos OMAV, (Operación, Mantenimiento, Administración y Venta) y considera una rentabilidad proyectada razonable objetivo que aprueba, pero no garantiza el regulador.

Se busca entonces incentivar a la empresa regulada a alcanzar mejoras en eficiencia y productividad a lo largo del periodo regulatorio. La empresa conserva una parte de la rentabilidad que resulta de las ganancias en eficiencia, en tanto que la otra parte la traslada a los usuarios a través del factor de eficiencia.

Bajo el esquema de regulación actual, se establece un tope a la tarifa individual de cada servicio, es decir, al ingreso unitario ponderado de los distintos servicios. El nivel máximo de tarifa se determina a partir de una proyección del plan de inversiones (CAPEX) y de los costos OMAV (OPEX), considerando la **rentabilidad proyectada aprobada, no garantizada**, el regulador determina la razonabilidad de la proyección a partir de análisis comparativos con otras empresas de la industria o de industrias con perfiles de riesgo similares, con base en el desempeño previo de la propia empresa regulada o con otras herramientas técnicas. El esquema busca básicamente **establecer tarifas máximas que incentiven a la empresa a alcanzar mejoras en eficiencia** y productividad a lo largo del periodo regulatorio. Así, este paradigma regulatorio admite que **la empresa conserve el ingreso que resulte de la ganancia en eficiencia**, y en contraste, si la empresa no alcanza mejoras en eficiencia, **asume los costos como una pérdida**. Bajo el esquema de incentivos, el regulador enfrenta una disyuntiva en la que privilegia impulsar esquemas que mejoren la eficiencia en el largo plazo a cambio permitir que las **tarifas estén desligadas de los costos reales**.

El hecho de que las tarifas tengan un grado de disociación de los costos no es un objetivo de la regulación en sí mismo. El regulador prefiere asumir esta consecuencia a cambio de **no destinar demasiados recursos** a develar la información de la empresa. Con los mecanismos de incentivos se busca que a lo largo del periodo regulatorio la propia empresa revele tal información de manera endógena en la determinación de sus tarifas.

La regulación de tarifa máxima enfatiza justamente el hecho de que este tipo de regulación resulta eficiente por **no requerir de costosas revisiones exhaustivas de costos** y, con ello, demanda menores recursos humanos tanto para el propio regulador como para los regulados. Luego entonces, la fijación de precios máximos incentiva al permisionario a buscar efficientar sus costos y procesos, así como maximizar sus rendimientos de escala, absorbiendo el riesgo de mercado o los sobrecostos de sus bienes de capital, personal y servicios.

La disyuntiva a la que se enfrenta el regulador en el esquema de incentivos o precio tope, es privilegiar alcanzar mejoras en eficiencia en el largo plazo a cambio permitir que las tarifas estén desligadas de los costos reales de prestación del servicio.

Ahora bien, en la regulación de Rentabilidad Máxima (*rate of return*) el regulador autoriza al regulado la fijación de unos precios no monopolísticos, que cubran todos los costos de producción del servicio incurridos racionalmente, más una tasa “justa y razonable” de rentabilidad al capital invertido. Se acepta que el precio sea mayor al coste marginal y el regulado obtenga una tasa “justa” de rendimiento por la inversión realizada, que se conoce como “tasa base”. Si la empresa combina sus factores de forma

eficiente y produce al mínimo coste, con esta tasa de rendimiento obtendría el coste de oportunidad del capital, lo que de forma ideal sería la tasa de rendimiento competitiva de la inversión realizada, pero esta circunstancia raramente se cumple en la práctica.

La regulación por costo de servicio establece un tope a la rentabilidad garantizada que puede obtener el regulado y las tarifas que aplica varían en consecuencia; es decir, la empresa regulada **tiene libertad de modificar sus tarifas con objeto de cumplir con la rentabilidad autorizada por el regulador** sin menoscabo de su derecho a potenciar la misma y mantener la viabilidad económico-financiera. Este paradigma regulativo busca que los regulados no sobrepasen la rentabilidad objetivo, a la vez que las tarifas reflejen de la manera más fiel posible el costo real de prestar el servicio; aunque se pierden incentivos a la eficiencia en cuanto al nivel de inversiones y costos (efecto Averch –Johnson).

Durante el intervalo regulatorio, puede darse dos situaciones: por un lado y debido a niveles de eficiencia no previstos, puede existir una disminución de los costos, con lo cual la empresa regulada se apropia de esa rentabilidad, igual cosa sucedería si aumentan los ingresos por aumento en la demanda o cualquier otro motivo; en contraposición, la empresa prestadora absorberá las pérdidas debido a cualquier aumento de costos externos. En este tipo o modalidad de regulación, el intervalo regulatorio es relativamente breve (máximo tres años) y endógeno (depende de la conducta de la empresa durante ese período).

Es importante indicar que las revisiones regulatorias son sensibles a los costos vigentes, porque éstos sirven como base para determinar los precios del período posterior, es decir que la variación de los precios está estrechamente vinculada a la variación de los costos, y como se evita una rentabilidad excesiva, en teoría, los consumidores reciben rápidamente los beneficios de cualquier innovación o reducción de costos.

En contraposición los regulados se quejan de que, debido a la carga burocrática de este tipo de regulación, en la práctica existen diferencias significativas entre la tasa de rentabilidad aprobada y la tasa de rentabilidad real. Para obviar este aspecto, en los EEUU los entes reguladores han aceptado **mecanismos de ajuste automático de las tarifas, en los cuales las empresas de servicios públicos pueden ajustar los tarifas de los servicios en función de las variaciones de los precios de los insumos** que están fuera de su control (la electricidad para el bombeo, los aumentos de impuestos sobre la propiedad, los incrementos salariales, los aumentos de precios del agua cruda, los aumentos de los precios de los insumos químicos, etc.), sin tener que recurrir a los extensos y engorrosos procedimientos formales de ajuste de tarifas.

La disyuntiva a la que se enfrenta el regulador bajo este esquema de rentabilidad máxima es privilegiar que las tarifas reflejen fielmente los costos reales de prestar el servicio, garantizando la rentabilidad, a cambio de **no** establecer incentivos a la eficiencia.

El esquema planteado en el **Anteproyecto pretende fijar ambas cosas, tanto la rentabilidad que el permisionario puede obtener sin garantizar la misma, como la tarifa que debe cobrar**; es decir se fija un retorno no garantizado y el precio al que podrá ofertar sus servicios; por lo tanto, el Permisionario no tiene ningún incentivo ya que se somete a una doble fijación de los parámetros más importantes de su negocio.

En America es común el manejo de cualquier de las regulaciones, más no el conjunto de ellas; ya que al fijar por un periodo determinado las tarifas, el distribuidor no tiene manera de regular sus ingresos y por lo tanto, la variable con la que puede jugar son los costos, fomentándose un incentivo perverso; ya que

podría decidir reducir tanto sus costos que pusiera incluso en riesgo la operación de su sistema o la calidad de su servicio para no rebasar el límite de Rentabilidad Máximo, haciendo inviable las nuevas inversiones y por lo tanto no masificar el servicio.

Ahora bien, aún si sus costos fueran aceptables por debajo del límite de rentabilidad establecido y su vocación expansora lo llevará al “merecimiento” del premio a la expansión, no tendría manera de acceder a ese extra de rentabilidad dado que su tarifa (detonador del ingreso) contiene un tope máximo. Más aún, no tendría manera de recuperar el incremento de sus costos, si éstos experimentan un crecimiento superior al de los precios promedio de la canasta básica en México, ya que el único mecanismo de actualización que señala el Anteproyecto para modificar el tope de la tarifa es la tasa inflación anual en México.

Tácitamente podemos ver esta incompatibilidad de esquemas tarifarios en la disposición 10.7 del Anteproyecto, en la que se establece que la CRE revisará la información entregada anualmente para analizar y valorar la congruencia interna del desarrollo del sistema de distribución, conforme a parámetros nacionales de la industria, así como para validar que el Distribuidor haya efectuado transacciones con partes relacionadas a precios de mercado, en su caso, la Comisión podrá ajustar los Costos OMAV e Impuestos. ¿Es decir la Comisión evaluará la eficiencia de los costos en un esquema de rentabilidad máxima?, de ninguna manera esto se podría considerar asequible, toda vez que llevaría al mercado al peor de los mundos, la fijación de una tarifa, limitación de rentabilidad, desconocimiento de costos ejercidos y por tanto penalizaciones (dado que no se reconocerían los costos ya realizados y por tanto, el permisionario podría por ese recorte, exceder el LRM).

Como podrán observarse, un esquema en dónde el Permisionario no pueda autorregular sus tarifas, no puede ser compatible con un esquema de fijación de rentabilidad; ya que, para la supervisión de rentabilidad, se requiere contrarrestar los ingresos que se fijan a inicio del quinquenio (vía precio tope) contra los costos de capital y costos operativos que varían constantemente, no únicamente una vez por año, ni tampoco al mismo nivel que la canasta básica local (INPC).

Considerando lo anterior, se observa que el proyecto de DACG incorporaría un elevado riesgo para la viabilidad económico-financiera de los permisionarios al imponer, de manera concurrente, controles estrictos sobre la rentabilidad máxima anual permitida y límites máximos a las tarifas que se revisarán en Periodos Regulatorios quinquenales.

Los proyectos de inversión en redes de gasoductos para la distribución son altamente intensivos en capital, con cuantiosas inversiones hundidas y largos tiempos de depreciación. En este sentido, la propuesta regulatoria del Anteproyecto sometería a los distribuidores a una presión innecesaria por el constante riesgo de incumplir ante la complejidad e imposibilidad, de planear el desarrollo del negocio para periodos de un año a fin de respetar el LRM con la restricción de tarifas máximas inamovibles.

Dicho riesgo se exagera si, como se entiende del Anteproyecto, la Lista de Tarifas Máximas que apruebe la CRE al inicio de cada quinquenio necesariamente se deberá realizar considerando las proyecciones de inversiones y costos OMAV. A lo anterior se suma el hecho de que la supervisión del cumplimiento de la regulación que realizaría la CRE se basaría en información real, no proyectada, y la aplicación de esa supervisión se haría con dos años de rezago (“11. Procedimiento del Mecanismo de Supervisión”).

La única forma de reducir dichos riesgos a niveles razonables sería con la aprobación de tarifas máximas quinquenales suficientemente holgadas al grado de que terminarían siendo inocuas, pues el distribuidor

nunca las aplicaría. Las tarifas que aplicaría serían aquellas que, año con año, le permitan satisfacer la restricción del LRM.

Atentamente, hacemos un llamado a la CRE a considerar qué tipo de regulación conviene más para cubrir los objetivos planteados en el Anteproyecto, de promover el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos para la prestación del Servicio de Distribución por medio de ducto de Gas Natural, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación, así como de protección de los intereses de los Usuarios y Usuarios Finales, para fomentar la demanda y uso racional del Servicio y propiciar que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados consistan en esquemas regulatorios económicamente viables, simples y transparentes; para un mercado en donde no hay exclusividad, existen competidores, sustitutos perfectos (Gas LP) y cuya cobertura del mercado residencial es inferior al 9%; un esquema de incentivos o un esquema de máxima rentabilidad, limitar los cargos o limitar las ganancias.

Para que la regulación prevista en las DACG resulte adecuada, al menos deberían cambiarse las reglas para: (a) eliminar la restricción de las tarifas máximas quinquenales y concentrarse únicamente en controlar la rentabilidad anual, o (b) permitir ajustes a las tarifas adicionales a los ajustes por inflación, es decir, permitir que el permisionario se autorregule para mantenerse cerca del límite del LRM.

Lo anterior, acompañado de un Mecanismo de Supervisión claro y flexible que no derive en ajustes y volatilidad de las tarifas en detrimento del servicio a los usuarios o a en la calidad del servicio que ofrezcan los permisionarios, sino en la regulación del LRM durante el período regulatorio (5 años) en el que se da la flexibilidad a los permisionarios de cumplirlo y mejorar al tiempo la calidad y competitividad de su servicio, ya que se debe considerar una realidad de la industria en nuestro país, y es justamente que en el caso que un permisionario encareciera su servicio, los usuarios tienen también la flexibilidad de optar por consumir el combustible sustituto de forma fácil y rápida.

ii) Tarifa en términos reales con supervisión en términos nominales

El esquema de regulación vigente instruye claramente un esquema de revisión tarifaria en términos reales. De manera tácita en la disposición 12.4 establece que toda la información del plan de negocios que se presente para diferentes periodos de tiempo y corresponda a valores monetarios, deberá expresarse en pesos sin ajustes por inflación o variaciones en el tipo de cambio. Por lo tanto, no había una distorsión entre la tarifa aprobada y los parámetros de revisión, la tasa de rentabilidad, por ende, está fijada también en términos reales. Es decir, los cargos máximos y los componentes del ingreso requerido, se encontraban a una misma fecha de expresión, en perfecta sintonía.

El presente Anteproyecto establece en su disposición 4.1. fracción I. que los Distribuidores deberán indicar a la Comisión para cada periodo regulatorio, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados *“con la fecha base de expresión de éstas”*, es decir, hay una fijación de cargos máximos en términos reales. Adicionalmente, el capítulo “13. Mecanismos de Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados”, establece que los permisionarios únicamente podrán actualizar dicha Lista cada 12 meses por la inflación que registre el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) en el año anterior.

Ahora bien, en su disposición 10.1 se establece que la supervisión anual se llevará a cabo mediante la evaluación del flujo neto, que corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales y la suma de los costos de Operación, Mantenimiento, Administración y Ventas (OMAV) correspondientes al Servicio de Distribución, Costos Anual de la Inversión (CAI) y los Impuestos; en donde los ingresos, los costos OMAV

y los impuestos a las utilidades, estarán basados en la información de los estados financieros dictaminados, **que se encuentran expresados en términos nominales**, sin embargo, el costo anual de la inversión se calcula utilizando un componente de tasa de rentabilidad, que según la disposición 10.3 del Anteproyecto y el ACUERDO QUINTO del borrador de Acuerdo que expedirá las DACG, **estará establecida en términos reales**.

Por lo tanto, tenemos la fijación de los cargos máximos en términos reales con una supervisión que combina componentes nominales (dictámenes) y reales (CAI), distorsionado completamente supervisión del LRM con la fijación de las Tarifas, creando una disociación teórica - práctica en la aplicación de esta nueva regulación.

iii) Costos indexados e Ingresos en moneda local

El Anteproyecto en su disposición 4.2 establece que los Distribuidores deberán solicitar la autorización de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para cada Periodo Regulatorio, indicando entre otros aspectos, la fecha base de expresión de éstas. Una vez aprobadas estas tarifas, de conformidad con la disposición 12.1 los distribuidores podrán solicitar la actualización anual por índice de inflación de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, para ello deberá presentar su memoria de cálculo que, de conformidad con la disposición 13.1 y 13.2 únicamente considera la variación anual del INPC, como ya se mencionó. De ello desprende claramente que, una vez fijada la lista de tarifa para todo el periodo regulatorio de 5 años, la única variación que puede sufrir las tarifas máximas, es por los cambios en la inflación México, es decir los precios de la canasta básica local.

Actualmente la Directiva de Tarifas en su disposición 12.2 establece que como parte del plan de negocios que el distribuidor deberá identificar las proporciones de requerimiento de ingresos afectados por inflación México, inflación Estados Unidos y variaciones de tipo de cambio, así mismo en la disposición 17.3 establece que el índice de inflación reflejará las variaciones anuales históricas en el INPC, el CPI y el tipo de cambio, y se determinará de acuerdo con las proporciones del requerimiento de ingresos de cada Permisionario. Finalmente, en los formatos que recientemente publicó la CRE para las revisiones quinquenales y las tarifas iniciales, solicitan el porcentaje de afectación en pesos y dólares, de cada una de las inversiones, costos y gastos ejercidos y proyectados.

Con lo anterior la CRE demuestra claramente que es de su conocimiento y aceptación, que los costos tanto de capital como operativos en la industria del gas natural están influenciados por una moneda distinta a la local. Las tuberías, los medidores, válvulas, compresores, estaciones de regulación, etc., que son necesarios para la prestación del servicio, se encuentran cotizados, contratados, pagados y/o referenciados para su pago en moneda extranjera. Por ejemplo, el acero que se requiere para las redes troncales, aun cuando algún proveedor facturará el bien en pesos, claramente el precio del acero se cotiza en un mercado internacional y no local, por lo cual aún la factura sea emitida o liquidada en pesos, estará influenciada por una moneda extranjera.

Sin bien la CRE ha dejado del lado dentro del ponderación de inflación, el peso que tiene la moneda extranjera, la estructura de costos y la indexación de estos, que tiene ya una distribuidora, no cambiarán simplemente por decreto. Con lo cual, el Permisionario se enfrentará a la problemática de absorber a riesgo propio las variaciones en el tipo de cambio, sin que estas fluctuaciones se recojan al menos dentro de la actualización de tarifas. Las fluctuaciones en los ingresos durante el periodo regulatorio jamás se interceptarían con las fluctuaciones de los costos

unitarios, por lo cual los elementos sobre los cuales se valorará la rentabilidad (ingresos, costo de inversión y gastos operativos) están distorsionados afectando el cumplimiento de la LRM.

Por lo anterior es necesario que la CRE no desconozca de un momento a otro la indexación que tienen implícitos los altos costos de capital y costos operativos que tienen los permisionarios de distribución, más cuando la mayoría de ellos tiene más de 20 años con ductos enterrados, costos indexados y cuyo desconocimiento afectaría de manera retroactiva a los permisionario generando una profunda desconfianza a los inversionistas e incrementando la incertidumbre jurídica.

iv) Certeza jurídica: determinación del LRM, Supervisión, Incentivos y Base de Activos

Dentro de las disposiciones planteadas por la CRE en su anteproyecto, detectamos ciertas discrecionalidades, que no permiten tener certidumbre de la aplicación de las nuevas reglas, por los motivos expuestos a continuación.

a) Tasa de Rentabilidad

El anteproyecto reduce la certidumbre de las inversiones anuales para los accionistas toda vez que el activo principal de un sistema de distribución son los ductos, cuyas inversiones se realizan para un horizonte de uso de 30 años. Es decir, el inversionista decide invertir para recuperar su inversión de largo plazo (30 años); sin embargo, los incentivos a la inversión propuestos en el Anteproyecto son de corto plazo, ya que de acuerdo con la metodología propuesta en el Anteproyecto el LRM; no se respeta la rentabilidad aprobada por la Comisión en el año de decisión de inversión para la totalidad de la vida útil del activo, siendo así que cada periodo quinquenal se estará sujeto a un nuevo Limite de rentabilidad con parámetros desconocidos. Es decir, quién decida invertir en un ducto hoy con una vida útil de al menos 30 años, podrá aspirar a tener una retribución teórica de 10.74% durante 5 años, no teniendo ninguna certeza de que en el año 6 la retribución permisible sobre ese mismo activo se mantenga, sino por el contrario, tendrá la incertidumbre de cuanto se podría llegar a reducir esa retribución.

Este último hecho se plantea como una duda bastante razonable partiendo del hecho de que actualmente la tasa de retribución permisible a la industria de distribución se ubica en un 10.81% (real después de impuestos) y partimos en este nuevo anteproyecto de una base del 10.74%, es decir, si esta regulación aplicara en este año, automáticamente los Permisionarios de distribución estarían ya partiendo de una tasa menor, con el riesgo de que está vaya disminuyendo conforme avanzan los quinquenios.

En el contexto de inversiones a largo plazo es importante recoger un plazo significativo de comportamiento de mercado, dado el impacto de volatilidad de coyunturas de mercado, su carácter cíclico y los cambios en las políticas monetarias. Un plazo de referencia de 5 años para algunos parámetros con lo establece el Anteproyecto puede distorsionar la sostenibilidad del retorno sobre la inversión, no otorgando certidumbre de largo plazo a las mismas que son realizadas en un horizonte de inversión de 30 años.

b) Incentivo a la Expansión

Otro caso ejemplo claro de las graves incertidumbres que este Anteproyecto genera al mercado de distribución es el mecanismo de determinación y aplicación del incentivo a la expansión. Sin bien celebramos el hecho de que la CRE proponga la creación de un “Incentivo a la Expansión” (IE), el cual otorga un delta de hasta 3% a la tasa de rentabilidad anual para la inversión ejecutada en dicho año, este delta tiene una duración de solo 12 meses; esto significa que el permisionario toma el riesgo de invertir en proyectos que recuperará en 30 años y solo en el primero teóricamente podrá ser acreedor a dicho incentivo.

El esquema regulatorio actual permite al permisionario tener el incentivo de crecimiento con certidumbre, toda vez que otorga la rentabilidad a la inversión durante el período regulatorio de 5 años. El Incentivo de Expansión del Anteproyecto otorga el delta a la rentabilidad con al menos un año de retraso; es decir, en el mejor de los casos, donde el permisionario invierta y se haga acreedor al incentivo, nunca obtendría la rentabilidad esperada valorada desde un flujo de efectivo descontado. Peor aún, ya que **cuando virtualmente tenga derecho a una supuesta rentabilidad mayor (el IE), dado que la tarifa máxima únicamente se modifica por la variación de INPC**, el Permisionario nunca podría acceder a un incremento en la tarifa tal que, pudiera alcanzar el delta a su LRM.

Por otro lado, los parámetros utilizados para determinar el Incentivo a la Expansión no tienen relación con el monto de la inversión ni con el permiso de distribución aprobado por la CRE. La Comisión propone utilizar las viviendas con toma de agua en una entidad federativa como la densidad poblacional; es decir, tomar las viviendas con toma de agua como referencia de posible universo de clientes potenciales de un permisionario.

Esta aseveración es incorrecta, toda vez que la zona geográfica aprobada por la Comisión para un permisionario en ningún caso considera una entidad federativa completa; aunque, puede incluir diversos municipios de diversas entidades federativas; ahora bien, a partir de febrero 2018, los Permisos de Distribución ni siquiera están zonificados, dado que todo México fue declarado Zona Única de Distribución. En estos casos la incertidumbre crece más aún, ya que parecería que estos Permisos entonces, no tendrán nunca acceso a este incentivo; dado que en la interpretación más extrema de esta fórmula los parámetros que deberían utilizar los Permisionarios de Zona Única, son las viviendas a nivel nacional, siendo así que su zona de distribución abarca a todo el territorio nacional.

Adicional a lo antes mencionado, la CRE no demostró que las viviendas con toma de agua tengan una correlación directa con los clientes potenciales de gas natural, de hecho, no se puede aplicar la metodología estadística propuesta de “cuartiles” cuando las variables en cuestión corresponden a universos geográficos diferentes. Por lo anterior consideramos más adecuado que el incentivo a la expansión se fundamente en otros factores como son: la aceptación del mercado, la viabilidad técnica y económica de cada proyecto, comparativas históricas de clientes conectados y kilómetros construidos, etc. y que permitan realmente a los permisionarios hacerse acreedores a este incentivo y valorar claramente el riesgo/beneficio de ejecutar un programa de expansión en la zona de influencia en cuestión.

c) Proceso de Supervisión

La supervisión del cumplimiento del Límite Máximo de Rentabilidad (LRM) se realizará mediante un mecanismo con periodicidad anual, si en un año en específico, el permisionario supera el LRM, se aplica el factor de descuento a la tarifa de cada uno de los mercados; sin embargo, el porcentaje de descuento está dado a través de una metodología que no tiene justificación matemática alguna. Es decir, si suponemos que el permisionario superó el LRM por un determinado porcentaje, **la aplicación del descuento a la lista de tarifas no asegura que el permisionario regrese al LRM o quede por debajo**, ya que no existe ninguna relación entre el valor del descuento aplicado a la tarifa y el porcentaje excedido de rentabilidad. Así mismo, en el caso de que el permisionario quede por debajo del LRM al aplicar el descuento de la tarifa, no hay un mecanismo de corrección, por lo que automáticamente el permisionario mantendrá menor rentabilidad el resto de los años del periodo regulatorio en cuestión y, por lo tanto, sería sobre penalizado o aún peor, podría tener efectos retroactivos de años transcurridos, eliminando así cualquier certeza a la inversión.

Por otro lado, los ingresos de distribución son el resultado de la aplicación de las tarifas aprobadas a volúmenes distribuidos de cada mercado y el LRM es calculado a partir de los ingresos percibidos; es decir, se utiliza el volumen real del año; sin embargo, el permisionario en ningún momento del tiempo tiene injerencia directa del volumen distribuido. En otras palabras, el volumen distribuido es resultado de varios factores exógenos, como capacidad en el sistema de transporte al que se esté conectado, precios del gas natural, clima, geopolítica, estacionalidad, etc., en los cuales el distribuidor no tiene injerencia alguna, sin embargo dado que en este Anteproyecto se utilizan dos tipos de regulaciones antagónicas, el Permisionario no tendría manera de autoregular sus tarifas-ingresos, quedando expuesto a un gran número de factores exógenos, para no exceder ni subestimar los ingresos necesarios para alcanzar el límite de rentabilidad permisible.

En la metodología actual de tarifas, la CRE aprueba tarifas con una estimación de volumen propuesta por el permisionario y validada por la propia CRE; de tal manera que la incertidumbre (positiva o negativa) no afecta los procesos de revisión, ya que ambos actores actúan de buena fe al proponer y, en su caso, aprobar el volumen estimado para el periodo regulatorio. Sin embargo, en el Anteproyecto, la Comisión está proponiendo que la incertidumbre positiva sea ajustada a la baja en la tarifa y la incertidumbre negativa sea descartada en la tarifa. Es sabido por la CRE que el volumen distribuido no depende del permisionario; dentro del proceso actual de supervisión, la Comisión valida que la tarifa unitaria cobrada (ingreso percibido/ volumen real) por mercado sea igual o menor a la aprobada y nunca interviene el volumen real distribuido, que es un riesgo que asume el permisionario.

Bajo el esquema propuesto en el Anteproyecto, por ejemplo, si en un año el distribuidor experimentara un aumento de volumen por temas climáticos y repercutiera en mayores ingresos (aun cuando hubiera aplicado la tarifa aprobada por la CRE), el permisionario sobrepasaría el LRM y sería castigado. Ahora, suponiendo que el año siguiente el clima propiciara que el consumo disminuyera en mayor proporción al incremento del año anterior, y toda vez que no existe un mecanismo de corrección al alza, el permisionario tendría un doble impacto negativo en la rentabilidad ya que la energía se vería drásticamente reducida, mientras que las tarifas habrían sido ajustadas por la Comisión mediante el mecanismo de supervisión al LRM propuesto que no tiene relación directa con la rentabilidad.

Pero hay dos hitos aún más gravosos y explícitos que los antes mencionados establecido en las disposiciones 10.7 y 11.9. En la primera de ellas, claramente indica que la CRE analizará y valorará la congruencia interna del desarrollo del sistema de distribución por medio de ducto de Gas Natural conforme a parámetros nacionales de la industria, así como para validar que el Distribuidor haya efectuado transacciones con partes relacionadas a precios de mercado, en su caso, la Comisión podrá ajustar los Costos OMAV e Impuestos. En la segunda disposición, establece que la CRE no será responsable de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$ por: la aplicación del procedimiento de ajuste, la aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de oficio y la lista de Tarifas Máximas con ajuste compensatorio. Es decir, la CRE podrá valorar y en su caso desconocer costos e impuestos erogados, ajustar tarifas y hacer ajustes compensatorios, transfiriendo toda la responsabilidad y penalizaciones al Permisionario. Es más para el caso de la disposición 10.7, el Permisionario no sabrá a priori si los costos ejercidos podrán ser considerados por la CRE como “congruentes” y aun suponiendo que haya demostrado que con las cifras reportadas en sus Estados Financieros no excedió el LRM, la CRE podría determinar al siguiente año que, con los ajuste que a su juicio considera “congruentes” el Permisionario debe ser penalizado por exceder la LRM (dado que hubo gastos OMAV no reconocidos por la CRE), dejando al Permisionario en completo estado de indefensión.

Finalmente, la disposición 11.7 establece que en caso de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$, en 2 (dos) años consecutivos o en 3 (tres) años no consecutivos durante la vigencia del Permiso, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determinarán de oficio y estarán vigentes por 5 (cinco) años independientemente de la conclusión del Periodo Regulatorio respectivo. Esto genera más incertidumbres de las ya mencionadas, ya que, al determinar nuevas tarifas para un nuevo periodo regulatorio, primero, no habría certidumbre respecto a los periodos regulatorios; segundo, la CRE podrá determinar las tarifas de oficio con ajustes de al menos 20%, y en el caso de que estas den como resultado un exceso en el LRM, nuevamente tendrían que ser ajustadas, con nuevo periodo regulatorio en círculo vicioso interminable que podrían llevar a la quiebra de la distribuidora. Ahora bien, establecer un rango de error de 3 años no consecutivos en un periodo de 30 años que es la vigencia de un Permiso o peor aún en un periodo de 45 años que sería el plazo de vigencia ampliado incluyendo la renovación del permiso, es sumamente excesivo; más aún considerando todos los factores que se encuentra fuera del control del Permisionario y a discrecionalidad del regulador.

Cabe señalar, que en documento aparte se presentarán comentarios específicos al Proceso de Supervisión e Incentivo a la Expansión.

d) Base de Activos

Como ya se ha mencionado el permisionario invierte a largo plazo (aprox. 30 años). Es justo por eso que la Base de Activos regulada de un permisionario está compuesta por “n” activos adquiridos durante “n” años. Para que financieramente sea correcto el cálculo de una tarifa de un servicio público regulado, es necesario reexpresar dichos activos a un sólo poder adquisitivo, es lo que la Comisión define en la regulación vigente como contabilidad en pesos constantes. Sin embargo, en el Anteproyecto establece que la reexpresión solamente aplicará en un entorno inflacionario, es decir, la metodología para la reexpresión de los activos (componente fundamental para el análisis financiero de la rentabilidad del permisionario) está condicionada, lo que representa un retroceso metodológico con relación al marco regulatorio actual.

Es importante mencionar que al no actualizar o reexpresar la Base de activos y aplicar la fórmula definida en el Anteproyecto como Costo Anual de la Inversión (“CAI”) y este ser utilizado para el cálculo de la rentabilidad real anual, donde el componente del ingreso percibido se encuentra a poder adquisitivo del año de análisis, genera que automáticamente la rentabilidad resultante sea superior al LRM. En la propuesta de la CRE se determina que la reexpresión solo podrá realizarse conforme a la NIF B-10, la cual especifica los criterios de reexpresión del valor de los activos para efectos de presentación en los Estados financieros dictaminados, más no para la valoración de los activos de una empresa con una actividad regulada.

La NIF B-10 indica que un entorno inflacionario es aquel en el que la inflación acumulada en tres años es igual o mayor del 26% y que, en tal caso la empresa podrá reexpresar el valor de sus activos de manera acumulativa desde el año que dejó de actualizarlos (en México a partir de 2008). Esta situación llevaría a que la valorización de los activos sufriera aumentos repentinos o estancamientos, situación que afectaría la rentabilidad de las inversiones de una distribuidora. De hecho, a pesar de que a partir de 2008 se dejó de aplicar la actualización de activos, la CRE ha reconocido su reexpresión para efectos de determinación de las tarifas máximas del servicio regulado.

El Anteproyecto plantea que el valor de los activos de los permisionarios de distribución considere la aplicación de la NIF B-10, es decir, no sean actualizados a partir de 2008, situación que afectaría seriamente su rentabilidad, ya que, **de un momento a otro**, la Base de Activos tendrían un menor valor, afectando con ello el retorno adecuado y las reglas bajo las cuales se tomó la decisión de invertir en el desarrollo de los sistemas de distribución. Cabe mencionar que la Ley del Impuesto sobre la Renta también prevé la actualización por inflación de todos los activos fijos, la cual se hace anualmente desde la fecha de adquisición de los mismos y con esa información actualizada/reexpresada es con la que se hacen los cálculos fiscales y se aplican las deducciones por depreciación de dichos activos, por lo cual lo que plantea este Anteproyecto también generaría una diferencia contra los criterios fiscales, por lo que además del importante impacto económico, antes descrito, también incrementaría la carga administrativa para controlar diferentes valores para el mismo activo. La aplicación de la NIF B-10, tendría una afectación en el valor de la Base de Activos de los permisionarios, en especial de aquellos que realizaron fuertes inversiones antes de 2008.

A manera de ejemplo, un activo adquirido en diciembre de 2001 por \$100 pesos, en la actual regulación tiene un valor de \$232 pesos a diciembre de 2021, ahora con la aplicación de la NIF B-10 que pretende el Anteproyecto, pasaría a tener un valor de \$129 pesos a esa misma fecha (-44.5%); como es lógico, la rentabilidad de ese activo para efectos de tarifas bajaría drásticamente ($\$129 \times 10.74\% < \$232 \times 10.74\%$), causando un daño patrimonial al permisionario y enviando señales, que en el mejor de los casos, desalentarían la inversión en el desarrollo de los sistemas de distribución y en el peor, deterioraría la calidad del servicio del permisionario ya que éste no sólo no obtendría el retorno adecuado, sino tampoco contaría con el fondo de reserva suficiente para su reemplazo cuando ese activo agote su vida útil, se descomponga o sea obsoleto por un cambio de tecnología.

Valor a diciembre 2021				
	Costo de Adquisición	Regulación actual CRE y Fiscal	NIF B10	Ajuste
Valor de Adquisición	\$100	\$233	\$129	-44.5%
depreciación a 30 años				
Activo Fijo Neto	\$33	\$78	\$43	-44.5%

Por otro lado, en esta propuesta la CRE es omisa respecto al tratamiento de los activos de conexión, aun cuando en las definiciones se prevén los cargos por conexión estándar y no estándar, al considerar que la supervisión de los activos estará en los Estados Financieros Dictaminados y en el cálculo del CAI, no hay alguna disposición o formulación que haga una distinción del tratamiento de las conexiones, con lo cual nuevamente nos deja en estado de indefensión e incertidumbre, respecto al tratamiento que se le dará a este tipo de activos.

2. Contradicción con la Mejora Regulatoria:

El anteproyecto es justificado por la Comisión Reguladora de Energía como una mejora regulatoria por ahorros económicos resultado de la eliminación de procesos de supervisión y, por lo tanto, disminución de pago de derechos; así como la disminución de horas hombre trabajadas por la propia Comisión y por los permisionarios.

Sin embargo, el fondo metodológico del documento **no constituye un impacto regulatorio positivo para la industria de distribución de gas natural** y, en consecuencia, no cumple con los objetivos fundamentales de la mejora regulatoria. Los cambios propuestos (1) no conllevan a mayor competitividad del mercado, (2) no promueven el desarrollo eficiente de la distribución por medio de ducto de gas natural, (3) no contienen principios que permitan el desarrollo eficaz de la industria, (4) no reflejan las mejores prácticas en las decisiones de inversión y 5) desincentivan la inversión y, por lo tanto, el crecimiento de la red de distribución.

De conformidad con el artículo 6, 7 y 8, los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria son entre otros, respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa. Se entiende entonces que ninguna regulación podría contradecir los principios de legalidad ni la jerarquía normativa. Así mismo, deben buscar, mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios, Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, fomento a la competitividad y el empleo, promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, simplificar y modernizar los Trámites y Servicios, mejorar el ambiente para hacer negocios, coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados y diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

En este sentido es que presentamos las principales contradicciones con las bases de la mejora regulatoria que, en teoría, se estaría buscando. Vale pena preguntar, aun suponiendo sin conceder que la nueva regulación simplificará el proceso de aprobación tarifaria, como asegura la CRE en el documento de AIR, ¿La CRE ha cuantificado el costo que implicarán los procesos de supervisión interna y de política comercial (determinación de tarifas aplicables) necesarios para cumplir con la regulación del LRM? ya que se puede apreciar que la carga administrativa y operacional no se reducirá para los permisionarios, sino todo lo contrario, en nuestra percepción cada año el permisionario se sometería a un Proceso de Supervisión incierto señalado en el párrafo c) anterior.

i) Tarifa Quinquenales

El **artículo 83** del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (**"el Reglamento"**), establece que, una vez presentada la solicitud para la aprobación y expedición de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades reguladas, la Comisión llevará a cabo el análisis y evaluación de esta, **teniendo un plazo de 90 días para resolver lo conducente**. Sin embargo, en **el Anteproyecto** establece en su disposición 4.5 la **admisión a trámite** de la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados **dentro de los 10 días hábiles**.

Transcurrido dicho plazo sin que medie un requerimiento, dicha solicitud se tendrá por admitida, si dentro del plazo a que se refiere esta fracción se determina la omisión de alguno de los requisitos se requerirá al Distribuidor para que presente los requisitos omitidos dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación del requerimiento respectivo, estableciendo en la disposición 4.6 que la Comisión tendrá un plazo de **90 días hábiles contabilizados a partir de la notificación de admisión a trámite** para resolver lo conducente.

Por lo cual como puede observarse estas disposiciones atentan directamente contra el Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburo, dado que en esta se establecen **90 días sin admisión a trámite**, mientras que en el Anteproyecto se establecen 90 días hábiles a partir de la admisión a trámite, con lo cual se **incrementa al menos 20 días hábiles** el plazo para la aprobación de tarifas quinquenales, quedando de manifiesto que se está violentando el Reglamento al incluir una admisión a trámite y contradiciendo el principio de jerarquía normativa, coherencia, simplificar y modernizar los trámites y servicios establecidos en los artículos 6 y 8, así como la obligación de establecer plazos de respuesta menores establecidos en el artículo 84, de la Ley de Mejora Regulatoria, generando además un problema de inconsistencia regulatoria entre el Anteproyecto y el Reglamento, de manera inexplicable, ya que en el propio Anteproyecto la CRE afirma que elimina trámites para el proceso de determinación de tarifas, siendo entonces contradictorio que aumente el plazo de resolución.

ii) Ajustes anuales

Actualmente la disposición 17.1 de la Directiva para el Traslado de Precios y Tarifas la **DIR-GAS-001-2007**, se establece que las tarifas máximas podrán ser ajustados anualmente de acuerdo con el índice de inflación (IIt), a solicitud expresa de cada Permisionario. La disposición 17.3 nos dice que el índice de inflación reflejará las variaciones anuales históricas en el INPC, el CPI y el tipo de cambio, y se determinará de acuerdo con las proporciones del requerimiento de ingresos de cada Permisionario que se vean afectadas por la inflación en México, en Estados Unidos y las variaciones de tipo de cambio. Finalmente, la disposición 20.2 establece que la CRE aprobará las tarifas máximas actualizadas en **un plazo máximo de 15 días** contados a partir de que los Permisionarios hayan presentado la solicitud y a falta de notificación por parte de la Comisión dentro del plazo establecido, operará la afirmativa ficta a favor del Permisionario y la solicitud se tendrá por aprobada.

El presente **Anteproyecto** en su disposición 12.1 establece que los Distribuidores podrán solicitar a la Comisión por medio de un escrito libre, la actualización anual por índice de inflación de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de forma anual, presentando su memoria de cálculo del ajuste memoria de cálculo del ajuste (por INPC). En la disposición 12.4 establece que la CRE tendrá un **plazo de 30 (treinta) Días Hábiles** contados a partir de que el Distribuidor haya presentado la solicitud de actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, para su aprobación. En el caso en que transcurra el plazo máximo de respuesta indicado en la presente disposición, operará la afirmativa ficta a favor del Distribuidor y la solicitud se tendrá por aprobada.

Es decir, la metodología de cálculo de inflación no cambia, por el contrario, al negar el reconocimiento de la influencia de otra moneda sobre el valor de los bienes de capital y los costos operativos de una distribuidora, se elimina uno de los ponderadores de la fórmula de actualización y aun así, se **duplica el tiempo de respuesta**, lo cual evidentemente no presenta de ninguna forma una Mejora Regulatoria, contraviendo el principio de coherencia, simplificar y modernizar los trámites y servicios establecido en

el artículos 8, y la obligación de establecer plazos de respuesta menores establecidos en el artículo 84, de la Ley de Mejora Regulatoria.

iii) ¿Simplificación de trámites o eliminación de derechos?

En el Análisis costo – beneficio del Anteproyecto la CRE indica que los objetivos de este son la búsqueda de un menor costo de cumplimiento para el Permisionario, en relación con los trámites y acciones regulatorias, en comparación con lo establecido en la regulación vigente, con ello presenta: La creación de 5 (cinco) trámites y 10 (diez) AR, la simplificación de 1 (un) trámite, la modificación de 2 (dos) trámites, la eliminación de 9 (nueve) trámites y de 17 (diecisiete) AR, creación de 26 (veintiséis) acciones regulatorias que no resultan cuantificables y 1 (una) más que se mantiene vigente.

Resumido así por la CRE, se presentaría efectivamente como una mejora regulatoria por la reducción del número de Trámites, sin embargo, en un análisis más profundo se percibe que la simplificación de algunos trámites no es tangible, ya que en realidad sólo es una sustitución de los mismos o peor aún, sugieren una pérdida de derechos para el Permisionario, atentando contra el sentido económico del origen de las inversiones de los sistemas de distribución, por ejemplo, la eliminación del requisito de la Proporción de las afectaciones por inflación en México, y por la inflación en los Estados Unidos de América y las variaciones del tipo de cambio, que más que implicar una simplificación de trámites o mejora regulatoria implica una pérdida de derechos para el Permisionario ya que gran parte de las inversiones y costos están indexados a mercados internacionales.

Por otro lado, y como se ha mencionado en el párrafo anterior, se ha identificado que algunos trámites que la CRE afirma haber eliminado, en realidad únicamente fueron sustituidos por otros, como es el caso, por ejemplo, del Trámite 10 denominado Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, mismo que se sustituye con lo establecido en la disposición 4.7 del Anteproyecto en dónde el distribuidor conserva el derecho a ofrecer nuevos Tipos de Servicio o generar nuevos Grupos Tarifarios sujetos a probación por parte de la CRE.

El detalle de otros puntos similares se presentará en el documento independiente de “**Análisis Costo – Beneficio**”, **detallando la pérdida de derechos del Permisionario por la eliminación de algunos trámites, en algunos casos la eliminación de trámites que en realidad han sido sustituidos por otros, lo que no implica una mejora regulatoria para los Permisionarios.**

iv) Costos

En cuanto a los costos del nuevo esquema regulatorio, en el documento de “Análisis Costo – Beneficio” se señala el desglose de los costos indicado por la CRE, sin embargo, con la sustitución de trámites se comprueba que la reducción de costos no es de la magnitud que la CRE presento en su Anteproyecto.

De aquí se desprende la situación de otros trámites que dice reducir costos para el Permisionario, pero, en la realidad, dichos trámites se encuentran cubiertos por el pago de Supervisión Anual, por lo cual en realidad no se ve reflejado los ahorros que la CRE estima para su Anteproyecto o bien, la reducción del pago de derechos por algunos trámites que la CRE dice simplificar no implica una reducción significativa como lo describe, ya que se incrementan los costos por la carga regulatoria y ampliación de requisitos de informes y notas auditadas que solicitará de manera anual.

Con lo anteriormente expuesto, expresamos que no se percibe una reducción real de los costos que la CRE menciona en el Anteproyecto. Adicionalmente, se vislumbra que el incremento en la carga

regulatoria y el modelo propuesto de supervisión anual al Permisionario implicará un incremento en el costo del capital humano para poder dar cumplimiento a los nuevos requisitos, así como al monitoreo permanente del riesgo de exceder el LRM.

v) Carga Regulatoria

De acuerdo con lo presentado por la CRE en el Análisis Costo – Beneficio del Anteproyecto añade disposiciones en las que requiere soportes documentales que no son especificados para indicar qué documentación requiere para dar por satisfechos los requisitos, como pueden ser la comprobación de la reserva del 100% de la capacidad del sistema o la expansión de UFBC, con lo que, la ambigüedad de la redacción de la CRE no permite al Permisionario tener certeza de la carga administrativa que podría traer el dar cumplimiento a dichos requerimientos y deja a la discrecionalidad de la CRE su requerimiento.

Por otro lado, se aumentan requisitos al cumplimiento de entrega de información financiera, al tener que agregar notas e informes complementarios a los Estados Financieros Dictaminados, que suponen un mayor costo para el permisionario, así como un mayor tiempo de entrega al incrementar el grado de detalle.

Adicionalmente y como se comentó en la sección iii) de este numeral, **el Permisionario ha identificado que algunos trámites que dice eliminar, en realidad han sido sustituidos, por lo que no parece tangible una reducción de carga regulatoria para el Permisionario, por el contrario, pareciera que incrementa el detalle de los requisitos y presenta ambigüedades en las nuevas solicitudes. El detalle de los trámites que tienen estas características se comentará en documento independiente de “Manifestaciones a la Mejora Regulatoria”.**

ANEXO 3

Manifestaciones Sobre El Análisis Metodológico Económico Y Financiero Del Anteproyecto De Disposiciones Administrativas De Carácter General Que Especifican La Metodología De Tarifas De Distribución Por Ducto De Gas Natural

Contenido

MANIFESTACIONES SOBRE EL ANÁLISIS METODOLÓGICO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN POR DUCTO DE GAS NATURAL 1

Introducción 5

Comentarios a la metodología de CAPM 8

1. Estabilidad de las series 10

1.1 Ventanas temporales de series de datos. 10

1.2 Prima de mercado negativo 12

2. Conversión de tasas efectivas anuales 14

3. Comparativa otros países 16

3.1 Tasa libre de riesgo 17

3.2 Rendimiento de mercado 18

3.3 Riesgo país 19

3.4 Beta de activos 19

4. Impacto en el Límite de Rentabilidad Máxima (LRM) 21

5. Cuestionamientos 22

Comentarios a los Parámetros para la Determinación del Incentivo a la Expansión 25

1. Comentarios Generales 26

2. Argumentación sobre la determinación de los parámetros externos 27

2.1. Inconsistencia en dimensiones de magnitud. 27

2.2. Incertidumbre sobre el uso del número de viviendas con acceso a agua para medir el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural (Interpretación 1). 28

2.3. Ejercicio práctico para replicar los parámetros externos. 30

2.4. Incertidumbre sobre el uso del número de viviendas con acceso a agua para medir el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural (Interpretación 2). 34

2.5. Conclusión de la Interpretación 1 y 2 de los parámetros externos: 35

3.	Argumentación sobre la determinación de los parámetros internos	35
3.1.	Cuestionamientos a la Sección 2. Incentivo a la Expansión	35
3.2.	Consideraciones Adicionales a los parámetros internos.	36
4.	Mecanismos de incentivos en países de Latinoamérica	37
4.1.	Argentina “Factor de inversión K”	37
4.2.	Argentina “Aplicación del factor de inversión K”	38
4.3.	Argentina “Cálculo del Factor K”	38
4.4.	Inversión de conexión o de último tramo de red	39
4.5.	Colombia “Mecanismos de subsidios cruzados en la tarifa del sector residencial”	39
4.6.	Perú “Introducción”	40
4.7.	Perú “Garantía de red principal”	41
4.8.	Perú “Aplicación de la GRP”	42
4.9.	Perú “Mecanismo de Promoción”	43
4.10.	Fondo de inclusión Social Energético (FISE)	44
5.	Cuestionamientos	46
5.1.	Cuestionamientos a la Sección 2. Incentivo a la Expansión	46
5.2.	Cuestionamientos a la Sección 3. Determinación de los parámetros externos	46
5.3.	Cuestionamientos a la Sección 4. Determinación de los parámetros internos.	48
5.4.	Cuestionamientos a la Sección 5. Actualización del Incentivo a la Expansión	50
5.5.	Cuestionamientos a sobre la aplicación de otros esquemas de incentivo a la expansión	50
	Comentarios a la metodología de CAI y Flujo Neto	51
1.	Ingeniería Financiera	52
2.	Formula de CAI	52
3.	Elementos adicionales del CAI	53
4.	Aplicabilidad anual del CAI	54
4.1	Metodología correcta	54
4.2	Metodología incorrecta	55
5.	Fórmula de Flujo Neto	57
6.	Tasa de Rentabilidad Observada	60
7.	Cuestionamientos	61
	Fórmula CAI	61

Formula Flujo Neto.....	61
Tasa de Rentabilidad Observada	62
Reconocimiento de la Inflación en los Activos para efectos de Rentabilidad	63
1. Criterio contable vs teoría financiera	63
2. Experiencia internacional	64
2.1. Regulación en el Estado de San Pablo, Brasil.....	64
2.2. Regulación en el Reino Unido	65
3. Demostración numérica	66
4. Cuestionamientos	67
Comentarios al Procedimiento de Mecanismo de Supervisión	69
1. Comentarios Generales.....	70
2. Argumentación sobre la determinación de los rangos de ajuste a la tasa de rentabilidad y la lista de tarifas máximas.	70
2.1. Criterios para la determinación de los rangos	70
3. Cuestionamientos	76
Regulación del gas natural en Chile.....	78
1. Normativa del sector de gas natural en Chile.....	78
1.1. Regulación tarifaria	78
1.2. Problemáticas en la aplicación de la normativa.....	81
1.3. Impacto de la regulación chilena en la expansión del servicio	81
2. Análisis comparativo Chile/México	83
2.1. Aspectos estructurales	83
3. Aspectos regulatorios.....	84
4. Conclusión	88
5. Cuestionamientos	90
Comentarios en relación con los Criterios contables aplicables a la prestación del servicio de distribución por medio de ductos de gas natural	91
1. Inversiones, costos y gastos comunes.....	91
2. Activo fijo y tratamiento de activos de conexión.....	92
2.1. Definición de Activo fijo.....	92
2.2. Activos de conexión.....	92

3.	Revaluación de la Base de Activos Regulada (BAR).....	93
4.	Método para la determinación de la depreciación de los activos fijos.....	95
4.1.	Interpretación 1	95
4.2.	Interpretación 2	96
5.	Vida útil inicial de los activos fijos.....	96
6.	Presentación y estructura de información financiera	96
7.	Cuestionamientos	97
Comentarios a los Procedimientos y su ejecución.....		99
1.	Sobre los documentos que deben acompañar la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	99
2.	Sobre la admisión a trámite de la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.....	99
3.	Sobre los criterios de resolución que observará la Comisión para la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	100
4.	Ajuste compensatorio	100
5.	Sobre la aplicación del Incentivo a la Expansión.....	101
6.	Sobre el Mecanismo de Supervisión	102
7.	Sobre la Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	105
8.	Sobre el Reporte Anual de Información Financiera	106
9.	Sobre los Convenios de Inversión	106
10.	Cuestionamientos.....	106

Introducción

Actualmente, las tarifas de distribución de gas natural por ducto se encuentran reguladas por la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007. Esta Directiva establece una metodología basada en una regulación de ingreso máximo unitario por periodos quinquenales que promueve el desarrollo de nueva infraestructura de distribución de gas natural a través de incentivos en eficiencia.

La Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos señalan que las contraprestaciones, precios o tarifas de los permisionarios deben promover la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros, considerando los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación.

El Anteproyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la Metodología de Tarifas de Distribución por Ducto de Gas Natural (“DACG”, se refiere al Anteproyecto propuesto por la CRE) establece un esquema regulatorio mediante el control de la rentabilidad máxima, que no presenta mejores condiciones para el desarrollo de la distribución por ducto de gas natural, ni fomenta la masificación para mayor cobertura de usuarios. De hecho, la regulación propuesta elimina los incentivos a la eficiencia, ya que éstos se tienen que trasladar de manera inmediata a los usuarios.

Esta Asociación llevó a cabo un análisis minucioso de las DACG y a continuación se presentan los temas analizados y las principales observaciones:

1. Metodología de Estimación del Costo de Capital Regulado

- Al reducir la muestra de datos históricos empleada para el cálculo de la tasa libre de riesgo, el rendimiento del mercado accionario en Estados Unidos y el riesgo país, a 5 años se incrementó la volatilidad del resultado y también la sensibilidad de coyunturas y ciclos económicos en cuanto al comportamiento de los mercados, turbulencias inflacionarias y el manejo de las políticas monetarias.

2. Parámetros para la Determinación del Incentivo a la Expansión

- La metodología empleada para determinar el Incentivo a la Expansión no considera factores fundamentales que afectan el desarrollo, construcción y expansión de las redes de distribución, como, por ejemplo: limitaciones geográficas, climatológicas, sociales, urbanas y de acceso; antigüedad de la red de distribución, cultura de uso de otros combustibles, y la presencia de otros distribuidores en la zona, por mencionar algunos.
- La fórmula sugerida por la Comisión para determinar los parámetros externos viola el *Principio de Homogeneidad Dimensional* que permite relacionar magnitudes físicas de manera consistente a

nivel aritmético, ya que suma linealmente dos magnitudes que tienen distintas unidades de medida (Riesgo A y Riesgo B).

- Debido a que el coeficiente de correlación entre el número de viviendas con acceso a agua y el número de viviendas que utilizan gas natural como principal fuente de combustible indica que existe una relación limitada o casi nula, no hay evidencia suficiente que justifique que el número de viviendas con acceso a agua dentro del territorio nacional es un indicador adecuado que represente el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural.
- Se podrían considerar los mecanismos de incentivos aplicados en otros países de Latinoamérica como Argentina, Colombia y Brasil, los cuales han dado como resultado la masificación y crecimiento exponencial de usuarios con uso del gas natural.

3. [Comentarios a la metodología de CAI y Flujo Neto](#)

- Se identifica que la fórmula del CAI no reconoce la reexpresión de la BAR para el cálculo de la rentabilidad observada de los permisionarios.
- Se analiza la fórmula de cuotas fijas, identificando que la amortización no es lineal en el tiempo, dado que se amortiza poco al inicio y mucho al final, situación contraria al rendimiento. Esto es inconsistente con el método de línea recta para el cálculo de la depreciación, establecido en los criterios contables.
- El exponente de la fórmula define n_j como la vida útil del activo, sin embargo, consideramos que el exponente de la fórmula del CAI debería considerar r_j , correspondiente a la vida útil remanente del activo. Lo anterior, para efectos del reconocimiento de la rentabilidad durante la vida remanente del activo.
- La fórmula del flujo neto no considera el tratamiento de los activos e ingresos de conexión, ni los arrendamientos financieros que por normativa contable se registran en el activo y se amortizan en los pasivos, así como el reconocimiento de intereses o gastos financieros.

4. [Reconocimiento de la Inflación en los Activos para efectos de Rentabilidad](#)

- Al no reexpresar la base de activos, el Distribuidor obtendría la rentabilidad sobre el valor al que se adquirieron los activos en su fecha de adquisición, y no sobre el valor actualizado de los activos, lo cual representa una pérdida equivalente a la inflación acumulada, concepto que precisamente tiene por objeto el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo.
- Un cambio en la metodología contable por la NIF-B-10 de no reexpresar los estados financieros en entornos no inflacionarios, no debe significar un cambio que afecte la regulación de la retribución y su congruencia en términos financieros.
- La Comisión debe revisar casos internacionales que corroboran que la actualización de la base de activos por índices de inflación es una práctica razonable financieramente y común.

5. Procedimiento de Mecanismo de Supervisión

- La aplicación del Mecanismo de Supervisión ocasionaría incertidumbre y volatilidad en la lista de tarifas máximas a aplicar por el Distribuidor, por lo que surgen riesgos operativos para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del servicio.
- La Comisión no especifica los criterios estadísticos o financieros utilizados para definir los rangos de ajuste, por lo que existe incertidumbre si dichos rangos permiten clasificar adecuadamente las tasas de rentabilidad de los permisionarios.
- Este procedimiento desincentiva el desarrollo y la expansión de redes de distribución en México, ya que el ajuste en la tarifa afecta todos los componentes del Requerimiento de Ingresos, o bien, del flujo de caja descontado, lo cual impide al permisionario recuperar los gastos y los impuestos mínimos para operar, afectando la correcta operación de los sistemas poniendo en riesgo la viabilidad de la prestación del servicio.

6. Criterios contables

- Mantener inversiones y costos y gastos comunes es una práctica común en la industria, que permite generar eficiencias en la gestión administrativa y operativa, trasladables directamente a los usuarios. Solicitar los Estados Financieros por título de permiso y de manera independiente implica para el Distribuidor ejercer inversiones y costos ineficientes que se trasladarían a las tarifas.
- La Comisión omite activos fijos intangibles dentro del Activo fijo, con lo cual no reconoce el valor que éstos aportan a la actividad de distribución.
- No reexpresar la base de activos genera un perjuicio económico, pues el valor de la inversión en el tiempo evoluciona con la inflación.
- La determinación de la depreciación por el método de línea recta, establecido en la NIF C-6, que consiste en la multiplicación del costo de adquisición de cada componente del activo fijo por su tasa de depreciación, genera inconsistencias en la aplicación de la metodología del Costo Anual de la Inversión.
- De ajustarse contablemente la vida útil conforme a los criterios contables determinados por la CRE, se aceleraría la depreciación de los activos que actualmente cuentan con una vida útil superior o viceversa, impactando de forma negativa en los resultados de los permisionarios.
- La información financiera solicitada por la Comisión implica una inversión, mayor tiempo de preparación y un incremento en los costos que serán trasladados al usuario.

7. Procedimientos y su ejecución

- Se requiere mayor claridad sobre la información que revisará la Comisión en la Solicitud de Autorización de la lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para evitar sobre regulación.
- Los plazos para resolver lo conducente respecto de la Solicitud de Autorización de la lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados y la Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados son excesivos.
- Resulta intransigente que la Comisión no acepte ninguna variación razonable entre la Tasa de Rentabilidad Estimada y la Tasa de Rentabilidad Observada, que no pudo ser prevista por el

Distribuidor en las proyecciones del plan de negocios. La Comisión debería determinar un margen que exima al Distribuidor de la aplicación del ajuste en la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

- La información financiera solicitada todos los años para todos los Distribuidores puede implicar una carga de trabajo importante para la Comisión que puede derivar en mayores tiempos de revisión y un atraso en el procedimiento de supervisión.
- Las DACG deben especificar que los Convenios de Inversión solamente aplican cuando la extensión o ampliación sea técnica pero no económicamente viable, de acuerdo con el Artículo 75 del Reglamento.

El análisis detallado se adjunta a lo largo del presente documento.

Habiendo expuesto las principales inconsistencias que presenta el Anteproyecto, queda de manifiesto la preocupación de la industria por implementar una metodología para la determinación de tarifas máximas que no incentiva el crecimiento de las redes de distribución, limitando el alcance del gas natural a los usuarios finales, así que, con la finalidad de lograr una mejora regulatoria, proponemos implementar mesas de trabajo con la CRE para revisar la metodología vigente y la propuesta, así como escuchar por parte de la industria los escenarios que podrían incentivar realmente el desarrollo, la masificación y crecimiento de la distribución del gas natural en México.

Comentarios a la metodología de CAPM

El presente apartado tiene por objeto analizar la metodología de estimación del costo de capital regulado para el sector de distribución de gas natural, detallado en el documento ANEXO I DACG TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN, presentado por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), en el marco del análisis de las nuevas disposiciones administrativas de carácter general que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural.

Estabilidad de las series

En el desarrollo de este numeral se evaluarán las modificaciones introducidas por la Comisión, analizando desde el enfoque estadístico de las series temporales establecidas para el cálculo de las diferentes variables involucradas en la determinación de la tasa de costo de capital.

Conversión de tasas efectivas anuales

En el desarrollo de este numeral se evalúa la metodología financiera para conversión de tasas de rendimiento del mercado a una tasa efectiva anual.

Comparativa otros países

Adicionalmente, se buscará identificar el nivel de razonabilidad de la nueva metodología, comparando las modificaciones introducidas con las prácticas habituales en la determinación de la tasa de costo de capital para el servicio de distribución de gas natural en diferentes países de la región.

Impacto en el Límite de Rentabilidad Máxima (LRM)

Como se ha mencionado, la Comisión pretende usar el modelo Capital Asset Pricing Model (CAPM) para determinar el Límite de Rentabilidad Máxima (LRM) aplicable a la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos. En esta sección se demuestra el impacto en el valor del LRM.

Cuestionamientos

Por último, se realizará una serie de cuestionamientos que mediante el proceso definido por la CONAMER se busca respuesta por parte de la Comisión

1. Estabilidad de las series

1.1 Ventanas temporales de series de datos.

Una de las modificaciones introducidas en el documento 2. Anexo I. DACG Tarifas de Distribución, es la reducción en las ventanas temporales empleadas como referencia para determinar la tasa libre de riesgo, el rendimiento del mercado accionario en Estados Unidos de América y el riesgo país.

La Comisión, tanto para la tasa libre de riesgo como para el rendimiento del mercado accionario en Estados Unidos de América redujo la muestra de datos históricos empleadas para el cálculo de 30 años a 5 años. En el caso del riesgo país la reducción fue de 10 a 5 años.

Estadísticamente la reducción del periodo de datos históricos a una ventana de 5 años, en lugar de los 30 (o 10) años (metodología anterior), aumenta la volatilidad del resultado, lo torna más sensibles a coyunturas de mediano plazo y reduce el tamaño de la muestra de datos.

Este incremento en la volatilidad del resultado se puede verificar aplicando la metodología propuesta por la Comisión en el Anexo I para diferentes extensiones de datos históricos y diferentes años de referencia. En las tablas posteriores se presentan los valores que se obtendrían para la tasa libre de riesgo, el rendimiento del mercado accionario de Estados Unidos y el riesgo país, empleando el procedimiento establecido por la comisión en el Anexo I de las DACG para adoptando diferentes tamaños de ventanas de datos históricos y diferentes fechas de referencia de cálculo.

Tabla 1: Estimación rendimiento del Bono Americano para diferentes ventanas temporales y años de referencia

Rendimiento Bonos Americanos 30 años					
Fecha de referencia	5	10	15	20	30
12-2021	2.82%	2.95%	3.45%	3.84%	4.77%
12-2020	2.77%	3.05%	3.55%	3.93%	4.88%
12-2019	2.80%	3.19%	3.62%	4.04%	5.02%
12-2018	2.96%	3.34%	3.78%	4.21%	5.22%
12-2017	3.02%	3.46%	3.90%	4.33%	5.41%
12-2016	3.03%	3.65%	4.05%	4.51%	5.60%
12-2015	3.29%	3.88%	4.24%	4.72%	5.77%
12-2014	3.57%	4.03%	4.45%	4.92%	6.03%
12-2013	3.72%	4.19%	4.62%	5.11%	6.33%
12-2012	3.89%	4.33%	4.76%	5.27%	6.59%
12-2011	4.27%	4.56%	5.00%	5.51%	6.91%
12-2010	4.46%	4.71%	5.18%	5.72%	7.23%
Promedio	3.38%	3.78%	4.22%	4.67%	5.81%
Desv Estándar	0.59%	0.60%	0.58%	0.63%	0.81%

Coef Var	17.42%	15.76%	13.85%	13.54%	13.99%
3Q	3.76%	4.22%	4.65%	5.15%	6.40%
1Q	2.92%	3.30%	3.74%	4.16%	5.17%
Mediana	3.16%	3.76%	4.15%	4.61%	5.69%
Dist intercuartil	26.61%	24.48%	21.95%	21.45%	21.61%

Por ejemplo, el coeficiente de variación¹ se reduce de 17.42% a 13.99% en la tasa libre de riesgo considerando la ventana de 30 años en lugar de los 5 años.

Tabla 2: Estimación rendimiento del mercado accionario americano para diferentes ventanas temporales y años de referencia

Rendimiento SP500					
Fecha de referencia	5	10	15	20	30
12-2021	16.31%	14.25%	8.42%	7.38%	8.46%
12-2020	12.94%	11.56%	7.62%	5.37%	8.44%
12-2019	9.43%	11.22%	6.76%	4.02%	7.66%
12-2018	6.28%	10.75%	5.57%	3.63%	7.61%
12-2017	13.39%	6.18%	7.69%	5.20%	8.26%
12-2016	12.23%	4.67%	4.55%	5.69%	7.69%
12-2015	10.20%	5.05%	2.96%	6.18%	7.86%
12-2014	13.05%	5.44%	2.28%	7.79%	8.73%
12-2013	15.40%	5.21%	2.76%	7.13%	8.39%
12-2012	-0.58%	4.95%	2.60%	6.11%	8.03%
12-2011	-2.38%	0.92%	3.59%	5.67%	8.07%
12-2010	0.15%	-0.49%	4.87%	6.92%	7.70%
Promedio	8.87%	6.64%	4.97%	5.92%	8.07%
Desv Estándar	6.50%	4.44%	2.21%	1.28%	0.38%
Coef Var	73.26%	66.78%	44.47%	21.59%	4.68%
3Q	13.13%	10.87%	6.97%	6.97%	8.40%
1Q	4.75%	4.88%	2.91%	5.32%	7.70%
Mediana	11.21%	5.33%	4.71%	5.90%	8.05%
Dist intercuartil	74.77%	112.36%	86.24%	27.87%	8.73%

Para el rendimiento del mercado accionario, el coeficiente de variación cambia de 73.26% a 4.68% al pasar de la ventana de 5 años propuesta actualmente a los 30 años empleados anteriormente.

¹ Es la relación entre el desvío estándar y la media de la muestra y se emplea para comparar la dispersión o volatilidad de diferentes muestras de datos.

Tabla 3: Estimación del índice EMBIG México para diferentes ventanas temporales y años de referencia

Evolución EMBIG México

Fecha de referencia	5	10	15	20
12-2021	3.35%	2.79%	2.56%	2.45%
12-2020	3.25%	2.62%	2.42%	2.45%
12-2019	2.80%	2.33%	2.21%	2.40%
12-2018	2.53%	2.32%	2.13%	2.54%
12-2017	2.36%	2.30%	2.11%	2.69%
12-2016	2.23%	2.17%	2.15%	2.69%
12-2015	1.99%	2.00%	2.19%	2.67%
12-2014	1.86%	1.92%	2.27%	2.68%
12-2013	2.10%	1.93%	2.54%	2.74%
12-2012	2.23%	1.99%	2.79%	2.79%
12-2011	2.11%	2.11%	2.86%	2.86%
12-2010	2.01%	2.29%	2.94%	2.94%
Promedio	2.40%	2.23%	2.43%	2.66%
Desv Estándar	0.49%	0.27%	0.30%	0.17%
Coef Var	20.36%	12.14%	12.41%	6.31%
3Q	2.60%	2.32%	2.62%	2.75%
1Q	2.08%	2.00%	2.18%	2.52%
Mediana	2.23%	2.23%	2.34%	2.68%
Dist intercuartil	23.39%	14.45%	18.67%	8.77%

A partir de la muestra de resultados obtenidos es posible verificar el nivel de robustez y volatilidad de los resultados obtenidos. Empleando el coeficiente de variación, es posible verificar que la volatilidad se reduce a medida que se incrementa el tamaño de la muestra de datos históricos empleados para el cálculo.

Por lo tanto, considerar una ventana de 5 años aumenta la volatilidad del resultado generando que el costo de capital pueda tener variaciones importantes entre un año y otro que la Comisión calculara el Límite de Rentabilidad Máxima (“LRM”).

1.2 Prima de mercado negativo.

Otro punto cuestionable en la metodología propuesta por la Comisión es que el empleo de ventanas temporales de 5 años puede resultar en una prima de mercado con valor negativo, lo que resulta conceptualmente erróneo en la metodología CAPM ya que generaría un valor de costo de capital menor a la tasa de libre de riesgo, pese a que el negocio de distribución de gas natural presenta un riesgo asociado a su operación.

Esto se debe a que la selección de 5 años resulta insuficiente para eliminar los efectos coyunturales. Por ejemplo, la crisis financiera del año 2008 genera que el rendimiento anual del mercado hasta el año de referencia 2012 sea muy bajo y poco representativo.

Por el contrario, en el año de referencia 2013, el rendimiento se incrementa enormemente ya que se elimina del cálculo el impacto de ese evento.

Tabla 4: Rendimiento del mercado estimado para los años de referencia 2013, 2012, 2011 y 2010.

Años	Fecha inicio	Fecha Fin	Índice	Rendimiento anual (Rm)
5	01-2009	12-2013	2013 Promedio de 5 años	15.40%
5	01-2008	12-2012	2012 Promedio de 5 años	-0.58%
5	01-2007	12-2011	2011 Promedio de 5 años	-2.38%
5	01-2006	12-2010	2010 Promedio de 5 años	0.15%

En todos estos años la prima de riesgo de mercado obtenida como la diferencia entre el retorno del mercado y la tasa libre de riesgo resulta en un valor negativo.

Tabla 5: Prima por riesgo de mercado para los años de referencia 2012, 2011 y 2010.

Años	Fecha inicio	Fecha Fin	Índice	Prima de mercado [Rm - Rf]
5	01-2008	12-2012	2012 Promedio de 5 años	-4.47%
5	01-2007	12-2011	2011 Promedio de 5 años	-6.65%
5	01-2006	12-2010	2010 Promedio de 5 años	-4.31%

El uso de ventana de datos históricos más grande genera que el resultado del cálculo sea más robusto para representar mejor el comportamiento de largo plazo de un índice. Por el contrario, períodos menores aumentan la volatilidad de los resultados y resultan sensibles el impacto de efectos coyunturales, lo que contraria los objetivos buscados por la Comisión en el Anteproyecto.

En los últimos años el rendimiento del mercado accionario presentó variaciones que superan el 20% en su valor de un año con respecto al anterior, si se emplea la metodología propuesta por la Comisión.

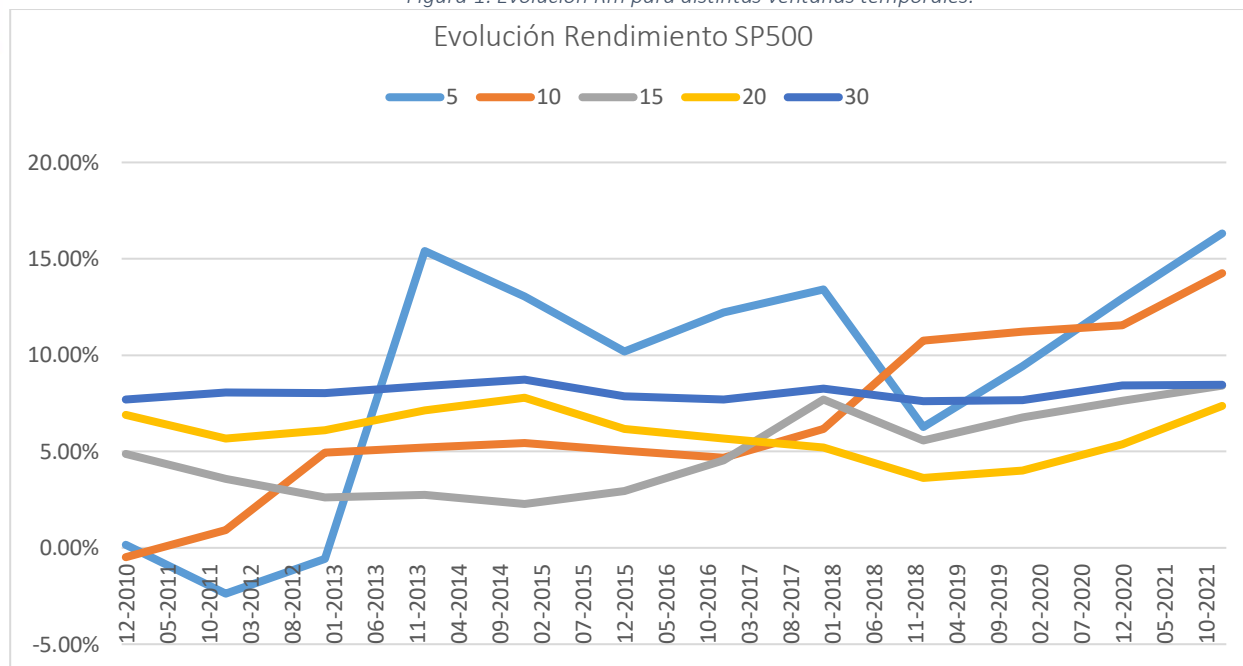
Tabla 6: Variación del Rm estimado para diferentes años de referencia a partir de la metodología propuesta por la Comisión.

Año Referencia	Rm	Variación % Rm (t - t-1)
2021	16.31%	26%
2020	12.94%	37%
2019	9.43%	50%
2018	6.28%	-53%
2017	13.39%	10%
2016	12.23%	20%

2015	10.20%	-22%
2014	13.05%	

Esta variación del valor del Rm entre un año y el otro se reduce a medida que se aumenta la ventana temporal de la serie.

Figura 1: Evolución Rm para distintas ventanas temporales.



2. Conversión de tasas efectivas anuales

Para la determinación del rendimiento anualizado del mercado accionario en Estados Unidos de América la Comisión utiliza la fórmula de equivalencia entre tasa de rendimiento discreto o lineal y rendimiento continuo o logarítmico:

$$r_m = e^{r_m^d \cdot \frac{1}{5}N} - 1$$

Donde:

- r_m = Es el rendimiento anualizado del mercado accionario en Estados Unidos de América, estimado para el periodo que va de los años T a $T-4$.
- r_m^d = Es el promedio aritmético diario del rendimiento del mercado accionario
- $\frac{1}{5}N$ = Es el promedio anual de la cantidad de días con información del rendimiento de mercado en el periodo de evaluación por 5 años, para anualizar r_m^d .

Al respecto se debe señalar que, si bien la fórmula empleada es correcta, la conversión se debe realizar considerando la cantidad de días calendario, utilizando días actuales/365 o 30/360, y no los días con información de mercado, los cuales no permiten obtener una tasa anual como pretende establecer la Comisión.

Bajo la premisa propuesta por la Comisión la tasa que se obtendría sería representativa para la siguiente cantidad de días:

Tabla 4: Días con datos para diferentes años de referencia.

Año	Días con datos
2021	252
2020	253
2019	252
2018	251
2017	251
Promedio	251.8

Como se mencionó, la tasa no solo no es anual (representaría una tasa equivalente para 251.8 días), sino que estaría generando un resultado incorrecto que introduce distorsiones en el cálculo de la prima de mercado de Estados Unidos de América representada por la siguiente ecuación propuesta por la Comisión:

La prima de mercado de Estados Unidos de América de largo plazo en términos nominales se define como:

$$p = r_m - r_f$$

Donde:

- p = Es la prima de mercado estimada para el periodo de evaluación de los años T a $T-4$.
- r_m = Es el rendimiento del mercado accionario en Estados Unidos de América.
- r_f = Es el rendimiento de la tasa libre de riesgo en Estados Unidos de América.

Como es posible observar, la prima de riesgo de mercado también se encuentra expresada en términos anuales y se obtiene a partir de la resta entre el rendimiento de mercado y la tasa libre de riesgo que es un valor anual, la cual se obtiene descontando los bonos del tesoro con la equivalencia de 365 días, tal como se indica en la página web del Departamento del Tesoro de EUA:

DOES THE PAR YIELD CURVE USE A DAY COUNT BASED ON ACTUAL DAYS IN A YEAR OR A 30/360 YEAR BASIS?

Yields on all Treasury securities are based on actual day counts on a 365- or 366-day year basis, not a 30/360 basis, and the yield curve is based on securities that pay semiannual interest. All yield curve rates are considered "bond-equivalent" yields.

Fuente: <https://home.treasury.gov/policy-issues/financing-the-government/interest-rate-statistics/interest-rates-frequently-asked-questions>

De esta manera, la prima de riesgo considera una tasa anualizada (tasa libre de riesgo) y una obtenida considerando un período de 251.8 días.

La diferencia no resulta trivial, por ejemplo: para una tasa diaria de 0.01%, la conversión considerando 365 arroja una tasa equivalente de 3.72%, mientras que usando la fórmula propuesta por la Comisión en el ANEXO I DACG TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN, la tasa equivalente anual es de 2.55%, lo que representa una reducción del -31.4% en el valor anual.

Tabla 5: Comparación tasa equivalente anual.

	Tasa equivalente anual [%]
Tasa a 365 días	3.72%
Anteproyecto Anexo I	2.55%
	-31.4%

3. Comparativa otros países

En Latinoamérica existe un consenso en el empleo de la metodología CAPM (*Capital Asset Pricing Model*) para la determinación de la tasa de costo de capital aplicada para remunerar las inversiones de los permisionarios de servicios públicos.

Cada uno de los conceptos que conforman el CAPM involucra para su cálculo series históricas de datos relacionadas con rendimientos de bonos soberanos o internacionales (por lo general, Estados Unidos), rendimientos de mercado (por lo general, Estados Unidos) y riesgo país.

Si bien existen consensos en las fuentes utilizadas para el cálculo de la mayoría de los parámetros, no hay reglas únicas acerca de que ventanas de tiempo utilizar para la captura y estimación de los parámetros que conforman el CAPM.

Por lo general, se tiende a optar por criterios que disminuyan el error de medición, volatilidad y evitar la arbitrariedad regulatoria de seleccionar un periodo concreto de forma sesgada.

En Latinoamérica existe una inclinación marcada a emplear series temporales extensas, de esta manera se evita la afectación del valor por parte de efectos coyunturales y se disminuye el error de medición.

A continuación, se presenta un resumen de las ventanas de tiempo utilizadas para el cálculo de las diferentes variables incluidas en la determinación de la tasa mediante el CAPM en diferentes países de la región:

Tabla 6: Documentos de referencias

País	Ente regulador	Distribuidora	Documento	Año
Brasil	ARSESP	Comgás	NT.F-0002-2019	2019
Brasil	ARSESP	Gas Brasileiro Distribuidora	NT.F-0044-2019	2019
Brasil	ARSESP	Gas Natural Sao Paulo do Sul	NT.F-0055-2019	2019
Brasil	SEDECTES	Gasmig	Nota Técnica SEDE/SPMEL nº 71/2021	2021
Brasil	AGENERSA	CEG/CEG RIO	RELATÓRIO TÉCNICO 4ª REVISÃO QUINQUENAL	2017
Argentina	ENARGAS	Todas las distribuidoras	Lineamientos para la determinación de costo de capital	2016

Colombia	CREG	Todas las distribuidoras	Resolución 004 de 2021	2021
Chile	CNE	Chile - CNE	Resolución Exenta 314	2022

El análisis aquí descrito fue centrado en las variables de la metodología del CAPM:

- Tasa libre de riesgo
- Rendimiento de mercado
- Riesgo país
- Beta de activos

3.1 Tasa libre de riesgo

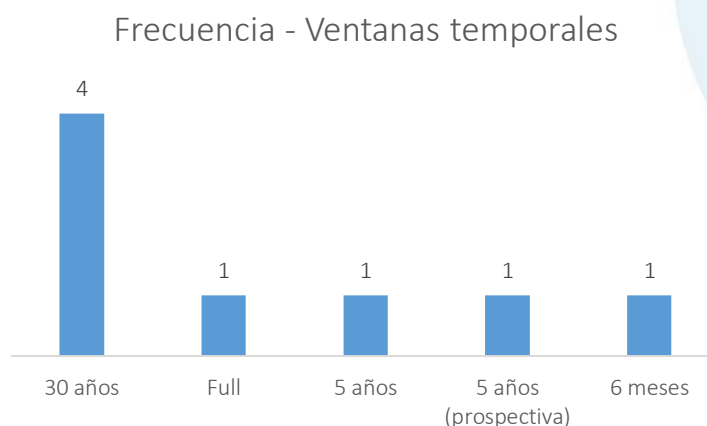
A continuación, se muestra la tasa libre de riesgo usadas en diferentes países de la región:

Tabla 7: Comparación de los criterios adoptados para estimar la tasa libre de riesgo.

Tasa libre de riesgo	Brasil-COMGÁS/ARSESP	Brasil-GBD / ARSESP	Brasil-GNSPS/ ARSESP	Brasil-GASMIG-SEDECTES	Brasil-CEG/CEG RIO-AGENERSA	Argentina-ENARGAS	Colombia - CREG	Chile - CNE
Ventana	30 años	30 años	30 años	Full	30 años	5 años (prospectiva)	5 años	6 meses
Formula	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio
Bono	10 años EUA	10 años EUA	10 años EUA	10 años EUA	10 años EUA	10 años EUA	10 años COL	5 años CHI
Frecuencia datos	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Anual	Mensual	Mensual

El análisis comparativo demuestra que los diversos organismos reguladores optan por utilizar series temporales **largas** para la determinación del ítem tasa libre de riesgo, en lugar de horizontes temporales cortos.

Figura 11: Frecuencia ventana temporal empleados para la determinación de la tasa libre de riesgo.



3.2 Rendimiento de mercado

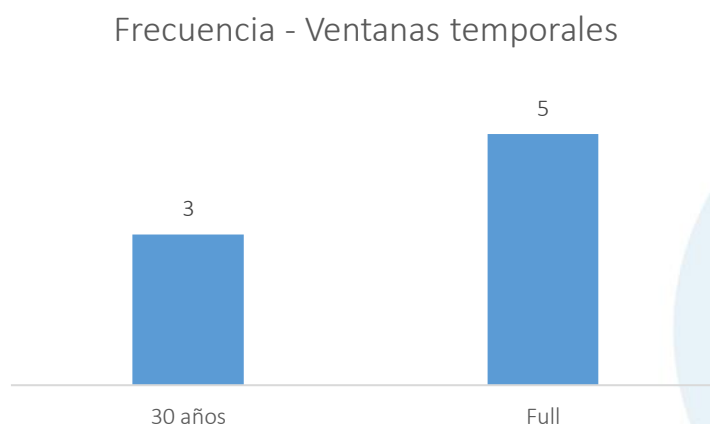
Las practicas utilizadas para la determinación del rendimiento de mercado y la prima por riesgo de mercado relevadas en la región se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 12: Comparación de los criterios adoptados para estimar el rendimiento del mercado.

Tasa libre de riesgo	Brasil- COMGÁS/ARSESP	Brasil- GBD / ARSESP	Brasil- GNPS/ ARSESP	Brasil- GASMIG- SEDECTES	Brasil- CEG/CEG RIO- AGENERSA	Argentina- ENARGAS	Colombia - CREG	Chile - CNE
Ventana	30 años	30 años	30 años	Full	Full	Full	Full	*2
Formula	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio
Frecuencia datos	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual

Conforme la práctica regulatoria habitual, que sigue las recomendaciones académicas, los reguladores optan por considerar ventanas temporales amplias, con predominio de la serie temporal más larga disponible, que en la práctica es aquella que mide los rendimientos en los mercados de capitales americanos desde 1926 hasta la actualidad:

Figura 13: Frecuencia ventana temporal empleados para la determinación del rendimiento de mercado.



Cuando las ventanas de tiempo de las series para definir los valores de los parámetros son cortas y móviles, la adición de nuevas observaciones, para incorporar eventos recientes, puede cambiar fuertemente el valor de la tasa, aumentando su volatilidad. Cuando las ventanas son largas y, más aún, semifijas (el inicio de la serie es fijo) se logra aumentar la estabilidad de los valores y se la da mayor previsibilidad a las tarifas de los consumidores.

² En Chile se utiliza el promedio de la prima de riesgo de mercado determinada por los autores Damodaran y Duff and Phepls, los cuales para su determinación utilizan la serie full temporal.

3.3 Riesgo país

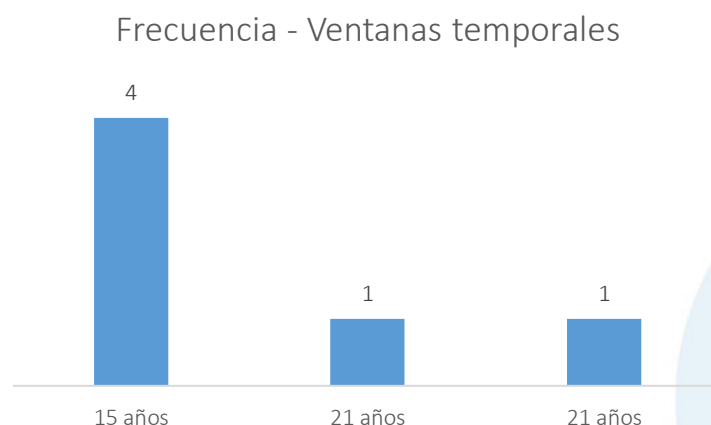
Las practicas utilizadas para la determinación del riesgo país en Latinoamérica se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 14: Comparación de los criterios adoptados para estimar el riesgo país.

Tasa libre de riesgo	Brasil- COMGÁS/ARSESP	Brasil- GBD / ARSESP	Brasil- GNSPS/ ARSESP	Brasil- GASMIG- SEDECTES	Brasil- CEG/CEG RIO- AGENERSA	Argentina- ENARGAS	Colombia - CREG	Chile - CNE
Ventana	15 años	15 años	15 años	21 años	15 años	6 meses	- ³	-
Formula	Mediana	Mediana	Mediana	Promedio	Mediana	Promedio	-	-
Frecuencia datos	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	-	-

La mayoría de los organismos reguladores emplean 15 años de antigüedad. Los organismos reguladores emplean ventanas extensas, pero que no incluyan ningún cambio estructural en la economía; es decir, que el país experimente estabilidad durante el horizonte temporal seleccionado para poder reflejarlo en el cálculo del riesgo. De acuerdo con lo anterior, las practicas comunes en cuanto a este componente son las siguientes:

Figura 15: Frecuencia ventana temporal empleados para la determinación del riesgo país.



3.4 Beta de activos

Las prácticas utilizadas para la determinación de la beta de activos relevadas en las diferentes revisiones tarifarias de la región se resumen en la siguiente tabla:

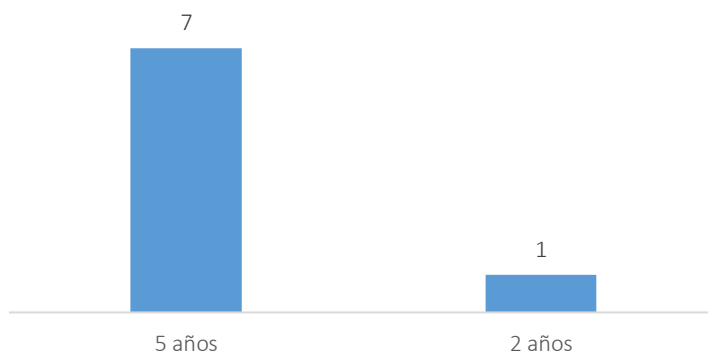
Tabla 16: Comparación de los criterios adoptados para estimar el Beta sectorial.

Tasa libre de riesgo	Brasil- COMGÁS/ARSESP	Brasil- GBD / ARSESP	Brasil- GNSPS/ ARSESP	Brasil- GASMIG- SEDECTES	Brasil- CEG/CEG RIO- AGENERSA	Argentina- ENARGAS	Colombia - CREG	Chile - CNE
Ventana	5 años	5 años	5 años	5 años	5 años	5 años	5 años	2 años
Frecuencia datos	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Mensual

³ Colombia ni Chile utilizan riesgo país ya que utilizan bonos locales los cuales ya incorporan este spread.

Figura 17: Frecuencia ventana temporal empleados para la determinación del Beta Sectorial.

Frecuencia - Ventanas temporales



Como se puede verificar en la comparativa, existe un consenso prácticamente total en el uso de datos diarios para una ventana temporal de 5 años.

Tal como se puede verificar en el análisis antes descrito, los organismos reguladores en Latinoamérica emplean series temporales extensas y existe un predominio o consenso de que las ventanas temporales históricas sean 30 o más años.

Es importante señalar que el modelo CAPM utiliza la beta como medida de la sensibilidad a la volatilidad de la actividad de transporte en Estados Unidos respecto del *benchmark* (la variación de su rentabilidad y riesgo asociado respecto al mercado). Pero esta medida no pretende evaluar el riesgo asociado al nivel de endeudamiento de la empresa si no se trata de calcular el WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital por sus siglas en inglés). Por tanto, en la regulación vigente se usa la beta desapalancada (*Asset beta*) que mide el riesgo solo de capital propio de la empresa (*Equity*).

El endeudamiento siempre supone un mayor riesgo de la inversión, así como su costo de deuda, el cual va correlacionado con las políticas monetarias de los países respecto al comportamiento de la inflación y el manejo de las tasas de interés.

Es habitual utilizar la Beta reapalancada en modelos en donde se retribuye tanto el capital propio como el endeudamiento; una empresa al estar endeudada tiene mayor riesgo, por lo tanto, es normal que la tasa de retribución sea mayor. Este es el caso de la regulación vigente para la retribución en México, WACC con Beta reapalancada.

Lo que no es habitual es una retribución con metodología CAPM que considera una estructura de capital 100% *Equity*, en la que se utilice la Beta reapalancada. En este caso no es comparable el nivel de endeudamiento y costos de deuda de empresas con actividad de Distribución de Gas Natural en México con respecto a las empresas con actividad de Transporte de Estados Unidos, aunque se utiliza una Beta mayor por el nivel de endeudamiento que contienen estas empresas de Estados Unidos, no se recoge el

riesgo asociado de endeudamiento en México, y aparte se retribuiría con una estructura de capital solo 100% *Equity*.

Figura 18: Beta Desapalancada



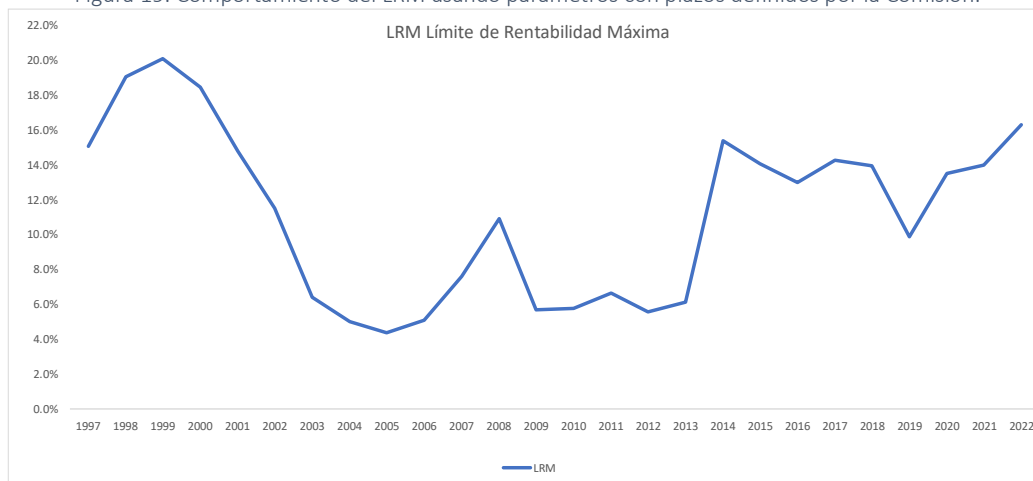
La serie construida para la Beta desapalancada del mercado de transporte con la muestra de empresas *midstream* Estados Unidos. (NYSE Oil & Gas pipelines) oscila entre 0.32 y 0.72, un rango con una Beta inferior a 1, lo que significa que es un mercado que implica un menor riesgo comparado con el mercado, es decir con el comportamiento de los rendimientos del mercado accionario en Estados Unidos.

El Beta calculado para la actividad de transporte en Estados Unidos, el cual no es comparable con lo que podría ser un Beta de la actividad de distribución en México, la CRE propone un coeficiente de volatilidad que compense el riesgo entre las distintas actividades económicas entre un país y otro, y propone que sea la razón de las volatilidades de sus rendimientos de empresas de Distribución contra las de Transporte de Estados Unidos. El resultado de este cálculo no es razonable para efectos de compensar el riesgo asociado entre ambas actividades y para distintos países, ya que los mercados de Estados Unidos son más maduros, estables y seguros, en comparación con estos mismos mercados en México los cuales representan un riesgo mayor en términos de contexto económico, político y social.

4. [Impacto en el Límite de Rentabilidad Máxima \(LRM\)](#)

A continuación, se muestra el valor del LRM usando las ventanas temporales propuestas por la Comisión para cada uno de los componentes de la metodología de CAPM, desde el año 1997 hasta el año 2022. Se adjunta archivo “1. CAPM nueva fórmula”.

Figura 19: Comportamiento del LRM usando parámetros con plazos definidos por la Comisión.



En los valores históricos observados, el valor se encuentra entre 4.36% y 20.09%, bajo este escenario, se concluye que la metodología propuesta por la Comisión no evita efectos coyunturales económicos, no da estabilidad al precio del usuario final, no estabiliza los ciclos económicos y financieros del mercado; es decir, se obtienen tasas tan bajas de rentabilidad que afecten las inversiones en la industria y por lo tanto su desarrollo, así como escenarios de rentabilidades muy altas que afectan a los usuarios finales.

Bajo el esquema de regulación propuesto en el Anteproyecto de DACG, el LRM no debería ser calculado mediante la metodología de CAPM o, en todo caso, a cada compañía de la muestra se le debe calcular la tasa de rentabilidad observada en los últimos cinco años y la Comisión debería utilizar el promedio aritmético como LRM como referencia para la rentabilidad de los distribuidores.

Para mayor detalle, se adjunta al presente documento el anexo **“5. CAPM nueva fórmula”**, que incluye la memoria de cálculo.

5. Cuestionamientos

- 5.1. Se solicita a la Comisión justifique estadísticamente la reducción de las ventanas temporales en:
 - a. Tasa libre de riesgo
 - b. Rendimiento en el mercado accionario
 - c. Riesgo país
- 5.2. Se solicita a la Comisión explique el beneficio de reducir las ventanas temporales antes comentadas.

- 5.3. Se solicita a la Comisión demuestre porque es más representativo el uso de ventanas a más corto plazo en el cálculo del CAPM usado en el mercado de distribución en México.
- 5.4. Las razones de recorte de series que enlista la Comisión son:
- Contar con un valor que refleje condiciones del mercado en el largo plazo y con ello evitar una señal volátil en función de coyunturas.
 - Contar con una serie de datos suficientemente numerosa por conveniencia estadística.
 - Congruencia metodológica con la estimación de la tasa libre de riesgo.
- Por lo cual se solicita a la Comisión exponga y exhiba el análisis estadístico que le permitió llegar a estas conclusiones.
- 5.5. Toda vez que en el presente apartado se muestra que las medidas estadísticas de dispersión de: “coeficiente de variación” y “distancia intercuartílica” son mayores cuando la ventana temporal es más corta, se solicita a la Comisión indique claramente cuáles fueron las medidas estadísticas usadas para aseverar que ventanas temporales de 5 años evitan la volatilidad de las variables en cuestión.
- 5.6. Dado que la medida de CAPM será calculada anualmente con ventanas temporales de datos de 5 años y de acuerdo con el análisis aquí presentado puede haber variaciones de más del 20% entre un año y otro.
- 5.7. Por lo anterior, se solicita la Comisión explique a través de qué medida regulatoria minimizaría el riesgo anual de cambios bruscos en las tarifas máximas aprobadas como resultado de la volatilidad de las ventanas temporales seleccionadas.
- 5.8. Se solicita a la Comisión determine una metodología estadística y regulatoria que se use cuando; como resultado de utilizar de ventanas temporales de 5 años la prima de mercado sea negativa.
- 5.9. Se solicita a la Comisión detalle si existirá una metodología estadística y regulatoria que limite el valor de la prima del mercado cuando esta exceda un x% como resultado de uso de ventanas temporales de 5 años.
- 5.10. Como puede leerse en los dos cuestionamientos anteriores la prima de mercado puede fluctuar drásticamente, por el uso de ventanas temporales de 5 años, por lo que se solicita a la Comisión manifieste el análisis elaborado para garantizar la estabilidad que los usuarios finales de distribución requieren.

- 5.11. Se solicita la Comisión indique mediante qué medida estadística se pretenden eliminar las coyunturas económicas que afectan directamente el resultado de la metodología de CAPM por el uso de ventanas temporales de solo 5 años.
- 5.12. Se solicita a la Comisión explique porque la tasa equivalente anual del mercado accionario no es convertida con un periodo de 251.8 días, en lugar de tomar los días que componen un año.
- 5.13. Se solicita la Comisión detalle matemáticamente la consistencia de obtener una prima de mercado usando una tasa equivalente del mercado accionario convertida con 251.8 días y una tasa equivalente libre de riesgo usando un periodo de 365 días.
- 5.14. Se solicita a la Comisión detalle la comparativa que realizó para determinar el beneficio de usar ventanas temporales de 5 años en lugar de 30 años, tal como lo hace el resto de los organismos reguladores en Latinoamérica.
- 5.15. Se solicita la Comisión justifique que los cambios tan drásticos en el valor del LRM no afectará el desarrollo de la industria a gas natural y por lo tanto la economía de las regiones donde existe las redes de distribución de gas natural.
- 5.16. Se solicita la Comisión demuestre cual será el incentivo para desarrollar redes de distribución de gas natural bajo una metodología de alta volatilidad.

Comentarios a los Parámetros para la Determinación del Incentivo a la Expansión

El presente apartado tiene por objeto analizar la metodología de determinación del Incentivo a la Expansión (I_E) para el sector de distribución de gas natural detallado en el documento *ANEXO III*.

PARAMETROS PARA LA DETERMINACION DEL INCENTIVO A LA EXPANSION (el "Anexo III"), presentado por la Comisión Reguladora de Energía (la "Comisión"), en el marco del análisis de las nuevas disposiciones administrativas de carácter general que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural.

Comentarios Generales

En el desarrollo de este numeral se mencionarán las condiciones financieras, económicas y técnicas que, de acuerdo con la experiencia de los permisionarios de distribución de gas natural, se deben considerar para expandir sus redes de servicio.

Argumentación sobre la determinación de los parámetros externos.

En el desarrollo de este numeral se evalúa la metodología propuesta por la Comisión para determinar la congruencia aritmética, conceptual y estadística de las fórmulas para la determinación de los parámetros externos que intervienen en el cálculo del I_E .

Argumentación sobre la determinación de los parámetros internos.

En el desarrollo de este numeral se evalúa la metodología propuesta por la Comisión para identificar el nivel de razonabilidad de las fórmulas para la determinación de los parámetros internos que intervienen en el cálculo del I_E .

Mecanismos e incentivos empleados en países de Latinoamérica

En este numeral se detallarán en forma resumida los mecanismos e incentivos empleados en países de la región para promover el desarrollo y la masificación del gas natural. La compilación se presenta por país y por mecanismo.

Cuestionamientos

Por último, se realizará una serie de cuestionamientos que mediante el proceso definido por la CONAMER se busca respuesta por parte de la Comisión.

1. Comentarios Generales

Desde la experiencia de los permisionarios que prestan el servicio de distribución de gas natural, el proceso de expansión de una red conlleva a considerar lo siguiente:

- Factores exógenos tales como: limitaciones geográficas, climatológicas, sociales, urbanas y de acceso al Centro de Población donde se busca realizar la expansión de la red de distribución.
- Inversión adicional en activos fijos a erogar para la expansión de la red de distribución.
- Costos de Operación, Mantenimiento y Administración adicionales que requerirá el sistema para prestar el servicio, una vez ejecutada la expansión.
- Antigüedad de la red de distribución; es decir, factor que considere la cantidad de años que se encuentra operando el sistema de distribución, a efectos de medir el impacto de expansión de los sistemas nuevos con relación a aquellos sistemas que llevan mayor tiempo operando en el mercado.
- Estabilidad de usuarios, factor que considere la importancia de mantener un número estable de usuarios conectados al sistema de distribución, de manera que también se priorice cubrir el mercado sobre la red existente, especialmente para aquellos sistemas que llevan mayor tiempo operando en el mercado.
- Al respecto, si bien es comprensible que la Comisión trate de incentivar el uso del gas natural entre los UFBC, los permisionarios de distribución de gas natural por medio de ductos están obligados a prestar el servicio a todo tipo de usuarios y no aplicar prácticas indebidamente discriminatorias y, en todos los casos es necesario el desarrollo de nueva infraestructura, por lo que el incentivo que finalmente se determine, debe considerar el incremento de usuarios residenciales, comerciales e industriales, sin importar si se trata de UFBC o usuarios de gran consumo.

Asimismo, se consideran diversos factores de riesgo que pueden afectar el desarrollo, construcción y la expansión de las redes de distribución, como son:

- Cultura de uso de otros combustibles como el Gas LP (“GLP”) en los Centros de Población donde se busca realizar la expansión.
- Modalidades de pago Gas Natural vs GLP.
- Permisos de distribución vigentes de competidores de gas natural en zonas geográficas.
- Procesos de otorgamiento de permisos por parte de autoridades.
- Percepción de servicio “caro” por parte de los UFBC.
- Carencia de proveedores calificados en los Centros de Población.
- Clima estacional
- Crecimiento de energías alternas renovables

- El cambio a gas natural requiere inversión para adecuaciones en vivienda lo que puede reducir el interés del cliente en el servicio
- Situación Económica del país (recesión).
- Factores globales externos (volatilidad en los precios del gas natural).
- Factores políticos y demográficos
- Políticas públicas relacionadas con el sector energético.
- Desabasto de materiales y maquinaria necesarios para los procesos constructivos.
- Capacidad de suministro upstream de los sistemas de distribución.
- Regularización de eventos relativos a comunidades
- Modificaciones regulatorias y normativas durante el periodo de expansión del proyecto.
- Efecto del cambio climático en el promedio de consumo de los clientes
- Regulación de precios máximos de combustibles alternos (como es el GLP).

Como se enlistó existen “n” riesgos a los que se enfrenta un permisionario al momento que expandir la red; sin embargo, la metodología propuesta por la Comisión no captura ninguno de ellos.

Por lo anterior, los permisionarios desarrollaron la siguiente justificación técnica sobre la metodología de la propuesta por la Comisión, ya que resulta poco claro el desarrollo de esta al momento de aplicarla en los sistemas actuales de distribución del país.

2. [Argumentación sobre la determinación de los parámetros externos](#)

2.1. Inconsistencia en dimensiones de magnitud.

Al realizar el análisis dimensional sobre las fórmulas definidas por la Comisión para cuantificar el Riesgo A y el Riesgo B asociados a los parámetros externos, se identificó que tales riesgos se encuentran expresados en distintas unidades de medida:

v.2

- El Riesgo A, representa la densidad poblacional con acceso a agua de una entidad federativa en México, por lo que sus unidades de medida son $\frac{\text{num. viviendas con agua}}{\text{km}^2}$
- El Riesgo B, representa un cociente entre el número de viviendas de una entidad federativa en México que utilizan el gas natural como principal fuente de combustible y el número de viviendas con acceso a agua en esa misma entidad federativa, por lo que sus unidades de medida son $\frac{\text{num. viviendas gas natural}}{\text{num. viviendas con agua}}$

De conformidad con el *Principio de Homogeneidad Dimensional*⁴ que permite relacionar magnitudes físicas de manera consistente a nivel aritmético, no es posible sumar linealmente dos magnitudes que tienen distintas unidades de medida, como es el caso del Riesgo A y el Riesgo B, tal como lo propone la Comisión en el Anteproyecto.

$$\text{Parámetros Externos} = \text{Riesgo}_A + \text{Riesgo}_B$$

Donde:

Parámetros Externos = Parámetros externos del incentivo a la expansión, en porcentaje.

Riesgo_A = Riesgo de la Densidad de viviendas con toma de agua, en porcentaje.

Riesgo_B = Riesgo del Porcentaje de viviendas que consumen gas natural, en porcentaje.

Fuentes de información disponibles en la disposición 3.5 del presente Anexo.

Conclusión: La fórmula sugerida por la Comisión en donde se suma el Riesgo A y el Riesgo B contradice el principio referido en el párrafo anterior, dado que genera irresolución sobre que interpretación cuantitativa debe darse a la cantidad resultante.

2.2. Incertidumbre sobre el uso del número de viviendas con acceso a agua para medir el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural (Interpretación 1).

En la metodología propuesta por la CRE, se menciona, a la letra, lo siguiente:

“Es importante mencionar, que para el presente riesgo se considera la densidad de viviendas con toma de agua debido a que se busca acotar el número de viviendas con posibilidad económica, social y geográfica de obtener el servicio de distribución por medio de ducto de gas natural debido a que existe amplia similitud en cuanto a las condiciones técnicas y económicas necesarias para la penetración de ambos servicios.”

A efectos de comprobar si esta variable es un indicador apropiado para medir el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural, se determinó la correlación existente entre el total de viviendas con gas natural como principal combustible (**Viviendas GN_i**) y el total de viviendas con acceso a agua (**Viviendas Ta_i**) para las 32 entidades federativas de México.

Para ello se utilizaron las mismas series de datos referidas por la Comisión en la metodología propuesta⁵:

⁴ <https://www.sciencedirect.com/topics/engineering/dimensional-homogeneity>

⁵ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) *Tabuladores de hogares y viviendas – Viviendas por entidad federativa, según combustible más utilizado para cocinar.*

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) *Características de las viviendas en que habitan los integrantes del hogar (viviendas)*

Estado	Viviendas GN(i) [num]	Viviendas Ta(i) [num]
CHIAPAS	672,940	1,632
TABASCO	433,900	1,697
MICHOACAN	1,033,049	1,885
PUEBLA	1,315,097	1,893
GUERRERO	497,071	1,961
NAYARIT	330,755	1,987
CAMPECHE	175,227	2,044
QUINTANA ROO	442,354	2,044
VERACRUZ	1,638,497	2,075
HIDALGO	660,588	2,082
TLAXCALA	307,362	2,095
OAXACA	561,511	2,106
CIUDAD DE MÉXICO	2,644,222	2,139
SAN LUIS POTOSI	577,569	2,153
MORELOS	508,815	2,192
TAMAULIPAS	983,147	2,223
SONORA	802,072	2,323
ZACATECAS	424,847	2,383
BAJA CALIFORNIA SUR	226,758	2,477
AGUASCALIENTES	374,569	2,583
DURANGO	460,229	2,649
JALISCO	2,171,937	2,668
YUCATAN	415,262	2,775
GUANAJUATO	1,474,359	2,832
COLIMA	204,402	3,158
MÉXICO	4,324,889	3,173
NUEVO LEON	1,612,212	3,190
SINALOA	792,795	3,292
QUERETARO	598,950	3,426
BAJA CALIFORNIA	1,111,845	3,728
COAHUILA	876,702	3,776
CHIHUAHUA	1,068,866	4,314
TOTAL	29,722,798	80,955

Se calculó el coeficiente de correlación entre ambas series de datos utilizando la siguiente fórmula:

$$r = \frac{\sum[(x_i - \bar{x})(y_i - \bar{y})]}{\sqrt{\sum(x_i - \bar{x})^2 * \sum(y_i - \bar{y})^2}}$$

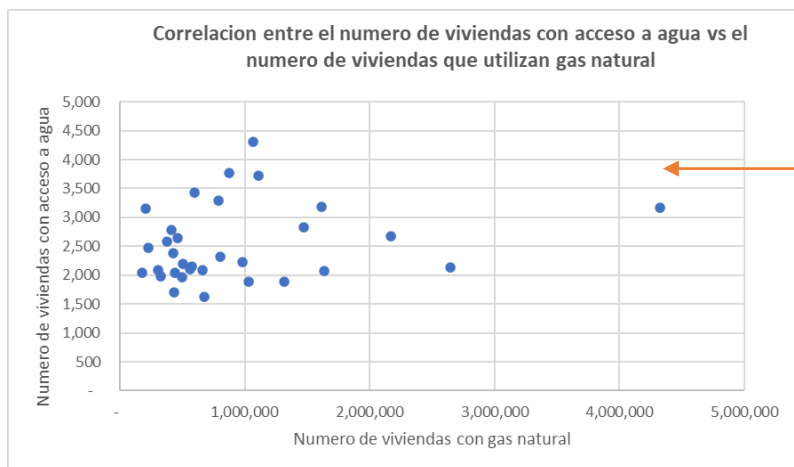
Donde:

- r es el coeficiente de correlación lineal entre el numero de viviendas que utilizan gas natural como principal fuente de combustible y el número de viviendas con acceso a agua.
- x_i es el número de viviendas en la entidad federativa i que utilizan el gas natural como principal fuente de combustible.
- $\bar{x}$ es el promedio del número de viviendas de las 32 entidades federativas en México que utilizan el gas natural como principal fuente de combustible.
- y_i es el número de viviendas en la entidad federativa i con acceso a agua.

- $\bar{y}$ es el promedio del número de viviendas de las 32 entidades federativas en México con acceso a agua.

De lo anterior, se obtuvo un coeficiente de correlación lineal entre ambas variables de **21.5%**, lo cual indica que existe una relación limitada o casi nula entre el número de viviendas con acceso a agua y el número de viviendas que utilizan gas natural como principal fuente de combustible.

Esto puede observarse con mayor detalle en la gráfica que se muestra a continuación:



Para que exista correlación lineal entre los datos propuestos por la Comisión, la tendencia que siguen los puntos de la gráfica debería ser similar a la de una línea

Conclusión: Después de calcular el coeficiente de correlación lineal entre ambas series de datos, no hay evidencia suficiente que justifique que el número de viviendas con acceso a agua dentro del territorio nacional es un indicador adecuado que represente el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural.

Es importante mencionar que el Gas Natural es una de las opciones en cuanto al abasto del energético, es decir, los usuarios tienen también la opción del Gas LP, el cual en años anteriores ha tenido subsidios por parte del Gobierno Federal, no es el mismo caso para el agua, ya que, al no tener otra opción de servicio, el mayor porcentaje de las viviendas tendrán conexión de agua. Por lo tanto, no deberían ser comparables.

Adicionalmente, la Comisión usa datos de entidades federativas, cuando realidad ningún permiso de distribución tiene como zona de alcance toda una entidad federativa. De hecho, pueden existir permisos de distribución en varios municipios de diversas entidades federativas.

2.3. Ejercicio práctico para replicar los parámetros externos.

Con base en las series de datos referidas por la Comisión en el numeral 3.5 del Anexo III, se buscó replicar la metodología propuesta para la determinación de los parámetros externos (Riesgo A y Riesgo B) de conformidad con lo siguiente:

Cálculo del Riesgo A.

En el caso del Riesgo A, se elaboró una tabla con información de las 32 entidades federativas de México, en la cual se detalla el número de viviendas que tienen acceso a agua y la extensión territorial en km², de acuerdo con las series referidas en el párrafo anterior:

Fuente:	<i>Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).</i>
Serie:	<i>Tabulados de hogares y viviendas – Viviendas por entidad federativa, según combustible más utilizado para cocinar.</i>
Tipo de Datos:	<i>Indicadores de precisión estadística, así como la presentación de datos tabulados de todas las encuestas con muestreo probabilístico del INEGI.</i>
Frecuencia:	<i>Bianual</i>

Fuente:	<i>Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).</i>
Serie:	<i>Características de las viviendas en que habitan los integrantes del hogar (viviendas)</i>
Tipo de Datos:	<i>Micro datos junto con archivo descriptor para el manejo de las bases de datos.</i>
Frecuencia:	<i>Bianual</i>

A partir de los datos esa tabla, se calculó la densidad poblacional de viviendas que tienen acceso a agua, mediante la fórmula propuesta por la Comisión en el numeral 3.2 inciso a del Anexo III, dando como resultado lo siguiente:

Estado	Viviendas Ta(i) [num]	Ext. Territorial(i) [km2]	Densidad viviendas TA(i)
CHIAPAS	1,632	73,311	0.02
TABASCO	1,697	24,731	0.07
MICHOACAN	1,885	58,599	0.03
PUEBLA	1,893	34,306	0.06
GUERRERO	1,961	63,596	0.03
NAYARIT	1,987	27,857	0.07
CAMPECHE	2,044	57,507	0.04
QUINTANA ROO	2,044	44,705	0.05
VERACRUZ	2,075	71,826	0.03
HIDALGO	2,082	20,813	0.10
TLAXCALA	2,095	4,016	0.52
OAXACA	2,106	93,757	0.02
CIUDAD DE MÉXICO	2,139	1,495	1.43
SAN LUIS POTOSI	2,153	61,137	0.04
MORELOS	2,192	4,879	0.45
TAMAULIPAS	2,223	80,249	0.03
SONORA	2,323	179,355	0.01
ZACATECAS	2,383	75,284	0.03
BAJA CALIFORNIA SUR	2,477	73,909	0.03
AGUASCALIENTES	2,583	5,616	0.46
DURANGO	2,649	123,317	0.02
JALISCO	2,668	78,588	0.03
YUCATAN	2,775	39,524	0.07
GUANAJUATO	2,832	30,608	0.09
COLIMA	3,158	5,627	0.56
MÉXICO	3,173	22,351	0.14
NUEVO LEON	3,190	64,156	0.05
SINALOA	3,292	58,200	0.06
QUERETARO	3,426	11,699	0.29
BAJA CALIFORNIA	3,728	71,450	0.05
COAHUILA	3,776	151,562	0.02
CHIHUAHUA	4,314	247,455	0.02
TOTAL	80,955	1,961,485	0.04

Posteriormente, utilizando las fórmulas propuestas por la Comisión en el numeral 3.3 del Anexo III, se calcularon los cuartiles de la serie del número de viviendas con acceso a agua por entidad federativa:

Tamaño de la muestra	80,955
Primer Cuartil	2,067.25
Segundo Cuartil	2,273.00
Tercer Cuartil	2,913.50

No obstante, la metodología propuesta por la Comisión no especifica que uso se les darán a los intervalos definidos por los cuartiles anteriores sobre al Riesgo A.

En el mismo orden de ideas, no se especifica como determinar la ponderación que se asignará al Riesgo A en el cálculo del I_E como lo menciona el numeral 3.4. del Anexo III.

Cálculo del Riesgo B.

Por otra parte, en el caso del Riesgo B, se elaboró una tabla con información de las 32 entidades federativas de México en la cual se detalla el número de viviendas que utilizan el gas natural como principal fuente de combustible, y el número de viviendas que tienen acceso a agua, de acuerdo con las mismas series de datos referidas anteriormente.

A partir de los datos de esa tabla, se calculó el porcentaje de viviendas con gas natural como principal fuente de combustible, mediante la fórmula propuesta por la Comisión en el numeral 3.2 inciso b del Anexo III, dando como resultado la tabla que se muestra a continuación:

Estado	Viviendas GN(i) [num]	Viviendas Ta(i) [num]	% Viviendas GN(i)
CHIAPAS	672,940	1,632	41,234
TABASCO	433,900	1,697	25,569
MICHOACAN	1,033,049	1,885	54,804
PUEBLA	1,315,097	1,893	69,472
GUERRERO	497,071	1,961	25,348
NAYARIT	330,755	1,987	16,646
CAMPECHE	175,227	2,044	8,573
QUINTANA ROO	442,354	2,044	21,642
VERACRUZ	1,638,497	2,075	78,964
HIDALGO	660,588	2,082	31,729
TLAXCALA	307,362	2,095	14,671
OAXACA	561,511	2,106	26,662
CIUDAD DE MÉXICO	2,644,222	2,139	123,620
SAN LUIS POTOSÍ	577,569	2,153	26,826
MORELOS	508,815	2,192	23,212
TAMAULIPAS	983,147	2,223	44,226
SONORA	802,072	2,323	34,527
ZACATECAS	424,847	2,383	17,828
BAJA CALIFORNIA SUR	226,758	2,477	9,155
AGUASCALIENTES	374,569	2,583	14,501
DURANGO	460,229	2,649	17,374
JALISCO	2,171,937	2,668	81,407
YUCATAN	415,262	2,775	14,964
GUANAJUATO	1,474,359	2,832	52,061
COLIMA	204,402	3,158	6,473
MÉXICO	4,324,889	3,173	136,303
NUEVO LEÓN	1,612,212	3,190	50,540
SINALOA	792,795	3,292	24,082
QUERETARO	598,950	3,426	17,482
BAJA CALIFORNIA	1,111,845	3,728	29,824
COAHUILA	876,702	3,776	23,218
CHIHUAHUA	1,068,866	4,314	24,777
TOTAL	29,722,798	80,955	36,715

Posteriormente, utilizando las fórmulas propuestas por la Comisión en el numeral 3.3 del Anexo III, se calcularon los cuartiles de la serie del número de viviendas que utilizan gas natural como principal fuente de combustible:

Tamaño de la muestra	29,722,798
Primer Cuartil	431,637
Segundo Cuartil	629,769
Tercer Cuartil	1,079,611

No obstante, la metodología propuesta por la Comisión no especifica que uso se les darán a los intervalos definidos por los cuartiles anteriores sobre al Riesgo B.

Es decir, no es claro como determinar la ponderación que se asignará al Riesgo B en el cálculo del IE como lo menciona el numeral 3.4. del Anexo III.

En este sentido, no es posible determinar los parámetros externos que se requieren para el cálculo del IE, como lo especifica la formula del numeral 3.1. del Anexo III.

La principal limitante es que se desconoce cómo se deben emplear los intervalos definidos por los cuartiles de cada serie de datos, para obtener la ponderación de cada riesgo, dado que esto no está definido en la metodología.

Para mayor referencia, se adjunta al presente documento el anexo llamado “*Cálculo de Parámetros Externos v.22.08.09.xlsx*” con el detalle de los cálculos referidos anteriormente.

2.4. Incertidumbre sobre el uso del número de viviendas con acceso a agua para medir el potencial de expansión en el servicio de distribución de gas natural (Interpretación 2).

Debido a que la Comisión no especificó explícitamente la fuente desde donde obtuvo la serie de datos utilizada para la determinación de los parámetros externos que conforman el Riesgo A y el Riesgo B, se consultó una segunda serie emitida por la INEGI que podría cumplir con el propósito expuesto en el Acuerdo.

Comparando los resultados obtenidos con la información presentada en el *Anteproyecto de Acuerdo, en su Tabla 3. Determinación de los parámetros externos*, se identificaron diferencias considerables en los indicadores ahí señalados, particularmente en los Estados de Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas y Ciudad de México.

Tabla 8: Comparativo entre datos presentados por la Comisión y datos obtenidos de la ENIGH.

Indicadores/Estados	Coahuila	Colima	Chiapas	Chihuahua	CDMX
Densidad viviendas con toma de agua ¹	3.9161	187.2499	33.6504	3.3585	141.6264
% de viviendas con GN ¹	0.36%	27.30%	23.61%	17.16%	0.93%

Densidad viviendas con toma de agua ²	5.50	37.90	8.12	4.28	1654.32
% de Viviendas con GN ²	17.04%	0.89%	0.14%	27.30%	23.50%
Diferencias	1.59	-149.35	-25.53	0.92	1512.69
	16.7%	-26.4%	-23.5%	10.1%	22.6%

¹ Datos extraídos del Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que especifican la metodología de tarifas de distribución por medio de ducto de gas natural.

² Elaboración propia con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 2020. INEGI.

En este sentido, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Riesgo A se observó una alta dispersión de viviendas en el territorio y, no obstante, es deseable una mayor penetración del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, se debe considerar que las redes de distribución se ubican principalmente en centros urbanos, grandes ciudades o zonas metropolitanas. En dichas demarcaciones la densidad de viviendas es, en principio, mayor que en zonas rurales y la dispersión entre ciudades es menor que entre entidades federativas. Como ejemplo, se puede observar que a un permisionario de la zona metropolitana de Toluca le correspondería una densidad de 157.6 viviendas/km², mientras que un permisionario de la zona de Saltillo-Ramos-Arizpe-Arteaga le correspondería una densidad de 1.6 viviendas/km².

Por otra parte, en el caso del Riesgo B de los parámetros externos, se refiere al porcentaje de viviendas con toma de agua que consumen gas natural como principal combustible, al respecto, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares contempla diversas opciones para identificar la disponibilidad de agua entubada en una vivienda, cabe señalar que dicha encuesta contiene al menos 3 opciones que consideran agua entubada.

Cabe señalar que existen zonas geográficas de distribución cuyos permisos señalan municipios que abarcan dos o más entidades federativas, o bien, desde otra perspectiva, zonas geográficas de distribución que abarcan sólo algunos municipios o centros de población de una entidad federativa, por lo que la información estatal no necesariamente es la referencia correcta a considerar, supuestos que no desarrolla la Comisión en su metodología.

2.5. Conclusión de la Interpretación 1 y 2 de los parámetros externos:

Con base en los resultados obtenidos para el Riesgo y el Riesgo B en ambas interpretaciones, se puede observar diferencias considerables con los parámetros determinados por la Comisión. Esto se debe principalmente a que la Comisión no especificó la fuente desde donde obtuvo las series de datos para tal fin, imposibilitando a los permisionarios replicar los cálculos realizados.

3. Argumentación sobre la determinación de los parámetros internos

3.1. Cuestionamientos a la Sección 2. Incentivo a la Expansión

Con base en datos teóricos de tres permisionarios de distribución de gas natural, se buscó replicar la metodología propuesta para la determinación de los parámetros internos (Criterio A y Criterio B):

Para el caso del Criterio A, se elaboró una tabla con el número de UFBC al cierre de 2020 y al cierre de 2021, para cada uno de los 3 permisionarios.

Después de aplicar la fórmula propuesta por la Comisión en el numeral 4.2 inciso a del Anexo III, se obtuvieron como resultados los siguientes incrementos:

	Permiso I	Permiso II	Permiso III
UFBC(t-1)	242,166	114,546	52,113
UFBC(t)	248,850	124,455	54,189
Incremento UFBC(t)	2.76	8.65	3.98

Análogamente, se realizó el mismo procedimiento al Criterio B, elaborando una tabla con el número de km de la red de distribución al cierre de 2020 y al cierre de 2021 para cada uno de los 3 permisionarios.

Al aplicar la fórmula propuesta por la Comisión en el numeral 4.2 inciso b del Anexo III, se obtuvo como resultado lo siguiente:

	Permiso I	Permiso II	Permiso III
Red(t-1)	7,458	3,799	1,845
Red(t)	7,738	4,060	1,919
Expansion Red(t)	3.75	6.86	4.03

Con base en los resultados anteriores, no se pudo llegar a determinar la ponderación correspondiente a cada criterio, derivado de que se desconocen los intervalos que considera la Comisión para el Incremento en UFBC y la Expansión de la red, como lo establecen los numerales 4.3 y 4.4 del Anexo III.

Por tal motivo, es de suma importancia que la Comisión haga del conocimiento de los permisionarios los criterios y las series de datos que empleará para la determinación de tales intervalos.

En este sentido, no es posible determinar si el Criterio A tendrá una ponderación menor o igual a 0.6, y si el Criterio B tendrá una ponderación menor o igual a 0.4, de acuerdo con la información existente.

Para mayor referencia, se adjunta al presente documento el anexo archivo ***“Cálculo de Parámetros Internos v.22.08.09.xlsx”*** con el detalle de los cálculos referidos anteriormente.

3.2. Consideraciones Adicionales a los parámetros internos.

Con relación al Criterio A del numeral 4.2 del Anexo III se señala que el incentivo a la expansión es aplicable a los distribuidores que incrementen anualmente la prestación del servicio a usuarios finales de bajo consumo. Sin embargo, la variable que se emplea para el criterio A son los usuarios netos, es decir,

conexiones, desconexiones y reconexiones. A esto hay que señalar que las desconexiones no necesariamente están relacionadas con el desempeño de la prestación del servicio, por ejemplo, existen localidades con climas extremos, en los cuales en los periodos de calor son regulares las desconexiones y las reconexiones cuando empiezan los periodos fríos. Por tanto, sería necesario considerar el número de puestas en servicio del periodo a evaluar.

Por otra parte, el Criterio B emplea la longitud de red para generar un indicador de crecimiento de la red de un año a otro. En este sentido, se omite que existen zonas geográficas de distribución maduras y con una gran penetración, por lo que actualmente tienen una menor posibilidad de crecimiento de la red, debido a que ya han cubierto la mayor parte de las ciudades en que se encuentran, por lo que el incremento en kilómetros de red no necesariamente está relacionado con mayor penetración. Lo anterior pone en desventaja a aquellos permisionarios con permisos relativamente más antiguos, respecto de permisionarios nuevos en donde la expansión de la red podría darse de forma exponencial.

Adicionalmente se omite que existen zonas en las que más de un distribuidor puede ofrecer el servicio de distribución, por lo que también tienen una menor posibilidad de crecimiento de la red debido a que el otro distribuidor ha cubierto parte de las ciudades en que se encuentran. Lo anterior pone en desventaja a aquellos permisionarios que comparten el mercado de distribución en una zona.

4. Mecanismos de incentivos en países de Latinoamérica

4.1. Argentina “Factor de inversión K”

Para incentivar el desarrollo de proyectos de inversión de expansión del servicio de distribución en gas natural, el organismo regulador en Argentina estableció la figura del “Factor K” o “Factor de inversión”.

Esta figura tiene por finalidad dar certidumbre al permisionario del servicio, al reconocer la cantidad total de la inversión, pero evitando que ese costo se traslade anticipadamente al usuario; toda vez que la tarifa se va a ajustar en el momento de que la inversión entre en operación.

El Factor K o factor de inversión, es básicamente un valor porcentual que determina la autoridad regulatoria en Argentina (Ente Nacional Regulador del Gas - ENARGAS) en el marco del proceso de revisión quinquenal, de tal modo que dicho valor representará el aumento de tarifas necesario para cubrir el costo de las inversiones adicionales a las inicialmente previstas y que no puedan ser recuperadas mediante las tarifas vigentes para ese quinquenio.

Este porcentaje considerado como factor K, afectará las tarifas de distribución de las categorías tarifarias que se benefician con los proyectos de inversión, en el momento que la inversión prevista entre en operación.

Como se indicó, el Factor de Inversión (K) está destinado a estimular las inversiones en “construcción, operación y mantenimiento de ductos”. Se emplea para la realización de expansión de redes a nuevas localidades y el aumento de la confiabilidad y seguridad del suministro por encima de la obligación establecida por el regulador.

4.2. Argentina “Aplicación del factor de inversión K”

Como se mencionó con anterioridad, al aprobarse la Revisión Quinquenal de las Tarifas, queda fijado el valor del Factor K para todo el quinquenio. Su aplicación se realiza semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, incorporando los incrementos tarifarios una vez que los proyectos presentados por el distribuidor de gas natural comienzan a prestar el servicio a los usuarios usando las nuevas inversiones a reconocer. De lo anteriormente expresado se concluye que si no se termina y se pone a operación la inversión no se produce el traslado a tarifas de la inversión realizada.

Por otro lado, la autoridad regulatoria podrá recalcular el resultado económico de la inversión, y su correspondiente incidencia en la tarifa, en los casos que el distribuidor de gas natural ejecutó la obra en menor magnitud física que la prevista en el proyecto aprobado (respecto a las longitudes, diámetros, capacidades o modificaciones en la traza de la red).

El ajuste evita que un cambio en la magnitud de la inversión a realizar sea trasladado a la tarifa, genere un beneficio injustificado al distribuidor.

Por otro lado, las diferencias resultantes de mayores inversiones que surjan de la ejecución de los proyectos aprobados dentro del factor K con respecto a lo proyectado en el momento de la evaluación serán absorbidos por la distribuidora de gas natural, por lo que el factor K no se verá modificado. Este último punto garantiza que la distribuidora invertirá de manera razonable y siempre estará validada la eficiencia de la inversión por el ente regulador.

4.3. Argentina “Cálculo del Factor K”

La determinación del valor del factor K se mide en términos de Valor Presente Neto. Es decir, utilizando un modelo de flujo de cada descontado. (lo cual estaría muy alineado a la propuesta realizada por la Comisión en México).

Para el cálculo del factor K se estiman los costos de inversión, en función del plan de inversiones y proyecciones presentados por el distribuidor de gas natural y la cantidad de usuarios asociados a los proyectos que resultan aptos en cada subzona tarifaria, y se calcula el valor presente de la suma de dichos productos a la tarifa inicial (sin factor K), a la tasa de costo de capital en términos reales reconocida por el regulador.

En aquellos casos en que el valor presente así calculado es menor que cero se ha autorizado el incremento tarifario que restablezca el valor de negocio de la compañía al nivel original, estimándose el

factor K como el incremento en las tarifas necesario para que el valor presente de la suma de los proyectos sea igual a cero, a las respectivas tasas de descuento.

4.4. Inversión de conexión o de último tramo de red

Otro mecanismo de promoción para financiar la expansión que se práctica en Argentina, es el financiamiento por parte del usuario de la inversión correspondiente al último tramo de red y la tubería de conexión.

Si bien la mayoría de los países posibilitan que el usuario final aporte el dinero necesario para la conexión (obra requerida para llevarle gas natural desde la red hasta el punto de conexión), en Argentina existe la práctica que ese importe será reintegrado por el distribuidor de gas natural.

Esta práctica se extiende a la usuarios residenciales y comerciales que realizan el aporte económico para posibilitar la expansión de la red de distribución y la instalación de la tubería de conexión anterior al medidor.

Este esquema actúa como un financiamiento por parte del usuario a la distribuidora, ya que una vez que la red entra en operación y el usuario dispone del servicio, el usuario se beneficia con un descuento en la tarifa de distribución durante un determinado tiempo. El beneficio o contraprestación que recibe el usuario consiste en el no pago de una determinada cantidad por cada m³ de gas natural consumido. La cantidad de descuento es definido por la autoridad regulatoria y varía según la región.

Este mecanismo se sustenta en la economía que le genera al usuario final el empleo de gas natural en lugar del GLP, leña u otro combustible alternativo. Este ahorro le genera al usuario final el incentivo económico suficiente para realizar el aporte requerido para la conexión.

4.5. Colombia “Mecanismos de subsidios cruzados en la tarifa del sector residencial”

En Colombia el régimen tarifario incluye elementos de solidaridad y redistribución de ingresos que permiten expandir el servicio de distribución de gas natural a los sectores con más bajos recursos.

La tarifa practicada a usuarios residenciales del servicio de distribución de gas natural que se aplica en Colombia depende del estrato (económico) en el que se encuentre el usuario, determinado en función a su condición socioeconómica.

Actualmente son definidos 6 estratos, que clasifican las tarifas del servicio de distribución de gas natural de la siguiente manera:

Tabla 2: Esquematización subsidio cruzado para el mercado residencial.

TARIFA	=	VALOR
Tarifa estratos 1 y 2	=	MD - Subsidio
Tarifa estratos 3 y 4	=	CU

Tarifa estratos 5 y 6	=	MD + Contribución

Las tarifas para el consumo en los estratos 1 y 2 tienen un subsidio, que es una ayuda económica que se otorga para el pago de la tarifa del servicio. Se define en la legislación colombiana como la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y su costo, cuando el costo es mayor que el pago recibido.

Estos subsidios se encuentran cubiertos por aportes solidarios de los estratos más altos (5 y 6) y del fisco:

$$\text{Subsidios} = \text{Aporte solidario de consumidores} + \text{Aporte fiscal}$$

En el caso de los primeros se cobra un adicional sobre el margen de distribución de estos estratos y dicho adicional se destina a subvencionar la tarifa de los estratos más bajos:

Figura 2: Porcentajes empleados en la definición del subsidio cruzado.

Tipo de Demanda	Contribución	Subsidio
Estrato 1	---	60%*
Estrato 2	---	50%*
Estrato 3		NEUTRO
Estrato 4		NEUTRO
Estrato 5	20%	---
Estrato 6	20%	---

Al respecto se debe indicar lo siguiente:

- El Consumo subsidiable para E1 y E2 es sólo hasta 20 m³
- E3 y E4 pagan el valor equivalente al costo medio.
- E5 y E6 pagan el costo del servicio y adicionalmente hacen un aporte solidario para contribuir con la reducción de las tarifas de los estratos E1 y E2.

Por último, el aporte fiscal son los recursos asignados a los municipios a través del FSRI (Fondo de Solidaridad y Redistribución de la Renta), las contribuciones a las transferencias nacionales o los recursos propios.

4.6. Perú “Introducción”

En el caso de Perú, la masificación del gas natural es un objetivo de la política energética nacional, por lo que el estado nacional ha actuado como promotor de la expansión servicio implementado diversos mecanismos.

Los mecanismos establecidos por el gobierno nacional se han centrado en disponer el suministro del gas natural a precios competitivos, asegurar la viabilidad económica de proyectos de infraestructura de gas natural y reducir la barrera de ingreso al servicio.

En las líneas mencionadas podemos citar los siguientes mecanismos:

- Garantía de red principal.
- Mecanismo de promoción.
- Fondo de Inclusión Social Energético.

4.7. Perú “Garantía de red principal”

El desarrollo del proyecto Camisea (uno de los proyectos más emblemáticos) se demoró durante 20 años debido a que las condiciones del mercado peruano no garantizaban el retorno de las inversiones. Como el país no contaba con una industria de gas natural desarrollada, existía una gran incertidumbre con respecto a cómo respondería el mercado frente al ingreso del gas natural.

Ante esta problemática el Estado intervino para garantizar un nivel de rentabilidad adecuado a los inversionistas que construyeran y operaran los ductos que transportarían y distribuyeran el gas natural desde Camisea a los centros de consumo.

Mediante la Ley N° 27.133 (Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural) y su reglamento, se creó una garantía de red principal (GRP), mecanismo que permitía asegurar la recuperación de las inversiones a los permisionarios de transporte y distribución de gas natural de la red principal del Proyecto Camisea a una tasa de descuento establecida en el contrato.

El Decreto Supremo N° 046-2002-EM se estableció como inicio de la recaudación anticipada de la GRP el 1º de noviembre de 2002 y hasta el comienzo de la operación comercial de Camisea (agosto del 2004). La GRP debía extinguirse cuando el volumen de GN transportado igualase o superase la capacidad garantizada, situación que se presentó en 2009 (se tuvo una GRP igual a cero).

Así, la extinción automática de dicho mecanismo se dio en 2012, de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos de concesión de transporte y distribución (TGP, Cálidda y beneficiarios de la GRP).

En definitiva, la GRP es un mecanismo creado con el objetivo de garantizar los ingresos a los concesionarios de transporte y distribución mediante la red principal del proyecto Camisea, con la aplicación de un cargo en el sistema principal de transmisión eléctrica a los usuarios de electricidad.

La GRP es un contrato tácito entre los concesionarios de la red principal de Camisea y los usuarios del Sistema eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante el cual se garantizó a los concesionarios

ingresos que hicieron factible el desarrollo y operación del transporte y distribución del gas natural hasta la capacidad garantizada (que viabiliza el proyecto) de la red principal.

Estos, a su vez, se comprometieron a proporcionar el servicio de transporte del gas natural por medio de la red principal, lo que se necesitaba para el funcionamiento de las centrales térmicas que atienden al SEIN. Así, se lograron menores tarifas eléctricas que las que se hubieran dado sin la presencia del gas natural en el sector eléctrico.

La GRP se sustenta básicamente en el concepto de “capacidad garantizada”, que se concreta cuando los clientes o usuarios finales de electricidad garantizan el flujo de ingresos del transportista y el distribuidor del gas natural. Una vez definida la capacidad garantizada de la red principal, mediante el mecanismo, los usuarios aportan la diferencia entre los ingresos garantizados anuales y los ingresos reales por la prestación del servicio de transporte y de distribución de gas natural.

Este último se obtiene por la aplicación de las tarifas y el volumen realmente transportado. Conforme se incrementa la demanda de gas natural, la GRP se reduce hasta llegar a cero, tal como ha ocurrido cuando la red principal transportó un volumen superior a la capacidad garantizada.

Los concesionarios de la red principal de gas natural, ante el requerimiento del Estado de una infraestructura de transporte con una capacidad mínima, podían optimizar el diseño y no preocuparse de la evolución de la demanda de gas natural, ya que esto estaba garantizado por la GRP. Esto hacía posible que el negocio fuera de bajo riesgo, donde los ingresos no dependían del flujo de gas a transportar en función a la demanda requerida, sino más bien de las capacidades garantizadas establecidas en los contratos de concesión. Lo anterior implicaba que se debía tener cuidado al establecer las condiciones de calidad del servicio y cumplimiento de capacidades mínimas en los contratos, antes de la licitación internacional.

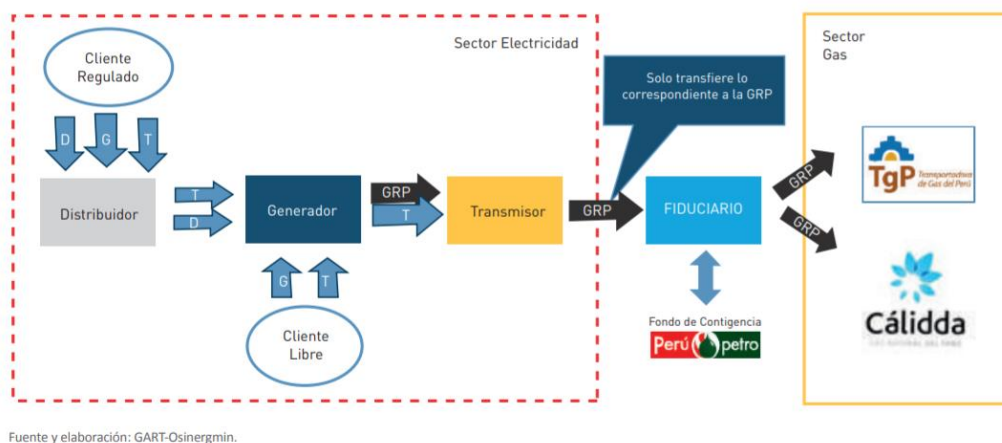
4.8. Perú “Aplicación de la GRP”

Mientras estuvo vigente el cálculo de la GRP, el mecanismo operaba de la siguiente manera:

- Anualmente se calculaba el consumo de gas a transportar por el gasoducto, con el fin de estimar los ingresos de los concesionarios de transporte y distribución de la red principal.
- El resultado anterior se restaba del ingreso anual garantizado. Esta diferencia era la GRP anual que recibían las empresas concesionarias.
- El valor de la GRP se transformaba en peaje eléctrico al dividir su monto entre la demanda eléctrica vendida a los consumidores eléctricos.
- Este peaje por GRP se agregaba al peaje por conexión a la red principal de transmisión eléctrica.
- Lo recaudado era depositado a una cuenta administrada por una fiduciaria, que se encargaba de efectuar el reparto de los montos involucrados.

- Si por algún motivo algún generador no depositaba parte del fondo de la GRP, la fiduciaria ejecutaba el fondo de garantía de Perupetro y usaba ese monto para pagar a los concesionarios (TGP y Cálidda), por ser titulares de la red principal de gas natural de Camisea.

Figura 3: Garantía de red principal.



4.9. Perú "Mecanismo de Promoción"

En paralelo al mecanismo antes descrito y para facilitar el acceso del gas natural a usuarios residenciales y comerciales de bajo ingresos, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) posibilitó la adopción del plan de promoción, mediante el cual la distribuidora de gas natural realiza las inversiones de conexión e instalaciones internas evitando que el usuario final tenga que costear las mismas que son transferidas al costo de prestación del servicio.

El mecanismo de promoción es un dispositivo normado por el MINEM cuyo objetivo es generar incentivos económicos, mediante descuentos sobre parte del Costo Total de la Conexión de Gas Natural, para que los consumidores residenciales ubicados en determinadas zonas geográficas de la Concesión o de determinados niveles socioeconómicos, puedan acceder al gas natural.

El Decreto Supremo N.º 009-2012-EM, incorporó en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la posibilidad de implementar el Mecanismo de Promoción. La promoción tiene por objeto cubrir como máximo el costo de la conexión al servicio de distribución de gas natural, que implica la suma correspondiente al cargo por el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica. De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es potestad del concesionario de distribución de gas natural proponer a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas, ya que los costos de conexión son incorporados al requerimiento de ingresos que va a ser remunerado por la tarifa de la totalidad de los usuarios del servicio.

Las zonas para beneficiarse por el Plan de Promoción son definidas por el concesionario sobre la base del Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o conforme a las disposiciones que emita el MINEM. El detalle de la información de estas zonas es a nivel de manzana y son presentadas con sus respectivos planos por distrito, donde se muestre el área geográfica a beneficiar y las redes de distribución de gas natural existentes y proyectadas.

4.10. Fondo de inclusión Social Energético (FISE)

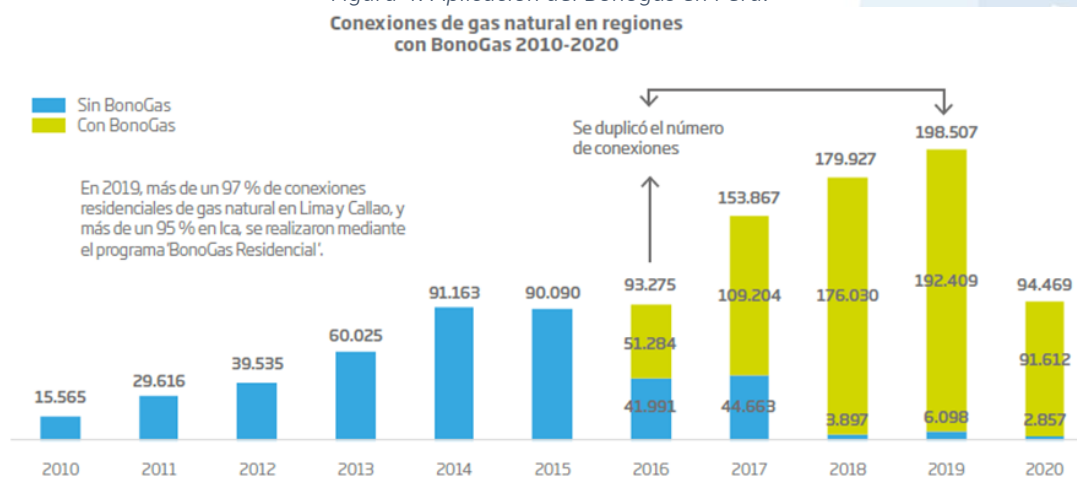
Adicionalmente a lo antes comentado, en abril de 2012, en Perú se promulgó la Ley nº 29.852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE, estableciendo una nueva herramienta para contribuir al proceso de masificación del gas natural, al abrir la posibilidad de llevar el gas y sus beneficios a amplios sectores de poblaciones alejadas de los actuales sistemas de gasoductos.

El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.

La operación de este fondo facilita el desarrollo de sistemas no convencionales de transporte de gas natural y de subsidio a consumidores de escasos recursos para una rápida conversión al gas natural de nuevos y mayores segmentos de la población.

La creación del FISE es importante para el caso del gas natural, ya que se destina a subsidiar ciertos costos de la cadena de suministro, como la red de distribución, la conexión, la instalación interna y la conversión de vehículos a gas natural.

Figura 4: Aplicación del BonoGas en Perú.



Fuente: Cifras 2010-2018: tomadas de Osinergmin, y 2019-2020: cálculos efectuados por Promigas con base en supuestos de 97 % y 95 % de conexiones con BonoGas en Lima y Callao e Ica, respectivamente.

Según lo que establece la Ley, el FISE es un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

Con respecto a la política de masificación del gas natural, el FISE financia los programas de BONO GAS y Ahorro GNV.

El Programa BonoGas financia el costo de la conexión a Gas Natural (Instalación Interna, Derecho de Conexión y Acometida) de usuarios residenciales de bajos ingresos. En el caso de viviendas, el financiamiento bajo esta modalidad es devuelto en 10 años y sin intereses, a través del recibo de gas natural.

Dependiendo del estrato en el que se encuentre el beneficiario, la devolución será:

- Estrato bajo: financiados al 100%, sin devolución.
- Estrato medio bajo: financiados al 100%, con devolución del 25% a través del recibo del consumo de gas natural.
- Estrato medio: financiados al 100%, con devolución del 50% a través del recibo del consumo de gas natural.
- Estrato medio alto: financiados al 100%, con devolución del 100% a través del recibo del consumo de gas natural.

Figura 5: % de financiamiento de la instalación interna mediante el programa Bonogas.

INGRESOS BAJOS	INGRESOS MEDIOS BAJOS	INGRESOS MEDIOS
Financiamiento de la instalación al 100%	Financiamiento de la instalación al 75%	Financiamiento de la instalación al 50%
No realizan ningún pago por la instalación	Pagan solo el 25% de la instalación. Hasta \$/3,80 al mes por 10 años	Pagan solo el 50% de la instalación. Hasta \$/7,60 al mes por 10 años

El Programa Ahorro GNV financia la Conversión a gas natural de vehículos livianos a gasolina o GLP que son convertidos mediante la instalación de un equipo completo de conversión de quinta generación, en talleres de conversión a GNV autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Programa otorga un financiamiento sin cuota inicial ni intereses, el cual es devuelto en un periodo de 3 años. El financiamiento cubre el costo del servicio de conversión vehicular del taller, mientras que el costo de la certificación inicial de la Entidad Certificadora es subvencionado por el programa.

En el caso de provincias, además del financiamiento se otorga un descuento de S/ 1,000.00 sobre el precio final de la conversión (aquellos beneficiarios de provincias que realicen cargas de GNV en Lima y/o Callao por un periodo mayor a 30 días calendarios, perderán automáticamente este descuento).

El desembolso del financiamiento lo realiza el Administrador del FISE directamente al taller de conversión y a la Entidad Certificadora, por lo que el Beneficiario no desembolsa monto alguno luego de realizada y certificada la conversión a GNV, siendo realizado el pago del financiamiento efectuado posteriormente por el beneficiario, de acuerdo con el cronograma de pagos suscrito por el este.

Como puede leerse a lo largo de este apartado existen diversas posibilidades de poder incentivar el crecimiento de redes de distribución y masificar el uso de este energético, de hecho, pueden tomarse los casos de éxito de otros países de Latinoamérica.

5. Cuestionamientos

5.1. Cuestionamientos a la Sección 2. Incentivo a la Expansión

5.1.1 ¿Por qué el cálculo del I_E se determina a partir del producto entre los parámetros externos y los parámetros internos? ¿cuál es el fundamento matemático para multiplicar dos variables completamente excluyentes?

5.1.2 Se solicita a la Comisión demuestre que la fórmula captura adecuadamente el comportamiento de los sistemas de distribución de gas natural y refleja los riesgos externos e internos que asume el permisionario al extender su red de distribución.

5.1.3 Se solicita a la Comisión, justifique por qué estima conveniente que el incentivo a la expansión únicamente esté vinculado al crecimiento de variables asociadas a UFBC y no contempla el crecimiento de variables asociadas a usuarios de mayor consumo.

5.2. Cuestionamientos a la Sección 3. Determinación de los parámetros externos.

5.2.1 Con base en la experiencia de los permisionarios durante el proceso de expansión de una red de distribución, no se considera como un riesgo el número de viviendas con acceso a agua y el número de viviendas que utilizan el gas natural como fuente de combustible.

5.2.2 En ese sentido, ¿Cuál es la razón por la que la Comisión define como riesgos tales parámetros? El hecho de tener más o menos viviendas con toma de agua no se considera un riesgo en el mercado.

5.2.3 Por otra parte, no es claro si la fórmula sugerida por la Comisión refleja adecuadamente los factores exógenos y riesgos listados en la Sección 1. Comentarios Generales del presente documento.

5.2.4 Por lo anterior se solicita a la Comisión demuestre estadísticamente que la metodología propuesta captura tales factores exógenos y riesgos mencionados.

5.2.5 Con base en los resultados obtenidos en la Sección 2. Argumentación sobre la determinación de los parámetros externos, se solicita a la Comisión demuestre matemáticamente que el número de viviendas con acceso a agua sirve para medir el potencial de crecimiento de una red de distribución de gas natural.

5.2.6 Se solicita la Comisión aclare cuál es la finalidad de determinar los intervalos de la densidad de viviendas con acceso a agua y el número de viviendas que consumen gas natural, lo anterior debido a que no se observa que se utilicen estos intervalos directamente en alguna de las fórmulas descritas en la metodología.

5.2.7 Se solicita a la Comisión justifique estadísticamente porque se realizan mediciones por entidad federativa y demuestre que dichas mediciones son representativas estadísticamente para un permiso de distribución que no tiene la autorización de la Comisión para operar en toda una entidad federativa.

5.2.8 Se solicita a la Comisión indique la aplicabilidad de las fórmulas mostradas cuando un permisionario tiene autorización para operar en diversos municipios de diversas entidades federativas, pero no en toda una entidad federativa completa.

5.2.9 Se solicita a la Comisión identifique claramente la finalidad de segregar las series de datos en cuartiles.

5.2.10 ¿Los cuartiles se utilizarán como criterio de ponderación para el Riesgo A y el Riesgo B? De ser así, ¿se estaría asignando mayor peso a las entidades federativas que cumplan con determinadas características?

5.2.11 Dado lo anterior, no se observa el uso de los cuartiles explícitamente en las fórmulas descritas en la metodología de la Comisión. Por lo anterior, se solicita a la Comisión identificar en que sección de las fórmulas se emplean y su funcionalidad, así como la justificación de su uso.

5.2.12 En el numeral 2.1 del Anexo III se establece que el incentivo a la expansión se incrementará hasta un 3%. Al respecto, se requiere a la Comisión que aclare cuáles fueron los criterios que empleó para determinar que el límite máximo del incentivo a la expansión sería hasta por ese porcentaje, asimismo, explique si considera la actualización de este y bajo qué supuestos.

5.2.13 ¿Cuál es la metodología matemática empleada por la Comisión para determinar el factor máximo de ponderación de 1.5% asociado a cada riesgo externo? Es decir, ¿cuál es el sustento matemático de asignar una ponderación máxima de 3% a los parámetros externos?

5.2.14 Se solicita a la Comisión aclarar: ¿Qué condiciones debería cumplir un permisionario a efectos de obtener la máxima ponderación en riesgos externos, de tal manera que alcance el puntaje máximo de 1.5% en el Riesgo A? y ¿1.5% en el Riesgo B?

5.2.15 Se requiere a la Comisión la revisión y, en su caso, rectificación de la información de la Tabla 3. Determinación de los parámetros externos del Acuerdo Sexto del Proyecto de Acuerdo.

5.2.16 Se insta a la Comisión que justifique la selección de las unidades territoriales que ha decidido emplear para la construcción de los indicadores que conforman los parámetros externos.

5.2.17 Se solicita a la Comisión que aclare cuál será la opción de disponibilidad de agua entubada que emplea en su metodología propuesta, asimismo, que justifique la exclusión de las demás opciones.

5.2.18 Se requiere a la Comisión que aclare el procedimiento a seguir para el cálculo de los parámetros externos que le aplicarán los permisionarios cuyos permisos señalan municipios que abarcan dos o más entidades federativas.

5.3. Cuestionamientos a la Sección 4. Determinación de los parámetros internos.

5.3.1 Después de analizar los criterios considerados por la Comisión para determinar el factor de parámetros internos, se identificó que la ponderación que se asigna a estos parámetros es inferior a la ponderación correspondiente a los parámetros externos (sobre los cuales el permisionario no tiene control o injerencia).

5.3.2 En este sentido, se solicita a la Comisión aclarar: ¿cuál es la razón de otorgar una ponderación máxima a los parámetros externos de 3 veces mayor la ponderación máxima de los parámetros internos?

5.3.3 Si el objetivo del IE es el incremento en el número de UFBC, se solicita a la Comisión demuestre porque no se le dio mayor ponderación a este criterio en la fórmula de determinación del IE.

5.3.4 En los numerales 4.3 y 4.4 del Anexo III se hace referencia a los intervalos para Incremento en UFBC y la Expansión de la red. Se solicita a la Comisión describa detalladamente en cuál de las fórmulas definidas en la metodología intervienen.

5.3.5 En el mismo orden de ideas se solicita a la Comisión describa detalladamente que refieren estos intervalos en cuestión.

5.3.6 Con base en la pregunta anterior, ¿cuáles serían las series de datos que utilizará la Comisión para definir tales intervalos de incremento en UFBC y la Expansión de la red?

5.3.7 Para dar certeza regulatoria se solicita a la Comisión demuestre algebraicamente porque asignó los factores máximos de ponderación de 0.6 para el incremento en UFBC y 0.4 para la Expansión de la red asociados a los parámetros internos propuestos.

5.3.8 En el mismo orden de ideas se solicita a la Comisión indique cuales fueron los criterios estadísticos que uso para determinar el porcentaje de ponderación que se asignará al incremento en UFBC y a la Expansión de la red.

5.3.9 Se solicita a la Comisión, explicar la metodología y las condiciones que deberá cumplir un permisionario para alcanzar las ponderaciones máximas, en cada criterio.

5.3.10 Si el objetivo es incentivar el crecimiento en el número UFBC, se solicita a la Comisión explicar: ¿por qué no dar mayor ponderación al factor de parámetros internos dentro de la fórmula de cálculo de IE? Lo anterior, derivado de que, en la definición actual de las fórmulas, el número de UFBC tiene un impacto muy pequeño en el resultado final.

5.3.11 Se solicita a la Comisión explicar aritméticamente, ¿Cómo se determinará la desviación estándar que se utilizará como criterio para medir si un permisionario tuvo un crecimiento en UFBC menor a lo esperado?, así como la metodología exacta para asignarle una ponderación de 0 a los parámetros internos.

5.3.12 Se requiere a la Comisión justifique por qué para el criterio A considera usuarios netos, es decir, conexiones, desconexiones y reconexiones. Lo anterior, considerando que las desconexiones no necesariamente están relacionadas con el desempeño de la prestación del servicio.

5.3.13 Se solicita a la Comisión explicar por qué no considera escenarios y reglas para que aquellos permisionarios maduros, en donde la expansión de la red ha alcanzado un estancamiento relativo, tengan posibilidad de aspirar a obtener el incentivo a la expansión.

5.3.14 Se requiere que la Comisión aclare cuáles son los datos que empleó para la determinación de los intervalos aplicables para los criterios de los parámetros internos, así como la trazabilidad que resultó en los intervalos incluidos en la Tabla 4. Intervalos de los parámetros externos para el Incentivo a la Expansión del Acuerdo Sexto del Proyecto de Acuerdo, sin que ello revele información sensible de los permisionarios.

5.4. Cuestionamientos a la Sección 5. Actualización del Incentivo a la Expansión.

5.4.1 En el numeral 5.1. del Anexo III se hace referencia a la actualización de los intervalos utilizados para la determinación de los parámetros externos e internos, sin embargo, se solicita a la Comisión responda ¿en qué secciones de las fórmulas se emplean tales intervalos?

5.4.2 Se requiere que la Comisión justifique el periodo de actualización de los parámetros externos e internos que propone y las razones por las que lo desvincula de la disponibilidad de la información.

5.5. Cuestionamientos a sobre la aplicación de otros esquemas de incentivo a la expansión

5.5.1 Como se detalló en el presente apartado, existen diversas metodologías aprobadas en otros países de Latinoamérica que incentivan la expansión de redes de distribución y atienden usuarios de bajo consumo, por lo anterior se solicita a la Comisión:

5.5.2 Indique cual fue la comparativa que realizó para definir que ninguno de los programas ya implementados con éxito en Latinoamérica era inviable en México.

5.5.3 Demuestre matemática y regulatoriamente que los programas para incentivo a la expansión en otros países en Latinoamérica no pueden ser ejecutado en México.

5.5.4 Clarifique porque la metodología propuesta en el Anteproyecto genera mayores beneficios regulatorios que cualquiera de los programas ya implementados en Latinoamérica.

5.5.5 Entregue soporte documental de la mejora regulatoria que tiene el inventivo a la expansión propuesto en este documento.

5.5.6 Demuestre económicamente el beneficio al mercado de distribución de gas natural al usar la metodología propuesta de incentivo a la expansión,

5.5.7 Entregue el comparativo económico con otras iniciativas en Latinoamérica.

5.5.8 Se solicita la Comisión aclare si las series de datos mostrados en los anexos del presentante documento, son correctas.

5.5.9 Se solicita a la Comisión exponga el procedimiento para obtener las tablas referidas en el numeral sexto del Acuerdo.

5.5.10 En caso de que el permisionario se haga acreedor a el incentivo a la expansión, la tasa de rentabilidad máxima será superior, por lo que se solicita a la Comisión aclare la metodología tarifaria que le permitirá al permisionario alcanzar dicha tasa.

Comentarios a la metodología de CAI y Flujo Neto

El presente apartado tiene por objeto analizar la metodología de cálculo del parámetro definido como Costo Anual de la Inversión (“CAI”) en la estimación del flujo neto para el sector de distribución de gas natural detallado en el documento “Disposiciones Administrativas de Carácter General que Especifican la Metodología de Tarifas de Distribución por Ducto de Gas Natural”, presentado por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), en el marco del análisis de las nuevas disposiciones administrativas de carácter general que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural.

Ingeniería financiera

En el desarrollo contextual de la fórmula propuesta por la Comisión para el cálculo del CAI.

Formula de CAI

En este apartado se evalúa la fórmula financiera propuesta por la Comisión.

Elementos adicionales del CAI

Se detallan elementos adicionales incorporados por la Comisión que no tienen una explicación metodológica clara.

Aplicabilidad anual del CAI

En este apartado se evalúa el uso de la fórmula de CAI para determinar el rendimiento anual por cada capa de activo de un distribuidor, el cual será medido de manera anual.

Fórmula Flujo Neto

En este apartado se evalúa la fórmula financiera propuesta por la Comisión.

Tasa de Rentabilidad Observada

En este apartado se evalúa el proceso de cálculo dentro de la propuesta por la Comisión.

Cuestionamientos

Por último, se realizan una serie de cuestionamientos que mediante el proceso definido por la CONAMER se busca respuesta por parte de la Comisión.

1. Ingeniería Financiera

En la vida diaria, los individuos toman diversas decisiones de manera rutinaria para elegir una u otra alternativa, a pesar de que los contextos tecnológicos y sociales en que vivimos cambien de manera continua y rápida.

La mayoría de estas decisiones involucran dinero, también llamado capital, que generalmente se acepta como un recurso limitado. La decisión de cómo invertir dicho capital está motivada por el objetivo de agregar valor cuando se consigan los resultados futuros que se espera obtener.

La Comisión como regulador toma un papel vital en la toma de decisiones de inversión de los individuos, en este caso, de los distribuidores de gas natural.

Es por esto que la Comisión hizo uso de la ingeniería económica como una de las disciplinas de estudio más prácticas en el ámbito de la ingeniería para facilitar la comprensión de las bases teóricas y conceptuales que fundamenten el análisis de las inversiones y los proyectos económico-financieros.

Lo anterior queda de manifiesto al incluir la herramienta fundamental llamada Factor de Recuperación del Capital, al cual llamó Costo Anual de la Inversión (CAI).

2. Formula de CAI

Para la determinación de Costo Anual de la Inversión, la Comisión considera pertinente usar la siguiente fórmula.

Tabla 1: Fórmula para obtener el valor de CAI.

$$CAI = \sum_{j=1}^m I_j * \left[\frac{i(1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1} \right] * p_j$$

$$p_j := \begin{cases} r_j / n_j & \text{si } r_j < n_j \\ 1 & \text{si } r_j = n_j \end{cases}$$

Donde:

CAI =	Costo Anual de la Inversión.
I_j =	Inversión erogada en el activo j .
i =	Tasa de rentabilidad anual.
n_j =	Vida útil del activo j , conforme lo establecido en el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
m =	Total de activos fijos al cierre del año de supervisión.
r_j =	Vida remanente del activo j .
p_j =	Factor de proporcionalidad de la vida remanente.

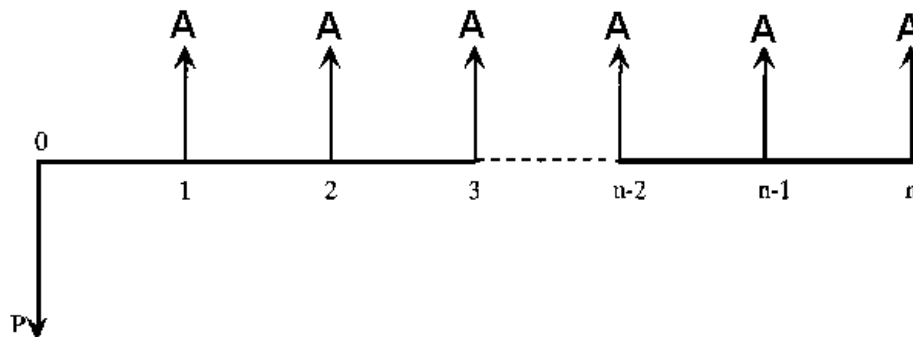
Al respecto se debe señalar que en ingeniería financiera, dicha formula se denomina “factor de recuperación del capital” con una serie de pagos iguales, también conocida como sistema de amortización francés o sistema de cuotas fijas que a continuación se detalla:

Tabla 2: Factor de recuperación del capital.

Fórmula original	Notación simplificada	Nombre del factor
$A = P \left[\frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$	$= P(A/P, i \%, n)$	Pago uniforme dado un presente

Es decir, la fórmula tiene como objetivo encontrar el valor de una serie uniforme futura “A” durante “n” periodos que permite igualar al flujo de salida en el presente, también llamado inversión o principal “P”. En otras palabras, permite igualar el flujo negativo de inversión “P” con flujos positivos futuros iguales “A” durante un determinado número de periodos “n”.

Tabla 3: Representación gráfica del factor de recuperación del capital



Si bien la fórmula empleada es correcta, la aplicación propuesta por la Comisión carece de soporte metodológico, ya que contiene elementos adicionales que no permiten su correcta ejecución, los cuales se describen a continuación.

3. Elementos adicionales del CAI

Es necesario recordar que la cantidad de flujos futuros iguales para un determinado activo o inversión está dado por el término n_j , el cual la Comisión determina como **vida útil del activo**, sin embargo, consideramos que lo el término correcto para el cálculo de dichos flujos debería ser la vida útil remanente del activo, el cual la Comisión denomina como r_j , lo anterior, debido a que la propuesta de la Comisión tendría una incongruencia financiera al reconocer rendimientos sobre una temporalidad de vida útil total del activo y no sólo sobre la vida útil remanente del mismo. Adicional a esto, la Comisión adhiere el elemento P_j como el factor de proporcionalidad de la vida remante, el cual define matemáticamente como la proporción de vida útil remanente del activo respecto de su vida útil total del activo cuando su vida remanente aún es inferior a su vida útil. En este sentido, el factor tiene el valor 1 cuando los activos se encuentran cien por ciento depreciados. No obstante, no se ha encontrado una referencia similar para este cálculo.

Si bien los permisionarios hemos interpretado que este factor tiene el objeto de convertir la inversión bruta a neta, entendiéndose por inversión bruta el importe de la inversión sin descontar la depreciación, e inversión neta el importe de la inversión descontando la depreciación en el periodo n, consideramos

que la Comisión debe aclarar el objetivo que cumple este factor de proporcionalidad dentro de la fórmula del CAI.

Adicionalmente, es importante que la Comisión aclare cómo realiza el reconocimiento del gasto por depreciación, que en la regulación vigente es un componente del ingreso requerido y el cual permite recuperar y sustituir las inversiones en el tiempo. Por ello es importante que se revele cómo se encuentra implícita la depreciación en esta fórmula, dado que en la misma se amortiza el capital de la inversión y el rendimiento, y al inicio del periodo del plazo de vida útil de cada inversión se amortiza menor proporción de capital y mayor proporción de rendimiento dentro de las cuotas fijas, y la situación contraria para los últimos años de vida útil de la inversión, por lo que se interpreta que la recuperación de la depreciación en la presente fórmula no es lineal y es incongruente con el método de depreciación en línea recta para la vida útil de los activos en los estados financieros.

Adicional a lo anterior, la fórmula debería de considerar recoger los efectos inflacionarios de las inversiones, para efectos de reconocimiento de rentabilidad, es decir, la fórmula debe de considerar el INPC para la reexpresión de los activos, con el objetivo de mantener congruencia financiera al momento de calcular la rentabilidad observada de los permisionarios.

En otras palabras, para respetar la fórmula básica del interés compuesto que es el fundamento de la ingeniería financiera, la medida de tiempo o el componente de tiempo siempre será representada en el exponente.

Tabla 4: Formula del interés compuesto

$$C_f = C_i (1 + i)^n$$

Donde:

C_f = Capital final

C_i = Capital inicial

i = Tasa de interés

n = Período del ahorro

4. [Aplicabilidad anual del CAI](#)

La Comisión propone calcular el CAI considerando el valor neto de la inversión al cierre del año de supervisión, es decir, es necesario clarificar la interpretación de esta aseveración, dado que la manera correcta de ejecutar el cálculo del CAI es el siguiente:

4.1 Metodología correcta

Como bien se ha detallado a lo largo de este documento, en ingeniería financiera se sabe que para evaluar una inversión (en este caso en activos usados para la distribución de gas natural) se debe comparar con los flujos que se producen en diferentes momentos del tiempo, o bien, durante la vida útil

del activo en cuestión, de tal manera que se cumpla lo determinado por la propia Comisión en el punto 10.3 del Anteproyecto “que permite un flujo neto igual a cero, conforme a la metodología descrita”.

Es decir, una inversión (activos iniciales y de expansión usados para la distribución de gas natural) debe evaluarse por primera y única vez bajo la metodología propuesta por la Comisión al momento de decisión de inversión y en ese punto focal calcular el valor de los “n” flujos futuros necesarios (CAI) durante los “n” años de vida útil remanente a una tasa de rendimiento fija definida en ese año (punto focal) por la Comisión; en otras palabras el valor del CAI debe mantenerse constante hasta el final de la vida útil y solo sufrir reexpresión.

4.2 Metodología incorrecta

Cuando la Comisión considera que la inversión debe evaluarse de forma anual y ésta debe tener el valor neto del activo, automáticamente está impidiendo al permisionario obtener la tasa de retorno que la propia Comisión fijó, toda vez que la depreciación no es un componente del flujo de efecto al no ser una salida real de dinero.

Ejemplo:

Supóngase un distribuidor con una sola inversión de \$100,000 pesos, la cual tiene una vida útil de 5 años y la tasa aprobada por la Comisión en ese año es de 10.74%.

Tabla 5: datos del permisionario en ejemplo

Inversión	\$
Vida útil	100,000
Tasa	5 Años
	10.74%

Aplicando la fórmula de la tabla 2 se obtiene el valor del CAI para dicho activo.

Tabla 6: Valor del CAI aplicando la fórmula de llama factor de recuperación del capital con una serie de pagos iguales

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cálculo de CAI	\$26,882	\$26,882	\$26,882	\$26,882	\$26,882

Por último, se calcula el valor presente dichos flujos con la tasa de 10.74% y se demuestra que la suma es igual a la inversión; es decir, el flujo negativo de la inversión es recuperado a través de los 5 flujos futuros calculados con la formula del factor de recuperación del capital y el flujo neto es igual a cero.

Tabla 7: Comprobación que el valor presente del CAI es igual a la inversión.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cálculo de CAI	\$26,882	\$26,882	\$26,882	\$26,882	\$26,882

Factor de descuento (10.74%)	90%	82%	74%	66%	60%
	\$	\$	\$	\$	\$
Valor Presente del CAI	24,274	21,920	19,793	17,873	16,140
Suma Valor Presente de CAI	\$ 100,000				
	\$				
Inversión	(100,000)				
Flujo Neto	\$ -				

Como se demuestra, la depreciación no está tomada en cuenta, toda vez que no es una partida monetaria; sin embargo, para entender la interpretación, a continuación se muestra el desarrollo contable del activo en el siguiente ejemplo:

Tabla 8: Resumen contable de la evolución del activo.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	\$	\$	\$	\$	\$
Activo Bruto	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
	\$	\$	\$	\$	\$
Depreciación Anual	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
	\$	\$	\$	\$	\$
Depreciación Acumulada	20,000	40,000	60,000	80,000	100,000
	\$	\$	\$	\$	\$
Activo Neto	80,000	60,000	40,000	20,000	-

Ahora supóngase que se aplica la fórmula de acuerdo con la redacción propuesta por la Comisión; es decir, se toma cada año el valor neto de la inversión para calcular el CAI considerando la vida útil remante en el año de supervisión. Es decir, que cada año se modifica la vida útil y el valor del activo para calcular el CAI.

Tabla 9: Cálculo de CAI de acuerdo con la definición propuesta por la Comisión

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Datos de cálculo					
	\$	\$	\$	\$	\$
Activo neto	100,000	80,000	60,000	40,000	20,000
Tasa	10.74%	10.74%	10.74%	10.74%	10.74%
Vida útil	5	4	3	2	1
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
CAI del anual	\$26,882	\$25,644	\$24,443	\$23,277	\$22,148

Por último, se determina el valor presente dichos flujos con la tasa de 10.74% para demostrar si los flujos son cero.

Tabla 10: Comprobación que al aplicar la metodología propuesta por la Comisión el permisionario no obtendría el rendimiento aprobado.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cálculo de CAI anual	\$26,882	\$25,644	\$24,443	\$23,277	\$22,148
Factor de descuento (10.74%)	90%	82%	74%	66%	60%
Valor Presente del CAI	\$ 24,274	\$ 20,910	\$ 17,998	\$ 15,477	\$ 13,298
Suma Valor Presente de CAI	\$ 91,957				
	\$				
Inversión	(100,000)				
Flujo Neto	\$ (8,043)				

Como se mencionó, la metodología propuesta por la Comisión es correcta, pero la aplicación y la adaptación realizada no permite el cálculo correcto del CAI, como se comprueba en la tabla 10, antes descrita.

Es decir, el cálculo anual del CAI debe limitarse a las capas adicionales de inversión que realice el permisionario; para ser más concreto se adjunta al presente oficio una hoja de cálculo con la simulación de un permisionario con diversas capas de activo (archivo "2. CAI ejemplo numérico").

5. Fórmula de Flujo Neto

La Comisión tiene a bien definir la fórmula exacta del cálculo del flujo neto de la siguiente manera:

$$FN = I - (OMAV + CAI + Imp)$$

Donde:

FN =	Flujo Neto.
I =	Ingresos anuales del Servicio de Distribución basados en la información de los estados financieros dictaminados, conforme el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
OMAV =	Costos de Operación, Mantenimiento, Administración y Ventas del Servicio de Distribución, durante el año de supervisión, basado en la información de los estados financieros dictaminados, conforme el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
CAI =	Costo Anual de la Inversión.
Imp =	Impuestos a las utilidades, basado en la información de los Estados Financieros Dictaminados.

Si bien es cierto la fórmula es financieramente correcta, los permisionarios de distribución detectan dos omisiones de aplicación importantes:

1. Los ingresos están basados en los estados financieros dictaminados; es decir: es la multiplicación de la tarifa máxima por el volumen real distribuido por el permisionario, lo cual lleva a cometer dos descuidos regulatorios importantes, que se describen a continuación.

Efecto volumen.

Los ingresos reales de distribución son el resultado de la aplicación de las tarifas (ya comentadas) a volúmenes reales distribuidos de cada mercado; sin embargo, el permisionario en ningún momento del tiempo tiene injerencia directa del volumen distribuido.

En otras palabras, el volumen distribuido es resultado de varios factores exógenos, como capacidad en el sistema de transporte al que se esté conectado, precios del gas natural, clima, geopolítica, estacionalidad, etc., en los cuales el distribuidor no tiene injerencia alguna.

De hecho, en la metodología actual de tarifas, la Comisión aprueba tarifas con una estimación de volumen propuesta por el permisionario y validada por la propia Comisión; de tal manera que la incertidumbre (positiva o negativa) no afecta los procesos de revisión, ya que ambos actores actúan de buena fe al proponer y, en su caso, aprobar el volumen estimado para el periodo regulatorio.

Sin embargo, en el Anteproyecto, la Comisión está proponiendo que la incertidumbre positiva sea ajustada a la baja en la tarifa y la incertidumbre negativa sea descartada en la tarifa.

Es sabido por la Comisión que el volumen distribuido no depende del permisionario que, dentro del proceso actual de supervisión, la Comisión valida que la tarifa unitaria cobrada (ingreso percibido/ volumen real) por mercado sea igual o menor a la aprobada y nunca interviene el volumen real distribuido.

Ejemplo: si en un año el distribuidor experimentara un aumento de volumen por temas climáticos y repercutiera en mayores ingresos (aun cuando hubiera aplicado la tarifa aprobada por la CRE), el permisionario sobrepasaría el LMR y se realizará un ajuste negativo a sus tarifas.

Ahora, suponiendo que el año siguiente el clima propiciara que el consumo disminuyera en mayor proporción al incremento del año anterior, y toda vez que no existe un mecanismo de corrección al alza, el permisionario tendría un doble impacto negativo en la rentabilidad ya que la energía se vería drásticamente reducida, mientras que las tarifas habrían sido ajustadas por la Comisión mediante el mecanismo de supervisión al LRM propuesto el cual no tiene relación directa con la rentabilidad.

Es decir, con los dos incisos anteriores se muestra que la metodología propuesta por la Comisión genera incertidumbre regulatoria adicional tanto para el usuario final, como para el permisionario. Para limitar esta incertidumbre se propone usar la fórmula de Flujo Neto, el ingreso teórico; es

decir, la multiplicación de la tarifa máxima aprobada por el volumen distribuido aprobado desde el inicio del periodo regulatorio.

Adicional a lo comentado anteriormente, la Comisión no menciona el tratamiento que recibirán los ingresos por cargos de conexión, y se deja abierto a interpretaciones, que los ingresos de la fórmula serán únicamente los ingresos de aplicar las tarifas o cargos regulados de distribución, los cuales son reportados como actividad de distribución en los estados financieros.

2. En cuanto a los impuestos, la Comisión menciona que estos serán aquellos que estén registrados en los estados financieros, lo cual conlleva una serie de inconsistencias metodológicas. Es decir, los impuestos incluidos en los estados financieros son el resultado de los ejercicios fiscales, no son los impuestos asociados a las actividades reguladas por la Comisión.

Para evitar que la fórmula de flujo neto incluya aspectos fuera del ámbito de injerencia de la Comisión, es necesario que estos sean calculados teóricamente, tal como lo hace ahora la Comisión y cualquier otro regulador en Latinoamérica. Es decir, los impuestos son calculado como aquel flujo que será necesario pagar al fisco como resultado de la actividad regulada del año en cuestión y no los impuestos realmente pagados como una empresa fiscal ya que estos incluyen movimientos de años anterior, actividades no reguladas, actividades de otros permisos, etc.

3. En cuanto al componente OMAV dentro de la fórmula del Flujo Neto, la Comisión menciona que adicionalmente podrá revisar el nivel de costos eficientes en la industria, sin especificar el objeto de este estudio. Al respecto, dicha revisión no sería consistente con la metodología de rentabilidad máxima. Adicionalmente, es importante que la Comisión considere que por normativa contable, ciertos arrendamientos operativos y financieros de algunos activos, ya no se registran contablemente como costos y gastos, sino que se registran como activos y se amortizan contra los pasivos, mismos que representan una salida de efectivo y deben ser considerados en el cálculo de la tarifa, asimismo considerar el capital de trabajo que tiene cualquier permisionario que asume riesgo de liquidez por sus ciclos de caja entre el pago a proveedores y recuperación de cartera.
4. Otro punto importante de los OMAV que se debe reconocer en la tarifa y por ende en la rentabilidad del negocio, es el de los intereses y gastos financieros, los cuales están registrados como otros gastos en los estados de resultados de las empresas, y que son pagos de cupones que las empresas deben cubrir por emisiones de títulos de deuda que contengan a plazos y con los cuales se desarrollaron los proyectos. La Comisión debería incluir en la fórmula los gastos e intereses financieros incurridos por un permisionario para el financiamiento de su capital para la expansión y mantenimiento de su infraestructura y proyectos.

6. Tasa de Rentabilidad Observada

Si bien es cierto que la Comisión expone parcialmente la aplicación del flujo neto en el proceso de supervisión anual, respecto a la Tasa de Rentabilidad Observada menciona lo siguiente:

10.4. El mecanismo de supervisión se llevará a cabo calculando la Tasa de Rentabilidad Observada que equivale al promedio aritmético de las tasas de rentabilidad anuales disponibles del Periodo Regulatorio en curso, referida en la disposición inmediata anterior, éste se obtendrá de la información entregada anualmente por el Distribuidor conforme al Apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.

10.5. La Comisión supervisará anualmente, que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados al Distribuidor no deriven en una Tasa de Rentabilidad Observada mayor que el $LRM + I_E$.

Es decir, al leer el párrafo se asume que la tasa de Rentabilidad Observada será calculada a partir de valor que se obtenga del flujo neto en el año de supervisión; no obstante lo anterior, para poder entender la metodología propuesta por la Comisión, es imprescindible contar con el análisis numérico realizado por la Comisión, estando en el entendido de que, previo a la emisión del Anteproyecto, debió realizar cálculos matemáticos y financieros para justificar los argumentos de su propuesta, considerando la situación de cada distribuidor y de la industria, con ejemplos claros y precisos, ya que cuentan con información de todos los permisionarios de distribución.

7. Cuestionamientos

Fórmula CAI

- 7.1. Se solicita a la Comisión explique el beneficio financiero y económico de cambiar la metodología por flujo de efectivo propuesto en el Anteproyecto.
- 7.2. Se solicita a la Comisión presente el análisis documental y económico, así como la comparativa con otros reguladores de la metodología de flujo de efectivo.
- 7.3. Se solicita aclarar si en este caso, ¿el numerador de la fórmula del CAI debe considerar la vida útil, o la vida remanente y por qué?
- 7.4. Se solicita a la Comisión explique la lógica en la construcción de la fórmula de cálculo de la variable P_j o señale la fuente de referencia.
- 7.5. Se solicita a la Comisión justifique financieramente que representa la variable P_j
- 7.6. Se solicita a la Comisión que justifique fundamentalmente que la variable P_j es la adecuada para aplicar un factor de proporcionalidad de la vida remanente, ya que existen otros mecanismos.
- 7.7. Se solicita a la Comisión justifique ¿por qué la variable P_j afecta a todo el factor de recuperación capital?
- 7.8. Se solicita a la Comisión justifique ¿por qué toma el valor neto de la inversión para calcular el CAI?
- 7.9. Se solicita a la Comisión demuestre que la aplicación de la fórmula propuesta de CAI le permite al permisionario obtener los flujos futuros necesario para obtener la tasa aprobada por la Comisión.
- 7.10. Se solicita la Comisión explique a través de una fórmula tangible el cálculo de la tasa real obtenida del permisionario.
- 7.11. Se solicita a la Comisión un ejemplo práctico aplicando la propuesta mencionada bajo el entorno actual de sistemas de distribución.
- 7.12. Se solicita a la Comisión la comprobación matemática, económica y financiera sobre la aplicabilidad de esta metodología, comprobando el correcto funcionamiento de la metodología en sistemas de distribución.

Formula Flujo Neto

- 7.13. Se solicita a la Comisión explique detalladamente como se evitará transferir riesgos adicionales al permisionario y al usuario por usar el ingreso percibido registrado en los estados Financieros en la fórmula de flujo neto.

- 7.14. Se solicita a la Comisión demuestre financieramente y mediante qué proceso validará que la fórmula de flujo neto no se verá afectada por el uso del ingreso registrado en estados financieros y el cual tiene una visión contable, más no regulatoria.
- 7.15. Se solicita a la Comisión demuestre que tiene la atribución legal para incluir los impuestos registrados en los estados financieros en el cálculo tarifario.
- 7.16. Se solicita a la Comisión explique detalladamente como se evitará transferir las estrategias fiscales (fuera de su atribución) al permisionario y al usuario por usar el impuesto registrado en los estados Financieros en la fórmula de flujo neto.
- 7.17. Se solicita a la Comisión determine la metodología que permita al permisionario corregir la rentabilidad cuando entes exógenos intervienen en el volumen real con relación al volumen proyectado y aprobado por la Comisión al inicio el periodo regulatorio.
- 7.18. Se solicita a la Comisión describa detalladamente que proceso de supervisión realizará en el componente OMAV toda vez, que el Anteproyecto solo se menciona que podrá sufrir recortes.
- 7.19. Se solicita a la Comisión entregue una memoria de cálculo y los parámetros que se usará para realizar la supervisión del componente OMAV.
- 7.20. Se solicita la Comisión explique contablemente como separa los impuestos reales, devengados, acreditables y por acreditar del proceso de supervisión anual de un ejercicio para evitar ajustes retroactivos de años anteriores.
- 7.21. Se solicita la Comisión explique matemática, financiera y contablemente como será calculada la fórmula de flujo neto cuando una empresa fiscal tenga más de un permiso de distribución, o bien tenga permisos de otras líneas de negocio diferentes a distribución; toda vez que los impuestos registrados en estados financieros se realizan de acuerdo a las normas dictas por la SHCP, en la cual existe la obligación de calcularlos de acuerdo a la totalidad de utilidad de una empresa fiscal y no por permiso.
- 7.22. Se solicita la Comisión presentar los ejemplos numéricos con el cálculo del flujo neto y del CAI que haya realizado previo a la emisión del Anteproyecto.

Tasa de Rentabilidad Observada

- 7.23. Se solicita la Comisión un ejemplo numérico del cálculo de la tasa de rentabilidad observada.
- 7.24. Se solicita la Comisión demuestre financieramente que es comparable con el LMR y por lo tanto, aritméticamente correcta una comparación entre ambos.
- 7.25. Se solicita la Comisión explique financieramente la relación con el parámetro CAI
- 7.26. En el documento se menciona que la tasa de rentabilidad observada es un promedio lineal de los años transcurridos, por lo que se solicita la Comisión demuestre matemática y financieramente que esto es correcto.
- 7.27. Se solicita la Comisión justifique que la aplicación de la tasa de rentabilidad no conlleva ajustes retroactivos o ajustes compensatorios de años ya transcurridos.

Reconocimiento de la Inflación en los Activos para efectos de Rentabilidad

El presente apartado tiene por objeto explicar desde un enfoque financiero el por qué se deben reconocer los efectos inflacionarios en las inversiones históricas de un permisionario para efectos de rentabilidad, y diferenciar este enfoque, del concepto contable de entorno inflacionario, el cual debe reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros (de acuerdo con lo establecido en la NIF B-10) de la compañía fiscal que son reportados a la Comisión.

Se pretende realizar un enfoque específico en los activos fijos usados para la distribución de gas natural de los permisionarios, los cuales representan la inversión histórica que un permisionario ha realizado desde el inicio de obras y operaciones, hasta la actualidad.

1. Criterio contable vs teoría financiera

En la contabilidad habitual, los activos fijos normalmente son registrados a su valor de adquisición (“MOI”) debido a que, desde el 1 de enero de 2008, dejó de ser una obligación contable la “reexpresión” de los estados financieros de acuerdo con lo estipulado por el boletín B-10; es decir, se dejaron de reconocer los efectos de la inflación en las partidas de los estados financieros cuando hubiera entornos no inflacionarios, y sólo se reconocerían estos efectos de inflación en los estados financieros cuando existieran entornos inflacionarios.

De conformidad con lo establecido en la NIF-B10, se considera un entorno inflacionario cuando la inflación de 3 ejercicios anuales anteriores sea igual o superior que el 26% o el promedio anual del 8%, en caso contrario se considera que el entorno es no inflacionario.

Lo anterior significó una modificación a nivel contable por parte de la compañía propietaria del permiso para cumplir con las reglas contables, más no debería implicar un impacto en términos financieros, en lo relativo a la regulación de la retribución en México; es decir, el hecho de que no sea una obligación contable reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros en entornos no inflacionarios, no significa que el permisionario no debería obtener una rentabilidad sobre el valor de los activos fijos ajustados por el nivel de precios aunque reportados en los estados financieros solo se encuentre el valor de adquisición.

Bajo el criterio de no reexpresión que pretende implementar la Comisión, la rentabilidad que estaría obteniendo el permisionario sería sobre el valor al que se adquirieron los activos en el pasado, específicamente en su fecha de adquisición, y no sobre el valor actualizado de los activos.

Esto implicaría una pérdida para los permisionarios, equivalente a la inflación acumulada, concepto que precisamente tiene por objeto el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo.

Con base en lo anterior, la inversión debe considerar los efectos inflacionarios para efectos del cálculo de la rentabilidad y para efectos de la amortización del retorno de la inversión en el mediano y largo plazos.

En este sentido, la rentabilidad que debería ser observada en la fórmula del CAI (Costo Anual de la Inversión) y flujo neto de los permisionarios que la Comisión pretende utilizar para la supervisión de la rentabilidad, deberá medirse sobre la base de activos reexpresada; es decir, con el reconocimiento de inflación en el valor de adquisición de los activos fijos históricos, desde su fecha de alta del activo hasta la fecha base que se encuentre el periodo en revisión, esto con el fin de que se reconozca en la rentabilidad real obtenida por el permisionario.

Conforme a lo argumentado anteriormente, un cambio en la metodología contable no debería significar un cambio que afecte la regulación de la retribución y su congruencia en términos financieros.

De hecho, cuando la Comisión compara activos sin la inflación acumulada con ingreso resultante de la aplicación de tarifas que sí capturan dicha inflación, la Comisión estaría cometiendo omisiones graves financieras que pondrían en riesgo la viabilidad del proyecto.

Cabe mencionar que emitir una nueva regulación con el objetivo de incentivar el crecimiento de la industria de distribución de gas natural en México, que implique una incongruencia financiera en el reconocimiento de los rendimientos, sería una mala señal para los inversionistas del sector e incluso resultaría contraria a dicho objetivo.

2. [Experiencia internacional](#)

A continuación, se citan extractos de documentos regulatorios en los que se puede corroborar que la actualización de la base de activos por índices de inflación es una práctica común. Se citan regulaciones latinoamericanas, así como europeas.

2.1. Regulación en el Estado de San Pablo, Brasil

“Conforme a normativa regulatória vigente, as tarifas da Concessionária se estabelecem no momento da revisão em termos reais e estão sujeitas a ajustes periódicos por inflação doméstica (IGPM) dentro do ciclo tarifário. Portanto, corresponde e é consistente re-expressar a Base Tarifária ao início de um novo ciclo tarifário (ou no momento da revisão). Em outras palavras, se for a ser aplicado um ajuste por inflação, todos os fluxos de caixas utilizados no novo cálculo tarifário (incluindo a Base Tarifária inicial) têm que estar expressos a preços do momento inicial, isto é, a Base Tarifária tem que estar expressa em preços constantes no momento da revisão.

Este procedimento, que na literatura regulatória internacional é conhecido como “roll-forward da base tarifária”, já foi utilizado para determinar o valor da Base de Remuneração Regulatória Líquida (BRRL) no momento de início do Segundo Ciclo tarifário na oportunidade da revisão tarifária anterior para cada Concessionária. Indexando a Base Tarifária ao início do ciclo regulatório a preços desse momento, assegura-se que o valor real do ativo reconhecido na Base Tarifária permaneça constante.” 6.

⁶ “ARSESP, Metodologia detalhada para o processo de revisão tarifária das concessionárias de gás canalizado do estado de São Paulo; Terceiro ciclo tarifário; 2009”

El extracto anterior, citado en su idioma original, señala que la normativa regulatoria vigente en San Pablo, Brasil, establece las tarifas del Concesionario en términos reales al momento de la revisión y están sujetas a ajustes periódicos por inflación nacional dentro del ciclo tarifario.

Por lo tanto, corresponde y es consistente reexpresar la Base Tarifaria al inicio de un nuevo ciclo tarifario (o al momento de la revisión). Es decir, todos los flujos de efectivo utilizados en el cálculo de la nueva tarifa (incluida la Base Tarifaria inicial) deben expresarse a los precios del momento inicial, es decir, la Base Tarifaria debe expresarse a precios constantes en el momento de la revisión.

Este procedimiento, que en la literatura regulatoria internacional se conoce como “*rollforward* de la base tarifaria”, ya ha sido utilizado para determinar el valor de la Base de Activos Regulada al inicio del segundo (o nuevo) ciclo tarifario en el momento de la previa revisión tarifaria para cada Concesionario. Al indexar la Base Tarifaria al inicio del ciclo regulatorio a los precios de ese momento, se asegura que el valor real del activo reconocido en la Base Tarifaria se mantenga constante.

2.2. Regulación en el Reino Unido

“Inflation is central to regulation. It is a given, in the UK and abroad, that investors’ returns should allow for inflation, and that what matters are the real returns received by investors. There are two ways in which this can be achieved. The first is typical of the majority of UK regulatory precedent. Inflation is compensated for through annual indexation and applied to the assets on which a real return is allowed. The second approach is to wrap expectations of inflation into the nominal WACC calculation. Here, the regulatory asset base (RAB) is not adjusted to allow for inflation; the necessary compensation is provided by the WACC calculation itself.” 7.

En el texto anterior, referente a la regulación en Reino Unido, evidencia la importancia del reconocimiento de la inflación en la regulación tarifaria, así como el hecho de que los rendimientos de los inversionistas consideren la inflación, pues ello implica que reciban rendimientos reales.

Conforme al extracto citado, la determinación de los rendimientos reales se puede hacer de dos formas. La primera, es compensar mediante inflación anual y aplicar dicha inflación a los activos regulados. La segunda forma, consiste en incluir las expectativas de inflación en el cálculo del costo promedio ponderado del capital (WACC, por sus siglas en inglés) nominal.

Solo en este caso la BAR no se ajusta por inflación, pues la compensación necesaria la proporciona el propio cálculo del WACC.

Cabe señalar que el enfoque de la reexpresión de la BAR mencionado anteriormente es igualmente aplicable para la depreciación de los activos, la cual es reconocida en la regulación vigente como componente del requerimiento de ingresos, conocida también como el gasto por depreciación anual reexpresada.

⁷ “Oxera, *Which WACC when? A cost of capital puzzle*; Advancing economics in business; 2005”

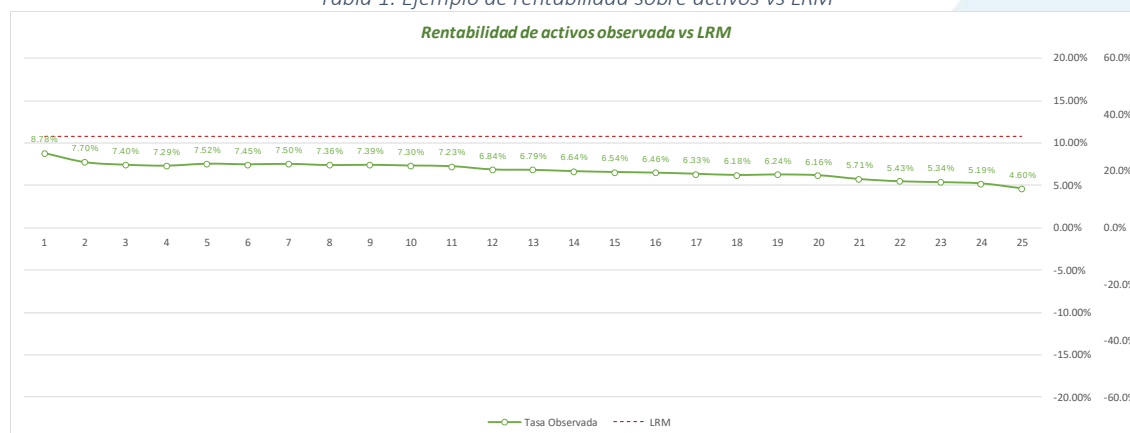
La depreciación también debe recoger el efecto de la inflación, o ser calculada sobre una base de activos reexpresada, dado que ésta representa la recuperación y sustitución de los activos en el tiempo, por lo tanto, conocemos que la inflación afecta constantemente los precios de los insumos en el tiempo, por lo que es congruente financieramente que ésta recoja los efectos inflacionarios de forma periódica.

3. Demostración numérica

En este apartado se anexa el modelo financiero de un plan de negocios a 30 años, con dos enfoques principalmente (**archivo “3. Modelo Financiero Reexpresión de Activos”**). El primero, parte de la estructura de un requerimiento de ingresos nominal, el cual retribuye los activos a su valor de adquisición, con una tasa del 10.74%, es decir el Límite de Rentabilidad Máxima propuesto por la Comisión en el Anteproyecto. Posteriormente, calcula una tarifa nominal en el tiempo, misma que es multiplicada por una demanda para obtener el ingreso sobre el cual se obtienen los rendimientos al restarle los costos de operación y mantenimiento y gastos de administración y ventas (OPEX u OMAV) y la amortización de forma constante.

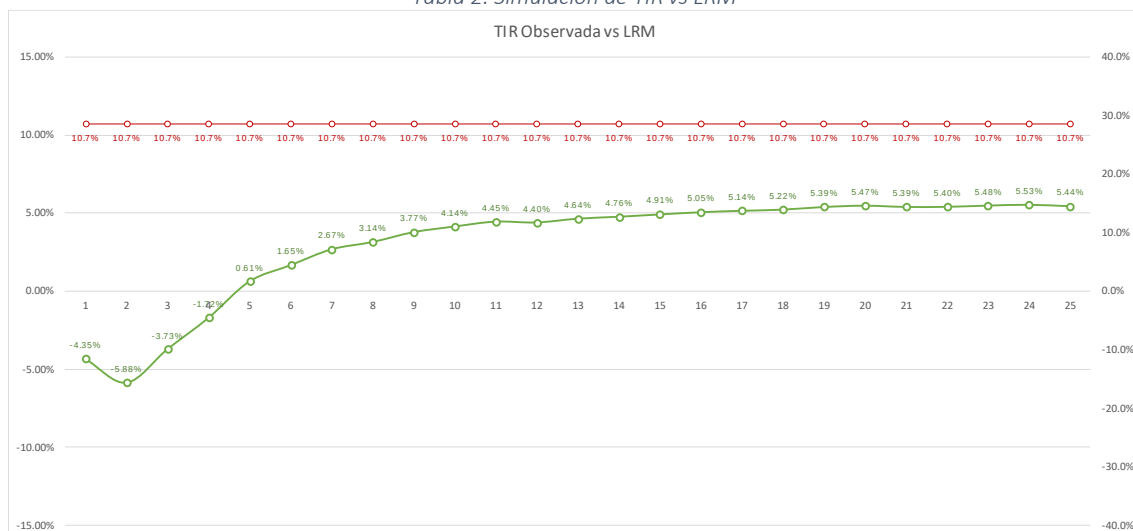
Este importe del rendimiento es comparado contra la misma base de activos del requerimiento de ingresos, pero reexpresada, es decir reconociendo los efectos de inflación de la inversión en el tiempo, así como la amortización. El resultado que se obtiene para los seis quinquenios es que bajo el supuesto de la no reexpresión de la BAR, los permisionarios en ningún momento lograrían obtener la tasa del LRM del 10.74%.

Tabla 1. Ejemplo de rentabilidad sobre activos vs LRM



Bajo este mismo enfoque, pero simulando flujos de caja y calculando para cada año la tasa interna de retorno, se logra concluir que ni al inicio ni al final del periodo de la inversión se logra obtener la rentabilidad aprobada o LRM.

Tabla 2. Simulación de TIR vs LRM



Lo anterior justifica que la tasa de rentabilidad observada de un permisionario para un periodo específico se deberá medir sobre las inversiones reexpresadas o actualizadas por inflación al periodo base de revisión, con el objetivo de reconocer el valor del dinero en el tiempo sobre los montos de inversión ejercidos por parte del permisionario.

La actual propuesta de la Comisión en relación con el cálculo del CAI y Flujo Neto para efectos de la supervisión del LRM, resulta incongruente desde un punto de vista financiero, ya que el no reconocer los efectos de inflación de los activos en el tiempo no permitiría a los permisionarios el LRM, es decir, la rentabilidad que la propia Comisión estaría determinando como razonable.

Finalmente, se concluye que la reexpresión de la base de activos regulada con la inflación mexicana está justificada en términos financieros, siendo esta la forma en que los permisionarios puedan obtener reamente la rentabilidad razonable aprobada por la Comisión. Asimismo, se concluye que la Comisión debe diferenciar el enfoque contable del financiero. En ese sentido, la reexpresión para efectos de presentación de estados financieros basada en entornos inflacionarios y no inflacionarios, no tiene relación con el enfoque financiero para efectos de rentabilidad y de retorno de la inversión considerando el valor de la moneda en el tiempo.

Es importante mencionar que el Sistema de Administración Tributaria (SAT), reconoce los efectos inflacionarios en la depreciación de los activos, para la deducción fiscal en las utilidades de los permisionarios, es decir, que no obstante la modificación del criterio contable, el SAT continúa utilizando el criterio de la reexpresión.

4. [Cuestionamientos](#)

4.1 ¿Cuál sería el argumento de la Comisión para determinar que si una norma contable, en este caso particular, la NIF B-10, no reconoce inflación o reexpresión en los estados financieros en entornos no

inflacionarios, se puede trasladar al aspecto financiero del negocio de distribución al no reconocer la inflación en las inversiones históricas reguladas para efectos de retribución a los permisionarios?

4.2 ¿Se solicita a la Comisión presentar los cálculos que en su caso haya realizado, en los que se demuestre que con la metodología propuesta y los criterios establecidos en el Anteproyecto los permisionarios pueden alcanzar el límite de rentabilidad máxima?

4.3 ¿Cuáles referencias de la regulación internacional revisó la Comisión para determinar que la BAR no debería ser reexpresada o revaluada?

4.4 Se solicita la Comisión justifique matemáticamente que no existen inconsistencia al no reexpresar o ajustar por inflación la base de activos del permisionario y aplicar la fórmula de Flujo Neto con ingreso que si capturan los efectos inflacionarios anuales.

4.5 Se solicita a la comisión indique si la metodología propuesta se aplica en algún otro país y como se elimina la omisión financiera de comparar montos con valor del tiempo diferentes en dicho país.

Comentarios al Procedimiento de Mecanismo de Supervisión

El presente apartado tiene por objeto analizar la metodología de determinación Procedimiento de Mecanismo de Supervisión de la tasa de rentabilidad y la lista de tarifas máximas detallado en el documento DACGS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN (las “DACGS”) sección 11, presentado por la Comisión Reguladora de Energía (la “Comisión”), en el marco del análisis de las nuevas disposiciones administrativas de carácter general que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural.

Comentarios Generales

En el desarrollo del presente documento se mencionarán las condiciones financieras y económicas que, de acuerdo con la experiencia de los permisionarios de distribución de gas natural, se deben considerar al momento de supervisar la tasa de rentabilidad.

Argumentación sobre la determinación de los rangos de ajuste a la tasa de rentabilidad y la lista de tarifas máximas

En el desarrollo del presente documento se evalúa el mecanismo propuesto por la Comisión, para determinar la congruencia conceptual y financiera de las fórmulas para la determinación de los rangos de ajuste a la tasa de rentabilidad y la lista de tarifas máximas.

Argumentación sobre la aplicación del Mecanismo de Supervisión

En el desarrollo de este numeral se evalúa el nivel de razonabilidad del Mecanismo de Supervisión propuesto por la Comisión para identificar los posibles riesgos comerciales y operativos que enfrentaría el permisionario al aplicarlo.

Cuestionamientos

Por último, se realiza una serie de cuestionamientos que mediante el proceso definido por la CONAMER se busca respuesta por parte de la Comisión.

1. [Comentarios Generales](#)

Desde la experiencia de los permisionarios que prestan el servicio de distribución de gas natural, el procedimiento de Mecanismo de Supervisión conlleva a las siguientes implicaciones:

- La aplicación de dicho mecanismo ocasionaría volatilidad en la lista de tarifas máximas que se cobran a los usuarios.
- Debido a la falta de certeza de que las tarifas resultantes de la aplicación del mecanismo de supervisión permitan cubrir las erogaciones necesarias, surgen riesgos operativos para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del servicio.
- Incertidumbre sobre la viabilidad de las fórmulas propuestas por la Comisión al no ser claro el criterio para la determinación de los rangos de ajuste sobre la rentabilidad.
- La aplicación de esta metodología podría desincentivar el desarrollo y expansión de redes de distribución en México, debido a la incertidumbre ocasionada por las penalizaciones a la tasa de rentabilidad, afectando directamente a los consumidores de gas natural.

Por lo anterior, y con la finalidad de ilustrar los riesgos potenciales de aplicación del Mecanismo de Supervisión propuesto por la Comisión, los permisionarios desarrollan la siguiente justificación técnica:

2. [Argumentación sobre la determinación de los rangos de ajuste a la tasa de rentabilidad y la lista de tarifas máximas.](#)

2.1. Criterios para la determinación de los rangos

En el numeral 11.6 de las DACG, la Comisión propone la siguiente fórmula para la determinación del rango entre la tasa de rentabilidad del permisionario con respecto al $LRM + I_E$:

$$\text{Determinación del rango} = \frac{T_R}{LRM + I_E}$$

En el mismo orden de ideas, la Comisión define los rangos para ajustar la tasa de rentabilidad de acuerdo con las siguientes fórmulas:

1er. Rango: cuando la Determinación del rango, referido en el inciso anterior, sea mayor a 1 y menor o igual a 1.15 veces el $LRM + I_E$:

$$TM_{t+2} = \left[1 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$$

2do. Rango: cuando la Determinación del rango, referido en el inciso 1 de la presente disposición, sea mayor a 1.15 y menor o igual a 1.45 veces el $LRM + I_E$:

$$TM_{t+2} = \left[0.9 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$$

3er. Rango: cuando la Determinación del rango, referido en el inciso 1 de la presente disposición, sea mayor a 1.45 veces $LRM + I_E$:

$$TM_{t+2} = \left[0.8 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$$

Donde:

TM_{t+2}

T_R

$LRM + I_E$

TM_t

Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados ajustados.

Tasa de Rentabilidad Observada del Distribuidor.

Límite de Rentabilidad Máxima considerando el Incentivo a la expansión.

Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados vigentes.

De lo anterior, se observa que la Comisión define tres intervalos para clasificar la tasa de rentabilidad del permisionario con respecto al $LRM + I_E$.

Tabla 1. Rangos propuestos por la Comisión

	Límite inferior	Límite superior
Primer rango	Mayor a 1	1.15
Segundo rango	Mayor a 1.15	1.45
Tercer rango	Mayor a 1.45	

En este sentido, la metodología no especifica los criterios estadísticos o financieros utilizados por la Comisión para definir tales intervalos, por lo que existe incertidumbre si estos rangos permiten clasificar adecuadamente las tasas de rentabilidad de los permisionarios.

Por otra parte, la Comisión definió tres fórmulas para ajustar la lista de tarifas máximas de acuerdo con los intervalos de la tabla 1 anterior, en donde considera distintos factores de penalización. Sin embargo, tampoco se detallan los criterios que utilizó la Comisión para determinar tales factores de penalización, los cuales se muestran a continuación:

Tabla 2. Factores de penalización

Ajuste a las tarifas máximas	Factor de penalización
$TM_{t+2} = \left[1 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$	1
$TM_{t+2} = \left[0.9 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$	0.9

$TM_{t+2} = \left[0.8 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$	0.8

A efectos de evaluar la viabilidad financiera de la metodología propuesta, se realizó un ejercicio práctico en el cual se consideraron los siguientes datos:

- Valor del LRM de 10.7419% de acuerdo con lo establecido en el resolutivo Quinto del proyecto de Acuerdo de las DACG de tarifas de distribución de gas natural
- Valor estimado del I_E de 1.5%
- Tasas de rentabilidad estimadas para efectos de replicar la metodología propuesta por la Comisión

Tabla 3. Tasas de rentabilidad estimadas

	Tasa de rentabilidad TR
Caso I	12.50%
Caso II	14.20%
Caso III	17.90%

- Volumen estimado de 1,000,000 GJ/año para el periodo vigente y próximos
- Tarifa inicial estimada de \$10.00 MXN/GJ

En este orden de ideas, aplicando las fórmulas de determinación de rangos propuestas por la Comisión, se obtuvieron los siguientes rangos:

Tabla 4. Determinación de rangos permisionario

	Tasa de rentabilidad TR	Determinación del rango	Rangos propuestos CRE
Caso I	12.50%	1.02	1 a 1.15
Caso II	14.20%	1.16	1.16 a 1.45
Caso III	17.90%	1.46	Mayor a 1.45

Con base en los resultados de la tabla 4, se analizaron los diferentes casos de conformidad con las tasas de rentabilidad propuestas por el permisionario:

Ejercicio Caso I

Se calculó el porcentaje de disminución de la tarifa a partir de la fórmula que considera un factor de penalización de 1, debido a que cae dentro del primer rango de acuerdo con la clasificación propuesta por la Comisión, de conformidad con la tabla 2 del presente documento.

$$TM_{t+2} = \left[1 - \frac{12.50\% - (10.74\% + 1.5\%)}{10.74\% + 1.5\%} \right] * 10 = \$9.79$$

De acuerdo con este resultado, la tarifa aplicable en el próximo periodo presenta una disminución de 2.11%, pasando de \$10.00 MXN/GJ a \$9.79 MXN/GJ.

Tabla 5. Resultados del ejercicio práctico (Caso I)

	Periodo Vigente	Proximo Periodo	% Disminucion Tarifa
Volumen (GJ)	1,000,000	1,000,000	
Tarifa (MXP/GJ)	\$ 10.00	9.79	2.11%
Ingreso (MXP)	\$ 10,000,000	\$ 9,789,167	

Ejercicio Caso II

Se calculó el porcentaje de disminución de la tarifa a partir de la fórmula que considera un factor de penalización de 0.90, debido a que cae dentro del segundo rango de acuerdo con la clasificación propuesta por la Comisión, de conformidad con la tabla 2 del presente documento.

$$TM_{t+2} = \left[0.90 - \frac{14.20\% - (10.74\% + 1.5\%)}{10.74\% + 1.5\%} \right] * 10 = \$7.40$$

Con base en este resultado, la tarifa aplicable en el próximo periodo presenta una disminución de 26.00%, pasando de \$10.00 MXN/GJ a \$7.40 MXN/GJ.

Tabla 6. Resultados del ejercicio práctico (Caso II)

	Periodo Vigente	Proximo Periodo	% Disminucion Tarifa
Volumen (GJ)	1,000,000	1,000,000	
Tarifa (MXP/GJ)	\$ 10.00	7.40	26.00%
Ingreso (MXP)	\$ 10,000,000	\$ 7,400,493	

Ejercicio Caso III

Se calculó el porcentaje de disminución de la tarifa a partir de la fórmula que considera un factor de penalización de 0.80, debido a que cae dentro del tercer rango de acuerdo con la clasificación propuesta por la Comisión, de conformidad con la tabla 2 del presente documento.

$$TM_{t+2} = \left[0.80 - \frac{17.90\% - (10.74\% + 1.5\%)}{10.74\% + 1.5\%} \right] * 10 = \$3.38$$

Acorde con este resultado, la tarifa aplicable en el próximo periodo presenta una disminución de 66.22%, pasando de \$10.00 MXN/GJ a \$3.38 MXN/GJ.

Tabla 7. Resultados del ejercicio práctico (Caso III)

	Periodo Vigente	Proximo Periodo	% Disminucion Tarifa
Volumen (GJ)	1,000,000	1,000,000	
Tarifa (MXP/GJ)	\$ 10.00	3.38	66.22%
Ingreso (MXP)	\$ 10,000,000	\$ 3,378,087	

De lo anterior, se puede concluir que el porcentaje de disminución de las tarifas es sustancialmente mayor a la variación existente entre la tasa de rentabilidad y el $LRM + I_E$, esto se puede observar en el segundo caso donde la disminución de la tarifa resulta en un 26.00% mientras que la variación entre la tasa de rentabilidad y el $LRM + I_E$ es del 16.00%, análogamente para el caso III, la disminución de la tarifa resulta en un 66.22% mientras que la variación entre la tasa de rentabilidad y el $LRM + I_E$ es del 46.22%.

Lo anterior genera gran incertidumbre respecto a que la tarifa resultante permita cubrir las erogaciones necesarias para dar continuidad a la prestación del servicio, tal como se observa en la tabla 7:

Tabla 8. Cuadro comparativo Caso I, II y III

	Tasa de rentabilidad TR	Determinacion del rango	Variación de la TR vs LRM+IE	Porcentaje de disminución en la tarifa
Caso I	12.50%	102.11%	2.11%	2.11%
Caso II	14.20%	116.00%	16.00%	26.00%
Caso III	17.90%	146.22%	46.22%	66.22%

Para dar sustento a lo anterior y comprobar que la metodología propuesta por la Comisión impide que los permisionarios obtengan un rendimiento que refleje las condiciones del mercado, se elaboró un ejercicio práctico de un flujo de caja descontado para un periodo de 5 años, empleando las variables del Caso II, del cual, se puede observar lo siguiente:

Inversión 21,048,697

Tabla9. Plan de negocios permisionario

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingreso		10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
Costos		1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
Depreciación		701,623	701,623	701,623	701,623	701,623
Utilidad antes de impuestos		7,798,377	7,798,377	7,798,377	7,798,377	7,798,377
Impuestos		2,339,513	2,339,513	2,339,513	2,339,513	2,339,513
Utilidad Neta		5,458,864	5,458,864	5,458,864	5,458,864	5,458,864

Flujo neto de efectivo	-21,048,697	6,160,487	6,160,487	6,160,487	6,160,487	6,160,487

TIR 14.20%

Tabla 10. Plan de negocios afectado por el Mecanismo de Supervisión

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingreso		10,000,000	7,400,493	7,400,493	7,400,493	7,400,493
Costos		1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
Depreciación		701,623	701,623	701,623	701,623	701,623
Utilidad antes de impuestos		7,798,377	5,198,870	5,198,870	5,198,870	5,198,870
Impuestos		2,339,513	1,559,661	1,559,661	1,559,661	1,559,661
Utilidad Neta		5,458,864	3,639,209	3,639,209	3,639,209	3,639,209

Flujo neto de efectivo	-21,048,697	6,160,487	4,340,832	4,340,832	4,340,832	4,340,832

TIR 4.05%

El ingreso para el año 2 de \$7,400,493 fue afectado por el Mecanismo de Supervisión, se puede observar en la tabla 6 del presente documento

En el caso de que la Comisión considere la aplicación de esta metodología, impedirá que el permisionario obtenga por lo menos, una tasa de retorno cercana al *LRM* establecido. De hecho, sobre penaliza cualquier variación positiva evitando llegar a la LMR definido por la Comisión.

Esto se puede observar en la tabla 9 anterior, en la cual se estimó que el Requerimiento de Ingresos de un permisionario para un periodo de 5 años sería de \$10,000,000, obteniendo así una tasa de rendimiento de 14.20%.

Al utilizar la metodología del Mecanismo de Supervisión propuesta por la Comisión, los ingresos para el segundo año disminuirían en un 26%, pasando a \$7,400,493 con lo cual, la tasa de rendimiento del permisionario pasaría de 14.20% a 4.05%, impidiéndole la obtención de una tasa de rendimiento que refleje las condiciones del mercado, es decir, que de ninguna manera alcanzaría la tasa del 10.74% (*LRM*).

Asimismo, es importante recalcar que, si bien el objetivo de la metodología es el controlar la tasa de rentabilidad del permisionario, el cual se mide en la partida de utilidad neta de un flujo de caja descontado, al afectar la tarifa el mecanismo propuesto tiene impacto en todos los componentes del Requerimiento de Ingresos, o bien, del flujo de caja descontado, lo cual impide al permisionario recuperar

los gastos y los impuestos mínimos para operar, afectando la correcta operación de los sistemas poniendo en riesgo la viabilidad de la prestación del servicio.

Para que la Comisión tenga mayores elementos de análisis se adjunta al presente documento dos anexos con el cálculo numérico aquí mostrado “4. Caso Practico. Ejemplo flujo v.22.08.10” y “4. Caso Practico. Mecanismo de Supervisión v.22.08.10”

3. Cuestionamientos

3.1 En cuanto a la determinación de los rangos, no hay una explicación estadística respecto a los intervalos propuestos para clasificar las tasas de rentabilidad de acuerdo con la tabla 1 del presente documento. Se solicita a la Comisión detallar el criterio de determinación de dichos intervalos.

3.2 Con base en la observación anterior, ¿cómo podemos garantizar que la propuesta de intervalos es la más eficiente para clasificar las tasas de rendimiento de los permisionarios?

3.3 La Comisión no especifica los criterios que utilizó para determinar los factores de penalización referidos en la tabla 2 del presente documento. Se solicita a la Comisión justificación del proceso de determinación de dichos factores de penalización.

3.4 Se solicita a la Comisión que justifique técnicamente que la aplicación de los factores de penalización, a los que se refiere la tabla 2 del presente escrito, reflejan adecuadamente un mecanismo sobre el control de la rentabilidad.

3.5 Con base en la observación anterior, se solicita a la Comisión que justifique la poca relación entre el descuento aplicable a las tarifas y la variación de la TR vs $LRM + I_E$, referido en la tabla 8 del presente documento.

3.6 Con base en el ejercicio numérico referido en las tablas 9 y 10 del presente documento, se observa que la disminución en la tarifa después de aplicar el Mecanismo de Supervisión (de una tasa de rentabilidad que supero el $LRM + I_E$ en un 16%) generó una disminución considerable en la tasa de rentabilidad en el flujo de efectivo (14.20% a 4.05%)

Por tal motivo, se solicita a la Comisión justificar que el uso de esta metodología no generará impactos negativos en la correcta operación de los sistemas poniendo en riesgo la seguridad y viabilidad de la prestación del servicio al usuario final.

3.7 Se solicita a la Comisión que muestre los cálculos que en su caso haya realizado para evaluar el impacto de los ajustes propuestos sobre los ingresos de los Permisionarios.

3.8 En el numeral 11.2 de las DACG de tarifas de distribución se menciona que el Mecanismo de Supervisión se aplicará anualmente a la lista de tarifas máximas a partir del primer año del Periodo

Regulatorio, dado lo anterior ¿cómo garantizar que este mecanismo no impactará negativamente el comportamiento del mercado derivado de la volatilidad que se pudiera presentar en las tarifas máximas?

3.9 Con base en la pregunta anterior, ¿cómo garantiza la Comisión que la volatilidad de las tarifas máximas no afectará a los consumidores finales de gas natural?

3.10 ¿Cómo garantiza la Comisión que el mecanismo de supervisión no impactará en otros componentes del Requerimiento de Ingresos del Permisionario (Costos de operación, mantenimiento y administración e Impuestos), así como en actividades futuras de expansión y desarrollo?

3.11 ¿Cómo garantiza la Comisión que el Mecanismo de supervisión será aplicable en los tiempos propuestos en las DACG de tarifas de distribución, de manera que el inicio del periodo de aplicación de las tarifas no se afecte por posibles retrasos en la evaluación?

3.12 Respecto al punto anterior, la Comisión propone un mecanismo de ajuste compensatorio cuando por causas atribuibles a la Comisión se retrase la aprobación y aplicación de las tarifas, en donde ajusta las tarifas de cargo por servicio de acuerdo con una razón de clientes, sin embargo, se estima que la ecuación propuesta no compensa el ingreso no obtenido en el periodo. ¿Podría la Comisión demostrar que la ecuación efectivamente compensaría el ingreso no obtenido por no aplicar las tarifas a tiempo?

3.13 Asimismo, para el caso de la fórmula para el cargo variable donde se usa una razón de volúmenes, ¿podría la Comisión compartir ejemplos prácticos donde se demuestre que estas fórmulas todos los permisionarios podrían recuperar el saldo no cobrado? ¿sería homogéneo para todos los permisionarios dado sus ciclos de lectura y facturación?

3.14 Que la Comisión justifique financiera y económicamente que la definición de la tasa de rentabilidad observada calculada a partir del promedio aritmético de las rentabilidades anuales reales obtenidas por el Distribuidor durante el Periodo Regulatorio en curso garantiza una correcta metodología de aplicación en los sistemas de distribución.

3.15 Con base en el numeral 11.7 de las DACG de tarifas de distribución, se menciona que en caso de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$, en 2 (dos) años consecutivos o en 3 (tres) años no consecutivos durante la vigencia del Permiso, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determinarán de oficio... En este sentido, se solicita a la Comisión que detalle explícitamente cuál será el procedimiento, así como los criterios para determinar dichas tarifas de oficio, mismas que estarán vigentes por un periodo de 5 años.

Regulación del gas natural en Chile

El presente apartado está elaborado en el marco del análisis de las nuevas disposiciones administrativas de carácter general (DACG) que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural y tiene por objeto presentar un análisis del mercado y la normativa del sector de distribución de gas natural en Chile para verificar la factibilidad de aplicación del mecanismo regulatorio vigente en dicho país en México.

La Comisión en el documento “1. DACG Tarifas de Distribución” propone el establecimiento de un esquema de regulación con control de la rentabilidad, similar al vigente en el sector de distribución de gas natural en Chile.

A partir de esta modificación, se pretende realizar un análisis de la regulación en Chile, haciendo énfasis en los riesgos potenciales de su aplicación al mercado mexicano y un detalle de las diferencias metodológicas existentes entre la versión propuesta por la CRE y la existente en Chile.

El presente informe contiene una descripción de la normativa regulatoria vigente en Chile, un análisis de la factibilidad de aplicación de dicha normativa en México y un listado de las diferencias metodológicas existentes entre la propuesta de México y la vigente en Chile.

1. Normativa del sector de gas natural en Chile

1.1. Regulación tarifaria

Chile presenta características muy particulares en materia tarifaria con respecto a otros países de la región. La regulación de la cadena de valor es mínima y los precios en general no están regulados y solo se realiza un control “*expost*”.

La regulación del sector establece que las empresas permisionarias de transporte y de distribución de gas natural tienen libertad para fijar sus tarifas.

De esta manera, el precio del gas natural es libre en todas las regiones donde se comercializa, con excepción de la región de Magallanes, donde por sus condiciones especiales, la Ley establece un sistema de fijación de precios.

Los precios son de dominio público y las empresas están obligadas a publicarlos en sus oficinas comerciales, en periódicos de circulación en sus zonas de distribución y en sus sitios de internet.

En el caso del transporte por gasoductos, las tarifas quedan definidas en procesos de oferta pública de capacidad que deben realizar los transportistas para cumplir con la obligación de acceso abierto.

En el caso de la distribución, los tipos de servicio y sus tarifas asociadas son determinadas libremente por las distribuidoras, aunque los pliegos tarifarios deben ser públicos y no discriminatorios.

Solo en caso de que se detecte una rentabilidad excesiva, en cuyo caso las tarifas pueden ser reajustadas. De esta manera, las empresas de distribución de gas natural en Chile están sujetas a un esquema regulatorio de tasa de rentabilidad máxima por cada zona de distribución, que contempla el promedio simple de sus rentabilidades anuales de los últimos tres años (Decreto con Fuerza de Ley N°323).

Posteriormente mediante la modificación de la Ley N°20.999, en febrero de 2017 el esquema se profundizó mediante la incorporación de una metodología específica para el cálculo de una rentabilidad máxima y el establecimiento de sanciones ante incumplimiento.

En ese sentido el Artículo 32 de la Ley, establece que, para las empresas permisionarias de distribución de gas de red, su régimen de precios estará sujeta a una Tasa de Rentabilidad Económica Máxima (TREM) para una determinada zona de concesión, equivalente a tres puntos porcentuales (3%) sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital. Esta tasa de costo anual de capital se calcula cada cuatro años por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

El procedimiento de chequeo de rentabilidad es definido en el Artículo 33 y 33 Bis de la ley. En dichos artículos la ley indica que la tasa de rentabilidad económica anual de una empresa permisionaria será determinada como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria en una determinada zona de concesión y que sean necesarios para prestar el servicio público de distribución.

El flujo neto corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades. Para lo anterior, se considerarán los costos de explotación y de inversión de la empresa real corregida de acuerdo con criterios de eficiencia y estándares similares aplicables a otras empresas de servicio público.

Los costos de inversión a considerar en el cálculo se determinarán en base a la metodología de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de los bienes de la empresa.

Los mismos serán incorporados al flujo como costos anuales de inversión, considerando para ello su vida útil económica, valor residual igual a cero y una tasa de actualización igual a la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria en la respectiva zona de concesión.

Para los efectos de esta ley se entiende por Valor Nuevo de Reemplazo al costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a prestar el servicio de gas en la respectiva zona de servicio, incluyendo los intereses intercalarios, los derechos, los gastos y las indemnizaciones efectivamente pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, los bienes intangibles y el capital de explotación.

La Ley también establece las penalidades para las empresas concesionarias que hayan excedido la tasa de rentabilidad económica máxima, estableciendo que deberán devolver a sus clientes el monto correspondiente al exceso de rentabilidad obtenido, calculado por la CNE en el informe de rentabilidad anual, distribuyéndolo en proporción al volumen de gas facturado durante el último año calendario.

1.2. Problemáticas en la aplicación de la normativa

La regulación por control de rentabilidad ha presentado problemas en su aplicación en el sector de gas natural en Chile. La sanción de la ley 20.999 estuvo motivado en la imposibilidad de aplicar penalidades por exceso de rentabilidad, sin embargo, a raíz de discusiones recientes, la misma ha resultado ser insuficiente para lograr un adecuado control.

Si bien Chile delegó el desarrollo de infraestructura de gas natural en la iniciativa privada, la aparición de un mercado de bajo consumo (residencial y comercial) sin poder de negociación, presionó a la aplicación de las herramientas de control definidas en la ley de servicios de gas natural.

En las discusiones acontecidas en los años 2013 y 2014 con respecto a la rentabilidad de algunos distribuidores de gas natural, demostró que la ley presentaba vacíos normativos importantes que imposibilitaban su aplicación.

Por este motivo, se decretó en el año 2017 una ley modificatoria que pretendía dotar al estado de las herramientas necesarias para poder efectivizar el control de rentabilidad.

Recientemente, la Fiscalía Nacional Económica (FNE) publicó un informe denominado “Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020)”, en el que analizó las problemáticas existentes en los segmentos de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN).

En el documento, la FNE concluyó que el mercado del gas en Chile no estaría funcionando adecuadamente, debido esencialmente a riesgos de coordinación y verticales en el segmento de distribución mayorista de GLP, así como vacíos regulatorios en el mercado de gas natural.

Y en los más de 60 años de vigencia de la ley de servicios de gas natural y de los 5 años de la última reforma en el año 2017, no ha sido aplicado a ninguna empresa de distribución de gas natural penalidad por exceso de rentabilidad. Esto demuestra la complejidad en la aplicación de este mecanismo como metodología regulatoria.

1.3. Impacto de la regulación chilena en la expansión del servicio

De acuerdo con las nuevas disposiciones administrativas de carácter general (DACG) que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural definidas por la Comisión, uno de los pilares de la modificación regulatoria es promover la expansión de las redes de distribución de gas natural por medio de ducto en el sector residencial considerando aspectos demográficos y socioeconómicos.

La Comisión en el documento “1. DACG Tarifas de Distribución” propone el establecimiento de un esquema de regulación con control de la rentabilidad, similar al vigente en el sector de distribución de gas natural en Chile.

A partir de los objetivos definidos por la nueva regulación, debe plantearse el interrogante si verdaderamente el modelo chileno brinda los incentivos adecuados para masificar el gas y lograr factores de penetración del gas natural mayores a los observados actualmente en el mercado mexicano.

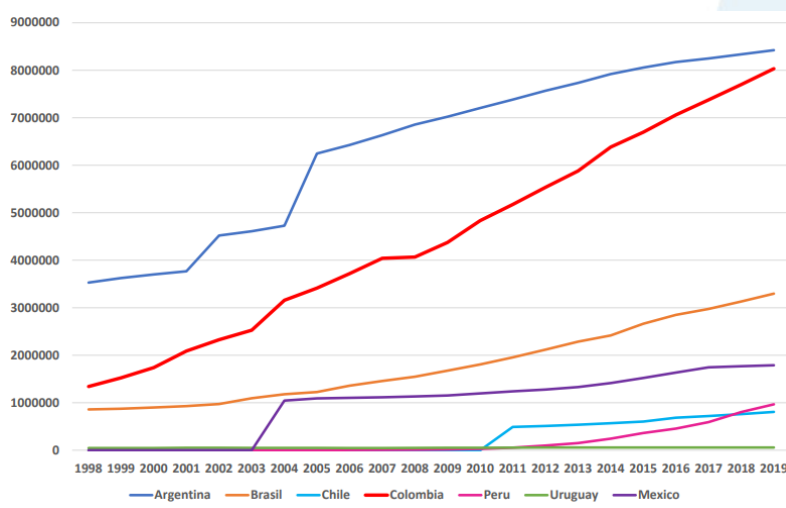
El mercado chileno de gas natural a lo largo de los años ha presentado un crecimiento muy bajo en el sector residencial en comparación a otros países de la región:

Figura 2



En el gráfico se observa la tendencia lineal de la evolución anual de clientes residenciales en países de la región.

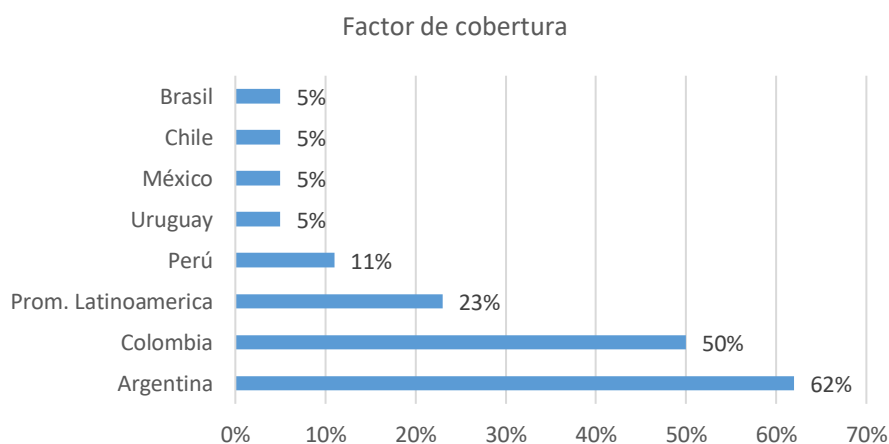
Figura 1: Crecimiento del número de clientes residenciales de gas natural por países en Latinoamérica



Puede apreciarse la mayor pendiente y el crecimiento anual que tiene Colombia y Argentina respecto a Chile y el resto de los países.

Por último, si se considera el factor de cobertura de viviendas conectadas al gas natural, se observa que Chile presenta una de las tasas más bajas de la región:

Figura 3. Factor de cobertura a 2019



Por lo anterior, resulta importante plantear si modelos regulatorios como el chileno son los indicados para promover la masificación del servicio y alcanzar a los sectores socioeconómicos más vulnerables del segmento residencial como se pretende en las nuevas disposiciones emitidas por la Comisión.

Al respecto se debe indicar que regulaciones como las de Colombia, Argentina o Perú han resultado más favorables a la hora de cumplir los objetivos de masificación del servicio.

2. Análisis comparativo Chile/México

2.1. Aspectos estructurales

El sector de gas natural de Chile presenta diferencias relevantes con el sector de gas natural en México. A continuación, se indican algunas diferencias relevantes.

- **Promotores**

En Chile el sector se desarrolló principalmente a partir de la iniciativa privada, mientras que en México el impulsor inicial fue PEMEX.

- [Permisarios](#)

En México inicialmente la distribución se otorgaba bajo la modalidad de permisos mediante licitación con exclusividad en una zona geográfica. Posteriormente se creó una única zona geográfica por lo que los permisos dejaron de brindar exclusividad y ya no fue necesaria la realización de licitaciones.

Chile ha desarrollado un camino inverso, ya que pasó de otorgar autorizaciones a brindar servicio libremente a establecer permisos para zonas geográficas específicas. Si bien estos permisos no brindan exclusividad, y no se realizan licitaciones, se impuso cierta obligatoriedad de solicitar el permiso para brindar el servicio.

- [Transporte](#)

En México se cuenta con una importante red de transporte que permite trasladar el gas desde la frontera de Estados Unidos o el Golfo de México a los centros de consumo, en Chile la mayoría de los permisionarios tienen suministro virtual por GNL proveniente de las plantas de regasificación de Quinteros y Mejillones en Argentina.

- [Concentración de mercado](#)

Debido a las restricciones de suministro de gas natural desde Argentina y lo limitado de la producción en Magallanes, la mayoría de los usuarios reciben gas natural a través de la planta de Quintero y Mejillones. México dispone de diversidad en el suministro, derivado de la producción nacional y la importación por medio de gasoductos o GNL.

- [Antigüedad](#)

Si bien el mercado de gas natural en Chile presenta varios años de antigüedad su “masificación” es reciente originando con la entrada en operación de los gasoductos de transporte de gas natural desde Argentina (2004). Por el contrario, la red de transporte desarrollada por PEMEX en México presenta más de 60 años de antigüedad en algunos casos.

Como puede leerse en este apartado el mercado de distribución en Chile es completamente diferente al mercado en México, lo cual genera que la regulación por Límite de Rentabilidad máximo pueda generar distorsiones importantes.

3. [Aspectos regulatorios](#)

A continuación, se presentan las diferencias identificadas entre la metodología regulatoria sobre tarifas que la Comisión pretende emplear en México, modificando la actual regulación tarifaria de price cap hacia una de control de la rentabilidad, con respecto a la definida en Chile.

Los principales aspectos con controversia son:

- **Base de Activos Regulados (BAR):** En el marco regulatorio mexicano, consideran la BAR como el valor “contable”, es decir, el reconocido a su costo de adquisición y no reconocen la posibilidad de revaluación de activos.

Figura 6: Metodología de evaluación de activos México.

8. Revaluación de activos fijos

8.1. La revaluación de activos es un método para actualizar contablemente los valores de los bienes que conforman el activo de un Distribuidor, por lo tanto, al no producir efectos tangibles en beneficio de los usuarios, no puede ser aceptada para efectos regulatorios.

Optar por el modelo de la revaluación implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo, y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor.

8.2. Para efectos regulatorios no se reconocerá el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, ya que en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros.

Por el contrario, la regulación chilena emplea la metodología de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), donde se considera el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución.

Figura 7: Metodología de valuación de activos Chile.

2 DEFINICIONES

Para el presente documento y proceso de información se entenderá por Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de una empresa concesionaria¹, el costo de renovar² todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución³, en las respectivas concesiones⁴, incluyendo los costos de materiales, montaje, obras civiles, ingeniería, gastos generales, intereses intercalarios, los derechos, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, los costos correspondientes a la reposición de pavimentos, los bienes intangibles y el capital de explotación.

- **Depreciación:** Tanto en la regulación mexicana como en la chilena se considera, con fines impositivos, una depreciación lineal (método línea recta) de la BAR sobre la base de la vida útil de los activos.

La vida útil en México está definida en el Anexo II detallando claramente por tipo de activo fijo, mientras que la Ley de servicios de gas en Chile no fija un valor específico.

Para fines del costo anual de la inversión, ambos países reconocen una depreciación económica incluida en la anualidad, sin embargo, en México la afectan por un factor de proporcionalidad de la vida remanente que no tiene sentido alguno.

Figura 8: Costo anual de la inversión con factor de proporcionalidad.

$$CAI = \sum_{j=1}^m I_j * \left[\frac{i(1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1} \right] * p_j$$

$$p_j := \begin{cases} r_j / n_j & \text{si } r_j < n_j \\ 1 & \text{si } r_j = n_j \end{cases}$$

Donde:

CAI	=	Costo Anual de la Inversión.
I_j	=	Inversión erogada en el activo j .
i	=	Tasa de rentabilidad anual.
n_j	=	Vida útil del activo j , conforme lo establecido en el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
m	=	Total de activos fijos al cierre del año de supervisión.
r_j	=	Vida remanente del activo j .
p_j	=	Factor de proporcionalidad de la vida remanente.

- **Límite de rentabilidad máxima (LRM):** el LRM en México es el equivalente al Costo de Capital, mientras que en Chile es equivalente a tres puntos porcentuales sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital.

Si bien es cierto que en México se otorga un delta de 3%, este solo aplica cuando se cumple la metodología definida como Incentivo a la Expansión; sin embargo, de acuerdo con las fórmulas mostradas por la Comisión este incentivo es inalcanzable.

- **Tasa de rentabilidad observada:** La tasa de rentabilidad observada, tanto en México como en Chile, será aquella que permite un flujo neto igual a cero. El flujo neto, en ambos casos, se compone de Ingresos – (Costos de explotación + Costos de inversión + Impuestos).
 - **Costos de explotación:** En México consideran los costos basados en estados financieros. La principal diferencia con Chile es que allí consideran costos de explotación eficientes; es decir, tanto respecto a su necesidad en relación con la actividad de la empresa concesionaria como también en comparación con estándares de otras empresas distribuidoras de gas o públicas comparables, en lugar de basarse en los costos que figuren en los estados financieros que pueden incorporar otras líneas de negocio.

- Costos de inversión: en México se considera el valor contable o de adquisición de la inversión realizada mientras que en Chile se considera el valor VNR de la inversión. A su vez, en Chile se incluyen los costos de inversión en bienes intangibles y en México no se hace.
- Impuestos: En México, son impuestos a las utilidades, basado en la información de los Estados Financieros Dictaminados. En Chile, los impuestos a las utilidades se calculan considerando la tasa general del impuesto aplicada a una base igual a la diferencia entre los ingresos de explotación anual y la suma de los costos de explotación y de la depreciación del período. La depreciación para considerar en el cálculo se calcula linealmente sobre la base de la vida útil de los bienes del permiso. Es decir, los impuestos son teóricos y no contables en Chile.
- **Costo de Capital:** El costo de capital afecta tanto en la regulación mexicana como chilena a la tasa de rentabilidad que fijará el regulador. Ahora bien, el detalle del cálculo es:
 - Frecuencia de actualización de la tasa: en Chile se calcula cada 4 años mientras que en México establecen revisarla cada año.
 - Metodología aplicada: En México se aplica CAPM. En Chile, se da la siguiente operación: $A + B * C + D$, siendo A= tasa libre de riesgo, B= Premio por riesgo de mercado, C= Riesgo sistemático y D=Factor individual.
 - Valor mínimo: En Chile, no puede ser menor al 6%, mientras que en México no hay un mínimo.
- **Incumplimiento de rentabilidad máxima permitida:** De acuerdo con marco regulatorio de México, cuando el distribuidor obtiene una tasa de rentabilidad superior a la permitida se aplicará un ajuste (que no tiene relación con los ingresos percibidos en exceso) a la Lista de Tarifas máximas, dicho ajuste se determinará de acuerdo con tres posibles rangos de exceso incurrido.

En la regulación chilena, cuando se excede la tasa máxima permitida se fija mediante resolución las tarifas máximas del servicio de distribución de gas hasta la entrada en vigor de un nuevo periodo tarifario.

Las mismas corresponderán a las tarifas que la empresa permisionaria tenía vigentes al 31 de diciembre del año calendario anterior al de la resolución, multiplicados por un factor igual al cociente entre la diferencia de los ingresos totales de la empresa en el año calendario anterior y el monto correspondiente al exceso de rentabilidad obtenido y los ingresos ya señalados.

- Por otro lado, el mecanismo de supervisión y sanción se hará anualmente en el caso de México, mientras que, en Chile, si bien se revisa anualmente la rentabilidad, se sanciona cuando la rentabilidad promedio de los últimos 3 años supera a la máxima permitida.

- Por último, en el marco regulatorio mexicano se establece que en caso de que el distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor a la permitida en 2 años consecutivos o en 3 años no consecutivos, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determinarán de oficio y estarán vigentes por 5 años independientemente de la conclusión del Periodo Regulatorio respectivo.
- Algo que se añade en la regulación chilena, es que, en caso de detectarse el exceso de rentabilidad, se hará una compensación a los clientes en función del volumen de gas facturado en el último año (artículo 31 bis), mientras que en la propuesta de regulación mexicana no hace mención de ello.
- **Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados:** la principal diferencia está en el período de actualización, donde en México es anual y en Chile es mensual. Adicionalmente, en los precios máximos asociados a servicio de gas, en Chile también incluye la variación mensual del costo del gas, mientras que México sólo lo hace con el INPC.

4. [Conclusión](#)

A partir del análisis comparativo entre las nuevas Disposiciones Administrativas de Carácter General detalladas en el documento “1. DACG Tarifas de Distribución” y anexos y el marco normativo vigente en Chile es posible intuir que la Comisión tomo dicho país como referencia para la elaboración del mecanismo de control de rentabilidad.

La selección de Chile como referencia, resulta atípica, ya que el sector de gas natural en Chile presenta un origen y composición muy diferentes a las del sector en México.

Mientras el crecimiento del gas natural en Chile fue impulsado por agentes privados con mínima intervención estatal, en México PEMEX desarrolló la infraestructura inicial y fue durante muchos años el agente predominante.

En Chile el transporte del gas natural es mayoritariamente virtual y se realiza con GNL proveniente de las plantas de Quinteros y Mejillones. México por su parte cuenta con una extensa red de gasoductos de transporte. Adicionalmente México cuenta con una mayor diversidad en su suministro ya que posee producción nacional e importación vía gasoductos y GNL.

Por otro lado, a partir de las reiteradas discusiones sucedidas con respecto a la aplicación del mecanismo de control de rentabilidad en Chile, existen dudas sobre su utilidad como herramienta regulatoria. Actualmente organismos como la Fiscalía Nacional Económica han planteado la necesidad de introducir nuevas modificaciones a la ley de servicio de gas natural, más allá de las introducidas con la ley 20.999 sancionada en el año 2017.

También se demuestra que este mecanismo no ha sido una herramienta exitosa para fomentar la masificación del gas natural, y las tasas de penetración del servicio en Chile, están por debajo de los valores alcanzados en otros países de la región como Argentina y Colombia.

Adicionalmente el mecanismo regulatorio de control de rentabilidad propuesto en la Comisión presenta diferencias metodológicas relevantes con respecto a la regulación vigente en Chile y las cuales ponen en manifiesto la posición vulnerable y riesgosa a los permisionarios y a los usuarios.

Estas modificaciones generan un impacto importante en el control de rentabilidad a que sobre controlan dicho parámetro, alterando la esencia de este y perjudicando al sector de gas natural, lo que afectará la expansión de este en el mediano y largo plazo.

5. Cuestionamientos

- 5.1. Se solicita a la Comisión explique porque tomo como parámetro la regulación chilena para esta mejora regulatoria.
- 5.2. Se solicita a la Comisión entregue la información que le sirvió como base para seleccionar esta regulación como una buena herramienta para masificar el servicio de distribución de gas natural en México.
- 5.3. Se solicita a la Comisión aclare las diferencias metodológicas aplicadas en México y justifique el cambio, en específico en:
 - Valor de la base de activos
 - Depreciación
 - Límite máximo de rentabilidad
 - Tasa de rentabilidad observada
 - Costos de capital
 - Proceso de supervisión
 - Medida de sanción en caso de incumplimiento a la rentabilidad.

Comentarios en relación con los Criterios contables aplicables a la prestación del servicio de distribución por medio de ductos de gas natural

El presente apartado tiene por objeto la emisión de comentarios respecto de los criterios que propone la Comisión en el ANEXO II CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTOS DE GAS NATURAL, en el marco del análisis del Anteproyecto de las Disposiciones administrativas de carácter general que especifican la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural.

1. Inversiones, costos y gastos comunes

En el numeral 2.3. de las Disposiciones Generales de los Criterios contables aplicables a la prestación del servicio de distribución por medio de ductos de gas natural (los Criterios), la Comisión señala que los Estados Financieros de los Distribuidores deberán ser presentados por título de permiso y de manera independiente, **considerando únicamente la información contable del permiso en evaluación.**

Al respecto, es importante señalar que la regulación vigente permite que los permisionarios que operan diversos sistemas y servicios efectúen prorrates de costos y gastos comunes entre dichos sistemas y servicios y, para ello, los permisionarios deben justificar ante la Comisión la clasificación de costos y gastos comunes con base en la ponderación que se deriva de la participación de los ingresos por sistema y por servicio en el ingreso total, o bien, con base en los siguientes criterios:

- I. La participación del valor de los activos utilizados en una actividad respecto al total de activos;
- II. La participación del número de empleados que trabajan en una actividad respecto al total de empleados;
- III. La participación de los salarios y prestaciones derivados de una actividad respecto al monto total de salarios y prestaciones, y
- IV. La participación de la utilidad bruta obtenida en una actividad respecto a la utilidad bruta total.

Es así que, durante los años transcurridos en los que los permisionarios de distribución han operado en México, han presentado a esa Comisión los Estados Financieros con el desglose de los montos de inversiones, costos y gastos comunes, así como los criterios para su ponderación entre los diferentes permisos que opera cada permisionario.

Los montos de inversiones, costos y gastos comunes son trazables en la contabilidad de las empresas, han sido dictaminados por auditores externos y reconocidos por la Comisión.

Es importante señalar que mantener inversiones y costos y gastos comunes es una práctica común en la industria, que permite generar eficiencias en la gestión administrativa y operativa, trasladables directamente a los usuarios.

De no realizarse esta práctica, cada uno de los permisos de distribución de cada permisionario tendría que contar con personal, sistemas, oficinas, mobiliario, equipo, etc., exclusivamente para cada uno de los permisos; lo cual implicaría ejercer inversiones y costos ineficientes que se trasladarían a las tarifas. Lo anterior contrapone la metodología de rentabilidad máxima propuesta por la Comisión en este Anteproyecto ya que los permisionarios deberán ser capaces de alcanzar la rentabilidad determinada por la Comisión.

Por lo anterior, es importante que, en los Criterios contables, la Comisión haga explícito el reconocimiento de inversiones, costos y gastos comunes entre los diferentes permisos o sistemas que operan los distribuidores, y que especifique los lineamientos para llevar a cabo el prorrateo de dichas inversiones, costos y gastos comunes, de forma que la información financiera que se presenta de manera periódica considere esos lineamientos.

2. Activo fijo y tratamiento de activos de conexión

2.1. Definición de Activo fijo

La Comisión define al Activo fijo de la siguiente manera:

3.1. Activo fijo: es el activo tangible (físico) que:

- a) Posee una entidad regulada por la Comisión, (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos.
- b) Se espera usar generalmente durante más de un año o de un Periodo Regulatorio.
- c) Son sujetos a depreciarse por el uso y el tiempo, salvo algunas excepciones.
- d) Su costo se recupera a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la prestación del servicio regulado. “es el activo tangible (físico) que:
 - a) Posee una entidad regulada por la Comisión, (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos.

Como se puede observar, esta definición excluye los activos intangibles (por ejemplo, aplicaciones informáticas) que actualmente se reconocen en la base de activos regulada y, si bien no se trata de activos físicos, es importante que la Comisión los reconozca por el valor que aportan a la actividad de distribución, por lo que deben estar considerados en los criterios contables que la Comisión finalmente emita. Un ejemplo claro son los sistemas comerciales que sirven para gestionar el proceso comercial de los “n” clientes que tenga el distribuidor en cuestión.

2.2. Activos de conexión

Se observa que en el Anteproyecto de DACG de tarifas, la Comisión omite la regulación relativa a los activos de conexión.

Esto resulta relevante, toda vez que hoy en día los permisionarios pueden tener los activos de conexión dentro de su base y recuperar su inversión con el resto de los activos, o bien existen permisionarios que

la tiene fuera de su base de activos y pueden establecer cargos de conexión estándar y no estándar para la recuperación de estas inversiones.

Es importante hacer explícitas en la regulación estas dos casuísticas, con el objeto de que los permisionarios tengan certeza respecto al cálculo del CAI; es decir, que sea claro para el regulador y los permisionarios, que el cálculo de la rentabilidad para efectos de supervisión. Ya que habrá casos en los que estos activos se tengan que descontar de la BAR, haciendo referencia sólo a la inversión recuperada por el permisionario en los ingresos vía sus cargos por conexión.

3. Revaluación de la Base de Activos Regulada (BAR)

En el numeral 8 de los Criterios, la Comisión establece que la revaluación de activos fijos *“es un método para actualizar contablemente los valores de los bienes que conforman el activo de un Distribuidor, por lo tanto, al no producir efectos tangibles en beneficio de los usuarios, no puede ser aceptada para efectos regulatorios”*.

Asimismo, se señala que la revaluación es un modelo que *“implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo, y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor”*.

Con base en lo anterior, la Comisión determina que *“no se reconocerá el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, ya que en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros”*.

Al respecto, se considera que existe una omisión de interpretación por parte de la Comisión en relación con el objeto de revaluar la BAR, ya que debe distinguirse la revaluación o reexpresión con base en la inflación mexicana, pues a diferencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el único objetivo de aplicar la inflación mexicana sobre el valor de los activos desde su fecha de adquisición es **mantener el valor de esos activos en el tiempo y, que el rendimiento aprobado por la Comisión se reconozca sobre ese valor presente de estos.**

Esto último resulta congruente con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos que las contraprestaciones, precios o tarifas de los permisionarios deben promover **la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto**, entre otros, considerando los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, **que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación.**

Una rentabilidad no podría entenderse como razonable, si la tasa que determine la Comisión (que en el Anteproyecto se encuentra en términos reales), se aplica sobre el valor de un activo que no corresponde con el valor actual del dinero invertido; es decir, que no esté expresada a poder adquisitivo actual.

Tan importante es el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo para efectos tarifarios, que la propia Comisión considera en la regulación vigente y en el nuevo Anteproyecto un ajuste anual por el índice de inflación a las tarifas.

Al aplicar dicho ajuste se reconoce el impacto de la inflación sobre las tarifas máximas, que a su vez se componen por los costos de operación y mantenimiento y gastos de administración y ventas, la depreciación, los impuestos y, el rendimiento de la base de activos, siendo así, que de manera indirecta el valor de estos componentes también se actualiza mediante el índice inflacionario.

Por tanto, para ser congruente matemática y financieramente se debe actualizar también la base de activos sobre la que se aplica el rendimiento. De otra manera, la evolución de las tarifas reguladas presentaría distorsiones sin sentido, pues estas se ajustarían por inflación anualmente mientras que la base de activos se encontraría a valor histórico.

En este sentido, si bien la regla de no reexpresión de la base de activos de conformidad con la Norma de Información Financiera B-10 (la NIF B-10) puede tener sentido desde el punto de vista contable, no lo tiene desde el punto de vista financiero y regulatorio.

No ajustar la base de activos genera un perjuicio económico, pues el valor de la inversión en el tiempo evoluciona con la inflación. Si al paso de los años no se le permite al permisionario la reexpresión de su base de activos, el modelo de negocio se subvalúa, pues se tendrán **inversiones cuyo valor no se corresponde con el costo de oportunidad de los recursos de capital en el presente.**

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el reconocimiento de una rentabilidad razonable prevé la reexpresión de costos y la revaluación de los activos y, que la emisión y evolución de una norma contable, en este caso la NIF B-10, no debe resultar en un cambio de metodología tarifaria y regulatoria; sino que **la Comisión debe establecer a través las nuevas disposiciones de carácter general, un criterio que dé continuidad al objetivo de mantener una rentabilidad razonable y una tarifa que recoja las variaciones de precios** que respondan al entorno actual del sector energético, tal como lo señala la propia Comisión en el numeral 2.2. de los Criterios, al establecer que **“los Distribuidores observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones reguladas”** (énfasis añadido).

Por otro lado, e independientemente del efecto inflación en la práctica común las normas internacionales de información financiera consideran la posibilidad de evaluar un valor razonable para los activos que se encuentren totalmente depreciados, conocido como valor residual o de salvamento, éstos no sólo se deberían valorar para efectos contables de ventas de activos, sino para el beneficio al mercado

que puede transferirse al reconocer un rendimiento a un activo depreciado en su totalidad siempre y cuando sean activos que permanecen en uso y operación.

Este es un incentivo para que los permisionarios de distribución de gas natural mantengan en las mejores condiciones sus instalaciones y ofrezcan a largo plazo unas tarifas competitivas y eficientes.

4. [Método para la determinación de la depreciación de los activos fijos](#)

Conforme a lo establecido en el numeral 6.1. de los Criterios, los Distribuidores determinarán la depreciación por el método de línea recta, establecido en la NIF C-6, que consiste en la multiplicación del costo de adquisición de cada componente del activo fijo por su tasa de depreciación.

No obstante lo anterior, surgen dos posibles interpretaciones y por lo tanto posibles inconsistencias con su aplicación en la metodología de Costo Anual de la Inversión, las cuales se detallan a continuación:

4.1. [Interpretación 1](#)

La depreciación lineal resulta inconsistente con la amortización considerada en la fórmula del Costo Anual de la Inversión propuesta en el Anteproyecto como parte del mecanismo de supervisión anual de la rentabilidad, la cual no considera la amortización lineal de los activos, sino que, al tratarse de un modelo en donde la anualidad es fija, la amortización se calcula por diferencia entre la anualidad y la retribución de los activos, por lo tanto, la amortización es una menor proporción al principio y mayor al final del periodo de vida útil del activo, lo que evidencia una incongruencia al mencionar que la depreciación debe de calcularse en línea recta, situación que no se cumple en la fórmula de anualidades vencidas para el cálculo del Costo Anual de la Inversión.

A continuación, se adjunta un ejemplo en el que se puede observar que la fórmula del costo anual de la inversión no es congruente con el método de línea recta para el cálculo de la depreciación (**archivo “2. Depreciación No Lineal Fórmula CAI”**).

CAPM	10%
BAR	1,000
Vida útil	10

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Retribución total según fórmula	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7
Retribución activos	\$100.00	\$ 93.73	\$ 86.82	\$ 79.23	\$ 70.88	\$ 61.69	\$ 51.59	\$ 40.47	\$ 28.25	\$ 14.80
Amortización	\$ 62.75	\$ 69.02	\$ 75.92	\$ 83.51	\$ 91.87	\$101.05	\$111.16	\$122.27	\$134.50	\$147.95
Retribución total	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75	\$162.75

Se puede observar que los primeros años se amortiza una depreciación en menor proporción a los últimos años, lo cual no es lineal, esto genera un efecto que parece reconocer un mayor rendimiento sobre la inversión, situación que no es correcta, dado que la depreciación que se amortiza en la fórmula

no es la misma que el cálculo de depreciación por línea recta, y el rendimiento en este caso sería menor, ya que no sería creciente al inicio y de Comisión creciente al final del periodo de vida útil del activo.

4.2. Interpretación 2

La Comisión define que la metodología de depreciación es lineal; sin embargo, en la fórmula del Costo Anual de la Inversión, la Comisión adiciona un parámetro llamado P_j que modifica la vida útil del activo en cuestión, automáticamente este parámetro desasocia la metodología de depreciación por línea recta con el número de flujos positivos a los que tendría derecho el permisionario por un activo.

En este sentido, la Comisión deberá exponer y aclarar la consistencia entre los criterios contables y las formulaciones que pretenda establecer para la metodología de rentabilidad observada en las cifras del permisionario.

5. Vida útil inicial de los activos fijos

En los Criterios, la Comisión establece vidas útiles distintas a las que actualmente tienen diferentes Permisionarios. De ajustarse contablemente los parámetros como los indica la Comisión se aceleraría la depreciación de los activos que actualmente cuentan con una vida útil superior o viceversa, impactando de forma negativa en los resultados de los permisionarios.

Es por lo anterior, que para los permisos que actualmente consideren activos con vidas útiles diferentes a las que se presentan en el numeral 7.1, concluyan su depreciación con las vidas útiles actuales.

Por otra parte, algunas empresas cotizan en el mercado accionario y por lo tanto deben cumplir con obligaciones contables definidas por la Bolsa y por lo tanto presentan sus Estados financieros bajo estándares internacionales.

En este sentido, de acuerdo con las NIIF, el método de depreciación a utilizar y la vida útil de los activos deberán quedar establecidos en las políticas establecidas por la compañía (NIC8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores), por lo que, en estos casos, las vidas útiles de algunos activos siempre podrían diferir de los propuestos por la Comisión.

6. Presentación y estructura de información financiera

El primer punto para observar es que el mecanismo de supervisión dependerá de la información financiera dictaminada que presenten anualmente los permisionarios. No obstante, se establece un plazo que resulta de difícil cumplimiento debido a lo siguiente:

- i. Normalmente las empresas distribuidoras cuentan con los Estados Financieros Dictaminados consolidados e individuales en el periodo que actualmente prevé la regulación, es decir, en el primer cuatrimestre del año.

Sin embargo, los estados financieros por permiso requieren más tiempo, debido a los análisis que deben realizar los auditores, por lo que frecuentemente los permisionarios recurren a la solicitud de prórrogas para la entrega de dichos reportes por permiso.

- ii. Considerando que el Anteproyecto prevé una estructura de información distinta a la que se presenta actualmente, y con un mayor detalle, en caso de que este Anteproyecto fuese aprobado en los términos en los que fue puesto a Consulta pública, se requerirían adecuaciones o evolutivos en los sistemas contables, lo cual implica costos e inversiones y, sobre todo un plazo para su implementación, además de que los auditores requerirán aún más tiempo para la revisión, por lo que no sería posible cumplir con el plazo de presentación de la información que, al estar directamente ligado con el plazo para la supervisión del LRM, daría como resultado un incumplimiento del procedimiento tal como está descrito en el Anteproyecto.

En este sentido y, con el objeto dar mayor certeza a los permisionarios, es necesario que los trámites que se establezcan en las nuevas disposiciones incluyan criterios o lineamientos más flexibles.

7. Cuestionamientos

- 7.1. ¿Por qué la Comisión omite mencionar el tratamiento de inversiones, costos y gastos comunes entre los diversos permisos que operan algunos permisionarios?
- 7.2. En caso de considerar que los permisionarios no deben mantener costos y gastos comunes, ¿la Comisión ha elaborado análisis o cálculos para evaluar el impacto en tarifas? En caso de una respuesta afirmativa, ¿lo pueden dar a conocer a los permisionarios? ¿Cuál sería la explicación en términos de eficiencia?
- 7.3. ¿Cuál es la razón de que la Comisión no incluya los activos intangibles dentro de la definición de activo y, en consecuencia, que no se reconozcan para efectos de rentabilidad, cuando se requieren para la actividad regulada y, por tanto, deben tener una retribución?
- 7.4. Favor de explicar a qué se refiere la Comisión cuando señala que reconocer la reexpresión de la Base de Activos Regulada “implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo, y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor”. ¿Cuál podría ser un ejemplo de esto? Lo anterior, dado que el objetivo de los permisionarios no es la venta de los activos y el fin único de la reexpresión es recibir una rentabilidad razonable como lo establece la propia regulación.
- 7.5. ¿Es un error el hecho de que la Comisión considere en los Criterios contables el método de línea recta para la depreciación y otro método no lineal en el cálculo del CAI? O bien, ¿cuál es la razón de emplear dos metodologías diferentes para la depreciación?

- 7.6. Respecto a las vidas útiles, ¿cómo se garantiza que se reconozcan las vidas útiles que se estén considerando actualmente y sean diferentes de las establecidas en el Anteproyecto y cómo se garantiza que las empresas que cotizan en Bolsa tengan la flexibilidad que permiten las normas internacionales para la determinación de vidas útiles? La Comisión no puede impedir que los permisionarios que deben cumplir con las normas internacionales emitan sus estados financieros con dichas normas y no con las normas locales.
- 7.7. ¿Cómo considera la Comisión que deberá reconocerse la recuperación de costos por arrendamientos operativos o financieros, por ejemplo, los leasing, ya que por normativa contable no son registrados contablemente como costos y gastos, sino que se registran como activos y se amortizan en los pasivos, para los distribuidores representan un costo o gasto, sin embargo, el tratamiento contable es distinto, ¿debería la Comisión considerar en la fórmula del flujo neto este tipo de gastos?
- 7.8. Se requiere a la Comisión que justifique ampliamente las razones por las que estima consistente no reconocer la revaluación de los activos fijos, mientras que, por otro lado, sí considera la actualización por inflación en las tarifas, a fin de mantener el valor de los activos en el tiempo.
- 7.9. Se insta a la Comisión que replantee los plazos para entrega de los estados financieros por permiso, o bien, se establezca un mecanismo más flexible para llevar a cabo el trámite de supervisión.
- 7.10. Se solicita a la Comisión que señale un plazo razonable de adaptación de los sistemas contables a la nueva estructura propuesta en el Anteproyecto.
- 7.11. Se solicita a la Comisión aclare cual la interpretación correcta de la metodología de depreciación lineal en la fórmula de CAI y entregue un ejercicio numérico de esto.

Comentarios a los Procedimientos y su ejecución

El objetivo de esta sección es analizar los procedimientos descritos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la Metodología de Tarifas de Distribución por Ducto de Gas Natural para brindar mayor claridad y certidumbre en la ejecución de estos.

1. [Sobre los documentos que deben acompañar la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados](#)

Entre los documentos que deben acompañar la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se señala una Memoria de cálculo que compruebe que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados propuesta no excede el Límite de Rentabilidad Máxima (LRM) establecido por la Comisión, con los formatos correspondientes.

Los formatos deberían ser muy sencillos y la Comisión no debería solicitar ni revisar información detallada en dichos formatos, ya que el único parámetro a observar en la solicitud es la Tasa de Rentabilidad Estimada. Las DACG deberían especificar que en la solicitud la CRE no revisará activos, inversiones, depreciación, costos de operación y mantenimiento, volúmenes, longitud de red ni usuarios, ya que en la supervisión anual se llevará a cabo este análisis y el distribuidor cuidará que las proyecciones sean razonables para evitar una penalización futura. El formato correspondiente debería omitir el detalle de esta información.

Asimismo, la Comisión tampoco debería definir el esquema de facturación, en este caso, escalonado. El permisionario debería tener la libertad de elegir el esquema que mejor se adapte a su objetivo y mercado, siempre que no supere el LRM o que cumpla la metodología que se encuentre vigente.

2. [Sobre la admisión a trámite de la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados](#)

Las DACG señalan que la admisión a trámite de la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determina dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se recibe y en caso de no existir un requerimiento, dicha solicitud se tendrá por admitida. Sin embargo, más adelante se especifica que la Comisión tendrá un plazo de 90 días hábiles a partir de la notificación de admisión a trámite para resolver respecto a la solicitud.

El plazo para que la Comisión resuelva lo conducente respecto de la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados no debe estar sujeto a la notificación de admisión a trámite, sino únicamente a los 90 días hábiles, que sería el plazo consistente con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente, debido a que el criterio principal de resolución que observará la Comisión es que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aplicables estén alineados a que la Tasa de Rentabilidad Observada no exceda el LRM establecido por la Comisión, el plazo de 90 días hábiles parece excesivo, por

lo que, de aprobarse la metodología de LRM se sugiere reducir los plazos asociados a la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

En lo relativo a la resolución de la solicitud, es decir previo al Período Regulatorio, la Comisión debe hacer referencia a la Tasa de Rentabilidad Esperada, no Observada. La Comisión debe reconocer que parten de diferentes parámetros, supuestos contra reales.

3. [Sobre los criterios de resolución que observará la Comisión para la Solicitud de Autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados](#)

Los criterios de resolución que observará la Comisión para la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulatorios incluyen que la Comisión podrá llevar a cabo análisis comparativos entre las tarifas propuestas y las tarifas vigentes, o con las mejores prácticas y/o estándares de la industria en cuanto a estructuras de costos y rentabilidad, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento.

Para resolver sobre la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados que se presenta previo al Período Regulatorio, la Comisión no debería llevar a cabo análisis comparativos, sino solamente debe revisar que la Tasa de Rentabilidad Esperada en los cinco años del Periodo Regulatorio no exceda el LRM. De ser así, estaría sobre regulando al Distribuidor, ya que se entendería que la Comisión no solo estaría regulando mediante el control de rentabilidad, sino que de manera discrecional podría controlar los costos del distribuidor, provocando que no alcance la rentabilidad máxima. Adicionalmente, no debería haber comparación entre Periodos Regulatorios para ajustar la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

La Comisión solamente debe llevar a cabo análisis comparativos cuando determine las tarifas de oficio.

4. [Ajuste compensatorio](#)

La Comisión considera ajustes compensatorios cuando el desahogo del proceso de aprobación de la lista de tarifas máximas y otros cargos regulados para el siguiente periodo regulatorio se incumpla por causas atribuibles a la comisión y el nuevo periodo regulatorio haya iniciado, tal como se señala en el numeral 6.1.

Para ello, la Comisión propone las siguientes fórmulas para la aplicación del cargo por servicio y cargo por capacidad, cargo por uso y distribución con comercialización:

- Cargo por servicio

$$Tarifa_{CS} = T_{RCS} + \frac{\sum_1^v U}{\sum_{v+1}^f U} * (T_{RCS} - T_{VCS})$$

Donde:

- $Tarifa_{cs}$ = Tarifa con ajuste compensatorio.
- U = Número de usuarios del mes correspondiente.
- v = Mes de corte sujeto a la tarifa vigente durante el periodo regulatorio en curso.
- $v + 1$ = Mes siguiente del corte sujeto a la tarifa vigente durante el periodo regulatorio en curso.
- f = Último mes del periodo regulatorio en curso.
- T_{Rcs} = Tarifa resultante del periodo regulatorio en curso.
- T_{Vcs} = Tarifa vigente durante el periodo regulatorio inmediato anterior.

- Cargo por capacidad, cargo por uso y distribución con comercialización

$$Tarifa_c = T_{Rdc} + \frac{\sum_1^v V}{\sum_{v+1}^f V} * (T_{Rdc} - T_{Vdc})$$

Donde:

- $Tarifa_c$ = Tarifa con ajuste compensatorio.
- V = Energía conducida del mes correspondiente.
- v = Mes de corte sujeto a la tarifa vigente durante el periodo regulatorio en curso.
- $v + 1$ = Mes siguiente del corte sujeto a la tarifa vigente durante el periodo regulatorio en curso.
- f = Último mes del periodo regulatorio en curso.
- T_{Rdc} = Tarifa resultante del periodo regulatorio en curso.
- T_{Vdc} = Tarifa vigente durante el periodo regulatorio inmediato anterior.

Es decir, el cargo por servicio se actualizará por la variación de usuarios, y el cargo por capacidad, uso y distribución con comercialización por la variación de energía conducida, entre el mes siguiente del corte sujeto a la tarifa vigente durante el periodo regulatorio en curso y el mes de corte sujeto a la tarifa vigente durante el periodo regulatorio en curso. Respecto del periodo considerado, se interpreta, por la redacción propuesta, que únicamente se reconoce la variación de usuarios y energía de un mes, sin que haya un análisis de que esa compensación será suficiente para subsanar las pérdidas ocasionadas por la falta de actualización de la tarifa.

Por otra parte, se identifica que las fórmulas planteadas elementos que permitan reflejar la variación de los costos a los que se enfrentan los permisionarios, entre otros.

5. [Sobre la aplicación del Incentivo a la Expansión](#)

La disposición 8.4 señala que el Incentivo a la Expansión será aplicable al LRM del año supervisado y sólo será vigente para dicho año y no tendrá efectos acumulativos.

Sin embargo, la redacción es errónea, ya que el año supervisado o sujeto a supervisión, es el año anterior a aquel en que se lleva a cabo dicha supervisión (el año en curso), por lo que el Incentivo a la Expansión no podría estar vigente el año supervisado. Esto se confirma en la disposición 9.2, cuando se solicita el soporte documental que avale el incremento del año sujeto a supervisión, respecto al número de UFBC y

la longitud de la red. Adicionalmente, la definición de Periodo Regulatorio considera solamente años calendario.

En el mecanismo de supervisión anual, el ajuste correspondiente a la supervisión que la Comisión lleva a cabo el año en curso se aplica hasta el siguiente año, por lo que el Incentivo a la Expansión, debería tener el mismo tratamiento. Asimismo, es importante que la Comisión considere el incremento en las variables que definen el Incentivo desde el inicio del Periodo Regulatorio, pues en el segundo año del periodo ya cuentan con información relativa al desempeño del permisionario en el primer año. Es decir, si durante el segundo año del Periodo Regulatorio el Distribuidor solicita la determinación del Incentivo a la Expansión; la Comisión supervisará que se haya incrementado la prestación del servicio en el primer año del periodo regulatorio y determinará un Incentivo a la Expansión aplicable al tercer año del periodo regulatorio. Lo anterior debido a que se trata de años calendario y, de aplicarlo el año en curso, el Distribuidor solo podría obtener el beneficio del Incentivo a la Expansión por menos de seis meses, aun cuando hubiera cumplido con las condiciones para obtenerlo.

6. Sobre el Mecanismo de Supervisión

Las DACG de Tarifas de Distribución establecen que los Distribuidores deberán solicitar la autorización de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para cada Periodo Regulatorio y la Comisión llevará a cabo mecanismos de supervisión anuales, para verificar que el promedio aritmético de las Tasas de Rentabilidad Observadas anuales disponibles no excedan el Límite de Rentabilidad Máxima.

Sin embargo, la Comisión debe hacer explícito que cada Periodo Regulatorio será supervisado de manera independiente y que no existirán ajustes entre Periodos Regulatorios, por lo que los mecanismos de supervisión anual se reiniciarán cada Periodo Regulatorio. Lo anterior implica que, en un Periodo Regulatorio, la supervisión se llevará a cabo en los años 2, 3 y 4 para en su caso, ajustar las tarifas en los años 3, 4 y 5, respectivamente, y que el año 5 no estará sujeto al procedimiento de supervisión anual porque: (i) el ajuste no podría llevarse a cabo en el primer año del siguiente Periodo Regulatorio y (ii) en junio de ese año el Distribuidor deberá presentar la solicitud del siguiente Periodo Regulatorio y no podría prever el ajuste que la CRE llevaría a cabo.

	PERÍODO QUINQUENAL 1					PERÍODO QUINQUENAL 2				
	Año 1 2024	Año 2 2025	Año 3 2026	Año 4 2027	Año 5 2028	Año 1 2029	Año 2 2030	Año 3 2031	Año 4 2032	Año 5 2033
2023										
SOLICITUD INICIAL JUN 2023	TM APROBADAS EN SOLICITUD 2023									
		SUPERVISIÓN INFO 2024 Y AJUSTE EN TM 2026	TM APROBADAS POR AJUSTE DE 2025							
			SUPERVISIÓN INFO 2025 Y AJUSTE EN TM 2027	TM APROBADAS POR AJUSTE DE 2026						
				SUPERVISIÓN INFO 2026 Y AJUSTE EN TM 2028	TM APROBADAS POR AJUSTE DE 2027					
					SUPERVISIÓN INFO 2027 SIN AJUSTE EN TM 2029					
					SOLICITUD JUN 2028	TM APROBADAS EN SOLICITUD 2028				
						SUPERVISIÓN INFO 2029 Y AJUSTE EN TM 2031	TM APROBADAS POR AJUSTE DE 2030			
							SUPERVISIÓN INFO 2030 Y AJUSTE EN TM 2032	TM APROBADAS POR AJUSTE DE 2031		
								SUPERVISIÓN INFO 2031 Y AJUSTE EN TM 2033	TM APROBADAS POR AJUSTE DE 2032	
									SUPERVISIÓN INFO 2032 SIN AJUSTE EN TM 2034	
										SOLICITUD JUN 2033

Adicionalmente, las DACG especifican que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados sólo podrán ser aplicables para el Periodo Regulatorio correspondiente. Por lo que en el siguiente Periodo Regulatorio el Distribuidor deberá contar con una nueva Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados y no podría aplicar la tarifa que la Comisión haya ajustado en el Periodo Regulatorio anterior.

La disposición 11.8 señala que el Distribuidor deberá solicitar la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, conforme a lo descrito en las disposiciones 4.1 y 4.2, excluyendo el pago de derechos; a más tardar seis meses antes de que culmine la vigencia de las Tarifas Máximas derivadas del procedimiento de ajuste. Al respecto, el plazo para presentar las tarifas es inconsistente, pues según la fracción I de la disposición 4.2., la Comisión contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, posterior a la entrega de información referida en el apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución (la cual se puede entregar hasta el 31 de mayo) para notificar al Distribuidor, el inicio de un procedimiento de ajuste a sus Tarifas Máximas. En este sentido, si la CRE se toma los 20 días hábiles posteriores al 31 de mayo, quedarían menos de 5 días para presentar la propuesta de tarifas (plazo que se empalma con las manifestaciones a la respuesta de la CRE). A ello se debe sumar que esos cinco días restantes pueden reducirse dependiendo del día de la semana que corresponda al 31 de mayo.

Por otro lado, las DACG señalan que el LRM establecido a la fecha de aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados permanecerá vigente hasta culminar el Periodo Regulatorio respectivo, con lo cual el Distribuidor deberá preparar un nuevo plan de negocios que se ajuste a dicho LRM.

El Apartado Quinto sobre la Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados especifica que dicha actualización será aplicable para aquellos años que conformen el Periodo Regulatorio en curso y que no podrá actualizarse la lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de un Periodo Regulatorio para ser aplicable en el siguiente Periodo Regulatorio. Esto podría aplicarse también al ajuste por supervisión anual.

Las DACG también establecen que el periodo de supervisión será estimado por año calendario y aplicará anualmente a partir del primer año del Periodo Regulatorio, pero el ajuste aplicará para la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados del segundo año posterior al supervisado y estarán vigentes por un año.

Lo anterior resulta erróneo para el primer año del Periodo Regulatorio, ya que la información financiera presentada para efectos del Mecanismo de Supervisión de ese año correspondería a otro Periodo Regulatorio o incluso podría ser inexistente. De acuerdo con la redacción general de las DACG no debería existir interacción entre Periodos Regulatorios en cuanto al mecanismo de supervisión anual.

La información financiera que no corresponde al Periodo Regulatorio no puede afectar la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados del Periodo Regulatorio en curso porque atiende a otros parámetros.

Adicionalmente, el mecanismo de supervisión descrito en las DACG determina tres rangos para llevar a cabo el ajuste a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, dependiendo de la proporción en que la Tasa de Rentabilidad Observada excede el LRM.

No obstante, resulta intransigente que la Comisión no acepte ninguna variación razonable entre la Tasa de Rentabilidad Estimada y la Tasa de Rentabilidad Observada, que no pudo ser prevista por el Distribuidor en las proyecciones del plan de negocios. La Comisión debe determinar un margen que exima al Distribuidor de la aplicación del ajuste en la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

Por otra parte, la Comisión debe justificar el criterio mediante el cual determinó los ajustes adicionales del 10 y 20% correspondientes al 2do y 3er rango, ya que representan una pérdida de ingresos adicional a la relacionada con el control de la rentabilidad, toda vez que este criterio no penaliza la rentabilidad en exceso, sino la tarifa, que además del rendimiento incluye los costos y gastos e impuestos.

De aprobar este mecanismo de ajuste, la Comisión debería asumir la responsabilidad de las posibles pérdidas que experimenten los permisionarios, ya que el ajuste sería una imposición y no un criterio razonable definido por el distribuidor para compensar la rentabilidad que, en su caso haya obtenido en exceso, sin experimentar pérdidas adicionales.

El mecanismo de supervisión debe especificar que el Distribuidor podrá ajustar sus tarifas en cualquier momento del Periodo Regulatorio, siempre y cuando no excedan las autorizadas en la solicitud de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados. Lo anterior, con la intención de que el Distribuidor pueda prever y evitar ajustes en la siguiente supervisión anual. Siendo éste el caso, dichas tarifas solo deberán publicarse en su Boletín Electrónico y no serán consideradas como Tarifas Convencionales.

La regulación propuesta elimina los incentivos a la eficiencia ya que éstos se tienen que trasladar de manera inmediata a los usuarios. Por ejemplo, una disminución de los Costos OMAV incrementaría la Tasa de Rentabilidad Observada, por lo que es necesario que el Distribuidor ajuste sus tarifas ese mismo año para que la Tasa de Rentabilidad Observada no exceda el LRM más el Incentivo a la Expansión, de

otra manera, la CRE realizaría el ajuste en la supervisión anual correspondiente. Asimismo, la regulación por LRM es altamente sensible a los incrementos en volumen, en particular del sector industrial, ya que mayores ingresos también incrementan el TRO.

La disposición 11.7 establece que cuando el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al LRM más el Incentivo a la Expansión, en dos años consecutivos o en tres años no consecutivos durante la vigencia del Permiso, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determinarán de oficio y estarán vigentes por cinco años, aplicando la ecuación del procedimiento de ajuste del 3er rango, es decir con un 20% adicional de penalización.

Esta medida resulta excesiva tanto por las causas que la producen, como en el ajuste que implica. La ejecución de esta medida puede imposibilitar al Distribuidor para continuar prestando el servicio de distribución. El procedimiento del Mecanismo de Supervisión ya penaliza al Distribuidor cuando excede el LRM, por lo que éste evitará sobrepasarlo.

7. Sobre la Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados

Las DACG permiten que los Distribuidores soliciten a la Comisión la actualización anual por índice de inflación de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, y otorga a la Comisión un plazo de 30 días hábiles a partir de la solicitud para su aprobación, aplicado la afirmativa ficta.

Sin embargo, dicha actualización solamente considera la variación anual en el INPC registrada respecto al año anterior y omite las variaciones en el tipo de cambio y el índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos correspondientes. Es necesario que la memoria de cálculo requerida por la Comisión incluya los tres parámetros, debido a que los permisionarios realizan inversiones y ejecutan gastos en moneda extranjera, de manera que sus resultados se ven afectados por la fluctuación del tipo de cambio y los precios de los insumos en el extranjero.

Adicionalmente, el plazo de respuesta implica que el Distribuidor tendrá una pérdida de ingresos por el atraso en la aplicación de las tarifas actualizadas por el índice de inflación en la facturación de mes y medio. En caso de que se ajustara la metodología, al ser un trámite en el que solo se debe verificar el índice de inflación aplicado, 10 días hábiles podría ser un plazo razonable. Incluso se aprecia que es la sencillez del trámite lo que da certeza a la Comisión para que, ante la falta de respuesta, aplique afirmativa ficta.

Por otra parte, la disposición 12.5 establece que la Comisión podrá determinar los ajustes anuales por el índice de inflación sobre la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para reflejar deflación o disminuciones en el INPC. Esta disposición debe ser más específica en cuanto a plazos de aplicación. Por ejemplo y bajo iguales condiciones con el Distribuidor, a más tardar 3 meses después de que se encuentren disponibles las publicaciones del INPC correspondiente, conforme a la fecha de expresión de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

Sin embargo, más allá de los plazos, es importante señalar que, bajo la metodología propuesta por la Comisión, el ajuste anual por inflación no tendría sentido, a menos que la tasa del LRM se determine en términos nominales, de lo contrario, este ajuste únicamente permitiría recuperar el efecto de inflación en los OPEX, pero cualquier incremento en la tarifa implicaría que la tasa de rentabilidad observada fuese superior a la máxima.

8. [Sobre el Reporte Anual de Información Financiera](#)

En el Apartado sobre Entrega de Información se requiere que los Estados Financieros estén dictaminados por un contador acreditado ante la SHCP.

Dada la carga de trabajo que significa la supervisión anual de todos los distribuidores, la Comisión podría aprobar a Terceros Autorizados para verificar el cumplimiento de los criterios contables aplicables descritos en el Anexo II, previo a su presentación a la Comisión.

9. [Sobre los Convenios de Inversión](#)

Las DACG establecen que cuando la infraestructura quede en propiedad del Distribuidor y el mismo aporte los recursos de la inversión y ésta beneficie únicamente al Usuario Final solicitante, el Distribuidor no podrá solicitar a la Comisión un ajuste a la Lista de Tarifas Máximas derivado que el Convenio de Inversión debe establecer que dicho Usuario pagará el costo de la infraestructura al Distribuidor, además, el Distribuidor sólo podrá cobrar los costos OMAV determinados de manera convencional.

La expansión inicial de un sistema de Distribución, o de un ramal nuevo en un sistema maduro podría requerir la construcción de infraestructura con la que inicialmente se preste el servicio a un solo usuario, pero que sirva de base para prestar el servicio a futuros usuarios. Si esta infraestructura es técnica y económicamente viable conforme al plan de negocios del Distribuidor, no tiene porqué representar un Convenio de Inversión ni se deben excluir sus costos OMAV para el cálculo de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, ya que forma parte integral del sistema de distribución.

Las DACG deben especificar que los Convenios de Inversión solamente aplican cuando la extensión o ampliación sea técnica pero no económicamente viable, de acuerdo con el Artículo 75 del Reglamento. Adicionalmente, dicha infraestructura no es que no deba utilizarse para solicitar un ajuste o modificación de la Lista de Tarifa Máximas y Otros Cargos Regulados, sino que no debe formar parte de la Base de Activos Regulados para el cálculo del Costo Anual de Inversión. Los costos OMAV forman parte de los costos del Sistema y en algunos casos es imposible desagregarlos, por lo que sugerimos eliminar el cobro de manera convencional. La corrección de este Apartado es fundamental para los sistemas que cubren parques y áreas industriales.

10. [Cuestionamientos](#)

- 10.1. Se solicita a la Comisión que especifique la información que contendrá la memoria de cálculo que debe acompañar la solicitud de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

- 10.2. Se solicita eliminar del procedimiento de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados la notificación de la admisión a trámite.
- 10.3. Se solicita disminuir el plazo de 90 días hábiles a partir de la admisión a trámite para resolver lo conducente respecto de la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.
- 10.4. Se solicita incluir el término Tasa de Rentabilidad Esperada en lo referente a la tasa presentada en la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.
- 10.5. Se solicita eliminar de los criterios de resolución que observará la Comisión para la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados el inciso X. sobre los análisis comparativos.
- 10.6. Se solicita corregir la redacción sobre la vigencia del Incentivo a la Expansión para que se aplique al LRM del siguiente año y que se puedan considerar los incrementos en las variables que se determinen para el incentivo desde el primer año, en el entendido de que los permisionarios ya conocen en el segundo año, la información del inicio del periodo.
- 10.7. Se solicita especificar que los ajustes de un Periodo Regulatorio no pueden aplicarse al siguiente Periodo Regulatorio.
- 10.8. Se solicita aclarar que el primer año del Periodo Regulatorio se supervisará durante el procedimiento de supervisión en el segundo año.
- 10.9. Se solicita agregar un margen razonable entre la Tasa de Rentabilidad Observada y LRM que permita eximir al Distribuidor de un ajuste en la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.
- 10.10. Se solicita una justificación de los ajustes adicionales a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de 10 y 20% previstos en el 2do y 3er rango.
- 10.11. Se solicita especificar que el Distribuidor podrá ajustar sus tarifas en cualquier momento del Periodo Regulatorio, siempre y cuando no excedan las autorizadas en la solicitud de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, sin que sean consideradas como Tarifas Convencionales.
- 10.12. Se solicita extender el número de veces que el Distribuidor puede exceder el LRM antes de que la Comisión determine la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de oficio.

- 10.13. Se solicita a la CRE revisar los plazos establecidos en el Anteproyecto, garantizando que no se empalmen los procesos y los permisionarios tengan certeza sobre su cumplimiento.
- 10.14. Se solicita a la Comisión aclarar cómo entiende el objeto del ajuste anual por inflación sobre tarifas que fueron determinadas para no exceder una tasa máxima de rentabilidad real.
- 10.15. Se solicita disminuir el plazo de respuesta de la Comisión a la solicitud de actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.
- 10.16. Se solicita incluir un plazo máximo para que la Comisión determine ajustes anuales que reflejen deflación o disminuciones en el INPC.
- 10.17. Se sugiere considerar la aprobación de Terceros Autorizados para verificar el cumplimiento de los criterios contables aplicables descritos en el Anexo II, previo a su presentación a la Comisión.
- 10.18. Se sugiere modificar la redacción sobre los Convenios de Inversión para evitar limitar del desarrollo de los sistemas de distribución.
- 10.19. Se solicita a la Comisión que explique la metodología que empleó para determinar que las fórmulas que plantea son suficientes para compensar la diferencia de ingresos de los permisionarios por la demora, fuera del procedimiento propuesto, en la aprobación de la lista de tarifas máximas y otros cargos regulados para el siguiente periodo regulatorio. Particularmente, es relevante que aclare cómo determino que un mes sería suficiente para compensar los ingresos no obtenidos.
- 10.20. Se requiere que la Comisión detalle el análisis que realizó para excluir variables relevantes en la determinación del ajuste compensatorio, tales como la inflación, costos de materias primar, costo de la mano de obra, tasas de interés del financiamiento de la deuda de los permisionarios, entre otros.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

<i>Apartado Primero. Disposiciones Generales</i>	3
Objetivo	3
Ámbito de Aplicación	4
Definiciones	4
Apartado Segundo. Aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para el Servicio de Distribución	15
Solicitud de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	15
Aplicación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	19
Consideraciones para la determinación del Ajuste Compensatorio	21
Apartado Tercero. Determinación del Límite de Rentabilidad Máxima e Incentivo a la Expansión	24
Procedimiento para la determinación del Límite de Rentabilidad Máxima (LRM)	24
Incentivo a la Expansión	25
Procedimiento para la determinación del Incentivo a la Expansión	28
Apartado Cuarto. Mecanismo de Supervisión	31
Determinación de la Tasa de Rentabilidad Observada de los Distribuidores	31
Procedimiento del Mecanismo de Supervisión	38
Apartado Quinto. Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para el servicio de Distribución	46
Actualización de La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	46
Mecanismos de Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	48
Apartado Sexto. Entrega de Información	50
Reporte anual de información financiera	50
Apartado Séptimo. Convenios de Inversión	53
Convenios de Inversión	53

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Apartado Octavo. Tarifas Convencionales	54
Tarifas Convencionales	54
Apartado Octavo. Disposiciones Finales	55
Disposiciones finales	55
Apartado Noveno. Disposiciones Transitorias	56
<i>ANEXO I METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE CAPITAL</i>	60
<i>ANEXO II CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTOS DE GAS NATURAL</i>	99
<i>ANEXO III PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DEL INCENTIVO A LA EXPANSIÓN</i>	152

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

DICE	COMENTARIOS / PREGUNTAS
Apartado Primero. Disposiciones Generales 1. Objetivo 1.1 Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG de Tarifas de Distribución) establecen la metodología para determinar las Tarifas Máximas aplicables a la prestación del Servicio de Distribución por medio de ducto de Gas Natural que los Distribuidores podrán cobrar a los Usuarios y Usuarios Finales, bajo un esquema de regulación con control de la rentabilidad.	¿Qué relación mantiene de control de rentabilidad con la metodología de Tarifas Máximas?
1.2 La Comisión contemplará los siguientes objetivos para la aplicación e interpretación de las presentes DACG de Tarifas de Distribución: I. Promover el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos para la prestación del Servicio de Distribución por medio de ducto de Gas Natural, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación, así como de protección de los intereses de los Usuarios y Usuarios Finales, para fomentar la demanda y uso racional del Servicio de Distribución por medio de ducto de Gas Natural; II. Propiciar que la actividad regulada que deriva en la determinación de Tarifas Máximas para la prestación del Servicio de Distribución por medio de ducto de Gas Natural se lleve a cabo de forma eficiente con base en principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad; III. Propiciar que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados consistan en esquemas regulatorios económicamente viables, simples y transparentes.	Favor de ejemplificar el desarrollo que obtendría la industria (permisos en operación maduros y jóvenes) en 10 y 15 años al aplicar la regulación que propone el Anteproyecto.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

IV. Promover la aplicación de tarifas adecuadas para los Usuarios y Usuarios Finales de conformidad con los principios y criterios establecidos en la Ley de Hidrocarburos (la Ley), el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) y demás disposiciones aplicables, y V. Garantizar la protección de los intereses del Distribuidor, Usuarios y Usuarios Finales, quedando a salvo los derechos de los terceros.	
2. Ámbito de Aplicación 2.1 Las presentes DACG de Tarifas de Distribución son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todo titular de un permiso de Distribución por medio de ducto.	¿El Anteproyecto será aplicable a cualquier permisionario de Distribución o en específico a permisionarios de Distribución de gas natural?
2.2 Las presentes DACG de Tarifas de Distribución establecen la metodología para la determinación de Tarifas Máximas en donde los Distribuidores podrán proponer la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados que pretenden aplicar bajo una regulación con control de rentabilidad máxima que supervisará la Comisión, la cual reflejará los siguientes aspectos para cada proyecto: I. El costo de oportunidad del capital invertido. II. Los riesgos inherentes del proyecto.	
3. Definiciones Para los efectos de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, además de las definiciones contenidas en la Ley, en el Reglamento serán aplicables las siguientes, mismas que se deberán entender en singular o plural:	¿Por qué el proyecto de DACG no considera en las definiciones a los Usuarios Finales de Bajo Consumo (UFBC)?
3.1 Ampliación: se refiere al aumento de tamaño de la red de Distribución para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema de Distribución.	¿Por qué se considera la ampliación únicamente al aumento en red y no considera a la infraestructura?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.2 Base de Activos Regulados o BAR: es la base de activos necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Distribución, de conformidad con el Anexo II denominado “ <i>Criterios Contables para la actividad de distribución de Gas Natural por medio de ductos</i> ” de las DACG de Tarifas de Distribución.	
3.3 Base Firme: es la Modalidad de Servicio bajo la cual los Usuarios o Usuarios Finales suscriben contratos de reserva de capacidad con el Distribuidor en virtud de los cuales obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad en el Sistema para recibir la prestación del servicio. El servicio en Base Firme asegura la disponibilidad del servicio al Usuario o Usuario Final, por lo que tiene prioridad en la nominación de la prestación de los servicios sobre la Base Interrumpible y no puede ser objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones, excepto bajo Alertas Críticas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor y condiciones extraordinarias definidas en la regulación emitida por la Comisión, el título del permiso y en los Términos y Condiciones para la Prestación del servicio previamente aprobados por la Comisión.	
3.4 Base Interrumpible: es la Modalidad de Servicio que ofrece el Distribuidor únicamente si el Sistema de Distribución ya no cuenta con Capacidad Disponible para contratación de servicios en Base Firme. Bajo esta Modalidad de Servicio, el Usuario o Usuario Final no requiere reservar capacidad en el Sistema, pero la nominación de servicio tiene prioridad menor al servicio en Base Firme. Bajo el servicio Interrumpible no se asegura al Usuario o Usuario Final la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema, y los pedidos respectivos pueden ser objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones de acuerdo con el título del permiso y los Términos y	¿Esto como promueve e incentiva el acceso abierto a los Usuarios? ¿Qué sucede cuando la capacidad en base firme no ha sido confirmada para su utilización?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Condiciones para la Prestación del servicio previamente aprobados por la Comisión al Distribuidor.	
3.5 Boletín Electrónico: plataforma digital accesible vía remota a la que se hace referencia en el Título Tercero, Capítulo IV, Art. 70 de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Distribuidores ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refieren las Disposiciones contenidas en las DACG de Servicios de Distribución que expida la Comisión, con objeto de brindar información a los Usuarios, Usuarios Finales y UFBC sobre la prestación del servicio.	¿Qué lineamientos deberá cumplir el boletín electrónico para el servicio de distribución?
3.6 Capacidad Disponible: la porción de la capacidad del Sistema que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y la Capacidad Reservada.	
3.7 Capacidad Operativa: la cantidad máxima de Gas Natural que se puede conducir, por unidad de tiempo (GJ/día) en el Sistema de Distribución, considerando la máxima presión de operación, las condiciones reales de operación, así como las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente.	Al tratarse de capacidad, ¿Por qué se debe utilizar unidades de energía?
3.8 Capacidad Reservada: es la capacidad máxima de conducción que el Usuario o Usuario Final de Distribución Simple adquiere mediante Contratos de reservas de capacidad para la prestación del servicio en Base Firme expresada en base diaria (GJ/día); así mismo debe contemplar la capacidad que el Distribuidor reserva para el servicio de Distribución con Comercialización.	Al tratarse de capacidad, ¿Por qué se debe utilizar unidades de energía?
3.9 Cargo por Capacidad: la porción de la Tarifa Máxima, denominada en Pesos por Gigajoule, que se aplica a la Capacidad Reservada por el Usuario o Usuario Final en un periodo determinado.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.10 Cargo por Conexión: es el monto fijo, denominado en Pesos por evento, por el cual el Distribuidor podrá recuperar el costo de los servicios de Conexión del Usuario y Usuario Final al Sistema de Distribución. Este cargo es un monto fijo, que se aplica una sola vez, y se cobrará en una o varias exhibiciones, por punto de Conexión. Puede corresponder a una Conexión Estándar o a una Conexión No Estándar.	¿Por qué el Cargo por Conexión debe ser por evento, y esto no es exclusivo del Cargo por Conexión Estándar?
3.11 Cargo por Conexión Estándar: es el monto fijo denominado en Pesos por evento, para la Conexión Estándar.	
3.12 Cargo por Conexión No Estándar: es el monto fijo, denominado en Pesos por metro lineal, para la Conexión No Estándar.	
3.13 Cargo por Desconexión: es el monto fijo, denominado en Pesos, por dejar de prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural por medio de ducto a un Usuario o Usuario Final por falta de pago o ya sea que no requiera el servicio.	Justificar, ¿Por qué la Comisión no considera la periodicidad del cobro? ¿Qué sucedería si dicho impago se presenta en más de una ocasión?
3.14 Cargo por Servicio: es el monto fijo máximo que podrán aplicar los Distribuidores para recuperar los costos relacionados con actividades inherentes a la prestación del servicio, independientes a la cantidad de Gas Natural conducida, tales como la lectura, el mantenimiento de medidores, en su caso, el mantenimiento de conexiones. Dicho cargo es un monto que se aplica de forma mensual.	
3.15 Cargo por Reconexión: es el monto fijo denominado en Pesos por reanudar el Servicio de Distribución de Gas Natural por medio de ducto a un Usuario o Usuario Final.	Justificar, ¿Por qué la Comisión no considera la periodicidad del cobro?
3.16. Cargo por Uso: es la porción de la Tarifa Máxima, definida en Pesos por Gigajoule, basada en la prestación del servicio que refleja el uso del Sistema de Distribución, de acuerdo con el volumen de Gas Natural conducido al Usuario o Usuario Final.	
3.17. Centro de Población: es una porción del territorio que agrupa un conjunto de áreas urbanizadas, las reservas para el crecimiento de la ciudad y las áreas naturales protegidas, por lo que un solo municipio puede contener uno o varios Centros de Población teniendo también varios municipios dentro de un Centro de Población.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.18 Comisión: Comisión Reguladora de Energía.	
3.19 Conexión: conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del Gas Natural desde las líneas del Sistema de Distribución hasta las Instalaciones de Aprovechamiento de los Usuarios, Usuarios Finales y UFBC, con excepción de los Sistemas de los permisionarios de Distribución por ducto. Puede corresponder a una Conexión Estándar o a una Conexión No Estándar.	
3.20 Conexión Estándar: conexión cuya longitud es de hasta 30 (treinta) metros.	
3.21 Conexión No Estándar: conexión cuya longitud se desarrolla de forma adicional a la comprendida en la Conexión Estándar.	¿Por qué la CRE considera que en la Conexión No Estándar no implicaría válvulas, medidores y accesorios, y solo prevé que dicha Conexión está asociados a la longitud?
3.22 Contrato: es el instrumento legal que se celebra para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural entre el Distribuidor y cualquier Usuario, Usuario Final o UFBC, de conformidad con los Términos y Condiciones para la Prestación del servicio previamente aprobados por la Comisión.	
3.23 Convenio de Inversión: es el acuerdo de voluntades por virtud del cual las partes intervinientes en un negocio establecen los lineamientos específicos de carácter jurídico, de negocio y temporal que las vinculará, sujeto a los términos establecidos en el mismo convenio de inversión y que regirán el contenido de los actos jurídicos accesorios de dicho convenio, necesarios para implementar el proyecto.	
3.24 DACG de Tarifas de Distribución: son las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de Tarifas de Distribución por ducto de Gas Natural, en su caso, sus modificaciones.	
3.25 DACG de Servicios de Distribución: son las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los Servicios de Distribución de Gas Natural por medio de Ductos, que expida la Comisión.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.26 Día Hábil: cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.	¿Por qué, la Comisión no considera el calendario anual de labores aprobado por el Órgano de Gobierno si este afecta los procesos de aprobación?
3.27 Día Natural: todos los días del año incluyendo fines de semana y días festivos. En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente mes de calendario. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.	
3.28 Distribución: actividad regulada que comprende el adquirir, recibir y conducir Gas Natural mediante ductos para su entrega al Usuario, Usuario Final y/o UFBC para su consumo.	¿Por qué la CRE no considera en la definición que, en su caso, el distribuidor puede adquirir y enajenar el gas natural?
3.29 Distribución con Comercialización: tipo de Servicio de Distribución que incluye la adquisición de Gas Natural, por parte del Distribuidor, y su enajenación a UFBC. En este servicio el UFBC no asumirá la responsabilidad de Servicios de Suministro que impliquen la reserva de capacidad en Base Firme o cantidades fijas de Gas Natural, y su volumen de consumo podrá variar sin restricción alguna, ni penalización, entre cero y el límite máximo de consumo fijado para el UFBC por año, de conformidad con el artículo 72 fracción II del Reglamento, las DACG de Servicios de Distribución que expida la Comisión.	
3.30 Distribución Simple: tipo de Servicio que puede ser prestado en modalidad de Base Firme o Base Interrumpible, el cual consiste, en la acción de recibir el Gas Natural propiedad del Usuario o Usuario Final en el o los	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y entregarlo en el o los Puntos de Entrega.	
3.31 Distribuidor: el titular de un permiso de Distribución de Gas Natural por medio de ductos otorgado por la Comisión.	
3.32 DOF: Diario Oficial de la Federación.	
3.33 Extensión: el desarrollo de infraestructura para aumentar la longitud del Sistema para el cual se otorgó el permiso, sin incrementar la capacidad de este.	En el supuesto de un permiso maduro, más de 15 años de operación, y con un sistema ya saturado, ¿Cómo prevé la Comisión que aplicaría esto?, ¿Qué beneficios obtendría el permisionario y los usuarios?
3.34 Facturación con Esquema Escalonado: es el esquema de facturación donde el Usuario Final paga la tarifa por Gigajoule correspondiente al rango de consumo del Grupo Tarifario al que pertenezca. 3.35 Gas Natural: la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, especificaciones del Gas Natural, o la que la modifique o sustituya.	¿Qué beneficio obtienen los permisionarios y usuarios al tener una Factura Esquema Escalonado? ¿Por qué la comisión no estima necesario integrar la Facturación con Esquema por bloques?
3.36 Gigajoule o GJ: son mil millones de Joules.	
3.37 Grupo Tarifario: es el conjunto de Usuarios y/o Usuarios Finales con características comunes y uniformes tales como el rango de volumen, la presión de entrega o cualquier otro factor de diferenciación técnico que apruebe la Comisión para efectos de distinguir las Tarifas Máximas que los Distribuidores aplicaran a los Usuarios y/o Usuarios Finales.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.38 Incentivo a la Expansión: es un elemento aditivo al LRM determinado por la Comisión, que busca promover la expansión de las redes de distribución de Gas Natural por medio de ducto aplicable a los UFBC.	El incentivo, ¿Cómo incentiva el crecimiento del distribuidor, cuando no posee un mecanismo de ajuste en su tarifa? Favor de ejemplificar numéricamente. ¿Por qué este incentivo solo se otorga por un año del proyecto, siendo que el Permisionario asume el riesgo para toda la vida del proyecto (30 años)?
3.39 Inicio de operaciones: es la fecha en la que el Sistema de Distribución por medio de ducto inicie la prestación del servicio de Gas Natural.	
3.40 INPC: es el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y publicado en el DOF. 3.41 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.	
3.42 Interconexión: la instalación de tubería, válvulas, medidores y accesorios necesarios para permitir el acoplamiento físico entre diferentes sistemas de otro Distribuidor o sistema de Transporte.	
3.43 Joule o J: unidad de medida para contabilizar el contenido energético de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, NOM-008-SCFI-2002, o la que la modifique o sustituya.	
3.44 Ley: Ley de Hidrocarburos	
3.45 Lista de Tarifas Máximas: el conjunto de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión a cada Distribuidor por medio de ducto de Gas Natural y que son publicadas en la página electrónica de la Comisión, así como en el DOF o Boletín Electrónico (página electrónica del Distribuidor).	
3.46 Límite de Rentabilidad Máxima o LRM: es la tasa de rentabilidad máxima establecida por la Comisión, con la cual, se determina el máximo beneficio que los Distribuidores bajo un esquema regulatorio de control de rentabilidad, podrán obtener como retribución por la prestación de sus servicios.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.47 Mecanismo de Supervisión: es el procedimiento anual al que deberán sujetarse los Distribuidores para la determinación de la Tasa de Rentabilidad Observada.	
3.48 Modalidad de Servicio: refiere a las variantes en que podrán prestarse los Tipos de Servicio de Distribución Simple y Distribución con Comercialización, cada variante bajo determinadas reglas y mecanismos.	
3.49 Otros Cargos Regulados: cargos por Conexión Estándar, No Estándar, Desconexión y Reconexión aprobados por la Comisión a cada Distribuidor y que son publicadas en la página electrónica de la Comisión, así como en el DOF o Boletín Electrónico.	
3.50 Periodo Regulatorio: es el periodo de 5 (cinco) años, en el cual la Lista de Tarifas Máximas y los Otros Cargos Regulados permanece vigente, el cual debe considerar años calendario y ser consistente con la vigencia del permiso.	¿Qué sucederá con los permisos que tienen aprobados periodos regulatorios que no son coincidentes con el año calendario? Esto se contrapone a la disposición 12.1, fracción II en donde se mencionan actualizaciones anuales considerando el periodo de mes de expresión de las tarifas.
3.51 Pesos: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.	
3.52 Práctica Indebidamente Discriminatoria: ocurre cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de los usuarios o adquirientes similares, que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho en condiciones similares. No se consideran así, aquellas como resultado de los distintos tipos y Modalidades de servicio; la localización de los usuarios o adquirentes, o distinciones por tipos de usuarios o adquirentes.	
3.53 Rango de Volumen: es el intervalo entre los niveles mínimos y máximos de Gas Natural conducido durante un periodo de tiempo determinado correspondiente a un Grupo Tarifario específico, expresado en Gigajoule por mes.	
3.54. Rango de Volumen: es el intervalo entre los niveles mínimos y máximos de Gas Natural conducido durante un periodo de tiempo	Esta definición ¿Cómo aplica operativamente, ya que el límite que la misma Comisión estableció para UFBC se expresa en Gj/año?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

determinado correspondiente a un Grupo Tarifario específico, expresado en Gigajoule por mes.	
3.54 Reglamento: Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.	
3.55 Riesgo País: medida o indicador que señala el riesgo que determinado país presenta frente a otro respecto a las inversiones, es decir, el riesgo que asumen las entidades financieras, las empresas o el Estado por la imposibilidad de pago en operaciones comerciales o financieras. Asimismo, este indicador recoge las diversas fuentes de incertidumbre implícitas en un determinado entorno, de carácter político, económico y social.	
3.56 SHCP: es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
3.57 Sistema de Distribución o Sistema: red de tuberías, válvulas, equipos auxiliares e instalaciones utilizados en la Distribución de Gas Natural, que inicia en los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega a los Usuarios, Usuarios Finales o UFBC utilizada para prestar el servicio de distribución amparada por el permiso otorgado por la Comisión.	Favor de justificar, ¿Por qué la Comisión no considera parte del sistema de distribución a los equipos de medición y regulación?
3.58 Tasa de Rentabilidad Observada: es el promedio aritmético de las rentabilidades anuales reales obtenidas por el Distribuidor durante el Periodo Regulatorio en curso.	Favor de explicar numéricamente y justificar, ¿Cómo el promedio aritmético permite la flexibilidad de ajustar la rentabilidad entre los años del quinquenio?
3.59 Tarifa en Base Firme: es la Tarifa Binómica para el servicio en Base Firme o también conocida como tarifa de Distribución Simple.	
3.60 Tarifa en Base Interrumpible: es la Tarifa Monómica para el servicio en Base Interrumpible y se calcula como el 99.00% (noventa y nueve por ciento) del Cargo por Capacidad más el Cargo por Uso en Base Firme.	
3.61 Tarifa Binómica: es la tarifa que se integra por el Cargo por Capacidad y el Cargo por Uso correspondientes a la prestación del servicio a determinado Grupo Tarifario.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.62 Tarifa de Distribución con Comercialización: es la tarifa para el Servicio de Distribución con Comercialización o Base Volumétrica y se define como la tarifa en Base Firme para los Grupos Tarifarios con rango de volumen entre 0 (cero) y el límite máximo de consumo fijado para el Usuario Final de Bajo Consumo.	
3.63 Tarifa Convencional: son los cargos o descuentos libremente pactados por el Usuario o Usuario Final y el Distribuidor para el Servicio de Distribución por medio de ducto de Gas Natural aplicados de manera no indebidamente discriminatoria, de conformidad con lo establecido en las presentes DACG de Tarifas de Distribución, en apego a los Términos y Condiciones, y a las DACG de Servicios de Distribución que expida la Comisión.	
3.64 Tarifa Máxima: es el cargo máximo que un Distribuidor puede cobrar por el Servicio de Distribución por medio de Ducto de Gas Natural a un determinado Usuario o Usuario Final.	
3.65. Tarifa Monómica: es la tarifa que se compone de un sólo cargo que integra los costos fijos (relacionados con la capacidad del Sistema) y los costos variables (relacionados con el uso del Sistema) correspondientes a la prestación del servicio a determinado Grupo Tarifario, y que se aplica al Gigajuole de Gas Natural conducido.	
3.66. Términos y Condiciones o TCPS: los Términos y Condiciones para la Prestación de los servicios, que forman parte integral de los títulos de permiso de los Distribuidores y que contienen las tarifas, procedimientos, derechos y obligaciones del Distribuidor frente a los Usuarios, Usuarios Finales o UFBC y viceversa, mismos que son aprobados por la Comisión.	
3.67 Tipo de Servicio: figura principal que clasifica las distintas modalidades de prestación del servicio de Distribución.	
3.68 Usuario: el Permisionario que solicita y/o utiliza los servicios del Distribuidor.	
3.69 Usuario Final: la persona que solicita los servicios del Distribuidor para satisfacer su consumo de Gas Natural superior a los 5,000 GJ.	¿Por qué la Comisión no prevé que puede determinar un límite distinto?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.70 Usuario Final de Bajo Consumo (UFBC): persona que adquiere Gas Natural al Distribuidor, cuyo consumo máximo anual del energético es de hasta 5,000 GJ.	¿Por qué la Comisión no prevé que puede determinar un límite distinto?
Apartado Segundo. Aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para el Servicio de Distribución 4. Solicitud de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados 4.1 Los Distribuidores deberán solicitar a la Comisión por medio de un escrito libre, la autorización de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para cada Periodo Regulatorio, indicando lo siguiente: I. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, considerando, en su caso, los rangos de volumen para los Grupos Tarifarios aplicables expresados en GJ/mes; así como la fecha base de expresión de éstas. II. La Lista de Tarifas Máximas en Base Interrumpible, en caso de contar con el 100% (cien por ciento) de Capacidad Reservada. III. El Periodo Regulatorio aplicable. 4.2 El Distribuidor deberá acompañar su solicitud con los siguientes anexos: I. Comprobante de pago de aprovechamientos o de derechos, según corresponda II. Memoria de cálculo que compruebe que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados propuesta no excede el LRM establecido por la Comisión. Los Distribuidores deberán sujetarse a los formatos que al efecto determine la Comisión;	Aclarar si las revisiones quinquenales vigentes desaparecerán. Esta redacción sugiere que habrá una solicitud inicial de tarifas para los permisionarios en este esquema “Límite Máximo de rentabilidad” y por tanto la CRE eliminaría las revisiones quinquenales. Favor de explicar y justificar ¿Por qué es necesaria la revisión activos, inversiones, depreciación, costos de operación y mantenimiento, volúmenes, longitud de red y usuarios, si la tarifa está basada en el LRM, que relación mantienen? Y ¿Por qué no revisa solamente el promedio aritmético de la Tasa de Rentabilidad Observada? ¿Cuáles son los formatos a los que se refiere, y donde pueden ser consultados?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

III. Ejercicio de Facturación con Esquema Escalonado para cada Grupo Tarifario, y IV. Soporte documental del 100% (cien por ciento) de la Capacidad Reservada del sistema amparado en el Permiso, en caso de aplicar lo establecido en la fracción II de la disposición inmediata anterior.	Se solicita incluir el término Tasa de Rentabilidad Esperada en lo referente a la tasa presentada en la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados Aclarar, ¿a qué se refiere la Comisión con soporte documental que compruebe el 100% de la capacidad reservada? Definir el requerimiento específico ¿Por qué la Comisión considera los Otros cargos regulados (conexión estándar, conexión no estándar, desconexión y reconexión) para comprobar si se excede el LRM establecido si éstos no forman parte de la base de activos?
4.3 Los Distribuidores podrán solicitar en cualquier momento del Periodo Regulatorio en curso, por medio de un escrito libre, la autorización por parte de la Comisión de la Lista de Tarifas Máximas en Base Interrumpible al contar con el 100% (cien por ciento) de Capacidad Reservada en el sistema, presentando lo establecido en la fracción II de la disposición 4.1 y IV de la disposición 4.2 anterior; las cuales, sólo serán aplicables por el Periodo Regulatorio en curso y será expresada a la fecha de la Lista de Tarifas Máximas vigentes.	
4.4 El Distribuidor deberá presentar la solicitud de autorización de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados a más tardar 6 (seis) meses antes del inicio del Periodo Regulatorio correspondiente.	En la información, ¿La CRE considera únicamente información real? en caso de ser así justifique la respuesta. ¿Cuál será impacto de esta información en la tarifa proyectada para el siguiente quinquenio?
4.5 El procedimiento para la autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se llevará a cabo, conforme a lo siguiente: I. La admisión a trámite de la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, referida en la disposición 4.1 anterior, se determinará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles	Indicar, ¿Cuál es la mejora regulatoria que tiene este procedimiento versus el actual, y que beneficios prevé para los distribuidores?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

siguientes a la recepción de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que medie un requerimiento, dicha solicitud se tendrá por admitida. Si dentro del plazo a que se refiere esta fracción se determina la omisión de alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones 4.1 y 4.2 anteriores, se requerirá al Distribuidor para que presente los requisitos omitidos dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación del requerimiento respectivo; II. En caso de que el Distribuidor no desahogue dicho requerimiento dentro del plazo establecido en la fracción inmediata anterior se tendrá por no admitida la solicitud y el Distribuidor deberá iniciar el procedimiento de solicitud de reintegro del pago de aprovechamientos o de derechos, según corresponda; III. Una vez admitida a trámite la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, referida en la disposición 4.1 anterior, se llevará a cabo el análisis y evaluación de la misma, donde en caso de cualquier omisión y/o inconsistencia en la información presentada, la Comisión podrá prevenir al Distribuidor, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a haber admitido a trámite la solicitud, a efecto de que éste, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane la omisión y/o inconsistencia identificada. Transcurrido dicho plazo sin que el Distribuidor desahogue la prevención, la Comisión desechará la solicitud. Cuando la Comisión haya prevenido al Distribuidor en términos del párrafo anterior, el plazo para la emisión de la resolución se suspenderá y se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que el Distribuidor desahogue la prevención; V. En caso de que la Comisión deseche la solicitud conforme la fracción inmediata anterior, el pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, no será aplicable para otra solicitud de autorización de la	¿Cómo se alinea este procedimiento con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos? Conforme a los objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, ¿Este procedimiento como obedece dichos objetivos? Se solicita a la Comisión que especifique la información que contendrá la memoria de cálculo que debe acompañar la solicitud de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados. Se solicita eliminar del procedimiento de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados la admisión a trámite ya que contraviene el artículo 83 del Reglamento que establece un plazo de 90 días para este procedimiento.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados y el Distribuidor deberá ingresar una nueva solicitud, de acuerdo con las disposiciones 4.1 y 4.2 anteriores.	
4.6 La Comisión tendrá un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contabilizados a partir de la notificación de admisión a trámite para resolver lo conducente respecto a la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.	¿Por qué, si la CRE solamente revisa que la TRO no exceda el LRM, y no analiza la información utilizada para su cálculo, el proceso mantiene el mismo plazo que la regulación vigente? Conforme a los objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, ¿Este plazo como obedece dichos objetivos? Se solicita disminuir el plazo de 90 días hábiles a partir de la admisión a trámite para resolver lo conducente respecto de la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.
4.7 En cualquier momento del Periodo Regulatorio en curso, los Distribuidores podrán ofrecer nuevos Tipos de Servicio o generar nuevos Grupos Tarifarios para responder a cambios en las circunstancias del mercado en el que operan, que no fueron considerados al momento de la aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados vigentes. Al efecto, el Distribuidor deberá presentar, para aprobación de la Comisión, la nueva Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados conforme a las disposiciones 4.1 y 4.2 anteriores.	
4.8 En caso de que el Distribuidor no presente la solicitud de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para un nuevo Periodo Regulatorio conforme la disposición 4.4 anterior, la Comisión determinará de oficio las Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aplicables al Periodo Regulatorio correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la disposición 11.7 de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	Favor de indicar ¿Qué procedimiento prevé la CRE para la determinación de tarifas por oficio y cuál sería la justificación de dicho procedimiento? ¿Cuáles son los posibles riesgos jurídicos y económicos en que la Comisión podría incurrir al determinar las tarifas de oficio?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

5. Aplicación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados 5.1 Los criterios de resolución que observará la Comisión para la solicitud de autorización de la Lista Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados son los siguientes: I. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aplicables deberán estar alineados a que la Tasa de Rentabilidad Observada no exceda el LRM establecido por la Comisión; II. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aplicables deberán estar expresados en Pesos por unidad; III. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aplicables deberán presentarse bajo una Facturación con Esquema Escalonado; V. Se considerarán Tarifas Máximas para el Servicio en Base Firme y el Servicio de Distribución con Comercialización y en caso de aplicar, el Servicio en Base Interrumpible; V. La Lista de Tarifas Máximas para el Servicio en Base Interrumpible deberá seguir lo descrito en la disposición 3.60 anterior; VI. Los Grupos Tarifarios deberán especificar el tipo de usuario que consideran, es decir, si este Grupo Tarifario corresponde a Usuarios residenciales, comerciales e industriales, así como, el Rango de Volumen donde se diferencien los rangos aplicables a Usuarios Finales de Bajo Consumo; VII. Sólo podrán considerarse como Otros Cargos Regulados, los descritos en la disposición 3.49 anterior;	Se solicita eliminar de los criterios de resolución que observará la Comisión para la solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados el inciso X. sobre los análisis comparativos. ¿Por qué la CRE, solo prevé la posibilidad de un esquema de facturación escalonado? En el caso de usuarios y permisionarios que actualmente cuentan con una facturación con esquema en bloque ¿Qué beneficios e impactos tendría la facturación escalonada? Facturación con Esquema Escalonado ¿Cómo prevé a los UFBC? ¿Cómo prevé la Comisión que se exprese el rango en G/mes para diferenciar a los UFBC?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

III. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados por la Comisión incluirán los ajustes por el índice de inflación, de conformidad con el Apartado Quinto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución; X. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, Grupos Tarifarios y el esquema de facturación no deberán ser indebidamente discriminatorios, de conformidad con la fracción II del artículo 56 de la Ley; X. La Comisión podrá llevar a cabo análisis comparativos entre las tarifas propuestas y las tarifas vigentes, o con las mejores prácticas y/o estándares de la industria en cuanto a estructuras de costos y rentabilidad, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento; XI. La Lista de Tarifas Máximas y los Otros Cargos Regulados no podrán entrar en vigor sino hasta después de 5 (cinco) días de su publicación en el Boletín Electrónico, y XII. El Distribuidor no podrá iniciar la prestación de los servicios hasta no contar con la aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.	¿Por qué no se prevé qué tratamiento diferenciado tendrán los permisos con las conexiones fuera de la base de activos? ¿Por qué no considera las tarifas convencionales? ¿Por qué, en la solicitud inicial, prevé análisis comparativos si la TRO no excede LRM+IE? ¿Qué lineamientos y qué tipo de permisionarios deberán cumplir el Boletín Electrónico y cuál será el beneficio para los usuarios y permisionarios?
5.2 La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados sólo podrán ser aplicables para el Periodo Regulatorio correspondiente. En caso de que la Comisión autorice la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados antes del inicio del Periodo Regulatorio descrito en la fracción II de la disposición 4.1 anterior, éstas no serán vigentes ni aplicables sino hasta el inicio del Periodo Regulatorio respectivo, siempre y cuando hayan sido publicadas en el Boletín Electrónico, tal como lo indica las DACG de Servicios de Distribución que expida la Comisión.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

5.3 La Comisión no tendrá ninguna responsabilidad en cuanto a posibles pérdidas para el Distribuidor, es decir, es estricta responsabilidad del Distribuidor llevar a cabo su solicitud considerando el plazo máximo de respuesta y los plazos de prevención y de desahogo, que puedan aplicar.	¿Qué sucede si aun y cuando el Distribuidor presenta en tiempo y forma su solicitud, la CRE no responde de conformidad con los tiempos establecidos en el procedimiento?
6. Consideraciones para la determinación del Ajuste Compensatorio 6.1 Cuando el desahogo del proceso de aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para el siguiente Periodo Regulatorio se incumpla por causas atribuibles a la Comisión y el nuevo Periodo Regulatorio haya iniciado, el Distribuidor continuará aplicando la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados vigentes del Periodo Regulatorio inmediato anterior. No obstante, la aprobación de la nueva Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados incluirá los ajustes compensatorios que, en su caso, resulten necesarios para compensar la posible diferencia de ingresos que experimenten los Distribuidores por la demora señalada.	
6.2 La Comisión determinará ajustes compensatorios cuando se cumplan íntegramente los siguientes dos criterios: I. El Distribuidor haya entregado la nueva Lista de Tarifas Máximas en el plazo establecido en la disposición 4.4 anterior. II. La aprobación de la Lista de Tarifas Máximas esté fuera del plazo establecido en la disposición 4.6 anterior.	
6.3 La metodología de aplicación del ajuste compensatorio a la Lista de Tarifas Máximas aplicable al Cargo por Servicio, Cargo por Capacidad, Cargo por Uso y Distribución con Comercialización es la siguiente: I. El ajuste compensatorio aplicable para cada grupo tarifario se determinará mediante las siguientes ecuaciones: • Cargo por Servicio	¿Los usuarios y energía son reales o proyectados? Toda esta sección debe ser replanteada, ya que la CRE está ajustando la tarifa para reconocer el ajuste compensatorio, pero no se modifica el límite de rentabilidad, por lo que reconocer un ajuste sobre la tarifa puede derivar en una rentabilidad mayor a la establecida.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

$Tarifa_{CS} = T_{RCS} + \frac{\sum_1^v U}{\sum_{v+1}^f U} * (T_{RCS} - T_{VCS})$ Donde: $Tarifa_{CS}$ Tarifa con ajuste compensatorio. = U = Número de usuarios del mes correspondiente. v = Mes de corte sujeto a la tarifa vigente durante el Periodo Regulatorio en curso. $v + 1$ = Mes siguiente del corte sujeto a la tarifa vigente durante el Periodo Regulatorio en curso. f = Último mes del Periodo Regulatorio en curso. T_{RCS} = Tarifa resultante del Periodo Regulatorio en curso. T_{VCS} = Tarifa vigente durante el Periodo Regulatorio inmediato anterior. • Cargo por Capacidad, Cargo por Uso y Distribución con Comercialización $Tarifa_C = T_{Rdc} + \frac{\sum_1^v V}{\sum_{v+1}^f V} * (T_{Rdc} - T_{Vdc})$ Donde: $Tarifa_C$ Tarifa con ajuste compensatorio. = V = Energía conducida del mes correspondiente. v = Mes de corte sujeto a la tarifa vigente durante el Periodo Regulatorio en curso. $v + 1$ = Mes siguiente del corte sujeto a la tarifa vigente durante el Periodo Regulatorio en curso. f = Último mes del Periodo Regulatorio en curso. T_{Rdc} = Tarifa resultante del Periodo Regulatorio en curso. T_{Vdc} = Tarifa vigente durante el Periodo Regulatorio inmediato anterior.	Para el caso de la fórmula para el cargo variable donde se usa una razón de volúmenes, ¿podría la Comisión compartir ejemplos prácticos donde se demuestre que estas fórmulas todos los permisionarios podrían recuperar el saldo no cobrado? ¿sería homogéneo para todos los permisionarios dado sus ciclos de lectura y facturación?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

II. Para aplicar la diferencia de ingresos, la Lista de Tarifas Máximas resultante para el nuevo Periodo Regulatorio deberá encontrarse expresada a Pesos de la fecha del Periodo Regulatorio vigente; la cual corresponderá a la fecha que la Comisión hubiera utilizado en caso de haber dado cumplimiento a los plazos establecidos para la aprobación de las mismas.	¿Por periodo regulatorio vigente debemos entender el periodo regulatorio que se termina?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Apartado Tercero. Determinación del Límite de Rentabilidad Máxima e Incentivo a la Expansión

7. Procedimiento para la determinación del Límite de Rentabilidad Máxima (LRM)

7.1 El LRM es equivalente al Costo de Capital calculado por la Comisión, conforme al Anexo I de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.

¿Cómo prevé la Comisión que el LRM no resulte contrario a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 77 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y en el inciso b) fracción II del párrafo segundo del artículo 82 de la LH, es decir, que la aritmética que se refleje en la rentabilidad de las tarifas cubra costos eficientes la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto?

¿La tasa de rentabilidad regulatoria que actualmente posee cada permisionario, se sometería a revisión y actualización en base a todo lo mencionado en el Anexo I (WACC y todos sus elementos)?

Se solicita a la Comisión explique por qué tomó como parámetro la regulación chilena para esta mejora regulatoria.

Se solicita a la Comisión entregue la información que le sirvió como base para seleccionar esta regulación como una buena herramienta para masificar el servicio de distribución de gas natural en México.

Se solicita a la Comisión aclare las diferencias metodológicas aplicadas en México y justifique el cambio, en específico en:

- Valor de la base de activos
- Depreciación
- Límite máximo de rentabilidad
- Tasa de rentabilidad observada

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	• Costos de capital • Proceso de supervisión • Medida de sanción en caso de incumplimiento a la rentabilidad.
7.2 El LRM al que deberán sujetarse los Distribuidores será aprobado por parte de la Comisión mediante un Acuerdo, el cual será publicado en el DOF, así como en el sitio web oficial de la Comisión, para efectos de publicidad.	Justifique, ¿Por qué no se prevé un plazo? ¿Esta metodología aplica a la lista de tarifas máximas permitidas o se trata de una especificación caso por caso? ¿Por qué la Comisión no prevé una fecha de publicación para que el permisionario se encuentre en tiempo de formular las estrategias para no rebasar el LRM?
7.3 El LRM establecido a la fecha de aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados permanecerá vigente hasta culminar el Periodo Regulatorio respectivo.	¿De qué manera garantiza que LRM sea el mismo al momento de ingresar la solicitud que al momento de la aprobación?
8. Incentivo a la Expansión 8.1 El Incentivo a la Expansión (I_E) será un elemento aditivo al LRM determinado por la Comisión, conforme a la disposición 7.1 anterior, denotado como $LRM + I_E$.	Aclarar si el crecimiento de clientes y KM ¿Sólo estará justificado en las tarifas máximas por medio de este Incentivo de Expansión y el índice que la Comisión determine? ¿Cuál es la periodicidad que prevé la CRE para este incentivo, y por qué dicha periodicidad? Se solicita a la Comisión, justifique por qué estima conveniente que el incentivo a la expansión únicamente esté vinculado al crecimiento de variables asociadas a UFBC y no contempla el crecimiento de variables asociadas a usuarios de mayor consumo.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se insta a la Comisión que exponga si la interpretación del límite máximo que podrá alcanzar cada parámetro, así como del incentivo a la expansión, es correcta, así como desarrolle ejemplos de su aplicación para su mejor comprensión. Asimismo, es necesario que la Comisión desarrolle el marco conceptual o teórico que empleó para determinar que la ponderación de los factores externos se realizaría con los factores internos. Se solicita a la Comisión que exponga la relación conceptual de los indicadores que propone en los parámetros externos, es decir, el análisis que relaciona la densidad de viviendas con toma de agua y el porcentaje de viviendas con toma de agua que consumen gas natural como principal combustible con incentivos para desarrollar infraestructura nueva. Conforme a lo expuesto en el Acuerdo por el que se expiden las DACG, referente al Incentivo de Expansión, se solicita a la Comisión la revisión y, en su caso, rectificación de la información de la <i>Tabla 3. Determinación de los parámetros externos</i>, de dicho Acuerdo. También se requiere que la Comisión aclare cuáles son los datos que empleó para la determinación de los intervalos aplicables para los criterios de los parámetros internos, así como la trazabilidad que resultó en los intervalos incluidos en la Tabla 4. Intervalos de los parámetros externos para el Incentivo a la Expansión del Acuerdo, sin que ello revele información sensible de los permisionarios

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se solicita a la Comisión justificar por qué no ha incorporado escenarios y reglas para aquellas zonas en las que se encuentra más de un distribuidor y, en consecuencia, tienen una menor posibilidad de crecimiento de la red, y estos puedan aspirar a obtener el incentivo a la expansión.
8.2 El Distribuidor podrá ser acreedor al I _E cuando se compruebe el incremento en UFBC y la expansión de las redes de distribución de Gas Natural, de acuerdo con la ubicación geográfica del sistema, conforme lo establecido en el Anexo III de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	¿Por qué la CRE no considera la dinámica natural de mercado de distribución en el que se tiene un bajo rendimiento al inicio y este se incrementa a medida que la red se va saturando, a través de los años?
8.3 El I _E no superará el 3% (tres por ciento o 300 puntos base) cuando el Distribuidor incremente la prestación del servicio de distribución por medio de ducto de Gas Natural a UFBC.	Se establece que el incentivo a la expansión se incrementará hasta un 3%. Al respecto, se requiere a la Comisión que aclare cuáles fueron los criterios que empleó para determinar que el límite máximo del incentivo a la expansión sería hasta por ese porcentaje, asimismo, explique si considera la actualización de este y bajo qué supuestos
8.4 El I _E será aplicable al LRM del año supervisado y sólo será vigente para dicho año y no tendrá efectos acumulativos.	
8.5 El Distribuidor será acreedor al I _E hasta que el año sujeto a supervisión corresponda al tercer año consecutivo de prestación del servicio a UFBC, con excepción de los Distribuidores que, al momento de aplicación de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, cuenten con la prestación de servicio a UFBC.	¿Por qué no al segundo año? ¿Es decir que los Permisarios que ya presten el servicio a UFBC lo pueden aplicar desde el primer año? Se solicita corregir la redacción sobre la vigencia del Incentivo a la Expansión para que se aplique al LRM del siguiente año y que se puedan considerar los incrementos en las variables que se determinen para el incentivo desde el primer año, en el entendido de que los permisionarios ya conocen en el segundo año, la información del inicio del periodo.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

8.6 El I_E será calculado en función de los parámetros externos e internos, referidos en el Anexo III de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	
8.7 Los intervalos para la determinación de los parámetros externos e internos del I_E al que deberán sujetarse los Distribuidores será el vigente a la fecha de evaluación, mismo que será aprobado mediante un Acuerdo, el cual, será publicado en el DOF, así como en el sitio web oficial de la Comisión, para efectos de publicidad.	¿Por qué no se prevé un plazo para la publicación? El no establecer un plazo, ¿Qué beneficios y mejora regulatoria prevé la Comisión para los permisionarios?
9. Procedimiento para la determinación del Incentivo a la Expansión 9.1 Los Distribuidores podrán solicitar a la Comisión por medio de un escrito libre, la determinación del I_E, indicando lo siguiente: I. El I_E aplicable, conforme al método descrito en el Anexo III de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, basado en los intervalos referidos en la disposición 8.7 anterior, y II. El periodo de aplicación del I_E de acuerdo con lo establecido en la disposición 8.4 anterior.	
9.2 El Distribuidor deberá acompañar su solicitud, de los siguientes documentos anexos: I. La memoria de cálculo del I_E que incluya las entidades federativas donde se ubica el sistema, incremento del año sujeto a supervisión en el número de UFBC y longitud de la red, conforme al método establecido en el Anexo III de las presentes DACG de Tarifas de Distribución. Los Distribuidores deberán sujetarse a los formatos que al efecto determine la Comisión;	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

II. Soporte documental que avale el incremento del año sujeto a supervisión respecto al número de UFBC y longitud de la red, mismo que deberá ser congruente con la información remitida por el Distribuidor de conformidad con las DACG de Servicios de Distribución que expida la Comisión, y III. Descripción esquemática general del Sistema de Distribución, en formato kmz, que incluya el sistema desarrollado, los puntos de interconexión al sistema de transporte u otro de distribución, y las entidades federativas, así como municipios y alcaldías que abarca la cobertura de la red.	¿Cuál es el soporte documental al que hace referencia? ¿Qué mejora regulatoria (simplificación de trámites y reducción de costos) aporta a los permisionarios?
9.3 El Distribuidor deberá presentar su solicitud de determinación de I_E, a más tardar el último Día Hábil del mes de mayo del año en curso, siempre y cuando presenten incrementos en UFBC en el año sujeto a supervisión.	
9.4 El derecho a solicitar la determinación del I_E debe ejercitarse de forma anual y precluye cuando vence el plazo establecido en la disposición inmediata anterior.	
9.5 La Comisión tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Distribuidor haya presentado la solicitud de I_E, para su autorización.	
9.6 En caso de que el Distribuidor no emita la información descrita en la disposición 9.2 anterior, la Comisión desechará la solicitud y, en su caso, el Distribuidor deberá presentar nuevamente la solicitud conforme las disposiciones 9.1 y 9.2 anteriores; siempre y cuando se encuentren aún dentro del plazo establecido en la disposición 9.3 anterior.	
9.7 La Comisión podrá considerar como 0 (cero) el I_E cuando de conformidad con la información remitida por el Distribuidor de acuerdo a las DACG de Servicios de Distribución, que en su caso emita la Comisión, se compruebe que no existe desarrollo del Servicio de Distribución de Gas Natural, es decir, no se observe crecimiento real de la base de usuarios, considerando conexiones, desconexiones y reconexiones, o cuando la Comisión determine que, de existir crecimiento en la base de UFBC y en la red de ductos, éste se dé a través de inversiones y erogaciones no justificadas por el crecimiento observado, en perjuicio de los intereses de los usuarios.	¿Cómo aplicaría el incentivo al crecimiento, en el caso de permisos que operaran en ciudad versus los que operan en provincia? En cuanto a crecimiento de usuarios, ¿De qué manera prevé la Comisión, las puestas verticales y/horizontales? ¿Por qué el incentivo no considera criterios de inversiones y erogaciones no justificadas?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	¿Qué considera la Comisión de una inversión o erogación no justificada? Definir criterios En el caso de sistemas con mayor saturación, ¿este incentivo que efecto tendría en las inversiones para el incremento en red? ¿De qué manera prevé que las desconexiones y reconexiones, así como las bajas de usuarios que no necesariamente están relacionadas con acciones deliberadas del permisionario (un ejemplo de ello es el impago del servicio) no afecten de manera negativa al incentivo? Definir con claridad las causales para que la Comisión determine que el I_E es 0 y lo aplique a las tarifas máximas. No queda claro cuál debe ser la justificación de la CRE; ¿No tendrán justificación para cambio y se mantendrán las actuales del periodo en cuestión? ¿Por qué la Comisión no considera el grado de desarrollo y madurez del permiso? Los permisos maduros tendrán más inversiones dedicadas a saturación o redensificación de red y los permisos nuevos tendrán más inversiones asociadas a expansión de red

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Apartado Cuarto. Mecanismo de Supervisión

10. Determinación de la Tasa de Rentabilidad Observada de los Distribuidores

10.1 La Comisión llevará a cabo la supervisión anual mediante la evaluación del flujo neto, que corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales y la suma de los costos de Operación, Mantenimiento, Administración y Ventas (OMAV) correspondientes al Servicio de Distribución, Costos Anual de la Inversión (CAI) y los Impuestos. Para lo cual se empleará la siguiente ecuación:

$$FN = I - (OMAV + CAI + Imp)$$

- Donde:
- FN* = Flujo Neto.
 - I* = Ingresos anuales del Servicio de Distribución basados en la información de los estados financieros dictaminados, conforme el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
 - OMAV* = Costos de Operación, Mantenimiento, Administración y Ventas del Servicio de Distribución, durante el año de supervisión, basado en la información de los estados financieros dictaminados, conforme el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
 - CAI* = Costo Anual de la Inversión.
 - Imp* = Impuestos a las utilidades, basado en la información de los Estados Financieros Dictaminados.

¿Por qué, los impuestos a las utilidades, basado en Estados Financieros Dictaminados, consideran las utilidades generadas por actividades que no están relacionadas al servicio de distribución?

A lo largo del documento no se especifica el tema de activos de conexión. En este caso, es importante aclarar que los permisionarios que cuenten con cargos por conexión no deberán considerar estos activos en la BAR.

Se solicita a la Comisión explique el beneficio financiero y económico de cambiar la metodología por flujo de efectivo propuesto en el Anteproyecto.

Se solicita a la Comisión presente el análisis documental y económico, así como la comparativa con otros reguladores de la metodología de flujo de efectivo.

Se solicita a la Comisión un ejemplo práctico aplicando la propuesta mencionada bajo el entorno actual de sistemas de distribución.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se solicita a la Comisión la comprobación matemática, económica y financiera sobre la aplicabilidad de esta metodología, comprobando el correcto funcionamiento de la metodología en sistemas de distribución. Se solicita a la Comisión un ejemplo práctico aplicando la propuesta mencionada bajo el entorno actual de sistemas de distribución. <u>Formula Flujo Neto:</u> Se solicita a la Comisión explique detalladamente como se evitará transferir riesgos adicionales al permisionario y al usuario por usar el ingreso percibido registrado en los estados Financieros en la fórmula de flujo neto. Se solicita a la Comisión demuestre financieramente y mediante qué proceso validará que la fórmula de flujo neto no se verá afectada por el uso del ingreso registrado en estados financieros y el cual tiene una visión contable, más no regulatoria. Se solicita a la Comisión demuestre que tiene la atribución legal para incluir los impuestos registrados en los estados financieros en el cálculo tarifario. Se solicita a la Comisión explique detalladamente como se evitará transferir las estrategias fiscales (fuera de su atribución) al permisionario y al usuario por usar el impuesto registrado en los estados Financieros en la fórmula de flujo neto.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se solicita a la Comisión determine la metodología que permita al permisionario corregir la rentabilidad cuando entes exógenos intervienen en el volumen real con relación al volumen proyectado y aprobado por la Comisión al inicio el periodo regulatorio. Se solicita a la Comisión describa detalladamente que proceso de supervisión realizará en el componente OMAV toda vez, que el Anteproyecto solo se menciona que podrá sufrir recortes. Se solicita a la Comisión entregue una memoria de cálculo y los parámetros que se usará para realizar la supervisión del componente OMAV. Se solicita la Comisión explique contablemente como separa los impuestos reales, devengados, acreditables y por acreditar del proceso de supervisión anual de un ejercicio para evitar ajustes retroactivos de años anteriores. Se solicita la Comisión explique matemática, financiera y contablemente como será calculada la fórmula de flujo neto cuando una empresa fiscal tenga más de un permiso de distribución, o bien tenga permisos de otras líneas de negocio diferentes a distribución; toda vez que los impuestos registrados en estados financieros se realizan de acuerdo a las normas dictas por la SHCP, en la cual existe la obligación de calcularlos de acuerdo a la totalidad de utilidad de una empresa fiscal y no por permiso.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se solicita la Comisión presentar los ejemplos numéricos con el cálculo del flujo neto y del CAI que haya realizado previo a la emisión del Anteproyecto.
10.2 El CAI se calculará considerando el valor neto de la inversión total erogada expresada al cierre del año de supervisión, la vida útil de cada uno de los activos fijos necesarios para llevar a cabo el servicio de distribución y la tasa de actualización equivalente a la tasa de rentabilidad anual del Distribuidor. La fórmula para el cálculo del CAI es la siguiente: $CAI = \sum_{j=1}^m I_j * \left[\frac{i(1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1} \right] * p_j$ $p_j := \begin{cases} r_j / n_j & \text{si } r_j < n_j \\ 1 & \text{si } r_j = n_j \end{cases}$ Donde: CAI = Costo Anual de la Inversión. I_j = Inversión erogada en el activo j. i = Tasa de rentabilidad anual. n_j = Vida útil del activo j, conforme lo establecido en el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución. m = Total de activos fijos al cierre del año de supervisión. r_j = Vida remanente del activo j. p_j = Factor de proporcionalidad de la vida remanente.	¿Por qué no especifica que la expresión sea pesos del cierre del año en supervisión? ¿Cómo asegura que no se utilice el valor de adquisición? ¿Por qué la fórmula no considera la amortización lineal de los activos, como se establece en el Anexo II? ¿Por qué la fórmula no reconoce la reexpresión de la BAR? Hay un error en el índice nj cuando actúa de exponente: no debería ser la vida útil sino la vida remanente (rj). Favor de justificar. Se solicita aclarar si en este caso, ¿el numerador de la fórmula del CAI debe considerar la vida útil, o la vida remanente y por qué? Se solicita a la Comisión explique la lógica en la construcción de la fórmula de cálculo de la variable P_j o señale la fuente de referencia. Se solicita a la Comisión justifique financieramente que representa la variable P_j

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se solicita a la Comisión que justifique fundamentalmente que la variable P_j es la adecuada para aplicar un factor de proporcionalidad de la vida remanente, ya que existen otros mecanismos. Se solicita a la Comisión justifique ¿por qué la variable P_j afecta a todo el factor de recuperación capital? Se solicita a la Comisión justifique ¿por qué toma el valor neto de la inversión para calcular el CAI? Se solicita a la Comisión demuestre que la aplicación de la fórmula propuesta de CAI le permite al permisionario obtener los flujos futuros necesario para obtener la tasa aprobada por la Comisión. ¿Por qué la CRE no considera los costos financieros en el FN? Debería ya que considera los impuestos
10.3 La tasa de rentabilidad anual se entenderá como la rentabilidad en términos reales generada por los activos fijos necesarios para la prestación del Servicio de Distribución que permite un flujo neto igual a cero, conforme a la metodología descrita en la disposición 10.1 anterior.	Inconsistencia en la revisión, ya que la tasa de rentabilidad se expresará en términos reales, mientras que la revisión anual del LRM considera variables que se encontrarán expresadas en términos nominales. Favor de justificar. Se solicita la Comisión explique a través de una fórmula tangible el cálculo de la tasa real obtenida del permisionario.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10.4 El mecanismo de supervisión se llevará a cabo calculando la Tasa de Rentabilidad Observada que equivale al promedio aritmético de las tasas de rentabilidad anuales disponibles del Periodo Regulatorio en curso, referida en la disposición inmediata anterior, éste se obtendrá de la información entregada anualmente por el Distribuidor conforme al Apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	Inconsistencia en la revisión, ya que la tasa de rentabilidad se expresará en términos reales, mientras que la revisión anual del LRM considera variables que se encontrarán expresadas en términos nominales. Favor de justificar. Que la Comisión justifique financiera y económicamente que la definición de la tasa de rentabilidad observada calculada a partir del promedio aritmético de las rentabilidades anuales reales obtenidas por el Distribuidor durante el Periodo Regulatorio en curso garantiza una correcta metodología de aplicación en los sistemas de distribución. La supervisión anual, ¿Qué mejora regulatoria (simplificación de trámite, carga administrativa y eficiencia en costos) prevé para los permisionarios? <u>Tasa de Rentabilidad Observada</u> Se solicita la Comisión un ejemplo numérico del cálculo de la tasa de rentabilidad observada. Se solicita la Comisión demuestre financieramente que es comparable con el LMR y por lo tanto, aritméticamente correcta una comparación entre ambos. Se solicita la Comisión explique financieramente la relación con el parámetro CAI Se menciona que la tasa de rentabilidad observada es un promedio lineal de los años transcurridos, por lo que se solicita la Comisión demuestre matemática y financieramente que esto es correcto. Se solicita la Comisión justifique que la aplicación de la tasa de rentabilidad no conlleva ajustes retroactivos o ajustes compensatorios de años ya transcurridos.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Se solicita especificar que los ajustes de un Periodo Regulatorio no pueden aplicarse al siguiente Periodo Regulatorio
10.5 La Comisión supervisará anualmente, que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados al Distribuidor no deriven en una Tasa de Rentabilidad Observada mayor que el $LRM + I_E$.	
10.6 Para el Periodo Regulatorio en curso, la Tasa de Rentabilidad Observada será igual a la tasa de rentabilidad anual para el primer año de supervisión, mientras que para los años posteriores se calculará conforme al promedio de los años disponibles del Periodo Regulatorio en curso, hasta que el año supervisado corresponda al último año del Periodo Regulatorio en curso.	Aclarar las circunstancias en las que se aplica el promedio de los años disponibles del periodo regulatorio en curso. No está muy claro cómo funcionará el tema de los promedios; ¿Entonces no habrá revisiones anuales? o ¿Sólo si el permisionario así lo solicita? Se solicita aclarar que el primer año del Periodo Regulatorio se supervisará durante el procedimiento de supervisión en el segundo año
10.7 La Comisión revisará la información entregada anualmente por el Distribuidor conforme al Apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución para analizar y valorar la congruencia interna del desarrollo del sistema de distribución por medio de ducto de Gas Natural conforme a parámetros nacionales de la industria, así como para validar que el Distribuidor haya efectuado transacciones con partes relacionadas a precios de mercado, en su caso, la Comisión podrá ajustar los Costos OMAV e Impuestos.	Favor de indicar y justificar ¿Qué mejora regulatoria y qué eficiencia en costos obtendrían los permisionarios? ¿De qué manera se relaciona con la metodología de rentabilidad máxima?, Dado que se observa que, en este tipo de esquema la Comisión no podría ajustar costos OMAV e impuestos ya que no hay un mecanismo prospectivo del reconocimiento de la rentabilidad de ejercicios anteriores. El comparativo sobre parámetros de la industria tiene sentido bajo una regulación de incentivos y no en una de máxima rentabilidad.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10.8 Para la determinación de la Tasa de Rentabilidad Observada, el Distribuidor deberá utilizar las herramientas y formatos que disponga la Comisión para efectos del manejo, procesamiento y revisión de la información.	
11. Procedimiento del Mecanismo de Supervisión 11.1 El periodo de supervisión para la regulación con control de rentabilidad será estimado por año calendario, es decir, la Comisión examinará la información del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, conforme al Apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, en la cual si el Inicio de operaciones bajo el esquema con control de rentabilidad es posterior al inicio del año calendario, se considerará como primer año del Periodo Regulatorio los meses transcurridos del Inicio de operaciones al cierre del año calendario en curso.	Para los permisos a los que la Comisión les ha aprobado periodos regulatorios que no van con el año calendario no establece el periodo de revisión o, en su caso el ajuste del periodo regulatorio, lo que implicaría alargar o acortar quinquenios, con las implicaciones económicas que eso puede traer a los Permissionarios. Favor de justificar. ¿Cuál es el límite de meses transcurridos? ¿Qué pasaría con un permiso que inicie operaciones después del segundo semestre del año? ¿Cómo garantiza la Comisión que el mecanismo de supervisión no impactará en otros componentes del Requerimiento de Ingresos del Permissionario (Costos de operación, mantenimiento y administración e Impuestos), así como en actividades futuras de expansión y desarrollo? ¿Cómo garantiza la Comisión que el Mecanismo de supervisión será aplicable en los tiempos propuestos en las DACG de tarifas de distribución, de manera que el inicio del periodo de aplicación de las tarifas no se afecte por posibles retrasos en la evaluación? Respecto a lo anterior, la Comisión propone un mecanismo de ajuste compensatorio cuando por causas atribuibles a la Comisión se retrase la

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	aprobación y aplicación de las tarifas, en donde ajusta las tarifas de cargo por servicio de acuerdo a una razón de clientes, sin embargo, se estima que la ecuación propuesta no compensa el ingreso no obtenido en el periodo. ¿Podría la Comisión demostrar que la ecuación efectivamente compensaría el ingreso no obtenido por no aplicar las tarifas a tiempo? Se solicita especificar que el Distribuidor podrá ajustar sus tarifas en cualquier momento del Periodo Regulatorio, siempre y cuando no excedan las autorizadas en la solicitud de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, sin que sean consideradas como Tarifas Convencionales
11.2 El Mecanismo de Supervisión aplicará anualmente a cada Distribuidor a partir del primer año del Periodo Regulatorio, de acuerdo con lo establecido en la disposición inmediata anterior, en el cual la Comisión analizará la información presentada, en cuyo caso podrá solicitar información adicional que considere necesaria para proseguir con el proceso de evaluación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.	Clarificar a que se refiere con información adicional que consideraría necesaria la Comisión, como parte de la certeza jurídica, así como de los comentarios que pueda emitir el Permisionario sobre la carga administrativa y regulatoria que esto puede suponer. En el este numeral se menciona que el Mecanismo de Supervisión se aplicará anualmente a la lista de tarifas máximas a partir del primer año del Periodo Regulatorio, ¿cómo garantizar que este mecanismo no impactará negativamente el comportamiento del mercado derivado de la volatilidad que se pudiera presentar en las tarifas máximas? Con base en la pregunta anterior, ¿cómo garantiza la Comisión que la volatilidad de las tarifas máximas no afectará a los consumidores finales de gas natural?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.3 La Comisión notificará posterior a la entrega de información referida en el apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, la determinación de la Tasa de Rentabilidad Observada respecto a si el Distribuidor no excede el LRM, considerando en su caso el I_E aplicable.	Se solicita agregar un margen razonable entre la Tasa de Rentabilidad Observada y LRM que permita eximir al Distribuidor de un ajuste en la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados. ¿Por qué no se establece un plazo para realizar el/los requerimientos de información adicional, qué certidumbre brinda esto a los permisionarios?
11.4 En caso de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$, la Comisión dará inicio al siguiente procedimiento de ajuste de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados: I. La Comisión contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, posterior a la entrega de información referida en el apartado Sexto de las presentes DACG de Tarifas de Distribución para notificar al Distribuidor, el inicio de un procedimiento de ajuste a sus Tarifas Máximas. La falta de la notificación referida en esta disposición no significará que el Distribuidor no ha excedido el $LRM + I_E$; II. El Distribuidor contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, posterior a la notificación descrita en la fracción inmediata anterior, para aportar cualquier información que a su derecho convenga; III. De determinar que el ajuste es procedente, derivado del Mecanismo de Supervisión y del análisis de la información que en su caso presente el Distribuidor, este ajuste deberá de llevarse a cabo de conformidad con la disposición 11.6 de las presentes DACG de Tarifas de Distribución;	Es indispensable la notificación de la Comisión el inicio del procedimiento de ajuste de Tarifas Máximas, de lo contrario no podrá dar cumplimiento a la fracción II de la disp. 11.4

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

IV. La Comisión notificará el ajuste correspondiente a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, conforme al plazo establecido en la disposición 4.6 anterior, y V. El Distribuidor deberá publicar la nueva Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados derivados del procedimiento de ajuste antes de la entrada en vigor de las mismas; conforme a las DACG de Servicios de Distribución que expida la Comisión.	
11.5 El ajuste aplicará para la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados del segundo año posterior al supervisado y estarán vigentes por 1 (un) año.	No es claro en qué momento del quinquenio esto puede aplicar.
11.6 El ajuste será aplicado cuando el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$, de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. Definir el rango en que se encuentra el Distribuidor, mediante la siguiente ecuación: $Determinación\ del\ rango = \frac{T_R}{LRM + I_E}$ II. Seleccionar la ecuación de acuerdo con la Determinación del rango: <u>1er. Rango:</u> cuando la Determinación del rango, referido en el inciso anterior, sea mayor a 1 y menor o igual a 1.15 veces el $LRM + I_E$: $TM_{t+2} = \left[1 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$	Se puede dar el caso en el que por el desarrollo natural de un sistema de distribución las tasas de rentabilidad iniciales sean inferiores a la tasa aprobada por lo que la “determinación del rango” sería inferior a uno. En tal caso en qué momento el distribuidor recupera la rentabilidad a que tiene derecho por esa inversión inicial. Lo anterior ya que, de acuerdo con el grado de desarrollo de un permisionario, las inversiones pueden ser muy grandes para empezar a abastecer a pocos usuarios y posteriormente realizar la saturación de la red o pueden ser inversiones dedicadas a saturación o redensificación de red. Este cálculo puede llegar a ajustar 100% las tarifas en el caso que la determinación del rango sea 1.8

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

2do. Rango: cuando la Determinación del rango, referido en el inciso I de la presente disposición, sea mayor a 1.15 y menor o igual a 1.45 veces el $LRM + I_E$:

$$TM_{t+2} = \left[0.9 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$$

3er. Rango: cuando la Determinación del rango, referido en el inciso I de la presente disposición, sea mayor a 1.45 veces $LRM + I_E$:

$$TM_{t+2} = \left[0.8 - \frac{T_R - (LRM + I_E)}{LRM + I_E} \right] * TM_t$$

Donde:

- TM_{t+2} Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados ajustados.
- T_R Tasa de Rentabilidad Observada del Distribuidor.
- $LRM + I_E$ Límite de Rentabilidad Máxima considerando el Incentivo a la expansión.
- TM_t Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados vigentes.

¿Bajo qué criterios se determinaron los rangos? ¿Se hicieron sensibilidades de cuánto pueden afectar los ingresos de los permisionarios?

Se solicita a la Comisión detallar el criterio de determinación de dichos intervalos.

¿Cómo podemos garantizar que la propuesta de intervalos es la más eficiente para clasificar las tasas de rendimiento de los permisionarios?

Se solicita a la Comisión que justifique técnicamente que la aplicación de los factores de penalización, reflejan adecuadamente un mecanismo sobre el control de la rentabilidad.

Se solicita a la Comisión que justifique la poca relación entre el descuento aplicable a las tarifas y la variación de la TR vs $LRM + I_E$,

Se solicita a la Comisión justificar que el uso de esta metodología no generará impactos negativos en la correcta operación de los sistemas poniendo en riesgo la seguridad y viabilidad de la prestación del servicio al usuario final.

Se solicita a la Comisión que muestre los cálculos que en su caso haya realizado para evaluar el impacto de los ajustes propuestos sobre los ingresos de los Permisionarios.

Se solicita una justificación de los ajustes adicionales a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de 10 y 20% previstos en el 2do y 3er rango

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	Dado el grado de afectación que podría tener, la CRE sí debería ser responsable de pérdidas excesivas que pudieran tener los permisionarios. El distribuidor debería ser capaz de calcular la tarifa que le dé la rentabilidad que compense el exceso de periodos previos.
11.7 En caso de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$, en 2 (dos) años consecutivas o en 3 (tres) años no consecutivas durante la vigencia del Permiso, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determinarán de oficio y estarán vigentes por 5 (cinco) años independientemente de la conclusión del Periodo Regulatorio respectivo, bajo el siguiente procedimiento: I. Determinación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de acuerdo con lo establecido en la fracción X de la disposición 5.1 anterior, y	Es excesivo considerar que se exceda el LRM 3 veces en un periodo de 30 años partiendo del entendido que la lista de tarifas máxima permanecerá vigente durante el quinquenio y no es la variable que el Permisionario pueda modificar para ajustar los niveles de rentabilidad. Se considera que la determinación de tarifas de oficio por parte de la CRE podría generar un acto arbitrario por parte del regulador y con ello, se correría el riesgo de una posible violación de la garantía de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima del permisionario en cuanto a los mecanismos y procedimientos utilizados, y no garantiza que las tarifas determinadas de oficio cumpla con la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto. Además, dentro de la LH y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, no se prevé la facultad ni el procedimiento para que la CRE pueda determinar las tarifas máximas aplicables de oficio. Se menciona que en caso de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$, en 2 (dos) años consecutivas o en 3 (tres) años no consecutivas durante la vigencia del Permiso, la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados se determinarán de oficio... En este

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

II. Aplicación de la ecuación del procedimiento de ajuste correspondiente al 3er Rango, referido en la disposición inmediata anterior.	sentido, se solicita a la Comisión que detalle explícitamente cuál será el procedimiento, así como los criterios para determinar dichas tarifas de oficio, mismas que estarán vigentes por un periodo de 5 años. Se solicita extender el número de veces que el Distribuidor puede exceder el LRM antes de que la Comisión determine la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de oficio.
11.8 El Distribuidor deberá solicitar la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, conforme a lo descrito en las disposiciones 4.1 y 4.2 anteriores, excluyendo lo referido en la fracción I de la disposición 4.2 anterior; a más tardar 6 (seis) meses antes de que culmine la vigencia de las Tarifas Máximas derivadas del procedimiento de ajuste. En caso de que el Distribuidor no presente su solicitud de autorización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, se procederá conforme a la disposición 4.8 anterior.	La falta de flexibilidad de las tarifas obliga a tener este mecanismo oneroso de autocorrección por parte de los permisionarios, para evitar que la CRE determine de oficio sus tarifas de los siguientes 5 años. Los plazos, no prevén una mejora regulatoria ya que se empalman, pues de entregar la información el 31 de mayo, si la CRE responde hasta los 20 días posteriores, quedan menos de 5 días para presentar la propuesta de tarifas (plazo que se empalma con las manifestaciones a la respuesta de la CRE). Se solicita a la CRE revisar los plazos establecidos en el Anteproyecto, garantizando que no se empalmen los procesos y los permisionarios tengan certeza sobre su cumplimiento.
11.9 La Comisión no será responsable de que el Distribuidor obtenga una Tasa de Rentabilidad Observada mayor al $LRM + I_E$ por: I. La aplicación del procedimiento de ajuste.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

II. La aprobación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de oficio. III. La lista de Tarifas Máximas con ajuste compensatorio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento, toda vez que, las tarifas que apruebe la Comisión serán máximas y el Permisionario podrá pactar descuentos sobre las Tarifas Máximas.	El Reglamento también señala que para efectos de transparencia y evitar discriminación indebida, los Permisionarios deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos. Por tanto, la aplicación de descuentos no puede ser automática y prácticamente sería imposible dado la obligación de firmar los contratos, los cuales, además, deberían cumplir lo establecido en la disposición 16.2 de este anteproyecto. ¿Por qué en las supervisiones anuales, la Comisión no prevé llevar a cabo análisis comparativos si la TRO no excede LRM+ie?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Apartado Quinto. Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para el servicio de Distribución 12. Actualización de La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados 12.1 Los Distribuidores podrán solicitar a la Comisión por medio de un escrito libre, la actualización anual por índice de inflación de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados para el Periodo Regulatorio, con los siguientes elementos: I. La Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados actualizada, conforme al método de ajuste tarifario descrito en las disposiciones 13.1 y 13.2 de las presentes DACG de Tarifas de Distribución; II. El periodo de actualización, aplicable de forma anual, considerando como el inicio del periodo el mes de expresión de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, y III. La memoria de cálculo del ajuste de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados que incluya el INPC conforme al método establecido en las disposiciones 13.1 y 13.2 de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	¿Cuál es el incentivo para solicitar la inflación? Con esta lógica, la tasa debería ser aprobada en términos nominales, de lo contrario, este ajuste únicamente permitiría recuperar el efecto de inflación en los OPEX, pero cualquier incremento implicaría que la tasa de rentabilidad observada fuese superior a la máxima. Se solicita a la Comisión aclarar cómo entiende el objeto del ajuste anual por inflación sobre tarifas que fueron determinadas para no exceder una tasa máxima de rentabilidad real.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

12.2 El Distribuidor deberá presentar su solicitud de actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, a más tardar 3 (tres) meses después que se encuentren disponibles las publicaciones de INPC correspondiente, conforme a la fecha de expresión de la Lista Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.	
12.3 El derecho a solicitar el ajuste por el índice de inflación debe ejercitarse de forma anual y precluye cuando vence el plazo establecido en la disposición inmediata anterior, entendiéndose que la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados estarían expresados al periodo anual más reciente.	
12.4 La Comisión tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Distribuidor haya presentado la solicitud de actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, para su aprobación. En el caso en que transcurra el plazo máximo de respuesta indicado en la presente disposición, operará la afirmativa ficta a favor del Distribuidor y la solicitud se tendrá por aprobada.	Dado que la Comisión simplifica el cálculo del ajuste anual de tarifas al sólo reconocer el INPC es excesivo duplicar el tiempo de respuesta, indicar ¿Cuál es la mejora regulatoria en esto? Favor de indicar, ¿Por qué el aumento de días, 15 que actualmente a 30 días hábiles, debe suponer una mejora regulatoria, este incremento en que beneficia a los permisionarios, qué impacto económico tendría? Se solicita disminuir el plazo de respuesta de la Comisión a la solicitud de actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	.
12.5 La Comisión podrá determinar los ajustes anuales por el índice de inflación sobre la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados para reflejar deflación o disminuciones en el INPC.	Favor de indicar ¿Por qué no se prevé un plazo para disminuir las tarifas por deflaciones o disminuciones en el INPC? Igual que en el caso de la inflación, ¿Cuál sería el objeto de este ajuste, si el esquema es de rentabilidad máxima? Se solicita incluir un plazo máximo para que la Comisión determine ajustes anuales que reflejen deflación o disminuciones en el INPC.
3. Mecanismos de Actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados 13.1 La metodología para la actualización de la Lista de Tarifas Máximas consiste en lo siguiente: $TM_{t+1} = TM_t * [1 + \Pi_t^{TM}]$ Donde: TM_{t+1} Tarifas Máximas actualizadas para el año posterior (t + 1). TM_t Tarifas Máximas vigentes del año t. Π_t^{MX} Es la variación anual del INPC registrada respecto al año anterior (t).	No considera que una gran proporción de las inversiones están indexadas, ¿Qué sucede con las inversiones realizadas en dólares? ¿Por qué no son reconocidas en dólares? ¿Cuál es el impacto económico que esto tendría en la industria? ¿En qué medida afecta a los permisos maduros con inversiones ya pagadas en dólares?
13.2 La metodología para la actualización de los Otros Cargos Regulados consiste en lo siguiente: $OCR_{t+1} = OCR_t * [1 + \Pi_t^{TM}]$ Donde: OCR_{t+1} Otros Cargos Regulados actualizadas para el año posterior (t + 1). OCR_t Otros Cargos Regulados vigentes del año t.	
13.3 Los criterios de resolución que observará la Comisión para la solicitud de actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados consisten en los siguientes:	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

I. El método de actualización debe ser conforme a lo establecido en las disposiciones 13.1 y 13.2 anteriores. II. La actualización de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados será aplicable para aquellos años que conformen el Periodo Regulatorio en curso. No podrá actualizarse la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de un Periodo Regulatorio para ser aplicable en el siguiente Periodo Regulatorio. III. El plazo de actualización debe considerar únicamente 12 (doce) meses y bajo ningún supuesto se autorizará el reconocimiento de inflación acumulada por un periodo inferior o superior, salvo aquellos casos que aplique lo establecido en la disposición 13.4 de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	
13.4 Los Distribuidores podrán solicitar a la Comisión un ajuste sobre su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados de acuerdo con el índice de inflación que corresponda al periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de expresión de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados al Distribuidor y la fecha en que dé Inicio de operaciones, con un plazo de atención de 30 (treinta) Días Hábiles.	
13.5 El derecho del Distribuidor de solicitar la actualización por índice de inflación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados permanecerá, a pesar de que el Distribuidor sea sujeto a lo indicado en la disposición 11.7 anterior.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Apartado Sexto. Entrega de Información

14. Reporte anual de información financiera

14.1 Para efectos del Mecanismo de Supervisión, los Distribuidores deberán enviar anualmente, a más tardar el último Día Hábil del mes de mayo del año en curso, la siguiente documentación de índole financiera correspondiente al año inmediato anterior:

- I. Estados financieros dictaminados por un contador acreditado ante la SHCP, conforme al Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, mismos que deberán incluir:
 - a. Las balanzas de comprobación considerando la desagregación descrita en las cuentas del Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.
 - b. Notas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente, por el Servicio de Distribución, diferenciando por Tarifas Convencionales y Tarifas Máximas, e indicando la facturación llevada a cabo respecto a cada uno de los Grupos Tarifarios y el número de Usuarios correspondiente.
 - c. Notas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente por Conexiones (Estándar y No Estándar), Desconexiones y Reconexiones, diferenciando por Tarifas Convencionales y Otros Cargos Regulados, e indicando la facturación de cada uno de los Grupos Tarifarios y el número de servicios correspondiente.
 - d. En su caso, notas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente, por penalizaciones, indicando la

Al añadir a la entrega de los EFD las notas que menciona la Comisión en los incisos b a d, ¿La Comisión evalúo el incremento de los costos de emisión de los EFD así como el tiempo de entrega por parte de los auditores? ¿Qué resultados obtuvo de dicho analisis?

Además, esta información se puede verificar con las obligaciones periódicas. Si se requiere un detalle mes a mes en EEFF, entonces se deberían eliminar las obligaciones periódicas. Esta sobrerregulación va en contra de la flexibilidad que ofrece un esquema como el LRM

Existe un impacto en contabilidad, dado que se pide ciertas desagregaciones en las balanzas de comprobación que se envían a la Comisión.

Se sugiere considerar la aprobación de Terceros Autorizados para verificar el cumplimiento de los criterios contables aplicables descritos en el Anexo II, previo a su presentación a la Comisión

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

facturación llevada a cabo respecto a cada uno de los Grupos Tarifarios y el número de Usuarios correspondiente. II. La constancia del contador público que dictaminó el estado financiero dictaminado, mismo que deberá estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la SHCP, conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación. III. La Base de Activos Regulada de acuerdo con el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución, con los lineamientos contables, los activos fijos necesarios para la adecuada prestación del Servicio de Distribución, segregando la vida útil, la fecha de adquisición, capitalización y fecha base de re-expresión y el costo nominal de adquisición. IV. La vida útil empleada para la determinación del CAI deberá ser consistente con lo establecido en el Anexo II de las presentes DACG de Tarifas de Distribución. V. Reporte de precios de transferencias y el pago de dividendos a partes relacionadas, en caso de que el Distribuidor haya efectuado transacciones con partes relacionadas.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	¿Cuál sería el objeto de este reporte para el esquema de LRM?
14.2 En caso de cualquier omisión o inconsistencia en la información presentada, la Comisión podrá prevenir al Distribuidor, a efecto de que éste subsane la omisión o inconsistencia identificada, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que surta efecto la notificación de la prevención.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Apartado Séptimo. Convenios de Inversión 15. Convenios de Inversión 15.1 Cuando la infraestructura quede en propiedad del Distribuidor y el mismo aporte los recursos de la inversión y ésta beneficie únicamente al Usuario o Usuario Final solicitante, el Distribuidor no podrá solicitar a la Comisión un ajuste a la Lista de Tarifas Máximas derivado que el Convenio de Inversión debe establecer que dicho Usuario pagará el costo de la infraestructura al Distribuidor, además, el Distribuidor sólo podrá cobrar los costos OMAV determinados de manera convencional.	¿Qué sucede si extensión o ampliación sea técnica pero no económicamente viable? Adicionalmente, dicha infraestructura no es que no deba utilizarse para solicitar un ajuste o modificación de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, sino que no debe formar parte de la BAR para el cálculo del CAI cuando esta fue totalmente pagada por el Usuario. ¿Por qué se incluye el cobro de los costos OMAV de manera convencional? Cabe mencionar que estos forman parte de los costos del Sistema y en algunos casos es imposible desagregarlos. Se sugiere modificar la redacción sobre los Convenios de Inversión para evitar limitar del desarrollo de los sistemas de distribución
15.2 Cuando el Usuario o Usuario Final haya cubierto la inversión de la Ampliación o Extensión del sistema y la infraestructura quede en propiedad del Distribuidor, éste último no podrá solicitar la modificación a la Lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión. En dicho supuesto, las partes pactarán las Tarifas Convencionales que correspondan por la prestación del servicio.	
15.3 Cuando la infraestructura de un Sistema, objeto de un Convenio de Inversión, sea posteriormente aprovechada por nuevos Usuarios y éstos paguen su costo a través de la tarifa respectiva al Distribuidor, el Convenio de Inversión deberá establecer el procedimiento para que el Distribuidor reembolse el monto proporcional al Usuario o Usuario Final que realizó la	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

inversión inicial. Dicho procedimiento deberá ser de aplicación general y deberá estar consignado en el Convenio de Inversión.	
Apartado Octavo. Tarifas Convencionales 16. Tarifas Convencionales 16.1 Los Distribuidores sólo podrán ofrecer sus servicios bajo Tarifas Convencionales con sujeción a criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios.	Esto contradice lo señalado en la disposición 11.19
16.2 Las Tarifas Convencionales deberán ser inferiores a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados en Pesos por la Comisión, para el servicio correspondiente, a excepción de cuando se cumplan todas las siguientes condiciones, que apliquen: I. La vigencia pactada para la Tarifa Convencional sea por un plazo mayor a 5 (cinco) años. II. Al momento de pactar la Tarifa Convencional, ésta sea inferior a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados, correspondiente que se encuentren vigentes. III. La relación entre la Tarifa Convencional y la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados vigentes para el Servicio de Distribución se invierta como resultado de los esquemas de ajuste anuales de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados. IV. El Distribuidor haya hecho del conocimiento de los Usuarios que el nivel de las Tarifas Convencionales acordadas pudiera llegar a ubicarse por encima de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados	¿Por qué no se considera que la relación entre ambas tarifas se pueda invertir como resultado de otro tipo de ajustes, además del anual?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

aprobados por la Comisión para el Servicio de Distribución, como resultado de los ajustes a que se refiere la fracción inmediata anterior.	
16.3 Todos los contratos objeto de una Tarifa Convencional deberán: i. Hacer referencia a la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados del Servicio de Distribución aplicables de no haberse pactado una Tarifa Convencional, y establecer una vigencia determinada que no podrá ser prorrogable o renovable, sin previo consentimiento del Usuario correspondiente, y ii. Dar aviso de la Tarifa Convencional pactada a la Comisión.	
16.4 La Tarifa Convencional para el Servicio en Base Interrumpible no podrá ser mayor a la Tarifa en Base Firme correspondiente.	
Apartado Octavo. Disposiciones Finales 17. Disposiciones finales 17.1 Para efectos de cálculos, operaciones matemáticas, así como mecanismos y procedimientos establecidos en las presentes DACG de Tarifas de Distribución se considerará con redondeo a 4 (cuatro) decimales.	¿Cuál es la razón por la que no se especifica si es redondeo hacia abajo o hacia arriba?
17.2 De conformidad con el artículo 77 del Reglamento, la Comisión podrá requerir en los términos y formatos que al efecto determine, la información de costos, condiciones de operación y demás elementos estadísticos, técnicos y financieros que permitan valorar el riesgo de las actividades, el desempeño	¿esto como obedece a lo establecido en el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, que prevé que las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando la

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la evaluación tarifaria y sus ajustes.	estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros? Cuando los permisionarios proponen las tarifas, no debería existir esta evaluación, únicamente debe demostrar que dicha tarifa no excede la rentabilidad máxima. Justificar dicha evaluación.
Apartado Noveno. Disposiciones Transitorias PRIMERO. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de Tarifas de Distribución por medio de ducto de Gas Natural entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. Los Distribuidores que al momento de la entrada en vigor de las presentes DACG de Tarifas de Distribución se encuentren en proceso de aprobación de tarifas máximas iniciales, revisión quinquenal o intraquinquenal, podrán continuar con dicho proceso de conformidad con la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007.	
TERCERO. En el caso que la solicitud tarifaria haya sido ingresada a la Comisión previo a la entrada en vigor de las presentes DACG de Tarifas de Distribución y el Distribuidor no desee permanecer bajo el régimen regulatorio de la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, deberá desistirse de dicha	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

solicitud en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes DACG de Tarifas de Distribución y solicitar nuevamente a la Comisión la aprobación de su Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados bajo lo establecido en las presentes DACG de Tarifas de Distribución, sin la presentación del pago de derechos y aprovechamiento respectivo.	
CUARTO. Los Distribuidores con Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados por la Comisión con el régimen regulatorio de la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, una vez culmine el quinquenio autorizado deberán someterse y sujetarse a las presentes DACG de Tarifas de Distribución, con fundamento en los artículos transitorios Tercero de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	
QUINTO. Los Distribuidores que al momento de la entrada en vigor de las presentes DACG de Tarifas de Distribución se encuentren en su periodo quinquenal, así como aquellos que migren conforme al transitorio Tercero anterior, continuarán aplicando la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados previamente aprobados hasta culminar el año calendario respectivo, con la finalidad de alinearse a lo establecido en las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	
SEXTO. Las presentes DACG de Tarifas de Distribución serán aplicables a los solicitantes de permisos que a la fecha de entrada en vigor de la misma aún no hubiesen obtenido la titularidad de permisos de distribución por medio de ducto de Gas Natural previstos por la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como los permisos	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

vigentes que aún no soliciten la determinación de la Lista de Tarifas Máximas para el primer Periodo Regulatorio de prestación de servicios.	
SÉPTIMO. Los permisos con exclusividad deberán someterse y sujetarse a las presentes DACG de Tarifas de Distribución, una vez culmine el quinquenio autorizado de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados. Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	
OCTAVO. Los términos de los contratos pactados por los Distribuidores con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes DACG de Tarifas de Distribución en los que se haya pactado una Tarifa Convencional se mantendrán vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que las partes contratantes acuerden por mutuo consentimiento, en cuyo caso dichas modificaciones se sujetarán a lo establecido en las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	
NOVENO. En lo aplicable a Distribución por medio de ducto de Gas Natural, queda sin efectos la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, a excepción de los numerales 21 y 39 hasta en tanto se expidan y entren en vigor las DACG de Servicios de Distribución. No obstante, los actos administrativos emitidos durante la vigencia de la Directiva señalada anteriormente continuarán surtiendo plenos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	Mantener vigentes numerales de la Directiva, implica doble carga regulatoria y por ende un incremento en costos. ¿La Comisión realizó los ejercicios correspondientes a este incremento en costos? Cabe mencionar que, en los últimos dos años el DOF ha retrasado hasta más de 6 meses la publicación de tarifas lo que ha ocasionado daños económicos a los permisionarios.
DÉCIMO. En lo aplicable a Distribución por medio de ducto de Gas Natural, queda sin efectos la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996. No obstante, los actos administrativos emitidos durante la vigencia de	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

la Directiva señalada anteriormente continuarán surtiendo plenos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de las presentes DACG de Tarifas de Distribución.	
UNDÉCIMO. De acuerdo con el Transitorio Séptimo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de Gas Natural por medio de ductos, los Distribuidores que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General se encuentren realizando actividades de Distribución de Gas Natural por Ducto contarán con un plazo perentorio de 1 (un) año para establecer y poner en operación los Boletines Electrónicos y los mecanismos y equipos que garanticen el acceso abierto a terceros en sus sistemas. Notificando mediante escrito a la Comisión la entrada en funcionamiento de su Boletín Electrónico.	La Comisión primero deberá emitir Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de Gas Natural por medio de ductos, para conocer el contenido del boletín electrónico y poder opinar sobre el plazo de su implementación.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

ANEXO I METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE CAPITAL 1. Objetivo Presentar y sustentar los criterios que componen la metodología para la determinación del Costo de Capital aplicable a los Permisos de Distribución por ducto de gas natural en México. La determinación del Costo de Capital será utilizada como el Límite de Rentabilidad Máximo (LRM), que servirá de referencia para la supervisión anual de la Lista de Tarifas Máximas y Otros Cargos Regulados aprobados al Distribuidor.	¿Qué base de datos y memoria de cálculo utilizó la Comisión para determinar el costo de capital inicial? ¿Por qué no fue incluida dicha base en los documentos que forman parte del análisis?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

2. Fundamento Se divulga la metodología del Costo de Capital empleado para la determinación del LRM, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento que indica: <i>“La Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los formatos y especificaciones, para la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades reguladas”.</i> Asimismo, de acuerdo con el inciso b, fracción II del artículo 82 de la Ley señala que: <i>“Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros”.</i> En la evaluación para determinación del Costo de Capital, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emplea el Modelo de Valuación de Activos de Capital denominado Modelo CAPM (<i>Capital Asset Pricing Model</i>), debido a que:	El Costo de Capital calculado mediante el modelo de CAPM no puede ser utilizado como el LRM debido a que el Costo de Capital representa la rentabilidad a largo plazo que se le debe exigir a la inversión por renunciar a un uso alternativo de los recursos, mientras que el LRM es la tasa de rentabilidad máxima con la cual se determina el máximo beneficio que los Distribuidores podrán obtener por la retribución de la prestación de sus servicios. Para establecer el LRM, se debe calcular los TRO de las empresas seleccionadas en la muestra y utilizar el promedio aritmético. Si bien la Comisión justifica la parte teórica de porque el modelo CAPM es el mejor, ¿Por qué no es justificado numéricamente?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

• Es una técnica de evaluación financiera utilizada por analistas y organismos reguladores a nivel internacional. Se toman como referencia parámetros de proyectos de inversión en la industria de hidrocarburos, riesgos asociados al desarrollo y operación de los sistemas y el comportamiento de la estructura de capital histórico del Permisionario. • Es una técnica que cumple con el propósito de establecer reglas claras que partan de referencias observables y con resultados predecibles y transparentes. • “Determina el rendimiento esperado que en promedio tendrán los inversionistas en el mediano o largo plazo; es una guía para la empresa para establecer el rendimiento de sus inversiones” (Bravo, 2011:171-172).¹ A continuación, se presentan los criterios que la Comisión ha tomado al momento de determinar el Costo de Capital y los detalles alrededor de la metodología empleada.	

¹ “En el modelo CAPM se establece que los parámetros que la componen tienen que ser estables en el tiempo, no pueden tomarse parámetros coyunturales, porque no se está midiendo un rendimiento de corto plazo” (Bravo, 2011:172).

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3. Técnica de análisis de riesgo financiero utilizada Con el propósito de autorizar una tasa de rentabilidad apropiada para la actividad de distribución por ducto de gas natural, la Comisión determinó una tasa de rentabilidad equivalente al Costo de Capital determinado a partir de la metodología CAPM. “El costo de capital corresponde a aquella tasa que se utiliza para determinar el valor actual de los flujos futuros que genera un proyecto y representa la rentabilidad que se le debe exigir a la inversión por renunciar a un uso alternativo de los recursos en proyectos de riesgos similares” (Sapag y Sapag, 2008:344). Por ser un mercado de referencia maduro que cuenta con información representativa, se utiliza el mercado accionario de las empresas con actividades de <i>midstream</i>² de Estados Unidos de América (EE. UU.) como referencia de los parámetros del Modelo CAPM. Se le aplica un ajuste por el riesgo país, para reconocer las diferencias entre el riesgo que aplica a las empresas en el mercado de referencia y México (<i>ibid.</i> 363).³	

² Las actividades consideradas son: transporte, almacenamiento, procesamiento primario y comercialización de hidrocarburos.

³ Acerca del modelo CAPM: “Se destaca su gran popularidad y utilidad en los mercados financieros desarrollados. Sin embargo, los financistas han discutido su aplicabilidad en países emergentes. [...] Debemos de coincidir en que si se quiere asumir algún mercado bursátil emergente (el total de acciones locales flotando en aquel mercado) como representante del comportamiento de mercado que se utiliza dentro de la formulación del CAPM, no se obtendrán buenos resultados. [...] Entonces surgen diversas aproximaciones para calcular el costo de oportunidad de sectores y empresas que no tienen cotizaciones o cotizan en la bolsa local. Estos modelos se basan en el siguiente principio: es posible trasladar los rendimientos que se obtienen en un sector determinado, de un mercado desarrollado a un mercado emergente, incrementándole la tasa de riesgo país” (*ibid.* 191-192).

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.1. Formulación del Modelo CAPM

La ecuación del Modelo CAPM utilizada para determinar el costo de capital en términos nominales (Bravo, 2011:195), es la siguiente:

$$r_e^N = r_f + \frac{\sigma_D}{\sigma_T} [\beta(r_m - r_f)] + r_p$$

Donde:

- r_e^N = Es el rendimiento estimado equivalente al costo de capital nominal acorde a un determinado periodo histórico o periodo de muestra, redondeado a 4 (cuatro) decimales.
- r_f = Tasa libre de riesgo, equivalente al rendimiento de los bonos emitidos a 30 años en Estados Unidos de América.
- r_m = Tasa de rendimiento del mercado accionario en Estados Unidos de América.
- $r_m - r_f$ = Prima de mercado en Estados Unidos de América.
- r_p = Riesgo país de México.
- $\frac{\sigma_D}{\sigma_T}$ = Coeficiente de volatilidad entre la actividad de distribución y la de transporte de hidrocarburos por ducto.

No es congruente la determinación de una rentabilidad nominal para determinar tarifas que serán incrementadas por inflación, explicar de qué manera es congruente para la Comisión y qué relación mantienen dichas variables.

Se solicita a la Comisión justifique estadísticamente la reducción de las ventanas temporales en:

- a. Tasa libre de riesgo
- b. Rendimiento en el mercado accionario
- c. Riesgo país

Asi como, el beneficio de reducir dichas ventanas temporales.

Se solicita a la Comisión demuestre porque es más representativo el uso de ventanas a más corto plazo en el cálculo del CAPM usado en el mercado de distribución en México

Dado que la medida de CAPM será calculada anualmente con ventanas temporales de datos de 5 años y de acuerdo con el análisis Anexo xx, puede haber variaciones de más del 20% entre un año y otro. Por lo anterior, se solicita la Comisión explique a través de qué medida regulatoria minimizaría el riesgo anual de cambios bruscos en las tarifas máximas aprobadas como resultado de la volatilidad de las ventanas temporales seleccionadas.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

β = Es el parámetro beta específico de la entidad evaluada, resultante de la Beta sectorial de las empresas con actividades de <i>midstream</i> en Estados Unidos de América y el nivel de endeudamiento de la entidad evaluada, conforme a la ecuación del apartado 6.	Se solicita a la Comisión determine una metodología estadística y regulatoria que se use cuando; como resultado de utilizar de ventanas temporales de 5 años la prima de mercado sea negativa. Se solicita a la Comisión detalle si existirá una metodología estadística y regulatoria que limite el valor de la prima del mercado cuando esta exceda un x% como resultado de uso de ventanas temporales de 5 años. Como puede leerse en los dos cuestionamientos anteriores la prima de mercado puede fluctuar drásticamente, por el uso de ventanas temporales de 5 años, por lo que se solicita a la Comisión manifieste el análisis elaborado para garantizar la estabilidad que los usuarios finales de distribución requieren. Se solicita la Comisión indique mediante ¿qué medida estadística se pretenden eliminar las coyunturas económicas que afectan directamente el resultado de la metodología de CAPM por el uso de ventanas temporales de solo 5 años? Se solicita a la Comisión detalle la comparativa que realizó para determinar el beneficio de usar ventanas temporales de 5 años en lugar de 30 años, tal como lo hace el resto de los organismos reguladores en Latinoamérica En el apartado 6. En el caso de la beta, la Comisión presenta una razón de volatilidad y no de endeudamiento. ¿Por qué la CRE no considera el costo de los financiamientos?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.2. Año de cierre de muestra para estimación del costo de capital Se entiende como el último año de un periodo utilizado como muestra de información contable y financiera histórica, para estimar el costo del capital y se define como <i>T</i>.	
4. Parámetro <i>beta</i> El parámetro <i>beta</i> es un indicador del riesgo de la inversión en acciones (activos), que permite establecer qué tan sensible es la rentabilidad de una acción cuando se presentan cambios en la rentabilidad del mercado (Bravo, 2011:172 y Brealey <i>et al.</i> 2010:194). Por tanto, la <i>beta</i> reflejará el grado de volatilidad de dicho activo, es decir, el grado de riesgo por cada fluctuación que tenga el rendimiento del mercado.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.1. Consideraciones

Se estableció que las empresas que prestan servicios regulados de *midstream* y que participan en el mercado accionario mexicano no son suficientes para arrojar información bursátil robusta y representativa, por lo que, no es posible la aplicación directa del Modelo CAPM sobre empresas mexicanas; a efecto de superar esta problemática, la Comisión determinó aplicar variantes al modelo con el propósito de obtener resultados que reflejen de manera efectiva el costo de oportunidad del capital invertido, mediante el uso de un mercado de referencia maduro en el que coticen empresas que participen en actividades de *midstream* que estén sujetas a regulación, como es el de Estados Unidos de América y un ajuste por el riesgo país, para reconocer las diferencias entre el riesgo que aplica a las empresas en el mercado de referencia y México.

Por tanto, el parámetro *beta* se obtendrá de las empresas con actividades de *midstream* estimado a partir de la información bursátil de una muestra de empresas de Estados Unidos de América. La metodología consiste en seleccionar bajo criterios transparentes y consistentes una muestra de empresas y calcular el parámetro *beta* de cada una de ellas mediante una regresión lineal.

Posteriormente, a la *beta* de cada entidad se le aplica un ajuste comúnmente utilizado por analistas financieros llamado ajuste *Bloomberg*. Adicionalmente cada *beta* es ajustada para reflejar el apalancamiento financiero específico de la entidad, donde una vez realizadas las estimaciones para cada elemento de la muestra con sus respectivos ajustes, se obtiene el parámetro *beta* promedio de la industria de *midstream* en los Estados Unidos de América.

Si bien más adelante se establecen los criterios para determinar la muestra, no es claro si en esta se incluyeron todas las empresas que cumplían los criterios o solo se seleccionaron algunas que se acercan a una tasa específica.

Si bien menciona que las empresas muestran son similares dado que estan sujetas a regulación, ¿la regulación para estas implica costos de cumplimiento similares que para los distribuidores en México? Favor de brindar el ejercicio.

Dado que las empresas muestran pertenecen a un mercado maduro y con mayor desarrollo, ¿Qué impacto tiene al emplear al mercado de distribución en México que no sostiene el mismo nivel de desarrollo?

¿Qué análisis realizo la Comisión para determinar que la muestra de empresas era la óptima, es decir, cuantas muestras distintas empleo (distintos países y empresas) y que resultados obtuvo?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.2. Muestra representativa La selección de la muestra representativa tiene como propósitos: a) Contar con un valor equilibrado que refleje condiciones del mercado en el largo plazo y con ello evitar una señal volátil en función de coyunturas, y que al mismo tiempo considere las condiciones recientes de rentabilidad de la actividad de transporte de hidrocarburos en el mercado de referencia. Para lo cual debe de haber disponibilidad de información en el mercado bursátil de referencia. b) Contar con una serie de datos representativa por conveniencia estadística. Se consideró una muestra de empresas que cumplen con los siguientes criterios: • Contar con información bursátil durante un periodo de 5 (cinco) años, considerando el Año de cierre de muestra y 4 años previos al Año de cierre de muestra, de conformidad con los previamente señalado en el inciso a) de la presente disposición. • Tener una razón deuda/capital en valor positivo durante el periodo muestra de 5 (cinco) años a partir de la información contable disponible. • Disponibilidad de información en sitios web de análisis financiero.	Conforme a lo señalado en el Anexo I, “en el modelo CAPM se establece que los parámetros que la componen tienen que ser estables en el tiempo, no pueden tomarse parámetros coyunturales, porque no se está midiendo un rendimiento de corto plazo”, en este sentido, se estima que considerar 5 años de datos de los parámetros del modelo es un periodo muy corto, y por tanto, podría considerar fenómenos coyunturales. Se solicita la Comisión demuestre cual será el incentivo para desarrollar redes de distribución de gas natural bajo una metodología de alta volatilidad.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

• Contar con al menos un 50% de activos o de ingresos correspondientes a actividades de <i>midstream</i> (<i>Federal Energy Regulatory Commission, 2020:37</i>).⁴									
La selección de la muestra de empresas fue obtenida de: <table><tr><th colspan="2">Selección de empresas de Transporte de Hidrocarburos</th></tr><tr><td>Mercado bursátil</td><td>New York Stock Exchange (NYSE)</td></tr><tr><td>Sector</td><td>Oil & Gas Pipelines</td></tr><tr><td></td><td>Operadores de ductos que transportan crudo, gas natural u otro tipo de hidrocarburo.</td></tr></table>	Selección de empresas de Transporte de Hidrocarburos		Mercado bursátil	New York Stock Exchange (NYSE)	Sector	Oil & Gas Pipelines		Operadores de ductos que transportan crudo, gas natural u otro tipo de hidrocarburo.	
Selección de empresas de Transporte de Hidrocarburos									
Mercado bursátil	New York Stock Exchange (NYSE)								
Sector	Oil & Gas Pipelines								
	Operadores de ductos que transportan crudo, gas natural u otro tipo de hidrocarburo.								
4.3. Estimación del parámetro <i>beta</i> para cada empresa de la muestra representativa Para estimar el parámetro <i>beta</i> de cada empresa que conforma la muestra representativa, se sigue este procedimiento:									
representativa, se sigue este procedimiento:									

⁴ Esta información puede consultarse en los formatos 10-K de cada entidad de la muestra representativa.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.3.1. Cálculo de rendimientos de acciones

Para cada uno de los meses del periodo de estudio y para cada entidad de la muestra se calcula la variación o el rendimiento logarítmico de sus acciones, a partir de la siguiente ecuación:

$$r_t = \ln \left[\frac{P_t}{P_{t-1}} \right]$$

Donde:

r_t = Es la variación o rendimiento diario del valor de la acción.

P_t = Es el precio de la acción de cierre ajustado⁵ en el día t

P_{t-1} = Es el precio de la acción de cierre ajustado en el día $t-1$

El portal que contiene la información accionaria histórica de las empresas que componen la muestra representativa es el siguiente:

Rendimientos mensuales de acciones	
Fuente de consulta	<i>Historical Data - Yahoo! Finance</i> https://finance.yahoo.com/

⁵ De acuerdo con el sitio web *Yahoo! Finance*, los precios de cierre ajustados tienen el ajuste por las divisiones y distribuciones de dividendos o ganancias de capital.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.3.2. Cálculo de rendimientos del mercado accionario

Para cada uno de los días del periodo de estudio seleccionado, se calcula el rendimiento logarítmico del mercado accionario de Estados Unidos de América, de la misma forma en que se obtienen los rendimientos de las acciones de cada entidad, a partir de la siguiente ecuación:

$$r_t = \ln \left[\frac{P_t}{P_{t-1}} \right]$$

Donde:

- r_t = Es el rendimiento del índice entre los días t y $t-1$.
- P_t = Es el precio de cierre del mercado de referencia en el día t .
- P_{t-1} = Es el precio de cierre del mercado de referencia en el día $t-1$.

Rendimientos mensuales de acciones	
Serie	Standard & Poor's 500 Total Returns (S&P 500 TR)
Descripción	Incluye el efecto del pago de dividendos en cada una de las empresas que lo conforma, está compuesto por las 500 empresas de mayor capitalización bursátil de Estados Unidos de América y

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	frecuentemente es utilizado como el indicador que representa al mercado accionario estadounidense.		
Frecuencia	Datos diarios del periodo de muestra.		
Fuente de consulta	<i>Historical Data - Yahoo! Finance.</i> https://finance.yahoo.com/		

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.3.3. Estimación de la beta apalancada

El parámetro *beta* apalancado es estimado a partir de un modelo de regresión lineal con los rendimientos observados con los criterios establecidos en las disposiciones 4.3.1 y 4.3.2. Se toman como datos de la variable dependiente los rendimientos diarios de las acciones de la entidad (disposición 4.3.1) durante el periodo de evaluación y como datos de la variable independiente las variaciones en el índice S&P 500 TR (disposición 4.3.2).

Se define a la *beta* de una entidad *k* como:

Beta relativa al portafolio de mercado = $\beta_k = \frac{\sigma_{i,m}}{\sigma_m^2}$

Donde:

$\sigma_{i,m}$ = Es la covarianza entre los rendimientos de la acción y los rendimientos del mercado.

σ_m^2 = Es la varianza de los rendimientos del mercado.

“Esta razón de covarianza con respecto a la varianza mide la contribución de una acción al riesgo del portafolio” (Brealey *et al.* 2010:196).

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.4. Ajuste <i>Bloomberg</i> A cada uno de los parámetros <i>beta</i> estimados con la disposición 4.3.3 se les aplica el ajuste denominado <i>Bloomberg</i>. El objetivo de este ajuste es corregir la dispersión de las betas, elevando las betas menores a 1 y disminuyendo las betas mayores a dicha cifra (Bravo, 2011:203).⁶	¿Cuáles o cual fue el estudio que realizo la Comisión para determinar que ajuste <i>Bloomberg</i> es el adecuado? Mostrar analisis y resultados.
4.4.1. Ecuación del ajuste <i>Bloomberg</i> El parámetro <i>beta</i> resultante del ajuste <i>Bloomberg</i> se calcula con la siguiente ecuación⁷: ${}^b\beta_k = \frac{2}{3} * \beta_k + \frac{1}{3}$ Donde: ${}^b\beta_k$ = Es el parámetro <i>beta</i> para la entidad <i>k</i> resultante del ajuste <i>Bloomberg</i>. β_k = Es el parámetro <i>beta</i> calculado para determinada entidad <i>k</i> con el criterio establecido en la disposición 4.3.3	

⁶ “La razón es que los (*sic*) betas menores a 1 son, por lo general, de empresas que tienen poco nivel de transacciones en los mercados (efecto de “pequeña empresa”), por lo tanto, son afectados por un retraso en la estimación correcta de los precios accionarios. Por el contrario, los precios con betas mayores a 1 son, por lo general, de acciones que se transan activamente (se trata de empresas más grandes usualmente) y pueden sufrir efectos de sobrereacción a la nueva información” (Bravo, 2011:203).

⁷ A diferencia de Sergio Bravo (2011), la Comisión determinó emplear los coeficientes de 2/3 y 1/3 en vez de 0.66 y 0.34, por considerarlos más precisos.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.5. Ajuste por desapalancamiento

Seguidamente, es necesario desapalancar las betas estimadas por la estructura de capital de la empresa, de forma que se pueda apalancar con la estructura de capital que el regulador considere adecuada para la industria.

Para desapalancar la *beta* de referencia es necesario conocer la tasa de impuesto corporativa para el mercado en cuestión y la estructura de capital de las empresas consideradas en la muestra. Por tanto, el parámetro *beta* de cada entidad seleccionada, se calcula libre del efecto de su nivel de endeudamiento. Las razones para eliminar tal efecto son:

- Contar con una medida de riesgo de la actividad de transporte de hidrocarburos que no esté distorsionada por el riesgo que el mercado percibe por el nivel de endeudamiento específico de cada empresa.
- Los parámetros *beta* estimados en la disposición 4.3.3 incluyen implícitamente el efecto del nivel de apalancamiento propio de cada entidad debido a que están basados en cotizaciones de mercado y dichas cotizaciones se derivan de elementos de riesgo perceptibles por los inversionistas, incluidos aquellos asociados con un incumplimiento potencial de compromisos financieros.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.5.1. Razón Deuda/Capital Contable

Para la determinación de la razón deuda/capital contable se requieren las hojas de balance de cada entidad, con la finalidad de obtener el dato correspondiente a la deuda como la variable denominada Deuda de largo plazo (D); así como el capital contable de la entidad (E).

Por tanto, se consideró que la razón deuda/capital contable de cada entidad es el promedio aritmético de dichas razones del periodo de muestra de 5 (cinco) años, tal como se detalla a continuación:

$$\left(\frac{D}{E}\right)_k = \frac{1}{5} \sum_{i=T-4}^T \left(\frac{D}{E}\right)_i$$

Donde:

$\left(\frac{D}{E}\right)_k$ = Es el promedio de las razones deuda-capital accionario de la entidad k.

$\left(\frac{D}{E}\right)_i$ = Es la razón deuda-capital accionario de la entidad k en el año i.

Es importante aclarar, que se consideran únicamente las razones deuda-capital accionario con valores positivos.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.5.2. Tasa impositiva del mercado de referencia Por utilizarse parámetros del mercado de referencia, en la fórmula de la disposición 4.5, se consideró la tasa corporativa del Impuesto Sobre la Renta combinada, es decir, federal y local, en Estados Unidos de América, disponible en el sitio web de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).⁸	
4.5.3. Ecuación de ajuste por desapalancamiento Los parámetros beta ajustados por desapalancamiento se calculan conforme la siguiente ecuación (Bravo, 2011:203): ${}_{des}^b\beta_k = \frac{{}^b\beta_k}{1 + \left(\frac{D}{E}\right)_k (1 - \tau)}$ Donde: ${}_{des}^b\beta_k$ = Es el parámetro <i>beta</i> para la entidad <i>k</i> ajustado por el desapalancamiento. ${}^b\beta_k$ = Es el parámetro <i>beta</i> para la entidad <i>k</i> resultante del ajuste <i>Bloomberg</i>. $\left(\frac{D}{E}\right)_k$ = Es el promedio de las razones deuda-capital accionario de la empresa <i>k</i>, estimado conforme a lo dispuesto en la siguiente disposición 4.5.1. τ = Es la tasa efectiva de impuestos del Año del cierre de muestra del mercado de referencia.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development (2021). Statutory corporate income tax rate. Recuperado de: https://stats.oecd.org/index.aspx?DataSetCode=Table_III

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

1.1. Beta sectorial

Una vez que se obtienen todas las betas desapalancadas de cada empresa, con los criterios de la disposición 4.5 se obtiene un promedio ponderado de β_{des}^b de la muestra seleccionada en el mercado de referencia, mediante la siguiente fórmula:¹⁰

$$\beta_s = \frac{\sum_{des}^b \beta_k * AT_k}{\sum AT_k}$$

Donde:

$\beta_s =$ Es la Beta sectorial obtenida del promedio ponderado de betas de las empresas que componen la muestra del mercado de referencia.

$\beta_{des}^b =$ Es la beta desapalancada de cada entidad de la muestra del mercado de referencia.

$AT_k =$ Es la Capitalización de mercado de cada entidad, calculada como el producto de las Acciones en circulación (*Shares Outstanding*)¹¹ por el precio de las acciones de dicha entidad al cierre del periodo de muestra empleado.

$\sum_{des}^b \beta_k * AT_k =$ Es la sumatoria del producto de las betas desapalancadas de cada entidad por la Capitalización del mercado de cada empresa.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

$\Sigma AT_k =$	Es la sumatoria de la Capitalización del mercado de las empresas de la muestra representativa.	

⁹ “Se debe encontrar un (*sic*) beta promedio, pero este debe resultar del siguiente criterio: Las empresas que tendrán una mayor influencia sobre el rendimiento del sector serán las de mayor tamaño, que serán identificadas por tener los mayores activos. No obstante, estos activos deben derivar del dimensionamiento del patrimonio a precios de mercado, es decir, que se debe utilizar el patrimonio a precios de bolsa o la capitalización de mercado” (Bravo, 2011:207).

¹⁰ La fórmula se basa en Bravo (2011:207-208). A diferencia de la referencia señalada, la Comisión no empleó el valor de la deuda en esta fórmula, por considerarse que ya se utilizó en el desapalancamiento de las betas de cada empresa, de acuerdo con la fórmula de la disposición 4.5.1.

¹¹ Se pueden obtener de las hojas de balance de cada entidad en el sitio web de información financiera.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

5. Determinación parámetro *beta* específico de cada Permisionario de Transporte por ducto de gas natural en México

El parámetro *beta* definido en la disposición 4.6 anterior está libre de efecto por endeudamiento de cada entidad. Para reconocer el nivel de apalancamiento individual, la *beta* específica de cada entidad regulada en México se calcula de la siguiente manera:

$$\beta = \beta_S * [1 + \left(\frac{D}{E}\right) (1 - T_{ISR})]$$

Donde:

$\beta =$ Es el parámetro *beta* apalancado específico de la entidad regulada en evaluación.

$\beta_S =$ Es el promedio ponderado de las *betas* desapalancadas de la muestra de empresas con actividades de *midstream* en Estados Unidos de América

$\frac{D}{E} =$ Es la razón deuda-capital propio de la entidad regulada en evaluación.

$T_{ISR} =$ Es la tasa impositiva sobre el rendimiento en México, conforme al artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

6. Coeficiente de volatilidad entre la actividad de distribución y la actividad de transporte por ducto de gas natural El ajuste para reflejar el riesgo de la actividad de distribución se lleva a cabo mediante la siguiente ecuación: $\frac{\sigma_D}{\sigma_T} = \frac{\sigma^2_{distribución}}{\sigma^2_{transporte}}$ Donde: $\frac{\sigma_D}{\sigma_T}$ Es la razón de volatilidades de las actividades de distribución y transporte por ducto de Gas Natural. $\sigma^2_{distribución}$ Es la volatilidad de la rentabilidad observada en la actividad de distribución por ducto en Estados Unidos de América. $\sigma^2_{transporte}$ Es la volatilidad de la rentabilidad observada en la actividad de transporte por ducto en Estados Unidos de América.	
En la cual, la volatilidad de cada uno de los servicios previamente mencionados fue calculada como la desviación estándar de los últimos 5 (cinco) años del precio ajustado de la acción de las empresas asociadas a la actividad de transporte y distribución de gas natural que operan en el mercado estadounidense, obteniendo un cociente de volatilidades de las actividades de distribución y transporte por ducto de gas natural inferior a 1 (uno).	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

La Comisión observa que derivado de las condiciones macroeconómicas del mercado mexicano, la actividad de distribución por ducto presenta un mayor riesgo a la actividad de transporte por ducto de gas natural debido a que son sistemas en continuo desarrollo para abastecer a un mayor número de usuarios, lo que implica desarrollar diversas estrategias comerciales para penetrar al mercado. Por lo anterior, se determina que el cociente de volatilidades de las actividades de distribución y transporte por ducto de gas natural equivale a 1 (uno), siempre y cuando, el cálculo de éste referido anteriormente, sea inferior.	Hemos destacado una afirmación que hace la CRE con la que estamos de acuerdo. Dado que este reconocimiento de que la distribución es más riesgosa y por tanto requeriría una mayor retorno, ¿por qué la CRE no refleja este riesgo en un premio sobre la actividad de transporte, tal como lo reconoce en la metodología vigente?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

7. Rendimiento de la tasa libre de riesgo La tasa libre de riesgo es el parámetro que indica el rendimiento con el que los inversionistas estarán satisfechos, si son indiferentes al riesgo (Ross <i>et al.</i>, 2012:736). “Aunque ningún bono está completamente libre del riesgo de incumplimiento, los certificados y bonos del Tesoro de Estados Unidos se aproximan a este ideal tanto como es posible. Ningún instrumento del Tesoro ha incurrido en incumplimiento jamás y, por lo menos hasta el momento, se considera que ninguno de estos instrumentos corre el más leve peligro de futuro incumplimiento. Por esta razón, los instrumentos del Tesoro se consideran, en general, libres de riesgo” (<i>ibid</i>, 2012:396). La Comisión consideró bonos de largo plazo, es decir, con vencimiento a 30 (treinta) años, por ser un instrumento de larga duración y equiparable al de un permiso de transporte o distribución por ducto de gas natural otorgado por la Comisión. El periodo muestra de los datos de la tasa libre de riesgo contempla un horizonte de 5 (cinco) años, el Año de cierre de muestra y 4 años previos, en consistencia con la estimación de la Beta sectorial. A continuación, se detalla la fuente utilizada: <table><tr><th colspan="2">Rendimiento de la tasa libre de riesgo</th></tr><tr><td>Institución gubernamental</td><td>U.S. Department of the Treasury</td></tr></table>		Rendimiento de la tasa libre de riesgo		Institución gubernamental	U.S. Department of the Treasury
Rendimiento de la tasa libre de riesgo					
Institución gubernamental	U.S. Department of the Treasury				

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Tipo de tasa	Daily Treasury Yield Curve Rates 30 years		
Descripción:	La curva se basa en los rendimientos de la oferta del mercado del cierre de los valores del Tesoro negociados en el mercado extrabursátil. Estos rendimientos de mercado se calculan a partir de una combinación de cotizaciones obtenidas por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.		
Frecuencia	Valores diarios.		
Unidad	Porcentaje (%)		
Fuente de consulta	https://www.treasury.gov/resource-center/data-chart-center/interest-rates/pages/TextView.aspx?data=yieldYear&year=2019		

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

7.1. Estimación de la tasa libre de riesgo

La ecuación utilizada para calcular la tasa libre de riesgo de largo plazo es:

$$r_f = \frac{1}{N} \sum_{i=T-4}^T \sum_{j=1}^n r_{ij}$$

Donde:

r_f = Es el rendimiento de la tasa libre de riesgo del mercado de referencia de largo plazo estimado.

r_{ij} = Es el rendimiento del bono a 30 años correspondiente al día j en el año i .

i = Es el año i del periodo de muestra

j = Es el día hábil del mercado de referencia en el año i .

n = Es el último día hábil del mercado de referencia en el año i .

T = Es el año del cierre del periodo muestra.

$T - 4$ = Es el año al que refiere 4 años antes del Año del cierre del periodo muestra, para definir una duración de 5 años de dicho periodo.

N = Es la cantidad de días hábiles del mercado de referencia comprendidos en el periodo de evaluación por 5 años.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

8. Prima de mercado 8.1. Rendimiento del mercado accionario El rendimiento del mercado accionario de Estados Unidos de América es calculado a partir de los rendimientos de la serie S&P 500 TR.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

8.1.1. Serie histórica considerada del índice S&P 500 TR En consistencia con el periodo de muestra de la estimación de la Beta sectorial, la muestra de datos históricos de la serie S&P 500 TR cubre un periodo de 5 años, el Año cierre de muestra y 4 (cuatro) años previos. Las razones que sirven a este criterio son: • Contar con un valor que refleje condiciones del mercado en el largo plazo y con ello evitar una señal volátil en función de coyunturas. • Contar con una serie de datos suficientemente numerosa por conveniencia estadística. • Congruencia metodológica con la estimación de la tasa libre de riesgo.	Las razones de recorte de series que enlista la Comisión son: a. <i>Contar con un valor que refleje condiciones del mercado en el largo plazo y con ello evitar una señal volátil en función de coyunturas.</i> b. <i>Contar con una serie de datos suficientemente numerosa por conveniencia estadística.</i> c. <i>Congruencia metodológica con la estimación de la tasa libre de riesgo.</i> Por lo cual se solicita a la Comisión exponga y exhiba el análisis estadístico que le permitió llegar a estas conclusiones. Toda vez que en el Anexo XX se muestra que las medidas estadísticas de dispersión de: “coeficiente de variación” y “distancia intercuartílica” son mayores cuando la ventana temporal es más corta, se solicita a la Comisión indique claramente cuáles fueron las medidas estadísticas usadas para aseverar que ventanas temporales de 5 años evitan la volatilidad de las variables en cuestión. Se solicita la Comisión justifique que los cambios tan drásticos en el valor del LRM no afectará el desarrollo de la industria a gas natural y por lo tanto la economía de las regiones donde existe las redes de distribución de gas natural

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

8.1.2. Cálculo de rendimientos del mercado accionario en Estados Unidos de América

Se calcula el rendimiento o variación anual del mercado accionario de Estados Unidos de América con el índice S&P 500 TR, a partir de las siguientes ecuaciones:

$$r_m^d = \frac{1}{N} \sum_{i=T-4}^T \sum_{j=1}^n \ln \left(\frac{r_j}{r_{j-1}} \right)$$

Donde:

r_m^d = Es el promedio aritmético diario del rendimiento del mercado accionario.

r_j = Es el índice del día j .

r_{j-1} = Es el índice del día hábil del mercado de referencia anterior al día j .

i = Es el año i del periodo de muestra

j = Es el día hábil del mercado de referencia en el año i .

T = Es el año del cierre del periodo muestra.

$T - 4$ = Es el año al que refiere 4 años antes del Año del cierre del periodo muestra, para definir una duración de 5 años de dicho periodo.

n = Es el último día hábil del mercado de referencia en el año i .

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

$N =$	Es la cantidad de días con información del rendimiento de mercado en el periodo de evaluación por 5 años.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

8.1.3. Ecuación del rendimiento del mercado anualizado

Para anualizar el Promedio aritmético diario obtenido, se asume una tasa de interés continua, conforme a la siguiente fórmula:

$$r_m = e^{r_m^d * \frac{1}{5}N} - 1$$

Donde:

r_m = Es el rendimiento anualizado del mercado accionario en Estados Unidos de América, estimado para el periodo que va de los años T a $T-4$.

r_m^d = Es el promedio aritmético diario del rendimiento del mercado accionario

$\frac{1}{5}N$ = Es el promedio anual de la cantidad de días con información del rendimiento de mercado en el periodo de evaluación por 5 años, para anualizar r_m^d .

Se solicita a la Comisión explique porque la tasa equivalente anual del mercado accionario no es convertida con un periodo de 251.8 días, en lugar de tomar los días que componen un año.

Se solicita la Comisión detalle matemáticamente la consistencia de obtener una prima de mercado usando una tasa equivalente del mercado accionario convertida con 251.8 días y una tasa equivalente libre de riesgo usando un periodo de 365 días.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

8.2. Prima de mercado

La prima de mercado de Estados Unidos de América es calculada a partir de la diferencia entre el rendimiento de mercado accionario, calculado conforme a la disposición 9.1.3 anterior y el rendimiento de la tasa libre de riesgo en Estados Unidos de América estimado conforme a la disposición 8.1.

La prima de mercado de Estados Unidos de América de largo plazo en términos nominales se define como:

$$p = r_m - r_f$$

Donde:

- p = Es la prima de mercado estimada para el periodo de evaluación de los años T a $T-4$.
- r_m = Es el rendimiento del mercado accionario en Estados Unidos de América.
- r_f = Es el rendimiento de la tasa libre de riesgo en Estados Unidos de América.

En el contexto de inversiones a largo plazo es importante recoger un plazo significativo de comportamiento de mercado, dado el impacto de volatilidad de coyuntura de mercado y su carácter cíclico, y los cambios en las políticas monetarias. El tomar plazos de referencia tan cortos puede distorsionar la sostenibilidad de retorno sobre la inversión.

En la serie histórica se puede observar que hay años e incluso periodos de 5 años en donde la prima de mercado es negativa y otros años y periodos en donde la prima de mercado es muy elevada y los efectos serían contrarios.

Por lo anteriormente expuesto lo razonable es que la prima de mercado se calcule para un plazo de tiempo superior (generalmente se hace desde 1927), a efectos de que los efectos cíclicos se compensen y que la señal que se envíe, en cuanto a inversión, sea más estable y previsible, favoreciendo de esta forma las inversiones a largo plazo y evitando la volatilidad excesiva de las tasas de retribución.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

9. Riesgo país Como se señaló anteriormente, al estimar el costo de capital en un mercado de referencia y emplearlo en un mercado emergente, es necesario aplicar un factor adicional denominado riesgo país. “El riesgo/país es un índice que intenta medir el grado de riesgo que tiene un país para las inversiones extranjeras y está dado por la sobretasa que paga un país por sus bonos en relación con la tasa que paga el Tesoro de Estados Unidos” (sic) (Sapag y Sapag, 2008:363-364). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su Gaceta Económica, analiza como indicador de riesgo país al Índice de Bonos de Mercados Emergentes Global o <i>Emerging Market Bond Index Global</i> (EMBIG) de JP Morgan para México.¹²	

¹² Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020). Aumentó el riesgo país de la mayoría de las economías emergentes. Recuperado de: <https://www.gob.mx/shcp/gacetaeconomica/es/articulos/aumento-el-riesgo-pais-de-la-mayoria-de-las-economias-emergentes?tab=>

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

9.1. Determinación del Riesgo País

La ecuación utilizada para calcular el ajuste por riesgo país, acorde al periodo de muestra de la Beta sectorial, la tasa libre de riesgo y prima de mercado es:

$$r_p = \frac{1}{10,000} * \frac{1}{N} \sum_{i=T-4}^T \sum_{j=1}^n z_{ij}$$

Donde:

r_p = Es el ajuste por Riesgo País de México estimado para el periodo muestra.

z_{ij} = Es el valor, en puntos base, de la serie Índice de Bonos de Mercados Emergentes (*EMBIG*) México para cada día *j* en el año *i*.

i = Es el año *i* del periodo de muestra

j = Es el día hábil del mercado de referencia en el año *i*.

T = Es el año del cierre del periodo muestra.

T - 4 = Es el año al que refiere 4 años antes del Año del cierre del periodo muestra, para definir una duración de 5 años de dicho periodo.

N = Es el total de valores diarios disponibles para la serie *EMBIG*

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	México durante el periodo de referencia.	
10,000 =	Es el valor para expresar el promedio de las tasas de riesgo país en puntos porcentuales.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

9.2. Fuente de la serie EMBI Global (EMBIG) México

Las especificaciones de la serie utilizada para la estimación del Riesgo País de México son las siguientes:

Institución	Thomson Reuters Datastream
Serie	SPREAD - EMBIG México de J.P Morgan
Frecuencia	Diaria

10. Ajuste de la tasa de costo de capital nominal a real

Para convertir el costo de capital nominal en términos reales, se deflacta la expectativa de inflación en los Estados Unidos de América. Las razones del ajuste son las siguientes:

- a) Debido que tanto los precios del mercado accionario, la tasa libre de riesgo, así como la prima de mercado están expresadas en términos nominales, la estimación del costo de capital está expresada en términos nominales.
- b) El descuento de la inflación debe ser congruente con el mercado de referencia utilizado. De esta manera, se calcula una tasa de costo de capital real para inversiones en las actividades de *midstream* en el mercado de referencia que es el de Estados Unidos de América.

De aprobarse una tasa en términos reales, la inflación anual no tendría sentido, pues probablemente sea un factor para exceder el LRM, además sería incongruente con la fórmula del flujo neto para la supervisión anual.

Por otro lado, la tasa de inflación que se utiliza para el cálculo de la tasa del 10.74 que aparece en el Acuerdo, es de 2.1%, lo cual está totalmente alejado de la inflación actual y proyectada. Nada garantizaría que, previo a emitir las DAGC la CRE actualice la proyección y reduzca la tasa.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10.1. Ecuación de ajuste por inflación

Una vez obtenido el valor del costo de capital nominal, mediante la disposición 1.1, se calcula el valor en términos reales a partir la siguiente fórmula:

$$r_e^R = \frac{1 + r_e^N}{1 + \pi_{EUA}} - 1$$

Donde:

r_e^R = Es el costo de capital en términos reales.

r_e^N = Es el costo de capital nominal del periodo muestra.

π_{EUA} = Es la tasa de inflación esperada en Estados Unidos de América calculada como el promedio aritmético de la inflación proyectada durante el periodo de cinco años posteriores al Año de cierre del periodo de muestra.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10.2. Referencia de la inflación proyectada <table><tr><td>Institución</td><td>Budget of the United States Government.</td></tr><tr><td>Índice</td><td>Consumer Price Index (CPI)</td></tr><tr><td>Descripción</td><td>La Comisión utiliza este índice de inflación por provenir de una referencia confiable y pública.</td></tr><tr><td>Fuente de consulta</td><td>https://www.govinfo.gov/app/collection/budget/</td></tr></table>	Institución	Budget of the United States Government.	Índice	Consumer Price Index (CPI)	Descripción	La Comisión utiliza este índice de inflación por provenir de una referencia confiable y pública.	Fuente de consulta	https://www.govinfo.gov/app/collection/budget/	
Institución	Budget of the United States Government.								
Índice	Consumer Price Index (CPI)								
Descripción	La Comisión utiliza este índice de inflación por provenir de una referencia confiable y pública.								
Fuente de consulta	https://www.govinfo.gov/app/collection/budget/								
11.Actualización del Costo de Capital A efecto de reflejar las condiciones macroeconómicas y del mercado, la Comisión revisará cada 5 (cinco) años el Costo de Capital a fin de evaluar su actualización, bajo los criterios definidos en el presente Anexo.									
ANEXO II CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTOS DE GAS NATURAL 1. Objetivo 1.1. Los presentes Criterios Contables tienen por objetivo definir el conjunto de lineamientos contables relativos a la prestación de los servicios de distribución de Gas Natural por medio de ductos aplicable a empresas reguladas por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).									

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

1.2. Son materia de los presentes Criterios contables: 1.2.1. La aplicación de normas particulares dadas a conocer en las Normas de Información Financiera (NIF); 1.2.2. Las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.	
2. Disposiciones Generales 2.1. Los criterios y lineamientos contables de los Distribuidores deberán de ajustarse a la estructura básica que, para la aplicación de las NIF, definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.	
2.2. Los Distribuidores observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones reguladas.	Dejar a juicio de la Comisión seguir un criterio o normatividad abiertamente, no brinda certeza jurídica a los permisionarios. No debería quedar a criterio de la CRE la aplicación de las normas contables. Se ha visto que las normatividades de la CRE resultan contradictorias con las normas y criterios contables: NIF.
2.3. Los Estados Financieros de los Distribuidores deberán ser presentados por título de permiso y de manera independiente, considerando únicamente la información contable del permiso en evaluación.	Presentar por título de permiso ¿Qué mejora regulatoria y beneficio económico visualiza la Comisión para los permisionarios? Ya que actualmente, las empresas que cuentan con dos permisos operando presentan EFD consolidados por la razón social y a manera de anexo la separación por permiso de Balance General, Estado de Resultados. No se especifica el nivel de desagregación, ni indica si lo entregado hasta el momento es suficiente para dar cumplimiento, ya que mayor desagregación sería imposible por la naturaleza de los informes.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	En el caso de los costos y gastos comunes entre todos los permisos, incluyen aquellos conceptos inherentes al funcionamiento de las empresas que, por razones de operatividad y temas estructurales y de sistemas internos, no se pueden desagregar a todas las zonas. a información contable del permiso ¿Qué mecanismo emplearía la Comisión para reconocer las inversiones, costos y gastos que hacen parte de la operatividad de una compañía? ¿Por qué la Comisión omite mencionar el tratamiento de inversiones, costos y gastos comunes entre los diversos permisos que operan algunos permisionarios? En caso de considerar que los permisionarios no deben mantener costos y gastos comunes, ¿la Comisión ha elaborado análisis o cálculos para evaluar el impacto en tarifas? En caso de una respuesta afirmativa, ¿lo pueden dar a conocer a los permisionarios? ¿Cuál sería la explicación en términos de eficiencia?
2.4. La normatividad de la Comisión a que se refiere el numeral anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los Estados Financieros de los Distribuidores, así como de las aplicables a su elaboración.	¿Por qué la CRE no considera el concepto de supletoriedad? La CRE podría plantear las reglas para usa ese concepto.
2.5. No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas por la Comisión a los Distribuidores.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

2.6. Tomando en consideración que los Distribuidores llevan a cabo operaciones reguladas, es necesario determinar los criterios que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidos por el CINIF. En tal virtud, los Distribuidores al observar lo establecido en los numerales anteriores, deberán de ajustarse a lo siguiente:	
2.6.1. En lo referente a la revaluación de activos monetarios y depreciación de activos fijos, temas en los que las NIF no definen un método único, se precisa el método aplicable en estos Criterios contables.	
2.6.2. Los Criterios contables abordan lo siguiente: a) La contabilidad a pesos constantes. b) La información sobre las partes relacionadas con las empresas reguladas. c) El catálogo de cuentas que conforman la estructura contable básica de los Distribuidores. d) La vida útil aplicable a los activos fijos regulados. e) Información complementaria que deberán presentar los Distribuidores. f) Conocer la posición, el desempeño y los resultados financieros de las empresas reguladas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, en particular la regulación de precios y tarifas; g) Evaluar el desempeño de los permisos regulados.	¿La CRE ha considerado los costos que implicaría la reactivación de la revaluación de activos posteriores a 2007 en los sistemas contables de los permisionarios? Este punto se contradice con lo estipulado en la disposición 3.7 del Anexo II El inciso b) implicaría costos adicionales y se solicita a la CRE especificar el contenido El inciso g) ya se encuentra contenido en el inciso f)
3. Definiciones Para los efectos de los presentes Criterios contables, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de Gas Natural por medio de ductos y en el Anexo A de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología de Tarifas de Distribución por ducto de Gas Natural, serán aplicables las siguientes, mismas que deberán entenderse en singular o plural:	
3.1. Activo fijo: es el activo tangible (físico) que: a) Posee una entidad regulada por la Comisión, (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos. b) Se espera usar generalmente durante más de un año o de un Periodo Regulatorio.	No se detalla que tratamiento tendrán los intangibles que algunos permisionarios podrían tener reconocida en la Base de Activos Regulada en el esquema regulatorio vigente.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

c) Son sujetos a depreciarse por el uso y el tiempo, salvo algunas excepciones. d) Su costo se recupera a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la prestación del servicio regulado.	Actualmente las empresas cuentan con activos como aplicaciones informáticas que se catalogan en los EEFF como “activos intangibles”. De acuerdo con este numeral, solamente se considera base de activo el tangible, sin embargo las aplicaciones informáticas albergan los sistemas facturadores, sistemas contables y otros que son inherentes a la operación, por tanto, ¿Qué mecanismo empleara la Comisión para reconocer los “activos intangibles” dentro de la base de activos?. ¿Cuál es la razón de que la Comisión no incluya los activos intangibles dentro de la definición de activo y, en consecuencia, que no se reconozcan para efectos de rentabilidad, cuando se requieren para la actividad regulada y por tanto, deben tener una retribución?
3.2. Costos trasladables: los costos que los Distribuidores pueden transferir directamente a los usuarios.	
3.3. Criterios contables: la estructura contable básica que deberán usar los Distribuidores para la entrega de información financiera a la Comisión.	
3.4. Entorno económico: es el ambiente económico en el que opera una entidad, el cual, en determinado momento, puede ser inflacionario y no inflacionario, conforme a lo establecido en la NIF B10.	
3.5. Componente: es una porción representativa de una partida de activo fijo que usualmente tiene una vida útil regulatoria claramente distinta del resto de dicha partida de activo fijo. Una partida puede estar integrada por uno o varios componentes.	
3.6. IMCP: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.7. Método de reexpresión: dependiendo del tipo de entorno en que opera la entidad, se establece lo siguiente: a) en un entorno inflacionario, deben reconocer los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y b) en un entorno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo, conforme a lo establecido en la NIF B10.	La CRE deberá considerar la reexpresión del B-10 en los activos, en consistencia con lo señalado en la disposición 14.1 inciso b fracción III. La retribución a una tasa real de una Base de Activos que no se actualiza, solo permitiría recuperar la amortización y la retribución a moneda corriente de cuando se hizo la inversión, pero en ningún caso se recuperaría la pérdida del valor de la moneda por la inflación, por lo que, de no considerar la reexpresión de los activos, la retribución debería considerar una tasa nominal. ¿Cuál sería el argumento de la Comisión para determinar que si una norma contable, en este caso particular, la NIF B-10, no reconoce inflación o reexpresión en los estados financieros en entornos no inflacionarios, se puede trasladar al aspecto financiero del negocio de distribución al no reconocer la inflación en las inversiones históricas reguladas para efectos de retribución a los permisionarios? ¿Por qué la CRE no consideraría la actualización cuándo en la realidad para efectos de pagos de impuestos el fisco actualiza las cifras de activo?
3.8. NIF A-2: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Postulados Básicos”.	
3.9. NIF A-3: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”.	
3.10. NIF A-7: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Presentación y revelación”.	
3.11. NIF B-10: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Efectos de la inflación”.	
3.12. NIF B-2: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de flujo de efectivo”.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.13. NIF B-3: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de resultado integral”.	
3.14. NIF B-4: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de cambios en el capital contable”.	
3.15. NIF B-6: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Estado de situación financiera”.	
3.16. NIF C-1: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Efectivo y equivalentes de efectivo”.	
3.17. NIF C-10: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura”.	
3.18. NIF C-11: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Capital contable”.	
3.19. NIF C-12: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Instrumentos financieros con características de pasivo y capital”.	
3.20. NIF C-13: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Partes relacionadas”.	
3.21. NIF C-2: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Inversión en instrumentos financieros”.	
3.22. NIF C-3: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Cuentas por cobrar”.	
3.23. NIF C-4: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Inventarios”.	
3.24. NIF C-5: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Pagos anticipados”.	
3.25. NIF C-6: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Propiedades, planta y equipo”.	
3.26. NIF C-9: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Provisiones, contingencias y compromisos”.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

3.27. NIF D-3: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Beneficio a los empleados”.	
3.28. NIF D-4: el apartado de las NIF del CINIF intitulado “Impuestos a la utilidad”.	
3.29. ORI: Otro resultado integral.	
3.30. Partes relacionadas: es toda persona o entidad que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, ejercen control o influencia significativa sobre los Distribuidores, están bajo su control o influencia, o están bajo el mismo control o influencia que ésta. Una descripción más detallada se incluye en la NIF C-13.	
3.31. Partidas monetarias: son aquéllas que se encuentran expresadas en unidades monetarias nominales sin tener relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; su valor nominal no cambia por los efectos de la inflación por lo que se origina un cambio en su poder adquisitivo. Son partidas monetarias, el dinero, los derechos a recibir dinero y las obligaciones de pagar dinero.	
3.32. Partidas no monetarias: son aquéllas cuyo valor nominal varía de acuerdo con el comportamiento de la inflación, motivo por el cual, derivado de dicha inflación, no tienen un deterioro en su valor; éstas pueden ser activos, pasivos, capital o patrimonio contables.	
3.33. Valor razonable: el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.	
3.34. Vida útil remanente: es el periodo de tiempo que se estima tendrán los activos fijos en uso dentro de los límites de su eficiencia productiva.	
3.35. Vida útil regulatoria: es el periodo durante el cual se estima que un activo fijo esté disponible para su uso y pueda generar ingresos para el Distribuidor.	
4. Reconocimiento de Activo Fijo	¿La CRE ha considerado los costos adicionales por este nivel de desagregación, que implica una reconfiguración de los sistemas contables?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4.1. Al momento de su adquisición, el Distribuidor deberá separar los componentes de una partida de Activo fijo, atendiendo las circunstancias específicas del propio Distribuidor y utilizando como base los componentes descritos en el apartado 11. <i>Catálogo de Cuentas</i>. Como regla general, y adicional a lo señalado en el párrafo anterior, los Distribuidores deberán mostrar los componentes en los siguientes conceptos, reconstrucciones, mejoras, materiales y mantenimientos mayores. Con base en lo establecido en el numeral 44.3 de la NIF C-6.	
4.2. Los componentes de los Activos fijos se reconocerán a su costo de adquisición. El Distribuidor deberá valorar todos los costos de un componente en el momento en que se adquieren. Estos costos comprenden tanto los que se han incurrido inicialmente para adquirir o construir un componente, como los incurridos posteriormente para reemplazar el componente correspondiente o incrementar su servicio potencial.	Se requiere a la Comisión que justifique ampliamente las razones por las que estima consistente no reconocer la revaluación de los activos fijos, mientras que, por otro lado, sí considera la actualización por inflación en las tarifas, a fin de mantener el valor de los activos en el tiempo. ¿Cómo considera la Comisión que deberá reconocerse la recuperación de costos por arrendamientos operativos o financieros, por ejemplo, los leasing, ya que por normativa contable no son registrados contablemente como costos y gastos, sino que se registran como activos y se amortizan en los pasivos, para los distribuidores representan un costo o gasto, sin embargo el tratamiento contable es distinto, ¿debería la Comisión considerar en la fórmula del flujo neto este tipo de gastos?
Los elementos del costo de adquisición, descritos con mayor detalle en el numeral 44.2 de la NIF C-6, comprenderán: • Integración. • Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración. • Costos asociados con el retiro de un componente, que será reconocido de acuerdo con la NIF C-18. • Los costos que no deben formar parte del costo de adquisición, descritos con mayor detalle en el numeral 44.2.4.1, de la NIF C-6, comprenderán:	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

a) Costos de actividades publicitarias o promocionales. b) Costos de administración y otros costos indirectos generales.	
4.3. No se reconocerán en el costo de adquisición de un componente, descrito en el numeral 4.2 anterior, los costos derivados del mantenimiento periódico o reparaciones del componente. Las reparaciones y mantenimiento periódico deberán reconocerse en resultados conforme se devenguen, referidos principalmente a los costos de mano de obra o consumibles que pueden incluir el costo de partes pequeñas.	
4.4. Las inspecciones y mantenimientos mayores que tienen el efecto de prolongar de forma importante la vida útil de un componente más allá de la estimada originalmente, o de aumentar su productividad, se reconocerán en el costo de adquisición del activo como un componente reemplazado. Una vez reconocido este componente reemplazado, deberá darse de baja del activo sujeto a inspección o mantenimiento mayor, cualquier valor neto en libros de una inspección o mantenimiento mayor previo, que permanezca en dicho activo y forme parte de las partes físicas constituidas. Las inspecciones y mantenimientos mayores pueden estar sujetas a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.	¿Por qué se omiten los mantenimientos predictivos y correctivos? Ya que el de prolongar la vida útil también depende de los mantenimientos de menor impacto
4.5. Las adaptaciones o mejoras a un componente tienen el efecto de aumentar el valor del componente existente, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio o prolongan su vida útil. Los costos que reúnan una o varias características anteriores, representarán adaptaciones o mejoras, y se reconocerán como un componente. El costo de las adaptaciones o mejoras debe reconocerse como un componente por separado del costo de adquisición del activo original y deberá clasificarse en subcuentas. El costo de adquisición de la adaptación o mejora puede estar sujeto a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.	
4.6. Las reconstrucciones aumentan el valor del activo y deben considerarse como componentes capitalizables. En la capitalización de las reconstrucciones se tomará en cuenta lo siguiente:	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

a) Si la reconstrucción ha sido prácticamente total, debe considerarse su costo de adquisición como un nuevo componente del activo, dando de baja el costo de la reconstrucción anterior. b) Si algunos componentes del activo dados de baja han sido aprovechados en la reconstrucción, el valor neto en libros de estos componentes debe incrementarse al costo de adquisición de la reconstrucción. c) Si la reconstrucción ha sido parcial, deben darse de baja los componentes reemplazados. d) El costo de reconstrucción puede estar sujeto a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.	
5. Inflación en Estados Financieros 5.1. Los Distribuidores deberán reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros que presenten a la Comisión.	¿Se solicita a la Comisión presentar los cálculos que en su caso haya realizado, en los que se demuestre que con la metodología propuesta y los criterios establecidos en el Anteproyecto los permisionarios pueden alcanzar el límite de rentabilidad máxima? ¿Cuáles referencias de la regulación internacional revisó la Comisión para determinar que la BAR no debería ser reexpresada o revaluada? Se solicita la Comisión justifique matemáticamente que no existen inconsistencia al no reexpresar o ajustar por inflación la base de activos del permisionario y aplicar la fórmula de Flujo Neto con ingreso que si capturan los efectos inflacionarios anuales. Se solicita a la comisión indique si la metodología propuesta se aplica en algún otro país y como se elimina la omisión financiera de comparar montos con valor del tiempo diferentes en dicho país.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

5.2. Con el fin de reconocer los efectos de la inflación, los Distribuidores aplicarán el Método de reexpresión, dependiendo del tipo de entorno en el que operan de acuerdo con lo establecido en la NIF B-10.	
5.3. Para efecto de estos Criterios contables, se considerará lo establecido en la NIF-B10 sobre que el entorno es inflacionario cuando la inflación acumulada de los 3 (tres) ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (veintiséis por ciento) o el promedio anual del 8% (ocho por ciento) o en caso contrario se considerará que el entorno es no inflacionario.	
5.4. Al inicio de cada periodo contable, los Distribuidores deberán analizar si hubo cambio del entorno económico en el que opera; ante la confirmación, los Distribuidores atenderán las normas de reconocimiento contable establecidas en la NIF B-10, así como, las normas de revelación aplicables al entorno económico.	
5.5. Ante el cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. Con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, dicha reconexión debe hacerse de manera retrospectiva. Los Distribuidores deberán observar, los lineamientos que, en su caso, emita el CINIF y que establecerán el número de años que el Distribuidor deberá reconocer como efectos acumulados de la inflación.	
6. Método para la determinación de la depreciación de los activos fijos 6.1. Los Distribuidores determinarán la depreciación por el método de línea recta, establecido en la NIF C-6, que consiste en la multiplicación del costo de adquisición de cada componente del activo fijo por su tasa de depreciación.	Este método, que es el que se utiliza actualmente, resulta inconsistente con la amortización que se incluye en el cálculo del CAI, por tanto, este último debe ser modificado para guardar consistencia con el método de línea recta, en su caso, ¿Cuál es el motivo y beneficio de conservarlo? ¿Es un error el hecho de que la Comisión considere en los Criterios contables el método de línea recta para la depreciación y otro método no lineal en el

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	cálculo del CAI? O bien, ¿cuál es la razón de emplear dos metodologías diferentes para la depreciación? Se solicita a la Comisión aclare cual la interpretación correcta de la metodología de depreciación lineal en la fórmula de CAI y entregue un ejercicio numérico de esto															
6.2. Las tasas de depreciación se aplicarán mensualmente a cada componente del activo fijo, por meses completos de utilización y se calculará tal como se detalla a continuación: $\delta_i = \frac{1}{VU_i}$ Donde: δ_i Tasa de depreciación del componente del activo i. VU_i Vida útil del activo i, expresada en meses, de conformidad con la Sección 7 del presente Anexo.																
7. Vida útil inicial de los activos fijos 7.1. Para el cálculo de la depreciación de los activos fijos de los Distribuidores de Gas Natural por medio de ductos, tomarán como parámetro de referencia las vidas útiles máximas regulatorias listadas en la siguiente tabla: <i>Tabla 1. Vida útil inicial de los activos</i> <table><tr><th>Cuenta</th><th>Activos</th><th>Años</th></tr><tr><td>1440</td><td>Terrenos</td><td>N/A</td></tr><tr><td>1441</td><td>Derechos de vía</td><td>30</td></tr><tr><td>1442</td><td>Estructuras para compresores y equipos de regulación y medición y mejoras.</td><td>30</td></tr><tr><td>1443</td><td>Equipos de servicio</td><td>30</td></tr></table>	Cuenta	Activos	Años	1440	Terrenos	N/A	1441	Derechos de vía	30	1442	Estructuras para compresores y equipos de regulación y medición y mejoras.	30	1443	Equipos de servicio	30	Se entiende que se Vida útil regulatoria propuesta es un parámetro máximo, sin embargo, la vida útil de los Equipos de medición y regulación típicamente considerada en 20 años y para medidores en servicio 10 años Algunas empresas, para cumplir con sus obligaciones en Bolsa, presentan sus Estados financieros bajo estándares internacionales. En este sentido, de acuerdo con las NIIF, el método de depreciación a utilizar y la vida útil de los activos deberán quedar establecidos en las políticas establecidas por la compañía “ NIC8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores “, por lo que las vidas útiles de algunos activos pueden diferir de los propuestos por la Comisión.
Cuenta	Activos	Años														
1440	Terrenos	N/A														
1441	Derechos de vía	30														
1442	Estructuras para compresores y equipos de regulación y medición y mejoras.	30														
1443	Equipos de servicio	30														

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

1444	Instalaciones para medidores y reguladores	30	De ajustarse contablemente los parámetros como los indica la CRE se aceleraría la depreciación de los activos que actualmente cuentan con una vida útil superior, impactando de forma negativa en los resultados de la compañía. Adicionalmente, no se considera la vida útil de sistemas. Respecto a las vidas útiles, ¿cómo se garantiza que se reconozcan las vidas útiles que se estén considerando actualmente y sean diferentes de las establecidas en el Anteproyecto y cómo se garantiza que las empresas que cotizan en Bolsa tengan la flexibilidad que permiten las normas internacionales para la determinación de vidas útiles? La Comisión no puede impedir que los permisionarios que deben cumplir con las normas internacionales emitan sus estados financieros con dichas normas y no con las normas locales.
1445	Ductos	30	
1446	Equipo de medición y de regulación	30	
1447	Medidores en servicio	30	
1450	Edificios	20	
1451	Mobiliario y equipo de oficina	10	
1452	Equipo de cómputo	3	
1453	Equipo de transporte	4	
1454	Maquinaria y Herramienta	10	
1455	Equipo de telecomunicación	10	
1478	Inventario de gas en línea	N/A	
7.2. La Comisión podrá autorizar, a solicitud del Distribuidor, una vida útil distinta a la establecida en la Tabla 1 del presente anexo para todos aquellos componentes que conformen las cuentas anteriormente mencionadas, de conformidad con las mejores prácticas y/o estándares de la industria y siempre que el Distribuidor demuestre que el cambio se justifica en términos de eficiencia en función de las características específicas de los activos; con la salvedad de que no podrán ser superiores a los años de vida útil establecida, con las excepciones del numeral 7.4.			Para los permisos que tienen activos con vidas útiles superiores a las que se presentan en la Disp. 7.1 y en el entendido de que la regulación no tendrá efectos retroactivos es necesario que los activos que hayan sido autorizados con vidas útiles superiores a las presentadas concluyan su depreciación.
7.3. La Comisión podrá revisar las vidas útiles probables y remanentes para, en su caso, ajustar las tasas de depreciación. a) La Comisión considerará inapropiadas las vidas útiles propuestas por los Distribuidores cuando estas no sean consistentes con parámetros utilizados nacional o internacionalmente y/o no correspondan con los estándares de la industria regulada. b) Para que la Comisión determiné un cambio de vida útil distinto al previamente utilizado, el Distribuidor deberá presentar la justificación técnica y económica junto con la solicitud de tarifas máximas y otros cargos regulados, y podrá reflejar el ajuste aprobado en los EFD del siguiente año sujeto a supervisión. En caso contrario, la Comisión tomará las previamente empleadas para efectuar el cálculo de la tasa de rentabilidad anual.			Deja abierto a que la CRE pueda modificar de acuerdo a su criterio las VU de los elementos de activo fijo, sin tener en cuenta el análisis que permite el estándar internacional.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

7.4. Para el caso de “Derechos de vía”, se tomará como vida útil la correspondiente con la duración de los derechos. En este sentido, las vidas útiles de esta cuenta serán propuestas por los Distribuidores y aprobadas, en su caso, por la Comisión.	La vida útil depende de documentos o contratos que se firman con propietarios, por lo que sería ineficiente poner a aprobación de la CRE cada uno de ellos, ¿la CRE ha considerado la operación de las distribuidoras y el obstáculo para el desarrollo del sistema que podría generar este punto?
7.5. Para el caso de activos fijos que no se encuentren en la Tabla 1, así como otros activos fijos, la Comisión determinará su vida útil regulatoria de conformidad con las mejores prácticas y/o estándares de la industria.	
8. Revaluación de activos fijos 8.1. La revaluación de activos es un método para actualizar contablemente los valores de los bienes que conforman el activo de un Distribuidor, por lo tanto, al no producir efectos tangibles en beneficio de los usuarios, no puede ser aceptada para efectos regulatorios.	La Comisión debe considerar el daño económico que representa no reconocer la revaluación de activos, ya que actualmente se reconoce hasta 2007 dentro de la BAR. La no reexpresión de la BAR de acuerdo con la inflación tendría un impacto muy relevante en la rentabilidad obtenida. Si no se inflacta la BAR, la amortización y la rentabilidad de activos en años posteriores serán en la moneda del año en el que se hicieron las inversiones, por lo tanto, se perdería la inflación y nunca se obtendría la tasa de rentabilidad aprobada (que se encuentra en términos reales). Favor de explicar a qué se refiere la Comisión cuando señala que reconocer la reexpresión de la Base de Activos Regulada “implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo, y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor”. ¿Cuál podría ser un ejemplo de esto? Lo anterior, dado que el objetivo de los permisionarios no es la venta de los activos

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	y el fin único de la reexpresión es recibir una rentabilidad razonable como lo establece la propia regulación.
Optar por el modelo de la revaluación implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo, y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor.	Esto no es verdad, ya que la función de la reexpresión es únicamente reconocer el valor presente de los activos adquiridos en el pasado, es decir, reconocer el valor del dinero en el tiempo. ¿Cuál fue el ejercicio o ejercicios de analisis que la Comisión evaluó para llegar a esta conclusión?
8.2. Para efectos regulatorios no se reconocerá el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, ya que en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros.	
8.3. Se reconocerán los activos reportados por los Distribuidores conforme a la NIF C-6, los cuales serán evaluados considerando su costo de adquisición. La Comisión en ningún momento reconocerá otro método de evaluación.	
9. Presentación de información	.
9.1. La información señalada en los presentes Criterios Contables se presentará dictaminada por contador público conforme a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el IMCP, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año en curso.	Se insta a la Comisión que replantee los plazos para entrega de los estados financieros por permiso, o bien, se establezca un mecanismo más flexible para llevar a cabo el trámite de supervisión, dado que no sería posible cumplir con el plazo de entrega establecido.
9.2. El contador público que dictamine deberá estar registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido por el artículo 52, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.	
9.3. Los Distribuidores deberán presentar sus estados financieros dictaminados por contador público.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10. Estructura 10.1. Los Distribuidores presentarán la información contable requerida sobre bases uniformes y con el detalle necesario para su análisis y comparabilidad. Para tal efecto, se presenta el catálogo de cuentas que los Distribuidores deberán utilizar en sus informes a la Comisión. En este sentido, la información contable y financiera que se utilizará para efectos del presente catálogo de cuentas será exclusivamente aquella relacionada con el servicio de distribución por medio de ductos de gas natural.	¿A qué se refiere con “detalle necesario para su análisis y comparabilidad”? Dicho detalle ¿Qué beneficio regulatorio y gestión de información tienen para el permisionario? Se solicita a la Comisión que señale un plazo razonable de adaptación de los sistemas contables a la nueva estructura propuesta en el Anteproyecto
10.2. En su contabilidad, para fines distintos a la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos, los Distribuidores podrán emplear principios y estructuras contables distintos a los señalados en los presentes Criterios contables.	
10.3. Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo un Distribuidor con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables. De acuerdo con lo establecido en la NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable.	Se pide a la Comisión aclarar los conceptos, en todo caso se deben reconocer conforme a los criterios contables, si no se hace de esta manera habría inconsistencia entre la información financiera, vs la contabilidad regulatoria.
10.4. Con base en lo establecido en la NIF A-2 Postulados Básicos, Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, para el caso de costos y gastos, los Distribuidores deben identificarlos con el ingreso que generen en el mismo periodo contable, independientemente de la fecha en que se realicen. Esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se <i>devenguen</i>, identificando los costos y gastos que se incurren o consumieron en el proceso de generación de dichos costos. La asociación de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo: a) Identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos en el periodo; b) Deben estar estrictamente relacionados con la prestación del servicio regulado de distribución de gas natural por medio de ductos.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10.5. Los Distribuidores deberán presentar a la Comisión la Balanza de Comprobación (BC), que es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuenta de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas, y que contendrá los siguientes datos: a) Distribuidor: es el nombre del Distribuidor señalando además el número de Permiso otorgado por la Comisión. b) Año: es el año por el que se envía la balanza de comprobación. c) Número de cuenta: es la clave de las cuentas o componentes que integran la balanza de comprobación, conforme al presente catálogo de cuentas. d) Rubro: será el rubro al cual pertenece la cuenta, podrá ser “Balance General” o “Estado de resultados”. e) Sub-rubro: será el sub-rubro al cual pertenece la cuenta identificando si forma parte del Balance General o Estado de resultados. Podrá agruparse observando el catálogo de cuentas. f) Descripción: es la denominación de la cuenta o componente que integra la balanza de comprobación. g) Saldo inicial: es el monto del saldo inicial de las cuentas o componentes en el año. h) Debe: es el monto correspondiente a la suma de los movimientos deudores de las cuentas o componentes en el año. i) Haber: es el monto correspondiente a la suma de los movimientos acreedores de las cuentas o componentes en el año. j) Saldo final: es el monto del saldo final de las cuentas o componentes en el año.	
10.6. Con base en lo establecido en la NIF A-3, el Distribuidor deberá de presentar los cuatro estados financieros básicos, como se detallan a continuación: a) Estado de situación financiera: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-6. b) Estado de resultado integral: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-3. c) Estado de cambios en el capital contable: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-4. d) Estado de flujos de efectivo: se deberán observar las normas generales establecidas en la NIF B-2.	Actualmente se presentan Estados Financieros dictaminados en los cuales, efectivamente, de acuerdo a la norma incluyen los 4 estados básicos, sin embargo, para estados financieros por permiso se presentan únicamente estado de situación financiera, estado de resultados integral y un anexo en el cual se hace un desglose de capital por permiso, pero no es un estado de cambios en el capital. Si se solicitan los 4 estados financieros básicos por cada permiso, la información requerirá un tiempo mayor de preparación y un cambio en los sistemas que se han desarrollado actualmente para hacer más ágil el proceso de presentación.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

10.7. Los Distribuidores deberán de presentar su información financiera dando cumplimiento a lo establecido en la NIF A-7, referente a las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera.	
10.8. La estructura de los estados financieros, que el Distribuidor informará a la Comisión, utilizará el catálogo de cuentas, descrito en la sección 11 siguiente, mismo que contendrá de manera enunciativa más no limitativa, la estructura descrita a continuación: <i>Tabla 2. Estado de situación financiera</i> <i>Tabla 3. Estado de resultado integral</i> <i>Tabla 4. Estado de cambios en el capital contable</i> <i>Tabla 5. Estado de flujo de efectivo</i>	Estas tablas representan mayor carga, lo que implicaría un mayor plazo para la presentación de Estados Financieros.
11. Catálogo de cuentas A continuación, se detalla la descripción de cada una de las cuentas que empleará el Distribuidor: 11.1. El grupo de cuentas 1100 a 1149 deberá ser utilizado para el registro del Efectivo y equivalentes de efectivo del Distribuidor, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-1.	
11.2. El grupo de cuentas 1150 a 1199 deberá ser utilizado para el registro de los conceptos correspondientes a “Inversiones en instrumentos financieros” del Distribuidor, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-2 y la NIF C-10.	
11.3. El grupo de cuentas 1200 a 1279 deberá ser utilizado para el registro de los conceptos correspondientes a “Cuentas por cobrar” a favor del Distribuidor de acuerdo con lo señalado en la NIF C-3. 11.3.1. En las cuentas 1210 a 1219 “Cuentas por cobrar a distribuidores”, se deberá de registrar los adeudos de los Distribuidores a los distribuidores por concepto de servicio de transporte, servicio de conexión, ventas de gas para balanceo, penalizaciones, servicio de desconexión – reconexión y otros conceptos. Se deberán abrir subcuentas o auxiliares que permitan conocer el saldo detallado de cada Distribuidor por cada uno de los conceptos anteriores. 11.3.2. En las cuentas 1220 a 1229 “Cuentas por cobrar a comercializadores”, se deberá de registrar los adeudos de los comercializadores por concepto de gas, servicio de distribución, servicio de conexión, ventas de gas para balanceo, penalizaciones, servicio de desconexión – reconexión y otros conceptos. Se	¿La CRE ha considerado los costos y carga administrativa que conlleva? Adicionalmente, representa reconfigurar las cuentas contables.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

deberán abrir subcuentas o auxiliares que permitan conocer el saldo detallado de cada comercializador por cada uno de los conceptos anteriores. 11.3.3. En las cuentas 1230 a 1239 “Cuentas por cobrar por servicios”, se registrarán los adeudos de los usuarios a los Distribuidores por concepto de ventas de gas, servicio de transporte, servicio de desconexión y reconexión, ventas de gas para balanceo, penalizaciones y otros conceptos. 11.3.4. En las cuentas 1240 a 1249 “Estimación para cuentas incobrables”, se registrará el monto de aquellas cuentas por cobrar sobre las que se tenga incertidumbre respecto a su recuperación, de conformidad con lo establecido en la NIF C-3. 11.3.5. En las cuentas 1250 a 1255 “Otras cuentas por cobrar”, se registrarán aquellos otros derechos de cobro a favor del Distribuidor por cualquier otro concepto diferente a los detallados anteriormente. 11.3.6. En las cuentas 1256 a 1259 “Cuentas por cobrar de largo plazo”, se deberá de registrar las cuentas por cobrar de largo plazo de conformidad con lo establecido en la NIF C-3. 11.3.7. En las cuentas 1260 a 1279 “Cuentas por cobrar a partes relacionadas”, se deberán registrar los saldos de partes relacionadas que existan a favor del Distribuidor para lo cual se deberán mantener controles auxiliares de cada una de dichas partes relacionadas y por cada tipo de operación que se desarrolle. De acuerdo con las reglas que señala la NIF C-13.	
11.4. El grupo de cuentas 1300 a 1339 deberá ser utilizado para el registro de los conceptos correspondientes a “Inventarios” de acuerdo con lo señalado en la NIF C-4. 11.4.1. En las cuentas 1310 a 1319 “Materiales y refacciones”, se registrarán los materiales disponibles para la operación de distribución, conexión y de mantenimiento. En específico se podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, refacciones, artículos en proceso de fabricación, ductos, guarniciones, material de taller, herramientas u otros materiales de abastecimiento. Se deberá contar con auxiliares de los inventarios y deberá mostrarse en subcuentas por separado el saldo de los materiales y refacciones para cada servicio. 11.4.2. En las cuentas 1320 a 1329 “Medidores”, se registrarán el valor de los medidores que se tengan disponibles para nuevas conexiones. 11.4.3. En las cuentas 1330 a 1338 “Otros materiales y refacciones”, se registrarán los materiales disponibles que no estén destinados al mantenimiento de los sistemas ni a la prestación del servicio de distribución y conexión. En específico	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

se podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, refacciones, artículos en proceso de fabricación, ductos, guarniciones, material de taller, herramientas u otros materiales de abastecimiento. 11.4.4. En la cuenta 1339 “Estimación para materiales obsoletos y de lento movimiento”, se registrarán los valores de materiales obsoletos o de lento movimiento.	
11.5. El grupo de cuentas 1340 a 1359 “Pagos anticipados”, se deberá utilizar para el registro de los pagos anticipados del Distribuidor, de conformidad con las reglas establecidas en la NIF C-5.	
11.6. El grupo de cuentas 1360 a 1389 “Otros activos a corto plazo “, se deberá utilizar para el registro de los otros activos a corto plazo, de acuerdo con las reglas establecidas en la NIF C-3 y NIF C-5.	
11.7. El grupo de cuentas 1390 a 1399 “Activos disponibles para venta”, se deberá utilizar para el registro de los activos disponibles para venta, de acuerdo con las reglas establecidas en la NIF C-6 y NIF C-15.	
11.8. El grupo de cuentas 1400 a 1799 deberá ser utilizado para el registro de los activos fijos de los Distribuidores de acuerdo con lo señalado en la NIF C-6 y los criterios de adecuación que al efecto expida la Comisión en los capítulos 4, 5, 6, 7 y 8 de los presentes Criterios contables. 11.8.1. En la cuenta 1440 “Terrenos”, se incluirá el costo de los siguientes rubros: a) Terrenos que se utilizarán para la construcción y operación de las líneas de distribución. b) Terrenos para almacenes, estaciones, oficinas, talleres y otras necesidades. c) Terrenos para tener acceso o salida de la propiedad. d) Terrenos adjuntos al derecho de vía y se utilicen para el almacenamiento de materiales. e) Retiro de propiedades de terceros y su reubicación en otro sitio. f) Terrenos para reubicar dichas propiedades, cuando el Distribuidor decida asumir tales costos. Los ingresos provenientes de la venta de materiales o mejoras adquiridas como parte de los terrenos, menos cualquier costo de retirarlos del mismo, se acreditará a	Los sistemas contables de algunas empresas no permiten un desglose tan amplio del rubro de terrenos ni de ningún otro componente de los activos tal y como se solicita en el nuevo catálogo propuesto en el Anteproyecto. En la actualidad este desglose no hace parte de ningún estado financiero dictaminado, individual o consolidado auditado por externos.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

esta cuenta y podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, comisiones pagadas a terceros, compensación de agentes de bienes raíces y gastos cuando éstos se asignen específicamente a la compra de los terrenos, el costo de limpiar y nivelar zonas bajas o sumergidas, gastos de arbitraje en casos de litigio, gastos de expropiación, incluyendo costos judiciales y de asesoría legal, gastos de ingeniería topográfica y deslinde en relación con la compra de terrenos, gastos judiciales para liberar o defender títulos de propiedad, honorarios legales o notariales, impuestos acumulados y adquiridos en el momento de la compra, pagos para la liberación de gravámenes sobre la propiedad, planos y mapas, primas sobre indemnizaciones, registro y depósito de títulos de propiedad y planos, retiro y reubicación de construcciones y otras estructuras no adquiridas, zanjas para desviar una corriente de agua.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Terrenos*, el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

Componente	Descripción
14401	Terrenos
14402	Elaboración de plano <i>as-built</i>
14403	Comisiones pagadas a terceros
14404	Compensación de agentes de bienes y raíces (únicamente para la compra de los terrenos)
14405	Limpieza y nivelación de zonas bajas o sumergidas
14406	Gastos de arbitraje en temas de litigio
14407	Gastos de expropiación
14408	Gastos de ingeniería topográfica y deslinde en relación con la compra de terrenos
14409	Gastos judiciales para liberar o defender títulos de propiedad
144010	Honorarios legales o notariales
144011	Impuestos acumulados y adquiridos en el momento de la compra

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	144012	Pagos para la liberación de gravámenes sobre la propiedad; planos y mapas											
	144013	Primas sobre indemnizaciones; registro y depósito de títulos de propiedad y planos											
	144014	Retiro y reubicación de construcciones y otras estructuras no adquiridas											
	144015	Zanjas para desviar una corriente de agua											
	144016	Reconstrucciones											
	144017	Mejoras											
	144018	Materiales y mantenimientos mayores											
	144019	Otros componentes terrenos											
11.8.2. En la cuenta 1441 “Derechos de vía”, se incluirá el costo de los derechos de vía o de servidumbre que se utilicen para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución, el costo de derechos de uso de suelo para el almacenamiento de material que se encuentre adjunto al derecho de vía y el costo del taller adjunto al derecho de vía durante la construcción. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, gastos de expropiación, gastos de ingeniería topográfica y de deslinde en relación con el derecho de vía, honorarios y costos de registrar y depositar títulos de propiedad y planos, pagos para agentes de bienes raíces externos, pagos por concepto de consentimiento, opciones y derechos de servidumbre, pagos por liberación y descargo de gravámenes y cargos en contra de los terrenos afectados por los derechos de vía, planos y mapas, primas sobre indemnizaciones, resoluciones y costos decretados por la liberación o defensa de títulos de propiedad. A efecto de separar los componentes de la cuenta <i>Derechos de vía</i>, el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:			No hay posibilidad de clasificar componentes en los sistemas contables										
<table><tr><th>Componente</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>14411</td><td>Derechos de uso de suelo</td></tr><tr><td>14412</td><td>Costo del taller adjunto al derecho de vía durante la construcción</td></tr><tr><td>14413</td><td>Títulos de propiedad</td></tr><tr><td>14414</td><td>Reconstrucciones</td></tr></table>		Componente			Descripción	14411	Derechos de uso de suelo	14412	Costo del taller adjunto al derecho de vía durante la construcción	14413	Títulos de propiedad	14414	Reconstrucciones
Componente	Descripción												
14411	Derechos de uso de suelo												
14412	Costo del taller adjunto al derecho de vía durante la construcción												
14413	Títulos de propiedad												
14414	Reconstrucciones												

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

14415	Mejoras	
14416	Materiales y mantenimientos mayores	
14417	Otros componentes derechos de vía	

11.8.3. En la cuenta 1442 “Estructuras y mejoras”, se incluirá el costo de las estructuras e instalaciones afines para el equipo de regulación y medición utilizado en las operaciones de distribución de gas. También incluirá el costo de mejoras a las estructuras y sus instalaciones afines, y el costo de limpiar, rellenar y nivelar el terreno tanto antes como después de la construcción de las estructuras, cuando dichas mejoras estén directamente relacionadas con las funciones y estructuras mencionadas anteriormente.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, banquetas, cajas de protección, calderas, caminos de acceso, cercado, cisternas, edificio, equipo para elevación de carga adjunto al edificio, muelle de carga, pararrayos, pozos de agua, red de distribución de agua contra incendio, sistema de drenaje, sistema de rociadores, sistema de ventilación, sistemas de purga, soporte para tuberías y tinacos.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Estructuras y mejoras*, el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

Componente	Descripción
14421	Caja de protección
14422	Calderas
14423	Caminos de acceso
14424	Cisternas
14425	Equipo para elevación de carga
14426	Red de distribución de agua contra incendio
14427	Caseta de medición y regulación interconexión
14428	Kit de accesorios entrada de caseta
14429	Lote de accesorios <i>swagelock</i> y <i>tubing</i>
144210	Modificación estación

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	144211 144212 144213 144214 144215 144216 144217 144218 144219 144220 144221	Sistema de tierras Modificación en EMR Arreglo de tubería Sistema de rociadores Sistema de ventilaciones Sistema de purgas Otros componentes estructuras para compresores Reconstrucciones Mejoras Materiales y mantenimientos mayores Otros componentes estructuras y mejoras										
11.8.4. En la cuenta 1443 “Equipos de servicio”, se incluirá el costo de equipos de servicios instalados desde el punto conexión troncal hasta, e incluyendo el punto de cierre del medidor, ya sea interior o exterior, cuando el Distribuidor incurra en dicho costo o cuando asuma responsabilidad total para el mantenimiento y reemplazo de la propiedad pagada por el Usuario y/o Usuario final. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, camisas para tuberías, equipo para goteo, excavación, incluyendo apuntalamiento, anclaje, puenteo, relleno y retiro de escombros, inspección municipal, levantamiento de pavimento, incluyendo corte y reemplazo de pavimento, base de pavimento y banquetas, permisos, registros de válvulas, tapas de registros, tuberías y accesorios, incluyendo silletas, uniones T y otros accesorios en la tubería troncal. A efecto de separar los componentes de la cuenta <i>Equipos de servicio</i> el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos: <table><tr><th>Componente</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>14431</td><td>Camisas para tuberías</td></tr><tr><td>14432</td><td>Equipo para goteo</td></tr><tr><td>14433</td><td>Excavación</td></tr></table>					Componente	Descripción	14431	Camisas para tuberías	14432	Equipo para goteo	14433	Excavación
Componente	Descripción											
14431	Camisas para tuberías											
14432	Equipo para goteo											
14433	Excavación											

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	14434 14435 14436 14437 14438 14439 144310 144311 144312 144313 144314	Inspección municipal Levantamiento de pavimento Permisos Registro de válvulas Tapas de registro Tuberías de acero Tubería de Polietileno Reconstrucciones Mejoras Materiales y mantenimientos mayores Otros componentes equipos de servicios		
11.8.5. En la cuenta 1444 “Instalaciones para medidores y para reguladores”, se incluirá el costo de mano de obra y materiales utilizados, así como los gastos ocasionados en relación con la instalación original de los reguladores y medidores. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, accesorios, barras de medición, candados, cerraduras, estantería, mano de obra, sellos, tubería y ventilas para reguladores.				
11.8.6. En la cuenta 1445 “Ductos”, se incluirá el costo de los ductos de distribución desde la línea de transporte hasta la línea de servicio del Usuario y/o Usuario final. El Distribuidor deberá mantener auxiliares que permitan conocer por separado el valor de las acometidas y de las líneas de alta, media y baja presión, por tipo de material, por diámetro y por sector geográfico. El costo de la tubería y su instalación, desde las líneas de distribución hasta la toma del Usuario final o hasta 30 metros (conexión estándar), se deberá registrar en esta cuenta. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, accesorios, accesorios para tuberías, apertura y llenado de zanjas, colocación de tuberías, daños en propiedad ajena, equipo de protección catódica, escurrimientos, excavación, incluyendo apuntalamiento, anclaje, puenteo, relleno y retiro de escombro, inspección municipal, levantamiento de pavimento, incluyendo corte y		¿Esto solo aplica para quienes incluyan las conexiones en su base de activos regulada?		

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

reemplazo de pavimento, base de pavimento y banquetas, limpieza y nivelación, permisos, protección para aberturas a nivel de la calle que no estén asociadas con equipo de bombeo o de regulación, recubrimiento para tuberías, soportería para tuberías, tuberías y válvulas, incluyendo bocas de inspección.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Ductos* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

Componente	Descripción
14451	Ductos de baja presión
144511	Ducto de baja presión de acero
144512	Ducto de baja presión de polietileno
14452	Ductos de media presión
144521	Ductos de media presión de acero
144522	Ductos de media presión de polietileno
14453	Ductos de alta presión
144531	Ductos de alta presión de acero
144532	Ductos de alta presión de polietileno
14454	Acometidas
144541	Acometidas de acero
144542	Acometidas de polietileno
14455	Colocación de tuberías
14456	Reemplazo de línea general
14457	Protección catódica
14458	Permisos federales, estatales y municipales
144510	Mano de obra
144511	Cierre de líneas
144512	Construcción de tubería

Hacer este cambio en el desglose de cuentas implicaría un costo mayor que se considera innecesario dado el tipo de regulación de rentabilidad máxima que se está planteando en esta DACG, ya que activos con la misma vida útil (Ej. Ductos) para fines de supervisión de rentabilidad es indiferente el material y la presión que utilicen. Además de no representar una mejora regulatoria ni para el usuario y si un incremento de costos (desarrollo de software y apertura de módulos, analistas contables, incremento del capital humano regulado-regulador).

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	<table><tr><td>144513</td><td>Control de obra de topografía</td></tr><tr><td>144514</td><td>Corrida de diablos para tubería</td></tr><tr><td>144515</td><td>Cruce por el procedimiento de perforación direccional</td></tr><tr><td>144516</td><td>Cruzamiento de tubería</td></tr><tr><td>144517</td><td>Encapsulado de bridas</td></tr><tr><td>144519</td><td>Extensión para válvula</td></tr><tr><td>144520</td><td>Filtro coalescente</td></tr><tr><td>144521</td><td>Tubería Hot tap</td></tr><tr><td>144522</td><td>Inspecciones</td></tr><tr><td>144523</td><td>Limpieza de tubería</td></tr><tr><td>144524</td><td>Excavación</td></tr><tr><td>144525</td><td>Tomas de potencial</td></tr><tr><td>144526</td><td>Reconstrucciones</td></tr><tr><td>144527</td><td>Mejoras</td></tr><tr><td>144528</td><td>Materiales y mantenimientos mayores</td></tr><tr><td>144529</td><td>Otros componentes ductos</td></tr></table>	144513	Control de obra de topografía	144514	Corrida de diablos para tubería	144515	Cruce por el procedimiento de perforación direccional	144516	Cruzamiento de tubería	144517	Encapsulado de bridas	144519	Extensión para válvula	144520	Filtro coalescente	144521	Tubería Hot tap	144522	Inspecciones	144523	Limpieza de tubería	144524	Excavación	144525	Tomas de potencial	144526	Reconstrucciones	144527	Mejoras	144528	Materiales y mantenimientos mayores	144529	Otros componentes ductos	¿De qué manera se beneficia a los Permisarios en la simplificación y reducción de costos del trámite al solicitar la desagregación de estas cuentas? Considerando que los activos tienen la misma vida útil y que para la rentabilidad es indiferente el tipo de material y la presión, siendo por el contrario un incremento en los costos por: desarrollo de software y apertura de módulos, analistas contables, incremento del capital humano regulado-regulador
144513	Control de obra de topografía																																	
144514	Corrida de diablos para tubería																																	
144515	Cruce por el procedimiento de perforación direccional																																	
144516	Cruzamiento de tubería																																	
144517	Encapsulado de bridas																																	
144519	Extensión para válvula																																	
144520	Filtro coalescente																																	
144521	Tubería Hot tap																																	
144522	Inspecciones																																	
144523	Limpieza de tubería																																	
144524	Excavación																																	
144525	Tomas de potencial																																	
144526	Reconstrucciones																																	
144527	Mejoras																																	
144528	Materiales y mantenimientos mayores																																	
144529	Otros componentes ductos																																	
11.8.7. En la cuenta 1446 “Equipo de medición y regulación”, se incluirá el costo de medidores, manómetros, reguladores y otros equipos utilizados en la medición o regulación de gas en relación con la operación de distribución de gas. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, amortiguador de pulsaciones, baterías, boca de inspección, bomba, cabezales, caja de válvula,																																		

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

cimentación para equipo, conductor, conduit, control remoto, controlador, deshidratador, dispositivo de protección catódica, ductos, entubamiento, equipo contra incendios, equipo de telemetría, equipo de tratamiento de agua, indicador, intercambiador de calor, interruptor de circuito, medidor de desplazamiento positivo, químicos, registro de medidores, regulador, sopladores, soporte, tablero, tablero de control, tablero de interruptores, tanque, termómetro, trampa, transformador, tubería, accesorios para medidor y válvula.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Equipo de medición y regulación* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

Componente	Descripción
14461	Reguladores
14462	Instalaciones auxiliares de explotación
14463	Equipos de Odorización
14464	Equipo contra incendios
14465	Equipo de almacenamiento
14466	Equipo de telemetría
14467	Equipo de protección catódica
14468	Conexión
14460	Adecuaciones
144610	Cromatógrafo
144611	Rectificador
144612	Manómetro
144613	Válvulas
144614	Filtros
144615	Interruptor de nivel
144616	Equipo de conexión remota para Rectificador
144617	Medidor rotatorio
144618	Calentadores catalíticos

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	144610 144620 144621 144622 144623 144624 144625 144626 144627 144628 144620 144630 144631 144632	Transmisor de Pulsos Trims para reguladores Estación de Regulación y Medición Regulador de presión Interruptor de presión Registrador de presión RTD (sensor de temperatura) Computador de Flujo UPS con batería de respaldo y tarjeta de administración Bullhorn Reconstrucciones Mejoras Materiales y mantenimientos mayores Otros componentes equipos de medición y regulación						
11.8.8. En la cuenta 1447 “Medidores en servicio”, se incluirá el costo de medidores o instrumentos utilizados en la medición del gas entregado a los Usuarios y/o Usuarios finales en servicio. Se mantendrán todos los registros relacionados con medidores para que el Distribuidor pueda proporcionar información acerca de la cantidad de medidores de diferentes capacidades que estén en servicio y en reserva, así como la ubicación de cada medidor del Distribuidor. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, medidores, instalación de los medidores, señalización y costos de pruebas iniciales. A efecto de separar los componentes de la cuenta <i>Medidores en servicio</i> el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos: <table><tr><td>Componente</td><td>Descripción</td></tr><tr><td>14471</td><td>Contadores</td></tr></table>					Componente	Descripción	14471	Contadores
Componente	Descripción							
14471	Contadores							

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	14472	Medidores para nuevos clientes	
	14473	Medidores reemplazados	
	14474	Conjunto de medición residencial	
	14475	Conexiones estándar	
	14476	Reconstrucciones	
	14477	Mejoras	
	14478	Materiales y mantenimientos mayores	
	14479	Otros componentes medidores en servicio	

11.8.9. En la cuenta 1450 “Edificios”, se incluirá el costo de los edificios para la prestación de los servicios corporativos, estrictamente indispensables para la prestación del servicio de distribución de gas natural por medio de ductos.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, instalaciones interiores, telecomunicaciones, cobertizos contra incendios, así como la renta de bodegas para la mensajería y envío de correspondencia.

Los edificios incluyen talleres, bodegas, estacionamientos, casetas de medidores, entre otros, que se utilicen principalmente en las operaciones de distribución, incluyendo construcciones para reguladores, manómetros y medidores.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Edificios* el Permisionario deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

Componente	Descripción
14501	Instalaciones interiores
14502	Telecomunicaciones
14503	Cobertizo contra incendio
14504	Renta de bodega, mensajería, envío de materiales
14505	Reconstrucciones
14506	Mejoras
14507	Materiales y mantenimientos mayores

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	14508	Otros componentes edificios											
11.8.10. En la cuenta 1451 “Mobiliario y equipo de oficina”, se incluirá el costo del mobiliario y equipo de oficina estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, anaqueles, casilleros, archiveros, escritorios, mobiliario empleado para la administración, mamparas, gabinetes, sistemas de teléfonos, divisiones modulares, equipos de refrigeración, estantes, dispensadores de agua, generadores eléctricos a gas, celulares, computadores de flujos y paneles.													
11.8.11. En la cuenta 1452 “Equipo de cómputo”, se incluirán los costos de equipos y aparatos de uso informático estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución de gas natural. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, equipos electrónicos para el procesamiento y uso de datos, equipo eléctrico para el uso de redes, incluyendo la fibra óptica, CPUs, computadoras, monitores, ratones, teclados, así como sus refacciones y accesorios mayores, aplicaciones informáticas, software informático y de los desarrollos tecnológicos estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución.													
11.8.12. En la cuenta 1453 “Equipo de transporte”, se incluirá el costo del equipo de transporte estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, vehículos industriales y vehículos para el traslado del personal A efecto de separar los componentes de la cuenta <i>Equipo de transporte</i> deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos: <table><tr><th>Componente</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>14531</td><td>Vehículos industriales</td></tr><tr><td>14532</td><td>Vehículos del personal</td></tr><tr><td>14533</td><td>Reconstrucciones</td></tr><tr><td>14534</td><td>Mejoras</td></tr></table>			Componente	Descripción	14531	Vehículos industriales	14532	Vehículos del personal	14533	Reconstrucciones	14534	Mejoras	
Componente	Descripción												
14531	Vehículos industriales												
14532	Vehículos del personal												
14533	Reconstrucciones												
14534	Mejoras												

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	14535	Materiales y mantenimientos mayores	
	14536	Otros componentes de equipo de transporte	

11.8.13. En la cuenta 1454 “Maquinaria y herramientas”, se incluirá el costo de los diversos equipos y herramientas estrictamente indispensable para la prestación del servicio de distribución que no aparezcan en las cuentas previas.

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, kit de análisis de combustión, cortadora de disco abrasivo de banco, martillo de demolición, compresoras para aire, compresor móvil, sopladora de mano, motosierra, detector de fugas, lápiz lector óptico, manómetro de presión, generador eléctrico, abrazadera, amperímetro, multímetro, equipo para calibración, juego de cables, manguera de prueba, bomba de compresión, termómetro digital y equipo de electrofusión.

A efecto de separar los componentes de la cuenta *Maquinaria y herramienta* deberá usar cualesquiera de los siguientes elementos:

Componente	Descripción
14541	Kit de análisis de combustión
14542	Cortadora de disco abrasivo de banco
14543	Martillo de demolición
14544	Compresoras para aire
14545	Compresor móvil
14546	Sopladora de mano
14547	Motosierra
14548	Detector de fugas
14549	Lápiz lector óptico/barcode
145410	Manómetro de presión
145411	Equipo de detección de odorante
145412	Generador eléctrico
145413	Abrazadera

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	145414	Navegador GPS		
	145415	Amperímetro		
	145416	Multímetro		
	145417	Equipo para calibración		
	145418	Juego de cables		
	145419	Manguera de prueba		
	145420	Bomba de compresión		
	145421	Termómetro digital		
	145422	Equipo de electro fusión		
	145423	Equipo de radiofrecuencia		
	145424	Electrodo para PH		
	145425	Medidores de espesores		
	145426	Medidor de resistividad de suelos		
	145427	Trituradora		
	145428	Equipo de respiración autónomo		
	145429	Equipo exposímetro		
	145430	Retroexcavadora		
	145431	Equipo de fusión para tubería		
	145432	Mamógrafo Mamógrafo		
	145433	Máquina para cortar		
	145434	Retensor		
	145435	Compactadora		
	145436	Pala neumática		
	145437	Kit para termofusionar		
	145438	Taladro sondeo		
	145439	Detector de metal		
	145440	Detector de gas		
	145441	Cinta magnética		

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

	145442	Cinta poliken		
	145443	Te envolvente		
	145444	Diablos para corrida		
	145445	Esponjas de limpieza		
	145446	Reconstrucciones		
	145447	Mejoras		
	145448	Materiales y mantenimientos mayores		
11.8.14. En la cuenta 1455 “Equipo de telecomunicaciones”, se incluirá el costo de los teléfonos, radios, así como de las estructuras de comunicación y equipos utilizados, entera o predominantemente indispensables para la prestación del servicio de distribución. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, alambre de conexión, antena aérea, batería, cable, caja telefónica para poste, conduit y accesorios, torre, tablero de fusibles, radio, consola de radar, equipo generador o de abastecimiento de energía, torre de radio, torre receptora, torre transmisora, unidad móvil y unidad de control.				
11.8.15. En las cuentas 1457 a 1477 “Otros activos fijos”, se incluirá el costo de todos los demás activos necesarios para la prestación del servicio que no aparezcan en las cuentas descritas por los presentes Criterios contables. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, armarios, bombas portátiles, equipo de alumbrado de calles, explosímetros, extinguidores de incendio, máscaras de gas, probador e indicado de monóxido de carbono, probadores para medidores, registradores de presión, relojes checadores para vigilantes y centro de control de monitores.				
11.8.16. En la cuenta 1478 “Inventario de gas en línea”, se incluirá el costo del gas propiedad del Distribuidor que se utiliza para mantener la presión de la línea para la adecuada distribución del gas y mantenimiento de seguridad. El gas propiedad del distribuidor en ductos que no sea de su propiedad y forme parte del inventario de gas en líneas también se incluirá en esta cuenta. Esta cuenta no es depreciable y sólo se acreditará por disminución del gas en líneas.				

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.8.17. En la cuenta 1479 “Obras en construcción”, se incluirá el costo de construcción de las tuberías e instalaciones de gas que se realicen, además del costo de mano de obra, materiales de construcción o suministros que se tengan en el punto de uso para la construcción de nuevo equipo y extensiones y otros elementos de costo de dicho trabajo de construcción. Cuando la instalación esté lista para dar servicio, su costo se acreditará a esta cuenta y se cargará a la cuenta relativa a su función.	
Efecto de reexpresión de activos fijos El grupo de cuentas 1500 será utilizado para el registro del efecto inflacionario como resultado de la aplicación de la NIF B-10. 11.8.18. En la cuenta 1540 “Reexpresión de Terrenos”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Terrenos, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	
11.8.19. En la cuenta 1541 “Reexpresión de Derechos de vía”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Derechos de vía, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	
11.8.20. En la cuenta 1542 “Reexpresión de Estructuras y mejoras”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	
11.8.21. En la cuenta 1543 “Reexpresión de Equipos de servicio”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Equipos de servicio, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	
11.8.22. En la cuenta 1544 “Reexpresión de Instalaciones para medidores y para reguladores”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de las Instalaciones para medidores y para reguladores, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	
11.8.23. En la cuenta 1545 “Reexpresión de Ductos”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Ductos, como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.8.24. En la cuenta 1546 “Reexpresión de Equipo de medición y regulación”, regulación se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Equipos de medición y regulación, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.25. En la cuenta 1547 “Reexpresión Medidores en servicio”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de los Medidores en servicio, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.26. En la cuenta 1550 “Reexpresión de Edificios”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor de los Edificios para oficinas, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.27. En la cuenta 1551 “Reexpresión de Mobiliario y equipo de oficina”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Mobiliario y equipo de oficina, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.28. En la cuenta 1552 “Reexpresión de Equipo de cómputo”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Equipo de cómputo, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.29. En la cuenta 1553 “Reexpresión de Equipo de transporte”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Equipo de transporte, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.30. 4 En la cuenta 1554 “Maquinaria y Herramienta”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor de la Maquinaria y Herramienta, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.31. En la cuenta 1555 “Reexpresión de Equipo de telecomunicaciones”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Equipo de telecomunicación, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.32. En las de cuentas 1557 a 1577 “Reexpresión de Otros activos fijos”, se registrará el importe de la reexpresión del valor de las cuentas de Otros activos fijos, como resultado de la NIF B-10.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.8.33. En la cuenta 1578 “Reexpresión de Inventario de gas en línea”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor del Inventario de gas en línea, como resultado de la NIF B-10.	
11.8.34. En la cuenta 1579 “Reexpresión Obras en construcción”, se incluirá el importe de la reexpresión del valor de las Obras en construcción, como resultado de la NIF B-10.	
Depreciación acumulada del valor histórico. El grupo de cuentas 1600 será utilizado para el registro de la depreciación acumulada asociada al valor histórico del activo fijo. 11.8.35. En la cuenta 1641 “Depreciación acumulada de Derechos de vía”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Derechos de vía.	
11.8.36. En la cuenta 1642 “Depreciación acumulada de Estructuras y mejoras”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras.	
11.8.37. En la cuenta 1642 “Depreciación acumulada de Estructuras y mejoras”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras.	
11.8.38. En la cuenta 1644 “Depreciación acumulada de Instalaciones para medidores reguladores”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de las Instalaciones para medidores y para reguladores.	
11.8.39. En la cuenta 1645 “Depreciación acumulada de Ductos”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Ductos.	
11.8.40. En la cuenta 1646 “Depreciación acumulada de Equipo de medición y regulación”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de medición y regulación.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.8.41. En la cuenta 1647 “Depreciación acumulada de Medidores en servicio”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Medidores en servicio.	
11.8.42. En la cuenta 1650 “Depreciación acumulada de Edificios para oficina”, se deberá de registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Edificios para oficina.	
11.8.43. En la cuenta 1651 “Depreciación acumulada de Mobiliario y equipo de oficina”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Mobiliario y equipo de oficina.	
11.8.44. En la cuenta 1652 “Depreciación acumulada de Equipo de cómputo”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de cómputo.	
11.8.45. En la cuenta 1653 “Depreciación acumulada de Equipo de transporte”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de transporte.	
11.8.46. En la cuenta 1654 “Depreciación acumulada Maquinaria y Herramienta”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de la Maquinaria y Herramienta.	
11.8.47. En la cuenta 1655 “Depreciación acumulada Equipo de telecomunicaciones”, se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico del Equipo de telecomunicación”.	
11.8.48. En las cuentas 1657 a 1677 “Depreciación acumulada de Otros activos fijos”, se deberá de registrar la depreciación acumulada del valor histórico de los Otros activos fijos.	
Depreciación acumulada de la reexpresión. El grupo de cuentas 1700 será utilizado para el registro de la depreciación acumulada del efecto inflacionario como resultado de la aplicación de la NIF B-10.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.8.49. En la cuenta 1741 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Derechos de vía", se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Derechos de vía.	
11.8.50. En la cuenta 1742 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Estructuras y mejoras", se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de las Estructuras para compresores y equipo de medición y de regulación y mejoras.	
11.8.51. En la cuenta 1743 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipos de servicio", se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Equipos de servicio.	
11.8.52. En la cuenta 1744 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Instalaciones para medidores y para reguladores", se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de las Instalaciones para medidores y para reguladores.	
11.8.53. En la cuenta 1745 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Ductos", se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Ductos.	
11.8.54. En la cuenta 1746 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de medición y regulación", se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de Medición y Regulación.	
11.8.55. En la cuenta 1747 "Depreciación acumulada de la reexpresión Medidores en servicio", se deberá registrar la depreciación acumulada del valor histórico de Medidores en servicio.	
11.8.56. En la cuenta 1750 "Depreciación acumulada de la reexpresión de Edificios para oficinas", se deberá de registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Edificios para oficinas.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.8.57.	En la cuenta 1751 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Mobiliario y equipo de oficina”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Mobiliario y equipo de oficina.	
11.8.58.	En la cuenta 1752 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de cómputo”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de cómputo.	
11.8.59.	En la cuenta 1753 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de transporte”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de transporte.	
11.8.60.	En la cuenta 1754 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Maquinaria y Herramienta”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de la Maquinaria y Herramienta.	
11.8.61.	En la cuenta 1755 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Equipo de telecomunicaciones”, se deberá registrar la depreciación acumulada de la reexpresión del Equipo de telecomunicaciones.	
11.8.62.	En las cuentas 1757 a 1777 “Depreciación acumulada de la reexpresión de Otros activos fijos”, se deberán de registrar la depreciación acumulada de la reexpresión de los Otros activos fijos.	
11.9.	En las cuentas 1800 a 1849 “Activos intangibles” deberá ser utilizado para el registro de activos intangibles, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-8. Como pudieran ser seguros pagados por anticipado, gastos de instalación, otros cargos diferidos, el activo intangible derivado de la valuación actuarial de los pasivos laborales, entre otros.	
11.10.	En las cuentas 1850 a 1899 “Crédito Mercantil” deberá ser utilizado para el registro de un crédito mercantil, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-7.	
11.11.	En las cuentas 1900 a 1949 “Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones” deberá ser utilizado para el registro de Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-7.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.12. En las cuentas 1950 a 1999 “Instrumentos financieros por cobrar a largo plazo” deberá ser utilizado para el registro de los instrumentos financieros por cobrar a largo plazo, de acuerdo con lo señalado en las NIF C-2 y C-10.	
Pasivo a corto plazo	
11.13. El grupo de cuentas 2000 a 2399 deberá ser utilizado para el registro del “Pasivo a corto plazo” del Distribuidor, como puede ser cuentas por pagar a proveedores, contratistas, partes relacionadas, empleados, bancos, impuestos y gastos acumulados, así como las deudas contraídas por el Distribuidor que tengan un vencimiento igual o menor a un año entre otros.	
11.14. En las cuentas 2100 a 2199 “Porción a corto plazo de la deuda financiera”, se deberá registrar la porción a corto plazo de deuda financiera del Distribuidor, de acuerdo con lo establecido en la NIF C-9. 11.14.1. En las cuentas 2110 a 2114 “Documentos por pagar a corto plazo”, se registrarán los préstamos que obtenga el Distribuidor para financiar sus activos y su operación, que tengan vencimiento en el corto plazo. 11.14.2. En las cuentas 2115 a 2120 “Intereses por pagar”, se registrarán los intereses devengados no pagados derivados de los préstamos que obtenga el Distribuidor para financiar sus activos y su operación.	
11.15. En las cuentas 2200 a 2249 “Cuentas por pagar a proveedores”, se registrarán las cuentas por pagar del Distribuidor, derivados de sus operaciones, como pueden ser cuentas por pagar a proveedores, contratistas, empleados, bancos, impuestos y gastos acumulados entre otros. 11.15.1. En las cuentas 2210 a 2219 “Proveedores”, se registrarán aquellos adeudos por la adquisición de bienes y servicios inherentes a la prestación del servicio de distribución. 11.15.2. En las cuentas 2220 a 2229 “Contratistas”, se registrarán aquellos adeudos por la construcción de activos fijos inherentes a la prestación del servicio de distribución.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.15.3. En las cuentas 2230 a 2239 “Acreedores diversos”, se registrarán aquellos adeudos por la adquisición de bienes y servicios para consumo o beneficio del Distribuidor. 11.15.4. En las cuentas 2240 a 2249 “Anticipos a clientes”, se registrarán los cobros anticipados a cuenta de la futura prestación del servicio de distribución.	
11.16. En las cuentas 2250 a 2259 “Impuestos a la utilidad por pagar”, se registrarán los pasivos provenientes de obligaciones impositivas como son los impuestos retenibles y a cargo, derechos y cuotas de seguridad social.	
11.17. En las cuentas 2260 a 2269 “Gastos acumulados por pagar”, se registrarán los pasivos provenientes de obligaciones contractuales como son sueldos, comisiones, regalías, derechos de vía, gratificaciones, participación de utilidades a los trabajadores.	
11.18. En las cuentas 2270 a 2279 “Otros pasivos de corto plazo”, se registrarán otros pasivos de corto plazo que tenga el permisionario.	
11.19. En las cuentas 2300 a 2349 “Cuentas por pagar a partes relacionadas”, se deberán registrar los saldos de partes relacionadas que existan a cargo del Distribuidor. Se deberá mantener controles auxiliares de cada una de dichas partes relacionadas y por cada tipo de operación que se desarrolle. En caso de que existan saldos a largo plazo deberán registrarse por separado dentro del grupo de cuentas 2400.	
11.20. En las cuentas 2350 a 2399 “Provisiones”, se registrarán los pasivos cuya cuantía o fecha de liquidación son inciertas y menores a un año, de acuerdo con lo señalado en la NIF C-9.	
Pasivo a largo plazo 11.21. En las cuentas 2400 a 2499 “Cuentas por pagar a largo plazo”, se deberán registrar aquellos adeudos que adquiera el Distribuidor para financiar sus activos y su operación con vencimiento mayor a un año, de conformidad con lo señalado en la NIF C-9.	
11.22. En las cuentas 2500 a 2599 “Porción de pasivo convertible en capital”, se deberán de registrar aquellos pasivos que sean convertibles en capital, de conformidad con lo señalado en la NIF C-12.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.23. En las cuentas 2600 a 2699 “Provisión por impuesto a la utilidad diferido”, se deberán de registrar los pasivos provenientes de obligaciones impositivas correspondiente a operaciones atribuibles al periodo contable actual, pero que fiscalmente son reconocidos en momentos diferentes, de conformidad con lo señalado en la NIF D-4.	
11.24. En las cuentas 2700 a 2799 “Beneficio a empleados”, se deberán registrar los pasivos derivados de las obligaciones laborales, de conformidad con lo señalado en la NIF D-3.	
11.25. En las cuentas 2800 a 2899 “Provisiones a largo plazo”, se deberán de registrar los pasivos cuya cuantía o fecha de liquidación sea incierta con plazo mayor a un año, de conformidad con lo señalado en la NIF C-9.	
11.26. En las cuentas 2900 a 2999 “Otros pasivos de largo plazo”, se registrarán otros pasivos de largo plazo que tenga el permisionario.	
Capital Contable El grupo de cuentas 3000 a 3499 deberá ser utilizado para el registro del patrimonio del Distribuidor, sus modificaciones derivadas de incrementos o disminuciones de capital, utilidades o pérdidas generadas, de dividendos y de efectos de inflación. 11.27. En las cuentas 3100 a 3199 “Capital social”, se deberá registrar el valor histórico de las aportaciones efectuadas por los socios y representadas por acciones o equivalentes.	
11.28. En las cuentas 3200 a 3299 “ Reservas de capital”, se deberá registrar la reserva legal que debe de crear el Distribuidor de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la NIF C-11.	
11.29. En las cuentas 3300 a 3399 “Utilidades acumuladas”, se deberá de registrar las utilidades y pérdidas acumuladas que se generen derivadas de la operación del Distribuidor, de conformidad con la NIF C-11.	
11.30. En las cuentas 3400 a 3499 “Otros resultados integrales”, se deberá de registrar los movimientos del periodo relativos a cada uno de los otros resultados integrales	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

clasificados por su naturaleza, su impuesto a la utilidad y su PTU, de conformidad con lo señalado en la NIF B-3.	
Cuentas del estado de resultado integral 11.31. El grupo de cuentas 4400 a 4499 “Ingresos por traspaso de costos”, deberá ser utilizado para el registro de los ingresos por el traspaso de costos generados por la venta de gas, por el costo del servicio de transporte, por los costos de conexión pagados a los transportistas, así como por los costos de almacenamiento, rebajas, devoluciones o bonificaciones sobre los costos trasladables a los usuarios por concepto de venta de gas o por los servicios de almacenamiento y transporte de gas. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.	
11.32. El grupo de cuentas 4500 a 4599 “Ingresos por servicio de distribución”, deberá ser utilizado para el registro de los ingresos generados por la prestación del servicio de distribución. 11.32.1. En las cuentas 4500 a 4509 “Ingresos por capacidad por tarifa regulada”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por capacidad por tarifa regulada efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.32.2. En las cuentas 4510 a 4529 “Ingresos por capacidad por tarifa convencional”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por capacidad por tarifas convencionales efectuados a Usuarios y/o Usuarios finales. 11.32.3. En las cuentas 4530 a 4539 “Ingresos por uso por tarifa regulada”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por uso por tarifa regulada efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.32.4. En las cuentas 4540 a 4549 “Ingresos por uso por tarifa convencional”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por uso por tarifas convencionales efectuados a Usuarios y/o Usuarios finales.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.32.5. En las cuentas 4550 a 4559 “Ingresos por servicio”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por servicios efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.32.6. En las cuentas 4560 a 4569 “Ingresos por distribución con comercialización”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por la distribución con comercialización a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.32.7. En las cuentas 4570 a 4579 “Rebajas, devoluciones y bonificaciones”, se registrarán las rebajas, devoluciones y bonificaciones por concepto de la prestación del servicio de distribución. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.	
11.33. El grupo de cuentas 4600 a 4699 “Ingresos por actividades distintas a las de distribución”, deberá ser utilizado para el registro de los ingresos correspondientes a actividades distintas a las de distribución. 11.33.1. En las cuentas 4600 a 4609 “Ingresos por conexión estándar”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por conexión estándar efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.33.2. En las cuentas 4610 a 4619 “Ingresos por conexión no estándar”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por conexión no estándar efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.33.3. En las cuentas 4620 a 4629 “Otros ingresos por conexión”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por conexiones diferentes a la estándar y no estándar efectuadas a los Usuarios y/o Usuarios finales.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.33.4. En las cuentas 4630 a 4639 “Ingresos por desconexión”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por desconexión efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios. 11.33.5. En las cuentas 4640 a 4649 “Ingresos por reconexión”, se registrarán los ingresos que perciban los Distribuidores por los cargos por reconexión efectuados a los Usuarios y/o Usuarios finales. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para desagregar dichos ingresos para cada uno de los grupos tarifarios.	
11.34. En las cuentas 4700 a 4799 “Otros ingresos”, se registrarán todos aquellos otros ingresos que perciba el Distribuidor que no estén incluidos en cualquiera de las clasificaciones anteriores. El Distribuidor deberá de abrir subcuentas o auxiliares para el registro de cada cuenta de otros ingresos.	
Costos y gastos de operación En este grupo de cuentas se incluyen aquellas designadas para mostrar los costos de operación en la prestación del servicio de distribución, así como los costos de gas y otras instalaciones generales incluyendo los gastos de venta y los gastos de administración.	
Costos del servicio de distribución 11.35. En la cuenta 5211 “Costo del servicio de distribución”, se registrará la mano de obra, incluyendo las prestaciones y los costos adicionales como pueden ser los impuestos y demás contribuciones derivadas de la relación laboral, materiales y refacciones y costos indirectos utilizados en la operación de ductos y de compresores, en la medición, regulación, y comunicaciones necesarias para la prestación del servicio de distribución. Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, análisis de laboratorio; calefacción; descongelamiento de heladas; gas utilizado en la operación de compresores y rebombes; gastos de transporte; gastos de viaje relacionados con actividades inherentes a la distribución de gas natural; gráficas; herramientas; honorarios a técnicos; impuestos locales; impuestos y contribuciones federales; inyección de kontrol, metanol, glicol y otros; lectura y reporte de las presiones lineales y cambios gráficos; limpieza; luz;	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

mermas; patrullaje de líneas; previsión social; productos químicos utilizados; remoción de objetos de las líneas; rentas; sopladura y limpieza de líneas; sueldos y salarios; teléfono; toma de muestras de gas; válvulas de empaque.	
11.36. En la cuenta 5212 “Mantenimiento de activos fijos asignados al servicio de distribución”, se registrará el costo de mano de obra, materiales y refacciones y gastos incurridos en el mantenimiento del sistema de distribución, incluyendo los ductos, los relativos a compresores, equipos de regulación y medición y estructuras. Al registrar los gastos de mantenimiento se deberá tomar en cuenta lo expuesto por la NIF C-6, numeral 44.3.2.1, sobre el mantenimiento o reparaciones capitalizables.	
Costos del servicio de conexión 11.37. En la cuenta 5231 “Costo del servicio de conexión no estándar”, se registrarán los costos de la mano de obra, supervisión, materiales, utilizados en la conexión y gastos relativos derivados de las conexiones no estándar, como pueden ser el costo de la tubería y el costo de apertura y reparación de pavimento y banquetas. El costo del medidor y su instalación deberá registrarse en la cuenta 1448. Con el propósito de conocer por separado el costo de desconectar y reconectar a usuarios, se deberá llevar un sistema de servicio por órdenes, a fin de identificar conexiones estándar, no estándar y desconexiones y reconexiones.	
11.38. En la cuenta 5232 “Mantenimiento de activos fijos asignados al servicio de conexión”, se registrarán los costos de la mano de obra, materiales y refacciones y gastos incurridos en el mantenimiento de activos asignados al servicio de conexión. Al registrar los gastos de mantenimiento se deberá tomar en cuenta lo expuesto por la NIF C-6, numeral 44.3.2.1, sobre el mantenimiento o reparaciones capitalizables.	
Costo del servicio de desconexión – reconexión 11.39. En la cuenta 5241 “Costo de desconexión – reconexión”, se registrarán los costos de la mano de obra, supervisión, materiales utilizados y gastos relativos a la desconexión y reconexión de usuarios.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Esta cuenta podrá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, instalación de los medidores, retiro de medidores, costo de las conexiones, costo de apertura y reparación de pavimento y banquetas, en su caso. Para efectos de conocer por separado el costo de desconectar y reconectar a usuarios, se deberá llevar un sistema de servicio por órdenes, a fin de poder identificar conexiones estándar y no estándar, desconexiones y reconexiones.	
Costo de otros servicios 11.40. En la cuenta 5261 “Costo de otros servicios”, se registrarán los costos relativos a otros servicios que preste el Distribuidor.	
11.41. En la cuenta 5262 “Mantenimiento de activos fijos asignados a otros servicios”, se registrará el costo de la mano de obra, materiales y refacciones y gastos incurridos en el mantenimiento de activos asignados a la prestación de otros servicios. Al registrar los gastos de mantenimiento se deberá tomar en cuenta lo expuesto en el numeral 44.3.2.1 de la NIF C-6, sobre el mantenimiento o reparaciones capitalizables.	
11.42. En la cuenta 5270 “Costo por bonificación por fallas y deficiencias”, se deberá de registrar el costo por bonificación en que tenga que incurrir el Distribuidor por suspensión del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento.	
11.43. En la cuenta 5280 “Multas y penalizaciones”, se deberán de registrar las multas y penalizaciones que deba pagar el Distribuidor como consecuencia de su operación.	
Costos trasladables a usuarios 11.44. En la cuenta 5310 “Compras de gas”, se deberá de registrar las compras de gas que efectúe el Distribuidor considerando todos los volúmenes recibidos en el punto de entrega que se defina en el contrato de suministro, excepto aquellas compras que se deban registrar en la cuenta 5320.	
11.45. En la cuenta 5320 “Compras de gas por balanceo”, se deberá de registrar el importe correspondiente a aquellas compras que se deban efectuar para nivelar el volumen y presión de las tuberías.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.46. En las cuentas 5330 a 5339 “Costo del servicio de transporte”, se deberá de registrar aquellos importes que el Distribuidor haya pagado al transportista por concepto del servicio de transporte. Se deberán llevar subcuentas o auxiliares que, en su caso permitan conocer por separado este servicio de acuerdo con la siguiente clasificación: • Por capacidad • Por uso • Por servicio	
11.47. En la cuenta 5340 “Costo del servicio de almacenamiento”, se deberá de registrar aquellos importes que el Distribuidor haya pagado a empresas reguladas de almacenamiento por concepto del servicio de almacenamiento.	
Depreciación del ejercicio 11.48. En la cuenta 5341 “Depreciación del ejercicio de Derechos de vía”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Derechos de vía.	
11.49. En la cuenta 5342 “Depreciación del ejercicio de Estructuras y mejoras”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de las Estructuras para compresores y equipo de medición y regulación y mejoras.	
11.50. En la cuenta 5343 “Depreciación del ejercicio de Equipos de servicios”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Equipos de servicios.	
11.51. En la cuenta 5344 “Depreciación del ejercicio de Instalaciones para medidores y reguladores”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de las Instalaciones para medidores y reguladores.	
11.52. En la cuenta 5345 “Depreciación del ejercicio de Ductos”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Ductos.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

11.53. En la cuenta 5346 “Depreciación del ejercicio de Equipo de medición y regulación”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de medición y regulación.	
11.54. En la cuenta 5347 “Depreciación del ejercicio de Medidores en servicio”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Medidores en servicio.	
11.55. En la cuenta 5350 “Depreciación del ejercicio de Edificios”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Edificios para oficina.	
11.56. En la cuenta 5351 “Depreciación del ejercicio de Mobiliario y equipo de oficina”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Mobiliario y equipo de oficina.	
11.57. En la cuenta 5352 “Depreciación del ejercicio de Equipo de cómputo”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de cómputo.	
11.58. En la cuenta 5353 “Depreciación del ejercicio de Equipo de transporte”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de transporte.	
11.59. En la cuenta 5354 “Depreciación del ejercicio de Maquinaria y Herramienta”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de la Maquinaria y Herramienta.	
11.60. En la cuenta 5355 “Depreciación del ejercicio de Equipo de telecomunicaciones”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico del Equipo de telecomunicaciones.	
11.61. En las cuentas 5357 a 5377 “Depreciación del ejercicio de Otros activos fijos”, se deberá de registrar la depreciación del ejercicio del costo histórico de los Otros activos fijos.	
11.62. La cuenta de Inventario de gas en línea no es depreciable y sólo se acreditará por disminución del gas en las líneas.	
11.63. En la cuenta 5380 “Depreciación del ejercicio de equipos para otros servicios”, se registrará el costo a resultado por concepto de depreciación relativa a aquellos activos	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

fijos que estén asignados directamente a la prestación de otros servicios y, en su caso, la proporción que resulte por el prorrateo de la depreciación de activos fijos que sean comunes a dos o más tipos de servicio.	
11.64. En la cuenta 5381 “Depreciación del ejercicio de equipos para el servicio de desconexión – reconexión”, se registrará el cargo a resultados por concepto de depreciación relativa a aquellos activos fijos que estén asignados directamente a la desconexión – reconexión de usuarios y, en su caso, la proporción que resulte por el prorrateo de la depreciación de activos fijos que sean comunes a dos o más tipos de servicio.	
Gastos de venta 11.65. En las cuentas 5400 a 5499 “Gastos de venta”, se deberá de registrar los gastos en que incurra el Distribuidor en sus esfuerzos de promoción y publicidad para vender sus servicios y el gas. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para presentar por separado la proporción de gastos de venta que le corresponda a cada tipo de ingreso por servicio. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de gastos de venta que se maneje.	
Gastos de administración 11.66. En las cuentas 5500 a 5599 “Gastos de administración”, se deberá de registrar los gastos incurridos en la administración general de las operaciones del Distribuidor. El Distribuidor deberá abrir subcuentas o auxiliares para presentar por separado la proporción de gastos de administración que le corresponda a cada tipo de ingreso por servicio. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de gastos de administración que se maneje.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Resultado integral de financiamiento 11.67. En las cuentas 6000 a 6999 “Resultado integral de financiamiento”, se deberá de registrar aquellas operaciones que tengan un efecto en el costo financiero del Distribuidor, como son los intereses devengados a favor y a cargo, la utilidad o pérdida cambiaria que se devengue en el ejercicio derivada de las operaciones que realice el Distribuidor en moneda extranjera. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de costo integral de financiamiento que se maneje.	
Otros ingresos y gastos 11.68. En las cuentas 7000 a 7999 “Otros ingresos y gastos”, se deberá de registrar los ingresos y gastos distintos a los de operación y mantenimiento, resultantes de transacciones inusuales o infrecuentes o de una actividad no primaria. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de otros ingresos y gastos que se maneje. Se deberá utilizar una cuenta específica para registrar el efecto de actualizar las cifras de otros ingresos y gastos del estado de resultados a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio de acuerdo con la mecánica establecida en el Boletín B-10. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta por cada cuenta de otros ingresos y gastos que se maneje.	
Provisiones, partidas extraordinarias y otros 11.69. En las cuentas 8000 a 8499 “Impuestos a la utilidad”, se deberá registrar el importe de los impuestos a la utilidad del periodo contable, conforme a lo señalado en la NIF D-4. 11.70. En las cuentas 8500 a 8999 “Provisiones, partidas extraordinaria y otros”, se deberá de registrar la participación de los trabajadores en las utilidades, las partidas discontinuas y extraordinarias y el efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambios en los principios de contabilidad de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3.	

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta o auxiliar para cada cuenta de provisiones, partidas extraordinarias y otros que se maneje. Se deberá utilizar una cuenta específica para registrar el efecto de actualizar las cifras provisionales, operaciones descontinuadas, partidas extraordinarias y el efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambios en principios de contabilidad del estado de resultados a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio de acuerdo con la mecánica establecida en el Boletín B-10. Para efectos de control, se deberá establecer una subcuenta por cada cuenta de otros ingresos y gastos que se maneje.	
ANEXO III PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DEL INCENTIVO A LA EXPANSIÓN 1. Objetivo Presentar la metodología para la determinación del Incentivo a la Expansión aplicable a las empresas reguladas dentro de la industria de distribución de gas natural en México que cuenten con incrementos anuales en Usuarios Finales de Bajo Consumo (UFBC). Cabe señalar que el Incentivo a la Expansión tiene como finalidad promover la expansión de las redes de distribución de gas natural por medio de ducto a los UFBC mediante parámetros externos conforme a condiciones demográficas y socioeconómicas, así como parámetros internos de acuerdo con la operación que implemente cada Distribuidor para el desarrollo del sistema.	¿Cuáles son los casos en los que se aplica el incentivo a la expansión? ¿Cuál es la justificación de que en el incentivo de expansión no se considere la saturación de la red ya existente? ¿De qué manera el incentivo de expansión incentiva de manera equitativa a los mercados nuevos y los mercados ya saturados? ¿El objetivo es la expansión de redes o una mayor penetración? Hacer redes no necesariamente significan más usuarios, por lo que el incentivo debería hacer una distinción entre mercados nuevos y mercados ya saturados.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

2. Incentivo a la Expansión: El Incentivo a la Expansión incrementará el LRM hasta un 3% (tres por ciento o 300 puntos base) y será calculado en función de los parámetros externos e internos.	
2.2. : $I_E = \text{Parámetros Externos} \times \text{Parámetros Internos}$ Donde: I_E = Incentivo a la expansión con base en la información del año sujeto a supervisión. $\text{Parámetros Externos}$ = Parámetros externos del incentivo a la expansión, en porcentaje. $\text{Parámetros Internos}$ = Parámetros internos del incentivo a la expansión, adimensional.	Existe una inconsistencia en la comparación de los parámetros ya que la fuente de datos que presenta la Comisión, de conformidad con la disp. 3.5 es suministrada de manera bianual, mientras que los parámetros internos serán suministrados de manera anual. ¿Existe una justificación para considerar ambos parámetros?
La Comisión establecerá para el Servicio de Distribución por medio de ducto de gas natural, un Incentivo a la Expansión (I_E) aplicable a aquellos Distribuidores que incrementen anualmente la prestación del servicio a UFBC.	¿Cuáles son los casos en los que se aplica el incentivo a la expansión? ¿Cuál es la justificación de que en el incentivo de expansión no se considere la saturación de la red ya existente? El incremento de la prestación del servicio no implica necesariamente la expansión de red. También es importante considerar que existen zonas en las que más que ampliar la red, es necesario saturar la ya existente.
3. Determinación de los parámetros externos: Los parámetros externos son aquellos que dependen de las condiciones demográficas y socioeconómicas del Centro de Población donde se va a	Aclare el procedimiento a seguir para el cálculo de los parámetros externos que le aplicarán los permisionarios cuyos permisos señalan municipios que abarcan dos o más entidades federativas.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

desarrollar el Sistema de Distribución de Gas Natural por ductos, por lo cual la Comisión estableció los siguientes riesgos: <i>Parámetros Externos = Riesgo_A + Riesgo_B</i> Donde: <i>Parámetros Externos</i> = Parámetros externos del incentivo a la expansión, en porcentaje. <i>Riesgo_A</i> = Riesgo de la Densidad de viviendas con toma de agua, en porcentaje. <i>Riesgo_B</i> = Riesgo del Porcentaje de viviendas que consumen gas natural, en porcentaje. Fuentes de información disponibles en la disposición 3.5 del presente Anexo.	Se solicita a la Comisión que desarrolle por qué identifica que los indicadores empleados para calcular los parámetros externos son considerados riesgos para el distribuidor, toda vez que describen condiciones socioeconómicas de las viviendas. Asimismo, detalle el análisis que realizó para determinar que el incentivo a la expansión propuesto es suficiente para compensar las desventajas que identifica en las variables empleadas. Asimismo, se solicita justifique la selección de las unidades territoriales que ha decidido emplear para la construcción de los indicadores que conforman los parámetros externos. Se requiere que la Comisión justifique el periodo de actualización de los parámetros externos e internos que propone y las razones por las que lo desvincula de la disponibilidad de la información.
Los parámetros externos se determinan en función del riesgo que presenta el Distribuidor al desarrollarse en un determinado Centro de Población en el año sujeto a supervisión, en la cual, a mayor riesgo mayor incentivo y viceversa, conformado por los siguientes riesgos: a. <u>Riesgo A. Densidad de viviendas con toma de agua:</u> se refiere al número de viviendas con toma de agua por entidad federativa con relación a su extensión territorial, medida en unidades de vivienda con toma de agua por kilómetro cuadrado y está determinado por:	Aclare ¿cuál será la opción de disponibilidad de agua entubada emplea en su metodología propuesta, asimismo, justifique la exclusión de las demás opciones?

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

$$\text{Densidad viviendas } TA_i = \frac{\text{Viviendas } TA_i}{\text{Ext. Territorial}_i}$$

Donde:

Es	$Densidad\ viviendas\ TA_i =$	Densidad de viviendas con toma de agua de la i -ésima entidad federativa, expresado en vivienda por km ²	importante mencionar,
que		Total de viviendas con toma de agua de la i -ésima entidad federativa, expresado en vivienda.	para el presente
riesgo	$Viviendas\ TA_i =$		se considera
la		Extensión territorial de i -ésima entidad federativa, expresado en kilómetros cuadrados.	densidad de
toma de	$Ext.Territorial_i =$		viviendas con
a que		Fuentes de información disponibles en la disposición 3.5 del presente Anexo.	agua debido
acotar			se busca
			el número de

viviendas con posibilidad económica, social y geográfica de obtener el servicio de distribución por medio de ducto de gas natural debido a que existe amplia similitud en cuanto a las condiciones técnicas y económicas necesarias para la penetración de ambos servicios.

b. Riesgo B. Porcentaje de viviendas con consumo de gas natural: se refiere al porcentaje de viviendas con toma de agua por entidad federativa en las cuales el gas natural es la principal fuente de combustible en comparación con otros combustibles y está determinado por:

$$\% \text{ Viviendas } GN_i = \frac{\text{Viviendas } GN_i}{\text{Viviendas } TA_i} \times 100$$

Donde:

$\% \text{ Viviendas } GN_i =$ Porcentaje de viviendas de la i -ésima entidad federativa con gas natural como principal

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

combustible, expresado en porcentaje. $Viviendas\ GN_i =$ Total de viviendas de la i-ésima entidad federativa con gas natural como principal combustible, expresado en viviendas. $Viviendas\ TA_i =$ Total de viviendas con toma de agua de la i-ésima entidad federativa, expresado en vivienda. Fuentes de información disponibles en la disposición 3.5 del presente Anexo. Adicionalmente, se determina el número total de viviendas de las i-ésima entidad federativa con gas natural como principal combustible de acuerdo con lo siguiente: $Viviendas\ GN_i = \sum_j FE_{ij}$ Donde: $Viviendas\ GN_i =$ Total de viviendas de la i-ésima entidad federativa con gas natural como principal combustible. $FE_{ij} =$ Factor de expansión de la j-ésima encuesta con gas natural como principal combustible de la i-ésima entidad federativa asignado por el INEGI. Fuentes de información disponibles en la disposición 3.5 del presente Anexo.	
Para determinar los intervalos para la densidad de viviendas con toma de agua y el porcentaje de viviendas que consumen gas natural se utilizó el método estadístico de los cuartiles, tal como se detalla a continuación: a) Se ordena la serie de datos de cada riesgo de menor a mayor obteniendo una serie que satisface lo siguiente: $N_1 \leq N_2 \leq N_3 \leq \dots \leq N_{31} \leq N_{32}$	Se insta a la Comisión aclarar la ecuación para determinar el segundo cuartil, al existir una omisión de notación en ella

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

b) Una vez ordenados los datos, se obtienen los cuartiles de acuerdo con las siguientes ecuaciones: C_1 Primer cuartil $N_8 + \frac{3}{4}(N_9 - N_8)$ C_2 Segundo cuartil $\frac{1}{2}(N_{16} + N_{17})$ C_3 Tercer cuartil $N_{24} + \frac{1}{4}(N_{25} - N_{24})$																	
Se establece que cada riesgo que conforman los parámetros externos tendrá una ponderación máxima de 1.5000%, que será dividida en partes iguales a los intervalos establecidos en el numeral anterior.	¿Cuáles son las bases para determinar una ponderación de 1.5%?																
Las fuentes de información para los parámetros externos son las siguientes: <i>Fuente de la serie viviendas con Gas Natural</i> <table><tr><td>Fuente:</td><td>Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).</td></tr><tr><td>Serie:</td><td>Tabulados de hogares y viviendas – Viviendas por entidad federativa, según combustible más utilizado para cocinar.</td></tr><tr><td>Tipo de Datos:</td><td>Indicadores de precisión estadística, así como la presentación de datos tabulados de todas las encuestas con muestreo probabilístico del INEGI.</td></tr><tr><td>Frecuencia:</td><td>Bianual</td></tr></table> <i>Fuente de la serie de viviendas con toma de agua y extensión territorial de las entidades federativas</i> <table><tr><td>Fuente:</td><td>Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).</td></tr><tr><td>Serie:</td><td>Características de las viviendas en que habitan los integrantes del hogar (viviendas)</td></tr><tr><td>Tipo de Datos:</td><td>Micro datos junto con archivo descriptor para el manejo de las bases de datos.</td></tr><tr><td>Frecuencia:</td><td>Bianual</td></tr></table>	Fuente:	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).	Serie:	Tabulados de hogares y viviendas – Viviendas por entidad federativa, según combustible más utilizado para cocinar.	Tipo de Datos:	Indicadores de precisión estadística, así como la presentación de datos tabulados de todas las encuestas con muestreo probabilístico del INEGI.	Frecuencia:	Bianual	Fuente:	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).	Serie:	Características de las viviendas en que habitan los integrantes del hogar (viviendas)	Tipo de Datos:	Micro datos junto con archivo descriptor para el manejo de las bases de datos.	Frecuencia:	Bianual	Especificar si en caso de que la información no esté disponible para su consulta, se aplicará el ultimo dato disponible.
Fuente:	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).																
Serie:	Tabulados de hogares y viviendas – Viviendas por entidad federativa, según combustible más utilizado para cocinar.																
Tipo de Datos:	Indicadores de precisión estadística, así como la presentación de datos tabulados de todas las encuestas con muestreo probabilístico del INEGI.																
Frecuencia:	Bianual																
Fuente:	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).																
Serie:	Características de las viviendas en que habitan los integrantes del hogar (viviendas)																
Tipo de Datos:	Micro datos junto con archivo descriptor para el manejo de las bases de datos.																
Frecuencia:	Bianual																

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

4. Determinación de los parámetros internos: Los parámetros internos son aquellos que dependen de la operación del Distribuidor para el desarrollo del sistema de distribución por medio de ducto de gas natural, por lo cual, la Comisión estableció los siguientes criterios: <i>Parámetros Internos = Criterio_A + Criterio_B</i> Donde: <i>Parámetros Internos</i> = Parámetros internos del incentivo a la expansión, adimensional <i>Criterio_A</i> = Ponderador del incremento en UFBC. <i>Criterio_B</i> = Ponderador de la expansión de la red.	Se solicita a la Comisión que aclare cuál fue el análisis que empleó para determinar que la ponderación de cada uno de los criterios de los parámetros internos, asimismo, explique si considera la actualización de estos y bajo qué supuestos.
Los parámetros internos se fundamentan en el incremento de UFBC y la expansión de la red del sistema desarrollado por el Distribuidor en el año sujeto a supervisión, para lo cual, su ponderación se basa en que, a mayor crecimiento del sistema mayor ponderación y viceversa, de acuerdo con los siguientes criterios:	
a. <u>Criterio A. Incremento en Usuarios Finales de Bajo Consumo:</u> se considera como el porcentaje de incremento de UFBC que presentó el Distribuidor en el año sujeto a supervisión respecto al año inmediato anterior; tal como se detalla a continuación: <i>Incremento UFBC_t = $\frac{UFBC_t - UFBC_{t-1}}{UFBC_{t-1}} \times 100$</i> Donde:	Se requiere a la Comisión justifique por qué para el criterio A considera usuarios netos, es decir, conexiones, desconexiones y reconexiones. Lo anterior, considerando que las desconexiones no necesariamente están relacionadas con el desempeño de la prestación del servicio.

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

<i>Incremento UFBC_t</i> Criterio del incremento en Usuarios Finales de Bajo Consumo en el año sujeto a supervisión, en porcentaje. <i>UFBC_t</i> = Total de Usuarios Finales de Bajo Consumo en el año sujeto a supervisión. <i>UFBC_{t-1}</i> = Total de Usuarios Finales de Bajo Consumo en el año inmediato anterior al año sujeto a supervisión. b. <u>Criterio B. Expansión en la red:</u> se considera como el porcentaje de crecimiento en la red que presentó el Distribuidor en el año sujeto a supervisión respecto al año inmediato anterior; tal como se detalla a continuación: $Expansión Red_t = \frac{Red_t - Red_{t-1}}{Red_{t-1}} \times 100$ Donde: <i>Expansión Red</i> Criterio de la expansión en la red en el año sujeto a supervisión, en porcentaje. <i>Red_t</i> = Total de kilómetros de red en el año sujeto a supervisión. <i>Red_{t-1}</i> = Total de kilómetros de red en el año inmediato anterior al año sujeto a supervisión.	¿Bajo qué criterio se determina el incentivo de red, considerando que los permisos con mayor tiempo ya cuentan con un importante desarrollo en sus redes respecto de los nuevos sistemas? Se debe establecer un criterio que permita discriminar entre mercados maduros y nuevos sistemas, ya que, bajo este contexto, zonas en las que ya hay un importante desarrollo de red, no se verían tan beneficiadas con el incentivo, como aquellos sistemas que apenas se van a desarrollar.
Los intervalos para el Incremento en UFBC y la Expansión de la red fueron establecidos a partir de los incrementos relativos en la red de distribuidores de gas natural por medio de ductos de los últimos 5 (cinco) años, a partir de la media aritmética y de la primera desviación estándar de los mismos.	
Se establece que el criterio Incremento en UFBC tendrá una ponderación máxima de 0.6000; mientras que para la Expansión de la red será de 0.4000,	Si el incentivo es la expansión de red, debería darse más peso ponderado a esta variable, se solicita a la Comisión una justificación técnica de la ponderación (.4 y .6)

Anexo 4. Dudas respecto a los diferentes apartados

que se dividirá en partes iguales conforme los intervalos resultantes del numeral anterior.	¿Por qué si la expansión de red es un incentivo, no se le da más peso? Favor de proporcionar la justificación técnica de la ponderación
Se considera una ponderación de 0 (cero) en los parámetros internos, cuando el Distribuidor presente incrementos inferiores a una desviación estándar en el criterio Incremento en UFBC.	
5. Actualización del Incentivo a la Expansión: La Comisión revisará cada 5 años los intervalos utilizados para la determinación de los parámetros externos e internos a fin de evaluar su actualización y en su caso determinará por medio de un Acuerdo, los nuevos intervalos aplicables, conforme las últimas publicaciones disponibles que realicé el INEGI a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) o aquella que se considere oportuna para la estimación de los indicadores.	



BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL



Octubre de 2021
Versión final

CONTENIDO

1.	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	4
2.	PRESENTACIÓN	6
3.	BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DEL GAS NATURAL	7
3.1	Competitividad del gas natural	7
3.2	Beneficio económico para las familias.....	9
3.3	Beneficios del uso del gas natural en materia de desarrollo económico regional	11
3.4	Beneficios para el Estado y las EPE	14
3.5	Beneficios al medio ambiente	14
3.6	Beneficios sociales	15
3.6.1	Beneficios del uso del gas natural para la salud	16
3.6.2	Beneficios del uso del gas natural en materia de seguridad	16
4.	EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN MÉXICO	17
4.1	Permisos de distribución por ducto	17
4.2	Cobertura de usuarios	19
5.	DIAGNÓSTICO DEL REZAGO EN EL DESARROLLO DE LA COBERTURA DE USUARIOS	23
5.1	Falta de agilidad regulatoria y/o sobre-regulación	24
5.2	Restricciones a nivel local.....	25
5.3	Competencia desleal y asimetría de regulación	26
5.4	Condiciones económicas (costo de conexión e instalación interna)	27
6.	PROPUESTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS	27
6.1	Disposiciones para el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural.....	28
6.2	Convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno	29
6.3	Financiamiento vía la Banca de Desarrollo.....	30
6.4	Subsidios focalizados	31
6.5	Incentivos fiscales a municipios.....	32
6.6	Indicadores e información pública.....	32
7.	CONCLUSIONES	33
ANEXO 1.	EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE GAS NATURAL	36
	Balance oferta–demanda.....	36
	Participación del gas natural en la matriz energética	38
ANEXO 2.	PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR DUCTO	39
	Listado de permisos por Entidad Federativa.....	39
	Municipios con redes de distribución a nivel residencial y comercial.....	46
ANEXO 3.	RÉGIMEN DE LA REFORMA ESTRUCTURAL DE 1995.....	49
ANEXO 4.	MARCO LEGAL REGULATORIO E INSTITUCIONAL	52
1.	Marco constitucional y legal aplicable a la distribución de gas natural	52
1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	52
1.2.	Ley de Hidrocarburos	52
1.3.	Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	53
1.4.	Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.....	53
1.5.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	54
1.6.	Ley Federal de Competencia Económica	54
2.	Facultades de las autoridades en materia energética	55
2.1.	Secretaría de Energía	55
2.2.	Comisión Reguladora de Energía.....	56

2.3.	Comisión Federal de Competencia Económica	56
2.4.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	57
2.5.	Centro Nacional de Control del Gas Natural	58
3.	Regulación aplicable	58
3.1.	Alcance de la actividad y régimen de permisos	58
3.2.	Delimitación geográfica de las redes	59
3.3.	Acceso abierto y expansión de las redes	60
3.4.	Prestación de los servicios	61
3.5.	DACG de protección al usuario de bajo consumo	61
3.6.	Tarifas y contraprestaciones	62
3.7.	Seguros	63
3.8.	Evaluación de Impacto Social	64
3.9.	Manifestación de Impacto Ambiental	65
3.10.	Implementación del SASISOPA	65
3.11.	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural	66
3.12.	Políticas Públicas de Sener	66
ANEXO 5. CONSTRUCCIÓN DEL ÍNDICE DE DESARROLLO		68



1. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Los conceptos y acrónimos empleados en el presente documento tendrán el significado que a continuación se presenta:

Acuerdo de Zona Única: Acuerdo A/070/2017, por el que la Comisión Reguladora de Energía determina a todo el territorio nacional como zona geográfica única para fines de distribución de gas natural.

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida como Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Cenagas: Centro de Control del Gas Natural.

Censo 2020: Censo de Población y Vivienda 2020, conducido por el INEGI.

CFE: La Empresa Productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y filiales.

Cofece: Comisión Federal de Competencia Económica

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CRE: Comisión Reguladora de Energía.

DACG: Disposiciones administrativas de carácter general.

DACG de protección al usuario de bajo consumo: Disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural, expedidas por la CRE mediante la Resolución RES/995/2015.

Directiva de Contabilidad: Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-002-1996.

Directiva de Tarifas: Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007.

Directiva de Seguros: Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, DIR-GAS-005-2003.

Directiva de Zonas Geográficas: Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-96.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ENIGH 2020: Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020, del INEGI.

EPE: Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE).

GLP: Gas licuado de petróleo.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LH: Ley de Hidrocarburos.

LORCME: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

LRA27: Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (abrogada).

Pemex: La Empresa Productiva del Estado Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y filiales.

PJ: Petajoules.

PNT: Portal Nacional de Transparencia (antes Infomex), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Profeco: Procuraduría Federal del Consumidor.

RATTLH: Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Reforma Energética: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

RGN: Reglamento de Gas Natural de 1995 (abrogado).

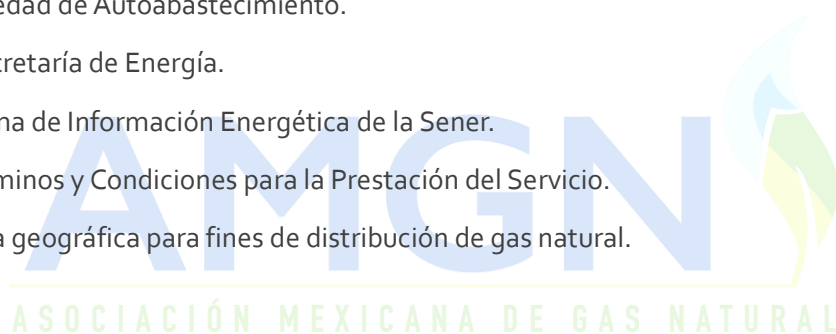
SAB: Sociedad de Autoabastecimiento.

Sener: Secretaría de Energía.

SIE: Sistema de Información Energética de la Sener.

TCPS: Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.

ZGD: Zona geográfica para fines de distribución de gas natural.



2. PRESENTACIÓN

La distribución de gas natural por ducto constituye uno de los subsectores del sector energético en el que la iniciativa privada ha venido participando junto con el Estado desde hace ya varias décadas. Previamente a la primera reforma del sector en 1995, ya existían redes de distribución en Monterrey, Nuevo Laredo, Saltillo, Piedras Negras, Ciudad Juárez, Ciudad de México, Estado de México y Querétaro, operadas por empresas que fungían como comisionistas de Pemex.

Con la evolución que ha experimentado el sector energético mexicano y su marco normativo a través de los años, la industria del gas natural ha venido desarrollándose en paralelo a partir de la instalación de gasoductos de transporte y nuevas redes de distribución. En este último segmento, bajo el régimen de la LRA27 y el RGN, ordenamientos hoy derogados, la CRE determinó un total de 31 ZGD¹ y otorgó 21 permisos².

Con la promulgación del Decreto de la Reforma Energética en 2013, así como la expedición de la legislación secundaria, su reglamentación y la regulación a través de DACG que han venido emitiendo las autoridades competentes, las reglas a las que se sujeta la distribución de gas natural han cambiado. Bajo este nuevo régimen, los permisos otorgados por la CRE han aumentado significativamente hasta alcanzar un total de 63 permisos vigentes.

A pesar de este crecimiento; como se verá más adelante, los beneficios de que la población y la planta productiva cuenten con la alternativa de suministro de gas natural se encuentran aún lejos del potencial existente en el país.

El objetivo del presente documento es enfatizar las cualidades y beneficios de promover la expansión de las redes de gas natural y masificar el consumo del energético en el país, objetivos alineados con la visión y las políticas del actual Gobierno Federal en términos de mejorar la calidad de vida de la población, mejorar la competitividad de la planta productiva nacional, promover el desarrollo de infraestructura productiva y generadora de empleos y apuntalar el fortalecimiento de las EPE.

El documento se estructura primero presentando los beneficios socioeconómicos del gas natural frente a combustibles alternativos, luego se ofrece un panorama sucinto de la evolución que ha experimentado el segmento de la distribución por ducto y un diagnóstico de dicha evolución y, finalmente, se presentan algunas propuestas de política que permitirían detonar el crecimiento del segmento.

¹ La ZGD de Cananea se conjuntó con la denominada ZGD de Sonora. Las ZGD Bajío y Bajío Norte se fusionaron en una sola, que hoy se denomina ZDG de Bajío.

² De dichos permisos, el del Cananea se caducó anticipadamente y los del Bajío y Bajío Norte se conjuntaron en uno solo.

3. BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DEL GAS NATURAL

El gas natural es un energético altamente competitivo frente a las fuentes alternativas de combustibles, tanto por su precio y eficiencia, como por sus bondades de menor impacto al medio ambiente.

Impulsar la masificación del uso de gas natural en todos los niveles de consumo beneficiaría al Estado en diversos frentes. Además de promover beneficios económicos para las familias mexicanas, así como para la industria productiva, contribuiría a mejorar la calidad del medio ambiente debido a las bondades de menor contaminación del gas natural. Los usuarios contarían con una fuente de suministro más segura y continua, lo que mejora las condiciones de garantía de suministro y la seguridad de las personas y sus bienes. **Adicionalmente**, tanto CFE como Pemex en su calidad de comercializadores del energético, contarían con una canal adicional y seguro para colocar su gas natural para la venta a terceros.

3.1 Competitividad del gas natural

Si bien el gas natural ha venido ganando terreno en la matriz energética, su utilización ha crecido fundamentalmente para la generación eléctrica y otros usos industriales, mientras que, como combustible doméstico, comercial o para el autotransporte, no ha alcanzado los niveles que amerita su potencial, particularmente frente al GLP, su principal competidor. En el **Anexo 1** se presenta un análisis del balance de la oferta y la demanda del gas natural.

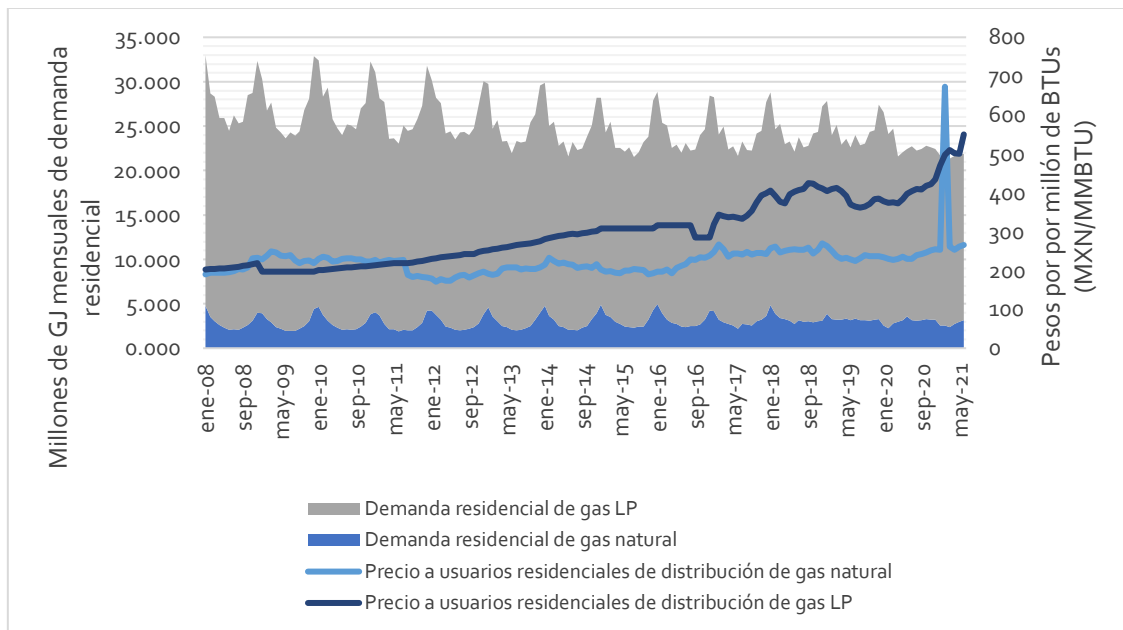
Tabla 1.
Consumo de gas natural vs. combustibles alternos

Petajoules	2000	2014	2019
Gas natural	843.43	1,999.17	2,308.79
Sector eléctrico	357.51	1,342.08	1,759.45
Sector industrial	457.87	603.28	506.36
Comercial y residencial	27.83	52.99	40.90
Transporte	0.22	0.82	2.09
GLP	450.51	423.02	386.84
vs. gas natural	53%	21%	17%
Sector industrial	41.66	42.48	29.29
Agropecuario	7.53	6.08	3.53
Comercial, residencial	356.04	320.42	292.93
Transporte	45.28	54.03	61.09
Combustóleo	1,183.23	273.99	280.13
vs. gas natural	140%	14%	12%
Sector eléctrico	981.07	258.52	268.52
Sector industrial	195.49	14.93	8.71
Transporte	6.68	0.54	2.90

Fuente: SIE, Sener. Balance Nacional de Energía.

En efecto, como se aprecia en los gráficos siguientes, a pesar de que en los últimos años los precios del gas natural han observado un importante margen de competitividad a su favor, ello no se ha reflejado en mayor utilización del energético a nivel residencial.

Gráfico 1.
Demanda de gas natural y de GLP vs. precios

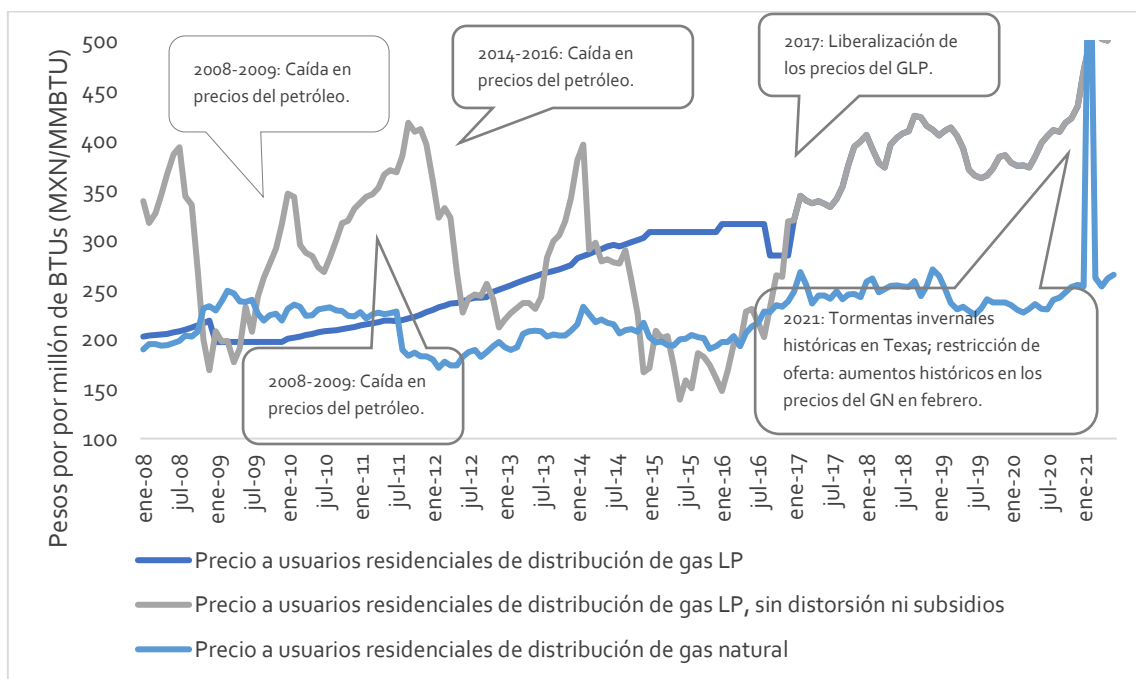


Nota: los precios incluyen impuestos.

Fuente: Estimaciones propias con datos de la CRE, Pemex, Sener y SHCP.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL

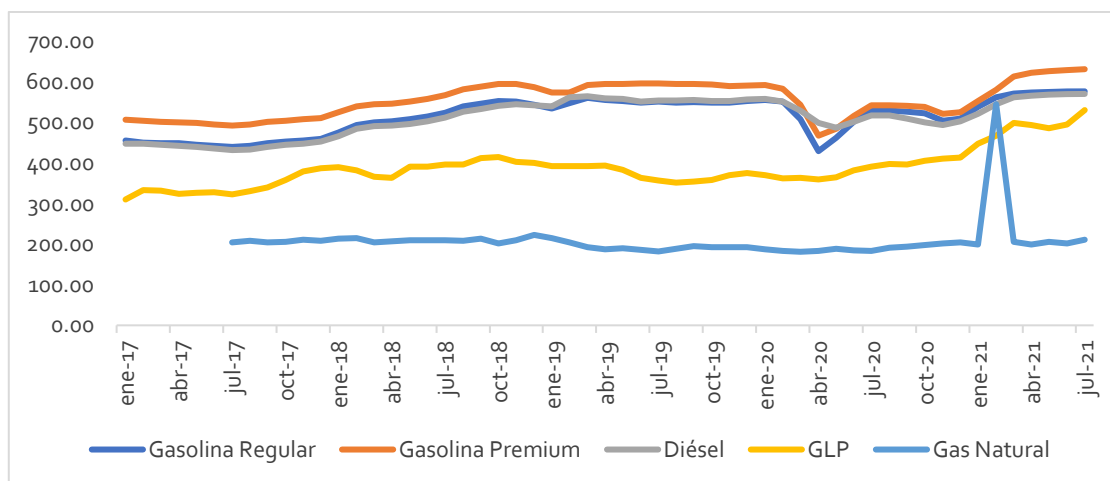
Gráfico 2.
Precios del GLP en 2008–2016 y tras su liberalización 2017–2021 vs gas natural de distribución



Fuente: Estimaciones propias con datos de la CRE, Pemex, Sener y SHCP.

La competitividad del gas natural también se refleja contra otros combustibles, como los de uso automotriz:

Gráfico 3
Comparativo de precios de combustibles (mx\$/GJ)



Fuente: Información del portal de la CRE. Factores de conversión publicados por la CONUEE³. Al precio de referencia del gas natural (IPGN) publicado por la CRE⁴ se le suma el promedio de tarifas de distribución con comercialización vigentes para el sector residencial⁵.

3.2 Beneficio económico para las familias

Como se aprecia en la Tabla 2 siguiente, desde que se liberalizaron los precios de los combustibles sustitutos, el gas natural observa evidentes ventajas económicas:

Tabla 2. Comparativo de precios de combustibles

Precios promedio (mx\$/GJ)	2017	2018	2019	2020	2021
Gas natural	206.75	210.29	193.20	190.07	203.79
GLP	339.31	392.37	373.83	384.96	488.38
Dif. vs. gas natural	64%	87%	93%	103%	140%
Gasolina Regular	449.11	520.90	550.12	510.68	567.49
Dif. vs. gas natural	117%	148%	185%	169%	178%
Gasolina Premium	501.27	565.04	590.60	533.18	607.86
Dif. vs. gas natural	142%	169%	206%	181%	198%
Diésel	442.42	511.09	555.09	513.80	557.49
Dif. vs. gas natural	114%	143%	187%	170%	174%

Nota: los precios del gas natural incluyen el promedio nacional de las tarifas de distribución con comercialización. En el cálculo del precio promedio del gas natural de 2021 se eliminó el dato de febrero,

³ https://www.conuee.gob.mx/transparencia/boletines/SITE/LISTA_DE_COMBUSTIBLES_2020.pdf

⁴ <https://www.cre.gob.mx/IPGN/index.html>

⁵ <https://www.gob.mx/cre/articulos/listas-de-tarifas-vigentes-de-distribucion-de-gas-natural-por-medio-de-ductos-54099>

por tratarse de una observación aberrante motivada por una situación excepcional y de corta duración (aumento inusitado de precios por cuestiones climáticas puntuales).

En el caso del GLP, la brecha de precios frente al gas natural ha venido creciendo hasta alcanzar; en 2021, una diferencia de 140 %.

Respecto del diésel y las gasolinas, sin bien el comparativo no considera los costos de conversión de vehículos o el margen de las estaciones de expendio de GNV, se puede apreciar que desde 2017 prevalecen diferencias significativas en precios de hasta 198%. Dichas diferencias llevan a concluir que aun incorporando los conceptos de costo señalados, el gas natural mantendría un elevado nivel de competitividad.

Ahora bien, de acuerdo con información de la ENIGH 2020 publicada por el INEGI⁶, el ingreso trimestral promedio de las familias mexicanas como producto del trabajo alcanza los \$ 32,106; el gasto monetario promedio trimestral es de \$ 29,938, en tanto que el gasto corriente trimestral en energía eléctrica y combustibles es de \$ 1,593 (5.3% del gasto corriente). Al desagregar por cada uno de los deciles de ingresos, las cifras varían de manera considerable:

Tabla 3. Ingresos y gasto de las familias mexicanas

Decil de Ingresos	Ingreso trimestral por trabajo	Gasto monetario trimestral	Gasto en electricidad y combustibles /1
Decil I	4,366	11,919	777
Decil II	8,769	14,853	978
Decil III	12,896	17,800	1,140
Decil IV	16,643	20,528	1,263
Decil V	21,203	23,355	1,378
Decil VI	26,625	26,552	1,525
Decil VII	33,691	30,617	1,669
Decil VIII	41,889	35,499	1,877
Decil IX	56,088	44,546	2,134
Decil X	98,892	73,611	3,045

Fuente: INEGI. ENIGH 2020.

1/ El gasto en combustibles incluye el que corresponde al uso de combustible doméstico y a los combustibles automotrices.

Se sabe que la gran mayoría de las familias mexicanas consumen GLP como combustible doméstico. Si se supone que 40% del gasto en ese rubro corresponde al GLP, y considerando que durante 2021 el gas natural ha sido 58% más barato que el GLP, la sustitución de GLP por gas natural representaría un significativo ahorro promedio para las familias de 17% en su gasto de combustibles y electricidad.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/>

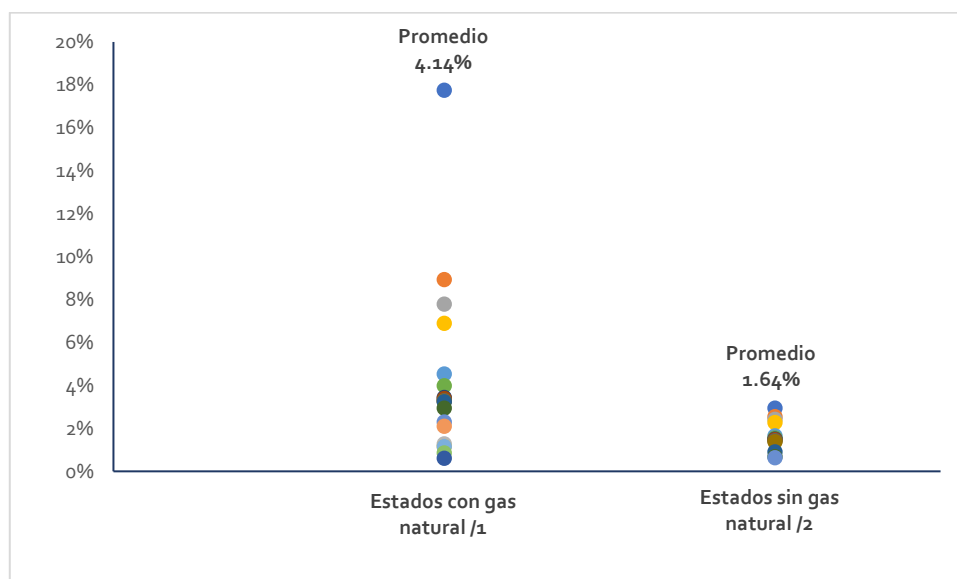
Tabla 4. Gasto de las familias con sustitución de combustible doméstico

Decil de ingreso	Gasto en electricidad y combustibles con GLP	Gasto en electricidad y combustibles con gas natural
Decil I	777	648
Decil II	978	814
Decil III	1,140	949
Decil IV	1,263	1,052
Decil V	1,378	1,148
Decil VI	1,525	1,271
Decil VII	1,669	1,391
Decil VIII	1,877	1,563
Decil IX	2,134	1,777
Decil X	3,045	2,537
Promedio	1,579	1,315

3.3 Beneficios del uso del gas natural en materia de desarrollo económico regional

A nivel de gran consumo, el gas natural es un energético favorecido para la generación eléctrica y por la industria debido a su competitividad en precio, así como por sus eficiencias técnicas y sus bondades medioambientales. Por ello, regionalmente se observa una relación de causalidad entre el desarrollo económico en las distintas entidades federativas del país y la existencia de suministro de gas natural.

Ilustración 1. Participación del PIB estatal en el PIB nacional en 2019 (%)



Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales. PIB nacional y PIB estatal.

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/default.aspx>

1/ Estados de la República que cuentan con suministro de gas natural a la industria desde hace más de 10 años.

2/ Estados de la República que no cuentan con suministro de gas natural o bien cuentan con el mismo con una antigüedad menor a 10 años.

La Ilustración 1 anterior muestra la dispersión de la participación del PIB de los estados respecto del PIB total a nivel nacional. Si bien con el análisis previo no es posible identificar el sentido de la causalidad; es decir, si la existencia de suministro de gas natural impulsa el desarrollo económico, o bien, si los estados con mayor desarrollo económico promueven el desarrollo de infraestructura de gas natural, como se observa claramente, aquellas entidades federativas que han contado con suministro de gas natural desde hace varios años tienen una participación notablemente mayor en el PIB nacional, lo cual se observa detalladamente en la tabla siguiente:

Tabla 5. Participación del PIB estatal en el PIB nacional en 2019 (%)

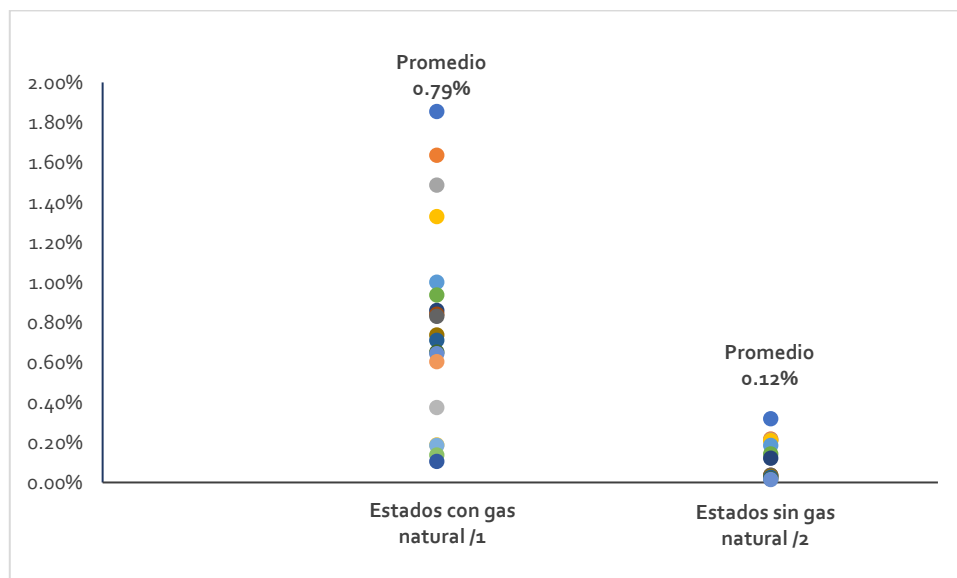
Estado	2003	2014	2019
Nuevo León	1.70%	1.70%	1.85%
Estado de México	2.19%	1.75%	1.64%
Jalisco	1.48%	1.49%	1.49%
Coahuila	1.52%	1.39%	1.33%
Guanajuato	0.79%	1.00%	1.00%
Ciudad de México	1.50%	1.04%	0.94%
Chihuahua	0.73%	0.78%	0.86%
Puebla	0.81%	0.74%	0.84%
Baja California	0.84%	0.68%	0.83%
Sonora	0.69%	0.85%	0.73%
Veracruz	0.94%	0.84%	0.71%
Querétaro	0.49%	0.56%	0.65%
Tamaulipas	0.71%	0.66%	0.64%
San Luis Potosí	0.43%	0.51%	0.60%
Aguascalientes	0.20%	0.34%	0.37%
Morelos	0.22%	0.22%	0.19%
Durango	0.21%	0.18%	0.19%
Tlaxcala	0.17%	0.13%	0.14%
Zacatecas	0.07%	0.10%	0.11%
Hidalgo	0.37%	0.31%	0.32%
Michoacán	0.32%	0.25%	0.22%
Yucatán	0.16%	0.16%	0.21%
Tabasco	0.39%	0.30%	0.21%
Sinaloa	0.17%	0.17%	0.18%
Oaxaca	0.24%	0.18%	0.14%
Chiapas	0.25%	0.19%	0.12%
Nayarit	0.04%	0.04%	0.04%
Guerrero	0.06%	0.04%	0.03%
Quintana Roo	0.03%	0.02%	0.03%
Colima	0.03%	0.02%	0.02%
Campeche	0.02%	0.02%	0.01%
Baja California Sur	0.02%	0.01%	0.01%

Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales. PIB nacional y PIB estatal.

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/default.aspx>

Conclusiones similares se alcanzan al analizar la participación exclusivamente del PIB de las manufacturas estatales frente al PIB nacional:

Ilustración 2. Participación del PIB de manufacturas estatales en el PIB nacional en 2019 (%)



Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales. PIB nacional y PIB de manufacturas estatales.

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/default.aspx>

1/ Estados de la República que cuentan con suministro de gas natural a la industria desde hace más de 10 años.

2/ Estados de la República que no cuentan con suministro de gas natural o bien cuentan con el mismo con una antigüedad menor a 10 años.

Tabla 6. Participación del PIB de manufacturas estatales en el PIB nacional en 2019 (%)

Estado	2003	2014	2019
Nuevo León	1.70%	1.70%	1.85%
Estado de México	2.19%	1.75%	1.64%
Jalisco	1.48%	1.49%	1.49%
Coahuila	1.52%	1.39%	1.33%
Guanajuato	0.79%	1.00%	1.00%
Ciudad de México	1.50%	1.04%	0.94%
Chihuahua	0.73%	0.78%	0.86%
Puebla	0.81%	0.74%	0.84%
Baja California	0.84%	0.68%	0.83%
Sonora	0.69%	0.85%	0.73%
Veracruz	0.94%	0.84%	0.71%
Querétaro	0.49%	0.56%	0.65%
Tamaulipas	0.71%	0.66%	0.64%
San Luis Potosí	0.43%	0.51%	0.60%
Aguascalientes	0.20%	0.34%	0.37%
Morelos	0.22%	0.22%	0.19%
Durango	0.21%	0.18%	0.19%
Tlaxcala	0.17%	0.13%	0.14%
Zacatecas	0.07%	0.10%	0.11%
Hidalgo	0.37%	0.31%	0.32%

Estado	2003	2014	2019
Michoacán	0.32%	0.25%	0.22%
Yucatán	0.16%	0.16%	0.21%
Tabasco	0.39%	0.30%	0.21%
Sinaloa	0.17%	0.17%	0.18%
Oaxaca	0.24%	0.18%	0.14%
Chiapas	0.25%	0.19%	0.12%
Nayarit	0.04%	0.04%	0.04%
Guerrero	0.06%	0.04%	0.03%
Quintana Roo	0.03%	0.02%	0.03%
Colima	0.03%	0.02%	0.02%
Campeche	0.02%	0.02%	0.01%
Baja California Sur	0.02%	0.01%	0.01%

Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales. PIB nacional y PIB estatal.

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/default.aspx>

3.4 Beneficios para el Estado y las EPE

Para las EPE, promover el desarrollo de más redes de distribución también significaría un importante beneficio, pues al aumentar el consumo de gas natural en el país, tanto CFE como Pemex en su calidad de comercializadores del energético, contarían con una canal adicional y seguro para colocar su gas natural para la venta a terceros.

CFE cuenta con reserva de capacidad en diversos gasoductos de transporte por arriba de sus requerimientos asociados con la generación eléctrica. En este sentido, resulta natural CFE capitalice sus activos de contratos de transporte a través de: (a) ceder o revender la capacidad excedente, o (b) buscar fuentes alternativas para colocar gas natural de su propiedad, como las distribuidoras, utilizando dicha capacidad de transporte. La opción (b) tiene la ventaja de que CFE pudiera obtener beneficios económicos por dos frentes: (i) atribuir un valor al uso de la capacidad que le resulte conveniente respecto de las tarifas convencionales que tiene negociadas, y (ii) obtener un margen comercial por la enajenación del gas a las distribuidoras.

3.5 Beneficios al medio ambiente

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") se ha convertido en foco principal de programas ambientales en todo el mundo, en los que el gas natural juega un papel preponderante al ser una alternativa menos contaminante frente a otras fuentes de energía. El dióxido de carbono no atrapa el calor de manera tan efectiva como otros GEI, lo que lo convierte en un gas de efecto invernadero menos potente.

El gas natural es principalmente metano (CH_4), que tiene un mayor contenido de energía en relación con otros combustibles y, por lo tanto, tiene un contenido de CO_2 a energía más bajo como se muestra en la siguiente tabla.⁷

⁷ Más información en EIA: <https://www.eia.gov/tools/faqs/faq.php?id=73&t=11>

**Tabla 7. Emisiones de CO₂ emitido por unidad de producción de energía o contenido de calor.
Libras de CO₂ emitidas por BTU de energía para varios combustibles**

Combustible	Emisiones de CO ₂
Carbón (antracita)	228.6
Carbón (lignito)	215.4
Carbón (subbituminoso)	214.3
Carbón (bituminoso)	205.7
Combustible diésel y aceite calefacción	161.3
Gasolina (sin etanol)	157.2
Gas L.P.	139
Gas natural	117

Fuente: Energy Information Administration (EIA) del Departamento de Energía de E. U. A.

Adicionalmente, la combustión de gas natural con tecnología adecuada libera cantidades muy pequeñas de dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, prácticamente sin cenizas ni partículas u otros residuos sólidos, humos, ni malos olores.

El gas natural para uso vehicular, tanto a nivel privado como en el transporte público, contribuye a mejorar la calidad del aire de las ciudades. Aunado a esto, la utilización de gas natural provoca un impacto mínimo sobre el paisaje debido a que su transporte y distribución se realiza mediante tuberías subterráneas.

En suma, el gas natural es el combustible que tiene el menor impacto medioambiental con menores emisiones de GEI comparado con el resto de los combustibles fósiles.

3.6 Beneficios sociales

Como ya se señaló previamente, en México la utilización del gas natural en la industria, los comercios y los hogares representa una ventaja competitiva derivada del ahorro económico. En este sentido, en términos generales se podría afirmar que los ahorros que pueden generarse a partir del consumo de un combustible más económico (como el gas natural), podría destinarse a gastos en salud, educación o esparcimiento, lo cual lleva consigo un aumento en la calidad de vida de las personas.

Del mismo modo, la conveniencia de su suministro vía ductos hasta el punto de consumo mejora el bienestar de las personas al no depender del abasto por pipas que deterioran la pavimentación de las calles, ni del mantenimiento de tanques para su seguro resguardo.

Los beneficios sociales pueden distinguirse entre aquellos que repercuten en la salud, así como aquellos relacionados con la seguridad en el uso del gas natural.

3.6.1 Beneficios del uso del gas natural para la salud

En 2016, la contaminación del aire fue la causa de 4.2 millones de muertes prematuras en todo el mundo, de las cuales 12 mil 500 ocurrieron en México (atribuibles a contaminación exterior, que se refiere a aquella contaminación ambiental derivada de la exposición a partículas que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y cáncer)⁸. En este sentido, la sustitución de combustibles más contaminantes por gas natural mejoraría la calidad del aire y, por lo tanto, se reducirían las incidencias en la salud.

Por otro lado, las poblaciones en zonas con bajo desarrollo urbano (rurales) están más expuestas a contaminantes sólidos, pues utilizan mayormente la leña para cocinar⁹, lo que empeora aún más las condiciones de salud de mujeres y niñas tanto por la cantidad de horas que dedican a cocción de alimentos, así como por la recolección de la leña, ya que para esto último tienen que acceder a lugares remotos e inseguros, exponiéndose a peligros inherentes o naturales del lugar, así como a la propensión a ser violentadas físicamente¹⁰.

Si bien resultaría poco probable que las familias en zonas rurales puedan acceder al gas natural, promover su utilización en zonas urbanas traería como consecuencia que el GLP se desplace a regiones de menores consumos, precisamente en zonas rurales. Por ello, una política de sustitución de leña por combustibles más favorables impactaría en una mejora en la salud de los sectores más vulnerables.

3.6.2 Beneficios del uso del gas natural en materia de seguridad

El uso de gas natural se ha mitificado indebidamente al atribuirle características de peligrosidad; sin embargo, ello es resultado del desconocimiento y de publicidad malintencionada, pues la operación de las instalaciones de gas natural por ducto contribuye a importantes mejoras en la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

En caso de fugas o emisiones al aire libre, el gas natural se disipa rápidamente hacia la atmósfera, dado que es más ligero que el aire, por ello no se corre el riesgo de intoxicación o probabilidad de que se inflame. Y en el caso remoto de que esto llegara a ocurrir, puede producirse lo que se denomina deflagración, es decir, arde súbitamente, pero sin explosión.

⁸ CEIP con datos del IHME. Obtenido en <https://ciep.mx/las-finanzas-publicas-del-cambio-climatico-origen-costos-y-alternativas-de-los-gases-de-efecto-invernadero/#fn16>

⁹ Organización Mundial de la Salud. (2018) *Calidad del aire y la salud*. [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health) y *Contaminación del aire de interiores y salud*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/household-air-pollution-and-health>

¹⁰ En 2012, 6 de cada 10 muertes relacionadas con la contaminación en el interior de los hogares correspondieron a niñas y mujeres. En hogares que emplean combustibles sólidos para cocinar se dedica en promedio 18 horas, mientras que quienes emplean combustibles no contaminantes dedican sólo 5 horas. Tomado de la *Estrategia nacional para la puesta en marcha de la agenda 2030*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412433/Estrategia_Nacional_Implementacion_Agenda_2030.pdf

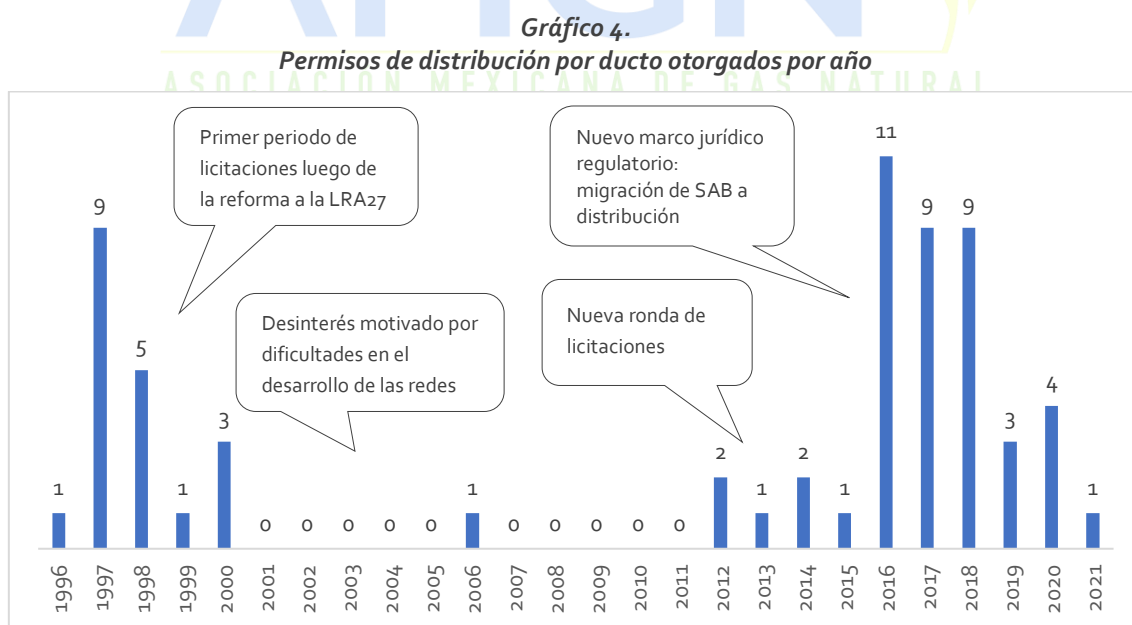
Un estudio realizado en Suiza analizó la ocurrencia de accidentes graves en el mundo de 1969 a 2000, causado por combustibles. En ese análisis se encontró que el número de accidentes a consecuencia del manejo del gas natural si bien era ligeramente superior a los de Gas LP, este último mostró una fatalidad del más de doble que los correspondientes al gas natural¹¹.

En cualquier caso, las redes de distribución de gas natural son monitoreadas las 24 horas, los 365 días del año, mediante sistemas con tecnología de punta, que verifican que la presión y temperatura permanezcan sin cambios, por lo que resultan más seguras que los cilindros portátiles e inclusive que los tanques estacionarios, equipos no típicamente reciben mantenimiento continuo y adecuado, se manipulan por personas no capacitadas y no se sustituyen en los tiempos que marca la normatividad.

4. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN MÉXICO

4.1 Permisos de distribución por ducto

De acuerdo con información del registro público de la CRE actualmente existen 63 permisos vigentes (en operación o construcción) de distribución de gas natural por ducto. En el **Anexo 2** se presenta la lista de los permisos por entidad federativa, así como los municipios incluidos en los permisos para el desarrollo de las redes de distribución.



Fuente: Registro público de la CRE

Entre 1996 y 2000 se otorgaron 19 permisos, entre aquellos que correspondieron a las redes de distribución que venían operando con anterioridad, así como los derivados del proceso de licitaciones con régimen de exclusividad al amparo del régimen de la LRA27 y el RGN. Durante

¹¹ Comparative Assessment of Natural Gas Accident Risks, estudio disponible en: https://www.psi.ch/sites/default/files/import/ta/RiskEN/SVGW_PSI-Bericht-05-01.pdf

los 10 años que siguieron, entre 2001 y 2011, únicamente se otorgó un permiso. Las causas de esta desaceleración fueron: (a) la proliferación de permisos bajo la figura de SAB que desincentivaron el desarrollo de redes para masificar el uso de gas natural en todos los niveles de consumo; (b) el régimen de subsidios al GLP que mermaron la competitividad del gas natural; además de la publicidad insidiosa que indebidamente se realizó en su contra, y (c) las barreras impuestas por autoridades locales para la construcción de la infraestructura, lo que incluso llevó a litigios entre permisionarios y la CRE con motivo de incumplimiento de los compromisos de cobertura. Entre 2012 y 2015 la CRE retomó el interés por lanzar nuevas licitaciones y se otorgaron 6 nuevos permisos. En el **Anexo 3** se presenta un resumen del primer régimen jurídico del sector.

Ya con el marco jurídico–regulatorio vigente en pleno vigor, la CRE: (a) modificó los criterios para el otorgamiento de permisos, entre otros aspectos, eliminando el régimen de exclusividad para los primeros años de operación y estableciendo un umbral de presión operativa (21 kg/cm^2) para distinguir al transporte de la distribución (Acuerdo de Zona Única), y (b) interpretó que los permisos bajo la figura de SAB no podían modificarse para incluir nuevos socios o incrementar los consumos autorizados. Con lo anterior, entre 2015 y 2021, la CRE ha otorgado 38 nuevos permisos: (a) SAB que migraron a distribución; (b) transportistas que migraron a distribución con motivo del nuevo umbral de presión operativa, y (d) nuevos permisos que buscan desarrollar redes de distribución para todos los niveles de consumo. En el **Anexo 4** se presenta un resumen del régimen jurídico–regulatorio vigente.

Los 63 permisos de distribución por ducto vigentes cubren 27 de los 32 estados de la República Mexicana; es decir, 84% de las entidades federativas en el país.

Ilustración 3.
Infraestructura de gasoductos de transporte y entidades federativas con permisos de distribución por ducto



Fuente: elaboración propia con datos del registro público de la CRE y la Sener.

No obstante, de acuerdo con la documentación sobre el otorgamiento de dichos permisos, estos amparan el desarrollo de redes de distribución únicamente en 291 municipios, lo que representa solo 12% del total de 2,469 a nivel nacional.

4.2 Cobertura de usuarios

A la fecha, una vez concluidos los periodos de exclusividad en algunas ZGD, o bien desde la expedición del Acuerdo de Zona Única, se observa una concentración muy específica de permisos en ciertas regiones, que sin embargo no se ve reflejada en mayor cobertura de usuarios.



Fuente: elaboración propia con datos de la CRE.

El número de usuarios corresponde a información reportada por la CRE vía la PNT para 2017.

Destacan, por ejemplo, la zona del Bajío, con 13 permisos y únicamente cerca de 300 mil usuarios; o la zona central (Estado de México, Hidalgo y Morelos) con 10 permisos y solo 272 mil usuarios. En contraste, la zona conurbada de Monterrey cuenta con solo 3 permisos, pero supera el millón de usuarios; o la Ciudad de México, con un solo permiso y casi 550 mil usuarios. Para la Península de Yucatán se han otorgado 7 permisos y, sin embargo, no se registra un solo usuario.

Más detalladamente respecto de la cobertura a nivel de la población, si se emplea el número de viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje reportadas por el INEGI en el Censo 2020¹², se tiene un **potencial nacional de**

¹² <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html> (serie con la clave VPH_C_SERV).

32.6 millones de usuarios. De estos, **29.4 millones** se encuentran ubicados en los 27 estados en los que existen permisos de distribución, y dentro de estos, **21.5 millones** se ubican en los municipios que se encuentran consignados en las resoluciones de otorgamiento de dichos permisos.

Tabla 8.
Potencial de usuarios residenciales

Entidad Federativa	Municipios en los permisos /1	Viviendas en el Estado /2	Viviendas en los Municipios con permiso /3
Aguascalientes	3	380,982	313,133
Baja California	5	1,085,176	1,068,280
Campeche	4	236,503	183,238
Coahuila	6	879,659	553,881
Colima	5	222,876	197,371
Chihuahua	7	1,095,836	878,270
Ciudad de México	1	2,715,805	2,715,805
Durango	3	461,972	326,765
Guanajuato	15	1,496,966	1,080,575
Hidalgo	17	787,518	358,608
Jalisco	17	2,280,385	1,591,721
Estado de México	45	4,348,371	3,626,781
Michoacán	4	1,200,512	399,766
Morelos	13	528,548	398,490
Nuevo León	17	1,625,176	1,493,156
Puebla	19	1,566,118	752,853
Querétaro	7	637,478	551,167
Quintana Roo	5	546,945	476,999
San Luis Potosí	2	665,847	343,529
Sinaloa	9	818,353	727,616
Sonora	13	821,949	706,239
Tabasco	10	614,484	530,214
Tamaulipas	8	1,003,258	770,692
Tlaxcala	31	326,104	214,151
Veracruz	11	2,033,349	618,002
Yucatán	9	600,074	404,309
Zacatecas	5	419,715	176,981
Total	291	29,399,959	21,458,592
Total nacional /4	2,469	32,671,764	

Fuente: INEGI, Censo 2020; CRE, registro público de permisos.

Notas:

1/ Se refiere a los municipios en los que se desarrollarían las redes de distribución de acuerdo con la documentación del otorgamiento de los permisos.

2/ Se refiere al número total de viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje en cada entidad federativa.

3/ Se refiere al número total de viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje en los municipios en los que se desarrollarían las redes según los permisos.

4/ Se refiere al total de municipios a nivel nacional, así como al total de viviendas con las cualidades señaladas.

Respecto del número de usuarios conectados a las redes de distribución, la información más actualizada con que se cuenta corresponde a una consulta realizada a la CRE en 2020 vía la PNT (antes Infomex), en la que reportó datos sobre el número de usuarios, los kilómetros de red y el volumen de 47 permisionarios. La información solo se reporta hasta 2017, y para ese año únicamente 24 permisionarios contaban con operaciones con un total de **2.9 millones de usuarios en los tres niveles de consumo (residencial, comercial e industrial), de los cuales 2.8 millones eran usuarios residenciales.**

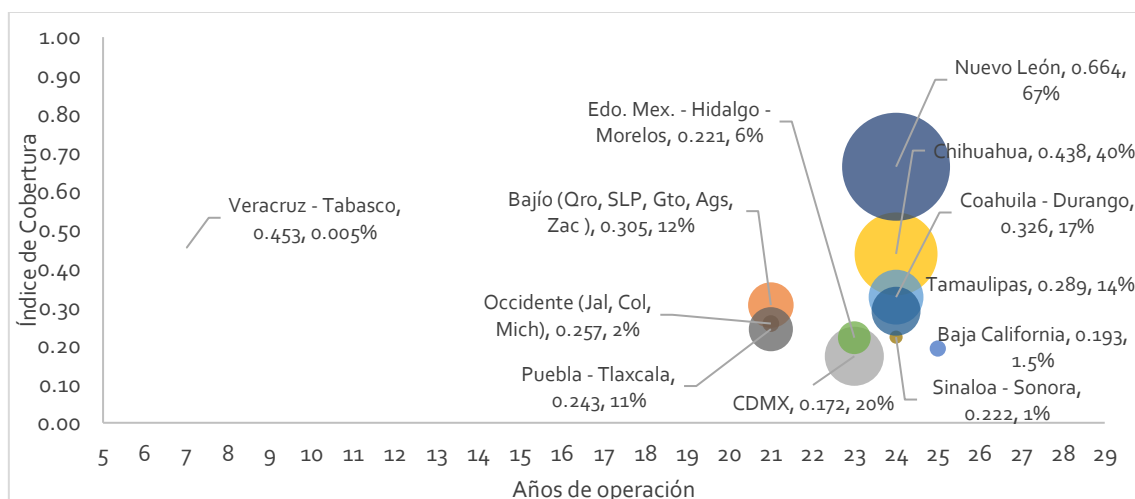
Lo anterior significa que en 2017 solo se tenía cubierto **13% del potencial de cobertura de usuarios dentro de los municipios consignados en los permisos**, y tan solo **9% del potencial a nivel nacional.**

Tabla 9.
Cobertura de usuarios residenciales y potencial

	Usuarios residenciales 2017	Potencial en municipios con permiso	Potencial a nivel nacional
Usuarios (millones)	2.8	21.5	32.7
Cobertura		13%	9%

A partir de los datos de número de usuarios y kilómetros de red reportados por la CRE vía la PNT, así como del potencial de cobertura de usuarios determinado con base en el número de viviendas relevantes reportadas en el Censo 2020, se construyó un «Índice de Desarrollo» como a continuación se indica (en el **Anexo 5** se presenta mayor detalle):

Gráfico 5. Índice de Desarrollo



Fuente: elaboración propia con datos de la CRE y del Censo 2020

Notas:

1. Las leyendas representan: la región, el valor del «Índice de Desarrollo», y el porcentaje de cobertura respecto del potencial. El tamaño de la burbuja representa esta última variable.
2. La burbuja de cobertura para la región Veracruz–Tabasco no se alcanza a distinguir en el gráfico por su tamaño reducido (0.005%). La burbuja de Península de Yucatán (Campeche, Yucatán y Quintana Roo) no aparece puesto que la cobertura es de cero por ciento.

El Gráfico 5 se explica como sigue:

1. Se agrupan los permisos considerando las antiguas ZGD, así como estados aledaños, con el fin de facilitar el análisis y no particularizar sobre permisionarios específicos.
2. El eje horizontal representa los años de operación de las redes en cada región hasta 2021, el eje vertical representa el «Índice de Desarrollo», y el tamaño de las burbujas es el porcentaje de cobertura de usuarios respecto del potencial.
3. El «Índice de Desarrollo» se construye a partir de la ponderación de:
 - a) Índice de años de operación (25%). Refleja la antigüedad de los permisos otorgados en cada región. A más años corresponde un índice menor para reconocer el periodo de maduración del mercado.
 - b) Índice de cobertura de usuarios (50%). Refleja el porcentaje de cobertura de usuarios considerando los usuarios reportados por la CRE contra el potencial regional. A mayor cobertura corresponde mayor valor del índice.
 - c) Índice de densidad de usuarios (25%). Refleja la densidad de usuarios como el cociente entre el total de usuarios en cada región y los kilómetros de red reportados (usuarios/km). Este índice es mayor cuanto menor densidad de población existe con objeto de “premiar” el desarrollo de “kilómetros de red”.
4. El mayor «Índice de Desarrollo» lo obtiene Nuevo León, puesto que la zona metropolitana de Monterrey ha alcanzado una cobertura significativa de 67% respecto del potencial.
5. El menor índice lo obtiene la Ciudad de México, aunque esta posición es relativa y cuestionable puesto que ocupa el tercer lugar en cobertura (20%); de manera que el índice bajo es resultado de una elevada densidad de 99 usuarios por kilómetro.
6. En una posición intermedia se ubica Chihuahua, dado que ha alcanzado una cobertura de 40%.

Es importante hacer notar que, para contar con una valoración más precisa de la evolución que ha alcanzado la distribución de gas natural en México, idealmente se debería contar con

información actualizada de todos los permisionarios, o al menos de los que cuentan con usuarios residenciales y comerciales, de manera que se actualice el cálculo del «Índice de Desarrollo» o se desarrolle cualquier otro análisis relevante.

En todo caso, se considera que la incipiente cobertura que aún prevalece por cuanto hace a los usuarios que consumen gas natural, especialmente a en los niveles de menor consumo, no corresponde con la competitividad del energético frente a otras fuentes de combustibles, como se verá en la subsección siguiente.

5. DIAGNÓSTICO DEL REZAGO EN EL DESARROLLO DE LA COBERTURA DE USUARIOS

Se observa que el desarrollo de las redes de distribución y la cobertura de usuarios depende, en principio, de las condiciones y características regionales junto con el desarrollo de infraestructura ya existente. Por ejemplo:

- En zonas en las que existe una cultura arraigada en cuanto al uso de gas natural, principalmente en el norte del país, como Chihuahua o Nuevo León, el mercado ha madurado suficientemente, lo que se refleja en una cobertura relevante en todos los niveles de consumo. Se observa que la Ciudad de México se encuentra en una transición hacia dicha madurez.
- En zonas con potencial de consumo industrial, como el Bajío, se ha detonado el interés en desarrollar redes de distribución enfocadas fundamentalmente a dicho consumo. Se considera que este fenómeno es resultado de la forma en que evoluciona el marco jurídico-regulatorio al que se sujeta la distribución de gas natural:
 - a) Por un lado, las limitantes al crecimiento de las SAB del régimen anterior han venido obligando a los permisionarios a migrar sus permisos a la distribución.
 - b) Por el otro, el umbral de presión operativa (21 kg/cm^2) que diferencia al transporte de la distribución por ducto establecido en el Acuerdo de Zona Única implica que el consumo industrial se atiende mediante permisos de distribución.

En cualquier caso, en el desarrollo de proyectos aislados para atender polos de consumo industrial específicos se ha descuidado la cobertura de usuarios residenciales y comerciales a pesar del potencial existente, lo que eventualmente limita el desarrollo futuro de sistemas de distribución, ya que se pierde la ventaja de que los usuarios industriales sirvan de ancla para su desarrollo integral y robusto (desceme de mercado).

- En zonas en las que el desarrollo del mercado de gas natural es de nacimiento incipiente, como los centros de población en la Península de Yucatán, las redes de distribución no se han desarrollado fundamentalmente por la ausencia de gasoductos cercanos.

- Otras regiones, a pesar de contar con potencial de consumo e infraestructura de transporte, no han logrado avanzar en el crecimiento de las redes de distribución ni de cobertura de usuarios por problemáticas ajenas a la industria, como oposiciones de índole social, restricciones impuestas por las autoridades locales (trámites excesivos o encarecimiento de licencias de construcción) o propaganda insidiosa para perjudicar la reputación del gas natural. Este es el caso de regiones como la de la zona metropolitana de Guadalajara.

Sean cuales fueren las causas del rezago, todas ellas tienen en común la ausencia de una política de Estado que decididamente impulse el desarrollo de la infraestructura para masificar el consumo de gas natural en el país. Específicamente la distribución de gas natural por ducto ha estado sujeta a un régimen de regulación contradictorio en el sentido de que:

- Es una de las actividades con mayor regulación en el sector energético al sujetarse al otorgamiento de permisos, autorizaciones federales y locales, aprobación de TCPS, precios de venta y tarifas máximas, limitaciones en la venta de la molécula a los usuarios de mayor consumo, escrutinio pormenorizado en cuanto a las inversiones, costos y rentabilidad, etc.
- Lo anterior se ha traducido en un régimen regulatorio astringente enfocado en establecer controles a los distribuidores que, lejos de proteger a los usuarios, representa un desincentivo para el crecimiento de las redes que se revierte en la ausencia del servicio en perjuicio de los consumidores. En efecto, la autoridad reguladora no ha tomado en cuenta que: (a) los distribuidores de gas natural por ducto ya enfrentan competencia en el mercado por otros combustibles sujetos a requisitos regulatorios más laxos, y (b) la regulación aplicable, si bien puede tener sentido para el caso de monopolios naturales en mercados maduros, en México la cobertura de usuarios aún es incipiente además de que la CRE, con la expedición del Acuerdo de Zona Única, ha permitido e incentivado la competencia entre permisionarios de redes de gas natural sin una planificación de desarrollo eficiente de la actividad en beneficio de una mayor cobertura nacional.

En las secciones siguientes se puntualiza más sobre las causas por las que no se ha logrado mayor desarrollo de las redes de distribución y penetración en la cobertura de usuarios.

5.1 Falta de agilidad regulatoria y/o sobrerregulación

La distribución de gas natural es una de las actividades con mayor regulación en el sector hidrocarburos, por lo que los permisionarios se deben sujetar a muchos trámites y requisitos que demoran y desincentivan su desarrollo:

- Sobrerregulación en diversos aspectos y exigencias no establecidas por las autoridades en DACG, lo cual contrasta con la regulación laxa a la que se sujetan las actividades relacionadas con los combustibles alternos, como:
 - Requisitos excesivos de información en la aprobación tarifaria desatendiendo los propósitos y criterios del esquema de regulación por incentivos.

- Requerimientos excesivos de información (financiera, usuarios, kilómetros de red, tarifas y descuentos, etc.), sin que se observe con qué propósito se solicita.
 - Imposición de condiciones específicas para la aprobación de los TCPS y su registro ante la Profeco, lo que limita la libertad comercial de las distribuidoras.
- En particular, la regulación tarifaria se ha venido endureciendo a tal grado que ha puesto en entredicho la viabilidad de las redes al no tomar en consideración la dinámica de su crecimiento. Las redes se construyen iniciando por los ductos troncales de “alta presión” de los que se desprende paulatinamente la ramificación de la red de “baja presión” dentro de las áreas de servicio. Para dar viabilidad económica a su desarrollo, la red inicialmente se extiende por las zonas con mayor masa crítica de consumo para, con el paso del tiempo, extenderse hacia zonas de menor consumo. Bajo esta dinámica, es natural que las inversiones y costos unitarios de la red vayan creciendo de manera proporcional, por lo que no es dable esperar una reducción constante y sustantiva de las tarifas requeridas. A pesar de ello, la CRE enfoca sus revisiones en imponer reducciones tarifarias que reflejen menores costos con el paso del tiempo sin considerar las particularidades de la red específica.
 - Con la expedición del Acuerdo de Zona Única, se eliminó la exclusividad para la prestación del servicio durante los primeros años de penetración del servicio, sin que se hayan expedido DACG que regulen el desarrollo eficiente de las redes. La distribución por ducto de gas natural tiene cualidades de monopolio natural, lo que, entre otros aspectos, implica economías de escala y subaditividad de costos. En otras palabras, la duplicidad de redes que corren en paralelo resulta inoperante e ineficiente. Los criterios para el otorgamiento de permisos no consideran estas características, en tanto que el resto de la regulación (v. gr., TCPS y tarifas) sí. Esta dualidad regulativa junto con la inexistencia de reglas para el desarrollo eficiente de las redes desincentiva dicho desarrollo.
 - Lo anterior se ha traducido en el interés de desarrollar sistemas de ductos de distribución enfocados en atender polos de demanda industrial muy específicos, lo que se traduce en el fenómeno denominado “descreme del mercado” que tiene como consecuencia dejar de lado el interés por extender las redes a otras categorías de usuarios de menores consumos.
 - Falta de cumplimiento de los plazos de respuesta establecidos en las leyes y reglamentos y carencia de agilidad y simplicidad en permisos y tramitología (CRE, ASEA, SENER, autoridades locales y estatales, comités de vecinos, etc.).

5.2 Restricciones a nivel local

Las autoridades municipales, por desinformación o inclusive impulsadas extralegalmente, han impuesto restricciones innecesarias y costosas para el desarrollo de las redes de distribución de gas natural:

- Falta de homologación en la interpretación y discrecionalidad en la determinación de los derechos a pagar por las licencias de construcción y realización de las obras. Con cada nueva administración cambian las reglas, criterios y costos.
- Silencio administrativo y demora en los trámites para obtener las licencias de construcción a nivel local.
- Corrupción en el otorgamiento de permisos y licencias municipales, que se encuentran “supeditadas” a requisitos extraoficiales o imposición de dádivas para el municipio o los servidores públicos, situación que impide o cancela el desarrollo de proyectos puntuales.
- Falta de coordinación e incongruencias entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en relación con el objetivo de gasificación y sustitución de combustibles por gas natural y requisitos o validez de trámites.
- Incremento en los niveles de inseguridad, suscitando la imposibilidad para construir, operar y prestar los servicios en ciertas zonas, agresiones y secuestros a personal de las distribuidoras, robo y amenazas.

Esta problemática aún persiste en diversas municipalidades, aunque se debe reconocer que en otras las autoridades locales han entendido los beneficios de que la población tenga acceso al gas natural y los procesos ante las mismas han mejorado.

5.3 Competencia desleal y asimetría de regulación

Hasta antes de la Reforma Energética, prevaleció una asimetría en las políticas públicas y en la regulación que perjudicó a la distribución de gas natural frente a otros energéticos:

- Regulación excesiva para la distribución de gas natural, como la aprobación de tarifas máximas, precios de venta y TCPS, exigencias de cobertura de usuarios, odorización del gas, etc., que fue mucho más laxa o inexistente para las SAB o el GLP.
- Política de precios máximos del GLP que por años se mantuvieron artificialmente respecto de las condiciones de mercado, lo que mermó inapropiadamente la competitividad del gas natural. Inclusive esto es aplicable al caso de las gasolinas y el diésel frente al gas natural para uso vehicular (GNV).
- Competencia desleal por parte de la industria del GLP que obstaculiza la introducción del gas natural con propaganda tendenciosa y negativa e incluso intimidando y agrediendo al personal de las distribuidoras.
- A la fecha prevalece la desinformación del público en general, en parte, motivada por la propaganda tendenciosa, lo que motiva a que la gente se oponga al desarrollo de las redes en zonas urbanas y a interconectar sus instalaciones de aprovechamiento.

A la fecha, algunas dichas restricciones han desaparecido. El régimen de las SAB ya no subsiste para nuevos proyectos y el potencial de crecimiento de nuevos usuarios industriales de las SAB existentes, las obliga a migrar a permisos de distribución, pero sin el compromiso de un desarrollo que incluya usuarios de bajo consumo.

Por otro lado, desde 2016 el mercado de GLP se encuentra liberalizado y los precios se determinan con base en las condiciones de mercado, aunque recientemente las autoridades energéticas han establecido políticas transitorias¹³ para regular los precios en ese sector.

5.4 Condiciones económicas (costo de conexión e instalación interna)

A diferencia del acceso a otros combustibles, para obtener el suministro de gas natural los usuarios deben sufragar una cantidad inicial por los costos que implica la conexión de su punto de consumo a la red de distribución y la adecuación de sus instalaciones conforme a la normativa oficial, desde el medidor hasta sus aparatos de consumo. A pesar de que dicho costo más que compensa los ahorros y beneficios de contar con gas natural como fuente de energía, el costo de conexión es en ocasiones oneroso para las familias, por lo que muchas de ellas declinan conectarse al servicio.

Para resolver esta situación, algunas distribuidoras han optado por incorporar los costos de conexión en sus tarifas, o bien desplazar el cobro de la conexión y de la adecuación de su instalación interna en parcialidades a través del tiempo. Si bien ello ha permitido paliar la barrera, también ha representado una carga financiera para los permisionarios.

Por otro lado, el tendido de las redes de distribución demanda cuantiosas cantidades de inversión monetaria. Por ello, dichas redes se han venido desarrollando únicamente en zonas en las que existe potencial de cobertura de usuarios con volúmenes de gas natural y condiciones socioeconómicas suficientes que permitan controlar el riesgo en cuanto a la recuperación de dichas inversiones. Lo anterior implica que el desarrollo de las redes en zonas con baja densidad de población y/o con condiciones socioeconómicas desfavorables, ha quedado en entredicho.

6. PROPUESTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

A fin de impulsar la masificación del consumo de gas natural en beneficio de la población, se considera necesario revertir la situación en la que los permisionarios ejercen esfuerzos aislados para lograr el crecimiento de sus redes sin que exista una visión integral de política pública por parte de las autoridades, y en la que la excesiva regulación solo entorpece dichos esfuerzos.

En este Apartado se presentan algunas propuestas de políticas públicas encaminadas a impulsar más decididamente el tendido de las redes de distribución y la penetración de la

¹³ "Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo", publicada por la Sener en el DOF el 28 de julio de 2021 y disposiciones relativas de la CRE.

cobertura para acercar a más usuarios una alternativa energética confiable, segura, competitiva y menos dañina al medio ambiente, son las siguientes.

6.1 Disposiciones para el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural

Las DACG en materia de distribución por ducto de gas natural que aún quedan pendientes de expedición por parte de la CRE constituyen un instrumento clave para reimpulsar el desarrollo eficiente de este segmento de la industria.

Entre otros aspectos, la ausencia de esta regulación de aplicación general ha repercutido en heterogeneidad de criterios a los que se deben sujetar los distribuidores, lo que genera incertidumbre jurídica y desincentiva la expansión de las redes. En esta materia, dos tipos de DACG resultan necesarias: (a) las que establecerán los criterios para el desarrollo eficiente de los sistemas permisionados, así como para la prestación de los servicios, y (b) las aplicables en materia tarifaria, que si bien a la fecha este aspecto se rige por la Directiva de Tarifas, se estima necesario una revisión a dicha regulación para adaptarla a las condiciones actuales de la industria y, sobre todo, a darle un enfoque de viabilidad económica que incentive el crecimiento.

Al respecto, se considera que las DACG que emita la CRE deben basarse en objetivos de política pública orientados a la gasificación a través de una regulación que incentive la expansión de redes en lugar de castigarla. Para estos propósitos, se propone que dichas DACG consideren aspectos como los siguientes:

- Establecer criterios para el desarrollo de los sistemas bajo principios de eficiencia, de manera que se evite la duplicidad innecesaria de redes. Lo anterior es especialmente relevante al inicio de la vida de los proyectos, pues las economías de escala que caracterizan a la actividad, en conjunto con redes paralelas para atender el mismo mercado, repercute en aumento de costos o, en el peor de los casos, en la ausencia total de infraestructura, todo ello en perjuicio de los usuarios.
- Precisar las reglas de acceso abierto a las redes de distribución bajo principios consistentes con el punto anterior (evitar duplicidad innecesaria de infraestructura), así como criterios para la interconexión entre permisionarios, incluidas las tarifas aplicables, bajo la premisa de evitar la “distribución en cascada” que no aporte a la eficiencia.
- Favorecer el desarrollo de redes de permisionarios/solicitantes que demuestren no solo capacidad técnica y solvencia financiera, sino que también propongan la prestación del servicio a todo tipo de usuarios (incluyendo residenciales). La distribución de gas natural por redes de ductos presenta economías de escala que favorecen la curva de costos en la medida en que se logra mayor expansión. No obstante, si bien puede resultar favorable para determinada región diseñar redes para atender a grandes usuarios, el fenómeno denominado “descreme del mercado” desincentivará a otros desarrolladores para instalar

infraestructura para usuarios de bajo consumo. Se considera que los proyectos de distribución deben ser integrales y robustos en beneficio de todo tipo de usuarios.

- Considerar criterios bajo los cuales los distribuidores podrían conectar a usuarios que requieran una presión de entrega superior al umbral establecido en el Acuerdo de Zona Única (21 kg/cm²). Lo anterior toda vez que, en casos debidamente justificados, resulta eficiente que sea el distribuidor de la zona quien sea el que preste el servicio, en lugar de obligar al usuario a desarrollar, por sí mismo o a través de un tercero, un sistema de transporte.
- En materia tarifaria, revisar la regulación vigente. Si bien se considera apropiado mantener los principios de la regulación por incentivos en virtud de sus cualidades considerando que la baja cobertura de usuarios a nivel nacional, también se requiere flexibilizar dicha regulación bajo el argumento de que los distribuidores de gas natural ya enfrentan competencia de otros operadores de combustibles alternativos con regulación más laxa. Adicionalmente, adecuar los criterios para definir la rentabilidad de los negocios considerando las particularidades de cada red y sus riesgos inherentes.
- Establecer plazos prudentes y ciertos para la sustanciación de trámites, así como lograr su cumplimiento. Después del tiempo de planeación para el desarrollo de un sistema de distribución en el que normalmente se debería estimar el inicio de operaciones a un año determinado a partir del inicio de trámites ante el regulador, realmente lleva más del doble, debido a que la obtención del permiso y aprobación de tarifas no son trámites paralelos, situación que afecta el cumplimiento de los planes de negocio y en algunas ocasiones, la pérdida de los usuarios principales (por ejemplo, proyectos industriales o desarrollos residenciales con compromisos de arranque que optan por otro combustible).

6.2 Convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno

Los permisos para realizar la actividad de distribución de gas natural por ducto son expedidos por la CRE, sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias, tal como es el caso, de los permisos y licencias de construcción que, en términos del artículo 115 de la CPEUM, es una facultad que le corresponde exclusivamente a los municipios.

A fin de revertir la problemática que se ha venido enfrentado en la obtención de los permisos y licencias de construcción locales, se propone la celebración de convenios de colaboración entre las autoridades competentes en materia energética, a saber, la Sener, la CRE y la ASEA, y las autoridades estatales y/o municipales, con los que se promuevan acciones conjuntas que eliminen los obstáculos en la consecución de los proyectos destinados al tendido de ductos para la distribución de gas natural.

En el entramado jurisdiccional del sistema político mexicano, tanto los municipios como los estados y la Federación, forman parte de un sistema único y el fortalecimiento de su unidad es una de las columnas vertebrales de la CPEUM.

Con base en lo anterior, la propuesta que se plantea busca la colaboración interinstitucional para mantener la unidad, promover un federalismo articulado, transparencia y claridad en la política energética del país. Se buscaría lograr la integración entre los diversos niveles de gobierno para que ejecuten sus atribuciones de tal forma que generen seguridad jurídica, tanto para los permisionarios como para las propias instituciones en el ejercicio de sus facultades.

Con los convenios de colaboración se buscaría:

1. Impulsar coordinadamente el desarrollo de infraestructura y la masificación del uso del gas natural en los centros de población del país que puedan tener acceso al energético.
2. Homologar, o por lo menos conservar estables, los procesos, criterios, requisitos y costos para obtener los permisos y licencias de construcción para el tendido de las redes.
3. Realizar campañas informativas promovidas por las autoridades energéticas para destacar las ventajas que conlleva el uso de gas natural y la desmitificación de su peligrosidad.

La constitución de convenios de colaboración no es tarea fácil, pues no solo se requiere de la voluntad política para celebrarlos, sino que será necesario desarrollar un análisis jurídico de los instrumentos que facilitan el denominado “federalismo cooperativo”. Los convenios de colaboración aún no han sido incorporados al ordenamiento jurídico mexicano de manera general. Se entiende que son pactos entre partes que se suscriben voluntariamente y que se fundamentan en las particularidades del marco constitucional de cada entidad federativa.

6.3 Financiamiento vía la Banca de Desarrollo

Una vía para resolver la inviabilidad económica que representa el costo de acceso a la red (costo de conexión y adecuación de instalaciones internas), así como el desarrollo de las redes en zonas poco atractivas desde el punto de vista económico, es obtener apoyos gubernamentales que den viabilidad a los proyectos. Dichos apoyos pudieran obtenerse de la Banca de Desarrollo.

La Banca de Desarrollo forma parte del Sistema Bancario Mexicano, tal como se establece en el artículo 3 y 30 de la Ley de Instituciones de Crédito. En este marco, las instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

De las instituciones financieras de la Banca de Desarrollo, solo el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (Banobras), y Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C. (SHF), cuentan con facultades suficientes financiar la expansión de las redes de distribución de gas natural para usos domésticos:

- Banobras tiene por objeto financiar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. Consecuentemente, cuenta con facultades amplias para coadyuvar al financiamiento para la expansión del acceso al gas natural.
- La SHF por otro lado, cuenta con facultades orientadas a financiar proyectos de carácter más específico relacionados con vivienda. En este sentido, el financiamiento de SHF podría enfocarse al acondicionamiento de instalaciones de aprovechamiento de los usuarios.

En todo caso, se buscaría que con el apoyo de la Banca de Desarrollo se financien: i) la expansión de las redes en zonas de baja densidad de usuarios, de baja demanda y mayor riesgo económico, y ii) los costos de conexión y equipamiento de las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios.

6.4 Subsidios focalizados

La LH en su artículo 124, establece la posibilidad de instrumentar esquemas de apoyos focalizados (v. gr., subsidios focalizados), con el objeto de “coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales y zonas urbanas marginadas”.

En términos de política pública, conviene señalar el beneficio de apoyos focalizados a los combustibles de uso doméstico, el cual reside en que, para países en vías de desarrollo, ha probado ser una vía efectiva para transitar hacia el uso de combustibles más eficientes, limpios y de menor riesgo para la salud; por ejemplo, de la biomasa (leña) al gas natural o al GLP. Los subsidios focalizados, contrario a los subsidios generalizados, no tienen una carga presupuestaria sustancial para el estado, ni tampoco crean distorsiones de mercado de la dimensión de los subsidios generalizados.

El apoyo focalizado debiera ser otorgado a consumidores domésticos urbanos o rurales que se encuentren en zonas marginadas. Un apoyo focalizado, en este caso, se podría proveer a usuarios domésticos que, por su contexto, no puedan costear la transición a combustibles más eficientes, limpios y rentables como el gas natural. Dichos apoyos servirían para cualquiera de los tres propósitos siguientes: a) extender el tendido de las redes; b) mitigar el costo de interconexión y de adecuación de instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, y c) subsidiar el costo total de suministro.

El apoyo focalizado que para tal efecto se proponga deberá encontrarse reflejado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que este sea aplicado, y la facultad de

aprobar dicho instrumento recaerá exclusivamente en la Cámara de Diputados, tal como lo señala el artículo 74 de la CPEUM.

6.5 Incentivos fiscales a municipios

El Estado podría considerar el otorgamiento de beneficios fiscales a municipios cuyas autoridades promuevan la masificación del uso del gas natural.

La Cámara de Diputados tiene la facultad de aprobar la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, que es el instrumento idóneo por el cual se establecerían los beneficios o incentivos fiscales a los municipios.

La forma convencional de otorgar beneficios a municipios ha sido a través de la condonación de adeudos sobre Impuesto Sobre la Renta (ISR), tanto a entidades federativas, como municipios.

Una vía alterna para instrumentar el incentivo es a través de la aplicación de un impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS) en el que se especifique que los ingresos respectivos se destinarían a los municipios. Para tales efectos, sería necesario transitar por el proceso de adecuación a la Ley del IEPS. El esquema consistiría en determinar un monto de IEPS equilibrado, tal que no ponga en riesgo la competitividad del gas natural frente a sus combustibles sustitutos, a la vez que aporte montos de ingresos atractivos para los municipios que incentiven la promoción del desarrollo de las redes de distribución.

En cualquier caso, los incentivos fiscales deberían estar vinculados al volumen de gas distribuido a usuarios domésticos y comercios. La gran ventaja de un esquema de esta naturaleza es que alinearía los incentivos de los municipios con la masificación del uso del gas natural, a diferencia de la situación actual en la que se incentiva su oposición.

6.6 Indicadores e información pública

Es importante hacer notar que la recopilación y publicidad de información estadística confiable y oportuna sobre el sector constituyen herramientas de política eficaces para brindar a los permisionarios elementos para la mejor toma de decisiones de inversión. Las estadísticas que consideraron de mayor relevancia son las siguientes:

- Penetración de mercado por zona o región (idealmente a nivel municipal)
- Permisos y permisionarios por zona
- Número de usuarios por tipo y por zona
- Volúmenes por tipo de usuario y zona
- Kilómetros de red
- Precios de los energéticos por zona
- Participación de mercado de los energéticos

7. CONCLUSIONES

Concretamente, del análisis desarrollado para la elaboración de este documento se tienen las conclusiones siguientes:

- El gas natural es un energético altamente favorable desde cualquier perspectiva que se le mire:
 - Socioeconómicamente, es altamente competitivo en precios frente a sus alternativas energéticas; por ejemplo, en 2021 el GLP ha sido 140% más caro que el gas natural, de manera que si se sustituyera el GLP por gas natural las familias tendrían un ahorro de 17% en su gasto de combustibles y electricidad. Además, el gas natural es seguro tanto desde el punto de la continuidad del suministro como por la seguridad con la que se opera su infraestructura.
 - A nivel regional, las entidades federativas que cuentan con suministro de gas natural experimentan mayor desarrollo económico, lo que conlleva desarrollo de infraestructura e impulso a la actividad industrial, y con ello mayor generación de empleos y mayores aportes al PIB nacional.
 - El gas natural constituye la fuente de energía fósil de menor impacto medioambiental.
 - Para el estado mexicano, impulsar un mayor uso de gas natural coadyuvaría al logro de sus objetivos sociales. Además, para las Empresas Productivas del Estado, las empresas de distribución en México representan un importante canal de ventas del gas natural de su propiedad.
- La industria de la distribución de gas natural por ducto tiene varias décadas de operar en México y los permisionarios han venido desarrollando o desarrollarán las redes para realizar la actividad en 27 estados de la República.
- A pesar de todas las ventajas anteriores, la cobertura de usuarios a nivel residencial se encuentra en un nivel incipiente en 12% de los municipios en el país y abarca solo 9% de las viviendas potenciales. Además, la cobertura de usuarios es muy heterogénea a nivel regional, con estados completos sin un solo usuario conectado a las redes de distribución, en tanto que algunos centros de población muy específicos han alcanzado importantes niveles de cobertura (v. gr., Monterrey o Chihuahua, con 67% y 40% del potencial, respectivamente).
- Se considera que el rezago que observa la expansión de las redes de distribución y la cobertura de usuarios de bajo consumo en México se debe a la ausencia de una política pública y de estado estable e integral que priorice el desarrollo de la infraestructura con

objeto de masificar decididamente el uso de gas natural. Contrario a ello, las políticas públicas se han enfocado en atender aspectos puntuales de la actividad o, incluso, han desatendido otros, lo que se ha transformado en barreras para el crecimiento de la industria de la distribución:

- La distribución de gas natural es una de las actividades con mayor regulación en el sector hidrocarburos, que ha alcanzado niveles de sobreregulación, lo cual, lejos de proteger a los usuarios, representa un desincentivo para el crecimiento de las redes que se revierte en la ausencia del servicio en perjuicio de los consumidores.
- Contrastantemente, la regulación aplicable a las actividades y combustibles competidores de los distribuidores de gas natural es mucho más laxa.
- El otorgamiento de permisos para desarrollar ductos de distribución enfocados en atender solo polos industriales descrema el mercado e impide un desarrollo eficiente y rentable de redes que atiendan a los usuarios de bajo consumo.
- La regulación tarifaria no ofrece la flexibilidad necesaria para el crecimiento rentable de las redes. Por el contrario, busca que las tarifas sean cada vez menores sin tomar en consideración la viabilidad económica que requiere la expansión de la infraestructura.
- No existe una regulación que establezca disposiciones orientadas al crecimiento eficiente de las redes. La regulación que existe permite y promueve la competencia entre permissionarios sin que exista flexibilidad tarifaria como se refirió anteriormente.
- Autoridades municipales imponen restricciones innecesarias y costosas para el desarrollo de las redes de distribución de gas natural. No existe homologación y si discrecionalidad en los criterios y derechos para otorgar licencias de construcción y realización de las obras. A lo anterior se suman los niveles de inseguridad, agresiones y secuestros a personal de las distribuidoras, robo y amenazas.
- Aunque en agregado el gas natural es sustancialmente más competitivo que las fuentes alternativas de combustibles, el costo de conexión a la red y de adecuaciones de instalaciones de aprovechamiento disuade a los usuarios a contratar el servicio.
- El rezago que muestra el crecimiento de la distribución de gas natural en México no ha sido ocasionado intencionalmente por los distribuidores. Ello sería contradictorio, pues estos están en constante búsqueda del crecimiento rentable de sus negocios. Se considera que la distribución se encuentra entrampada en un círculo vicioso en el que el regulador, en su búsqueda legítima de proteger a los usuarios, establece controles y restricciones que tienen como efecto el establecimiento de barreras para el crecimiento de la actividad.

- Todo lo anterior ha llevado a los permisionarios de distribución a llevar a cabo sus emprendimientos de manera aislada, solo en aquellos proyectos para los que se visualiza un futuro rentable.
- Para revertir la situación y con ello lograr un círculo virtuoso que beneficie tanto a la industria como a los usuarios, se propone la implementación de políticas públicas encaminadas a impulsar el crecimiento de las redes de distribución y mayor cobertura para acercar a más usuarios una alternativa energética confiable, segura, competitiva y menos dañina al medio ambiente:
 - Establecer, mediante DACG, criterios para el desarrollo de los sistemas de distribución bajo principios de eficiencia, de manera que se favorezca el desarrollo de redes orientadas a todo tipo de usuarios y se evite la duplicidad innecesaria de redes considerando las economías de escala que caracterizan a la actividad.
 - En materia tarifaria, mantener una regulación bajo principios de incentivos con la flexibilidad necesaria para que la expansión de las redes sea rentable y eficiente considerando que los distribuidores de gas natural ya enfrentan competencia de otros operadores de combustibles alternativos con regulación más laxa.
 - Establecer plazos prudentes y ciertos para la sustanciación de trámites, así como lograr su cumplimiento.
 - Celebrar convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), con los que se promuevan acciones conjuntas que eliminen los obstáculos para el tendido de ductos para la distribución de gas natural.
 - Buscar el apoyo de la Banca de Desarrollo para financiar: i) la expansión de las redes en zonas de baja densidad de usuarios, de baja demanda y mayor riesgo económico, y ii) los costos de conexión y equipamiento de las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios.
 - Implementar esquemas de apoyos focalizados (v. gr., subsidios focalizados) en términos del artículo 124 de la Ley de Hidrocarburos con el objeto de “coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales y zonas urbanas marginadas”.
 - Recopilar y hacer pública información estadística confiable y oportuna sobre el sector para brindar a los permisionarios elementos para la mejor toma de decisiones de inversión.

ANEXO 1.

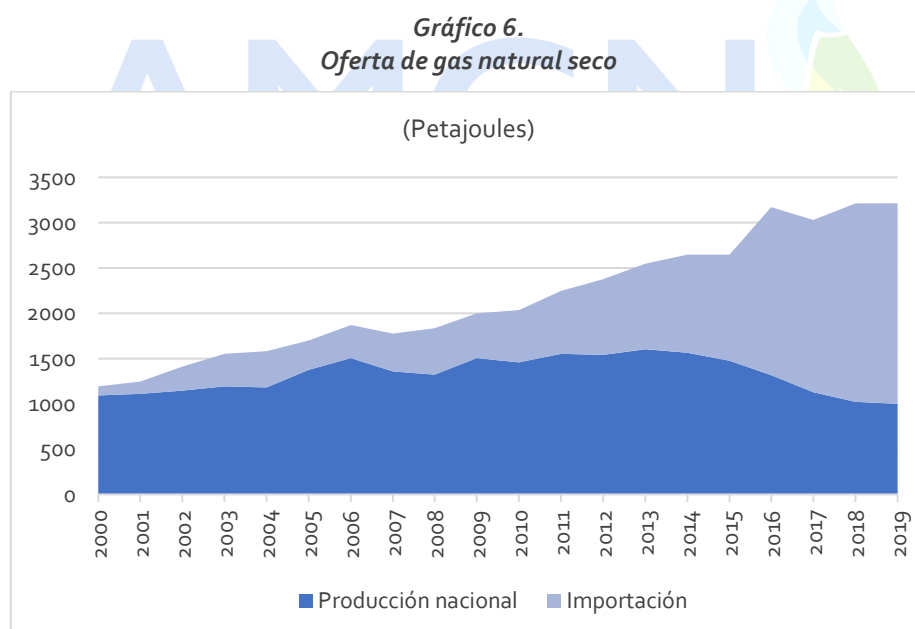
EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE GAS NATURAL

Balance oferta–demanda

En el periodo de 2000 a 2019¹⁴, la oferta total de gas natural creció a un ritmo constante de 6% en promedio anual. En el mismo periodo, la producción nacional tuvo un comportamiento variable con un crecimiento neto promedio de solo 0.12%, pues a partir de 2014 ha venido mostrando un importante decrecimiento de 9% con un máximo de 15% en 2017.

Lo anterior, en conjunto con la evolución de los requerimientos de demanda en el país, obligaron a cubrir el déficit con importaciones que crecieron 20% en promedio anual en el periodo de análisis (2000–2019). De 2014 a 2019 esta variable aumentó 17% en promedio, aunque destaca un importante crecimiento entre 2015 y 2016 de 56%.

En 2019, las importaciones de gas natural (2,213 PJ) superaron significativamente la producción nacional (1,001 PJ), al grado que la producción representó solo 45% de las importaciones.



Fuente: SIE, Sener. Balance Nacional de Energía.

Respecto de la demanda, sin incluir el consumo en la industria petrolera, en el periodo de 2000 a 2019¹⁵ la demanda de gas natural observó un crecimiento constante de 6% promedio anual.

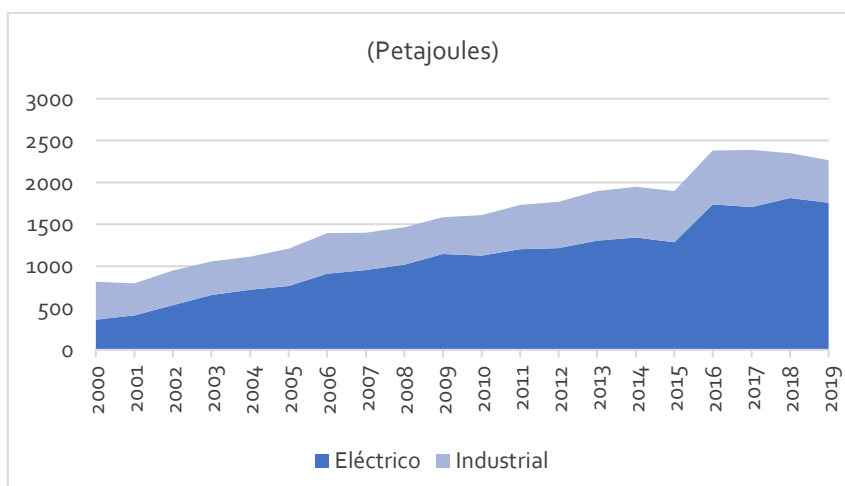
La industria eléctrica es la mayor consumidora del energético, junto con el sector industrial, que en conjunto representaron 98% de la demanda total en 2019 (76% eléctrico y 22% industrial). En el periodo 2000–2019, la demanda para generación eléctrica creció a un ritmo promedio anual de 9% motivado por la tendencia dominante de los ciclos combinados. Por su parte, el

¹⁴ Los datos públicos y consistentes disponibles en el SIE de la Sener solo abarcan hasta 2019.

¹⁵ Datos públicos disponibles en el SIE de la Sener.

sector industrial también demandó más gas natural, aunque con una tendencia errática que, en promedio, solo alcanzó 1% de crecimiento promedio. Dicha tendencia se explica por diversos factores: (a) tasas positivas se dan en periodos de crecimiento económico, en los que la industria eleva su producción y busca el acceso a un insumo económico y eficiente; además, el crecimiento en el consumo de gas también se verifica con la llegada de nuevos gasoductos (incluso los denominados “gasoductos virtuales”) a las regiones, y (b) el decrecimiento en el consumo del energético se verifica en etapas de depresión económica, fundamentalmente.

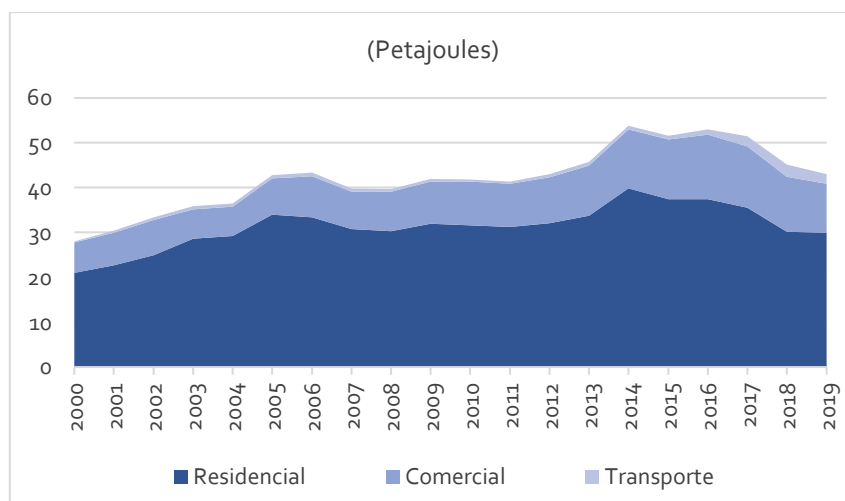
Gráfico 7.
Demanda de gas natural seco (gran consumo)



Fuente: SIE, Sener. Balance Nacional de Energía.

En 2019, los sectores residencial, comercial y autotransporte solo representaron 1.9% de la demanda total. No obstante, a lo largo del periodo 2000–2019 observaron una evolución relativamente favorable, de acuerdo con la cual los sectores residencial y comercial crecieron a tasas promedio anuales de 2% y 3%, respectivamente, en tanto que el sector del autotransporte fue el que observó la mayor tasa de crecimiento en el periodo de 17%.

Gráfico 8.
Demanda de gas natural seco (pequeño consumo)

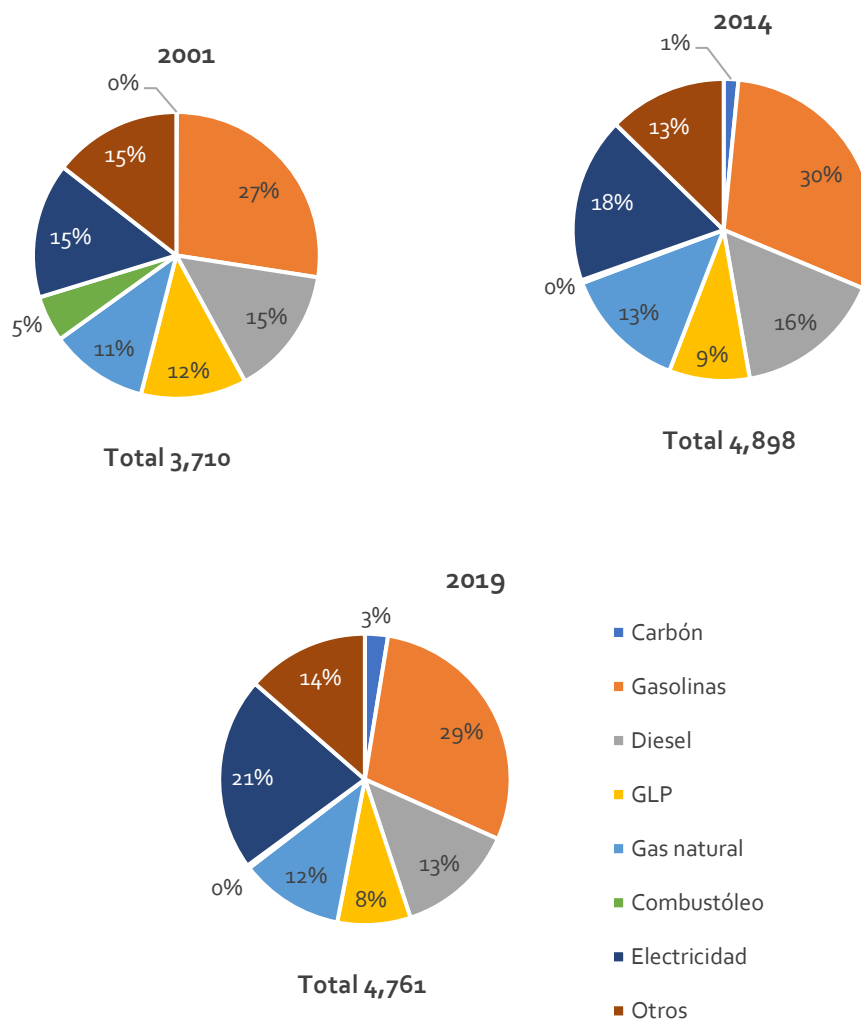


Fuente: SIE, Sener. Balance Nacional de Energía.

Participación del gas natural en la matriz energética

Ahora bien, en cuanto a la participación en la matriz energética del país, como se aprecia en los gráficos siguientes, de 2001 a 2019 el gas natural se ha mantenido en una posición relativamente estable respecto del consumo total, aunque ha ganado posiciones frente a sus competidores más relevantes, como los petrolíferos (GLP y combustóleo). Los gráficos muestran la matriz de consumo energético final; es decir, por ejemplo para el caso del gas natural no considera su utilización en la generación eléctrica.

Gráfico 9
Consumo final energético por fuente



Fuente: SIE, Sener. Balance Nacional de Energía.

Notas: No considera el consumo de combustibles para la generación eléctrica. Incluye:

* Leña, bagazo de caña y solar

** Coque de petróleo y coque de carbón

*** GLP, gasolinas y naftas, querosenos, diésel y combustóleo

ANEXO 2.

PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR DUCTO

Listado de permisos por Entidad Federativa

Tabla 10.

Permisos otorgados y vigentes para la distribución de gas natural por ducto por estado y zona geográfica

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
1. Baja California	1. Ecogas México, S. de R. L. de C. V.	G/002/DIS/1996	27/09/1996	ZGD Mexicali
	2. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/13497/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Tijuana (Tijuana, Ensenada y Tecate)
	3. Gas Natural Zeta, S. A. de C. V.	G/13494/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Mexicali
	4. Consumidora Industrial Otay S. de R. L. de C. V.	G/13498/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Tijuana
	5. Gas Natural Zeta, S. A. de C. V.	G/21626/DIS/2018	11/10/2018	ZUD (Tijuana, Rosarito)
2. Coahuila	6. Compañía Nacional de Gas, S.A. de C.V.	G/011/DIS/1997	20/03/1997	ZGD Piedras Negras
3. Durango	7. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/015/DIS/1997	20/06/1997	ZGD Saltillo-Ramos Arispe-Arteaga
	8. Ecogas México, S. de R. L. de C. V.	G/063/DIS/1999	18/06/1999	ZGD La Laguna–Durango (Coahuila: Torreón. Durango: Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Durango)
	9. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/13496/DIS/2016	18/02/2016	ZGD La Laguna–Durango

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
4. Chihuahua	10. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/13499/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Piedras Negras
	11. Ecogas México, S. de R. L. de C. V.	G/013/DIS/1997	20/05/1997	ZGD Chihuahua (Chihuahua, Cuauhtémoc, Anáhuac, Delicias, Pedro Meoqui)
	12. Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V.	G/022/DIS/1997	02/12/1997	ZGD Ciudad Juárez
	13. Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V.	G/21315/DIS/2018	28/06/2018	ZUD ¹⁶ (Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Anáhuac, Meoqui)
5. Sonora 6. Sinaloa	14. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/014/DIS/1997	09/06/1997	ZGD Sonora (antes Hermosillo)
	15. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/347/DIS/2014	20/11/2014	ZGD Noroeste (Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en Sinaloa; y Cajeme y Navojoa, en Sonora)
	16. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/353/DIS/2015	19/03/2015	ZGD Sinaloa (Culiacán, Elota, Mazatlán y Navolato)
7. Estado de México 8. Hidalgo	17. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/018/DIS/1997	03/09/1997	ZGD Toluca
	18. Consorcio Mexi-Gas, S. A. de C. V.	G/042/DIS/1998	03/09/1998	ZGD Valle Cuautitlán Texcoco Hidalgo
	19. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/192/DIS/2006	05/10/2006	ZGD Valle Cuautitlán Texcoco Hidalgo

¹⁶ Zona Única para fines de distribución de gas natural.

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
	20. Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.	G/19838/DIS/2016	20/12/2016	ZGD Valle Cuautitlán Texcoco Hidalgo
	21. Almacenadora Tepejigas, S. A. P. I. de C. V.	G/21928/DIS/2018	13/12/2018	ZUD (Valle Cuautitlán Texcoco Hidalgo. Emiliano Zapata, Tepeapulco, Tlanalpa, Zempoala, Epazoyucan, Villa de Tezontepec, Tolcatyuca, Zapotlán de Juárez, Mineral de la Reforma, Pachuca)
	22. Transportadora de Gas Agros, S. A. de C. V.	G/22469/DIS/2019	19/07/2019	ZUD (Hidalgo. Rincón de Romos)
	23. Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V.	G/22491/DIS/2019	30/09/2019	ZUD (Hidalgo. Atotonilco de Tula)
	24. Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R. L. de C. V.	G/22492/DIS/2019	30/09/2019	ZUD (Hidalgo: Tizayuca. Edo Mex: Tecámac, Zumpango)
	25. Consorcio Mexi-Gas, S. A. de C. V.	G/23704/DIS/2020	17/12/2020	ZUD (Hidalgo: Tizayuca, Tlocayuca, Villas de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Mineral de la Reforma, Pachuca, Zempoala)
9. Nuevo León	26. Compañía Mexicana de Gas, S. A. P. I. de C. V.	G/019/DIS/1997	19/09/1997	ZGD Monterrey
	27. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/033/DIS/1998	24/04/1998	ZGD Monterrey
	28. Total Gas Natural, S. A de C. V.	G/20374/DIS/2017	31/08/2017	ZGD Monterrey
10. Tamaulipas	29. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/021/DIS/1997	17/11/1997	ZGD Nuevo Laredo

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
	30. Tamauligas, S. A. de C. V.	G/032/DIS/1998	27/03/1998	ZGD Norte de Tamaulipas (Reynosa, Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso)
	31. Tractebel GNP, S. A. de C. V.	G/027/DIS/1997	19/12/1997	ZGD Río Pánuco (Tampico, Cd. Madero, Altamira)
	32. Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S. A. de C. V.	G Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Durango /DIS/2020	17/12/2020	ZUD (Altamira)
	33. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/304/DIS/2012	20/12/2012	ZGD Río Pánuco
11. Ciudad de México	34. Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.	G/041/DIS/1998	03/09/1998	ZGD Ciudad de México
12. Querétaro	35. Tractebel Digaqro, S. A. de C. V.	G/050/DIS/1998	10/12/1998	ZGD Querétaro
	36. Gas Natural de Santa Rosa, S. de R. L. de C. V.	G/13500/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Querétaro
13. Guanajuato 14. Aguascalientes 15. San Luis Potosí 16. Zacatecas	37. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/081/DIS/2000	02/02/2000	ZGD Bajío (diversos municipios de Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, así como Lagos de Moreno, Jalisco)
	38. Autoabastecedora Marabis, S. A. de C. V.	G/13501/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Bajío
	39. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/13495/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Bajío
	40. Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V.	G/13493/DIS/2016	18/02/2016	ZGD Bajío
	41. ESOR Inmobiliaria S. A. de C. V.	G/19957/DIS/2017	16/03/2017	ZGD Bajío

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
	42. Gas Natural de Pénjamo, S. de R. L. de C. V.	G/19958/DIS/2017	16/03/2017	ZGD Bajío
	43. Tractebel DGJ S.A. de C.V.	G/20272/DIS/2017	03/08/2017	ZGD Bajío
	44. Accesgas, S. A. P. I. de C. V.	G/20427/DIS/2017	11/09/2017	ZGD Bajío
	45. Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V.	G/23447/DIS/2020	28/05/2020	ZUD (Guanajuato: San Luis de la Paz)
	46. Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V.	G/23548/DIS/2020	26/06/2020	ZUD (Guanajuato: San José de Iturbide)
	47. Engie San Miguel de Allende, S. A. de C. V.	G/23716/DIS/2021	26/01/2021	ZUD (San Miguel de Allende)
17. Puebla 18. Tlaxcala	48. Natgasmex, S. A. de C. V.	G/082/DIS/2000	28/02/2000	ZGD Puebla–Tlaxcala
	49. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Durango /DIS/2017	13/07/2017	ZGD Lara Grajales—San José Chiapa (Rafael Lara Grajales, Nopalucan, y San José de Chiapa, en Puebla; y Cuapiaxtla, en Tlaxcala)
19. Jalisco 20. Colima	50. Tractebel DGJ S.A. de C.V.	G/089/DIS/2000	21/07/2000	ZGD Guadalajara (Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tala, Amatitán, Tequila, El Arenal y Zapotlanejo)

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
	51. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/310/DIS/2013	01/08/2013	ZGD Occidente (Sayula, Tuxpan y Zapotlán el Grande, en Jalisco; y Armería, Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, en Colima.
	52. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/21384/DIS/2018	16/07/2018	ZUD (Tlajomulco, Zapotlanejo, Tala, El Arenal, Amatitlán, Tequila)
21. Morelos	53. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/301/DIS/2012	13/12/2012	ZGD Morelos (Altahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlayacapan, Xochitepec, Yauatepec y Yecapixtla)
22. Veracruz	54. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/323/DIS/2014	23/12/2014	ZGD Veracruz (Córdoba, Orizaba, Veracruz, Xalapa, Poza Rica, Tihuatlán, Cazones de Herrera, Papantla, Tuxpan, Pueblo Viejo y Pánuco)
23. Michoacán	55. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Durango /DIS/2016	17/03/2016	ZGD Morelia (Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan)
24. Tabasco	56. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/20526/DIS/2017	12/10/2017	ZGD Tabasco (Centro, Cárdenas, Comacalco, Paraíso, Macuspana,

Entidad Federativa	Permisionario	Permiso	Fecha de Otorgamiento	Zona Geográfica
				Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cundacán, Centla y Huimanguillo)
25. Yucatán	57. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/20706/DIS/2017	07/12/2017	ZGD Mérida (Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Ucú y Umán)
	58. Tractebel GNP, S. A. de C. V.	G/21497/DIS/2018	13/09/2018	ZUD (Umán, Mérida)
	59. Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V.	G/21570/DIS/2018	27/09/2018	ZUD (Umán, Ucú, Mérida)
	60. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/21625/DIS/2018	11/10/2018	ZUD (Samahil, Hunucmá, Umán, Ucú, Mérida)
26. Campeche	61. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/20707/DIS/2017	07/12/2017	ZGD Campeche (Del Carmen, Escárcega, Champotón y Campeche)
27. Quintana Roo (y Yucatán)	62. Naturgy México, S. A. de C. V.	G/21191/DIS/2018	17/05/2018	ZGD Península (Othon P. Blanco, Benito Juárez, Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, en Q. Roo; y Valladolid, en Yucatán)
	63. Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/21569/DIS/2018	27/09/2018	ZUD (Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad)

Municipios con redes de distribución a nivel residencial y comercial

Tabla 11.
Municipios con permiso para redes de gas natural

Estado	Municipios
Aguascalientes	Aguascalientes, Jesús María, San Francisco de los Romo
Baja California	Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito
Campeche	Del Carmen, Escárcega, Champotón, Campeche
Coahuila	Piedras Negras, Nava, Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, Torreón
Colima	Armería, Colima, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez
Chihuahua	Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Meoqui, Ciudad Juárez, Nuevo Casas Grandes
Ciudad de México	Todas las alcaldías
Durango	Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Durango
Guanajuato	Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao, León, Abasolo, Apaseo el Grande, Cortázar, Guanajuato, Pénjamo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Villagrán, San Luis de la Paz, San José de Iturbide, San Miguel de Allende
Hidalgo	Actopan, Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tula de Allende, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Tlanalapa, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Rincón de Romos, Tizayuca, Tlocayuca
Jalisco	Lagos de Moreno, Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tala, Amatitán, Tequila, El Arenal, Zapotlanejo, Sayula, Tuxpan, Zapotlán el Grande
Estado de México	Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán, Zinacantepec, Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango, Apaxco, Axapusco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Nopaltepec, Temascalapa, Teotihuacán, Tecámac
Michoacán	Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Uruapan

Estado	Municipios
Morelos	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla
Nuevo León	García, Santa Catarina, General Escobedo, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Monterrey, Guadalupe, Apodaca, Juárez, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, Marín, Cerralvo, El Carmen, Salinas Victoria, Cadereyta Jiménez
Puebla	Amozoc, Atlixco, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, Santa Isabel Cholula, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Rafael Lara Grajales, Nopalucan, San José Chiapa
Querétaro	Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Colón, Pedro Escobedo
Quintana Roo	Othón P. Blanco, Benito Juárez, Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, Puerto Morelos
San Luis Potosí	San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez
Sinaloa	Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán, Elota, Mazatlán, Navolato
Sonora	Hermosillo, Guaymas, Empalme, San Miguel de Horcasitas, Magdalena, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Nogales, Agua Prieta, Pitiquito, Huatabampo, Cajeme, Navojoa
Tabasco	Centro, Cárdenas, Comalcalco, Paraíso, Macuspana, Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Centla, Huimanguillo
Tamaulipas	Nuevo Laredo, Tampico, Ciudad Madero, Altamira, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso
Tlaxcala	Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tepetitla de Lardizábal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apizaco, Mazatecochco de José María Morelos, Magdalena Tlalelulco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Teolochocho, Tepeyanco, Tetla de La Solidaridad, San Pablo del Monte, Santa Catarina Ayometla, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, San Damián Texóloc, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Cuapixtla, Xaloztoc
Veracruz	Córdoba, Orizaba, Veracruz, Xalapa, Poza Rica, Tihuatlán, Cazones de Herrera, Papantla, Tuxpan, Pueblo Viejo, Pánuco
Yucatán	Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Ucú, Umán, Valladolid, Samahil, Hunucmá

Estado	Municipios
Zacatecas	Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera, Morelos



ANEXO 3.

RÉGIMEN DE LA REFORMA ESTRUCTURAL DE 1995

Antes de 1995, ya existían algunas redes de distribución de gas natural operadas por empresas privadas (Monterrey, Nuevo Laredo, Saltillo, Piedras Negras, Ciudad Juárez), así como en el centro y el bajo (Ciudad de México, Estado de México y Querétaro). En ese entonces las empresas que operaban las redes de distribución en el país actuaban como comisionistas de Pemex, con excepción de una de las redes existentes en Monterrey, operada por la CFE. Pemex, por su parte, constituía la única empresa facultada para producir, importar y comercializar gas natural, así como para operar la red de gasoductos de transporte, que entonces estaba compuesta únicamente por el SNG y el sistema Naco-Hermosillo.

Con la promulgación de la reforma a la LRA27 de 1995 se inició un proceso de cambio en la organización industrial del sector del gas natural, pues se abrió la posibilidad para que la iniciativa privada participara, además de en la distribución como ya lo venía haciendo, en el transporte, el almacenamiento, la comercialización y el comercio exterior.¹⁷ Bajo este primer cambio legal, si bien la comercialización y la importación se liberalizaron, los privados desarrollaron muy poco o nada dichas actividades, fundamentalmente porque durante este nuevo régimen nunca fue posible materializar el acceso abierto a la red de gasoductos, situación que a mantuvo a Pemex como el cuasi único vendedor mayorista del energético sujeto a la regulación aplicable a las VPM.¹⁸

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL

Las reglas de implementación de la reforma a la LRA27 de 1995 en el ramo del gas natural se establecieron en el Reglamento de Gas Natural¹⁹, expedido en noviembre de 1995, en el cual se definió el régimen de permisos para el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas natural, así como los principios regulatorios (tarifas, TCPS, etc.) aplicables por la CRE a dichas actividades. Con base en lo dispuesto en la LRA27 y en el RGN, la CRE emitió diversas disposiciones regulatorias relevantes, algunas de las cuales permanecen vigentes a la fecha, como la Directiva de Gas Natural, la Directiva de Contabilidad, la Directiva de Seguros, entre otras.

Para el caso de la distribución de gas natural por ductos, la reforma estructural de 1995 tuvo las características y resultados relevantes siguientes:

1. Régimen especial para distribuidores preexistentes

La citada reforma incluyó un nuevo régimen de permisos, el cual bajo un esquema transitorio admitió que las anteriores distribuidoras continuaran operando, siempre que obtuvieran los permisos definitivos bajo el nuevo régimen.

¹⁷ Las actividades de exploración y extracción se mantuvieron reservadas al Estado por conducto de Pemex.

¹⁸ Únicamente en el sistema de gasoductos en Baja California fue posible operar la industria bajo el modelo de separación vertical de la infraestructura y la comercialización/importación, así como el acceso abierto a los gasoductos, junto con la red de distribución que se desarrolló en Mexicali.

¹⁹ Hoy abrogado por el artículo segundo transitorio del RATT LH.

Bajo este régimen especial se otorgaron 5 permisos en las ZGD de Piedras Negras, Saltillo, Monterrey (uno de ellos), Nuevo Laredo, Ciudad Juárez y Cananea.

2. Régimen para nuevos permisos, exclusividad y cobertura mínima

Para los nuevos permisos de distribución, la CRE determinaría las ZGD respectivas con base en los lineamientos establecidos en la Directiva de Zonas Geográficas. El primer permiso de distribución en determinada nueva ZGD se otorgaría bajo licitación pública con exclusividad de 12 años para la prestación del servicio y la obligación de acceso abierto a la red.

En los procesos de licitación, la CRE estableció compromisos de cobertura mínima de nuevos usuarios conectados a la red al quinto año de operaciones. La cobertura mínima propuesta constituyó uno de los parámetros (junto con el ingreso unitario) para calificar las ofertas de los licitantes y declarar al ganador. La cobertura mínima tuvo como objetivo fundamental establecer el incentivo a expandir las redes de distribución para atender la demanda de usuarios de bajo consumo (residenciales y comerciales). Para ello, la CRE impuso a los distribuidores ganadores garantías monetarias de cumplimiento que ejecutaría en caso de que los permisionarios no alcanzaran la cobertura mínima comprometida.

Como resultado de este esquema, la CRE otorgó: (a) 17 permisos en nuevas ZGD en las que no existían redes previamente al otorgamiento, y (b) 4 permisos en ZGD en las que ya existía un distribuidor cuyos activos de la red se enajenaron como parte de la licitación respectiva²⁰.

3. Régimen especial de transporte de usos propios en ZGD

La exclusividad en las ZGD tuvo como régimen de excepción la posibilidad de que la CRE otorgara permisos de transporte bajo la modalidad de usos propios, incluidas las SAB. Bajo este régimen usuarios o grupos de usuario industriales con un cierto nivel de consumo podrían desarrollar sistemas de transporte para conducir gas exclusivamente para su consumo. Esto implicó la posibilidad de realizar el denominado *bypass físico* a las redes de distribución.

El régimen especial aplicado a la SAB se tradujo en una forma desleal de competencia para las redes de distribución, toda vez que los permisionarios bajo esta figura no estaban obligados a cumplir con compromisos mínimos de cobertura de usuarios, ni estaban sujetos al régimen de regulación económica (aprobación de tarifas máximas y TCPS) así como a algunas obligaciones de seguridad que sí aplicaban a distribución (v. gr., odorización). Esta asimetría regulatoria permitió a las SAB diseñar sus sistemas para atender a los usuarios

²⁰ En estos casos, la exclusividad concedida a los permisionarios ganadores de las licitaciones fue solo de 5 años.

más atractivos y de mayor consumo, actuando en una forma de distribución simulada, lo que se tradujo en el “descreme de mercado” en perjuicio de los distribuidores.

Este problema, y otros como la heterogeneidad de políticas implementadas por las autoridades locales para la expedición de permisos de construcción, se tradujeron en barreras para que los distribuidores expandieran sus redes de manera más eficiente y alcanzaran mayor cobertura de usuarios.



ANEXO 4.

MARCO LEGAL REGULATORIO E INSTITUCIONAL

1. Marco constitucional y legal aplicable a la distribución de gas natural

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto de la Reforma Energética, el cual tuvo por objeto reformar los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, con el propósito de, entre otros:

- Reforzar la rectoría del Estado en materia energética;
- Consolidar la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo;
- Aprovechar la disponibilidad de energía primaria en el territorio nacional para lograr la procuración continua, diversificada y económica del suministro energético;
- Aprovechar los recursos energéticos en favor de una mayor inversión, mediante el abasto de energía en cantidades suficientes y a costos competitivos;
- Permitir la participación de los sectores público y privado en las diversas actividades del sector energético, a través de asignaciones, contratos, permisos y autorizaciones;
- Fortalecer a la CRE como ente regulador, a través de la nueva figura de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- Crear la ASEA como autoridad encargada de supervisar la seguridad industrial y el cuidado al medio ambiente en el sector hidrocarburos.
- Crear al Cenagas como el gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas), con el mandato de garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a dicha red interconectada de gasoductos.

La nueva configuración constitucional en materia energética abrió paso a una nueva arquitectura del sector energético, donde sin comprometer la soberanía nacional y la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos del subsuelo, se fomenta la participación de los particulares en las diversas actividades del sector.

A raíz de la Reforma Energética, el Congreso de la Unión expidió diversas leyes secundarias, entre las que se encuentran, la Ley de Hidrocarburos, la LORCME y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y reformó otras como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Ley de Hidrocarburos

La LH, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, es la ley reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de hidrocarburos, y tiene por objeto regular:

- El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, **distribución**, comercialización y expendio al público de gas natural;
- El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y
- El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

Derivado de lo anterior, la LH constituye el marco legal de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y del reconocimiento y exploración superficial ("*upstream*"), así como de las demás actividades de la industria de los hidrocarburos en los segmentos intermedio ("*midstream*") y final ("*downstream*"), entre las que se encuentra la **distribución de gas natural**. Las actividades del upstream, por una parte, y las del midstream y downstream, por la otra, se encuentran reglamentadas de manera independiente, las primeras a través del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y las segundas mediante el RATTLH.

Las autoridades que intervienen en la regulación y supervisión de las actividades de distribución de gas natural, en términos de la LH, son la Sener, la CRE y la ASEA, cuyas facultades son analizadas en el apartado siguiente.

1.3. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

La LORCME, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, reglamenta el párrafo octavo del artículo 28 de la CPEUM, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en su carácter de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer su ámbito de competencia.

A partir de la publicación de la LORCME, tanto la CNH como la CRE dejaron de ser órganos desconcentrados de la Sener y se convirtieron en dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dotadas de personalidad jurídica, así como de autonomía técnica, operativa y de gestión.

1.4. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

La LASEA, publicada en el 11 de agosto de 2014, es de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto la creación de la ASEA como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dotado de autonomía técnica y de gestión.

Dicha ley constituye el instrumento legal conforme al cual la ASEA ejerce sus facultades de regulación y supervisión en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, y de protección al ambiente dentro del sector hidrocarburos.

1.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) tiene como objetivo establecer las bases de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, por lo que constituye el instrumento jurídico rector de la organización administrativa en la que se organiza e integra el aparato administrativo del Ejecutivo Federal.

Con motivo de la Reforma Energética, el Congreso de la Unión modificó la LOAPF con el propósito, principalmente, de adecuar las atribuciones de las Sener, así como de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía conforme a los objetivos de dicha Reforma, e incluir a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética como parte de la Administración Pública Centralizada, y a su vez dotarlos de naturaleza jurídica como dependencias del Ejecutivo Federal.

1.6. Ley Federal de Competencia Económica

La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, y es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en todo el país.

La LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

La LFCE faculta a la Cofece con una serie de atribuciones para proteger la competencia económica y libre concurrencia, que pueden ser divididas en instrumentos correctivos, preventivos y de promoción.

Conforme a la LH, además de ser competente en todo lo concerniente al análisis y promoción de la competencia económica y la libre concurrencia, la Cofece comparte con la CRE, de manera coordinada, diversas atribuciones como la de opinar respecto de los instrumentos regulatorios que propone la propia CRE, u opinar sobre la participación cruzada de capital entre empresas de un mismo grupo de interés económico con actividades en el sector energético.

2. Facultades de las autoridades en materia energética

2.1. Secretaría de Energía

De conformidad con los artículos 33, fracciones I, IV y V, de la LOAPF, y 70, último párrafo y 80, fracciones II y VI, de la LH, la Sener es la autoridad encargada de:

- Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente.
- Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica;
- Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;
- Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
- Expedir la política pública en materia energética que se requiera para garantizar el suministro confiable y el acceso abierto a los ductos de internación de gas natural;
- Determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de almacenamiento y a la garantía de suministro de hidrocarburos y petrolíferos;
- Emitir los lineamientos de política pública en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a efecto de que la Comisión Reguladora de Energía los incorpore en la regulación de dichas actividades, y
- Emitir las disposiciones administrativas relacionadas con la Evaluación de Impacto Social, así como analizar y aprobar los estudios en la materia que presenten los solicitantes de los permisos.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Sener cuenta con facultades suficientes para requerir la información que estime necesaria a los órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la LH. Lo anterior, de conformidad con la fracción XXI del artículo 33 de la LOAPF.

De acuerdo con las atribuciones antes referidas, la Sener cuenta con facultades suficientes para emitir una política pública integral en materia de distribución de gas natural.

2.2. Comisión Reguladora de Energía

La CRE, de conformidad con los artículos 22, fracción X, y 41, fracción I de la LORCME; 48, fracción II, 81, fracciones I, IV, V y VI, y 82 de la LH, y 5 del RATT LH, es la autoridad encargada de, entre otras cosas, lo siguiente:

- Regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción, comercialización y expendio al público de gas natural;
- Otorgar, modificar y revocar los permisos para llevar a cabo las actividades antes referidas, entre otras;
- Opinar sobre la planificación de la expansión del transporte y la distribución de gas natural y de gas licuado de petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;
- Determinar, con la opinión de la Sener, las zonas geográficas para la distribución por ducto de gas natural, de oficio o a petición de parte, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución; y supervisar las actividades reguladas con el objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, y
- Expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios, al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

Como se advierte de las facultades referidas, la CRE es la autoridad clave para el logro de los objetivos que se persigan para el desarrollo de la actividad de la distribución de gas natural, pues es la encargada de otorgar los permisos, así como de regular y supervisar dicha actividad permitida.

2.3. Comisión Federal de Competencia Económica

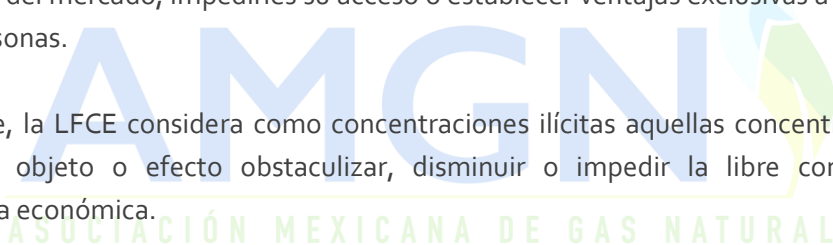
La Cofece es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de todos los mercados, incluyendo pertenecientes al sector de hidrocarburos.

Para el caso de la distribución de gas natural, resultan relevantes facultades de la Cofece tales como la investigación y, en su caso, sanción de conductas presumiblemente anticompetitivas. En este caso, la LFCE identifica a las prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas como conductas que pueden realizar los agentes económicos para obtener beneficios indebidos a costa de del proceso de competencia y libre concurrencia. De acuerdo con la LFCE las prácticas monopólicas se pueden dividir en prácticas monopólicas absolutas y prácticas monopólicas relativas.

Las prácticas monopólicas absolutas son los acuerdos, contratos, convenios o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto o efecto de: 1) fijación o manipulación de precios; 2) restricción de oferta; 3) segmentación de mercados; 4) concertación de posturas de licitaciones, concursos o subastas; y 5) intercambio de información con el objeto o efecto de realizar cualquiera de las cuatro conductas mencionadas.

Las prácticas monopólicas relativas ocurren cuando uno o varios agentes económicos con poder sustancial de mercado en un mercado relevante realizan cualquiera de las conductas establecidas en la LFCE con el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Por su parte, la LFCE considera como concentraciones ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir o impedir la libre concurrencia y competencia económica.



2.4. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

De acuerdo con el artículo 1º. de la LASEA, la ASEA es la autoridad encargada de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Para cumplir con su objeto, el artículo 50 de la LASEA confiere a la ASEA diversas atribuciones, entre las que se encuentran, por mencionar algunas:

- Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias;

- Regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Emitir las bases y criterios para que los regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del sector.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia, y
- Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental.

2.5. Centro Nacional de Control del Gas Natural

El Cenagas es un organismo público descentralizado y sectorizado a la Sener. De acuerdo con los artículos 66 de la LH y Segundo del Decreto de su creación, el Cenagas está encargado de la gestión, administración y operación del Sistrangas, mismo que está conformado por el SNG, y los sistemas de transporte de Gasoductos de Tamaulipas, Gasoductos del Bajío, TAG Pipelines Norte, TAG Pipelines Sur, Gasoductos del Noreste y Gas Natural del Noroeste que a la fecha se han integrado.

El Cenagas tiene por objeto garantizar el acceso abierto, así como la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el Sistrangas para contribuir con el abastecimiento del suministro del gas natural en territorio nacional.

3. Regulación aplicable

3.1. Alcance de la actividad y régimen de permisos

De conformidad con el artículo 4, fracción XI, de la LH, se entiende por distribución la actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de gas natural desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su expendio al público o consumo final.

En apego a la definición anterior, el artículo 35 del RATT LH establece que la distribución comprende la actividad de adquirir, recibir, guardar y, en su caso, conducir gas natural, para su expendio al público o consumo final; y para el caso específico de las redes, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que el servicio de distribución por medio de ductos comprende la

actividad de recibir, conducir y entregar gas natural a través de una red de tuberías e instalaciones a usuarios²¹ o usuarios finales.

De conformidad con el artículo 48, fracción II, de la LH, el desarrollo y la operación de sistemas de distribución de gas natural por ducto, así como la prestación del servicio, requiere de un permiso expedido por la CRE, a quien corresponde regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de dicha actividad.

Para efectos del otorgamiento de los permisos, el artículo 45 del RATTLH establece que la CRE cuenta con un plazo de 90 días hábiles para llevar a cabo el análisis conducente y resolver sobre las solicitudes, añadiendo los plazos de admisión a trámite (10 días hábiles), así como los tiempos que tome a los solicitantes atender requerimientos de información.

Finalmente, el proceso, requisitos y formatos para las solicitudes de permiso se establecen en la *«Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural»*, RES/577/2015.

3.2. Delimitación geográfica de las redes

El artículo 39 del RATTLH establece que los permisos de distribución por medio de ductos serán otorgados para una zona geográfica específica considerando las características técnicas y económicas inherentes a dicha actividad que permitan el desarrollo rentable y eficiente de la red, su estructura de costos y los planes de desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes, en su caso, conforme a las DACG que al efecto emita la CRE.

Ahora bien, el RATTLH no estableció ya un régimen de exclusividad para la operación de las redes y la prestación de los servicios de distribución, motivo por el cual, mediante la emisión del Acuerdo de Zona Única en 2017, la CRE determinó alejarse del esquema de definición de zonas geográficas que delimitaban el área de exclusividad de los distribuidores. En dicho Acuerdo la CRE establece lo siguiente:

- a) Se determina todo el territorio nacional como Zona Única para fines de distribución de gas natural, con lo que la Directiva de Zonas Geográficas quedó derogada.
- b) Se elimina la exclusividad para el desarrollo de las redes y la prestación del servicio que se contemplaba en el abrogado RGN. Con ello, la CRE podrá otorgar diversos permisos para atender una misma ubicación geográfica, sin que para el otorgamiento medie licitación.

²¹ Los “usuarios” se definen como otros permisionarios al amparo de la LH (v. gr., comercializadores, expendedores u otros distribuidores) que solicitan los servicios del distribuidor.

- c) Los permisos se otorgan para sistemas de ductos continuamente interconectados, sin importar su extensión ni dimensión geográfica.
- d) Se establece la distinción entre transporte y distribución por ductos con base en el umbral de presión máxima de operación para la distribución: 21 kg/cm².

Por otro lado, de acuerdo con el artículo quinto transitorio del RATTLH, los permisos en la modalidad de usos propios otorgados al amparo del RGN se podrán mantener en sus términos siempre que no se opongan a la LH y al propio RATTLH. Para el caso de los sistemas de transporte de usos propios y SAB dentro de ZGD, la CRE interpretó la anterior disposición en el sentido de que tales permisos podrían solo subsistir en los términos previamente aprobados, lo que implicó para las SAB, por ejemplo, que no podían incorporar nuevos socios ni aumentar volúmenes de consumo de los socios existentes. Esto obligó a las SAB, en caso de buscar ampliar sus sistemas, a migrar a permisos de distribución sin exclusividad ni compromiso de cobertura de usuarios.

3.3. Acceso abierto y expansión de las redes

Los artículos 70 de la LH, así como 10, 37 y 72 del RATTLH, prevén la obligación de acceso abierto, entre otros, a los permisionarios de distribución por ductos. Esto implica que los distribuidores se encuentran obligados a dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a la disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación que al efecto emita la CRE.

Para garantizar un adecuado acceso a los sistemas permisionados, el marco legal y reglamentario contempla la obligación de que aquella capacidad que no se encuentre contratada, o bien, que estando contratada no esté siendo utilizada, se ponga a disposición de terceros a través del boletín electrónico o de temporadas abiertas, según corresponda, si bien se ha interpretado de la lectura armónica y sistemática de la LH que los distribuidores no se encuentran sujetos a la obligación de desarrollar temporadas abiertas.

Asimismo, los artículos 75 y 76 del RATTLH imponen las obligaciones a los distribuidores por ducto de: (a) permitir la interconexión de los usuarios a su sistema en tanto exista disponibilidad de capacidad, la interconexión sea técnica y económicamente viable y se celebre el contrato de interconexión respectivo, y (b) de extender o ampliar sus sistemas cuando, de igual forma, ello sea técnica y económicamente viable.

La CRE tiene pendiente aún de expedir las DACG en materia de acceso abierto y desarrollo de las redes de distribución que especifiquen la regulación aplicable en estas materias.²²

²² Con fecha 6 de noviembre de 2018 la CRE abrió el expediente de consulta pública en la Conamer para el anteproyecto de estas DACG. Si bien la Conamer expidió el 28 de marzo de 2019 el Dictamen total final, la CRE no ha emitido aún dichas disposiciones.

3.4. Prestación de los servicios

De conformidad con los artículos 82 de la LH, así como 68 a 70 del RATT LH, la prestación de los servicios de distribución por ducto se debe sujetar a los TCPS que al efecto apruebe y expida la CRE. A su vez, los TCPS deben basarse en la regulación que expida la CRE mediante DACG, lo cual a la fecha no ha sucedido²³.

En todo caso, los TCPS deben observar principios como los siguientes:

- Los TCPS deben reflejar la práctica común de la industria bajo principios que permitan el desarrollo competitivo de los mercados, así como que la prestación de los servicios sea eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad.
- La CRE podrá aplicar medidas a fin de que el grado de intervención corresponda con el grado de apertura, la concentración de participantes y demás aspectos relacionados con las condiciones de competencia.
- Los distribuidores no podrán pactar condiciones distintas a las aprobadas en los TCPS, salvo aquéllas que expresamente se identifiquen como negociables y que para tales efectos apruebe la CRE.

Adicionalmente, el artículo 37 del RATT LH señala que cuando los distribuidores enajenen el gas natural, deberán desagregar en su facturación el precio del producto, así como cada uno de los servicios involucrados en su entrega.

3.5. DACG de protección al usuario de bajo consumo

Para el caso de los pequeños usuarios de las redes de distribución, son aplicables las «Disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural», expedidas por la CRE mediante la Resolución RES/995/2015. Las características principales de la regulación emitida mediante dichas disposiciones son:

- Se define como “Usuario Final de Bajo Consumo” al usuario que adquiere gas natural y cuyo consumo máximo anual es de 5,000 GJ.
- Los distribuidores no requieren de un permiso de comercialización para enajenar gas natural (“la molécula”) a Usuarios Finales de Bajo Consumo. La prestación del servicio se sujetará a lo que se establezca en los TCPS, en el contrato registrado ante la Profeco y en la “estrategia de servicios de suministro” que apruebe la CRE.

²³ Solo existen como referencia las DACG de Acceso Abierto aplicables al transporte y almacenamiento de gas natural.

- Los distribuidores no pueden enajenar gas natural a usuarios cuyo consumo sea superior al volumen máximo que define a los Usuarios Finales de Bajo Consumo. Para hacerlo requieren de obtener un permiso de comercialización.
- El contrato con los Usuarios Finales de Bajo Consumo será de vigencia indefinida, salvo que las partes acuerden algo distinto. Además, dichos usuarios podrán dar por terminado el contrato en el momento que decidan, sin responsabilidad, salvo la de pagar los adeudos pendientes.
- El volumen de consumo de los Usuarios Finales de Bajo Consumo podrá variar si restricción alguna, y la responsabilidad de reservar la capacidad requerida para prestarles el servicio recae en el distribuidor.

3.6. Tarifas y contraprestaciones

El artículo 82 de la LH señala que la CRE expedirá DACG en materia de regulación tarifaria. Para estos propósitos y para el caso que nos ocupa, la regulación *“Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros”*.

Para los efectos anteriores, el RATT LH, en sus artículos 77 a 83, establece lo siguiente:

- La regulación que emita la CRE tomará en cuenta principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios. La CRE podrá aplicar medidas a fin de que el grado de intervención corresponda con el poder monopólico en cada segmento de la industria pudiendo, de ser el caso, aplicarse tarifas basadas en condiciones de mercado.
- Las tarifas que apruebe la CRE serán máximas, pudiendo los permisionarios pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la CRE mediante DACG.
- La CRE publicará en su página electrónica la información relevante del proceso de determinación de las tarifas aprobadas, así como de las tarifas convencionales pactadas.
- Para el otorgamiento de los permisos no se requerirá contar con la aprobación de las tarifas reguladas; no obstante, dicha aprobación es un requisito para el inicio de operaciones.

- La CRE cuenta con un plazo de 90 días hábiles para analizar y resolver sobre las solicitudes de tarifas máximas, añadiendo los tiempos que tome a los permisionarios atender requerimientos de información durante el proceso.

La CRE aún no emite nuevas DACG en materia tarifaria aplicables a la distribución por ducto de gas natural. No obstante, y de conformidad con los artículos tercero transitorio de la LH y tercero transitorio del RATT LH, siguen vigentes la Directiva de Tarifas y la Directiva de Contabilidad emitidas por la CRE antes de la Reforma Energética.

En particular, la regulación contemplada en la Directiva de Tarifas resulta consistente con los principios establecidos en la LH y el RATT LH. Se trata de una regulación bajo el esquema de incentivos de acuerdo con el cual las tarifas máximas se determinan con base en la proyección del requerimiento de ingresos necesarios para que los distribuidores cubran la proyección de costos, impuestos y una rentabilidad razonable. La aplicación de las tarifas máximas no garantiza obtener la rentabilidad esperada, así como tampoco sus ajustes permiten compensar por rentabilidades superiores o inferiores. Anualmente las tarifas máximas se ajustan por un índice de inflación que da cuenta del cambio en los índices de precios al consumidor en México y en los Estados Unidos de América, así como de las variaciones en el tipo de cambio. Quinquenalmente, la CRE lleva a cabo revisiones integrales de los modelos tarifarios y de los componentes del requerimiento de ingresos para verificar su congruencia con el desempeño histórico del permisionario y de las proyecciones de los planes de negocios.

3.7. Seguros

Por cuanto hace a las obligaciones a las que se encuentran sujetos los permisionarios de distribución en materia de seguros, actualmente existe un aparente traslape de facultades entre la CRE y la ASEA.

Conforme a sus atribuciones anteriores, en 2003 la CRE emitió la Directiva de Seguros, instrumento que tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos que los permisionarios deben observar en relación con las pólizas de seguros que deben contratar y mantener vigentes para hacer frente a las responsabilidades en que puedan incurrir ante terceros con motivo de la prestación del servicio objeto de la actividad regulada.

La Directiva de Seguros fue diseñada considerando los requisitos que las pólizas de seguro deben satisfacer en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. En particular, dicho instrumento dispone que la contratación de los seguros de responsabilidad civil a que se encuentran obligados los permisionarios se debe basar en un análisis de riesgo respecto de los potenciales daños que puedan suscitarse ante un incidente en la operación de los sistemas permisionados.

Actualmente, la obligación de contratar y mantener los seguros se encuentra prevista en el artículo 52 del RATT LH que señala que los titulares de los permisos, entre los que se encuentran

los distribuidores de gas natural, estarán obligados a contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la CRE (que sigue siendo la Directiva de Seguros).

Por otro lado, en julio de 2018 la ASEA emitió las *«Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos»*.

De acuerdo con las citadas DACG de la ASEA, los permisionarios de distribución por ducto deben contar con pólizas de seguros tanto de responsabilidad civil (RC) como de responsabilidad ambiental (RA), y las sumas aseguradas deben determinarse con base en un estudio de *«Pérdida Máxima Probable»*, realizado por un *«Tercero Autorizado»* para estimar el valor económico en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, ocasionado por la pérdida máxima probable derivada de un evento. Las pólizas deben: (a) contratarse con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; (b) expedirse de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y (c) registrarse ante la ASEA.

En suma, los permisionarios que realizan actividades en el sector hidrocarburos, y particularmente los distribuidores de gas natural, actualmente enfrentan la necesidad de sustanciar sus obligaciones en materia de seguros frente a las dos autoridades, lo cual presenta el riesgo de que se susciten inconsistencias.

3.8. Evaluación de Impacto Social

El artículo 121 de la LH establece que los interesados en obtener un permiso para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, entre otros, de distribución de gas natural por ducto, deberán presentar ante la Sener una Evaluación de Impacto Social ("Evis") que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señala el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

El desarrollo y proceso de aprobación de la Evis se precisa en el *«Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético»* de la Sener. Dichas DACG contienen los criterios, plazos y requisitos que los interesados en desarrollar proyectos en el sector energético deben observar en el cumplimiento de esta obligación. Además, las DACG clasifican a los proyectos en 4 tipos, considerando de menor a mayor sus complejidades y alcances.

Si bien el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que los interesados en obtener los permisos a que se refiere la LH deberán anexar la Evis a que se refiere el artículo 121

de la misma Ley, la CRE ha establecido como requisito para solicitar los permisos únicamente presentar el acuse de presentación de la Evis ante la Sener.

3.9. Manifestación de Impacto Ambiental

Los artículos 5, fracción XVIII, y 7, de la LASEA, y 12, fracción I, Inciso c) del Reglamento Interior de la ASEA, señalan que a esta autoridad le corresponde expedir los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, y protección ambiental, para lo cual es necesaria la elaboración de un estudio de impacto ambiental con riesgo para la obtención de dicha autorización, es decir, la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

La MIA es el instrumento de política ambiental, analítico y de alcance preventivo, que permite evaluar el probable impacto ambiental causado por el desarrollo y la operación de los sistemas permisionados. En la MIA se identifica el conjunto de efectos al ambiente, apreciables en el tiempo, determinados por estudios en campo, gabinete y la experticia técnica, que se reflejan en las inversiones y costos de las obras y sus medidas de mitigación. El alcance de la MIA es definir las características del proyecto, así como proponer las opciones que permiten garantizar la calidad ambiental de los ecosistemas donde este se desarrollará y operará; asimismo, se caracterizan los riesgos de no alcanzar el objetivo de menor impacto al medio ambiente.

3.10. Implementación del SASISOPA

El artículo 12 de la LASEA señala que la ASEA establecerá las normas de carácter general para que los regulados implementen el «*Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente*» (SASISOPA) en las actividades que lleven a cabo. El SASISOPA deberá prever los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de para cada sistema permisionado.

Asimismo, el artículo 13 de la LASEA señala que el SASISOPA debe considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes.

Con base en lo anterior, el artículo 2 de las DACG para el SASISOPA emitidas por la ASEA señala que las mismas son de observancia general para los regulados que realicen determinadas actividades del sector hidrocarburos, entre otras, la distribución de gas natural. En este sentido, dichas DACG establecen que quienes pretendan desarrollar actividades relativas al sector hidrocarburos deberán contar con el registro del SASISOPA, la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) y la Autorización de la implementación del SASISOPA.

Respecto de lo anterior, se requiere presentar ante la ASEA el Manual para la administración del SASISOPA y demás aspectos relacionados (Etapa 1), y posteriormente, elaborar el Plan de Implementación del SASISOPA para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y V del apartado A del Anexo IV de las DACG (Etapa 2).

3.11. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural

Los artículos 78 y 79 de la LH disponen que las especificaciones de calidad y los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de hidrocarburos, deben establecerse en normas oficiales mexicanas que al efecto expida la CRE.

Respecto de lo anterior, en materia de calidad del gas natural sigue siendo aplicable la NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (la NOM-001), emitida por la CRE.

La NOM-001 tiene como finalidad establecer las especificaciones que debe cumplir el gas natural que se conduzca en los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, para preservar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones de los permisionarios y de los usuarios.

El campo de aplicación de la NOM-001 está limitado al gas natural que se entrega en cada uno de los puntos de inyección a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución, así como en cada uno de los puntos de transferencia de custodia a otros permisionarios o usuarios finales, excluyendo al resto de las actividades de la cadena de suministro.

En la disposición 5.1 de la NOM-001 se establecen las especificaciones del gas natural que los permisionarios deben cumplir. Asimismo, la disposición 5.2 prevé los supuestos que exceptúan temporalmente del cumplimiento de las especificaciones, a decir, situaciones de emergencia operativa, mantenimiento, o emergencia severa. Dicha excepción es aplicable siempre y cuando el permisionario que no pueda cumplir con las especificaciones de calidad satisfaga los requisitos que al efecto prevé la norma y se ajuste a las condiciones de entrega.

3.12. Políticas Públicas de Sener

La Sener emitió en 2016 la Política Pública para la Implementación del Mercado de Gas Natural con el objetivo de fomentar el desarrollo de un mercado competitivo de gas natural, para contribuir con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo.²⁴

Para garantizar el suministro seguro y eficiente de gas natural, la mencionada Política Pública contempló diversas acciones para el corto, mediano y largo plazos, encaminadas a permitir que las transacciones comerciales en el mercado de gas natural se lleven a cabo en condiciones de liquidez, el precio del gas natural se determine mediante procesos competitivos, maduren los mercados secundarios de molécula y capacidad, y se permita la entrada a nuevos participantes en la actividad de comercialización.

Entre las acciones de corto y mediano plazo, el Cenagas ya llevó a cabo temporadas abiertas para asignar la capacidad en el Sistrangas, con lo que finalmente se dio inicio al régimen de

²⁴ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/116754/1_Politica_Publica_MGN.pdf.

reserva de capacidad²⁵, y condujo la primera subasta anual de capacidad en ductos de internación. Por su parte, Pemex instrumentó el programa de cesión gradual de contratos de comercialización de gas natural²⁶, y la CRE eliminó la regulación del precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano en todo el país²⁷.

Aunado a estas acciones, en marzo de 2018 se publicó la «Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural»; y desde julio de 2018, la CRE publica mensualmente el «Índice de Referencia Nacional de Precios de Gas Natural al Mayoreo»²⁸, con el objeto de reflejar el promedio de precios de las transacciones realizadas en el mercado mexicano.



²⁵ El 8 de mayo de 2017 se publicaron los resultados de la primera temporada abierta en el portal de Cenagas <https://www.gob.mx/cenagas/acciones-y-programas/resultados-106203>.

²⁶ El término de este programa se oficializó a través del Acuerdo A/022/2019 por el que se determina la publicación del aviso mediante el cual quedan sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos en materia de comercialización de gas natural, del 19 de julio de 2019.

²⁷ El 16 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que deja sin efectos la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, aprobada mediante la resolución RES/998/2015, y elimina el precio máximo de gas natural objeto de venta de primera mano para que se determine bajo condiciones de libre mercado

²⁸ Disponible en: <http://www.cre.gob.mx/IPGN/>

ANEXO 5.

CONSTRUCCIÓN DEL ÍNDICE DE DESARROLLO

Región	Usuarios 2017	Km de red	Año de inicio	Años de operación	Índice de años	Potencial	Cobertura	Índice de Cobertura	Densidad de usuarios	Índice de densidad	Índice de Desarrollo
Baja California	16,193	594	1996	25	0.00	1,068,280	2%	0.02	27.2	0.73	0.19
Bajío (Qro, SLP, Gto, Ags, Zac)	295,097	9,375	2000	21	0.18	2,465,385	12%	0.18	31.5	0.68	0.31
CDMX	546,120	5,513	1998	23	0.09	2,715,805	20%	0.30	99.1	0.00	0.17
Chihuahua	347,948	7,412	1997	24	0.05	878,270	40%	0.59	46.9	0.53	0.44
Coahuila - Durango	152,536	5,965	1997	24	0.05	880,646	17%	0.26	25.6	0.74	0.33
Edo. Mex. - Hidalgo - Morelos	271,603	6,975	1998	23	0.09	4,383,879	6%	0.09	38.9	0.61	0.22
Nuevo León	1,002,684	25,970	1997	24	0.05	1,493,156	67%	1.00	38.6	0.61	0.66
Occidente (Jal, Col, Mich)	35,277	1,777	2000	21	0.18	2,188,858	2%	0.02	19.9	0.83	0.26
Península (Cam, Yuc, Q. Roo)	0	0	2018	3	1.00	1,064,546	0%	0.00	0.0	0.00	0.50
Puebla - Tlaxcala	108,457	2,008	2000	21	0.18	967,004	11%	0.17	54.0	0.45	0.24
Sinaloa - Sonora	14,229	770	2014	7	0.82	1,433,855	1%	0.01	18.5	0.81	0.42
Tamaulipas	106,192	3,587	1997	24	0.05	770,692	14%	0.20	29.6	0.70	0.29
Veracruz - Tabasco	56	124	2014	7	0.82	1,148,216	0.005%	0.00	0.5	1.00	0.45
Total/Promedio	2,896,392	5,390		19		21,458,592	15%		33.1		

Notas:

Región: agrupación de estados de la República con base en las antiguas ZGD, así como estados aledaños.

Usuarios 2017: usuarios (residencial, comercial e industrial) reportados por la CRE (por petición vía Infomex) para el año 2017 para 47 permisos de distribución.

Km de red: kilómetros de red instalada para los permisos a que hace referencia el punto 3 anterior.

Año de inicio: año de otorgamiento del primer permiso de distribución en la región respectiva.

Años de operación: años transcurridos desde el otorgamiento del permiso hasta 2021.

Índice de años: índice que captura los años de operación de las redes (desde el primer permiso otorgado) en cada región. A la región con el menor tiempo transcurrido se le asigna valor de 1 y el índice disminuye proporcionalmente conforme aumenta la antigüedad.

Potencial: número total de viviendas habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje reportadas en el Censo 2020. Se seleccionaron las viviendas en los municipios de cada entidad federativa que autorizó la CRE para el desarrollo de las redes al otorgamiento de los permisos.

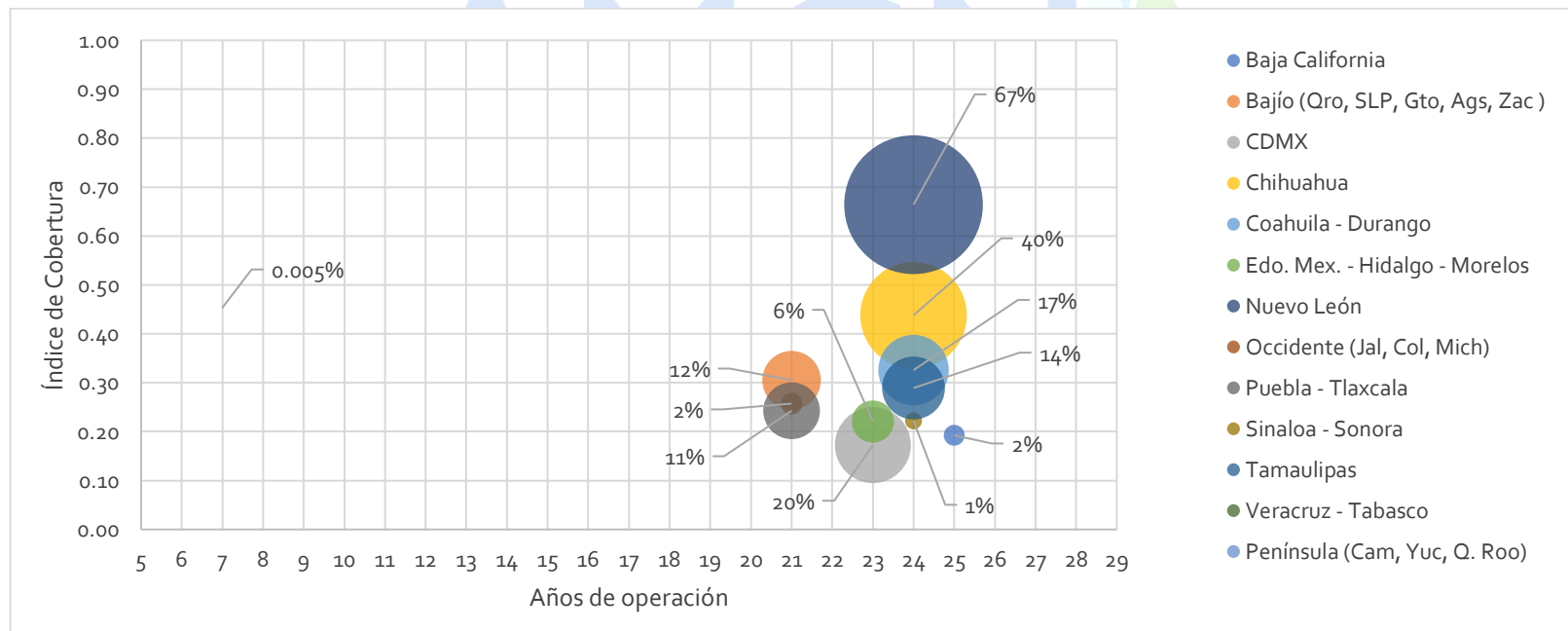
Cobertura: cociente entre el número total de usuarios (residencial, comercial e industrial) y el potencial a que se refiere el numeral 7 anterior.

Índice de cobertura: constituye la “calificación” que se asigna a cada región de acuerdo con el número de usuarios frente al potencial. A la mayor cobertura la corresponde un índice de 1.

Densidad de usuarios: cociente entre el número de usuarios conectados a las redes y los kilómetros de red respectivos.

Índice de densidad: busca dar cuenta de las diferencias relativas de la inversión requerida para conectar a los usuarios por cada kilómetro de red. A la mayor densidad corresponde el valor de 1, bajo la consideración de que se premia a las regiones que requieren de mayor tendido de ductos para lograr la cobertura.

Índice de Desarrollo: suma ponderada del “Índice de años” (25%), “Índice de cobertura” (50%), e “Índice de densidad” (25%). Los ponderadores son arbitrarios.



El «Índice de Desarrollo» se explica como sigue:

1. Se utiliza información entregada por la CRE a través de la PNT para el año 2017²⁹ sobre la cobertura de usuarios (residencial, comercial e industrial), así como los kilómetros de red, para 47 permisionarios, de los cuales 17 observan datos en ceros (aún no se iniciaban operaciones). Esta información es empleada como la “cobertura actual de usuarios”.
2. Se agruparon los permisos por regiones considerando las antiguas ZGD, así como estados aledaños, con el fin de facilitar el análisis y no particularizar sobre permisionarios específicos.
3. Como potencial de cobertura se emplean los datos del Censo 2020 sobre el número de viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje. Se contabilizan las viviendas únicamente en los municipios y centros de población que autorizó la CRE para el desarrollo de las redes al otorgamiento de los permisos.
4. Se construyen 3 índices primarios:
 - a) Un “índice de años de operación”. La menor antigüedad de los permisos para los que se cuenta con información es de 3 años (Península), aunque dicha región no cuenta con usuarios activos. La siguiente es de 7 años para Sonora–Sinaloa. A esa región se le asigna el valor de 1. Conforme la antigüedad del resto de los permisos se hace mayor, se asigna un índice menor en proporción. La Lógica de lo anterior es que a mayor antigüedad se esperaría mayor cobertura de usuarios y viceversa.
 - b) Un “índice de cobertura de usuarios”. Se calcula el porcentaje de cobertura de usuarios considerando los usuarios reportados por la CRE para cada permiso contra el potencial calculado conforme al numeral 3 anterior. A la mayor cobertura (67% en Nuevo León) se le asigna el valor de 1 y, como

²⁹ Solo se cuenta con datos hasta 2017.

en el caso anterior, a menor cobertura corresponde un índice menor en proporción. La menor cobertura se observa en la región de la Península de Yucatán, con cero usuarios, seguida de Veracruz – Tabasco, con solo 56 usuarios.

- c) Un “índice de densidad de usuarios”. Se calcula la densidad de usuarios como el cociente entre el total de usuarios en cada región y los kilómetros de red reportados (usuarios/km). La lógica es tomar en consideración el hecho de que las necesidades de inversión para alcanzar una cobertura de usuarios adecuada dependen de la densidad de viviendas en cada región; es decir, se “premia” a las regiones con baja densidad por kilómetro de red bajo el supuesto de que el potencial es más limitado. La menor densidad encontrada con usuarios activos es de 0.5 usuarios/km en la Veracruz– Tabasco, región a la que se le asigna el valor de 1. La mayor densidad es en la Ciudad de México (99.1 usuarios/km).
- 5. El «Índice de Desarrollo» se calcula como la suma ponderada de los tres índices anteriores, donde los ponderadores son: “índice de cobertura de usuarios”, 50%; “índice de años de operación”, 25%; e “índice de densidad de usuarios”, 25%. Los ponderadores son arbitrarios, por lo que se les puede asignar el peso que se desee dar a cada variable.
- 6. En el gráfico el eje horizontal representa los años de operación de las redes en cada región, el eje vertical representa el «Índice de Desarrollo», y el tamaño de las burbujas es el porcentaje de cobertura de usuarios respecto del potencial.

AMGN
ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL

DACG de Tarifas Distribucion de Gas Natural
Incentivo a la Expansion
Determinación de Parametros Externos

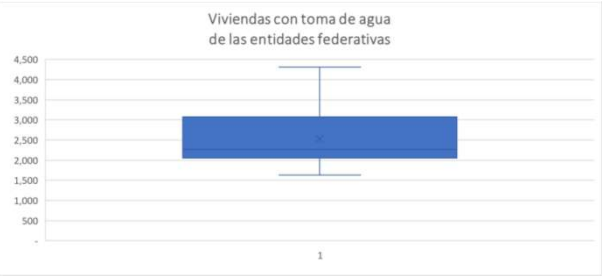
$$Densidad\ viviendas\ TA_i = \frac{Viviendas\ TA_i}{Ext.Territorial_i}$$

Donde:

Densidad viviendas TA_i = Densidad de viviendas con toma de agua de la i-ésima entidad federativa, expresado en vivienda por km²
Viviendas TA_i = Total de viviendas con toma de agua de la i-ésima entidad federativa, expresado en vivienda
Ext.Territorial_i = Extensión territorial de i-ésima entidad federativa, expresado en kilómetros cuadrados.

Estado	Viviendas TA(i) [num]	Ext. Territorial(i) [km2]	Densidad viviendas TA(i)
CHIAPAS	1,632	73,311	0.02
TABASCO	1,697	24,731	0.07
MICHOACAN	1,885	58,599	0.03
PUEBLA	1,893	34,306	0.06
GUERRERO	1,961	63,596	0.03
NAYARIT	1,987	27,857	0.07
CAMPECHE	2,044	57,507	0.04
QUINTANA ROO	2,044	44,705	0.05
VERACRUZ	2,075	71,826	0.03
HIDALGO	2,082	20,813	0.10
TLAXCALA	2,095	4,016	0.52
OAXACA	2,106	93,757	0.02
CIUDAD DE MÉXICO	2,139	1,495	1.43
SAN LUIS POTOSI	2,153	61,137	0.04
MORELOS	2,192	4,879	0.45
TAMAULIPAS	2,223	80,249	0.03
SONORA	2,323	179,355	0.01
ZACATECAS	2,383	75,284	0.03
BAJA CALIFORNIA SUR	2,477	73,909	0.03
AGUASCALIENTES	2,583	5,616	0.46
DURANGO	2,649	123,317	0.02
JALISCO	2,668	78,588	0.03
YUCATAN	2,775	39,524	0.07
GUANAJUATO	2,832	30,608	0.09
COLIMA	3,158	5,627	0.56
MÉXICO	3,173	22,351	0.14
NUEVO LEON	3,190	64,156	0.05
SINALOA	3,292	58,200	0.06
QUERETARO	3,426	11,699	0.29
BAJA CALIFORNIA	3,728	71,450	0.05
COAHUILA	3,776	151,562	0.02
CHIHUAHUA	4,314	247,455	0.02
TOTAL	80,955	1,961,485	0.04
PROMEDIO	2,530	61,296	

Tamaño de la muestra	80,955
Primer Cuartil	2,067.25
Segundo Cuartil	2,273.00
Tercer Cuartil	2,913.50



DACG de Tarifas Distribucion de Gas Natural

Incentivo a la Expansion

Determinacion de Parametros Internos

Determinacion de Criterio A.

$$\text{Incremento UFBC}_t = \frac{\text{UFBC}_t - \text{UFBC}_{t-1}}{\text{UFBC}_{t-1}} \times 100$$

t-1	2020
t	2021

	Permiso I	Permiso II	Permiso III
UFBC(t-1)	242,166	114,546	52,113
UFBC(t)	248,850	124,455	54,189
Incremento UFBC(t)	2.76	8.65	3.98

Determinacion de Criterio B.

$$\text{Expansión Red}_t = \frac{\text{Red}_t - \text{Red}_{t-1}}{\text{Red}_{t-1}} \times 100$$

t-1	2020
t	2021

	Permiso I	Permiso II	Permiso III
Red(t-1)	7,458	3,799	1,845
Red(t)	7,738	4,060	1,919
Expansion Red(t)	3.75	6.86	4.03

DACG de Tarifas Distribucion de Gas Natural
Incentivo a la Expansion
Determinacion de Parametros Externos

$$\% \text{ Viviendas } GN_i = \frac{\text{Viviendas } GN_i}{\text{Viviendas } TA_i} \times 100$$

Donde:

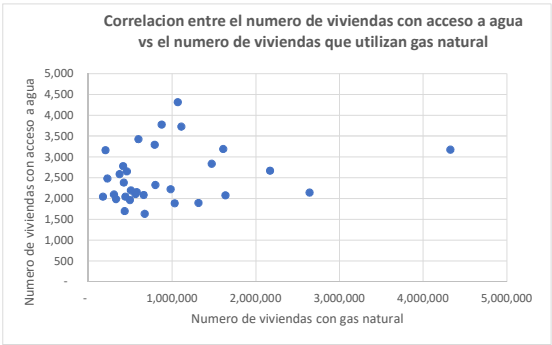
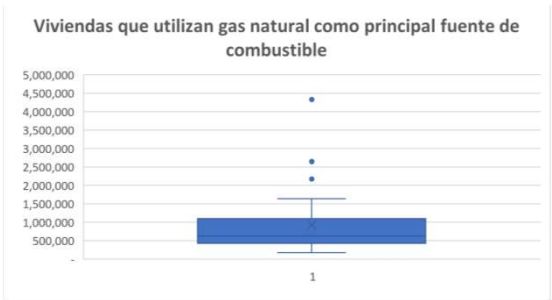
$\% \text{ Viviendas } GN_i$ = Porcentaje de viviendas de la i -ésima entidad federativa con gas natural como principal combustible, expresado en porcentaje.
 $\text{Viviendas } GN_i$ = Total de viviendas de la i -ésima entidad federativa con gas natural como principal combustible, expresado en viviendas.
 $\text{Viviendas } TA_i$ = Total de viviendas con toma de agua de la i -ésima entidad federativa, expresado en vivienda.

Fuentes de información disponibles en la disposición 3.5 del presente Anexo.

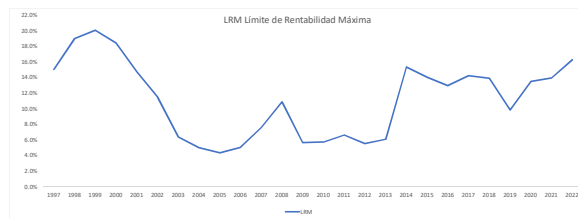
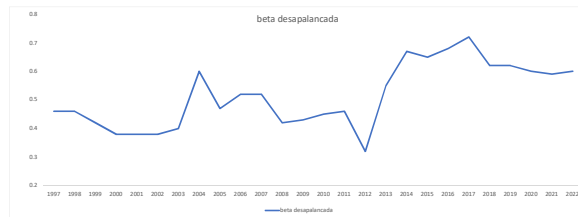
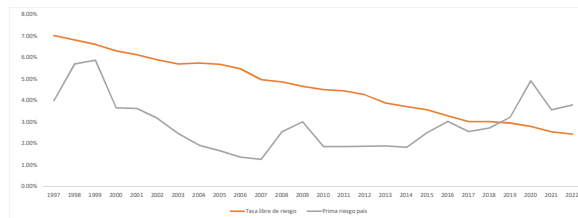
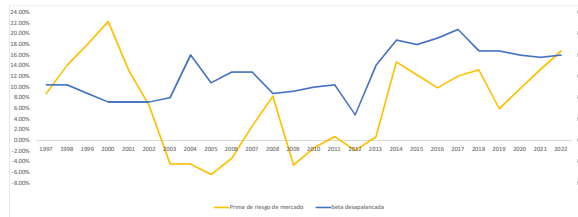
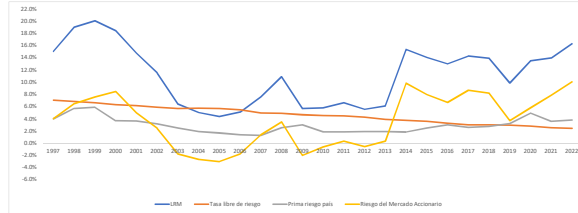
Estado	Viviendas GN(i) [num]	Viviendas Ta(i) [num]	% Viviendas GN(i)
CHIAPAS	672,940	1,632	41,234
TABASCO	433,900	1,697	25,569
MICHOACAN	1,033,049	1,885	54,804
PUEBLA	1,315,097	1,893	69,472
GUERRERO	497,071	1,961	25,348
NAYARIT	330,755	1,987	16,646
CAMPECHE	175,227	2,044	8,573
QUINTANA ROO	442,354	2,044	21,642
VERACRUZ	1,638,497	2,075	78,964
HIDALGO	660,588	2,082	31,729
TLAXCALA	307,362	2,095	14,671
OAXACA	561,511	2,106	26,662
CIUDAD DE MÉXICO	2,644,222	2,139	123,620
SAN LUIS POTOSI	577,569	2,153	26,826
MORELOS	508,815	2,192	23,212
TAMAULIPAS	983,147	2,223	44,226
SONORA	802,072	2,323	34,527
ZACATECAS	424,847	2,383	17,828
BAJA CALIFORNIA SUR	226,758	2,477	9,155
AGUASCALIENTES	374,569	2,583	14,501
DURANGO	460,229	2,649	17,374
JALISCO	2,171,937	2,668	81,407
YUCATAN	415,262	2,775	14,964
GUANAJUATO	1,474,359	2,832	52,061
COLIMA	204,402	3,158	6,473
MÉXICO	4,324,889	3,173	136,303
NUEVO LEON	1,612,212	3,190	50,540
SINALOA	792,795	3,292	24,082
QUERETARO	598,950	3,426	17,482
BAJA CALIFORNIA	1,111,845	3,728	29,824
COAHUILA	876,702	3,776	23,218
CHIHUAHUA	1,068,866	4,314	24,777
TOTAL	29,722,798	80,955	36,715
PROMEDIO	928,837	2,530	

Viviendas GN(i)	
Tamaño de la muestra	29,722,798
Primer Cuartil	431,637
Segundo Cuartil	629,769
Tercer Cuartil	1,079,611

Coef Correlacion Lineal	21.5%



		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
Tasa libre de riesgo	Tienda a 30 años (promedio 5 años anteriores)	7.04%	6.83%	6.63%	6.33%	6.14%	5.90%	5.71%	5.76%	5.70%	5.49%	4.98%	4.87%	4.67%	4.52%	4.46%	4.27%	3.89%	3.72%	3.57%	3.29%	3.03%	3.02%	2.96%	2.80%	2.55%	2.44%	2.44%	7.04%
beta desapalancada	Empresas midstream EE.UU. (NYSE Oil & Gas pipelines) (promedio 5 años anteriores)	0.46	0.46	0.42	0.38	0.38	0.38	0.4	0.6	0.47	0.52	0.52	0.42	0.43	0.45	0.46	0.32	0.55	0.67	0.65	0.68	0.72	0.62	0.6	0.59	0.6	0.32	0.72	
Prima de riesgo de mercado	S&P500 TR - TLR (promedio 5 años anteriores)	8.77%	14.10%	18.02%	22.27%	13.12%	6.45%	-4.41%	-4.43%	-6.41%	-3.39%	2.66%	8.28%	-4.65%	-1.38%	0.70%	-1.84%	0.64%	14.68%	12.28%	9.82%	12.06%	13.23%	5.94%	9.65%	13.31%	16.77%	-4.41%	22.27%
Prima riesgo país	EMBIG para México	4%	6%	6%	4%	4%	3%	2%	2%	2%	1%	1%	3%	3%	2%	2%	2%	2%	2%	3%	3%	3%	3%	3%	5%	4%	4%	1.26%	5.89%
LRM		15.1%	19.0%	20.1%	18.5%	14.8%	11.5%	6.4%	5.0%	4.4%	5.1%	7.6%	10.9%	5.7%	5.8%	6.6%	5.6%	6.1%	15.4%	14.1%	13.0%	14.3%	14.0%	9.9%	13.5%	14.0%	16.3%	4.36%	20.09%
Inicio periodo referencia		1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017		
Fin periodo referencia		1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		
Riesgo del Mercado Accionario		4.03%	6.49%	7.57%	8.46%	4.99%	2.45%	-1.76%	-2.66%	-3.01%	-1.76%	1.38%	3.48%	-2.00%	-0.62%	0.32%	-0.59%	0.35%	9.84%	7.98%	6.68%	8.68%	8.20%	3.68%	5.79%	7.85%	10.06%		



Date	1 Mo	2 Mo	3 Mo	6 Mo	1 Yr	2 Yr	3 Yr	5 Yr	7 Yr	10 Yr	20 Yr	30 Yr
01/02/1992			3.96	4.01	4.13	4.77	5.13	5.98	6.46	6.78		7.46
01/03/1992			3.95	4.02	4.16	4.8	5.19	6.05	6.54	6.85		7.48
01/06/1992			3.92	3.96	4.12	4.76	5.14	6.02	6.51	6.82		7.44
01/07/1992			3.85	3.93	4.03	4.67	5.06	5.94	6.44	6.76		7.39
01/08/1992			3.82	3.9	4	4.66	5.05	5.96	6.42	6.77		7.41
01/09/1992			3.87	3.96	4.05	4.77	5.13	6.02	6.47	6.79		7.42
01/10/1992			3.92	4	4.11	4.85	5.22	6.1	6.54	6.85		7.47
01/13/1992			3.92	4.02	4.17	4.93	5.34	6.21	6.62	6.92		7.49
01/14/1992			3.92	4.01	4.16	5	5.44	6.34	6.77	7.03		7.54
01/15/1992			3.94	4.05	4.22	5.07	5.48	6.37	6.78	7.05		7.57
01/16/1992			3.89	4.02	4.18	5.07	5.51	6.41	6.84	7.13		7.65
01/17/1992			3.89	4.02	4.14	5.02	5.46	6.36	6.81	7.09		7.61
01/21/1992			3.86	3.97	4.1	4.97	5.36	6.27	6.71	7.03		7.57
01/22/1992			3.85	3.97	4.1	4.95	5.4	6.28	6.74	7.09		7.62
01/23/1992			3.87	3.98	4.15	5.02	5.51	6.32	6.84	7.2		7.71
01/24/1992			3.91	4.06	4.22	5.13	5.62	6.4	6.89	7.25		7.71
01/27/1992			3.93	4.07	4.24	5.15	5.66	6.41	6.88	7.24		7.71
01/28/1992			3.93	4.05	4.2	5.1	5.58	6.32	6.8	7.16		7.66
01/29/1992			3.96	4.07	4.22	5.15	5.67	6.42	6.89	7.25		7.75
01/30/1992			3.93	4.07	4.24	5.17	5.71	6.48	6.93	7.31		7.79
01/31/1992			3.94	4.07	4.23	5.11	5.65	6.44	6.92	7.31		7.77
02/03/1992			3.96	4.06	4.23	5.15	5.72	6.52	6.98	7.36		7.82
02/04/1992			3.94	4.04	4.21	5.12	5.67	6.46	6.91	7.29		7.76
02/05/1992			3.94	4.03	4.21	5.07	5.59	6.4	6.83	7.21		7.74
02/06/1992			3.91	4.02	4.2	5.05	5.56	6.4	6.81	7.2		7.75
02/07/1992			3.84	3.92	4.1	4.97	5.51	6.4	6.8	7.2		7.77
02/10/1992			3.83	3.93	4.08	4.94	5.52	6.38	6.79	7.21		7.79
02/11/1992			3.85	3.97	4.14	5.01	5.51	6.4	6.82	7.23		7.79
02/12/1992			3.85	3.97	4.16	5.08	5.55	6.46	6.88	7.3		7.81
02/13/1992			3.89	4.03	4.26	5.22	5.72	6.61	7	7.4		7.92
02/14/1992			3.89	4.04	4.32	5.27	5.76	6.65	7.02	7.41		7.91
02/18/1992			3.93	4.08	4.31	5.24	5.77	6.69	7.07	7.47		7.97
02/19/1992			3.95	4.11	4.33	5.28	5.78	6.67	7.05	7.42		7.93
02/20/1992			3.98	4.14	4.38	5.3	5.78	6.67	7.03	7.41		7.91
02/21/1992			4.03	4.2	4.47	5.46	5.93	6.77	7.1	7.45		7.95
02/24/1992			4.07	4.23	4.48	5.46	5.96	6.81	7.12	7.47		7.97
02/25/1992			4.07	4.22	4.47	5.43	5.92	6.78	7.09	7.44		7.94
02/26/1992			4.05	4.18	4.4	5.37	5.84	6.66	7.01	7.33		7.85
02/27/1992			4.04	4.14	4.36	5.34	5.84	6.67	7.02	7.35		7.86
02/28/1992			4.03	4.14	4.35	5.27	5.75	6.58	6.95	7.27		7.8
03/02/1992			4.14	4.28	4.5	5.45	5.94	6.73	7.07	7.38		7.9
03/03/1992			4.14	4.28	4.51	5.48	5.94	6.76	7.11	7.43		7.93
03/04/1992			4.13	4.27	4.52	5.5	5.98	6.76	7.1	7.43		7.9
03/05/1992			4.14	4.3	4.63	5.62	6.1	6.87	7.21	7.51		7.95
03/06/1992			4.14	4.29	4.6	5.6	6.05	6.85	7.18	7.48		7.93
03/09/1992			4.1	4.27	4.55	5.54	6.01	6.77	7.1	7.42		7.88
03/10/1992			4.11	4.29	4.58	5.56	6.02	6.78	7.11	7.43		7.89
03/11/1992			4.11	4.31	4.6	5.58	6.07	6.86	7.21	7.51		7.96
03/12/1992			4.12	4.33	4.69	5.74	6.22	7.01	7.33	7.62		8.04
03/13/1992			4.16	4.38	4.79	5.86	6.37	7.14	7.44	7.71		8.06
03/16/1992			4.18	4.41	4.78	5.87	6.37	7.12	7.43	7.69		8.07
03/17/1992			4.16	4.39	4.72	5.83	6.32	7.06	7.37	7.62		8.02
03/18/1992			4.15	4.4	4.74	5.84	6.33	7.06	7.36	7.62		8.01
03/19/1992			4.15	4.38	4.69	5.79	6.29	7.03	7.31	7.57		7.98
03/20/1992			4.16	4.4	4.74	5.86	6.36	7.12	7.38	7.64		8.05
03/23/1992			4.17	4.41	4.74	5.87	6.37	7.1	7.37	7.62		8.04
03/24/1992			4.15	4.34	4.66	5.78	6.26	7	7.27	7.53		7.94
03/25/1992			4.11	4.31	4.62	5.72	6.22	6.96	7.25	7.53		7.94
03/26/1992			4.11	4.3	4.6	5.69	6.23	6.98	7.29	7.57		7.99
03/27/1992			4.11	4.29	4.6	5.68	6.22	6.97	7.27	7.54		7.94
03/30/1992			4.16	4.33	4.56	5.61	6.19	6.93	7.25	7.54		7.95
03/31/1992			4.15	4.32	4.54	5.6	6.17	6.94	7.25	7.54		7.96
04/01/1992			4.11	4.26	4.48	5.53	6.07	6.82	7.17	7.46		7.9
04/02/1992			4.12	4.27	4.53	5.55	6.1	6.85	7.2	7.47		7.92
04/03/1992			4.06	4.17	4.4	5.37	5.93	6.76	7.13	7.42		7.88
04/06/1992			4.03	4.17	4.39	5.36	5.91	6.74	7.12	7.41		7.88
04/07/1992			3.96	4.12	4.35	5.34	5.89	6.73	7.12	7.41		7.9
04/08/1992			3.96	4.1	4.32	5.33	5.87	6.76	7.14	7.44		7.94
04/09/1992			3.75	3.87	4.08	5.09	5.65	6.59	7.02	7.35		7.85

04/10/1992	3.74	3.88	4.12	5.16	5.72	6.62	7.03	7.37	7.89
04/13/1992	3.7	3.85	4.08	5.11	5.69	6.58	6.98	7.33	7.86
04/14/1992	3.7	3.85	4.1	5.15	5.71	6.6	6.99	7.35	7.88
04/15/1992	3.7	3.84	4.14	5.22	5.77	6.66	7.02	7.37	7.87
04/16/1992	3.73	3.9	4.23	5.34	5.9	6.76	7.11	7.45	7.93
04/20/1992	3.79	4.01	4.34	5.45	6.03	6.9	7.25	7.59	8.02
04/21/1992	3.77	3.98	4.33	5.41	6.01	6.89	7.24	7.58	8.03
04/22/1992	3.77	3.98	4.33	5.41	6.01	6.89	7.23	7.57	8.04
04/23/1992	3.76	3.97	4.35	5.41	6.05	6.91	7.25	7.59	8.06
04/24/1992	3.76	3.94	4.27	5.33	5.99	6.85	7.21	7.55	8.06
04/27/1992	3.82	4	4.36	5.42	6.04	6.9	7.25	7.6	8.1
04/28/1992	3.8	3.97	4.34	5.4	6.03	6.87	7.23	7.57	8.06
04/29/1992	3.8	3.96	4.34	5.39	6.01	6.88	7.26	7.6	8.08
04/30/1992	3.79	3.97	4.4	5.46	6.05	6.91	7.26	7.61	8.06
05/01/1992	3.72	3.89	4.28	5.33	5.97	6.82	7.2	7.56	8.01
05/04/1992	3.71	3.91	4.28	5.32	5.95	6.82	7.21	7.58	8.03
05/05/1992	3.72	3.92	4.27	5.3	5.92	6.8	7.18	7.56	8.01
05/06/1992	3.7	3.88	4.22	5.25	5.9	6.76	7.15	7.46	7.97
05/07/1992	3.71	3.9	4.26	5.34	5.96	6.8	7.16	7.49	8
05/08/1992	3.72	3.88	4.22	5.29	5.88	6.73	7.09	7.41	7.9
05/11/1992	3.74	3.87	4.18	5.24	5.82	6.71	7.07	7.4	7.9
05/12/1992	3.7	3.84	4.15	5.19	5.78	6.66	7.02	7.36	7.86
05/13/1992	3.67	3.81	4.09	5.14	5.72	6.64	7	7.34	7.85
05/14/1992	3.65	3.82	4.09	5.13	5.72	6.63	7	7.34	7.87
05/15/1992	3.66	3.8	4.08	5.11	5.7	6.6	6.96	7.28	7.81
05/18/1992	3.69	3.83	4.08	5.12	5.69	6.59	6.96	7.28	7.82
05/19/1992	3.62	3.74	4	5	5.59	6.47	6.86	7.2	7.77
05/20/1992	3.65	3.79	4.08	5.13	5.66	6.55	6.93	7.25	7.79
05/21/1992	3.76	3.93	4.25	5.34	5.89	6.77	7.1	7.39	7.86
05/22/1992	3.77	3.91	4.19	5.24	5.81	6.69	7.05	7.35	7.83
05/26/1992	3.84	4.02	4.32	5.35	5.91	6.79	7.14	7.46	7.92
05/27/1992	3.79	3.98	4.27	5.28	5.86	6.74	7.11	7.44	7.91
05/28/1992	3.77	3.95	4.24	5.22	5.79	6.67	7.04	7.36	7.87
05/29/1992	3.79	3.96	4.24	5.19	5.75	6.61	7	7.33	7.84
06/01/1992	3.82	4.01	4.32	5.29	5.84	6.69	7.06	7.39	7.9
06/02/1992	3.83	4	4.3	5.23	5.78	6.61	7.02	7.35	7.87
06/03/1992	3.8	3.99	4.27	5.2	5.76	6.6	7.01	7.34	7.88
06/04/1992	3.78	3.98	4.26	5.22	5.76	6.6	7.01	7.34	7.88
06/05/1992	3.77	3.94	4.21	5.13	5.7	6.55	6.96	7.31	7.84
06/08/1992	3.78	3.95	4.2	5.11	5.69	6.56	6.97	7.31	7.84
06/09/1992	3.77	3.94	4.2	5.11	5.69	6.59	6.99	7.33	7.88
06/10/1992	3.77	3.95	4.2	5.13	5.69	6.59	7.01	7.35	7.9
06/11/1992	3.75	3.92	4.18	5.09	5.67	6.56	6.98	7.33	7.88
06/12/1992	3.75	3.88	4.14	5.06	5.61	6.49	6.94	7.29	7.85
06/15/1992	3.75	3.88	4.13	5.05	5.6	6.49	6.93	7.28	7.85
06/16/1992	3.72	3.86	4.12	5.02	5.56	6.44	6.88	7.24	7.84
06/17/1992	3.7	3.83	4.1	5	5.55	6.44	6.86	7.23	7.82
06/18/1992	3.69	3.82	4.08	4.94	5.5	6.39	6.81	7.19	7.8
06/19/1992	3.74	3.89	4.17	5	5.54	6.45	6.87	7.24	7.83
06/22/1992	3.75	3.88	4.15	4.99	5.55	6.45	6.86	7.24	7.84
06/23/1992	3.77	3.93	4.22	5.1	5.58	6.5	6.88	7.25	7.85
06/24/1992	3.72	3.85	4.11	4.96	5.47	6.39	6.83	7.2	7.83
06/25/1992	3.71	3.82	4.09	4.89	5.41	6.32	6.75	7.14	7.78
06/26/1992	3.71	3.83	4.11	4.88	5.42	6.33	6.78	7.15	7.79
06/29/1992	3.66	3.77	4.04	4.83	5.38	6.29	6.74	7.12	7.78
06/30/1992	3.65	3.77	4.05	4.83	5.39	6.29	6.76	7.14	7.79
07/01/1992	3.63	3.75	4.04	4.82	5.38	6.27	6.73	7.1	7.76
07/02/1992	3.31	3.45	3.7	4.55	5.15	6.02	6.53	6.93	7.63
07/06/1992	3.29	3.41	3.67	4.46	5.06	5.97	6.49	6.9	7.62
07/07/1992	3.28	3.38	3.63	4.4	4.98	5.91	6.45	6.87	7.61
07/08/1992	3.29	3.39	3.63	4.4	4.98	5.93	6.45	6.91	7.61
07/09/1992	3.28	3.37	3.63	4.4	4.97	5.93	6.45	6.91	7.61
07/10/1992	3.29	3.37	3.62	4.38	4.95	5.92	6.43	6.93	7.64
07/13/1992	3.29	3.4	3.62	4.4	4.97	5.94	6.46	6.97	7.67
07/14/1992	3.28	3.38	3.57	4.32	4.91	5.9	6.45	6.97	7.69
07/15/1992	3.25	3.33	3.48	4.25	4.82	5.8	6.37	6.9	7.64
07/16/1992	3.24	3.32	3.49	4.25	4.8	5.8	6.35	6.87	7.62
07/17/1992	3.23	3.32	3.5	4.27	4.83	5.82	6.38	6.9	7.68
07/20/1992	3.26	3.35	3.51	4.3	4.84	5.82	6.38	6.9	7.66
07/21/1992	3.26	3.36	3.55	4.34	4.87	5.82	6.37	6.89	7.67
07/22/1992	3.24	3.34	3.53	4.29	4.81	5.77	6.32	6.85	7.62

07/23/1992	3.23	3.33	3.52	4.2	4.71	5.62	6.18	6.72	7.54
07/24/1992	3.23	3.34	3.55	4.25	4.77	5.66	6.2	6.73	7.57
07/27/1992	3.26	3.38	3.58	4.27	4.78	5.66	6.16	6.69	7.53
07/28/1992	3.26	3.36	3.55	4.27	4.75	5.63	6.11	6.63	7.44
07/29/1992	3.25	3.36	3.54	4.25	4.76	5.62	6.09	6.6	7.43
07/30/1992	3.25	3.36	3.58	4.33	4.88	5.76	6.24	6.69	7.46
07/31/1992	3.25	3.38	3.62	4.42	4.97	5.84	6.27	6.72	7.46
08/03/1992	3.25	3.38	3.61	4.4	4.97	5.82	6.28	6.72	7.46
08/04/1992	3.24	3.36	3.57	4.31	4.88	5.72	6.2	6.66	7.43
08/05/1992	3.24	3.36	3.55	4.29	4.83	5.69	6.17	6.64	7.43
08/06/1992	3.23	3.35	3.54	4.29	4.82	5.67	6.18	6.65	7.45
08/07/1992	3.21	3.29	3.44	4.18	4.71	5.56	6.08	6.57	7.4
08/10/1992	3.2	3.3	3.42	4.12	4.67	5.5	6.01	6.52	7.37
08/11/1992	3.2	3.3	3.43	4.15	4.66	5.5	5.99	6.5	7.33
08/12/1992	3.19	3.3	3.45	4.19	4.71	5.54	6.02	6.48	7.33
08/13/1992	3.16	3.28	3.43	4.19	4.72	5.57	6.09	6.55	7.36
08/14/1992	3.13	3.26	3.4	4.14	4.67	5.54	6.06	6.53	7.33
08/17/1992	3.16	3.27	3.41	4.13	4.66	5.55	6.09	6.56	7.37
08/18/1992	3.14	3.22	3.36	4.04	4.56	5.44	6	6.48	7.33
08/19/1992	3.15	3.24	3.38	4.06	4.55	5.43	5.99	6.47	7.33
08/20/1992	3.15	3.25	3.4	4.04	4.54	5.42	5.98	6.46	7.32
08/21/1992	3.14	3.28	3.46	4.13	4.63	5.54	6.08	6.53	7.36
08/24/1992	3.23	3.36	3.57	4.27	4.8	5.72	6.25	6.68	7.44
08/25/1992	3.24	3.36	3.57	4.32	4.86	5.76	6.29	6.73	7.47
08/26/1992	3.23	3.34	3.5	4.26	4.81	5.7	6.25	6.68	7.43
08/27/1992	3.23	3.34	3.48	4.23	4.76	5.65	6.2	6.64	7.42
08/28/1992	3.23	3.34	3.47	4.16	4.72	5.6	6.18	6.63	7.42
08/31/1992	3.23	3.35	3.47	4.15	4.69	5.6	6.17	6.62	7.42
09/01/1992	3.22	3.32	3.45	4.12	4.64	5.52	6.11	6.56	7.38
09/02/1992	3.21	3.31	3.43	4.1	4.59	5.5	6.07	6.54	7.37
09/03/1992	3.21	3.29	3.43	4.09	4.59	5.5	6.07	6.54	7.37
09/04/1992	2.98	3.05	3.18	3.89	4.38	5.3	5.9	6.4	7.29
09/08/1992	2.96	3.01	3.14	3.83	4.31	5.21	5.8	6.29	7.23
09/09/1992	2.97	3.02	3.17	3.85	4.34	5.25	5.83	6.31	7.25
09/10/1992	2.97	3.02	3.17	3.83	4.34	5.26	5.84	6.31	7.24
09/11/1992	2.98	3.04	3.19	3.87	4.39	5.33	5.91	6.37	7.3
09/14/1992	2.95	2.99	3.13	3.8	4.33	5.28	5.86	6.32	7.26
09/15/1992	2.98	3.02	3.2	3.89	4.43	5.37	5.94	6.4	7.33
09/16/1992	2.96	3.01	3.17	3.87	4.42	5.4	5.95	6.41	7.35
09/17/1992	2.94	3	3.14	3.86	4.4	5.41	5.95	6.4	7.34
09/18/1992	2.94	2.99	3.13	3.86	4.4	5.41	5.97	6.41	7.32
09/21/1992	2.97	3	3.16	3.91	4.45	5.46	5.99	6.42	7.35
09/22/1992	2.98	3.04	3.2	3.98	4.49	5.52	6.07	6.5	7.45
09/23/1992	2.98	3.06	3.21	3.97	4.52	5.54	6.13	6.54	7.48
09/24/1992	2.95	3.01	3.17	3.91	4.45	5.47	6.06	6.48	7.42
09/25/1992	2.86	2.92	3.04	3.78	4.31	5.33	5.96	6.41	7.35
09/28/1992	2.79	2.93	3.04	3.77	4.29	5.28	5.91	6.37	7.34
09/29/1992	2.79	2.93	3.06	3.8	4.31	5.31	5.92	6.37	7.36
09/30/1992	2.75	2.92	3.06	3.8	4.34	5.33	5.94	6.37	7.38
10/01/1992	2.67	2.83	2.96	3.67	4.18	5.18	5.8	6.23	7.3
10/02/1992	2.69	2.87	2.98	3.71	4.2	5.22	5.84	6.26	7.33
10/05/1992	2.75	2.87	2.98	3.68	4.18	5.18	5.81	6.24	7.34
10/06/1992	2.79	2.92	3.05	3.74	4.24	5.25	5.89	6.3	7.41
10/07/1992	2.89	3	3.15	3.88	4.42	5.43	6.03	6.46	7.48
10/08/1992	2.85	2.97	3.08	3.83	4.36	5.37	5.99	6.41	7.45
10/09/1992	2.89	3.03	3.19	4	4.5	5.5	6.08	6.52	7.52
10/13/1992	2.95	3.06	3.22	3.99	4.52	5.49	6.07	6.51	7.53
10/14/1992	2.99	3.1	3.26	4.02	4.54	5.51	6.07	6.51	7.5
10/15/1992	2.98	3.11	3.27	4.02	4.56	5.52	6.08	6.53	7.51
10/16/1992	2.97	3.13	3.3	4.04	4.6	5.57	6.12	6.6	7.54
10/19/1992	3.04	3.23	3.41	4.15	4.74	5.71	6.23	6.69	7.57
10/20/1992	3.09	3.34	3.56	4.34	4.97	5.9	6.44	6.86	7.65
10/21/1992	2.99	3.25	3.47	4.29	4.91	5.82	6.35	6.8	7.63
10/22/1992	2.98	3.25	3.45	4.24	4.86	5.79	6.32	6.74	7.61
10/23/1992	3	3.3	3.52	4.37	4.98	5.91	6.41	6.83	7.65
10/26/1992	3.02	3.3	3.55	4.39	5	5.92	6.42	6.83	7.66
10/27/1992	3	3.29	3.48	4.32	4.9	5.82	6.34	6.78	7.62
10/28/1992	3	3.27	3.45	4.33	4.89	5.83	6.33	6.76	7.64
10/29/1992	3.02	3.27	3.48	4.33	4.87	5.79	6.27	6.71	7.6
10/30/1992	3.03	3.29	3.54	4.4	4.98	5.9	6.36	6.8	7.63
11/02/1992	3.08	3.35	3.62	4.47	5.07	5.96	6.46	6.88	7.66

11/03/1992	3.1	3.32	3.57	4.44	5.03	5.94	6.45	6.87	7.65
11/04/1992	3.09	3.32	3.56	4.44	5.01	5.94	6.46	6.89	7.69
11/05/1992	3.08	3.3	3.54	4.39	4.96	5.93	6.44	6.87	7.69
11/06/1992	3.13	3.37	3.6	4.48	5.07	6.02	6.54	6.97	7.76
11/09/1992	3.17	3.4	3.66	4.57	5.16	6.09	6.59	7	7.75
11/10/1992	3.15	3.38	3.62	4.5	5.1	6.01	6.5	6.91	7.68
11/12/1992	3.13	3.38	3.59	4.44	5	5.89	6.38	6.79	7.57
11/13/1992	3.15	3.42	3.68	4.54	5.09	5.99	6.44	6.82	7.57
11/16/1992	3.22	3.47	3.77	4.68	5.21	6.11	6.54	6.9	7.56
11/17/1992	3.24	3.48	3.73	4.67	5.21	6.08	6.51	6.86	7.55
11/18/1992	3.22	3.45	3.68	4.58	5.11	5.97	6.41	6.78	7.51
11/19/1992	3.22	3.46	3.72	4.59	5.12	6	6.44	6.81	7.54
11/20/1992	3.28	3.51	3.77	4.66	5.2	6.08	6.48	6.84	7.54
11/23/1992	3.34	3.55	3.77	4.69	5.22	6.1	6.51	6.86	7.56
11/24/1992	3.29	3.51	3.69	4.61	5.16	6.04	6.45	6.82	7.53
11/25/1992	3.31	3.54	3.75	4.7	5.23	6.12	6.5	6.84	7.54
11/27/1992	3.33	3.56	3.81	4.77	5.36	6.22	6.6	6.93	7.59
11/30/1992	3.38	3.58	3.83	4.79	5.36	6.23	6.61	6.95	7.59
12/01/1992	3.4	3.59	3.86	4.81	5.39	6.24	6.61	6.94	7.57
12/02/1992	3.42	3.58	3.84	4.81	5.39	6.23	6.61	6.93	7.57
12/03/1992	3.37	3.56	3.83	4.78	5.36	6.2	6.59	6.91	7.57
12/04/1992	3.32	3.48	3.73	4.7	5.27	6.11	6.51	6.84	7.5
12/07/1992	3.35	3.47	3.69	4.62	5.19	6.05	6.45	6.78	7.45
12/08/1992	3.33	3.44	3.66	4.59	5.13	5.99	6.39	6.73	7.44
12/09/1992	3.3	3.44	3.69	4.61	5.16	6.01	6.41	6.76	7.44
12/10/1992	3.29	3.47	3.72	4.67	5.19	6.04	6.42	6.77	7.42
12/11/1992	3.32	3.51	3.82	4.78	5.29	6.1	6.48	6.8	7.44
12/14/1992	3.33	3.54	3.85	4.8	5.34	6.15	6.52	6.83	7.45
12/15/1992	3.29	3.5	3.78	4.77	5.29	6.12	6.5	6.83	7.45
12/16/1992	3.28	3.46	3.73	4.67	5.21	6.06	6.44	6.77	7.44
12/17/1992	3.27	3.48	3.73	4.69	5.21	6.08	6.45	6.77	7.43
12/18/1992	3.23	3.43	3.69	4.66	5.2	6.07	6.44	6.76	7.43
12/21/1992	3.25	3.43	3.68	4.64	5.18	6.05	6.41	6.71	7.38
12/22/1992	3.27	3.41	3.63	4.64	5.12	6.02	6.36	6.65	7.34
12/23/1992	3.25	3.41	3.63	4.63	5.14	6.01	6.39	6.68	7.36
12/24/1992	3.23	3.41	3.63	4.6	5.13	6.02	6.4	6.69	7.36
12/28/1992	3.3	3.48	3.64	4.64	5.17	6.06	6.43	6.72	7.4
12/29/1992	3.27	3.45	3.64	4.61	5.15	6.04	6.42	6.69	7.37
12/30/1992	3.19	3.39	3.57	4.54	5.07	5.98	6.39	6.68	7.39
12/31/1992	3.15	3.38	3.61	4.56	5.12	6.04	6.43	6.7	7.4
12/31/1993	3.07	3.3	3.63	4.25	4.58	5.21	5.53	5.83	6.48
12/30/1993	3.04	3.31	3.62	4.25	4.58	5.2	5.53	5.82	6.47
12/29/1993	3.08	3.3	3.6	4.2	4.51	5.12	5.44	5.74	6.38
12/28/1993	3.13	3.32	3.6	4.2	4.49	5.1	5.42	5.72	6.36
12/27/1993	3.13	3.31	3.61	4.2	4.5	5.09	5.42	5.72	6.36
12/23/1993	3.13	3.29	3.59	4.18	4.49	5.1	5.42	5.72	6.36
12/22/1993	3.13	3.3	3.59	4.19	4.5	5.13	5.46	5.74	6.37
12/21/1993	3.14	3.34	3.62	4.26	4.58	5.22	5.56	5.85	6.47
12/20/1993	3.15	3.36	3.61	4.22	4.58	5.2	5.54	5.83	6.45
12/17/1993	3.09	3.32	3.58	4.2	4.54	5.17	5.52	5.81	6.44
12/16/1993	3.1	3.33	3.6	4.23	4.58	5.2	5.56	5.84	6.47
12/15/1993	3.1	3.34	3.61	4.22	4.58	5.19	5.55	5.83	6.46
12/14/1993	3.11	3.35	3.63	4.25	4.59	5.2	5.54	5.82	6.46
12/13/1993	3.12	3.36	3.62	4.23	4.56	5.16	5.5	5.78	6.4
12/10/1993	3.12	3.34	3.62	4.21	4.53	5.13	5.45	5.73	6.34
12/09/1993	3.13	3.34	3.6	4.18	4.49	5.07	5.38	5.68	6.29
12/08/1993	3.15	3.35	3.6	4.18	4.5	5.09	5.41	5.71	6.31
12/07/1993	3.16	3.36	3.6	4.17	4.52	5.1	5.43	5.71	6.31
12/06/1993	3.18	3.36	3.57	4.19	4.5	5.09	5.43	5.72	6.31
12/03/1993	3.18	3.37	3.62	4.24	4.59	5.16	5.52	5.8	6.39
12/02/1993	3.18	3.36	3.62	4.22	4.55	5.16	5.52	5.81	6.42
12/01/1993	3.19	3.37	3.62	4.2	4.54	5.14	5.52	5.82	6.44
11/30/1993	3.21	3.4	3.65	4.22	4.55	5.15	5.53	5.83	6.46
11/29/1993	3.2	3.37	3.6	4.17	4.49	5.08	5.46	5.76	6.4
11/26/1993	3.18	3.36	3.58	4.16	4.52	5.08	5.49	5.78	6.43
11/24/1993	3.19	3.36	3.6	4.18	4.54	5.11	5.54	5.84	6.47
11/23/1993	3.19	3.37	3.6	4.19	4.55	5.14	5.52	5.82	6.46
11/22/1993	3.21	3.4	3.65	4.26	4.61	5.2	5.6	5.89	6.53
11/19/1993	3.2	3.38	3.64	4.22	4.58	5.16	5.54	5.84	6.5
11/18/1993	3.18	3.35	3.59	4.15	4.49	5.06	5.43	5.72	6.4
11/17/1993	3.16	3.33	3.55	4.09	4.42	4.99	5.35	5.65	6.35

11/16/1993	3.16	3.34	3.56	4.1	4.45	4.98	5.35	5.66	6.35	6.17
11/15/1993	3.18	3.36	3.56	4.11	4.49	5.02	5.4	5.69	6.36	6.17
11/12/1993	3.18	3.35	3.54	4.11	4.45	5.02	5.39	5.66	6.33	6.15
11/10/1993	3.19	3.36	3.56	4.17	4.51	5.08	5.45	5.72	6.38	6.21
11/09/1993	3.18	3.36	3.54	4.12	4.47	5.02	5.41	5.64	6.31	6.16
11/08/1993	3.17	3.35	3.55	4.13	4.47	5.04	5.44	5.7	6.38	6.22
11/05/1993	3.13	3.36	3.58	4.2	4.53	5.11	5.5	5.75	6.4	6.22
11/04/1993	3.15	3.34	3.55	4.13	4.47	5.03	5.42	5.67	6.34	6.19
11/03/1993	3.16	3.35	3.56	4.13	4.46	5.01	5.39	5.67	6.32	6.11
11/02/1993	3.19	3.38	3.59	4.16	4.49	5.02	5.41	5.63	6.28	6.07
11/01/1993	3.18	3.36	3.53	4.11	4.42	4.96	5.32	5.56	6.19	6.02
10/29/1993	3.1	3.28	3.47	3.99	4.3	4.83	5.19	5.43	6.12	5.96
10/28/1993	3.11	3.28	3.47	3.97	4.29	4.83	5.17	5.41	6.11	5.97
10/27/1993	3.15	3.29	3.47	3.99	4.28	4.82	5.19	5.44	6.15	6
10/26/1993	3.16	3.29	3.45	3.93	4.25	4.79	5.17	5.43	6.14	6
10/25/1993	3.14	3.28	3.45	3.95	4.26	4.82	5.21	5.47	6.17	6.02
10/22/1993	3.11	3.25	3.42	3.91	4.23	4.76	5.15	5.42	6.13	5.98
10/21/1993	3.12	3.25	3.4	3.89	4.19	4.72	5.07	5.35	6.06	5.92
10/20/1993	3.11	3.22	3.38	3.86	4.13	4.64	4.98	5.26	5.97	5.83
10/19/1993	3.13	3.24	3.39	3.86	4.14	4.66	5	5.27	5.98	5.85
10/18/1993	3.13	3.23	3.39	3.84	4.14	4.66	4.99	5.27	5.99	5.85
10/15/1993	3.08	3.18	3.35	3.81	4.06	4.57	4.9	5.19	5.91	5.78
10/14/1993	3.08	3.18	3.36	3.82	4.09	4.61	4.93	5.23	5.98	5.86
10/13/1993	3.1	3.2	3.36	3.84	4.11	4.64	4.98	5.27	6.03	5.92
10/12/1993	3.12	3.21	3.36	3.82	4.11	4.64	4.97	5.27	6.02	5.92
10/08/1993	3.05	3.16	3.33	3.78	4.09	4.61	4.96	5.26	6.02	5.92
10/07/1993	3.05	3.17	3.35	3.83	4.15	4.69	5.05	5.33	6.11	6.01
10/06/1993	3.04	3.19	3.36	3.85	4.16	4.7	5.05	5.35	6.12	6.01
10/05/1993	3.06	3.2	3.38	3.86	4.18	4.72	5.05	5.35	6.12	6.01
10/04/1993	3.02	3.17	3.35	3.85	4.16	4.71	5.04	5.34	6.1	5.99
10/01/1993	2.98	3.11	3.35	3.84	4.18	4.72	5.03	5.34	6.12	5.98
09/30/1993	2.98	3.13	3.39	3.89	4.24	4.79	5.11	5.4		6.04
09/29/1993	2.99	3.15	3.36	3.84	4.19	4.74	5.03	5.35		6
09/28/1993	2.96	3.12	3.32	3.79	4.11	4.67	4.98	5.28		5.94
09/27/1993	2.96	3.1	3.32	3.81	4.12	4.69	5.01	5.3		5.97
09/24/1993	2.99	3.15	3.39	3.9	4.22	4.81	5.14	5.42		6.06
09/23/1993	2.99	3.15	3.39	3.87	4.22	4.8	5.15	5.42		6.06
09/22/1993	2.98	3.15	3.39	3.9	4.22	4.81	5.17	5.45		6.1
09/21/1993	2.98	3.14	3.38	3.9	4.21	4.8	5.19	5.47		6.14
09/20/1993	3	3.16	3.41	3.92	4.23	4.79	5.13	5.42		6.08
09/17/1993	3.01	3.17	3.39	3.89	4.19	4.75	5.11	5.38		6.04
09/16/1993	3.01	3.16	3.39	3.88	4.19	4.74	5.12	5.37		6.01
09/15/1993	3.02	3.16	3.39	3.89	4.19	4.75	5.14	5.39		6
09/14/1993	3.05	3.18	3.41	3.91	4.23	4.77	5.12	5.37		5.97
09/13/1993	3.04	3.16	3.33	3.82	4.13	4.66	4.99	5.26		5.86
09/10/1993	3.02	3.15	3.32	3.8	4.11	4.67	5.01	5.29		5.89
09/09/1993	3.04	3.18	3.37	3.88	4.18	4.74	5.06	5.35		5.96
09/08/1993	3.02	3.15	3.32	3.78	4.07	4.63	4.96	5.23		5.86
09/07/1993	3.01	3.12	3.26	3.7	4.01	4.6	4.96	5.23		5.88
09/03/1993	3	3.12	3.25	3.71	4.04	4.65	5.01	5.31		5.95
09/02/1993	3.05	3.18	3.34	3.83	4.16	4.76	5.09	5.41		6.04
09/01/1993	3.08	3.19	3.36	3.88	4.21	4.81	5.12	5.46		6.09
08/31/1993	3.08	3.21	3.38	3.88	4.2	4.8	5.11	5.45		6.09
08/30/1993	3.08	3.19	3.35	3.86	4.18	4.78	5.1	5.44		6.12
08/27/1993	3.09	3.21	3.38	3.87	4.2	4.83	5.13	5.48		6.13
08/26/1993	3.06	3.19	3.34	3.82	4.16	4.78	5.1	5.42		6.09
08/25/1993	3.04	3.18	3.35	3.85	4.2	4.86	5.17	5.51		6.18
08/24/1993	3.05	3.18	3.36	3.89	4.24	4.9	5.21	5.54		6.2
08/23/1993	3.08	3.21	3.4	3.97	4.3	4.98	5.28	5.6		6.22
08/20/1993	3.06	3.2	3.39	3.93	4.29	4.96	5.28	5.61		6.22
08/19/1993	3.05	3.2	3.39	3.93	4.29	4.97	5.32	5.64		6.21
08/18/1993	3.05	3.19	3.41	3.98	4.36	5.04	5.37	5.69		6.26
08/17/1993	3.08	3.21	3.43	4.02	4.39	5.07	5.39	5.7		6.31
08/16/1993	3.1	3.21	3.42	3.98	4.35	5.05	5.36	5.68		6.31
08/13/1993	3.09	3.22	3.43	4	4.38	5.08	5.41	5.72		6.35
08/12/1993	3.08	3.23	3.47	4.06	4.43	5.13	5.47	5.77		6.37
08/11/1993	3.09	3.25	3.5	4.1	4.47	5.13	5.46	5.75		6.44
08/10/1993	3.1	3.27	3.51	4.1	4.48	5.14	5.49	5.82		6.45
08/09/1993	3.11	3.26	3.48	4.06	4.45	5.12	5.48	5.82		6.47
08/06/1993	3.11	3.28	3.52	4.09	4.48	5.16	5.52	5.86		6.53
08/05/1993	3.12	3.3	3.54	4.12	4.5	5.18	5.52	5.86		6.53

08/04/1993	3.15	3.32	3.57	4.16	4.55	5.2	5.54	5.87	6.54
08/03/1993	3.15	3.32	3.56	4.17	4.55	5.19	5.51	5.83	6.53
08/02/1993	3.17	3.35	3.58	4.19	4.55	5.2	5.55	5.85	6.56
07/30/1993	3.1	3.28	3.53	4.13	4.5	5.16	5.5	5.83	6.57
07/29/1993	3.09	3.28	3.51	4.12	4.46	5.13	5.47	5.81	6.57
07/28/1993	3.15	3.34	3.59	4.21	4.57	5.23	5.58	5.9	6.66
07/27/1993	3.17	3.36	3.61	4.25	4.59	5.26	5.62	5.92	6.68
07/26/1993	3.17	3.33	3.59	4.22	4.58	5.25	5.62	5.93	6.68
07/23/1993	3.16	3.34	3.62	4.25	4.62	5.28	5.66	5.95	6.71
07/22/1993	3.16	3.34	3.61	4.22	4.59	5.24	5.6	5.9	6.65
07/21/1993	3.14	3.29	3.52	4.15	4.49	5.17	5.53	5.83	6.62
07/20/1993	3.13	3.28	3.48	4.09	4.42	5.08	5.42	5.75	6.55
07/19/1993	3.12	3.24	3.42	3.99	4.35	5	5.37	5.71	6.54
07/16/1993	3.08	3.23	3.41	3.99	4.34	4.99	5.36	5.71	6.54
07/15/1993	3.08	3.23	3.41	3.99	4.34	4.99	5.37	5.72	6.55
07/14/1993	3.08	3.22	3.4	3.97	4.32	4.98	5.37	5.72	6.56
07/13/1993	3.11	3.25	3.44	4.04	4.39	5.03	5.43	5.78	6.62
07/12/1993	3.1	3.22	3.4	3.99	4.33	5	5.41	5.75	6.62
07/09/1993	3.09	3.21	3.41	3.98	4.34	5	5.42	5.76	6.64
07/08/1993	3.09	3.21	3.42	4	4.35	5.02	5.45	5.78	6.66
07/07/1993	3.11	3.2	3.43	4	4.38	5.04	5.47	5.8	6.68
07/06/1993	3.12	3.22	3.42	4	4.38	5.04	5.47	5.8	6.68
07/02/1993	3.02	3.15	3.34	3.93	4.31	4.98	5.42	5.76	6.67
07/01/1993	3.06	3.19	3.41	3.99	4.37	5.04	5.46	5.8	6.69
06/30/1993	3.1	3.22	3.45	4.03	4.39	5.05	5.46	5.8	6.68
06/29/1993	3.1	3.21	3.45	4.03	4.37	5.05	5.45	5.79	6.67
06/28/1993	3.11	3.23	3.47	4.06	4.41	5.08	5.47	5.8	6.67
06/25/1993	3.15	3.28	3.5	4.1	4.45	5.13	5.51	5.84	6.71
06/24/1993	3.17	3.3	3.54	4.15	4.49	5.16	5.55	5.88	6.74
06/23/1993	3.19	3.32	3.56	4.2	4.54	5.2	5.59	5.91	6.77
06/22/1993	3.16	3.27	3.51	4.15	4.51	5.21	5.58	5.91	6.78
06/21/1993	3.17	3.28	3.52	4.16	4.51	5.2	5.57	5.92	6.78
06/18/1993	3.13	3.28	3.52	4.16	4.53	5.23	5.62	5.97	6.82
06/17/1993	3.1	3.24	3.46	4.08	4.47	5.17	5.57	5.93	6.81
06/16/1993	3.11	3.25	3.47	4.09	4.47	5.18	5.59	5.96	6.82
06/15/1993	3.12	3.25	3.48	4.11	4.49	5.19	5.59	5.96	6.83
06/14/1993	3.13	3.28	3.5	4.13	4.52	5.2	5.6	5.97	6.81
06/11/1993	3.12	3.28	3.51	4.15	4.53	5.22	5.61	5.97	6.8
06/10/1993	3.18	3.36	3.62	4.29	4.67	5.34	5.72	6.07	6.88
06/09/1993	3.18	3.37	3.62	4.29	4.67	5.33	5.72	6.07	6.87
06/08/1993	3.2	3.4	3.66	4.33	4.7	5.35	5.74	6.09	6.91
06/07/1993	3.2	3.4	3.65	4.3	4.66	5.34	5.73	6.08	6.88
06/04/1993	3.18	3.39	3.67	4.31	4.67	5.36	5.75	6.11	6.91
06/03/1993	3.1	3.27	3.53	4.14	4.52	5.23	5.64	6.02	6.86
06/02/1993	3.14	3.3	3.56	4.18	4.57	5.27	5.69	6.06	6.88
06/01/1993	3.14	3.3	3.55	4.16	4.54	5.28	5.71	6.07	6.88
05/28/1993	3.13	3.32	3.62	4.24	4.63	5.37	5.8	6.16	6.98
05/27/1993	3.13	3.32	3.58	4.22	4.6	5.35	5.76	6.11	6.93
05/26/1993	3.12	3.28	3.51	4.2	4.57	5.35	5.76	6.12	6.94
05/25/1993	3.14	3.3	3.52	4.19	4.59	5.38	5.81	6.17	7.01
05/24/1993	3.15	3.31	3.52	4.19	4.59	5.37	5.79	6.16	6.99
05/21/1993	3.07	3.21	3.45	4.14	4.53	5.34	5.78	6.16	7.03
05/20/1993	3.03	3.16	3.39	4.03	4.45	5.25	5.71	6.09	6.99
05/19/1993	3.03	3.17	3.37	4.03	4.45	5.26	5.73	6.11	6.98
05/18/1993	3.08	3.2	3.4	4.08	4.49	5.3	5.78	6.15	7.02
05/17/1993	3.08	3.21	3.41	4.05	4.47	5.27	5.72	6.07	6.97
05/14/1993	3.03	3.15	3.33	3.97	4.38	5.21	5.67	6.03	6.95
05/13/1993	2.99	3.11	3.3	3.91	4.35	5.15	5.63	6.02	6.96
05/12/1993	2.96	3.09	3.26	3.82	4.28	5.07	5.57	5.96	6.86
05/11/1993	2.95	3.09	3.23	3.79	4.25	5.03	5.51	5.89	6.82
05/10/1993	2.95	3.08	3.22	3.79	4.24	5.02	5.53	5.89	6.81
05/07/1993	2.93	3.06	3.23	3.79	4.25	5.04	5.57	5.92	6.85
05/06/1993	2.92	3.05	3.22	3.8	4.24	5.03	5.52	5.89	6.8
05/05/1993	2.95	3.08	3.26	3.8	4.27	5.07	5.51	5.93	6.82
05/04/1993	2.93	3.06	3.23	3.75	4.23	5.04	5.49	5.92	6.81
05/03/1993	2.93	3.06	3.22	3.75	4.23	5.06	5.54	5.96	6.86
04/30/1993	2.97	3.07	3.26	3.83	4.3	5.14	5.63	6.05	6.95
04/29/1993	2.96	3.07	3.24	3.79	4.28	5.1	5.58	5.99	6.88
04/28/1993	2.98	3.08	3.27	3.86	4.35	5.18	5.64	6.03	6.91
04/27/1993	2.97	3.09	3.27	3.88	4.33	5.19	5.62	6.02	6.9
04/26/1993	2.95	3.05	3.23	3.79	4.25	5.09	5.53	5.94	6.83

04/23/1993	2.9	3.03	3.18	3.75	4.21	5.06	5.49	5.89	6.79
04/22/1993	2.88	3.01	3.17	3.75	4.21	5.04	5.46	5.85	6.75
04/21/1993	2.86	3	3.17	3.77	4.23	5.05	5.48	5.86	6.75
04/20/1993	2.85	3	3.19	3.78	4.24	5.07	5.49	5.87	6.76
04/19/1993	2.87	3.03	3.21	3.78	4.25	5.07	5.49	5.87	6.73
04/16/1993	2.9	3.05	3.21	3.8	4.26	5.08	5.51	5.89	6.76
04/15/1993	2.9	3.05	3.22	3.79	4.24	5.06	5.49	5.88	6.73
04/14/1993	2.88	3.04	3.19	3.78	4.24	5.07	5.51	5.9	6.76
04/13/1993	2.91	3.07	3.22	3.82	4.27	5.1	5.55	5.93	6.8
04/12/1993	2.94	3.09	3.23	3.82	4.27	5.09	5.57	5.92	6.79
04/08/1993	2.96	3.1	3.25	3.85	4.3	5.13	5.62	5.97	6.85
04/07/1993	2.98	3.13	3.33	3.93	4.39	5.23	5.72	6.07	6.96
04/06/1993	2.98	3.09	3.35	3.93	4.39	5.22	5.73	6.08	6.97
04/05/1993	2.97	3.09	3.3	3.96	4.45	5.27	5.79	6.13	7.04
04/02/1993	2.97	3.09	3.32	3.99	4.48	5.31	5.83	6.16	7.06
04/01/1993	2.96	3.09	3.32	3.94	4.41	5.24	5.74	6.06	6.97
03/31/1993	2.95	3.09	3.32	3.96	4.42	5.24	5.72	6.03	6.93
03/30/1993	2.97	3.09	3.29	3.91	4.38	5.2	5.71	6.02	6.91
03/29/1993	3	3.12	3.33	3.95	4.44	5.25	5.75	6.06	6.9
03/26/1993	3	3.13	3.33	4.02	4.5	5.32	5.78	6.09	6.94
03/25/1993	2.97	3.09	3.29	3.92	4.38	5.19	5.67	5.98	6.83
03/24/1993	2.98	3.11	3.31	3.93	4.38	5.19	5.64	5.95	6.81
03/23/1993	2.98	3.12	3.28	3.88	4.31	5.14	5.6	5.91	6.77
03/22/1993	2.99	3.13	3.29	3.92	4.37	5.18	5.65	5.96	6.81
03/19/1993	3.03	3.16	3.32	3.95	4.38	5.17	5.65	5.95	6.81
03/18/1993	3.01	3.13	3.3	3.91	4.35	5.11	5.63	5.93	6.8
03/17/1993	3.04	3.18	3.36	3.98	4.44	5.21	5.72	6.02	6.86
03/16/1993	3.04	3.19	3.38	4.02	4.5	5.27	5.76	6.06	6.87
03/15/1993	3.06	3.21	3.42	4.1	4.61	5.39	5.87	6.17	6.91
03/12/1993	3.04	3.19	3.39	4.11	4.56	5.35	5.8	6.11	6.86
03/11/1993	3.03	3.16	3.35	4.01	4.47	5.23	5.65	5.96	6.75
03/10/1993	3.04	3.19	3.4	4.05	4.49	5.24	5.65	5.97	6.75
03/09/1993	3.05	3.19	3.41	4.02	4.46	5.21	5.6	5.91	6.73
03/08/1993	3.05	3.19	3.39	3.97	4.37	5.15	5.54	5.85	6.72
03/05/1993	3.07	3.2	3.37	3.91	4.37	5.14	5.56	5.9	6.76
03/04/1993	2.97	3.09	3.24	3.75	4.19	5	5.46	5.83	6.73
03/03/1993	3	3.11	3.28	3.81	4.24	5.05	5.51	5.88	6.78
03/02/1993	3.03	3.14	3.31	3.88	4.31	5.13	5.58	5.95	6.84
03/01/1993	3.03	3.14	3.3	3.88	4.31	5.12	5.58	5.94	6.83
02/26/1993	3.01	3.14	3.32	3.92	4.37	5.21	5.67	6.03	6.9
02/25/1993	3.01	3.13	3.33	3.95	4.36	5.23	5.68	6.03	6.89
02/24/1993	3.02	3.14	3.32	3.97	4.4	5.2	5.64	6.01	6.88
02/23/1993	3	3.11	3.27	3.9	4.33	5.12	5.53	5.92	6.83
02/22/1993	3.01	3.14	3.32	3.99	4.44	5.28	5.7	6.09	6.95
02/19/1993	2.99	3.11	3.3	3.99	4.44	5.3	5.76	6.15	7.01
02/18/1993	2.95	3.09	3.3	3.95	4.43	5.29	5.75	6.17	7.02
02/17/1993	2.97	3.14	3.39	4.06	4.54	5.43	5.9	6.28	7.11
02/16/1993	3	3.18	3.44	4.14	4.64	5.52	5.98	6.34	7.14
02/12/1993	2.99	3.18	3.43	4.2	4.7	5.57	6	6.35	7.13
02/11/1993	2.98	3.18	3.44	4.2	4.72	5.58	6.02	6.37	7.15
02/10/1993	3	3.22	3.5	4.27	4.79	5.63	6.06	6.4	7.26
02/09/1993	2.99	3.19	3.47	4.2	4.72	5.55	5.98	6.41	7.2
02/08/1993	3	3.18	3.43	4.16	4.64	5.49	5.93	6.37	7.18
02/05/1993	2.96	3.15	3.36	4.07	4.58	5.42	5.88	6.32	7.17
02/04/1993	2.96	3.18	3.44	4.19	4.68	5.53	5.98	6.39	7.19
02/03/1993	2.99	3.21	3.44	4.27	4.77	5.62	6.04	6.45	7.23
02/02/1993	3.02	3.21	3.43	4.25	4.76	5.63	6.04	6.46	7.25
02/01/1993	3.01	3.17	3.4	4.19	4.69	5.55	5.97	6.38	7.21
01/29/1993	2.96	3.16	3.39	4.2	4.72	5.57	6	6.39	7.21
01/28/1993	2.96	3.14	3.38	4.2	4.73	5.61	6.05	6.44	7.23
01/27/1993	2.97	3.15	3.41	4.24	4.8	5.68	6.1	6.48	7.25
01/26/1993	3.01	3.18	3.45	4.3	4.83	5.75	6.13	6.5	7.26
01/25/1993	3.02	3.17	3.41	4.26	4.8	5.71	6.11	6.48	7.22
01/22/1993	3.03	3.15	3.41	4.3	4.85	5.77	6.18	6.57	7.3
01/21/1993	3.05	3.2	3.48	4.36	4.91	5.83	6.23	6.6	7.31
01/20/1993	3.08	3.22	3.51	4.41	4.95	5.85	6.26	6.61	7.32
01/19/1993	3.1	3.23	3.48	4.39	4.91	5.82	6.23	6.59	7.31
01/15/1993	3	3.17	3.42	4.31	4.88	5.8	6.24	6.6	7.35
01/14/1993	3.04	3.23	3.48	4.4	4.96	5.88	6.3	6.65	7.41
01/13/1993	3.06	3.24	3.51	4.46	5.02	5.93	6.36	6.71	7.45
01/12/1993	3.09	3.24	3.54	4.48	5.03	5.95	6.41	6.72	7.48

01/11/1993	3.12	3.28	3.54	4.48	5.01	5.93	6.4	6.71		7.47
01/08/1993	3.13	3.3	3.56	4.5	5.06	5.97	6.44	6.75		7.47
01/07/1993	3.19	3.38	3.7	4.64	5.17	6.05	6.49	6.76		7.45
01/06/1993	3.17	3.35	3.62	4.52	5.06	5.94	6.36	6.63		7.34
01/05/1993	3.18	3.36	3.58	4.48	5	5.9	6.32	6.61		7.33
01/04/1993	3.19	3.37	3.56	4.48	5.03	5.9	6.33	6.6		7.33
01/03/1994	3.16	3.39	3.67	4.3	4.66	5.29	5.66	5.92	6.54	6.41
01/04/1994	3.15	3.37	3.65	4.29	4.63	5.26	5.62	5.88	6.51	6.37
01/05/1994	3.14	3.36	3.66	4.31	4.66	5.27	5.64	5.9	6.54	6.4
01/06/1994	3.12	3.33	3.65	4.24	4.59	5.21	5.57	5.84	6.48	6.36
01/07/1994	3.07	3.25	3.54	4.09	4.43	5.03	5.39	5.7	6.35	6.24
01/10/1994	3.06	3.25	3.53	4.08	4.41	5.01	5.36	5.67	6.35	6.24
01/11/1994	3.04	3.25	3.51	4.08	4.41	5	5.34	5.67	6.34	6.25
01/12/1994	3.02	3.21	3.47	4.05	4.36	4.95	5.29	5.6	6.26	6.17
01/13/1994	3.01	3.22	3.52	4.13	4.47	5.08	5.41	5.71	6.36	6.26
01/14/1994	3.03	3.23	3.55	4.17	4.51	5.12	5.46	5.78	6.41	6.3
01/18/1994	3.04	3.23	3.53	4.14	4.48	5.09	5.43	5.74	6.38	6.28
01/19/1994	3.03	3.22	3.52	4.12	4.47	5.08	5.43	5.76	6.4	6.3
01/20/1994	3.01	3.19	3.47	4.07	4.41	5.02	5.38	5.71	6.36	6.27
01/21/1994	3.01	3.21	3.5	4.09	4.44	5.05	5.39	5.73	6.36	6.29
01/24/1994	3.01	3.23	3.5	4.09	4.44	5.06	5.4	5.74	6.38	6.3
01/25/1994	2.99	3.23	3.51	4.11	4.46	5.08	5.43	5.78	6.4	6.34
01/26/1994	2.98	3.22	3.53	4.13	4.46	5.09	5.41	5.77	6.39	6.33
01/27/1994	2.98	3.22	3.52	4.11	4.45	5.04	5.37	5.73	6.33	6.27
01/28/1994	2.99	3.2	3.49	4.08	4.4	4.99	5.3	5.68	6.27	6.21
01/31/1994	3.05	3.25	3.53	4.12	4.44	5.02	5.34	5.7	6.29	6.23
02/01/1994	3.1	3.29	3.6	4.2	4.53	5.1	5.43	5.77	6.37	6.31
02/02/1994	3.13	3.3	3.61	4.2	4.53	5.11	5.43	5.77	6.36	6.29
02/03/1994	3.2	3.37	3.73	4.28	4.6	5.17	5.48	5.81	6.38	6.31
02/04/1994	3.3	3.49	3.84	4.42	4.75	5.32	5.62	5.94	6.49	6.37
02/07/1994	3.31	3.49	3.83	4.41	4.78	5.36	5.65	5.96	6.5	6.38
02/08/1994	3.32	3.51	3.86	4.44	4.82	5.38	5.7	6.01	6.55	6.44
02/09/1994	3.32	3.49	3.85	4.43	4.8	5.35	5.67	5.92	6.52	6.43
02/10/1994	3.33	3.52	3.86	4.45	4.83	5.36	5.68	5.91	6.53	6.45
02/11/1994	3.33	3.51	3.84	4.44	4.8	5.34	5.66	5.88	6.5	6.41
02/14/1994	3.34	3.52	3.85	4.44	4.81	5.36	5.67	5.9	6.53	6.45
02/15/1994	3.34	3.51	3.85	4.44	4.8	5.34	5.66	5.88	6.53	6.45
02/16/1994	3.34	3.52	3.86	4.44	4.8	5.35	5.67	5.89	6.53	6.46
02/17/1994	3.35	3.55	3.89	4.5	4.88	5.45	5.77	6	6.62	6.54
02/18/1994	3.36	3.59	3.93	4.57	4.94	5.52	5.87	6.09	6.7	6.63
02/22/1994	3.4	3.64	3.93	4.57	4.93	5.5	5.84	6.05	6.67	6.6
02/23/1994	3.46	3.7	4.01	4.67	5.02	5.59	5.92	6.13	6.73	6.65
02/24/1994	3.44	3.72	4.03	4.72	5.07	5.66	6.01	6.22	6.82	6.75
02/25/1994	3.44	3.72	4.05	4.72	5.08	5.65	6	6.21	6.8	6.73
02/28/1994	3.47	3.72	4.03	4.67	5.04	5.6	5.94	6.15	6.75	6.67
03/01/1994	3.58	3.82	4.16	4.81	5.19	5.74	6.08	6.28	6.86	6.79
03/02/1994	3.55	3.8	4.15	4.79	5.2	5.74	6.09	6.3	6.87	6.79
03/03/1994	3.56	3.83	4.21	4.83	5.21	5.79	6.14	6.35	6.92	6.84
03/04/1994	3.62	3.87	4.26	4.88	5.29	5.82	6.16	6.38	6.92	6.85
03/07/1994	3.61	3.88	4.23	4.87	5.25	5.77	6.12	6.32	6.87	6.8
03/08/1994	3.63	3.9	4.28	4.92	5.31	5.84	6.17	6.38	6.92	6.85
03/09/1994	3.61	3.9	4.29	4.96	5.33	5.84	6.17	6.38	6.93	6.85
03/10/1994	3.57	3.9	4.3	4.96	5.36	5.9	6.28	6.48	7.02	6.94
03/11/1994	3.58	3.91	4.28	4.95	5.34	5.89	6.25	6.46	6.99	6.91
03/14/1994	3.66	3.97	4.32	4.99	5.39	5.94	6.3	6.5	7.01	6.93
03/15/1994	3.66	3.95	4.32	4.99	5.38	5.91	6.25	6.47	6.99	6.9
03/16/1994	3.61	3.92	4.28	4.96	5.34	5.86	6.18	6.4	6.9	6.82
03/17/1994	3.55	3.92	4.28	4.94	5.34	5.88	6.19	6.4	6.91	6.82
03/18/1994	3.57	3.97	4.35	5.03	5.42	5.97	6.3	6.49	6.99	6.9
03/21/1994	3.7	4.02	4.41	5.09	5.49	6.03	6.36	6.55	7.03	6.94
03/22/1994	3.6	3.94	4.33	5.03	5.38	5.92	6.24	6.44	6.94	6.85
03/23/1994	3.54	3.9	4.32	5	5.38	5.92	6.22	6.44	6.95	6.85
03/24/1994	3.53	3.92	4.37	5.08	5.5	6.05	6.39	6.58	7.09	6.98
03/25/1994	3.57	3.92	4.38	5.1	5.52	6.08	6.42	6.61	7.1	6.99
03/28/1994	3.57	3.97	4.41	5.12	5.55	6.1	6.43	6.63	7.09	6.98
03/29/1994	3.59	3.98	4.46	5.19	5.62	6.19	6.52	6.71	7.17	7.06
03/30/1994	3.57	3.93	4.45	5.19	5.65	6.24	6.59	6.78	7.23	7.1
03/31/1994	3.56	3.92	4.5	5.21	5.66	6.23	6.59	6.77	7.23	7.11
04/04/1994	3.82	4.19	4.83	5.57	6.06	6.64	7.01	7.16	7.55	7.43
04/05/1994	3.75	4.14	4.72	5.45	5.93	6.47	6.79	6.97	7.41	7.28
04/06/1994	3.67	4.09	4.67	5.4	5.88	6.42	6.76	6.93	7.38	7.25

04/07/1994	3.61	4.07	4.64	5.37	5.84	6.38	6.72	6.86	7.33	7.21
04/08/1994	3.65	4.1	4.68	5.43	5.91	6.46	6.79	6.94	7.4	7.26
04/11/1994	3.68	4.14	4.69	5.43	5.9	6.46	6.78	6.92	7.37	7.24
04/12/1994	3.64	4.11	4.66	5.4	5.84	6.4	6.72	6.87	7.32	7.2
04/13/1994	3.64	4.13	4.69	5.43	5.91	6.47	6.79	6.93	7.39	7.26
04/14/1994	3.66	4.14	4.72	5.49	5.94	6.51	6.82	6.97	7.43	7.29
04/15/1994	3.68	4.15	4.73	5.51	5.95	6.5	6.79	6.97	7.42	7.29
04/18/1994	3.84	4.34	4.91	5.7	6.15	6.7	6.99	7.14	7.55	7.41
04/19/1994	3.83	4.36	4.92	5.7	6.14	6.68	6.92	7.1	7.5	7.37
04/20/1994	3.83	4.34	4.91	5.67	6.1	6.62	6.88	7.05	7.46	7.33
04/21/1994	3.83	4.33	4.87	5.59	6	6.49	6.71	6.91	7.33	7.22
04/22/1994	3.84	4.36	4.9	5.62	6.04	6.53	6.73	6.93	7.34	7.21
04/25/1994	3.94	4.4	4.91	5.61	6.01	6.48	6.68	6.86	7.26	7.14
04/26/1994	3.97	4.41	4.93	5.59	5.99	6.46	6.66	6.86	7.24	7.12
04/28/1994	3.98	4.45	5.05	5.75	6.14	6.65	6.86	7.04	7.41	7.29
04/29/1994	3.97	4.45	5.07	5.73	6.16	6.64	6.88	7.06	7.44	7.31
05/02/1994	4.1	4.57	5.12	5.81	6.2	6.69	6.93	7.09	7.45	7.33
05/03/1994	4.12	4.62	5.19	5.86	6.26	6.73	6.96	7.13	7.48	7.35
05/04/1994	4.15	4.63	5.22	5.89	6.28	6.74	6.97	7.14	7.49	7.35
05/05/1994	4.13	4.62	5.21	5.88	6.25	6.7	6.94	7.11	7.46	7.33
05/06/1994	4.3	4.82	5.4	6.12	6.5	6.95	7.19	7.35	7.67	7.53
05/09/1994	4.44	5.02	5.55	6.26	6.64	7.09	7.33	7.49	7.76	7.63
05/10/1994	4.35	4.95	5.48	6.13	6.52	6.93	7.14	7.33	7.62	7.5
05/11/1994	4.32	4.96	5.52	6.2	6.59	7.02	7.26	7.4	7.73	7.6
05/12/1994	4.24	4.9	5.48	6.13	6.53	6.97	7.22	7.36	7.69	7.57
05/13/1994	4.24	4.86	5.41	6.05	6.43	6.89	7.14	7.29	7.63	7.5
05/16/1994	4.31	4.87	5.41	6.03	6.4	6.85	7.08	7.24	7.58	7.46
05/17/1994	4.3	4.77	5.29	5.88	6.23	6.66	6.85	7.03	7.39	7.27
05/18/1994	4.29	4.73	5.21	5.83	6.18	6.61	6.85	7.03	7.41	7.27
05/19/1994	4.24	4.65	5.12	5.73	6.07	6.52	6.76	6.96	7.37	7.24
05/20/1994	4.26	4.71	5.14	5.8	6.14	6.59	6.82	7.02	7.44	7.3
05/23/1994	4.35	4.82	5.28	5.94	6.3	6.76	6.99	7.19	7.58	7.44
05/24/1994	4.32	4.79	5.28	5.94	6.28	6.75	6.96	7.17	7.54	7.41
05/25/1994	4.28	4.76	5.28	5.95	6.31	6.74	6.93	7.14	7.51	7.37
05/26/1994	4.27	4.76	5.28	5.92	6.27	6.69	6.9	7.09	7.51	7.37
05/27/1994	4.3	4.82	5.35	5.97	6.32	6.73	6.92	7.12	7.55	7.4
05/31/1994	4.31	4.87	5.38	6.01	6.36	6.77	6.99	7.17	7.58	7.44
06/01/1994	4.28	4.83	5.36	5.98	6.33	6.74	6.95	7.12	7.52	7.39
06/02/1994	4.24	4.76	5.29	5.93	6.28	6.68	6.89	7.07	7.49	7.35
06/03/1994	4.23	4.72	5.22	5.84	6.19	6.59	6.78	6.98	7.39	7.26
06/06/1994	4.25	4.69	5.15	5.78	6.1	6.49	6.7	6.91	7.34	7.21
06/07/1994	4.22	4.68	5.16	5.8	6.14	6.53	6.75	6.95	7.37	7.26
06/08/1994	4.21	4.66	5.13	5.78	6.11	6.53	6.75	6.96	7.39	7.28
06/09/1994	4.23	4.67	5.15	5.8	6.13	6.54	6.76	6.98	7.39	7.28
06/10/1994	4.22	4.7	5.2	5.85	6.17	6.6	6.82	7.03	7.44	7.32
06/13/1994	4.24	4.7	5.22	5.91	6.25	6.66	6.87	7.07	7.47	7.36
06/14/1994	4.21	4.64	5.14	5.81	6.15	6.58	6.79	7	7.41	7.31
06/15/1994	4.23	4.66	5.19	5.88	6.23	6.67	6.88	7.1	7.53	7.41
06/16/1994	4.22	4.64	5.15	5.83	6.19	6.65	6.86	7.07	7.49	7.38
06/17/1994	4.23	4.66	5.2	5.88	6.24	6.71	6.93	7.14	7.58	7.45
06/20/1994	4.28	4.73	5.24	5.92	6.28	6.74	6.96	7.16	7.58	7.46
06/21/1994	4.3	4.77	5.31	6.04	6.37	6.82	7.02	7.22	7.63	7.51
06/22/1994	4.28	4.75	5.28	5.97	6.31	6.75	6.94	7.13	7.52	7.41
06/23/1994	4.26	4.74	5.29	5.94	6.26	6.7	6.9	7.1	7.51	7.4
06/24/1994	4.28	4.78	5.37	6.06	6.38	6.81	7.05	7.22	7.63	7.52
06/27/1994	4.28	4.73	5.37	6.05	6.36	6.79	7	7.18	7.57	7.46
06/28/1994	4.28	4.75	5.48	6.13	6.46	6.88	7.09	7.26	7.65	7.53
06/29/1994	4.25	4.74	5.47	6.12	6.45	6.87	7.08	7.24	7.63	7.51
06/30/1994	4.26	4.83	5.51	6.19	6.52	6.97	7.18	7.34	7.75	7.63
07/01/1994	4.32	4.84	5.5	6.19	6.53	6.95	7.19	7.34	7.74	7.62
07/05/1994	4.42	4.92	5.48	6.14	6.48	6.93	7.17	7.31	7.71	7.6
07/06/1994	4.39	4.92	5.46	6.11	6.47	6.92	7.16	7.32	7.72	7.61
07/07/1994	4.36	4.9	5.45	6.11	6.44	6.89	7.13	7.3	7.71	7.6
07/08/1994	4.49	5.04	5.58	6.25	6.59	7.04	7.27	7.42	7.81	7.7
07/11/1994	4.61	5.13	5.61	6.29	6.65	7.09	7.33	7.47	7.84	7.73
07/12/1994	4.56	5.08	5.55	6.24	6.6	7.03	7.26	7.43	7.8	7.69
07/13/1994	4.52	5.02	5.52	6.22	6.58	7.02	7.23	7.41	7.79	7.68
07/14/1994	4.41	4.88	5.38	6.05	6.42	6.85	7.06	7.25	7.63	7.54
07/15/1994	4.38	4.87	5.37	6.04	6.41	6.84	7.06	7.25	7.64	7.55
07/18/1994	4.4	4.87	5.34	5.99	6.35	6.79	7.01	7.2	7.6	7.51
07/19/1994	4.37	4.82	5.3	5.94	6.28	6.73	6.95	7.15	7.56	7.47

07/20/1994	4.41	4.9	5.4	6.06	6.39	6.84	7.06	7.25	7.64	7.55
07/21/1994	4.44	4.92	5.5	6.11	6.45	6.89	7.09	7.27	7.64	7.55
07/22/1994	4.5	4.96	5.53	6.15	6.49	6.92	7.1	7.29	7.65	7.56
07/25/1994	4.53	5.01	5.53	6.13	6.49	6.9	7.1	7.27	7.61	7.53
07/26/1994	4.52	5.01	5.53	6.16	6.49	6.9	7.09	7.28	7.63	7.55
07/27/1994	4.57	5.07	5.57	6.22	6.55	6.99	7.18	7.34	7.69	7.6
07/28/1994	4.54	5.04	5.56	6.21	6.53	6.94	7.13	7.29	7.62	7.55
07/29/1994	4.39	4.87	5.37	5.99	6.33	6.73	6.92	7.12	7.46	7.39
08/01/1994	4.45	4.93	5.4	6.03	6.35	6.75	6.94	7.13	7.47	7.41
08/02/1994	4.44	4.92	5.35	5.98	6.32	6.73	6.91	7.11	7.46	7.4
08/03/1994	4.44	4.9	5.34	5.96	6.29	6.7	6.91	7.09	7.44	7.38
08/04/1994	4.43	4.9	5.36	5.98	6.31	6.72	6.93	7.12	7.47	7.4
08/05/1994	4.59	5.1	5.59	6.18	6.55	6.93	7.11	7.28	7.62	7.54
08/08/1994	4.59	5.13	5.6	6.22	6.56	6.93	7.11	7.28	7.61	7.53
08/09/1994	4.56	5.14	5.62	6.26	6.61	6.97	7.14	7.33	7.65	7.57
08/10/1994	4.49	5.1	5.58	6.21	6.57	6.95	7.14	7.3	7.66	7.58
08/11/1994	4.46	5.12	5.62	6.26	6.61	7	7.18	7.36	7.72	7.56
08/12/1994	4.51	5.1	5.6	6.22	6.57	6.94	7.12	7.27	7.66	7.48
08/15/1994	4.72	5.19	5.64	6.26	6.58	6.96	7.14	7.3	7.68	7.51
08/16/1994	4.74	5.17	5.62	6.21	6.52	6.86	7.02	7.19	7.56	7.39
08/17/1994	4.69	5.11	5.56	6.14	6.45	6.81	6.99	7.15	7.55	7.39
08/18/1994	4.71	5.15	5.68	6.23	6.56	6.93	7.12	7.28	7.67	7.5
08/19/1994	4.69	5.13	5.64	6.23	6.55	6.92	7.1	7.27	7.67	7.5
08/22/1994	4.73	5.17	5.66	6.27	6.59	6.97	7.14	7.31	7.73	7.56
08/23/1994	4.69	5.13	5.63	6.26	6.55	6.94	7.12	7.28	7.71	7.54
08/24/1994	4.66	5.09	5.57	6.18	6.47	6.87	7.04	7.22	7.63	7.47
08/25/1994	4.68	5.09	5.59	6.24	6.53	6.93	7.12	7.29	7.71	7.55
08/26/1994	4.68	5.07	5.58	6.21	6.48	6.87	7.07	7.24	7.65	7.49
08/29/1994	4.73	5.12	5.58	6.2	6.48	6.87	7.05	7.24	7.66	7.5
08/30/1994	4.71	5.09	5.56	6.18	6.46	6.83	7.03	7.2	7.62	7.47
08/31/1994	4.68	5.03	5.56	6.17	6.44	6.81	7	7.19	7.6	7.46
09/01/1994	4.67	4.99	5.56	6.15	6.44	6.81	7.01	7.19	7.6	7.46
09/02/1994	4.67	5.04	5.55	6.17	6.45	6.82	7.01	7.21	7.64	7.5
09/06/1994	4.69	5.06	5.58	6.22	6.5	6.88	7.08	7.27	7.71	7.55
09/07/1994	4.66	5.05	5.6	6.22	6.51	6.92	7.11	7.29	7.73	7.58
09/08/1994	4.67	5.06	5.59	6.22	6.51	6.92	7.1	7.3	7.73	7.58
09/09/1994	4.7	5.14	5.7	6.35	6.66	7.06	7.26	7.44	7.88	7.71
09/12/1994	4.75	5.19	5.72	6.37	6.67	7.08	7.27	7.46	7.89	7.72
09/13/1994	4.72	5.17	5.7	6.35	6.65	7.05	7.26	7.44	7.87	7.7
09/14/1994	4.7	5.15	5.68	6.33	6.63	7.02	7.23	7.41	7.83	7.68
09/15/1994	4.7	5.14	5.69	6.28	6.58	6.97	7.19	7.35	7.8	7.64
09/16/1994	4.73	5.23	5.79	6.42	6.72	7.13	7.34	7.52	7.95	7.78
09/19/1994	4.72	5.23	5.78	6.39	6.71	7.11	7.32	7.49	7.9	7.75
09/20/1994	4.74	5.29	5.82	6.44	6.75	7.15	7.37	7.53	7.93	7.78
09/21/1994	4.92	5.4	5.9	6.52	6.81	7.2	7.4	7.56	7.95	7.8
09/22/1994	4.92	5.4	5.88	6.5	6.8	7.2	7.39	7.56	7.94	7.79
09/23/1994	4.91	5.42	5.89	6.52	6.83	7.2	7.4	7.57	7.95	7.8
09/26/1994	4.92	5.44	5.91	6.54	6.83	7.21	7.41	7.57	7.95	7.8
09/27/1994	4.83	5.4	5.89	6.52	6.83	7.24	7.44	7.61	8.01	7.85
09/28/1994	4.66	5.37	5.88	6.51	6.83	7.21	7.42	7.57	7.97	7.81
09/29/1994	4.7	5.44	5.95	6.6	6.92	7.29	7.48	7.64	8.02	7.86
09/30/1994	4.8	5.43	5.96	6.62	6.92	7.28	7.46	7.62	7.98	7.82
10/03/1994	5.05	5.61	6.06	6.69	7.01	7.35	7.52	7.66	8.02	7.86
10/04/1994	5.09	5.6	6.06	6.68	7.01	7.37	7.55	7.7	8.06	7.89
10/05/1994	5.09	5.61	6.1	6.73	7.05	7.42	7.61	7.77	8.12	7.95
10/06/1994	5.11	5.62	6.1	6.71	7.06	7.43	7.62	7.78	8.12	7.95
10/07/1994	5.02	5.55	6.01	6.65	6.97	7.34	7.54	7.7	8.07	7.91
10/11/1994	5.06	5.56	6.01	6.63	6.95	7.3	7.48	7.65	8.02	7.86
10/12/1994	5.12	5.57	6.05	6.67	6.99	7.34	7.52	7.69	8.04	7.89
10/13/1994	5.05	5.5	6.07	6.63	6.96	7.3	7.48	7.64	7.99	7.84
10/14/1994	5	5.48	6.01	6.57	6.91	7.26	7.45	7.61	7.98	7.83
10/17/1994	5.04	5.55	6.04	6.61	6.92	7.28	7.47	7.62	7.97	7.83
10/18/1994	5.04	5.55	6.04	6.61	6.92	7.29	7.47	7.64	8.01	7.86
10/19/1994	5.05	5.58	6.07	6.66	6.99	7.34	7.52	7.68	8.04	7.9
10/20/1994	5.14	5.67	6.18	6.77	7.1	7.46	7.63	7.8	8.14	8
10/21/1994	5.15	5.68	6.19	6.8	7.11	7.46	7.63	7.81	8.12	7.99
10/24/1994	5.22	5.74	6.24	6.84	7.17	7.52	7.68	7.86	8.17	8.04
10/25/1994	5.2	5.75	6.25	6.87	7.18	7.54	7.72	7.88	8.18	8.06
10/26/1994	5.13	5.71	6.23	6.9	7.17	7.55	7.72	7.88	8.19	8.06
10/27/1994	5.12	5.7	6.23	6.89	7.16	7.55	7.72	7.88	8.17	8.05
10/28/1994	5.16	5.67	6.17	6.82	7.1	7.48	7.65	7.82	8.09	7.96

10/31/1994	5.2	5.72	6.18	6.84	7.1	7.48	7.65	7.81	8.09	7.97
11/01/1994	5.22	5.75	6.25	6.93	7.21	7.58	7.75	7.91	8.2	8.06
11/02/1994	5.23	5.76	6.28	6.96	7.25	7.63	7.79	7.96	8.22	8.09
11/03/1994	5.25	5.77	6.31	6.98	7.28	7.65	7.8	7.96	8.24	8.11
11/04/1994	5.33	5.87	6.39	7.05	7.37	7.72	7.88	8.04	8.3	8.16
11/07/1994	5.42	5.93	6.42	7.06	7.39	7.73	7.89	8.05	8.3	8.16
11/08/1994	5.37	5.89	6.39	7.02	7.39	7.69	7.85	8.01	8.24	8.12
11/09/1994	5.34	5.86	6.37	7.01	7.35	7.64	7.79	7.94	8.21	8.09
11/10/1994	5.38	5.88	6.5	7.06	7.4	7.69	7.84	7.98	8.27	8.15
11/14/1994	5.46	5.97	6.49	7.06	7.37	7.66	7.8	7.94	8.2	8.09
11/15/1994	5.53	6.03	6.55	7.1	7.41	7.69	7.78	7.92	8.15	8.05
11/16/1994	5.52	6.04	6.59	7.15	7.45	7.73	7.86	7.97	8.22	8.09
11/17/1994	5.51	6.05	6.62	7.21	7.52	7.79	7.9	8.03	8.27	8.14
11/18/1994	5.5	6.04	6.64	7.23	7.52	7.79	7.91	8.01	8.26	8.14
11/21/1994	5.53	6.09	6.68	7.3	7.57	7.83	7.92	8.03	8.26	8.14
11/22/1994	5.49	6.08	6.67	7.29	7.56	7.82	7.9	8	8.23	8.11
11/23/1994	5.44	5.98	6.57	7.18	7.43	7.64	7.71	7.81	8.06	7.96
11/25/1994	5.45	5.99	6.58	7.19	7.44	7.65	7.71	7.8	8.04	7.94
11/28/1994	5.6	6.12	6.74	7.35	7.59	7.77	7.8	7.88	8.1	7.99
11/29/1994	5.69	6.18	6.85	7.44	7.68	7.86	7.88	7.95	8.15	8.05
11/30/1994	5.72	6.22	6.91	7.4	7.62	7.79	7.84	7.91	8.1	7.99
12/01/1994	5.71	6.26	6.94	7.42	7.63	7.8	7.87	7.92	8.12	8.02
12/02/1994	5.79	6.39	7.01	7.44	7.59	7.71	7.77	7.81	8.01	7.92
12/05/1994	6.03	6.63	7.15	7.58	7.67	7.78	7.8	7.83	8.04	7.94
12/06/1994	5.94	6.5	7.01	7.44	7.57	7.65	7.7	7.73	7.93	7.84
12/07/1994	5.82	6.44	7.01	7.48	7.62	7.74	7.78	7.81	8.01	7.9
12/08/1994	5.83	6.47	7.17	7.51	7.67	7.77	7.77	7.79	7.99	7.88
12/09/1994	5.82	6.46	7.15	7.53	7.67	7.74	7.77	7.79	7.97	7.86
12/12/1994	5.93	6.62	7.24	7.62	7.77	7.82	7.84	7.85	8.04	7.92
12/13/1994	5.95	6.67	7.32	7.71	7.8	7.84	7.84	7.83	7.97	7.86
12/14/1994	5.84	6.57	7.2	7.59	7.69	7.74	7.79	7.8	8	7.86
12/15/1994	5.7	6.48	7.09	7.54	7.66	7.73	7.79	7.79	7.99	7.86
12/16/1994	5.71	6.52	7.14	7.59	7.71	7.76	7.8	7.81	7.98	7.86
12/19/1994	5.75	6.57	7.13	7.59	7.72	7.77	7.8	7.81	7.96	7.84
12/20/1994	5.63	6.47	7.06	7.56	7.68	7.76	7.8	7.81	7.98	7.85
12/21/1994	5.56	6.43	7.04	7.58	7.68	7.75	7.8	7.8	7.96	7.84
12/22/1994	5.61	6.5	7.17	7.7	7.81	7.83	7.83	7.84	7.99	7.87
12/23/1994	5.68	6.5	7.2	7.74	7.82	7.86	7.86	7.85	7.96	7.85
12/27/1994	5.74	6.54	7.18	7.67	7.76	7.78	7.77	7.76	7.87	7.76
12/28/1994	5.68	6.56	7.25	7.71	7.78	7.81	7.79	7.8	7.96	7.83
12/29/1994	5.66	6.51	7.2	7.69	7.8	7.83	7.82	7.82	7.99	7.85
12/30/1994	5.68	6.51	7.2	7.69	7.8	7.83	7.84	7.84	8.02	7.89
12/29/1995	5.95	6.66	7.23	7.73	7.84	7.88	7.91	7.88	8.07	7.93
12/28/1995	5.85	6.57	7.15	7.62	7.75	7.81	7.82	7.82	7.98	7.85
12/27/1995	5.88	6.61	7.32	7.66	7.83	7.87	7.89	7.88	8.03	7.91
12/26/1995	5.9	6.61	7.26	7.64	7.81	7.87	7.89	7.87	8	7.87
12/22/1995	6	6.67	7.27	7.68	7.84	7.9	7.92	7.89	8.03	7.9
12/21/1995	5.91	6.62	7.21	7.63	7.78	7.85	7.87	7.84	8	7.87
12/20/1995	5.79	6.51	7.13	7.58	7.73	7.8	7.82	7.79	7.98	7.85
12/19/1995	5.78	6.48	7.08	7.56	7.73	7.8	7.84	7.8	8.02	7.88
12/18/1995	5.72	6.38	6.89	7.39	7.55	7.64	7.71	7.69	7.93	7.8
12/15/1995	5.89	6.44	6.99	7.44	7.6	7.68	7.72	7.7	7.92	7.78
12/14/1995	5.87	6.46	7.03	7.48	7.64	7.71	7.72	7.71	7.91	7.78
12/13/1995	5.87	6.47	7.03	7.49	7.65	7.74	7.76	7.74	7.95	7.82
12/12/1995	5.91	6.5	7.04	7.5	7.7	7.8	7.84	7.82	8.02	7.9
12/11/1995	5.97	6.51	7.02	7.5	7.69	7.8	7.86	7.83	8.02	7.91
12/08/1995	5.98	6.53	7.04	7.57	7.71	7.82	7.87	7.86	8.05	7.93
12/07/1995	5.94	6.46	6.96	7.5	7.61	7.76	7.81	7.8	7.99	7.88
12/06/1995	5.94	6.44	6.9	7.39	7.54	7.7	7.75	7.76	7.95	7.85
12/05/1995	5.92	6.41	6.82	7.29	7.46	7.6	7.63	7.66	7.83	7.75
12/04/1995	5.96	6.39	6.8	7.23	7.4	7.55	7.62	7.65	7.86	7.76
12/01/1995	6	6.4	6.84	7.26	7.39	7.54	7.58	7.6	7.81	7.71
11/30/1995	6.07	6.49	6.97	7.33	7.44	7.56	7.65	7.66	7.85	7.75
11/29/1995	6.02	6.47	7.01	7.4	7.53	7.63	7.67	7.68	7.85	7.76
11/28/1995	5.96	6.34	6.77	7.14	7.3	7.4	7.44	7.49	7.7	7.61
11/27/1995	5.98	6.36	6.79	7.18	7.35	7.43	7.49	7.53	7.72	7.64
11/24/1995	5.98	6.36	6.78	7.19	7.36	7.44	7.49	7.52	7.73	7.65
11/22/1995	5.94	6.33	6.74	7.18	7.34	7.43	7.5	7.53	7.74	7.66
11/21/1995	5.95	6.36	6.79	7.23	7.43	7.5	7.54	7.58	7.78	7.65
11/20/1995	5.97	6.4	6.85	7.33	7.47	7.55	7.61	7.62	7.81	7.68
11/17/1995	5.98	6.4	6.85	7.32	7.45	7.54	7.6	7.61	7.8	7.67

11/16/1995	5.96	6.36	6.77	7.21	7.34	7.45	7.5	7.51	7.75	7.61
11/15/1995	5.94	6.31	6.68	7.12	7.24	7.37	7.43	7.45	7.7	7.58
11/14/1995	5.85	6.25	6.58	7.02	7.16	7.29	7.39	7.4	7.7	7.57
11/13/1995	5.86	6.26	6.62	7.07	7.2	7.33	7.41	7.43	7.71	7.59
11/10/1995	5.92	6.29	6.66	7.09	7.22	7.35	7.42	7.44	7.74	7.61
11/09/1995	5.85	6.17	6.49	6.92	7.04	7.2	7.29	7.34	7.67	7.54
11/08/1995	5.88	6.18	6.52	6.92	7.03	7.2	7.3	7.34	7.68	7.56
11/07/1995	5.88	6.18	6.5	6.89	7	7.16	7.3	7.33	7.66	7.54
11/06/1995	5.92	6.16	6.43	6.79	6.9	7.06	7.19	7.24	7.61	7.49
11/03/1995	5.94	6.19	6.44	6.79	6.9	7.06	7.15	7.22	7.58	7.46
11/02/1995	5.94	6.21	6.44	6.81	6.92	7.06	7.17	7.23	7.57	7.45
11/01/1995	5.93	6.21	6.53	6.88	7	7.15	7.23	7.3	7.62	7.5
10/31/1995	5.91	6.23	6.53	6.89	7.03	7.19	7.29	7.36	7.68	7.56
10/30/1995	5.94	6.28	6.59	6.96	7.1	7.24	7.36	7.41	7.73	7.59
10/27/1995	5.96	6.3	6.6	7	7.12	7.28	7.37	7.44	7.78	7.64
10/26/1995	5.95	6.26	6.56	6.93	7.05	7.2	7.29	7.36	7.69	7.56
10/25/1995	5.91	6.21	6.47	6.83	6.97	7.11	7.22	7.3	7.65	7.53
10/24/1995	5.96	6.22	6.49	6.83	6.94	7.07	7.15	7.23	7.57	7.46
10/23/1995	5.94	6.2	6.44	6.76	6.88	7.01	7.1	7.19	7.56	7.45
10/20/1995	5.93	6.18	6.39	6.69	6.8	6.93	7	7.09	7.45	7.35
10/19/1995	5.92	6.18	6.41	6.71	6.8	6.93	7.01	7.09	7.47	7.36
10/18/1995	5.92	6.16	6.35	6.68	6.76	6.89	6.98	7.05	7.45	7.33
10/17/1995	5.92	6.16	6.37	6.69	6.81	6.97	7.06	7.12	7.48	7.37
10/16/1995	5.93	6.18	6.37	6.69	6.81	6.98	7.07	7.12	7.52	7.4
10/13/1995	5.92	6.17	6.38	6.71	6.84	7.01	7.1	7.16	7.57	7.43
10/12/1995	5.91	6.15	6.4	6.75	6.87	7.05	7.16	7.21	7.58	7.46
10/11/1995	5.89	6.14	6.38	6.75	6.87	7.06	7.15	7.21	7.6	7.47
10/10/1995	5.85	6.11	6.31	6.64	6.75	6.93	7.04	7.09	7.5	7.38
10/06/1995	5.82	6.04	6.27	6.62	6.72	6.9	7	7.05	7.44	7.33
10/05/1995	5.89	6.11	6.38	6.73	6.85	7.02	7.1	7.16	7.52	7.41
10/04/1995	5.84	6.04	6.35	6.73	6.83	6.98	7.12	7.16	7.5	7.4
10/03/1995	5.88	6.1	6.43	6.76	6.88	7.05	7.14	7.18	7.54	7.43
10/02/1995	5.88	6.13	6.49	6.8	6.92	7.08	7.17	7.2	7.54	7.44
09/29/1995	5.94	6.18	6.45	6.75	6.86	7	7.08	7.14	7.49	7.39
09/28/1995	5.91	6.15	6.4	6.71	6.82	6.96	7.02	7.12	7.48	7.38
09/27/1995	5.88	6.13	6.38	6.7	6.81	6.97	7.05	7.12	7.48	7.38
09/26/1995	5.85	6.09	6.33	6.66	6.77	6.92	7.01	7.09	7.47	7.36
09/25/1995	5.86	6.1	6.33	6.65	6.76	6.93	7.03	7.11	7.5	7.39
09/22/1995	5.85	6.08	6.33	6.66	6.77	6.94	7.03	7.12	7.49	7.39
09/21/1995	5.84	6.07	6.31	6.65	6.76	6.92	7	7.09	7.47	7.37
09/20/1995	5.82	6.04	6.28	6.61	6.72	6.89	6.98	7.06	7.46	7.36
09/19/1995	5.75	5.99	6.19	6.51	6.64	6.82	6.91	7.03	7.42	7.34
09/18/1995	5.8	6	6.19	6.48	6.6	6.8	6.91	7.04	7.48	7.39
09/15/1995	5.79	5.95	6.17	6.44	6.56	6.77	6.9	7.04	7.49	7.4
09/14/1995	5.8	5.98	6.2	6.51	6.62	6.82	6.93	7.06	7.46	7.37
09/13/1995	5.77	5.97	6.15	6.43	6.56	6.76	6.87	7.02	7.43	7.35
09/12/1995	5.79	5.98	6.15	6.44	6.55	6.77	6.87	7.01	7.42	7.34
09/11/1995	5.83	6	6.17	6.46	6.58	6.77	6.86	7.01	7.39	7.32
09/08/1995	5.85	6.01	6.19	6.48	6.61	6.79	6.87	7.01	7.41	7.33
09/07/1995	5.85	6.02	6.21	6.5	6.62	6.79	6.88	7.01	7.4	7.32
09/06/1995	5.87	6.06	6.3	6.55	6.67	6.84	6.92	7.04	7.42	7.33
09/05/1995	5.87	6.08	6.32	6.6	6.72	6.88	6.95	7.07	7.42	7.34
09/01/1995	5.91	6.11	6.32	6.62	6.75	6.9	6.96	7.09	7.43	7.35
08/31/1995	5.89	6.05	6.26	6.55	6.67	6.83	6.92	7.04	7.41	7.33
08/30/1995	5.84	5.97	6.16	6.47	6.56	6.73	6.82	6.96	7.32	7.25
08/29/1995	5.78	5.9	6.1	6.35	6.46	6.63	6.72	6.85	7.22	7.15
08/28/1995	5.74	5.85	5.96	6.16	6.27	6.42	6.55	6.69	7.07	7.02
08/25/1995	5.81	5.91	6.01	6.18	6.3	6.44	6.55	6.7	7.08	7.02
08/24/1995	5.81	5.9	5.96	6.08	6.19	6.33	6.44	6.61	6.99	6.94
08/23/1995	5.82	5.9	5.96	6.11	6.23	6.39	6.5	6.66	7.04	6.97
08/22/1995	5.84	5.95	6.02	6.2	6.3	6.45	6.54	6.68	7.05	6.99
08/21/1995	5.87	5.96	6.03	6.2	6.31	6.46	6.55	6.67	7.05	7
08/18/1995	5.88	5.95	5.99	6.16	6.26	6.41	6.49	6.62	7	6.95
08/17/1995	5.87	5.91	5.96	6.11	6.22	6.36	6.43	6.57	6.92	6.87
08/16/1995	5.86	5.91	5.95	6.11	6.21	6.35	6.4	6.53	6.91	6.86
08/15/1995	5.87	5.95	6.01	6.18	6.28	6.44	6.5	6.61	6.96	6.91
08/14/1995	5.87	5.95	6.01	6.19	6.28	6.43	6.5	6.61	6.96	6.91
08/11/1995	5.91	5.99	6.03	6.19	6.3	6.46	6.51	6.63	6.98	6.92
08/10/1995	5.91	5.96	5.97	6.15	6.22	6.37	6.46	6.57	6.93	6.87
08/09/1995	5.87	5.89	5.86	6.01	6.08	6.2	6.32	6.44	6.81	6.77
08/08/1995	5.84	5.89	5.89	5.99	6.06	6.18	6.27	6.39	6.78	6.73

08/07/1995	5.84	5.89	5.87	5.97	6.05	6.18	6.28	6.4	6.8	6.75
08/04/1995	5.81	5.85	5.83	5.89	5.96	6.08	6.18	6.3	6.72	6.67
08/03/1995	5.81	5.83	5.8	5.89	5.95	6.08	6.18	6.3	6.72	6.67
08/02/1995	5.67	5.71	5.68	5.71	5.78	5.94	6.04	6.2	6.64	6.61
08/01/1995	5.58	5.55	5.51	5.54	5.64	5.8	5.92	6.1	6.55	6.52
07/31/1995	5.68	5.61	5.52	5.54	5.63	5.79	5.92	6.08	6.54	6.51
07/28/1995	5.69	5.63	5.56	5.57	5.67	5.83	5.94	6.08	6.54	6.51
07/27/1995	5.74	5.75	5.71	5.74	5.84	5.95	6.06	6.2	6.56	6.53
07/26/1995	5.76	5.79	5.78	5.82	5.91	6.02	6.12	6.22	6.59	6.57
07/25/1995	5.77	5.86	5.89	6.01	6.08	6.21	6.31	6.4	6.76	6.72
07/24/1995	5.73	5.81	5.83	5.96	6.04	6.16	6.27	6.37	6.76	6.71
07/21/1995	5.61	5.63	5.57	5.63	5.73	5.88	6.01	6.14	6.58	6.56
07/20/1995	5.61	5.64	5.6	5.67	5.74	5.88	6.01	6.15	6.59	6.57
07/19/1995	5.65	5.71	5.65	5.73	5.81	5.93	6.07	6.18	6.64	6.61
07/18/1995	5.66	5.7	5.66	5.77	5.83	5.96	6.09	6.21	6.64	6.62
07/17/1995	5.63	5.64	5.59	5.65	5.74	5.87	6.01	6.13	6.59	6.56
07/14/1995	5.65	5.68	5.64	5.72	5.8	5.92	6.05	6.16	6.58	6.57
07/13/1995	5.6	5.65	5.62	5.68	5.76	5.89	6.02	6.13	6.56	6.55
07/12/1995	5.54	5.6	5.53	5.61	5.67	5.8	5.92	6.04	6.47	6.48
07/11/1995	5.54	5.61	5.56	5.64	5.69	5.83	5.94	6.06	6.51	6.51
07/10/1995	5.52	5.57	5.6	5.71	5.76	5.9	6.01	6.11	6.55	6.54
07/07/1995	5.59	5.61	5.64	5.7	5.8	5.94	6.04	6.15	6.57	6.56
07/06/1995	5.57	5.57	5.58	5.67	5.76	5.88	5.99	6.1	6.53	6.52
07/05/1995	5.67	5.65	5.76	5.89	5.95	6.07	6.18	6.28	6.69	6.65
07/03/1995	5.6	5.59	5.65	5.79	5.88	5.98	6.12	6.21	6.64	6.63
06/30/1995	5.68	5.7	5.63	5.79	5.87	5.97	6.16	6.21	6.68	6.63
06/29/1995	5.68	5.69	5.62	5.78	5.84	5.95	6.12	6.19	6.64	6.61
06/28/1995	5.53	5.5	5.43	5.56	5.64	5.75	5.97	6.05	6.53	6.51
06/27/1995	5.54	5.5	5.42	5.54	5.61	5.74	5.94	6.04	6.52	6.52
06/26/1995	5.53	5.53	5.43	5.56	5.63	5.74	5.93	6.04	6.51	6.51
06/23/1995	5.56	5.57	5.47	5.59	5.69	5.8	5.99	6.09	6.57	6.57
06/22/1995	5.55	5.55	5.44	5.59	5.7	5.8	6	6.1	6.55	6.55
06/21/1995	5.55	5.55	5.46	5.61	5.7	5.8	6	6.09	6.56	6.55
06/20/1995	5.59	5.61	5.53	5.7	5.78	5.89	6.07	6.15	6.61	6.6
06/19/1995	5.63	5.63	5.55	5.77	5.86	5.97	6.15	6.22	6.69	6.67
06/16/1995	5.61	5.63	5.57	5.77	5.88	6.01	6.21	6.25	6.74	6.73
06/15/1995	5.58	5.65	5.6	5.89	5.99	6.15	6.37	6.43	6.9	6.89
06/14/1995	5.6	5.68	5.71	5.91	6.02	6.15	6.37	6.43	6.89	6.87
06/13/1995	5.61	5.7	5.75	5.95	6.11	6.26	6.4	6.53	6.98	6.96
06/12/1995	5.61	5.68	5.75	5.97	6.08	6.2	6.4	6.46	6.91	6.9
06/09/1995	5.62	5.68	5.75	5.94	6.07	6.19	6.37	6.43	6.86	6.84
06/08/1995	5.63	5.68	5.75	5.97	6.1	6.24	6.42	6.48	6.92	6.9
06/07/1995	5.58	5.6	5.66	5.91	6.03	6.18	6.36	6.43	6.86	6.84
06/06/1995	5.58	5.61	5.69	5.92	6.09	6.22	6.4	6.49	6.93	6.91
06/05/1995	5.6	5.63	5.67	5.88	6.02	6.16	6.35	6.45	6.88	6.86
06/02/1995	5.61	5.67	5.71	5.94	6.08	6.22	6.4	6.5	6.95	6.92
06/01/1995	5.59	5.63	5.66	5.86	6.03	6.15	6.34	6.44	6.88	6.86
05/31/1995	5.59	5.67	5.7	5.94	6.09	6.24	6.42	6.53	6.95	6.93
05/30/1995	5.58	5.64	5.68	5.91	6.06	6.2	6.39	6.5	6.92	6.9
05/26/1995	5.57	5.63	5.67	5.9	6.03	6.18	6.37	6.48	6.91	6.89
05/25/1995	5.55	5.63	5.68	5.9	6.01	6.17	6.36	6.47	6.9	6.89
05/24/1995	5.56	5.63	5.69	5.93	6.05	6.21	6.4	6.47	6.93	6.93
05/23/1995	5.57	5.65	5.7	5.95	6.07	6.25	6.43	6.51	6.97	6.9
05/22/1995	5.59	5.71	5.8	6.05	6.19	6.37	6.54	6.59	7.06	6.98
05/19/1995	5.6	5.69	5.81	6.05	6.19	6.36	6.54	6.59	7.06	6.96
05/18/1995	5.62	5.72	5.86	6.11	6.21	6.37	6.52	6.57	7	6.92
05/17/1995	5.6	5.7	5.84	6.07	6.18	6.32	6.49	6.54	6.97	6.89
05/16/1995	5.61	5.73	5.89	6.12	6.24	6.37	6.52	6.57	6.99	6.9
05/15/1995	5.61	5.72	5.88	6.13	6.24	6.36	6.51	6.57	7	6.91
05/12/1995	5.62	5.7	5.84	6.08	6.18	6.31	6.47	6.54	6.95	6.87
05/11/1995	5.63	5.7	5.88	6.1	6.21	6.35	6.51	6.57	6.98	6.89
05/10/1995	5.6	5.69	5.87	6.11	6.24	6.37	6.53	6.6	7.01	6.92
05/09/1995	5.52	5.6	5.77	6	6.12	6.26	6.42	6.5	6.92	6.84
05/08/1995	5.5	5.6	5.7	5.9	6.01	6.13	6.3	6.38	6.8	6.72
05/05/1995	5.48	5.56	5.66	5.85	5.97	6.1	6.26	6.34	6.77	6.7
05/04/1995	5.5	5.61	5.71	5.93	6.03	6.15	6.29	6.36	6.79	6.72
05/03/1995	5.46	5.55	5.66	5.88	5.98	6.1	6.25	6.33	6.77	6.7
05/02/1995	5.45	5.53	5.65	5.85	5.95	6.07	6.21	6.28	6.72	6.65
05/01/1995	5.45	5.52	5.6	5.78	5.89	6	6.14	6.22	6.67	6.61
04/28/1995	5.49	5.55	5.6	5.77	5.85	5.96	6.09	6.18	6.63	6.57
04/27/1995	5.48	5.55	5.6	5.76	5.84	5.95	6.1	6.17	6.63	6.57

04/26/1995	5.5	5.57	5.65	5.8	5.89	6	6.14	6.21	6.66	6.6
04/25/1995	5.52	5.58	5.67	5.85	5.95	6.04	6.17	6.24	6.66	6.6
04/24/1995	5.5	5.58	5.67	5.83	5.93	6.05	6.15	6.24	6.67	6.6
04/21/1995	5.47	5.54	5.61	5.77	5.84	5.96	6.09	6.16	6.6	6.51
04/20/1995	5.47	5.54	5.63	5.8	5.88	5.99	6.12	6.18	6.63	6.52
04/19/1995	5.44	5.48	5.51	5.68	5.76	5.87	6.01	6.08	6.56	6.45
04/18/1995	5.46	5.51	5.55	5.71	5.8	5.91	6.05	6.11	6.58	6.47
04/17/1995	5.41	5.47	5.56	5.77	5.86	5.97	6.11	6.17	6.64	6.53
04/13/1995	5.36	5.45	5.54	5.75	5.83	5.94	6.08	6.14	6.61	6.49
04/12/1995	5.34	5.43	5.52	5.73	5.81	5.92	6.05	6.1	6.57	6.46
04/11/1995	5.4	5.53	5.62	5.83	5.91	6.03	6.15	6.21	6.66	6.56
04/10/1995	5.35	5.52	5.63	5.85	5.93	6.06	6.19	6.25	6.7	6.59
04/07/1995	5.33	5.51	5.65	5.89	5.95	6.08	6.2	6.26	6.7	6.58
04/06/1995	5.45	5.63	5.71	5.88	5.98	6.11	6.21	6.28	6.71	6.58
04/05/1995	5.42	5.6	5.7	5.92	6.01	6.08	6.25	6.3	6.76	6.61
04/04/1995	5.44	5.61	5.73	5.92	6	6.1	6.22	6.28	6.71	6.59
04/03/1995	5.4	5.57	5.65	5.83	5.91	6.01	6.11	6.17	6.6	6.49
03/31/1995	5.53	5.64	5.65	5.82	5.89	5.98	6.1	6.15	6.61	6.48
03/30/1995	5.51	5.61	5.63	5.8	5.87	5.96	6.07	6.13	6.57	6.46
03/29/1995	5.47	5.57	5.6	5.75	5.82	5.91	6.04	6.12	6.54	6.44
03/28/1995	5.44	5.57	5.59	5.72	5.8	5.88	6	6.06	6.53	6.43
03/27/1995	5.47	5.59	5.59	5.73	5.81	5.89	6	6.06	6.51	6.43
03/24/1995	5.47	5.57	5.61	5.74	5.81	5.91	6	6.07	6.51	6.43
03/23/1995	5.47	5.57	5.61	5.75	5.82	5.91	6.02	6.09	6.5	6.44
03/22/1995	5.46	5.57	5.61	5.72	5.8	5.88	5.99	6.07	6.48	6.41
03/21/1995	5.45	5.56	5.58	5.67	5.72	5.8	5.88	5.97	6.37	6.3
03/20/1995	5.49	5.58	5.59	5.67	5.73	5.8	5.89	5.97	6.38	6.32
03/17/1995	5.43	5.55	5.57	5.65	5.71	5.8	5.89	5.97	6.36	6.3
03/16/1995	5.41	5.55	5.58	5.67	5.74	5.83	5.92	5.99	6.38	6.32
03/15/1995	5.41	5.55	5.58	5.67	5.73	5.83	5.92	5.98	6.37	6.31
03/14/1995	5.43	5.57	5.62	5.72	5.79	5.9	5.99	6.04	6.42	6.35
03/13/1995	5.38	5.57	5.65	5.76	5.82	5.92	6.01	6.07	6.44	6.38
03/10/1995	5.38	5.56	5.6	5.68	5.76	5.85	5.95	6.02	6.37	6.33
03/09/1995	5.39	5.55	5.56	5.64	5.72	5.8	5.9	6	6.37	6.32
03/08/1995	5.38	5.5	5.52	5.61	5.72	5.81	5.93	6.06	6.44	6.38
03/07/1995	5.41	5.53	5.56	5.64	5.73	5.83	5.95	6.05	6.4	6.35
03/06/1995	5.47	5.55	5.55	5.62	5.72	5.82	5.94	6.04	6.41	6.35
03/03/1995	5.48	5.55	5.55	5.61	5.7	5.81	5.92	6.03	6.4	6.34
03/02/1995	5.48	5.49	5.46	5.52	5.62	5.74	5.86	5.98	6.36	6.29
03/01/1995	5.47	5.46	5.41	5.46	5.56	5.68	5.8	5.92	6.31	6.25
02/28/1995	5.47	5.49	5.43	5.49	5.58	5.7	5.82	5.94	6.33	6.28
02/27/1995	5.52	5.53	5.46	5.51	5.62	5.73	5.84	5.96	6.34	6.29
02/24/1995	5.53	5.54	5.48	5.54	5.65	5.77	5.88	5.99	6.37	6.31
02/23/1995	5.52	5.49	5.41	5.47	5.58	5.69	5.8	5.92	6.3	6.25
02/22/1995	5.55	5.53	5.43	5.49	5.59	5.72	5.85	5.97	6.35	6.29
02/21/1995	5.58	5.54	5.47	5.52	5.64	5.76	5.89	6	6.39	6.33
02/17/1995	5.59	5.56	5.44	5.49	5.61	5.72	5.85	5.98	6.34	6.28
02/16/1995	5.55	5.52	5.43	5.47	5.58	5.71	5.85	5.97	6.36	6.3
02/15/1995	5.56	5.55	5.47	5.53	5.63	5.77	5.9	6	6.37	6.3
02/14/1995	5.52	5.5	5.42	5.46	5.56	5.68	5.83	5.93	6.32	6.24
02/13/1995	5.51	5.49	5.4	5.46	5.54	5.66	5.81	5.92	6.33	6.23
02/10/1995	5.5	5.48	5.41	5.46	5.53	5.66	5.82	5.93	6.33	6.25
02/09/1995	5.52	5.5	5.45	5.49	5.56	5.7	5.85	5.92	6.36	6.27
02/08/1995	5.52	5.51	5.46	5.51	5.58	5.72	5.85	5.93	6.37	6.28
02/07/1995	5.48	5.48	5.43	5.49	5.56	5.7	5.84	5.91	6.36	6.25
02/06/1995	5.5	5.49	5.41	5.46	5.53	5.67	5.81	5.88	6.31	6.23
02/03/1995	5.53	5.52	5.44	5.45	5.54	5.67	5.8	5.88	6.31	6.24
02/02/1995	5.5	5.49	5.42	5.42	5.49	5.6	5.8	5.85	6.29	6.22
02/01/1995	5.48	5.46	5.36	5.36	5.41	5.53	5.68	5.76	6.2	6.14
01/31/1995	5.45	5.44	5.33	5.32	5.37	5.49	5.63	5.71	6.16	6.1
01/30/1995	5.46	5.43	5.32	5.27	5.33	5.43	5.54	5.63	6.07	6.01
01/27/1995	5.47	5.42	5.33	5.29	5.34	5.45	5.57	5.65	6.09	6.04
01/26/1995	5.48	5.41	5.34	5.32	5.38	5.49	5.59	5.67	6.09	6.03
01/25/1995	5.5	5.43	5.35	5.39	5.42	5.54	5.65	5.72	6.13	6.07
01/24/1995	5.5	5.45	5.39	5.39	5.45	5.56	5.67	5.73	6.12	6.06
01/23/1995	5.45	5.43	5.35	5.38	5.41	5.53	5.65	5.71	6.11	6.04
01/20/1995	5.41	5.42	5.36	5.39	5.42	5.55	5.65	5.72	6.11	6.05
01/19/1995	5.42	5.43	5.37	5.39	5.45	5.56	5.66	5.74	6.12	6.07
01/18/1995	5.42	5.42	5.35	5.38	5.42	5.55	5.66	5.74	6.14	6.08
01/17/1995	5.35	5.36	5.32	5.36	5.41	5.55	5.66	5.75	6.15	6.09
01/13/1995	5.32	5.4	5.38	5.43	5.51	5.66	5.77	5.85	6.26	6.2

01/12/1995	5.24	5.31	5.28	5.36	5.45	5.58	5.71	5.81	6.21	6.14
01/11/1995	5.15	5.29	5.27	5.33	5.42	5.55	5.67	5.76	6.18	6.11
01/10/1995	5.05	5.3	5.29	5.33	5.41	5.53	5.68	5.77	6.19	6.11
01/09/1995	5.04	5.27	5.26	5.28	5.37	5.5	5.62	5.71	6.12	6.06
01/06/1995	5.05	5.26	5.26	5.27	5.34	5.48	5.62	5.69	6.1	6.04
01/05/1995	5.04	5.23	5.23	5.23	5.31	5.46	5.58	5.66	6.07	6.01
01/04/1995	4.98	5.11	5.18	5.2	5.27	5.43	5.56	5.63	6.04	5.98
01/03/1995	5.1	5.17	5.18	5.18	5.25	5.38	5.49	5.58	6.01	5.96
12/31/1996	5.2	5.25	5.17	5.18	5.26	5.39	5.51	5.6	6.03	5.97
12/30/1996	5.2	5.22	5.16	5.17	5.21	5.36	5.49	5.58	6.01	5.96
12/27/1996	5.19	5.23	5.19	5.17	5.26	5.39	5.55	5.65	6.08	6.03
12/26/1996	5.19	5.22	5.19	5.2	5.29	5.42	5.59	5.69	6.11	6.05
12/24/1996	5.18	5.22	5.19	5.2	5.27	5.41	5.56	5.68	6.1	6.04
12/23/1996	5.18	5.2	5.16	5.18	5.27	5.41	5.58	5.7	6.12	6.06
12/20/1996	5.19	5.19	5.19	5.22	5.33	5.5	5.67	5.8	6.23	6.16
12/19/1996	5.19	5.19	5.16	5.22	5.31	5.47	5.67	5.78	6.22	6.16
12/18/1996	5.18	5.18	5.14	5.17	5.26	5.4	5.64	5.75	6.22	6.16
12/17/1996	5.14	5.08	5.06	5.08	5.19	5.37	5.55	5.66	6.14	6.09
12/16/1996	5.14	5.05	5.04	5.05	5.14	5.29	5.46	5.58	6.05	6
12/13/1996	5.11	5.02	5.01	5.01	5.09	5.25	5.42	5.53	6.03	5.98
12/12/1996	5.1	5.06	5.02	5.03	5.1	5.27	5.43	5.54	6.02	5.97
12/11/1996	5.14	5.1	5.06	5.08	5.17	5.34	5.5	5.61	6.09	6.04
12/10/1996	5.12	5.11	5.06	5.09	5.18	5.37	5.55	5.66	6.14	6.09
12/09/1996	5.12	5.1	5.03	5.07	5.16	5.3	5.5	5.62	6.08	6.02
12/06/1996	5.12	5.12	5.06	5.11	5.23	5.41	5.58	5.7	6.16	6.11
12/05/1996	5.11	5.11	5.02	5.08	5.18	5.34	5.54	5.65	6.1	6.04
12/04/1996	5.17	5.12	5.05	5.1	5.21	5.37	5.56	5.69	6.14	6.09
12/03/1996	5.14	5.05	4.98	5.02	5.13	5.3	5.51	5.63	6.08	6.04
12/02/1996	5.05	4.97	4.9	4.93	5.06	5.25	5.46	5.6	6.07	6.03
11/29/1996	5.03	4.98	4.88	4.93	5.05	5.24	5.47	5.63	6.11	6.08
11/27/1996	4.99	4.94	4.85	4.9	5.04	5.24	5.49	5.66	6.16	6.15
11/26/1996	5	4.98	4.88	4.95	5.09	5.3	5.54	5.7	6.17	6.15
11/25/1996	4.98	4.97	4.87	4.93	5.03	5.28	5.5	5.68	6.15	6.14
11/22/1996	4.94	4.95	4.86	4.92	5.03	5.27	5.51	5.66	6.17	6.15
11/21/1996	4.92	4.93	4.84	4.9	5.01	5.27	5.51	5.66	6.17	6.09
11/20/1996	4.93	4.91	4.82	4.85	4.98	5.25	5.49	5.66	6.17	6.11
11/19/1996	4.93	4.9	4.8	4.83	4.94	5.17	5.42	5.61	6.1	6.05
11/18/1996	4.93	4.86	4.79	4.8	4.89	5.14	5.39	5.58	6.08	6.02
11/15/1996	4.94	4.9	4.8	4.82	4.91	5.17	5.43	5.62	6.13	6.07
11/14/1996	4.92	4.92	4.84	4.87	4.95	5.23	5.5	5.7	6.22	6.16
11/13/1996	4.89	4.9	4.84	4.9	5.01	5.29	5.58	5.76	6.27	6.23
11/12/1996	4.99	5.09	5.09	5.18	5.3	5.53	5.83	6.01	6.45	6.39
11/08/1996	4.96	5.03	5.05	5.16	5.3	5.56	5.81	5.98	6.47	6.39
11/07/1996	4.95	4.98	4.99	5.11	5.23	5.47	5.76	5.92	6.43	6.36
11/06/1996	4.97	4.99	5.02	5.13	5.29	5.53	5.82	5.97	6.5	6.42
11/05/1996	4.98	4.98	5.05	5.18	5.33	5.56	5.85	6.01	6.54	6.45
11/04/1996	5.01	5.02	5.12	5.28	5.41	5.63	5.9	6.06	6.56	6.47
11/01/1996	5.01	5.05	5.22	5.43	5.51	5.73	5.97	6.11	6.58	6.48
10/31/1996	5.02	5.05	5.23	5.44	5.56	5.73	5.99	6.13	6.57	6.48
10/30/1996	4.98	4.94	5.07	5.26	5.4	5.6	5.86	5.99	6.48	6.38
10/29/1996	5.02	4.98	5.02	5.21	5.32	5.52	5.78	5.92	6.43	6.34
10/28/1996	5.02	5.01	5.07	5.28	5.4	5.6	5.84	5.96	6.48	6.39
10/25/1996	5.03	5.05	5.13	5.36	5.48	5.68	5.93	6.05	6.54	6.44
10/24/1996	5.03	5.06	5.14	5.4	5.53	5.71	5.96	6.07	6.56	6.46
10/23/1996	5.01	5.2	5.39	5.73	5.88	6.05	6.28	6.41	6.84	6.7
10/22/1996	5.09	5.18	5.38	5.71	5.86	6	6.24	6.33	6.76	6.63
10/21/1996	5.09	5.19	5.41	5.78	5.92	6.04	6.28	6.36	6.79	6.66
10/18/1996	5.09	5.18	5.39	5.73	5.86	6.03	6.28	6.35	6.83	6.68
10/17/1996	5.11	5.16	5.38	5.7	5.84	6.03	6.28	6.36	6.83	6.68
10/16/1996	5.14	5.24	5.51	5.87	6.01	6.19	6.4	6.46	6.9	6.75
10/15/1996	5.17	5.27	5.51	5.89	6.02	6.16	6.38	6.43	6.86	6.71
10/11/1996	5.19	5.26	5.47	5.85	5.99	6.15	6.35	6.41	6.86	6.7
10/10/1996	5.16	5.22	5.41	5.76	5.86	6.05	6.26	6.34	6.81	6.65
10/09/1996	5.07	5.21	5.4	5.72	5.82	6.01	6.23	6.28	6.78	6.62
10/08/1996	5.1	5.22	5.41	5.74	5.85	6.05	6.26	6.32	6.8	6.65
10/07/1996	5.13	5.16	5.38	5.69	5.81	6	6.2	6.26	6.74	6.58
10/04/1996	5.13	5.18	5.38	5.72	5.82	6	6.19	6.25	6.73	6.59
10/03/1996	5.17	5.19	5.45	5.81	5.93	6.12	6.3	6.34	6.84	6.68
10/02/1996	5.19	5.23	5.48	5.88	5.99	6.2	6.38	6.41	6.9	6.73
10/01/1996	5.13	5.2	5.41	5.79	5.91	6.1	6.3	6.34	6.83	6.67
09/30/1996	5.2	5.26	5.41	5.79	5.91	6.09	6.28	6.31	6.82	6.66

09/27/1996	5.16	5.25	5.44	5.74	5.86	6.02	6.23	6.25	6.77	6.62
09/26/1996	5.15	5.25	5.46	5.77	5.89	6.06	6.26	6.27	6.8	6.63
09/25/1996	5.11	5.25	5.48	5.83	5.95	6.12	6.32	6.33	6.83	6.66
09/24/1996	5.15	5.36	5.63	6.09	6.22	6.4	6.57	6.57	7.01	6.83
09/23/1996	5.16	5.39	5.67	6.11	6.27	6.46	6.62	6.63	7.07	6.88
09/20/1996	5.1	5.32	5.6	6.06	6.21	6.37	6.56	6.56	7.04	6.84
09/19/1996	5.08	5.31	5.64	6.1	6.24	6.44	6.63	6.63	7.1	6.91
09/18/1996	5.08	5.32	5.65	6.12	6.33	6.5	6.68	6.68	7.15	6.95
09/17/1996	5.07	5.28	5.53	5.96	6.12	6.31	6.49	6.52	7	6.81
09/16/1996	4.97	5.21	5.47	5.93	6.07	6.27	6.46	6.47	6.98	6.79
09/13/1996	4.95	5.21	5.48	5.91	6.06	6.28	6.46	6.48	6.95	6.78
09/12/1996	4.96	5.24	5.53	5.96	6.12	6.33	6.49	6.52	6.99	6.81
09/11/1996	4.98	5.26	5.56	6.02	6.18	6.39	6.56	6.58	7.02	6.84
09/10/1996	5.01	5.24	5.5	5.95	6.1	6.32	6.48	6.53	7	6.8
09/09/1996	5.09	5.22	5.48	5.92	6.06	6.28	6.44	6.48	6.95	6.75
09/06/1996	5.1	5.23	5.48	5.93	6.1	6.31	6.47	6.52	6.97	6.78
09/05/1996	5.13	5.24	5.51	5.95	6.13	6.34	6.51	6.57	7.01	6.81
09/04/1996	5.09	5.24	5.57	5.99	6.15	6.31	6.49	6.56	7.01	6.81
09/03/1996	5.11	5.23	5.55	5.92	6.08	6.29	6.47	6.54	6.96	6.79
08/30/1996	5.14	5.28	5.57	5.98	6.13	6.33	6.51	6.59	7	6.83
08/29/1996	5.14	5.3	5.62	6.03	6.19	6.4	6.58	6.66	7.06	6.89
08/28/1996	5.11	5.29	5.6	6.03	6.19	6.39	6.58	6.68	7.08	6.91
08/27/1996	5.13	5.34	5.69	6.16	6.34	6.56	6.75	6.85	7.21	7.05
08/26/1996	5.14	5.34	5.69	6.2	6.37	6.61	6.81	6.9	7.29	7.12
08/23/1996	5.14	5.35	5.66	6.15	6.34	6.57	6.77	6.86	7.25	7.07
08/22/1996	5.14	5.36	5.71	6.2	6.38	6.6	6.8	6.87	7.27	7.08
08/21/1996	5.13	5.31	5.66	6.15	6.35	6.56	6.74	6.78	7.19	7
08/20/1996	5.13	5.32	5.68	6.14	6.35	6.57	6.76	6.84	7.21	7.02
08/19/1996	5.13	5.31	5.62	6.04	6.23	6.45	6.65	6.75	7.12	6.93
08/16/1996	5.16	5.34	5.62	6.06	6.25	6.45	6.64	6.72	7.09	6.9
08/15/1996	5.14	5.31	5.58	6.01	6.19	6.4	6.58	6.66	7.04	6.85
08/14/1996	5.13	5.31	5.58	6.01	6.18	6.39	6.56	6.65	7.03	6.84
08/13/1996	5.15	5.33	5.6	6.08	6.25	6.45	6.63	6.7	7.08	6.9
08/12/1996	5.15	5.33	5.58	6.04	6.2	6.41	6.58	6.65	7.03	6.84
08/09/1996	5.17	5.32	5.56	6.02	6.18	6.38	6.54	6.62	7.01	6.82
08/08/1996	5.18	5.32	5.57	6.03	6.19	6.41	6.58	6.65	7.04	6.85
08/07/1996	5.18	5.32	5.56	6.03	6.19	6.38	6.55	6.63	6.99	6.81
08/06/1996	5.18	5.34	5.63	6.05	6.23	6.44	6.6	6.68	7.05	6.87
08/05/1996	5.18	5.33	5.61	6.03	6.2	6.42	6.58	6.65	7.01	6.84
08/02/1996	5.17	5.34	5.63	6.05	6.23	6.44	6.58	6.67	7.02	6.85
08/01/1996	5.18	5.36	5.7	6.16	6.33	6.56	6.69	6.77	7.1	6.94
07/31/1996	5.18	5.35	5.71	6.18	6.36	6.55	6.7	6.78	7.08	6.92
07/30/1996	5.18	5.36	5.77	6.27	6.44	6.64	6.78	6.85	7.17	7
07/29/1996	5.23	5.41	5.78	6.26	6.43	6.64	6.8	6.87	7.19	7.01
07/26/1996	5.2	5.42	5.78	6.24	6.44	6.62	6.78	6.86	7.18	7
07/25/1996	5.22	5.41	5.76	6.24	6.43	6.6	6.75	6.82	7.14	6.96
07/24/1996	5.21	5.4	5.71	6.16	6.32	6.52	6.67	6.76	7.08	6.91
07/23/1996	5.26	5.53	5.86	6.4	6.56	6.75	6.87	6.93	7.22	7.05
07/22/1996	5.29	5.56	5.88	6.4	6.58	6.77	6.91	6.97	7.28	7.1
07/19/1996	5.27	5.53	5.87	6.37	6.56	6.77	6.94	6.99	7.31	7.13
07/18/1996	5.26	5.53	5.88	6.39	6.59	6.81	6.99	7.03	7.35	7.18
07/17/1996	5.24	5.51	5.85	6.36	6.56	6.8	6.95	7.01	7.32	7.15
07/16/1996	5.21	5.48	5.8	6.29	6.49	6.72	6.87	6.95	7.26	7.1
07/15/1996	5.19	5.46	5.78	6.27	6.47	6.68	6.82	6.9	7.22	7.06
07/12/1996	5.21	5.46	5.78	6.28	6.48	6.71	6.87	6.93	7.25	7.09
07/11/1996	5.23	5.46	5.81	6.31	6.5	6.74	6.89	6.96	7.27	7.12
07/10/1996	5.26	5.48	5.87	6.38	6.55	6.77	6.89	6.98	7.27	7.12
07/09/1996	5.26	5.48	5.84	6.35	6.52	6.74	6.87	6.96	7.25	7.11
07/08/1996	5.23	5.44	5.83	6.32	6.52	6.72	6.86	6.94	7.24	7.09
07/05/1996	5.24	5.44	5.82	6.3	6.5	6.7	6.82	6.91	7.2	7.06
07/03/1996	5.24	5.45	5.83	6.3	6.49	6.67	6.8	6.91	7.19	7.05
07/02/1996	5.2	5.42	5.77	6.21	6.41	6.59	6.72	6.83	7.13	6.99
07/01/1996	5.18	5.37	5.7	6.11	6.3	6.47	6.61	6.73	7.03	6.9
06/28/1996	5.27	5.43	5.74	6.15	6.33	6.49	6.61	6.74	7.03	6.91
06/27/1996	5.32	5.49	5.8	6.22	6.4	6.56	6.67	6.8	7.06	6.94
06/26/1996	5.24	5.43	5.75	6.2	6.36	6.53	6.67	6.78	7.06	6.94
06/25/1996	5.31	5.6	5.97	6.44	6.62	6.82	6.95	7.06	7.31	7.19
06/24/1996	5.35	5.65	5.98	6.43	6.62	6.81	6.95	7.05	7.32	7.19
06/21/1996	5.34	5.63	5.95	6.41	6.61	6.78	6.92	7	7.27	7.15
06/20/1996	5.29	5.57	5.89	6.34	6.52	6.71	6.85	6.95	7.22	7.1
06/19/1996	5.26	5.53	5.85	6.28	6.47	6.67	6.81	6.9	7.19	7.07

06/18/1996	5.28	5.52	5.84	6.26	6.45	6.65	6.76	6.85	7.15	7.03
06/17/1996	5.32	5.57	5.86	6.32	6.5	6.67	6.79	6.89	7.18	7.07
06/14/1996	5.27	5.49	5.77	6.23	6.42	6.61	6.74	6.84	7.14	7.03
06/13/1996	5.26	5.49	5.79	6.23	6.43	6.61	6.75	6.83	7.14	7.02
06/12/1996	5.25	5.46	5.79	6.16	6.32	6.5	6.61	6.72	7.02	6.92
06/11/1996	5.28	5.5	5.81	6.18	6.35	6.55	6.67	6.78	7.08	6.97
06/10/1996	5.3	5.53	5.86	6.23	6.43	6.62	6.73	6.84	7.12	7.01
06/07/1996	5.3	5.52	5.85	6.23	6.42	6.6	6.7	6.8	7.08	6.97
06/06/1996	5.31	5.53	5.86	6.26	6.46	6.63	6.76	6.87	7.15	7.04
06/05/1996	5.29	5.53	5.85	6.28	6.46	6.65	6.74	6.87	7.14	7.04
06/04/1996	5.29	5.52	5.85	6.25	6.45	6.62	6.74	6.85	7.12	7.02
06/03/1996	5.37	5.56	5.93	6.32	6.5	6.69	6.81	6.93	7.19	7.09
05/31/1996	5.34	5.51	5.88	6.3	6.47	6.65	6.77	6.89	7.14	7.05
05/30/1996	5.32	5.47	5.85	6.22	6.39	6.57	6.68	6.8	7.07	6.98
05/29/1996	5.25	5.41	5.74	6.08	6.25	6.41	6.52	6.65	6.94	6.84
05/28/1996	5.21	5.32	5.6	5.91	6.09	6.26	6.38	6.51	6.83	6.74
05/24/1996	5.2	5.32	5.6	5.93	6.1	6.28	6.4	6.53	6.84	6.75
05/23/1996	5.19	5.32	5.61	5.93	6.13	6.29	6.42	6.54	6.86	6.76
05/22/1996	5.18	5.33	5.62	5.97	6.14	6.3	6.43	6.55	6.87	6.78
05/21/1996	5.15	5.33	5.62	5.97	6.14	6.29	6.43	6.56	6.89	6.76
05/20/1996	5.15	5.32	5.57	5.93	6.09	6.25	6.37	6.5	6.83	6.7
05/17/1996	5.18	5.3	5.58	5.92	6.08	6.24	6.37	6.49	6.82	6.7
05/16/1996	5.17	5.32	5.63	5.97	6.14	6.32	6.44	6.57	6.92	6.78
05/15/1996	5.16	5.31	5.61	5.97	6.14	6.33	6.46	6.58	6.92	6.78
05/14/1996	5.19	5.34	5.66	6	6.17	6.37	6.49	6.62	6.95	6.82
05/13/1996	5.18	5.32	5.61	5.95	6.13	6.31	6.43	6.56	6.9	6.77
05/10/1996	5.2	5.35	5.64	5.97	6.15	6.34	6.47	6.59	6.94	6.8
05/09/1996	5.18	5.32	5.62	5.97	6.14	6.34	6.47	6.59	6.94	6.8
05/08/1996	5.14	5.3	5.62	5.99	6.15	6.35	6.49	6.61	6.97	6.83
05/07/1996	5.14	5.29	5.62	6	6.18	6.38	6.51	6.62	6.97	6.84
05/06/1996	5.15	5.32	5.69	6.09	6.27	6.48	6.61	6.72	7.06	6.93
05/03/1996	5.21	5.37	5.77	6.18	6.37	6.57	6.69	6.8	7.14	7
05/02/1996	5.2	5.36	5.76	6.17	6.36	6.55	6.67	6.78	7.12	6.97
05/01/1996	5.2	5.36	5.77	6.17	6.36	6.56	6.68	6.79	7.13	6.99
04/30/1996	5.24	5.41	5.82	6.23	6.42	6.61	6.74	6.86	7.19	7.05
04/29/1996	5.29	5.49	5.91	6.34	6.54	6.73	6.86	6.96	7.28	7.13
04/26/1996	5.32	5.58	5.94	6.35	6.54	6.71	6.83	6.92	7.22	7.07
04/25/1996	5.32	5.58	5.97	6.38	6.56	6.74	6.85	6.94	7.25	7.1
04/24/1996	5.34	5.59	5.98	6.38	6.56	6.76	6.88	6.98	7.3	7.15
04/23/1996	5.33	5.57	5.92	6.33	6.52	6.72	6.84	6.94	7.27	7.12
04/22/1996	5.29	5.5	5.91	6.32	6.47	6.67	6.8	6.9	7.23	7.08
04/19/1996	5.29	5.55	5.93	6.34	6.52	6.7	6.84	6.94	7.28	7.13
04/18/1996	5.31	5.52	5.94	6.34	6.51	6.7	6.84	6.94	7.27	7.12
04/17/1996	5.28	5.5	5.9	6.27	6.44	6.64	6.79	6.88	7.23	7.08
04/16/1996	5.21	5.38	5.74	6.1	6.29	6.48	6.64	6.74	7.1	6.95
04/15/1996	5.2	5.38	5.74	6.14	6.31	6.49	6.63	6.73	7.09	6.95
04/12/1996	5.31	5.46	5.83	6.22	6.39	6.57	6.71	6.81	7.15	7
04/11/1996	5.28	5.47	5.84	6.26	6.43	6.61	6.73	6.83	7.16	7.02
04/10/1996	5.25	5.48	5.85	6.29	6.46	6.65	6.77	6.87	7.19	7.05
04/09/1996	5.29	5.5	5.85	6.26	6.43	6.62	6.75	6.85	7.18	7.04
04/08/1996	5.31	5.5	5.85	6.24	6.4	6.6	6.73	6.83	7.16	7.02
04/05/1996	5.17	5.37	5.73	6.16	6.32	6.52	6.67	6.77	7.12	6.99
04/04/1996	5.07	5.28	5.7	6.08	6.25	6.46	6.59	6.71	7.05	6.93
04/03/1996	5	5.25	5.65	6.05	6.22	6.41	6.54	6.66	7	6.88
04/02/1996	5.04	5.24	5.68	6.07	6.25	6.43	6.57	6.68	7.03	6.91
04/01/1996	5.14	5.37	5.71	6.1	6.28	6.46	6.6	6.72	7.05	6.93
03/29/1996	5.1	5.35	5.65	6.03	6.22	6.39	6.54	6.65	6.99	6.88
03/28/1996	5.03	5.29	5.61	5.98	6.15	6.35	6.49	6.61	6.95	6.84
03/27/1996	5.04	5.31	5.61	6	6.16	6.35	6.49	6.61	6.95	6.84
03/26/1996	5.01	5.24	5.47	5.85	6	6.2	6.36	6.48	6.83	6.74
03/25/1996	5.11	5.29	5.53	5.89	6.06	6.25	6.41	6.53	6.88	6.78
03/22/1996	5.12	5.29	5.53	5.9	6.06	6.26	6.42	6.53	6.89	6.79
03/21/1996	5.12	5.31	5.56	5.96	6.11	6.31	6.46	6.55	6.93	6.83
03/20/1996	5.15	5.35	5.66	6.01	6.17	6.37	6.51	6.61	6.98	6.89
03/19/1996	5.13	5.31	5.57	5.92	6.09	6.29	6.46	6.55	6.93	6.84
03/18/1996	5.17	5.34	5.58	5.93	6.1	6.3	6.46	6.56	6.94	6.85
03/15/1996	5.14	5.33	5.58	5.94	6.12	6.31	6.46	6.57	6.96	6.86
03/14/1996	5.12	5.3	5.52	5.89	6.06	6.25	6.4	6.51	6.89	6.81
03/13/1996	5.12	5.31	5.52	5.89	6.05	6.25	6.39	6.5	6.88	6.79
03/12/1996	5.14	5.34	5.55	5.91	6.07	6.27	6.41	6.52	6.89	6.81
03/11/1996	5.16	5.35	5.57	5.95	6.12	6.31	6.45	6.56	6.93	6.85

03/08/1996	5.13	5.34	5.56	5.94	6.11	6.31	6.45	6.56	6.92	6.84
03/07/1996	5.14	5.34	5.56	5.94	6.1	6.29	6.45	6.57	6.94	6.85
03/06/1996	5.14	5.33	5.55	5.9	6.07	6.26	6.42	6.54	6.9	6.82
03/05/1996	5.19	5.34	5.56	5.92	6.1	6.29	6.43	6.56	6.91	6.83
03/04/1996	5.14	5.3	5.46	5.77	5.94	6.12	6.27	6.4	6.77	6.7
03/01/1996	5.14	5.3	5.46	5.79	5.95	6.12	6.27	6.4	6.77	6.69
02/29/1996	5.17	5.3	5.44	5.77	5.92	6.1	6.24	6.37	6.74	6.66
02/28/1996	5.17	5.3	5.46	5.79	5.93	6.11	6.26	6.38	6.75	6.68
02/27/1996	5.19	5.3	5.46	5.78	5.92	6.1	6.23	6.36	6.74	6.67
02/26/1996	5.17	5.27	5.43	5.74	5.86	6.03	6.16	6.28	6.66	6.6
02/23/1996	5.17	5.28	5.44	5.76	5.9	6.05	6.18	6.3	6.67	6.61
02/22/1996	5.16	5.28	5.44	5.75	5.87	6.01	6.12	6.26	6.61	6.48
02/21/1996	5.18	5.29	5.45	5.76	5.88	6.04	6.16	6.29	6.63	6.51
02/20/1996	5.18	5.29	5.43	5.73	5.84	5.98	6.09	6.19	6.56	6.44
02/16/1996	5.17	5.28	5.42	5.71	5.84	5.99	6.1	6.2	6.58	6.46
02/15/1996	5.17	5.27	5.4	5.66	5.77	5.93	6.05	6.15	6.53	6.42
02/14/1996	5.16	5.26	5.4	5.68	5.79	5.96	6.09	6.19	6.55	6.46
02/13/1996	5.18	5.27	5.41	5.7	5.81	5.97	6.1	6.2	6.56	6.46
02/12/1996	5.17	5.26	5.4	5.68	5.78	5.94	6.07	6.17	6.53	6.44
02/09/1996	5.17	5.26	5.4	5.65	5.77	5.92	6.04	6.14	6.5	6.41
02/08/1996	5.18	5.26	5.43	5.67	5.78	5.94	6.05	6.15	6.52	6.42
02/07/1996	5.18	5.27	5.44	5.69	5.8	5.94	6.05	6.15	6.54	6.44
02/06/1996	5.18	5.28	5.43	5.67	5.77	5.92	6.04	6.13	6.53	6.42
02/05/1996	5.16	5.27	5.41	5.66	5.77	5.91	6.04	6.13	6.52	6.43
02/02/1996	5.15	5.26	5.41	5.66	5.77	5.91	6.05	6.14	6.53	6.44
02/01/1996	5.13	5.25	5.38	5.59	5.7	5.84	5.97	6.06	6.45	6.36
01/31/1996	5.08	5.24	5.4	5.61	5.72	5.85	5.97	6.08	6.46	6.36
01/30/1996	5.05	5.22	5.39	5.61	5.7	5.84	5.95	6.06	6.44	6.35
01/29/1996	5.03	5.2	5.41	5.64	5.75	5.89	6.01	6.11	6.49	6.4
01/26/1996	5.04	5.22	5.44	5.71	5.82	5.99	6.12	6.22	6.6	6.5
01/25/1996	5.03	5.23	5.45	5.73	5.84	6.02	6.16	6.26	6.62	6.53
01/24/1996	4.96	5.18	5.43	5.7	5.81	5.97	6.11	6.21	6.58	6.48
01/23/1996	4.96	5.19	5.43	5.71	5.83	5.99	6.12	6.23	6.59	6.49
01/22/1996	4.96	5.22	5.49	5.82	5.95	6.14	6.28	6.38	6.71	6.61
01/19/1996	4.97	5.2	5.49	5.84	5.98	6.14	6.3	6.4	6.74	6.64
01/18/1996	4.92	5.2	5.46	5.77	5.89	6.06	6.22	6.33	6.68	6.58
01/17/1996	4.97	5.22	5.49	5.82	5.95	6.13	6.27	6.39	6.72	6.63
01/16/1996	5	5.27	5.51	5.87	5.99	6.17	6.31	6.42	6.76	6.66
01/12/1996	5.03	5.28	5.55	5.89	6.04	6.21	6.36	6.46	6.8	6.69
01/11/1996	5.01	5.25	5.5	5.83	5.97	6.13	6.25	6.36	6.69	6.6
01/10/1996	5.02	5.26	5.49	5.83	5.95	6.12	6.25	6.35	6.69	6.59
01/09/1996	5.1	5.29	5.52	5.85	5.97	6.12	6.24	6.34	6.67	6.58
01/08/1996	5.09	5.27	5.51	5.85	5.98	6.13	6.25	6.36	6.68	6.59
01/05/1996	5.1	5.27	5.5	5.85	5.98	6.13	6.25	6.35	6.68	6.59
01/04/1996	5.11	5.28	5.47	5.81	5.93	6.09	6.21	6.3	6.63	6.54
01/03/1996	5.21	5.29	5.47	5.8	5.95	6.1	6.21	6.31	6.63	6.54
01/02/1996	5.21	5.33	5.51	5.88	6.04	6.21	6.34	6.43	6.73	6.65
01/02/1997	5.19	5.35	5.63	5.97	6.13	6.3	6.45	6.54	6.85	6.75
01/03/1997	5.17	5.34	5.6	5.95	6.11	6.28	6.42	6.52	6.84	6.74
01/06/1997	5.17	5.31	5.61	5.97	6.12	6.3	6.44	6.54	6.86	6.77
01/07/1997	5.16	5.3	5.61	5.98	6.14	6.32	6.47	6.57	6.89	6.8
01/08/1997	5.16	5.3	5.61	6.01	6.17	6.34	6.49	6.6	6.92	6.83
01/09/1997	5.13	5.27	5.57	5.94	6.1	6.27	6.41	6.52	6.85	6.76
01/10/1997	5.17	5.33	5.66	6.06	6.21	6.4	6.52	6.63	6.94	6.86
01/13/1997	5.08	5.31	5.66	6.07	6.22	6.4	6.52	6.63	6.95	6.85
01/14/1997	5.19	5.27	5.6	5.98	6.12	6.3	6.43	6.53	6.86	6.77
01/15/1997	5.16	5.28	5.57	5.98	6.12	6.3	6.43	6.53	6.87	6.79
01/16/1997	5.16	5.28	5.61	6	6.15	6.33	6.47	6.57	6.91	6.83
01/17/1997	5.14	5.28	5.6	6	6.14	6.32	6.46	6.56	6.9	6.83
01/21/1997	5.18	5.31	5.6	5.99	6.12	6.29	6.41	6.52	6.86	6.78
01/22/1997	5.18	5.33	5.6	6	6.15	6.32	6.45	6.56	6.9	6.83
01/23/1997	5.18	5.34	5.62	6.06	6.19	6.35	6.49	6.6	6.93	6.85
01/24/1997	5.16	5.34	5.62	6.07	6.21	6.39	6.53	6.64	6.97	6.89
01/27/1997	5.21	5.34	5.66	6.11	6.25	6.42	6.57	6.69	7.01	6.94
01/28/1997	5.18	5.3	5.61	6.04	6.19	6.38	6.53	6.64	6.98	6.91
01/29/1997	5.18	5.29	5.61	6.04	6.19	6.38	6.52	6.63	6.97	6.9
01/30/1997	5.18	5.31	5.63	6.01	6.16	6.35	6.49	6.61	6.95	6.88
01/31/1997	5.15	5.28	5.58	5.94	6.08	6.26	6.4	6.53	6.86	6.8
02/03/1997	5.12	5.28	5.54	5.89	6.03	6.21	6.34	6.47	6.81	6.74
02/04/1997	5.1	5.28	5.54	5.88	6.02	6.19	6.32	6.45	6.78	6.72
02/05/1997	5.13	5.28	5.53	5.91	6.04	6.21	6.35	6.47	6.81	6.75

02/06/1997	5.14	5.28	5.53	5.91	6.05	6.22	6.36	6.49	6.83	6.76
02/07/1997	5.14	5.26	5.49	5.86	6	6.17	6.32	6.43	6.78	6.72
02/10/1997	5.17	5.29	5.5	5.87	6	6.16	6.29	6.43	6.77	6.71
02/11/1997	5.14	5.28	5.52	5.88	6.01	6.18	6.3	6.43	6.77	6.71
02/12/1997	5.16	5.26	5.52	5.9	6.04	6.19	6.31	6.39	6.78	6.72
02/13/1997	5.13	5.21	5.48	5.83	5.97	6.12	6.23	6.32	6.69	6.58
02/14/1997	5.1	5.17	5.45	5.79	5.91	6.07	6.18	6.28	6.64	6.53
02/18/1997	5.12	5.24	5.46	5.8	5.92	6.08	6.19	6.28	6.65	6.55
02/19/1997	5.11	5.24	5.46	5.82	5.93	6.1	6.21	6.3	6.67	6.57
02/20/1997	5.1	5.23	5.49	5.85	5.99	6.17	6.3	6.38	6.74	6.64
02/21/1997	5.09	5.23	5.48	5.85	5.98	6.16	6.27	6.36	6.74	6.63
02/24/1997	5.16	5.23	5.5	5.89	6.02	6.19	6.3	6.39	6.76	6.66
02/25/1997	5.13	5.24	5.52	5.9	6.04	6.2	6.31	6.4	6.76	6.66
02/26/1997	5.22	5.3	5.64	6.06	6.21	6.37	6.48	6.56	6.9	6.8
02/27/1997	5.22	5.35	5.66	6.09	6.23	6.4	6.5	6.58	6.92	6.82
02/28/1997	5.22	5.39	5.67	6.09	6.23	6.39	6.5	6.56	6.91	6.8
03/03/1997	5.24	5.39	5.68	6.11	6.25	6.41	6.53	6.58	6.94	6.83
03/04/1997	5.25	5.4	5.7	6.11	6.27	6.44	6.55	6.6	6.97	6.86
03/05/1997	5.21	5.41	5.71	6.13	6.27	6.43	6.55	6.6	6.96	6.85
03/06/1997	5.23	5.43	5.72	6.15	6.29	6.45	6.58	6.62	6.99	6.89
03/07/1997	5.22	5.4	5.68	6.1	6.25	6.39	6.52	6.57	6.93	6.83
03/10/1997	5.2	5.4	5.7	6.1	6.25	6.4	6.52	6.56	6.94	6.83
03/11/1997	5.18	5.38	5.68	6.09	6.25	6.4	6.53	6.57	6.96	6.84
03/12/1997	5.21	5.4	5.71	6.12	6.27	6.43	6.56	6.6	6.98	6.87
03/13/1997	5.26	5.45	5.76	6.21	6.38	6.55	6.68	6.72	7.09	6.98
03/14/1997	5.24	5.43	5.74	6.18	6.35	6.53	6.66	6.71	7.07	6.95
03/17/1997	5.25	5.48	5.77	6.22	6.38	6.55	6.67	6.72	7.08	6.96
03/18/1997	5.25	5.48	5.77	6.22	6.38	6.56	6.68	6.72	7.08	6.96
03/19/1997	5.29	5.5	5.79	6.24	6.41	6.58	6.7	6.74	7.1	6.99
03/20/1997	5.34	5.55	5.83	6.27	6.45	6.61	6.7	6.75	7.09	6.97
03/21/1997	5.41	5.59	5.88	6.29	6.46	6.61	6.7	6.74	7.08	6.96
03/24/1997	5.4	5.55	5.87	6.29	6.45	6.58	6.69	6.72	7.06	6.94
03/25/1997	5.44	5.6	5.91	6.33	6.48	6.63	6.72	6.75	7.07	6.95
03/26/1997	5.35	5.59	5.97	6.38	6.52	6.66	6.76	6.8	7.11	7
03/27/1997	5.37	5.6	6.02	6.45	6.61	6.76	6.88	6.9	7.2	7.09
03/31/1997	5.35	5.55	6.02	6.45	6.6	6.77	6.89	6.92	7.22	7.1
04/01/1997	5.32	5.53	6	6.42	6.58	6.74	6.87	6.9	7.21	7.09
04/02/1997	5.3	5.53	5.98	6.42	6.58	6.73	6.85	6.88	7.2	7.08
04/03/1997	5.27	5.52	5.95	6.4	6.55	6.72	6.84	6.86	7.19	7.08
04/04/1997	5.29	5.56	5.98	6.44	6.61	6.78	6.9	6.92	7.25	7.14
04/07/1997	5.26	5.55	5.97	6.41	6.57	6.73	6.84	6.87	7.2	7.08
04/08/1997	5.25	5.56	5.98	6.44	6.61	6.76	6.87	6.91	7.23	7.11
04/09/1997	5.24	5.59	5.98	6.44	6.6	6.77	6.88	6.91	7.22	7.11
04/10/1997	5.29	5.62	5.99	6.46	6.61	6.78	6.88	6.91	7.22	7.11
04/11/1997	5.31	5.66	6.04	6.53	6.69	6.85	6.95	6.98	7.29	7.17
04/14/1997	5.3	5.61	6.04	6.54	6.7	6.86	6.95	6.98	7.29	7.17
04/15/1997	5.31	5.62	5.99	6.45	6.62	6.76	6.87	6.88	7.21	7.1
04/16/1997	5.29	5.63	5.99	6.49	6.64	6.79	6.88	6.9	7.22	7.11
04/17/1997	5.29	5.64	5.96	6.44	6.6	6.75	6.84	6.86	7.18	7.07
04/18/1997	5.29	5.63	5.94	6.42	6.57	6.73	6.81	6.84	7.17	7.06
04/21/1997	5.36	5.61	5.97	6.46	6.61	6.76	6.85	6.87	7.2	7.09
04/22/1997	5.36	5.59	5.97	6.43	6.59	6.73	6.81	6.84	7.16	7.05
04/23/1997	5.37	5.62	6	6.47	6.63	6.78	6.86	6.89	7.2	7.09
04/24/1997	5.32	5.63	6.05	6.52	6.68	6.83	6.92	6.93	7.23	7.13
04/25/1997	5.31	5.65	6.08	6.54	6.7	6.83	6.92	6.94	7.25	7.14
04/28/1997	5.35	5.68	6.06	6.51	6.66	6.81	6.9	6.92	7.23	7.12
04/29/1997	5.34	5.53	5.92	6.34	6.49	6.64	6.75	6.77	7.09	6.99
04/30/1997	5.28	5.53	5.9	6.29	6.42	6.57	6.68	6.72	7.05	6.95
05/01/1997	5.24	5.55	5.89	6.27	6.41	6.55	6.65	6.69	7.02	6.93
05/02/1997	5.24	5.56	5.88	6.26	6.4	6.54	6.63	6.68	6.99	6.9
05/05/1997	5.22	5.57	5.88	6.28	6.41	6.54	6.63	6.67	6.99	6.9
05/06/1997	5.21	5.59	5.9	6.29	6.39	6.56	6.63	6.67	6.98	6.89
05/07/1997	5.22	5.57	5.95	6.36	6.51	6.63	6.72	6.76	7.05	6.96
05/08/1997	5.21	5.55	5.93	6.33	6.47	6.59	6.68	6.72	7.01	6.92
05/09/1997	5.19	5.48	5.86	6.24	6.4	6.51	6.62	6.67	6.97	6.89
05/12/1997	5.24	5.55	5.85	6.23	6.37	6.5	6.6	6.65	6.96	6.88
05/13/1997	5.24	5.55	5.88	6.3	6.44	6.6	6.67	6.71	7.01	6.92
05/14/1997	5.19	5.52	5.86	6.26	6.41	6.54	6.64	6.68	6.98	6.9
05/15/1997	5.13	5.54	5.84	6.25	6.39	6.52	6.61	6.67	6.96	6.88
05/16/1997	5.2	5.57	5.87	6.28	6.41	6.55	6.64	6.7	7	6.91
05/19/1997	5.38	5.62	5.89	6.28	6.42	6.57	6.66	6.71	7	6.92

05/20/1997	5.39	5.53	5.83	6.25	6.4	6.54	6.64	6.7	7.01	6.92
05/21/1997	5.12	5.5	5.81	6.25	6.4	6.57	6.67	6.74	7.06	6.97
05/22/1997	5.18	5.47	5.87	6.27	6.44	6.61	6.69	6.76	7.08	7
05/23/1997	5.18	5.46	5.85	6.25	6.41	6.59	6.68	6.74	7.07	6.99
05/27/1997	5.18	5.5	5.89	6.3	6.47	6.64	6.73	6.79	7.12	7.03
05/28/1997	5.18	5.48	5.91	6.34	6.48	6.65	6.74	6.8	7.11	7.03
05/29/1997	5.03	5.46	5.84	6.3	6.45	6.61	6.69	6.75	7.06	6.99
05/30/1997	4.96	5.46	5.78	6.22	6.37	6.51	6.61	6.67	6.99	6.92
06/02/1997	5.07	5.42	5.78	6.23	6.36	6.52	6.59	6.66	6.98	6.9
06/03/1997	5.05	5.4	5.77	6.2	6.33	6.49	6.56	6.63	6.94	6.88
06/04/1997	5.09	5.4	5.77	6.2	6.33	6.49	6.56	6.62	6.95	6.88
06/05/1997	5.11	5.41	5.76	6.2	6.33	6.49	6.57	6.62	6.95	6.88
06/06/1997	5.07	5.38	5.71	6.12	6.25	6.39	6.46	6.51	6.85	6.78
06/09/1997	5.06	5.4	5.75	6.15	6.31	6.44	6.51	6.55	6.9	6.83
06/10/1997	5.05	5.41	5.75	6.17	6.32	6.46	6.54	6.57	6.91	6.84
06/11/1997	4.98	5.4	5.75	6.19	6.32	6.45	6.52	6.56	6.9	6.83
06/12/1997	4.97	5.35	5.68	6.07	6.21	6.35	6.44	6.48	6.84	6.77
06/13/1997	5	5.34	5.65	6.03	6.18	6.3	6.39	6.43	6.79	6.73
06/16/1997	5.03	5.3	5.65	6.02	6.15	6.28	6.38	6.4	6.76	6.7
06/17/1997	5.05	5.31	5.66	6.05	6.18	6.31	6.39	6.43	6.78	6.72
06/18/1997	5.03	5.3	5.66	6.02	6.17	6.29	6.38	6.4	6.77	6.69
06/19/1997	5.08	5.31	5.65	6.04	6.17	6.29	6.38	6.4	6.76	6.68
06/20/1997	5.08	5.31	5.63	6.02	6.14	6.27	6.37	6.37	6.72	6.65
06/23/1997	5.06	5.27	5.66	6.04	6.17	6.3	6.37	6.4	6.76	6.69
06/24/1997	5.07	5.28	5.66	6.03	6.18	6.31	6.38	6.42	6.76	6.7
06/25/1997	5.07	5.26	5.67	6.05	6.19	6.34	6.44	6.45	6.8	6.74
06/26/1997	5.17	5.26	5.63	6.05	6.24	6.36	6.47	6.5	6.86	6.78
06/27/1997	5.15	5.26	5.62	6.03	6.2	6.35	6.43	6.46	6.82	6.75
06/30/1997	5.25	5.34	5.67	6.08	6.25	6.4	6.49	6.51	6.86	6.8
07/01/1997	5.18	5.31	5.64	6.02	6.19	6.33	6.42	6.45	6.8	6.74
07/02/1997	5.2	5.33	5.64	6.02	6.17	6.3	6.4	6.42	6.78	6.72
07/03/1997	5.14	5.26	5.57	5.93	6.07	6.2	6.29	6.31	6.67	6.63
07/07/1997	5.12	5.28	5.55	5.92	6.04	6.17	6.26	6.27	6.63	6.58
07/08/1997	5.12	5.3	5.55	5.92	6.05	6.17	6.26	6.27	6.63	6.59
07/09/1997	5.11	5.3	5.53	5.9	6.02	6.15	6.23	6.25	6.6	6.56
07/10/1997	5.15	5.32	5.53	5.91	6.02	6.15	6.24	6.26	6.61	6.56
07/11/1997	5.14	5.31	5.52	5.89	6.01	6.13	6.22	6.23	6.58	6.53
07/14/1997	5.22	5.33	5.56	5.94	6.05	6.16	6.24	6.26	6.61	6.55
07/15/1997	5.22	5.32	5.56	5.92	6.05	6.16	6.25	6.26	6.6	6.55
07/16/1997	5.17	5.32	5.51	5.87	5.99	6.11	6.18	6.2	6.54	6.48
07/17/1997	5.18	5.33	5.57	5.87	5.99	6.11	6.18	6.19	6.54	6.49
07/18/1997	5.24	5.36	5.59	5.91	6.02	6.16	6.23	6.24	6.58	6.52
07/21/1997	5.27	5.39	5.61	5.94	6.05	6.18	6.25	6.27	6.61	6.55
07/22/1997	5.18	5.36	5.52	5.9	5.94	6.07	6.13	6.15	6.5	6.43
07/23/1997	5.2	5.34	5.52	5.85	5.95	6.06	6.13	6.14	6.48	6.42
07/24/1997	5.23	5.35	5.52	5.87	5.95	6.06	6.13	6.16	6.49	6.43
07/25/1997	5.24	5.36	5.53	5.87	5.97	6.08	6.16	6.18	6.51	6.45
07/28/1997	5.24	5.37	5.52	5.86	5.96	6.06	6.14	6.16	6.49	6.43
07/29/1997	5.24	5.34	5.47	5.79	5.88	6	6.08	6.11	6.43	6.38
07/30/1997	5.24	5.34	5.46	5.76	5.85	5.95	6.03	6.05	6.39	6.33
07/31/1997	5.25	5.33	5.45	5.74	5.81	5.9	5.99	6.02	6.35	6.3
08/01/1997	5.28	5.4	5.52	5.89	5.99	6.08	6.17	6.2	6.52	6.46
08/04/1997	5.29	5.41	5.53	5.91	6.02	6.12	6.2	6.23	6.54	6.48
08/05/1997	5.29	5.43	5.55	5.93	6.04	6.13	6.22	6.23	6.55	6.49
08/06/1997	5.29	5.43	5.53	5.91	6.03	6.11	6.2	6.21	6.53	6.48
08/07/1997	5.3	5.45	5.54	5.93	6.05	6.14	6.24	6.24	6.58	6.51
08/08/1997	5.29	5.45	5.6	6.02	6.15	6.23	6.37	6.38	6.74	6.64
08/11/1997	5.31	5.45	5.63	5.99	6.13	6.2	6.35	6.36	6.72	6.64
08/12/1997	5.31	5.46	5.63	6	6.14	6.22	6.39	6.39	6.75	6.66
08/13/1997	5.32	5.43	5.6	5.95	6.09	6.19	6.36	6.36	6.72	6.64
08/14/1997	5.34	5.42	5.57	5.92	6.03	6.13	6.27	6.27	6.65	6.56
08/15/1997	5.29	5.38	5.53	5.87	6	6.1	6.27	6.27	6.65	6.57
08/18/1997	5.23	5.35	5.5	5.82	5.94	6.06	6.21	6.21	6.6	6.53
08/19/1997	5.25	5.35	5.51	5.85	5.97	6.07	6.21	6.21	6.59	6.51
08/20/1997	5.24	5.36	5.53	5.88	6	6.1	6.24	6.24	6.61	6.54
08/21/1997	5.27	5.37	5.57	5.95	6.05	6.15	6.3	6.3	6.68	6.6
08/22/1997	5.25	5.34	5.57	5.98	6.09	6.21	6.36	6.38	6.75	6.67
08/25/1997	5.28	5.39	5.6	6.01	6.12	6.25	6.38	6.39	6.75	6.67
08/26/1997	5.28	5.39	5.6	5.99	6.12	6.24	6.37	6.38	6.74	6.66
08/27/1997	5.28	5.4	5.6	6.01	6.13	6.23	6.37	6.38	6.74	6.66
08/28/1997	5.24	5.38	5.56	5.94	6.06	6.18	6.29	6.3	6.64	6.57

08/29/1997	5.24	5.39	5.59	5.97	6.1	6.22	6.33	6.34	6.69	6.61
09/02/1997	5.21	5.39	5.57	5.94	6.06	6.2	6.3	6.31	6.65	6.58
09/03/1997	5.14	5.38	5.57	5.96	6.07	6.21	6.33	6.33	6.67	6.6
09/04/1997	5.14	5.38	5.6	5.98	6.09	6.22	6.33	6.33	6.67	6.61
09/05/1997	5.17	5.38	5.58	5.98	6.09	6.24	6.36	6.37	6.72	6.65
09/08/1997	5.16	5.37	5.61	5.98	6.09	6.23	6.33	6.33	6.68	6.62
09/09/1997	5.16	5.35	5.6	5.98	6.09	6.24	6.33	6.34	6.7	6.63
09/10/1997	5.11	5.35	5.61	6	6.1	6.26	6.36	6.37	6.71	6.66
09/11/1997	5.13	5.36	5.59	6	6.11	6.27	6.38	6.39	6.75	6.68
09/12/1997	5.1	5.32	5.54	5.93	6.03	6.17	6.28	6.29	6.66	6.59
09/15/1997	5.08	5.31	5.54	5.93	6.02	6.17	6.28	6.28	6.65	6.58
09/16/1997	5.09	5.28	5.47	5.81	5.88	6	6.09	6.11	6.47	6.41
09/17/1997	5.1	5.29	5.46	5.79	5.88	5.99	6.08	6.1	6.45	6.39
09/18/1997	5.1	5.27	5.47	5.81	5.9	6.02	6.1	6.11	6.46	6.4
09/19/1997	5.06	5.27	5.48	5.81	5.89	6.01	6.08	6.09	6.44	6.38
09/22/1997	5.02	5.22	5.46	5.79	5.86	5.99	6.05	6.06	6.41	6.35
09/23/1997	5.02	5.21	5.48	5.8	5.89	6.02	6.09	6.1	6.44	6.38
09/24/1997	4.94	5.15	5.46	5.78	5.86	5.97	6.04	6.04	6.38	6.32
09/25/1997	4.93	5.17	5.5	5.85	5.93	6.04	6.13	6.13	6.47	6.4
09/26/1997	4.99	5.18	5.47	5.8	5.89	5.99	6.08	6.08	6.43	6.37
09/29/1997	5.07	5.3	5.47	5.8	5.88	5.99	6.09	6.1	6.44	6.39
09/30/1997	5.06	5.28	5.47	5.8	5.88	6	6.11	6.12	6.47	6.41
10/01/1997	5.1	5.27	5.44	5.75	5.83	5.93	6.05	6.04	6.38	6.33
10/02/1997	5.07	5.25	5.44	5.73	5.8	5.91	6.02	6.01	6.36	6.31
10/03/1997	5.03	5.22	5.42	5.72	5.79	5.89	6.02	6.01	6.35	6.3
10/06/1997	5.08	5.22	5.4	5.68	5.75	5.85	5.97	5.96	6.31	6.27
10/07/1997	5.06	5.19	5.38	5.67	5.73	5.82	5.95	5.94	6.29	6.24
10/08/1997	5.09	5.25	5.46	5.79	5.85	5.96	6.09	6.08	6.41	6.37
10/09/1997	5.14	5.3	5.48	5.8	5.86	5.98	6.1	6.09	6.43	6.38
10/10/1997	5.14	5.32	5.54	5.86	5.92	6.03	6.17	6.15	6.49	6.44
10/14/1997	5.08	5.34	5.5	5.81	5.87	5.97	6.09	6.07	6.42	6.36
10/15/1997	5.06	5.34	5.52	5.84	5.9	6	6.13	6.1	6.45	6.39
10/16/1997	5.07	5.32	5.51	5.84	5.9	6	6.12	6.09	6.45	6.39
10/17/1997	5.06	5.33	5.56	5.91	5.98	6.08	6.19	6.17	6.51	6.44
10/20/1997	5.09	5.36	5.56	5.9	5.97	6.07	6.18	6.15	6.49	6.42
10/21/1997	5.07	5.38	5.57	5.92	5.98	6.07	6.18	6.14	6.49	6.42
10/22/1997	5.16	5.41	5.58	5.91	5.97	6.06	6.17	6.12	6.48	6.41
10/23/1997	5.13	5.35	5.48	5.79	5.86	5.95	6.07	6.04	6.39	6.33
10/24/1997	5.15	5.35	5.46	5.79	5.86	5.94	6.05	6.01	6.35	6.3
10/27/1997	5.08	5.22	5.29	5.62	5.7	5.79	5.94	5.91	6.29	6.24
10/28/1997	5.25	5.33	5.41	5.74	5.8	5.89	6	5.98	6.33	6.29
10/29/1997	5.19	5.26	5.35	5.67	5.74	5.78	5.95	5.91	6.28	6.23
10/30/1997	5.17	5.25	5.33	5.61	5.7	5.73	5.88	5.84	6.23	6.17
10/31/1997	5.21	5.32	5.36	5.63	5.7	5.72	5.87	5.84	6.21	6.15
11/03/1997	5.26	5.35	5.44	5.69	5.77	5.79	5.94	5.91	6.27	6.21
11/04/1997	5.25	5.35	5.46	5.73	5.77	5.83	5.98	5.95	6.3	6.25
11/05/1997	5.27	5.32	5.45	5.73	5.78	5.84	5.97	5.95	6.3	6.24
11/06/1997	5.31	5.31	5.42	5.7	5.76	5.79	5.92	5.9	6.25	6.15
11/07/1997	5.31	5.33	5.42	5.71	5.77	5.81	5.92	5.9	6.25	6.14
11/10/1997	5.32	5.39	5.46	5.73	5.78	5.82	5.94	5.91	6.25	6.15
11/12/1997	5.3	5.37	5.43	5.7	5.76	5.81	5.92	5.89	6.23	6.13
11/13/1997	5.27	5.37	5.42	5.7	5.75	5.79	5.9	5.87	6.21	6.11
11/14/1997	5.27	5.36	5.43	5.7	5.74	5.8	5.9	5.86	6.19	6.09
11/17/1997	5.31	5.38	5.45	5.7	5.74	5.79	5.88	5.85	6.18	6.07
11/18/1997	5.31	5.39	5.48	5.71	5.74	5.8	5.88	5.85	6.18	6.07
11/19/1997	5.28	5.38	5.47	5.7	5.72	5.77	5.84	5.82	6.12	6.03
11/20/1997	5.28	5.39	5.49	5.73	5.74	5.8	5.87	5.84	6.14	6.05
11/21/1997	5.25	5.35	5.43	5.68	5.7	5.77	5.84	5.82	6.13	6.04
11/24/1997	5.29	5.43	5.47	5.71	5.75	5.81	5.88	5.86	6.17	6.08
11/25/1997	5.3	5.46	5.49	5.71	5.75	5.8	5.87	5.85	6.15	6.06
11/26/1997	5.26	5.42	5.5	5.74	5.77	5.82	5.89	5.86	6.14	6.06
11/28/1997	5.22	5.43	5.52	5.76	5.8	5.83	5.89	5.86	6.12	6.04
12/01/1997	5.27	5.42	5.56	5.78	5.8	5.83	5.88	5.86	6.13	6.04
12/02/1997	5.26	5.41	5.56	5.78	5.8	5.83	5.88	5.86	6.11	6.03
12/03/1997	5.26	5.4	5.53	5.74	5.77	5.8	5.85	5.83	6.1	6.02
12/04/1997	5.27	5.4	5.49	5.71	5.75	5.78	5.86	5.84	6.11	6.04
12/05/1997	5.3	5.49	5.56	5.8	5.83	5.87	5.94	5.92	6.16	6.09
12/08/1997	5.29	5.55	5.63	5.85	5.87	5.92	5.98	5.96	6.21	6.14
12/09/1997	5.27	5.5	5.59	5.81	5.86	5.9	5.97	5.95	6.21	6.14
12/10/1997	5.21	5.44	5.51	5.75	5.79	5.85	5.92	5.9	6.17	6.1
12/11/1997	5.2	5.39	5.48	5.68	5.72	5.77	5.84	5.82	6.11	6.02

12/12/1997	5.18	5.35	5.42	5.63	5.67	5.71	5.76	5.74	6.03	5.94
12/15/1997	5.23	5.41	5.47	5.68	5.7	5.74	5.8	5.78	6.06	5.97
12/16/1997	5.23	5.4	5.47	5.68	5.69	5.74	5.8	5.77	6.05	5.96
12/17/1997	5.25	5.42	5.5	5.7	5.72	5.77	5.82	5.81	6.08	5.99
12/18/1997	5.24	5.42	5.49	5.68	5.69	5.74	5.78	5.76	6.03	5.94
12/19/1997	5.33	5.46	5.5	5.66	5.67	5.7	5.74	5.72	6	5.92
12/22/1997	5.46	5.53	5.55	5.69	5.7	5.71	5.73	5.72	5.97	5.89
12/23/1997	5.46	5.53	5.55	5.69	5.7	5.71	5.74	5.73	5.98	5.9
12/24/1997	5.38	5.49	5.54	5.67	5.71	5.72	5.76	5.76	6	5.91
12/26/1997	5.35	5.47	5.54	5.69	5.72	5.72	5.75	5.75	5.99	5.9
12/29/1997	5.45	5.51	5.55	5.69	5.73	5.73	5.76	5.76	6.01	5.93
12/30/1997	5.45	5.49	5.55	5.71	5.75	5.76	5.82	5.8	6.06	5.98
12/31/1997	5.36	5.45	5.51	5.66	5.68	5.71	5.77	5.75	6.02	5.93
01/02/1998	5.32	5.4	5.46	5.59	5.62	5.63	5.68	5.67	5.94	5.86
01/05/1998	5.23	5.32	5.35	5.47	5.47	5.46	5.52	5.52	5.82	5.74
01/06/1998	5.22	5.3	5.3	5.39	5.42	5.41	5.49	5.49	5.8	5.73
01/07/1998	5.23	5.3	5.31	5.42	5.45	5.45	5.55	5.55	5.88	5.8
01/08/1998	5.13	5.2	5.2	5.31	5.33	5.34	5.46	5.49	5.82	5.75
01/09/1998	5.05	5.11	5.08	5.17	5.2	5.22	5.37	5.4	5.77	5.71
01/12/1998	5.12	5.13	5.13	5.2	5.21	5.24	5.38	5.39	5.76	5.7
01/13/1998	5.17	5.16	5.17	5.25	5.25	5.28	5.42	5.41	5.76	5.71
01/14/1998	5.18	5.17	5.19	5.29	5.3	5.33	5.45	5.45	5.79	5.74
01/15/1998	5.13	5.15	5.19	5.29	5.29	5.34	5.46	5.48	5.81	5.74
01/16/1998	5.15	5.2	5.24	5.35	5.35	5.42	5.53	5.54	5.87	5.81
01/20/1998	5.14	5.2	5.24	5.37	5.36	5.45	5.56	5.57	5.89	5.83
01/21/1998	5.13	5.21	5.22	5.33	5.34	5.41	5.52	5.54	5.87	5.81
01/22/1998	5.13	5.2	5.18	5.3	5.31	5.39	5.53	5.56	5.91	5.85
01/23/1998	5.17	5.26	5.25	5.42	5.44	5.53	5.67	5.7	6.04	5.98
01/26/1998	5.22	5.23	5.25	5.39	5.42	5.49	5.61	5.63	5.96	5.9
01/27/1998	5.24	5.3	5.32	5.46	5.5	5.57	5.68	5.7	6.02	5.95
01/28/1998	5.23	5.3	5.33	5.46	5.5	5.54	5.67	5.69	6.02	5.94
01/29/1998	5.2	5.23	5.24	5.36	5.39	5.43	5.55	5.58	5.92	5.85
01/30/1998	5.19	5.24	5.24	5.32	5.35	5.39	5.51	5.53	5.88	5.82
02/02/1998	5.26	5.3	5.26	5.36	5.38	5.43	5.55	5.57	5.93	5.87
02/03/1998	5.26	5.29	5.25	5.34	5.36	5.41	5.56	5.56	5.93	5.86
02/04/1998	5.11	5.22	5.24	5.32	5.35	5.41	5.55	5.57	5.94	5.87
02/05/1998	5.14	5.22	5.26	5.36	5.39	5.46	5.61	5.62	6	5.92
02/06/1998	5.17	5.25	5.27	5.38	5.43	5.48	5.61	5.62	5.99	5.92
02/09/1998	5.22	5.25	5.28	5.41	5.46	5.51	5.65	5.65	6.02	5.94
02/10/1998	5.21	5.24	5.29	5.41	5.43	5.49	5.63	5.64	6	5.93
02/11/1998	5.22	5.23	5.29	5.39	5.4	5.46	5.57	5.53	5.92	5.86
02/12/1998	5.22	5.23	5.28	5.39	5.4	5.46	5.56	5.52	5.94	5.87
02/13/1998	5.22	5.24	5.26	5.36	5.36	5.44	5.53	5.49	5.92	5.85
02/17/1998	5.2	5.29	5.25	5.34	5.34	5.41	5.5	5.44	5.86	5.8
02/18/1998	5.2	5.3	5.27	5.37	5.38	5.44	5.54	5.49	5.9	5.84
02/19/1998	5.21	5.31	5.28	5.39	5.4	5.47	5.57	5.51	5.91	5.85
02/20/1998	5.21	5.3	5.3	5.41	5.41	5.49	5.58	5.54	5.93	5.87
02/23/1998	5.28	5.26	5.35	5.46	5.47	5.53	5.62	5.58	5.97	5.91
02/24/1998	5.27	5.32	5.47	5.57	5.6	5.66	5.75	5.69	6.04	5.97
02/25/1998	5.31	5.31	5.43	5.55	5.56	5.6	5.7	5.63	5.99	5.93
02/26/1998	5.34	5.32	5.42	5.58	5.58	5.62	5.71	5.65	6.01	5.95
02/27/1998	5.32	5.33	5.41	5.55	5.55	5.59	5.67	5.62	5.99	5.92
03/02/1998	5.26	5.35	5.43	5.6	5.61	5.67	5.77	5.72	6.09	6.03
03/03/1998	5.23	5.34	5.46	5.64	5.64	5.72	5.82	5.77	6.14	6.07
03/04/1998	5.19	5.29	5.43	5.63	5.64	5.71	5.81	5.76	6.11	6.05
03/05/1998	5.18	5.26	5.42	5.62	5.63	5.71	5.84	5.78	6.14	6.07
03/06/1998	5.15	5.24	5.4	5.58	5.59	5.65	5.78	5.73	6.09	6.02
03/09/1998	5.11	5.24	5.39	5.57	5.56	5.61	5.74	5.67	6.04	5.97
03/10/1998	5.09	5.23	5.38	5.55	5.56	5.62	5.73	5.67	6.03	5.97
03/11/1998	5.09	5.22	5.37	5.53	5.54	5.57	5.69	5.63	6	5.93
03/12/1998	5.08	5.19	5.34	5.5	5.49	5.52	5.62	5.56	5.94	5.87
03/13/1998	5.09	5.21	5.35	5.5	5.49	5.54	5.65	5.58	5.95	5.89
03/16/1998	5.12	5.24	5.33	5.47	5.47	5.52	5.6	5.54	5.92	5.86
03/17/1998	5.14	5.25	5.36	5.5	5.48	5.53	5.63	5.56	5.95	5.89
03/18/1998	5.17	5.27	5.36	5.52	5.51	5.55	5.65	5.58	5.97	5.91
03/19/1998	5.18	5.28	5.37	5.52	5.52	5.56	5.65	5.58	5.97	5.9
03/20/1998	5.19	5.27	5.36	5.52	5.5	5.56	5.64	5.57	5.95	5.89
03/23/1998	5.17	5.21	5.36	5.52	5.52	5.56	5.63	5.57	5.95	5.88
03/24/1998	5.17	5.21	5.37	5.5	5.52	5.57	5.63	5.58	5.95	5.88
03/25/1998	5.18	5.19	5.4	5.58	5.59	5.62	5.7	5.64	6	5.94
03/26/1998	5.22	5.2	5.41	5.62	5.65	5.66	5.74	5.68	6.02	5.96

03/27/1998	5.21	5.2	5.43	5.63	5.66	5.67	5.75	5.68	6.03	5.96
03/30/1998	5.18	5.3	5.44	5.65	5.69	5.7	5.79	5.72	6.06	5.98
03/31/1998	5.16	5.27	5.41	5.6	5.61	5.64	5.74	5.67	6.02	5.94
04/01/1998	5.12	5.24	5.37	5.55	5.58	5.59	5.68	5.62	5.98	5.9
04/02/1998	5.1	5.22	5.35	5.52	5.53	5.54	5.64	5.56	5.92	5.85
04/03/1998	5.08	5.17	5.25	5.42	5.42	5.44	5.54	5.47	5.85	5.78
04/06/1998	5.1	5.22	5.3	5.45	5.47	5.49	5.58	5.51	5.89	5.82
04/07/1998	5.07	5.2	5.28	5.45	5.48	5.5	5.59	5.53	5.91	5.84
04/08/1998	5.06	5.21	5.3	5.49	5.51	5.54	5.64	5.58	5.96	5.9
04/09/1998	5.07	5.22	5.33	5.5	5.52	5.56	5.64	5.59	5.95	5.88
04/13/1998	5.19	5.35	5.42	5.59	5.61	5.64	5.72	5.66	6.01	5.94
04/14/1998	5.16	5.32	5.4	5.57	5.58	5.6	5.69	5.63	5.98	5.91
04/15/1998	5.08	5.3	5.38	5.55	5.56	5.59	5.66	5.6	5.96	5.89
04/16/1998	5.04	5.28	5.37	5.53	5.53	5.57	5.64	5.59	5.94	5.87
04/17/1998	5.05	5.26	5.36	5.54	5.53	5.57	5.64	5.59	5.95	5.88
04/20/1998	5.08	5.25	5.39	5.57	5.57	5.61	5.7	5.65	6	5.92
04/21/1998	5.07	5.25	5.41	5.6	5.62	5.66	5.73	5.68	6.03	5.96
04/22/1998	5.09	5.25	5.41	5.6	5.62	5.66	5.73	5.68	6.04	5.96
04/23/1998	5.09	5.27	5.4	5.61	5.62	5.66	5.74	5.69	6.05	5.98
04/24/1998	5.08	5.26	5.39	5.61	5.62	5.65	5.72	5.67	6.02	5.95
04/27/1998	5.08	5.35	5.48	5.71	5.73	5.77	5.86	5.8	6.15	6.07
04/28/1998	5.06	5.34	5.48	5.69	5.73	5.78	5.86	5.8	6.15	6.07
04/29/1998	5.07	5.32	5.49	5.71	5.75	5.78	5.87	5.81	6.15	6.08
04/30/1998	5	5.24	5.4	5.59	5.62	5.65	5.74	5.68	6.04	5.95
05/01/1998	5.02	5.27	5.41	5.59	5.62	5.63	5.72	5.67	6.02	5.94
05/04/1998	5.1	5.32	5.42	5.59	5.62	5.63	5.73	5.67	6.02	5.94
05/05/1998	5.11	5.32	5.45	5.61	5.64	5.66	5.76	5.7	6.05	5.98
05/06/1998	5.11	5.32	5.41	5.56	5.59	5.6	5.72	5.67	6.02	5.94
05/07/1998	5.12	5.32	5.42	5.56	5.6	5.6	5.72	5.67	6.02	5.95
05/08/1998	5.14	5.35	5.44	5.61	5.64	5.65	5.75	5.71	6.05	5.98
05/11/1998	5.14	5.39	5.48	5.66	5.7	5.72	5.82	5.79	6.12	6.04
05/12/1998	5.12	5.36	5.44	5.59	5.6	5.65	5.74	5.7	6.04	5.96
05/13/1998	5.12	5.38	5.44	5.59	5.6	5.63	5.72	5.64	6.02	5.95
05/14/1998	5.18	5.38	5.48	5.63	5.64	5.66	5.76	5.67	6.05	5.98
05/15/1998	5.18	5.38	5.46	5.63	5.64	5.67	5.76	5.68	6.05	5.97
05/18/1998	5.2	5.37	5.45	5.59	5.59	5.63	5.72	5.64	5.99	5.92
05/19/1998	5.23	5.37	5.45	5.59	5.6	5.63	5.73	5.65	6.02	5.94
05/20/1998	5.21	5.36	5.42	5.57	5.57	5.6	5.68	5.61	5.98	5.89
05/21/1998	5.24	5.43	5.47	5.63	5.63	5.66	5.73	5.65	6.01	5.93
05/22/1998	5.22	5.4	5.45	5.63	5.63	5.65	5.72	5.64	5.99	5.9
05/26/1998	5.17	5.38	5.45	5.61	5.59	5.6	5.67	5.59	5.94	5.85
05/27/1998	5.09	5.35	5.41	5.53	5.54	5.57	5.64	5.56	5.93	5.83
05/28/1998	5.07	5.35	5.43	5.57	5.57	5.56	5.65	5.58	5.93	5.83
05/29/1998	5.03	5.33	5.42	5.53	5.54	5.56	5.63	5.56	5.9	5.81
06/01/1998	5.08	5.3	5.4	5.52	5.51	5.53	5.59	5.53	5.87	5.78
06/02/1998	5.08	5.32	5.41	5.53	5.53	5.56	5.62	5.56	5.89	5.8
06/03/1998	5.13	5.32	5.42	5.55	5.56	5.57	5.63	5.57	5.89	5.8
06/04/1998	5.12	5.33	5.43	5.58	5.58	5.6	5.65	5.59	5.91	5.82
06/05/1998	5.12	5.34	5.45	5.58	5.59	5.6	5.63	5.58	5.89	5.79
06/08/1998	5.16	5.38	5.46	5.58	5.59	5.6	5.63	5.58	5.89	5.79
06/09/1998	5.17	5.4	5.46	5.6	5.6	5.61	5.64	5.59	5.89	5.79
06/10/1998	5.14	5.38	5.44	5.55	5.54	5.55	5.58	5.51	5.8	5.7
06/11/1998	5.11	5.32	5.37	5.45	5.44	5.46	5.49	5.44	5.74	5.65
06/12/1998	5.13	5.31	5.35	5.43	5.43	5.43	5.48	5.43	5.75	5.66
06/15/1998	5.16	5.29	5.33	5.43	5.41	5.42	5.45	5.38	5.7	5.61
06/16/1998	5.2	5.32	5.39	5.5	5.47	5.49	5.52	5.45	5.75	5.65
06/17/1998	5.23	5.36	5.44	5.55	5.54	5.57	5.61	5.54	5.84	5.74
06/18/1998	5.19	5.34	5.42	5.53	5.53	5.55	5.58	5.5	5.8	5.7
06/19/1998	5.17	5.32	5.4	5.52	5.5	5.52	5.54	5.47	5.78	5.67
06/22/1998	5.11	5.34	5.41	5.52	5.5	5.52	5.54	5.46	5.77	5.66
06/23/1998	5.1	5.34	5.41	5.49	5.51	5.51	5.53	5.45	5.74	5.64
06/24/1998	5.04	5.31	5.41	5.49	5.51	5.48	5.54	5.46	5.76	5.66
06/25/1998	5.02	5.3	5.41	5.53	5.53	5.5	5.54	5.46	5.76	5.66
06/26/1998	5.01	5.29	5.4	5.51	5.53	5.49	5.53	5.46	5.74	5.64
06/29/1998	5.16	5.27	5.4	5.51	5.52	5.5	5.55	5.47	5.75	5.65
06/30/1998	5.1	5.24	5.38	5.49	5.49	5.47	5.52	5.44	5.73	5.62
07/01/1998	5.09	5.22	5.37	5.46	5.47	5.43	5.5	5.44	5.73	5.63
07/02/1998	5.07	5.17	5.35	5.44	5.46	5.43	5.47	5.42	5.7	5.6
07/06/1998	5.09	5.23	5.34	5.43	5.43	5.4	5.45	5.39	5.68	5.57
07/07/1998	5.08	5.24	5.35	5.44	5.46	5.43	5.48	5.42	5.7	5.6
07/08/1998	5.09	5.25	5.34	5.44	5.46	5.43	5.49	5.43	5.73	5.63

07/09/1998	5.07	5.23	5.33	5.43	5.42	5.4	5.46	5.41	5.71	5.6
07/10/1998	5.06	5.22	5.33	5.41	5.42	5.4	5.47	5.42	5.73	5.63
07/13/1998	5.13	5.23	5.35	5.44	5.46	5.45	5.52	5.46	5.8	5.68
07/14/1998	5.16	5.24	5.36	5.46	5.48	5.47	5.54	5.49	5.82	5.72
07/15/1998	5.14	5.22	5.35	5.46	5.47	5.46	5.53	5.48	5.82	5.7
07/16/1998	5.17	5.24	5.38	5.46	5.49	5.48	5.56	5.5	5.83	5.72
07/17/1998	5.14	5.24	5.37	5.46	5.48	5.49	5.57	5.51	5.85	5.75
07/20/1998	5.09	5.26	5.37	5.46	5.47	5.47	5.53	5.48	5.83	5.71
07/21/1998	5.09	5.25	5.37	5.46	5.47	5.46	5.52	5.45	5.78	5.67
07/22/1998	5.07	5.24	5.37	5.48	5.48	5.47	5.52	5.46	5.79	5.68
07/23/1998	5.09	5.24	5.35	5.46	5.47	5.46	5.52	5.45	5.77	5.66
07/24/1998	5.08	5.24	5.36	5.48	5.47	5.48	5.52	5.45	5.79	5.68
07/27/1998	5.06	5.22	5.36	5.48	5.47	5.49	5.54	5.47	5.81	5.7
07/28/1998	5.07	5.2	5.35	5.46	5.47	5.49	5.56	5.5	5.84	5.74
07/29/1998	5.07	5.21	5.37	5.49	5.49	5.52	5.59	5.52	5.87	5.77
07/30/1998	5.07	5.21	5.38	5.49	5.49	5.52	5.56	5.5	5.82	5.73
07/31/1998	5.1	5.21	5.38	5.49	5.48	5.52	5.56	5.5	5.81	5.72
08/03/1998	5.13	5.25	5.37	5.46	5.44	5.46	5.51	5.46	5.75	5.67
08/04/1998	5.1	5.24	5.33	5.43	5.42	5.44	5.49	5.43	5.74	5.65
08/05/1998	5.08	5.21	5.3	5.39	5.38	5.43	5.48	5.43	5.74	5.66
08/06/1998	5.03	5.2	5.3	5.39	5.38	5.43	5.49	5.44	5.76	5.67
08/07/1998	4.99	5.16	5.24	5.34	5.33	5.39	5.44	5.4	5.72	5.63
08/10/1998	5.07	5.15	5.23	5.34	5.35	5.39	5.44	5.41	5.71	5.63
08/11/1998	5.03	5.13	5.2	5.31	5.3	5.33	5.4	5.37	5.68	5.6
08/12/1998	5.02	5.14	5.21	5.32	5.29	5.34	5.43	5.4	5.7	5.62
08/13/1998	5.04	5.17	5.26	5.37	5.32	5.38	5.46	5.44	5.73	5.6
08/14/1998	5.03	5.13	5.25	5.34	5.3	5.34	5.42	5.4	5.67	5.55
08/17/1998	5.07	5.19	5.24	5.34	5.27	5.33	5.41	5.4	5.69	5.56
08/18/1998	5.06	5.2	5.26	5.36	5.3	5.35	5.42	5.41	5.7	5.56
08/19/1998	5.07	5.19	5.25	5.34	5.33	5.35	5.42	5.42	5.71	5.56
08/20/1998	5.04	5.17	5.24	5.32	5.3	5.32	5.39	5.38	5.66	5.52
08/21/1998	5.01	5.12	5.19	5.25	5.23	5.24	5.33	5.32	5.62	5.46
08/24/1998	5.08	5.15	5.18	5.22	5.18	5.19	5.3	5.3	5.62	5.48
08/25/1998	5.09	5.15	5.17	5.18	5.14	5.13	5.24	5.25	5.59	5.44
08/26/1998	5.06	5.13	5.16	5.12	5.09	5.11	5.23	5.26	5.58	5.44
08/27/1998	4.99	5.07	5.02	4.98	4.93	4.97	5.11	5.12	5.53	5.38
08/28/1998	4.91	5.01	4.96	4.93	4.89	4.94	5.09	5.09	5.51	5.37
08/31/1998	4.96	5.03	4.95	4.91	4.85	4.91	5.03	5.05	5.45	5.3
09/01/1998	4.92	4.97	4.87	4.86	4.83	4.91	5.06	5.05	5.49	5.34
09/02/1998	4.91	4.99	4.91	4.96	4.88	4.96	5.08	5.1	5.5	5.34
09/03/1998	4.83	4.97	4.9	4.91	4.82	4.91	5.02	5.03	5.46	5.31
09/04/1998	4.86	4.99	4.91	4.91	4.84	4.9	5.01	5.02	5.44	5.29
09/08/1998	4.94	4.99	4.91	4.91	4.81	4.89	5.03	5.04	5.5	5.34
09/09/1998	4.88	4.92	4.81	4.79	4.7	4.79	4.92	4.95	5.43	5.28
09/10/1998	4.78	4.76	4.6	4.57	4.51	4.55	4.72	4.76	5.33	5.18
09/11/1998	4.87	4.88	4.73	4.68	4.65	4.65	4.81	4.85	5.37	5.23
09/14/1998	4.83	4.94	4.77	4.72	4.65	4.65	4.82	4.87	5.39	5.23
09/15/1998	4.79	4.9	4.77	4.73	4.69	4.68	4.84	4.9	5.41	5.25
09/16/1998	4.74	4.89	4.78	4.75	4.71	4.69	4.82	4.88	5.38	5.23
09/17/1998	4.7	4.83	4.76	4.7	4.63	4.6	4.74	4.8	5.37	5.18
09/18/1998	4.63	4.79	4.7	4.61	4.56	4.5	4.64	4.7	5.35	5.15
09/21/1998	4.82	4.86	4.71	4.63	4.58	4.51	4.64	4.69	5.35	5.12
09/22/1998	4.81	4.87	4.72	4.66	4.62	4.57	4.69	4.73	5.36	5.16
09/23/1998	4.67	4.68	4.6	4.52	4.52	4.48	4.64	4.69	5.34	5.16
09/24/1998	4.55	4.55	4.52	4.43	4.43	4.43	4.56	4.64	5.34	5.15
09/25/1998	4.52	4.5	4.49	4.43	4.41	4.4	4.53	4.6	5.3	5.13
09/28/1998	4.56	4.61	4.53	4.45	4.42	4.4	4.53	4.61	5.33	5.15
09/29/1998	4.54	4.64	4.53	4.47	4.41	4.4	4.52	4.59	5.29	5.1
09/30/1998	4.37	4.49	4.41	4.3	4.26	4.23	4.38	4.44	5.17	4.98
10/01/1998	4.23	4.36	4.28	4.17	4.1	4.1	4.26	4.33	5.09	4.9
10/02/1998	4.22	4.37	4.29	4.17	4.13	4.08	4.23	4.31	5.05	4.85
10/05/1998	4.23	4.34	4.18	4.04	4.02	3.95	4.13	4.16	4.93	4.7
10/06/1998	4.18	4.37	4.22	4.1	4.1	4.05	4.22	4.24	5	4.75
10/07/1998	4.15	4.32	4.23	4.12	4.13	4.13	4.34	4.34	5.09	4.83
10/08/1998	3.89	4.12	4.11	4.1	4.24	4.29	4.57	4.56	5.29	4.99
10/09/1998	3.88	4.05	4.16	4.19	4.39	4.46	4.78	4.77	5.5	5.13
10/13/1998	3.99	4.22	4.25	4.13	4.33	4.37	4.74	4.73	5.49	5.1
10/14/1998	4.02	4.2	4.19	4.08	4.25	4.23	4.58	4.58	5.38	5
10/15/1998	4.15	4.27	4.25	4.13	4.27	4.23	4.56	4.58	5.4	5.02
10/16/1998	3.65	3.85	3.86	3.86	4.04	4.04	4.41	4.44	5.3	4.96
10/19/1998	3.94	3.99	3.92	3.9	4.04	4.06	4.38	4.47	5.32	4.98

10/20/1998	3.95	4.04	3.98	3.98	4.12	4.14	4.46	4.57	5.42	5.06
10/21/1998	4	4.08	4.02	4.12	4.17	4.17	4.49	4.59	5.41	5.08
10/22/1998	3.98	4.12	4.04	4.16	4.18	4.19	4.51	4.62	5.46	5.13
10/23/1998	3.97	4.15	4.07	4.2	4.24	4.28	4.6	4.7	5.47	5.16
10/26/1998	4.06	4.21	4.13	4.23	4.3	4.32	4.58	4.73	5.38	5.13
10/27/1998	4.06	4.14	4.04	4.12	4.2	4.23	4.48	4.63	5.33	5.08
10/28/1998	4.28	4.26	4.07	4.01	4.15	4.18	4.43	4.6	5.34	5.13
10/29/1998	4.32	4.3	4.08	4	4.12	4.13	4.39	4.54	5.31	5.09
10/30/1998	4.33	4.36	4.18	4.12	4.24	4.24	4.47	4.64	5.38	5.15
11/02/1998	4.54	4.53	4.33	4.26	4.39	4.39	4.63	4.77	5.49	5.23
11/03/1998	4.5	4.51	4.33	4.25	4.37	4.33	4.63	4.78	5.46	5.22
11/04/1998	4.56	4.59	4.46	4.43	4.53	4.48	4.78	4.83	5.56	5.34
11/05/1998	4.58	4.64	4.53	4.47	4.55	4.48	4.78	4.82	5.55	5.29
11/06/1998	4.64	4.7	4.64	4.59	4.65	4.58	4.92	4.93	5.63	5.37
11/09/1998	4.58	4.66	4.54	4.57	4.63	4.55	4.84	4.88	5.51	5.28
11/10/1998	4.54	4.61	4.53	4.5	4.57	4.5	4.78	4.81	5.48	5.27
11/12/1998	4.48	4.56	4.5	4.47	4.52	4.47	4.74	4.77	5.46	5.25
11/13/1998	4.47	4.54	4.52	4.54	4.56	4.53	4.78	4.82	5.46	5.26
11/16/1998	4.52	4.59	4.55	4.56	4.57	4.55	4.79	4.85	5.47	5.28
11/17/1998	4.42	4.51	4.52	4.58	4.58	4.57	4.8	4.87	5.51	5.3
11/18/1998	4.44	4.51	4.53	4.63	4.61	4.58	4.78	4.85	5.44	5.25
11/19/1998	4.46	4.55	4.55	4.66	4.64	4.63	4.81	4.85	5.45	5.25
11/20/1998	4.46	4.57	4.56	4.66	4.62	4.6	4.77	4.82	5.44	5.22
11/23/1998	4.59	4.62	4.57	4.63	4.61	4.6	4.79	4.84	5.49	5.25
11/24/1998	4.62	4.64	4.6	4.64	4.66	4.63	4.81	4.85	5.47	5.23
11/25/1998	4.57	4.63	4.6	4.66	4.64	4.63	4.81	4.83	5.45	5.19
11/27/1998	4.55	4.61	4.59	4.62	4.63	4.6	4.8	4.81	5.42	5.16
11/30/1998	4.57	4.58	4.53	4.54	4.54	4.51	4.7	4.74	5.33	5.08
12/01/1998	4.49	4.51	4.46	4.44	4.44	4.43	4.63	4.67	5.32	5.06
12/02/1998	4.48	4.49	4.41	4.36	4.34	4.31	4.54	4.59	5.28	5.03
12/03/1998	4.45	4.48	4.41	4.36	4.33	4.31	4.54	4.58	5.29	5.02
12/04/1998	4.48	4.51	4.49	4.46	4.43	4.38	4.61	4.62	5.34	5.05
12/07/1998	4.46	4.57	4.58	4.54	4.51	4.47	4.7	4.69	5.36	5.05
12/08/1998	4.43	4.54	4.49	4.46	4.43	4.4	4.61	4.6	5.29	5
12/09/1998	4.43	4.52	4.46	4.42	4.4	4.37	4.56	4.56	5.25	4.97
12/10/1998	4.48	4.53	4.45	4.39	4.37	4.33	4.51	4.53	5.24	4.95
12/11/1998	4.5	4.56	4.49	4.46	4.42	4.39	4.59	4.61	5.31	5.02
12/14/1998	4.49	4.56	4.47	4.42	4.39	4.35	4.56	4.58	5.3	4.99
12/15/1998	4.49	4.56	4.49	4.47	4.44	4.39	4.62	4.62	5.34	5.03
12/16/1998	4.46	4.51	4.44	4.4	4.38	4.34	4.54	4.58	5.33	5.01
12/17/1998	4.46	4.53	4.45	4.42	4.39	4.34	4.57	4.58	5.32	5.01
12/18/1998	4.49	4.55	4.48	4.45	4.43	4.38	4.58	4.58	5.32	5.01
12/21/1998	4.51	4.62	4.53	4.56	4.52	4.45	4.66	4.64	5.38	5.07
12/22/1998	4.5	4.62	4.56	4.59	4.56	4.5	4.72	4.7	5.45	5.13
12/23/1998	4.58	4.68	4.69	4.73	4.71	4.65	4.84	4.81	5.51	5.2
12/24/1998	4.57	4.7	4.72	4.78	4.76	4.74	4.89	4.86	5.55	5.23
12/28/1998	4.56	4.68	4.65	4.73	4.71	4.66	4.82	4.78	5.47	5.17
12/29/1998	4.59	4.64	4.62	4.6	4.6	4.6	4.75	4.71	5.41	5.12
12/30/1998	4.55	4.59	4.54	4.56	4.55	4.55	4.71	4.65	5.4	5.09
12/31/1998	4.48	4.55	4.53	4.54	4.55	4.56	4.73	4.65	5.39	5.09
01/04/1999	4.49	4.57	4.58	4.58	4.57	4.57	4.75	4.69	5.42	5.15
01/05/1999	4.48	4.57	4.56	4.64	4.64	4.62	4.8	4.74	5.48	5.21
01/06/1999	4.47	4.55	4.53	4.62	4.62	4.61	4.76	4.73	5.42	5.17
01/07/1999	4.44	4.49	4.51	4.63	4.63	4.62	4.82	4.77	5.48	5.23
01/08/1999	4.48	4.53	4.57	4.71	4.71	4.72	4.92	4.86	5.57	5.26
01/11/1999	4.51	4.57	4.62	4.74	4.75	4.76	4.95	4.9	5.61	5.29
01/12/1999	4.48	4.51	4.55	4.68	4.68	4.68	4.89	4.82	5.55	5.23
01/13/1999	4.45	4.48	4.49	4.61	4.61	4.6	4.84	4.74	5.49	5.16
01/14/1999	4.44	4.41	4.41	4.47	4.48	4.48	4.73	4.63	5.39	5.07
01/15/1999	4.44	4.44	4.46	4.56	4.55	4.54	4.76	4.66	5.43	5.1
01/19/1999	4.41	4.48	4.49	4.62	4.62	4.6	4.82	4.71	5.46	5.14
01/20/1999	4.37	4.49	4.53	4.66	4.66	4.65	4.86	4.76	5.48	5.18
01/21/1999	4.32	4.45	4.48	4.63	4.62	4.6	4.79	4.7	5.43	5.14
01/22/1999	4.36	4.44	4.46	4.59	4.58	4.54	4.73	4.64	5.38	5.09
01/25/1999	4.44	4.45	4.48	4.59	4.58	4.55	4.74	4.67	5.4	5.12
01/26/1999	4.46	4.46	4.51	4.63	4.61	4.58	4.76	4.69	5.41	5.12
01/27/1999	4.47	4.47	4.51	4.57	4.57	4.57	4.74	4.68	5.4	5.14
01/28/1999	4.49	4.45	4.52	4.58	4.57	4.57	4.73	4.67	5.37	5.11
01/29/1999	4.48	4.47	4.51	4.58	4.57	4.55	4.72	4.66	5.35	5.09
02/01/1999	4.53	4.56	4.58	4.65	4.65	4.65	4.82	4.75	5.45	5.19
02/02/1999	4.53	4.57	4.59	4.7	4.7	4.7	4.87	4.79	5.51	5.24

02/03/1999	4.48	4.55	4.59	4.72	4.73	4.74	4.91	4.83	5.52	5.25
02/04/1999	4.49	4.55	4.63	4.77	4.8	4.82	5	4.89	5.57	5.3
02/05/1999	4.5	4.6	4.66	4.8	4.85	4.88	5.04	4.94	5.61	5.34
02/08/1999	4.54	4.59	4.66	4.8	4.84	4.86	5.03	4.94	5.61	5.35
02/09/1999	4.53	4.57	4.65	4.79	4.78	4.78	4.99	4.91	5.58	5.33
02/10/1999	4.48	4.54	4.64	4.77	4.78	4.79	4.99	4.9	5.58	5.34
02/11/1999	4.5	4.55	4.66	4.8	4.82	4.83	5.01	4.93	5.58	5.29
02/12/1999	4.54	4.59	4.74	4.91	4.94	4.96	5.18	5.06	5.76	5.42
02/16/1999	4.56	4.64	4.73	4.93	4.95	4.96	5.14	5.03	5.69	5.35
02/17/1999	4.52	4.6	4.69	4.89	4.91	4.91	5.09	4.98	5.65	5.32
02/18/1999	4.53	4.61	4.72	4.93	4.95	4.96	5.16	5.04	5.7	5.37
02/19/1999	4.56	4.65	4.71	4.95	4.97	4.99	5.19	5.07	5.71	5.38
02/22/1999	4.65	4.62	4.73	4.91	4.94	4.95	5.14	5.03	5.67	5.36
02/23/1999	4.66	4.65	4.78	5	5.04	5.04	5.2	5.1	5.74	5.42
02/24/1999	4.67	4.7	4.85	5.05	5.09	5.12	5.29	5.18	5.82	5.51
02/25/1999	4.62	4.7	4.86	5.15	5.21	5.23	5.43	5.32	5.9	5.61
02/26/1999	4.66	4.7	4.88	5.13	5.16	5.21	5.39	5.29	5.85	5.57
03/01/1999	4.71	4.79	4.91	5.2	5.28	5.32	5.49	5.4	5.94	5.67
03/02/1999	4.66	4.75	4.93	5.18	5.24	5.27	5.44	5.35	5.88	5.63
03/03/1999	4.62	4.75	4.89	5.19	5.24	5.29	5.48	5.39	5.95	5.68
03/04/1999	4.62	4.75	4.9	5.2	5.27	5.32	5.52	5.41	5.97	5.69
03/05/1999	4.63	4.73	4.84	5.14	5.21	5.24	5.44	5.34	5.91	5.6
03/08/1999	4.64	4.73	4.83	5.12	5.18	5.21	5.42	5.29	5.9	5.6
03/09/1999	4.6	4.68	4.76	5.02	5.08	5.11	5.33	5.18	5.84	5.54
03/10/1999	4.6	4.68	4.75	5.04	5.09	5.13	5.35	5.2	5.86	5.56
03/11/1999	4.62	4.69	4.77	5.05	5.11	5.13	5.35	5.21	5.87	5.57
03/12/1999	4.6	4.68	4.76	5	5.06	5.08	5.31	5.16	5.82	5.54
03/15/1999	4.61	4.72	4.76	4.99	5.03	5.07	5.29	5.15	5.79	5.51
03/16/1999	4.55	4.69	4.74	4.97	5.01	5.03	5.24	5.11	5.75	5.48
03/17/1999	4.53	4.67	4.74	5.01	5.05	5.05	5.27	5.14	5.78	5.51
03/18/1999	4.51	4.63	4.72	4.99	5	5.02	5.24	5.11	5.77	5.49
03/19/1999	4.51	4.64	4.73	5.04	5.05	5.07	5.31	5.17	5.82	5.53
03/22/1999	4.52	4.58	4.77	5.08	5.1	5.13	5.34	5.21	5.87	5.57
03/23/1999	4.5	4.53	4.74	5.03	5.09	5.11	5.34	5.2	5.87	5.57
03/24/1999	4.5	4.54	4.73	4.98	5.04	5.07	5.3	5.17	5.84	5.54
03/25/1999	4.51	4.56	4.77	5.02	5.07	5.12	5.35	5.21	5.88	5.59
03/26/1999	4.51	4.53	4.74	4.99	5.05	5.1	5.35	5.21	5.9	5.61
03/29/1999	4.51	4.52	4.75	5.02	5.08	5.15	5.4	5.28	5.94	5.65
03/30/1999	4.48	4.5	4.72	4.97	5.03	5.09	5.34	5.21	5.89	5.59
03/31/1999	4.49	4.53	4.72	4.99	5.07	5.12	5.38	5.25	5.92	5.63
04/01/1999	4.44	4.51	4.73	5.01	5.08	5.15	5.4	5.27	5.96	5.67
04/02/1999	4.43	4.48	4.67	4.96	5.03	5.07	5.31	5.2	5.88	5.59
04/05/1999	4.4	4.53	4.67	4.96	5.02	5.07	5.33	5.2	5.88	5.59
04/06/1999	4.42	4.53	4.66	4.93	4.98	5.01	5.26	5.13	5.8	5.52
04/07/1999	4.42	4.54	4.69	4.93	5.01	5.04	5.26	5.14	5.8	5.51
04/08/1999	4.4	4.52	4.64	4.86	4.89	4.94	5.16	5.03	5.71	5.44
04/09/1999	4.42	4.51	4.63	4.88	4.91	4.96	5.17	5.05	5.73	5.46
04/12/1999	4.32	4.5	4.66	4.93	4.95	4.98	5.17	5.06	5.72	5.45
04/13/1999	4.32	4.5	4.66	4.94	4.97	5.02	5.23	5.12	5.77	5.5
04/14/1999	4.3	4.5	4.65	4.95	4.98	5.04	5.24	5.13	5.77	5.51
04/15/1999	4.32	4.51	4.66	4.97	5.05	5.08	5.27	5.18	5.8	5.53
04/16/1999	4.34	4.55	4.71	5.02	5.08	5.13	5.32	5.23	5.85	5.57
04/19/1999	4.36	4.54	4.69	4.99	5.04	5.08	5.27	5.18	5.81	5.55
04/20/1999	4.38	4.54	4.67	4.95	5.03	5.06	5.25	5.16	5.79	5.52
04/21/1999	4.36	4.53	4.68	4.99	5.03	5.07	5.24	5.17	5.8	5.52
04/22/1999	4.4	4.56	4.73	5.05	5.09	5.15	5.34	5.25	5.89	5.61
04/23/1999	4.43	4.6	4.71	5.04	5.09	5.15	5.34	5.26	5.87	5.6
04/26/1999	4.47	4.57	4.72	5.04	5.12	5.14	5.31	5.23	5.84	5.57
04/27/1999	4.5	4.6	4.74	5.04	5.07	5.12	5.29	5.22	5.82	5.55
04/28/1999	4.51	4.6	4.75	5.02	5.1	5.16	5.32	5.27	5.84	5.58
04/29/1999	4.51	4.6	4.68	4.95	5.02	5.09	5.26	5.22	5.79	5.53
04/30/1999	4.55	4.66	4.78	5.08	5.17	5.24	5.42	5.36	5.94	5.68
05/03/1999	4.62	4.69	4.79	5.08	5.16	5.25	5.44	5.38	5.93	5.67
05/04/1999	4.63	4.69	4.8	5.12	5.2	5.3	5.48	5.42	6	5.72
05/05/1999	4.61	4.67	4.75	5.09	5.16	5.27	5.46	5.4	5.97	5.71
05/06/1999	4.62	4.68	4.79	5.19	5.26	5.39	5.57	5.52	6.07	5.8
05/07/1999	4.62	4.69	4.78	5.19	5.27	5.4	5.6	5.54	6.1	5.82
05/10/1999	4.6	4.69	4.77	5.15	5.24	5.38	5.58	5.54	6.07	5.79
05/11/1999	4.62	4.71	4.8	5.19	5.27	5.4	5.63	5.59	6.11	5.85
05/12/1999	4.6	4.69	4.79	5.19	5.27	5.39	5.6	5.51	6.09	5.83
05/13/1999	4.59	4.68	4.75	5.12	5.19	5.29	5.48	5.41	6	5.75

05/14/1999	4.64	4.73	4.86	5.3	5.38	5.48	5.71	5.62	6.16	5.92
05/17/1999	4.71	4.82	4.9	5.31	5.4	5.53	5.75	5.66	6.16	5.91
05/18/1999	4.66	4.82	4.92	5.38	5.46	5.58	5.79	5.68	6.15	5.9
05/19/1999	4.63	4.78	4.9	5.37	5.44	5.54	5.72	5.6	6.09	5.81
05/20/1999	4.61	4.76	4.88	5.35	5.43	5.53	5.74	5.6	6.13	5.83
05/21/1999	4.61	4.77	4.87	5.3	5.37	5.46	5.67	5.52	6.08	5.78
05/24/1999	4.64	4.78	4.86	5.28	5.35	5.43	5.65	5.5	6.08	5.77
05/25/1999	4.64	4.8	4.9	5.3	5.37	5.44	5.66	5.49	6.07	5.76
05/26/1999	4.66	4.81	4.92	5.33	5.41	5.49	5.72	5.55	6.12	5.8
05/27/1999	4.65	4.83	4.98	5.43	5.52	5.59	5.81	5.62	6.15	5.85
05/28/1999	4.66	4.83	4.97	5.42	5.51	5.6	5.83	5.64	6.15	5.84
06/01/1999	4.77	4.97	5.09	5.54	5.63	5.74	5.99	5.78	6.27	5.94
06/02/1999	4.74	4.96	5.07	5.55	5.64	5.75	5.98	5.8	6.26	5.94
06/03/1999	4.65	4.96	5.07	5.54	5.62	5.75	5.95	5.8	6.25	5.96
06/04/1999	4.57	4.95	5.07	5.56	5.64	5.75	5.97	5.82	6.28	5.97
06/07/1999	4.64	4.98	5.08	5.56	5.64	5.73	5.96	5.81	6.27	5.97
06/08/1999	4.62	4.98	5.1	5.57	5.65	5.74	5.97	5.83	6.3	6
06/09/1999	4.6	4.99	5.12	5.61	5.69	5.79	6.02	5.87	6.32	6.02
06/10/1999	4.67	5.03	5.13	5.66	5.74	5.85	6.07	5.92	6.37	6.05
06/11/1999	4.74	5.1	5.16	5.7	5.78	5.92	6.17	6.02	6.47	6.13
06/14/1999	4.76	5.06	5.13	5.66	5.75	5.89	6.12	5.98	6.43	6.11
06/15/1999	4.74	5.08	5.09	5.66	5.74	5.87	6.12	5.98	6.43	6.11
06/16/1999	4.67	5.02	5	5.61	5.69	5.84	6.09	5.94	6.4	6.08
06/17/1999	4.64	4.95	4.95	5.49	5.56	5.67	5.92	5.79	6.27	5.95
06/18/1999	4.69	4.99	4.98	5.56	5.63	5.75	5.95	5.84	6.3	5.98
06/21/1999	4.74	5.05	5.01	5.62	5.68	5.81	6.04	5.9	6.36	6.03
06/22/1999	4.73	5.05	5.15	5.65	5.73	5.84	6.08	5.94	6.41	6.07
06/23/1999	4.73	5.05	5.18	5.7	5.79	5.9	6.15	6	6.47	6.13
06/24/1999	4.74	5.06	5.18	5.75	5.84	5.93	6.2	6.05	6.51	6.17
06/25/1999	4.8	5.1	5.18	5.73	5.81	5.91	6.18	6.02	6.49	6.16
06/28/1999	4.88	5.15	5.15	5.68	5.75	5.86	6.11	5.96	6.42	6.1
06/29/1999	4.84	5.13	5.17	5.68	5.75	5.84	6.08	5.93	6.38	6.07
06/30/1999	4.78	5.04	5.07	5.53	5.59	5.67	5.93	5.81	6.29	5.98
07/01/1999	4.68	5.01	5.09	5.58	5.65	5.73	5.98	5.85	6.32	6.02
07/02/1999	4.69	4.98	5.08	5.58	5.65	5.7	5.96	5.82	6.3	6
07/06/1999	4.72	4.78	5.08	5.64	5.73	5.77	6.02	5.88	6.34	6.05
07/07/1999	4.67	4.75	5.06	5.64	5.74	5.79	6.05	5.92	6.36	6.08
07/08/1999	4.68	4.74	5.04	5.59	5.66	5.72	5.98	5.85	6.3	6.01
07/09/1999	4.69	4.75	5.04	5.61	5.68	5.72	5.99	5.84	6.3	6.01
07/12/1999	4.74	4.73	5.02	5.53	5.56	5.62	5.89	5.74	6.2	5.92
07/13/1999	4.71	4.71	5	5.5	5.57	5.6	5.86	5.71	6.19	5.9
07/14/1999	4.72	4.69	5.01	5.55	5.59	5.63	5.89	5.74	6.21	5.92
07/15/1999	4.7	4.68	5.01	5.53	5.59	5.63	5.88	5.72	6.2	5.91
07/16/1999	4.68	4.67	5	5.5	5.53	5.57	5.83	5.68	6.18	5.9
07/19/1999	4.67	4.69	5	5.46	5.51	5.56	5.82	5.66	6.19	5.9
07/20/1999	4.64	4.64	4.96	5.43	5.48	5.54	5.8	5.65	6.18	5.89
07/21/1999	4.59	4.65	4.92	5.45	5.51	5.55	5.81	5.66	6.2	5.91
07/22/1999	4.61	4.68	4.99	5.52	5.62	5.66	5.94	5.78	6.27	5.97
07/23/1999	4.65	4.71	5.02	5.58	5.65	5.72	6	5.84	6.32	6.02
07/26/1999	4.68	4.73	5.04	5.61	5.68	5.73	6.02	5.86	6.34	6.04
07/27/1999	4.7	4.77	5.03	5.56	5.61	5.7	5.98	5.82	6.31	6.01
07/28/1999	4.71	4.79	5.04	5.54	5.59	5.7	5.97	5.81	6.3	6.01
07/29/1999	4.72	4.83	5.11	5.62	5.68	5.79	6.06	5.88	6.37	6.07
07/30/1999	4.75	4.85	5.13	5.63	5.7	5.82	6.1	5.92	6.4	6.11
08/02/1999	4.85	4.97	5.15	5.65	5.76	5.85	6.11	5.92	6.4	6.13
08/03/1999	4.84	5.02	5.17	5.65	5.75	5.86	6.13	5.95	6.42	6.15
08/04/1999	4.78	4.99	5.12	5.64	5.73	5.86	6.13	5.96	6.41	6.12
08/05/1999	4.74	4.95	5.05	5.55	5.64	5.77	6.07	5.88	6.38	6.05
08/06/1999	4.8	5.03	5.16	5.69	5.79	5.94	6.24	6.02	6.48	6.16
08/09/1999	4.96	5.15	5.24	5.79	5.89	6.04	6.33	6.13	6.54	6.23
08/10/1999	4.95	5.14	5.24	5.79	5.9	6	6.37	6.16	6.55	6.25
08/11/1999	4.91	5.11	5.22	5.76	5.86	5.96	6.32	6.05	6.52	6.22
08/12/1999	4.79	5.09	5.25	5.78	5.89	5.97	6.33	6.08	6.56	6.18
08/13/1999	4.74	5.07	5.19	5.71	5.81	5.88	6.21	5.98	6.45	6.09
08/16/1999	4.84	5.14	5.24	5.75	5.82	5.88	6.19	5.98	6.48	6.1
08/17/1999	4.83	5.13	5.23	5.68	5.75	5.8	6.1	5.89	6.41	6.02
08/18/1999	4.76	5.07	5.19	5.66	5.74	5.79	6.09	5.88	6.41	6.01
08/19/1999	4.76	5.08	5.18	5.66	5.74	5.81	6.12	5.9	6.43	6.03
08/20/1999	4.84	5.1	5.16	5.65	5.72	5.79	6.1	5.88	6.41	5.99
08/23/1999	5.01	5.16	5.21	5.66	5.73	5.79	6.11	5.89	6.41	5.98
08/24/1999	4.99	5.11	5.18	5.65	5.71	5.73	6.06	5.85	6.38	5.95

08/25/1999	4.93	5.04	5.14	5.53	5.61	5.63	5.94	5.73	6.28	5.87
08/26/1999	4.93	5.06	5.18	5.56	5.65	5.67	5.96	5.75	6.29	5.88
08/27/1999	4.98	5.11	5.24	5.65	5.74	5.75	6.05	5.85	6.38	5.96
08/30/1999	5.01	5.21	5.31	5.73	5.81	5.86	6.16	5.95	6.48	6.07
08/31/1999	4.98	5.21	5.3	5.73	5.82	5.88	6.2	5.98	6.49	6.07
09/01/1999	4.97	5.21	5.3	5.74	5.82	5.88	6.2	5.99	6.5	6.08
09/02/1999	4.92	5.19	5.3	5.74	5.83	5.9	6.23	6.03	6.58	6.15
09/03/1999	4.92	5.14	5.22	5.64	5.72	5.78	6.12	5.89	6.45	6.03
09/07/1999	4.85	5.15	5.27	5.69	5.78	5.83	6.17	5.95	6.52	6.07
09/08/1999	4.83	5.15	5.28	5.67	5.77	5.82	6.15	5.93	6.5	6.07
09/09/1999	4.81	5.15	5.3	5.71	5.81	5.85	6.19	5.97	6.54	6.1
09/10/1999	4.76	5.11	5.26	5.64	5.75	5.78	6.1	5.89	6.48	6.03
09/13/1999	4.8	5.13	5.28	5.66	5.76	5.8	6.12	5.92	6.51	6.06
09/14/1999	4.83	5.14	5.3	5.71	5.82	5.85	6.18	5.96	6.57	6.11
09/15/1999	4.75	5.07	5.25	5.67	5.79	5.81	6.14	5.94	6.56	6.11
09/16/1999	4.7	5.04	5.23	5.63	5.7	5.77	6.09	5.9	6.51	6.08
09/17/1999	4.67	5.07	5.24	5.63	5.74	5.76	6.06	5.87	6.47	6.05
09/20/1999	4.81	5.09	5.28	5.67	5.75	5.81	6.11	5.91	6.5	6.08
09/21/1999	4.79	5.06	5.26	5.67	5.76	5.83	6.14	5.94	6.52	6.1
09/22/1999	4.83	5.07	5.26	5.67	5.74	5.81	6.12	5.92	6.5	6.1
09/23/1999	4.82	5.05	5.22	5.63	5.7	5.76	6.06	5.87	6.44	6.05
09/24/1999	4.78	5	5.15	5.55	5.6	5.65	5.94	5.75	6.36	5.95
09/27/1999	4.87	5.01	5.19	5.62	5.67	5.73	6.01	5.83	6.42	6.02
09/28/1999	4.85	4.97	5.2	5.65	5.7	5.78	6.09	5.89	6.47	6.07
09/29/1999	4.83	4.98	5.27	5.68	5.75	5.86	6.18	5.97	6.55	6.13
09/30/1999	4.88	4.99	5.22	5.63	5.7	5.78	6.1	5.9	6.47	6.06
10/01/1999	4.88	5.01	5.3	5.73	5.83	5.9	6.22	6	6.57	6.15
10/04/1999	4.87	5.1	5.27	5.7	5.79	5.85	6.15	5.95	6.51	6.1
10/05/1999	4.86	5.12	5.33	5.78	5.87	5.94	6.24	6.02	6.59	6.17
10/06/1999	4.81	5.09	5.36	5.81	5.89	5.98	6.27	6.04	6.6	6.17
10/07/1999	4.84	5.12	5.36	5.82	5.91	5.99	6.28	6.05	6.6	6.19
10/08/1999	4.82	5.11	5.36	5.8	5.87	5.97	6.27	6.04	6.61	6.2
10/12/1999	4.93	5.14	5.38	5.82	5.89	5.99	6.29	6.07	6.63	6.23
10/13/1999	4.98	5.16	5.43	5.87	5.93	6.04	6.35	6.12	6.69	6.29
10/14/1999	5.02	5.17	5.45	5.9	5.97	6.09	6.41	6.17	6.73	6.32
10/15/1999	5.04	5.15	5.42	5.82	5.89	5.99	6.33	6.09	6.66	6.26
10/18/1999	5.15	5.21	5.42	5.85	5.92	6.03	6.34	6.12	6.69	6.3
10/19/1999	5.15	5.24	5.47	5.92	5.99	6.09	6.39	6.18	6.74	6.35
10/20/1999	5.15	5.25	5.49	5.94	6.02	6.11	6.41	6.19	6.74	6.34
10/21/1999	5.14	5.27	5.48	5.93	6.02	6.11	6.43	6.2	6.76	6.36
10/22/1999	5.07	5.28	5.5	5.96	6.02	6.13	6.43	6.21	6.76	6.36
10/25/1999	5.14	5.33	5.54	5.98	6.06	6.14	6.44	6.22	6.75	6.36
10/26/1999	5.15	5.34	5.57	6.02	6.09	6.17	6.46	6.24	6.77	6.38
10/27/1999	5.14	5.33	5.53	5.94	6.04	6.13	6.39	6.19	6.71	6.33
10/28/1999	5.11	5.31	5.49	5.87	5.95	6.05	6.3	6.12	6.63	6.25
10/29/1999	5.12	5.28	5.43	5.79	5.9	5.97	6.19	6.02	6.52	6.16
11/01/1999	5.16	5.32	5.47	5.83	5.93	6	6.23	6.06	6.55	6.19
11/02/1999	5.14	5.31	5.47	5.81	5.93	5.98	6.2	6.04	6.51	6.15
11/03/1999	5.12	5.33	5.46	5.79	5.88	5.97	6.18	6.01	6.49	6.14
11/04/1999	5.1	5.33	5.44	5.74	5.82	5.91	6.11	5.95	6.45	6.09
11/05/1999	5.14	5.33	5.43	5.72	5.8	5.88	6.07	5.92	6.41	6.05
11/08/1999	5.2	5.36	5.48	5.74	5.83	5.9	6.08	5.95	6.42	6.06
11/09/1999	5.19	5.37	5.49	5.77	5.81	5.87	6.1	5.97	6.43	6.07
11/10/1999	5.2	5.41	5.52	5.81	5.84	5.9	6.14	6	6.45	6.09
11/12/1999	5.23	5.41	5.49	5.78	5.82	5.85	6.06	5.93	6.37	6.03
11/15/1999	5.29	5.45	5.52	5.79	5.83	5.87	6.07	5.94	6.37	6.04
11/16/1999	5.29	5.45	5.55	5.85	5.88	5.91	6.1	5.97	6.4	6.06
11/17/1999	5.24	5.44	5.57	5.9	5.94	5.98	6.18	6.04	6.46	6.13
11/18/1999	5.23	5.46	5.58	5.9	5.94	5.99	6.2	6.06	6.49	6.17
11/19/1999	5.23	5.44	5.59	5.92	5.97	6	6.21	6.07	6.48	6.17
11/22/1999	5.27	5.47	5.63	5.95	5.98	6.02	6.23	6.09	6.51	6.2
11/23/1999	5.27	5.47	5.63	5.93	5.99	6.02	6.23	6.08	6.51	6.2
11/24/1999	5.29	5.52	5.65	5.97	6	6.02	6.22	6.09	6.53	6.22
11/26/1999	5.3	5.54	5.68	5.99	6.03	6.06	6.25	6.12	6.57	6.24
11/29/1999	5.36	5.58	5.72	6.04	6.1	6.14	6.32	6.21	6.66	6.31
11/30/1999	5.3	5.57	5.7	6.01	6.05	6.11	6.28	6.18	6.62	6.29
12/01/1999	5.27	5.58	5.73	6.04	6.11	6.14	6.32	6.21	6.65	6.3
12/02/1999	5.25	5.57	5.77	6.06	6.1	6.16	6.35	6.24	6.67	6.31
12/03/1999	5.25	5.54	5.71	5.99	6.03	6.08	6.27	6.17	6.6	6.27
12/06/1999	5.22	5.54	5.72	5.98	6.04	6.07	6.24	6.16	6.58	6.25
12/07/1999	5.22	5.55	5.68	5.95	6.01	6.03	6.2	6.11	6.54	6.21

12/08/1999	5.22	5.56	5.69	5.98	6.02	6.06	6.24	6.15	6.57	6.23
12/09/1999	5.25	5.58	5.67	5.96	5.99	6.03	6.22	6.14	6.55	6.22
12/10/1999	5.3	5.59	5.67	5.93	5.95	5.98	6.15	6.08	6.48	6.17
12/13/1999	5.39	5.67	5.74	5.96	5.99	6.01	6.18	6.11	6.52	6.2
12/14/1999	5.39	5.71	5.81	6.07	6.1	6.12	6.3	6.22	6.64	6.31
12/15/1999	5.35	5.71	5.85	6.1	6.12	6.14	6.34	6.25	6.68	6.34
12/16/1999	5.39	5.75	5.9	6.15	6.18	6.2	6.41	6.31	6.75	6.39
12/17/1999	5.44	5.78	5.93	6.15	6.17	6.22	6.42	6.3	6.74	6.38
12/20/1999	5.63	5.9	5.99	6.21	6.23	6.28	6.49	6.36	6.81	6.44
12/21/1999	5.59	5.86	5.97	6.21	6.25	6.29	6.5	6.38	6.83	6.46
12/22/1999	5.56	5.81	5.97	6.24	6.27	6.31	6.52	6.39	6.82	6.47
12/23/1999	5.47	5.75	5.96	6.24	6.27	6.33	6.54	6.41	6.83	6.48
12/27/1999	5.47	5.77	5.97	6.21	6.26	6.32	6.52	6.4	6.8	6.46
12/28/1999	5.41	5.73	5.96	6.23	6.28	6.35	6.55	6.43	6.82	6.48
12/29/1999	5.23	5.68	5.93	6.21	6.25	6.32	6.5	6.4	6.79	6.45
12/30/1999	5.22	5.68	5.93	6.19	6.23	6.3	6.48	6.39	6.78	6.43
12/31/1999	5.33	5.74	5.98	6.24	6.29	6.36	6.55	6.45	6.83	6.48
01/03/2000	5.48	5.81	6.09	6.38	6.42	6.5	6.65	6.58	6.94	6.61
01/04/2000	5.43	5.75	6	6.3	6.34	6.4	6.56	6.49	6.84	6.53
01/05/2000	5.44	5.74	6.05	6.38	6.43	6.51	6.68	6.62	6.95	6.64
01/06/2000	5.41	5.69	6.03	6.35	6.39	6.46	6.63	6.57	6.86	6.58
01/07/2000	5.38	5.66	6	6.31	6.35	6.42	6.58	6.52	6.82	6.55
01/10/2000	5.42	5.64	6.07	6.38	6.42	6.49	6.62	6.57	6.86	6.59
01/11/2000	5.43	5.66	6.13	6.45	6.49	6.57	6.72	6.67	6.94	6.68
01/12/2000	5.45	5.7	6.16	6.49	6.53	6.63	6.76	6.72	6.97	6.71
01/13/2000	5.41	5.66	6.1	6.4	6.45	6.54	6.67	6.63	6.88	6.65
01/14/2000	5.41	5.69	6.13	6.44	6.49	6.59	6.71	6.69	6.91	6.69
01/18/2000	5.56	5.79	6.15	6.47	6.53	6.65	6.78	6.75	6.94	6.75
01/19/2000	5.51	5.78	6.12	6.46	6.51	6.62	6.75	6.73	6.91	6.72
01/20/2000	5.48	5.84	6.13	6.49	6.55	6.67	6.8	6.79	6.93	6.74
01/21/2000	5.47	5.83	6.12	6.48	6.54	6.67	6.8	6.79	6.91	6.71
01/24/2000	5.55	5.77	6.13	6.43	6.48	6.59	6.71	6.69	6.86	6.65
01/25/2000	5.57	5.78	6.13	6.44	6.5	6.6	6.72	6.7	6.84	6.64
01/26/2000	5.58	5.78	6.15	6.45	6.51	6.62	6.72	6.69	6.79	6.6
01/27/2000	5.59	5.79	6.19	6.51	6.58	6.67	6.72	6.68	6.73	6.53
01/28/2000	5.65	5.86	6.25	6.58	6.62	6.68	6.72	6.66	6.65	6.45
01/31/2000	5.76	5.97	6.3	6.61	6.65	6.71	6.75	6.68	6.72	6.49
02/01/2000	5.71	5.95	6.3	6.6	6.63	6.68	6.71	6.62	6.66	6.43
02/02/2000	5.66	5.94	6.24	6.63	6.66	6.69	6.71	6.6	6.61	6.32
02/03/2000	5.63	5.86	6.16	6.56	6.56	6.56	6.63	6.49	6.52	6.17
02/04/2000	5.67	5.94	6.19	6.63	6.64	6.64	6.68	6.53	6.54	6.23
02/07/2000	5.72	6.04	6.23	6.68	6.72	6.76	6.8	6.64	6.62	6.34
02/08/2000	5.69	6.02	6.22	6.69	6.74	6.74	6.73	6.59	6.51	6.22
02/09/2000	5.66	5.99	6.2	6.69	6.75	6.77	6.78	6.56	6.6	6.32
02/10/2000	5.67	5.98	6.2	6.67	6.74	6.78	6.87	6.67	6.67	6.35
02/11/2000	5.66	5.98	6.17	6.65	6.73	6.77	6.81	6.63	6.62	6.29
02/14/2000	5.68	6.04	6.19	6.62	6.68	6.72	6.74	6.56	6.55	6.22
02/15/2000	5.75	6.01	6.2	6.66	6.72	6.74	6.76	6.56	6.59	6.26
02/16/2000	5.73	6	6.22	6.63	6.7	6.75	6.77	6.56	6.6	6.27
02/17/2000	5.74	6.03	6.28	6.69	6.72	6.76	6.81	6.58	6.55	6.23
02/18/2000	5.75	6.02	6.26	6.66	6.71	6.72	6.72	6.49	6.47	6.16
02/22/2000	5.82	6.03	6.22	6.57	6.62	6.62	6.6	6.36	6.39	6.08
02/23/2000	5.82	6.03	6.27	6.61	6.63	6.66	6.7	6.44	6.45	6.14
02/24/2000	5.81	6.02	6.22	6.52	6.54	6.56	6.61	6.36	6.43	6.13
02/25/2000	5.79	5.99	6.18	6.45	6.48	6.5	6.61	6.36	6.47	6.17
02/28/2000	5.8	6.02	6.21	6.47	6.5	6.53	6.62	6.37	6.47	6.16
02/29/2000	5.78	6.02	6.2	6.53	6.58	6.61	6.67	6.42	6.46	6.15
03/01/2000	5.76	6.02	6.17	6.52	6.54	6.59	6.63	6.39	6.48	6.16
03/02/2000	5.76	6.03	6.19	6.52	6.58	6.59	6.64	6.4	6.45	6.15
03/03/2000	5.79	6.02	6.15	6.5	6.56	6.6	6.62	6.39	6.41	6.13
03/06/2000	5.85	6.08	6.2	6.55	6.62	6.64	6.65	6.42	6.46	6.16
03/07/2000	5.83	6.07	6.17	6.48	6.55	6.6	6.62	6.39	6.46	6.16
03/08/2000	5.83	6.09	6.17	6.5	6.54	6.59	6.61	6.38	6.48	6.17
03/09/2000	5.82	6.06	6.15	6.48	6.52	6.56	6.59	6.35	6.47	6.16
03/10/2000	5.87	6.11	6.21	6.55	6.58	6.61	6.63	6.39	6.52	6.19
03/13/2000	5.89	6.13	6.21	6.52	6.54	6.57	6.6	6.36	6.5	6.17
03/14/2000	5.87	6.12	6.2	6.48	6.5	6.52	6.55	6.31	6.43	6.11
03/15/2000	5.85	6.12	6.21	6.5	6.5	6.5	6.52	6.29	6.39	6.07
03/16/2000	5.87	6.11	6.2	6.5	6.49	6.47	6.48	6.26	6.37	6.05
03/17/2000	5.89	6.13	6.2	6.5	6.49	6.45	6.43	6.2	6.33	6.01
03/20/2000	5.95	6.17	6.23	6.52	6.5	6.45	6.44	6.18	6.31	5.99

03/21/2000	5.91	6.13	6.22	6.5	6.48	6.44	6.39	6.13	6.28	5.97
03/22/2000	5.91	6.11	6.21	6.5	6.47	6.41	6.41	6.13	6.3	5.97
03/23/2000	5.9	6.12	6.23	6.52	6.47	6.39	6.37	6.08	6.25	5.92
03/24/2000	5.91	6.19	6.31	6.64	6.59	6.51	6.49	6.2	6.36	6
03/27/2000	5.88	6.18	6.32	6.66	6.61	6.51	6.49	6.21	6.35	5.99
03/28/2000	5.88	6.16	6.31	6.6	6.57	6.46	6.45	6.17	6.34	5.98
03/29/2000	5.89	6.17	6.31	6.59	6.54	6.46	6.45	6.18	6.35	5.99
03/30/2000	5.88	6.14	6.26	6.52	6.47	6.35	6.31	6.06	6.26	5.89
03/31/2000	5.88	6.15	6.28	6.5	6.44	6.32	6.28	6.03	6.2	5.84
04/03/2000	5.87	6.18	6.23	6.45	6.41	6.3	6.25	6	6.19	5.84
04/04/2000	5.83	6.1	6.14	6.35	6.29	6.16	6.15	5.9	6.12	5.77
04/05/2000	5.86	6.12	6.15	6.35	6.29	6.17	6.16	5.9	6.14	5.81
04/06/2000	5.88	6.1	6.17	6.38	6.32	6.2	6.19	5.93	6.12	5.8
04/07/2000	5.9	6.1	6.17	6.38	6.33	6.18	6.13	5.86	6.04	5.71
04/10/2000	5.85	6.1	6.14	6.31	6.26	6.11	6.08	5.8	6.04	5.69
04/11/2000	5.83	6.12	6.16	6.36	6.31	6.19	6.2	5.89	6.13	5.77
04/12/2000	5.83	6.08	6.17	6.4	6.35	6.27	6.29	5.97	6.19	5.84
04/13/2000	5.81	6.07	6.16	6.4	6.34	6.24	6.25	5.94	6.16	5.81
04/14/2000	5.81	6.03	6.08	6.27	6.21	6.11	6.16	5.85	6.12	5.79
04/17/2000	5.82	6.05	6.09	6.33	6.29	6.23	6.31	6.01	6.26	5.92
04/18/2000	5.81	6.01	6.07	6.33	6.3	6.27	6.33	6.05	6.26	5.92
04/19/2000	5.81	6.02	6.08	6.33	6.29	6.23	6.26	5.99	6.18	5.85
04/20/2000	5.79	6	6.12	6.38	6.33	6.24	6.25	5.99	6.16	5.83
04/24/2000	5.8	6.01	6.11	6.36	6.31	6.23	6.25	6	6.2	5.86
04/25/2000	5.79	6.02	6.18	6.48	6.45	6.39	6.4	6.14	6.27	5.95
04/26/2000	5.75	6.03	6.19	6.5	6.46	6.4	6.4	6.14	6.28	5.95
04/27/2000	5.75	6.06	6.21	6.63	6.59	6.51	6.5	6.23	6.34	6
04/28/2000	5.82	6.12	6.24	6.68	6.64	6.56	6.49	6.23	6.31	5.97
05/01/2000	6	6.25	6.24	6.73	6.68	6.59	6.55	6.29	6.33	5.98
05/02/2000	5.92	6.22	6.23	6.72	6.68	6.6	6.58	6.32	6.39	6.03
05/03/2000	5.91	6.23	6.23	6.73	6.71	6.66	6.66	6.4	6.49	6.11
05/04/2000	5.9	6.22	6.2	6.77	6.74	6.7	6.71	6.46	6.59	6.19
05/05/2000	5.97	6.3	6.29	6.84	6.81	6.77	6.75	6.51	6.61	6.2
05/08/2000	6.19	6.47	6.38	6.87	6.86	6.83	6.82	6.57	6.69	6.25
05/09/2000	6.14	6.41	6.37	6.86	6.82	6.75	6.77	6.53	6.64	6.22
05/10/2000	6.14	6.41	6.36	6.84	6.79	6.69	6.7	6.47	6.56	6.18
05/11/2000	6.14	6.43	6.37	6.82	6.78	6.67	6.68	6.43	6.54	6.16
05/12/2000	6.14	6.52	6.44	6.91	6.86	6.76	6.77	6.51	6.62	6.2
05/15/2000	6.25	6.55	6.44	6.88	6.82	6.73	6.72	6.47	6.56	6.17
05/16/2000	6.2	6.53	6.43	6.89	6.84	6.72	6.69	6.43	6.52	6.12
05/17/2000	6.05	6.44	6.42	6.9	6.84	6.74	6.74	6.48	6.58	6.18
05/18/2000	5.92	6.4	6.39	6.93	6.88	6.79	6.83	6.56	6.66	6.24
05/19/2000	5.89	6.4	6.32	6.86	6.8	6.71	6.76	6.51	6.64	6.22
05/22/2000	6.01	6.42	6.29	6.81	6.75	6.66	6.69	6.44	6.58	6.18
05/23/2000	6.01	6.43	6.3	6.83	6.77	6.68	6.7	6.45	6.58	6.17
05/24/2000	5.92	6.41	6.29	6.79	6.76	6.71	6.72	6.47	6.61	6.19
05/25/2000	5.85	6.37	6.27	6.71	6.69	6.64	6.63	6.39	6.5	6.11
05/26/2000	5.83	6.36	6.27	6.69	6.65	6.57	6.57	6.33	6.45	6.06
05/30/2000	5.87	6.44	6.28	6.74	6.7	6.62	6.61	6.38	6.5	6.09
05/31/2000	5.63	6.35	6.37	6.69	6.66	6.54	6.52	6.29	6.42	6.02
06/01/2000	5.74	6.27	6.32	6.61	6.56	6.44	6.44	6.2	6.33	5.95
06/02/2000	5.87	6.25	6.23	6.52	6.48	6.37	6.39	6.15	6.31	5.94
06/05/2000	5.98	6.32	6.22	6.49	6.44	6.33	6.36	6.12	6.28	5.91
06/06/2000	5.99	6.33	6.24	6.51	6.46	6.35	6.37	6.14	6.28	5.91
06/07/2000	5.92	6.3	6.23	6.52	6.47	6.35	6.35	6.13	6.26	5.89
06/08/2000	5.91	6.27	6.22	6.56	6.5	6.37	6.36	6.13	6.25	5.89
06/09/2000	5.92	6.28	6.23	6.56	6.5	6.36	6.36	6.13	6.26	5.89
06/12/2000	5.93	6.27	6.2	6.52	6.47	6.33	6.32	6.09	6.23	5.88
06/13/2000	5.88	6.24	6.17	6.49	6.44	6.32	6.35	6.11	6.3	5.94
06/14/2000	5.82	6.22	6.13	6.44	6.38	6.26	6.28	6.06	6.25	5.91
06/15/2000	5.84	6.23	6.13	6.44	6.39	6.26	6.27	6.05	6.26	5.93
06/16/2000	5.83	6.2	6.09	6.38	6.32	6.19	6.21	5.99	6.21	5.88
06/19/2000	5.84	6.2	6.11	6.4	6.34	6.2	6.23	6	6.24	5.89
06/20/2000	5.79	6.19	6.12	6.43	6.37	6.23	6.26	6.03	6.25	5.9
06/21/2000	5.81	6.19	6.16	6.5	6.45	6.32	6.35	6.11	6.32	5.96
06/22/2000	5.84	6.16	6.16	6.5	6.45	6.32	6.35	6.12	6.33	5.98
06/23/2000	5.86	6.2	6.19	6.55	6.49	6.37	6.42	6.19	6.38	6.04
06/26/2000	5.82	6.23	6.16	6.5	6.43	6.29	6.34	6.11	6.34	5.99
06/27/2000	5.83	6.23	6.16	6.5	6.43	6.29	6.33	6.1	6.31	5.95
06/28/2000	5.81	6.22	6.14	6.43	6.38	6.28	6.33	6.11	6.33	5.97
06/29/2000	5.85	6.22	6.11	6.37	6.32	6.21	6.27	6.04	6.24	5.88

06/30/2000	5.88	6.23	6.08	6.38	6.31	6.18	6.25	6.03	6.26	5.9
07/03/2000	6	6.24	6.07	6.31	6.24	6.12	6.19	6	6.22	5.87
07/05/2000	5.99	6.19	6.06	6.29	6.23	6.12	6.18	5.99	6.21	5.86
07/06/2000	6.02	6.21	6.1	6.34	6.28	6.16	6.24	6.05	6.27	5.91
07/07/2000	6.04	6.19	6.07	6.29	6.23	6.11	6.17	6.01	6.23	5.87
07/10/2000	6.1	6.23	6.09	6.31	6.24	6.13	6.21	6.04	6.23	5.88
07/11/2000	6.1	6.24	6.09	6.32	6.26	6.16	6.22	6.06	6.23	5.89
07/12/2000	6.17	6.26	6.1	6.34	6.29	6.2	6.26	6.09	6.23	5.89
07/13/2000	6.18	6.27	6.07	6.31	6.24	6.15	6.17	6.01	6.15	5.81
07/14/2000	6.17	6.28	6.12	6.41	6.35	6.25	6.29	6.1	6.24	5.88
07/17/2000	6.15	6.3	6.14	6.46	6.4	6.31	6.35	6.17	6.3	5.93
07/18/2000	6.16	6.31	6.13	6.44	6.39	6.3	6.34	6.16	6.29	5.92
07/19/2000	6.18	6.33	6.15	6.46	6.4	6.31	6.35	6.16	6.29	5.92
07/20/2000	6.18	6.29	6.04	6.32	6.25	6.15	6.18	6.01	6.15	5.81
07/21/2000	6.13	6.27	6.07	6.32	6.25	6.14	6.17	6.01	6.12	5.79
07/24/2000	6.21	6.29	6.07	6.35	6.28	6.18	6.21	6.04	6.15	5.81
07/25/2000	6.2	6.28	6.06	6.35	6.28	6.17	6.2	6.04	6.14	5.81
07/26/2000	6.18	6.28	6.05	6.29	6.24	6.16	6.19	6.04	6.14	5.82
07/27/2000	6.22	6.29	6.05	6.27	6.21	6.14	6.17	6.02	6.1	5.78
07/28/2000	6.2	6.3	6.05	6.3	6.24	6.16	6.19	6.04	6.12	5.78
07/31/2000	6.27	6.42	6.07	6.3	6.24	6.16	6.19	6.04	6.13	5.79
08/01/2000	6.25	6.39	6.09	6.27	6.2	6.12	6.14	6	6.09	5.74
08/02/2000	6.25	6.35	6.12	6.23	6.18	6.09	6.1	5.98	6.09	5.77
08/03/2000	6.23	6.34	6.1	6.22	6.16	6.07	6.08	5.95	6.05	5.74
08/04/2000	6.23	6.31	6.08	6.15	6.1	6.02	6.03	5.91	6.03	5.72
08/07/2000	6.28	6.34	6.13	6.2	6.16	6.07	6.09	5.97	6.06	5.76
08/08/2000	6.26	6.32	6.13	6.16	6.13	6.03	6.04	5.93	6.03	5.73
08/09/2000	6.25	6.32	6.17	6.18	6.14	6.03	6.03	5.81	6.02	5.73
08/10/2000	6.25	6.31	6.17	6.16	6.11	6	6	5.76	6	5.68
08/11/2000	6.29	6.35	6.24	6.25	6.19	6.07	6.06	5.79	6.04	5.72
08/14/2000	6.27	6.36	6.21	6.25	6.2	6.07	6.05	5.78	6	5.7
08/15/2000	6.28	6.37	6.22	6.28	6.24	6.11	6.08	5.81	6.02	5.72
08/16/2000	6.27	6.35	6.21	6.3	6.26	6.13	6.1	5.83	6.05	5.73
08/17/2000	6.27	6.35	6.21	6.3	6.26	6.13	6.09	5.81	6.02	5.72
08/18/2000	6.27	6.32	6.19	6.27	6.22	6.09	6.05	5.78	6	5.69
08/21/2000	6.3	6.38	6.2	6.28	6.23	6.1	6.06	5.79	6.02	5.71
08/22/2000	6.28	6.36	6.2	6.27	6.21	6.07	6.05	5.78	6.01	5.71
08/23/2000	6.29	6.37	6.18	6.2	6.16	6.02	5.99	5.73	5.97	5.68
08/24/2000	6.29	6.36	6.2	6.19	6.12	6	5.98	5.73	5.96	5.67
08/25/2000	6.31	6.36	6.2	6.19	6.12	6	5.98	5.73	5.96	5.67
08/28/2000	6.32	6.39	6.24	6.23	6.15	6.05	6.04	5.78	6.01	5.72
08/29/2000	6.31	6.39	6.25	6.26	6.21	6.08	6.07	5.81	6.04	5.75
08/30/2000	6.32	6.39	6.25	6.24	6.17	6.07	6.07	5.81	6.03	5.74
08/31/2000	6.31	6.38	6.22	6.18	6.09	5.98	5.98	5.73	5.96	5.67
09/01/2000	6.27	6.32	6.18	6.09	6.01	5.92	5.91	5.68	5.95	5.67
09/05/2000	6.27	6.32	6.18	6.09	6.01	5.92	5.91	5.69	5.94	5.67
09/06/2000	6.21	6.3	6.19	6.11	6.03	5.95	5.96	5.72	5.99	5.71
09/07/2000	6.2	6.28	6.22	6.14	6.06	5.97	5.99	5.76	6.02	5.72
09/08/2000	6.14	6.26	6.19	6.11	6.03	5.95	5.97	5.73	5.99	5.7
09/11/2000	6.11	6.23	6.2	6.12	6.05	5.97	6	5.77	6.02	5.73
09/12/2000	6.09	6.21	6.17	6.12	6.06	5.97	6	5.78	6.04	5.76
09/13/2000	6.09	6.19	6.12	6.09	6.02	5.94	5.95	5.74	6.01	5.73
09/14/2000	6.14	6.2	6.13	6.11	6.03	5.96	5.99	5.79	6.09	5.81
09/15/2000	6.14	6.2	6.1	6.07	6.01	5.93	6.02	5.84	6.16	5.9
09/18/2000	6.15	6.21	6.07	6.04	5.99	5.93	6.03	5.88	6.2	5.96
09/19/2000	6.17	6.22	6.09	6.05	5.99	5.93	6.01	5.86	6.18	5.92
09/20/2000	6.16	6.23	6.1	6.11	6.06	5.98	6.06	5.91	6.23	5.97
09/21/2000	6.16	6.23	6.09	6.11	6.07	5.96	6.03	5.88	6.18	5.93
09/22/2000	6.16	6.24	6.08	6.09	6.04	5.93	5.99	5.85	6.18	5.92
09/25/2000	6.18	6.25	6.09	6.11	6.05	5.94	5.99	5.84	6.16	5.9
09/26/2000	6.18	6.24	6.08	6.07	6.01	5.9	5.95	5.81	6.12	5.86
09/27/2000	6.2	6.28	6.07	6	5.94	5.89	5.96	5.83	6.15	5.9
09/28/2000	6.25	6.3	6.09	6.02	5.96	5.9	5.96	5.82	6.14	5.89
09/29/2000	6.23	6.28	6.07	5.98	5.91	5.85	5.93	5.8	6.13	5.88
10/02/2000	6.27	6.33	6.06	5.98	5.92	5.86	5.95	5.83	6.18	5.93
10/03/2000	6.24	6.32	6.07	6	5.95	5.88	5.99	5.87	6.2	5.94
10/04/2000	6.24	6.32	6.06	6.03	5.99	5.94	6.01	5.9	6.21	5.95
10/05/2000	6.25	6.33	6.06	6.02	5.97	5.92	5.98	5.87	6.17	5.91
10/06/2000	6.24	6.33	6.06	5.98	5.92	5.88	5.92	5.82	6.11	5.85
10/10/2000	6.27	6.35	6.06	5.98	5.91	5.86	5.91	5.8	6.08	5.83
10/11/2000	6.23	6.32	6.01	5.93	5.88	5.82	5.88	5.77	6.06	5.83

10/12/2000	6.19	6.22	5.93	5.86	5.81	5.74	5.82	5.73	6.05	5.82
10/13/2000	6.19	6.2	5.93	5.84	5.79	5.73	5.82	5.73	6.05	5.8
10/16/2000	6.28	6.28	5.97	5.89	5.83	5.77	5.84	5.74	6.06	5.81
10/17/2000	6.3	6.27	5.92	5.83	5.76	5.68	5.77	5.68	6	5.77
10/18/2000	6.3	6.26	5.91	5.82	5.74	5.68	5.76	5.66	6	5.77
10/19/2000	6.32	6.3	5.96	5.86	5.77	5.69	5.76	5.66	5.98	5.76
10/20/2000	6.31	6.29	5.94	5.84	5.76	5.69	5.73	5.64	5.95	5.73
10/23/2000	6.34	6.33	5.93	5.82	5.74	5.66	5.67	5.59	5.89	5.68
10/24/2000	6.35	6.34	5.97	5.86	5.77	5.7	5.71	5.63	5.93	5.71
10/25/2000	6.39	6.36	6.01	5.87	5.8	5.74	5.76	5.67	5.97	5.75
10/26/2000	6.36	6.36	6.05	5.9	5.83	5.75	5.77	5.69	5.96	5.74
10/27/2000	6.35	6.38	6.11	5.94	5.86	5.79	5.82	5.72	5.96	5.74
10/30/2000	6.39	6.38	6.13	5.97	5.89	5.83	5.84	5.74	5.98	5.76
10/31/2000	6.38	6.36	6.12	5.94	5.87	5.83	5.87	5.77	6.02	5.79
11/01/2000	6.37	6.35	6.1	5.88	5.82	5.79	5.83	5.74	6	5.78
11/02/2000	6.37	6.36	6.09	5.87	5.81	5.78	5.82	5.74	6.01	5.79
11/03/2000	6.38	6.38	6.13	5.94	5.9	5.86	5.91	5.83	6.09	5.86
11/06/2000	6.42	6.4	6.16	5.99	5.93	5.91	5.96	5.87	6.12	5.89
11/07/2000	6.42	6.38	6.16	5.99	5.92	5.84	5.96	5.87	6.12	5.9
11/08/2000	6.41	6.38	6.16	5.99	5.92	5.83	5.95	5.87	6.09	5.89
11/09/2000	6.4	6.37	6.13	5.94	5.87	5.76	5.89	5.82	6.06	5.85
11/10/2000	6.37	6.36	6.11	5.92	5.86	5.76	5.87	5.82	6.07	5.88
11/13/2000	6.39	6.37	6.1	5.9	5.83	5.72	5.84	5.77	6.04	5.85
11/14/2000	6.37	6.36	6.11	5.92	5.82	5.72	5.81	5.76	6.01	5.81
11/15/2000	6.38	6.36	6.1	5.9	5.8	5.69	5.78	5.72	5.97	5.77
11/16/2000	6.35	6.34	6.07	5.87	5.76	5.66	5.74	5.68	5.94	5.75
11/17/2000	6.35	6.33	6.09	5.88	5.78	5.67	5.76	5.71	5.97	5.78
11/20/2000	6.36	6.34	6.07	5.87	5.76	5.65	5.73	5.68	5.96	5.76
11/21/2000	6.36	6.33	6.07	5.86	5.76	5.65	5.73	5.67	5.93	5.74
11/22/2000	6.36	6.33	6.1	5.85	5.72	5.6	5.68	5.62	5.87	5.68
11/24/2000	6.36	6.34	6.12	5.86	5.74	5.63	5.7	5.63	5.86	5.67
11/27/2000	6.33	6.34	6.11	5.86	5.74	5.63	5.71	5.64	5.89	5.71
11/28/2000	6.28	6.29	6.05	5.79	5.67	5.57	5.64	5.59	5.86	5.67
11/29/2000	6.24	6.23	5.98	5.69	5.59	5.51	5.6	5.55	5.84	5.66
11/30/2000	6.21	6.18	5.92	5.61	5.52	5.42	5.5	5.48	5.78	5.6
12/01/2000	6.23	6.19	5.93	5.62	5.55	5.46	5.56	5.52	5.82	5.64
12/04/2000	6.15	6.13	5.88	5.59	5.51	5.45	5.56	5.53	5.84	5.66
12/05/2000	6.08	6.07	5.79	5.49	5.43	5.36	5.45	5.43	5.76	5.59
12/06/2000	6.09	6.04	5.72	5.42	5.34	5.26	5.33	5.32	5.68	5.52
12/07/2000	6.11	6.06	5.74	5.45	5.35	5.26	5.34	5.32	5.67	5.51
12/08/2000	6.09	6.04	5.77	5.5	5.41	5.32	5.39	5.35	5.71	5.55
12/11/2000	6.08	6.06	5.79	5.52	5.43	5.33	5.42	5.37	5.71	5.54
12/12/2000	6.06	6.06	5.79	5.54	5.42	5.33	5.42	5.36	5.7	5.53
12/13/2000	6.06	6.03	5.74	5.45	5.34	5.24	5.33	5.29	5.64	5.48
12/14/2000	6.06	6.01	5.7	5.43	5.31	5.19	5.28	5.23	5.6	5.45
12/15/2000	6.02	5.99	5.65	5.38	5.26	5.15	5.24	5.2	5.59	5.44
12/18/2000	5.95	5.94	5.58	5.33	5.21	5.1	5.19	5.17	5.59	5.44
12/19/2000	5.93	5.93	5.58	5.35	5.23	5.12	5.22	5.19	5.61	5.47
12/20/2000	5.82	5.82	5.46	5.24	5.12	5	5.13	5.08	5.55	5.42
12/21/2000	5.38	5.64	5.33	5.14	5.04	4.94	5.1	5.03	5.53	5.41
12/22/2000	5.27	5.52	5.25	5.1	5.02	4.93	5.07	5.02	5.52	5.4
12/26/2000	5.85	5.76	5.31	5.1	5	4.92	5.09	5.04	5.54	5.41
12/27/2000	5.75	5.68	5.32	5.1	5.04	4.99	5.17	5.11	5.58	5.45
12/28/2000	5.87	5.79	5.4	5.18	5.12	5.02	5.21	5.13	5.59	5.44
12/29/2000	5.89	5.7	5.32	5.11	5.06	4.99	5.16	5.12	5.59	5.46
01/02/2001	5.87	5.58	5.11	4.87	4.82	4.76	4.97	4.92	5.46	5.35
01/03/2001	5.69	5.44	5.04	4.92	4.92	4.94	5.18	5.14	5.62	5.49
01/04/2001	5.37	5.2	4.82	4.77	4.78	4.82	5.07	5.03	5.56	5.44
01/05/2001	5.12	4.98	4.6	4.56	4.57	4.66	4.93	4.93	5.5	5.41
01/08/2001	5.19	5.03	4.61	4.54	4.55	4.65	4.94	4.94	5.52	5.42
01/09/2001	5.24	5.11	4.71	4.64	4.65	4.73	4.98	4.98	5.53	5.43
01/10/2001	5.29	5.16	4.82	4.76	4.78	4.83	5.09	5.1	5.6	5.49
01/11/2001	5.31	5.17	4.84	4.77	4.78	4.85	5.12	5.14	5.67	5.55
01/12/2001	5.33	5.24	4.96	4.9	4.91	4.97	5.24	5.25	5.74	5.63
01/16/2001	5.38	5.27	4.95	4.89	4.89	4.96	5.22	5.24	5.71	5.6
01/17/2001	5.36	5.26	4.91	4.84	4.84	4.87	5.14	5.19	5.64	5.52
01/18/2001	5.28	5.12	4.76	4.72	4.73	4.74	5.06	5.12	5.57	5.47
01/19/2001	5.24	5.11	4.79	4.75	4.76	4.84	5.14	5.19	5.67	5.56
01/22/2001	5.23	5.11	4.79	4.75	4.78	4.87	5.19	5.25	5.71	5.61
01/23/2001	5.24	5.14	4.85	4.82	4.83	4.96	5.24	5.3	5.76	5.65
01/24/2001	5.28	5.15	4.86	4.81	4.84	4.98	5.27	5.33	5.78	5.67

01/25/2001	5.28	5.13	4.83	4.78	4.8	4.94	5.23	5.29	5.73	5.61
01/26/2001	5.17	5.05	4.8	4.78	4.81	4.93	5.23	5.29	5.75	5.64
01/29/2001	5.11	5.04	4.78	4.77	4.8	4.97	5.25	5.32	5.78	5.69
01/30/2001	5.02	4.95	4.68	4.7	4.75	4.91	5.17	5.24	5.68	5.59
01/31/2001	4.99	4.83	4.6	4.62	4.67	4.85	5.08	5.19	5.65	5.54
02/01/2001	5	4.81	4.56	4.55	4.59	4.78	5.01	5.1	5.55	5.46
02/02/2001	5.06	4.91	4.67	4.65	4.71	4.86	5.09	5.17	5.6	5.51
02/05/2001	5.06	4.95	4.7	4.68	4.71	4.88	5.09	5.18	5.58	5.48
02/06/2001	5.07	4.96	4.74	4.72	4.76	4.92	5.13	5.22	5.61	5.51
02/07/2001	5.07	4.95	4.73	4.7	4.74	4.91	5.12	5.1	5.61	5.52
02/08/2001	5.08	4.96	4.74	4.73	4.77	4.93	5.13	5.1	5.62	5.44
02/09/2001	5.06	4.92	4.68	4.67	4.7	4.85	5.05	5.03	5.55	5.38
02/12/2001	5.04	4.94	4.7	4.67	4.71	4.86	5.08	5.05	5.6	5.42
02/13/2001	5.05	4.98	4.77	4.75	4.78	4.9	5.11	5.07	5.62	5.43
02/14/2001	5.07	5.02	4.84	4.84	4.87	4.99	5.16	5.13	5.64	5.44
02/15/2001	5.08	5.04	4.9	4.89	4.92	5.06	5.23	5.19	5.71	5.5
02/16/2001	5.02	4.95	4.78	4.75	4.79	4.94	5.14	5.11	5.67	5.46
02/20/2001	5.04	4.95	4.77	4.73	4.77	4.94	5.13	5.11	5.66	5.46
02/21/2001	5.02	4.93	4.74	4.68	4.75	4.96	5.16	5.14	5.7	5.49
02/22/2001	5.01	4.87	4.68	4.63	4.72	4.94	5.16	5.15	5.72	5.52
02/23/2001	4.89	4.72	4.58	4.53	4.63	4.86	5.11	5.1	5.66	5.49
02/26/2001	4.81	4.69	4.48	4.46	4.54	4.81	5.05	5.05	5.62	5.45
02/27/2001	4.82	4.64	4.47	4.44	4.51	4.75	4.97	4.96	5.51	5.34
02/28/2001	4.85	4.7	4.47	4.41	4.48	4.7	4.93	4.92	5.51	5.34
03/01/2001	4.84	4.68	4.45	4.41	4.48	4.67	4.88	4.87	5.45	5.29
03/02/2001	4.84	4.69	4.48	4.48	4.53	4.75	4.98	4.95	5.55	5.38
03/05/2001	4.82	4.7	4.51	4.49	4.57	4.78	5	4.98	5.55	5.36
03/06/2001	4.79	4.68	4.5	4.49	4.55	4.78	5	4.99	5.56	5.38
03/07/2001	4.69	4.63	4.44	4.43	4.5	4.72	4.94	4.92	5.49	5.32
03/08/2001	4.68	4.59	4.42	4.43	4.49	4.7	4.9	4.89	5.48	5.3
03/09/2001	4.72	4.63	4.46	4.47	4.53	4.75	4.96	4.95	5.5	5.32
03/12/2001	4.66	4.6	4.43	4.46	4.54	4.72	4.94	4.92	5.48	5.31
03/13/2001	4.66	4.57	4.43	4.46	4.53	4.75	4.97	4.95	5.5	5.34
03/14/2001	4.54	4.46	4.29	4.32	4.4	4.62	4.86	4.84	5.43	5.28
03/15/2001	4.52	4.42	4.19	4.22	4.31	4.55	4.82	4.81	5.43	5.29
03/16/2001	4.54	4.38	4.19	4.26	4.35	4.54	4.79	4.78	5.41	5.28
03/19/2001	4.53	4.4	4.25	4.32	4.4	4.58	4.83	4.82	5.44	5.3
03/20/2001	4.49	4.34	4.18	4.24	4.33	4.52	4.78	4.78	5.41	5.27
03/21/2001	4.31	4.29	4.14	4.21	4.29	4.49	4.76	4.77	5.42	5.28
03/22/2001	4.26	4.27	4.1	4.17	4.26	4.44	4.71	4.73	5.38	5.25
03/23/2001	4.29	4.32	4.17	4.24	4.33	4.52	4.78	4.8	5.43	5.3
03/26/2001	4.29	4.26	4.18	4.27	4.37	4.56	4.82	4.85	5.5	5.36
03/27/2001	4.35	4.27	4.29	4.41	4.51	4.73	4.97	5	5.61	5.45
03/28/2001	4.34	4.17	4.22	4.3	4.42	4.68	4.94	4.97	5.61	5.47
03/29/2001	4.32	4.14	4.16	4.27	4.4	4.67	4.93	4.98	5.63	5.48
03/30/2001	4.3	4.09	4.09	4.18	4.33	4.62	4.86	4.93	5.6	5.46
04/02/2001	4.22	4.16	4.1	4.22	4.37	4.66	4.92	4.98	5.64	5.49
04/03/2001	4.15	4.09	4.01	4.15	4.3	4.6	4.87	4.94	5.62	5.48
04/04/2001	4.1	4.05	3.97	4.12	4.27	4.58	4.86	4.94	5.62	5.5
04/05/2001	4.11	4.08	4.01	4.19	4.33	4.63	4.91	4.98	5.66	5.53
04/06/2001	3.94	3.95	3.9	4.07	4.22	4.52	4.8	4.89	5.57	5.46
04/09/2001	3.93	3.95	3.94	4.1	4.26	4.56	4.83	4.93	5.61	5.5
04/10/2001	3.94	4	4.04	4.24	4.4	4.7	4.99	5.09	5.76	5.63
04/11/2001	4.08	4.11	4.11	4.29	4.44	4.75	5.02	5.12	5.75	5.6
04/12/2001	4.01	4.11	4.17	4.36	4.52	4.83	5.09	5.17	5.77	5.61
04/16/2001	4.15	4.21	4.26	4.49	4.65	4.94	5.2	5.28	5.86	5.7
04/17/2001	4.12	4.16	4.17	4.41	4.57	4.87	5.12	5.21	5.8	5.65
04/18/2001	3.91	3.95	3.97	4.26	4.43	4.75	5.02	5.14	5.79	5.65
04/19/2001	3.87	3.94	3.94	4.29	4.5	4.86	5.15	5.27	5.91	5.77
04/20/2001	3.77	3.83	3.88	4.26	4.5	4.88	5.16	5.29	5.92	5.79
04/23/2001	3.75	3.78	3.77	4.15	4.38	4.78	5.06	5.2	5.84	5.73
04/24/2001	3.8	3.78	3.76	4.16	4.39	4.78	5.07	5.22	5.87	5.75
04/25/2001	3.84	3.87	3.85	4.2	4.45	4.88	5.14	5.28	5.91	5.78
04/26/2001	3.83	3.83	3.83	4.14	4.4	4.79	5.06	5.2	5.82	5.71
04/27/2001	3.85	3.89	3.91	4.28	4.53	4.94	5.2	5.34	5.94	5.81
04/30/2001	3.95	3.97	3.94	4.3	4.55	4.97	5.22	5.35	5.92	5.78
05/01/2001	3.92	3.92	3.91	4.23	4.5	4.94	5.17	5.3	5.87	5.75
05/02/2001	3.89	3.93	3.95	4.27	4.53	4.95	5.18	5.31	5.83	5.71
05/03/2001	3.84	3.89	3.89	4.22	4.48	4.87	5.09	5.22	5.75	5.64
05/04/2001	3.74	3.78	3.79	4.14	4.41	4.83	5.06	5.21	5.77	5.65
05/07/2001	3.74	3.73	3.73	4.12	4.39	4.82	5.06	5.21	5.78	5.68

05/08/2001		3.7	3.7	3.7	4.1	4.3	4.68	5.07	5.24	5.81	5.72
05/09/2001		3.72	3.66	3.69	4.07	4.27	4.65	5.01	5.2	5.76	5.67
05/10/2001		3.74	3.7	3.78	4.17	4.38	4.76	5.13	5.31	5.86	5.75
05/11/2001		3.78	3.79	3.89	4.36	4.58	4.99	5.34	5.51	6.02	5.88
05/14/2001		3.71	3.76	3.79	4.29	4.53	4.94	5.28	5.46	5.99	5.85
05/15/2001		3.63	3.7	3.75	4.28	4.52	4.95	5.33	5.5	6.03	5.89
05/16/2001		3.57	3.67	3.72	4.25	4.51	4.95	5.3	5.48	6.01	5.86
05/17/2001		3.57	3.7	3.75	4.33	4.58	4.99	5.29	5.46	5.96	5.8
05/18/2001		3.61	3.73	3.79	4.37	4.6	4.99	5.28	5.41	5.93	5.76
05/21/2001		3.65	3.77	3.83	4.37	4.6	4.99	5.29	5.41	5.92	5.75
05/22/2001		3.64	3.76	3.79	4.34	4.58	4.99	5.29	5.42	5.95	5.78
05/23/2001		3.64	3.72	3.75	4.29	4.53	4.96	5.29	5.41	5.95	5.79
05/24/2001		3.7	3.72	3.79	4.32	4.59	5.05	5.38	5.52	6.04	5.87
05/25/2001		3.66	3.69	3.76	4.31	4.58	5.04	5.38	5.52	6.04	5.86
05/29/2001		3.71	3.68	3.76	4.33	4.6	5.06	5.4	5.54	6.05	5.86
05/30/2001		3.68	3.65	3.75	4.34	4.61	5.07	5.39	5.54	6.04	5.86
05/31/2001		3.63	3.59	3.63	4.22	4.49	4.94	5.27	5.43	5.95	5.78
06/01/2001		3.67	3.61	3.67	4.22	4.49	4.94	5.24	5.39	5.89	5.71
06/04/2001		3.68	3.64	3.68	4.19	4.47	4.93	5.22	5.35	5.87	5.69
06/05/2001		3.63	3.6	3.61	4.12	4.39	4.84	5.15	5.29	5.85	5.66
06/06/2001		3.62	3.6	3.62	4.12	4.38	4.83	5.15	5.27	5.83	5.65
06/07/2001		3.63	3.6	3.63	4.14	4.41	4.88	5.21	5.33	5.89	5.72
06/08/2001		3.64	3.63	3.64	4.17	4.45	4.93	5.25	5.38	5.9	5.73
06/11/2001		3.6	3.62	3.64	4.11	4.4	4.87	5.19	5.32	5.85	5.69
06/12/2001		3.56	3.6	3.62	4.09	4.37	4.82	5.14	5.27	5.81	5.65
06/13/2001		3.55	3.58	3.6	4.08	4.35	4.81	5.15	5.28	5.81	5.66
06/14/2001		3.56	3.59	3.56	4.04	4.3	4.76	5.11	5.26	5.8	5.65
06/15/2001		3.52	3.55	3.53	4.01	4.26	4.74	5.12	5.27	5.83	5.68
06/18/2001		3.52	3.49	3.48	3.98	4.24	4.73	5.1	5.27	5.84	5.7
06/19/2001		3.51	3.49	3.48	3.99	4.25	4.72	5.08	5.26	5.82	5.69
06/20/2001		3.49	3.47	3.45	3.98	4.24	4.72	5.06	5.24	5.8	5.67
06/21/2001		3.51	3.48	3.47	3.99	4.25	4.7	5.05	5.22	5.77	5.64
06/22/2001		3.45	3.42	3.41	3.93	4.18	4.63	4.98	5.14	5.7	5.58
06/25/2001		3.46	3.46	3.48	3.96	4.22	4.65	5	5.16	5.72	5.59
06/26/2001		3.46	3.49	3.53	4.03	4.3	4.74	5.08	5.24	5.78	5.65
06/27/2001		3.52	3.55	3.59	4.06	4.36	4.82	5.11	5.26	5.77	5.62
06/28/2001		3.64	3.64	3.69	4.22	4.48	4.92	5.23	5.35	5.85	5.68
06/29/2001		3.65	3.63	3.72	4.25	4.52	4.97	5.28	5.42	5.91	5.75
07/02/2001		3.67	3.61	3.74	4.21	4.47	4.88	5.21	5.37	5.86	5.7
07/03/2001		3.66	3.63	3.71	4.24	4.48	4.91	5.25	5.41	5.9	5.73
07/05/2001		3.65	3.63	3.7	4.24	4.5	4.95	5.29	5.44	5.94	5.76
07/06/2001		3.63	3.57	3.63	4.16	4.43	4.9	5.24	5.41	5.92	5.75
07/09/2001		3.65	3.62	3.66	4.15	4.41	4.88	5.21	5.37	5.87	5.7
07/10/2001		3.63	3.58	3.61	4.08	4.34	4.82	5.15	5.32	5.83	5.68
07/11/2001		3.58	3.55	3.6	4.07	4.33	4.81	5.14	5.31	5.84	5.69
07/12/2001		3.6	3.56	3.6	4.07	4.33	4.8	5.1	5.27	5.8	5.65
07/13/2001		3.62	3.59	3.64	4.12	4.37	4.82	5.11	5.27	5.79	5.64
07/16/2001		3.64	3.61	3.63	4.07	4.32	4.76	5.05	5.21	5.74	5.59
07/17/2001		3.61	3.59	3.63	4.09	4.34	4.78	5.06	5.22	5.74	5.59
07/18/2001		3.54	3.51	3.57	3.96	4.26	4.66	4.94	5.12	5.65	5.52
07/19/2001		3.55	3.54	3.6	3.98	4.28	4.69	4.96	5.13	5.66	5.53
07/20/2001		3.53	3.53	3.59	3.98	4.29	4.7	4.98	5.15	5.67	5.54
07/23/2001		3.56	3.55	3.59	3.98	4.28	4.68	4.95	5.13	5.66	5.53
07/24/2001		3.56	3.52	3.59	3.97	4.26	4.67	4.94	5.13	5.64	5.52
07/25/2001		3.56	3.54	3.62	3.98	4.3	4.74	5.01	5.2	5.7	5.58
07/26/2001		3.56	3.52	3.59	3.94	4.24	4.71	4.99	5.19	5.71	5.59
07/27/2001		3.55	3.48	3.57	3.87	4.15	4.64	4.93	5.13	5.65	5.55
07/30/2001		3.57	3.49	3.56	3.86	4.14	4.63	4.91	5.11	5.63	5.53
07/31/2001	3.67	3.54	3.47	3.53	3.79	4.06	4.57	4.86	5.07	5.61	5.51
08/01/2001	3.65	3.53	3.47	3.56	3.83	4.09	4.62	4.9	5.11	5.63	5.53
08/02/2001	3.65	3.53	3.46	3.57	3.89	4.17	4.69	4.97	5.17	5.68	5.57
08/03/2001	3.63	3.52	3.47	3.57	3.91	4.22	4.72	4.99	5.2	5.7	5.59
08/06/2001	3.62	3.52	3.47	3.56	3.88	4.17	4.71	4.99	5.19	5.7	5.59
08/07/2001	3.63	3.52	3.47	3.56	3.9	4.19	4.72	5	5.2	5.71	5.6
08/08/2001	3.61	3.49	3.41	3.46	3.77	4.05	4.61	4.87	4.99	5.61	5.52
08/09/2001	3.61	3.45	3.4	3.48	3.77	4.07	4.66	4.93	5.04	5.64	5.54
08/10/2001	3.58	3.43	3.37	3.45	3.73	4.03	4.61	4.88	4.99	5.61	5.52
08/13/2001	3.57	3.45	3.37	3.43	3.7	4	4.57	4.86	4.97	5.6	5.52
08/14/2001	3.54	3.43	3.38	3.46	3.74	4.03	4.59	4.87	4.97	5.61	5.51
08/15/2001	3.52	3.43	3.41	3.47	3.8	4.11	4.62	4.9	5	5.62	5.52
08/16/2001	3.48	3.39	3.36	3.43	3.75	4.04	4.58	4.84	4.95	5.58	5.48

08/17/2001	3.46	3.36	3.33	3.39	3.67	3.95	4.49	4.75	4.84	5.51	5.43
08/20/2001	3.48	3.42	3.4	3.44	3.74	4.02	4.55	4.81	4.91	5.55	5.46
08/21/2001	3.46	3.39	3.35	3.41	3.69	3.96	4.5	4.79	4.87	5.54	5.44
08/22/2001	3.46	3.38	3.37	3.44	3.76	4.03	4.53	4.81	4.91	5.53	5.44
08/23/2001	3.49	3.4	3.36	3.46	3.72	3.99	4.52	4.79	4.89	5.5	5.41
08/24/2001	3.49	3.42	3.37	3.48	3.76	4.03	4.55	4.82	4.93	5.54	5.45
08/27/2001	3.52	3.45	3.4	3.51	3.78	4.04	4.57	4.83	4.94	5.56	5.47
08/28/2001	3.53	3.41	3.35	3.46	3.71	3.97	4.48	4.73	4.85	5.49	5.41
08/29/2001	3.48	3.42	3.33	3.44	3.67	3.92	4.43	4.67	4.78	5.44	5.36
08/30/2001	3.41	3.36	3.28	3.38	3.61	3.88	4.42	4.68	4.79	5.45	5.37
08/31/2001	3.4	3.37	3.31	3.41	3.64	3.91	4.46	4.72	4.85	5.47	5.39
09/04/2001	3.43	3.44	3.43	3.55	3.83	4.1	4.63	4.88	4.99	5.59	5.5
09/05/2001	3.49	3.41	3.39	3.47	3.79	4.07	4.61	4.86	4.97	5.57	5.48
09/06/2001	3.44	3.34	3.33	3.4	3.65	3.93	4.48	4.73	4.86	5.5	5.41
09/07/2001	3.4	3.27	3.2	3.29	3.53	3.82	4.39	4.67	4.8	5.45	5.39
09/10/2001	3.4	3.26	3.23	3.31	3.53	3.82	4.41	4.69	4.84	5.5	5.43
09/13/2001	2.73	2.74	2.75	2.81	2.99	3.32	4.03	4.41	4.64	5.41	5.39
09/14/2001	2.54	2.64	2.67	2.73	2.87	3.17	3.92	4.31	4.57	5.38	5.35
09/17/2001	2.47	2.59	2.62	2.72	2.96	3.3	3.99	4.38	4.63	5.44	5.41
09/18/2001	2.34	2.48	2.56	2.69	2.96	3.31	4.01	4.46	4.72	5.59	5.55
09/19/2001	2	2.19	2.33	2.49	2.81	3.18	3.9	4.41	4.69	5.59	5.56
09/20/2001	2.04	2.22	2.38	2.56	2.91	3.27	3.97	4.47	4.75	5.67	5.62
09/21/2001	2.12	2.25	2.34	2.53	2.91	3.27	3.94	4.43	4.7	5.62	5.59
09/24/2001	2.38	2.38	2.39	2.56	2.94	3.3	4	4.47	4.73	5.61	5.58
09/25/2001	2.58	2.4	2.37	2.51	2.88	3.25	3.97	4.45	4.72	5.6	5.58
09/26/2001	2.51	2.38	2.34	2.48	2.82	3.18	3.91	4.39	4.65	5.52	5.5
09/27/2001	2.34	2.38	2.31	2.43	2.78	3.15	3.87	4.33	4.58	5.46	5.45
09/28/2001	2.28	2.4	2.36	2.49	2.86	3.22	3.93	4.37	4.6	5.45	5.42
10/01/2001	2.26	2.37	2.37	2.47	2.82	3.18	3.9	4.33	4.55	5.39	5.38
10/02/2001	2.27	2.26	2.27	2.43	2.77	3.14	3.87	4.31	4.53	5.36	5.34
10/03/2001	2.21	2.23	2.24	2.38	2.77	3.14	3.86	4.29	4.5	5.34	5.32
10/04/2001	2.22	2.21	2.21	2.37	2.75	3.14	3.88	4.29	4.53	5.33	5.31
10/05/2001	2.21	2.19	2.18	2.33	2.71	3.1	3.87	4.26	4.52	5.34	5.31
10/09/2001	2.24	2.22	2.2	2.35	2.74	3.16	3.96	4.35	4.62	5.42	5.39
10/10/2001	2.3	2.22	2.2	2.35	2.78	3.19	3.96	4.35	4.61	5.38	5.36
10/11/2001	2.3	2.27	2.26	2.44	2.88	3.3	4.03	4.43	4.69	5.45	5.41
10/12/2001	2.31	2.25	2.24	2.4	2.81	3.23	4.01	4.41	4.68	5.45	5.42
10/15/2001	2.33	2.25	2.22	2.39	2.78	3.18	3.97	4.36	4.62	5.4	5.38
10/16/2001	2.32	2.22	2.2	2.37	2.77	3.16	3.93	4.32	4.59	5.38	5.35
10/17/2001	2.34	2.22	2.2	2.37	2.8	3.21	3.93	4.32	4.59	5.35	5.32
10/18/2001	2.28	2.19	2.19	2.36	2.77	3.18	3.93	4.32	4.58	5.34	5.32
10/19/2001	2.29	2.19	2.17	2.34	2.77	3.19	3.96	4.37	4.63	5.39	5.36
10/22/2001	2.29	2.22	2.18	2.35	2.79	3.22	3.98	4.37	4.63	5.38	5.36
10/23/2001	2.32	2.2	2.16	2.37	2.81	3.24	4.01	4.4	4.66	5.4	5.38
10/24/2001	2.3	2.17	2.13	2.32	2.72	3.15	3.96	4.34	4.61	5.32	5.32
10/25/2001	2.27	2.14	2.09	2.26	2.63	3.06	3.89	4.29	4.56	5.28	5.28
10/26/2001	2.26	2.14	2.09	2.26	2.63	3.06	3.88	4.26	4.53	5.27	5.27
10/29/2001	2.24	2.09	2.04	2.18	2.55	2.99	3.82	4.22	4.5	5.24	5.25
10/30/2001	2.17	2.05	1.97	2.11	2.48	2.92	3.76	4.14	4.44	5.21	5.22
10/31/2001	2.15	2.05	1.95	2.07	2.44	2.87	3.66	4.03	4.3	5.05	4.89
11/01/2001	2.18	2.06	1.99	2.1	2.49	2.91	3.66	4.01	4.24	5	4.79
11/02/2001	2.09	2.01	1.94	2.07	2.48	2.93	3.77	4.12	4.37	5.14	4.96
11/05/2001	2.06	2.01	1.96	2.05	2.46	2.91	3.71	4.07	4.31	5.06	4.86
11/06/2001	1.98	1.85	1.83	1.97	2.37	2.76	3.54	4.03	4.3	5.05	4.86
11/07/2001	1.93	1.8	1.75	1.93	2.32	2.7	3.47	3.95	4.22	4.95	4.79
11/08/2001	1.93	1.84	1.8	2	2.42	2.81	3.58	4.05	4.32	5.03	4.87
11/09/2001	1.92	1.83	1.82	2.02	2.45	2.86	3.62	4.09	4.34	5.05	4.88
11/13/2001	1.94	1.84	1.86	2.07	2.54	2.96	3.69	4.17	4.41	5.1	4.92
11/14/2001	1.99	1.87	1.9	2.13	2.7	3.11	3.83	4.31	4.54	5.2	5.02
11/15/2001	1.99	1.92	2.01	2.34	2.98	3.41	4.1	4.58	4.79	5.41	5.22
11/16/2001	2.02	1.95	2.06	2.41	3.09	3.55	4.24	4.72	4.91	5.52	5.3
11/19/2001	2.02	1.94	2	2.31	2.92	3.38	4.12	4.58	4.8	5.42	5.22
11/20/2001	2.02	1.95	1.99	2.31	2.96	3.41	4.17	4.66	4.88	5.5	5.3
11/21/2001	2	1.96	2.02	2.38	3.11	3.58	4.31	4.78	4.98	5.59	5.35
11/23/2001	2	1.95	2.02	2.41	3.2	3.68	4.4	4.83	5.04	5.65	5.39
11/26/2001	2	1.98	2.04	2.43	3.22	3.7	4.41	4.85	5.05	5.66	5.39
11/27/2001	2.01	1.92	1.98	2.36	3.11	3.58	4.32	4.77	4.98	5.64	5.37
11/28/2001	1.96	1.87	1.92	2.26	3.12	3.6	4.33	4.76	4.98	5.63	5.36
11/29/2001	1.9	1.8	1.8	2.03	2.87	3.33	4.1	4.56	4.79	5.52	5.24
11/30/2001	1.87	1.78	1.79	2.06	2.84	3.3	4.08	4.55	4.78	5.54	5.27
12/03/2001	1.85	1.78	1.81	2.08	2.82	3.28	4.04	4.51	4.75	5.49	5.26

12/04/2001	1.81	1.74	1.8	2.07	2.81	3.3	3.99	4.46	4.7	5.43	5.22
12/05/2001	1.77	1.77	1.88	2.27	3.07	3.55	4.24	4.7	4.92	5.61	5.35
12/06/2001	1.73	1.75	1.91	2.35	3.19	3.7	4.38	4.83	5.04	5.72	5.47
12/07/2001	1.69	1.69	1.81	2.26	3.19	3.72	4.5	4.98	5.2	5.9	5.6
12/10/2001	1.68	1.71	1.79	2.17	3.1	3.63	4.46	4.95	5.17	5.86	5.58
12/11/2001	1.66	1.66	1.73	2.12	3.03	3.56	4.38	4.89	5.13	5.83	5.55
12/12/2001	1.69	1.67	1.74	2.13	2.97	3.48	4.29	4.78	5.02	5.74	5.47
12/13/2001	1.69	1.69	1.78	2.2	3.09	3.62	4.4	4.9	5.13	5.81	5.53
12/14/2001	1.7	1.73	1.81	2.22	3.2	3.73	4.52	5.01	5.24	5.89	5.59
12/17/2001	1.72	1.74	1.84	2.24	3.21	3.74	4.54	5.03	5.26	5.91	5.61
12/18/2001	1.72	1.71	1.81	2.24	3.13	3.66	4.46	4.93	5.16	5.81	5.52
12/19/2001	1.69	1.69	1.8	2.23	3.11	3.63	4.38	4.84	5.08	5.73	5.45
12/20/2001	1.67	1.69	1.79	2.22	3.15	3.67	4.42	4.86	5.08	5.73	5.43
12/21/2001	1.67	1.71	1.81	2.23	3.17	3.69	4.45	4.89	5.12	5.76	5.45
12/24/2001	1.66	1.72	1.83	2.24	3.22	3.74	4.49	4.95	5.18	5.81	5.49
12/26/2001	1.77	1.75	1.87	2.34	3.26	3.8	4.55	5	5.22	5.84	5.52
12/27/2001	1.75	1.74	1.84	2.27	3.19	3.71	4.46	4.9	5.13	5.78	5.49
12/28/2001	1.73	1.72	1.83	2.26	3.16	3.69	4.46	4.93	5.15	5.82	5.54
12/31/2001	1.68	1.74	1.83	2.17	3.07	3.59	4.38	4.84	5.07	5.74	5.48
01/02/2002	1.73	1.74	1.85	2.28	3.22	3.75	4.52	4.97	5.2	5.86	5.56
01/03/2002	1.73	1.73	1.82	2.24	3.19	3.71	4.48	4.93	5.16	5.83	5.54
01/04/2002	1.72	1.72	1.82	2.25	3.19	3.72	4.5	4.97	5.18	5.87	5.57
01/07/2002	1.7	1.68	1.77	2.19	3.08	3.61	4.39	4.86	5.09	5.76	5.49
01/08/2002	1.7	1.68	1.77	2.19	3.07	3.6	4.39	4.86	5.1	5.77	5.51
01/09/2002	1.68	1.68	1.77	2.17	3.03	3.57	4.38	4.86	5.1	5.76	5.51
01/10/2002	1.66	1.68	1.75	2.1	2.94	3.46	4.27	4.74	5	5.64	5.42
01/11/2002	1.62	1.58	1.62	1.98	2.76	3.28	4.14	4.65	4.92	5.6	5.37
01/14/2002	1.62	1.58	1.63	2	2.79	3.32	4.15	4.64	4.91	5.62	5.38
01/15/2002	1.64	1.6	1.63	1.99	2.79	3.32	4.14	4.62	4.88	5.56	5.34
01/16/2002	1.62	1.61	1.65	2.01	2.84	3.36	4.16	4.62	4.88	5.58	5.36
01/17/2002	1.6	1.64	1.73	2.09	2.96	3.49	4.28	4.73	4.98	5.65	5.41
01/18/2002	1.59	1.62	1.71	2.08	2.91	3.43	4.23	4.69	4.94	5.59	5.36
01/22/2002	1.67	1.7	1.77	2.11	2.97	3.48	4.27	4.72	4.96	5.62	5.39
01/23/2002	1.7	1.71	1.78	2.15	3.07	3.58	4.36	4.81	5.05	5.73	5.48
01/24/2002	1.69	1.72	1.82	2.22	3.15	3.67	4.4	4.82	5.07	5.71	5.47
01/25/2002	1.69	1.72	1.83	2.25	3.17	3.71	4.46	4.86	5.1	5.72	5.47
01/28/2002	1.71	1.76	1.88	2.28	3.19	3.73	4.48	4.88	5.12	5.72	5.47
01/29/2002	1.72	1.72	1.84	2.23	3.05	3.59	4.35	4.76	5.02	5.63	5.4
01/30/2002	1.7	1.75	1.86	2.23	3.06	3.61	4.37	4.77	5.02	5.64	5.41
01/31/2002	1.69	1.76	1.89	2.29	3.16	3.7	4.42	4.82	5.07	5.68	5.44
02/01/2002	1.69	1.76	1.87	2.22	3.08	3.62	4.37	4.78	5.02	5.63	5.4
02/04/2002	1.7	1.77	1.87	2.19	2.99	3.52	4.29	4.69	4.94	5.57	5.35
02/05/2002	1.74	1.76	1.86	2.22	2.99	3.53	4.29	4.66	4.92	5.56	5.35
02/06/2002	1.73	1.74	1.84	2.2	2.98	3.51	4.3	4.71	4.92	5.61	5.38
02/07/2002	1.71	1.73	1.83	2.2	2.99	3.54	4.33	4.73	4.93	5.64	5.42
02/08/2002	1.69	1.73	1.82	2.16	2.95	3.48	4.28	4.69	4.9	5.6	5.39
02/11/2002	1.73	1.75	1.86	2.21	2.95	3.49	4.29	4.7	4.91	5.63	5.41
02/12/2002	1.76	1.75	1.87	2.26	3.04	3.58	4.36	4.76	4.97	5.69	5.45
02/13/2002	1.75	1.76	1.87	2.27	3.09	3.63	4.4	4.8	5.01	5.72	5.47
02/14/2002	1.75	1.75	1.86	2.26	3.07	3.59	4.35	4.76	4.95	5.64	5.42
02/15/2002	1.72	1.74	1.84	2.2	2.97	3.5	4.27	4.66	4.86	5.58	5.37
02/19/2002	1.73	1.76	1.87	2.23	2.98	3.52	4.28	4.71	4.88	5.61	
02/20/2002	1.75	1.76	1.87	2.24	3	3.53	4.28	4.71	4.88	5.6	
02/21/2002	1.76	1.76	1.87	2.25	3	3.52	4.27	4.72	4.88	5.58	
02/22/2002	1.75	1.76	1.86	2.22	2.97	3.48	4.23	4.67	4.84	5.55	
02/25/2002	1.76	1.77	1.89	2.26	3.01	3.53	4.26	4.69	4.86	5.56	
02/26/2002	1.78	1.77	1.91	2.31	3.08	3.61	4.33	4.77	4.93	5.63	
02/27/2002	1.77	1.77	1.88	2.27	3.09	3.56	4.22	4.67	4.84	5.56	
02/28/2002	1.76	1.79	1.87	2.25	3.06	3.64	4.27	4.7	4.88	5.61	
03/01/2002	1.78	1.77	1.91	2.33	3.18	3.73	4.43	4.82	4.98	5.7	
03/04/2002	1.77	1.81	1.94	2.36	3.24	3.75	4.43	4.86	5.02	5.71	
03/05/2002	1.78	1.8	1.93	2.36	3.25	3.77	4.44	4.86	5.02	5.7	
03/06/2002	1.77	1.78	1.92	2.34	3.26	3.77	4.45	4.89	5.06	5.74	
03/07/2002	1.77	1.78	1.96	2.43	3.36	3.95	4.65	5.07	5.22	5.88	
03/08/2002	1.77	1.81	2.05	2.57	3.6	4.21	4.77	5.17	5.33	5.95	
03/11/2002	1.8	1.86	2.08	2.59	3.59	4.17	4.77	5.18	5.33	5.96	
03/12/2002	1.82	1.84	2.06	2.57	3.56	4.14	4.75	5.17	5.32	5.96	
03/13/2002	1.8	1.82	2.02	2.52	3.49	4.06	4.69	5.11	5.28	5.95	
03/14/2002	1.79	1.86	2.06	2.59	3.63	4.2	4.83	5.24	5.4	6.05	
03/15/2002	1.79	1.86	2.09	2.61	3.63	4.23	4.8	5.2	5.35	5.98	
03/18/2002	1.77	1.88	2.14	2.65	3.67	4.27	4.79	5.17	5.32	5.95	

03/19/2002	1.81	1.85	2.1	2.61	3.64	4.26	4.78	5.18	5.33	5.96
03/20/2002	1.79	1.84	2.12	2.66	3.71	4.3	4.87	5.25	5.4	6.04
03/21/2002	1.78	1.84	2.12	2.66	3.73	4.39	4.88	5.26	5.39	6.02
03/22/2002	1.78	1.84	2.13	2.7	3.77	4.4	4.9	5.28	5.4	6.04
03/25/2002	1.78	1.85	2.16	2.75	3.78	4.38	4.92	5.28	5.41	6.03
03/26/2002	1.82	1.81	2.12	2.69	3.68	4.27	4.85	5.23	5.35	5.96
03/27/2002	1.77	1.81	2.1	2.65	3.66	4.28	4.85	5.22	5.35	5.96
03/28/2002	1.76	1.79	2.12	2.7	3.72	4.31	4.91	5.29	5.42	6.03
04/01/2002	1.79	1.79	2.16	2.76	3.74	4.29	4.93	5.29	5.44	6.04
04/02/2002	1.79	1.8	2.12	2.68	3.63	4.21	4.84	5.21	5.36	5.96
04/03/2002	1.77	1.79	2.08	2.61	3.55	4.14	4.76	5.13	5.3	5.92
04/04/2002	1.77	1.78	2.07	2.61	3.57	4.16	4.76	5.12	5.28	5.89
04/05/2002	1.76	1.76	2.03	2.54	3.49	4.1	4.68	5.04	5.22	5.84
04/08/2002	1.76	1.75	2.02	2.61	3.51	4.03	4.7	5.07	5.25	5.89
04/09/2002	1.73	1.73	2.02	2.55	3.48	4.06	4.67	5.03	5.22	5.84
04/10/2002	1.72	1.71	1.98	2.52	3.48	4.08	4.68	5.05	5.24	5.88
04/11/2002	1.72	1.72	1.97	2.51	3.47	4.07	4.66	5.03	5.22	5.85
04/12/2002	1.71	1.71	1.96	2.44	3.41	4.01	4.6	4.99	5.18	5.81
04/15/2002	1.71	1.72	1.96	2.44	3.38	3.99	4.57	4.95	5.15	5.78
04/16/2002	1.71	1.74	1.97	2.46	3.43	4.03	4.62	5	5.2	5.83
04/17/2002	1.71	1.73	1.92	2.43	3.41	3.99	4.64	5.03	5.24	5.9
04/18/2002	1.7	1.72	1.91	2.4	3.38	3.97	4.64	5.02	5.23	5.88
04/19/2002	1.69	1.73	1.91	2.39	3.36	3.95	4.62	5	5.21	5.85
04/22/2002	1.67	1.72	1.92	2.41	3.37	3.94	4.62	4.98	5.19	5.85
04/23/2002	1.68	1.73	1.92	2.41	3.39	3.96	4.62	4.98	5.18	5.83
04/24/2002	1.67	1.72	1.89	2.35	3.28	3.87	4.53	4.9	5.11	5.77
04/25/2002	1.68	1.74	1.9	2.33	3.25	3.83	4.52	4.89	5.1	5.77
04/26/2002	1.68	1.75	1.9	2.31	3.22	3.8	4.49	4.86	5.08	5.73
04/29/2002	1.73	1.78	1.93	2.36	3.26	3.85	4.55	4.91	5.13	5.77
04/30/2002	1.77	1.77	1.91	2.35	3.24	3.83	4.53	4.88	5.11	5.74
05/01/2002	1.76	1.77	1.91	2.33	3.21	3.78	4.49	4.86	5.08	5.71
05/02/2002	1.74	1.77	1.92	2.35	3.25	3.83	4.54	4.91	5.13	5.74
05/03/2002	1.73	1.76	1.88	2.28	3.17	3.75	4.48	4.85	5.08	5.7
05/06/2002	1.74	1.78	1.9	2.3	3.19	3.77	4.5	4.87	5.1	5.71
05/07/2002	1.77	1.76	1.86	2.27	3.14	3.67	4.43	4.85	5.09	5.71
05/08/2002	1.76	1.76	1.91	2.37	3.32	3.87	4.58	4.99	5.24	5.84
05/09/2002	1.74	1.77	1.9	2.33	3.27	3.8	4.53	4.96	5.2	5.8
05/10/2002	1.73	1.77	1.88	2.27	3.19	3.71	4.46	4.89	5.15	5.77
05/13/2002	1.77	1.79	1.92	2.36	3.28	3.81	4.54	4.98	5.23	5.86
05/14/2002	1.78	1.78	1.95	2.43	3.4	3.94	4.64	5.06	5.32	5.94
05/15/2002	1.76	1.76	1.93	2.41	3.37	3.9	4.59	5.02	5.28	5.92
05/16/2002	1.74	1.75	1.9	2.35	3.28	3.81	4.52	4.94	5.2	5.87
05/17/2002	1.73	1.76	1.95	2.45	3.41	3.95	4.6	5.01	5.27	5.94
05/20/2002	1.73	1.77	1.94	2.41	3.33	3.87	4.53	4.94	5.21	5.88
05/21/2002	1.73	1.75	1.92	2.38	3.28	3.82	4.49	4.9	5.18	5.84
05/22/2002	1.72	1.74	1.9	2.34	3.23	3.75	4.43	4.85	5.13	5.8
05/23/2002	1.73	1.74	1.91	2.38	3.28	3.8	4.46	4.87	5.16	5.83
05/24/2002	1.71	1.74	1.91	2.37	3.28	3.81	4.47	4.87	5.16	5.83
05/28/2002	1.73	1.77	1.94	2.41	3.3	3.82	4.46	4.87	5.16	5.83
05/29/2002	1.73	1.75	1.91	2.35	3.24	3.76	4.41	4.81	5.11	5.79
05/30/2002	1.73	1.75	1.9	2.31	3.17	3.69	4.36	4.74	5.06	5.74
05/31/2002	1.72	1.74	1.91	2.34	3.22	3.73	4.37	4.77	5.08	5.77
06/03/2002	1.72	1.77	1.93	2.35	3.19	3.72	4.36	4.75	5.06	5.76
06/04/2002	1.73	1.76	1.9	2.31	3.13	3.64	4.31	4.72	5.04	5.75
06/05/2002	1.75	1.75	1.9	2.33	3.16	3.68	4.35	4.76	5.08	5.79
06/06/2002	1.74	1.74	1.88	2.3	3.13	3.63	4.3	4.72	5.04	5.75
06/07/2002	1.74	1.74	1.89	2.31	3.16	3.67	4.36	4.78	5.1	5.81
06/10/2002	1.75	1.76	1.89	2.3	3.15	3.66	4.34	4.75	5.07	5.76
06/11/2002	1.75	1.75	1.87	2.27	3.09	3.59	4.29	4.69	5.02	5.71
06/12/2002	1.74	1.74	1.85	2.25	3.05	3.55	4.24	4.65	4.98	5.68
06/13/2002	1.71	1.72	1.82	2.2	3	3.5	4.2	4.61	4.94	5.65
06/14/2002	1.71	1.71	1.8	2.16	2.92	3.4	4.1	4.51	4.83	5.54
06/17/2002	1.7	1.74	1.85	2.2	2.96	3.44	4.14	4.57	4.89	5.61
06/18/2002	1.7	1.73	1.82	2.16	2.93	3.41	4.13	4.55	4.88	5.6
06/19/2002	1.69	1.71	1.77	2.07	2.81	3.28	4.01	4.43	4.76	5.51
06/20/2002	1.68	1.73	1.81	2.12	2.93	3.4	4.11	4.53	4.85	5.59
06/21/2002	1.68	1.72	1.79	2.09	2.88	3.35	4.06	4.47	4.79	5.54
06/24/2002	1.66	1.74	1.82	2.15	2.93	3.41	4.13	4.55	4.87	5.6
06/25/2002	1.74	1.73	1.81	2.16	2.92	3.41	4.13	4.55	4.88	5.62
06/26/2002	1.72	1.7	1.74	2.05	2.77	3.25	3.99	4.4	4.75	5.53
06/27/2002	1.7	1.7	1.76	2.09	2.85	3.34	4.08	4.51	4.84	5.63

06/28/2002	1.69	1.7	1.75	2.06	2.9	3.37	4.09	4.52	4.86	5.65
07/01/2002	1.71	1.72	1.78	2.09	2.88	3.35	4.08	4.54	4.85	5.64
07/02/2002	1.72	1.72	1.76	2.04	2.78	3.24	3.99	4.45	4.77	5.56
07/03/2002	1.71	1.72	1.74	2.02	2.78	3.25	4	4.47	4.78	5.57
07/05/2002	1.71	1.72	1.77	2.08	2.9	3.38	4.13	4.6	4.9	5.67
07/08/2002	1.73	1.73	1.78	2.08	2.84	3.32	4.07	4.53	4.84	5.63
07/09/2002	1.72	1.72	1.75	2.01	2.74	3.21	3.98	4.47	4.78	5.57
07/10/2002	1.73	1.72	1.74	1.97	2.61	3.07	3.85	4.33	4.66	5.48
07/11/2002	1.72	1.72	1.74	1.95	2.61	3.07	3.86	4.33	4.66	5.47
07/12/2002	1.71	1.71	1.74	1.97	2.56	3.02	3.82	4.3	4.63	5.45
07/15/2002	1.71	1.72	1.73	1.97	2.55	3.04	3.85	4.33	4.66	5.49
07/16/2002	1.74	1.72	1.75	1.99	2.66	3.14	3.93	4.42	4.75	5.58
07/17/2002	1.72	1.72	1.75	1.99	2.63	3.1	3.89	4.36	4.71	5.54
07/18/2002	1.72	1.72	1.74	1.95	2.55	3.01	3.82	4.29	4.66	5.52
07/19/2002	1.71	1.71	1.73	1.94	2.48	2.94	3.76	4.25	4.61	5.47
07/22/2002	1.71	1.7	1.73	1.94	2.4	2.83	3.65	4.15	4.51	5.4
07/23/2002	1.73	1.7	1.71	1.91	2.34	2.76	3.59	4.11	4.47	5.39
07/24/2002	1.7	1.69	1.7	1.89	2.38	2.81	3.6	4.13	4.49	5.42
07/25/2002	1.71	1.7	1.69	1.86	2.28	2.69	3.51	4.05	4.43	5.39
07/26/2002	1.71	1.69	1.68	1.8	2.2	2.62	3.46	4.03	4.43	5.42
07/29/2002	1.73	1.72	1.74	1.93	2.41	2.84	3.68	4.22	4.62	5.54
07/30/2002	1.73	1.72	1.75	1.96	2.44	2.88	3.71	4.24	4.65	5.54
07/31/2002	1.73	1.71	1.7	1.8	2.23	2.67	3.53	4.09	4.51	5.41
08/01/2002	1.7	1.68	1.66	1.75	2.15	2.6	3.46	4.04	4.47	5.41
08/02/2002	1.66	1.63	1.59	1.65	1.99	2.43	3.27	3.88	4.33	5.29
08/05/2002	1.68	1.64	1.59	1.68	1.93	2.34	3.21	3.83	4.29	5.26
08/06/2002	1.71	1.65	1.6	1.69	2.11	2.53	3.36	3.98	4.42	5.35
08/07/2002	1.66	1.59	1.55	1.64	1.98	2.4	3.24	3.89	4.35	5.31
08/08/2002	1.67	1.62	1.59	1.68	2.1	2.52	3.35	3.96	4.4	5.34
08/09/2002	1.66	1.62	1.59	1.68	2.1	2.49	3.28	3.85	4.27	5.22
08/12/2002	1.68	1.68	1.64	1.75	2.1	2.48	3.24	3.81	4.22	5.16
08/13/2002	1.68	1.63	1.58	1.7	2	2.37	3.15	3.72	4.12	5.09
08/14/2002	1.68	1.64	1.61	1.77	2.12	2.47	3.19	3.74	4.06	5.03
08/15/2002	1.66	1.62	1.63	1.78	2.22	2.58	3.28	3.85	4.17	5.12
08/16/2002	1.66	1.62	1.65	1.82	2.28	2.67	3.41	3.99	4.32	5.24
08/19/2002	1.67	1.67	1.68	1.86	2.25	2.64	3.4	3.97	4.29	5.21
08/20/2002	1.69	1.62	1.64	1.77	2.12	2.5	3.25	3.84	4.17	5.12
08/21/2002	1.68	1.63	1.65	1.77	2.12	2.51	3.28	3.85	4.2	5.14
08/22/2002	1.66	1.65	1.68	1.85	2.22	2.61	3.37	3.95	4.3	5.22
08/23/2002	1.66	1.65	1.67	1.8	2.19	2.56	3.31	3.88	4.25	5.15
08/26/2002	1.68	1.68	1.69	1.79	2.19	2.56	3.29	3.85	4.22	5.12
08/27/2002	1.69	1.68	1.71	1.89	2.26	2.63	3.37	3.93	4.29	5.2
08/28/2002	1.71	1.67	1.69	1.85	2.23	2.59	3.31	3.86	4.22	5.14
08/29/2002	1.71	1.68	1.66	1.75	2.14	2.51	3.24	3.8	4.16	5.08
08/30/2002	1.7	1.69	1.67	1.74	2.14	2.5	3.22	3.78	4.14	5.06
09/03/2002	1.69	1.64	1.62	1.71	2.01	2.36	3.04	3.63	3.98	4.92
09/04/2002	1.69	1.63	1.6	1.69	2.02	2.35	3.02	3.58	3.96	4.91
09/05/2002	1.66	1.61	1.58	1.66	1.95	2.29	2.95	3.52	3.91	4.88
09/06/2002	1.68	1.66	1.66	1.75	2.08	2.42	3.1	3.66	4.05	5
09/09/2002	1.7	1.69	1.69	1.77	2.13	2.46	3.11	3.66	4.05	4.99
09/10/2002	1.72	1.68	1.68	1.77	2.12	2.44	3.08	3.63	4	4.96
09/11/2002	1.71	1.69	1.69	1.84	2.18	2.51	3.15	3.71	4.07	5.01
09/12/2002	1.7	1.69	1.68	1.79	2.12	2.44	3.07	3.61	3.98	4.93
09/13/2002	1.68	1.69	1.68	1.74	2.07	2.38	3	3.55	3.92	4.87
09/16/2002	1.69	1.71	1.69	1.78	2.07	2.38	3	3.53	3.9	4.85
09/17/2002	1.7	1.7	1.69	1.77	2.06	2.36	2.97	3.49	3.87	4.83
09/18/2002	1.7	1.68	1.68	1.75	2.04	2.35	2.96	3.5	3.86	4.85
09/19/2002	1.64	1.65	1.64	1.68	1.93	2.24	2.87	3.42	3.79	4.8
09/20/2002	1.64	1.65	1.64	1.68	1.94	2.25	2.86	3.42	3.79	4.82
09/23/2002	1.65	1.65	1.62	1.68	1.93	2.21	2.76	3.32	3.7	4.75
09/24/2002	1.68	1.65	1.61	1.68	1.93	2.2	2.76	3.31	3.69	4.74
09/25/2002	1.67	1.66	1.63	1.73	2	2.28	2.83	3.4	3.77	4.83
09/26/2002	1.66	1.65	1.61	1.68	1.97	2.27	2.86	3.42	3.79	4.85
09/27/2002	1.63	1.63	1.57	1.62	1.82	2.13	2.74	3.31	3.69	4.78
09/30/2002	1.6	1.57	1.51	1.53	1.72	2.02	2.63	3.25	3.63	4.75
10/01/2002	1.63	1.59	1.54	1.56	1.8	2.11	2.75	3.34	3.72	4.81
10/02/2002	1.61	1.58	1.52	1.53	1.75	2.07	2.74	3.33	3.71	4.78
10/03/2002	1.58	1.57	1.51	1.53	1.75	2.08	2.74	3.33	3.7	4.79
10/04/2002	1.6	1.61	1.56	1.58	1.78	2.09	2.73	3.31	3.69	4.77
10/07/2002	1.61	1.63	1.57	1.59	1.77	2.07	2.67	3.27	3.64	4.75
10/08/2002	1.62	1.61	1.57	1.6	1.8	2.1	2.7	3.29	3.65	4.75

10/09/2002	1.6	1.57	1.53	1.55	1.72	2.03	2.65	3.24	3.61	4.72
10/10/2002	1.59	1.58	1.56	1.6	1.75	2.06	2.68	3.3	3.68	4.78
10/11/2002	1.59	1.58	1.58	1.63	1.85	2.17	2.83	3.45	3.83	4.91
10/15/2002	1.66	1.68	1.69	1.79	2.08	2.42	3.11	3.7	4.07	5.09
10/16/2002	1.66	1.66	1.67	1.74	2.02	2.38	3.11	3.68	4.06	5.1
10/17/2002	1.66	1.67	1.69	1.78	2.1	2.47	3.2	3.77	4.16	5.18
10/18/2002	1.66	1.67	1.68	1.77	2.09	2.45	3.17	3.73	4.14	5.17
10/21/2002	1.69	1.71	1.72	1.86	2.23	2.58	3.28	3.83	4.24	5.23
10/22/2002	1.71	1.69	1.71	1.85	2.21	2.57	3.29	3.85	4.27	5.26
10/23/2002	1.68	1.68	1.69	1.84	2.2	2.55	3.26	3.82	4.26	5.26
10/24/2002	1.64	1.65	1.66	1.73	2.09	2.45	3.18	3.74	4.16	5.2
10/25/2002	1.63	1.64	1.62	1.69	1.98	2.35	3.1	3.69	4.12	5.16
10/28/2002	1.59	1.59	1.55	1.6	1.88	2.26	3.03	3.65	4.1	5.15
10/29/2002	1.58	1.51	1.46	1.53	1.79	2.15	2.89	3.51	3.97	5.05
10/30/2002	1.56	1.51	1.46	1.49	1.74	2.12	2.87	3.53	3.99	5.07
10/31/2002	1.48	1.44	1.43	1.46	1.68	2.05	2.81	3.45	3.93	5.03
11/01/2002	1.44	1.43	1.42	1.46	1.76	2.14	2.92	3.54	4.01	5.07
11/04/2002	1.44	1.43	1.43	1.48	1.79	2.19	3	3.59	4.07	5.11
11/05/2002	1.44	1.42	1.41	1.48	1.82	2.21	3	3.62	4.1	5.13
11/06/2002	1.24	1.23	1.26	1.46	1.87	2.26	3.01	3.62	4.09	5.12
11/07/2002	1.2	1.22	1.27	1.46	1.86	2.2	2.86	3.46	3.88	4.94
11/08/2002	1.19	1.22	1.26	1.43	1.87	2.21	2.87	3.44	3.85	4.87
11/12/2002	1.2	1.22	1.26	1.44	1.79	2.14	2.83	3.42	3.84	4.87
11/13/2002	1.22	1.21	1.25	1.42	1.76	2.11	2.82	3.4	3.84	4.86
11/14/2002	1.22	1.22	1.27	1.48	1.89	2.28	3.01	3.6	4.03	5.01
11/15/2002	1.23	1.22	1.28	1.49	1.91	2.3	3.05	3.63	4.05	5.02
11/18/2002	1.24	1.23	1.27	1.48	1.91	2.3	3.04	3.61	4.02	4.98
11/19/2002	1.23	1.21	1.27	1.49	1.91	2.3	3.02	3.58	3.99	4.94
11/20/2002	1.22	1.22	1.27	1.5	1.98	2.39	3.13	3.72	4.08	5.04
11/21/2002	1.23	1.22	1.27	1.52	2.05	2.46	3.2	3.8	4.14	5.1
11/22/2002	1.23	1.23	1.29	1.54	2.1	2.52	3.26	3.84	4.18	5.12
11/25/2002	1.24	1.24	1.3	1.56	2.09	2.51	3.26	3.85	4.19	5.13
11/26/2002	1.27	1.22	1.28	1.51	1.97	2.38	3.14	3.71	4.08	5.03
11/27/2002	1.28	1.23	1.3	1.58	2.13	2.58	3.34	3.93	4.26	5.23
11/29/2002	1.25	1.22	1.3	1.56	2.08	2.51	3.28	3.88	4.22	5.18
12/02/2002	1.26	1.24	1.31	1.56	2.07	2.51	3.31	3.89	4.22	5.17
12/03/2002	1.23	1.23	1.31	1.57	2.08	2.53	3.33	3.92	4.24	5.18
12/04/2002	1.23	1.22	1.29	1.53	2.02	2.45	3.25	3.85	4.18	5.14
12/05/2002	1.23	1.22	1.28	1.5	1.97	2.39	3.19	3.79	4.13	5.09
12/06/2002	1.23	1.21	1.27	1.47	1.89	2.31	3.13	3.73	4.09	5.08
12/09/2002	1.24	1.23	1.28	1.48	1.88	2.28	3.08	3.68	4.06	5.05
12/10/2002	1.23	1.21	1.27	1.48	1.9	2.3	3.07	3.67	4.06	5.02
12/11/2002	1.23	1.21	1.26	1.46	1.85	2.24	3.02	3.61	4.01	4.97
12/12/2002	1.2	1.21	1.27	1.46	1.85	2.25	3.03	3.62	4.01	4.97
12/13/2002	1.2	1.21	1.28	1.47	1.87	2.27	3.08	3.68	4.07	5.03
12/16/2002	1.2	1.23	1.29	1.5	1.94	2.35	3.14	3.75	4.15	5.11
12/17/2002	1.22	1.22	1.27	1.48	1.89	2.3	3.11	3.71	4.13	5.11
12/18/2002	1.2	1.21	1.26	1.43	1.81	2.21	3.03	3.63	4.06	5.05
12/19/2002	1.19	1.21	1.24	1.37	1.74	2.13	2.91	3.52	3.96	4.97
12/20/2002	1.18	1.21	1.25	1.39	1.76	2.15	2.93	3.53	3.97	4.97
12/23/2002	1.15	1.19	1.26	1.43	1.79	2.17	2.95	3.54	3.98	4.98
12/24/2002	1.17	1.19	1.26	1.42	1.73	2.1	2.92	3.51	3.95	4.93
12/26/2002	1.14	1.18	1.27	1.41	1.7	2.08	2.89	3.47	3.93	4.91
12/27/2002	1.07	1.16	1.23	1.36	1.6	1.97	2.79	3.36	3.83	4.83
12/30/2002	1.15	1.22	1.24	1.36	1.61	1.95	2.76	3.34	3.82	4.82
12/31/2002	1.2	1.22	1.23	1.32	1.61	1.99	2.78	3.36	3.83	4.83
01/02/2003	1.18	1.22	1.25	1.42	1.8	2.22	3.05	3.62	4.07	5.05
01/03/2003	1.18	1.22	1.25	1.41	1.79	2.2	3.03	3.6	4.05	5.03
01/06/2003	1.17	1.21	1.27	1.44	1.84	2.26	3.1	3.64	4.09	5.05
01/07/2003	1.17	1.19	1.24	1.4	1.77	2.19	3.04	3.6	4.04	5.03
01/08/2003	1.17	1.19	1.23	1.36	1.71	2.14	3.01	3.56	4	5
01/09/2003	1.18	1.2	1.25	1.44	1.87	2.33	3.23	3.77	4.19	5.17
01/10/2003	1.17	1.2	1.24	1.39	1.79	2.26	3.2	3.74	4.16	5.14
01/13/2003	1.17	1.21	1.26	1.41	1.81	2.27	3.17	3.72	4.15	5.13
01/14/2003	1.18	1.19	1.24	1.4	1.76	2.21	3.1	3.66	4.1	5.09
01/15/2003	1.17	1.2	1.23	1.37	1.75	2.21	3.1	3.65	4.1	5.07
01/16/2003	1.17	1.18	1.22	1.37	1.75	2.21	3.11	3.65	4.1	5.06
01/17/2003	1.17	1.18	1.21	1.34	1.7	2.15	3.05	3.6	4.05	5
01/21/2003	1.17	1.19	1.22	1.33	1.67	2.11	3	3.55	4.01	4.98
01/22/2003	1.17	1.17	1.19	1.31	1.66	2.09	2.94	3.49	3.95	4.94
01/23/2003	1.16	1.17	1.2	1.33	1.69	2.12	2.97	3.52	3.98	4.98

01/24/2003	1.14	1.16	1.19	1.31	1.66	2.08	2.93	3.48	3.94	4.92
01/27/2003	1.15	1.17	1.19	1.31	1.7	2.13	2.97	3.53	3.98	4.96
01/28/2003	1.19	1.18	1.2	1.34	1.7	2.13	2.99	3.54	4	4.96
01/29/2003	1.18	1.18	1.2	1.36	1.77	2.21	3.07	3.61	4.06	5.01
01/30/2003	1.17	1.18	1.19	1.3	1.7	2.15	3.02	3.56	4	4.96
01/31/2003	1.17	1.18	1.19	1.31	1.72	2.16	3.02	3.55	4	4.93
02/03/2003	1.16	1.18	1.21	1.34	1.72	2.17	3.05	3.58	4.01	4.93
02/04/2003	1.18	1.16	1.19	1.33	1.68	2.12	2.99	3.53	3.96	4.89
02/05/2003	1.18	1.18	1.2	1.34	1.73	2.18	3.07	3.6	4.02	4.97
02/06/2003	1.17	1.17	1.19	1.32	1.68	2.13	3.02	3.55	3.97	4.91
02/07/2003	1.17	1.17	1.18	1.28	1.63	2.08	2.97	3.51	3.96	4.88
02/10/2003	1.17	1.17	1.2	1.33	1.68	2.13	3.03	3.57	3.99	4.94
02/11/2003	1.19	1.18	1.19	1.3	1.65	2.1	3	3.55	3.98	4.93
02/12/2003	1.18	1.18	1.19	1.29	1.62	2.05	2.92	3.48	3.93	4.9
02/13/2003	1.18	1.17	1.18	1.27	1.57	1.99	2.85	3.42	3.89	4.86
02/14/2003	1.19	1.18	1.19	1.3	1.62	2.05	2.91	3.48	3.95	4.94
02/18/2003	1.19	1.19	1.2	1.31	1.66	2.08	2.92	3.48	3.94	4.92
02/19/2003	1.19	1.18	1.19	1.29	1.61	2.03	2.87	3.41	3.88	4.86
02/20/2003	1.19	1.19	1.2	1.29	1.59	2	2.82	3.38	3.85	4.84
02/21/2003	1.2	1.19	1.2	1.31	1.63	2.04	2.86	3.42	3.9	4.88
02/24/2003	1.21	1.21	1.21	1.28	1.6	2	2.82	3.38	3.86	4.85
02/25/2003	1.25	1.2	1.2	1.27	1.58	1.98	2.77	3.34	3.81	4.81
02/26/2003	1.26	1.21	1.2	1.27	1.57	1.96	2.75	3.3	3.78	4.77
02/27/2003	1.24	1.21	1.2	1.27	1.58	1.96	2.75	3.29	3.76	4.75
02/28/2003	1.21	1.2	1.19	1.24	1.53	1.91	2.69	3.24	3.71	4.7
03/03/2003	1.2	1.2	1.21	1.26	1.52	1.89	2.66	3.21	3.68	4.69
03/04/2003	1.23	1.19	1.2	1.24	1.49	1.85	2.62	3.17	3.65	4.68
03/05/2003	1.21	1.18	1.18	1.22	1.46	1.82	2.58	3.14	3.63	4.67
03/06/2003	1.2	1.18	1.18	1.22	1.47	1.85	2.63	3.18	3.67	4.7
03/07/2003	1.16	1.12	1.11	1.15	1.39	1.77	2.56	3.14	3.63	4.67
03/10/2003	1.13	1.08	1.06	1.09	1.35	1.73	2.51	3.08	3.59	4.64
03/11/2003	1.15	1.1	1.07	1.12	1.38	1.76	2.54	3.11	3.6	4.64
03/12/2003	1.15	1.1	1.08	1.14	1.45	1.82	2.57	3.13	3.6	4.62
03/13/2003	1.15	1.12	1.14	1.24	1.59	1.98	2.75	3.31	3.74	4.75
03/14/2003	1.14	1.13	1.14	1.22	1.56	1.95	2.72	3.27	3.72	4.73
03/17/2003	1.16	1.15	1.15	1.24	1.63	2.03	2.82	3.37	3.82	4.82
03/18/2003	1.19	1.14	1.19	1.35	1.72	2.12	2.93	3.46	3.91	4.89
03/19/2003	1.19	1.16	1.18	1.32	1.72	2.14	2.98	3.53	3.98	4.94
03/20/2003	1.19	1.17	1.19	1.34	1.75	2.18	3.02	3.56	4.01	4.99
03/21/2003	1.18	1.18	1.2	1.36	1.8	2.25	3.12	3.67	4.11	5.08
03/24/2003	1.18	1.17	1.19	1.32	1.71	2.14	2.98	3.55	3.98	4.97
03/25/2003	1.21	1.18	1.19	1.28	1.69	2.12	2.97	3.54	3.97	4.97
03/26/2003	1.19	1.18	1.18	1.27	1.68	2.11	2.94	3.52	3.96	4.96
03/27/2003	1.18	1.16	1.17	1.25	1.62	2.05	2.92	3.5	3.95	4.96
03/28/2003	1.15	1.14	1.15	1.22	1.56	1.99	2.86	3.45	3.92	4.93
03/31/2003	1.16	1.14	1.13	1.19	1.51	1.93	2.78	3.35	3.83	4.84
04/01/2003	1.17	1.12	1.1	1.16	1.5	1.92	2.78	3.35	3.84	4.85
04/02/2003	1.17	1.13	1.12	1.22	1.6	2.03	2.89	3.48	3.94	4.94
04/03/2003	1.17	1.11	1.1	1.18	1.55	1.99	2.87	3.45	3.93	4.95
04/04/2003	1.17	1.11	1.1	1.18	1.55	2	2.88	3.48	3.96	4.97
04/07/2003	1.19	1.17	1.17	1.25	1.65	2.1	2.99	3.55	4.03	5.01
04/08/2003	1.19	1.15	1.15	1.21	1.59	2.03	2.91	3.47	3.95	4.93
04/09/2003	1.17	1.13	1.13	1.22	1.55	1.99	2.87	3.44	3.93	4.92
04/10/2003	1.18	1.14	1.16	1.25	1.6	2.03	2.89	3.46	3.95	4.94
04/11/2003	1.18	1.17	1.19	1.3	1.65	2.09	2.95	3.49	4	4.96
04/14/2003	1.19	1.2	1.22	1.33	1.74	2.17	3.02	3.55	4.04	4.99
04/15/2003	1.17	1.18	1.21	1.32	1.69	2.12	2.96	3.49	3.98	4.93
04/16/2003	1.15	1.17	1.2	1.31	1.67	2.1	2.95	3.48	3.96	4.92
04/17/2003	1.14	1.18	1.2	1.34	1.71	2.15	2.99	3.5	3.98	4.91
04/21/2003	1.14	1.18	1.22	1.35	1.71	2.16	3.03	3.54	4	4.92
04/22/2003	1.14	1.18	1.21	1.34	1.7	2.14	3.01	3.53	4.01	4.94
04/23/2003	1.14	1.17	1.21	1.33	1.7	2.14	3.02	3.54	4.02	4.92
04/24/2003	1.13	1.15	1.18	1.28	1.62	2.05	2.92	3.45	3.93	4.84
04/25/2003	1.13	1.14	1.17	1.26	1.57	2	2.88	3.42	3.91	4.83
04/28/2003	1.13	1.14	1.18	1.28	1.59	2.02	2.9	3.43	3.92	4.83
04/29/2003	1.14	1.15	1.18	1.28	1.62	2.06	2.94	3.47	3.96	4.86
04/30/2003	1.13	1.13	1.15	1.22	1.51	1.95	2.85	3.39	3.89	4.79
05/01/2003	1.09	1.1	1.13	1.21	1.5	1.93	2.82	3.37	3.88	4.8
05/02/2003	1.07	1.12	1.16	1.27	1.56	2	2.9	3.45	3.94	4.84
05/05/2003	1.08	1.13	1.17	1.27	1.55	1.98	2.87	3.41	3.92	4.8
05/06/2003	1.09	1.1	1.12	1.19	1.45	1.87	2.76	3.31	3.84	4.76

05/07/2003	1.08	1.11	1.14	1.21	1.45	1.83	2.64	3.19	3.72	4.67
05/08/2003	1.06	1.09	1.14	1.24	1.49	1.82	2.62	3.17	3.7	4.65
05/09/2003	1.07	1.11	1.14	1.22	1.45	1.81	2.61	3.17	3.69	4.64
05/12/2003	1.07	1.1	1.13	1.22	1.46	1.81	2.58	3.12	3.64	4.6
05/13/2003	1.02	1.09	1.12	1.23	1.47	1.82	2.58	3.12	3.63	4.58
05/14/2003	0.95	1.06	1.1	1.2	1.41	1.72	2.47	3.02	3.53	4.47
05/15/2003	0.98	1.06	1.11	1.21	1.46	1.78	2.52	3.07	3.53	4.48
05/16/2003	0.98	1.05	1.06	1.15	1.38	1.69	2.43	3	3.46	4.44
05/19/2003	1.01	1.05	1.06	1.14	1.35	1.66	2.41	2.98	3.46	4.44
05/20/2003	1.02	1.04	1.04	1.1	1.31	1.62	2.34	2.89	3.38	4.36
05/21/2003	1.14	1.06	1.08	1.15	1.38	1.67	2.37	2.91	3.39	4.33
05/22/2003	1.13	1.08	1.08	1.14	1.36	1.65	2.32	2.87	3.34	4.29
05/23/2003	1.14	1.08	1.08	1.14	1.38	1.65	2.33	2.87	3.34	4.28
05/27/2003	1.15	1.09	1.09	1.13	1.33	1.63	2.34	2.93	3.41	4.39
05/28/2003	1.21	1.12	1.11	1.15	1.35	1.62	2.35	2.94	3.44	4.42
05/29/2003	1.18	1.1	1.08	1.11	1.3	1.56	2.27	2.84	3.34	4.35
05/30/2003	1.16	1.11	1.09	1.13	1.33	1.58	2.3	2.87	3.37	4.36
06/02/2003	1.17	1.14	1.12	1.15	1.33	1.61	2.37	2.94	3.43	4.43
06/03/2003	1.17	1.08	1.05	1.07	1.2	1.51	2.25	2.82	3.34	4.35
06/04/2003	1.15	1.05	1.03	1.04	1.2	1.46	2.19	2.78	3.3	4.32
06/05/2003	1.12	1.04	1.03	1.07	1.25	1.52	2.25	2.83	3.34	4.37
06/06/2003	1.14	1.05	1.03	1.08	1.27	1.53	2.29	2.87	3.37	4.37
06/09/2003	1.14	1.03	1	1.04	1.19	1.45	2.2	2.79	3.29	4.31
06/10/2003	1.1	0.97	0.95	0.98	1.13	1.38	2.12	2.69	3.2	4.22
06/11/2003	1.07	0.94	0.95	1	1.16	1.42	2.16	2.72	3.21	4.23
06/12/2003	1.02	0.92	0.9	0.95	1.13	1.38	2.1	2.68	3.18	4.18
06/13/2003	0.92	0.86	0.86	0.9	1.1	1.34	2.08	2.63	3.13	4.13
06/16/2003	0.93	0.87	0.88	0.95	1.18	1.44	2.14	2.71	3.18	4.18
06/17/2003	0.93	0.9	0.91	1	1.25	1.53	2.26	2.81	3.27	4.26
06/18/2003	0.9	0.89	0.89	0.96	1.27	1.59	2.34	2.9	3.37	4.35
06/19/2003	0.83	0.81	0.82	0.88	1.17	1.5	2.28	2.87	3.35	4.37
06/20/2003	0.81	0.83	0.85	0.94	1.22	1.55	2.31	2.9	3.4	4.41
06/23/2003	0.83	0.85	0.87	0.94	1.17	1.47	2.24	2.82	3.32	4.35
06/24/2003	0.82	0.83	0.84	0.91	1.14	1.44	2.21	2.78	3.29	4.31
06/25/2003	0.92	0.92	0.94	1.05	1.3	1.57	2.32	2.9	3.38	4.4
06/26/2003	0.86	0.91	0.96	1.11	1.41	1.73	2.49	3.07	3.55	4.52
06/27/2003	0.8	0.87	0.95	1.09	1.38	1.72	2.52	3.09	3.58	4.57
06/30/2003	0.81	0.9	0.98	1.09	1.32	1.66	2.46	3.03	3.54	4.52
07/01/2003	0.89	0.89	0.96	1.07	1.3	1.66	2.48	3.06	3.56	4.54
07/02/2003	0.87	0.87	0.95	1.06	1.3	1.65	2.47	3.05	3.56	4.54
07/03/2003	0.87	0.87	0.95	1.07	1.32	1.69	2.55	3.15	3.67	4.64
07/07/2003	0.9	0.92	0.97	1.08	1.36	1.76	2.63	3.22	3.74	4.69
07/08/2003	0.92	0.92	0.96	1.09	1.39	1.79	2.65	3.23	3.75	4.71
07/09/2003	0.9	0.9	0.95	1.09	1.37	1.77	2.63	3.21	3.73	4.69
07/10/2003	0.89	0.89	0.95	1.07	1.33	1.72	2.59	3.17	3.7	4.68
07/11/2003	0.89	0.89	0.95	1.06	1.29	1.67	2.52	3.12	3.66	4.65
07/14/2003	0.88	0.91	0.96	1.07	1.35	1.74	2.6	3.2	3.74	4.74
07/15/2003	0.88	0.92	0.97	1.1	1.45	1.89	2.81	3.4	3.94	4.91
07/16/2003	0.85	0.91	0.97	1.12	1.49	1.94	2.87	3.44	3.97	4.91
07/17/2003	0.84	0.9	0.96	1.11	1.47	1.93	2.88	3.45	3.98	4.92
07/18/2003	0.84	0.91	0.96	1.12	1.51	1.98	2.93	3.49	4	4.93
07/21/2003	0.86	0.93	0.99	1.17	1.61	2.11	3.1	3.67	4.19	5.09
07/22/2003	0.89	0.93	0.97	1.12	1.57	2.1	3.07	3.64	4.17	5.07
07/23/2003	0.9	0.93	0.97	1.11	1.54	2.04	3.04	3.6	4.12	5.04
07/24/2003	0.91	0.93	0.98	1.13	1.54	2.05	3.08	3.66	4.2	5.12
07/25/2003	0.92	0.93	0.98	1.13	1.52	2.06	3.1	3.69	4.22	5.15
07/28/2003	0.97	0.97	1.01	1.17	1.61	2.17	3.21	3.79	4.31	5.23
07/29/2003	0.99	0.99	1.01	1.17	1.67	2.26	3.33	3.9	4.42	5.33
07/30/2003	0.94	0.98	1.01	1.17	1.64	2.21	3.27	3.85	4.34	5.27
07/31/2003	0.91	0.96	1.02	1.28	1.8	2.33	3.38	3.98	4.49	5.43
08/01/2003	0.91	0.95	1.05	1.31	1.85	2.38	3.37	4.01	4.44	5.42
08/04/2003	0.91	0.97	1.05	1.24	1.71	2.24	3.24	3.86	4.35	5.36
08/05/2003	0.93	0.96	1.05	1.32	1.88	2.44	3.37	3.98	4.47	5.48
08/06/2003	0.92	0.95	1.04	1.28	1.78	2.36	3.25	3.82	4.32	5.31
08/07/2003	0.91	0.95	1.04	1.26	1.74	2.3	3.19	3.78	4.3	5.27
08/08/2003	0.91	0.96	1.03	1.22	1.72	2.27	3.17	3.76	4.27	5.29
08/11/2003	0.92	0.96	1.06	1.3	1.81	2.35	3.26	3.86	4.38	5.36
08/12/2003	0.93	0.95	1.04	1.25	1.71	2.29	3.23	3.85	4.37	5.36
08/13/2003	0.95	0.96	1.05	1.31	1.86	2.47	3.43	4.06	4.58	5.55
08/14/2003	0.96	0.96	1.06	1.31	1.86	2.47	3.42	4.05	4.55	5.49
08/15/2003	0.92	0.95	1.05	1.3	1.85	2.47	3.42	4.04	4.55	5.49

08/18/2003	0.97	0.96	1.06	1.33	1.87	2.46	3.37	3.99	4.49	5.45
08/19/2003	0.96	0.96	1.04	1.29	1.81	2.37	3.27	3.89	4.38	5.33
08/20/2003	0.94	0.96	1.04	1.3	1.84	2.43	3.35	3.96	4.45	5.39
08/21/2003	0.95	0.97	1.07	1.37	1.98	2.56	3.51	4.07	4.53	5.43
08/22/2003	0.96	0.98	1.06	1.35	1.97	2.54	3.47	4.03	4.48	5.37
08/25/2003	0.97	1.02	1.07	1.35	2.02	2.59	3.52	4.08	4.53	5.43
08/26/2003	1.01	1.01	1.06	1.32	1.96	2.55	3.5	4.05	4.5	5.39
08/27/2003	1	1	1.06	1.38	2.05	2.61	3.55	4.11	4.54	5.43
08/28/2003	0.99	0.99	1.06	1.34	1.93	2.48	3.42	3.96	4.42	5.31
08/29/2003	0.98	0.98	1.06	1.35	1.95	2.51	3.46	4	4.45	5.33
09/02/2003	0.98	0.98	1.07	1.39	2.04	2.62	3.63	4.17	4.61	5.48
09/03/2003	0.98	0.97	1.04	1.36	2.02	2.62	3.61	4.15	4.6	5.49
09/04/2003	0.96	0.97	1.05	1.33	1.91	2.51	3.5	4.04	4.52	5.43
09/05/2003	0.95	0.96	1.03	1.24	1.72	2.28	3.28	3.83	4.35	5.29
09/08/2003	0.95	0.97	1.05	1.27	1.75	2.33	3.32	3.88	4.41	5.33
09/09/2003	0.95	0.96	1.03	1.23	1.71	2.29	3.28	3.85	4.37	5.31
09/10/2003	0.94	0.96	1.02	1.2	1.64	2.19	3.18	3.73	4.28	5.22
09/11/2003	0.93	0.96	1.02	1.22	1.71	2.27	3.24	3.79	4.35	5.27
09/12/2003	0.91	0.96	1.02	1.2	1.66	2.19	3.15	3.72	4.27	5.22
09/15/2003	0.91	0.96	1.03	1.2	1.63	2.17	3.12	3.71	4.28	5.24
09/16/2003	0.91	0.93	1.02	1.22	1.63	2.16	3.12	3.72	4.29	5.26
09/17/2003	0.9	0.95	1.02	1.19	1.63	2.13	3.06	3.64	4.2	5.15
09/18/2003	0.89	0.96	1.02	1.23	1.68	2.16	3.09	3.66	4.19	5.15
09/19/2003	0.88	0.95	1.02	1.23	1.7	2.2	3.11	3.66	4.17	5.12
09/22/2003	0.88	0.95	1.04	1.24	1.7	2.21	3.16	3.73	4.26	5.2
09/23/2003	0.89	0.93	1.03	1.24	1.68	2.2	3.13	3.7	4.24	5.16
09/24/2003	0.89	0.95	1.02	1.22	1.66	2.15	3.07	3.62	4.16	5.09
09/25/2003	0.88	0.94	1.02	1.21	1.65	2.14	3.05	3.59	4.12	5.04
09/26/2003	0.87	0.94	1.02	1.21	1.6	2.06	2.95	3.49	4.04	4.98
09/29/2003	0.87	0.96	1.03	1.21	1.61	2.07	2.98	3.54	4.09	5.03
09/30/2003	0.87	0.95	1.01	1.15	1.5	1.95	2.85	3.41	3.96	4.91
10/01/2003	0.88	0.95	1	1.13	1.47	1.93	2.84	3.4	3.96	4.92
10/02/2003	0.86	0.94	1	1.14	1.48	1.96	2.9	3.48	4.03	4.97
10/03/2003	0.87	0.94	1.01	1.2	1.65	2.17	3.12	3.69	4.21	5.15
10/06/2003	0.87	0.94	0.97	1.15	1.6	2.11	3.06	3.63	4.17	5.1
10/07/2003	0.85	0.92	1.01	1.21	1.67	2.19	3.15	3.73	4.27	5.21
10/08/2003	0.88	0.91	1	1.21	1.65	2.17	3.14	3.72	4.27	5.22
10/09/2003	0.9	0.91	1	1.22	1.69	2.2	3.17	3.77	4.32	5.27
10/10/2003	0.89	0.92	1	1.21	1.65	2.18	3.15	3.72	4.29	5.23
10/14/2003	0.89	0.93	1.01	1.23	1.73	2.25	3.23	3.82	4.37	5.32
10/15/2003	0.9	0.93	1.01	1.27	1.79	2.32	3.3	3.88	4.43	5.36
10/16/2003	0.9	0.93	1.03	1.34	1.96	2.47	3.4	3.97	4.47	5.38
10/17/2003	0.9	0.93	1.02	1.31	1.9	2.41	3.33	3.9	4.41	5.32
10/20/2003	0.9	0.95	1.04	1.32	1.88	2.42	3.33	3.89	4.41	5.3
10/21/2003	0.92	0.93	1.04	1.32	1.89	2.41	3.31	3.86	4.38	5.28
10/22/2003	0.92	0.96	1.03	1.28	1.8	2.33	3.21	3.77	4.29	5.19
10/23/2003	0.92	0.96	1.03	1.3	1.84	2.37	3.24	3.81	4.34	5.25
10/24/2003	0.92	0.95	1.03	1.27	1.76	2.26	3.13	3.68	4.24	5.14
10/27/2003	0.95	0.98	1.05	1.31	1.83	2.35	3.21	3.75	4.3	5.19
10/28/2003	0.98	0.96	1.03	1.25	1.71	2.23	3.11	3.67	4.23	5.14
10/29/2003	0.98	0.96	1.04	1.29	1.79	2.32	3.2	3.76	4.31	5.21
10/30/2003	0.97	0.96	1.04	1.32	1.86	2.39	3.29	3.83	4.36	5.25
10/31/2003	0.96	0.96	1.04	1.31	1.85	2.36	3.27	3.8	4.33	5.2
11/03/2003	0.97	0.96	1.05	1.33	1.9	2.44	3.34	3.88	4.4	5.25
11/04/2003	0.97	0.95	1.03	1.31	1.86	2.4	3.28	3.81	4.33	5.19
11/05/2003	0.96	0.96	1.05	1.35	1.94	2.46	3.35	3.88	4.38	5.24
11/06/2003	0.95	0.96	1.06	1.38	2.01	2.55	3.43	3.96	4.45	5.32
11/07/2003	0.95	0.96	1.07	1.4	2.04	2.6	3.47	3.99	4.48	5.33
11/10/2003	0.92	0.97	1.07	1.39	2.06	2.63	3.49	4	4.49	5.34
11/12/2003	0.92	0.95	1.06	1.39	2.05	2.59	3.45	3.95	4.44	5.29
11/13/2003	0.91	0.94	1.04	1.33	1.92	2.45	3.29	3.79	4.3	5.16
11/14/2003	0.92	0.95	1.04	1.31	1.84	2.36	3.19	3.7	4.22	5.1
11/17/2003	0.93	0.96	1.04	1.29	1.8	2.31	3.14	3.68	4.18	5.07
11/18/2003	0.95	0.96	1.04	1.3	1.83	2.32	3.14	3.66	4.17	5.05
11/19/2003	0.94	0.95	1.03	1.32	1.9	2.42	3.22	3.75	4.24	5.12
11/20/2003	0.93	0.95	1.01	1.28	1.83	2.35	3.14	3.67	4.16	5.06
11/21/2003	0.93	0.94	1.02	1.29	1.84	2.35	3.15	3.67	4.15	5.05
11/24/2003	0.94	0.96	1.04	1.33	1.94	2.44	3.24	3.76	4.23	5.11
11/25/2003	0.97	0.95	1.03	1.32	1.89	2.4	3.2	3.72	4.19	5.07
11/26/2003	0.97	0.94	1.04	1.35	1.97	2.48	3.27	3.79	4.25	5.12
11/28/2003	0.96	0.93	1.04	1.39	2.06	2.56	3.38	3.89	4.34	5.2

12/01/2003	0.96	0.95	1.06	1.41	2.12	2.64	3.46	3.98	4.4	5.23
12/02/2003	0.96	0.94	1.04	1.38	2.07	2.6	3.43	3.95	4.38	5.22
12/03/2003	0.96	0.94	1.04	1.39	2.09	2.63	3.46	3.98	4.41	5.25
12/04/2003	0.94	0.93	1.04	1.38	2.06	2.61	3.42	3.93	4.38	5.22
12/05/2003	0.93	0.92	1.01	1.3	1.88	2.42	3.23	3.76	4.23	5.09
12/08/2003	0.94	0.93	1.03	1.33	1.94	2.48	3.28	3.81	4.29	5.15
12/09/2003	0.93	0.93	1.04	1.35	1.97	2.51	3.33	3.85	4.32	5.18
12/10/2003	0.92	0.93	1.03	1.33	1.94	2.48	3.28	3.82	4.3	5.16
12/11/2003	0.87	0.9	0.99	1.27	1.83	2.37	3.21	3.76	4.27	5.14
12/12/2003	0.88	0.91	0.99	1.28	1.84	2.4	3.23	3.75	4.26	5.12
12/15/2003	0.87	0.9	1.01	1.3	1.88	2.41	3.26	3.79	4.28	5.13
12/16/2003	0.88	0.91	1	1.28	1.83	2.37	3.21	3.74	4.24	5.1
12/17/2003	0.85	0.9	0.99	1.26	1.83	2.37	3.18	3.7	4.19	5.05
12/18/2003	0.86	0.89	0.96	1.24	1.85	2.38	3.17	3.67	4.16	4.99
12/19/2003	0.87	0.88	0.96	1.25	1.82	2.35	3.16	3.67	4.15	4.99
12/22/2003	0.88	0.9	0.99	1.27	1.84	2.37	3.19	3.7	4.18	5.02
12/23/2003	0.89	0.9	1	1.31	1.96	2.47	3.3	3.81	4.28	5.09
12/24/2003	0.87	0.9	1	1.28	1.83	2.36	3.2	3.72	4.2	5.02
12/26/2003	0.76	0.87	0.99	1.27	1.82	2.33	3.17	3.67	4.17	4.99
12/29/2003	0.79	0.9	1.03	1.31	1.86	2.37	3.23	3.76	4.24	5.07
12/30/2003	0.88	0.94	1.02	1.28	1.86	2.39	3.26	3.8	4.29	5.12
12/31/2003	0.9	0.95	1.02	1.26	1.84	2.37	3.25	3.77	4.27	5.1
01/02/2004	0.88	0.93	1.02	1.31	1.94	2.47	3.36	3.9	4.38	5.21
01/05/2004	0.88	0.91	1.05	1.35	1.95	2.51	3.39	3.92	4.41	5.23
01/06/2004	0.88	0.91	1.03	1.3	1.84	2.38	3.26	3.8	4.29	5.13
01/07/2004	0.88	0.91	1.02	1.29	1.84	2.36	3.25	3.76	4.27	5.11
01/08/2004	0.87	0.88	1.01	1.29	1.85	2.37	3.24	3.76	4.27	5.12
01/09/2004	0.87	0.87	0.97	1.21	1.68	2.17	3.05	3.58	4.11	4.98
01/12/2004	0.88	0.89	0.98	1.21	1.68	2.18	3.04	3.58	4.11	4.99
01/13/2004	0.86	0.89	0.97	1.18	1.63	2.12	2.98	3.51	4.05	4.95
01/14/2004	0.85	0.88	0.96	1.19	1.65	2.13	2.96	3.49	4.01	4.9
01/15/2004	0.82	0.88	0.96	1.18	1.67	2.16	2.97	3.48	3.99	4.87
01/16/2004	0.8	0.89	0.97	1.21	1.7	2.19	3.03	3.54	4.04	4.9
01/20/2004	0.8	0.89	0.98	1.21	1.69	2.21	3.05	3.58	4.08	4.93
01/21/2004	0.82	0.89	0.96	1.19	1.69	2.2	3.02	3.55	4.05	4.92
01/22/2004	0.74	0.88	0.96	1.19	1.66	2.14	2.96	3.49	3.99	4.86
01/23/2004	0.79	0.9	0.96	1.21	1.71	2.22	3.06	3.59	4.09	4.95
01/26/2004	0.82	0.9	0.99	1.23	1.75	2.27	3.13	3.66	4.16	5.01
01/27/2004	0.89	0.91	0.98	1.21	1.7	2.21	3.07	3.6	4.11	4.96
01/28/2004	0.89	0.94	1	1.26	1.87	2.39	3.22	3.72	4.22	5.06
01/29/2004	0.87	0.94	1.02	1.29	1.88	2.39	3.22	3.74	4.22	5.05
01/30/2004	0.85	0.92	1.01	1.28	1.84	2.35	3.17	3.68	4.16	5
02/02/2004	0.87	0.94	1.03	1.29	1.83	2.36	3.18	3.7	4.18	5.02
02/03/2004	0.93	0.94	1.02	1.27	1.78	2.3	3.12	3.65	4.13	4.98
02/04/2004	0.91	0.94	1.01	1.27	1.8	2.32	3.15	3.67	4.15	5
02/05/2004	0.89	0.94	1.02	1.29	1.85	2.4	3.21	3.72	4.2	5.02
02/06/2004	0.89	0.93	1.01	1.26	1.77	2.29	3.12	3.63	4.12	4.95
02/09/2004	0.89	0.94	1.02	1.25	1.76	2.26	3.08	3.6	4.09	4.93
02/10/2004	0.91	0.95	1.02	1.27	1.82	2.33	3.13	3.64	4.13	4.97
02/11/2004	0.89	0.93	1	1.23	1.73	2.23	3.03	3.56	4.05	4.9
02/12/2004	0.9	0.93	1	1.24	1.75	2.26	3.07	3.58	4.1	4.94
02/13/2004	0.9	0.92	0.98	1.21	1.7	2.19	3.01	3.54	4.05	4.92
02/17/2004	0.9	0.95	1	1.21	1.7	2.2	3.02	3.54	4.05	4.91
02/18/2004	0.93	0.94	1	1.23	1.72	2.22	3.03	3.55	4.05	4.91
02/19/2004	0.93	0.94	1	1.23	1.7	2.2	3.02	3.54	4.05	4.91
02/20/2004	0.93	0.94	1.01	1.26	1.75	2.25	3.08	3.59	4.1	4.96
02/23/2004	0.95	0.97	1.02	1.22	1.69	2.21	3.03	3.55	4.05	4.92
02/24/2004	0.97	0.97	1.02	1.23	1.69	2.2	3.01	3.53	4.04	4.9
02/25/2004	0.96	0.96	1.02	1.23	1.67	2.16	2.98	3.51	4.02	4.89
02/26/2004	0.97	0.96	1.02	1.23	1.69	2.18	3.01	3.54	4.05	4.92
02/27/2004	0.95	0.96	1.01	1.21	1.66	2.13	3.01	3.48	3.99	4.85
03/01/2004	0.97	0.97	1.02	1.23	1.67	2.15	2.98	3.49	4	4.86
03/02/2004	0.98	0.97	1.03	1.26	1.74	2.21	3.04	3.55	4.05	4.9
03/03/2004	0.97	0.97	1.02	1.26	1.74	2.23	3.06	3.57	4.07	4.92
03/04/2004	0.97	0.96	1.02	1.25	1.73	2.21	3.02	3.53	4.04	4.89
03/05/2004	0.95	0.94	0.99	1.16	1.57	2.02	2.81	3.32	3.85	4.73
03/08/2004	0.95	0.96	1.01	1.15	1.52	1.95	2.74	3.26	3.78	4.69
03/09/2004	0.98	0.96	1	1.15	1.51	1.92	2.68	3.2	3.73	4.64
03/10/2004	0.97	0.96	1	1.17	1.54	1.94	2.71	3.21	3.74	4.65
03/11/2004	0.96	0.97	1	1.15	1.52	1.95	2.72	3.23	3.74	4.66
03/12/2004	0.96	0.96	1.01	1.18	1.54	1.95	2.73	3.24	3.78	4.68

03/15/2004	0.94	0.96	1.02	1.18	1.56	1.97	2.74	3.25	3.78	4.67
03/16/2004	0.97	0.96	1.01	1.17	1.51	1.89	2.65	3.17	3.7	4.61
03/17/2004	0.94	0.93	1.01	1.18	1.53	1.92	2.66	3.18	3.71	4.62
03/18/2004	0.93	0.93	1	1.17	1.55	1.96	2.72	3.25	3.76	4.66
03/19/2004	0.93	0.94	1.01	1.19	1.56	1.97	2.75	3.28	3.8	4.68
03/22/2004	0.94	0.95	1.02	1.17	1.52	1.93	2.69	3.22	3.74	4.63
03/23/2004	0.96	0.95	1.01	1.17	1.52	1.92	2.69	3.21	3.73	4.62
03/24/2004	0.95	0.93	1	1.16	1.5	1.91	2.68	3.21	3.73	4.62
03/25/2004	0.95	0.94	0.99	1.15	1.51	1.91	2.7	3.23	3.75	4.65
03/26/2004	0.94	0.95	1	1.19	1.59	2	2.81	3.33	3.85	4.75
03/29/2004	0.95	0.96	1.02	1.21	1.63	2.05	2.86	3.39	3.91	4.8
03/30/2004	0.97	0.96	1.01	1.21	1.63	2.05	2.86	3.39	3.91	4.8
03/31/2004	0.96	0.95	1.01	1.2	1.6	1.99	2.8	3.33	3.86	4.77
04/01/2004	0.95	0.93	1.02	1.23	1.65	2.06	2.87	3.38	3.91	4.77
04/02/2004	0.93	0.95	1.03	1.3	1.86	2.33	3.15	3.66	4.15	4.97
04/05/2004	0.94	0.94	1.06	1.34	1.91	2.4	3.24	3.76	4.24	5.05
04/06/2004	0.94	0.94	1.04	1.31	1.86	2.35	3.19	3.7	4.19	5.01
04/07/2004	0.94	0.95	1.04	1.31	1.87	2.36	3.19	3.71	4.19	5.02
04/08/2004	0.93	0.93	1.04	1.32	1.88	2.37	3.22	3.73	4.21	5.04
04/12/2004	0.92	0.94	1.06	1.34	1.91	2.41	3.26	3.78	4.25	5.08
04/13/2004	0.91	0.94	1.08	1.39	2.01	2.52	3.37	3.89	4.35	5.17
04/14/2004	0.92	0.95	1.13	1.48	2.13	2.6	3.44	3.95	4.4	5.21
04/15/2004	0.92	0.95	1.12	1.46	2.1	2.59	3.45	3.96	4.42	5.22
04/16/2004	0.91	0.94	1.08	1.4	2.03	2.53	3.39	3.9	4.37	5.2
04/19/2004	0.92	0.96	1.11	1.43	2.07	2.58	3.42	3.93	4.39	5.22
04/20/2004	0.93	0.97	1.13	1.46	2.11	2.62	3.45	3.97	4.43	5.24
04/21/2004	0.93	0.99	1.17	1.52	2.22	2.71	3.52	4.01	4.45	5.25
04/22/2004	0.81	0.97	1.14	1.49	2.15	2.64	3.46	3.95	4.4	5.2
04/23/2004	0.87	0.98	1.2	1.59	2.29	2.78	3.58	4.07	4.48	5.27
04/26/2004	0.88	0.99	1.19	1.57	2.28	2.78	3.57	4.05	4.46	5.25
04/27/2004	0.91	0.98	1.17	1.53	2.21	2.74	3.52	4.01	4.43	5.22
04/28/2004	0.87	0.97	1.16	1.54	2.3	2.82	3.6	4.08	4.5	5.28
04/29/2004	0.85	0.97	1.15	1.55	2.34	2.88	3.66	4.14	4.55	5.33
04/30/2004	0.83	0.98	1.17	1.55	2.31	2.86	3.63	4.11	4.53	5.31
05/03/2004	0.83	1	1.21	1.6	2.34	2.86	3.63	4.11	4.53	5.3
05/04/2004	0.93	1	1.19	1.57	2.32	2.88	3.66	4.15	4.56	5.34
05/05/2004	0.9	0.99	1.17	1.56	2.34	2.91	3.71	4.18	4.61	5.38
05/06/2004	0.89	1	1.21	1.61	2.39	2.94	3.72	4.2	4.63	5.41
05/07/2004	0.9	1.07	1.35	1.83	2.64	3.19	3.96	4.41	4.79	5.53
05/10/2004	0.89	1.08	1.36	1.85	2.61	3.18	3.95	4.41	4.81	5.54
05/11/2004	0.91	1.05	1.35	1.83	2.61	3.19	3.94	4.39	4.79	5.53
05/12/2004	0.9	1.04	1.33	1.81	2.62	3.19	3.96	4.41	4.83	5.57
05/13/2004	0.88	1	1.34	1.84	2.67	3.24	4.01	4.46	4.85	5.61
05/14/2004	0.87	0.99	1.34	1.81	2.59	3.16	3.92	4.39	4.79	5.54
05/17/2004	0.9	1.06	1.35	1.8	2.51	3.07	3.83	4.29	4.7	5.47
05/18/2004	0.91	1.05	1.37	1.83	2.58	3.13	3.87	4.34	4.74	5.48
05/19/2004	0.91	1.04	1.38	1.85	2.61	3.18	3.93	4.39	4.79	5.54
05/20/2004	0.9	1.03	1.36	1.81	2.55	3.12	3.86	4.33	4.72	5.47
05/21/2004	0.91	1.03	1.39	1.84	2.6	3.18	3.91	4.37	4.76	5.5
05/24/2004	0.92	1.07	1.41	1.86	2.59	3.17	3.9	4.36	4.75	5.48
05/25/2004	0.95	1.07	1.41	1.84	2.58	3.16	3.89	4.34	4.73	5.45
05/26/2004	0.94	1.08	1.39	1.81	2.52	3.08	3.81	4.27	4.67	5.41
05/27/2004	0.94	1.06	1.37	1.77	2.46	3.02	3.74	4.2	4.6	5.34
05/28/2004	0.94	1.08	1.39	1.83	2.54	3.1	3.81	4.26	4.66	5.39
06/01/2004	0.97	1.17	1.44	1.89	2.6	3.14	3.86	4.31	4.71	5.45
06/02/2004	0.97	1.17	1.45	1.92	2.65	3.19	3.91	4.35	4.74	5.47
06/03/2004	0.96	1.17	1.45	1.91	2.63	3.17	3.89	4.34	4.71	5.46
06/04/2004	0.96	1.21	1.51	1.97	2.7	3.25	3.97	4.41	4.78	5.51
06/07/2004	0.97	1.24	1.54	1.96	2.67	3.22	3.95	4.39	4.78	5.51
06/08/2004	1.03	1.27	1.56	2.02	2.73	3.24	3.96	4.4	4.78	5.5
06/09/2004	1.03	1.27	1.61	2.14	2.79	3.31	4.01	4.44	4.82	5.54
06/10/2004	1.02	1.3	1.65	2.14	2.81	3.32	4	4.43	4.81	5.52
06/14/2004	1.07	1.41	1.77	2.25	2.97	3.45	4.1	4.51	4.89	5.59
06/15/2004	1.09	1.34	1.68	2.16	2.77	3.26	3.9	4.31	4.69	5.41
06/16/2004	1.05	1.3	1.69	2.24	2.84	3.31	3.96	4.36	4.74	5.46
06/17/2004	1.02	1.28	1.66	2.21	2.81	3.28	3.93	4.33	4.71	5.42
06/18/2004	1.03	1.29	1.68	2.24	2.81	3.28	3.94	4.34	4.72	5.43
06/21/2004	1.04	1.33	1.7	2.17	2.8	3.26	3.91	4.33	4.7	5.42
06/22/2004	1.08	1.32	1.69	2.21	2.8	3.28	3.92	4.34	4.72	5.43
06/23/2004	1.08	1.29	1.69	2.15	2.78	3.25	3.9	4.33	4.71	5.41
06/24/2004	1.1	1.29	1.68	2.11	2.74	3.21	3.85	4.27	4.66	5.36

06/25/2004	1.1	1.31	1.69	2.14	2.74	3.2	3.85	4.27	4.66	5.37
06/28/2004	1.12	1.38	1.77	2.3	2.86	3.32	3.97	4.37	4.76	5.46
06/29/2004	1.19	1.38	1.75	2.2	2.83	3.28	3.92	4.33	4.7	5.41
06/30/2004	1.17	1.33	1.68	2.09	2.7	3.16	3.81	4.24	4.62	5.33
07/01/2004	1.01	1.22	1.64	2.07	2.64	3.08	3.74	4.18	4.57	5.31
07/02/2004	1.07	1.3	1.61	2.02	2.54	2.96	3.62	4.08	4.48	5.22
07/06/2004	1.11	1.34	1.68	2.15	2.56	2.99	3.65	4.1	4.49	5.24
07/07/2004	1.16	1.3	1.64	2	2.56	2.99	3.67	4.1	4.5	5.24
07/08/2004	1.14	1.27	1.63	1.99	2.55	2.97	3.65	4.09	4.49	5.24
07/09/2004	1.14	1.28	1.63	2	2.55	2.96	3.64	4.08	4.49	5.23
07/12/2004	1.16	1.34	1.67	2.02	2.53	2.96	3.62	4.06	4.46	5.22
07/13/2004	1.19	1.34	1.69	2.05	2.58	3	3.66	4.1	4.5	5.25
07/14/2004	1.17	1.34	1.69	2.08	2.62	3.02	3.68	4.1	4.5	5.24
07/15/2004	1.15	1.35	1.68	2.11	2.64	3.04	3.69	4.1	4.5	5.24
07/16/2004	1.15	1.35	1.66	2.08	2.54	2.93	3.56	3.99	4.38	5.14
07/19/2004	1.16	1.35	1.68	2.1	2.56	2.94	3.57	3.99	4.38	5.14
07/20/2004	1.22	1.36	1.7	2.13	2.67	3.06	3.68	4.09	4.47	5.21
07/21/2004	1.21	1.35	1.71	2.14	2.71	3.1	3.72	4.13	4.5	5.24
07/22/2004	1.21	1.37	1.71	2.12	2.69	3.09	3.71	4.11	4.48	5.22
07/23/2004	1.23	1.38	1.71	2.12	2.69	3.08	3.69	4.08	4.45	5.2
07/26/2004	1.29	1.45	1.78	2.18	2.75	3.13	3.73	4.13	4.49	5.23
07/27/2004	1.35	1.46	1.79	2.19	2.82	3.23	3.85	4.25	4.62	5.35
07/28/2004	1.32	1.46	1.78	2.17	2.78	3.19	3.82	4.23	4.61	5.35
07/29/2004	1.29	1.45	1.77	2.15	2.75	3.16	3.8	4.23	4.6	5.34
07/30/2004	1.27	1.45	1.77	2.13	2.68	3.09	3.71	4.13	4.5	5.24
08/02/2004	1.28	1.5	1.78	2.12	2.66	3.06	3.68	4.1	4.48	5.22
08/03/2004	1.37	1.48	1.77	2.11	2.66	3.05	3.67	4.08	4.45	5.2
08/04/2004	1.34	1.49	1.76	2.11	2.66	3.05	3.66	4.08	4.45	5.2
08/05/2004	1.34	1.48	1.75	2.09	2.64	3.04	3.64	4.05	4.43	5.18
08/06/2004	1.36	1.44	1.67	1.91	2.4	2.79	3.4	3.84	4.24	5.04
08/09/2004	1.4	1.51	1.73	1.97	2.45	2.86	3.45	3.88	4.28	5.06
08/10/2004	1.42	1.5	1.75	2.01	2.55	2.94	3.52	3.94	4.32	5.08
08/11/2004	1.4	1.44	1.73	2	2.54	2.91	3.51	3.92	4.3	5.07
08/12/2004	1.31	1.43	1.73	1.99	2.52	2.89	3.47	3.89	4.27	5.05
08/13/2004	1.32	1.44	1.72	1.97	2.47	2.85	3.42	3.85	4.22	5.02
08/16/2004	1.36	1.49	1.77	2.01	2.51	2.87	3.45	3.89	4.26	5.06
08/17/2004	1.38	1.48	1.75	1.98	2.44	2.81	3.39	3.83	4.21	5.02
08/18/2004	1.37	1.49	1.74	1.97	2.44	2.82	3.41	3.85	4.23	5.04
08/19/2004	1.35	1.48	1.73	1.96	2.43	2.8	3.39	3.84	4.22	5.03
08/20/2004	1.34	1.49	1.74	1.98	2.46	2.83	3.42	3.86	4.24	5.03
08/23/2004	1.33	1.54	1.8	2.03	2.5	2.87	3.46	3.9	4.28	5.08
08/24/2004	1.39	1.54	1.8	2.03	2.5	2.87	3.46	3.91	4.28	5.08
08/25/2004	1.38	1.54	1.79	2.03	2.51	2.88	3.46	3.89	4.26	5.06
08/26/2004	1.4	1.55	1.79	2.02	2.48	2.85	3.42	3.85	4.22	5.03
08/27/2004	1.43	1.56	1.8	2.03	2.48	2.85	3.43	3.86	4.23	5.02
08/30/2004	1.45	1.61	1.83	2.04	2.47	2.82	3.4	3.82	4.19	4.99
08/31/2004	1.45	1.59	1.79	1.99	2.41	2.75	3.33	3.76	4.13	4.93
09/01/2004	1.43	1.58	1.79	1.99	2.41	2.74	3.32	3.76	4.13	4.93
09/02/2004	1.46	1.6	1.8	2.02	2.46	2.8	3.4	3.83	4.2	4.99
09/03/2004	1.49	1.65	1.87	2.12	2.61	2.94	3.52	3.93	4.3	5.07
09/07/2004	1.53	1.66	1.91	2.13	2.58	2.91	3.48	3.89	4.26	5.03
09/08/2004	1.57	1.65	1.88	2.09	2.5	2.83	3.4	3.8	4.18	4.96
09/09/2004	1.57	1.64	1.88	2.09	2.5	2.85	3.41	3.84	4.22	4.99
09/10/2004	1.6	1.66	1.87	2.08	2.5	2.84	3.4	3.79	4.19	4.97
09/13/2004	1.59	1.66	1.89	2.1	2.5	2.83	3.38	3.78	4.16	4.94
09/14/2004	1.57	1.66	1.88	2.08	2.47	2.81	3.35	3.76	4.15	4.93
09/15/2004	1.56	1.67	1.88	2.09	2.51	2.84	3.39	3.8	4.18	4.96
09/16/2004	1.55	1.67	1.87	2.06	2.44	2.75	3.29	3.69	4.08	4.86
09/17/2004	1.58	1.71	1.9	2.11	2.53	2.83	3.35	3.75	4.14	4.91
09/20/2004	1.6	1.73	1.92	2.1	2.46	2.75	3.28	3.68	4.07	4.85
09/21/2004	1.62	1.72	1.93	2.12	2.49	2.79	3.28	3.66	4.05	4.82
09/22/2004	1.53	1.71	1.93	2.12	2.5	2.78	3.26	3.62	4	4.75
09/23/2004	1.53	1.72	1.95	2.16	2.57	2.83	3.3	3.66	4.02	4.78
09/24/2004	1.53	1.73	1.99	2.2	2.62	2.88	3.33	3.69	4.04	4.78
09/27/2004	1.59	1.74	2	2.2	2.59	2.84	3.29	3.65	4.01	4.75
09/28/2004	1.62	1.72	1.99	2.18	2.55	2.8	3.28	3.66	4.02	4.78
09/29/2004	1.52	1.72	1.99	2.2	2.61	2.89	3.37	3.75	4.1	4.85
09/30/2004	1.47	1.71	2	2.21	2.63	2.89	3.38	3.79	4.14	4.89
10/01/2004	1.52	1.71	2	2.21	2.63	2.92	3.44	3.85	4.21	4.95
10/04/2004	1.54	1.71	2.04	2.25	2.65	2.93	3.44	3.84	4.19	4.93
10/05/2004	1.57	1.71	2.03	2.23	2.65	2.93	3.44	3.83	4.18	4.93

10/06/2004	1.56	1.71	2.04	2.26	2.7	2.99	3.51	3.88	4.23	4.97
10/07/2004	1.56	1.7	2.03	2.26	2.72	3.01	3.53	3.92	4.26	5
10/08/2004	1.56	1.71	2.01	2.21	2.61	2.88	3.39	3.8	4.15	4.91
10/12/2004	1.59	1.72	2.02	2.2	2.56	2.84	3.35	3.77	4.12	4.88
10/13/2004	1.59	1.72	2	2.17	2.53	2.8	3.32	3.74	4.09	4.86
10/14/2004	1.6	1.74	1.99	2.15	2.48	2.76	3.26	3.68	4.03	4.81
10/15/2004	1.59	1.76	2	2.18	2.53	2.8	3.31	3.72	4.07	4.84
10/18/2004	1.61	1.81	2.05	2.21	2.55	2.82	3.31	3.72	4.07	4.84
10/19/2004	1.63	1.82	2.05	2.22	2.57	2.84	3.32	3.73	4.07	4.83
10/20/2004	1.62	1.82	2.04	2.2	2.53	2.78	3.26	3.66	4.01	4.77
10/21/2004	1.64	1.85	2.06	2.23	2.57	2.83	3.29	3.68	4.01	4.76
10/22/2004	1.65	1.85	2.07	2.23	2.55	2.79	3.26	3.66	4	4.75
10/25/2004	1.73	1.9	2.1	2.24	2.54	2.78	3.25	3.63	3.99	4.74
10/26/2004	1.82	1.91	2.1	2.24	2.54	2.8	3.26	3.65	4.01	4.75
10/27/2004	1.78	1.92	2.13	2.3	2.63	2.89	3.37	3.76	4.11	4.85
10/28/2004	1.71	1.91	2.14	2.29	2.59	2.86	3.34	3.74	4.09	4.83
10/29/2004	1.73	1.91	2.13	2.28	2.56	2.82	3.3	3.7	4.05	4.79
11/01/2004	1.79	1.99	2.2	2.34	2.61	2.89	3.36	3.76	4.11	4.84
11/02/2004	1.86	1.97	2.19	2.33	2.6	2.86	3.34	3.75	4.1	4.84
11/03/2004	1.83	1.96	2.18	2.32	2.6	2.85	3.35	3.74	4.09	4.83
11/04/2004	1.85	1.98	2.19	2.34	2.63	2.89	3.37	3.76	4.1	4.82
11/05/2004	1.86	2.03	2.27	2.44	2.8	3.04	3.51	3.88	4.21	4.92
11/08/2004	1.88	2.07	2.3	2.47	2.8	3.08	3.51	3.88	4.22	4.95
11/09/2004	1.89	2.08	2.29	2.46	2.8	3.05	3.53	3.88	4.22	4.95
11/10/2004	1.88	2.08	2.29	2.47	2.82	3.07	3.56	3.89	4.25	4.97
11/12/2004	1.91	2.08	2.31	2.49	2.86	3.1	3.53	3.89	4.2	4.91
11/15/2004	1.92	2.12	2.34	2.53	2.89	3.12	3.53	3.89	4.2	4.91
11/16/2004	1.93	2.14	2.36	2.54	2.91	3.14	3.56	3.91	4.21	4.92
11/17/2004	1.9	2.13	2.33	2.5	2.85	3.07	3.47	3.83	4.14	4.85
11/18/2004	1.91	2.13	2.34	2.51	2.86	3.08	3.48	3.81	4.12	4.82
11/19/2004	1.98	2.15	2.36	2.56	2.95	3.17	3.57	3.91	4.2	4.89
11/22/2004	1.98	2.2	2.43	2.6	2.95	3.18	3.56	3.9	4.18	4.85
11/23/2004	1.99	2.19	2.41	2.6	2.98	3.2	3.58	3.92	4.19	4.85
11/24/2004	1.98	2.18	2.4	2.6	3.01	3.23	3.61	3.93	4.2	4.85
11/26/2004	2.01	2.21	2.4	2.61	3.03	3.25	3.64	3.98	4.24	4.9
11/29/2004	2.02	2.23	2.46	2.66	3.07	3.31	3.72	4.06	4.34	4.99
11/30/2004	2.07	2.23	2.44	2.63	3.02	3.29	3.72	4.07	4.36	5.03
12/01/2004	2.06	2.22	2.4	2.6	3.01	3.28	3.72	4.08	4.38	5.04
12/02/2004	2.06	2.22	2.41	2.62	3.04	3.3	3.75	4.1	4.4	5.07
12/03/2004	2.06	2.21	2.39	2.58	2.94	3.19	3.61	3.96	4.27	4.95
12/06/2004	2.09	2.25	2.44	2.6	2.93	3.17	3.59	3.94	4.24	4.92
12/07/2004	2.08	2.25	2.43	2.6	2.95	3.19	3.6	3.94	4.23	4.91
12/08/2004	2.08	2.24	2.42	2.59	2.91	3.12	3.53	3.85	4.14	4.8
12/09/2004	2.07	2.24	2.42	2.59	2.93	3.15	3.54	3.87	4.19	4.84
12/10/2004	2.07	2.25	2.44	2.61	2.95	3.15	3.52	3.85	4.16	4.83
12/13/2004	2.04	2.24	2.5	2.66	2.98	3.18	3.54	3.85	4.16	4.81
12/14/2004	2.01	2.21	2.48	2.65	2.99	3.17	3.53	3.83	4.14	4.79
12/15/2004	1.98	2.21	2.47	2.64	2.97	3.14	3.48	3.78	4.09	4.72
12/16/2004	1.93	2.2	2.47	2.66	3.01	3.21	3.58	3.89	4.19	4.84
12/17/2004	1.95	2.2	2.48	2.67	3.03	3.22	3.59	3.91	4.21	4.85
12/20/2004	1.97	2.22	2.54	2.72	3.06	3.23	3.59	3.91	4.21	4.84
12/21/2004	1.92	2.2	2.54	2.72	3.05	3.22	3.57	3.89	4.18	4.82
12/22/2004	1.84	2.18	2.53	2.71	3.04	3.21	3.57	3.91	4.21	4.85
12/23/2004	1.83	2.19	2.54	2.7	3.02	3.21	3.58	3.92	4.23	4.86
12/27/2004	1.9	2.26	2.63	2.78	3.07	3.26	3.65	3.99	4.3	4.95
12/28/2004	1.88	2.25	2.62	2.77	3.08	3.27	3.66	4	4.31	4.94
12/29/2004	1.76	2.22	2.6	2.77	3.12	3.32	3.69	4.03	4.33	4.96
12/30/2004	1.68	2.22	2.59	2.76	3.1	3.27	3.64	3.97	4.27	4.92
12/31/2004	1.89	2.22	2.59	2.75	3.08	3.25	3.63	3.94	4.24	4.85
01/03/2005	1.99	2.32	2.63	2.79	3.1	3.28	3.64	3.94	4.23	4.84
01/04/2005	2.05	2.33	2.63	2.82	3.2	3.38	3.72	4.02	4.29	4.91
01/05/2005	2.04	2.33	2.63	2.83	3.22	3.39	3.73	4.02	4.29	4.88
01/06/2005	2.04	2.31	2.63	2.82	3.18	3.36	3.71	4.01	4.29	4.88
01/07/2005	2.03	2.32	2.63	2.82	3.2	3.4	3.73	4.03	4.29	4.88
01/10/2005	2.07	2.36	2.67	2.86	3.23	3.41	3.75	4.03	4.29	4.86
01/11/2005	2.03	2.34	2.67	2.86	3.24	3.41	3.73	4	4.26	4.83
01/12/2005	2.01	2.34	2.64	2.84	3.22	3.38	3.72	4	4.25	4.81
01/13/2005	2.06	2.35	2.65	2.84	3.21	3.36	3.68	3.95	4.2	4.75
01/14/2005	2.06	2.37	2.68	2.87	3.24	3.41	3.71	3.97	4.23	4.76
01/18/2005	2.05	2.39	2.71	2.9	3.26	3.42	3.72	3.97	4.21	4.73
01/19/2005	1.95	2.37	2.69	2.88	3.26	3.42	3.73	3.97	4.2	4.71

01/20/2005	1.89	2.35	2.67	2.85	3.21	3.38	3.68	3.94	4.17	4.7
01/21/2005	2.02	2.36	2.66	2.83	3.16	3.33	3.65	3.92	4.16	4.69
01/24/2005	2.05	2.37	2.69	2.86	3.2	3.36	3.65	3.9	4.14	4.65
01/25/2005	2.13	2.39	2.7	2.88	3.23	3.39	3.71	3.97	4.2	4.72
01/26/2005	2.16	2.41	2.71	2.9	3.27	3.43	3.73	3.98	4.21	4.72
01/27/2005	2.16	2.44	2.72	2.91	3.28	3.45	3.75	4	4.22	4.73
01/28/2005	2.12	2.46	2.71	2.89	3.25	3.41	3.69	3.93	4.16	4.66
01/31/2005	2.06	2.51	2.79	2.96	3.29	3.43	3.71	3.92	4.14	4.64
02/01/2005	2.23	2.51	2.77	2.95	3.29	3.43	3.71	3.93	4.15	4.65
02/02/2005	2.22	2.51	2.76	2.95	3.32	3.47	3.73	3.93	4.15	4.63
02/03/2005	2.18	2.48	2.76	2.96	3.34	3.51	3.76	3.97	4.18	4.64
02/04/2005	2.2	2.47	2.75	2.93	3.29	3.44	3.68	3.88	4.09	4.54
02/07/2005	2.27	2.51	2.78	2.96	3.31	3.46	3.67	3.87	4.07	4.49
02/08/2005	2.34	2.49	2.78	2.97	3.33	3.47	3.68	3.86	4.05	4.46
02/09/2005	2.34	2.51	2.77	2.93	3.24	3.38	3.58	3.79	4	4.43
02/10/2005	2.35	2.51	2.78	2.96	3.29	3.43	3.65	3.86	4.07	4.52
02/11/2005	2.36	2.55	2.83	3	3.34	3.48	3.7	3.9	4.1	4.55
02/14/2005	2.37	2.59	2.84	3.03	3.38	3.51	3.7	3.88	4.08	4.51
02/15/2005	2.4	2.59	2.86	3.03	3.37	3.51	3.71	3.91	4.1	4.55
02/16/2005	2.39	2.57	2.86	3.05	3.41	3.56	3.78	3.97	4.16	4.6
02/17/2005	2.4	2.58	2.85	3.03	3.38	3.55	3.78	3.99	4.19	4.65
02/18/2005	2.39	2.61	2.9	3.09	3.45	3.62	3.86	4.07	4.27	4.72
02/22/2005	2.43	2.67	2.94	3.12	3.46	3.62	3.88	4.09	4.29	4.75
02/23/2005	2.47	2.67	2.94	3.12	3.46	3.63	3.87	4.08	4.27	4.73
02/24/2005	2.48	2.69	2.94	3.13	3.52	3.67	3.91	4.1	4.29	4.74
02/25/2005	2.5	2.74	2.95	3.15	3.54	3.68	3.91	4.09	4.27	4.72
02/28/2005	2.51	2.76	3.01	3.2	3.59	3.75	4	4.18	4.36	4.79
03/01/2005	2.55	2.75	3	3.2	3.59	3.76	4.02	4.19	4.38	4.8
03/02/2005	2.54	2.74	3	3.19	3.57	3.75	4	4.2	4.38	4.82
03/03/2005	2.55	2.76	3	3.19	3.59	3.76	4.02	4.2	4.39	4.82
03/04/2005	2.56	2.76	3.01	3.2	3.57	3.73	3.97	4.15	4.32	4.73
03/07/2005	2.59	2.76	3.02	3.22	3.61	3.76	3.99	4.15	4.31	4.7
03/08/2005	2.61	2.75	3.03	3.23	3.62	3.79	4.05	4.22	4.38	4.78
03/09/2005	2.6	2.76	3.03	3.24	3.66	3.87	4.16	4.35	4.52	4.92
03/10/2005	2.6	2.75	3.04	3.25	3.68	3.87	4.13	4.29	4.48	4.85
03/11/2005	2.6	2.76	3.06	3.28	3.73	3.94	4.22	4.39	4.56	4.93
03/14/2005	2.62	2.8	3.1	3.32	3.75	3.95	4.2	4.36	4.52	4.9
03/15/2005	2.7	2.81	3.1	3.32	3.75	3.96	4.22	4.38	4.54	4.93
03/16/2005	2.68	2.8	3.09	3.3	3.72	3.92	4.18	4.35	4.52	4.91
03/17/2005	2.68	2.79	3.08	3.29	3.7	3.89	4.14	4.3	4.47	4.87
03/18/2005	2.7	2.81	3.11	3.32	3.72	3.91	4.18	4.34	4.51	4.92
03/21/2005	2.72	2.85	3.13	3.33	3.72	3.93	4.18	4.35	4.53	4.94
03/22/2005	2.77	2.89	3.17	3.4	3.86	4.06	4.31	4.45	4.63	5.01
03/23/2005	2.72	2.83	3.14	3.38	3.84	4.05	4.3	4.45	4.61	4.99
03/24/2005	2.7	2.84	3.16	3.41	3.88	4.06	4.3	4.44	4.6	4.97
03/28/2005	2.69	2.84	3.19	3.43	3.9	4.09	4.33	4.48	4.64	5.01
03/29/2005	2.7	2.84	3.17	3.41	3.87	4.05	4.3	4.44	4.6	4.98
03/30/2005	2.71	2.83	3.15	3.39	3.86	4.03	4.26	4.4	4.56	4.93
03/31/2005	2.63	2.79	3.13	3.35	3.8	3.96	4.18	4.33	4.5	4.88
04/01/2005	2.66	2.8	3.13	3.34	3.75	3.9	4.13	4.29	4.46	4.85
04/04/2005	2.64	2.8	3.14	3.34	3.74	3.9	4.13	4.3	4.47	4.84
04/05/2005	2.63	2.79	3.13	3.34	3.75	3.91	4.15	4.31	4.48	4.87
04/06/2005	2.6	2.76	3.11	3.31	3.7	3.86	4.09	4.26	4.44	4.85
04/07/2005	2.61	2.77	3.12	3.32	3.72	3.89	4.13	4.3	4.49	4.9
04/08/2005	2.61	2.79	3.14	3.35	3.77	3.94	4.17	4.32	4.5	4.88
04/11/2005	2.6	2.76	3.17	3.37	3.75	3.91	4.13	4.28	4.45	4.84
04/12/2005	2.62	2.76	3.16	3.34	3.71	3.85	4.05	4.2	4.38	4.78
04/13/2005	2.62	2.77	3.15	3.32	3.66	3.83	4.03	4.2	4.38	4.8
04/14/2005	2.62	2.78	3.14	3.3	3.6	3.76	3.99	4.17	4.37	4.8
04/15/2005	2.63	2.79	3.12	3.26	3.54	3.68	3.9	4.09	4.27	4.73
04/18/2005	2.67	2.9	3.15	3.29	3.55	3.69	3.9	4.08	4.27	4.7
04/19/2005	2.73	2.91	3.13	3.26	3.5	3.64	3.85	4.02	4.21	4.64
04/20/2005	2.65	2.87	3.11	3.25	3.52	3.65	3.86	4.03	4.22	4.66
04/21/2005	2.59	2.88	3.13	3.31	3.65	3.77	3.97	4.13	4.32	4.73
04/22/2005	2.64	2.93	3.14	3.3	3.62	3.73	3.92	4.08	4.26	4.68
04/25/2005	2.67	2.93	3.19	3.34	3.64	3.75	3.94	4.08	4.26	4.65
04/26/2005	2.7	2.91	3.18	3.35	3.67	3.77	3.96	4.1	4.28	4.67
04/27/2005	2.65	2.89	3.17	3.33	3.64	3.75	3.92	4.06	4.25	4.65
04/28/2005	2.6	2.88	3.15	3.3	3.59	3.67	3.85	3.99	4.19	4.6
04/29/2005	2.7	2.9	3.17	3.33	3.66	3.73	3.9	4.03	4.21	4.61
05/02/2005	2.68	2.93	3.19	3.34	3.64	3.71	3.88	4.02	4.21	4.61

05/03/2005	2.65	2.91	3.19	3.35	3.68	3.73	3.9	4.03	4.21	4.6
05/04/2005	2.59	2.87	3.17	3.32	3.63	3.7	3.87	4.01	4.2	4.64
05/05/2005	2.6	2.81	3.14	3.29	3.58	3.65	3.82	3.98	4.19	4.64
05/06/2005	2.64	2.87	3.19	3.37	3.73	3.8	3.95	4.09	4.28	4.69
05/09/2005	2.66	2.91	3.22	3.4	3.76	3.83	3.99	4.11	4.29	4.69
05/10/2005	2.6	2.9	3.2	3.37	3.69	3.79	3.93	4.04	4.23	4.65
05/11/2005	2.6	2.87	3.18	3.35	3.68	3.78	3.91	4.01	4.21	4.61
05/12/2005	2.58	2.88	3.17	3.34	3.66	3.75	3.87	3.99	4.18	4.59
05/13/2005	2.47	2.83	3.13	3.29	3.61	3.71	3.83	3.95	4.12	4.56
05/16/2005	2.48	2.89	3.18	3.33	3.61	3.71	3.83	3.9	4.13	4.56
05/17/2005	2.6	2.88	3.17	3.32	3.61	3.71	3.82	3.88	4.12	4.54
05/18/2005	2.6	2.86	3.15	3.29	3.56	3.67	3.77	3.83	4.07	4.49
05/19/2005	2.63	2.87	3.14	3.31	3.64	3.73	3.84	3.86	4.11	4.52
05/20/2005	2.66	2.9	3.17	3.35	3.69	3.77	3.88	3.89	4.13	4.52
05/23/2005	2.69	2.97	3.19	3.35	3.65	3.73	3.83	3.83	4.07	4.46
05/24/2005	2.82	2.94	3.17	3.32	3.61	3.68	3.78	3.8	4.04	4.43
05/25/2005	2.79	2.95	3.17	3.32	3.61	3.68	3.81	3.85	4.08	4.48
05/26/2005	2.77	2.94	3.15	3.31	3.64	3.72	3.82	3.92	4.08	4.49
05/27/2005	2.77	2.97	3.14	3.31	3.64	3.72	3.82	3.92	4.08	4.49
05/31/2005	2.8	2.99	3.18	3.32	3.6	3.65	3.76	3.86	4	4.4
06/01/2005	2.79	2.97	3.12	3.25	3.5	3.55	3.63	3.74	3.91	4.31
06/02/2005	2.8	2.97	3.13	3.26	3.52	3.56	3.65	3.74	3.89	4.28
06/03/2005	2.82	3.01	3.13	3.28	3.57	3.63	3.73	3.83	3.98	4.34
06/06/2005	2.83	3.02	3.15	3.3	3.59	3.64	3.73	3.82	3.96	4.31
06/07/2005	2.82	3.02	3.14	3.28	3.57	3.62	3.7	3.78	3.92	4.26
06/08/2005	2.83	3.02	3.15	3.3	3.6	3.65	3.73	3.81	3.95	4.29
06/09/2005	2.81	2.99	3.14	3.31	3.64	3.68	3.76	3.84	3.98	4.31
06/10/2005	2.82	3.01	3.14	3.33	3.71	3.75	3.84	3.92	4.05	4.39
06/13/2005	2.82	3.03	3.22	3.38	3.71	3.77	3.87	3.96	4.09	4.44
06/14/2005	2.78	3.01	3.22	3.39	3.71	3.78	3.89	3.99	4.13	4.49
06/15/2005	2.78	3	3.22	3.39	3.72	3.79	3.9	3.99	4.12	4.49
06/16/2005	2.76	2.98	3.21	3.38	3.7	3.76	3.87	3.96	4.09	4.45
06/17/2005	2.79	2.99	3.23	3.39	3.72	3.76	3.88	3.97	4.09	4.44
06/20/2005	2.81	3.02	3.26	3.42	3.72	3.78	3.88	3.98	4.11	4.46
06/21/2005	2.85	3.02	3.28	3.42	3.71	3.75	3.84	3.93	4.06	4.4
06/22/2005	2.84	3.03	3.25	3.37	3.62	3.65	3.72	3.81	3.95	4.31
06/23/2005	2.79	3.07	3.27	3.39	3.63	3.66	3.74	3.82	3.96	4.32
06/24/2005	2.78	3.09	3.27	3.38	3.59	3.63	3.69	3.78	3.92	4.28
06/27/2005	2.85	3.15	3.33	3.42	3.6	3.62	3.69	3.77	3.9	4.25
06/28/2005	2.99	3.14	3.35	3.46	3.65	3.68	3.76	3.84	3.97	4.3
06/29/2005	2.95	3.13	3.33	3.44	3.65	3.69	3.77	3.85	3.99	4.33
06/30/2005	2.99	3.13	3.34	3.45	3.66	3.67	3.72	3.8	3.94	4.28
07/01/2005	3.02	3.17	3.38	3.51	3.76	3.77	3.84	3.92	4.06	4.37
07/05/2005	3.03	3.22	3.43	3.55	3.79	3.82	3.9	3.98	4.11	4.43
07/06/2005	3.04	3.19	3.41	3.53	3.77	3.8	3.86	3.95	4.08	4.4
07/07/2005	3	3.15	3.37	3.48	3.71	3.75	3.83	3.92	4.05	4.37
07/08/2005	2.99	3.17	3.39	3.52	3.78	3.82	3.89	3.98	4.11	4.42
07/11/2005	2.98	3.19	3.46	3.58	3.81	3.85	3.91	3.99	4.11	4.42
07/12/2005	3.02	3.21	3.48	3.59	3.82	3.88	3.94	4.03	4.15	4.46
07/13/2005	3.03	3.22	3.46	3.59	3.84	3.89	3.96	4.04	4.17	4.47
07/14/2005	3.04	3.23	3.47	3.6	3.86	3.91	3.98	4.06	4.19	4.49
07/15/2005	3.04	3.26	3.48	3.61	3.86	3.92	3.98	4.06	4.18	4.47
07/18/2005	3.06	3.3	3.54	3.66	3.89	3.94	4.01	4.1	4.22	4.53
07/19/2005	3.13	3.31	3.54	3.65	3.88	3.93	3.99	4.07	4.2	4.5
07/20/2005	3.11	3.3	3.54	3.66	3.9	3.93	3.99	4.06	4.17	4.47
07/21/2005	3.13	3.35	3.6	3.72	3.96	4.01	4.09	4.16	4.28	4.58
07/22/2005	3.16	3.38	3.61	3.72	3.92	3.97	4.04	4.11	4.23	4.52
07/25/2005	3.2	3.44	3.68	3.77	3.95	3.99	4.06	4.14	4.25	4.53
07/26/2005	3.25	3.43	3.67	3.76	3.95	4	4.06	4.14	4.24	4.53
07/27/2005	3.23	3.4	3.67	3.77	3.99	4.04	4.09	4.16	4.27	4.55
07/28/2005	3.25	3.41	3.66	3.75	3.96	4	4.04	4.1	4.2	4.48
07/29/2005	3.25	3.42	3.69	3.8	4.02	4.06	4.12	4.19	4.28	4.56
08/01/2005	3.3	3.48	3.73	3.83	4.04	4.09	4.16	4.22	4.32	4.59
08/02/2005	3.35	3.49	3.73	3.84	4.06	4.1	4.17	4.24	4.34	4.62
08/03/2005	3.34	3.46	3.72	3.82	4.02	4.07	4.13	4.2	4.3	4.58
08/04/2005	3.34	3.47	3.72	3.83	4.04	4.09	4.15	4.22	4.32	4.6
08/05/2005	3.35	3.52	3.75	3.87	4.11	4.16	4.24	4.3	4.4	4.66
08/08/2005	3.38	3.54	3.82	3.93	4.16	4.22	4.28	4.34	4.42	4.68
08/09/2005	3.37	3.52	3.79	3.9	4.13	4.19	4.25	4.31	4.41	4.66
08/10/2005	3.38	3.51	3.78	3.9	4.13	4.18	4.24	4.3	4.4	4.65
08/11/2005	3.31	3.51	3.78	3.89	4.1	4.14	4.18	4.24	4.32	4.6

08/12/2005	3.32	3.52	3.79	3.88	4.05	4.08	4.11	4.16	4.24	4.52
08/15/2005	3.28	3.54	3.82	3.91	4.08	4.11	4.15	4.2	4.27	4.53
08/16/2005	3.32	3.54	3.8	3.88	4.03	4.06	4.1	4.15	4.23	4.49
08/17/2005	3.31	3.52	3.8	3.89	4.07	4.1	4.15	4.2	4.28	4.53
08/18/2005	3.3	3.5	3.78	3.86	4.01	4.04	4.08	4.13	4.21	4.48
08/19/2005	3.33	3.52	3.81	3.89	4.03	4.05	4.08	4.13	4.21	4.47
08/22/2005	3.34	3.53	3.82	3.89	4.03	4.06	4.08	4.14	4.22	4.48
08/23/2005	3.34	3.53	3.81	3.88	4.01	4.03	4.07	4.12	4.2	4.46
08/24/2005	3.34	3.53	3.81	3.87	3.99	4.03	4.06	4.11	4.19	4.46
08/25/2005	3.34	3.54	3.81	3.87	4	4.03	4.06	4.11	4.18	4.45
08/26/2005	3.36	3.55	3.82	3.9	4.06	4.07	4.09	4.13	4.2	4.46
08/29/2005	3.42	3.54	3.83	3.91	4.06	4.07	4.08	4.13	4.2	4.45
08/30/2005	3.4	3.54	3.79	3.85	3.97	4.01	4.03	4.08	4.16	4.43
08/31/2005	3.41	3.52	3.74	3.77	3.84	3.83	3.87	3.93	4.02	4.3
09/01/2005	3.35	3.48	3.62	3.66	3.72	3.8	3.85	3.91	4.02	4.31
09/02/2005	3.38	3.46	3.63	3.67	3.75	3.79	3.85	3.92	4.03	4.33
09/06/2005	3.39	3.52	3.7	3.73	3.8	3.83	3.89	3.97	4.09	4.39
09/07/2005	3.36	3.49	3.73	3.77	3.87	3.89	3.93	4.01	4.15	4.46
09/08/2005	3.31	3.48	3.73	3.77	3.87	3.89	3.94	4.03	4.15	4.45
09/09/2005	3.32	3.49	3.73	3.78	3.88	3.9	3.94	4.01	4.14	4.45
09/12/2005	3.33	3.51	3.79	3.83	3.92	3.93	3.98	4.06	4.18	4.5
09/13/2005	3.3	3.47	3.77	3.81	3.88	3.88	3.93	4.01	4.14	4.47
09/14/2005	3.25	3.42	3.76	3.81	3.9	3.91	3.96	4.04	4.17	4.5
09/15/2005	3.23	3.45	3.77	3.81	3.9	3.93	3.99	4.08	4.22	4.56
09/16/2005	3.23	3.5	3.81	3.86	3.97	4	4.05	4.13	4.26	4.61
09/19/2005	3.23	3.58	3.84	3.87	3.93	3.95	4.02	4.11	4.25	4.6
09/20/2005	3.29	3.61	3.89	3.92	4	4.01	4.06	4.14	4.26	4.59
09/21/2005	3.02	3.41	3.83	3.88	3.96	3.96	4.01	4.08	4.19	4.52
09/22/2005	2.99	3.47	3.81	3.86	3.95	3.95	3.99	4.07	4.19	4.52
09/23/2005	3.06	3.48	3.82	3.89	4.02	4.03	4.07	4.14	4.25	4.57
09/26/2005	3.19	3.52	3.88	3.95	4.07	4.08	4.11	4.18	4.3	4.6
09/27/2005	3.15	3.49	3.87	3.95	4.08	4.09	4.13	4.2	4.3	4.6
09/28/2005	3.12	3.46	3.87	3.95	4.09	4.09	4.11	4.17	4.26	4.55
09/29/2005	3.09	3.54	3.89	3.97	4.13	4.13	4.14	4.2	4.29	4.59
09/30/2005	3.15	3.55	3.93	4.01	4.18	4.18	4.18	4.23	4.34	4.62
10/03/2005	3.22	3.61	4.02	4.09	4.21	4.23	4.25	4.31	4.39	4.67
10/04/2005	3.35	3.63	4.02	4.09	4.22	4.22	4.24	4.3	4.38	4.66
10/05/2005	3.34	3.58	4	4.07	4.21	4.2	4.23	4.28	4.36	4.63
10/06/2005	3.34	3.61	4	4.07	4.2	4.21	4.23	4.28	4.37	4.64
10/07/2005	3.35	3.63	4	4.06	4.18	4.19	4.23	4.28	4.35	4.62
10/11/2005	3.41	3.73	4.1	4.14	4.22	4.23	4.27	4.32	4.39	4.65
10/12/2005	3.49	3.7	4.1	4.14	4.24	4.27	4.32	4.37	4.45	4.71
10/13/2005	3.5	3.75	4.09	4.14	4.24	4.27	4.32	4.38	4.48	4.77
10/14/2005	3.49	3.78	4.08	4.15	4.27	4.3	4.34	4.4	4.48	4.76
10/17/2005	3.53	3.86	4.17	4.21	4.29	4.31	4.36	4.41	4.5	4.77
10/18/2005	3.57	3.85	4.15	4.19	4.27	4.3	4.34	4.4	4.49	4.78
10/19/2005	3.57	3.86	4.15	4.18	4.25	4.28	4.32	4.38	4.47	4.76
10/20/2005	3.46	3.85	4.16	4.2	4.27	4.29	4.33	4.38	4.46	4.75
10/21/2005	3.48	3.87	4.16	4.18	4.22	4.23	4.26	4.31	4.39	4.68
10/24/2005	3.51	3.92	4.2	4.22	4.25	4.28	4.32	4.37	4.45	4.74
10/25/2005	3.71	3.93	4.21	4.26	4.34	4.36	4.41	4.46	4.54	4.8
10/26/2005	3.7	3.9	4.21	4.27	4.38	4.42	4.46	4.52	4.6	4.87
10/27/2005	3.72	3.88	4.2	4.26	4.36	4.39	4.43	4.49	4.57	4.84
10/28/2005	3.75	3.93	4.22	4.28	4.4	4.42	4.46	4.51	4.58	4.84
10/31/2005	3.77	3.98	4.26	4.31	4.4	4.41	4.45	4.49	4.57	4.84
11/01/2005	3.78	3.96	4.25	4.31	4.42	4.44	4.47	4.51	4.58	4.85
11/02/2005	3.77	3.94	4.25	4.31	4.43	4.46	4.5	4.54	4.61	4.88
11/03/2005	3.81	3.94	4.27	4.33	4.47	4.5	4.55	4.59	4.65	4.94
11/04/2005	3.8	3.98	4.27	4.34	4.47	4.5	4.56	4.6	4.66	4.95
11/07/2005	3.81	3.96	4.31	4.36	4.47	4.5	4.55	4.59	4.65	4.93
11/08/2005	3.88	3.96	4.3	4.34	4.43	4.47	4.49	4.52	4.57	4.86
11/09/2005	3.91	3.99	4.32	4.37	4.49	4.53	4.55	4.58	4.64	4.93
11/10/2005	3.89	3.97	4.3	4.34	4.44	4.48	4.49	4.51	4.55	4.85
11/14/2005	3.93	4.02	4.35	4.4	4.5	4.52	4.54	4.57	4.61	4.9
11/15/2005	4.01	4.01	4.34	4.38	4.47	4.5	4.51	4.52	4.56	4.83
11/16/2005	4	4	4.3	4.34	4.42	4.43	4.43	4.45	4.49	4.77
11/17/2005	3.98	4.01	4.3	4.32	4.37	4.39	4.39	4.42	4.46	4.75
11/18/2005	3.95	4.01	4.31	4.34	4.4	4.41	4.43	4.45	4.5	4.79
11/21/2005	3.93	4	4.3	4.33	4.39	4.39	4.39	4.42	4.46	4.76
11/22/2005	3.94	3.93	4.23	4.26	4.32	4.33	4.34	4.37	4.43	4.76
11/23/2005	3.94	3.95	4.29	4.31	4.36	4.36	4.38	4.41	4.47	4.8

11/25/2005	3.91	3.95	4.27	4.29	4.33	4.33	4.34	4.37	4.43	4.76
11/28/2005	3.94	3.98	4.31	4.32	4.33	4.32	4.32	4.35	4.41	4.71
11/29/2005	3.99	3.98	4.32	4.35	4.4	4.4	4.4	4.42	4.48	4.78
11/30/2005	4	3.95	4.31	4.34	4.42	4.41	4.42	4.45	4.49	4.81
12/01/2005	3.99	3.97	4.32	4.36	4.45	4.44	4.45	4.47	4.52	4.83
12/02/2005	4	3.99	4.31	4.35	4.43	4.43	4.45	4.48	4.52	4.81
12/05/2005	4.01	4.04	4.35	4.39	4.47	4.48	4.5	4.53	4.57	4.85
12/06/2005	3.84	4.04	4.33	4.36	4.42	4.41	4.42	4.44	4.49	4.79
12/07/2005	3.84	4.03	4.32	4.35	4.42	4.42	4.43	4.46	4.52	4.8
12/08/2005	3.67	3.94	4.27	4.3	4.37	4.36	4.36	4.39	4.47	4.75
12/09/2005	3.62	3.94	4.27	4.33	4.43	4.43	4.44	4.47	4.54	4.83
12/12/2005	3.59	3.9	4.34	4.38	4.45	4.45	4.46	4.49	4.56	4.82
12/13/2005	3.61	3.91	4.34	4.37	4.43	4.43	4.44	4.47	4.54	4.81
12/14/2005	3.61	3.89	4.3	4.32	4.37	4.36	4.36	4.38	4.45	4.73
12/15/2005	3.6	3.93	4.31	4.33	4.37	4.37	4.38	4.41	4.47	4.75
12/16/2005	3.56	3.93	4.3	4.32	4.37	4.35	4.36	4.39	4.45	4.72
12/19/2005	3.56	3.96	4.37	4.38	4.38	4.37	4.37	4.39	4.45	4.72
12/20/2005	3.55	3.95	4.37	4.39	4.42	4.41	4.4	4.41	4.47	4.74
12/21/2005	3.56	3.98	4.35	4.38	4.43	4.43	4.42	4.44	4.49	4.75
12/22/2005	3.55	3.98	4.32	4.35	4.4	4.38	4.38	4.39	4.44	4.69
12/23/2005	3.48	3.99	4.32	4.33	4.37	4.34	4.32	4.33	4.38	4.63
12/27/2005	3.51	3.98	4.35	4.35	4.35	4.31	4.3	4.31	4.34	4.58
12/28/2005	3.57	3.95	4.33	4.34	4.37	4.34	4.32	4.34	4.38	4.62
12/29/2005	3.67	4.01	4.34	4.35	4.38	4.35	4.33	4.34	4.37	4.6
12/30/2005	4.01	4.08	4.37	4.38	4.41	4.37	4.35	4.36	4.39	4.61
01/03/2006	4.05	4.16	4.4	4.38	4.34	4.3	4.3	4.32	4.37	4.62
01/04/2006	4.03	4.19	4.37	4.35	4.31	4.28	4.28	4.31	4.36	4.6
01/05/2006	4.05	4.2	4.37	4.36	4.32	4.29	4.29	4.31	4.36	4.61
01/06/2006	4.06	4.22	4.39	4.38	4.36	4.32	4.32	4.33	4.38	4.63
01/09/2006	4.09	4.23	4.4	4.39	4.36	4.32	4.32	4.34	4.38	4.63
01/10/2006	4.15	4.29	4.42	4.42	4.41	4.36	4.36	4.38	4.43	4.68
01/11/2006	4.16	4.3	4.45	4.44	4.44	4.39	4.39	4.41	4.46	4.7
01/12/2006	4.16	4.32	4.43	4.42	4.39	4.35	4.35	4.37	4.42	4.66
01/13/2006	4.13	4.33	4.43	4.4	4.34	4.29	4.28	4.3	4.36	4.59
01/17/2006	4.11	4.38	4.47	4.42	4.33	4.28	4.27	4.29	4.34	4.57
01/18/2006	4.04	4.35	4.46	4.42	4.33	4.29	4.28	4.3	4.34	4.58
01/19/2006	3.98	4.35	4.47	4.43	4.37	4.32	4.31	4.33	4.38	4.61
01/20/2006	3.95	4.35	4.48	4.44	4.37	4.32	4.31	4.32	4.37	4.59
01/23/2006	3.98	4.38	4.5	4.45	4.35	4.31	4.3	4.31	4.36	4.59
01/24/2006	4.24	4.4	4.51	4.46	4.37	4.33	4.32	4.34	4.4	4.63
01/25/2006	4.22	4.42	4.54	4.51	4.46	4.41	4.41	4.43	4.49	4.72
01/26/2006	4.17	4.45	4.54	4.52	4.49	4.45	4.44	4.46	4.53	4.76
01/27/2006	4.19	4.45	4.55	4.54	4.51	4.46	4.45	4.47	4.52	4.75
01/30/2006	4.18	4.48	4.62	4.59	4.52	4.47	4.46	4.49	4.54	4.77
01/31/2006	4.37	4.47	4.59	4.58	4.54	4.49	4.47	4.49	4.53	4.74
02/01/2006	4.33	4.47	4.6	4.6	4.59	4.54	4.51	4.52	4.57	4.77
02/02/2006	4.32	4.48	4.62	4.61	4.59	4.54	4.51	4.53	4.57	4.76
02/03/2006	4.31	4.48	4.63	4.62	4.59	4.54	4.5	4.51	4.54	4.7
02/06/2006	4.32	4.48	4.68	4.66	4.62	4.57	4.51	4.52	4.55	4.69
02/07/2006	4.33	4.49	4.67	4.65	4.61	4.57	4.52	4.54	4.57	4.73
02/08/2006	4.34	4.5	4.67	4.66	4.64	4.61	4.55	4.55	4.56	4.75
02/09/2006	4.32	4.52	4.67	4.66	4.66	4.62	4.55	4.55	4.54	4.72
02/10/2006	4.36	4.53	4.7	4.7	4.69	4.67	4.59	4.59	4.59	4.76
02/13/2006	4.38	4.55	4.71	4.7	4.68	4.66	4.58	4.58	4.58	4.76
02/14/2006	4.42	4.55	4.72	4.71	4.69	4.68	4.61	4.61	4.62	4.8
02/15/2006	4.39	4.55	4.7	4.7	4.71	4.68	4.6	4.6	4.61	4.78
02/16/2006	4.38	4.55	4.69	4.69	4.69	4.67	4.59	4.59	4.59	4.77
02/17/2006	4.39	4.54	4.69	4.68	4.66	4.64	4.55	4.54	4.54	4.71
02/21/2006	4.42	4.56	4.73	4.73	4.71	4.68	4.59	4.58	4.57	4.72
02/22/2006	4.44	4.57	4.7	4.69	4.68	4.66	4.57	4.55	4.53	4.68
02/23/2006	4.44	4.59	4.73	4.73	4.72	4.7	4.63	4.58	4.56	4.7
02/24/2006	4.45	4.6	4.73	4.73	4.74	4.7	4.64	4.6	4.58	4.71
02/27/2006	4.48	4.62	4.76	4.76	4.74	4.71	4.66	4.61	4.59	4.74
02/28/2006	4.47	4.62	4.74	4.73	4.69	4.67	4.61	4.57	4.55	4.7
03/01/2006	4.45	4.6	4.75	4.74	4.71	4.68	4.63	4.6	4.59	4.74
03/02/2006	4.45	4.62	4.75	4.74	4.72	4.72	4.68	4.66	4.64	4.8
03/03/2006	4.45	4.62	4.75	4.75	4.76	4.75	4.71	4.69	4.68	4.84
03/06/2006	4.44	4.6	4.77	4.77	4.77	4.77	4.76	4.74	4.74	4.91
03/07/2006	4.47	4.6	4.77	4.77	4.77	4.79	4.76	4.75	4.74	4.91
03/08/2006	4.45	4.58	4.77	4.76	4.72	4.77	4.75	4.74	4.73	4.91
03/09/2006	4.44	4.6	4.77	4.76	4.72	4.77	4.75	4.74	4.74	4.91

03/10/2006	4.46	4.62	4.78	4.77	4.74	4.8	4.77	4.76	4.76	4.93	4.74
03/13/2006	4.45	4.61	4.83	4.8	4.74	4.81	4.78	4.78	4.77	4.95	4.77
03/14/2006	4.49	4.59	4.8	4.75	4.66	4.72	4.68	4.69	4.71	4.89	4.71
03/15/2006	4.5	4.63	4.81	4.77	4.69	4.72	4.69	4.7	4.73	4.93	4.75
03/16/2006	4.49	4.62	4.77	4.72	4.62	4.62	4.6	4.61	4.65	4.86	4.7
03/17/2006	4.5	4.64	4.78	4.74	4.65	4.64	4.62	4.63	4.68	4.89	4.72
03/20/2006	4.56	4.66	4.79	4.74	4.65	4.62	4.61	4.62	4.66	4.87	4.7
03/21/2006	4.67	4.69	4.82	4.79	4.72	4.71	4.68	4.69	4.71	4.91	4.74
03/22/2006	4.67	4.69	4.81	4.78	4.74	4.72	4.69	4.7	4.7	4.91	4.73
03/23/2006	4.66	4.67	4.81	4.8	4.77	4.74	4.73	4.73	4.73	4.93	4.75
03/24/2006	4.66	4.65	4.78	4.76	4.72	4.67	4.66	4.66	4.67	4.87	4.7
03/27/2006	4.66	4.63	4.8	4.77	4.72	4.69	4.69	4.69	4.7	4.91	4.73
03/28/2006	4.71	4.65	4.83	4.82	4.81	4.79	4.79	4.79	4.79	4.98	4.8
03/29/2006	4.69	4.63	4.83	4.83	4.82	4.81	4.79	4.79	4.81	5.02	4.84
03/30/2006	4.67	4.61	4.84	4.84	4.84	4.84	4.83	4.83	4.86	5.07	4.89
03/31/2006	4.65	4.63	4.81	4.82	4.82	4.83	4.82	4.83	4.86	5.07	4.9
04/03/2006	4.66	4.67	4.86	4.86	4.86	4.85	4.85	4.86	4.88	5.08	4.9
04/04/2006	4.64	4.68	4.85	4.85	4.84	4.83	4.82	4.84	4.87	5.09	4.91
04/05/2006	4.62	4.67	4.83	4.82	4.81	4.79	4.79	4.8	4.84	5.07	4.9
04/06/2006	4.65	4.68	4.85	4.85	4.84	4.83	4.84	4.86	4.9	5.13	4.96
04/07/2006	4.64	4.69	4.85	4.86	4.89	4.89	4.89	4.92	4.97	5.2	5.04
04/10/2006	4.64	4.69	4.89	4.89	4.89	4.89	4.89	4.92	4.97	5.21	5.04
04/11/2006	4.63	4.7	4.88	4.88	4.88	4.86	4.86	4.88	4.93	5.17	5
04/12/2006	4.62	4.7	4.91	4.91	4.91	4.9	4.91	4.93	4.98	5.22	5.05
04/13/2006	4.54	4.7	4.94	4.95	4.96	4.96	4.97	5	5.05	5.28	5.11
04/17/2006	4.55	4.72	4.93	4.93	4.91	4.91	4.93	4.96	5.01	5.25	5.08
04/18/2006	4.54	4.72	4.9	4.88	4.84	4.86	4.87	4.92	4.99	5.23	5.07
04/19/2006	4.54	4.73	4.9	4.89	4.86	4.87	4.91	4.96	5.04	5.29	5.13
04/20/2006	4.55	4.73	4.9	4.9	4.89	4.89	4.92	4.97	5.04	5.29	5.14
04/21/2006	4.58	4.75	4.9	4.9	4.9	4.89	4.92	4.95	5.01	5.25	5.1
04/24/2006	4.58	4.75	4.93	4.92	4.89	4.88	4.9	4.94	4.99	5.22	5.07
04/25/2006	4.63	4.79	4.96	4.95	4.95	4.94	4.98	5.02	5.07	5.31	5.16
04/26/2006	4.65	4.79	4.98	4.98	4.99	4.99	5.02	5.06	5.12	5.34	5.18
04/27/2006	4.64	4.78	4.93	4.93	4.91	4.92	4.95	5	5.09	5.32	5.18
04/28/2006	4.6	4.77	4.91	4.9	4.87	4.87	4.92	4.98	5.07	5.31	5.17
05/01/2006	4.61	4.82	4.98	4.97	4.94	4.95	4.99	5.04	5.14	5.38	5.23
05/02/2006	4.66	4.81	4.98	4.96	4.92	4.94	4.98	5.03	5.12	5.35	5.2
05/03/2006	4.65	4.82	5	4.98	4.94	4.96	5.01	5.06	5.15	5.38	5.24
05/04/2006	4.61	4.8	5.01	5	4.97	4.99	5.03	5.08	5.16	5.38	5.23
05/05/2006	4.61	4.83	5	4.98	4.94	4.96	4.99	5.03	5.12	5.35	5.2
05/08/2006	4.64	4.87	5.03	5.01	4.97	4.99	5.01	5.05	5.12	5.34	5.19
05/09/2006	4.72	4.88	5.03	5.01	4.97	4.98	5.01	5.05	5.13	5.35	5.2
05/10/2006	4.69	4.88	5.03	5.02	5.01	5	5.03	5.06	5.13	5.34	5.19
05/11/2006	4.64	4.82	4.99	4.99	4.99	5.01	5.04	5.07	5.14	5.38	5.23
05/12/2006	4.64	4.85	5	5	5.01	5.03	5.08	5.12	5.19	5.44	5.29
05/15/2006	4.68	4.86	5.02	5.01	4.99	5.01	5.04	5.08	5.15	5.41	5.26
05/16/2006	4.76	4.83	4.99	4.98	4.96	4.97	4.99	5.03	5.1	5.36	5.22
05/17/2006	4.75	4.83	5	4.99	4.97	5	5.03	5.08	5.16	5.42	5.28
05/18/2006	4.75	4.83	4.98	4.96	4.94	4.94	4.96	5	5.08	5.32	5.18
05/19/2006	4.75	4.82	5	4.98	4.96	4.95	4.96	4.98	5.05	5.28	5.14
05/22/2006	4.74	4.83	5.02	4.99	4.94	4.94	4.94	4.96	5.04	5.28	5.13
05/23/2006	4.75	4.84	5.02	5	4.97	4.97	4.98	5	5.07	5.3	5.16
05/24/2006	4.74	4.82	4.99	4.97	4.94	4.92	4.93	4.96	5.03	5.27	5.13
05/25/2006	4.74	4.82	5.01	5	4.98	4.97	4.97	4.99	5.07	5.31	5.17
05/26/2006	4.75	4.84	5.02	5	4.96	4.94	4.95	4.97	5.06	5.3	5.16
05/30/2006	4.76	4.84	5.04	5.02	4.99	4.99	4.99	5.01	5.09	5.33	5.19
05/31/2006	4.75	4.86	5.08	5.07	5.04	5.03	5.04	5.06	5.12	5.35	5.21
06/01/2006	4.75	4.83	5.06	5.05	5.04	5.02	5.03	5.05	5.11	5.34	5.2
06/02/2006	4.75	4.81	5.01	4.98	4.92	4.91	4.9	4.92	5	5.24	5.1
06/05/2006	4.77	4.85	5.04	5.02	4.99	4.95	4.95	4.97	5.02	5.24	5.1
06/06/2006	4.8	4.86	5.05	5.03	4.99	4.96	4.95	4.96	5.01	5.22	5.08
06/07/2006	4.8	4.86	5.06	5.05	5.02	4.99	4.97	4.98	5.02	5.23	5.09
06/08/2006	4.78	4.87	5.06	5.04	5.01	4.97	4.95	4.96	5	5.2	5.06
06/09/2006	4.78	4.88	5.07	5.05	5.01	4.96	4.95	4.95	4.98	5.17	5.03
06/12/2006	4.78	4.93	5.13	5.09	5.02	4.97	4.95	4.96	4.99	5.17	5.03
06/13/2006	4.72	4.89	5.13	5.09	5.02	4.96	4.93	4.94	4.97	5.15	5.01
06/14/2006	4.68	4.9	5.17	5.15	5.11	5.06	5.03	5.04	5.05	5.23	5.09
06/15/2006	4.6	4.85	5.16	5.15	5.14	5.1	5.08	5.08	5.1	5.27	5.13
06/16/2006	4.63	4.88	5.19	5.18	5.16	5.13	5.1	5.1	5.13	5.31	5.17
06/19/2006	4.67	4.93	5.25	5.23	5.19	5.15	5.12	5.13	5.14	5.32	5.18
06/20/2006	4.7	4.92	5.24	5.23	5.19	5.16	5.13	5.14	5.15	5.33	5.19

06/21/2006	4.66	4.92	5.23	5.22	5.2	5.16	5.14	5.14	5.16	5.32	5.19
06/22/2006	4.55	4.92	5.24	5.24	5.23	5.21	5.18	5.18	5.2	5.37	5.23
06/23/2006	4.61	4.98	5.27	5.27	5.27	5.23	5.21	5.21	5.23	5.4	5.26
06/26/2006	4.73	5.03	5.32	5.3	5.27	5.25	5.22	5.23	5.25	5.42	5.28
06/27/2006	4.86	5.05	5.31	5.28	5.24	5.22	5.19	5.2	5.21	5.38	5.24
06/28/2006	4.79	5.01	5.31	5.3	5.29	5.26	5.23	5.23	5.25	5.42	5.28
06/29/2006	4.68	5.01	5.26	5.25	5.21	5.19	5.17	5.18	5.22	5.39	5.26
06/30/2006	4.54	5.01	5.24	5.21	5.16	5.13	5.1	5.11	5.15	5.31	5.19
07/03/2006	4.69	5.08	5.31	5.26	5.17	5.14	5.11	5.12	5.15	5.33	5.2
07/05/2006	4.81	5.01	5.32	5.29	5.24	5.21	5.19	5.19	5.23	5.39	5.27
07/06/2006	4.8	5	5.31	5.28	5.22	5.17	5.15	5.16	5.19	5.35	5.23
07/07/2006	4.83	5.02	5.28	5.25	5.17	5.13	5.1	5.1	5.14	5.29	5.18
07/10/2006	4.86	5.06	5.32	5.27	5.17	5.13	5.1	5.1	5.13	5.29	5.17
07/11/2006	4.9	5.05	5.3	5.26	5.17	5.11	5.07	5.08	5.1	5.26	5.14
07/12/2006	4.92	5.06	5.3	5.26	5.17	5.12	5.08	5.09	5.1	5.26	5.14
07/13/2006	4.88	5.05	5.27	5.22	5.12	5.07	5.04	5.05	5.08	5.23	5.12
07/14/2006	4.87	5.06	5.26	5.2	5.08	5.05	5.02	5.03	5.07	5.23	5.11
07/17/2006	4.91	5.11	5.3	5.24	5.12	5.07	5.04	5.04	5.07	5.23	5.1
07/18/2006	4.94	5.13	5.33	5.28	5.19	5.13	5.1	5.1	5.13	5.29	5.16
07/19/2006	4.91	5.11	5.28	5.22	5.12	5.06	5.02	5.02	5.06	5.22	5.1
07/20/2006	4.87	5.08	5.24	5.18	5.06	5.01	4.98	4.99	5.03	5.2	5.08
07/21/2006	4.88	5.1	5.25	5.19	5.08	5.02	4.99	5	5.05	5.21	5.1
07/24/2006	4.91	5.1	5.27	5.21	5.1	5.03	4.99	5	5.05	5.22	5.11
07/25/2006	5.01	5.13	5.25	5.21	5.11	5.05	5.02	5.03	5.07	5.24	5.13
07/26/2006	5	5.11	5.21	5.16	5.06	5.02	4.99	5	5.04	5.22	5.1
07/27/2006	5.02	5.1	5.2	5.16	5.07	5.01	4.98	5	5.07	5.22	5.11
07/28/2006	4.98	5.07	5.15	5.1	4.98	4.94	4.92	4.94	5	5.17	5.07
07/31/2006	5.02	5.1	5.18	5.11	4.97	4.93	4.91	4.93	4.99	5.17	5.07
08/01/2006	5.2	5.12	5.18	5.11	4.97	4.91	4.9	4.92	4.99	5.17	5.07
08/02/2006	5.2	5.1	5.18	5.11	4.97	4.9	4.88	4.9	4.96	5.14	5.05
08/03/2006	5.18	5.11	5.19	5.12	4.98	4.92	4.9	4.91	4.96	5.13	5.04
08/04/2006	5.15	5.09	5.15	5.07	4.91	4.86	4.84	4.85	4.91	5.09	5
08/07/2006	5.18	5.12	5.2	5.12	4.96	4.89	4.86	4.87	4.93	5.09	5
08/08/2006	5.19	5.1	5.16	5.08	4.91	4.86	4.85	4.86	4.93	5.11	5.02
08/09/2006	5.14	5.07	5.15	5.07	4.91	4.88	4.86	4.87	4.92	5.13	5.05
08/10/2006	5.12	5.05	5.16	5.08	4.93	4.89	4.86	4.87	4.93	5.15	5.06
08/11/2006	5.12	5.07	5.2	5.12	4.96	4.93	4.91	4.92	4.97	5.18	5.09
08/14/2006	5.15	5.12	5.24	5.17	5.01	4.98	4.95	4.96	5	5.21	5.12
08/15/2006	5.18	5.1	5.19	5.11	4.94	4.91	4.88	4.89	4.93	5.13	5.05
08/16/2006	5.16	5.07	5.16	5.06	4.87	4.83	4.81	4.82	4.87	5.08	5
08/17/2006	5.15	5.09	5.18	5.08	4.89	4.84	4.82	4.82	4.87	5.08	5
08/18/2006	5.13	5.1	5.19	5.08	4.87	4.82	4.78	4.78	4.84	5.05	4.97
08/21/2006	5.15	5.11	5.18	5.07	4.85	4.79	4.77	4.77	4.82	5.04	4.96
08/22/2006	5.17	5.1	5.17	5.07	4.87	4.79	4.77	4.77	4.82	5.03	4.95
08/23/2006	5.17	5.09	5.17	5.07	4.87	4.81	4.77	4.78	4.82	5.03	4.95
08/24/2006	5.16	5.09	5.17	5.07	4.88	4.8	4.78	4.78	4.81	5.02	4.94
08/25/2006	5.17	5.11	5.16	5.06	4.86	4.79	4.76	4.76	4.79	5.01	4.93
08/28/2006	5.17	5.1	5.18	5.08	4.88	4.8	4.77	4.77	4.8	5.01	4.94
08/29/2006	5.19	5.07	5.16	5.06	4.87	4.79	4.77	4.77	4.79	5	4.93
08/30/2006	5.16	5.05	5.14	5.03	4.83	4.76	4.72	4.72	4.76	4.98	4.91
08/31/2006	5.12	5.05	5.11	5.01	4.79	4.71	4.7	4.7	4.74	4.95	4.88
09/01/2006	5.07	5.02	5.1	4.99	4.77	4.7	4.68	4.69	4.73	4.95	4.87
09/05/2006	4.96	5	5.13	5.02	4.8	4.73	4.73	4.74	4.78	5.01	4.93
09/06/2006	4.89	4.97	5.12	5.02	4.82	4.76	4.75	4.76	4.8	5.02	4.95
09/07/2006	4.89	4.97	5.13	5.02	4.82	4.76	4.74	4.75	4.8	5.01	4.94
09/08/2006	4.83	4.93	5.1	5	4.8	4.73	4.71	4.72	4.78	4.99	4.92
09/11/2006	4.85	4.93	5.13	5.03	4.83	4.77	4.74	4.75	4.8	5.02	4.95
09/12/2006	4.75	4.9	5.12	5.02	4.82	4.74	4.71	4.73	4.78	4.98	4.91
09/13/2006	4.78	4.91	5.08	4.99	4.8	4.72	4.7	4.72	4.77	4.97	4.9
09/14/2006	4.81	4.95	5.12	5.02	4.83	4.77	4.74	4.75	4.79	4.99	4.92
09/15/2006	4.77	4.96	5.11	5.03	4.87	4.79	4.76	4.77	4.8	5	4.92
09/18/2006	4.76	4.94	5.12	5.04	4.88	4.8	4.77	4.78	4.81	5.01	4.93
09/19/2006	4.72	4.94	5.09	4.99	4.79	4.72	4.69	4.69	4.74	4.94	4.86
09/20/2006	4.73	4.93	5.09	5	4.81	4.73	4.7	4.7	4.73	4.93	4.85
09/21/2006	4.72	4.92	5.04	4.93	4.71	4.61	4.6	4.61	4.65	4.86	4.78
09/22/2006	4.73	4.93	5.02	4.9	4.67	4.58	4.55	4.56	4.6	4.82	4.74
09/25/2006	4.72	4.88	5.01	4.88	4.63	4.54	4.51	4.51	4.56	4.77	4.7
09/26/2006	4.64	4.88	5.02	4.91	4.68	4.59	4.55	4.55	4.59	4.79	4.71
09/27/2006	4.6	4.88	5.01	4.89	4.66	4.59	4.56	4.56	4.6	4.81	4.73
09/28/2006	4.53	4.87	5.01	4.9	4.68	4.6	4.57	4.58	4.63	4.84	4.76
09/29/2006	4.6	4.89	5.02	4.91	4.71	4.62	4.59	4.6	4.64	4.84	4.77

10/02/2006	4.67	4.88	5.02	4.9	4.66	4.59	4.56	4.57	4.62	4.83	4.76
10/03/2006	4.71	4.9	5.02	4.9	4.67	4.59	4.56	4.57	4.62	4.83	4.76
10/04/2006	4.78	4.93	5	4.87	4.6	4.53	4.5	4.52	4.57	4.79	4.72
10/05/2006	4.81	4.94	5.03	4.9	4.65	4.58	4.55	4.56	4.61	4.84	4.76
10/06/2006	4.76	4.95	5.05	4.94	4.74	4.67	4.64	4.65	4.7	4.92	4.84
10/10/2006	4.81	5	5.1	5	4.82	4.75	4.71	4.71	4.75	4.96	4.88
10/11/2006	4.9	5.02	5.11	5.02	4.85	4.78	4.75	4.75	4.78	4.99	4.91
10/12/2006	4.93	5.06	5.13	5.03	4.85	4.78	4.74	4.74	4.79	4.99	4.91
10/13/2006	4.93	5.05	5.13	5.05	4.87	4.79	4.77	4.77	4.81	5.02	4.94
10/16/2006	5.01	5.09	5.15	5.05	4.85	4.78	4.76	4.76	4.79	5	4.92
10/17/2006	5.06	5.09	5.15	5.04	4.83	4.77	4.73	4.74	4.78	4.99	4.91
10/18/2006	5.05	5.09	5.14	5.04	4.85	4.77	4.74	4.73	4.77	4.97	4.89
10/19/2006	5.02	5.1	5.16	5.05	4.85	4.79	4.75	4.75	4.79	4.99	4.91
10/20/2006	5	5.09	5.14	5.05	4.87	4.8	4.76	4.76	4.79	4.99	4.91
10/23/2006	5.05	5.12	5.18	5.09	4.9	4.84	4.8	4.8	4.83	5.03	4.95
10/24/2006	5.15	5.13	5.19	5.1	4.91	4.84	4.81	4.81	4.83	5.03	4.95
10/25/2006	5.14	5.12	5.18	5.08	4.88	4.79	4.75	4.75	4.78	4.98	4.89
10/26/2006	5.16	5.12	5.18	5.06	4.81	4.74	4.69	4.7	4.73	4.93	4.84
10/27/2006	5.14	5.11	5.15	5.02	4.76	4.68	4.64	4.64	4.68	4.88	4.8
10/30/2006	5.15	5.1	5.16	5.03	4.78	4.68	4.64	4.64	4.68	4.88	4.78
10/31/2006	5.18	5.08	5.13	4.99	4.71	4.62	4.57	4.57	4.61	4.81	4.72
11/01/2006	5.19	5.07	5.1	4.95	4.66	4.56	4.52	4.52	4.57	4.77	4.68
11/02/2006	5.18	5.07	5.13	4.97	4.67	4.6	4.55	4.56	4.6	4.8	4.72
11/03/2006	5.18	5.09	5.18	5.06	4.82	4.74	4.7	4.7	4.72	4.9	4.81
11/06/2006	5.17	5.09	5.18	5.06	4.82	4.74	4.69	4.69	4.71	4.89	4.79
11/07/2006	5.2	5.08	5.16	5.03	4.77	4.69	4.63	4.63	4.66	4.85	4.76
11/08/2006	5.2	5.1	5.16	5.02	4.75	4.65	4.61	4.61	4.64	4.82	4.73
11/09/2006	5.19	5.09	5.16	5.02	4.75	4.66	4.6	4.6	4.62	4.82	4.73
11/10/2006	5.2	5.1	5.16	5.01	4.73	4.63	4.57	4.57	4.59	4.78	4.69
11/13/2006	5.17	5.09	5.16	5.03	4.76	4.66	4.6	4.6	4.61	4.8	4.71
11/14/2006	5.24	5.09	5.15	5.01	4.74	4.63	4.57	4.57	4.57	4.76	4.66
11/15/2006	5.24	5.09	5.16	5.04	4.8	4.69	4.62	4.62	4.61	4.8	4.69
11/16/2006	5.22	5.09	5.17	5.06	4.85	4.75	4.67	4.66	4.66	4.84	4.74
11/17/2006	5.19	5.09	5.14	5.02	4.76	4.67	4.6	4.6	4.61	4.79	4.69
11/20/2006	5.19	5.08	5.15	5.02	4.76	4.66	4.6	4.59	4.6	4.78	4.68
11/21/2006	5.26	5.07	5.15	5.02	4.75	4.65	4.58	4.58	4.58	4.76	4.66
11/22/2006	5.25	5.05	5.15	5.01	4.74	4.63	4.57	4.57	4.57	4.76	4.65
11/24/2006	5.21	5.04	5.13	5	4.73	4.62	4.55	4.55	4.55	4.74	4.63
11/27/2006	5.22	5.05	5.14	5	4.71	4.6	4.54	4.54	4.54	4.73	4.62
11/28/2006	5.27	5.04	5.13	4.98	4.67	4.57	4.5	4.5	4.51	4.7	4.59
11/29/2006	5.26	5.04	5.13	4.98	4.69	4.58	4.51	4.51	4.52	4.72	4.61
11/30/2006	5.22	5.03	5.1	4.94	4.62	4.52	4.45	4.45	4.46	4.66	4.56
12/01/2006	5.21	5.03	5.05	4.87	4.52	4.43	4.39	4.39	4.43	4.64	4.54
12/04/2006	5.13	5.01	5.04	4.87	4.52	4.43	4.39	4.39	4.43	4.65	4.55
12/05/2006	4.88	4.99	5.03	4.86	4.52	4.43	4.39	4.4	4.45	4.67	4.57
12/06/2006	4.91	4.99	5.05	4.9	4.59	4.48	4.44	4.44	4.48	4.69	4.6
12/07/2006	4.92	4.98	5.05	4.9	4.58	4.48	4.45	4.45	4.49	4.7	4.6
12/08/2006	4.89	4.97	5.08	4.95	4.68	4.57	4.53	4.54	4.56	4.76	4.66
12/11/2006	4.85	4.93	5.07	4.94	4.67	4.55	4.5	4.5	4.52	4.73	4.63
12/12/2006	4.87	4.93	5.06	4.91	4.61	4.49	4.45	4.45	4.49	4.7	4.6
12/13/2006	4.86	4.94	5.07	4.95	4.7	4.6	4.54	4.55	4.58	4.78	4.69
12/14/2006	4.87	4.96	5.08	4.97	4.73	4.63	4.58	4.58	4.6	4.81	4.72
12/15/2006	4.78	4.91	5.07	4.96	4.73	4.62	4.57	4.57	4.6	4.81	4.72
12/18/2006	4.8	4.96	5.09	4.97	4.71	4.62	4.57	4.57	4.6	4.81	4.72
12/19/2006	4.84	4.96	5.08	4.96	4.71	4.62	4.57	4.57	4.6	4.82	4.73
12/20/2006	4.87	4.96	5.08	4.96	4.71	4.62	4.57	4.57	4.6	4.82	4.73
12/21/2006	4.84	4.97	5.06	4.93	4.66	4.57	4.52	4.52	4.55	4.78	4.7
12/22/2006	4.82	4.99	5.08	4.96	4.71	4.64	4.59	4.6	4.63	4.85	4.76
12/26/2006	4.81	4.99	5.11	4.97	4.71	4.63	4.58	4.59	4.61	4.82	4.73
12/27/2006	4.75	4.97	5.1	4.99	4.77	4.69	4.64	4.64	4.66	4.87	4.78
12/28/2006	4.74	5	5.1	5.01	4.82	4.72	4.69	4.69	4.7	4.9	4.81
12/29/2006	4.75	5.02	5.09	5	4.82	4.74	4.7	4.7	4.71	4.91	4.81
01/02/2007	4.79	5.07	5.11	5	4.8	4.71	4.68	4.68	4.68	4.87	4.79
01/03/2007	4.84	5.05	5.09	4.98	4.76	4.69	4.66	4.66	4.67	4.85	4.77
01/04/2007	4.8	5.04	5.07	4.95	4.71	4.63	4.61	4.61	4.62	4.81	4.72
01/05/2007	4.81	5.05	5.09	4.98	4.76	4.68	4.65	4.65	4.65	4.84	4.74
01/08/2007	4.87	5.08	5.13	5.01	4.78	4.7	4.66	4.66	4.66	4.84	4.74
01/09/2007	4.9	5.08	5.13	5.02	4.79	4.7	4.65	4.65	4.66	4.83	4.74
01/10/2007	4.94	5.09	5.13	5.02	4.81	4.72	4.68	4.68	4.69	4.87	4.77
01/11/2007	4.99	5.11	5.15	5.05	4.86	4.78	4.73	4.73	4.74	4.92	4.82
01/12/2007	4.98	5.09	5.15	5.06	4.88	4.81	4.76	4.76	4.77	4.96	4.86

01/16/2007	5	5.11	5.16	5.06	4.86	4.79	4.74	4.74	4.75	4.94	4.85
01/17/2007	5.01	5.12	5.16	5.08	4.91	4.83	4.78	4.78	4.79	4.98	4.88
01/18/2007	4.97	5.12	5.16	5.07	4.89	4.8	4.75	4.75	4.75	4.94	4.85
01/19/2007	4.96	5.14	5.17	5.09	4.93	4.83	4.78	4.78	4.78	4.96	4.87
01/22/2007	4.98	5.13	5.18	5.09	4.91	4.82	4.77	4.76	4.76	4.94	4.84
01/23/2007	5.02	5.14	5.18	5.1	4.94	4.85	4.81	4.81	4.81	5	4.9
01/24/2007	4.99	5.13	5.17	5.09	4.93	4.85	4.81	4.81	4.81	5	4.91
01/25/2007	4.97	5.14	5.18	5.11	4.98	4.9	4.85	4.85	4.87	5.06	4.96
01/26/2007	4.94	5.13	5.18	5.12	4.99	4.91	4.87	4.87	4.88	5.07	4.98
01/29/2007	4.95	5.14	5.19	5.12	4.99	4.93	4.89	4.89	4.9	5.09	4.99
01/30/2007	4.99	5.13	5.18	5.11	4.98	4.9	4.86	4.86	4.88	5.07	4.98
01/31/2007	5	5.12	5.16	5.09	4.94	4.85	4.82	4.82	4.83	5.02	4.93
02/01/2007	4.99	5.13	5.16	5.09	4.96	4.88	4.84	4.84	4.84	5.02	4.93
02/02/2007	5.01	5.14	5.16	5.08	4.94	4.87	4.82	4.82	4.83	5.02	4.93
02/05/2007	5.06	5.15	5.16	5.08	4.92	4.84	4.8	4.8	4.81	5	4.91
02/06/2007	5.14	5.14	5.16	5.07	4.9	4.8	4.76	4.76	4.77	4.96	4.87
02/07/2007	5.15	5.15	5.16	5.06	4.87	4.77	4.74	4.73	4.74	4.94	4.86
02/08/2007	5.15	5.16	5.16	5.06	4.87	4.77	4.73	4.73	4.73	4.93	4.81
02/09/2007	5.15	5.15	5.17	5.08	4.92	4.82	4.78	4.78	4.79	4.98	4.87
02/12/2007	5.16	5.18	5.18	5.1	4.94	4.84	4.8	4.8	4.8	5	4.88
02/13/2007	5.24	5.17	5.17	5.1	4.95	4.85	4.81	4.81	4.82	5.02	4.9
02/14/2007	5.23	5.16	5.16	5.06	4.87	4.77	4.72	4.72	4.74	4.94	4.83
02/15/2007	5.23	5.17	5.15	5.04	4.83	4.73	4.68	4.69	4.7	4.91	4.81
02/16/2007	5.23	5.17	5.15	5.05	4.83	4.73	4.68	4.68	4.69	4.9	4.79
02/20/2007	5.23	5.19	5.16	5.04	4.81	4.71	4.67	4.67	4.68	4.89	4.78
02/21/2007	5.27	5.18	5.16	5.05	4.82	4.74	4.68	4.68	4.69	4.9	4.79
02/22/2007	5.26	5.19	5.17	5.07	4.87	4.77	4.72	4.72	4.73	4.94	4.83
02/23/2007	5.25	5.18	5.17	5.05	4.82	4.71	4.67	4.67	4.68	4.89	4.79
02/26/2007	5.23	5.19	5.18	5.05	4.77	4.67	4.62	4.62	4.63	4.84	4.73
02/27/2007	5.22	5.14	5.1	4.93	4.59	4.5	4.46	4.46	4.5	4.73	4.62
02/28/2007	5.24	5.16	5.12	4.96	4.65	4.55	4.52	4.53	4.56	4.78	4.68
03/01/2007	5.25	5.15	5.11	4.95	4.63	4.54	4.5	4.51	4.56	4.78	4.68
03/02/2007	5.23	5.12	5.07	4.9	4.56	4.48	4.46	4.47	4.52	4.75	4.65
03/05/2007	5.22	5.1	5.08	4.89	4.53	4.47	4.45	4.46	4.51	4.74	4.64
03/06/2007	5.24	5.14	5.1	4.92	4.58	4.52	4.48	4.49	4.53	4.76	4.66
03/07/2007	5.24	5.12	5.09	4.9	4.54	4.48	4.45	4.46	4.5	4.73	4.64
03/08/2007	5.24	5.1	5.08	4.91	4.56	4.49	4.45	4.46	4.51	4.74	4.65
03/09/2007	5.22	5.1	5.13	4.98	4.66	4.58	4.55	4.55	4.59	4.81	4.72
03/12/2007	5.22	5.09	5.13	4.96	4.62	4.55	4.5	4.51	4.56	4.78	4.69
03/13/2007	5.23	5.09	5.1	4.9	4.52	4.45	4.41	4.43	4.5	4.75	4.66
03/14/2007	5.24	5.06	5.1	4.91	4.54	4.47	4.44	4.46	4.53	4.78	4.69
03/15/2007	5.21	5.05	5.12	4.93	4.57	4.5	4.46	4.47	4.54	4.78	4.69
03/16/2007	5.18	5.04	5.13	4.95	4.58	4.51	4.47	4.49	4.55	4.79	4.7
03/19/2007	5.17	5.06	5.13	4.96	4.61	4.54	4.5	4.51	4.58	4.81	4.72
03/20/2007	5.22	5.06	5.12	4.94	4.6	4.51	4.47	4.49	4.56	4.79	4.71
03/21/2007	5.24	5.05	5.08	4.89	4.51	4.44	4.43	4.45	4.53	4.78	4.7
03/22/2007	5.23	5.06	5.08	4.91	4.58	4.51	4.49	4.52	4.6	4.86	4.78
03/23/2007	5.24	5.08	5.1	4.93	4.6	4.54	4.52	4.54	4.62	4.88	4.8
03/26/2007	5.22	5.06	5.09	4.91	4.56	4.5	4.48	4.51	4.6	4.86	4.79
03/27/2007	5.2	5.08	5.09	4.91	4.58	4.51	4.5	4.53	4.62	4.89	4.81
03/28/2007	5.18	5.06	5.08	4.9	4.53	4.49	4.5	4.53	4.62	4.9	4.83
03/29/2007	5.05	5.05	5.06	4.9	4.58	4.52	4.53	4.55	4.64	4.9	4.83
03/30/2007	5.07	5.04	5.06	4.9	4.58	4.54	4.54	4.58	4.65	4.92	4.84
04/02/2007	5.12	5.04	5.09	4.92	4.6	4.53	4.54	4.57	4.65	4.92	4.84
04/03/2007	5.15	5.05	5.09	4.93	4.63	4.57	4.56	4.59	4.67	4.93	4.85
04/04/2007	5.16	5.07	5.08	4.92	4.61	4.55	4.55	4.58	4.66	4.92	4.85
04/05/2007	5.1	5.04	5.07	4.93	4.63	4.57	4.57	4.6	4.68	4.95	4.87
04/06/2007	5.1	5.05	5.1	4.98	4.75	4.68	4.67	4.69	4.76	5	4.92
04/09/2007	5.08	5.02	5.11	4.98	4.73	4.67	4.66	4.68	4.75	5	4.92
04/10/2007	5	5.03	5.1	4.97	4.71	4.64	4.63	4.65	4.73	4.99	4.91
04/11/2007	5.01	5.04	5.1	4.97	4.73	4.66	4.66	4.67	4.74	5	4.92
04/12/2007	5	5.03	5.1	4.97	4.73	4.66	4.66	4.67	4.74	4.99	4.91
04/13/2007	4.98	5.02	5.09	4.98	4.76	4.71	4.68	4.7	4.76	5.01	4.93
04/16/2007	4.97	5.01	5.09	4.97	4.74	4.68	4.67	4.69	4.74	4.98	4.89
04/17/2007	4.94	5.01	5.07	4.93	4.68	4.61	4.61	4.62	4.69	4.93	4.85
04/18/2007	4.94	5	5.04	4.91	4.64	4.57	4.56	4.58	4.66	4.9	4.81
04/19/2007	4.93	4.99	5.04	4.91	4.64	4.58	4.57	4.6	4.68	4.92	4.84
04/20/2007	4.93	4.99	5.05	4.91	4.64	4.58	4.57	4.6	4.68	4.93	4.85
04/23/2007	4.93	4.98	5.04	4.9	4.62	4.55	4.55	4.57	4.66	4.91	4.83
04/24/2007	4.92	4.98	5.03	4.88	4.58	4.52	4.51	4.54	4.63	4.88	4.8
04/25/2007	4.94	4.97	5.03	4.9	4.63	4.55	4.55	4.57	4.66	4.91	4.83

04/26/2007	4.91	4.96	5.04	4.92	4.67	4.6	4.59	4.61	4.69	4.95	4.87
04/27/2007	4.85	4.95	5.03	4.91	4.67	4.61	4.59	4.62	4.71	4.96	4.89
04/30/2007	4.8	4.91	5.03	4.89	4.6	4.54	4.51	4.55	4.63	4.88	4.81
05/01/2007	4.69	4.9	5.01	4.89	4.63	4.56	4.54	4.57	4.64	4.89	4.81
05/02/2007	4.72	4.91	5.02	4.9	4.65	4.57	4.55	4.58	4.65	4.89	4.82
05/03/2007	4.74	4.9	5.03	4.93	4.71	4.62	4.59	4.61	4.68	4.91	4.84
05/04/2007	4.74	4.9	5.03	4.91	4.68	4.59	4.55	4.58	4.65	4.88	4.8
05/07/2007	4.76	4.89	5.03	4.92	4.68	4.58	4.55	4.57	4.64	4.86	4.79
05/08/2007	4.76	4.9	5.02	4.91	4.68	4.58	4.54	4.56	4.63	4.87	4.8
05/09/2007	4.75	4.88	4.99	4.9	4.73	4.64	4.58	4.6	4.67	4.91	4.83
05/10/2007	4.77	4.87	4.95	4.86	4.7	4.6	4.56	4.58	4.65	4.9	4.83
05/11/2007	4.75	4.87	4.91	4.85	4.71	4.62	4.58	4.6	4.67	4.92	4.85
05/14/2007	4.72	4.85	4.94	4.87	4.73	4.65	4.61	4.63	4.69	4.93	4.86
05/15/2007	4.79	4.83	4.91	4.85	4.75	4.66	4.63	4.65	4.71	4.95	4.88
05/16/2007	4.73	4.75	4.86	4.82	4.73	4.66	4.62	4.64	4.71	4.95	4.88
05/17/2007	4.8	4.81	4.9	4.86	4.78	4.71	4.68	4.69	4.76	4.99	4.91
05/18/2007	4.78	4.84	4.98	4.92	4.82	4.75	4.74	4.75	4.81	5.03	4.96
05/21/2007	4.85	4.88	5.01	4.95	4.81	4.74	4.71	4.73	4.79	5.02	4.94
05/22/2007	5.01	4.93	5.02	4.96	4.83	4.77	4.76	4.78	4.83	5.06	4.98
05/23/2007	5	4.91	5.01	4.96	4.85	4.79	4.79	4.8	4.86	5.09	5.01
05/24/2007	4.99	4.91	4.99	4.94	4.85	4.8	4.79	4.8	4.86	5.09	5
05/25/2007	4.97	4.88	4.97	4.93	4.85	4.81	4.8	4.82	4.86	5.09	5.01
05/29/2007	4.95	4.9	5	4.96	4.88	4.83	4.82	4.83	4.88	5.09	5.01
05/30/2007	4.94	4.85	4.99	4.96	4.89	4.85	4.83	4.84	4.88	5.09	5.01
05/31/2007	4.78	4.73	4.96	4.95	4.92	4.88	4.86	4.87	4.9	5.1	5.01
06/01/2007	4.8	4.79	4.98	4.98	4.97	4.94	4.92	4.92	4.95	5.15	5.06
06/04/2007	4.78	4.81	4.99	4.99	4.97	4.92	4.91	4.91	4.93	5.11	5.02
06/05/2007	4.75	4.83	4.99	4.99	4.99	4.97	4.96	4.96	4.98	5.16	5.07
06/06/2007	4.78	4.8	4.95	4.96	4.97	4.94	4.94	4.94	4.97	5.17	5.08
06/07/2007	4.8	4.8	4.97	4.99	5.03	5.03	5.05	5.07	5.11	5.29	5.2
06/08/2007	4.76	4.77	4.93	4.96	5.01	5.03	5.06	5.08	5.12	5.3	5.22
06/11/2007	4.7	4.73	4.96	4.98	5.01	5.03	5.07	5.1	5.14	5.32	5.24
06/12/2007	4.65	4.72	4.97	5.01	5.08	5.13	5.18	5.21	5.26	5.44	5.35
06/13/2007	4.62	4.66	4.94	4.98	5.08	5.1	5.13	5.16	5.2	5.36	5.28
06/14/2007	4.51	4.65	4.93	4.98	5.1	5.13	5.16	5.19	5.23	5.39	5.3
06/15/2007	4.46	4.56	4.87	4.93	5.05	5.07	5.1	5.12	5.16	5.34	5.26
06/18/2007	4.47	4.63	4.93	4.95	5.01	5.05	5.07	5.1	5.15	5.34	5.26
06/19/2007	4.44	4.65	4.91	4.92	4.94	4.98	5	5.03	5.09	5.28	5.2
06/20/2007	4.42	4.74	4.97	4.97	4.97	5.01	5.05	5.09	5.14	5.32	5.24
06/21/2007	4.17	4.7	4.96	4.96	4.98	5.01	5.06	5.1	5.16	5.36	5.28
06/22/2007	4.29	4.73	4.95	4.94	4.92	4.97	5.02	5.07	5.14	5.34	5.25
06/25/2007	4.43	4.82	5.01	4.96	4.87	4.92	4.97	5.01	5.09	5.28	5.2
06/26/2007	4.53	4.82	5.01	4.97	4.9	4.95	4.99	5.03	5.1	5.31	5.22
06/27/2007	4.24	4.77	4.95	4.93	4.91	4.93	4.97	5.02	5.09	5.28	5.2
06/28/2007	4.08	4.78	4.95	4.95	4.96	4.98	5.02	5.06	5.12	5.3	5.22
06/29/2007	4.28	4.82	4.93	4.91	4.87	4.89	4.92	4.96	5.03	5.21	5.12
07/02/2007	4.55	4.95	5.02	4.97	4.86	4.86	4.9	4.93	5	5.18	5.09
07/03/2007	4.77	4.95	5.02	4.98	4.89	4.9	4.95	4.99	5.05	5.22	5.14
07/05/2007	4.76	4.95	5.03	5.02	4.99	5	5.05	5.1	5.16	5.32	5.24
07/06/2007	4.71	4.95	5.01	5	4.99	5.02	5.1	5.14	5.19	5.36	5.28
07/09/2007	4.68	4.97	5.05	5.03	4.97	5	5.07	5.11	5.16	5.32	5.25
07/10/2007	4.74	4.95	5.03	4.97	4.85	4.87	4.93	4.97	5.03	5.21	5.14
07/11/2007	4.73	4.95	5.04	4.99	4.89	4.9	4.98	5.02	5.09	5.26	5.18
07/12/2007	4.73	4.97	5.05	5.02	4.94	4.97	5.03	5.08	5.13	5.29	5.22
07/13/2007	4.72	4.97	5.05	5.01	4.94	4.95	5.01	5.05	5.11	5.27	5.19
07/16/2007	4.75	4.98	5.08	5.01	4.89	4.89	4.95	4.99	5.05	5.21	5.14
07/17/2007	4.77	4.96	5.08	5.02	4.91	4.92	4.98	5.02	5.08	5.24	5.16
07/18/2007	4.77	4.96	5.05	4.98	4.84	4.86	4.91	4.95	5.02	5.18	5.1
07/19/2007	4.78	4.98	5.06	5	4.87	4.88	4.94	4.98	5.04	5.2	5.12
07/20/2007	4.76	4.97	5.05	4.96	4.79	4.78	4.85	4.9	4.96	5.14	5.07
07/23/2007	4.88	5.02	5.1	5	4.8	4.81	4.86	4.9	4.97	5.15	5.07
07/24/2007	5.05	5.02	5.08	4.97	4.77	4.76	4.82	4.87	4.94	5.13	5.05
07/25/2007	5.04	4.99	5.05	4.95	4.74	4.74	4.8	4.85	4.92	5.12	5.04
07/26/2007	4.98	4.92	4.96	4.83	4.56	4.54	4.61	4.68	4.79	5.02	4.95
07/27/2007	4.89	4.85	4.94	4.82	4.56	4.53	4.6	4.68	4.8	5.03	4.95
07/30/2007	4.95	4.96	5	4.87	4.59	4.57	4.64	4.71	4.82	5.05	4.97
07/31/2007	5.13	4.96	4.99	4.85	4.56	4.55	4.6	4.67	4.78	5	4.92
08/01/2007	5.05	4.89	4.96	4.82	4.56	4.53	4.6	4.66	4.76	4.99	4.9
08/02/2007	5.02	4.89	4.95	4.83	4.59	4.57	4.62	4.68	4.77	5	4.91
08/03/2007	4.94	4.85	4.91	4.76	4.46	4.45	4.52	4.59	4.71	4.96	4.87
08/06/2007	4.92	4.88	4.92	4.76	4.46	4.45	4.52	4.6	4.72	4.98	4.89

08/07/2007	5.05	4.94	4.98	4.84	4.56	4.55	4.6	4.66	4.77	5.01	4.92
08/08/2007	5.04	4.95	5.01	4.89	4.64	4.64	4.69	4.75	4.84	5.11	5.01
08/09/2007	4.7	4.81	4.86	4.74	4.49	4.51	4.58	4.66	4.79	5.1	5.02
08/10/2007	4.38	4.57	4.8	4.69	4.47	4.51	4.59	4.68	4.81	5.11	5.03
08/13/2007	4.61	4.74	4.9	4.75	4.46	4.49	4.57	4.65	4.78	5.09	5.01
08/14/2007	4.62	4.64	4.81	4.67	4.39	4.42	4.51	4.6	4.73	5.06	4.99
08/15/2007	4.18	4.21	4.48	4.41	4.27	4.31	4.41	4.52	4.69	5.07	5
08/16/2007	3.13	3.79	4.22	4.18	4.08	4.15	4.26	4.39	4.6	4.99	4.92
08/17/2007	3.03	3.76	4.19	4.19	4.18	4.25	4.35	4.47	4.68	5.06	5
08/20/2007	2.47	3.12	4.17	4.15	4.11	4.19	4.32	4.44	4.64	5.04	4.98
08/21/2007	3.17	3.59	4.08	4.07	4.05	4.12	4.27	4.41	4.6	5	4.95
08/22/2007	3.12	3.67	4.08	4.1	4.15	4.19	4.34	4.46	4.63	5.01	4.96
08/23/2007	3.79	3.89	4.19	4.19	4.2	4.24	4.36	4.47	4.62	4.98	4.93
08/24/2007	4.24	4.24	4.32	4.31	4.3	4.31	4.42	4.5	4.63	4.95	4.88
08/27/2007	4.74	4.63	4.69	4.55	4.28	4.28	4.39	4.47	4.6	4.92	4.87
08/28/2007	4.6	4.4	4.48	4.36	4.13	4.14	4.25	4.36	4.53	4.9	4.86
08/29/2007	4.02	3.98	4.3	4.24	4.14	4.19	4.31	4.41	4.57	4.93	4.88
08/30/2007	3.69	3.84	4.21	4.17	4.08	4.14	4.21	4.33	4.51	4.87	4.83
08/31/2007	4.02	4.01	4.21	4.19	4.15	4.16	4.25	4.36	4.54	4.87	4.83
09/04/2007	4.55	4.47	4.52	4.39	4.13	4.16	4.26	4.38	4.56	4.88	4.84
09/05/2007	4.41	4.36	4.41	4.28	4.03	4.05	4.16	4.29	4.48	4.82	4.78
09/06/2007	4.28	4.29	4.42	4.3	4.08	4.09	4.2	4.32	4.51	4.84	4.79
09/07/2007	4.03	4.07	4.2	4.1	3.9	3.92	4.03	4.17	4.38	4.73	4.7
09/10/2007	3.93	3.96	4.2	4.09	3.87	3.89	4	4.13	4.34	4.68	4.65
09/11/2007	4.13	4.11	4.27	4.16	3.95	3.97	4.07	4.19	4.37	4.68	4.65
09/12/2007	4	4.03	4.2	4.12	3.95	3.99	4.11	4.23	4.41	4.72	4.68
09/13/2007	4.04	4.08	4.27	4.2	4.08	4.11	4.22	4.33	4.49	4.79	4.75
09/14/2007	3.85	4.01	4.22	4.16	4.05	4.07	4.18	4.3	4.47	4.77	4.72
09/17/2007	3.82	4.15	4.31	4.23	4.08	4.11	4.21	4.32	4.48	4.76	4.72
09/18/2007	3.87	4.01	4.12	4.08	4	4.04	4.19	4.32	4.5	4.81	4.77
09/19/2007	3.62	3.93	4.09	4.06	4	4.06	4.2	4.33	4.53	4.86	4.83
09/20/2007	3.46	3.79	4.11	4.1	4.1	4.19	4.35	4.49	4.69	4.99	4.96
09/21/2007	3.24	3.74	4.1	4.09	4.06	4.15	4.31	4.44	4.64	4.95	4.89
09/24/2007	3.35	3.84	4.11	4.09	4.05	4.14	4.31	4.44	4.63	4.94	4.88
09/25/2007	3.34	3.79	4.06	4.04	4	4.09	4.26	4.41	4.63	4.94	4.89
09/26/2007	3.25	3.73	4.06	4.03	3.97	4.07	4.27	4.43	4.63	4.95	4.9
09/27/2007	3.3	3.71	4.07	4.03	3.95	4.02	4.22	4.37	4.58	4.89	4.84
09/28/2007	3.43	3.82	4.09	4.05	3.97	4.03	4.23	4.38	4.59	4.89	4.83
10/01/2007	3.52	3.92	4.15	4.11	4.02	4.05	4.24	4.37	4.56	4.85	4.79
10/02/2007	3.63	3.96	4.16	4.1	3.98	4.01	4.2	4.34	4.54	4.83	4.77
10/03/2007	3.67	3.96	4.16	4.11	4.02	4.07	4.24	4.37	4.55	4.85	4.79
10/04/2007	3.63	3.96	4.15	4.1	4	4.06	4.22	4.35	4.54	4.83	4.77
10/05/2007	3.58	4	4.2	4.16	4.08	4.16	4.33	4.46	4.65	4.94	4.87
10/09/2007	3.72	4.06	4.28	4.23	4.15	4.21	4.38	4.49	4.67	4.93	4.87
10/10/2007	3.81	4.06	4.27	4.23	4.15	4.21	4.37	4.49	4.65	4.93	4.86
10/11/2007	3.98	4.12	4.27	4.22	4.13	4.18	4.36	4.48	4.66	4.95	4.87
10/12/2007	4.12	4.2	4.31	4.28	4.23	4.27	4.42	4.53	4.7	4.98	4.91
10/15/2007	4.25	4.3	4.4	4.33	4.22	4.25	4.4	4.52	4.69	4.98	4.91
10/16/2007	4.14	4.25	4.33	4.26	4.12	4.17	4.34	4.47	4.66	4.97	4.9
10/17/2007	3.74	4.01	4.17	4.11	4	4.04	4.22	4.36	4.57	4.88	4.82
10/18/2007	3.21	3.76	4.09	4.03	3.93	3.98	4.17	4.31	4.52	4.84	4.78
10/19/2007	3.45	3.86	4.07	3.98	3.8	3.85	4.03	4.19	4.41	4.74	4.68
10/22/2007	3.69	4	4.15	4.05	3.85	3.88	4.08	4.21	4.42	4.73	4.68
10/23/2007	3.98	3.98	4.12	4.01	3.81	3.86	4.06	4.2	4.41	4.74	4.69
10/24/2007	3.83	3.85	4	3.91	3.74	3.79	3.99	4.14	4.36	4.69	4.64
10/25/2007	3.92	3.94	4.02	3.93	3.74	3.78	4.01	4.15	4.37	4.7	4.66
10/26/2007	3.97	3.96	4.05	3.96	3.77	3.79	4.04	4.19	4.41	4.73	4.68
10/29/2007	3.96	4.01	4.1	4	3.79	3.84	4.04	4.19	4.39	4.71	4.66
10/30/2007	4.03	3.96	4.07	3.98	3.82	3.85	4.06	4.2	4.4	4.72	4.68
10/31/2007	4.01	3.94	4.09	4.04	3.94	3.94	4.16	4.29	4.48	4.79	4.74
11/01/2007	3.9	3.81	3.95	3.89	3.77	3.8	4.02	4.16	4.36	4.69	4.64
11/02/2007	3.73	3.61	3.79	3.74	3.66	3.68	3.93	4.09	4.31	4.65	4.61
11/05/2007	3.86	3.71	3.94	3.86	3.69	3.71	3.96	4.12	4.35	4.67	4.63
11/06/2007	3.99	3.76	3.9	3.83	3.7	3.73	3.99	4.15	4.38	4.7	4.66
11/07/2007	3.77	3.49	3.76	3.71	3.61	3.6	3.92	4.09	4.34	4.71	4.67
11/08/2007	3.56	3.38	3.67	3.61	3.47	3.46	3.81	4	4.28	4.7	4.67
11/09/2007	3.42	3.27	3.64	3.57	3.42	3.44	3.77	3.96	4.23	4.64	4.61
11/13/2007	3.73	3.5	3.76	3.68	3.54	3.52	3.84	4.01	4.26	4.64	4.61
11/14/2007	3.86	3.41	3.7	3.65	3.57	3.53	3.86	4.03	4.28	4.65	4.61
11/15/2007	3.74	3.3	3.56	3.49	3.35	3.35	3.71	3.9	4.17	4.58	4.54
11/16/2007	3.78	3.4	3.57	3.49	3.33	3.3	3.68	3.88	4.15	4.56	4.52

11/19/2007	3.74	3.4	3.55	3.43	3.18	3.16	3.57	3.78	4.07	4.5	4.47
11/20/2007	3.65	3.25	3.41	3.32	3.14	3.15	3.52	3.74	4.06	4.51	4.49
11/21/2007	3.54	3.09	3.28	3.18	2.99	3.03	3.4	3.65	4	4.49	4.46
11/23/2007	3.64	3.23	3.39	3.28	3.07	3.1	3.42	3.67	4.01	4.46	4.43
11/26/2007	3.53	3.13	3.33	3.2	2.92	2.93	3.23	3.48	3.83	4.29	4.26
11/27/2007	3.68	3.16	3.37	3.26	3.05	3.04	3.38	3.61	3.95	4.4	4.36
11/28/2007	3.52	3.05	3.38	3.31	3.17	3.21	3.5	3.72	4.03	4.46	4.41
11/29/2007	3.38	2.99	3.3	3.22	3.06	3.11	3.42	3.64	3.94	4.39	4.35
11/30/2007	3.63	3.15	3.37	3.26	3.04	3.09	3.41	3.64	3.97	4.44	4.4
12/03/2007	3.55	3.06	3.28	3.15	2.9	2.93	3.28	3.53	3.89	4.38	4.34
12/04/2007	3.16	3.07	3.22	3.11	2.9	2.92	3.28	3.54	3.89	4.38	4.34
12/05/2007	3.15	3.07	3.24	3.13	2.9	2.91	3.28	3.55	3.92	4.42	4.39
12/06/2007	3.09	3.09	3.29	3.2	3.03	3.03	3.39	3.66	4.02	4.52	4.49
12/07/2007	3.04	3.12	3.3	3.24	3.12	3.15	3.51	3.77	4.12	4.62	4.58
12/10/2007	3.05	3.05	3.31	3.26	3.17	3.19	3.54	3.8	4.15	4.64	4.6
12/11/2007	2.89	2.94	3.17	3.09	2.94	2.99	3.32	3.59	3.98	4.51	4.47
12/12/2007	2.89	2.88	3.2	3.16	3.07	3.12	3.41	3.68	4.05	4.55	4.51
12/13/2007	2.7	2.87	3.22	3.22	3.21	3.22	3.54	3.8	4.18	4.66	4.61
12/14/2007	2.61	2.88	3.26	3.28	3.31	3.32	3.63	3.88	4.24	4.71	4.66
12/17/2007	2.78	3.07	3.39	3.34	3.24	3.25	3.57	3.83	4.2	4.67	4.62
12/18/2007	2.76	3.04	3.37	3.31	3.19	3.2	3.53	3.78	4.14	4.6	4.55
12/19/2007	2.66	2.91	3.33	3.26	3.12	3.13	3.46	3.71	4.06	4.52	4.47
12/20/2007	2.42	2.92	3.26	3.2	3.09	3.09	3.45	3.7	4.04	4.5	4.46
12/21/2007	2.44	3	3.38	3.31	3.19	3.2	3.58	3.84	4.18	4.62	4.58
12/24/2007	2.75	3.33	3.57	3.46	3.24	3.25	3.65	3.89	4.23	4.67	4.62
12/26/2007	3.04	3.32	3.58	3.49	3.31	3.32	3.72	3.96	4.3	4.73	4.68
12/27/2007	2.85	3.17	3.43	3.37	3.24	3.23	3.64	3.88	4.21	4.66	4.61
12/28/2007	2.57	3.18	3.45	3.34	3.12	3.13	3.52	3.77	4.11	4.56	4.51
12/31/2007	2.76	3.36	3.49	3.34	3.05	3.07	3.45	3.7	4.04	4.5	4.45
01/02/2008	3.09	3.26	3.32	3.17	2.88	2.89	3.28	3.54	3.91	4.39	4.35
01/03/2008	3.19	3.24	3.29	3.13	2.83	2.85	3.26	3.54	3.91	4.41	4.37
01/04/2008	3.22	3.2	3.22	3.06	2.74	2.75	3.18	3.47	3.88	4.4	4.36
01/07/2008	3.27	3.27	3.29	3.11	2.76	2.76	3.16	3.46	3.86	4.37	4.34
01/08/2008	3.31	3.25	3.27	3.09	2.76	2.76	3.16	3.47	3.86	4.39	4.35
01/09/2008	3.34	3.22	3.22	3.04	2.69	2.69	3.1	3.4	3.82	4.35	4.32
01/10/2008	3.37	3.24	3.21	3.04	2.71	2.74	3.16	3.49	3.91	4.47	4.44
01/11/2008	3.23	3.09	3.07	2.91	2.59	2.61	3.06	3.38	3.82	4.4	4.39
01/14/2008	3.2	3.19	3.07	2.9	2.58	2.61	3.08	3.39	3.81	4.39	4.37
01/15/2008	3.15	3.17	3.05	2.87	2.53	2.55	3	3.3	3.72	4.3	4.28
01/16/2008	3.14	3.14	3.05	2.86	2.51	2.55	3	3.32	3.74	4.34	4.32
01/17/2008	3.07	3.07	3.01	2.81	2.44	2.46	2.9	3.22	3.66	4.27	4.25
01/18/2008	2.63	2.86	2.86	2.69	2.36	2.39	2.86	3.2	3.66	4.3	4.28
01/22/2008	2.15	2.35	2.41	2.29	2.08	2.12	2.64	3.01	3.52	4.23	4.23
01/23/2008	2.07	2.21	2.25	2.19	2.09	2.12	2.64	3.01	3.51	4.23	4.23
01/24/2008	2.19	2.37	2.48	2.4	2.25	2.3	2.85	3.21	3.68	4.37	4.36
01/25/2008	2.07	2.3	2.41	2.34	2.23	2.28	2.81	3.15	3.61	4.3	4.28
01/28/2008	2.12	2.34	2.36	2.3	2.2	2.27	2.8	3.15	3.61	4.3	4.29
01/29/2008	2.13	2.28	2.36	2.33	2.29	2.33	2.87	3.23	3.69	4.35	4.34
01/30/2008	1.93	2.21	2.29	2.3	2.3	2.44	2.96	3.32	3.78	4.45	4.44
01/31/2008	1.64	1.96	2.07	2.11	2.17	2.27	2.82	3.19	3.67	4.35	4.35
02/01/2008	1.75	2.1	2.15	2.13	2.09	2.22	2.75	3.13	3.62	4.31	4.32
02/04/2008	2.15	2.27	2.22	2.17	2.08	2.23	2.78	3.18	3.68	4.37	4.37
02/05/2008	2.22	2.19	2.13	2.06	1.93	2.08	2.66	3.08	3.61	4.32	4.33
02/06/2008	2.12	2.1	2.1	2.05	1.96	2.11	2.67	3.08	3.61	4.36	4.37
02/07/2008	2.19	2.17	2.13	2.08	1.99	2.21	2.79	3.21	3.74	4.5	4.51
02/08/2008	2.24	2.23	2.12	2.05	1.93	2.1	2.69	3.11	3.64	4.41	4.43
02/11/2008	2.35	2.31	2.13	2.06	1.93	2.1	2.67	3.09	3.62	4.38	4.41
02/12/2008	2.55	2.31	2.12	2.06	1.94	2.13	2.71	3.13	3.66	4.43	4.46
02/13/2008	2.5	2.28	2.1	2.03	1.91	2.11	2.71	3.14	3.7	4.48	4.52
02/14/2008	2.5	2.31	2.12	2.05	1.93	2.18	2.81	3.28	3.85	4.63	4.67
02/15/2008	2.4	2.21	2.07	2.02	1.91	2.15	2.76	3.21	3.76	4.55	4.58
02/19/2008	2.37	2.28	2.14	2.11	2.06	2.31	2.93	3.37	3.89	4.63	4.66
02/20/2008	2.4	2.25	2.17	2.16	2.14	2.43	3.02	3.45	3.93	4.63	4.65
02/21/2008	2.35	2.2	2.1	2.05	1.98	2.23	2.8	3.24	3.77	4.52	4.54
02/22/2008	2.33	2.2	2.14	2.08	1.98	2.24	2.81	3.26	3.79	4.55	4.58
02/25/2008	2.34	2.2	2.13	2.13	2.13	2.39	2.98	3.41	3.91	4.65	4.67
02/26/2008	2.34	2.14	2.09	2.07	2.04	2.32	2.92	3.36	3.88	4.64	4.66
02/27/2008	2.21	1.98	2.02	2.02	2.01	2.25	2.89	3.33	3.85	4.62	4.65
02/28/2008	2.08	1.9	1.95	1.92	1.87	2.1	2.73	3.17	3.71	4.51	4.55
02/29/2008	2.07	1.85	1.83	1.77	1.65	1.87	2.5	2.96	3.53	4.37	4.41
03/03/2008	1.99	1.7	1.8	1.74	1.61	1.84	2.48	2.96	3.54	4.37	4.42

03/04/2008	2.01	1.66	1.76	1.72	1.65	1.86	2.53	3.02	3.63	4.46	4.52
03/05/2008	1.91	1.53	1.75	1.72	1.66	1.91	2.59	3.1	3.7	4.55	4.6
03/06/2008	1.73	1.39	1.61	1.59	1.53	1.77	2.5	3	3.62	4.52	4.57
03/07/2008	1.65	1.45	1.56	1.55	1.53	1.75	2.45	2.94	3.56	4.49	4.55
03/10/2008	1.63	1.35	1.45	1.46	1.47	1.67	2.37	2.84	3.46	4.39	4.45
03/11/2008	1.82	1.48	1.64	1.67	1.74	1.93	2.61	3.04	3.6	4.48	4.53
03/12/2008	1.68	1.48	1.56	1.58	1.63	1.81	2.49	2.93	3.49	4.35	4.4
03/13/2008	1.56	1.35	1.5	1.54	1.63	1.84	2.53	2.99	3.56	4.42	4.47
03/14/2008	1.2	1.18	1.32	1.37	1.47	1.65	2.37	2.84	3.44	4.3	4.35
03/17/2008	1.16	1.11	1.31	1.32	1.35	1.52	2.23	2.71	3.34	4.24	4.29
03/18/2008	0.71	0.92	1.32	1.4	1.58	1.74	2.42	2.88	3.48	4.3	4.35
03/19/2008	0.26	0.61	1.22	1.33	1.54	1.68	2.36	2.8	3.38	4.2	4.22
03/20/2008	0.37	0.63	1.2	1.33	1.59	1.71	2.36	2.78	3.34	4.15	4.17
03/24/2008	0.67	1.24	1.6	1.68	1.84	1.99	2.64	3.04	3.56	4.31	4.33
03/25/2008	1.47	1.29	1.56	1.64	1.79	1.93	2.61	3	3.51	4.29	4.3
03/26/2008	1.36	1.29	1.48	1.56	1.71	1.86	2.55	2.96	3.51	4.31	4.33
03/27/2008	1.32	1.3	1.49	1.57	1.73	1.88	2.61	3.02	3.56	4.37	4.38
03/28/2008	1.29	1.33	1.5	1.56	1.67	1.8	2.51	2.91	3.47	4.32	4.33
03/31/2008	1.22	1.38	1.51	1.55	1.62	1.79	2.46	2.88	3.45	4.3	4.3
04/01/2008	1.55	1.4	1.53	1.62	1.8	1.94	2.65	3.04	3.57	4.4	4.4
04/02/2008	1.55	1.41	1.56	1.67	1.88	2.05	2.72	3.09	3.6	4.4	4.38
04/03/2008	1.56	1.4	1.56	1.68	1.91	2.08	2.75	3.11	3.61	4.41	4.4
04/04/2008	1.5	1.35	1.53	1.63	1.83	1.98	2.63	2.99	3.5	4.32	4.32
04/07/2008	1.42	1.45	1.61	1.72	1.95	2.1	2.75	3.09	3.57	4.37	4.36
04/08/2008	1.34	1.41	1.58	1.68	1.87	2.06	2.72	3.08	3.58	4.37	4.37
04/09/2008	1.06	1.31	1.51	1.6	1.77	1.95	2.59	2.97	3.49	4.3	4.31
04/10/2008	0.98	1.27	1.49	1.61	1.84	2.02	2.66	3.05	3.55	4.33	4.34
04/11/2008	0.9	1.19	1.4	1.52	1.76	1.94	2.57	2.97	3.49	4.28	4.3
04/14/2008	0.85	1.08	1.41	1.53	1.78	1.97	2.6	3	3.53	4.32	4.35
04/15/2008	0.84	1.1	1.42	1.56	1.84	2.05	2.68	3.08	3.6	4.38	4.42
04/16/2008	0.86	1.12	1.49	1.65	1.98	2.2	2.82	3.21	3.72	4.49	4.54
04/17/2008	0.87	1.23	1.58	1.77	2.13	2.31	2.9	3.27	3.75	4.5	4.54
04/18/2008	0.9	1.35	1.68	1.85	2.19	2.35	2.95	3.29	3.77	4.52	4.51
04/21/2008	0.9	1.34	1.68	1.86	2.2	2.37	2.95	3.28	3.75	4.48	4.48
04/22/2008	0.72	1.27	1.64	1.84	2.24	2.43	2.96	3.29	3.74	4.47	4.46
04/23/2008	0.78	1.26	1.64	1.83	2.22	2.45	2.98	3.32	3.77	4.49	4.49
04/24/2008	0.81	1.26	1.66	1.91	2.41	2.61	3.15	3.44	3.87	4.56	4.56
04/25/2008	0.8	1.34	1.73	1.97	2.44	2.64	3.2	3.49	3.91	4.61	4.61
04/28/2008	0.94	1.43	1.74	1.95	2.36	2.58	3.14	3.44	3.86	4.57	4.57
04/29/2008	1.28	1.46	1.74	1.94	2.35	2.55	3.11	3.42	3.85	4.56	4.55
04/30/2008	1.17	1.43	1.64	1.85	2.29	2.49	3.03	3.34	3.77	4.49	4.49
05/01/2008	1.23	1.45	1.73	1.94	2.37	2.53	3.06	3.36	3.78	4.49	4.49
05/02/2008	1.25	1.5	1.72	1.97	2.47	2.64	3.18	3.48	3.89	4.57	4.57
05/05/2008	1.34	1.53	1.76	1.98	2.42	2.62	3.14	3.45	3.88	4.58	4.58
05/06/2008	1.53	1.63	1.76	1.96	2.38	2.62	3.15	3.51	3.93	4.64	4.64
05/07/2008	1.57	1.67	1.75	1.94	2.31	2.56	3.09	3.45	3.87	4.61	4.61
05/08/2008	1.55	1.66	1.74	1.91	2.25	2.47	2.99	3.34	3.79	4.55	4.5
05/09/2008	1.6	1.69	1.74	1.91	2.25	2.5	2.98	3.33	3.77	4.52	4.53
05/12/2008	1.73	1.77	1.87	2.01	2.3	2.54	3	3.34	3.78	4.52	4.53
05/13/2008	1.86	1.83	1.89	2.08	2.47	2.7	3.17	3.49	3.9	4.61	4.62
05/14/2008	1.86	1.82	1.9	2.11	2.53	2.78	3.22	3.5	3.92	4.63	4.63
05/15/2008	1.84	1.83	1.9	2.08	2.45	2.7	3.1	3.39	3.83	4.55	4.56
05/16/2008	1.85	1.84	1.91	2.09	2.47	2.71	3.12	3.43	3.85	4.57	4.58
05/19/2008	1.93	1.82	1.89	2.07	2.42	2.67	3.09	3.4	3.83	4.55	4.56
05/20/2008	1.97	1.86	1.9	2.05	2.34	2.58	3.02	3.35	3.78	4.52	4.53
05/21/2008	1.95	1.86	1.9	2.07	2.41	2.68	3.09	3.38	3.81	4.53	4.55
05/22/2008	1.97	1.86	1.95	2.15	2.56	2.83	3.24	3.52	3.92	4.62	4.63
05/23/2008	1.92	1.86	1.94	2.11	2.46	2.73	3.15	3.43	3.85	4.56	4.57
05/27/2008	1.91	1.89	1.94	2.15	2.55	2.82	3.25	3.52	3.93	4.65	4.65
05/28/2008	2.07	1.89	2	2.21	2.62	2.93	3.36	3.63	4.03	4.72	4.71
05/29/2008	2.02	1.9	1.93	2.16	2.67	2.94	3.41	3.68	4.08	4.77	4.76
05/30/2008	1.98	1.89	2.01	2.22	2.66	2.93	3.41	3.68	4.06	4.74	4.72
06/02/2008	1.94	1.85	1.99	2.17	2.51	2.82	3.28	3.56	3.98	4.69	4.68
06/03/2008	1.96	1.85	2	2.14	2.45	2.75	3.21	3.5	3.92	4.64	4.63
06/04/2008	1.85	1.84	1.99	2.14	2.47	2.78	3.26	3.55	3.98	4.72	4.71
06/05/2008	1.79	1.85	2	2.15	2.52	2.84	3.34	3.63	4.06	4.77	4.75
06/06/2008	1.75	1.85	2	2.12	2.4	2.73	3.2	3.5	3.94	4.67	4.65
06/09/2008	1.8	1.89	2.12	2.29	2.73	3.03	3.41	3.65	4.02	4.68	4.64
06/10/2008	2	2.02	2.24	2.53	2.91	3.2	3.54	3.77	4.11	4.76	4.7
06/11/2008	1.91	1.96	2.18	2.47	2.83	3.16	3.49	3.73	4.1	4.76	4.72
06/12/2008	1.92	2	2.28	2.62	3.03	3.35	3.68	3.9	4.23	4.83	4.77

06/13/2008	1.86	1.99	2.3	2.64	3.05	3.38	3.73	3.95	4.27	4.86	4.79
06/16/2008	1.89	2.07	2.42	2.68	3.02	3.33	3.73	3.94	4.25	4.84	4.77
06/17/2008	1.82	1.99	2.33	2.58	2.94	3.25	3.66	3.89	4.23	4.85	4.78
06/18/2008	1.7	1.93	2.29	2.53	2.89	3.19	3.57	3.81	4.16	4.77	4.72
06/19/2008	1.59	1.91	2.29	2.58	2.99	3.28	3.67	3.89	4.22	4.82	4.76
06/20/2008	1.49	1.87	2.23	2.49	2.88	3.17	3.57	3.81	4.16	4.76	4.71
06/23/2008	1.55	1.87	2.31	2.57	2.98	3.27	3.65	3.87	4.19	4.77	4.71
06/24/2008	1.58	1.83	2.25	2.53	2.87	3.14	3.52	3.76	4.1	4.7	4.65
06/25/2008	1.49	1.81	2.22	2.48	2.82	3.11	3.54	3.78	4.12	4.72	4.65
06/26/2008	1.42	1.74	2.16	2.39	2.68	2.97	3.44	3.69	4.07	4.67	4.62
06/27/2008	1.29	1.68	2.12	2.35	2.65	2.92	3.36	3.62	3.99	4.58	4.53
06/30/2008	1.6	1.9	2.17	2.36	2.63	2.91	3.34	3.61	3.99	4.59	4.53
07/01/2008	1.92	1.87	2.13	2.38	2.63	2.9	3.33	3.62	4.01	4.6	4.55
07/02/2008	1.87	1.82	2.1	2.35	2.6	2.87	3.31	3.6	3.99	4.57	4.51
07/03/2008	1.86	1.84	2.09	2.3	2.54	2.82	3.28	3.59	3.99	4.58	4.53
07/07/2008	1.8	1.87	2.1	2.26	2.47	2.78	3.23	3.53	3.95	4.55	4.51
07/08/2008	1.86	1.86	2.09	2.26	2.47	2.78	3.19	3.49	3.91	4.51	4.46
07/09/2008	1.82	1.82	2.05	2.21	2.41	2.71	3.11	3.42	3.85	4.47	4.42
07/10/2008	1.48	1.67	2.01	2.2	2.44	2.72	3.1	3.4	3.83	4.47	4.42
07/11/2008	1.38	1.62	2.02	2.3	2.59	2.88	3.27	3.55	3.96	4.57	4.52
07/14/2008	1.41	1.52	1.95	2.23	2.47	2.79	3.2	3.49	3.9	4.52	4.47
07/15/2008	1.49	1.39	1.9	2.15	2.39	2.7	3.12	3.43	3.87	4.52	4.48
07/16/2008	1.36	1.37	1.89	2.16	2.44	2.75	3.2	3.52	3.97	4.64	4.59
07/17/2008	1.31	1.43	1.92	2.26	2.58	2.89	3.35	3.65	4.07	4.7	4.65
07/18/2008	1.28	1.48	1.91	2.26	2.66	2.97	3.42	3.71	4.11	4.71	4.66
07/21/2008	1.32	1.48	1.93	2.3	2.66	2.97	3.41	3.69	4.09	4.69	4.64
07/22/2008	1.5	1.55	1.95	2.33	2.74	3.05	3.48	3.75	4.14	4.73	4.67
07/23/2008	1.59	1.59	1.91	2.4	2.81	3.1	3.51	3.77	4.16	4.76	4.69
07/24/2008	1.69	1.65	1.9	2.26	2.61	2.92	3.37	3.64	4.03	4.66	4.6
07/25/2008	1.72	1.75	1.95	2.35	2.7	3.01	3.45	3.73	4.13	4.75	4.69
07/28/2008	1.68	1.73	1.92	2.28	2.59	2.9	3.34	3.64	4.06	4.69	4.63
07/29/2008	1.73	1.72	1.96	2.36	2.65	2.95	3.39	3.68	4.09	4.7	4.64
07/30/2008	1.66	1.7	1.9	2.33	2.64	2.93	3.36	3.65	4.07	4.69	4.64
07/31/2008	1.55	1.68	1.89	2.27	2.52	2.81	3.25	3.56	3.99	4.63	4.59
08/01/2008	1.52	1.66	1.88	2.25	2.51	2.79	3.23	3.54	3.97	4.61	4.57
08/04/2008	1.61	1.75	1.97	2.27	2.53	2.81	3.23	3.55	3.98	4.62	4.58
08/05/2008	1.73	1.75	1.97	2.26	2.54	2.83	3.28	3.6	4.04	4.67	4.63
08/06/2008	1.53	1.64	1.92	2.26	2.56	2.85	3.3	3.62	4.06	4.71	4.68
08/07/2008	1.53	1.66	1.92	2.17	2.43	2.72	3.16	3.48	3.92	4.58	4.56
08/08/2008	1.63	1.7	1.95	2.19	2.51	2.8	3.21	3.51	3.94	4.58	4.55
08/11/2008	1.77	1.87	2.05	2.27	2.56	2.84	3.27	3.57	3.99	4.64	4.61
08/12/2008	1.73	1.86	2.05	2.18	2.45	2.73	3.16	3.47	3.91	4.58	4.55
08/13/2008	1.8	1.85	2	2.19	2.5	2.77	3.21	3.51	3.94	4.61	4.57
08/14/2008	1.76	1.89	2	2.14	2.45	2.72	3.15	3.46	3.89	4.55	4.52
08/15/2008	1.73	1.85	1.99	2.12	2.4	2.67	3.11	3.42	3.84	4.5	4.47
08/18/2008	1.77	1.82	2.03	2.15	2.35	2.62	3.07	3.39	3.82	4.47	4.44
08/19/2008	1.83	1.8	1.97	2.11	2.32	2.61	3.07	3.39	3.83	4.5	4.47
08/20/2008	1.74	1.71	1.9	2.06	2.25	2.54	3	3.34	3.79	4.46	4.43
08/21/2008	1.73	1.72	1.95	2.1	2.33	2.62	3.08	3.4	3.84	4.49	4.46
08/22/2008	1.67	1.7	1.97	2.17	2.42	2.7	3.14	3.45	3.87	4.5	4.46
08/25/2008	1.66	1.74	1.96	2.12	2.33	2.62	3.04	3.36	3.79	4.42	4.4
08/26/2008	1.67	1.71	1.95	2.19	2.35	2.64	3.06	3.37	3.79	4.43	4.4
08/27/2008	1.58	1.67	1.93	2.16	2.31	2.58	3.02	3.34	3.77	4.41	4.38
08/28/2008	1.63	1.74	1.98	2.19	2.37	2.62	3.09	3.42	3.79	4.41	4.38
08/29/2008	1.63	1.72	1.97	2.17	2.36	2.6	3.1	3.45	3.83	4.47	4.43
09/02/2008	1.64	1.72	1.93	2.12	2.26	2.51	3	3.37	3.74	4.39	4.36
09/03/2008	1.57	1.7	1.9	2.08	2.26	2.48	2.95	3.29	3.71	4.36	4.32
09/04/2008	1.56	1.69	1.89	2.04	2.2	2.41	2.87	3.21	3.64	4.31	4.27
09/05/2008	1.53	1.68	1.9	2.07	2.23	2.44	2.91	3.24	3.66	4.31	4.27
09/08/2008	1.59	1.71	1.92	2.12	2.3	2.49	2.96	3.26	3.66	4.3	4.26
09/09/2008	1.59	1.66	1.89	2.06	2.23	2.43	2.9	3.21	3.62	4.24	4.2
09/10/2008	1.58	1.65	1.87	2.06	2.22	2.42	2.91	3.23	3.65	4.27	4.23
09/11/2008	1.53	1.61	1.85	2.01	2.18	2.38	2.87	3.21	3.64	4.25	4.2
09/12/2008	1.37	1.49	1.84	2.02	2.23	2.45	2.97	3.32	3.74	4.36	4.32
09/15/2008	0.36	1.02	1.55	1.66	1.78	2.01	2.59	2.99	3.47	4.14	4.12
09/16/2008	0.23	0.84	1.52	1.72	1.89	2.12	2.64	3.02	3.48	4.12	4.08
09/17/2008	0.07	0.03	1.03	1.5	1.64	1.91	2.52	2.93	3.41	4.12	4.08
09/18/2008	0.26	0.23	0.79	1.53	1.78	2.05	2.67	3.08	3.54	4.19	4.14
09/19/2008	0.75	0.99	1.54	2.05	2.16	2.42	3.01	3.37	3.78	4.42	4.36
09/22/2008	0.76	1.28	1.76	2.06	2.13	2.41	3.04	3.42	3.83	4.48	4.41
09/23/2008	0.3	0.8	1.63	2.01	2.11	2.4	3.03	3.41	3.85	4.5	4.43

09/24/2008	0.13	0.49	1.45	1.9	2.03	2.26	2.91	3.31	3.8	4.48	4.4
09/25/2008	0.39	0.76	1.57	1.97	2.16	2.42	3.09	3.44	3.88	4.48	4.4
09/26/2008	0.21	0.87	1.54	1.81	2.11	2.38	3.05	3.41	3.85	4.44	4.36
09/29/2008	0.16	0.94	1.49	1.6	1.7	1.96	2.7	3.12	3.61	4.21	4.13
09/30/2008	1.02	0.92	1.6	1.78	2	2.28	2.98	3.38	3.85	4.43	4.31
10/01/2008	0.66	0.85	1.49	1.72	1.82	2.12	2.87	3.29	3.77	4.33	4.22
10/02/2008	0.21	0.63	1.21	1.45	1.62	1.91	2.68	3.13	3.66	4.28	4.16
10/03/2008	0.15	0.51	1.14	1.41	1.6	1.86	2.64	3.09	3.63	4.26	4.11
10/06/2008	0.19	0.54	1.12	1.23	1.43	1.69	2.45	2.92	3.48	4.12	3.99
10/07/2008	0.39	0.82	1.14	1.27	1.47	1.69	2.45	2.91	3.5	4.15	4.01
10/08/2008	0.23	0.68	1.07	1.28	1.65	1.88	2.7	3.15	3.72	4.31	4.09
10/09/2008	0.19	0.6	1.07	1.33	1.65	1.93	2.79	3.25	3.84	4.41	4.14
10/10/2008	0.07	0.25	0.84	1.08	1.62	1.87	2.77	3.27	3.89	4.41	4.15
10/14/2008	0.07	0.34	1.07	1.22	1.82	2.06	3.01	3.48	4.08	4.57	4.27
10/15/2008	0.05	0.22	0.92	1.14	1.64	1.91	2.9	3.4	4.04	4.57	4.25
10/16/2008	0.12	0.46	1.18	1.29	1.61	1.9	2.84	3.33	3.99	4.59	4.25
10/17/2008	0.13	0.83	1.25	1.34	1.64	1.9	2.83	3.3	3.98	4.66	4.32
10/20/2008	0.53	1.24	1.74	1.69	1.71	2	2.82	3.26	3.91	4.6	4.26
10/21/2008	0.71	1.1	1.61	1.74	1.58	1.86	2.63	3.08	3.76	4.52	4.2
10/22/2008	0.6	1.05	1.53	1.64	1.53	1.79	2.56	3	3.65	4.42	4.07
10/23/2008	0.39	0.98	1.51	1.61	1.54	1.76	2.57	3	3.63	4.34	3.99
10/24/2008	0.33	0.89	1.43	1.6	1.57	1.8	2.64	3.09	3.76	4.44	4.11
10/27/2008	0.31	0.84	1.36	1.57	1.59	1.83	2.67	3.12	3.79	4.43	4.12
10/28/2008	0.42	0.77	1.25	1.53	1.65	1.85	2.75	3.21	3.89	4.51	4.19
10/29/2008	0.41	0.62	1.1	1.41	1.58	1.79	2.77	3.24	3.93	4.59	4.26
10/30/2008	0.14	0.41	1	1.36	1.59	1.82	2.84	3.3	4	4.67	4.3
10/31/2008	0.12	0.46	0.94	1.34	1.56	1.8	2.8	3.29	4.01	4.74	4.35
11/03/2008	0.2	0.49	1.07	1.31	1.45	1.69	2.71	3.21	3.96	4.73	4.33
11/04/2008	0.29	0.48	1.03	1.28	1.39	1.59	2.56	3.06	3.81	4.58	4.2
11/05/2008	0.16	0.4	0.9	1.22	1.36	1.64	2.5	2.99	3.73	4.49	4.13
11/06/2008	0.13	0.32	0.83	1.17	1.28	1.63	2.46	3.01	3.75	4.52	4.19
11/07/2008	0.13	0.31	0.83	1.2	1.33	1.71	2.56	3.11	3.83	4.57	4.25
11/10/2008	0.11	0.29	0.91	1.16	1.27	1.78	2.51	3.06	3.82	4.5	4.21
11/12/2008	0.1	0.18	0.75	1.03	1.19	1.6	2.37	3	3.75	4.44	4.17
11/13/2008	0.08	0.22	0.93	1.16	1.24	1.62	2.43	3.07	3.84	4.57	4.34
11/14/2008	0.06	0.15	0.9	1.14	1.22	1.53	2.33	2.94	3.72	4.43	4.22
11/17/2008	0.06	0.12	0.81	1.08	1.22	1.53	2.32	2.92	3.68	4.42	4.2
11/18/2008	0.1	0.12	0.76	1.05	1.15	1.44	2.22	2.79	3.53	4.32	4.14
11/19/2008	0.09	0.07	0.66	0.97	1.09	1.36	2.08	2.64	3.38	4.17	3.96
11/20/2008	0.05	0.03	0.52	0.87	1	1.2	1.94	2.43	3.1	3.87	3.64
11/21/2008	0.03	0.02	0.45	0.83	1.09	1.35	2.02	2.53	3.2	3.93	3.7
11/24/2008	0.01	0.13	0.54	0.95	1.31	1.53	2.24	2.71	3.35	4.01	3.78
11/25/2008	0.04	0.1	0.53	0.95	1.15	1.41	2.06	2.49	3.11	3.85	3.63
11/26/2008	0.02	0.05	0.48	0.93	1.09	1.38	2.01	2.43	2.99	3.77	3.54
11/28/2008	0.02	0.01	0.44	0.9	1	1.27	1.93	2.35	2.93	3.71	3.45
12/01/2008	0.09	0.07	0.44	0.81	0.9	1.16	1.71	2.13	2.72	3.51	3.22
12/02/2008	0.04	0.06	0.42	0.77	0.9	1.12	1.65	2.08	2.68	3.47	3.18
12/03/2008	0.02	0.02	0.35	0.7	0.87	1.07	1.6	2.03	2.67	3.45	3.17
12/04/2008	0.01	0.02	0.26	0.61	0.82	1.02	1.51	1.93	2.55	3.35	3.06
12/05/2008	0.02	0.02	0.23	0.54	0.93	1.19	1.67	2.09	2.67	3.41	3.11
12/08/2008	0.01	0.03	0.28	0.53	0.97	1.27	1.76	2.17	2.77	3.45	3.16
12/09/2008	0.04	0.03	0.25	0.49	0.84	1.15	1.61	2.03	2.67	3.35	3.06
12/10/2008	0		0.21	0.49	0.86	1.21	1.62	2.05	2.69	3.39	3.09
12/11/2008	0	0.01	0.22	0.51	0.79	1.11	1.55	1.99	2.64	3.35	3.07
12/12/2008	0.03	0.02	0.21	0.5	0.78	1.05	1.55	1.98	2.6	3.36	3.07
12/15/2008	0	0.03	0.28	0.5	0.75	1.02	1.5	1.92	2.53	3.29	2.98
12/16/2008	0.05	0.04	0.23	0.45	0.65	0.88	1.34	1.77	2.37	3.16	2.86
12/17/2008	0.03	0.05	0.19	0.45	0.73	0.98	1.35	1.7	2.2	3.01	2.66
12/18/2008	0.03		0.15	0.43	0.68	0.92	1.26	1.59	2.08	2.86	2.53
12/19/2008	0	0.02	0.14	0.44	0.74	1.02	1.35	1.66	2.13	2.89	2.55
12/22/2008	0.01	0.01	0.27	0.4	0.87	1.12	1.4	1.7	2.16	2.92	2.6
12/23/2008	0.01	0.02	0.26	0.41	0.9	1.13	1.53	1.81	2.18	2.93	2.63
12/24/2008	0		0.23	0.4	0.9	1.14	1.54	1.83	2.2	2.94	2.63
12/26/2008	0.01	0.03	0.23	0.38	0.89	1.08	1.51	1.8	2.16	2.91	2.61
12/29/2008	0.04	0.06	0.25	0.36	0.78	0.96	1.45	1.75	2.13	2.94	2.63
12/30/2008	0.11	0.1	0.26	0.34	0.75	0.94	1.47	1.76	2.11	2.88	2.58
12/31/2008	0.11	0.11	0.27	0.37	0.76	1	1.55	1.87	2.25	3.05	2.69
01/02/2009	0.04	0.08	0.28	0.4	0.88	1.14	1.72	2.07	2.46	3.22	2.83
01/05/2009	0.05	0.14	0.32	0.43	0.78	1.08	1.67	2.07	2.49	3.37	3
01/06/2009	0.05	0.14	0.31	0.45	0.8	1.1	1.68	2.07	2.51	3.41	3.04
01/07/2009	0.03	0.11	0.29	0.44	0.82	1.15	1.66	2.02	2.52	3.41	3.05

01/08/2009	0.04	0.09	0.28	0.44	0.83	1.16	1.6	1.95	2.47	3.4	3.04
01/09/2009	0.03	0.07	0.28	0.43	0.75	1.11	1.51	1.88	2.43	3.39	3.04
01/12/2009	0.04	0.12	0.29	0.43	0.74	1.09	1.45	1.81	2.34	3.3	2.99
01/13/2009	0.02	0.11	0.29	0.43	0.76	1.07	1.44	1.8	2.33	3.3	3
01/14/2009	0.07	0.12	0.28	0.42	0.73	1.03	1.36	1.71	2.24	3.17	2.89
01/15/2009	0.03	0.11	0.29	0.42	0.73	1.01	1.36	1.71	2.23	3.16	2.86
01/16/2009	0.04	0.12	0.29	0.43	0.73	1.05	1.47	1.83	2.36	3.22	2.89
01/20/2009	0.04	0.13	0.3	0.42	0.73	1.06	1.48	1.85	2.4	3.3	2.97
01/21/2009	0.03	0.11	0.3	0.43	0.78	1.12	1.6	1.99	2.56	3.51	3.15
01/22/2009	0.03	0.1	0.29	0.42	0.75	1.11	1.61	2.02	2.62	3.61	3.25
01/23/2009	0.03	0.11	0.3	0.46	0.83	1.16	1.64	2.05	2.65	3.65	3.32
01/26/2009	0.02	0.14	0.34	0.47	0.85	1.21	1.67	2.09	2.7	3.71	3.39
01/27/2009	0.05	0.13	0.32	0.47	0.87	1.15	1.59	1.99	2.59	3.57	3.26
01/28/2009	0.08	0.19	0.33	0.48	0.89	1.22	1.7	2.1	2.71	3.73	3.44
01/29/2009	0.14	0.23	0.35	0.51	0.95	1.34	1.87	2.28	2.87	3.85	3.57
01/30/2009	0.15	0.24	0.36	0.51	0.94	1.32	1.85	2.27	2.87	3.86	3.58
02/02/2009	0.19	0.27	0.39	0.51	0.89	1.27	1.75	2.16	2.76	3.75	3.47
02/03/2009	0.28	0.32	0.4	0.53	0.96	1.37	1.88	2.28	2.89	3.88	3.64
02/04/2009	0.26	0.3	0.4	0.53	0.98	1.42	1.91	2.32	2.95	3.88	3.65
02/05/2009	0.21	0.29	0.43	0.54	0.98	1.4	1.89	2.32	2.95	3.86	3.63
02/06/2009	0.21	0.28	0.44	0.57	0.99	1.44	1.97	2.4	3.05	3.94	3.7
02/09/2009	0.22	0.32	0.47	0.6	1.05	1.5	1.99	2.42	3.07	3.91	3.69
02/10/2009	0.24	0.31	0.44	0.6	0.92	1.31	1.79	2.23	2.9	3.77	3.54
02/11/2009	0.22	0.3	0.46	0.6	0.93	1.32	1.76	2.17	2.78	3.69	3.45
02/12/2009	0.25	0.29	0.43	0.58	0.89	1.28	1.73	2.14	2.75	3.71	3.47
02/13/2009	0.23	0.29	0.46	0.61	0.97	1.37	1.88	2.29	2.89	3.91	3.68
02/17/2009	0.26	0.32	0.48	0.61	0.87	1.22	1.65	2.05	2.64	3.7	3.47
02/18/2009	0.23	0.31	0.5	0.64	0.97	1.33	1.81	2.18	2.74	3.77	3.54
02/19/2009	0.22	0.3	0.51	0.67	1.01	1.38	1.89	2.28	2.85	3.92	3.68
02/20/2009	0.19	0.27	0.48	0.64	0.96	1.3	1.81	2.21	2.78	3.82	3.56
02/23/2009	0.19	0.29	0.5	0.69	0.96	1.34	1.84	2.22	2.78	3.79	3.53
02/24/2009	0.22	0.32	0.49	0.71	1.03	1.37	1.89	2.26	2.8	3.77	3.49
02/25/2009	0.21	0.3	0.52	0.75	1.09	1.49	2.06	2.42	2.95	3.88	3.59
02/26/2009	0.18	0.27	0.47	0.73	1.08	1.5	2.07	2.72	2.98	3.93	3.66
02/27/2009	0.16	0.26	0.45	0.72	1	1.4	1.99	2.69	3.02	3.98	3.71
03/02/2009	0.17	0.28	0.45	0.67	0.89	1.28	1.86	2.54	2.91	3.89	3.64
03/03/2009	0.14	0.27	0.44	0.68	0.91	1.31	1.87	2.58	2.93	3.92	3.67
03/04/2009	0.15	0.26	0.44	0.71	0.97	1.4	1.97	2.67	3.01	3.96	3.69
03/05/2009	0.11	0.2	0.4	0.66	0.9	1.3	1.82	2.49	2.83	3.76	3.51
03/06/2009	0.09	0.21	0.39	0.67	0.91	1.34	1.83	2.49	2.83	3.74	3.5
03/09/2009	0.12	0.23	0.47	0.69	0.96	1.38	1.9	2.53	2.89	3.83	3.59
03/10/2009	0.14	0.24	0.47	0.71	1.01	1.46	1.99	2.63	2.99	3.94	3.7
03/11/2009	0.14	0.23	0.46	0.71	1.03	1.45	1.96	2.56	2.95	3.88	3.67
03/12/2009	0.11	0.22	0.45	0.7	1.03	1.42	1.92	2.5	2.89	3.82	3.63
03/13/2009	0.09	0.2	0.42	0.67	0.98	1.36	1.87	2.48	2.89	3.84	3.66
03/16/2009	0.11	0.24	0.46	0.69	1	1.39	1.91	2.55	2.97	3.93	3.76
03/17/2009	0.14	0.24	0.45	0.69	1.05	1.45	2	2.64	3.02	3.99	3.83
03/18/2009	0.15	0.21	0.4	0.6	0.82	1.14	1.54	2.11	2.51	3.65	3.57
03/19/2009	0.1	0.2	0.4	0.6	0.87	1.21	1.64	2.17	2.61	3.64	3.62
03/20/2009	0.09	0.22	0.41	0.6	0.89	1.23	1.66	2.18	2.65	3.67	3.65
03/23/2009	0.1	0.22	0.4	0.6	0.93	1.25	1.69	2.2	2.68	3.7	3.69
03/24/2009	0.05	0.21	0.42	0.62	0.93	1.24	1.7	2.22	2.68	3.64	3.6
03/25/2009	0.03	0.19	0.41	0.6	0.96	1.35	1.84	2.36	2.81	3.76	3.73
03/26/2009	0.02	0.15	0.39	0.57	0.9	1.29	1.8	2.34	2.76	3.69	3.66
03/27/2009	0.03	0.14	0.39	0.58	0.9	1.27	1.79	2.36	2.78	3.66	3.62
03/30/2009	0.05	0.18	0.42	0.58	0.84	1.2	1.72	2.31	2.73	3.64	3.6
03/31/2009	0.17	0.21	0.43	0.57	0.81	1.15	1.67	2.28	2.71	3.61	3.56
04/01/2009	0.18	0.22	0.41	0.58	0.83	1.16	1.65	2.25	2.68	3.54	3.51
04/02/2009	0.17	0.22	0.41	0.59	0.88	1.25	1.74	2.35	2.77	3.63	3.57
04/03/2009	0.16	0.21	0.42	0.6	0.96	1.36	1.87	2.51	2.91	3.77	3.7
04/06/2009	0.16	0.2	0.4	0.6	0.94	1.37	1.9	2.55	2.95	3.82	3.73
04/07/2009	0.17	0.2	0.39	0.6	0.91	1.33	1.87	2.51	2.93	3.79	3.72
04/08/2009	0.15	0.18	0.39	0.59	0.93	1.34	1.83	2.43	2.86	3.74	3.66
04/09/2009	0.13	0.18	0.39	0.6	0.96	1.36	1.9	2.49	2.96	3.85	3.76
04/13/2009	0.12	0.18	0.37	0.57	0.89	1.27	1.81	2.39	2.88	3.78	3.69
04/14/2009	0.09	0.17	0.35	0.54	0.86	1.21	1.71	2.31	2.8	3.73	3.64
04/15/2009	0.07	0.15	0.34	0.54	0.86	1.22	1.71	2.29	2.82	3.75	3.66
04/16/2009	0.02	0.13	0.33	0.54	0.91	1.27	1.79	2.36	2.86	3.81	3.72
04/17/2009	0.04	0.14	0.36	0.57	0.99	1.36	1.91	2.48	2.98	3.91	3.79
04/20/2009	0.04	0.14	0.34	0.54	0.93	1.27	1.82	2.39	2.88	3.8	3.69
04/21/2009	0.07	0.15	0.34	0.53	0.96	1.32	1.87	2.46	2.94	3.86	3.74

04/22/2009	0.08	0.14	0.32	0.52	1	1.36	1.92	2.5	2.98	3.93	3.82
04/23/2009	0.08	0.1	0.31	0.49	0.97	1.34	1.89	2.49	2.96	3.9	3.8
04/24/2009	0.07	0.1	0.31	0.5	0.99	1.38	1.96	2.56	3.03	3.99	3.89
04/27/2009	0.07	0.13	0.3	0.49	0.9	1.31	1.87	2.48	2.95	3.92	3.84
04/28/2009	0.05	0.13	0.31	0.52	0.95	1.39	1.97	2.58	3.05	4.03	3.97
04/29/2009	0.04	0.11	0.28	0.5	0.94	1.4	2.01	2.69	3.12	4.07	4.01
04/30/2009	0.04	0.14	0.29	0.49	0.91	1.38	2.02	2.7	3.16	4.1	4.05
05/01/2009	0.06	0.16	0.31	0.49	0.92	1.39	2.03	2.72	3.21	4.14	4.09
05/04/2009	0.14	0.19	0.33	0.52	0.94	1.4	2.03	2.7	3.19	4.11	4.06
05/05/2009	0.14	0.19	0.34	0.53	0.98	1.46	2.05	2.7	3.2	4.11	4.06
05/06/2009	0.14	0.19	0.32	0.51	0.96	1.43	2.06	2.7	3.18	4.12	4.09
05/07/2009	0.15	0.18	0.32	0.54	1	1.46	2.15	2.8	3.29	4.26	4.25
05/08/2009	0.15	0.19	0.31	0.55	1	1.44	2.15	2.78	3.29	4.25	4.28
05/11/2009	0.16	0.19	0.3	0.53	0.92	1.34	2.04	2.67	3.17	4.15	4.18
05/12/2009	0.16	0.19	0.3	0.54	0.9	1.34	2.02	2.67	3.17	4.13	4.16
05/13/2009	0.15	0.17	0.3	0.52	0.89	1.31	1.98	2.62	3.11	4.06	4.09
05/14/2009	0.1	0.16	0.28	0.5	0.87	1.3	1.98	2.62	3.1	4.04	4.06
05/15/2009	0.11	0.17	0.29	0.5	0.88	1.3	2.01	2.65	3.14	4.07	4.09
05/18/2009	0.12	0.19	0.3	0.5	0.93	1.36	2.09	2.73	3.22	4.16	4.18
05/19/2009	0.14	0.18	0.29	0.48	0.91	1.37	2.12	2.76	3.25	4.19	4.21
05/20/2009	0.18	0.18	0.28	0.44	0.87	1.31	2.05	2.72	3.19	4.11	4.14
05/21/2009	0.13	0.19	0.3	0.45	0.89	1.36	2.16	2.86	3.35	4.27	4.3
05/22/2009	0.13	0.18	0.3	0.49	0.92	1.39	2.23	2.96	3.45	4.36	4.38
05/26/2009	0.13	0.18	0.3	0.5	0.96	1.45	2.3	3.05	3.5	4.42	4.45
05/27/2009	0.18	0.17	0.29	0.49	0.96	1.5	2.43	3.22	3.71	4.58	4.59
05/28/2009	0.14	0.15	0.31	0.48	0.97	1.52	2.46	3.22	3.67	4.52	4.54
05/29/2009	0.14	0.14	0.3	0.47	0.92	1.42	2.34	3.06	3.47	4.34	4.34
06/01/2009	0.13	0.13	0.29	0.48	0.97	1.52	2.55	3.28	3.71	4.56	4.55
06/02/2009	0.06	0.14	0.27	0.46	0.96	1.52	2.52	3.26	3.65	4.51	4.5
06/03/2009	0.08	0.14	0.26	0.45	0.91	1.47	2.43	3.16	3.56	4.44	4.45
06/04/2009	0.08	0.14	0.28	0.47	0.96	1.54	2.56	3.31	3.72	4.58	4.58
06/05/2009	0.08	0.2	0.35	0.62	1.32	1.88	2.85	3.53	3.84	4.64	4.63
06/08/2009	0.08	0.19	0.35	0.62	1.42	2	2.95	3.6	3.91	4.66	4.65
06/09/2009	0.09	0.19	0.31	0.56	1.33	1.93	2.86	3.51	3.86	4.65	4.64
06/10/2009	0.11	0.18	0.31	0.55	1.38	2	2.93	3.59	3.98	4.75	4.76
06/11/2009	0.09	0.19	0.31	0.53	1.35	1.97	2.87	3.49	3.88	4.67	4.69
06/12/2009	0.08	0.19	0.29	0.52	1.3	1.91	2.81	3.46	3.81	4.63	4.65
06/15/2009	0.08	0.17	0.29	0.51	1.26	1.84	2.75	3.39	3.76	4.58	4.61
06/16/2009	0.09	0.17	0.3	0.51	1.23	1.79	2.7	3.32	3.67	4.47	4.48
06/17/2009	0.11	0.17	0.31	0.5	1.19	1.76	2.69	3.33	3.68	4.47	4.5
06/18/2009	0.12	0.18	0.34	0.52	1.28	1.88	2.86	3.51	3.86	4.62	4.63
06/19/2009	0.1	0.19	0.33	0.51	1.25	1.84	2.82	3.45	3.79	4.54	4.52
06/22/2009	0.12	0.2	0.34	0.5	1.17	1.77	2.75	3.37	3.72	4.45	4.45
06/23/2009	0.15	0.2	0.34	0.5	1.14	1.74	2.71	3.31	3.65	4.36	4.37
06/24/2009	0.1	0.19	0.32	0.5	1.19	1.79	2.74	3.39	3.72	4.43	4.44
06/25/2009	0.07	0.18	0.31	0.47	1.12	1.66	2.58	3.22	3.55	4.31	4.33
06/26/2009	0.07	0.2	0.31	0.45	1.1	1.63	2.53	3.18	3.52	4.28	4.3
06/29/2009	0.11	0.2	0.36	0.51	1.11	1.63	2.53	3.18	3.51	4.29	4.31
06/30/2009	0.17	0.19	0.35	0.56	1.11	1.64	2.54	3.19	3.53	4.3	4.32
07/01/2009	0.13	0.17	0.33	0.54	1.05	1.57	2.51	3.2	3.55	4.32	4.34
07/02/2009	0.15	0.17	0.32	0.49	0.98	1.52	2.43	3.14	3.51	4.28	4.32
07/06/2009	0.15	0.19	0.28	0.48	0.96	1.48	2.4	3.12	3.52	4.29	4.35
07/07/2009	0.16	0.19	0.28	0.46	0.98	1.52	2.36	3.08	3.47	4.25	4.31
07/08/2009	0.15	0.18	0.26	0.45	0.91	1.42	2.23	2.9	3.33	4.13	4.17
07/09/2009	0.16	0.19	0.27	0.47	0.94	1.46	2.33	3.01	3.44	4.26	4.31
07/10/2009	0.15	0.18	0.26	0.45	0.91	1.4	2.22	2.89	3.32	4.16	4.2
07/13/2009	0.15	0.18	0.28	0.47	0.92	1.41	2.27	2.94	3.38	4.21	4.25
07/14/2009	0.15	0.18	0.28	0.47	0.97	1.48	2.37	3.05	3.5	4.35	4.38
07/15/2009	0.11	0.18	0.29	0.5	1.03	1.6	2.52	3.19	3.63	4.46	4.48
07/16/2009	0.15	0.19	0.28	0.47	1	1.54	2.46	3.13	3.59	4.43	4.45
07/17/2009	0.15	0.17	0.29	0.48	1.02	1.58	2.52	3.21	3.67	4.51	4.53
07/20/2009	0.15	0.19	0.28	0.47	0.99	1.54	2.46	3.14	3.61	4.45	4.47
07/21/2009	0.16	0.19	0.27	0.46	0.96	1.47	2.36	3.03	3.5	4.35	4.38
07/22/2009	0.15	0.19	0.28	0.47	0.98	1.5	2.43	3.11	3.58	4.42	4.45
07/23/2009	0.15	0.19	0.29	0.49	1.08	1.62	2.6	3.28	3.72	4.55	4.58
07/24/2009	0.15	0.18	0.29	0.47	1.05	1.59	2.57	3.25	3.7	4.53	4.55
07/27/2009	0.15	0.19	0.27	0.49	1.08	1.63	2.63	3.31	3.75	4.6	4.62
07/28/2009	0.14	0.19	0.26	0.49	1.12	1.66	2.63	3.3	3.72	4.54	4.56
07/29/2009	0.14	0.19	0.26	0.5	1.17	1.72	2.69	3.31	3.69	4.49	4.5
07/30/2009	0.14	0.18	0.27	0.48	1.19	1.73	2.66	3.31	3.67	4.44	4.44
07/31/2009	0.14	0.18	0.26	0.48	1.13	1.62	2.53	3.14	3.52	4.29	4.31

08/03/2009	0.15	0.19	0.28	0.48	1.18	1.72	2.66	3.3	3.66	4.4	4.42
08/04/2009	0.15	0.18	0.28	0.47	1.2	1.75	2.68	3.32	3.7	4.44	4.45
08/05/2009	0.15	0.18	0.29	0.49	1.23	1.78	2.73	3.4	3.8	4.54	4.57
08/06/2009	0.15	0.17	0.28	0.48	1.22	1.77	2.73	3.39	3.79	4.51	4.53
08/07/2009	0.14	0.19	0.3	0.52	1.32	1.87	2.84	3.5	3.89	4.59	4.61
08/10/2009	0.15	0.19	0.29	0.49	1.24	1.79	2.75	3.4	3.8	4.49	4.52
08/11/2009	0.14	0.18	0.28	0.48	1.21	1.78	2.69	3.32	3.71	4.4	4.44
08/12/2009	0.14	0.17	0.28	0.47	1.18	1.76	2.7	3.35	3.72	4.49	4.53
08/13/2009	0.1	0.17	0.28	0.45	1.12	1.66	2.58	3.22	3.59	4.37	4.44
08/14/2009	0.1	0.18	0.26	0.44	1.07	1.61	2.51	3.17	3.55	4.33	4.41
08/17/2009	0.11	0.18	0.27	0.45	1.04	1.54	2.43	3.09	3.48	4.26	4.33
08/18/2009	0.14	0.18	0.27	0.43	1.06	1.57	2.48	3.13	3.51	4.29	4.35
08/19/2009	0.1	0.17	0.25	0.43	1.01	1.52	2.43	3.07	3.45	4.23	4.28
08/20/2009	0.11	0.17	0.26	0.42	1.03	1.53	2.43	3.06	3.42	4.18	4.24
08/21/2009	0.11	0.17	0.26	0.45	1.13	1.65	2.58	3.21	3.56	4.32	4.36
08/24/2009	0.11	0.17	0.26	0.44	1.05	1.57	2.5	3.13	3.48	4.22	4.27
08/25/2009	0.12	0.17	0.26	0.47	1.05	1.56	2.48	3.1	3.45	4.17	4.22
08/26/2009	0.11	0.15	0.25	0.45	1.06	1.57	2.46	3.09	3.44	4.15	4.2
08/27/2009	0.11	0.15	0.26	0.46	1.04	1.58	2.48	3.12	3.47	4.19	4.23
08/28/2009	0.11	0.15	0.25	0.44	1.01	1.55	2.46	3.09	3.46	4.17	4.21
08/31/2009	0.11	0.15	0.24	0.43	0.97	1.49	2.39	3.03	3.4	4.14	4.18
09/01/2009	0.08	0.14	0.23	0.43	0.92	1.44	2.33	2.99	3.38	4.14	4.19
09/02/2009	0.09	0.14	0.22	0.41	0.89	1.39	2.26	2.91	3.29	4.04	4.09
09/03/2009	0.09	0.15	0.23	0.42	0.91	1.42	2.29	2.95	3.33	4.09	4.15
09/04/2009	0.09	0.14	0.23	0.42	0.94	1.46	2.36	3.06	3.45	4.21	4.27
09/08/2009	0.1	0.14	0.24	0.41	0.93	1.49	2.38	3.06	3.47	4.24	4.31
09/09/2009	0.09	0.14	0.22	0.4	0.93	1.48	2.38	3.07	3.48	4.26	4.33
09/10/2009	0.08	0.14	0.21	0.4	0.9	1.42	2.29	2.95	3.36	4.11	4.19
09/11/2009	0.08	0.14	0.21	0.39	0.9	1.42	2.29	2.93	3.34	4.1	4.18
09/14/2009	0.08	0.14	0.21	0.4	0.94	1.46	2.37	3.01	3.42	4.16	4.22
09/15/2009	0.05	0.13	0.21	0.39	0.96	1.49	2.41	3.07	3.47	4.21	4.27
09/16/2009	0.03	0.1	0.2	0.38	1.01	1.55	2.46	3.11	3.48	4.22	4.26
09/17/2009	0.03	0.1	0.2	0.4	0.98	1.51	2.41	3.04	3.42	4.14	4.19
09/18/2009	0.03	0.08	0.2	0.41	1.03	1.57	2.49	3.12	3.49	4.2	4.24
09/21/2009	0.05	0.11	0.2	0.4	1.02	1.56	2.47	3.11	3.49	4.2	4.23
09/22/2009	0.05	0.11	0.2	0.42	1.02	1.54	2.45	3.09	3.46	4.18	4.2
09/23/2009	0.05	0.11	0.2	0.41	0.96	1.49	2.4	3.05	3.44	4.18	4.21
09/24/2009	0.03	0.1	0.19	0.39	0.93	1.45	2.37	3.03	3.4	4.14	4.17
09/25/2009	0.03	0.1	0.2	0.41	0.98	1.49	2.36	2.98	3.34	4.07	4.1
09/28/2009	0.03	0.11	0.18	0.4	0.98	1.47	2.33	2.95	3.31	4.02	4.04
09/29/2009	0.07	0.13	0.19	0.41	1	1.48	2.34	2.94	3.31	4.02	4.03
09/30/2009	0.06	0.14	0.18	0.4	0.95	1.45	2.31	2.93	3.31	4.02	4.03
10/01/2009	0.03	0.1	0.15	0.37	0.87	1.36	2.2	2.82	3.21	3.95	3.97
10/02/2009	0.04	0.1	0.15	0.37	0.88	1.38	2.22	2.83	3.24	3.98	4.01
10/05/2009	0.04	0.08	0.15	0.36	0.88	1.38	2.21	2.82	3.24	3.98	4.01
10/06/2009	0.05	0.08	0.15	0.37	0.91	1.43	2.25	2.85	3.27	4.03	4.07
10/07/2009	0.06	0.09	0.14	0.34	0.87	1.35	2.16	2.77	3.21	3.96	3.99
10/08/2009	0.03	0.06	0.15	0.35	0.9	1.4	2.22	2.83	3.27	4.05	4.09
10/09/2009	0.04	0.07	0.16	0.38	0.98	1.5	2.36	2.98	3.4	4.2	4.22
10/13/2009	0.04	0.07	0.15	0.35	0.91	1.42	2.28	2.9	3.34	4.14	4.16
10/14/2009	0.05	0.07	0.15	0.35	0.96	1.47	2.36	3.01	3.45	4.26	4.28
10/15/2009	0.06	0.07	0.15	0.36	0.97	1.5	2.41	3.05	3.49	4.29	4.31
10/16/2009	0.06	0.07	0.17	0.36	0.97	1.49	2.37	2.99	3.43	4.22	4.24
10/19/2009	0.06	0.08	0.18	0.38	0.99	1.5	2.36	2.98	3.41	4.19	4.21
10/20/2009	0.05	0.08	0.17	0.39	0.95	1.44	2.3	2.93	3.35	4.14	4.16
10/21/2009	0.05	0.07	0.17	0.4	1	1.51	2.38	3.01	3.42	4.2	4.22
10/22/2009	0.02	0.06	0.15	0.38	0.97	1.5	2.39	3.03	3.44	4.22	4.24
10/23/2009	0.02	0.07	0.18	0.4	1.04	1.57	2.46	3.1	3.51	4.27	4.29
10/26/2009	0.04	0.08	0.18	0.41	1.06	1.61	2.53	3.17	3.59	4.35	4.37
10/27/2009	0.05	0.08	0.17	0.39	0.99	1.51	2.41	3.05	3.49	4.26	4.29
10/28/2009	0.04	0.07	0.17	0.39	0.95	1.47	2.37	3.01	3.44	4.22	4.25
10/29/2009	0.02	0.06	0.17	0.4	0.98	1.52	2.44	3.12	3.53	4.31	4.35
10/30/2009	0.01	0.05	0.16	0.37	0.9	1.43	2.31	2.98	3.41	4.19	4.23
11/02/2009	0.03	0.06	0.17	0.38	0.92	1.44	2.33	3	3.45	4.22	4.26
11/03/2009	0.04	0.06	0.17	0.38	0.92	1.46	2.36	3.05	3.5	4.29	4.34
11/04/2009	0.05	0.05	0.16	0.36	0.91	1.46	2.39	3.09	3.57	4.36	4.41
11/05/2009	0.06	0.04	0.16	0.36	0.9	1.44	2.35	3.06	3.57	4.36	4.41
11/06/2009	0.06	0.06	0.16	0.34	0.86	1.4	2.3	3.02	3.54	4.35	4.4
11/09/2009	0.06	0.07	0.17	0.34	0.87	1.4	2.31	3.01	3.52	4.34	4.4
11/10/2009	0.06	0.07	0.16	0.33	0.85	1.39	2.31	3.01	3.5	4.36	4.41
11/12/2009	0.06	0.07	0.16	0.32	0.82	1.36	2.28	2.98	3.45	4.33	4.41

11/13/2009	0.05	0.06	0.17	0.32	0.82	1.34	2.28	2.97	3.43	4.29	4.36
11/16/2009	0.05	0.07	0.17	0.31	0.78	1.28	2.19	2.87	3.33	4.18	4.26
11/17/2009	0.05	0.06	0.16	0.32	0.78	1.28	2.19	2.87	3.33	4.17	4.26
11/18/2009	0.04	0.04	0.15	0.29	0.77	1.27	2.21	2.9	3.36	4.21	4.29
11/19/2009	0.03	0.02	0.14	0.27	0.73	1.24	2.18	2.88	3.35	4.19	4.29
11/20/2009	0.04	0.02	0.13	0.27	0.75	1.25	2.2	2.9	3.36	4.2	4.3
11/23/2009	0.05	0.05	0.14	0.29	0.77	1.28	2.2	2.9	3.37	4.2	4.29
11/24/2009	0.06	0.05	0.14	0.28	0.73	1.22	2.15	2.82	3.32	4.16	4.25
11/25/2009	0.07	0.05	0.14	0.26	0.73	1.23	2.11	2.78	3.28	4.12	4.23
11/27/2009	0.06	0.03	0.14	0.26	0.68	1.15	2.03	2.71	3.21	4.07	4.21
11/30/2009	0.08	0.06	0.15	0.27	0.67	1.12	2.01	2.69	3.21	4.07	4.2
12/01/2009	0.09	0.06	0.15	0.26	0.67	1.14	2.03	2.74	3.28	4.14	4.26
12/02/2009	0.08	0.05	0.15	0.28	0.72	1.19	2.09	2.8	3.32	4.14	4.26
12/03/2009	0.09	0.06	0.16	0.3	0.74	1.23	2.14	2.87	3.39	4.23	4.33
12/04/2009	0.08	0.06	0.17	0.36	0.84	1.34	2.24	2.97	3.48	4.31	4.4
12/07/2009	0.07	0.04	0.16	0.32	0.78	1.26	2.19	2.92	3.44	4.29	4.4
12/08/2009	0.02	0.03	0.15	0.29	0.73	1.21	2.12	2.86	3.4	4.28	4.39
12/09/2009	0.01	0.03	0.14	0.31	0.76	1.23	2.15	2.89	3.45	4.31	4.41
12/10/2009	0.01	0.02	0.15	0.32	0.78	1.26	2.19	2.95	3.49	4.37	4.5
12/11/2009	0.01	0.03	0.16	0.35	0.83	1.3	2.26	3.02	3.55	4.39	4.49
12/14/2009	0.02	0.04	0.16	0.37	0.87	1.35	2.3	3.04	3.56	4.39	4.49
12/15/2009	0.02	0.05	0.17	0.41	0.88	1.38	2.35	3.08	3.6	4.42	4.52
12/16/2009	0.02	0.04	0.17	0.38	0.85	1.36	2.35	3.09	3.61	4.42	4.52
12/17/2009	0.01	0.04	0.15	0.35	0.77	1.27	2.24	2.97	3.5	4.31	4.42
12/18/2009	0.01	0.05	0.16	0.36	0.82	1.32	2.3	3.04	3.55	4.36	4.46
12/21/2009	0.01	0.08	0.17	0.4	0.89	1.42	2.43	3.18	3.69	4.47	4.56
12/22/2009	0.01	0.08	0.18	0.41	0.95	1.48	2.49	3.24	3.76	4.52	4.6
12/23/2009	0.01	0.07	0.17	0.41	0.96	1.51	2.51	3.26	3.77	4.54	4.61
12/24/2009	0.02	0.05	0.18	0.43	1	1.56	2.57	3.32	3.82	4.6	4.68
12/28/2009	0.03	0.11	0.2	0.47	1.09	1.63	2.62	3.34	3.85	4.61	4.69
12/29/2009	0.02	0.1	0.2	0.47	1.09	1.64	2.62	3.33	3.82	4.57	4.64
12/30/2009	0.02	0.05	0.19	0.45	1.08	1.65	2.61	3.34	3.8	4.54	4.61
12/31/2009	0.04	0.06	0.2	0.47	1.14	1.7	2.69	3.39	3.85	4.58	4.63
01/04/2010	0.05	0.08	0.18	0.45	1.09	1.66	2.65	3.36	3.85	4.6	4.65
01/05/2010	0.03	0.07	0.17	0.41	1.01	1.57	2.56	3.28	3.77	4.54	4.59
01/06/2010	0.03	0.06	0.15	0.4	1.01	1.6	2.6	3.33	3.85	4.63	4.7
01/07/2010	0.02	0.05	0.16	0.4	1.03	1.62	2.62	3.33	3.85	4.62	4.69
01/08/2010	0.02	0.05	0.15	0.37	0.96	1.56	2.57	3.31	3.83	4.61	4.7
01/11/2010	0.01	0.04	0.13	0.35	0.95	1.55	2.58	3.32	3.85	4.64	4.74
01/12/2010	0.02	0.05	0.14	0.34	0.92	1.5	2.49	3.22	3.74	4.52	4.62
01/13/2010	0.02	0.06	0.15	0.37	0.97	1.54	2.55	3.28	3.8	4.6	4.71
01/14/2010	0.02	0.05	0.14	0.34	0.94	1.49	2.51	3.23	3.76	4.52	4.63
01/15/2010	0.03	0.06	0.15	0.33	0.89	1.44	2.44	3.17	3.7	4.48	4.58
01/19/2010	0.03	0.06	0.14	0.33	0.93	1.48	2.48	3.2	3.73	4.49	4.6
01/20/2010	0.03	0.05	0.14	0.31	0.92	1.46	2.45	3.16	3.68	4.43	4.54
01/21/2010	0.02	0.06	0.14	0.31	0.87	1.41	2.38	3.09	3.62	4.38	4.5
01/22/2010	0.02	0.06	0.14	0.3	0.84	1.39	2.37	3.09	3.62	4.38	4.5
01/25/2010	0.02	0.06	0.14	0.3	0.86	1.4	2.39	3.12	3.66	4.42	4.55
01/26/2010	0.02	0.07	0.14	0.32	0.87	1.4	2.38	3.11	3.65	4.43	4.56
01/27/2010	0.01	0.08	0.16	0.33	0.9	1.46	2.43	3.14	3.66	4.42	4.55
01/28/2010	0.01	0.08	0.15	0.31	0.87	1.44	2.41	3.15	3.68	4.44	4.57
01/29/2010	0.02	0.08	0.15	0.3	0.82	1.38	2.34	3.08	3.63	4.38	4.51
02/01/2010	0.05	0.1	0.17	0.33	0.86	1.41	2.38	3.12	3.68	4.43	4.56
02/02/2010	0.04	0.1	0.17	0.33	0.86	1.41	2.37	3.11	3.67	4.42	4.55
02/03/2010	0.05	0.1	0.17	0.35	0.88	1.44	2.4	3.16	3.73	4.49	4.62
02/04/2010	0.04	0.09	0.16	0.32	0.8	1.34	2.29	3.06	3.62	4.39	4.53
02/05/2010	0.03	0.1	0.17	0.31	0.77	1.28	2.23	3	3.59	4.36	4.51
02/08/2010	0.04	0.12	0.17	0.32	0.79	1.3	2.26	3.03	3.62	4.38	4.52
02/09/2010	0.05	0.12	0.18	0.34	0.84	1.37	2.32	3.08	3.67	4.44	4.58
02/10/2010	0.06	0.11	0.19	0.38	0.91	1.44	2.39	3.14	3.72	4.51	4.65
02/11/2010	0.05	0.11	0.18	0.38	0.91	1.43	2.39	3.15	3.73	4.54	4.69
02/12/2010	0.04	0.1	0.18	0.35	0.84	1.38	2.35	3.11	3.69	4.52	4.66
02/16/2010	0.04	0.1	0.18	0.34	0.82	1.36	2.32	3.08	3.66	4.49	4.63
02/17/2010	0.07	0.1	0.18	0.35	0.87	1.42	2.4	3.16	3.74	4.56	4.7
02/18/2010	0.07	0.1	0.18	0.37	0.9	1.47	2.46	3.23	3.79	4.61	4.74
02/19/2010	0.06	0.11	0.2	0.39	0.95	1.51	2.48	3.24	3.78	4.58	4.71
02/22/2010	0.06	0.11	0.19	0.37	0.91	1.48	2.47	3.25	3.8	4.6	4.73
02/23/2010	0.08	0.12	0.2	0.36	0.87	1.42	2.37	3.13	3.69	4.49	4.63
02/24/2010	0.08	0.12	0.19	0.34	0.87	1.42	2.4	3.14	3.7	4.49	4.63
02/25/2010	0.09	0.13	0.19	0.32	0.82	1.38	2.33	3.09	3.64	4.44	4.58
02/26/2010	0.09	0.13	0.19	0.32	0.81	1.36	2.3	3.05	3.61	4.4	4.55

03/01/2010	0.09	0.13	0.19	0.32	0.8	1.34	2.28	3.04	3.61	4.41	4.56
03/02/2010	0.09	0.14	0.19	0.32	0.8	1.33	2.27	3.04	3.62	4.42	4.57
03/03/2010	0.09	0.14	0.19	0.33	0.82	1.34	2.27	3.04	3.63	4.43	4.58
03/04/2010	0.09	0.14	0.19	0.35	0.86	1.38	2.28	3.03	3.61	4.4	4.56
03/05/2010	0.11	0.15	0.2	0.38	0.91	1.43	2.35	3.1	3.69	4.49	4.64
03/08/2010	0.11	0.16	0.21	0.39	0.9	1.43	2.36	3.13	3.72	4.52	4.68
03/09/2010	0.12	0.16	0.21	0.37	0.89	1.43	2.34	3.11	3.71	4.53	4.68
03/10/2010	0.12	0.15	0.21	0.39	0.92	1.45	2.39	3.14	3.73	4.53	4.69
03/11/2010	0.12	0.16	0.22	0.4	0.97	1.5	2.43	3.16	3.73	4.51	4.66
03/12/2010	0.1	0.15	0.24	0.41	0.97	1.5	2.42	3.15	3.71	4.47	4.62
03/15/2010	0.12	0.17	0.24	0.4	0.96	1.49	2.42	3.15	3.71	4.48	4.63
03/16/2010	0.14	0.16	0.24	0.41	0.93	1.47	2.37	3.1	3.66	4.43	4.59
03/17/2010	0.13	0.15	0.23	0.41	0.95	1.47	2.38	3.1	3.65	4.41	4.56
03/18/2010	0.14	0.16	0.26	0.41	0.98	1.52	2.44	3.14	3.68	4.43	4.59
03/19/2010	0.13	0.16	0.25	0.42	1.02	1.56	2.48	3.16	3.7	4.41	4.58
03/22/2010	0.13	0.15	0.24	0.41	1.01	1.54	2.43	3.12	3.67	4.41	4.57
03/23/2010	0.11	0.14	0.23	0.4	1.02	1.55	2.44	3.13	3.69	4.43	4.6
03/24/2010	0.12	0.14	0.23	0.44	1.08	1.67	2.62	3.28	3.84	4.56	4.72
03/25/2010	0.12	0.14	0.25	0.44	1.1	1.69	2.65	3.37	3.91	4.63	4.77
03/26/2010	0.11	0.14	0.25	0.43	1.04	1.64	2.59	3.31	3.86	4.6	4.75
03/29/2010	0.11	0.15	0.24	0.42	1.04	1.65	2.6	3.32	3.88	4.61	4.76
03/30/2010	0.13	0.16	0.24	0.44	1.06	1.65	2.6	3.32	3.88	4.59	4.75
03/31/2010	0.15	0.16	0.24	0.41	1.02	1.6	2.55	3.28	3.84	4.55	4.72
04/01/2010	0.16	0.16	0.24	0.42	1.05	1.63	2.59	3.32	3.89	4.58	4.74
04/02/2010	0.15	0.16	0.26	0.46	1.11	1.7	2.67	3.4	3.96	4.65	4.81
04/05/2010	0.16	0.18	0.27	0.48	1.18	1.77	2.75	3.46	4.01	4.69	4.85
04/06/2010	0.17	0.17	0.26	0.49	1.14	1.74	2.71	3.42	3.98	4.68	4.84
04/07/2010	0.16	0.17	0.25	0.47	1.06	1.66	2.62	3.33	3.89	4.58	4.74
04/08/2010	0.16	0.17	0.24	0.46	1.09	1.68	2.64	3.36	3.91	4.6	4.75
04/09/2010	0.16	0.16	0.25	0.46	1.08	1.68	2.65	3.34	3.9	4.58	4.74
04/12/2010	0.15	0.16	0.24	0.46	1.07	1.65	2.6	3.29	3.87	4.54	4.7
04/13/2010	0.15	0.16	0.24	0.45	1.07	1.65	2.58	3.27	3.84	4.52	4.68
04/14/2010	0.15	0.16	0.24	0.45	1.07	1.65	2.61	3.31	3.88	4.57	4.72
04/15/2010	0.16	0.16	0.23	0.43	1.04	1.62	2.57	3.28	3.86	4.56	4.72
04/16/2010	0.15	0.16	0.24	0.41	0.98	1.56	2.49	3.2	3.79	4.5	4.67
04/19/2010	0.15	0.16	0.23	0.43	1.01	1.59	2.54	3.25	3.83	4.54	4.7
04/20/2010	0.14	0.16	0.24	0.42	1.05	1.62	2.56	3.25	3.82	4.51	4.67
04/21/2010	0.14	0.15	0.23	0.44	1.03	1.6	2.52	3.2	3.77	4.45	4.61
04/22/2010	0.15	0.16	0.24	0.45	1.07	1.64	2.57	3.26	3.8	4.48	4.65
04/23/2010	0.14	0.16	0.26	0.46	1.1	1.68	2.61	3.3	3.84	4.51	4.67
04/26/2010	0.14	0.16	0.25	0.47	1.09	1.67	2.6	3.28	3.83	4.5	4.67
04/27/2010	0.14	0.16	0.24	0.42	1.03	1.55	2.46	3.14	3.71	4.4	4.56
04/28/2010	0.14	0.16	0.24	0.43	1.03	1.61	2.53	3.23	3.8	4.47	4.63
04/29/2010	0.15	0.17	0.23	0.42	1.01	1.58	2.49	3.19	3.76	4.42	4.6
04/30/2010	0.14	0.16	0.25	0.41	0.97	1.51	2.43	3.12	3.69	4.36	4.53
05/03/2010	0.14	0.17	0.25	0.43	1	1.56	2.47	3.16	3.72	4.37	4.53
05/04/2010	0.15	0.16	0.24	0.43	0.96	1.49	2.38	3.07	3.63	4.27	4.43
05/05/2010	0.14	0.15	0.22	0.39	0.88	1.43	2.31	3	3.58	4.23	4.39
05/06/2010	0.06	0.11	0.16	0.34	0.75	1.27	2.13	2.83	3.41	4.03	4.19
05/07/2010	0.08	0.13	0.21	0.38	0.83	1.32	2.17	2.87	3.45	4.11	4.28
05/10/2010	0.13	0.16	0.22	0.39	0.87	1.4	2.27	2.98	3.57	4.23	4.41
05/11/2010	0.15	0.16	0.23	0.38	0.85	1.37	2.26	2.97	3.56	4.24	4.42
05/12/2010	0.16	0.16	0.22	0.4	0.89	1.4	2.29	3.01	3.56	4.29	4.47
05/13/2010	0.15	0.16	0.22	0.4	0.87	1.37	2.27	2.98	3.55	4.26	4.47
05/14/2010	0.15	0.16	0.22	0.34	0.79	1.28	2.16	2.87	3.44	4.13	4.32
05/17/2010	0.16	0.16	0.23	0.36	0.81	1.3	2.2	2.9	3.47	4.17	4.35
05/18/2010	0.17	0.17	0.23	0.35	0.76	1.23	2.11	2.82	3.38	4.08	4.26
05/19/2010	0.17	0.17	0.23	0.35	0.8	1.26	2.13	2.82	3.36	4.07	4.24
05/20/2010	0.17	0.17	0.22	0.34	0.76	1.2	2.04	2.71	3.25	3.96	4.13
05/21/2010	0.17	0.17	0.24	0.35	0.76	1.19	2.02	2.67	3.2	3.91	4.07
05/24/2010	0.16	0.17	0.23	0.35	0.77	1.21	2.04	2.69	3.23	3.96	4.12
05/25/2010	0.16	0.17	0.22	0.36	0.81	1.21	2.01	2.63	3.18	3.91	4.07
05/26/2010	0.16	0.17	0.23	0.37	0.82	1.28	2.06	2.68	3.21	3.94	4.11
05/27/2010	0.16	0.17	0.23	0.37	0.87	1.35	2.18	2.81	3.34	4.08	4.24
05/28/2010	0.15	0.16	0.22	0.34	0.76	1.26	2.1	2.75	3.31	4.05	4.22
06/01/2010	0.14	0.16	0.23	0.35	0.78	1.26	2.09	2.74	3.29	4.03	4.19
06/02/2010	0.13	0.16	0.22	0.38	0.82	1.3	2.14	2.81	3.35	4.08	4.24
06/03/2010	0.13	0.14	0.22	0.38	0.82	1.31	2.17	2.84	3.39	4.12	4.29
06/04/2010	0.12	0.14	0.22	0.34	0.72	1.17	1.98	2.65	3.2	3.95	4.13
06/07/2010	0.1	0.12	0.21	0.35	0.74	1.17	1.95	2.62	3.17	3.93	4.11
06/08/2010	0.1	0.12	0.19	0.34	0.74	1.21	1.98	2.63	3.18	3.92	4.1

06/09/2010	0.08	0.1	0.17	0.33	0.74	1.19	1.99	2.64	3.2	3.94	4.12
06/10/2010	0.06	0.1	0.18	0.34	0.79	1.27	2.12	2.78	3.33	4.06	4.25
06/11/2010	0.04	0.08	0.16	0.3	0.75	1.21	2.03	2.68	3.24	3.97	4.15
06/14/2010	0.02	0.07	0.15	0.31	0.77	1.23	2.07	2.73	3.28	4.02	4.2
06/15/2010	0.03	0.09	0.16	0.31	0.79	1.26	2.1	2.77	3.32	4.06	4.23
06/16/2010	0.06	0.1	0.17	0.3	0.75	1.22	2.06	2.73	3.27	4	4.18
06/17/2010	0.05	0.09	0.16	0.28	0.72	1.18	2.01	2.67	3.21	3.95	4.13
06/18/2010	0.04	0.11	0.17	0.3	0.74	1.2	2.04	2.7	3.24	3.97	4.15
06/21/2010	0.05	0.12	0.17	0.29	0.74	1.21	2.05	2.72	3.26	3.99	4.17
06/22/2010	0.08	0.13	0.18	0.29	0.71	1.15	1.98	2.64	3.18	3.92	4.1
06/23/2010	0.07	0.13	0.19	0.3	0.66	1.11	1.93	2.58	3.13	3.87	4.05
06/24/2010	0.07	0.13	0.19	0.29	0.67	1.1	1.93	2.59	3.14	3.91	4.09
06/25/2010	0.05	0.13	0.2	0.29	0.65	1.07	1.9	2.57	3.12	3.89	4.07
06/28/2010	0.07	0.17	0.22	0.3	0.62	1.03	1.83	2.49	3.05	3.82	4.01
06/29/2010	0.09	0.15	0.22	0.31	0.61	0.99	1.78	2.43	2.97	3.76	3.94
06/30/2010	0.17	0.18	0.22	0.32	0.61	1	1.79	2.42	2.97	3.74	3.91
07/01/2010	0.16	0.17	0.22	0.32	0.63	1.01	1.8	2.43	2.96	3.71	3.88
07/02/2010	0.16	0.17	0.22	0.31	0.63	1.04	1.82	2.46	3	3.77	3.94
07/06/2010	0.17	0.17	0.21	0.32	0.62	1	1.76	2.4	2.95	3.71	3.89
07/07/2010	0.17	0.16	0.2	0.31	0.63	1.01	1.79	2.45	3	3.78	3.96
07/08/2010	0.17	0.15	0.19	0.3	0.63	1.01	1.8	2.48	3.04	3.81	4
07/09/2010	0.16	0.16	0.2	0.3	0.63	1.03	1.85	2.52	3.07	3.85	4.04
07/12/2010	0.16	0.16	0.2	0.3	0.65	1.06	1.85	2.51	3.08	3.86	4.05
07/13/2010	0.16	0.15	0.2	0.3	0.67	1.09	1.9	2.57	3.15	3.92	4.1
07/14/2010	0.16	0.15	0.19	0.27	0.62	1.02	1.82	2.49	3.07	3.84	4.03
07/15/2010	0.16	0.15	0.2	0.27	0.61	0.98	1.76	2.43	3	3.77	3.97
07/16/2010	0.14	0.15	0.19	0.28	0.61	0.94	1.7	2.37	2.96	3.74	3.95
07/19/2010	0.15	0.17	0.2	0.28	0.61	0.95	1.73	2.4	2.99	3.78	3.99
07/20/2010	0.16	0.16	0.19	0.27	0.61	0.94	1.71	2.39	2.98	3.78	3.99
07/21/2010	0.16	0.16	0.19	0.27	0.58	0.91	1.66	2.32	2.9	3.68	3.89
07/22/2010	0.15	0.16	0.2	0.27	0.6	0.92	1.69	2.38	2.96	3.75	3.95
07/23/2010	0.15	0.16	0.2	0.27	0.6	0.94	1.75	2.43	3.02	3.81	4.01
07/26/2010	0.15	0.16	0.2	0.29	0.62	0.97	1.76	2.45	3.03	3.82	4.03
07/27/2010	0.16	0.15	0.21	0.3	0.65	1.02	1.82	2.51	3.08	3.88	4.08
07/28/2010	0.15	0.15	0.2	0.3	0.61	0.95	1.75	2.43	3.03	3.86	4.07
07/29/2010	0.15	0.15	0.2	0.3	0.59	0.92	1.7	2.4	3.03	3.86	4.08
07/30/2010	0.14	0.15	0.2	0.29	0.55	0.84	1.6	2.3	2.94	3.74	3.98
08/02/2010	0.14	0.16	0.2	0.28	0.56	0.85	1.64	2.35	2.99	3.82	4.06
08/03/2010	0.15	0.16	0.2	0.27	0.53	0.8	1.55	2.27	2.94	3.78	4.04
08/04/2010	0.15	0.16	0.2	0.28	0.56	0.86	1.62	2.33	2.98	3.81	4.07
08/05/2010	0.15	0.15	0.19	0.27	0.53	0.81	1.57	2.28	2.94	3.78	4.05
08/06/2010	0.14	0.15	0.19	0.25	0.5	0.78	1.51	2.21	2.86	3.71	4
08/09/2010	0.14	0.15	0.19	0.26	0.54	0.81	1.54	2.21	2.86	3.73	4.01
08/10/2010	0.15	0.15	0.19	0.25	0.52	0.78	1.46	2.14	2.79	3.7	4
08/11/2010	0.15	0.15	0.19	0.25	0.54	0.78	1.44	2.08	2.72	3.62	3.93
08/12/2010	0.15	0.16	0.18	0.25	0.55	0.81	1.48	2.11	2.74	3.63	3.94
08/13/2010	0.14	0.15	0.19	0.26	0.54	0.81	1.47	2.07	2.68	3.56	3.87
08/16/2010	0.15	0.16	0.19	0.25	0.51	0.76	1.4	2	2.58	3.42	3.72
08/17/2010	0.16	0.17	0.19	0.26	0.52	0.78	1.44	2.06	2.64	3.47	3.77
08/18/2010	0.16	0.16	0.19	0.25	0.51	0.77	1.46	2.06	2.64	3.44	3.73
08/19/2010	0.16	0.16	0.19	0.25	0.49	0.74	1.41	2.02	2.58	3.37	3.66
08/20/2010	0.15	0.15	0.19	0.26	0.49	0.78	1.47	2.07	2.62	3.38	3.67
08/23/2010	0.15	0.16	0.19	0.25	0.49	0.76	1.43	2.04	2.6	3.37	3.65
08/24/2010	0.17	0.16	0.2	0.27	0.5	0.72	1.36	1.95	2.5	3.28	3.57
08/25/2010	0.17	0.16	0.19	0.26	0.53	0.77	1.4	2	2.54	3.31	3.59
08/26/2010	0.17	0.16	0.19	0.25	0.51	0.77	1.38	1.97	2.5	3.25	3.53
08/27/2010	0.17	0.15	0.19	0.27	0.56	0.83	1.49	2.09	2.66	3.41	3.69
08/30/2010	0.16	0.14	0.19	0.26	0.5	0.75	1.39	1.98	2.54	3.3	3.6
08/31/2010	0.16	0.14	0.19	0.25	0.47	0.72	1.33	1.92	2.47	3.23	3.52
09/01/2010	0.16	0.13	0.19	0.25	0.5	0.75	1.41	2.02	2.58	3.35	3.65
09/02/2010	0.15	0.14	0.18	0.25	0.5	0.76	1.43	2.06	2.63	3.41	3.72
09/03/2010	0.15	0.14	0.19	0.25	0.52	0.81	1.49	2.14	2.72	3.49	3.79
09/07/2010	0.13	0.14	0.18	0.25	0.49	0.77	1.41	2.04	2.61	3.37	3.67
09/08/2010	0.1	0.14	0.19	0.24	0.52	0.8	1.46	2.09	2.66	3.42	3.72
09/09/2010	0.1	0.14	0.19	0.26	0.57	0.87	1.57	2.2	2.77	3.54	3.84
09/10/2010	0.1	0.14	0.19	0.27	0.58	0.88	1.59	2.24	2.81	3.58	3.88
09/13/2010	0.1	0.15	0.19	0.26	0.53	0.82	1.51	2.15	2.74	3.52	3.83
09/14/2010	0.11	0.15	0.2	0.26	0.5	0.77	1.43	2.09	2.68	3.48	3.79
09/15/2010	0.11	0.15	0.2	0.26	0.5	0.77	1.46	2.13	2.74	3.55	3.87
09/16/2010	0.12	0.16	0.2	0.25	0.48	0.77	1.48	2.17	2.77	3.61	3.92
09/17/2010	0.12	0.16	0.2	0.26	0.48	0.75	1.46	2.14	2.75	3.6	3.9

09/20/2010	0.12	0.17	0.2	0.26	0.47	0.73	1.43	2.1	2.72	3.57	3.87
09/21/2010	0.12	0.17	0.2	0.26	0.43	0.68	1.34	1.99	2.61	3.49	3.79
09/22/2010	0.12	0.16	0.19	0.25	0.44	0.68	1.33	1.96	2.56	3.43	3.74
09/23/2010	0.13	0.16	0.2	0.25	0.45	0.67	1.34	1.96	2.56	3.43	3.73
09/24/2010	0.09	0.15	0.19	0.25	0.45	0.69	1.37	2.01	2.62	3.5	3.79
09/27/2010	0.08	0.16	0.19	0.26	0.44	0.66	1.31	1.92	2.54	3.4	3.7
09/28/2010	0.08	0.16	0.2	0.26	0.37	0.64	1.25	1.85	2.48	3.35	3.66
09/29/2010	0.12	0.16	0.2	0.27	0.44	0.67	1.28	1.91	2.52	3.38	3.69
09/30/2010	0.14	0.16	0.19	0.27	0.42	0.64	1.27	1.91	2.53	3.38	3.69
10/01/2010	0.15	0.16	0.19	0.26	0.42	0.63	1.26	1.9	2.54	3.4	3.71
10/04/2010	0.15	0.13	0.19	0.26	0.41	0.62	1.23	1.86	2.5	3.39	3.71
10/05/2010	0.14	0.12	0.18	0.25	0.41	0.6	1.21	1.83	2.5	3.41	3.74
10/06/2010	0.14	0.13	0.17	0.24	0.38	0.57	1.16	1.77	2.41	3.34	3.67
10/07/2010	0.15	0.13	0.17	0.23	0.36	0.54	1.14	1.76	2.41	3.38	3.72
10/08/2010	0.14	0.12	0.16	0.21	0.35	0.54	1.11	1.75	2.41	3.39	3.75
10/11/2010											
10/12/2010	0.14	0.13	0.17	0.21	0.37	0.59	1.14	1.77	2.44	3.44	3.8
10/13/2010	0.14	0.13	0.18	0.22	0.37	0.57	1.13	1.77	2.46	3.48	3.84
10/14/2010	0.15	0.14	0.17	0.22	0.38	0.6	1.18	1.83	2.52	3.54	3.91
10/15/2010	0.14	0.14	0.17	0.22	0.37	0.59	1.2	1.88	2.59	3.62	3.98
10/18/2010	0.14	0.15	0.18	0.23	0.38	0.55	1.14	1.81	2.52	3.57	3.93
10/19/2010	0.14	0.14	0.18	0.22	0.37	0.54	1.11	1.79	2.5	3.53	3.9
10/20/2010	0.14	0.14	0.17	0.22	0.35	0.52	1.11	1.79	2.51	3.53	3.89
10/21/2010	0.13	0.13	0.18	0.22	0.37	0.52	1.15	1.85	2.57	3.59	3.95
10/22/2010	0.13	0.13	0.18	0.21	0.35	0.54	1.17	1.88	2.59	3.59	3.94
10/25/2010	0.13	0.14	0.18	0.23	0.37	0.55	1.2	1.89	2.59	3.56	3.91
10/26/2010	0.14	0.14	0.18	0.23	0.4	0.59	1.27	1.98	2.67	3.66	4
10/27/2010	0.14	0.14	0.18	0.23	0.4	0.64	1.34	2.06	2.75	3.72	4.06
10/28/2010	0.14	0.13	0.18	0.23	0.37	0.56	1.23	1.97	2.69	3.7	4.05
10/29/2010	0.14	0.12	0.17	0.22	0.34	0.51	1.17	1.89	2.63	3.64	3.99
11/01/2010	0.14	0.13	0.16	0.22	0.34	0.5	1.17	1.9	2.66	3.66	4.01
11/02/2010	0.13	0.13	0.16	0.22	0.34	0.51	1.15	1.87	2.63	3.58	3.93
11/03/2010	0.13	0.13	0.16	0.22	0.34	0.49	1.11	1.85	2.67	3.71	4.09
11/04/2010	0.13	0.13	0.17	0.21	0.33	0.45	1.04	1.73	2.53	3.62	4.04
11/05/2010	0.13	0.13	0.16	0.22	0.38	0.51	1.1	1.77	2.58	3.69	4.12
11/08/2010	0.12	0.13	0.16	0.22	0.41	0.59	1.13	1.78	2.6	3.7	4.12
11/09/2010	0.11	0.13	0.16	0.24	0.46	0.66	1.27	1.91	2.72	3.83	4.25
11/10/2010	0.12	0.13	0.16	0.24	0.44	0.63	1.23	1.84	2.65	3.83	4.25
11/12/2010	0.11	0.13	0.17	0.27	0.51	0.73	1.35	1.98	2.76	3.88	4.26
11/15/2010	0.12	0.14	0.19	0.29	0.53	0.81	1.51	2.16	2.92	4.01	4.38
11/16/2010	0.13	0.15	0.19	0.27	0.51	0.79	1.49	2.13	2.85	3.9	4.26
11/17/2010	0.13	0.14	0.19	0.26	0.5	0.77	1.49	2.16	2.89	3.95	4.31
11/18/2010	0.13	0.15	0.19	0.26	0.52	0.77	1.51	2.2	2.9	3.95	4.29
11/19/2010	0.12	0.14	0.19	0.27	0.52	0.78	1.54	2.2	2.88	3.91	4.25
11/22/2010	0.12	0.15	0.2	0.26	0.49	0.72	1.44	2.11	2.8	3.85	4.2
11/23/2010	0.15	0.15	0.2	0.26	0.45	0.69	1.4	2.08	2.77	3.82	4.18
11/24/2010	0.16	0.16	0.2	0.28	0.53	0.81	1.56	2.24	2.93	3.96	4.29
11/26/2010	0.16	0.16	0.21	0.28	0.51	0.78	1.53	2.21	2.87	3.88	4.21
11/29/2010	0.16	0.18	0.21	0.28	0.52	0.77	1.51	2.19	2.84	3.83	4.16
11/30/2010	0.18	0.17	0.21	0.27	0.45	0.72	1.47	2.16	2.81	3.8	4.12
12/01/2010	0.17	0.16	0.2	0.28	0.53	0.84	1.64	2.33	2.97	3.95	4.24
12/02/2010	0.16	0.16	0.19	0.29	0.55	0.86	1.68	2.37	3.01	3.97	4.27
12/03/2010	0.14	0.14	0.19	0.26	0.49	0.8	1.64	2.36	3.03	4.01	4.32
12/06/2010	0.14	0.15	0.19	0.26	0.42	0.73	1.53	2.26	2.95	3.94	4.25
12/07/2010	0.08	0.14	0.19	0.28	0.54	0.87	1.74	2.51	3.15	4.11	4.39
12/08/2010	0.08	0.15	0.18	0.3	0.63	0.97	1.87	2.62	3.26	4.18	4.45
12/09/2010	0.09	0.14	0.18	0.3	0.64	0.99	1.9	2.62	3.23	4.15	4.41
12/10/2010	0.09	0.13	0.18	0.29	0.64	1.03	1.98	2.7	3.32	4.19	4.43
12/13/2010	0.1	0.15	0.19	0.29	0.61	0.98	1.91	2.64	3.29	4.15	4.39
12/14/2010	0.09	0.15	0.2	0.3	0.66	1.06	2.08	2.84	3.49	4.32	4.54
12/15/2010	0.08	0.14	0.2	0.3	0.68	1.08	2.11	2.88	3.53	4.37	4.59
12/16/2010	0.08	0.13	0.19	0.31	0.66	1.05	2.06	2.81	3.47	4.32	4.57
12/17/2010	0.05	0.11	0.18	0.3	0.61	0.99	1.97	2.69	3.33	4.19	4.41
12/20/2010	0.04	0.14	0.19	0.3	0.62	1.01	1.99	2.72	3.36	4.21	4.44
12/21/2010	0.09	0.14	0.19	0.3	0.63	1.02	1.99	2.71	3.35	4.21	4.44
12/22/2010	0.07	0.14	0.2	0.3	0.65	1.05	2.02	2.74	3.36	4.23	4.45
12/23/2010	0.07	0.14	0.19	0.3	0.67	1.1	2.09	2.8	3.41	4.26	4.47
12/27/2010	0.06	0.17	0.22	0.32	0.71	1.11	2.08	2.76	3.36	4.2	4.42
12/28/2010	0.08	0.15	0.21	0.31	0.75	1.17	2.18	2.89	3.5	4.33	4.53
12/29/2010	0.05	0.13	0.2	0.3	0.64	1.05	2.03	2.75	3.35	4.19	4.41
12/30/2010	0.05	0.12	0.2	0.29	0.66	1.07	2.06	2.76	3.38	4.21	4.43

12/31/2010	0.07	0.12	0.19	0.29	0.61	1.02	2.01	2.71	3.3	4.13	4.34
01/03/2011	0.11	0.15	0.19	0.29	0.61	1.03	2.02	2.74	3.36	4.18	4.39
01/04/2011	0.12	0.14	0.19	0.28	0.63	1.04	2.01	2.72	3.36	4.21	4.44
01/05/2011	0.13	0.14	0.19	0.31	0.71	1.16	2.14	2.86	3.5	4.34	4.55
01/06/2011	0.13	0.15	0.18	0.3	0.68	1.11	2.09	2.8	3.44	4.31	4.53
01/07/2011	0.13	0.14	0.18	0.29	0.6	1.02	1.96	2.69	3.34	4.25	4.48
01/10/2011	0.14	0.15	0.18	0.29	0.59	0.99	1.93	2.65	3.32	4.23	4.47
01/11/2011	0.15	0.15	0.19	0.28	0.6	1.03	1.98	2.7	3.37	4.26	4.49
01/12/2011	0.15	0.15	0.18	0.26	0.61	1.03	1.99	2.71	3.4	4.28	4.52
01/13/2011	0.15	0.15	0.18	0.26	0.59	1	1.93	2.65	3.34	4.24	4.5
01/14/2011	0.14	0.15	0.18	0.27	0.59	1	1.95	2.66	3.35	4.27	4.53
01/18/2011	0.15	0.16	0.19	0.26	0.6	1	1.97	2.7	3.39	4.31	4.56
01/19/2011	0.16	0.16	0.19	0.27	0.6	0.98	1.95	2.69	3.37	4.27	4.53
01/20/2011	0.15	0.16	0.19	0.27	0.65	1.07	2.06	2.81	3.47	4.36	4.6
01/21/2011	0.15	0.16	0.19	0.27	0.63	1.05	2.04	2.77	3.44	4.33	4.57
01/24/2011	0.15	0.16	0.18	0.28	0.65	1.05	2.03	2.76	3.43	4.31	4.55
01/25/2011	0.15	0.16	0.18	0.27	0.62	1	1.96	2.68	3.35	4.23	4.48
01/26/2011	0.15	0.16	0.18	0.27	0.62	1.05	2.03	2.76	3.45	4.34	4.59
01/27/2011	0.13	0.15	0.17	0.25	0.59	1	1.98	2.75	3.42	4.31	4.57
01/28/2011	0.13	0.15	0.15	0.24	0.54	0.96	1.92	2.66	3.36	4.26	4.53
01/31/2011	0.15	0.15	0.17	0.26	0.58	0.98	1.95	2.71	3.42	4.33	4.58
02/01/2011	0.16	0.15	0.18	0.27	0.61	1.04	2.02	2.79	3.48	4.37	4.62
02/02/2011	0.15	0.16	0.18	0.28	0.67	1.12	2.1	2.84	3.52	4.39	4.64
02/03/2011	0.14	0.14	0.18	0.29	0.71	1.19	2.18	2.92	3.58	4.43	4.67
02/04/2011	0.13	0.15	0.18	0.31	0.77	1.25	2.27	3.01	3.68	4.51	4.73
02/07/2011	0.13	0.16	0.18	0.31	0.78	1.28	2.29	3.03	3.68	4.5	4.71
02/08/2011	0.14	0.15	0.18	0.31	0.86	1.4	2.39	3.12	3.75	4.56	4.76
02/09/2011	0.11	0.14	0.18	0.3	0.81	1.34	2.33	3.05	3.65	4.49	4.71
02/10/2011	0.08	0.12	0.16	0.3	0.85	1.4	2.4	3.1	3.7	4.55	4.75
02/11/2011	0.08	0.12	0.16	0.3	0.85	1.4	2.38	3.05	3.64	4.49	4.71
02/14/2011	0.09	0.13	0.17	0.3	0.87	1.41	2.37	3.04	3.62	4.46	4.67
02/15/2011	0.11	0.13	0.17	0.3	0.84	1.39	2.35	3.03	3.61	4.45	4.66
02/16/2011	0.1	0.12	0.16	0.29	0.86	1.4	2.37	3.04	3.62	4.46	4.67
02/17/2011	0.08	0.09	0.15	0.27	0.8	1.33	2.3	2.99	3.58	4.44	4.66
02/18/2011	0.08	0.1	0.15	0.28	0.78	1.32	2.3	2.99	3.59	4.46	4.7
02/22/2011	0.1	0.12	0.16	0.28	0.74	1.22	2.16	2.85	3.46	4.35	4.6
02/23/2011	0.12	0.12	0.16	0.27	0.74	1.25	2.21	2.89	3.49	4.34	4.59
02/24/2011	0.13	0.13	0.16	0.26	0.73	1.24	2.19	2.87	3.46	4.29	4.54
02/25/2011	0.12	0.13	0.16	0.27	0.72	1.22	2.16	2.84	3.42	4.26	4.51
02/28/2011	0.13	0.15	0.18	0.25	0.69	1.18	2.13	2.82	3.42	4.25	4.49
03/01/2011	0.07	0.14	0.16	0.25	0.66	1.15	2.11	2.81	3.41	4.24	4.48
03/02/2011	0.12	0.13	0.17	0.26	0.69	1.18	2.16	2.86	3.46	4.3	4.54
03/03/2011	0.12	0.13	0.16	0.29	0.79	1.32	2.3	3	3.58	4.4	4.64
03/04/2011	0.11	0.12	0.16	0.26	0.68	1.2	2.17	2.88	3.49	4.34	4.6
03/07/2011	0.1	0.11	0.16	0.25	0.7	1.22	2.19	2.9	3.51	4.36	4.61
03/08/2011	0.07	0.11	0.16	0.26	0.73	1.27	2.22	2.93	3.56	4.41	4.66
03/09/2011	0.07	0.1	0.15	0.26	0.7	1.21	2.16	2.86	3.48	4.35	4.6
03/10/2011	0.04	0.08	0.14	0.25	0.65	1.13	2.05	2.74	3.37	4.25	4.53
03/11/2011	0.04	0.08	0.13	0.24	0.64	1.12	2.06	2.76	3.4	4.29	4.54
03/14/2011	0.05	0.09	0.14	0.22	0.61	1.07	2	2.7	3.36	4.25	4.52
03/15/2011	0.07	0.1	0.14	0.23	0.63	1.08	2	2.68	3.33	4.21	4.47
03/16/2011	0.06	0.1	0.14	0.21	0.58	0.98	1.87	2.56	3.22	4.11	4.38
03/17/2011	0.06	0.08	0.14	0.24	0.6	1.02	1.91	2.59	3.25	4.15	4.42
03/18/2011	0.06	0.07	0.14	0.23	0.61	1.05	1.96	2.64	3.28	4.17	4.43
03/21/2011	0.06	0.1	0.16	0.25	0.67	1.12	2.04	2.72	3.34	4.2	4.45
03/22/2011	0.07	0.1	0.16	0.25	0.68	1.14	2.07	2.73	3.34	4.19	4.44
03/23/2011	0.06	0.09	0.15	0.24	0.69	1.13	2.07	2.75	3.36	4.2	4.44
03/24/2011	0.04	0.09	0.17	0.26	0.72	1.19	2.14	2.82	3.42	4.25	4.48
03/25/2011	0.04	0.09	0.18	0.3	0.79	1.26	2.2	2.87	3.46	4.28	4.51
03/28/2011	0.04	0.11	0.18	0.3	0.81	1.29	2.23	2.89	3.47	4.28	4.51
03/29/2011	0.06	0.1	0.17	0.31	0.81	1.31	2.25	2.92	3.5	4.31	4.54
03/30/2011	0.03	0.1	0.17	0.3	0.8	1.28	2.21	2.87	3.47	4.29	4.52
03/31/2011	0.05	0.09	0.17	0.3	0.8	1.29	2.24	2.9	3.47	4.29	4.51
04/01/2011	0.03	0.07	0.15	0.27	0.8	1.31	2.24	2.9	3.46	4.27	4.48
04/04/2011	0.02	0.06	0.13	0.24	0.77	1.24	2.2	2.86	3.45	4.27	4.49
04/05/2011	0.05	0.07	0.15	0.3	0.84	1.33	2.28	2.93	3.5	4.3	4.51
04/06/2011	0.03	0.06	0.14	0.29	0.85	1.36	2.32	2.98	3.56	4.37	4.58
04/07/2011	0.03	0.04	0.12	0.27	0.81	1.31	2.29	2.97	3.58	4.41	4.63
04/08/2011	0.02	0.04	0.12	0.27	0.83	1.34	2.31	2.99	3.59	4.41	4.63
04/11/2011	0.02	0.05	0.12	0.26	0.85	1.35	2.31	2.98	3.59	4.42	4.64
04/12/2011	0.02	0.05	0.11	0.24	0.77	1.28	2.22	2.89	3.52	4.35	4.58

04/13/2011	0.03	0.06	0.11	0.23	0.75	1.26	2.19	2.86	3.49	4.33	4.55
04/14/2011	0.04	0.07	0.13	0.25	0.77	1.27	2.23	2.88	3.51	4.32	4.53
04/15/2011	0.04	0.07	0.12	0.24	0.71	1.2	2.14	2.81	3.43	4.25	4.47
04/18/2011	0.03	0.07	0.11	0.24	0.69	1.14	2.09	2.77	3.4	4.22	4.45
04/19/2011	0.04	0.06	0.11	0.24	0.68	1.13	2.09	2.76	3.39	4.2	4.43
04/20/2011	0.04	0.06	0.11	0.24	0.69	1.17	2.15	2.81	3.43	4.24	4.47
04/21/2011	0.03	0.06	0.11	0.23	0.68	1.16	2.14	2.79	3.42	4.24	4.47
04/25/2011	0.03	0.07	0.12	0.23	0.67	1.13	2.1	2.76	3.39	4.22	4.46
04/26/2011	0.02	0.07	0.11	0.22	0.65	1.09	2.05	2.71	3.34	4.16	4.39
04/27/2011	0.03	0.06	0.11	0.22	0.65	1.09	2.06	2.74	3.39	4.21	4.45
04/28/2011	0.02	0.04	0.1	0.23	0.62	1.03	2	2.69	3.34	4.18	4.42
04/29/2011	0.02	0.04	0.11	0.22	0.61	1.01	1.97	2.66	3.32	4.15	4.4
05/02/2011	0.02	0.05	0.1	0.22	0.61	1.01	1.96	2.66	3.31	4.14	4.38
05/03/2011	0.02	0.03	0.09	0.2	0.61	1.01	1.96	2.64	3.28	4.11	4.36
05/04/2011	0.02	0.03	0.07	0.19	0.6	1	1.95	2.61	3.25	4.08	4.33
05/05/2011	0.01	0.02	0.07	0.2	0.58	0.97	1.88	2.54	3.18	4	4.26
05/06/2011	0.02	0.02	0.07	0.18	0.57	0.96	1.87	2.54	3.19	4.03	4.29
05/09/2011	0.01	0.03	0.07	0.17	0.57	0.94	1.84	2.51	3.17	4.03	4.3
05/10/2011	0.02	0.03	0.07	0.19	0.59	1.03	1.91	2.57	3.23	4.07	4.34
05/11/2011	0.01	0.03	0.07	0.18	0.56	0.96	1.87	2.53	3.19	4.04	4.31
05/12/2011	0.01	0.02	0.07	0.18	0.57	0.98	1.89	2.56	3.22	4.07	4.37
05/13/2011	0.01	0.03	0.08	0.19	0.57	0.96	1.86	2.53	3.18	4.03	4.32
05/16/2011	0.02	0.04	0.07	0.18	0.54	0.93	1.83	2.5	3.15	3.99	4.28
05/17/2011	0.03	0.04	0.07	0.19	0.55	0.91	1.8	2.47	3.12	3.94	4.23
05/18/2011	0.03	0.05	0.08	0.19	0.58	0.97	1.87	2.53	3.18	4	4.29
05/19/2011	0.02	0.05	0.1	0.19	0.55	0.94	1.85	2.53	3.17	4.01	4.3
05/20/2011	0.03	0.05	0.1	0.18	0.55	0.92	1.82	2.5	3.15	4	4.3
05/23/2011	0.03	0.06	0.1	0.2	0.55	0.91	1.8	2.47	3.13	3.97	4.27
05/24/2011	0.04	0.06	0.11	0.2	0.56	0.91	1.81	2.47	3.12	3.96	4.26
05/25/2011	0.04	0.06	0.1	0.18	0.54	0.9	1.81	2.47	3.13	3.99	4.28
05/26/2011	0.04	0.05	0.1	0.18	0.48	0.83	1.72	2.4	3.07	3.93	4.23
05/27/2011	0.04	0.05	0.11	0.18	0.48	0.81	1.71	2.39	3.07	3.94	4.24
05/31/2011	0.04	0.06	0.12	0.18	0.45	0.79	1.68	2.37	3.05	3.91	4.22
06/01/2011	0.04	0.05	0.11	0.18	0.44	0.74	1.6	2.28	2.96	3.83	4.15
06/02/2011	0.04	0.04	0.11	0.19	0.45	0.78	1.65	2.34	3.04	3.92	4.25
06/03/2011	0.04	0.04	0.1	0.18	0.42	0.75	1.6	2.28	2.99	3.9	4.22
06/06/2011	0.03	0.05	0.1	0.18	0.43	0.74	1.6	2.29	3.01	3.92	4.25
06/07/2011	0.01	0.05	0.11	0.18	0.39	0.74	1.59	2.29	3.01	3.94	4.27
06/08/2011	0.01	0.04	0.11	0.18	0.39	0.68	1.52	2.24	2.98	3.88	4.2
06/09/2011	0.02	0.05	0.1	0.19	0.43	0.73	1.6	2.3	3.01	3.91	4.22
06/10/2011	0.02	0.05	0.1	0.19	0.41	0.71	1.58	2.28	2.99	3.87	4.18
06/13/2011	0.02	0.05	0.11	0.18	0.4	0.72	1.59	2.3	3	3.89	4.2
06/14/2011	0.03	0.05	0.11	0.19	0.45	0.79	1.7	2.41	3.11	4	4.3
06/15/2011	0.02	0.05	0.11	0.19	0.38	0.68	1.55	2.26	2.98	3.89	4.19
06/16/2011	0.02	0.05	0.11	0.18	0.38	0.68	1.52	2.22	2.93	3.84	4.16
06/17/2011	0.02	0.04	0.1	0.17	0.38	0.68	1.53	2.23	2.94	3.86	4.19
06/20/2011	0.02	0.03	0.1	0.18	0.38	0.68	1.55	2.25	2.97	3.87	4.19
06/21/2011	0.01	0.03	0.1	0.18	0.4	0.69	1.57	2.27	2.99	3.9	4.21
06/22/2011	0.01	0.02	0.09	0.16	0.39	0.68	1.58	2.29	3.01	3.91	4.22
06/23/2011	0.01	0.01	0.07	0.15	0.35	0.62	1.48	2.19	2.93	3.84	4.17
06/24/2011	0.01	0.02	0.07	0.16	0.35	0.57	1.4	2.13	2.88	3.83	4.17
06/27/2011	0.01	0.02	0.1	0.18	0.41	0.64	1.47	2.19	2.95	3.94	4.28
06/28/2011	0.01	0.03	0.11	0.21	0.48	0.75	1.62	2.33	3.05	4.01	4.33
06/29/2011	0.01	0.02	0.11	0.19	0.47	0.79	1.7	2.44	3.14	4.08	4.39
06/30/2011	0.01	0.03	0.1	0.19	0.45	0.81	1.76	2.5	3.18	4.09	4.38
07/01/2011	0.01	0.02	0.1	0.2	0.5	0.85	1.8	2.54	3.22	4.12	4.4
07/05/2011	0.01	0.02	0.08	0.19	0.44	0.77	1.7	2.46	3.16	4.09	4.39
07/06/2011	0.01	0.01	0.06	0.19	0.43	0.75	1.66	2.41	3.12	4.05	4.35
07/07/2011	0.03	0.03	0.07	0.2	0.49	0.83	1.74	2.48	3.17	4.08	4.37
07/08/2011	0.03	0.03	0.07	0.17	0.4	0.7	1.57	2.32	3.03	3.97	4.27
07/11/2011	0.02	0.03	0.07	0.17	0.37	0.64	1.49	2.22	2.94	3.88	4.2
07/12/2011	0.01	0.03	0.07	0.18	0.37	0.63	1.47	2.2	2.92	3.86	4.19
07/13/2011	0.01	0.01	0.05	0.16	0.37	0.62	1.45	2.18	2.92	3.85	4.17
07/14/2011	0.01	0.01	0.05	0.15	0.38	0.66	1.51	2.24	2.98	3.92	4.25
07/15/2011	0.02	0.02	0.05	0.15	0.37	0.62	1.46	2.19	2.94	3.92	4.26
07/18/2011	0.01	0.02	0.06	0.15	0.37	0.62	1.45	2.18	2.94	3.95	4.29
07/19/2011	0.02	0.03	0.07	0.17	0.39	0.63	1.45	2.17	2.91	3.86	4.19
07/20/2011	0.01	0.02	0.08	0.19	0.4	0.64	1.49	2.22	2.96	3.92	4.25
07/21/2011	0.04	0.05	0.09	0.2	0.4	0.69	1.56	2.3	3.03	3.98	4.31
07/22/2011	0.05	0.05	0.09	0.2	0.4	0.66	1.53	2.26	2.99	3.93	4.26
07/25/2011	0.05	0.05	0.1	0.2	0.42	0.69	1.55	2.29	3.03	3.98	4.31

07/26/2011	0.07	0.07	0.11	0.21	0.41	0.66	1.51	2.25	2.99	3.94	4.28
07/27/2011	0.08	0.08	0.12	0.21	0.44	0.71	1.56	2.28	3.01	3.95	4.29
07/28/2011	0.1	0.07	0.13	0.21	0.42	0.68	1.52	2.26	2.98	3.93	4.26
07/29/2011	0.16	0.1	0.16	0.2	0.36	0.55	1.35	2.09	2.82	3.77	4.12
08/01/2011	0.13	0.1	0.16	0.22	0.38	0.55	1.32	2.05	2.77	3.72	4.07
08/02/2011	0.05	0.06	0.13	0.17	0.33	0.5	1.23	1.94	2.66	3.59	3.93
08/03/2011	0.01	0.02	0.08	0.16	0.33	0.52	1.25	1.94	2.64	3.55	3.89
08/04/2011	0.01	0.02	0.05	0.12	0.27	0.44	1.12	1.78	2.47	3.37	3.7
08/05/2011	0.01	0.01	0.05	0.11	0.28	0.49	1.23	1.91	2.58	3.49	3.82
08/08/2011	0.02	0.05	0.07	0.12	0.27	0.45	1.11	1.75	2.4	3.31	3.68
08/09/2011	0.02	0.03	0.06	0.11	0.19	0.33	0.91	1.53	2.2	3.17	3.56
08/10/2011	0.02	0.02	0.06	0.09	0.19	0.33	0.93	1.52	2.17	3.08	3.54
08/11/2011	0.01	0.03	0.08	0.1	0.19	0.34	1.02	1.65	2.34	3.34	3.82
08/12/2011	0.01	0.02	0.07	0.11	0.2	0.32	0.96	1.56	2.24	3.24	3.72
08/15/2011	0	0.02	0.08	0.12	0.19	0.34	0.99	1.6	2.29	3.29	3.75
08/16/2011	0.02	0.03	0.07	0.12	0.2	0.33	0.95	1.54	2.23	3.23	3.67
08/17/2011	0.01	0.01	0.06	0.12	0.19	0.33	0.92	1.48	2.17	3.14	3.57
08/18/2011	0.01	0.01	0.05	0.1	0.2	0.33	0.9	1.43	2.08	3.02	3.45
08/19/2011	0	0.02	0.04	0.1	0.2	0.34	0.9	1.43	2.07	2.97	3.39
08/22/2011	0.01	0.01	0.04	0.09	0.22	0.37	0.94	1.47	2.1	3	3.42
08/23/2011	0.01	0.01	0.04	0.1	0.22	0.38	0.95	1.5	2.15	3.06	3.47
08/24/2011	0.02	0.02	0.04	0.11	0.23	0.41	1.05	1.62	2.29	3.23	3.63
08/25/2011	0.01	0.01	0.03	0.1	0.22	0.37	0.98	1.57	2.23	3.17	3.6
08/26/2011	0	0.01	0.02	0.09	0.2	0.33	0.94	1.52	2.19	3.13	3.54
08/29/2011	0	0.02	0.05	0.09	0.2	0.35	0.99	1.6	2.28	3.22	3.63
08/30/2011	0.01	0.01	0.05	0.09	0.2	0.33	0.94	1.52	2.19	3.12	3.53
08/31/2011	0.01	0.02	0.05	0.1	0.2	0.33	0.96	1.56	2.23	3.19	3.6
09/01/2011	0.02	0.02	0.05	0.1	0.19	0.31	0.9	1.49	2.15	3.1	3.51
09/02/2011	0.02	0.02	0.05	0.1	0.2	0.33	0.88	1.41	2.02	2.92	3.32
09/06/2011	0.02	0.02	0.07	0.13	0.21	0.33	0.88	1.4	1.98	2.86	3.26
09/07/2011	0	0.02	0.06	0.11	0.21	0.34	0.92	1.45	2.05	2.96	3.36
09/08/2011	0.01	0.02	0.07	0.12	0.19	0.33	0.88	1.41	2	2.92	3.32
09/09/2011	0	0.01	0.05	0.11	0.17	0.31	0.81	1.34	1.93	2.86	3.26
09/12/2011	0.01	0.01	0.05	0.11	0.21	0.35	0.87	1.38	1.94	2.84	3.24
09/13/2011	0	0.01	0.05	0.1	0.21	0.35	0.89	1.42	2	2.92	3.32
09/14/2011	0	0.01	0.03	0.09	0.19	0.35	0.91	1.45	2.03	2.92	3.32
09/15/2011	0	0.01	0.03	0.1	0.21	0.35	0.95	1.51	2.09	2.97	3.36
09/16/2011	0.01	0.01	0.02	0.09	0.18	0.33	0.94	1.5	2.08	2.96	3.34
09/19/2011	0	0.01	0.04	0.08	0.16	0.29	0.85	1.4	1.97	2.84	3.22
09/20/2011	0	0.01	0.03	0.09	0.18	0.3	0.85	1.39	1.95	2.82	3.2
09/21/2011	0.01	0.01	0.04	0.11	0.21	0.37	0.88	1.36	1.88	2.69	3.03
09/22/2011	0	0	0.03	0.1	0.2	0.34	0.79	1.24	1.72	2.48	2.78
09/23/2011	0	0.01	0.02	0.1	0.23	0.37	0.89	1.35	1.84	2.59	2.89
09/26/2011	0	0.02	0.03	0.1	0.25	0.39	0.92	1.41	1.91	2.69	2.99
09/27/2011	0	0.01	0.04	0.1	0.25	0.42	0.97	1.49	2	2.79	3.08
09/28/2011	0	0.02	0.04	0.12	0.27	0.42	0.99	1.5	2.03	2.82	3.1
09/29/2011	0	0.02	0.05	0.11	0.27	0.43	0.98	1.48	1.99	2.76	3.03
09/30/2011	0.02	0.02	0.06	0.13	0.25	0.42	0.96	1.43	1.92	2.66	2.9
10/03/2011	0.01	0.02	0.06	0.12	0.24	0.39	0.87	1.33	1.8	2.51	2.76
10/04/2011	0.01	0.01	0.04	0.11	0.25	0.4	0.9	1.35	1.81	2.53	2.77
10/05/2011	0	0	0.03	0.1	0.25	0.43	0.96	1.45	1.92	2.62	2.87
10/06/2011	0.01	0.01	0.03	0.09	0.29	0.46	1.01	1.52	2.01	2.71	2.96
10/07/2011	0.01	0.01	0.04	0.11	0.3	0.5	1.08	1.61	2.1	2.78	3.02
10/11/2011	0.01	0.02	0.05	0.12	0.32	0.54	1.14	1.68	2.18	2.87	3.11
10/12/2011	0.01	0.02	0.06	0.09	0.29	0.54	1.17	1.72	2.24	2.94	3.19
10/13/2011	0.02	0.02	0.05	0.11	0.29	0.51	1.11	1.67	2.19	2.9	3.15
10/14/2011	0.02	0.02	0.06	0.11	0.28	0.5	1.12	1.71	2.26	2.97	3.22
10/17/2011	0.02	0.04	0.06	0.12	0.28	0.48	1.08	1.65	2.18	2.88	3.13
10/18/2011	0.02	0.04	0.07	0.12	0.28	0.47	1.07	1.64	2.19	2.91	3.17
10/19/2011	0.01	0.03	0.06	0.11	0.28	0.46	1.05	1.62	2.18	2.9	3.17
10/20/2011	0.02	0.03	0.06	0.12	0.28	0.46	1.07	1.64	2.2	2.92	3.19
10/21/2011	0.01	0.02	0.05	0.12	0.3	0.46	1.08	1.66	2.23	2.98	3.26
10/24/2011	0.01	0.02	0.06	0.11	0.3	0.47	1.1	1.7	2.25	3	3.27
10/25/2011	0.01	0.01	0.06	0.11	0.26	0.43	1.01	1.6	2.14	2.86	3.13
10/26/2011	0.01	0.02	0.06	0.13	0.28	0.48	1.09	1.68	2.23	2.95	3.22
10/27/2011	0.02	0.02	0.07	0.14	0.31	0.53	1.2	1.83	2.42	3.18	3.45
10/28/2011	0.02	0.01	0.06	0.13	0.28	0.5	1.13	1.74	2.34	3.09	3.36
10/31/2011	0.02	0.01	0.06	0.12	0.25	0.41	0.99	1.58	2.17	2.89	3.16
11/01/2011	0.01	0.01	0.05	0.13	0.23	0.38	0.9	1.45	2.01	2.73	2.99
11/02/2011	0.01	0.01	0.04	0.11	0.23	0.37	0.89	1.44	2.03	2.75	3.03
11/03/2011	0.01	0.01	0.04	0.11	0.24	0.39	0.91	1.48	2.09	2.83	3.1

11/04/2011	0.01	0.01	0.03	0.11	0.22	0.37	0.88	1.45	2.06	2.81	3.09
11/07/2011	0.01	0.01	0.04	0.09	0.25	0.38	0.88	1.44	2.04	2.77	3.05
11/08/2011	0.01	0.01	0.03	0.1	0.25	0.39	0.92	1.5	2.1	2.84	3.13
11/09/2011	0.01	0.01	0.04	0.1	0.24	0.37	0.88	1.41	2	2.73	3.03
11/10/2011	0.01	0.01	0.03	0.1	0.24	0.38	0.9	1.45	2.04	2.8	3.12
11/14/2011	0.01	0.01	0.04	0.09	0.24	0.39	0.91	1.46	2.04	2.77	3.09
11/15/2011	0.01	0.01	0.05	0.11	0.26	0.4	0.93	1.48	2.06	2.79	3.1
11/16/2011	0.01	0.01	0.04	0.11	0.26	0.4	0.9	1.44	2.01	2.73	3.05
11/17/2011	0.01	0.02	0.04	0.1	0.27	0.4	0.88	1.41	1.96	2.66	2.98
11/18/2011	0.02	0.01	0.04	0.12	0.29	0.43	0.94	1.48	2.01	2.69	2.99
11/21/2011	0.02	0.02	0.05	0.11	0.27	0.41	0.92	1.45	1.97	2.65	2.96
11/22/2011	0.02	0.02	0.06	0.11	0.26	0.4	0.91	1.42	1.94	2.6	2.91
11/23/2011	0.02	0.02	0.06	0.12	0.26	0.4	0.88	1.38	1.89	2.53	2.82
11/25/2011	0.02	0.02	0.07	0.13	0.28	0.41	0.93	1.45	1.97	2.62	2.92
11/28/2011	0.02	0.03	0.07	0.13	0.26	0.39	0.91	1.44	1.97	2.63	2.93
11/29/2011	0.02	0.02	0.05	0.14	0.27	0.4	0.93	1.48	2	2.66	2.96
11/30/2011	0.02	0.01	0.06	0.12	0.25	0.41	0.96	1.53	2.08	2.77	3.06
12/01/2011	0.02	0.01	0.05	0.12	0.27	0.41	0.97	1.55	2.11	2.82	3.12
12/02/2011	0.02	0.02	0.06	0.12	0.25	0.39	0.92	1.49	2.05	2.74	3.03
12/05/2011	0.01	0.01	0.05	0.11	0.27	0.4	0.93	1.49	2.04	2.73	3.02
12/06/2011	0	0.01	0.04	0.11	0.25	0.41	0.94	1.52	2.08	2.74	3.09
12/07/2011	0	0.02	0.05	0.11	0.24	0.36	0.89	1.46	2.02	2.74	3.04
12/08/2011	0	0.01	0.04	0.1	0.22	0.35	0.86	1.41	1.99	2.7	3
12/09/2011	0	0.01	0.05	0.11	0.22	0.37	0.89	1.48	2.07	2.79	3.1
12/12/2011	0	0.01	0.05	0.1	0.24	0.36	0.87	1.45	2.03	2.75	3.06
12/13/2011	0	0.01	0.06	0.11	0.24	0.35	0.85	1.4	1.96	2.66	2.98
12/14/2011	0	0.01	0.05	0.12	0.25	0.36	0.86	1.38	1.92	2.59	2.91
12/15/2011	0	0	0.05	0.12	0.26	0.37	0.86	1.38	1.92	2.6	2.92
12/16/2011	0	0	0.04	0.11	0.24	0.35	0.81	1.32	1.86	2.54	2.86
12/19/2011	0	0.01	0.04	0.11	0.24	0.36	0.82	1.3	1.82	2.48	2.79
12/20/2011	0	0.01	0.04	0.12	0.26	0.39	0.88	1.39	1.94	2.61	2.93
12/21/2011	0	0.01	0.04	0.13	0.28	0.4	0.91	1.44	1.98	2.67	3
12/22/2011	0	0.01	0.03	0.12	0.28	0.41	0.91	1.43	1.97	2.67	2.99
12/23/2011	0	0.01	0.04	0.12	0.28	0.45	0.97	1.49	2.03	2.73	3.05
12/27/2011	0.01	0.02	0.06	0.12	0.3	0.45	0.96	1.49	2.02	2.72	3.04
12/28/2011	0	0.01	0.05	0.12	0.28	0.42	0.91	1.41	1.93	2.59	2.91
12/29/2011	0	0.02	0.07	0.12	0.28	0.41	0.88	1.38	1.91	2.58	2.9
12/30/2011	0.01	0.02	0.06	0.12	0.25	0.36	0.83	1.35	1.89	2.57	2.89
01/03/2012	0.01	0.02	0.06	0.12	0.27	0.4	0.89	1.41	1.97	2.67	2.98
01/04/2012	0.01	0.02	0.06	0.12	0.25	0.4	0.89	1.43	2	2.71	3.03
01/05/2012	0.01	0.02	0.07	0.11	0.27	0.4	0.88	1.43	2.02	2.74	3.06
01/06/2012	0.02	0.02	0.05	0.12	0.25	0.4	0.86	1.4	1.98	2.7	3.02
01/09/2012	0.01	0.01	0.05	0.11	0.26	0.38	0.85	1.39	1.98	2.7	3.02
01/10/2012	0.01	0.02	0.05	0.11	0.24	0.37	0.86	1.41	2	2.71	3.04
01/11/2012	0.01	0.02	0.05	0.11	0.24	0.34	0.82	1.34	1.93	2.63	2.96
01/12/2012	0.02	0.03	0.06	0.11	0.22	0.35	0.84	1.37	1.94	2.65	2.97
01/13/2012	0.02	0.03	0.06	0.1	0.24	0.34	0.8	1.32	1.89	2.59	2.91
01/17/2012	0.02	0.03	0.06	0.11	0.21	0.33	0.79	1.31	1.87	2.57	2.89
01/18/2012	0.02	0.03	0.07	0.11	0.24	0.35	0.82	1.34	1.92	2.63	2.96
01/19/2012	0.04	0.05	0.07	0.11	0.26	0.36	0.87	1.43	2.01	2.72	3.05
01/20/2012	0.03	0.05	0.07	0.11	0.26	0.38	0.91	1.47	2.05	2.78	3.1
01/23/2012	0.03	0.04	0.07	0.12	0.26	0.39	0.93	1.51	2.09	2.82	3.15
01/24/2012	0.02	0.04	0.07	0.12	0.24	0.39	0.92	1.49	2.08	2.82	3.15
01/25/2012	0.03	0.04	0.07	0.12	0.22	0.34	0.81	1.4	2.01	2.78	3.13
01/26/2012	0.04	0.05	0.08	0.12	0.22	0.31	0.77	1.34	1.96	2.74	3.1
01/27/2012	0.05	0.06	0.08	0.12	0.22	0.32	0.75	1.31	1.93	2.71	3.07
01/30/2012	0.05	0.05	0.08	0.12	0.22	0.31	0.73	1.27	1.87	2.64	2.99
01/31/2012	0.04	0.06	0.08	0.13	0.22	0.3	0.71	1.24	1.83	2.59	2.94
02/01/2012	0.05	0.06	0.09	0.13	0.23	0.31	0.72	1.27	1.87	2.65	3.01
02/02/2012	0.07	0.08	0.1	0.14	0.23	0.31	0.71	1.25	1.86	2.64	3.01
02/03/2012	0.06	0.08	0.1	0.14	0.23	0.33	0.78	1.35	1.97	2.76	3.13
02/06/2012	0.04	0.08	0.1	0.14	0.24	0.32	0.76	1.32	1.93	2.71	3.08
02/07/2012	0.06	0.08	0.11	0.14	0.25	0.35	0.82	1.39	2	2.78	3.14
02/08/2012	0.06	0.09	0.11	0.15	0.27	0.35	0.82	1.39	2.01	2.78	3.14
02/09/2012	0.06	0.09	0.12	0.15	0.27	0.38	0.86	1.43	2.04	2.83	3.2
02/10/2012	0.05	0.09	0.12	0.15	0.27	0.36	0.81	1.36	1.96	2.75	3.11
02/13/2012	0.06	0.11	0.14	0.15	0.29	0.4	0.85	1.4	1.99	2.78	3.14
02/14/2012	0.09	0.12	0.15	0.18	0.29	0.4	0.81	1.34	1.92	2.7	3.06
02/15/2012	0.09	0.11	0.13	0.18	0.29	0.38	0.81	1.34	1.93	2.72	3.09
02/16/2012	0.04	0.1	0.13	0.17	0.29	0.42	0.87	1.41	1.99	2.78	3.14
02/17/2012	0.03	0.09	0.13	0.18	0.29	0.42	0.88	1.43	2.01	2.8	3.16

02/21/2012	0.03	0.08	0.13	0.17	0.31	0.44	0.92	1.47	2.05	2.84	3.2
02/22/2012	0.07	0.09	0.13	0.17	0.29	0.42	0.88	1.41	2.01	2.79	3.15
02/23/2012	0.07	0.09	0.14	0.17	0.31	0.43	0.88	1.4	1.99	2.77	3.13
02/24/2012	0.08	0.1	0.14	0.18	0.31	0.43	0.89	1.41	1.98	2.75	3.1
02/27/2012	0.08	0.12	0.14	0.17	0.3	0.4	0.84	1.35	1.92	2.69	3.04
02/28/2012	0.1	0.1	0.14	0.18	0.3	0.41	0.84	1.36	1.94	2.71	3.07
02/29/2012	0.08	0.08	0.13	0.18	0.3	0.43	0.87	1.39	1.98	2.73	3.08
03/01/2012	0.07	0.08	0.13	0.18	0.3	0.43	0.89	1.44	2.03	2.8	3.15
03/02/2012	0.06	0.07	0.12	0.17	0.28	0.41	0.84	1.38	1.99	2.77	3.11
03/05/2012	0.07	0.08	0.14	0.17	0.31	0.43	0.87	1.4	2	2.78	3.13
03/06/2012	0.06	0.08	0.13	0.17	0.3	0.4	0.83	1.35	1.96	2.73	3.08
03/07/2012	0.06	0.08	0.14	0.18	0.3	0.42	0.85	1.37	1.98	2.76	3.12
03/08/2012	0.07	0.08	0.14	0.18	0.32	0.44	0.89	1.41	2.03	2.82	3.18
03/09/2012	0.06	0.09	0.13	0.18	0.33	0.46	0.9	1.43	2.04	2.83	3.19
03/12/2012	0.05	0.09	0.15	0.18	0.33	0.47	0.92	1.43	2.04	2.82	3.17
03/13/2012	0.06	0.08	0.15	0.2	0.35	0.51	0.99	1.52	2.14	2.92	3.26
03/14/2012	0.08	0.09	0.15	0.21	0.4	0.6	1.13	1.69	2.29	3.08	3.43
03/15/2012	0.08	0.08	0.15	0.21	0.37	0.56	1.11	1.67	2.29	3.08	3.41
03/16/2012	0.07	0.09	0.15	0.21	0.37	0.57	1.13	1.7	2.31	3.08	3.41
03/19/2012	0.07	0.1	0.15	0.21	0.39	0.6	1.2	1.77	2.39	3.14	3.48
03/20/2012	0.08	0.1	0.15	0.22	0.41	0.62	1.22	1.78	2.38	3.13	3.46
03/21/2012	0.09	0.09	0.15	0.21	0.39	0.58	1.15	1.71	2.31	3.06	3.38
03/22/2012	0.06	0.08	0.14	0.19	0.37	0.56	1.13	1.69	2.29	3.04	3.37
03/23/2012	0.06	0.08	0.14	0.19	0.37	0.55	1.1	1.66	2.25	2.99	3.31
03/26/2012	0.06	0.09	0.15	0.19	0.36	0.54	1.09	1.65	2.26	3	3.33
03/27/2012	0.07	0.09	0.14	0.18	0.33	0.5	1.04	1.59	2.2	2.96	3.29
03/28/2012	0.05	0.09	0.14	0.18	0.34	0.51	1.05	1.6	2.21	2.97	3.31
03/29/2012	0.02	0.07	0.14	0.18	0.33	0.5	1.01	1.57	2.18	2.93	3.27
03/30/2012	0.05	0.07	0.15	0.19	0.33	0.51	1.04	1.61	2.23	3	3.35
04/02/2012	0.05	0.08	0.14	0.18	0.33	0.5	1.03	1.6	2.22	3	3.35
04/03/2012	0.07	0.08	0.15	0.2	0.36	0.56	1.1	1.68	2.3	3.07	3.41
04/04/2012	0.08	0.08	0.14	0.19	0.35	0.53	1.05	1.62	2.25	3.02	3.37
04/05/2012	0.07	0.08	0.14	0.19	0.35	0.5	1.01	1.56	2.19	2.97	3.32
04/06/2012	0.06	0.07	0.14	0.19	0.32	0.45	0.89	1.42	2.07	2.85	3.21
04/09/2012	0.07	0.09	0.15	0.19	0.32	0.46	0.9	1.42	2.06	2.82	3.18
04/10/2012	0.08	0.09	0.15	0.19	0.28	0.42	0.85	1.37	2.01	2.77	3.13
04/11/2012	0.08	0.09	0.14	0.18	0.3	0.43	0.89	1.41	2.05	2.82	3.18
04/12/2012	0.08	0.09	0.14	0.18	0.29	0.43	0.9	1.44	2.08	2.85	3.22
04/13/2012	0.07	0.09	0.13	0.17	0.27	0.41	0.86	1.39	2.02	2.77	3.14
04/16/2012	0.07	0.08	0.14	0.18	0.27	0.42	0.85	1.37	2	2.75	3.12
04/17/2012	0.07	0.08	0.13	0.18	0.27	0.42	0.88	1.4	2.03	2.79	3.15
04/18/2012	0.05	0.07	0.13	0.18	0.27	0.4	0.86	1.38	2	2.76	3.13
04/19/2012	0.04	0.07	0.12	0.17	0.27	0.4	0.84	1.37	1.98	2.74	3.12
04/20/2012	0.04	0.08	0.13	0.18	0.29	0.4	0.86	1.38	1.99	2.75	3.12
04/23/2012	0.04	0.08	0.13	0.17	0.27	0.39	0.83	1.34	1.96	2.71	3.08
04/24/2012	0.07	0.09	0.14	0.18	0.27	0.4	0.86	1.37	2	2.75	3.12
04/25/2012	0.08	0.09	0.14	0.18	0.26	0.39	0.86	1.38	2.01	2.76	3.15
04/26/2012	0.09	0.09	0.15	0.18	0.26	0.39	0.83	1.36	1.98	2.74	3.13
04/27/2012	0.07	0.09	0.14	0.19	0.26	0.39	0.82	1.34	1.96	2.73	3.12
04/30/2012	0.07	0.1	0.15	0.2	0.27	0.38	0.82	1.33	1.95	2.73	3.12
05/01/2012	0.07	0.09	0.15	0.19	0.27	0.39	0.84	1.35	1.98	2.76	3.16
05/02/2012	0.06	0.08	0.15	0.18	0.27	0.39	0.82	1.33	1.96	2.72	3.11
05/03/2012	0.05	0.09	0.15	0.19	0.28	0.4	0.82	1.34	1.96	2.72	3.12
05/04/2012	0.05	0.07	0.14	0.18	0.27	0.37	0.78	1.28	1.91	2.67	3.07
05/07/2012	0.06	0.1	0.15	0.18	0.27	0.37	0.79	1.29	1.92	2.67	3.07
05/08/2012	0.08	0.09	0.15	0.18	0.27	0.36	0.77	1.26	1.88	2.63	3.03
05/09/2012	0.07	0.09	0.15	0.18	0.27	0.36	0.77	1.26	1.87	2.63	3.03
05/10/2012	0.08	0.1	0.15	0.18	0.27	0.37	0.79	1.28	1.89	2.64	3.07
05/11/2012	0.07	0.1	0.15	0.18	0.27	0.36	0.75	1.24	1.84	2.59	3.02
05/14/2012	0.07	0.1	0.15	0.19	0.29	0.37	0.73	1.2	1.78	2.53	2.95
05/15/2012	0.08	0.09	0.15	0.19	0.29	0.38	0.74	1.19	1.76	2.5	2.91
05/16/2012	0.08	0.1	0.15	0.2	0.3	0.4	0.75	1.19	1.76	2.48	2.9
05/17/2012	0.08	0.1	0.16	0.2	0.32	0.4	0.74	1.16	1.7	2.39	2.8
05/18/2012	0.06	0.08	0.15	0.2	0.32	0.42	0.75	1.16	1.71	2.4	2.8
05/21/2012	0.06	0.09	0.14	0.21	0.3	0.41	0.75	1.18	1.75	2.42	2.8
05/22/2012	0.07	0.09	0.14	0.21	0.3	0.41	0.78	1.2	1.79	2.48	2.88
05/23/2012	0.07	0.09	0.13	0.2	0.28	0.4	0.74	1.15	1.73	2.41	2.81
05/24/2012	0.08	0.1	0.14	0.21	0.29	0.42	0.77	1.2	1.77	2.46	2.86
05/25/2012	0.07	0.09	0.14	0.2	0.3	0.41	0.76	1.17	1.75	2.44	2.85
05/29/2012	0.06	0.09	0.14	0.2	0.3	0.42	0.76	1.17	1.74	2.44	2.85
05/30/2012	0.05	0.07	0.13	0.19	0.27	0.38	0.69	1.06	1.63	2.32	2.72

05/31/2012	0.03	0.07	0.14	0.18	0.27	0.35	0.67	1.03	1.59	2.27	2.67
06/01/2012	0.03	0.07	0.12	0.17	0.25	0.34	0.62	0.93	1.47	2.13	2.53
06/04/2012	0.04	0.08	0.13	0.18	0.25	0.35	0.68	1.01	1.53	2.17	2.56
06/05/2012	0.05	0.08	0.14	0.18	0.25	0.34	0.68	1.04	1.57	2.23	2.63
06/06/2012	0.05	0.09	0.13	0.18	0.26	0.37	0.73	1.11	1.66	2.34	2.73
06/07/2012	0.04	0.09	0.14	0.18	0.27	0.37	0.72	1.1	1.66	2.35	2.75
06/08/2012	0.04	0.09	0.14	0.19	0.28	0.39	0.71	1.09	1.65	2.36	2.77
06/11/2012	0.05	0.09	0.15	0.18	0.27	0.37	0.69	1.05	1.6	2.3	2.71
06/12/2012	0.06	0.1	0.15	0.19	0.3	0.41	0.75	1.12	1.67	2.37	2.77
06/13/2012	0.07	0.1	0.15	0.18	0.3	0.4	0.71	1.06	1.61	2.3	2.7
06/14/2012	0.08	0.11	0.15	0.18	0.3	0.41	0.73	1.1	1.64	2.33	2.73
06/15/2012	0.05	0.09	0.15	0.18	0.29	0.37	0.68	1.06	1.6	2.3	2.7
06/18/2012	0.06	0.1	0.15	0.18	0.29	0.38	0.69	1.06	1.59	2.28	2.67
06/19/2012	0.06	0.09	0.14	0.18	0.3	0.39	0.71	1.09	1.64	2.33	2.73
06/20/2012	0.06	0.09	0.16	0.2	0.32	0.41	0.74	1.12	1.65	2.34	2.72
06/21/2012	0.05	0.09	0.15	0.19	0.32	0.41	0.73	1.1	1.63	2.3	2.68
06/22/2012	0.05	0.09	0.15	0.19	0.31	0.42	0.76	1.15	1.69	2.37	2.75
06/25/2012	0.06	0.1	0.16	0.19	0.31	0.39	0.72	1.1	1.63	2.31	2.69
06/26/2012	0.07	0.1	0.15	0.21	0.31	0.42	0.75	1.12	1.66	2.34	2.71
06/27/2012	0.06	0.09	0.17	0.21	0.31	0.42	0.73	1.1	1.65	2.32	2.7
06/28/2012	0.02	0.09	0.17	0.22	0.31	0.4	0.69	1.06	1.6	2.28	2.67
06/29/2012	0.04	0.09	0.16	0.21	0.33	0.41	0.72	1.11	1.67	2.38	2.76
07/02/2012	0.06	0.1	0.15	0.21	0.3	0.39	0.67	1.04	1.61	2.3	2.69
07/03/2012	0.08	0.09	0.15	0.21	0.3	0.39	0.69	1.08	1.65	2.36	2.74
07/05/2012	0.07	0.08	0.15	0.19	0.28	0.39	0.68	1.05	1.62	2.34	2.72
07/06/2012	0.06	0.08	0.15	0.2	0.27	0.37	0.64	1.01	1.57	2.28	2.66
07/09/2012	0.06	0.09	0.14	0.2	0.27	0.36	0.63	0.98	1.53	2.24	2.62
07/10/2012	0.07	0.09	0.15	0.2	0.27	0.37	0.63	0.98	1.53	2.22	2.6
07/11/2012	0.07	0.1	0.15	0.2	0.27	0.36	0.64	0.99	1.54	2.22	2.6
07/12/2012	0.08	0.1	0.15	0.2	0.25	0.35	0.63	0.98	1.5	2.18	2.57
07/13/2012	0.08	0.1	0.15	0.2	0.25	0.34	0.63	0.99	1.52	2.2	2.58
07/16/2012	0.04	0.1	0.14	0.18	0.24	0.31	0.6	0.97	1.5	2.18	2.56
07/17/2012	0.08	0.1	0.14	0.18	0.25	0.32	0.62	0.99	1.53	2.22	2.59
07/18/2012	0.07	0.09	0.14	0.18	0.22	0.3	0.6	0.97	1.52	2.21	2.59
07/19/2012	0.06	0.09	0.14	0.17	0.22	0.31	0.62	0.99	1.54	2.24	2.61
07/20/2012	0.07	0.09	0.14	0.17	0.22	0.29	0.59	0.95	1.49	2.17	2.55
07/23/2012	0.07	0.1	0.14	0.17	0.22	0.28	0.57	0.93	1.47	2.15	2.52
07/24/2012	0.08	0.1	0.15	0.18	0.22	0.28	0.57	0.91	1.44	2.11	2.47
07/25/2012	0.08	0.1	0.14	0.17	0.22	0.28	0.56	0.91	1.43	2.11	2.46
07/26/2012	0.08	0.11	0.15	0.18	0.23	0.31	0.58	0.94	1.45	2.13	2.49
07/27/2012	0.07	0.11	0.15	0.17	0.25	0.34	0.65	1.04	1.58	2.27	2.63
07/30/2012	0.06	0.11	0.15	0.18	0.23	0.31	0.61	0.99	1.53	2.22	2.58
07/31/2012	0.07	0.11	0.14	0.16	0.23	0.3	0.6	0.98	1.51	2.21	2.56
08/01/2012	0.07	0.1	0.14	0.17	0.24	0.32	0.63	1.03	1.56	2.25	2.6
08/02/2012	0.04	0.09	0.14	0.17	0.24	0.31	0.61	0.98	1.51	2.2	2.55
08/03/2012	0.03	0.09	0.14	0.16	0.24	0.33	0.67	1.07	1.6	2.3	2.65
08/06/2012	0.05	0.1	0.14	0.16	0.24	0.33	0.65	1.05	1.59	2.29	2.65
08/07/2012	0.09	0.11	0.14	0.19	0.27	0.37	0.71	1.13	1.66	2.37	2.72
08/08/2012	0.09	0.11	0.14	0.19	0.29	0.38	0.73	1.14	1.68	2.39	2.75
08/09/2012	0.1	0.11	0.15	0.2	0.29	0.38	0.74	1.15	1.69	2.4	2.78
08/10/2012	0.1	0.1	0.14	0.18	0.27	0.36	0.71	1.11	1.65	2.37	2.74
08/13/2012	0.1	0.11	0.15	0.19	0.27	0.36	0.71	1.12	1.65	2.37	2.74
08/14/2012	0.11	0.11	0.15	0.19	0.27	0.39	0.75	1.18	1.73	2.45	2.82
08/15/2012	0.11	0.09	0.14	0.19	0.27	0.42	0.8	1.25	1.8	2.53	2.9
08/16/2012	0.1	0.09	0.14	0.2	0.29	0.42	0.83	1.28	1.83	2.57	2.96
08/17/2012	0.09	0.09	0.14	0.2	0.29	0.42	0.81	1.27	1.81	2.55	2.93
08/20/2012	0.09	0.11	0.14	0.19	0.29	0.41	0.8	1.26	1.82	2.55	2.93
08/21/2012	0.1	0.11	0.14	0.2	0.31	0.42	0.8	1.25	1.8	2.53	2.9
08/22/2012	0.1	0.11	0.13	0.19	0.26	0.37	0.71	1.16	1.71	2.44	2.82
08/23/2012	0.1	0.11	0.13	0.19	0.26	0.36	0.71	1.13	1.68	2.41	2.79
08/24/2012	0.1	0.1	0.13	0.19	0.28	0.37	0.72	1.14	1.68	2.41	2.79
08/27/2012	0.1	0.11	0.14	0.18	0.28	0.37	0.7	1.11	1.65	2.38	2.76
08/28/2012	0.12	0.1	0.15	0.18	0.27	0.36	0.69	1.1	1.64	2.36	2.75
08/29/2012	0.12	0.12	0.14	0.18	0.27	0.36	0.69	1.11	1.66	2.38	2.77
08/30/2012	0.12	0.1	0.14	0.17	0.27	0.35	0.66	1.08	1.63	2.36	2.75
08/31/2012	0.09	0.09	0.14	0.16	0.22	0.3	0.59	1.01	1.57	2.29	2.68
09/04/2012	0.1	0.1	0.14	0.16	0.23	0.31	0.62	1.03	1.59	2.3	2.69
09/05/2012	0.11	0.11	0.14	0.17	0.25	0.32	0.62	1.04	1.6	2.32	2.7
09/06/2012	0.1	0.11	0.14	0.18	0.27	0.34	0.68	1.12	1.68	2.41	2.8
09/07/2012	0.09	0.11	0.14	0.18	0.25	0.33	0.64	1.09	1.67	2.42	2.81
09/10/2012	0.09	0.1	0.14	0.18	0.25	0.33	0.66	1.1	1.68	2.43	2.83

09/11/2012	0.09	0.1	0.14	0.18	0.25	0.33	0.67	1.12	1.7	2.44	2.84
09/12/2012	0.09	0.1	0.13	0.18	0.25	0.33	0.7	1.17	1.77	2.52	2.92
09/13/2012	0.1	0.1	0.13	0.17	0.24	0.32	0.65	1.12	1.75	2.53	2.95
09/14/2012	0.08	0.11	0.13	0.18	0.27	0.35	0.72	1.23	1.88	2.68	3.09
09/17/2012	0.06	0.11	0.13	0.18	0.25	0.36	0.73	1.22	1.85	2.64	3.03
09/18/2012	0.08	0.1	0.13	0.18	0.25	0.35	0.71	1.19	1.82	2.61	3
09/19/2012	0.08	0.11	0.14	0.18	0.27	0.35	0.7	1.18	1.79	2.58	2.97
09/20/2012	0.06	0.11	0.14	0.18	0.27	0.36	0.7	1.18	1.8	2.58	2.96
09/21/2012	0.05	0.11	0.14	0.18	0.27	0.36	0.68	1.14	1.77	2.57	2.95
09/24/2012	0.03	0.11	0.14	0.18	0.27	0.35	0.68	1.12	1.74	2.53	2.91
09/25/2012	0.06	0.11	0.15	0.18	0.27	0.35	0.66	1.08	1.7	2.47	2.86
09/26/2012	0.05	0.11	0.13	0.17	0.26	0.34	0.63	1.03	1.64	2.4	2.79
09/27/2012	0.05	0.09	0.14	0.16	0.25	0.34	0.64	1.05	1.66	2.43	2.83
09/28/2012	0.06	0.1	0.14	0.17	0.23	0.31	0.62	1.04	1.65	2.42	2.82
10/01/2012	0.05	0.09	0.14	0.17	0.25	0.31	0.62	1.04	1.64	2.41	2.81
10/02/2012	0.09	0.09	0.14	0.16	0.23	0.31	0.61	1.03	1.64	2.41	2.81
10/03/2012	0.09	0.09	0.14	0.16	0.23	0.31	0.61	1.02	1.64	2.42	2.82
10/04/2012	0.1	0.1	0.14	0.18	0.23	0.32	0.63	1.07	1.7	2.48	2.89
10/05/2012	0.1	0.11	0.15	0.18	0.27	0.34	0.67	1.12	1.75	2.55	2.96
10/09/2012	0.11	0.1	0.15	0.18	0.25	0.35	0.67	1.11	1.74	2.52	2.93
10/10/2012	0.12	0.1	0.15	0.18	0.27	0.35	0.66	1.09	1.72	2.48	2.89
10/11/2012	0.12	0.1	0.14	0.18	0.28	0.34	0.67	1.09	1.7	2.45	2.86
10/12/2012	0.12	0.11	0.15	0.18	0.27	0.34	0.67	1.09	1.69	2.44	2.83
10/15/2012	0.1	0.11	0.15	0.19	0.27	0.34	0.67	1.09	1.7	2.45	2.85
10/16/2012	0.13	0.09	0.15	0.18	0.27	0.36	0.7	1.15	1.75	2.51	2.91
10/17/2012	0.13	0.11	0.15	0.18	0.3	0.41	0.78	1.24	1.83	2.6	2.98
10/18/2012	0.12	0.1	0.15	0.18	0.29	0.41	0.79	1.26	1.86	2.63	3.02
10/19/2012	0.11	0.1	0.14	0.18	0.3	0.41	0.77	1.21	1.79	2.55	2.94
10/22/2012	0.1	0.1	0.15	0.19	0.32	0.42	0.79	1.25	1.83	2.57	2.95
10/23/2012	0.11	0.11	0.15	0.18	0.29	0.41	0.77	1.21	1.79	2.53	2.91
10/24/2012	0.13	0.11	0.16	0.18	0.29	0.4	0.76	1.21	1.8	2.55	2.93
10/25/2012	0.13	0.11	0.16	0.19	0.31	0.43	0.82	1.28	1.86	2.6	2.98
10/26/2012	0.12	0.12	0.15	0.19	0.3	0.41	0.76	1.2	1.78	2.53	2.92
10/29/2012	0.13	0.14	0.16	0.18	0.3	0.4	0.74	1.16	1.74	2.48	2.87
10/31/2012	0.09	0.11	0.16	0.18	0.3	0.38	0.72	1.14	1.72	2.46	2.85
11/01/2012	0.06	0.09	0.15	0.18	0.3	0.38	0.73	1.16	1.75	2.5	2.89
11/02/2012	0.08	0.09	0.15	0.19	0.28	0.38	0.73	1.16	1.75	2.51	2.91
11/05/2012	0.09	0.11	0.15	0.19	0.28	0.38	0.7	1.13	1.72	2.47	2.88
11/06/2012	0.12	0.1	0.15	0.19	0.3	0.41	0.75	1.19	1.78	2.52	2.92
11/07/2012	0.12	0.1	0.14	0.18	0.27	0.36	0.67	1.08	1.68	2.42	2.83
11/08/2012	0.13	0.1	0.15	0.2	0.27	0.35	0.65	1.04	1.62	2.35	2.77
11/09/2012	0.13	0.09	0.15	0.18	0.27	0.35	0.65	1.04	1.61	2.34	2.75
11/13/2012	0.12	0.11	0.15	0.18	0.27	0.33	0.63	1.02	1.59	2.31	2.72
11/14/2012	0.15	0.1	0.15	0.18	0.25	0.33	0.63	1.03	1.59	2.31	2.73
11/15/2012	0.13	0.08	0.14	0.17	0.24	0.32	0.62	1.02	1.58	2.3	2.72
11/16/2012	0.07	0.06	0.13	0.16	0.24	0.32	0.62	1.01	1.58	2.31	2.73
11/19/2012	0.06	0.09	0.14	0.16	0.25	0.33	0.64	1.04	1.61	2.34	2.76
11/20/2012	0.15	0.08	0.14	0.16	0.27	0.36	0.67	1.09	1.66	2.4	2.82
11/21/2012	0.17	0.1	0.14	0.17	0.27	0.37	0.69	1.11	1.69	2.42	2.83
11/23/2012	0.16	0.1	0.14	0.19	0.29	0.37	0.7	1.12	1.7	2.42	2.83
11/26/2012	0.14	0.1	0.15	0.17	0.27	0.36	0.68	1.09	1.66	2.39	2.8
11/27/2012	0.17	0.1	0.15	0.18	0.27	0.36	0.66	1.07	1.64	2.38	2.79
11/28/2012	0.17	0.1	0.14	0.18	0.27	0.35	0.64	1.05	1.63	2.36	2.79
11/29/2012	0.16	0.09	0.15	0.18	0.25	0.35	0.63	1.04	1.62	2.37	2.79
11/30/2012	0.11	0.08	0.13	0.18	0.25	0.34	0.61	1.04	1.62	2.37	2.81
12/03/2012	0.13	0.1	0.14	0.18	0.25	0.34	0.63	1.05	1.63	2.37	2.8
12/04/2012	0.07	0.1	0.15	0.18	0.25	0.34	0.63	1.04	1.62	2.36	2.78
12/05/2012	0.07	0.1	0.14	0.18	0.25	0.32	0.61	1.02	1.6	2.35	2.78
12/06/2012	0.07	0.1	0.14	0.18	0.25	0.32	0.6	1	1.59	2.33	2.76
12/07/2012	0.06	0.09	0.14	0.18	0.25	0.33	0.63	1.04	1.64	2.39	2.81
12/10/2012	0.05	0.09	0.14	0.18	0.24	0.33	0.62	1.04	1.63	2.38	2.8
12/11/2012	0.04	0.08	0.13	0.16	0.24	0.32	0.64	1.06	1.66	2.41	2.83
12/12/2012	0.04	0.07	0.1	0.14	0.25	0.32	0.66	1.11	1.72	2.48	2.9
12/13/2012	0.02	0.06	0.11	0.14	0.27	0.34	0.7	1.15	1.74	2.49	2.9
12/14/2012	0.01	0.04	0.09	0.13	0.24	0.34	0.7	1.15	1.72	2.46	2.87
12/17/2012	0.01	0.05	0.1	0.13	0.25	0.37	0.74	1.2	1.78	2.53	2.94
12/18/2012	0.04	0.06	0.12	0.16	0.28	0.39	0.78	1.25	1.84	2.59	3
12/19/2012	0.03	0.05	0.1	0.15	0.28	0.39	0.77	1.24	1.82	2.58	2.99
12/20/2012	0.02	0.06	0.1	0.15	0.28	0.39	0.77	1.24	1.81	2.57	2.98
12/21/2012	0.02	0.06	0.12	0.15	0.26	0.38	0.75	1.2	1.77	2.52	2.93
12/24/2012	0.03	0.06	0.11	0.16	0.26	0.38	0.77	1.22	1.79	2.53	2.94

12/26/2012	0.05	0.09	0.13	0.16	0.26	0.39	0.76	1.2	1.77	2.52	2.94
12/27/2012	0.01	0.08	0.12	0.15	0.26	0.37	0.72	1.15	1.74	2.48	2.89
12/28/2012	0	0.01	0.1	0.15	0.27	0.36	0.72	1.15	1.73	2.47	2.88
12/31/2012	0.02	0.05	0.11	0.16	0.25	0.36	0.72	1.18	1.78	2.54	2.95
01/02/2013	0.07	0.08	0.12	0.15	0.27	0.37	0.76	1.25	1.86	2.63	3.04
01/03/2013	0.06	0.08	0.12	0.15	0.27	0.4	0.81	1.31	1.92	2.7	3.12
01/04/2013	0.06	0.07	0.11	0.15	0.27	0.41	0.82	1.32	1.93	2.7	3.1
01/07/2013	0.05	0.07	0.11	0.15	0.27	0.41	0.82	1.31	1.92	2.7	3.1
01/08/2013	0.06	0.07	0.11	0.14	0.25	0.38	0.79	1.28	1.89	2.66	3.06
01/09/2013	0.04	0.06	0.09	0.13	0.24	0.37	0.77	1.27	1.88	2.65	3.06
01/10/2013	0.05	0.06	0.1	0.14	0.26	0.37	0.8	1.3	1.91	2.68	3.08
01/11/2013	0.04	0.07	0.1	0.14	0.26	0.37	0.78	1.28	1.89	2.65	3.05
01/14/2013	0.05	0.08	0.11	0.14	0.26	0.37	0.78	1.27	1.89	2.65	3.05
01/15/2013	0.09	0.09	0.11	0.14	0.26	0.36	0.75	1.24	1.86	2.62	3.02
01/16/2013	0.07	0.08	0.11	0.14	0.26	0.36	0.75	1.23	1.84	2.61	3.01
01/17/2013	0.05	0.07	0.11	0.14	0.28	0.39	0.79	1.29	1.89	2.66	3.06
01/18/2013	0.04	0.08	0.1	0.14	0.26	0.38	0.77	1.26	1.87	2.63	3.03
01/22/2013	0.04	0.08	0.1	0.14	0.26	0.38	0.76	1.25	1.86	2.62	3.02
01/23/2013	0.06	0.08	0.1	0.15	0.26	0.37	0.76	1.24	1.86	2.62	3.02
01/24/2013	0.06	0.08	0.1	0.15	0.23	0.37	0.78	1.26	1.88	2.64	3.04
01/25/2013	0.06	0.08	0.11	0.15	0.28	0.42	0.87	1.36	1.98	2.75	3.14
01/28/2013	0.03	0.07	0.11	0.16	0.29	0.45	0.89	1.38	2	2.76	3.15
01/29/2013	0.03	0.07	0.11	0.15	0.3	0.43	0.9	1.4	2.03	2.79	3.18
01/30/2013	0.04	0.07	0.11	0.15	0.27	0.42	0.88	1.39	2.03	2.8	3.19
01/31/2013	0.04	0.07	0.12	0.15	0.27	0.42	0.88	1.38	2.02	2.79	3.17
02/01/2013	0.02	0.06	0.11	0.15	0.27	0.4	0.88	1.4	2.04	2.83	3.21
02/04/2013	0.03	0.07	0.11	0.15	0.25	0.38	0.85	1.36	2	2.79	3.17
02/05/2013	0.06	0.07	0.11	0.15	0.27	0.41	0.88	1.39	2.04	2.83	3.21
02/06/2013	0.06	0.07	0.12	0.15	0.27	0.39	0.84	1.35	2	2.79	3.18
02/07/2013	0.03	0.07	0.11	0.15	0.25	0.39	0.83	1.34	1.99	2.78	3.17
02/08/2013	0.03	0.07	0.11	0.14	0.25	0.39	0.84	1.34	1.99	2.79	3.17
02/11/2013	0.05	0.09	0.12	0.15	0.27	0.4	0.85	1.35	1.99	2.78	3.16
02/12/2013	0.08	0.09	0.12	0.14	0.29	0.41	0.88	1.38	2.02	2.81	3.19
02/13/2013	0.09	0.1	0.12	0.15	0.29	0.44	0.92	1.43	2.05	2.86	3.23
02/14/2013	0.1	0.11	0.13	0.16	0.27	0.42	0.86	1.37	2	2.79	3.17
02/15/2013	0.09	0.1	0.13	0.17	0.29	0.42	0.87	1.38	2.01	2.8	3.18
02/19/2013	0.09	0.12	0.13	0.17	0.29	0.44	0.89	1.41	2.03	2.83	3.21
02/20/2013	0.12	0.12	0.13	0.17	0.27	0.42	0.88	1.38	2.02	2.82	3.2
02/21/2013	0.12	0.13	0.13	0.16	0.26	0.4	0.86	1.36	1.99	2.79	3.17
02/22/2013	0.11	0.13	0.14	0.16	0.27	0.4	0.84	1.34	1.97	2.77	3.15
02/25/2013	0.09	0.12	0.14	0.16	0.25	0.37	0.78	1.25	1.88	2.69	3.08
02/26/2013	0.11	0.14	0.14	0.17	0.25	0.37	0.78	1.25	1.88	2.69	3.08
02/27/2013	0.11	0.11	0.13	0.17	0.27	0.36	0.78	1.28	1.91	2.72	3.11
02/28/2013	0.07	0.11	0.13	0.17	0.25	0.36	0.77	1.26	1.89	2.71	3.1
03/01/2013	0.07	0.11	0.12	0.16	0.25	0.35	0.75	1.23	1.86	2.68	3.06
03/04/2013	0.07	0.11	0.12	0.16	0.24	0.35	0.76	1.25	1.88	2.7	3.08
03/05/2013	0.09	0.08	0.12	0.15	0.25	0.36	0.77	1.27	1.9	2.72	3.1
03/06/2013	0.09	0.1	0.12	0.15	0.25	0.38	0.81	1.31	1.95	2.77	3.15
03/07/2013	0.1	0.1	0.11	0.15	0.25	0.4	0.85	1.36	2	2.82	3.2
03/08/2013	0.09	0.1	0.11	0.15	0.27	0.42	0.9	1.43	2.06	2.89	3.25
03/11/2013	0.09	0.1	0.12	0.15	0.27	0.43	0.9	1.43	2.07	2.89	3.26
03/12/2013	0.1	0.1	0.12	0.15	0.27	0.41	0.88	1.4	2.03	2.85	3.22
03/13/2013	0.09	0.09	0.12	0.15	0.27	0.42	0.89	1.41	2.04	2.85	3.22
03/14/2013	0.08	0.1	0.12	0.15	0.27	0.42	0.88	1.4	2.04	2.87	3.25
03/15/2013	0.07	0.09	0.11	0.14	0.25	0.4	0.84	1.35	2.01	2.85	3.22
03/18/2013	0.07	0.07	0.11	0.15	0.26	0.38	0.81	1.31	1.96	2.79	3.18
03/19/2013	0.08	0.07	0.11	0.15	0.24	0.37	0.79	1.28	1.92	2.75	3.13
03/20/2013	0.08	0.07	0.11	0.15	0.26	0.38	0.81	1.32	1.96	2.8	3.19
03/21/2013	0.08	0.07	0.11	0.14	0.27	0.38	0.81	1.3	1.95	2.77	3.15
03/22/2013	0.07	0.07	0.11	0.14	0.26	0.39	0.8	1.29	1.93	2.75	3.13
03/25/2013	0.06	0.08	0.11	0.14	0.24	0.38	0.8	1.28	1.93	2.76	3.14
03/26/2013	0.08	0.07	0.11	0.14	0.25	0.38	0.79	1.27	1.92	2.75	3.13
03/27/2013	0.06	0.09	0.12	0.14	0.25	0.36	0.76	1.22	1.87	2.71	3.09
03/28/2013	0.04	0.07	0.11	0.14	0.25	0.36	0.77	1.24	1.87	2.71	3.1
04/01/2013	0.06	0.08	0.11	0.14	0.23	0.36	0.76	1.23	1.86	2.7	3.08
04/02/2013	0.06	0.07	0.11	0.14	0.25	0.36	0.78	1.26	1.88	2.72	3.1
04/03/2013	0.06	0.06	0.1	0.13	0.24	0.34	0.73	1.2	1.83	2.66	3.05
04/04/2013	0.07	0.07	0.1	0.13	0.22	0.33	0.69	1.15	1.78	2.6	2.99
04/05/2013	0.05	0.07	0.1	0.13	0.24	0.33	0.68	1.12	1.72	2.5	2.87
04/08/2013	0.05	0.07	0.1	0.13	0.24	0.34	0.71	1.15	1.76	2.54	2.91
04/09/2013	0.06	0.06	0.1	0.13	0.24	0.34	0.7	1.16	1.78	2.57	2.94

04/10/2013	0.07	0.07	0.1	0.12	0.24	0.36	0.74	1.21	1.84	2.63	3.01
04/11/2013	0.06	0.07	0.1	0.12	0.24	0.35	0.74	1.2	1.82	2.62	3.01
04/12/2013	0.05	0.06	0.09	0.11	0.22	0.33	0.7	1.14	1.75	2.54	2.92
04/15/2013	0.04	0.06	0.09	0.12	0.22	0.32	0.69	1.12	1.72	2.5	2.88
04/16/2013	0.06	0.06	0.09	0.13	0.24	0.33	0.71	1.15	1.75	2.53	2.91
04/17/2013	0.05	0.06	0.09	0.13	0.24	0.35	0.71	1.13	1.73	2.51	2.89
04/18/2013	0.03	0.05	0.09	0.12	0.24	0.35	0.71	1.13	1.72	2.49	2.87
04/19/2013	0.04	0.05	0.09	0.12	0.24	0.35	0.72	1.14	1.73	2.5	2.88
04/22/2013	0.04	0.05	0.09	0.12	0.24	0.35	0.7	1.13	1.72	2.5	2.88
04/23/2013	0.04	0.05	0.09	0.12	0.23	0.35	0.71	1.14	1.74	2.52	2.9
04/24/2013	0.05	0.06	0.09	0.13	0.23	0.34	0.7	1.13	1.73	2.5	2.89
04/25/2013	0.04	0.05	0.08	0.12	0.23	0.35	0.71	1.15	1.74	2.52	2.91
04/26/2013	0.04	0.05	0.09	0.12	0.22	0.32	0.68	1.1	1.7	2.47	2.87
04/29/2013	0.03	0.05	0.08	0.12	0.2	0.32	0.68	1.1	1.7	2.49	2.88
04/30/2013	0.03	0.05	0.09	0.11	0.22	0.32	0.68	1.11	1.7	2.49	2.88
05/01/2013	0.03	0.06	0.08	0.11	0.2	0.3	0.65	1.07	1.66	2.44	2.83
05/02/2013	0.02	0.05	0.08	0.11	0.2	0.3	0.65	1.07	1.66	2.44	2.82
05/03/2013	0.02	0.05	0.08	0.11	0.22	0.34	0.73	1.17	1.78	2.58	2.96
05/06/2013	0.01	0.04	0.08	0.11	0.22	0.34	0.74	1.19	1.8	2.6	2.98
05/07/2013	0.01	0.04	0.08	0.1	0.22	0.35	0.75	1.21	1.82	2.62	3
05/08/2013	0.01	0.04	0.08	0.11	0.22	0.35	0.75	1.2	1.81	2.61	2.99
05/09/2013	0.02	0.04	0.08	0.11	0.22	0.35	0.75	1.2	1.81	2.6	3.01
05/10/2013	0.02	0.04	0.08	0.11	0.26	0.38	0.82	1.28	1.9	2.7	3.1
05/13/2013	0.02	0.05	0.08	0.13	0.24	0.4	0.83	1.3	1.92	2.73	3.13
05/14/2013	0.01	0.05	0.09	0.12	0.26	0.41	0.85	1.33	1.96	2.77	3.17
05/15/2013	0.01	0.04	0.09	0.12	0.26	0.4	0.84	1.32	1.94	2.76	3.16
05/16/2013	0	0.03	0.08	0.12	0.23	0.37	0.79	1.25	1.87	2.69	3.09
05/17/2013	0.01	0.04	0.08	0.12	0.26	0.4	0.84	1.32	1.95	2.77	3.17
05/20/2013	0.01	0.05	0.09	0.12	0.26	0.4	0.85	1.33	1.97	2.79	3.18
05/21/2013	0.04	0.04	0.09	0.12	0.26	0.39	0.84	1.31	1.94	2.75	3.14
05/22/2013	0.04	0.04	0.08	0.11	0.26	0.41	0.91	1.4	2.03	2.83	3.21
05/23/2013	0.03	0.05	0.08	0.12	0.26	0.42	0.91	1.4	2.02	2.82	3.2
05/24/2013	0.03	0.04	0.07	0.12	0.26	0.41	0.9	1.39	2.01	2.8	3.18
05/28/2013	0.02	0.05	0.09	0.13	0.29	0.49	1.02	1.53	2.15	2.95	3.31
05/29/2013	0.04	0.05	0.08	0.14	0.3	0.49	1.02	1.51	2.13	2.91	3.27
05/30/2013	0.02	0.04	0.07	0.13	0.31	0.49	1.01	1.51	2.13	2.92	3.28
05/31/2013	0.03	0.04	0.07	0.14	0.3	0.52	1.05	1.55	2.16	2.95	3.3
06/03/2013	0.03	0.05	0.08	0.14	0.3	0.5	1.03	1.53	2.13	2.92	3.27
06/04/2013	0.05	0.04	0.08	0.14	0.32	0.48	1.05	1.55	2.14	2.95	3.3
06/05/2013	0.04	0.05	0.08	0.14	0.3	0.48	1.02	1.52	2.1	2.9	3.25
06/06/2013	0.04	0.05	0.08	0.14	0.3	0.48	1.01	1.49	2.08	2.89	3.23
06/07/2013	0.04	0.04	0.07	0.14	0.32	0.52	1.1	1.59	2.17	2.98	3.33
06/10/2013	0.04	0.05	0.08	0.14	0.32	0.55	1.13	1.62	2.22	3.03	3.36
06/11/2013	0.05	0.05	0.08	0.14	0.34	0.57	1.12	1.61	2.2	3	3.33
06/12/2013	0.04	0.05	0.08	0.14	0.34	0.57	1.15	1.64	2.25	3.04	3.37
06/13/2013	0.04	0.05	0.08	0.14	0.32	0.55	1.11	1.6	2.19	2.99	3.33
06/14/2013	0.04	0.05	0.08	0.13	0.29	0.49	1.04	1.53	2.14	2.95	3.28
06/17/2013	0.05	0.05	0.08	0.13	0.27	0.49	1.06	1.57	2.19	3.01	3.35
06/18/2013	0.04	0.05	0.08	0.13	0.27	0.48	1.07	1.58	2.2	3	3.34
06/19/2013	0.04	0.05	0.08	0.13	0.31	0.58	1.24	1.76	2.33	3.09	3.41
06/20/2013	0.03	0.05	0.09	0.14	0.33	0.62	1.31	1.84	2.41	3.18	3.49
06/21/2013	0.02	0.05	0.09	0.13	0.38	0.7	1.42	1.95	2.52	3.26	3.56
06/24/2013	0.01	0.06	0.11	0.16	0.42	0.73	1.48	2.02	2.57	3.27	3.56
06/25/2013	0.03	0.06	0.11	0.17	0.43	0.74	1.49	2.03	2.6	3.31	3.6
06/26/2013	0.02	0.06	0.11	0.16	0.39	0.69	1.45	1.98	2.55	3.27	3.58
06/27/2013	0.02	0.06	0.11	0.15	0.36	0.66	1.38	1.91	2.49	3.22	3.54
06/28/2013	0.02	0.04	0.1	0.15	0.36	0.66	1.41	1.96	2.52	3.22	3.52
07/01/2013	0.01	0.04	0.09	0.15	0.34	0.65	1.39	1.93	2.5	3.19	3.48
07/02/2013	0.02	0.03	0.08	0.14	0.34	0.64	1.38	1.92	2.48	3.18	3.47
07/03/2013	0.03	0.05	0.08	0.14	0.36	0.67	1.42	1.97	2.52	3.22	3.49
07/05/2013	0.03	0.04	0.08	0.15	0.4	0.77	1.6	2.19	2.73	3.41	3.68
07/08/2013	0.02	0.05	0.07	0.14	0.37	0.71	1.51	2.11	2.65	3.35	3.63
07/09/2013	0.04	0.04	0.08	0.14	0.37	0.71	1.5	2.08	2.65	3.36	3.64
07/10/2013	0.03	0.04	0.08	0.13	0.38	0.73	1.54	2.12	2.7	3.4	3.68
07/11/2013	0.02	0.04	0.07	0.13	0.34	0.65	1.4	1.99	2.6	3.33	3.64
07/12/2013	0.02	0.04	0.07	0.12	0.37	0.66	1.43	2	2.61	3.34	3.64
07/15/2013	0.02	0.04	0.07	0.11	0.34	0.66	1.4	1.97	2.57	3.3	3.61
07/16/2013	0.02	0.03	0.07	0.1	0.34	0.64	1.38	1.95	2.55	3.28	3.58
07/17/2013	0.02	0.03	0.08	0.11	0.32	0.6	1.33	1.91	2.52	3.27	3.57
07/18/2013	0.01	0.03	0.07	0.11	0.32	0.61	1.35	1.95	2.56	3.32	3.63
07/19/2013	0.01	0.03	0.07	0.11	0.32	0.59	1.31	1.9	2.5	3.25	3.56

07/22/2013	0.01	0.04	0.07	0.1	0.32	0.59	1.32	1.9	2.5	3.25	3.55
07/23/2013	0.02	0.02	0.07	0.12	0.33	0.6	1.33	1.92	2.53	3.27	3.58
07/24/2013	0.02	0.03	0.07	0.12	0.34	0.64	1.4	2	2.61	3.34	3.65
07/25/2013	0.02	0.02	0.06	0.12	0.32	0.62	1.38	2	2.61	3.34	3.65
07/26/2013	0.02	0.03	0.07	0.11	0.31	0.59	1.36	1.98	2.58	3.31	3.61
07/29/2013	0.01	0.03	0.07	0.11	0.33	0.61	1.37	2	2.61	3.35	3.66
07/30/2013	0.03	0.04	0.07	0.11	0.33	0.62	1.39	2.02	2.63	3.36	3.67
07/31/2013	0.03	0.04	0.08	0.11	0.31	0.61	1.38	2	2.6	3.34	3.64
08/01/2013	0.02	0.04	0.08	0.13	0.35	0.65	1.49	2.15	2.74	3.48	3.77
08/02/2013	0.02	0.04	0.07	0.11	0.3	0.59	1.36	2.01	2.63	3.39	3.69
08/05/2013	0.03	0.05	0.08	0.12	0.32	0.61	1.39	2.04	2.67	3.42	3.73
08/06/2013	0.05	0.04	0.08	0.12	0.32	0.62	1.39	2.04	2.67	3.42	3.73
08/07/2013	0.05	0.05	0.08	0.12	0.32	0.61	1.38	2	2.61	3.37	3.68
08/08/2013	0.05	0.05	0.07	0.12	0.3	0.61	1.36	1.98	2.58	3.37	3.65
08/09/2013	0.05	0.05	0.07	0.11	0.32	0.61	1.36	1.98	2.57	3.36	3.63
08/12/2013	0.05	0.06	0.08	0.12	0.32	0.62	1.39	2.01	2.61	3.39	3.67
08/13/2013	0.06	0.06	0.08	0.12	0.34	0.68	1.49	2.13	2.71	3.48	3.75
08/14/2013	0.06	0.05	0.07	0.12	0.34	0.67	1.48	2.12	2.71	3.48	3.75
08/15/2013	0.05	0.05	0.08	0.13	0.36	0.7	1.54	2.18	2.77	3.54	3.81
08/16/2013	0.05	0.05	0.08	0.13	0.36	0.73	1.6	2.25	2.84	3.61	3.86
08/19/2013	0.03	0.06	0.08	0.13	0.36	0.76	1.63	2.29	2.88	3.64	3.89
08/20/2013	0.03	0.04	0.07	0.13	0.36	0.73	1.57	2.22	2.82	3.59	3.86
08/21/2013	0.02	0.04	0.07	0.14	0.38	0.76	1.64	2.3	2.87	3.64	3.9
08/22/2013	0.01	0.03	0.06	0.14	0.42	0.82	1.71	2.34	2.9	3.63	3.88
08/23/2013	0.02	0.03	0.06	0.14	0.4	0.8	1.66	2.27	2.82	3.55	3.8
08/26/2013	0.03	0.04	0.07	0.13	0.41	0.79	1.61	2.23	2.79	3.52	3.77
08/27/2013	0.04	0.05	0.07	0.12	0.38	0.77	1.56	2.15	2.72	3.45	3.7
08/28/2013	0.04	0.03	0.07	0.14	0.4	0.79	1.62	2.22	2.78	3.5	3.75
08/29/2013	0.03	0.02	0.06	0.14	0.39	0.79	1.6	2.2	2.75	3.45	3.7
08/30/2013	0.02	0.03	0.05	0.13	0.39	0.79	1.62	2.24	2.78	3.46	3.7
09/03/2013	0.03	0.02	0.05	0.14	0.43	0.83	1.68	2.31	2.86	3.54	3.79
09/04/2013	0.02	0.02	0.05	0.14	0.46	0.89	1.74	2.36	2.9	3.56	3.8
09/05/2013	0.03	0.02	0.06	0.16	0.52	0.97	1.85	2.45	2.98	3.64	3.88
09/06/2013	0.02	0.02	0.05	0.14	0.46	0.91	1.77	2.38	2.94	3.62	3.87
09/09/2013	0.02	0.02	0.04	0.12	0.45	0.87	1.71	2.34	2.9	3.6	3.84
09/10/2013	0.01	0.02	0.04	0.13	0.5	0.92	1.78	2.4	2.96	3.65	3.88
09/11/2013	0.01	0.02	0.05	0.12	0.47	0.88	1.72	2.34	2.93	3.61	3.85
09/12/2013	0.01	0.01	0.02	0.13	0.45	0.87	1.72	2.34	2.92	3.6	3.85
09/13/2013	0.01	0.01	0.02	0.13	0.45	0.87	1.71	2.32	2.9	3.59	3.84
09/16/2013	0.01	0.02	0.04	0.13	0.41	0.8	1.65	2.27	2.88	3.61	3.87
09/17/2013	0.01	0.01	0.04	0.12	0.39	0.78	1.62	2.26	2.86	3.57	3.84
09/18/2013	0.01	0.01	0.04	0.11	0.34	0.67	1.43	2.05	2.69	3.46	3.75
09/19/2013	0	0.01	0.03	0.1	0.34	0.69	1.49	2.13	2.76	3.52	3.8
09/20/2013	0.01	0.01	0.05	0.11	0.34	0.69	1.5	2.13	2.75	3.5	3.77
09/23/2013	0.01	0.02	0.05	0.1	0.35	0.68	1.48	2.1	2.72	3.46	3.73
09/24/2013	0.02	0.02	0.05	0.1	0.35	0.67	1.44	2.05	2.67	3.4	3.67
09/25/2013	0.02	0.02	0.05	0.1	0.36	0.66	1.41	2.01	2.63	3.37	3.65
09/26/2013	0.04	0	0.03	0.09	0.34	0.67	1.43	2.05	2.66	3.41	3.69
09/27/2013	0.03	0.02	0.03	0.1	0.34	0.64	1.4	2.02	2.64	3.4	3.68
09/30/2013	0.03	0.02	0.04	0.1	0.33	0.63	1.39	2.02	2.64	3.41	3.69
10/01/2013	0.1	0.02	0.04	0.1	0.33	0.66	1.42	2.04	2.66	3.43	3.72
10/02/2013	0.08	0.02	0.05	0.11	0.31	0.62	1.38	2.01	2.63	3.41	3.7
10/03/2013	0.12	0.03	0.05	0.11	0.33	0.61	1.36	1.99	2.62	3.4	3.71
10/04/2013	0.11	0.03	0.04	0.11	0.33	0.66	1.41	2.05	2.66	3.43	3.73
10/07/2013	0.13	0.03	0.06	0.12	0.37	0.66	1.41	2.03	2.65	3.41	3.7
10/08/2013	0.27	0.05	0.09	0.15	0.4	0.7	1.43	2.05	2.66	3.41	3.7
10/09/2013	0.26	0.05	0.08	0.15	0.37	0.68	1.43	2.06	2.68	3.43	3.73
10/10/2013	0.25	0.05	0.07	0.14	0.35	0.68	1.44	2.09	2.71	3.46	3.75
10/11/2013	0.25	0.08	0.07	0.14	0.35	0.66	1.42	2.07	2.7	3.45	3.74
10/15/2013	0.32	0.14	0.16	0.16	0.37	0.68	1.45	2.11	2.75	3.5	3.78
10/16/2013	0.14	0.1	0.11	0.15	0.34	0.64	1.41	2.06	2.69	3.43	3.72
10/17/2013	0.01	0.05	0.08	0.13	0.33	0.61	1.35	1.98	2.61	3.36	3.66
10/18/2013	0.01	0.04	0.08	0.12	0.33	0.62	1.35	1.98	2.6	3.36	3.65
10/21/2013	0.02	0.04	0.07	0.11	0.33	0.63	1.38	2.01	2.63	3.39	3.68
10/22/2013	0.04	0.04	0.07	0.1	0.31	0.59	1.3	1.92	2.54	3.31	3.61
10/23/2013	0.02	0.04	0.07	0.11	0.31	0.6	1.3	1.9	2.51	3.29	3.59
10/24/2013	0.02	0.03	0.07	0.12	0.33	0.59	1.32	1.92	2.53	3.3	3.61
10/25/2013	0.02	0.04	0.08	0.11	0.32	0.59	1.3	1.9	2.53	3.3	3.6
10/28/2013	0.02	0.04	0.08	0.11	0.32	0.59	1.31	1.91	2.54	3.31	3.61
10/29/2013	0.06	0.04	0.08	0.11	0.31	0.59	1.29	1.9	2.53	3.31	3.62
10/30/2013	0.05	0.04	0.09	0.11	0.33	0.58	1.3	1.93	2.55	3.33	3.63

10/31/2013	0.03	0.04	0.08	0.1	0.31	0.57	1.31	1.95	2.57	3.33	3.63
11/01/2013	0.03	0.04	0.08	0.1	0.33	0.61	1.37	2.03	2.65	3.4	3.69
11/04/2013	0.02	0.05	0.09	0.09	0.32	0.6	1.36	2.01	2.63	3.4	3.7
11/05/2013	0.06	0.05	0.08	0.1	0.32	0.6	1.39	2.06	2.69	3.46	3.76
11/06/2013	0.05	0.05	0.09	0.11	0.3	0.58	1.34	2.02	2.67	3.46	3.77
11/07/2013	0.04	0.05	0.09	0.11	0.29	0.55	1.31	1.98	2.63	3.41	3.71
11/08/2013	0.04	0.06	0.09	0.12	0.32	0.62	1.42	2.12	2.77	3.55	3.84
11/12/2013	0.05	0.08	0.1	0.13	0.34	0.65	1.47	2.16	2.8	3.57	3.86
11/13/2013	0.06	0.08	0.1	0.13	0.32	0.61	1.41	2.1	2.75	3.54	3.83
11/14/2013	0.06	0.08	0.1	0.13	0.29	0.56	1.34	2.04	2.69	3.49	3.79
11/15/2013	0.06	0.08	0.1	0.13	0.31	0.58	1.36	2.06	2.71	3.5	3.8
11/18/2013	0.05	0.09	0.1	0.13	0.31	0.56	1.33	2.02	2.67	3.46	3.76
11/19/2013	0.05	0.08	0.1	0.14	0.29	0.58	1.37	2.06	2.71	3.5	3.8
11/20/2013	0.06	0.08	0.11	0.12	0.28	0.57	1.39	2.13	2.8	3.61	3.9
11/21/2013	0.02	0.07	0.1	0.12	0.29	0.55	1.38	2.12	2.79	3.59	3.89
11/22/2013	0.02	0.07	0.1	0.12	0.31	0.57	1.37	2.1	2.75	3.54	3.84
11/25/2013	0.04	0.08	0.11	0.14	0.3	0.57	1.37	2.08	2.74	3.53	3.83
11/26/2013	0.07	0.07	0.11	0.13	0.29	0.55	1.34	2.05	2.71	3.5	3.8
11/27/2013	0.06	0.07	0.11	0.13	0.28	0.55	1.36	2.08	2.74	3.52	3.81
11/29/2013	0.05	0.06	0.11	0.13	0.28	0.56	1.37	2.1	2.75	3.54	3.82
12/02/2013	0.02	0.05	0.1	0.13	0.3	0.59	1.43	2.16	2.81	3.58	3.86
12/03/2013	0.04	0.06	0.1	0.13	0.28	0.58	1.4	2.13	2.79	3.56	3.84
12/04/2013	0.04	0.06	0.1	0.14	0.3	0.6	1.45	2.19	2.84	3.63	3.9
12/05/2013	0.02	0.06	0.1	0.13	0.3	0.61	1.49	2.23	2.88	3.65	3.92
12/06/2013	0.03	0.06	0.1	0.13	0.3	0.64	1.51	2.23	2.88	3.63	3.9
12/09/2013	0.04	0.07	0.1	0.13	0.3	0.64	1.5	2.23	2.86	3.61	3.88
12/10/2013	0.03	0.07	0.1	0.14	0.3	0.62	1.46	2.17	2.81	3.56	3.83
12/11/2013	0.02	0.07	0.1	0.13	0.31	0.63	1.5	2.21	2.86	3.61	3.87
12/12/2013	0.01	0.07	0.09	0.14	0.34	0.67	1.55	2.26	2.89	3.63	3.91
12/13/2013	0.02	0.07	0.09	0.14	0.34	0.68	1.55	2.25	2.88	3.61	3.88
12/16/2013	0.02	0.07	0.09	0.13	0.34	0.68	1.55	2.26	2.89	3.63	3.9
12/17/2013	0.02	0.07	0.09	0.14	0.34	0.65	1.52	2.22	2.85	3.6	3.88
12/18/2013	0.01	0.07	0.1	0.13	0.32	0.64	1.55	2.26	2.89	3.63	3.9
12/19/2013	0.01	0.06	0.09	0.13	0.35	0.7	1.63	2.35	2.94	3.64	3.91
12/20/2013	0.02	0.07	0.09	0.13	0.37	0.74	1.66	2.33	2.89	3.57	3.82
12/23/2013	0.01	0.07	0.09	0.14	0.38	0.77	1.68	2.37	2.94	3.6	3.85
12/24/2013	0.01	0.07	0.09	0.14	0.38	0.8	1.73	2.43	2.99	3.66	3.9
12/26/2013	0	0.07	0.09	0.13	0.42	0.81	1.74	2.43	3	3.68	3.92
12/27/2013	0.01	0.07	0.09	0.12	0.4	0.79	1.74	2.44	3.02	3.7	3.94
12/30/2013	0.01	0.07	0.1	0.13	0.39	0.77	1.71	2.4	2.99	3.66	3.9
12/31/2013	0.01	0.07	0.1	0.13	0.38	0.78	1.75	2.45	3.04	3.72	3.96
01/02/2014	0.01	0.07	0.09	0.13	0.39	0.76	1.72	2.41	3	3.68	3.92
01/03/2014	0.02	0.07	0.1	0.13	0.41	0.8	1.73	2.42	3.01	3.69	3.93
01/06/2014	0.01	0.05	0.08	0.12	0.4	0.78	1.7	2.38	2.98	3.66	3.9
01/07/2014	0.01	0.04	0.08	0.13	0.4	0.8	1.69	2.37	2.96	3.64	3.88
01/08/2014	0	0.05	0.08	0.13	0.43	0.87	1.77	2.44	3.01	3.67	3.9
01/09/2014	0.01	0.04	0.06	0.13	0.44	0.86	1.75	2.41	2.97	3.62	3.88
01/10/2014	0.01	0.05	0.06	0.12	0.39	0.77	1.64	2.29	2.88	3.54	3.8
01/13/2014	0	0.03	0.06	0.11	0.39	0.74	1.6	2.25	2.84	3.52	3.77
01/14/2014	0	0.04	0.06	0.11	0.39	0.78	1.65	2.3	2.88	3.54	3.8
01/15/2014	0.01	0.04	0.06	0.13	0.41	0.81	1.68	2.33	2.9	3.55	3.81
01/16/2014	0.01	0.04	0.07	0.11	0.41	0.8	1.66	2.3	2.86	3.52	3.77
01/17/2014	0.01	0.05	0.07	0.11	0.4	0.79	1.64	2.27	2.84	3.5	3.75
01/21/2014	0.01	0.04	0.07	0.12	0.4	0.81	1.67	2.29	2.85	3.5	3.74
01/22/2014	0	0.04	0.07	0.11	0.44	0.85	1.72	2.34	2.87	3.52	3.75
01/23/2014	0.01	0.04	0.05	0.11	0.39	0.77	1.62	2.24	2.79	3.44	3.68
01/24/2014	0.04	0.04	0.06	0.11	0.37	0.75	1.58	2.2	2.75	3.4	3.64
01/27/2014	0.04	0.05	0.07	0.11	0.37	0.76	1.61	2.24	2.78	3.43	3.67
01/28/2014	0.05	0.05	0.07	0.11	0.38	0.75	1.59	2.22	2.77	3.43	3.68
01/29/2014	0.04	0.04	0.07	0.11	0.36	0.71	1.52	2.15	2.69	3.36	3.62
01/30/2014	0.04	0.02	0.06	0.1	0.36	0.72	1.55	2.19	2.72	3.4	3.65
01/31/2014	0.03	0.02	0.06	0.1	0.34	0.69	1.49	2.13	2.67	3.35	3.61
02/03/2014	0.04	0.05	0.07	0.11	0.3	0.64	1.44	2.07	2.61	3.29	3.55
02/04/2014	0.12	0.06	0.07	0.12	0.31	0.65	1.46	2.09	2.64	3.33	3.59
02/05/2014	0.13	0.07	0.07	0.12	0.32	0.66	1.5	2.14	2.7	3.4	3.66
02/06/2014	0.07	0.07	0.08	0.13	0.33	0.69	1.52	2.17	2.73	3.42	3.67
02/07/2014	0.1	0.08	0.09	0.12	0.3	0.66	1.47	2.13	2.71	3.39	3.67
02/10/2014	0.07	0.07	0.1	0.12	0.32	0.66	1.48	2.13	2.7	3.38	3.66
02/11/2014	0.05	0.05	0.1	0.12	0.35	0.71	1.54	2.19	2.75	3.42	3.69
02/12/2014	0.01	0.05	0.09	0.12	0.35	0.74	1.59	2.23	2.8	3.45	3.72
02/13/2014	0.01	0.03	0.08	0.12	0.32	0.7	1.51	2.16	2.73	3.4	3.7

02/14/2014	0.01	0.02	0.07	0.11	0.32	0.71	1.53	2.17	2.75	3.41	3.69
02/18/2014	0.02	0.05	0.08	0.12	0.31	0.67	1.5	2.14	2.71	3.4	3.68
02/19/2014	0.04	0.06	0.09	0.11	0.33	0.69	1.53	2.17	2.73	3.42	3.71
02/20/2014	0.02	0.05	0.08	0.12	0.34	0.72	1.57	2.2	2.76	3.44	3.73
02/21/2014	0.02	0.05	0.08	0.12	0.33	0.71	1.56	2.19	2.73	3.41	3.69
02/24/2014	0.02	0.05	0.08	0.11	0.35	0.72	1.57	2.2	2.75	3.42	3.7
02/25/2014	0.04	0.05	0.08	0.11	0.34	0.7	1.53	2.16	2.7	3.37	3.66
02/26/2014	0.04	0.05	0.08	0.11	0.33	0.68	1.5	2.12	2.67	3.34	3.63
02/27/2014	0.04	0.04	0.07	0.11	0.33	0.68	1.49	2.11	2.65	3.31	3.6
02/28/2014	0.04	0.05	0.08	0.12	0.33	0.69	1.51	2.13	2.66	3.31	3.59
03/03/2014	0.04	0.05	0.08	0.12	0.32	0.66	1.46	2.07	2.6	3.27	3.55
03/04/2014	0.06	0.05	0.08	0.12	0.33	0.71	1.54	2.17	2.7	3.36	3.64
03/05/2014	0.06	0.06	0.09	0.13	0.33	0.71	1.54	2.16	2.7	3.36	3.64
03/06/2014	0.06	0.05	0.08	0.12	0.37	0.73	1.57	2.2	2.74	3.4	3.68
03/07/2014	0.06	0.06	0.09	0.13	0.38	0.79	1.65	2.27	2.8	3.45	3.72
03/10/2014	0.05	0.05	0.08	0.12	0.37	0.79	1.64	2.26	2.79	3.45	3.73
03/11/2014	0.06	0.05	0.08	0.13	0.37	0.79	1.62	2.25	2.77	3.43	3.7
03/12/2014	0.05	0.05	0.08	0.12	0.37	0.78	1.59	2.2	2.73	3.38	3.66
03/13/2014	0.06	0.05	0.08	0.12	0.34	0.74	1.53	2.14	2.66	3.31	3.6
03/14/2014	0.05	0.05	0.08	0.12	0.36	0.74	1.55	2.14	2.65	3.3	3.59
03/17/2014	0.05	0.06	0.08	0.13	0.38	0.77	1.58	2.19	2.7	3.34	3.63
03/18/2014	0.07	0.05	0.07	0.13	0.36	0.75	1.56	2.16	2.68	3.33	3.62
03/19/2014	0.07	0.06	0.09	0.15	0.47	0.91	1.75	2.31	2.78	3.39	3.66
03/20/2014	0.06	0.06	0.09	0.14	0.45	0.9	1.73	2.31	2.79	3.4	3.67
03/21/2014	0.05	0.06	0.08	0.14	0.45	0.91	1.73	2.3	2.75	3.34	3.61
03/24/2014	0.05	0.06	0.08	0.14	0.47	0.93	1.76	2.31	2.74	3.31	3.57
03/25/2014	0.05	0.05	0.08	0.13	0.47	0.92	1.76	2.32	2.75	3.32	3.59
03/26/2014	0.05	0.05	0.07	0.12	0.45	0.89	1.7	2.27	2.71	3.29	3.55
03/27/2014	0.02	0.04	0.06	0.12	0.45	0.9	1.7	2.26	2.69	3.25	3.52
03/28/2014	0.03	0.04	0.06	0.13	0.45	0.93	1.74	2.31	2.73	3.29	3.55
03/31/2014	0.03	0.05	0.07	0.13	0.44	0.9	1.73	2.3	2.73	3.31	3.56
04/01/2014	0.02	0.04	0.06	0.13	0.44	0.91	1.74	2.32	2.77	3.35	3.6
04/02/2014	0.02	0.02	0.06	0.12	0.47	0.94	1.8	2.39	2.82	3.4	3.65
04/03/2014	0.03	0.02	0.05	0.11	0.46	0.95	1.79	2.38	2.8	3.38	3.62
04/04/2014	0.03	0.03	0.05	0.11	0.43	0.89	1.71	2.3	2.74	3.33	3.59
04/07/2014	0.03	0.03	0.06	0.11	0.41	0.87	1.68	2.27	2.71	3.3	3.56
04/08/2014	0.04	0.03	0.06	0.11	0.4	0.88	1.67	2.24	2.69	3.28	3.54
04/09/2014	0.03	0.04	0.05	0.1	0.37	0.85	1.65	2.24	2.71	3.31	3.57
04/10/2014	0.03	0.04	0.06	0.09	0.37	0.81	1.59	2.17	2.65	3.24	3.52
04/11/2014	0.04	0.04	0.06	0.09	0.37	0.8	1.58	2.16	2.63	3.22	3.48
04/14/2014	0.03	0.04	0.06	0.1	0.37	0.82	1.61	2.18	2.65	3.23	3.48
04/15/2014	0.03	0.04	0.05	0.11	0.39	0.84	1.63	2.18	2.64	3.2	3.46
04/16/2014	0.03	0.04	0.05	0.11	0.39	0.87	1.67	2.21	2.65	3.2	3.45
04/17/2014	0.02	0.03	0.05	0.11	0.43	0.91	1.75	2.31	2.73	3.27	3.52
04/21/2014	0.02	0.04	0.06	0.11	0.42	0.91	1.74	2.31	2.73	3.27	3.52
04/22/2014	0.02	0.03	0.06	0.11	0.45	0.93	1.76	2.31	2.73	3.25	3.5
04/23/2014	0.02	0.02	0.05	0.11	0.43	0.91	1.73	2.28	2.7	3.22	3.47
04/24/2014	0	0.01	0.04	0.1	0.43	0.91	1.74	2.3	2.7	3.22	3.46
04/25/2014	0.01	0.03	0.04	0.11	0.43	0.9	1.72	2.28	2.68	3.2	3.45
04/28/2014	0	0.03	0.05	0.1	0.44	0.9	1.73	2.29	2.7	3.23	3.47
04/29/2014	0.02	0.02	0.05	0.11	0.44	0.91	1.74	2.29	2.71	3.25	3.49
04/30/2014	0.02	0.03	0.05	0.11	0.42	0.87	1.69	2.25	2.67	3.22	3.47
05/01/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.41	0.86	1.66	2.21	2.63	3.16	3.41
05/02/2014	0.01	0.02	0.05	0.1	0.42	0.89	1.67	2.2	2.6	3.12	3.37
05/05/2014	0.01	0.03	0.05	0.11	0.43	0.9	1.68	2.22	2.63	3.16	3.41
05/06/2014	0.03	0.03	0.05	0.1	0.43	0.92	1.68	2.2	2.61	3.13	3.38
05/07/2014	0.03	0.03	0.05	0.1	0.41	0.89	1.65	2.18	2.62	3.12	3.4
05/08/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.4	0.86	1.63	2.16	2.61	3.17	3.45
05/09/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.4	0.86	1.63	2.17	2.62	3.18	3.47
05/12/2014	0.02	0.03	0.05	0.09	0.41	0.87	1.67	2.21	2.66	3.21	3.49
05/13/2014	0.03	0.03	0.05	0.1	0.39	0.84	1.62	2.16	2.61	3.17	3.45
05/14/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.39	0.81	1.57	2.1	2.54	3.09	3.37
05/15/2014	0.01	0.03	0.05	0.09	0.38	0.8	1.55	2.05	2.5	3.05	3.33
05/16/2014	0.01	0.03	0.05	0.09	0.38	0.8	1.56	2.08	2.52	3.07	3.34
05/19/2014	0.01	0.03	0.05	0.09	0.36	0.79	1.56	2.09	2.54	3.11	3.39
05/20/2014	0.04	0.03	0.06	0.09	0.35	0.77	1.53	2.06	2.52	3.1	3.38
05/21/2014	0.04	0.04	0.06	0.09	0.37	0.79	1.55	2.08	2.54	3.13	3.42
05/22/2014	0.03	0.03	0.05	0.09	0.37	0.8	1.57	2.1	2.56	3.15	3.43
05/23/2014	0.04	0.04	0.05	0.1	0.37	0.79	1.55	2.09	2.54	3.12	3.4
05/27/2014	0.03	0.04	0.06	0.09	0.39	0.79	1.56	2.08	2.52	3.09	3.37
05/28/2014	0.04	0.04	0.05	0.1	0.37	0.76	1.5	2.01	2.44	3.01	3.29

05/29/2014	0.05	0.04	0.05	0.1	0.37	0.77	1.52	2.03	2.45	3.03	3.31
05/30/2014	0.05	0.04	0.06	0.1	0.37	0.79	1.54	2.06	2.48	3.05	3.33
06/02/2014	0.04	0.04	0.06	0.1	0.39	0.83	1.6	2.12	2.54	3.1	3.38
06/03/2014	0.04	0.04	0.06	0.1	0.41	0.85	1.65	2.18	2.6	3.17	3.43
06/04/2014	0.04	0.04	0.06	0.1	0.41	0.85	1.65	2.2	2.61	3.18	3.45
06/05/2014	0.03	0.04	0.06	0.1	0.4	0.82	1.63	2.17	2.59	3.17	3.44
06/06/2014	0.02	0.04	0.06	0.11	0.41	0.86	1.66	2.19	2.6	3.17	3.44
06/09/2014	0.03	0.04	0.06	0.11	0.43	0.88	1.69	2.22	2.62	3.18	3.45
06/10/2014	0.04	0.04	0.06	0.11	0.45	0.93	1.71	2.24	2.64	3.2	3.47
06/11/2014	0.03	0.04	0.06	0.11	0.44	0.91	1.7	2.23	2.65	3.2	3.47
06/12/2014	0.02	0.04	0.07	0.1	0.42	0.88	1.66	2.17	2.58	3.14	3.41
06/13/2014	0.02	0.04	0.07	0.11	0.45	0.93	1.7	2.21	2.6	3.14	3.41
06/16/2014	0.03	0.04	0.07	0.11	0.49	0.95	1.71	2.21	2.61	3.14	3.4
06/17/2014	0.03	0.04	0.07	0.11	0.51	0.99	1.77	2.27	2.66	3.19	3.44
06/18/2014	0.03	0.03	0.06	0.1	0.48	0.95	1.71	2.21	2.61	3.16	3.43
06/19/2014	0.01	0.02	0.05	0.09	0.48	0.94	1.71	2.22	2.64	3.2	3.47
06/20/2014	0.01	0.02	0.04	0.09	0.5	0.94	1.71	2.22	2.63	3.18	3.44
06/23/2014	0.02	0.03	0.06	0.1	0.48	0.96	1.72	2.23	2.63	3.18	3.45
06/24/2014	0.01	0.03	0.06	0.12	0.49	0.95	1.7	2.19	2.59	3.14	3.41
06/25/2014	0.01	0.03	0.05	0.11	0.48	0.92	1.68	2.17	2.57	3.12	3.38
06/26/2014	0.01	0.04	0.06	0.11	0.46	0.9	1.64	2.14	2.53	3.08	3.35
06/27/2014	0.02	0.03	0.06	0.1	0.45	0.88	1.64	2.14	2.54	3.1	3.36
06/30/2014	0.02	0.04	0.07	0.11	0.47	0.88	1.62	2.13	2.53	3.08	3.34
07/01/2014	0.03	0.02	0.06	0.11	0.47	0.9	1.66	2.17	2.58	3.13	3.4
07/02/2014	0.02	0.02	0.06	0.12	0.49	0.95	1.71	2.22	2.64	3.2	3.46
07/03/2014	0.01	0.01	0.06	0.11	0.52	0.98	1.74	2.25	2.65	3.21	3.47
07/07/2014	0.02	0.04	0.06	0.12	0.52	1	1.74	2.24	2.63	3.17	3.44
07/08/2014	0.02	0.03	0.06	0.11	0.51	0.99	1.7	2.19	2.58	3.12	3.38
07/09/2014	0.03	0.03	0.06	0.11	0.51	0.97	1.68	2.17	2.57	3.1	3.37
07/10/2014	0.02	0.02	0.06	0.1	0.46	0.93	1.66	2.15	2.55	3.1	3.38
07/11/2014	0.02	0.02	0.07	0.11	0.48	0.92	1.65	2.13	2.53	3.07	3.34
07/14/2014	0.02	0.03	0.06	0.11	0.48	0.95	1.68	2.17	2.55	3.1	3.36
07/15/2014	0.02	0.02	0.06	0.11	0.49	0.97	1.7	2.18	2.56	3.1	3.37
07/16/2014	0.02	0.02	0.06	0.11	0.5	0.98	1.71	2.18	2.55	3.08	3.35
07/17/2014	0.02	0.02	0.06	0.1	0.47	0.94	1.65	2.11	2.47	3.01	3.27
07/18/2014	0.03	0.02	0.05	0.1	0.51	0.97	1.69	2.14	2.5	3.03	3.29
07/21/2014	0.02	0.03	0.06	0.11	0.51	0.99	1.7	2.14	2.49	3.01	3.26
07/22/2014	0.03	0.03	0.07	0.11	0.49	0.97	1.68	2.13	2.48	3	3.25
07/23/2014	0.03	0.03	0.05	0.11	0.5	0.96	1.67	2.12	2.48	3	3.26
07/24/2014	0.04	0.03	0.06	0.11	0.53	1	1.72	2.18	2.52	3.04	3.3
07/25/2014	0.03	0.03	0.06	0.11	0.53	0.98	1.69	2.14	2.48	2.99	3.24
07/28/2014	0.03	0.04	0.06	0.11	0.54	1.01	1.73	2.17	2.5	3.01	3.26
07/29/2014	0.03	0.02	0.06	0.12	0.54	1	1.7	2.14	2.47	2.97	3.22
07/30/2014	0.03	0.04	0.06	0.13	0.56	1.04	1.77	2.24	2.57	3.06	3.31
07/31/2014	0.01	0.03	0.05	0.12	0.53	1.02	1.76	2.24	2.58	3.07	3.32
08/01/2014	0.01	0.03	0.05	0.13	0.47	0.94	1.67	2.16	2.52	3.03	3.29
08/04/2014	0.02	0.04	0.06	0.12	0.47	0.93	1.66	2.15	2.51	3.04	3.3
08/05/2014	0.03	0.03	0.05	0.12	0.47	0.93	1.66	2.14	2.49	3.02	3.28
08/06/2014	0.03	0.03	0.05	0.11	0.48	0.93	1.66	2.13	2.49	3.01	3.27
08/07/2014	0.03	0.03	0.04	0.11	0.44	0.89	1.6	2.07	2.43	2.97	3.23
08/08/2014	0.03	0.03	0.05	0.1	0.45	0.91	1.62	2.09	2.44	2.97	3.23
08/11/2014	0.03	0.04	0.05	0.1	0.47	0.93	1.62	2.09	2.44	2.97	3.24
08/12/2014	0.05	0.03	0.05	0.1	0.45	0.92	1.63	2.1	2.46	3	3.27
08/13/2014	0.04	0.04	0.06	0.1	0.43	0.88	1.59	2.06	2.43	2.97	3.24
08/14/2014	0.04	0.04	0.06	0.1	0.42	0.87	1.58	2.04	2.4	2.93	3.2
08/15/2014	0.03	0.03	0.05	0.09	0.42	0.86	1.55	1.99	2.34	2.86	3.13
08/18/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.44	0.89	1.58	2.04	2.39	2.92	3.2
08/19/2014	0.04	0.03	0.05	0.11	0.46	0.9	1.59	2.05	2.4	2.94	3.21
08/20/2014	0.04	0.04	0.06	0.12	0.49	0.94	1.65	2.09	2.43	2.95	3.22
08/21/2014	0.03	0.02	0.06	0.1	0.49	0.95	1.64	2.08	2.41	2.92	3.19
08/22/2014	0.04	0.03	0.06	0.1	0.53	0.98	1.68	2.1	2.4	2.9	3.16
08/25/2014	0.02	0.04	0.05	0.11	0.53	0.99	1.69	2.09	2.39	2.88	3.13
08/26/2014	0.04	0.03	0.05	0.12	0.52	0.98	1.68	2.08	2.39	2.89	3.15
08/27/2014	0.02	0.04	0.05	0.11	0.51	0.97	1.65	2.05	2.37	2.85	3.11
08/28/2014	0.02	0.03	0.05	0.11	0.5	0.95	1.63	2.04	2.34	2.82	3.08
08/29/2014	0.02	0.03	0.05	0.09	0.48	0.94	1.63	2.05	2.35	2.83	3.09
09/02/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.53	0.99	1.69	2.11	2.42	2.91	3.17
09/03/2014	0.02	0.03	0.05	0.11	0.52	0.99	1.69	2.11	2.41	2.9	3.15
09/04/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.54	1.01	1.71	2.14	2.45	2.95	3.21
09/05/2014	0.02	0.03	0.05	0.1	0.52	0.99	1.69	2.14	2.46	2.97	3.23
09/08/2014	0.01	0.02	0.05	0.1	0.54	1.02	1.72	2.16	2.48	2.97	3.23

09/09/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.56	1.06	1.76	2.19	2.5	2.97	3.23
09/10/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.58	1.07	1.79	2.22	2.54	3.01	3.26
09/11/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.58	1.07	1.79	2.22	2.54	3.02	3.27
09/12/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.58	1.07	1.83	2.29	2.62	3.1	3.35
09/15/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.58	1.06	1.8	2.26	2.6	3.09	3.34
09/16/2014	0.01	0.02	0.04	0.13	0.55	1.04	1.78	2.26	2.6	3.11	3.36
09/17/2014	0.01	0.02	0.05	0.12	0.59	1.08	1.82	2.29	2.62	3.12	3.37
09/18/2014	0.01	0.02	0.04	0.12	0.59	1.1	1.85	2.32	2.63	3.12	3.36
09/19/2014	0.01	0.02	0.04	0.11	0.59	1.09	1.83	2.29	2.59	3.05	3.29
09/22/2014	0	0.01	0.04	0.1	0.58	1.06	1.8	2.26	2.57	3.04	3.28
09/23/2014	0.01	0.01	0.04	0.1	0.57	1.05	1.78	2.23	2.54	3.01	3.25
09/24/2014	0.01	0.02	0.03	0.11	0.59	1.08	1.82	2.26	2.57	3.04	3.28
09/25/2014	0	0.01	0.03	0.1	0.56	1.03	1.75	2.21	2.52	2.98	3.22
09/26/2014	0.01	0.01	0.03	0.11	0.59	1.08	1.8	2.24	2.54	2.99	3.22
09/29/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.58	1.06	1.77	2.21	2.5	2.95	3.18
09/30/2014	0.02	0.02	0.03	0.13	0.58	1.07	1.78	2.22	2.52	2.98	3.21
10/01/2014	0.01	0.02	0.04	0.1	0.53	1	1.69	2.12	2.42	2.87	3.12
10/02/2014	0.01	0.01	0.03	0.1	0.53	1.01	1.7	2.14	2.44	2.9	3.15
10/03/2014	0.01	0.01	0.03	0.11	0.57	1.05	1.73	2.16	2.45	2.89	3.13
10/06/2014	0.01	0.02	0.05	0.11	0.54	1.02	1.7	2.13	2.43	2.88	3.12
10/07/2014	0.02	0.02	0.04	0.1	0.52	0.98	1.64	2.06	2.36	2.81	3.06
10/08/2014	0.01	0.01	0.05	0.1	0.46	0.9	1.57	2.02	2.35	2.82	3.07
10/09/2014	0.02	0.01	0.05	0.1	0.46	0.91	1.58	2.02	2.34	2.81	3.07
10/10/2014	0.02	0.01	0.04	0.1	0.45	0.89	1.55	1.99	2.31	2.77	3.03
10/14/2014	0.03	0.02	0.04	0.09	0.39	0.8	1.45	1.88	2.21	2.68	2.95
10/15/2014	0.02	0.02	0.05	0.1	0.34	0.73	1.37	1.8	2.15	2.64	2.92
10/16/2014	0.04	0.03	0.05	0.1	0.35	0.75	1.39	1.82	2.17	2.66	2.94
10/17/2014	0.03	0.02	0.05	0.11	0.39	0.79	1.44	1.88	2.22	2.7	2.98
10/20/2014	0.03	0.02	0.06	0.1	0.37	0.76	1.41	1.85	2.2	2.68	2.96
10/21/2014	0.04	0.02	0.06	0.1	0.38	0.77	1.44	1.88	2.23	2.72	3
10/22/2014	0.04	0.02	0.06	0.11	0.41	0.8	1.46	1.9	2.25	2.73	3.01
10/23/2014	0.02	0.01	0.06	0.11	0.41	0.83	1.52	1.95	2.29	2.77	3.05
10/24/2014	0.02	0.01	0.06	0.11	0.41	0.82	1.52	1.96	2.29	2.77	3.05
10/27/2014	0.03	0.02	0.06	0.11	0.41	0.81	1.51	1.94	2.27	2.75	3.04
10/28/2014	0.02	0.02	0.05	0.11	0.42	0.84	1.53	1.97	2.3	2.79	3.06
10/29/2014	0.01	0.03	0.07	0.11	0.48	0.93	1.61	2.03	2.34	2.79	3.06
10/30/2014	0.01	0.01	0.06	0.11	0.48	0.91	1.58	2.02	2.32	2.77	3.04
10/31/2014	0.01	0.01	0.05	0.11	0.5	0.95	1.62	2.05	2.35	2.81	3.07
11/03/2014	0.03	0.02	0.07	0.12	0.52	0.96	1.63	2.05	2.36	2.8	3.07
11/04/2014	0.04	0.03	0.06	0.11	0.52	0.97	1.63	2.05	2.35	2.78	3.05
11/05/2014	0.04	0.03	0.07	0.11	0.52	0.97	1.63	2.05	2.36	2.79	3.06
11/06/2014	0.04	0.03	0.06	0.12	0.54	1.01	1.67	2.09	2.39	2.83	3.09
11/07/2014	0.04	0.03	0.06	0.12	0.51	0.95	1.6	2.01	2.32	2.76	3.04
11/10/2014	0.04	0.02	0.07	0.13	0.55	1	1.65	2.07	2.38	2.81	3.09
11/12/2014	0.05	0.02	0.07	0.14	0.55	1	1.65	2.06	2.37	2.81	3.09
11/13/2014	0.05	0.02	0.08	0.15	0.53	0.97	1.64	2.05	2.35	2.8	3.08
11/14/2014	0.04	0.02	0.07	0.15	0.54	0.96	1.62	2.02	2.32	2.77	3.04
11/17/2014	0.02	0.03	0.07	0.15	0.54	0.96	1.64	2.04	2.34	2.79	3.06
11/18/2014	0.04	0.02	0.07	0.14	0.53	0.96	1.63	2.03	2.32	2.77	3.05
11/19/2014	0.04	0.01	0.07	0.15	0.54	0.99	1.66	2.07	2.36	2.8	3.08
11/20/2014	0.04	0.02	0.07	0.14	0.53	0.97	1.64	2.05	2.34	2.78	3.05
11/21/2014	0.04	0.01	0.07	0.14	0.53	0.96	1.63	2.03	2.31	2.75	3.02
11/24/2014	0.04	0.02	0.08	0.14	0.53	0.95	1.62	2.02	2.3	2.74	3.01
11/25/2014	0.06	0.02	0.07	0.14	0.51	0.94	1.58	1.98	2.27	2.69	2.97
11/26/2014	0.06	0.02	0.07	0.14	0.53	0.93	1.56	1.96	2.24	2.67	2.95
11/28/2014	0.04	0.02	0.07	0.13	0.47	0.88	1.49	1.89	2.18	2.62	2.89
12/01/2014	0.01	0.03	0.08	0.13	0.49	0.9	1.52	1.93	2.22	2.66	2.95
12/02/2014	0.04	0.03	0.08	0.14	0.55	0.96	1.59	2	2.28	2.72	3
12/03/2014	0.03	0.01	0.07	0.15	0.57	0.98	1.61	2.01	2.29	2.71	2.99
12/04/2014	0.03	0.02	0.08	0.14	0.55	0.97	1.59	1.98	2.25	2.66	2.94
12/05/2014	0.02	0.02	0.08	0.18	0.65	1.09	1.69	2.06	2.31	2.69	2.97
12/08/2014	0.03	0.03	0.1	0.18	0.64	1.1	1.67	2.02	2.26	2.62	2.9
12/09/2014	0.05	0.04	0.11	0.23	0.64	1.07	1.63	1.97	2.22	2.58	2.87
12/10/2014	0.05	0.03	0.1	0.21	0.59	1.01	1.58	1.92	2.18	2.54	2.83
12/11/2014	0.02	0.03	0.09	0.21	0.62	1.05	1.62	1.96	2.19	2.54	2.84
12/12/2014	0.02	0.02	0.09	0.19	0.56	0.98	1.53	1.86	2.1	2.45	2.75
12/15/2014	0.02	0.04	0.11	0.22	0.6	1.03	1.58	1.9	2.12	2.45	2.74
12/16/2014	0.03	0.03	0.11	0.21	0.58	0.99	1.53	1.85	2.07	2.4	2.69
12/17/2014	0.03	0.03	0.11	0.23	0.62	1.06	1.61	1.93	2.14	2.46	2.74
12/18/2014	0.04	0.04	0.12	0.25	0.67	1.1	1.68	2.01	2.22	2.54	2.82
12/19/2014	0.01	0.04	0.11	0.26	0.67	1.1	1.66	1.98	2.17	2.48	2.77

12/22/2014	0.01	0.05	0.16	0.28	0.71	1.13	1.67	1.98	2.17	2.47	2.75
12/23/2014	0.02	0.03	0.14	0.26	0.73	1.17	1.76	2.06	2.26	2.57	2.85
12/24/2014	0.01	0.01	0.14	0.26	0.73	1.18	1.76	2.09	2.27	2.56	2.83
12/26/2014	0.01	0.01	0.1	0.26	0.73	1.19	1.75	2.07	2.25	2.54	2.81
12/29/2014	0.01	0.03	0.12	0.25	0.72	1.14	1.72	2.02	2.22	2.51	2.78
12/30/2014	0.03	0.03	0.12	0.23	0.69	1.11	1.68	2	2.2	2.49	2.76
12/31/2014	0.03	0.04	0.12	0.25	0.67	1.1	1.65	1.97	2.17	2.47	2.75
01/02/2015	0.02	0.02	0.11	0.25	0.66	1.07	1.61	1.92	2.12	2.41	2.69
01/05/2015	0.02	0.03	0.1	0.26	0.68	1.06	1.57	1.85	2.04	2.32	2.6
01/06/2015	0.02	0.03	0.1	0.25	0.65	1.02	1.5	1.78	1.97	2.25	2.52
01/07/2015	0.02	0.03	0.09	0.25	0.62	1	1.47	1.76	1.96	2.25	2.52
01/08/2015	0.01	0.03	0.08	0.23	0.62	1	1.5	1.81	2.03	2.33	2.59
01/09/2015	0.02	0.02	0.08	0.22	0.59	0.96	1.45	1.75	1.98	2.29	2.55
01/12/2015	0.02	0.03	0.09	0.19	0.56	0.91	1.39	1.69	1.92	2.23	2.49
01/13/2015	0.02	0.03	0.08	0.2	0.54	0.88	1.37	1.67	1.91	2.24	2.49
01/14/2015	0.02	0.04	0.09	0.18	0.51	0.83	1.33	1.62	1.86	2.2	2.47
01/15/2015	0.03	0.03	0.08	0.16	0.44	0.75	1.22	1.53	1.77	2.12	2.4
01/16/2015	0.02	0.03	0.07	0.17	0.49	0.8	1.29	1.6	1.83	2.17	2.44
01/20/2015	0.01	0.03	0.08	0.17	0.53	0.85	1.31	1.61	1.82	2.15	2.39
01/21/2015	0.01	0.03	0.08	0.17	0.53	0.87	1.35	1.66	1.87	2.2	2.44
01/22/2015	0.02	0.03	0.08	0.17	0.53	0.9	1.39	1.69	1.9	2.21	2.46
01/23/2015	0.02	0.02	0.07	0.17	0.52	0.86	1.33	1.62	1.81	2.12	2.38
01/26/2015	0.02	0.03	0.08	0.18	0.54	0.89	1.36	1.64	1.83	2.14	2.4
01/27/2015	0.02	0.02	0.08	0.17	0.54	0.87	1.34	1.62	1.83	2.15	2.4
01/28/2015	0.02	0.02	0.08	0.17	0.5	0.81	1.25	1.53	1.73	2.05	2.29
01/29/2015	0.01	0.03	0.07	0.17	0.51	0.84	1.28	1.59	1.77	2.11	2.33
01/30/2015	0.01	0.02	0.07	0.18	0.47	0.77	1.18	1.49	1.68	2.04	2.25
02/02/2015	0.01	0.02	0.07	0.17	0.49	0.78	1.19	1.49	1.68	2.07	2.25
02/03/2015	0.02	0.02	0.07	0.21	0.52	0.85	1.28	1.6	1.79	2.16	2.37
02/04/2015	0.01	0.01	0.06	0.2	0.52	0.86	1.29	1.61	1.81	2.17	2.39
02/05/2015	0.02	0.02	0.06	0.2	0.52	0.87	1.3	1.62	1.83	2.2	2.42
02/06/2015	0.01	0.02	0.07	0.26	0.65	1.03	1.48	1.77	1.95	2.28	2.51
02/09/2015	0.02	0.01	0.08	0.24	0.65	1.04	1.49	1.78	1.96	2.28	2.52
02/10/2015	0.02	0.01	0.08	0.25	0.67	1.05	1.52	1.82	2.01	2.33	2.58
02/11/2015	0.02	0.01	0.07	0.24	0.67	1.06	1.53	1.83	2	2.33	2.57
02/12/2015	0.02	0.02	0.07	0.23	0.61	1.02	1.5	1.81	1.99	2.33	2.58
02/13/2015	0.02	0.01	0.07	0.23	0.66	1.03	1.53	1.84	2.02	2.39	2.63
02/17/2015	0.02	0.02	0.07	0.25	0.7	1.1	1.62	1.95	2.14	2.49	2.73
02/18/2015	0.02	0.02	0.07	0.23	0.62	1	1.52	1.86	2.07	2.46	2.7
02/19/2015	0.02	0.02	0.07	0.23	0.67	1.05	1.58	1.92	2.11	2.5	2.73
02/20/2015	0.02	0.02	0.07	0.23	0.67	1.07	1.61	1.94	2.13	2.5	2.73
02/23/2015	0.01	0.02	0.08	0.22	0.64	1.03	1.56	1.88	2.06	2.44	2.66
02/24/2015	0.02	0.02	0.08	0.22	0.6	0.97	1.47	1.79	1.99	2.38	2.6
02/25/2015	0.02	0.02	0.07	0.21	0.61	0.98	1.47	1.78	1.96	2.35	2.56
02/26/2015	0.02	0.03	0.07	0.22	0.66	1.04	1.54	1.86	2.03	2.39	2.63
02/27/2015	0.02	0.02	0.07	0.22	0.63	1.01	1.5	1.82	2	2.38	2.6
03/02/2015	0.02	0.02	0.08	0.22	0.66	1.06	1.57	1.89	2.08	2.46	2.68
03/03/2015	0.01	0.02	0.08	0.26	0.68	1.09	1.61	1.94	2.12	2.49	2.71
03/04/2015	0.01	0.01	0.08	0.26	0.66	1.07	1.6	1.93	2.12	2.49	2.72
03/05/2015	0.02	0.02	0.08	0.25	0.65	1.05	1.57	1.9	2.11	2.49	2.71
03/06/2015	0.02	0.01	0.08	0.27	0.73	1.16	1.7	2.04	2.24	2.63	2.83
03/09/2015	0.01	0.02	0.1	0.27	0.7	1.13	1.66	1.99	2.2	2.58	2.8
03/10/2015	0.03	0.02	0.1	0.25	0.7	1.1	1.62	1.94	2.14	2.51	2.73
03/11/2015	0.03	0.03	0.1	0.25	0.7	1.09	1.6	1.92	2.11	2.47	2.69
03/12/2015	0.03	0.03	0.1	0.24	0.67	1.06	1.59	1.91	2.1	2.47	2.69
03/13/2015	0.03	0.03	0.11	0.24	0.68	1.07	1.6	1.93	2.13	2.48	2.7
03/16/2015	0.02	0.05	0.15	0.26	0.66	1.06	1.57	1.9	2.1	2.45	2.67
03/17/2015	0.05	0.05	0.15	0.27	0.7	1.07	1.56	1.87	2.06	2.4	2.61
03/18/2015	0.02	0.03	0.12	0.23	0.57	0.92	1.41	1.73	1.93	2.31	2.51
03/19/2015	0.02	0.03	0.12	0.26	0.63	0.99	1.48	1.79	1.98	2.33	2.54
03/20/2015	0	0.01	0.11	0.24	0.6	0.95	1.42	1.73	1.93	2.29	2.5
03/23/2015	0.02	0.03	0.11	0.24	0.6	0.93	1.41	1.71	1.92	2.29	2.51
03/24/2015	0.03	0.02	0.11	0.24	0.58	0.91	1.37	1.68	1.88	2.24	2.46
03/25/2015	0.02	0.04	0.11	0.25	0.59	0.94	1.41	1.73	1.93	2.28	2.5
03/26/2015	0.02	0.03	0.13	0.28	0.61	0.98	1.47	1.81	2.01	2.37	2.6
03/27/2015	0.02	0.04	0.12	0.27	0.58	0.92	1.42	1.74	1.95	2.29	2.53
03/30/2015	0.02	0.04	0.14	0.27	0.58	0.93	1.41	1.74	1.96	2.32	2.55
03/31/2015	0.05	0.03	0.14	0.26	0.56	0.89	1.37	1.71	1.94	2.31	2.54
04/01/2015	0.02	0.03	0.12	0.27	0.55	0.86	1.32	1.65	1.87	2.23	2.47
04/02/2015	0.02	0.02	0.1	0.25	0.55	0.87	1.35	1.69	1.92	2.29	2.53
04/03/2015	0.04	0.02	0.1	0.21	0.49	0.8	1.26	1.6	1.85	2.24	2.49

04/06/2015	0.02	0.03	0.1	0.21	0.51	0.83	1.31	1.67	1.92	2.31	2.57
04/07/2015	0.02	0.02	0.1	0.22	0.52	0.85	1.32	1.66	1.89	2.27	2.52
04/08/2015	0.02	0.03	0.1	0.22	0.54	0.86	1.35	1.68	1.92	2.28	2.53
04/09/2015	0.02	0.03	0.1	0.22	0.56	0.89	1.4	1.73	1.97	2.35	2.61
04/10/2015	0.01	0.02	0.09	0.24	0.57	0.91	1.41	1.73	1.96	2.33	2.58
04/13/2015	0.02	0.03	0.11	0.23	0.54	0.89	1.38	1.71	1.94	2.33	2.58
04/14/2015	0.02	0.02	0.1	0.23	0.53	0.85	1.34	1.67	1.9	2.29	2.54
04/15/2015	0.02	0.02	0.08	0.23	0.51	0.85	1.33	1.66	1.91	2.3	2.55
04/16/2015	0.03	0.02	0.08	0.22	0.5	0.81	1.31	1.64	1.9	2.31	2.56
04/17/2015	0.03	0.01	0.08	0.23	0.51	0.84	1.31	1.63	1.87	2.26	2.51
04/20/2015	0.03	0.03	0.1	0.24	0.55	0.86	1.33	1.65	1.9	2.31	2.56
04/21/2015	0.02	0.03	0.09	0.23	0.55	0.86	1.35	1.67	1.92	2.33	2.58
04/22/2015	0.01	0.03	0.1	0.23	0.57	0.91	1.41	1.75	1.99	2.42	2.66
04/23/2015	0.01	0.03	0.09	0.24	0.55	0.87	1.37	1.7	1.96	2.38	2.63
04/24/2015	0.03	0.03	0.1	0.24	0.54	0.84	1.34	1.68	1.93	2.36	2.62
04/27/2015	0.01	0.02	0.1	0.25	0.54	0.87	1.36	1.69	1.94	2.36	2.61
04/28/2015	0	0.02	0.09	0.24	0.56	0.9	1.39	1.75	2	2.42	2.68
04/29/2015	0	0.01	0.07	0.25	0.56	0.91	1.43	1.8	2.06	2.49	2.76
04/30/2015	0	0.01	0.06	0.24	0.58	0.91	1.43	1.79	2.05	2.49	2.75
05/01/2015	0	0.01	0.05	0.25	0.6	0.97	1.5	1.87	2.12	2.57	2.82
05/04/2015	0.01	0.02	0.08	0.25	0.6	0.96	1.51	1.9	2.16	2.62	2.88
05/05/2015	0.01	0.01	0.08	0.24	0.62	1	1.54	1.92	2.19	2.64	2.9
05/06/2015	0.02	0.02	0.08	0.25	0.65	1.03	1.58	1.97	2.25	2.72	2.98
05/07/2015	0.01	0.01	0.08	0.24	0.63	1.02	1.55	1.93	2.18	2.63	2.9
05/08/2015	0.01	0.01	0.08	0.23	0.59	0.96	1.5	1.89	2.16	2.63	2.9
05/11/2015	0.02	0.02	0.09	0.25	0.62	1.02	1.59	2	2.28	2.76	3.03
05/12/2015	0.01	0.03	0.09	0.25	0.61	1	1.58	2	2.28	2.75	3.02
05/13/2015	0.02	0.02	0.09	0.24	0.59	0.97	1.57	2	2.27	2.79	3.07
05/14/2015	0	0.01	0.08	0.23	0.56	0.91	1.51	1.94	2.23	2.76	3.03
05/15/2015	0.02	0.02	0.09	0.23	0.55	0.9	1.46	1.87	2.14	2.66	2.93
05/18/2015	0.01	0.02	0.08	0.22	0.58	0.95	1.54	1.95	2.23	2.75	3.02
05/19/2015	0.02	0.02	0.07	0.23	0.63	1.01	1.6	2.01	2.27	2.79	3.05
05/20/2015	0.02	0.02	0.08	0.23	0.6	0.98	1.57	1.98	2.26	2.79	3.06
05/21/2015	0.02	0.02	0.07	0.22	0.6	0.95	1.53	1.92	2.19	2.71	2.98
05/22/2015	0.01	0.02	0.08	0.23	0.64	1.01	1.57	1.96	2.21	2.73	2.99
05/26/2015	0.01	0.02	0.09	0.24	0.64	0.99	1.54	1.9	2.14	2.64	2.89
05/27/2015	0.02	0.01	0.09	0.27	0.64	1	1.53	1.9	2.14	2.63	2.88
05/28/2015	0.01	0.01	0.08	0.26	0.62	0.97	1.51	1.89	2.13	2.64	2.89
05/29/2015	0.01	0.01	0.06	0.26	0.61	0.94	1.49	1.86	2.12	2.63	2.88
06/01/2015	0.02	0.02	0.07	0.26	0.64	0.99	1.55	1.93	2.19	2.69	2.94
06/02/2015	0.02	0.01	0.07	0.26	0.64	1.02	1.61	2.01	2.27	2.77	3.02
06/03/2015	0.02	0.02	0.07	0.26	0.69	1.07	1.69	2.12	2.38	2.87	3.11
06/04/2015	0.02	0.02	0.08	0.27	0.66	1.04	1.65	2.05	2.31	2.78	3.03
06/05/2015	0.02	0.03	0.08	0.29	0.73	1.13	1.75	2.16	2.41	2.87	3.11
06/08/2015	0.01	0.02	0.09	0.27	0.7	1.09	1.72	2.13	2.39	2.86	3.11
06/09/2015	0.01	0.02	0.08	0.27	0.72	1.12	1.74	2.16	2.42	2.89	3.15
06/10/2015	0.01	0.02	0.1	0.28	0.75	1.15	1.8	2.22	2.5	2.96	3.22
06/11/2015	0.01	0.01	0.1	0.28	0.73	1.12	1.74	2.14	2.39	2.84	3.11
06/12/2015	0.01	0.02	0.1	0.28	0.74	1.12	1.75	2.15	2.39	2.84	3.1
06/15/2015	0	0.02	0.11	0.28	0.72	1.1	1.71	2.11	2.36	2.83	3.09
06/16/2015	0	0.01	0.11	0.28	0.71	1.08	1.68	2.07	2.32	2.79	3.06
06/17/2015	0	0.01	0.1	0.27	0.67	1.03	1.63	2.05	2.32	2.82	3.09
06/18/2015	0	0.01	0.08	0.26	0.66	1.03	1.65	2.08	2.35	2.86	3.14
06/19/2015	0	0.01	0.05	0.25	0.65	0.99	1.59	1.99	2.26	2.76	3.05
06/22/2015	0	0.01	0.08	0.27	0.68	1.06	1.68	2.1	2.37	2.87	3.16
06/23/2015	0	0.01	0.09	0.3	0.7	1.07	1.71	2.14	2.42	2.92	3.2
06/24/2015	0	0.01	0.08	0.3	0.68	1.06	1.69	2.12	2.38	2.87	3.16
06/25/2015	0	0.01	0.07	0.29	0.68	1.06	1.7	2.14	2.4	2.88	3.16
06/26/2015	0	0.01	0.08	0.29	0.72	1.09	1.75	2.2	2.49	2.98	3.25
06/29/2015	0	0.02	0.11	0.27	0.64	1	1.62	2.05	2.33	2.82	3.09
06/30/2015	0.02	0.01	0.11	0.28	0.64	1.01	1.63	2.07	2.35	2.83	3.11
07/01/2015	0.01	0.01	0.13	0.28	0.69	1.08	1.7	2.14	2.43	2.92	3.2
07/02/2015	0.01	0.01	0.1	0.26	0.64	1.01	1.64	2.09	2.4	2.9	3.19
07/06/2015	0.01	0.02	0.09	0.26	0.6	0.95	1.56	2	2.3	2.78	3.08
07/07/2015	0.02	0.02	0.08	0.25	0.58	0.96	1.55	1.98	2.27	2.74	3.04
07/08/2015	0.02	0.02	0.08	0.24	0.55	0.91	1.5	1.92	2.22	2.69	2.99
07/09/2015	0.02	0.03	0.08	0.25	0.6	0.95	1.58	2.01	2.32	2.8	3.11
07/10/2015	0.01	0.01	0.09	0.28	0.65	1.04	1.68	2.12	2.42	2.91	3.2
07/13/2015	0.02	0.02	0.1	0.28	0.69	1.06	1.71	2.14	2.44	2.92	3.21
07/14/2015	0.03	0.01	0.1	0.27	0.66	1.03	1.67	2.1	2.41	2.9	3.2
07/15/2015	0.03	0.02	0.11	0.28	0.64	1	1.63	2.05	2.36	2.83	3.13

07/16/2015	0.03	0.02	0.1	0.29	0.67	1.05	1.66	2.07	2.36	2.81	3.11
07/17/2015	0.03	0.03	0.11	0.29	0.68	1.05	1.67	2.07	2.34	2.77	3.08
07/20/2015	0.03	0.04	0.14	0.31	0.71	1.09	1.72	2.11	2.38	2.79	3.1
07/21/2015	0.04	0.03	0.13	0.34	0.71	1.07	1.69	2.08	2.35	2.77	3.08
07/22/2015	0.04	0.04	0.13	0.34	0.75	1.08	1.69	2.07	2.33	2.73	3.04
07/23/2015	0.04	0.03	0.13	0.33	0.71	1.06	1.65	2.03	2.28	2.67	2.98
07/24/2015	0.04	0.04	0.14	0.32	0.7	1.04	1.64	2.02	2.27	2.67	2.96
07/27/2015	0.04	0.05	0.15	0.32	0.68	1	1.58	1.96	2.23	2.64	2.93
07/28/2015	0.05	0.05	0.14	0.32	0.69	1.03	1.61	1.99	2.26	2.66	2.96
07/29/2015	0.05	0.06	0.14	0.33	0.7	1.05	1.62	2.02	2.29	2.69	2.99
07/30/2015	0.05	0.07	0.15	0.36	0.72	1.07	1.62	2.02	2.28	2.66	2.96
07/31/2015	0.04	0.08	0.14	0.33	0.67	1	1.54	1.93	2.2	2.61	2.92
08/03/2015	0.03	0.08	0.17	0.33	0.68	0.99	1.52	1.89	2.16	2.55	2.86
08/04/2015	0.05	0.08	0.18	0.37	0.74	1.08	1.6	1.97	2.23	2.59	2.9
08/05/2015	0.05	0.08	0.19	0.38	0.73	1.1	1.65	2.02	2.28	2.64	2.94
08/06/2015	0.04	0.04	0.2	0.35	0.71	1.08	1.62	1.98	2.23	2.59	2.9
08/07/2015	0.03	0.06	0.23	0.38	0.73	1.08	1.59	1.93	2.18	2.52	2.83
08/10/2015	0.03	0.12	0.24	0.4	0.73	1.09	1.62	1.98	2.24	2.58	2.89
08/11/2015	0.06	0.1	0.23	0.37	0.68	1.03	1.53	1.89	2.15	2.5	2.81
08/12/2015	0.06	0.1	0.22	0.37	0.67	1.01	1.52	1.88	2.14	2.52	2.84
08/13/2015	0.06	0.1	0.24	0.4	0.72	1.06	1.58	1.94	2.19	2.54	2.86
08/14/2015	0.04	0.09	0.25	0.41	0.73	1.08	1.61	1.96	2.2	2.54	2.84
08/17/2015	0.03	0.1	0.24	0.4	0.72	1.07	1.58	1.92	2.16	2.51	2.81
08/18/2015	0.05	0.07	0.25	0.42	0.74	1.07	1.6	1.95	2.2	2.56	2.87
08/19/2015	0.05	0.05	0.22	0.39	0.67	0.98	1.5	1.85	2.12	2.49	2.81
08/20/2015	0.01	0.02	0.22	0.39	0.69	1	1.5	1.84	2.09	2.45	2.76
08/21/2015	0.02	0.03	0.21	0.36	0.64	0.95	1.44	1.79	2.05	2.44	2.74
08/24/2015	0.02	0.06	0.2	0.33	0.59	0.9	1.39	1.75	2.01	2.42	2.73
08/25/2015	0.04	0.07	0.19	0.36	0.67	0.98	1.48	1.86	2.12	2.54	2.84
08/26/2015	0.03	0.06	0.2	0.35	0.67	0.98	1.49	1.9	2.18	2.64	2.94
08/27/2015	0.02	0.06	0.22	0.36	0.68	0.99	1.49	1.91	2.18	2.61	2.93
08/28/2015	0.02	0.06	0.25	0.38	0.72	1.04	1.52	1.92	2.19	2.61	2.92
08/31/2015	0	0.08	0.27	0.39	0.74	1.07	1.54	1.94	2.21	2.64	2.95
09/01/2015	0.01	0.03	0.26	0.39	0.7	1.03	1.49	1.89	2.17	2.62	2.93
09/02/2015	0.01	0.03	0.25	0.37	0.72	1.04	1.52	1.92	2.2	2.66	2.97
09/03/2015	0.02	0.02	0.24	0.36	0.71	1	1.49	1.9	2.18	2.64	2.95
09/04/2015	0.02	0.02	0.23	0.36	0.71	1	1.47	1.85	2.13	2.58	2.89
09/08/2015	0.02	0.06	0.27	0.39	0.74	1.05	1.53	1.92	2.2	2.66	2.97
09/09/2015	0.02	0.03	0.26	0.39	0.75	1.06	1.53	1.91	2.21	2.64	2.96
09/10/2015	0.02	0.02	0.25	0.39	0.75	1.06	1.55	1.93	2.23	2.66	2.98
09/11/2015	0.04	0.04	0.25	0.4	0.71	1.03	1.52	1.89	2.2	2.63	2.95
09/14/2015	0.02	0.07	0.26	0.4	0.73	1.03	1.51	1.88	2.18	2.62	2.95
09/15/2015	0	0.07	0.27	0.47	0.82	1.12	1.61	1.99	2.28	2.73	3.06
09/16/2015	0	0.06	0.24	0.46	0.82	1.13	1.62	2.01	2.3	2.75	3.08
09/17/2015	0	0.01	0.16	0.39	0.7	1	1.5	1.9	2.21	2.69	3.02
09/18/2015	0	0	0.1	0.35	0.69	0.97	1.45	1.83	2.13	2.58	2.93
09/21/2015	0	0.01	0.11	0.36	0.72	1.01	1.51	1.9	2.2	2.67	3.02
09/22/2015	0	0	0.1	0.35	0.69	0.97	1.44	1.83	2.14	2.6	2.94
09/23/2015	0	0.01	0.09	0.34	0.7	1	1.47	1.85	2.16	2.6	2.95
09/24/2015	0	0.01	0.09	0.32	0.67	0.97	1.44	1.84	2.13	2.55	2.91
09/25/2015	0	0	0.07	0.35	0.7	1	1.48	1.87	2.17	2.6	2.96
09/28/2015	0	0.01	0.1	0.34	0.67	0.97	1.42	1.8	2.1	2.51	2.87
09/29/2015	0	0.01	0.09	0.33	0.64	0.92	1.37	1.74	2.05	2.48	2.85
09/30/2015	0	0	0.08	0.33	0.64	0.92	1.37	1.75	2.06	2.51	2.87
10/01/2015	0	0	0.08	0.31	0.64	0.92	1.37	1.75	2.05	2.49	2.85
10/02/2015	0	0	0.06	0.25	0.58	0.85	1.29	1.67	1.99	2.44	2.82
10/05/2015	0	0.01	0.06	0.26	0.61	0.89	1.35	1.74	2.07	2.52	2.9
10/06/2015	0	0	0.07	0.26	0.61	0.9	1.34	1.72	2.05	2.5	2.88
10/07/2015	0	0	0.08	0.27	0.65	0.92	1.37	1.75	2.08	2.51	2.89
10/08/2015	0	0	0.07	0.27	0.65	0.93	1.4	1.79	2.12	2.56	2.96
10/09/2015	0.01	0.01	0.07	0.28	0.65	0.96	1.41	1.8	2.12	2.55	2.94
10/13/2015	0	0.01	0.08	0.27	0.64	0.92	1.36	1.74	2.06	2.49	2.89
10/14/2015	0	0	0.08	0.21	0.57	0.84	1.29	1.66	1.99	2.42	2.84
10/15/2015	0	0.01	0.08	0.22	0.61	0.9	1.34	1.72	2.04	2.46	2.87
10/16/2015	0.03	0.01	0.07	0.23	0.61	0.91	1.36	1.73	2.04	2.46	2.87
10/19/2015	0.06	0.02	0.12	0.23	0.61	0.89	1.35	1.73	2.04	2.48	2.89
10/20/2015	0.08	0.02	0.12	0.23	0.66	0.93	1.4	1.78	2.08	2.53	2.92
10/21/2015	0.01	0.01	0.12	0.23	0.64	0.91	1.37	1.74	2.04	2.48	2.87
10/22/2015	0.02	0	0.11	0.23	0.61	0.89	1.36	1.74	2.04	2.48	2.87
10/23/2015	0.01	0.01	0.13	0.24	0.66	0.94	1.43	1.81	2.09	2.54	2.9
10/26/2015	0.01	0.02	0.16	0.25	0.66	0.94	1.41	1.78	2.07	2.5	2.87

10/27/2015	0.01	0.03	0.18	0.29	0.65	0.92	1.38	1.75	2.05	2.48	2.86
10/28/2015	0.03	0.04	0.21	0.33	0.73	1	1.47	1.83	2.1	2.5	2.87
10/29/2015	0.02	0.07	0.21	0.33	0.75	1.05	1.53	1.9	2.19	2.6	2.96
10/30/2015	0.01	0.08	0.23	0.34	0.75	1.05	1.52	1.88	2.16	2.57	2.93
11/02/2015	0.01	0.08	0.27	0.37	0.77	1.08	1.57	1.93	2.2	2.6	2.95
11/03/2015	0.07	0.06	0.26	0.39	0.8	1.1	1.59	1.96	2.23	2.65	3
11/04/2015	0.07	0.05	0.27	0.4	0.84	1.16	1.64	1.99	2.25	2.66	3
11/05/2015	0.04	0.05	0.27	0.42	0.85	1.16	1.65	2	2.26	2.68	3.01
11/06/2015	0.04	0.08	0.32	0.47	0.9	1.23	1.73	2.09	2.34	2.76	3.09
11/09/2015	0.06	0.14	0.34	0.47	0.89	1.27	1.75	2.11	2.36	2.79	3.12
11/10/2015	0.08	0.13	0.34	0.51	0.87	1.22	1.72	2.08	2.32	2.76	3.1
11/12/2015	0.08	0.14	0.35	0.51	0.89	1.24	1.73	2.09	2.32	2.75	3.09
11/13/2015	0.03	0.14	0.31	0.5	0.86	1.2	1.67	2.05	2.28	2.72	3.06
11/16/2015	0.05	0.15	0.33	0.5	0.88	1.18	1.66	2.02	2.27	2.72	3.07
11/17/2015	0.07	0.14	0.34	0.5	0.86	1.18	1.66	2.02	2.25	2.69	3.04
11/18/2015	0.07	0.12	0.31	0.49	0.9	1.21	1.69	2.04	2.27	2.7	3.04
11/19/2015	0.06	0.11	0.31	0.49	0.91	1.21	1.68	2.02	2.24	2.66	3
11/20/2015	0.05	0.12	0.31	0.49	0.93	1.23	1.7	2.04	2.26	2.68	3.02
11/23/2015	0.06	0.14	0.35	0.5	0.94	1.26	1.7	2.03	2.25	2.66	3
11/24/2015	0.13	0.16	0.36	0.52	0.93	1.23	1.66	2.01	2.24	2.65	3
11/25/2015	0.14	0.19	0.39	0.52	0.93	1.25	1.66	2.01	2.23	2.64	3
11/27/2015	0.13	0.18	0.38	0.5	0.92	1.23	1.64	1.99	2.22	2.64	3
11/30/2015	0.11	0.22	0.42	0.51	0.94	1.24	1.65	1.99	2.21	2.63	2.98
12/01/2015	0.19	0.21	0.42	0.51	0.91	1.19	1.59	1.93	2.15	2.55	2.91
12/02/2015	0.19	0.21	0.42	0.52	0.94	1.23	1.63	1.97	2.18	2.55	2.91
12/03/2015	0.18	0.21	0.45	0.57	0.96	1.27	1.74	2.1	2.33	2.72	3.07
12/04/2015	0.17	0.23	0.49	0.6	0.96	1.25	1.71	2.06	2.28	2.65	3.01
12/07/2015	0.21	0.29	0.57	0.67	0.94	1.24	1.67	2.02	2.23	2.59	2.95
12/08/2015	0.23	0.27	0.58	0.76	0.94	1.25	1.68	2.02	2.24	2.61	2.97
12/09/2015	0.19	0.26	0.53	0.72	0.93	1.22	1.64	1.99	2.22	2.59	2.97
12/10/2015	0.19	0.24	0.55	0.71	0.95	1.25	1.68	2.03	2.24	2.6	2.98
12/11/2015	0.15	0.23	0.52	0.68	0.88	1.16	1.56	1.91	2.13	2.49	2.87
12/14/2015	0.13	0.26	0.54	0.68	0.97	1.25	1.66	2.02	2.23	2.59	2.96
12/15/2015	0.21	0.25	0.54	0.69	0.98	1.29	1.71	2.06	2.28	2.62	3
12/16/2015	0.2	0.27	0.51	0.7	1.02	1.35	1.75	2.11	2.3	2.65	3.02
12/17/2015	0.18	0.23	0.48	0.69	1	1.33	1.73	2.05	2.24	2.57	2.94
12/18/2015	0.16	0.19	0.47	0.67	0.97	1.27	1.67	2	2.19	2.54	2.9
12/21/2015	0.14	0.24	0.51	0.64	0.96	1.28	1.67	2	2.2	2.55	2.92
12/22/2015	0.19	0.21	0.47	0.66	0.99	1.31	1.71	2.04	2.24	2.6	2.96
12/23/2015	0.19	0.2	0.47	0.65	1.01	1.32	1.74	2.07	2.27	2.64	3
12/24/2015	0.15	0.2	0.49	0.64	1.03	1.33	1.73	2.06	2.25	2.61	2.96
12/28/2015	0.13	0.23	0.51	0.66	1.05	1.33	1.73	2.05	2.24	2.59	2.95
12/29/2015	0.18	0.23	0.5	0.67	1.09	1.38	1.81	2.12	2.32	2.69	3.04
12/30/2015	0.08	0.21	0.47	0.64	1.08	1.36	1.8	2.14	2.31	2.69	3.04
12/31/2015	0.14	0.16	0.49	0.65	1.06	1.31	1.76	2.09	2.27	2.67	3.01
01/04/2016	0.17	0.22	0.49	0.61	1.02	1.31	1.73	2.06	2.24	2.64	2.98
01/05/2016	0.2	0.2	0.49	0.68	1.04	1.32	1.73	2.06	2.25	2.67	3.01
01/06/2016	0.21	0.21	0.47	0.67	0.99	1.26	1.65	1.98	2.18	2.59	2.94
01/07/2016	0.2	0.2	0.46	0.66	0.96	1.22	1.61	1.94	2.16	2.56	2.92
01/08/2016	0.2	0.2	0.45	0.64	0.94	1.2	1.57	1.91	2.13	2.55	2.91
01/11/2016	0.19	0.21	0.48	0.63	0.94	1.2	1.58	1.94	2.17	2.59	2.96
01/12/2016	0.22	0.21	0.47	0.62	0.93	1.18	1.55	1.88	2.12	2.51	2.89
01/13/2016	0.22	0.22	0.46	0.6	0.91	1.15	1.51	1.85	2.08	2.47	2.85
01/14/2016	0.22	0.25	0.43	0.55	0.9	1.14	1.52	1.87	2.1	2.51	2.9
01/15/2016	0.19	0.24	0.37	0.49	0.85	1.08	1.46	1.79	2.03	2.44	2.81
01/19/2016	0.21	0.26	0.37	0.48	0.88	1.11	1.49	1.82	2.06	2.45	2.82
01/20/2016	0.26	0.26	0.35	0.43	0.85	1.06	1.44	1.76	2.01	2.41	2.77
01/21/2016	0.27	0.28	0.38	0.44	0.84	1.06	1.44	1.77	2.02	2.42	2.79
01/22/2016	0.26	0.31	0.41	0.47	0.88	1.11	1.49	1.81	2.07	2.46	2.83
01/25/2016	0.25	0.31	0.42	0.47	0.88	1.1	1.47	1.79	2.03	2.42	2.8
01/26/2016	0.29	0.31	0.45	0.47	0.85	1.07	1.45	1.76	2.01	2.41	2.79
01/27/2016	0.28	0.32	0.43	0.47	0.84	1.07	1.43	1.76	2.02	2.42	2.8
01/28/2016	0.26	0.35	0.45	0.47	0.83	1.05	1.4	1.75	2	2.41	2.79
01/29/2016	0.22	0.33	0.43	0.47	0.76	0.97	1.33	1.67	1.94	2.36	2.75
02/01/2016	0.19	0.35	0.47	0.47	0.81	1.01	1.38	1.72	1.97	2.38	2.77
02/02/2016	0.26	0.34	0.47	0.54	0.75	0.93	1.28	1.61	1.87	2.27	2.67
02/03/2016	0.27	0.33	0.46	0.54	0.72	0.91	1.27	1.61	1.88	2.3	2.7
02/04/2016	0.24	0.29	0.43	0.52	0.7	0.9	1.25	1.6	1.87	2.29	2.7
02/05/2016	0.23	0.3	0.45	0.55	0.74	0.91	1.25	1.58	1.86	2.27	2.68
02/08/2016	0.21	0.32	0.42	0.51	0.66	0.83	1.16	1.48	1.75	2.17	2.56
02/09/2016	0.27	0.3	0.43	0.52	0.69	0.85	1.15	1.47	1.74	2.16	2.55

02/10/2016	0.27	0.31	0.42	0.52	0.71	0.85	1.15	1.46	1.71	2.13	2.53
02/11/2016	0.27	0.28	0.39	0.47	0.64	0.81	1.11	1.39	1.63	2.06	2.5
02/12/2016	0.26	0.3	0.39	0.51	0.71	0.89	1.2	1.5	1.74	2.15	2.6
02/16/2016	0.23	0.3	0.42	0.51	0.74	0.91	1.23	1.53	1.78	2.19	2.64
02/17/2016	0.28	0.3	0.43	0.53	0.74	0.93	1.26	1.57	1.81	2.24	2.68
02/18/2016	0.28	0.3	0.45	0.53	0.71	0.88	1.21	1.51	1.75	2.17	2.62
02/19/2016	0.26	0.31	0.46	0.53	0.76	0.91	1.24	1.53	1.76	2.17	2.61
02/22/2016	0.28	0.33	0.46	0.55	0.78	0.92	1.25	1.54	1.77	2.18	2.62
02/23/2016	0.28	0.32	0.47	0.55	0.76	0.9	1.23	1.51	1.74	2.16	2.6
02/24/2016	0.28	0.33	0.46	0.55	0.75	0.9	1.21	1.52	1.75	2.16	2.61
02/25/2016	0.27	0.32	0.46	0.56	0.72	0.85	1.16	1.47	1.71	2.14	2.58
02/26/2016	0.26	0.33	0.47	0.6	0.8	0.93	1.23	1.55	1.76	2.2	2.63
02/29/2016	0.23	0.33	0.49	0.62	0.78	0.91	1.22	1.52	1.74	2.19	2.61
03/01/2016	0.29	0.33	0.5	0.68	0.85	0.98	1.31	1.62	1.83	2.28	2.7
03/02/2016	0.28	0.36	0.48	0.67	0.85	1	1.34	1.65	1.84	2.27	2.69
03/03/2016	0.25	0.28	0.46	0.65	0.85	0.99	1.33	1.63	1.83	2.23	2.65
03/04/2016	0.25	0.29	0.47	0.67	0.88	1.04	1.38	1.69	1.88	2.29	2.7
03/07/2016	0.27	0.32	0.49	0.67	0.91	1.08	1.42	1.72	1.91	2.3	2.71
03/08/2016	0.27	0.29	0.48	0.68	0.88	1.04	1.34	1.64	1.83	2.22	2.63
03/09/2016	0.27	0.3	0.47	0.68	0.9	1.07	1.39	1.69	1.9	2.27	2.68
03/10/2016	0.27	0.32	0.5	0.69	0.93	1.11	1.45	1.75	1.93	2.29	2.7
03/11/2016	0.27	0.33	0.51	0.7	0.97	1.16	1.49	1.79	1.98	2.34	2.75
03/14/2016	0.28	0.34	0.52	0.7	0.97	1.15	1.49	1.78	1.97	2.33	2.74
03/15/2016	0.29	0.34	0.52	0.71	0.98	1.16	1.5	1.78	1.97	2.33	2.73
03/16/2016	0.28	0.31	0.47	0.66	0.87	1.05	1.41	1.72	1.94	2.32	2.73
03/17/2016	0.29	0.29	0.47	0.64	0.87	1.04	1.39	1.7	1.91	2.28	2.69
03/18/2016	0.27	0.3	0.44	0.62	0.84	1	1.34	1.66	1.88	2.26	2.68
03/21/2016	0.26	0.31	0.46	0.63	0.87	1.05	1.38	1.7	1.92	2.31	2.72
03/22/2016	0.28	0.3	0.46	0.64	0.91	1.08	1.42	1.74	1.94	2.32	2.72
03/23/2016	0.27	0.3	0.46	0.64	0.87	1.03	1.37	1.67	1.88	2.25	2.65
03/24/2016	0.24	0.3	0.46	0.63	0.89	1.05	1.39	1.7	1.91	2.28	2.67
03/28/2016	0.19	0.29	0.49	0.65	0.89	1.04	1.37	1.68	1.89	2.26	2.66
03/29/2016	0.18	0.23	0.45	0.63	0.78	0.94	1.29	1.59	1.81	2.2	2.6
03/30/2016	0.14	0.2	0.39	0.61	0.76	0.91	1.26	1.6	1.83	2.24	2.65
03/31/2016	0.18	0.21	0.39	0.59	0.73	0.87	1.21	1.54	1.78	2.2	2.61
04/01/2016	0.2	0.23	0.4	0.62	0.76	0.9	1.24	1.56	1.79	2.2	2.62
04/04/2016	0.18	0.23	0.38	0.59	0.75	0.88	1.22	1.53	1.78	2.19	2.6
04/05/2016	0.19	0.23	0.36	0.56	0.72	0.85	1.17	1.49	1.73	2.13	2.54
04/06/2016	0.19	0.23	0.36	0.55	0.73	0.88	1.2	1.52	1.76	2.17	2.58
04/07/2016	0.2	0.23	0.36	0.52	0.7	0.83	1.14	1.46	1.7	2.1	2.52
04/08/2016	0.2	0.23	0.34	0.54	0.7	0.84	1.16	1.47	1.72	2.13	2.55
04/11/2016	0.19	0.23	0.34	0.53	0.7	0.85	1.16	1.48	1.73	2.14	2.56
04/12/2016	0.21	0.22	0.34	0.54	0.74	0.9	1.22	1.54	1.79	2.18	2.61
04/13/2016	0.21	0.23	0.36	0.55	0.75	0.9	1.22	1.53	1.77	2.16	2.58
04/14/2016	0.21	0.22	0.37	0.55	0.77	0.92	1.26	1.57	1.8	2.18	2.61
04/15/2016	0.19	0.22	0.37	0.53	0.74	0.87	1.22	1.52	1.76	2.14	2.56
04/18/2016	0.16	0.22	0.35	0.52	0.75	0.9	1.24	1.54	1.78	2.17	2.58
04/19/2016	0.18	0.21	0.36	0.53	0.77	0.92	1.26	1.57	1.79	2.19	2.6
04/20/2016	0.18	0.23	0.36	0.54	0.8	0.97	1.32	1.63	1.85	2.25	2.66
04/21/2016	0.19	0.23	0.37	0.56	0.82	0.98	1.35	1.65	1.88	2.29	2.69
04/22/2016	0.19	0.23	0.38	0.56	0.84	1.01	1.37	1.67	1.89	2.3	2.7
04/25/2016	0.17	0.25	0.4	0.57	0.85	1.01	1.38	1.69	1.91	2.32	2.72
04/26/2016	0.19	0.24	0.43	0.61	0.86	1.04	1.4	1.72	1.94	2.35	2.76
04/27/2016	0.18	0.24	0.4	0.58	0.83	0.99	1.33	1.64	1.87	2.3	2.71
04/28/2016	0.17	0.22	0.39	0.56	0.78	0.93	1.28	1.6	1.84	2.27	2.68
04/29/2016	0.16	0.22	0.4	0.56	0.77	0.92	1.28	1.6	1.83	2.26	2.66
05/02/2016	0.11	0.22	0.41	0.55	0.8	0.96	1.32	1.64	1.88	2.31	2.71
05/03/2016	0.18	0.21	0.4	0.53	0.75	0.92	1.25	1.57	1.81	2.24	2.66
05/04/2016	0.18	0.19	0.39	0.52	0.75	0.89	1.23	1.55	1.79	2.22	2.64
05/05/2016	0.2	0.2	0.39	0.51	0.72	0.87	1.2	1.52	1.76	2.17	2.6
05/06/2016	0.2	0.19	0.39	0.51	0.74	0.9	1.23	1.55	1.79	2.2	2.62
05/09/2016	0.21	0.24	0.38	0.51	0.72	0.86	1.2	1.51	1.77	2.18	2.61
05/10/2016	0.25	0.24	0.36	0.52	0.72	0.88	1.2	1.52	1.77	2.18	2.61
05/11/2016	0.25	0.26	0.37	0.53	0.74	0.87	1.2	1.51	1.73	2.15	2.58
05/12/2016	0.25	0.27	0.37	0.54	0.76	0.92	1.24	1.54	1.75	2.18	2.6
05/13/2016	0.25	0.29	0.38	0.55	0.76	0.91	1.22	1.51	1.71	2.14	2.55
05/16/2016	0.21	0.28	0.38	0.57	0.79	0.94	1.26	1.55	1.75	2.18	2.59
05/17/2016	0.25	0.28	0.4	0.58	0.82	0.97	1.29	1.57	1.76	2.18	2.59
05/18/2016	0.25	0.3	0.43	0.63	0.9	1.08	1.41	1.69	1.87	2.27	2.67
05/19/2016	0.25	0.31	0.43	0.64	0.89	1.06	1.38	1.67	1.85	2.24	2.64
05/20/2016	0.26	0.33	0.46	0.67	0.89	1.05	1.38	1.65	1.85	2.24	2.63

05/23/2016	0.26	0.35	0.48	0.69	0.91	1.05	1.38	1.65	1.84	2.23	2.63
05/24/2016	0.28	0.35	0.48	0.69	0.92	1.08	1.41	1.68	1.86	2.25	2.65
05/25/2016	0.24	0.33	0.47	0.67	0.92	1.08	1.4	1.69	1.87	2.27	2.67
05/26/2016	0.17	0.31	0.46	0.65	0.87	1.03	1.35	1.65	1.83	2.24	2.64
05/27/2016	0.23	0.32	0.47	0.68	0.9	1.06	1.39	1.67	1.85	2.25	2.65
05/31/2016	0.27	0.34	0.49	0.68	0.87	1.03	1.37	1.66	1.84	2.23	2.64
06/01/2016	0.27	0.3	0.49	0.7	0.91	1.07	1.39	1.67	1.85	2.22	2.63
06/02/2016	0.19	0.29	0.48	0.68	0.89	1.03	1.36	1.63	1.81	2.17	2.58
06/03/2016	0.19	0.3	0.43	0.6	0.78	0.92	1.23	1.5	1.71	2.09	2.52
06/06/2016	0.19	0.28	0.43	0.6	0.8	0.94	1.25	1.53	1.73	2.12	2.55
06/07/2016	0.2	0.28	0.43	0.59	0.78	0.94	1.23	1.51	1.72	2.1	2.54
06/08/2016	0.2	0.24	0.43	0.6	0.78	0.93	1.23	1.51	1.71	2.08	2.51
06/09/2016	0.21	0.26	0.43	0.59	0.77	0.91	1.22	1.49	1.68	2.05	2.48
06/10/2016	0.18	0.26	0.42	0.57	0.73	0.87	1.17	1.44	1.64	2.02	2.44
06/13/2016	0.23	0.27	0.4	0.55	0.73	0.84	1.14	1.42	1.62	2.01	2.43
06/14/2016	0.24	0.27	0.41	0.55	0.74	0.85	1.15	1.42	1.62	2	2.43
06/15/2016	0.23	0.26	0.37	0.52	0.69	0.81	1.1	1.38	1.6	1.99	2.43
06/16/2016	0.23	0.27	0.36	0.53	0.7	0.81	1.1	1.37	1.57	1.96	2.39
06/17/2016	0.22	0.27	0.37	0.51	0.7	0.83	1.13	1.41	1.62	1.99	2.43
06/20/2016	0.23	0.28	0.41	0.56	0.74	0.87	1.17	1.45	1.67	2.03	2.47
06/21/2016	0.25	0.27	0.41	0.57	0.76	0.89	1.22	1.49	1.71	2.07	2.5
06/22/2016	0.25	0.27	0.4	0.56	0.75	0.88	1.2	1.49	1.69	2.06	2.5
06/23/2016	0.27	0.31	0.43	0.58	0.78	0.92	1.25	1.54	1.74	2.12	2.55
06/24/2016	0.24	0.27	0.38	0.48	0.64	0.76	1.08	1.35	1.57	1.96	2.42
06/27/2016	0.22	0.27	0.35	0.45	0.61	0.7	1	1.26	1.46	1.83	2.28
06/28/2016	0.25	0.26	0.35	0.45	0.61	0.71	1	1.26	1.46	1.83	2.27
06/29/2016	0.18	0.26	0.35	0.46	0.62	0.74	1.03	1.3	1.5	1.86	2.3
06/30/2016	0.2	0.26	0.36	0.45	0.58	0.71	1.01	1.29	1.49	1.86	2.3
07/01/2016	0.24	0.28	0.37	0.45	0.59	0.71	1	1.27	1.46	1.81	2.24
07/05/2016	0.27	0.28	0.35	0.44	0.56	0.66	0.94	1.19	1.37	1.72	2.14
07/06/2016	0.26	0.27	0.36	0.46	0.58	0.69	0.95	1.2	1.38	1.72	2.14
07/07/2016	0.27	0.29	0.37	0.47	0.58	0.69	0.97	1.21	1.4	1.72	2.14
07/08/2016	0.26	0.28	0.36	0.48	0.61	0.71	0.95	1.19	1.37	1.69	2.11
07/11/2016	0.28	0.31	0.4	0.5	0.66	0.77	1.03	1.27	1.43	1.73	2.14
07/12/2016	0.29	0.29	0.4	0.52	0.69	0.81	1.1	1.35	1.53	1.82	2.24
07/13/2016	0.29	0.31	0.4	0.51	0.68	0.8	1.07	1.32	1.48	1.77	2.18
07/14/2016	0.29	0.32	0.41	0.53	0.68	0.82	1.1	1.36	1.53	1.84	2.25
07/15/2016	0.27	0.32	0.42	0.52	0.71	0.87	1.15	1.42	1.6	1.9	2.3
07/18/2016	0.26	0.32	0.44	0.52	0.68	0.85	1.14	1.4	1.59	1.9	2.3
07/19/2016	0.29	0.31	0.44	0.56	0.7	0.84	1.12	1.38	1.56	1.88	2.27
07/20/2016	0.28	0.32	0.44	0.56	0.73	0.86	1.15	1.41	1.59	1.91	2.3
07/21/2016	0.28	0.32	0.44	0.54	0.7	0.82	1.11	1.38	1.57	1.9	2.29
07/22/2016	0.29	0.33	0.44	0.55	0.71	0.84	1.13	1.4	1.57	1.9	2.29
07/25/2016	0.28	0.32	0.44	0.55	0.72	0.87	1.15	1.41	1.58	1.9	2.29
07/26/2016	0.24	0.31	0.43	0.55	0.75	0.87	1.15	1.4	1.57	1.89	2.28
07/27/2016	0.25	0.31	0.4	0.53	0.73	0.83	1.1	1.35	1.52	1.84	2.23
07/28/2016	0.19	0.25	0.39	0.53	0.72	0.82	1.09	1.35	1.52	1.83	2.23
07/29/2016	0.19	0.28	0.38	0.5	0.67	0.76	1.03	1.29	1.46	1.78	2.18
08/01/2016	0.2	0.29	0.4	0.5	0.67	0.78	1.06	1.33	1.51	1.84	2.24
08/02/2016	0.28	0.29	0.41	0.5	0.67	0.79	1.07	1.36	1.55	1.88	2.29
08/03/2016	0.26	0.28	0.42	0.53	0.67	0.78	1.07	1.35	1.55	1.88	2.29
08/04/2016	0.24	0.26	0.41	0.51	0.64	0.76	1.03	1.31	1.51	1.84	2.25
08/05/2016	0.23	0.28	0.45	0.56	0.72	0.86	1.13	1.41	1.59	1.91	2.32
08/08/2016	0.27	0.31	0.45	0.57	0.74	0.86	1.15	1.42	1.59	1.91	2.3
08/09/2016	0.27	0.29	0.44	0.55	0.71	0.84	1.11	1.38	1.55	1.86	2.25
08/10/2016	0.27	0.28	0.43	0.55	0.69	0.8	1.07	1.34	1.5	1.83	2.23
08/11/2016	0.27	0.28	0.45	0.55	0.76	0.88	1.16	1.42	1.57	1.89	2.28
08/12/2016	0.27	0.29	0.43	0.56	0.71	0.82	1.1	1.36	1.51	1.85	2.23
08/15/2016	0.26	0.31	0.46	0.56	0.72	0.85	1.14	1.4	1.55	1.9	2.27
08/16/2016	0.27	0.27	0.45	0.57	0.76	0.87	1.16	1.42	1.57	1.92	2.29
08/17/2016	0.27	0.3	0.46	0.58	0.74	0.86	1.15	1.41	1.56	1.9	2.27
08/18/2016	0.27	0.3	0.44	0.58	0.71	0.81	1.12	1.38	1.53	1.89	2.26
08/19/2016	0.27	0.3	0.44	0.59	0.76	0.88	1.17	1.43	1.58	1.93	2.29
08/22/2016	0.24	0.29	0.45	0.58	0.76	0.86	1.15	1.4	1.55	1.88	2.24
08/23/2016	0.28	0.3	0.45	0.58	0.74	0.86	1.15	1.4	1.55	1.88	2.24
08/24/2016	0.28	0.31	0.46	0.59	0.76	0.87	1.13	1.4	1.56	1.89	2.24
08/25/2016	0.28	0.33	0.46	0.6	0.78	0.89	1.16	1.43	1.58	1.91	2.27
08/26/2016	0.28	0.34	0.47	0.62	0.84	0.96	1.23	1.49	1.62	1.96	2.29
08/29/2016	0.25	0.33	0.49	0.62	0.81	0.92	1.18	1.43	1.57	1.9	2.22
08/30/2016	0.23	0.33	0.47	0.61	0.8	0.92	1.18	1.44	1.57	1.91	2.23
08/31/2016	0.26	0.33	0.47	0.61	0.8	0.92	1.19	1.45	1.58	1.9	2.23

09/01/2016	0.27	0.33	0.47	0.6	0.78	0.91	1.18	1.44	1.57	1.9	2.23
09/02/2016	0.25	0.33	0.45	0.59	0.8	0.92	1.2	1.47	1.6	1.95	2.28
09/06/2016	0.24	0.32	0.45	0.56	0.74	0.86	1.13	1.4	1.55	1.9	2.24
09/07/2016	0.25	0.34	0.49	0.57	0.74	0.86	1.12	1.39	1.54	1.89	2.23
09/08/2016	0.26	0.35	0.5	0.57	0.78	0.91	1.19	1.46	1.61	1.98	2.32
09/09/2016	0.24	0.35	0.51	0.58	0.79	0.93	1.23	1.51	1.67	2.05	2.39
09/12/2016	0.24	0.37	0.53	0.57	0.79	0.92	1.21	1.5	1.68	2.05	2.4
09/13/2016	0.25	0.36	0.54	0.63	0.8	0.95	1.26	1.56	1.73	2.12	2.47
09/14/2016	0.24	0.33	0.52	0.62	0.77	0.9	1.21	1.52	1.7	2.1	2.44
09/15/2016	0.2	0.29	0.49	0.6	0.74	0.87	1.2	1.51	1.71	2.13	2.48
09/16/2016	0.2	0.3	0.5	0.61	0.77	0.91	1.21	1.51	1.7	2.1	2.44
09/19/2016	0.16	0.3	0.48	0.6	0.79	0.92	1.22	1.52	1.7	2.1	2.45
09/20/2016	0.17	0.3	0.49	0.61	0.79	0.93	1.2	1.5	1.69	2.09	2.43
09/21/2016	0.12	0.22	0.44	0.61	0.79	0.92	1.2	1.48	1.66	2.06	2.39
09/22/2016	0.1	0.18	0.39	0.6	0.79	0.91	1.18	1.46	1.63	2.02	2.34
09/23/2016	0.09	0.18	0.4	0.6	0.77	0.9	1.16	1.44	1.62	2.02	2.34
09/26/2016	0.12	0.25	0.42	0.58	0.76	0.87	1.13	1.41	1.59	2	2.32
09/27/2016	0.16	0.26	0.42	0.58	0.75	0.86	1.12	1.39	1.56	1.96	2.28
09/28/2016	0.14	0.27	0.44	0.6	0.75	0.87	1.13	1.41	1.57	1.96	2.29
09/29/2016	0.12	0.26	0.43	0.59	0.73	0.85	1.12	1.39	1.56	1.95	2.28
09/30/2016	0.2	0.29	0.45	0.59	0.77	0.88	1.14	1.42	1.6	1.99	2.32
10/03/2016	0.25	0.32	0.48	0.63	0.8	0.91	1.18	1.46	1.63	2.01	2.34
10/04/2016	0.28	0.33	0.48	0.64	0.82	0.95	1.22	1.51	1.69	2.08	2.4
10/05/2016	0.26	0.32	0.48	0.65	0.85	0.98	1.26	1.54	1.72	2.11	2.44
10/06/2016	0.26	0.33	0.46	0.65	0.86	1	1.28	1.58	1.75	2.14	2.46
10/07/2016	0.26	0.33	0.46	0.66	0.83	0.99	1.26	1.55	1.73	2.14	2.46
10/11/2016	0.27	0.35	0.48	0.69	0.87	1.03	1.3	1.58	1.77	2.17	2.5
10/12/2016	0.26	0.37	0.49	0.68	0.87	0.99	1.31	1.6	1.79	2.19	2.51
10/13/2016	0.26	0.3	0.45	0.66	0.85	1	1.27	1.56	1.75	2.15	2.48
10/14/2016	0.26	0.32	0.46	0.66	0.84	1	1.28	1.58	1.8	2.22	2.55
10/17/2016	0.24	0.34	0.47	0.65	0.81	0.98	1.26	1.56	1.77	2.19	2.52
10/18/2016	0.26	0.34	0.47	0.66	0.82	0.96	1.24	1.54	1.75	2.18	2.51
10/19/2016	0.25	0.35	0.48	0.65	0.81	0.96	1.24	1.54	1.76	2.18	2.51
10/20/2016	0.25	0.35	0.48	0.66	0.84	0.98	1.26	1.55	1.76	2.17	2.5
10/21/2016	0.25	0.34	0.47	0.66	0.84	0.98	1.25	1.53	1.74	2.15	2.48
10/24/2016	0.23	0.33	0.46	0.66	0.84	1	1.27	1.56	1.77	2.18	2.52
10/25/2016	0.22	0.34	0.49	0.66	0.86	1	1.29	1.56	1.77	2.17	2.5
10/26/2016	0.25	0.33	0.49	0.67	0.86	1.01	1.3	1.59	1.79	2.2	2.53
10/27/2016	0.19	0.3	0.49	0.68	0.87	1.04	1.33	1.64	1.85	2.26	2.6
10/28/2016	0.18	0.3	0.49	0.66	0.86	1.02	1.33	1.63	1.86	2.27	2.62
10/31/2016	0.2	0.34	0.51	0.66	0.86	1	1.31	1.62	1.84	2.25	2.58
11/01/2016	0.24	0.35	0.5	0.65	0.83	0.99	1.3	1.61	1.83	2.24	2.58
11/02/2016	0.24	0.37	0.51	0.64	0.81	0.98	1.26	1.57	1.81	2.22	2.56
11/03/2016	0.24	0.38	0.52	0.64	0.81	0.98	1.26	1.58	1.82	2.25	2.6
11/04/2016	0.25	0.38	0.52	0.62	0.8	0.95	1.24	1.55	1.79	2.22	2.56
11/07/2016	0.28	0.41	0.54	0.63	0.82	0.99	1.29	1.6	1.83	2.26	2.6
11/08/2016	0.28	0.43	0.56	0.71	0.87	1.04	1.34	1.65	1.88	2.29	2.63
11/09/2016	0.3	0.45	0.56	0.72	0.9	1.12	1.49	1.84	2.07	2.52	2.88
11/10/2016	0.3	0.48	0.59	0.72	0.92	1.17	1.56	1.92	2.15	2.58	2.94
11/14/2016	0.32	0.55	0.65	0.77	1	1.27	1.66	2.01	2.23	2.65	2.99
11/15/2016	0.3	0.51	0.61	0.78	1.02	1.28	1.68	2.03	2.23	2.64	2.97
11/16/2016	0.32	0.47	0.62	0.76	1	1.28	1.68	2.03	2.22	2.61	2.92
11/17/2016	0.3	0.44	0.61	0.77	1.04	1.31	1.73	2.08	2.29	2.69	3.01
11/18/2016	0.28	0.44	0.6	0.77	1.07	1.36	1.8	2.14	2.34	2.7	3.01
11/21/2016	0.28	0.46	0.6	0.78	1.08	1.36	1.79	2.13	2.33	2.69	3
11/22/2016	0.34	0.49	0.61	0.78	1.07	1.35	1.77	2.12	2.31	2.69	3
11/23/2016	0.35	0.51	0.63	0.8	1.12	1.4	1.83	2.17	2.36	2.71	3.02
11/25/2016	0.34	0.49	0.62	0.81	1.12	1.41	1.83	2.18	2.36	2.71	3.01
11/28/2016	0.32	0.48	0.6	0.79	1.11	1.38	1.8	2.13	2.32	2.68	2.99
11/29/2016	0.34	0.48	0.6	0.78	1.09	1.37	1.78	2.12	2.3	2.66	2.95
11/30/2016	0.38	0.48	0.62	0.8	1.11	1.4	1.83	2.18	2.37	2.73	3.02
12/01/2016	0.32	0.48	0.6	0.82	1.14	1.45	1.9	2.25	2.45	2.82	3.1
12/02/2016	0.34	0.49	0.61	0.8	1.11	1.4	1.84	2.2	2.4	2.78	3.08
12/05/2016	0.34	0.49	0.63	0.82	1.13	1.42	1.84	2.19	2.39	2.76	3.05
12/06/2016	0.35	0.49	0.63	0.83	1.12	1.41	1.84	2.18	2.39	2.77	3.08
12/07/2016	0.38	0.52	0.63	0.85	1.1	1.39	1.8	2.14	2.34	2.73	3.02
12/08/2016	0.39	0.51	0.62	0.84	1.12	1.4	1.83	2.2	2.4	2.81	3.1
12/09/2016	0.41	0.54	0.64	0.85	1.15	1.43	1.89	2.26	2.47	2.87	3.16
12/12/2016	0.42	0.51	0.64	0.85	1.15	1.44	1.9	2.26	2.49	2.86	3.16
12/13/2016	0.47	0.54	0.66	0.88	1.17	1.46	1.92	2.26	2.48	2.85	3.14
12/14/2016	0.49	0.55	0.66	0.92	1.27	1.57	2.02	2.34	2.54	2.86	3.14

12/15/2016	0.48	0.51	0.65	0.91	1.29	1.61	2.1	2.42	2.6	2.89	3.16
12/16/2016	0.46	0.51	0.65	0.91	1.28	1.59	2.07	2.41	2.6	2.91	3.19
12/19/2016	0.45	0.52	0.65	0.9	1.24	1.55	2.03	2.35	2.54	2.85	3.12
12/20/2016	0.48	0.52	0.66	0.9	1.25	1.56	2.06	2.38	2.57	2.88	3.15
12/21/2016	0.46	0.52	0.65	0.88	1.21	1.54	2.04	2.35	2.55	2.86	3.12
12/22/2016	0.42	0.51	0.65	0.87	1.22	1.54	2.04	2.36	2.55	2.86	3.12
12/23/2016	0.42	0.52	0.65	0.87	1.22	1.54	2.04	2.35	2.55	2.86	3.12
12/27/2016	0.5	0.51	0.66	0.89	1.28	1.58	2.07	2.37	2.57	2.88	3.14
12/28/2016	0.48	0.53	0.62	0.9	1.26	1.55	2.02	2.32	2.51	2.83	3.09
12/29/2016	0.39	0.47	0.62	0.85	1.22	1.49	1.96	2.3	2.49	2.82	3.08
12/30/2016	0.44	0.51	0.62	0.85	1.2	1.47	1.93	2.25	2.45	2.79	3.06
01/03/2017	0.52	0.53	0.65	0.89	1.22	1.5	1.94	2.26	2.45	2.78	3.04
01/04/2017	0.49	0.53	0.63	0.87	1.24	1.5	1.94	2.26	2.46	2.78	3.05
01/05/2017	0.51	0.52	0.62	0.83	1.17	1.43	1.86	2.18	2.37	2.69	2.96
01/06/2017	0.5	0.53	0.61	0.85	1.22	1.5	1.92	2.23	2.42	2.73	3
01/09/2017	0.5	0.5	0.6	0.82	1.21	1.47	1.89	2.18	2.38	2.69	2.97
01/10/2017	0.51	0.52	0.6	0.82	1.19	1.47	1.89	2.18	2.38	2.69	2.97
01/11/2017	0.51	0.52	0.6	0.82	1.2	1.47	1.89	2.18	2.38	2.68	2.96
01/12/2017	0.52	0.52	0.59	0.81	1.18	1.45	1.87	2.17	2.36	2.68	3.01
01/13/2017	0.52	0.53	0.61	0.82	1.21	1.48	1.9	2.2	2.4	2.71	2.99
01/17/2017	0.52	0.55	0.62	0.8	1.17	1.42	1.84	2.14	2.33	2.66	2.93
01/18/2017	0.48	0.53	0.63	0.82	1.23	1.51	1.93	2.24	2.42	2.74	3
01/19/2017	0.47	0.52	0.62	0.83	1.25	1.53	1.97	2.28	2.47	2.77	3.04
01/20/2017	0.46	0.5	0.62	0.82	1.2	1.5	1.95	2.28	2.48	2.79	3.05
01/23/2017	0.46	0.51	0.59	0.79	1.16	1.43	1.88	2.19	2.41	2.72	2.99
01/24/2017	0.5	0.51	0.62	0.81	1.21	1.49	1.94	2.27	2.47	2.78	3.05
01/25/2017	0.48	0.5	0.61	0.82	1.23	1.52	1.99	2.33	2.53	2.84	3.1
01/26/2017	0.49	0.51	0.62	0.82	1.21	1.49	1.95	2.3	2.51	2.82	3.08
01/27/2017	0.49	0.52	0.63	0.82	1.22	1.48	1.94	2.28	2.49	2.8	3.06
01/30/2017	0.49	0.51	0.63	0.81	1.22	1.48	1.94	2.28	2.49	2.82	3.08
01/31/2017	0.5	0.52	0.64	0.84	1.19	1.46	1.9	2.24	2.45	2.78	3.05
02/01/2017	0.5	0.51	0.65	0.83	1.22	1.49	1.93	2.27	2.48	2.8	3.08
02/02/2017	0.5	0.52	0.64	0.84	1.21	1.48	1.92	2.27	2.48	2.8	3.09
02/03/2017	0.49	0.51	0.63	0.82	1.21	1.49	1.93	2.27	2.49	2.82	3.11
02/06/2017	0.48	0.53	0.62	0.79	1.16	1.43	1.86	2.19	2.42	2.76	3.05
02/07/2017	0.51	0.53	0.63	0.8	1.16	1.43	1.85	2.17	2.4	2.74	3.02
02/08/2017	0.52	0.54	0.63	0.79	1.15	1.4	1.81	2.14	2.34	2.68	2.96
02/09/2017	0.51	0.54	0.64	0.8	1.2	1.46	1.88	2.2	2.4	2.74	3.02
02/10/2017	0.51	0.55	0.64	0.81	1.2	1.47	1.89	2.22	2.41	2.75	3.01
02/13/2017	0.5	0.52	0.63	0.82	1.2	1.48	1.92	2.24	2.43	2.77	3.03
02/14/2017	0.51	0.54	0.66	0.84	1.25	1.53	1.98	2.29	2.47	2.81	3.07
02/15/2017	0.53	0.54	0.67	0.86	1.27	1.57	2.01	2.33	2.51	2.84	3.09
02/16/2017	0.51	0.53	0.66	0.82	1.22	1.5	1.95	2.26	2.45	2.8	3.05
02/17/2017	0.5	0.53	0.66	0.82	1.21	1.48	1.92	2.23	2.42	2.78	3.03
02/21/2017	0.49	0.53	0.69	0.83	1.22	1.5	1.93	2.24	2.43	2.78	3.04
02/22/2017	0.47	0.52	0.68	0.82	1.22	1.49	1.92	2.23	2.42	2.78	3.04
02/23/2017	0.39	0.51	0.66	0.81	1.18	1.44	1.87	2.2	2.38	2.75	3.02
02/24/2017	0.4	0.52	0.65	0.8	1.12	1.38	1.8	2.12	2.31	2.69	2.95
02/27/2017	0.44	0.5	0.68	0.81	1.2	1.46	1.87	2.18	2.36	2.72	2.98
02/28/2017	0.4	0.53	0.69	0.88	1.22	1.49	1.89	2.19	2.36	2.7	2.97
03/01/2017	0.46	0.63	0.79	0.92	1.29	1.57	1.99	2.29	2.46	2.81	3.06
03/02/2017	0.52	0.67	0.84	0.98	1.32	1.6	2.03	2.32	2.49	2.84	3.09
03/03/2017	0.56	0.71	0.84	0.98	1.32	1.59	2.02	2.32	2.49	2.83	3.08
03/06/2017	0.56	0.74	0.83	0.97	1.31	1.6	2.02	2.32	2.49	2.84	3.1
03/07/2017	0.55	0.76	0.87	1.02	1.32	1.62	2.05	2.34	2.52	2.85	3.11
03/08/2017	0.54	0.73	0.86	1.03	1.36	1.65	2.08	2.38	2.57	2.89	3.15
03/09/2017	0.5	0.73	0.88	1.04	1.37	1.67	2.13	2.43	2.6	2.94	3.19
03/10/2017	0.6	0.75	0.89	1.03	1.36	1.66	2.11	2.4	2.58	2.94	3.16
03/13/2017	0.69	0.79	0.93	1.06	1.4	1.69	2.14	2.43	2.62	2.97	3.2
03/14/2017	0.77	0.78	0.93	1.06	1.4	1.68	2.13	2.42	2.6	2.94	3.17
03/15/2017	0.71	0.73	0.89	1.02	1.33	1.59	2.02	2.31	2.51	2.87	3.11
03/16/2017	0.68	0.73	0.89	1.01	1.35	1.63	2.05	2.34	2.53	2.89	3.14
03/17/2017	0.71	0.73	0.87	1	1.33	1.6	2.03	2.31	2.5	2.86	3.11
03/20/2017	0.7	0.76	0.89	1.01	1.3	1.57	2	2.28	2.47	2.83	3.08
03/21/2017	0.76	0.77	0.91	1	1.27	1.54	1.96	2.24	2.43	2.79	3.04
03/22/2017	0.74	0.77	0.9	0.99	1.27	1.52	1.95	2.22	2.4	2.76	3.02
03/23/2017	0.73	0.76	0.9	0.99	1.26	1.52	1.95	2.23	2.41	2.76	3.02
03/24/2017	0.73	0.78	0.89	1	1.26	1.52	1.93	2.22	2.4	2.74	3
03/27/2017	0.73	0.78	0.91	1	1.27	1.51	1.93	2.2	2.38	2.73	2.98
03/28/2017	0.75	0.78	0.92	1.03	1.3	1.56	1.97	2.25	2.42	2.77	3.02
03/29/2017	0.76	0.78	0.92	1.04	1.26	1.53	1.93	2.21	2.39	2.74	2.99

03/30/2017	0.75	0.78	0.91	1.03	1.28	1.55	1.96	2.25	2.42	2.78	3.03
03/31/2017	0.74	0.76	0.91	1.03	1.27	1.5	1.93	2.22	2.4	2.76	3.02
04/03/2017	0.73	0.79	0.92	1.02	1.24	1.47	1.88	2.16	2.35	2.71	2.98
04/04/2017	0.77	0.79	0.92	1.03	1.25	1.47	1.88	2.16	2.36	2.72	2.99
04/05/2017	0.77	0.8	0.93	1.03	1.24	1.44	1.85	2.14	2.34	2.71	2.98
04/06/2017	0.78	0.79	0.94	1.05	1.24	1.45	1.87	2.15	2.34	2.72	2.99
04/07/2017	0.77	0.82	0.95	1.08	1.29	1.52	1.92	2.2	2.38	2.74	3
04/10/2017	0.77	0.82	0.97	1.07	1.29	1.52	1.91	2.18	2.37	2.72	2.99
04/11/2017	0.74	0.82	0.94	1.05	1.24	1.45	1.84	2.11	2.32	2.67	2.93
04/12/2017	0.77	0.81	0.95	1.04	1.24	1.44	1.81	2.09	2.28	2.65	2.92
04/13/2017	0.76	0.81	0.94	1.03	1.21	1.4	1.77	2.05	2.24	2.62	2.89
04/17/2017	0.76	0.83	0.94	1.04	1.21	1.42	1.79	2.07	2.26	2.65	2.92
04/18/2017	0.76	0.82	0.94	1.02	1.18	1.35	1.71	1.98	2.18	2.56	2.84
04/19/2017	0.75	0.81	0.94	1.02	1.19	1.38	1.74	2.02	2.21	2.59	2.87
04/20/2017	0.73	0.79	0.93	1.01	1.21	1.41	1.78	2.06	2.24	2.61	2.89
04/21/2017	0.72	0.79	0.92	0.99	1.2	1.4	1.77	2.05	2.24	2.61	2.89
04/24/2017	0.74	0.81	0.96	1.03	1.25	1.44	1.81	2.09	2.28	2.65	2.93
04/25/2017	0.73	0.82	0.98	1.09	1.29	1.49	1.87	2.15	2.35	2.71	2.99
04/26/2017	0.74	0.83	0.99	1.07	1.28	1.46	1.84	2.12	2.32	2.69	2.97
04/27/2017	0.7	0.81	0.98	1.06	1.25	1.44	1.81	2.1	2.3	2.68	2.96
04/28/2017	0.68	0.8	0.99	1.07	1.28	1.45	1.81	2.1	2.29	2.67	2.96
05/01/2017	0.67	0.83	0.98	1.09	1.28	1.48	1.84	2.13	2.33	2.71	3
05/02/2017	0.72	0.82	0.99	1.08	1.27	1.45	1.81	2.09	2.29	2.68	2.97
05/03/2017	0.73	0.85	1	1.1	1.3	1.5	1.86	2.14	2.33	2.7	2.97
05/04/2017	0.71	0.86	1	1.11	1.32	1.51	1.88	2.17	2.36	2.73	3
05/05/2017	0.71	0.9	1.01	1.1	1.32	1.52	1.89	2.17	2.36	2.73	2.99
05/08/2017	0.73	0.91	1.02	1.12	1.33	1.53	1.91	2.19	2.39	2.76	3.02
05/09/2017	0.74	0.91	1.04	1.14	1.37	1.57	1.94	2.22	2.42	2.79	3.04
05/10/2017	0.71	0.9	1.04	1.13	1.35	1.56	1.94	2.22	2.41	2.79	3.03
05/11/2017	0.68	0.89	1.04	1.13	1.35	1.55	1.93	2.2	2.39	2.78	3.03
05/12/2017	0.69	0.88	1.03	1.11	1.29	1.49	1.85	2.13	2.33	2.74	2.98
05/15/2017	0.73	0.9	1.02	1.11	1.31	1.49	1.86	2.14	2.34	2.76	3
05/16/2017	0.72	0.9	1.04	1.11	1.29	1.48	1.86	2.13	2.33	2.74	2.99
05/17/2017	0.72	0.9	1	1.08	1.26	1.42	1.76	2.03	2.22	2.65	2.91
05/18/2017	0.73	0.93	1.02	1.09	1.27	1.44	1.78	2.04	2.23	2.64	2.9
05/19/2017	0.71	0.92	1.03	1.1	1.28	1.45	1.79	2.05	2.23	2.63	2.9
05/22/2017	0.7	0.93	1.05	1.12	1.29	1.45	1.8	2.06	2.25	2.64	2.91
05/23/2017	0.76	0.92	1.08	1.14	1.31	1.49	1.84	2.1	2.29	2.68	2.95
05/24/2017	0.76	0.93	1.07	1.18	1.29	1.46	1.79	2.07	2.26	2.65	2.92
05/25/2017	0.72	0.94	1.08	1.16	1.3	1.46	1.78	2.06	2.25	2.65	2.92
05/26/2017	0.75	0.94	1.08	1.17	1.3	1.46	1.79	2.06	2.25	2.65	2.92
05/30/2017	0.77	0.93	1.07	1.16	1.28	1.44	1.76	2.02	2.21	2.61	2.88
05/31/2017	0.86	0.98	1.08	1.17	1.28	1.44	1.75	2.02	2.21	2.6	2.87
06/01/2017	0.82	0.98	1.07	1.16	1.28	1.45	1.76	2.02	2.21	2.6	2.87
06/02/2017	0.82	0.98	1.06	1.16	1.28	1.42	1.71	1.96	2.15	2.53	2.8
06/05/2017	0.83	0.96	1.06	1.16	1.32	1.45	1.74	1.99	2.18	2.56	2.84
06/06/2017	0.83	0.97	1.08	1.16	1.3	1.42	1.71	1.95	2.14	2.53	2.81
06/07/2017	0.84	1	1.09	1.17	1.32	1.45	1.74	1.99	2.18	2.56	2.84
06/08/2017	0.8	1.01	1.11	1.19	1.33	1.47	1.75	2	2.19	2.57	2.85
06/09/2017	0.8	1.01	1.13	1.2	1.35	1.5	1.77	2.02	2.21	2.59	2.86
06/12/2017	0.82	0.98	1.09	1.19	1.35	1.5	1.78	2.02	2.21	2.59	2.86
06/13/2017	0.89	1	1.12	1.22	1.38	1.51	1.79	2.02	2.21	2.6	2.87
06/14/2017	0.9	1.01	1.12	1.2	1.35	1.48	1.74	1.96	2.15	2.53	2.79
06/15/2017	0.86	1.02	1.13	1.21	1.35	1.49	1.76	1.98	2.16	2.52	2.78
06/16/2017	0.85	1.03	1.13	1.21	1.32	1.48	1.75	1.97	2.16	2.52	2.78
06/19/2017	0.85	1.02	1.13	1.22	1.36	1.52	1.8	2.02	2.19	2.53	2.79
06/20/2017	0.88	1.01	1.14	1.22	1.36	1.5	1.77	1.99	2.16	2.49	2.74
06/21/2017	0.85	0.99	1.12	1.22	1.36	1.5	1.78	2	2.16	2.48	2.73
06/22/2017	0.8	0.96	1.1	1.22	1.34	1.48	1.76	1.98	2.15	2.47	2.72
06/23/2017	0.76	0.97	1.1	1.21	1.34	1.48	1.77	1.98	2.15	2.48	2.71
06/26/2017	0.81	0.99	1.1	1.2	1.36	1.48	1.77	1.97	2.14	2.46	2.7
06/27/2017	0.89	1	1.13	1.22	1.38	1.53	1.83	2.04	2.21	2.52	2.75
06/28/2017	0.89	1.02	1.12	1.21	1.34	1.51	1.81	2.05	2.22	2.55	2.77
06/29/2017	0.88	1.04	1.14	1.23	1.38	1.53	1.85	2.1	2.27	2.59	2.82
06/30/2017	0.84	1.03	1.14	1.24	1.38	1.55	1.89	2.14	2.31	2.61	2.84
07/03/2017	0.96	1.06	1.13	1.24	1.41	1.6	1.93	2.19	2.35	2.65	2.86
07/05/2017	0.97	1.05	1.15	1.24	1.41	1.59	1.92	2.17	2.33	2.63	2.85
07/06/2017	0.95	1.04	1.14	1.23	1.4	1.6	1.94	2.21	2.37	2.68	2.9
07/07/2017	0.94	1.05	1.14	1.22	1.4	1.6	1.95	2.22	2.39	2.71	2.93
07/10/2017	0.95	1.04	1.13	1.23	1.4	1.59	1.93	2.2	2.38	2.7	2.93
07/11/2017	0.97	1.05	1.14	1.2	1.37	1.57	1.92	2.18	2.37	2.69	2.92

07/12/2017	0.94	1.05	1.13	1.21	1.35	1.53	1.88	2.14	2.33	2.65	2.89
07/13/2017	0.95	1.05	1.14	1.23	1.37	1.55	1.89	2.16	2.35	2.69	2.92
07/14/2017	0.93	1.04	1.12	1.22	1.35	1.54	1.87	2.13	2.33	2.67	2.91
07/17/2017	0.95	1.07	1.1	1.22	1.36	1.53	1.86	2.12	2.31	2.65	2.89
07/18/2017	0.95	1.07	1.11	1.19	1.36	1.52	1.82	2.08	2.27	2.61	2.85
07/19/2017	0.99	1.11	1.12	1.23	1.37	1.52	1.83	2.09	2.27	2.61	2.85
07/20/2017	1	1.15	1.12	1.22	1.37	1.51	1.82	2.08	2.27	2.6	2.83
07/21/2017	1	1.16	1.1	1.22	1.36	1.5	1.81	2.05	2.24	2.57	2.81
07/24/2017	1	1.17	1.12	1.23	1.37	1.53	1.83	2.07	2.26	2.59	2.83
07/25/2017	0.96	1.18	1.15	1.24	1.4	1.56	1.9	2.15	2.33	2.67	2.91
07/26/2017	1.02	1.13	1.14	1.23	1.36	1.5	1.83	2.09	2.29	2.65	2.89
07/27/2017	1.01	1.11	1.13	1.22	1.36	1.52	1.84	2.12	2.32	2.68	2.93
07/28/2017	1	1.08	1.13	1.22	1.34	1.51	1.83	2.1	2.3	2.65	2.89
07/31/2017	1	1.07	1.13	1.23	1.34	1.51	1.84	2.11	2.3	2.66	2.89
08/01/2017	1	1.08	1.15	1.22	1.34	1.5	1.8	2.07	2.26	2.61	2.86
08/02/2017	1.02	1.08	1.15	1.24	1.36	1.52	1.82	2.08	2.27	2.6	2.85
08/03/2017	1	1.08	1.13	1.22	1.34	1.49	1.79	2.05	2.24	2.56	2.81
08/04/2017	1	1.08	1.14	1.23	1.36	1.51	1.82	2.08	2.27	2.61	2.84
08/07/2017	0.99	1.02	1.14	1.22	1.36	1.52	1.81	2.07	2.26	2.6	2.84
08/08/2017	1	1.06	1.16	1.24	1.36	1.53	1.84	2.1	2.29	2.63	2.86
08/09/2017	1.01	1.06	1.15	1.21	1.33	1.5	1.81	2.06	2.24	2.59	2.82
08/10/2017	1.02	1.05	1.14	1.22	1.33	1.49	1.78	2.03	2.2	2.55	2.79
08/11/2017	0.99	1.03	1.14	1.21	1.3	1.43	1.74	2	2.19	2.55	2.79
08/14/2017	0.95	1.02	1.13	1.23	1.33	1.48	1.77	2.04	2.22	2.57	2.81
08/15/2017	0.97	1.04	1.16	1.23	1.35	1.51	1.83	2.09	2.27	2.6	2.84
08/16/2017	0.97	1.02	1.13	1.24	1.33	1.49	1.79	2.04	2.23	2.58	2.81
08/17/2017	0.95	1	1.11	1.24	1.32	1.46	1.76	2.01	2.19	2.54	2.78
08/18/2017	0.97	1.02	1.13	1.24	1.33	1.47	1.77	2.01	2.19	2.54	2.78
08/21/2017	0.95	1	1.11	1.23	1.32	1.46	1.76	2	2.18	2.52	2.77
08/22/2017	0.93	1	1.13	1.24	1.33	1.48	1.8	2.04	2.22	2.55	2.79
08/23/2017	0.98	1	1.11	1.22	1.32	1.45	1.76	1.99	2.17	2.51	2.75
08/24/2017	0.98	1.02	1.11	1.23	1.33	1.47	1.78	2.01	2.19	2.53	2.77
08/25/2017	0.99	1.03	1.11	1.23	1.35	1.47	1.77	2	2.17	2.51	2.75
08/28/2017	0.99	0.98	1.12	1.24	1.33	1.46	1.74	1.99	2.16	2.51	2.76
08/29/2017	0.96	1.03	1.13	1.23	1.33	1.43	1.7	1.96	2.13	2.48	2.74
08/30/2017	0.96	1.03	1.11	1.23	1.33	1.44	1.72	1.97	2.15	2.49	2.75
08/31/2017	0.95	1.01	1.08	1.23	1.33	1.44	1.7	1.95	2.12	2.47	2.73
09/01/2017	0.96	1.02	1.1	1.24	1.35	1.46	1.73	1.99	2.16	2.51	2.77
09/05/2017	1.3	1.03	1.13	1.23	1.3	1.4	1.65	1.9	2.07	2.43	2.69
09/06/2017	1.04	1.07	1.17	1.24	1.3	1.42	1.69	1.93	2.1	2.46	2.72
09/07/2017	0.98	1.05	1.15	1.21	1.27	1.38	1.63	1.88	2.05	2.4	2.66
09/08/2017	0.96	1.04	1.14	1.22	1.27	1.39	1.64	1.89	2.06	2.41	2.67
09/11/2017	0.97	1.05	1.16	1.24	1.32	1.44	1.71	1.96	2.14	2.49	2.75
09/12/2017	0.99	1.03	1.16	1.27	1.33	1.46	1.75	1.99	2.17	2.52	2.78
09/13/2017	0.99	1.04	1.16	1.27	1.35	1.48	1.78	2.01	2.2	2.53	2.79
09/14/2017	0.99	1.05	1.17	1.28	1.37	1.5	1.79	2.01	2.2	2.52	2.77
09/15/2017	0.98	1.05	1.17	1.3	1.39	1.53	1.81	2.04	2.2	2.52	2.77
09/18/2017	0.96	1.05	1.18	1.3	1.4	1.54	1.83	2.06	2.23	2.56	2.8
09/19/2017	0.97	1.04	1.19	1.31	1.4	1.55	1.84	2.07	2.24	2.57	2.81
09/20/2017	0.98	1.04	1.2	1.32	1.45	1.6	1.89	2.12	2.28	2.59	2.82
09/21/2017	0.99	1.04	1.19	1.31	1.45	1.59	1.89	2.11	2.27	2.57	2.8
09/22/2017	0.97	1.03	1.19	1.3	1.46	1.58	1.88	2.1	2.26	2.57	2.8
09/25/2017	0.97	1.05	1.19	1.3	1.44	1.56	1.85	2.07	2.22	2.53	2.76
09/26/2017	0.96	1.06	1.19	1.31	1.45	1.57	1.87	2.08	2.24	2.54	2.78
09/27/2017	0.99	1.07	1.2	1.33	1.47	1.6	1.91	2.14	2.31	2.62	2.86
09/28/2017	0.97	1.06	1.18	1.31	1.45	1.59	1.89	2.13	2.31	2.63	2.87
09/29/2017	0.96	1.06	1.2	1.31	1.47	1.62	1.92	2.16	2.33	2.63	2.86
10/02/2017	0.95	1.01	1.22	1.31	1.49	1.63	1.94	2.17	2.34	2.64	2.87
10/03/2017	1.01	1.07	1.21	1.32	1.47	1.62	1.92	2.15	2.33	2.63	2.87
10/04/2017	1	1.08	1.21	1.33	1.47	1.62	1.92	2.15	2.33	2.64	2.87
10/05/2017	1.02	1.07	1.21	1.35	1.49	1.63	1.94	2.17	2.35	2.65	2.89
10/06/2017	1.03	1.07	1.22	1.35	1.54	1.66	1.97	2.2	2.37	2.68	2.91
10/10/2017	1.03	1.08	1.26	1.42	1.51	1.64	1.95	2.18	2.35	2.65	2.88
10/11/2017	1.04	1.1	1.25	1.4	1.51	1.66	1.95	2.17	2.35	2.64	2.88
10/12/2017	0.99	1.09	1.27	1.41	1.51	1.66	1.95	2.16	2.33	2.62	2.86
10/13/2017	0.97	1.09	1.26	1.39	1.51	1.64	1.91	2.12	2.28	2.58	2.81
10/16/2017	0.97	1.1	1.24	1.42	1.54	1.68	1.95	2.15	2.3	2.58	2.82
10/17/2017	0.99	1.09	1.25	1.41	1.54	1.69	1.97	2.15	2.3	2.58	2.8
10/18/2017	0.99	1.09	1.24	1.42	1.59	1.7	1.99	2.19	2.34	2.62	2.85
10/19/2017	0.99	1.1	1.25	1.41	1.58	1.69	1.98	2.18	2.33	2.6	2.83
10/20/2017	0.99	1.11	1.27	1.43	1.6	1.72	2.03	2.24	2.39	2.67	2.89

10/23/2017	1	1.09	1.25	1.42	1.58	1.7	2.01	2.22	2.38	2.66	2.89
10/24/2017	1	1.12	1.27	1.43	1.6	1.73	2.05	2.26	2.42	2.7	2.92
10/25/2017	1.01	1.12	1.27	1.43	1.61	1.74	2.06	2.28	2.44	2.72	2.95
10/26/2017	0.99	1.11	1.29	1.43	1.63	1.76	2.07	2.3	2.46	2.74	2.96
10/27/2017	0.98	1.1	1.28	1.42	1.59	1.73	2.03	2.26	2.42	2.71	2.93
10/30/2017	0.97	1.12	1.24	1.42	1.58	1.71	2	2.22	2.37	2.66	2.88
10/31/2017	0.99	1.15	1.28	1.43	1.6	1.73	2.01	2.23	2.38	2.66	2.88
11/01/2017	1.06	1.18	1.3	1.46	1.61	1.74	2.01	2.22	2.37	2.63	2.85
11/02/2017	1.02	1.17	1.29	1.46	1.61	1.73	2	2.21	2.35	2.61	2.83
11/03/2017	1.02	1.18	1.31	1.49	1.63	1.74	1.99	2.19	2.34	2.59	2.82
11/06/2017	1.03	1.19	1.3	1.5	1.61	1.73	1.99	2.17	2.32	2.58	2.8
11/07/2017	1.05	1.22	1.33	1.49	1.63	1.75	1.99	2.17	2.32	2.56	2.77
11/08/2017	1.05	1.23	1.35	1.53	1.65	1.77	2.01	2.19	2.32	2.57	2.79
11/09/2017	1.07	1.24	1.36	1.53	1.63	1.75	2.01	2.2	2.33	2.59	2.81
11/10/2017	1.06	1.23	1.37	1.54	1.67	1.79	2.06	2.27	2.4	2.67	2.88
11/13/2017	1.07	1.24	1.37	1.55	1.7	1.82	2.08	2.27	2.4	2.67	2.87
11/14/2017	1.06	1.26	1.4	1.55	1.68	1.81	2.06	2.26	2.38	2.64	2.84
11/15/2017	1.08	1.25	1.39	1.55	1.68	1.79	2.04	2.21	2.33	2.58	2.77
11/16/2017	1.08	1.27	1.42	1.59	1.72	1.83	2.07	2.25	2.37	2.62	2.81
11/17/2017	1.08	1.29	1.42	1.6	1.73	1.83	2.06	2.23	2.35	2.59	2.78
11/20/2017	1.09	1.3	1.46	1.62	1.77	1.86	2.09	2.26	2.37	2.6	2.78
11/21/2017	1.15	1.3	1.45	1.62	1.77	1.88	2.11	2.27	2.36	2.58	2.76
11/22/2017	1.16	1.29	1.45	1.61	1.74	1.84	2.05	2.22	2.32	2.57	2.75
11/24/2017	1.14	1.29	1.45	1.61	1.75	1.85	2.07	2.23	2.34	2.58	2.76
11/27/2017	1.15	1.27	1.41	1.62	1.74	1.84	2.06	2.21	2.32	2.57	2.76
11/28/2017	1.16	1.3	1.46	1.61	1.75	1.85	2.07	2.24	2.34	2.58	2.77
11/29/2017	1.17	1.29	1.45	1.61	1.78	1.86	2.09	2.27	2.37	2.62	2.81
11/30/2017	1.14	1.27	1.44	1.62	1.78	1.9	2.14	2.31	2.42	2.65	2.83
12/01/2017	1.14	1.27	1.45	1.62	1.78	1.9	2.13	2.28	2.37	2.58	2.76
12/04/2017	1.16	1.29	1.45	1.66	1.8	1.93	2.15	2.29	2.37	2.58	2.77
12/05/2017	1.21	1.3	1.48	1.64	1.83	1.94	2.15	2.28	2.36	2.55	2.73
12/06/2017	1.18	1.3	1.48	1.68	1.78	1.92	2.11	2.25	2.33	2.53	2.71
12/07/2017	1.16	1.29	1.47	1.67	1.8	1.92	2.14	2.29	2.37	2.58	2.76
12/08/2017	1.14	1.28	1.45	1.65	1.8	1.92	2.14	2.29	2.38	2.59	2.77
12/11/2017	1.18	1.33	1.47	1.69	1.82	1.95	2.16	2.3	2.39	2.59	2.77
12/12/2017	1.26	1.34	1.49	1.7	1.83	1.95	2.18	2.32	2.4	2.6	2.79
12/13/2017	1.22	1.3	1.47	1.68	1.79	1.9	2.12	2.26	2.36	2.56	2.74
12/14/2017	1.21	1.32	1.48	1.7	1.82	1.92	2.14	2.27	2.35	2.53	2.71
12/15/2017	1.24	1.31	1.48	1.71	1.84	1.95	2.16	2.28	2.35	2.52	2.68
12/18/2017	1.26	1.38	1.51	1.7	1.84	1.94	2.17	2.3	2.39	2.57	2.74
12/19/2017	1.25	1.37	1.51	1.71	1.87	1.97	2.23	2.37	2.46	2.66	2.82
12/20/2017	1.22	1.38	1.51	1.72	1.87	1.98	2.24	2.4	2.49	2.71	2.88
12/21/2017	1.21	1.35	1.54	1.73	1.89	2.01	2.26	2.39	2.48	2.68	2.84
12/22/2017	1.15	1.33	1.54	1.73	1.91	2.01	2.26	2.4	2.48	2.68	2.83
12/26/2017	1.24	1.47	1.52	1.75	1.92	2.02	2.25	2.38	2.47	2.66	2.82
12/27/2017	1.18	1.44	1.53	1.75	1.89	1.99	2.22	2.34	2.42	2.59	2.75
12/28/2017	1.19	1.39	1.54	1.76	1.91	2	2.23	2.36	2.43	2.6	2.75
12/29/2017	1.28	1.39	1.53	1.76	1.89	1.98	2.2	2.33	2.4	2.58	2.74
01/02/2018	1.29	1.44	1.61	1.83	1.92	2.01	2.25	2.38	2.46	2.64	2.81
01/03/2018	1.29	1.41	1.59	1.81	1.94	2.02	2.25	2.37	2.44	2.62	2.78
01/04/2018	1.28	1.41	1.6	1.82	1.96	2.05	2.27	2.38	2.46	2.62	2.79
01/05/2018	1.27	1.39	1.58	1.8	1.96	2.06	2.29	2.4	2.47	2.64	2.81
01/08/2018	1.3	1.45	1.6	1.79	1.96	2.07	2.29	2.41	2.49	2.65	2.81
01/09/2018	1.27	1.44	1.6	1.78	1.98	2.09	2.33	2.46	2.55	2.72	2.88
01/10/2018	1.31	1.42	1.59	1.78	1.98	2.08	2.32	2.47	2.55	2.73	2.88
01/11/2018	1.32	1.43	1.58	1.77	1.98	2.09	2.32	2.46	2.54	2.72	2.91
01/12/2018	1.31	1.43	1.59	1.78	1.99	2.12	2.35	2.48	2.55	2.71	2.85
01/16/2018	1.33	1.45	1.63	1.79	2.03	2.12	2.36	2.48	2.54	2.69	2.83
01/17/2018	1.31	1.44	1.63	1.79	2.05	2.15	2.39	2.51	2.57	2.71	2.84
01/18/2018	1.29	1.45	1.63	1.79	2.05	2.17	2.43	2.55	2.62	2.77	2.9
01/19/2018	1.28	1.44	1.62	1.79	2.06	2.2	2.45	2.57	2.64	2.78	2.91
01/22/2018	1.27	1.44	1.65	1.79	2.08	2.21	2.46	2.59	2.66	2.79	2.93
01/23/2018	1.26	1.44	1.63	1.78	2.06	2.18	2.43	2.55	2.63	2.77	2.9
01/24/2018	1.25	1.43	1.63	1.79	2.08	2.2	2.43	2.57	2.65	2.8	2.93
01/25/2018	1.23	1.42	1.64	1.8	2.08	2.2	2.41	2.55	2.63	2.76	2.89
01/26/2018	1.24	1.41	1.64	1.8	2.13	2.24	2.47	2.6	2.66	2.79	2.91
01/29/2018	1.28	1.44	1.66	1.8	2.11	2.26	2.49	2.63	2.7	2.82	2.94
01/30/2018	1.49	1.44	1.66	1.88	2.13	2.27	2.51	2.65	2.73	2.86	2.98
01/31/2018	1.43	1.46	1.66	1.9	2.14	2.29	2.52	2.66	2.72	2.83	2.95
02/01/2018	1.41	1.48	1.64	1.89	2.16	2.33	2.56	2.72	2.78	2.9	3.01
02/02/2018	1.4	1.48	1.65	1.88	2.15	2.33	2.58	2.76	2.84	2.97	3.08

02/05/2018	1.4	1.51	1.67	1.85	2.08	2.25	2.5	2.68	2.77	2.92	3.04
02/06/2018	1.48	1.52	1.69	1.87	2.1	2.3	2.52	2.7	2.79	2.94	3.06
02/07/2018	1.36	1.55	1.73	1.91	2.15	2.33	2.57	2.75	2.84	3.01	3.12
02/08/2018	1.32	1.55	1.73	1.91	2.13	2.32	2.57	2.76	2.85	3.03	3.14
02/09/2018	1.31	1.55	1.73	1.89	2.05	2.26	2.52	2.72	2.83	3.02	3.14
02/12/2018	1.35	1.62	1.82	1.93	2.09	2.3	2.56	2.77	2.86	3.02	3.14
02/13/2018	1.34	1.59	1.8	1.95	2.1	2.3	2.54	2.74	2.83	2.99	3.11
02/14/2018	1.32	1.58	1.81	1.98	2.17	2.4	2.65	2.84	2.91	3.07	3.18
02/15/2018	1.3	1.58	1.82	1.99	2.19	2.4	2.65	2.83	2.9	3.04	3.15
02/16/2018	1.35	1.62	1.83	2	2.21	2.38	2.63	2.81	2.87	3.02	3.13
02/20/2018	1.39	1.66	1.87	2.01	2.25	2.4	2.65	2.81	2.88	3.04	3.15
02/21/2018	1.4	1.64	1.85	2.03	2.26	2.44	2.69	2.86	2.94	3.11	3.22
02/22/2018	1.34	1.63	1.84	2.02	2.25	2.42	2.66	2.84	2.92	3.09	3.21
02/23/2018	1.38	1.64	1.85	2.02	2.25	2.39	2.62	2.79	2.88	3.04	3.16
02/26/2018	1.39	1.66	1.87	2.03	2.22	2.37	2.6	2.77	2.86	3.03	3.15
02/27/2018	1.49	1.66	1.87	2.08	2.27	2.43	2.67	2.83	2.9	3.06	3.17
02/28/2018	1.5	1.65	1.86	2.07	2.25	2.42	2.65	2.8	2.87	3.02	3.13
03/01/2018	1.5	1.63	1.85	2.05	2.22	2.36	2.58	2.74	2.81	2.97	3.09
03/02/2018	1.5	1.65	1.86	2.06	2.25	2.4	2.63	2.79	2.86	3.02	3.14
03/05/2018	1.53	1.7	1.86	2.06	2.24	2.41	2.65	2.81	2.88	3.04	3.16
03/06/2018	1.56	1.68	1.87	2.06	2.25	2.42	2.65	2.81	2.88	3.03	3.14
03/07/2018	1.57	1.68	1.87	2.05	2.25	2.42	2.65	2.81	2.89	3.04	3.15
03/08/2018	1.57	1.67	1.89	2.05	2.25	2.42	2.63	2.79	2.86	3.01	3.13
03/09/2018	1.57	1.67	1.89	2.03	2.27	2.45	2.65	2.82	2.9	3.04	3.16
03/12/2018	1.6	1.71	1.89	2.05	2.27	2.43	2.64	2.79	2.87	3	3.13
03/13/2018	1.64	1.73	1.9	2.03	2.26	2.41	2.62	2.77	2.84	2.98	3.1
03/14/2018	1.71	1.76	1.94	2.05	2.26	2.41	2.61	2.75	2.81	2.94	3.05
03/15/2018	1.7	1.77	1.95	2.07	2.29	2.42	2.62	2.76	2.82	2.94	3.05
03/16/2018	1.71	1.78	1.96	2.08	2.31	2.44	2.65	2.78	2.85	2.96	3.08
03/19/2018	1.7	1.8	1.99	2.08	2.31	2.45	2.65	2.78	2.85	2.97	3.09
03/20/2018	1.76	1.81	1.97	2.08	2.34	2.49	2.69	2.82	2.89	3.01	3.12
03/21/2018	1.71	1.74	1.95	2.06	2.31	2.46	2.69	2.82	2.89	3.01	3.12
03/22/2018	1.67	1.72	1.95	2.05	2.29	2.43	2.63	2.76	2.83	2.94	3.06
03/23/2018	1.69	1.74	1.92	2.04	2.28	2.41	2.61	2.74	2.82	2.94	3.06
03/26/2018	1.71	1.79	1.94	2.06	2.33	2.44	2.64	2.78	2.85	2.96	3.08
03/27/2018	1.69	1.77	1.93	2.1	2.26	2.39	2.58	2.7	2.78	2.9	3.03
03/28/2018	1.65	1.73	1.95	2.12	2.28	2.41	2.59	2.72	2.77	2.89	3.01
03/29/2018	1.63	1.73	1.93	2.09	2.27	2.39	2.56	2.68	2.74	2.85	2.97
04/02/2018	1.68	1.77	1.92	2.08	2.25	2.37	2.55	2.67	2.73	2.85	2.97
04/03/2018	1.7	1.75	1.92	2.09	2.28	2.41	2.6	2.73	2.79	2.9	3.02
04/04/2018	1.67	1.71	1.9	2.07	2.28	2.42	2.61	2.73	2.79	2.91	3.03
04/05/2018	1.67	1.72	1.93	2.07	2.3	2.45	2.64	2.76	2.83	2.95	3.07
04/06/2018	1.68	1.73	1.91	2.06	2.27	2.4	2.58	2.7	2.77	2.89	3.01
04/09/2018	1.67	1.76	1.93	2.08	2.29	2.43	2.6	2.72	2.78	2.89	3.02
04/10/2018	1.63	1.74	1.93	2.09	2.32	2.45	2.62	2.74	2.8	2.89	3.02
04/11/2018	1.64	1.73	1.95	2.09	2.32	2.45	2.62	2.72	2.79	2.87	2.99
04/12/2018	1.65	1.75	1.95	2.11	2.34	2.49	2.67	2.78	2.83	2.92	3.05
04/13/2018	1.64	1.76	1.97	2.12	2.37	2.51	2.67	2.77	2.82	2.91	3.03
04/16/2018	1.64	1.79	1.98	2.12	2.39	2.52	2.69	2.78	2.83	2.91	3.03
04/17/2018	1.68	1.8	2.02	2.16	2.41	2.52	2.68	2.77	2.82	2.89	3
04/18/2018	1.67	1.81	2.01	2.17	2.42	2.57	2.73	2.83	2.87	2.95	3.06
04/19/2018	1.67	1.82	2.01	2.21	2.44	2.58	2.77	2.87	2.92	3.01	3.11
04/20/2018	1.65	1.81	2.01	2.22	2.46	2.62	2.8	2.91	2.96	3.04	3.14
04/23/2018	1.69	1.87	2.04	2.25	2.49	2.64	2.83	2.94	2.98	3.05	3.15
04/24/2018	1.7	1.87	2.05	2.25	2.48	2.63	2.83	2.95	3	3.08	3.18
04/25/2018	1.65	1.85	2.03	2.26	2.49	2.64	2.84	2.97	3.03	3.12	3.21
04/26/2018	1.62	1.82	2.02	2.25	2.49	2.63	2.82	2.95	3	3.08	3.18
04/27/2018	1.62	1.82	2.02	2.24	2.49	2.62	2.8	2.92	2.96	3.03	3.13
04/30/2018	1.65	1.87	2.04	2.24	2.49	2.62	2.79	2.91	2.95	3.01	3.11
05/01/2018	1.68	1.85	2.05	2.26	2.5	2.66	2.82	2.93	2.97	3.03	3.13
05/02/2018	1.69	1.84	2.03	2.24	2.49	2.64	2.8	2.92	2.97	3.04	3.14
05/03/2018	1.68	1.84	2.02	2.24	2.49	2.62	2.78	2.9	2.94	3.02	3.12
05/04/2018	1.67	1.84	2.03	2.24	2.51	2.63	2.78	2.9	2.95	3.02	3.12
05/07/2018	1.69	1.86	2.05	2.25	2.49	2.64	2.78	2.9	2.95	3.02	3.12
05/08/2018	1.69	1.87	2.05	2.26	2.51	2.66	2.81	2.93	2.97	3.04	3.13
05/09/2018	1.68	1.88	2.05	2.27	2.54	2.68	2.84	2.96	3	3.07	3.16
05/10/2018	1.69	1.9	2.05	2.27	2.54	2.69	2.83	2.94	2.97	3.04	3.12
05/11/2018	1.68	1.92	2.06	2.28	2.54	2.69	2.84	2.94	2.97	3.03	3.1
05/14/2018	1.7	1.93	2.09	2.28	2.55	2.7	2.85	2.96	3	3.06	3.13
05/15/2018	1.69	1.92	2.09	2.31	2.58	2.75	2.92	3.04	3.08	3.14	3.2
05/16/2018	1.69	1.92	2.09	2.32	2.58	2.76	2.94	3.05	3.09	3.16	3.21

05/17/2018	1.7	1.92	2.1	2.32	2.57	2.75	2.94	3.07	3.11	3.19	3.25
05/18/2018	1.68	1.91	2.09	2.32	2.55	2.71	2.9	3.02	3.06	3.14	3.2
05/21/2018	1.71	1.93	2.14	2.35	2.58	2.73	2.9	3.02	3.06	3.13	3.2
05/22/2018	1.73	1.93	2.13	2.34	2.59	2.73	2.9	3.02	3.06	3.14	3.21
05/23/2018	1.76	1.92	2.11	2.29	2.53	2.67	2.83	2.95	3.01	3.09	3.17
05/24/2018	1.74	1.91	2.09	2.28	2.5	2.65	2.82	2.93	2.98	3.06	3.13
05/25/2018	1.7	1.9	2.07	2.27	2.48	2.6	2.76	2.88	2.93	3.01	3.09
05/29/2018	1.77	1.93	2.06	2.17	2.32	2.43	2.58	2.71	2.77	2.87	2.96
05/30/2018	1.77	1.94	2.08	2.23	2.42	2.53	2.67	2.79	2.84	2.93	3.01
05/31/2018	1.76	1.93	2.08	2.23	2.4	2.54	2.68	2.78	2.83	2.91	3
06/01/2018	1.74	1.92	2.1	2.28	2.47	2.61	2.74	2.85	2.89	2.96	3.04
06/04/2018	1.77	1.94	2.13	2.3	2.52	2.64	2.78	2.89	2.94	3	3.08
06/05/2018	1.82	1.94	2.13	2.32	2.49	2.62	2.76	2.87	2.92	2.99	3.07
06/06/2018	1.81	1.95	2.13	2.32	2.52	2.65	2.81	2.93	2.97	3.05	3.13
06/07/2018	1.78	1.94	2.12	2.31	2.5	2.63	2.77	2.88	2.93	3	3.08
06/08/2018	1.78	1.93	2.12	2.3	2.5	2.63	2.77	2.88	2.93	3	3.08
06/11/2018	1.82	1.94	2.11	2.32	2.52	2.66	2.8	2.91	2.96	3.02	3.1
06/12/2018	1.81	1.92	2.1	2.31	2.54	2.67	2.81	2.91	2.96	3.02	3.09
06/13/2018	1.82	1.94	2.09	2.35	2.59	2.71	2.85	2.95	2.98	3.04	3.1
06/14/2018	1.81	1.94	2.07	2.35	2.59	2.69	2.81	2.9	2.94	2.99	3.05
06/15/2018	1.82	1.94	2.07	2.35	2.55	2.68	2.81	2.89	2.93	2.98	3.05
06/18/2018	1.84	1.94	2.13	2.35	2.56	2.67	2.8	2.89	2.92	2.98	3.05
06/19/2018	1.85	1.94	2.13	2.34	2.54	2.64	2.77	2.84	2.89	2.95	3.02
06/20/2018	1.85	1.94	2.14	2.36	2.56	2.67	2.8	2.89	2.93	2.99	3.06
06/21/2018	1.85	1.94	2.12	2.34	2.56	2.65	2.77	2.86	2.9	2.97	3.04
06/22/2018	1.83	1.93	2.11	2.33	2.56	2.65	2.77	2.86	2.9	2.97	3.04
06/25/2018	1.8	1.93	2.13	2.34	2.54	2.63	2.75	2.83	2.87	2.95	3.02
06/26/2018	1.79	1.93	2.14	2.33	2.53	2.63	2.75	2.84	2.88	2.95	3.03
06/27/2018	1.79	1.93	2.1	2.33	2.52	2.59	2.71	2.79	2.83	2.9	2.97
06/28/2018	1.76	1.93	2.11	2.33	2.52	2.6	2.73	2.81	2.84	2.91	2.97
06/29/2018	1.77	1.93	2.11	2.33	2.52	2.63	2.73	2.81	2.85	2.91	2.98
07/02/2018	1.9	1.98	2.14	2.34	2.57	2.65	2.75	2.83	2.87	2.92	2.99
07/03/2018	1.91	1.98	2.12	2.33	2.53	2.63	2.72	2.79	2.83	2.89	2.96
07/05/2018	1.87	1.96	2.11	2.32	2.55	2.65	2.74	2.8	2.84	2.88	2.95
07/06/2018	1.86	1.97	2.13	2.34	2.53	2.64	2.71	2.78	2.82	2.87	2.94
07/09/2018	1.87	1.98	2.15	2.34	2.57	2.66	2.75	2.82	2.86	2.9	2.96
07/10/2018	1.88	1.99	2.15	2.36	2.59	2.69	2.77	2.83	2.87	2.91	2.97
07/11/2018	1.89	1.97	2.14	2.36	2.58	2.67	2.74	2.82	2.85	2.89	2.95
07/12/2018	1.89	1.98	2.17	2.39	2.6	2.68	2.75	2.83	2.85	2.89	2.95
07/13/2018	1.87	1.98	2.16	2.37	2.59	2.66	2.73	2.8	2.83	2.87	2.94
07/16/2018	1.9	2.01	2.19	2.39	2.59	2.67	2.75	2.82	2.85	2.9	2.96
07/17/2018	1.93	2.02	2.19	2.39	2.62	2.69	2.76	2.83	2.86	2.91	2.97
07/18/2018	1.9	2	2.17	2.43	2.6	2.69	2.77	2.84	2.88	2.93	2.99
07/19/2018	1.89	2	2.16	2.4	2.6	2.67	2.74	2.81	2.84	2.9	2.96
07/20/2018	1.86	1.99	2.16	2.41	2.6	2.68	2.77	2.85	2.89	2.96	3.03
07/23/2018	1.88	1.99	2.19	2.42	2.64	2.72	2.83	2.92	2.96	3.04	3.1
07/24/2018	1.92	2.02	2.19	2.42	2.63	2.74	2.83	2.91	2.95	3.02	3.08
07/25/2018	1.9	2.01	2.2	2.42	2.66	2.74	2.82	2.9	2.94	3	3.06
07/26/2018	1.89	1.99	2.19	2.41	2.69	2.78	2.86	2.95	2.98	3.05	3.1
07/27/2018	1.9	2	2.2	2.43	2.67	2.76	2.84	2.92	2.96	3.03	3.09
07/30/2018	1.91	2.04	2.21	2.43	2.66	2.77	2.85	2.94	2.98	3.05	3.11
07/31/2018	1.94	2.03	2.21	2.44	2.67	2.77	2.85	2.92	2.96	3.03	3.08
08/01/2018	1.93	2.03	2.22	2.45	2.67	2.78	2.87	2.96	3	3.07	3.13
08/02/2018	1.89	2.02	2.22	2.45	2.66	2.76	2.85	2.93	2.98	3.06	3.12
08/03/2018	1.9	2.01	2.23	2.43	2.63	2.74	2.82	2.91	2.95	3.03	3.09
08/06/2018	1.92	2.05	2.23	2.44	2.64	2.73	2.8	2.89	2.94	3.02	3.08
08/07/2018	1.96	2.06	2.23	2.45	2.68	2.76	2.84	2.92	2.98	3.06	3.12
08/08/2018	1.93	2.06	2.24	2.44	2.68	2.77	2.83	2.92	2.96	3.05	3.12
08/09/2018	1.91	2.06	2.25	2.44	2.64	2.74	2.8	2.89	2.93	3.01	3.08
08/10/2018	1.92	2.05	2.23	2.42	2.61	2.68	2.75	2.82	2.87	2.96	3.03
08/13/2018	1.93	2.06	2.22	2.42	2.61	2.68	2.75	2.82	2.88	2.97	3.05
08/14/2018	1.96	2.08	2.25	2.44	2.63	2.71	2.77	2.84	2.89	2.98	3.06
08/15/2018	1.96	2.07	2.23	2.45	2.61	2.68	2.73	2.81	2.86	2.95	3.03
08/16/2018	1.96	2.07	2.24	2.45	2.63	2.7	2.75	2.82	2.87	2.95	3.03
08/17/2018	1.95	2.05	2.24	2.44	2.61	2.68	2.75	2.82	2.87	2.95	3.03
08/20/2018	1.93	2.06	2.25	2.43	2.6	2.65	2.7	2.77	2.82	2.91	2.99
08/21/2018	1.94	2.08	2.25	2.45	2.61	2.67	2.73	2.8	2.85	2.93	3
08/22/2018	1.95	2.09	2.24	2.43	2.6	2.65	2.7	2.77	2.82	2.91	2.99
08/23/2018	1.94	2.08	2.23	2.43	2.61	2.66	2.72	2.78	2.82	2.9	2.97
08/24/2018	1.95	2.09	2.25	2.44	2.63	2.68	2.72	2.78	2.82	2.89	2.97
08/27/2018	1.96	2.12	2.25	2.47	2.67	2.7	2.74	2.81	2.85	2.92	3

08/28/2018	1.96		2.13	2.28	2.47	2.67	2.73	2.77	2.84	2.88	2.96	3.03
08/29/2018	1.97		2.13	2.28	2.48	2.67	2.75	2.78	2.85	2.89	2.96	3.02
08/30/2018	1.97		2.11	2.28	2.47	2.64	2.72	2.75	2.82	2.86	2.93	3
08/31/2018	1.95		2.11	2.28	2.46	2.62	2.7	2.74	2.81	2.86	2.95	3.02
09/04/2018	2		2.13	2.29	2.49	2.66	2.73	2.78	2.85	2.9	2.99	3.07
09/05/2018	2		2.14	2.3	2.49	2.66	2.72	2.77	2.85	2.9	3	3.08
09/06/2018	1.98		2.13	2.3	2.5	2.64	2.71	2.76	2.83	2.88	2.98	3.06
09/07/2018	1.98		2.14	2.3	2.53	2.71	2.78	2.82	2.89	2.94	3.03	3.11
09/10/2018	1.98		2.14	2.32	2.54	2.73	2.78	2.83	2.89	2.94	3.02	3.09
09/11/2018	2.02		2.15	2.31	2.55	2.76	2.83	2.87	2.94	2.98	3.06	3.13
09/12/2018	2.01		2.16	2.33	2.56	2.74	2.82	2.87	2.93	2.97	3.04	3.11
09/13/2018	2.01		2.15	2.33	2.55	2.76	2.83	2.87	2.93	2.97	3.04	3.11
09/14/2018	2.02		2.16	2.33	2.56	2.78	2.85	2.9	2.96	2.99	3.07	3.13
09/17/2018	2.02		2.16	2.35	2.57	2.78	2.85	2.89	2.96	2.99	3.07	3.13
09/18/2018	2.05		2.17	2.36	2.58	2.81	2.88	2.94	3.01	3.05	3.14	3.2
09/19/2018	2.03		2.16	2.36	2.58	2.81	2.89	2.96	3.04	3.08	3.16	3.23
09/20/2018	2.03		2.17	2.37	2.58	2.81	2.89	2.96	3.03	3.07	3.15	3.21
09/21/2018	2.05		2.18	2.38	2.58	2.81	2.89	2.95	3.03	3.07	3.14	3.2
09/24/2018	2.07		2.22	2.38	2.6	2.83	2.89	2.96	3.04	3.08	3.15	3.21
09/25/2018	2.12		2.21	2.38	2.59	2.83	2.91	2.99	3.06	3.1	3.17	3.23
09/26/2018	2.11		2.2	2.37	2.58	2.83	2.89	2.96	3.02	3.06	3.14	3.19
09/27/2018	2.1		2.18	2.37	2.58	2.83	2.89	2.96	3.02	3.06	3.13	3.19
09/28/2018	2.12		2.19	2.36	2.59	2.81	2.88	2.94	3.01	3.05	3.13	3.19
10/01/2018	2.13		2.23	2.4	2.6	2.82	2.9	2.96	3.04	3.09	3.18	3.24
10/02/2018	2.14		2.23	2.41	2.61	2.82	2.88	2.94	3.01	3.05	3.14	3.2
10/03/2018	2.15		2.23	2.41	2.62	2.85	2.94	3.02	3.1	3.15	3.24	3.3
10/04/2018	2.16		2.22	2.42	2.63	2.87	2.97	3.05	3.14	3.19	3.29	3.35
10/05/2018	2.15		2.23	2.41	2.64	2.88	2.99	3.07	3.18	3.23	3.34	3.4
10/09/2018	2.17		2.25	2.46	2.65	2.88	2.98	3.05	3.15	3.21	3.3	3.37
10/10/2018	2.18		2.27	2.45	2.67	2.88	2.97	3.05	3.15	3.22	3.33	3.39
10/11/2018	2.14		2.27	2.44	2.66	2.85	2.94	3	3.09	3.14	3.25	3.32
10/12/2018	2.14		2.28	2.44	2.66	2.85	2.93	3	3.09	3.15	3.25	3.32
10/15/2018	2.17		2.31	2.47	2.67	2.85	2.94	3.01	3.1	3.16	3.27	3.34
10/16/2018	2.19	2.22	2.3	2.46	2.66	2.87	2.95	3.02	3.1	3.16	3.26	3.32
10/17/2018	2.2	2.23	2.31	2.47	2.66	2.89	2.97	3.04	3.13	3.19	3.29	3.35
10/18/2018	2.19	2.23	2.32	2.47	2.67	2.87	2.95	3.03	3.11	3.17	3.28	3.36
10/19/2018	2.19	2.23	2.31	2.48	2.67	2.92	2.99	3.05	3.14	3.2	3.31	3.38
10/22/2018	2.18	2.25	2.34	2.49	2.68	2.92	2.99	3.05	3.13	3.2	3.31	3.38
10/23/2018	2.21	2.23	2.33	2.48	2.67	2.89	2.95	3.01	3.1	3.17	3.29	3.37
10/24/2018	2.2	2.23	2.34	2.47	2.64	2.84	2.89	2.94	3.02	3.1	3.24	3.33
10/25/2018	2.19	2.24	2.34	2.47	2.66	2.86	2.92	2.98	3.07	3.14	3.27	3.35
10/26/2018	2.16	2.21	2.33	2.47	2.63	2.81	2.85	2.91	3	3.08	3.23	3.32
10/29/2018	2.17	2.21	2.34	2.49	2.64	2.81	2.86	2.91	3	3.08	3.23	3.33
10/30/2018	2.21	2.26	2.33	2.48	2.66	2.84	2.9	2.94	3.03	3.12	3.26	3.36
10/31/2018	2.2	2.26	2.34	2.49	2.69	2.87	2.93	2.98	3.07	3.15	3.3	3.39
11/01/2018	2.21	2.28	2.32	2.49	2.67	2.84	2.91	2.96	3.06	3.14	3.29	3.38
11/02/2018	2.19	2.28	2.33	2.5	2.7	2.91	2.98	3.04	3.13	3.22	3.37	3.46
11/05/2018	2.2	2.29	2.36	2.51	2.71	2.91	2.99	3.03	3.12	3.2	3.34	3.43
11/06/2018	2.23	2.29	2.35	2.52	2.72	2.93	3.01	3.05	3.14	3.22	3.35	3.43
11/07/2018	2.23	2.29	2.37	2.51	2.74	2.96	3.03	3.07	3.15	3.22	3.35	3.43
11/08/2018	2.21	2.29	2.35	2.52	2.74	2.98	3.05	3.09	3.17	3.24	3.36	3.43
11/09/2018	2.21	2.3	2.36	2.52	2.73	2.94	3.01	3.05	3.13	3.19	3.32	3.4
11/13/2018	2.24	2.32	2.38	2.53	2.72	2.89	2.95	2.99	3.07	3.14	3.28	3.36
11/14/2018	2.24	2.33	2.38	2.52	2.71	2.86	2.92	2.95	3.04	3.12	3.26	3.35
11/15/2018	2.2	2.32	2.37	2.51	2.7	2.86	2.91	2.94	3.02	3.11	3.27	3.36
11/16/2018	2.21	2.31	2.36	2.5	2.68	2.81	2.85	2.9	2.99	3.08	3.23	3.33
11/19/2018	2.23	2.32	2.38	2.52	2.66	2.79	2.82	2.87	2.97	3.06	3.22	3.32
11/20/2018	2.23	2.35	2.39	2.51	2.67	2.79	2.83	2.88	2.97	3.06	3.22	3.31
11/21/2018	2.25	2.34	2.41	2.52	2.67	2.81	2.84	2.89	2.98	3.06	3.22	3.31
11/23/2018	2.25	2.35	2.41	2.52	2.67	2.81	2.83	2.88	2.97	3.05	3.21	3.31
11/26/2018	2.24	2.35	2.41	2.54	2.7	2.84	2.86	2.9	2.98	3.07	3.22	3.32
11/27/2018	2.31	2.37	2.41	2.53	2.7	2.83	2.86	2.89	2.98	3.06	3.22	3.32
11/28/2018	2.31	2.37	2.4	2.53	2.69	2.81	2.84	2.87	2.97	3.06	3.23	3.34
11/29/2018	2.31	2.34	2.37	2.52	2.69	2.81	2.83	2.85	2.94	3.03	3.21	3.33
11/30/2018	2.31	2.33	2.37	2.52	2.7	2.8	2.83	2.84	2.92	3.01	3.19	3.3
12/03/2018	2.3	2.35	2.38	2.56	2.72	2.83	2.84	2.83	2.9	2.98	3.15	3.27
12/04/2018	2.37	2.42	2.42	2.58	2.71	2.8	2.81	2.79	2.84	2.91	3.05	3.16
12/06/2018	2.36	2.42	2.41	2.56	2.7	2.75	2.76	2.75	2.8	2.87	3.01	3.14
12/07/2018	2.32	2.4	2.4	2.54	2.68	2.72	2.72	2.7	2.77	2.85	3.01	3.14
12/10/2018	2.32	2.39	2.41	2.54	2.69	2.72	2.73	2.71	2.77	2.85	3	3.13
12/11/2018	2.28	2.36	2.41	2.55	2.7	2.78	2.78	2.75	2.81	2.89	3.02	3.13

12/12/2018	2.3	2.38	2.43	2.56	2.7	2.77	2.78	2.77	2.84	2.91	3.04	3.15
12/13/2018	2.36	2.4	2.43	2.56	2.69	2.75	2.76	2.75	2.83	2.91	3.05	3.16
12/14/2018	2.36	2.41	2.42	2.56	2.68	2.73	2.72	2.73	2.81	2.89	3.03	3.14
12/17/2018	2.36	2.39	2.4	2.54	2.66	2.7	2.68	2.69	2.77	2.86	3	3.11
12/18/2018	2.35	2.39	2.39	2.53	2.64	2.65	2.64	2.65	2.74	2.82	2.96	3.07
12/19/2018	2.35	2.39	2.4	2.54	2.62	2.63	2.61	2.62	2.69	2.77	2.89	3
12/20/2018	2.42	2.42	2.39	2.55	2.64	2.67	2.65	2.65	2.72	2.79	2.92	3.02
12/21/2018	2.41	2.42	2.39	2.54	2.62	2.63	2.61	2.64	2.72	2.79	2.92	3.03
12/24/2018	2.42	2.43	2.45	2.52	2.61	2.55	2.56	2.58	2.66	2.74	2.88	3
12/26/2018	2.41	2.43	2.44	2.54	2.61	2.61	2.6	2.67	2.74	2.81	2.94	3.06
12/27/2018	2.43	2.46	2.41	2.49	2.58	2.56	2.55	2.6	2.68	2.77	2.92	3.05
12/28/2018	2.39	2.47	2.4	2.48	2.57	2.52	2.5	2.56	2.63	2.72	2.89	3.04
12/31/2018	2.44	2.45	2.45	2.56	2.63	2.48	2.46	2.51	2.59	2.69	2.87	3.02
01/02/2019	2.4	2.4	2.42	2.51	2.6	2.5	2.47	2.49	2.56	2.66	2.83	2.97
01/03/2019	2.42	2.42	2.41	2.47	2.5	2.39	2.35	2.37	2.44	2.56	2.75	2.92
01/04/2019	2.4	2.42	2.42	2.51	2.57	2.5	2.47	2.49	2.56	2.67	2.83	2.98
01/07/2019	2.42	2.42	2.45	2.54	2.58	2.53	2.51	2.53	2.6	2.7	2.86	2.99
01/08/2019	2.4	2.42	2.46	2.54	2.6	2.58	2.57	2.58	2.63	2.73	2.88	3
01/09/2019	2.4	2.42	2.45	2.52	2.59	2.56	2.54	2.57	2.64	2.74	2.9	3.03
01/10/2019	2.42	2.42	2.43	2.51	2.59	2.56	2.54	2.56	2.63	2.74	2.92	3.06
01/11/2019	2.41	2.43	2.43	2.5	2.58	2.55	2.51	2.52	2.6	2.71	2.9	3.04
01/14/2019	2.42	2.43	2.45	2.52	2.57	2.53	2.51	2.53	2.6	2.71	2.91	3.06
01/15/2019	2.41	2.43	2.45	2.52	2.57	2.53	2.51	2.53	2.61	2.72	2.92	3.08
01/16/2019	2.41	2.4	2.43	2.49	2.57	2.55	2.53	2.54	2.62	2.73	2.92	3.07
01/17/2019	2.41	2.41	2.42	2.5	2.57	2.56	2.55	2.58	2.66	2.75	2.93	3.07
01/18/2019	2.4	2.4	2.41	2.5	2.6	2.62	2.6	2.62	2.7	2.79	2.95	3.09
01/22/2019	2.38	2.4	2.43	2.51	2.59	2.58	2.55	2.57	2.65	2.74	2.91	3.06
01/23/2019	2.37	2.38	2.41	2.51	2.59	2.58	2.57	2.59	2.66	2.76	2.93	3.07
01/24/2019	2.38	2.41	2.37	2.5	2.58	2.56	2.54	2.55	2.62	2.72	2.89	3.04
01/25/2019	2.36	2.41	2.39	2.51	2.6	2.6	2.58	2.59	2.66	2.76	2.92	3.06
01/28/2019	2.39	2.41	2.42	2.51	2.6	2.6	2.58	2.58	2.65	2.75	2.92	3.06
01/29/2019	2.39	2.41	2.42	2.51	2.6	2.56	2.54	2.55	2.61	2.72	2.9	3.04
01/30/2019	2.4	2.39	2.42	2.5	2.57	2.52	2.49	2.49	2.58	2.7	2.9	3.06
01/31/2019	2.42	2.43	2.41	2.46	2.55	2.45	2.43	2.43	2.51	2.63	2.83	2.99
02/01/2019	2.41	2.42	2.4	2.46	2.56	2.52	2.5	2.51	2.59	2.7	2.88	3.03
02/04/2019	2.41	2.41	2.42	2.49	2.57	2.53	2.52	2.53	2.62	2.73	2.92	3.06
02/05/2019	2.39	2.4	2.42	2.5	2.56	2.53	2.5	2.51	2.6	2.71	2.89	3.03
02/06/2019	2.4	2.41	2.42	2.5	2.56	2.52	2.5	2.5	2.59	2.7	2.88	3.03
02/07/2019	2.43	2.43	2.42	2.49	2.55	2.48	2.46	2.46	2.54	2.65	2.85	3
02/08/2019	2.43	2.43	2.43	2.49	2.54	2.45	2.43	2.44	2.53	2.63	2.82	2.97
02/11/2019	2.44	2.44	2.45	2.51	2.55	2.48	2.47	2.47	2.56	2.65	2.85	3
02/12/2019	2.42	2.43	2.43	2.5	2.55	2.5	2.48	2.49	2.58	2.68	2.87	3.02
02/13/2019	2.42	2.42	2.44	2.51	2.55	2.53	2.52	2.53	2.61	2.71	2.89	3.04
02/14/2019	2.45	2.43	2.43	2.51	2.53	2.5	2.48	2.48	2.56	2.66	2.85	3.01
02/15/2019	2.43	2.43	2.43	2.5	2.55	2.52	2.5	2.49	2.57	2.66	2.84	3
02/19/2019	2.44	2.42	2.45	2.52	2.54	2.5	2.47	2.47	2.55	2.65	2.84	2.99
02/20/2019	2.41	2.42	2.45	2.51	2.54	2.5	2.47	2.47	2.55	2.65	2.84	3
02/21/2019	2.43	2.44	2.45	2.51	2.55	2.53	2.49	2.51	2.59	2.69	2.89	3.05
02/22/2019	2.43	2.45	2.46	2.51	2.55	2.48	2.46	2.47	2.55	2.65	2.86	3.02
02/25/2019	2.44	2.46	2.47	2.51	2.56	2.51	2.48	2.48	2.57	2.67	2.87	3.03
02/26/2019	2.43	2.44	2.45	2.51	2.55	2.48	2.44	2.45	2.54	2.64	2.84	3.01
02/27/2019	2.43	2.44	2.45	2.52	2.54	2.5	2.48	2.49	2.59	2.69	2.91	3.07
02/28/2019	2.44	2.47	2.45	2.5	2.54	2.52	2.5	2.52	2.63	2.73	2.94	3.09
03/01/2019	2.44	2.46	2.44	2.52	2.55	2.55	2.54	2.56	2.67	2.76	2.97	3.13
03/04/2019	2.45	2.46	2.46	2.54	2.54	2.55	2.52	2.53	2.63	2.72	2.93	3.09
03/05/2019	2.44	2.45	2.46	2.53	2.54	2.55	2.52	2.53	2.63	2.72	2.93	3.08
03/06/2019	2.43	2.44	2.47	2.53	2.54	2.52	2.49	2.49	2.59	2.69	2.9	3.06
03/07/2019	2.45	2.46	2.45	2.52	2.52	2.47	2.44	2.44	2.54	2.64	2.86	3.03
03/08/2019	2.45	2.46	2.46	2.52	2.53	2.45	2.43	2.42	2.51	2.62	2.83	3
03/11/2019	2.44	2.45	2.46	2.54	2.53	2.47	2.45	2.44	2.53	2.64	2.86	3.03
03/12/2019	2.44	2.46	2.46	2.53	2.52	2.45	2.41	2.41	2.5	2.61	2.82	3
03/13/2019	2.43	2.44	2.45	2.53	2.53	2.45	2.41	2.42	2.51	2.61	2.82	3.02
03/14/2019	2.48	2.46	2.45	2.52	2.52	2.46	2.42	2.43	2.53	2.63	2.86	3.04
03/15/2019	2.46	2.46	2.45	2.52	2.52	2.43	2.39	2.4	2.49	2.59	2.83	3.02
03/18/2019	2.47	2.46	2.44	2.51	2.52	2.45	2.41	2.42	2.51	2.6	2.83	3.01
03/19/2019	2.46	2.47	2.46	2.52	2.5	2.46	2.42	2.42	2.51	2.61	2.84	3.02
03/20/2019	2.45	2.45	2.48	2.49	2.47	2.4	2.34	2.34	2.44	2.54	2.79	2.98
03/21/2019	2.51	2.47	2.49	2.5	2.48	2.41	2.34	2.34	2.44	2.54	2.78	2.96
03/22/2019	2.49	2.48	2.46	2.48	2.45	2.31	2.24	2.24	2.34	2.44	2.69	2.88
03/25/2019	2.47	2.47	2.46	2.49	2.41	2.26	2.19	2.21	2.32	2.43	2.68	2.87
03/26/2019	2.46	2.44	2.46	2.49	2.44	2.24	2.18	2.18	2.29	2.41	2.67	2.86

03/27/2019	2.45	2.43	2.44	2.46	2.4	2.22	2.16	2.18	2.28	2.39	2.63	2.83
03/28/2019	2.44	2.45	2.43	2.44	2.4	2.23	2.18	2.2	2.29	2.39	2.62	2.81
03/29/2019	2.43	2.44	2.4	2.44	2.4	2.27	2.21	2.23	2.31	2.41	2.63	2.81
04/01/2019	2.42	2.43	2.43	2.46	2.41	2.33	2.29	2.31	2.4	2.49	2.71	2.89
04/02/2019	2.43	2.42	2.42	2.45	2.41	2.3	2.26	2.28	2.38	2.48	2.7	2.88
04/03/2019	2.42	2.43	2.44	2.45	2.41	2.33	2.29	2.32	2.42	2.52	2.75	2.93
04/04/2019	2.43	2.43	2.44	2.46	2.41	2.33	2.29	2.32	2.41	2.51	2.74	2.92
04/05/2019	2.42	2.43	2.44	2.46	2.43	2.35	2.3	2.31	2.4	2.5	2.72	2.91
04/08/2019	2.43	2.44	2.43	2.48	2.43	2.36	2.31	2.33	2.42	2.52	2.74	2.93
04/09/2019	2.42	2.43	2.42	2.46	2.42	2.35	2.31	2.31	2.4	2.51	2.73	2.92
04/10/2019	2.4	2.41	2.43	2.46	2.41	2.31	2.27	2.28	2.37	2.48	2.71	2.9
04/11/2019	2.42	2.43	2.43	2.46	2.44	2.35	2.3	2.31	2.4	2.51	2.74	2.94
04/12/2019	2.41	2.43	2.44	2.47	2.44	2.4	2.36	2.38	2.47	2.56	2.78	2.97
04/15/2019	2.42	2.43	2.43	2.46	2.43	2.4	2.36	2.37	2.46	2.55	2.77	2.96
04/16/2019	2.43	2.44	2.43	2.47	2.45	2.41	2.38	2.41	2.5	2.6	2.81	2.99
04/17/2019	2.43	2.44	2.44	2.47	2.44	2.4	2.37	2.4	2.49	2.59	2.81	2.99
04/18/2019	2.44	2.44	2.42	2.47	2.44	2.38	2.36	2.38	2.46	2.57	2.78	2.96
04/22/2019	2.44	2.44	2.44	2.47	2.46	2.38	2.36	2.39	2.49	2.59	2.82	2.99
04/23/2019	2.43	2.44	2.45	2.46	2.43	2.36	2.34	2.36	2.46	2.57	2.81	2.98
04/24/2019	2.42	2.43	2.44	2.46	2.42	2.32	2.28	2.32	2.41	2.53	2.76	2.94
04/25/2019	2.43	2.44	2.43	2.46	2.42	2.33	2.29	2.33	2.42	2.54	2.76	2.94
04/26/2019	2.42	2.43	2.42	2.46	2.41	2.28	2.25	2.29	2.39	2.51	2.74	2.92
04/29/2019	2.45	2.45	2.44	2.47	2.42	2.3	2.27	2.32	2.42	2.54	2.78	2.96
04/30/2019	2.43	2.44	2.43	2.46	2.39	2.27	2.24	2.28	2.39	2.51	2.75	2.93
05/01/2019	2.42	2.41	2.43	2.44	2.39	2.31	2.28	2.31	2.41	2.52	2.74	2.92
05/02/2019	2.44	2.46	2.47	2.46	2.41	2.35	2.32	2.34	2.44	2.55	2.77	2.94
05/03/2019	2.42	2.44	2.43	2.46	2.41	2.33	2.3	2.33	2.43	2.54	2.75	2.93
05/06/2019	2.43	2.44	2.44	2.46	2.39	2.31	2.27	2.3	2.4	2.51	2.73	2.91
05/07/2019	2.44	2.44	2.43	2.46	2.37	2.28	2.24	2.25	2.35	2.45	2.68	2.86
05/08/2019	2.42	2.43	2.43	2.45	2.37	2.3	2.26	2.28	2.38	2.49	2.71	2.89
05/09/2019	2.43	2.43	2.43	2.46	2.36	2.26	2.22	2.25	2.34	2.45	2.69	2.87
05/10/2019	2.42	2.43	2.43	2.45	2.36	2.26	2.23	2.26	2.37	2.47	2.7	2.89
05/13/2019	2.41	2.42	2.41	2.42	2.32	2.18	2.15	2.18	2.28	2.4	2.65	2.83
05/14/2019	2.41	2.42	2.41	2.43	2.32	2.2	2.17	2.2	2.3	2.42	2.67	2.86
05/15/2019	2.4	2.41	2.42	2.43	2.3	2.16	2.12	2.15	2.25	2.37	2.63	2.82
05/16/2019	2.4	2.41	2.4	2.43	2.33	2.2	2.15	2.18	2.28	2.4	2.65	2.84
05/17/2019	2.39	2.4	2.39	2.42	2.33	2.2	2.15	2.17	2.27	2.39	2.63	2.82
05/20/2019	2.39	2.39	2.39	2.42	2.34	2.21	2.17	2.21	2.3	2.41	2.65	2.83
05/21/2019	2.37	2.38	2.39	2.42	2.36	2.26	2.2	2.23	2.33	2.43	2.67	2.84
05/22/2019	2.36	2.37	2.38	2.41	2.37	2.23	2.17	2.19	2.28	2.39	2.64	2.82
05/23/2019	2.38	2.38	2.37	2.4	2.32	2.12	2.08	2.11	2.2	2.31	2.56	2.75
05/24/2019	2.37	2.38	2.35	2.39	2.33	2.16	2.1	2.12	2.22	2.32	2.57	2.75
05/28/2019	2.35	2.36	2.37	2.38	2.31	2.12	2.06	2.06	2.16	2.26	2.52	2.7
05/29/2019	2.35	2.36	2.37	2.38	2.3	2.09	2.04	2.05	2.16	2.25	2.5	2.69
05/30/2019	2.37	2.38	2.38	2.4	2.29	2.06	2	2.03	2.12	2.22	2.46	2.65
05/31/2019	2.35	2.38	2.35	2.35	2.21	1.95	1.9	1.93	2.03	2.14	2.39	2.58
06/03/2019	2.36	2.36	2.35	2.31	2.11	1.82	1.79	1.83	1.95	2.07	2.34	2.53
06/04/2019	2.34	2.36	2.35	2.29	2.11	1.88	1.84	1.89	2.01	2.12	2.41	2.6
06/05/2019	2.31	2.35	2.35	2.25	2.04	1.83	1.81	1.86	2	2.12	2.42	2.63
06/06/2019	2.32	2.35	2.33	2.22	2.02	1.88	1.85	1.88	2.01	2.12	2.42	2.62
06/07/2019	2.3	2.32	2.28	2.15	1.97	1.85	1.82	1.85	1.97	2.09	2.36	2.57
06/10/2019	2.3	2.31	2.29	2.21	2.03	1.9	1.87	1.91	2.03	2.15	2.42	2.62
06/11/2019	2.27	2.26	2.27	2.21	2.05	1.93	1.87	1.92	2.03	2.15	2.42	2.62
06/12/2019	2.19	2.22	2.24	2.2	2.02	1.88	1.83	1.88	2	2.13	2.41	2.62
06/13/2019	2.24	2.23	2.19	2.18	2	1.83	1.78	1.84	1.96	2.1	2.39	2.61
06/14/2019	2.23	2.21	2.2	2.18	2	1.84	1.79	1.85	1.96	2.09	2.38	2.59
06/17/2019	2.22	2.21	2.23	2.2	2.03	1.86	1.8	1.85	1.96	2.09	2.37	2.58
06/18/2019	2.18	2.2	2.22	2.2	2.04	1.86	1.8	1.83	1.93	2.06	2.34	2.55
06/19/2019	2.14	2.18	2.18	2.11	1.96	1.74	1.7	1.77	1.89	2.03	2.32	2.54
06/20/2019	2.17	2.15	2.14	2.04	1.91	1.72	1.69	1.74	1.87	2.01	2.31	2.53
06/21/2019	2.16	2.16	2.11	2.05	1.95	1.77	1.74	1.8	1.93	2.07	2.37	2.59
06/24/2019	2.12	2.13	2.13	2.1	1.92	1.72	1.69	1.75	1.88	2.02	2.33	2.55
06/25/2019	2.11	2.12	2.12	2.1	1.93	1.71	1.67	1.73	1.86	2	2.31	2.53
06/26/2019	2.11	2.12	2.15	2.12	1.96	1.77	1.74	1.8	1.92	2.05	2.35	2.57
06/27/2019	2.19	2.15	2.14	2.12	1.93	1.74	1.71	1.76	1.88	2.01	2.31	2.52
06/28/2019	2.18	2.15	2.12	2.09	1.92	1.75	1.71	1.76	1.87	2	2.31	2.52
07/01/2019	2.17	2.16	2.21	2.1	1.94	1.78	1.74	1.79	1.9	2.03	2.34	2.55
07/02/2019	2.21	2.17	2.2	2.09	1.91	1.77	1.71	1.75	1.85	1.98	2.29	2.51
07/03/2019	2.25	2.2	2.21	2.08	1.91	1.77	1.71	1.74	1.83	1.96	2.25	2.47
07/05/2019	2.26	2.22	2.23	2.14	1.98	1.87	1.82	1.84	1.93	2.04	2.34	2.54
07/08/2019	2.23	2.24	2.26	2.14	1.99	1.88	1.84	1.86	1.94	2.05	2.32	2.53

07/09/2019	2.22	2.24	2.26	2.15	2	1.92	1.88	1.88	1.96	2.07	2.34	2.54
07/10/2019	2.18	2.18	2.2	2.07	1.93	1.82	1.79	1.82	1.93	2.07	2.36	2.57
07/11/2019	2.17	2.17	2.17	2.08	1.97	1.85	1.84	1.88	1.99	2.13	2.42	2.65
07/12/2019	2.16	2.18	2.14	2.07	1.96	1.84	1.81	1.86	1.98	2.12	2.42	2.64
07/15/2019	2.17	2.19	2.16	2.06	1.95	1.83	1.8	1.84	1.96	2.09	2.39	2.61
07/16/2019	2.16	2.17	2.15	2.06	2	1.87	1.84	1.88	2	2.13	2.42	2.63
07/17/2019	2.13	2.14	2.14	2.04	1.95	1.83	1.8	1.83	1.94	2.06	2.35	2.57
07/18/2019	2.11	2.12	2.05	2.01	1.9	1.77	1.74	1.78	1.89	2.04	2.34	2.56
07/19/2019	2.11	2.16	2.06	2.03	1.94	1.8	1.77	1.8	1.91	2.05	2.35	2.57
07/22/2019	2.13	2.16	2.09	2.08	1.95	1.8	1.77	1.8	1.92	2.05	2.36	2.58
07/23/2019	2.12	2.15	2.06	2.09	1.97	1.83	1.79	1.83	1.94	2.08	2.38	2.61
07/24/2019	2.1	2.14	2.1	2.08	1.98	1.83	1.79	1.82	1.93	2.05	2.36	2.58
07/25/2019	2.16	2.17	2.1	2.08	1.99	1.86	1.83	1.85	1.95	2.08	2.38	2.6
07/26/2019	2.13	2.15	2.12	2.1	2	1.86	1.83	1.85	1.95	2.08	2.38	2.59
07/29/2019	2.12	2.16	2.12	2.1	1.98	1.85	1.81	1.84	1.93	2.06	2.37	2.59
07/30/2019	2.07	2.1	2.08	2.07	1.97	1.85	1.82	1.84	1.93	2.06	2.36	2.58
07/31/2019	2.01	2.07	2.08	2.1	2	1.89	1.84	1.84	1.92	2.02	2.31	2.53
08/01/2019	2.11	2.14	2.07	2.04	1.88	1.73	1.67	1.68	1.77	1.9	2.21	2.44
08/02/2019	2.11	2.12	2.06	2.02	1.85	1.72	1.67	1.66	1.75	1.86	2.16	2.39
08/05/2019	2.07	2.08	2.05	1.99	1.78	1.59	1.55	1.55	1.63	1.75	2.07	2.3
08/06/2019	2.05	2.08	2.05	2	1.8	1.6	1.54	1.53	1.62	1.73	2.03	2.25
08/07/2019	2.02	2.04	2.02	1.95	1.75	1.59	1.51	1.52	1.6	1.71	2.01	2.22
08/08/2019	2.09	2.07	2.02	1.96	1.79	1.62	1.54	1.54	1.62	1.72	2.02	2.25
08/09/2019	2.05	2.06	2	1.95	1.78	1.63	1.58	1.57	1.65	1.74	2.03	2.26
08/12/2019	2.09	2.06	2	1.94	1.75	1.58	1.51	1.49	1.56	1.65	1.92	2.14
08/13/2019	2.05	2.04	2	1.96	1.86	1.66	1.6	1.57	1.62	1.68	1.94	2.15
08/14/2019	1.98	1.98	1.96	1.92	1.79	1.58	1.53	1.51	1.55	1.59	1.84	2.03
08/15/2019	2.08	1.97	1.91	1.86	1.72	1.48	1.44	1.42	1.47	1.52	1.8	1.98
08/16/2019	2.05	1.95	1.87	1.85	1.71	1.48	1.44	1.42	1.49	1.55	1.82	2.01
08/19/2019	2.06	1.96	1.94	1.9	1.75	1.53	1.49	1.47	1.54	1.6	1.88	2.08
08/20/2019	2.05	1.96	1.94	1.89	1.72	1.5	1.44	1.42	1.49	1.55	1.84	2.04
08/21/2019	2.03	1.98	1.97	1.9	1.77	1.56	1.5	1.47	1.54	1.59	1.87	2.07
08/22/2019	2.1	2.02	2	1.91	1.79	1.61	1.53	1.5	1.56	1.62	1.9	2.11
08/23/2019	2.07	2.02	1.97	1.87	1.73	1.51	1.43	1.4	1.46	1.52	1.82	2.02
08/26/2019	2.09	2.03	2.01	1.9	1.75	1.54	1.47	1.43	1.49	1.54	1.84	2.04
08/27/2019	2.07	2.03	1.98	1.94	1.77	1.53	1.43	1.4	1.44	1.49	1.77	1.97
08/28/2019	2.07	2.04	1.99	1.89	1.74	1.5	1.42	1.37	1.42	1.47	1.76	1.94
08/29/2019	2.1	2.03	1.99	1.89	1.75	1.53	1.44	1.4	1.46	1.5	1.78	1.97
08/30/2019	2.1	2.04	1.99	1.89	1.76	1.5	1.42	1.39	1.45	1.5	1.78	1.96
09/03/2019	2.06	2.01	1.98	1.88	1.72	1.47	1.38	1.35	1.42	1.47	1.77	1.95
09/04/2019	2.05	2.02	1.97	1.87	1.69	1.43	1.36	1.32	1.4	1.47	1.77	1.97
09/05/2019	2.05	2.01	1.97	1.88	1.73	1.55	1.47	1.43	1.51	1.57	1.86	2.06
09/06/2019	2.05	2	1.96	1.88	1.73	1.53	1.46	1.42	1.5	1.55	1.83	2.02
09/09/2019	2.04	1.99	1.96	1.87	1.74	1.58	1.52	1.49	1.57	1.63	1.91	2.11
09/10/2019	2.04	1.99	1.95	1.89	1.81	1.67	1.61	1.58	1.66	1.72	2	2.19
09/11/2019	2.01	1.97	1.96	1.88	1.79	1.68	1.62	1.6	1.68	1.75	2.02	2.22
09/12/2019	1.99	1.97	1.95	1.9	1.82	1.72	1.67	1.65	1.72	1.79	2.06	2.22
09/13/2019	1.99	1.98	1.96	1.92	1.88	1.79	1.76	1.75	1.83	1.9	2.17	2.37
09/16/2019	2.08	2.02	1.99	1.93	1.86	1.74	1.71	1.69	1.77	1.84	2.11	2.31
09/17/2019	2.1	2.06	1.99	1.93	1.87	1.72	1.68	1.66	1.75	1.81	2.08	2.27
09/18/2019	1.94	1.93	1.95	1.91	1.87	1.77	1.72	1.68	1.76	1.8	2.06	2.25
09/19/2019	2.01	1.99	1.93	1.92	1.88	1.74	1.68	1.66	1.73	1.79	2.04	2.22
09/20/2019	1.95	1.94	1.91	1.91	1.84	1.69	1.63	1.61	1.68	1.74	1.99	2.17
09/23/2019	1.94	1.94	1.94	1.93	1.81	1.68	1.61	1.59	1.65	1.72	1.98	2.16
09/24/2019	1.9	1.9	1.92	1.91	1.78	1.6	1.53	1.52	1.58	1.64	1.91	2.09
09/25/2019	1.8	1.86	1.89	1.9	1.82	1.68	1.61	1.6	1.66	1.73	1.99	2.18
09/26/2019	1.91	1.9	1.83	1.88	1.79	1.66	1.61	1.59	1.65	1.7	1.96	2.15
09/27/2019	1.9	1.86	1.8	1.85	1.74	1.63	1.58	1.56	1.62	1.69	1.95	2.13
09/30/2019	1.91	1.87	1.88	1.83	1.75	1.63	1.56	1.55	1.62	1.68	1.94	2.12
10/01/2019	1.79	1.77	1.82	1.81	1.73	1.56	1.51	1.51	1.59	1.65	1.93	2.11
10/02/2019	1.75	1.75	1.79	1.75	1.67	1.48	1.43	1.43	1.53	1.6	1.9	2.09
10/03/2019	1.78	1.75	1.7	1.66	1.58	1.39	1.34	1.34	1.45	1.54	1.85	2.04
10/04/2019	1.73	1.74	1.71	1.65	1.58	1.4	1.35	1.34	1.43	1.52	1.81	2.01
10/07/2019	1.76	1.76	1.75	1.73	1.64	1.46	1.41	1.38	1.47	1.56	1.85	2.05
10/08/2019	1.69	1.72	1.72	1.69	1.62	1.42	1.38	1.36	1.45	1.54	1.84	2.04
10/09/2019	1.69	1.7	1.69	1.69	1.59	1.47	1.43	1.4	1.5	1.59	1.88	2.08
10/10/2019	1.74	1.71	1.68	1.68	1.63	1.53	1.49	1.48	1.57	1.67	1.96	2.16
10/11/2019	1.76	1.74	1.68	1.68	1.67	1.63	1.6	1.59	1.68	1.76	2.04	2.22
10/15/2019	1.74	1.72	1.67	1.67	1.65	1.61	1.6	1.59	1.68	1.77	2.06	2.23
10/16/2019	1.71	1.68	1.66	1.64	1.59	1.58	1.57	1.57	1.65	1.75	2.05	2.23
10/17/2019	1.74	1.7	1.66	1.63	1.59	1.6	1.57	1.57	1.66	1.76	2.05	2.24

10/18/2019	1.75	1.69	1.66	1.63	1.58	1.58	1.56	1.56	1.66	1.76	2.06	2.25
10/21/2019	1.76	1.7	1.67	1.65	1.59	1.62	1.59	1.61	1.7	1.8	2.1	2.28
10/22/2019	1.75	1.69	1.65	1.64	1.59	1.6	1.59	1.6	1.68	1.78	2.07	2.26
10/23/2019	1.74	1.69	1.65	1.64	1.58	1.58	1.58	1.58	1.67	1.77	2.06	2.25
10/24/2019	1.75	1.73	1.67	1.65	1.59	1.58	1.58	1.58	1.67	1.77	2.08	2.26
10/25/2019	1.73	1.72	1.66	1.66	1.6	1.63	1.62	1.62	1.71	1.8	2.1	2.29
10/28/2019	1.74	1.71	1.65	1.65	1.6	1.64	1.65	1.66	1.75	1.85	2.16	2.34
10/29/2019	1.66	1.67	1.63	1.64	1.59	1.64	1.65	1.66	1.74	1.84	2.15	2.33
10/30/2019	1.61	1.6	1.62	1.62	1.59	1.61	1.6	1.61	1.69	1.78	2.08	2.26
10/31/2019	1.59	1.59	1.54	1.57	1.53	1.52	1.52	1.51	1.6	1.69	2	2.17
11/01/2019	1.58	1.58	1.52	1.55	1.53	1.56	1.55	1.55	1.63	1.73	2.03	2.21
11/04/2019	1.58	1.57	1.53	1.57	1.56	1.6	1.59	1.6	1.69	1.79	2.1	2.27
11/05/2019	1.56	1.57	1.56	1.58	1.62	1.63	1.63	1.66	1.77	1.86	2.17	2.34
11/06/2019	1.55	1.56	1.56	1.57	1.58	1.61	1.6	1.63	1.73	1.81	2.13	2.3
11/07/2019	1.57	1.57	1.56	1.58	1.58	1.68	1.7	1.74	1.84	1.92	2.24	2.4
11/08/2019	1.56	1.56	1.55	1.58	1.58	1.68	1.7	1.74	1.86	1.94	2.27	2.43
11/12/2019	1.56	1.56	1.59	1.59	1.58	1.66	1.69	1.73	1.84	1.92	2.24	2.39
11/13/2019	1.56	1.57	1.57	1.59	1.57	1.63	1.65	1.69	1.79	1.88	2.2	2.36
11/14/2019	1.59	1.57	1.57	1.58	1.55	1.58	1.59	1.63	1.73	1.82	2.15	2.31
11/15/2019	1.59	1.56	1.57	1.59	1.54	1.61	1.61	1.65	1.75	1.84	2.16	2.31
11/18/2019	1.59	1.57	1.57	1.58	1.54	1.6	1.59	1.63	1.73	1.81	2.14	2.3
11/19/2019	1.58	1.57	1.57	1.58	1.54	1.6	1.59	1.63	1.71	1.79	2.11	2.26
11/20/2019	1.57	1.56	1.57	1.58	1.54	1.56	1.55	1.58	1.66	1.73	2.05	2.2
11/21/2019	1.57	1.57	1.58	1.59	1.55	1.6	1.59	1.62	1.71	1.77	2.09	2.24
11/22/2019	1.58	1.59	1.58	1.59	1.56	1.61	1.6	1.62	1.71	1.77	2.08	2.22
11/25/2019	1.6	1.6	1.61	1.61	1.58	1.61	1.6	1.62	1.71	1.76	2.07	2.21
11/26/2019	1.63	1.61	1.6	1.62	1.59	1.58	1.58	1.58	1.68	1.74	2.04	2.18
11/27/2019	1.65	1.6	1.62	1.63	1.6	1.63	1.61	1.63	1.71	1.77	2.06	2.19
11/29/2019	1.62	1.6	1.59	1.63	1.6	1.61	1.61	1.62	1.73	1.78	2.07	2.21
12/02/2019	1.6	1.58	1.6	1.62	1.6	1.61	1.63	1.65	1.77	1.83	2.15	2.28
12/03/2019	1.56	1.54	1.57	1.57	1.57	1.53	1.54	1.54	1.65	1.72	2.03	2.17
12/04/2019	1.59	1.54	1.55	1.56	1.56	1.58	1.58	1.6	1.71	1.77	2.08	2.22
12/05/2019	1.52	1.56	1.54	1.55	1.56	1.58	1.6	1.62	1.73	1.8	2.11	2.24
12/06/2019	1.52	1.55	1.53	1.56	1.57	1.61	1.64	1.67	1.78	1.84	2.14	2.29
12/09/2019	1.54	1.54	1.54	1.58	1.56	1.63	1.63	1.67	1.77	1.83	2.13	2.27
12/10/2019	1.53	1.55	1.56	1.57	1.56	1.65	1.67	1.68	1.78	1.85	2.12	2.26
12/11/2019	1.54	1.56	1.57	1.58	1.55	1.61	1.62	1.64	1.74	1.79	2.08	2.23
12/12/2019	1.57	1.57	1.56	1.57	1.55	1.66	1.69	1.73	1.84	1.9	2.18	2.32
12/13/2019	1.55	1.57	1.57	1.56	1.54	1.61	1.62	1.66	1.76	1.82	2.11	2.26
12/16/2019	1.57	1.57	1.57	1.58	1.54	1.65	1.67	1.72	1.82	1.89	2.17	2.3
12/17/2019	1.56	1.56	1.56	1.58	1.53	1.63	1.66	1.71	1.82	1.89	2.18	2.31
12/18/2019	1.56	1.57	1.56	1.58	1.54	1.63	1.67	1.74	1.86	1.92	2.22	2.35
12/19/2019	1.54	1.58	1.57	1.57	1.52	1.62	1.65	1.73	1.84	1.92	2.21	2.35
12/20/2019	1.57	1.59	1.58	1.58	1.52	1.63	1.67	1.73	1.84	1.92	2.21	2.34
12/23/2019	1.57	1.57	1.59	1.6	1.53	1.64	1.67	1.75	1.86	1.93	2.22	2.35
12/24/2019	1.55	1.58	1.58	1.61	1.53	1.62	1.64	1.72	1.83	1.9	2.2	2.33
12/26/2019	1.59	1.6	1.58	1.61	1.53	1.64	1.65	1.72	1.85	1.9	2.19	2.33
12/27/2019	1.56	1.56	1.57	1.59	1.51	1.59	1.6	1.68	1.8	1.88	2.18	2.32
12/30/2019	1.51	1.53	1.57	1.6	1.57	1.58	1.59	1.68	1.81	1.9	2.21	2.34
12/31/2019	1.48	1.51	1.55	1.6	1.59	1.58	1.62	1.69	1.83	1.92	2.25	2.39
01/02/2020	1.53	1.55	1.54	1.57	1.56	1.58	1.59	1.67	1.79	1.88	2.19	2.33
01/03/2020	1.52	1.55	1.52	1.55	1.55	1.53	1.54	1.59	1.71	1.8	2.11	2.26
01/06/2020	1.54	1.54	1.56	1.56	1.54	1.54	1.56	1.61	1.72	1.81	2.13	2.28
01/07/2020	1.52	1.53	1.54	1.56	1.53	1.54	1.55	1.62	1.74	1.83	2.16	2.31
01/08/2020	1.5	1.53	1.54	1.56	1.55	1.58	1.61	1.67	1.78	1.87	2.21	2.35
01/09/2020	1.53	1.55	1.54	1.56	1.54	1.58	1.59	1.65	1.77	1.85	2.17	2.38
01/10/2020	1.52	1.55	1.54	1.55	1.53	1.56	1.59	1.63	1.74	1.83	2.14	2.28
01/13/2020	1.54	1.56	1.57	1.57	1.53	1.58	1.6	1.65	1.76	1.85	2.16	2.3
01/14/2020	1.53	1.56	1.57	1.57	1.53	1.58	1.59	1.63	1.74	1.82	2.12	2.27
01/15/2020	1.53	1.56	1.57	1.58	1.54	1.56	1.56	1.6	1.71	1.79	2.09	2.23
01/16/2020	1.54	1.56	1.55	1.56	1.54	1.58	1.58	1.63	1.73	1.81	2.11	2.26
01/17/2020	1.54	1.56	1.56	1.57	1.56	1.58	1.56	1.63	1.74	1.84	2.16	2.29
01/21/2020	1.52	1.54	1.56	1.57	1.54	1.53	1.53	1.57	1.69	1.78	2.1	2.23
01/22/2020	1.52	1.53	1.55	1.56	1.55	1.53	1.52	1.57	1.68	1.77	2.07	2.22
01/23/2020	1.55	1.57	1.55	1.56	1.55	1.51	1.51	1.55	1.65	1.74	2.03	2.18
01/24/2020	1.54	1.55	1.54	1.55	1.55	1.49	1.48	1.51	1.61	1.7	2	2.14
01/27/2020	1.53	1.55	1.55	1.57	1.53	1.44	1.41	1.44	1.52	1.61	1.91	2.05
01/28/2020	1.53	1.57	1.57	1.58	1.53	1.45	1.45	1.47	1.56	1.65	1.95	2.1
01/29/2020	1.52	1.55	1.56	1.57	1.51	1.42	1.39	1.41	1.51	1.6	1.89	2.05
01/30/2020	1.59	1.58	1.57	1.57	1.48	1.41	1.37	1.39	1.49	1.57	1.88	2.04
01/31/2020	1.56	1.57	1.55	1.54	1.45	1.33	1.3	1.32	1.42	1.51	1.83	1.99

02/03/2020	1.56	1.57	1.57	1.56	1.46	1.36	1.34	1.35	1.45	1.54	1.84	2.01
02/04/2020	1.55	1.57	1.57	1.57	1.48	1.41	1.4	1.42	1.52	1.61	1.91	2.08
02/05/2020	1.55	1.56	1.57	1.57	1.49	1.44	1.43	1.46	1.57	1.66	1.97	2.14
02/06/2020	1.59	1.59	1.57	1.58	1.51	1.44	1.43	1.45	1.56	1.65	1.94	2.11
02/07/2020	1.57	1.58	1.56	1.57	1.49	1.41	1.39	1.41	1.51	1.59	1.89	2.05
02/10/2020	1.58	1.58	1.58	1.58	1.45	1.37	1.36	1.38	1.47	1.56	1.87	2.03
02/11/2020	1.57	1.58	1.57	1.55	1.48	1.41	1.39	1.4	1.5	1.59	1.89	2.05
02/12/2020	1.57	1.59	1.58	1.56	1.49	1.44	1.42	1.45	1.55	1.62	1.93	2.09
02/13/2020	1.59	1.59	1.59	1.56	1.48	1.44	1.42	1.43	1.53	1.61	1.91	2.07
02/14/2020	1.6	1.6	1.58	1.56	1.49	1.42	1.4	1.42	1.51	1.59	1.89	2.04
02/18/2020	1.61	1.6	1.58	1.56	1.47	1.41	1.37	1.39	1.48	1.55	1.85	2
02/19/2020	1.61	1.61	1.58	1.56	1.47	1.42	1.39	1.41	1.5	1.56	1.86	2.01
02/20/2020	1.61	1.6	1.58	1.55	1.46	1.39	1.35	1.37	1.45	1.52	1.81	1.97
02/21/2020	1.6	1.6	1.56	1.53	1.43	1.34	1.3	1.3	1.39	1.46	1.75	1.9
02/24/2020	1.6	1.59	1.53	1.49	1.35	1.26	1.21	1.21	1.3	1.38	1.68	1.84
02/25/2020	1.59	1.58	1.53	1.47	1.3	1.2	1.16	1.16	1.25	1.33	1.63	1.8
02/26/2020	1.59	1.56	1.53	1.42	1.26	1.16	1.14	1.14	1.25	1.33	1.64	1.81
02/27/2020	1.56	1.53	1.45	1.33	1.18	1.11	1.08	1.11	1.22	1.3	1.61	1.79
02/28/2020	1.45	1.37	1.27	1.11	0.97	0.86	0.85	0.89	1.03	1.13	1.46	1.65
03/02/2020	1.41	1.27	1.13	0.95	0.89	0.84	0.85	0.88	1.01	1.1	1.46	1.66
03/03/2020	1.11	1.05	0.95	0.83	0.73	0.71	0.72	0.77	0.91	1.02	1.44	1.64
03/04/2020	1	0.87	0.72	0.68	0.59	0.67	0.68	0.75	0.9	1.02	1.45	1.67
03/05/2020	0.92	0.83	0.62	0.53	0.48	0.59	0.61	0.67	0.81	0.92	1.34	1.56
03/06/2020	0.79	0.64	0.45	0.41	0.39	0.49	0.53	0.58	0.69	0.74	1.09	1.25
03/09/2020	0.57	0.52	0.33	0.27	0.31	0.38	0.4	0.46	0.56	0.54	0.87	0.99
03/10/2020	0.57	0.55	0.44	0.43	0.43	0.5	0.58	0.63	0.73	0.76	1.16	1.28
03/11/2020	0.42	0.42	0.42	0.4	0.4	0.5	0.58	0.66	0.78	0.82	1.13	1.3
03/12/2020	0.41	0.33	0.33	0.37	0.39	0.5	0.58	0.66	0.82	0.88	1.27	1.49
03/13/2020	0.33	0.3	0.28	0.38	0.38	0.49	0.58	0.7	0.89	0.94	1.31	1.56
03/16/2020	0.25	0.25	0.24	0.29	0.29	0.36	0.43	0.49	0.67	0.73	1.1	1.34
03/17/2020	0.12	0.18	0.19	0.24	0.3	0.47	0.54	0.66	0.91	1.02	1.45	1.63
03/18/2020	0.04	0.03	0.02	0.08	0.21	0.54	0.66	0.79	1.08	1.18	1.6	1.77
03/19/2020	0.04	0.04	0.04	0.06	0.2	0.44	0.53	0.66	1	1.12	1.56	1.78
03/20/2020	0.04	0.05	0.05	0.05	0.15	0.37	0.41	0.52	0.82	0.92	1.35	1.55
03/23/2020	0.01	0.04	0.02	0.08	0.17	0.28	0.31	0.38	0.63	0.76	1.12	1.33
03/24/2020	0.01	0.01	0.01	0.09	0.25	0.38	0.44	0.52	0.75	0.84	1.19	1.39
03/25/2020	0	0	0	0.07	0.19	0.34	0.41	0.56	0.77	0.88	1.23	1.45
03/26/2020	0.01	0.01	0	0.04	0.13	0.3	0.36	0.51	0.72	0.83	1.2	1.42
03/27/2020	0.01	0.03	0.03	0.02	0.11	0.25	0.3	0.41	0.6	0.72	1.09	1.29
03/30/2020	0.04	0.07	0.12	0.12	0.14	0.23	0.29	0.39	0.57	0.7	1.1	1.31
03/31/2020	0.05	0.12	0.11	0.15	0.17	0.23	0.29	0.37	0.55	0.7	1.15	1.35
04/01/2020	0.03	0.07	0.09	0.14	0.16	0.23	0.28	0.37	0.51	0.62	1.04	1.27
04/02/2020	0.09	0.1	0.09	0.15	0.14	0.23	0.29	0.39	0.53	0.63	1.04	1.26
04/03/2020	0.09	0.11	0.1	0.15	0.15	0.23	0.3	0.39	0.52	0.62	1.05	1.24
04/06/2020	0.09	0.13	0.15	0.17	0.2	0.27	0.35	0.44	0.58	0.67	1.08	1.27
04/07/2020	0.1	0.13	0.14	0.2	0.2	0.28	0.36	0.48	0.64	0.75	1.13	1.32
04/08/2020	0.14	0.17	0.22	0.24	0.23	0.27	0.34	0.47	0.65	0.77	1.18	1.37
04/09/2020	0.2	0.27	0.25	0.24	0.25	0.23	0.29	0.41	0.6	0.73	1.15	1.35
04/13/2020	0.17	0.29	0.26	0.27	0.27	0.25	0.31	0.44	0.63	0.76	1.19	1.39
04/14/2020	0.17	0.19	0.2	0.24	0.25	0.23	0.29	0.42	0.61	0.76	1.19	1.41
04/15/2020	0.14	0.15	0.14	0.19	0.19	0.2	0.24	0.34	0.49	0.63	1.06	1.27
04/16/2020	0.14	0.15	0.14	0.18	0.17	0.2	0.25	0.35	0.5	0.61	1.01	1.21
04/17/2020	0.12	0.12	0.12	0.16	0.16	0.2	0.26	0.36	0.53	0.65	1.08	1.27
04/20/2020	0.1	0.1	0.12	0.15	0.15	0.2	0.26	0.35	0.51	0.63	1.04	1.23
04/21/2020	0.08	0.08	0.11	0.14	0.17	0.2	0.24	0.34	0.48	0.58	0.98	1.17
04/22/2020	0.09	0.09	0.12	0.14	0.16	0.22	0.26	0.37	0.52	0.63	1.03	1.22
04/23/2020	0.09	0.12	0.11	0.14	0.17	0.22	0.26	0.37	0.51	0.61	0.99	1.18
04/24/2020	0.1	0.11	0.12	0.14	0.18	0.22	0.26	0.36	0.51	0.6	0.98	1.17
04/27/2020	0.09	0.13	0.12	0.15	0.17	0.24	0.29	0.41	0.56	0.67	1.06	1.25
04/28/2020	0.08	0.09	0.11	0.13	0.16	0.2	0.26	0.37	0.52	0.62	1	1.2
04/29/2020	0.1	0.09	0.1	0.12	0.18	0.2	0.24	0.36	0.52	0.63	1.02	1.24
04/30/2020	0.1	0.1	0.09	0.11	0.16	0.2	0.24	0.36	0.53	0.64	1.05	1.28
05/01/2020	0.1	0.11	0.12	0.12	0.17	0.2	0.25	0.36	0.53	0.64	1.04	1.27
05/04/2020	0.1	0.1	0.13	0.14	0.16	0.19	0.24	0.36	0.52	0.64	1.05	1.29
05/05/2020	0.09	0.11	0.13	0.15	0.16	0.19	0.24	0.36	0.53	0.66	1.07	1.32
05/06/2020	0.08	0.1	0.12	0.16	0.16	0.17	0.24	0.37	0.57	0.72	1.16	1.41
05/07/2020	0.1	0.11	0.11	0.14	0.15	0.13	0.19	0.29	0.49	0.63	1.05	1.31
05/08/2020	0.1	0.11	0.12	0.15	0.15	0.16	0.21	0.33	0.53	0.69	1.12	1.39
05/11/2020	0.09	0.11	0.12	0.16	0.16	0.17	0.24	0.36	0.56	0.73	1.16	1.43
05/12/2020	0.1	0.11	0.13	0.16	0.16	0.17	0.22	0.34	0.53	0.69	1.11	1.38
05/13/2020	0.1	0.1	0.13	0.15	0.15	0.16	0.2	0.31	0.5	0.64	1.07	1.35

05/14/2020	0.09	0.1	0.12	0.15	0.15	0.16	0.2	0.31	0.48	0.63	1.03	1.3
05/15/2020	0.09	0.09	0.12	0.15	0.15	0.16	0.19	0.31	0.49	0.64	1.05	1.32
05/18/2020	0.1	0.11	0.13	0.15	0.17	0.18	0.24	0.38	0.57	0.73	1.17	1.44
05/19/2020	0.09	0.11	0.13	0.15	0.16	0.17	0.22	0.35	0.54	0.7	1.15	1.43
05/20/2020	0.08	0.11	0.12	0.14	0.16	0.16	0.21	0.34	0.53	0.68	1.19	1.4
05/21/2020	0.09	0.11	0.12	0.14	0.16	0.17	0.21	0.35	0.53	0.68	1.16	1.4
05/22/2020	0.09	0.11	0.12	0.16	0.17	0.17	0.21	0.34	0.51	0.66	1.12	1.37
05/26/2020	0.1	0.12	0.14	0.17	0.17	0.18	0.22	0.35	0.53	0.69	1.19	1.43
05/27/2020	0.11	0.14	0.15	0.17	0.18	0.19	0.22	0.34	0.52	0.68	1.19	1.44
05/28/2020	0.14	0.15	0.15	0.18	0.17	0.17	0.22	0.34	0.54	0.7	1.23	1.47
05/29/2020	0.13	0.14	0.14	0.18	0.17	0.16	0.19	0.3	0.5	0.65	1.18	1.41
06/01/2020	0.12	0.14	0.14	0.18	0.17	0.14	0.2	0.31	0.5	0.66	1.22	1.46
06/02/2020	0.12	0.13	0.15	0.18	0.17	0.17	0.2	0.32	0.52	0.68	1.24	1.48
06/03/2020	0.12	0.14	0.16	0.19	0.17	0.19	0.26	0.38	0.59	0.77	1.32	1.56
06/04/2020	0.13	0.15	0.15	0.18	0.17	0.19	0.26	0.4	0.63	0.82	1.38	1.61
06/05/2020	0.13	0.14	0.15	0.18	0.18	0.22	0.29	0.47	0.71	0.91	1.46	1.68
06/08/2020	0.15	0.15	0.17	0.19	0.19	0.22	0.29	0.45	0.69	0.88	1.43	1.65
06/09/2020	0.14	0.17	0.19	0.19	0.19	0.2	0.25	0.4	0.65	0.84	1.37	1.59
06/10/2020	0.13	0.16	0.17	0.19	0.18	0.17	0.22	0.33	0.56	0.75	1.31	1.53
06/11/2020	0.14	0.16	0.17	0.18	0.19	0.19	0.22	0.32	0.51	0.66	1.19	1.41
06/12/2020	0.14	0.15	0.16	0.18	0.18	0.19	0.22	0.33	0.54	0.71	1.24	1.45
06/15/2020	0.15	0.16	0.18	0.19	0.17	0.19	0.22	0.33	0.54	0.71	1.24	1.45
06/16/2020	0.14	0.15	0.17	0.19	0.18	0.21	0.23	0.34	0.56	0.75	1.31	1.54
06/17/2020	0.13	0.15	0.17	0.18	0.19	0.19	0.23	0.34	0.55	0.74	1.3	1.52
06/18/2020	0.13	0.14	0.16	0.17	0.19	0.19	0.22	0.34	0.54	0.71	1.24	1.47
06/19/2020	0.13	0.14	0.15	0.17	0.18	0.19	0.22	0.33	0.53	0.7	1.23	1.47
06/22/2020	0.14	0.15	0.16	0.18	0.17	0.19	0.22	0.34	0.54	0.71	1.23	1.46
06/23/2020	0.12	0.14	0.16	0.17	0.18	0.18	0.22	0.33	0.54	0.72	1.25	1.49
06/24/2020	0.11	0.14	0.15	0.17	0.17	0.19	0.21	0.33	0.52	0.69	1.21	1.44
06/25/2020	0.13	0.14	0.16	0.17	0.17	0.17	0.21	0.32	0.53	0.68	1.2	1.43
06/26/2020	0.12	0.15	0.14	0.17	0.17	0.17	0.19	0.3	0.49	0.64	1.15	1.37
06/29/2020	0.11	0.14	0.14	0.18	0.16	0.16	0.18	0.28	0.47	0.64	1.16	1.39
06/30/2020	0.13	0.14	0.16	0.18	0.16	0.16	0.18	0.29	0.49	0.66	1.18	1.41
07/01/2020	0.12	0.12	0.14	0.17	0.16	0.17	0.19	0.31	0.52	0.69	1.2	1.43
07/02/2020	0.13	0.14	0.14	0.16	0.16	0.16	0.19	0.29	0.5	0.68	1.2	1.43
07/06/2020	0.12	0.14	0.15	0.16	0.16	0.16	0.19	0.31	0.51	0.69	1.21	1.45
07/07/2020	0.12	0.14	0.15	0.17	0.15	0.16	0.19	0.29	0.48	0.65	1.15	1.38
07/08/2020	0.11	0.13	0.15	0.17	0.15	0.16	0.19	0.3	0.49	0.67	1.16	1.39
07/09/2020	0.11	0.12	0.13	0.16	0.15	0.16	0.18	0.28	0.46	0.62	1.09	1.32
07/10/2020	0.1	0.12	0.13	0.15	0.15	0.16	0.19	0.3	0.49	0.65	1.12	1.33
07/13/2020	0.11	0.12	0.14	0.15	0.16	0.16	0.19	0.3	0.48	0.64	1.11	1.33
07/14/2020	0.11	0.14	0.15	0.14	0.17	0.14	0.19	0.28	0.47	0.63	1.09	1.3
07/15/2020	0.12	0.13	0.16	0.15	0.15	0.16	0.18	0.28	0.47	0.64	1.11	1.33
07/16/2020	0.12	0.11	0.11	0.13	0.14	0.16	0.17	0.28	0.46	0.62	1.09	1.31
07/17/2020	0.11	0.11	0.11	0.13	0.14	0.14	0.18	0.29	0.47	0.64	1.11	1.33
07/20/2020	0.11	0.12	0.13	0.14	0.14	0.16	0.18	0.29	0.47	0.62	1.1	1.32
07/21/2020	0.09	0.11	0.13	0.13	0.15	0.14	0.17	0.27	0.45	0.61	1.09	1.31
07/22/2020	0.09	0.12	0.13	0.14	0.14	0.14	0.17	0.27	0.45	0.6	1.08	1.29
07/23/2020	0.09	0.11	0.12	0.13	0.14	0.16	0.16	0.27	0.44	0.59	1.03	1.24
07/24/2020	0.1	0.11	0.11	0.14	0.16	0.14	0.17	0.27	0.44	0.59	1.03	1.23
07/27/2020	0.1	0.1	0.11	0.14	0.14	0.15	0.18	0.3	0.46	0.62	1.05	1.25
07/28/2020	0.09	0.11	0.11	0.12	0.14	0.14	0.16	0.26	0.44	0.59	1.01	1.22
07/29/2020	0.09	0.1	0.11	0.12	0.13	0.12	0.15	0.25	0.43	0.58	1.03	1.24
07/30/2020	0.1	0.1	0.09	0.11	0.11	0.11	0.14	0.23	0.4	0.55	0.98	1.2
07/31/2020	0.09	0.09	0.09	0.1	0.11	0.11	0.11	0.21	0.39	0.55	0.98	1.2
08/03/2020	0.09	0.09	0.1	0.11	0.12	0.11	0.13	0.22	0.4	0.56	1.01	1.23
08/04/2020	0.09	0.09	0.09	0.11	0.14	0.11	0.1	0.19	0.36	0.52	0.96	1.19
08/05/2020	0.08	0.09	0.1	0.12	0.12	0.11	0.13	0.22	0.39	0.55	1	1.22
08/06/2020	0.07	0.11	0.1	0.11	0.14	0.11	0.13	0.21	0.39	0.55	0.98	1.2
08/07/2020	0.08	0.09	0.1	0.12	0.14	0.13	0.14	0.23	0.41	0.57	1.01	1.23
08/10/2020	0.09	0.11	0.11	0.13	0.13	0.14	0.15	0.24	0.42	0.59	1.04	1.25
08/11/2020	0.08	0.1	0.11	0.12	0.15	0.16	0.18	0.27	0.46	0.64	1.1	1.32
08/12/2020	0.08	0.1	0.11	0.12	0.13	0.16	0.19	0.3	0.5	0.69	1.15	1.37
08/13/2020	0.08	0.1	0.1	0.12	0.14	0.16	0.19	0.32	0.52	0.71	1.2	1.42
08/14/2020	0.09	0.1	0.1	0.12	0.13	0.14	0.18	0.29	0.51	0.71	1.21	1.45
08/17/2020	0.09	0.1	0.1	0.12	0.13	0.14	0.18	0.29	0.49	0.69	1.19	1.43
08/18/2020	0.08	0.09	0.09	0.13	0.13	0.14	0.17	0.27	0.47	0.67	1.16	1.4
08/19/2020	0.07	0.09	0.11	0.12	0.13	0.14	0.17	0.29	0.48	0.68	1.2	1.42
08/20/2020	0.08	0.09	0.11	0.13	0.12	0.13	0.15	0.26	0.46	0.65	1.15	1.38
08/21/2020	0.07	0.09	0.1	0.12	0.13	0.16	0.16	0.27	0.46	0.64	1.13	1.35
08/24/2020	0.09	0.1	0.12	0.12	0.14	0.14	0.18	0.28	0.47	0.65	1.14	1.35

08/25/2020	0.08	0.1	0.11	0.12	0.13	0.15	0.18	0.3	0.49	0.69	1.18	1.39
08/26/2020	0.08	0.1	0.11	0.12	0.12	0.16	0.18	0.28	0.5	0.69	1.2	1.41
08/27/2020	0.09	0.1	0.11	0.11	0.13	0.16	0.19	0.31	0.53	0.74	1.28	1.5
08/28/2020	0.09	0.09	0.1	0.11	0.12	0.14	0.16	0.28	0.51	0.74	1.29	1.52
08/31/2020	0.08	0.1	0.11	0.13	0.12	0.14	0.15	0.28	0.5	0.72	1.26	1.49
09/01/2020	0.09	0.11	0.12	0.13	0.12	0.13	0.14	0.26	0.46	0.68	1.2	1.43
09/02/2020	0.1	0.1	0.12	0.12	0.13	0.14	0.16	0.26	0.45	0.66	1.16	1.38
09/03/2020	0.1	0.11	0.11	0.12	0.12	0.13	0.15	0.24	0.43	0.63	1.13	1.34
09/04/2020	0.09	0.1	0.11	0.12	0.13	0.14	0.18	0.3	0.5	0.72	1.25	1.46
09/08/2020	0.1	0.1	0.13	0.14	0.15	0.14	0.17	0.28	0.47	0.69	1.22	1.43
09/09/2020	0.1	0.11	0.12	0.14	0.14	0.14	0.17	0.28	0.48	0.71	1.25	1.45
09/10/2020	0.1	0.11	0.12	0.12	0.15	0.14	0.17	0.26	0.46	0.68	1.22	1.43
09/11/2020	0.1	0.11	0.11	0.12	0.13	0.13	0.16	0.26	0.45	0.67	1.21	1.42
09/14/2020	0.1	0.11	0.11	0.13	0.14	0.14	0.16	0.27	0.46	0.68	1.21	1.42
09/15/2020	0.09	0.1	0.11	0.12	0.13	0.14	0.16	0.27	0.46	0.68	1.21	1.43
09/16/2020	0.08	0.11	0.12	0.12	0.12	0.14	0.16	0.28	0.47	0.69	1.23	1.45
09/17/2020	0.09	0.09	0.09	0.11	0.12	0.13	0.16	0.28	0.47	0.69	1.22	1.43
09/18/2020	0.09	0.1	0.1	0.12	0.13	0.14	0.16	0.29	0.48	0.7	1.24	1.45
09/21/2020	0.09	0.1	0.1	0.11	0.12	0.14	0.16	0.27	0.46	0.68	1.22	1.43
09/22/2020	0.08	0.09	0.1	0.11	0.12	0.13	0.15	0.27	0.46	0.68	1.21	1.42
09/23/2020	0.08	0.09	0.11	0.11	0.13	0.14	0.15	0.28	0.46	0.68	1.21	1.42
09/24/2020	0.08	0.09	0.1	0.11	0.12	0.14	0.16	0.27	0.46	0.67	1.19	1.4
09/25/2020	0.08	0.09	0.1	0.11	0.12	0.12	0.15	0.26	0.45	0.66	1.19	1.4
09/28/2020	0.09	0.1	0.11	0.11	0.12	0.14	0.16	0.26	0.46	0.67	1.2	1.42
09/29/2020	0.07	0.08	0.09	0.11	0.12	0.11	0.13	0.24	0.44	0.66	1.19	1.41
09/30/2020	0.08	0.08	0.1	0.11	0.12	0.13	0.16	0.28	0.47	0.69	1.23	1.46
10/01/2020	0.09	0.09	0.09	0.1	0.12	0.14	0.16	0.27	0.46	0.68	1.23	1.45
10/02/2020	0.1	0.09	0.09	0.11	0.12	0.13	0.16	0.28	0.48	0.7	1.25	1.48
10/05/2020	0.09	0.1	0.1	0.11	0.12	0.14	0.19	0.33	0.55	0.78	1.34	1.57
10/06/2020	0.08	0.09	0.1	0.11	0.14	0.14	0.17	0.32	0.53	0.76	1.33	1.56
10/07/2020	0.08	0.09	0.1	0.12	0.13	0.16	0.21	0.35	0.56	0.81	1.37	1.6
10/08/2020	0.09	0.09	0.09	0.12	0.13	0.13	0.18	0.33	0.54	0.78	1.34	1.57
10/09/2020	0.1	0.11	0.1	0.12	0.15	0.16	0.2	0.34	0.55	0.79	1.34	1.58
10/13/2020	0.09	0.09	0.11	0.12	0.13	0.16	0.18	0.31	0.52	0.74	1.29	1.52
10/14/2020	0.1	0.1	0.12	0.12	0.13	0.14	0.18	0.3	0.51	0.73	1.28	1.5
10/15/2020	0.1	0.1	0.11	0.12	0.12	0.14	0.18	0.32	0.52	0.74	1.29	1.52
10/16/2020	0.09	0.1	0.11	0.12	0.12	0.14	0.18	0.32	0.53	0.76	1.3	1.52
10/19/2020	0.09	0.1	0.11	0.11	0.13	0.16	0.19	0.34	0.54	0.78	1.32	1.55
10/20/2020	0.08	0.09	0.1	0.12	0.13	0.14	0.19	0.34	0.57	0.81	1.37	1.6
10/21/2020	0.08	0.09	0.1	0.12	0.13	0.14	0.2	0.36	0.58	0.83	1.4	1.62
10/22/2020	0.09	0.09	0.09	0.11	0.13	0.16	0.21	0.38	0.62	0.87	1.43	1.67
10/23/2020	0.08	0.09	0.1	0.11	0.12	0.18	0.21	0.37	0.61	0.85	1.41	1.64
10/26/2020	0.08	0.09	0.11	0.12	0.12	0.16	0.18	0.35	0.58	0.81	1.37	1.59
10/27/2020	0.08	0.09	0.1	0.11	0.12	0.16	0.19	0.34	0.56	0.79	1.34	1.57
10/28/2020	0.07	0.09	0.1	0.11	0.12	0.16	0.19	0.34	0.56	0.79	1.34	1.56
10/29/2020	0.08	0.1	0.09	0.1	0.12	0.16	0.2	0.38	0.61	0.85	1.39	1.62
10/30/2020	0.08	0.09	0.09	0.11	0.13	0.14	0.19	0.38	0.64	0.88	1.43	1.65
11/02/2020	0.09	0.09	0.09	0.11	0.13	0.16	0.2	0.38	0.63	0.87	1.41	1.63
11/03/2020	0.09	0.1	0.1	0.12	0.14	0.17	0.21	0.39	0.65	0.9	1.44	1.66
11/04/2020	0.08	0.09	0.1	0.1	0.12	0.14	0.18	0.33	0.55	0.78	1.33	1.55
11/05/2020	0.09	0.1	0.1	0.1	0.12	0.14	0.18	0.33	0.56	0.79	1.32	1.54
11/06/2020	0.1	0.1	0.1	0.11	0.12	0.16	0.21	0.36	0.59	0.83	1.37	1.6
11/09/2020	0.1	0.1	0.11	0.11	0.12	0.17	0.25	0.44	0.7	0.96	1.51	1.73
11/10/2020	0.09	0.09	0.1	0.11	0.12	0.19	0.26	0.46	0.72	0.98	1.53	1.75
11/12/2020	0.1	0.11	0.1	0.1	0.13	0.17	0.23	0.4	0.64	0.88	1.42	1.64
11/13/2020	0.1	0.09	0.09	0.1	0.12	0.17	0.23	0.41	0.65	0.89	1.43	1.65
11/16/2020	0.09	0.1	0.09	0.12	0.12	0.19	0.24	0.41	0.66	0.91	1.44	1.66
11/17/2020	0.08	0.08	0.09	0.1	0.12	0.18	0.22	0.39	0.63	0.87	1.4	1.62
11/18/2020	0.07	0.09	0.09	0.1	0.11	0.16	0.22	0.4	0.64	0.88	1.42	1.62
11/19/2020	0.08	0.08	0.07	0.1	0.11	0.18	0.22	0.39	0.63	0.86	1.38	1.58
11/20/2020	0.09	0.09	0.07	0.1	0.11	0.16	0.21	0.38	0.62	0.83	1.33	1.53
11/23/2020	0.08	0.08	0.08	0.08	0.1	0.16	0.22	0.39	0.64	0.86	1.36	1.56
11/24/2020	0.08	0.08	0.09	0.1	0.11	0.16	0.22	0.39	0.65	0.88	1.4	1.6
11/25/2020	0.07	0.07	0.09	0.09	0.11	0.17	0.21	0.39	0.65	0.88	1.41	1.62
11/27/2020	0.09	0.09	0.09	0.1	0.11	0.16	0.2	0.37	0.61	0.84	1.36	1.57
11/30/2020	0.08	0.08	0.08	0.09	0.11	0.16	0.19	0.36	0.62	0.84	1.37	1.58
12/01/2020	0.07	0.07	0.09	0.1	0.12	0.17	0.22	0.42	0.68	0.92	1.46	1.66
12/02/2020	0.07	0.08	0.09	0.1	0.11	0.16	0.22	0.42	0.69	0.95	1.5	1.7
12/03/2020	0.08	0.08	0.08	0.09	0.1	0.16	0.21	0.4	0.67	0.92	1.46	1.67
12/04/2020	0.07	0.07	0.09	0.1	0.11	0.16	0.21	0.42	0.7	0.97	1.53	1.73
12/07/2020	0.09	0.08	0.08	0.1	0.1	0.14	0.2	0.4	0.67	0.94	1.49	1.69

12/08/2020	0.08	0.08	0.09	0.09	0.1	0.14	0.2	0.39	0.65	0.92	1.46	1.67
12/09/2020	0.07	0.07	0.08	0.09	0.1	0.16	0.21	0.41	0.68	0.95	1.48	1.69
12/10/2020	0.07	0.08	0.08	0.09	0.1	0.14	0.2	0.39	0.65	0.92	1.44	1.65
12/11/2020	0.08	0.08	0.08	0.08	0.1	0.11	0.18	0.37	0.63	0.9	1.42	1.63
12/14/2020	0.07	0.08	0.09	0.08	0.1	0.13	0.17	0.37	0.63	0.9	1.43	1.63
12/15/2020	0.07	0.08	0.08	0.08	0.09	0.11	0.18	0.37	0.64	0.92	1.45	1.65
12/16/2020	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.13	0.18	0.37	0.64	0.92	1.46	1.66
12/17/2020	0.08	0.09	0.08	0.09	0.09	0.13	0.19	0.38	0.66	0.94	1.47	1.68
12/18/2020	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.13	0.19	0.39	0.67	0.95	1.49	1.7
12/21/2020	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09	0.13	0.18	0.39	0.66	0.95	1.48	1.68
12/22/2020	0.07	0.09	0.09	0.09	0.09	0.13	0.17	0.37	0.64	0.93	1.45	1.65
12/23/2020	0.07	0.08	0.09	0.09	0.09	0.13	0.18	0.38	0.67	0.96	1.49	1.7
12/24/2020	0.09	0.09	0.09	0.09	0.1	0.13	0.17	0.37	0.66	0.94	1.46	1.66
12/28/2020	0.09	0.1	0.11	0.11	0.11	0.13	0.17	0.38	0.65	0.94	1.46	1.67
12/29/2020	0.08	0.09	0.1	0.12	0.11	0.12	0.17	0.37	0.66	0.94	1.47	1.67
12/30/2020	0.06	0.06	0.08	0.09	0.12	0.12	0.17	0.37	0.66	0.93	1.46	1.66
12/31/2020	0.08	0.08	0.09	0.09	0.1	0.13	0.17	0.36	0.65	0.93	1.45	1.65
01/04/2021	0.09	0.09	0.09	0.09	0.1	0.11	0.16	0.36	0.64	0.93	1.46	1.66
01/05/2021	0.08	0.09	0.09	0.09	0.1	0.13	0.17	0.38	0.66	0.96	1.49	1.7
01/06/2021	0.09	0.09	0.09	0.09	0.11	0.14	0.2	0.43	0.74	1.04	1.6	1.81
01/07/2021	0.09	0.09	0.09	0.09	0.11	0.14	0.22	0.46	0.78	1.08	1.64	1.85
01/08/2021	0.08	0.08	0.08	0.09	0.1	0.14	0.24	0.49	0.81	1.13	1.67	1.87
01/11/2021	0.09	0.08	0.08	0.1	0.1	0.14	0.22	0.5	0.84	1.15	1.68	1.88
01/12/2021	0.09	0.08	0.09	0.09	0.11	0.14	0.23	0.5	0.83	1.15	1.68	1.88
01/13/2021	0.09	0.08	0.09	0.1	0.12	0.14	0.22	0.48	0.8	1.1	1.63	1.82
01/14/2021	0.09	0.09	0.09	0.09	0.1	0.16	0.23	0.49	0.82	1.15	1.69	1.88
01/15/2021	0.08	0.09	0.09	0.1	0.1	0.13	0.2	0.46	0.78	1.11	1.66	1.85
01/19/2021	0.07	0.09	0.09	0.11	0.1	0.14	0.21	0.45	0.78	1.1	1.65	1.84
01/20/2021	0.08	0.08	0.08	0.1	0.1	0.13	0.19	0.45	0.78	1.1	1.65	1.84
01/21/2021	0.07	0.09	0.09	0.09	0.1	0.13	0.19	0.45	0.79	1.12	1.68	1.87
01/22/2021	0.07	0.08	0.08	0.1	0.1	0.13	0.19	0.44	0.77	1.1	1.66	1.85
01/25/2021	0.07	0.08	0.09	0.09	0.1	0.13	0.17	0.42	0.73	1.05	1.61	1.8
01/26/2021	0.05	0.07	0.07	0.09	0.09	0.11	0.18	0.42	0.74	1.05	1.61	1.8
01/27/2021	0.05	0.06	0.08	0.09	0.09	0.12	0.18	0.41	0.72	1.04	1.6	1.79
01/28/2021	0.05	0.06	0.07	0.08	0.08	0.12	0.18	0.42	0.75	1.07	1.63	1.81
01/29/2021	0.07	0.07	0.06	0.07	0.1	0.11	0.19	0.45	0.79	1.11	1.68	1.87
02/01/2021	0.06	0.07	0.07	0.08	0.08	0.11	0.17	0.42	0.76	1.09	1.66	1.84
02/02/2021	0.04	0.05	0.07	0.08	0.08	0.11	0.18	0.45	0.79	1.12	1.69	1.87
02/03/2021	0.03	0.04	0.04	0.06	0.08	0.11	0.19	0.46	0.81	1.15	1.73	1.92
02/04/2021	0.03	0.04	0.04	0.06	0.07	0.11	0.18	0.46	0.81	1.15	1.75	1.93
02/05/2021	0.02	0.03	0.03	0.05	0.06	0.09	0.19	0.47	0.83	1.19	1.79	1.97
02/08/2021	0.04	0.03	0.05	0.05	0.07	0.11	0.2	0.48	0.83	1.19	1.78	1.96
02/09/2021	0.04	0.04	0.04	0.06	0.07	0.11	0.19	0.48	0.83	1.18	1.78	1.95
02/10/2021	0.05	0.04	0.05	0.06	0.07	0.11	0.19	0.46	0.8	1.15	1.75	1.92
02/11/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.11	0.19	0.46	0.81	1.16	1.77	1.94
02/12/2021	0.03	0.04	0.04	0.05	0.06	0.11	0.2	0.5	0.85	1.2	1.83	2.01
02/16/2021	0.03	0.04	0.04	0.06	0.08	0.13	0.23	0.57	0.94	1.3	1.92	2.08
02/17/2021	0.03	0.04	0.04	0.06	0.07	0.11	0.21	0.57	0.94	1.29	1.92	2.06
02/18/2021	0.03	0.03	0.03	0.04	0.06	0.11	0.21	0.56	0.94	1.29	1.91	2.08
02/19/2021	0.03	0.03	0.04	0.06	0.07	0.11	0.22	0.59	0.98	1.34	1.98	2.14
02/22/2021	0.03	0.02	0.03	0.04	0.06	0.11	0.22	0.61	1	1.37	2.02	2.19
02/23/2021	0.03	0.02	0.04	0.05	0.08	0.11	0.22	0.59	1	1.37	2.03	2.21
02/24/2021	0.03	0.03	0.03	0.05	0.08	0.12	0.24	0.62	1.02	1.38	2.07	2.24
02/25/2021	0.04	0.03	0.04	0.06	0.09	0.17	0.34	0.81	1.23	1.54	2.25	2.33
02/26/2021	0.04	0.04	0.04	0.05	0.08	0.14	0.3	0.75	1.15	1.44	2.08	2.17
03/01/2021	0.03	0.03	0.05	0.07	0.08	0.13	0.27	0.71	1.12	1.45	2.11	2.23
03/02/2021	0.04	0.04	0.04	0.06	0.08	0.13	0.26	0.67	1.08	1.42	2.09	2.21
03/03/2021	0.04	0.04	0.05	0.07	0.08	0.14	0.29	0.73	1.14	1.47	2.12	2.25
03/04/2021	0.03	0.05	0.04	0.07	0.08	0.14	0.32	0.77	1.21	1.54	2.18	2.3
03/05/2021	0.04	0.04	0.04	0.07	0.08	0.14	0.32	0.79	1.23	1.56	2.18	2.28
03/08/2021	0.04	0.04	0.05	0.06	0.09	0.17	0.34	0.86	1.28	1.59	2.2	2.31
03/09/2021	0.04	0.04	0.05	0.07	0.1	0.17	0.35	0.83	1.23	1.55	2.16	2.26
03/10/2021	0.03	0.03	0.04	0.06	0.08	0.16	0.32	0.8	1.2	1.53	2.15	2.24
03/11/2021	0.04	0.04	0.04	0.05	0.08	0.14	0.31	0.78	1.2	1.54	2.18	2.29
03/12/2021	0.03	0.03	0.04	0.06	0.09	0.14	0.34	0.85	1.3	1.64	2.31	2.4
03/15/2021	0.02	0.02	0.04	0.06	0.08	0.14	0.33	0.84	1.28	1.62	2.27	2.37
03/16/2021	0.01	0.02	0.02	0.06	0.07	0.15	0.33	0.83	1.28	1.62	2.3	2.38
03/17/2021	0.01	0.02	0.02	0.05	0.07	0.13	0.29	0.8	1.27	1.63	2.32	2.42
03/18/2021	0.01	0.01	0.01	0.03	0.08	0.16	0.33	0.86	1.35	1.71	2.36	2.45
03/19/2021	0.01	0.01	0.01	0.03	0.07	0.16	0.33	0.9	1.38	1.74	2.36	2.45
03/22/2021	0.02	0.02	0.03	0.05	0.06	0.15	0.32	0.87	1.34	1.69	2.29	2.38

03/23/2021	0.02	0.02	0.01	0.04	0.08	0.15	0.31	0.83	1.29	1.63	2.24	2.34
03/24/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.07	0.14	0.31	0.83	1.27	1.62	2.21	2.31
03/25/2021	0.02	0.03	0.02	0.04	0.07	0.14	0.3	0.82	1.29	1.63	2.24	2.34
03/26/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.06	0.14	0.31	0.85	1.32	1.67	2.27	2.37
03/29/2021	0.02	0.03	0.03	0.04	0.06	0.14	0.32	0.89	1.37	1.73	2.32	2.43
03/30/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.06	0.16	0.33	0.9	1.39	1.73	2.29	2.38
03/31/2021	0.01	0.01	0.03	0.05	0.07	0.16	0.35	0.92	1.4	1.74	2.31	2.41
04/01/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.06	0.17	0.35	0.9	1.37	1.69	2.24	2.34
04/02/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.07	0.19	0.39	0.97	1.42	1.72	2.27	2.35
04/05/2021	0.03	0.02	0.03	0.04	0.06	0.17	0.37	0.94	1.4	1.73	2.28	2.36
04/06/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.06	0.16	0.35	0.88	1.34	1.67	2.24	2.32
04/07/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.06	0.16	0.34	0.87	1.34	1.68	2.26	2.35
04/08/2021	0.02	0.02	0.01	0.04	0.05	0.14	0.33	0.85	1.3	1.64	2.22	2.32
04/09/2021	0.02	0.01	0.02	0.03	0.06	0.16	0.35	0.87	1.33	1.67	2.23	2.34
04/12/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.06	0.18	0.38	0.89	1.35	1.69	2.24	2.34
04/13/2021	0.03	0.02	0.03	0.05	0.06	0.16	0.35	0.85	1.29	1.64	2.21	2.32
04/14/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.06	0.16	0.35	0.87	1.31	1.64	2.22	2.32
04/15/2021	0.02	0.01	0.02	0.04	0.06	0.16	0.32	0.81	1.24	1.56	2.13	2.23
04/16/2021	0.02	0.02	0.02	0.04	0.06	0.16	0.34	0.84	1.26	1.59	2.15	2.26
04/19/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.08	0.16	0.34	0.85	1.28	1.61	2.18	2.29
04/20/2021	0.01	0.02	0.03	0.04	0.07	0.15	0.31	0.81	1.25	1.58	2.16	2.27
04/21/2021	0	0.02	0.03	0.04	0.07	0.15	0.32	0.81	1.24	1.57	2.16	2.26
04/22/2021	0.02	0.02	0.03	0.04	0.06	0.16	0.32	0.81	1.24	1.57	2.13	2.24
04/23/2021	0.01	0.02	0.03	0.03	0.07	0.16	0.34	0.83	1.26	1.58	2.14	2.25
04/26/2021	0.02	0.02	0.03	0.04	0.06	0.18	0.35	0.85	1.27	1.58	2.13	2.24
04/27/2021	0.01	0.02	0.01	0.04	0.06	0.17	0.36	0.88	1.32	1.63	2.18	2.29
04/28/2021	0.01	0.01	0.01	0.04	0.05	0.17	0.35	0.86	1.31	1.63	2.19	2.29
04/29/2021	0.01	0.01	0.01	0.04	0.05	0.16	0.35	0.86	1.32	1.65	2.2	2.31
04/30/2021	0.01	0.02	0.01	0.03	0.05	0.16	0.35	0.86	1.32	1.65	2.19	2.3
05/03/2021	0.02	0.02	0.04	0.04	0.06	0.16	0.33	0.84	1.29	1.63	2.18	2.3
05/04/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.06	0.16	0.33	0.82	1.28	1.61	2.16	2.27
05/05/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.06	0.16	0.32	0.8	1.25	1.59	2.14	2.25
05/06/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.05	0.16	0.32	0.81	1.25	1.58	2.14	2.24
05/07/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.05	0.14	0.29	0.77	1.24	1.6	2.17	2.28
05/10/2021	0.02	0.01	0.02	0.04	0.05	0.16	0.32	0.8	1.27	1.63	2.2	2.32
05/11/2021	0.01	0.01	0.01	0.04	0.05	0.16	0.31	0.8	1.28	1.64	2.23	2.35
05/12/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.05	0.16	0.35	0.87	1.34	1.69	2.29	2.4
05/13/2021	0	0.01	0.02	0.03	0.05	0.16	0.33	0.84	1.31	1.66	2.28	2.39
05/14/2021	0.01	0.01	0.01	0.03	0.06	0.16	0.33	0.82	1.29	1.63	2.25	2.35
05/17/2021	0	0.01	0.02	0.04	0.06	0.16	0.34	0.84	1.3	1.64	2.27	2.36
05/18/2021	0	0.01	0.02	0.03	0.06	0.16	0.34	0.83	1.29	1.64	2.27	2.37
05/19/2021	0	0.01	0.01	0.03	0.05	0.16	0.35	0.87	1.34	1.68	2.3	2.38
05/20/2021	0.01	0.01	0.01	0.03	0.05	0.15	0.34	0.83	1.29	1.63	2.25	2.34
05/21/2021	0	0.01	0.01	0.02	0.04	0.17	0.34	0.84	1.29	1.63	2.24	2.33
05/24/2021	0.01	0.01	0.02	0.03	0.04	0.15	0.32	0.82	1.28	1.61	2.22	2.31
05/25/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.04	0.15	0.3	0.79	1.23	1.56	2.16	2.26
05/26/2021	0	0	0.02	0.04	0.04	0.14	0.31	0.8	1.24	1.58	2.17	2.27
05/27/2021	0	0.01	0.02	0.04	0.04	0.14	0.31	0.81	1.28	1.61	2.2	2.29
05/28/2021	0.01	0.01	0.01	0.03	0.05	0.14	0.3	0.79	1.24	1.58	2.18	2.26
06/01/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.04	0.16	0.31	0.81	1.28	1.62	2.22	2.3
06/02/2021	0.01	0.01	0.02	0.04	0.05	0.13	0.3	0.8	1.26	1.59	2.21	2.28
06/03/2021	0	0.01	0.02	0.04	0.04	0.16	0.34	0.84	1.3	1.63	2.22	2.3
06/04/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.05	0.14	0.32	0.78	1.23	1.56	2.16	2.24
06/07/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.05	0.16	0.33	0.79	1.24	1.57	2.17	2.25
06/08/2021	0.01	0.02	0.02	0.04	0.05	0.14	0.32	0.77	1.2	1.53	2.13	2.21
06/09/2021	0.01	0.02	0.03	0.04	0.05	0.16	0.31	0.75	1.17	1.5	2.1	2.17
06/10/2021	0.01	0.02	0.03	0.04	0.05	0.14	0.3	0.73	1.14	1.45	2.07	2.15
06/11/2021	0.01	0.02	0.03	0.04	0.05	0.16	0.31	0.76	1.16	1.47	2.08	2.15
06/14/2021	0.01	0.02	0.03	0.05	0.05	0.16	0.33	0.8	1.2	1.51	2.12	2.19
06/15/2021	0.02	0.02	0.03	0.05	0.08	0.16	0.34	0.79	1.21	1.51	2.12	2.2
06/16/2021	0.04	0.04	0.04	0.06	0.08	0.21	0.41	0.89	1.29	1.57	2.13	2.2
06/17/2021	0.05	0.04	0.04	0.06	0.08	0.23	0.43	0.9	1.27	1.52	2.05	2.11
06/18/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.09	0.26	0.47	0.89	1.22	1.45	1.97	2.01
06/21/2021	0.04	0.04	0.05	0.06	0.09	0.27	0.48	0.9	1.25	1.5	2.05	2.11
06/22/2021	0.04	0.05	0.04	0.06	0.09	0.25	0.44	0.87	1.23	1.48	2.03	2.1
06/23/2021	0.04	0.04	0.05	0.05	0.08	0.26	0.47	0.9	1.25	1.5	2.04	2.11
06/24/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.08	0.26	0.48	0.9	1.26	1.49	2.03	2.1
06/25/2021	0.05	0.05	0.06	0.06	0.09	0.28	0.48	0.92	1.29	1.54	2.09	2.16
06/28/2021	0.04	0.05	0.05	0.06	0.08	0.25	0.47	0.9	1.25	1.49	2.04	2.1
06/29/2021	0.04	0.04	0.04	0.06	0.08	0.27	0.47	0.89	1.24	1.49	2.03	2.1
06/30/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.25	0.46	0.87	1.21	1.45	2	2.06

07/01/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.09	0.25	0.47	0.89	1.24	1.48	2.01	2.07
07/02/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.08	0.24	0.45	0.86	1.19	1.44	1.98	2.05
07/06/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.22	0.42	0.81	1.13	1.37	1.92	2
07/07/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.08	0.22	0.41	0.79	1.09	1.33	1.87	1.94
07/08/2021	0.06	0.05	0.06	0.06	0.07	0.19	0.37	0.74	1.06	1.3	1.84	1.91
07/09/2021	0.06	0.05	0.06	0.05	0.08	0.23	0.41	0.79	1.12	1.37	1.91	1.99
07/12/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.08	0.23	0.43	0.81	1.13	1.38	1.93	2
07/13/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.08	0.26	0.47	0.85	1.16	1.42	1.96	2.04
07/14/2021	0.06	0.05	0.06	0.05	0.08	0.23	0.44	0.8	1.11	1.37	1.91	1.98
07/15/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.07	0.23	0.43	0.78	1.07	1.31	1.85	1.92
07/16/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.08	0.25	0.43	0.79	1.08	1.31	1.86	1.93
07/19/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.21	0.38	0.7	0.97	1.19	1.74	1.81
07/20/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.08	0.2	0.37	0.69	0.98	1.23	1.79	1.88
07/21/2021	0.04	0.04	0.05	0.05	0.07	0.22	0.39	0.74	1.05	1.3	1.87	1.94
07/22/2021	0.04	0.04	0.05	0.05	0.07	0.2	0.37	0.71	1.02	1.27	1.82	1.9
07/23/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.07	0.22	0.38	0.72	1.04	1.3	1.85	1.92
07/26/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.08	0.22	0.38	0.73	1.04	1.29	1.85	1.93
07/27/2021	0.04	0.05	0.05	0.05	0.07	0.2	0.37	0.71	1.01	1.25	1.81	1.89
07/28/2021	0.04	0.05	0.05	0.05	0.07	0.2	0.38	0.72	1.01	1.26	1.83	1.9
07/29/2021	0.05	0.05	0.06	0.05	0.08	0.2	0.37	0.73	1.04	1.28	1.84	1.91
07/30/2021	0.05	0.05	0.06	0.05	0.07	0.19	0.35	0.69	1	1.24	1.81	1.89
08/02/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.17	0.33	0.66	0.96	1.2	1.77	1.86
08/03/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.17	0.33	0.65	0.95	1.19	1.76	1.85
08/04/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.07	0.17	0.34	0.67	0.96	1.19	1.74	1.83
08/05/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.08	0.21	0.38	0.72	1.01	1.23	1.77	1.86
08/06/2021	0.04	0.05	0.06	0.06	0.09	0.21	0.42	0.77	1.07	1.31	1.85	1.94
08/09/2021	0.04	0.05	0.06	0.06	0.08	0.23	0.43	0.79	1.09	1.33	1.87	1.96
08/10/2021	0.05	0.05	0.05	0.05	0.08	0.24	0.47	0.82	1.12	1.36	1.9	1.99
08/11/2021	0.05	0.05	0.05	0.06	0.08	0.23	0.45	0.81	1.11	1.35	1.9	1.99
08/12/2021	0.05	0.06	0.06	0.06	0.09	0.23	0.46	0.83	1.13	1.36	1.92	2.03
08/13/2021	0.04	0.05	0.06	0.05	0.08	0.23	0.44	0.79	1.08	1.29	1.85	1.94
08/16/2021	0.04	0.05	0.06	0.05	0.08	0.21	0.42	0.75	1.04	1.26	1.82	1.92
08/17/2021	0.03	0.05	0.07	0.06	0.07	0.23	0.43	0.77	1.05	1.26	1.82	1.92
08/18/2021	0.03	0.05	0.07	0.05	0.07	0.23	0.43	0.79	1.06	1.27	1.84	1.91
08/19/2021	0.04	0.05	0.06	0.05	0.06	0.22	0.44	0.78	1.04	1.24	1.8	1.88
08/20/2021	0.04	0.05	0.05	0.05	0.06	0.23	0.44	0.8	1.06	1.26	1.79	1.87
08/23/2021	0.04	0.05	0.05	0.06	0.07	0.23	0.43	0.78	1.05	1.25	1.79	1.87
08/24/2021	0.03	0.05	0.05	0.05	0.06	0.24	0.44	0.8	1.08	1.29	1.83	1.91
08/25/2021	0.04	0.05	0.06	0.06	0.07	0.23	0.47	0.84	1.13	1.35	1.88	1.96
08/26/2021	0.04	0.06	0.05	0.06	0.07	0.25	0.46	0.84	1.13	1.34	1.87	1.94
08/27/2021	0.04	0.06	0.05	0.05	0.07	0.22	0.41	0.79	1.09	1.31	1.84	1.91
08/30/2021	0.04	0.07	0.05	0.05	0.08	0.2	0.4	0.77	1.07	1.29	1.82	1.9
08/31/2021	0.03	0.05	0.04	0.06	0.07	0.2	0.4	0.77	1.08	1.3	1.85	1.92
09/01/2021	0.04	0.06	0.05	0.06	0.07	0.2	0.42	0.78	1.08	1.31	1.84	1.92
09/02/2021	0.05	0.07	0.05	0.06	0.07	0.2	0.42	0.78	1.07	1.29	1.83	1.9
09/03/2021	0.04	0.07	0.05	0.05	0.08	0.21	0.42	0.78	1.09	1.33	1.87	1.94
09/07/2021	0.04	0.07	0.05	0.06	0.08	0.22	0.45	0.82	1.14	1.38	1.91	1.99
09/08/2021	0.05	0.06	0.05	0.06	0.08	0.22	0.43	0.81	1.11	1.35	1.88	1.95
09/09/2021	0.07	0.06	0.04	0.05	0.07	0.23	0.43	0.79	1.08	1.3	1.83	1.9
09/10/2021	0.06	0.06	0.05	0.06	0.08	0.23	0.45	0.82	1.12	1.35	1.86	1.94
09/13/2021	0.06	0.08	0.06	0.06	0.07	0.21	0.44	0.81	1.11	1.33	1.83	1.91
09/14/2021	0.05	0.06	0.04	0.05	0.07	0.21	0.43	0.79	1.07	1.28	1.78	1.85
09/15/2021	0.04	0.06	0.04	0.05	0.07	0.21	0.43	0.81	1.1	1.31	1.8	1.87
09/16/2021	0.06	0.06	0.04	0.05	0.07	0.23	0.46	0.84	1.13	1.34	1.83	1.88
09/17/2021	0.06	0.06	0.04	0.05	0.07	0.23	0.47	0.88	1.17	1.37	1.85	1.91
09/20/2021	0.06	0.05	0.04	0.05	0.07	0.23	0.45	0.83	1.12	1.31	1.79	1.85
09/21/2021	0.05	0.04	0.03	0.04	0.07	0.22	0.46	0.84	1.13	1.33	1.81	1.86
09/22/2021	0.04	0.04	0.03	0.05	0.08	0.25	0.48	0.86	1.13	1.32	1.78	1.84
09/23/2021	0.05	0.04	0.03	0.04	0.08	0.27	0.53	0.94	1.22	1.41	1.87	1.92
09/24/2021	0.06	0.04	0.03	0.05	0.08	0.29	0.55	0.97	1.27	1.47	1.94	1.99
09/27/2021	0.06	0.03	0.04	0.05	0.09	0.31	0.56	0.98	1.3	1.48	1.95	1.99
09/28/2021	0.07	0.04	0.04	0.06	0.09	0.31	0.55	1.02	1.34	1.54	2.02	2.07
09/29/2021	0.05	0.04	0.04	0.05	0.09	0.3	0.55	1.01	1.34	1.55	2.04	2.09
09/30/2021	0.07	0.05	0.04	0.05	0.09	0.28	0.53	0.98	1.32	1.52	2.02	2.08
10/01/2021	0.08	0.04	0.04	0.05	0.09	0.27	0.49	0.93	1.26	1.48	1.99	2.04
10/04/2021	0.09	0.04	0.04	0.06	0.09	0.27	0.52	0.95	1.27	1.49	1.99	2.05
10/05/2021	0.1	0.04	0.04	0.06	0.09	0.28	0.54	0.98	1.32	1.54	2.04	2.1
10/06/2021	0.06	0.04	0.04	0.06	0.1	0.3	0.55	0.99	1.32	1.53	2.02	2.08
10/07/2021	0.03	0.09	0.05	0.06	0.1	0.32	0.57	1.02	1.36	1.58	2.08	2.13
10/08/2021	0.02	0.07	0.05	0.07	0.09	0.32	0.59	1.05	1.39	1.61	2.11	2.16
10/12/2021	0.03	0.07	0.06	0.06	0.1	0.35	0.64	1.08	1.39	1.59	2.05	2.1

10/13/2021	0.03	0.06	0.05	0.06	0.11	0.37	0.66	1.09	1.38	1.56	2	2.05
10/14/2021	0.05	0.08	0.05	0.06	0.1	0.36	0.62	1.05	1.34	1.52	1.97	2.02
10/15/2021	0.04	0.08	0.05	0.06	0.12	0.41	0.7	1.13	1.42	1.59	2.02	2.05
10/18/2021	0.05	0.09	0.06	0.06	0.11	0.44	0.72	1.16	1.43	1.59	1.99	2.01
10/19/2021	0.06	0.09	0.05	0.06	0.11	0.41	0.71	1.17	1.47	1.65	2.07	2.09
10/20/2021	0.06	0.07	0.05	0.06	0.1	0.4	0.7	1.16	1.46	1.65	2.09	2.12
10/21/2021	0.06	0.08	0.06	0.06	0.12	0.45	0.78	1.23	1.52	1.68	2.1	2.13
10/22/2021	0.05	0.09	0.06	0.07	0.13	0.48	0.79	1.22	1.49	1.66	2.06	2.08
10/25/2021	0.07	0.1	0.06	0.06	0.14	0.47	0.76	1.19	1.47	1.64	2.07	2.09
10/26/2021	0.06	0.08	0.06	0.06	0.14	0.47	0.77	1.2	1.46	1.63	2.03	2.05
10/27/2021	0.06	0.07	0.06	0.07	0.12	0.5	0.77	1.16	1.41	1.54	1.93	1.95
10/28/2021	0.06	0.1	0.06	0.06	0.15	0.5	0.77	1.18	1.44	1.57	1.98	1.96
10/29/2021	0.06	0.08	0.05	0.07	0.15	0.48	0.75	1.18	1.44	1.55	1.98	1.93
11/01/2021	0.05	0.09	0.05	0.06	0.15	0.5	0.79	1.2	1.46	1.58	2.01	1.98
11/02/2021	0.05	0.06	0.05	0.07	0.15	0.46	0.73	1.15	1.42	1.56	1.97	1.96
11/03/2021	0.05	0.07	0.05	0.07	0.17	0.47	0.77	1.19	1.46	1.6	2.01	2
11/04/2021	0.05	0.05	0.04	0.07	0.14	0.41	0.69	1.1	1.37	1.53	1.96	1.96
11/05/2021	0.05	0.06	0.05	0.07	0.14	0.39	0.66	1.04	1.3	1.45	1.88	1.87
11/08/2021	0.04	0.06	0.06	0.07	0.16	0.45	0.75	1.13	1.38	1.51	1.91	1.89
11/09/2021	0.04	0.05	0.04	0.06	0.14	0.41	0.71	1.08	1.32	1.46	1.86	1.83
11/10/2021	0.06	0.06	0.05	0.07	0.17	0.51	0.83	1.23	1.45	1.56	1.96	1.92
11/12/2021	0.05	0.05	0.05	0.07	0.17	0.53	0.85	1.24	1.47	1.58	1.99	1.95
11/15/2021	0.06	0.06	0.05	0.06	0.18	0.53	0.87	1.26	1.51	1.63	2.05	2.01
11/16/2021	0.06	0.06	0.05	0.07	0.17	0.54	0.87	1.27	1.52	1.63	2.06	2.02
11/17/2021	0.06	0.05	0.05	0.06	0.18	0.52	0.85	1.24	1.49	1.6	2.04	2
11/18/2021	0.12	0.05	0.05	0.06	0.18	0.52	0.84	1.22	1.47	1.59	2.01	1.97
11/19/2021	0.11	0.04	0.05	0.06	0.18	0.52	0.86	1.22	1.45	1.54	1.95	1.91
11/22/2021	0.07	0.03	0.05	0.07	0.2	0.63	0.95	1.33	1.55	1.63	2.03	1.98
11/23/2021	0.06	0.04	0.06	0.07	0.21	0.6	0.95	1.33	1.58	1.67	2.08	2.02
11/24/2021	0.14	0.05	0.06	0.1	0.24	0.64	0.97	1.34	1.58	1.64	2.03	1.96
11/26/2021	0.11	0.04	0.06	0.1	0.2	0.5	0.81	1.16	1.4	1.48	1.89	1.83
11/29/2021	0.07	0.04	0.06	0.1	0.21	0.51	0.83	1.18	1.42	1.52	1.93	1.87
11/30/2021	0.11	0.05	0.05	0.1	0.24	0.52	0.81	1.14	1.36	1.43	1.85	1.78
12/01/2021	0.09	0.04	0.06	0.1	0.25	0.56	0.85	1.15	1.35	1.43	1.84	1.77
12/02/2021	0.05	0.05	0.05	0.09	0.27	0.63	0.9	1.21	1.38	1.44	1.87	1.76
12/03/2021	0.04	0.05	0.06	0.09	0.26	0.6	0.86	1.13	1.29	1.35	1.77	1.69
12/06/2021	0.05	0.05	0.05	0.12	0.28	0.65	0.91	1.21	1.38	1.43	1.84	1.75
12/07/2021	0.05	0.06	0.06	0.15	0.31	0.7	0.99	1.26	1.43	1.48	1.88	1.8
12/08/2021	0.04	0.05	0.07	0.13	0.29	0.68	0.99	1.27	1.44	1.52	1.93	1.87
12/09/2021	0.03	0.06	0.06	0.12	0.28	0.7	0.99	1.26	1.42	1.49	1.91	1.87
12/10/2021	0.03	0.06	0.06	0.13	0.27	0.67	0.98	1.25	1.42	1.48	1.91	1.88
12/13/2021	0.01	0.05	0.05	0.11	0.27	0.66	0.95	1.21	1.37	1.42	1.86	1.81
12/14/2021	0.02	0.05	0.05	0.13	0.26	0.67	0.98	1.23	1.39	1.44	1.87	1.82
12/15/2021	0.03	0.05	0.05	0.13	0.29	0.69	1	1.26	1.42	1.47	1.91	1.86
12/16/2021	0.04	0.06	0.05	0.13	0.26	0.64	0.92	1.19	1.36	1.44	1.91	1.87
12/17/2021	0.03	0.04	0.05	0.13	0.27	0.66	0.93	1.18	1.34	1.41	1.87	1.82
12/20/2021	0.03	0.05	0.07	0.16	0.27	0.65	0.91	1.17	1.34	1.43	1.9	1.85
12/21/2021	0.03	0.04	0.07	0.16	0.29	0.7	0.96	1.24	1.4	1.48	1.92	1.89
12/22/2021	0.03	0.04	0.08	0.16	0.28	0.68	0.96	1.23	1.39	1.46	1.89	1.86
12/23/2021	0.04	0.05	0.07	0.18	0.31	0.71	0.97	1.25	1.42	1.5	1.94	1.91
12/27/2021	0.04	0.05	0.06	0.21	0.33	0.76	0.98	1.26	1.41	1.48	1.92	1.88
12/28/2021	0.03	0.04	0.06	0.2	0.39	0.74	0.99	1.27	1.41	1.49	1.94	1.9
12/29/2021	0.01	0.02	0.05	0.19	0.38	0.75	0.99	1.29	1.47	1.55	2	1.96
12/30/2021	0.06	0.06	0.05	0.19	0.38	0.73	0.98	1.27	1.44	1.52	1.97	1.93
12/31/2021	0.06	0.05	0.06	0.19	0.39	0.73	0.97	1.26	1.44	1.52	1.94	1.9
01/03/2022	0.05	0.06	0.08	0.22	0.4	0.78	1.04	1.37	1.55	1.63	2.05	2.01
01/04/2022	0.06	0.05	0.08	0.22	0.38	0.77	1.02	1.37	1.57	1.66	2.1	2.07
01/05/2022	0.05	0.06	0.09	0.22	0.41	0.83	1.1	1.43	1.62	1.71	2.12	2.09
01/06/2022	0.04	0.05	0.1	0.23	0.45	0.88	1.15	1.47	1.66	1.73	2.12	2.09
01/07/2022	0.05	0.05	0.1	0.24	0.43	0.87	1.17	1.5	1.69	1.76	2.15	2.11
01/10/2022	0.05	0.06	0.13	0.28	0.46	0.92	1.21	1.53	1.71	1.78	2.15	2.11
01/11/2022	0.04	0.05	0.11	0.28	0.46	0.9	1.22	1.51	1.69	1.75	2.13	2.08
01/12/2022	0.04	0.06	0.12	0.27	0.48	0.92	1.21	1.5	1.67	1.74	2.13	2.08
01/13/2022	0.05	0.05	0.12	0.28	0.47	0.91	1.18	1.47	1.64	1.7	2.1	2.05
01/14/2022	0.05	0.05	0.13	0.3	0.51	0.99	1.26	1.55	1.72	1.78	2.18	2.12
01/18/2022	0.05	0.06	0.16	0.37	0.58	1.06	1.35	1.65	1.82	1.87	2.24	2.18
01/19/2022	0.05	0.06	0.17	0.36	0.57	1.04	1.33	1.62	1.78	1.83	2.2	2.14
01/20/2022	0.05	0.09	0.17	0.36	0.6	1.08	1.34	1.62	1.77	1.83	2.19	2.14
01/21/2022	0.05	0.08	0.17	0.35	0.58	1.01	1.28	1.54	1.7	1.75	2.13	2.07
01/24/2022	0.05	0.09	0.19	0.39	0.58	0.99	1.25	1.53	1.69	1.75	2.15	2.1
01/25/2022	0.05	0.09	0.19	0.39	0.65	1.02	1.28	1.56	1.73	1.78	2.18	2.12

01/26/2022	0.06	0.11	0.19	0.4	0.7	1.13	1.39	1.66	1.81	1.85	2.22	2.16
01/27/2022	0.04	0.14	0.2	0.43	0.75	1.18	1.43	1.66	1.78	1.81	2.17	2.09
01/28/2022	0.04	0.1	0.19	0.43	0.75	1.15	1.38	1.61	1.74	1.78	2.14	2.07
01/31/2022	0.03	0.13	0.22	0.49	0.78	1.18	1.39	1.62	1.75	1.79	2.17	2.11
02/01/2022	0.04	0.1	0.19	0.48	0.78	1.18	1.39	1.63	1.76	1.81	2.19	2.12
02/02/2022	0.04	0.1	0.19	0.45	0.76	1.16	1.38	1.6	1.74	1.78	2.17	2.11
02/03/2022	0.03	0.15	0.2	0.48	0.78	1.19	1.42	1.66	1.78	1.82	2.2	2.14
02/04/2022	0.05	0.12	0.23	0.56	0.89	1.31	1.55	1.78	1.9	1.93	2.29	2.23
02/07/2022	0.03	0.14	0.27	0.58	0.88	1.3	1.54	1.76	1.88	1.92	2.28	2.22
02/08/2022	0.03	0.14	0.25	0.59	0.91	1.35	1.59	1.81	1.93	1.96	2.31	2.25
02/09/2022	0.04	0.15	0.26	0.57	0.91	1.36	1.61	1.82	1.92	1.94	2.31	2.25
02/10/2022	0.05	0.31	0.4	0.74	1.14	1.61	1.82	1.96	2.03	2.03	2.37	2.3
02/11/2022	0.03	0.22	0.36	0.71	1.07	1.5	1.71	1.84	1.92	1.92	2.3	2.24
02/14/2022	0.03	0.25	0.43	0.76	1.13	1.58	1.8	1.9	1.98	1.98	2.35	2.29
02/15/2022	0.02	0.19	0.4	0.72	1.11	1.58	1.8	1.94	2.03	2.05	2.42	2.37
02/16/2022	0.03	0.17	0.38	0.67	1.09	1.52	1.75	1.9	2	2.03	2.39	2.34
02/17/2022	0.06	0.23	0.36	0.65	1.05	1.49	1.7	1.85	1.94	1.97	2.35	2.31
02/18/2022	0.03	0.19	0.35	0.65	1.03	1.47	1.68	1.82	1.9	1.92	2.3	2.24
02/22/2022	0.03	0.2	0.37	0.73	1.17	1.56	1.74	1.85	1.93	1.94	2.31	2.24
02/23/2022	0.02	0.2	0.34	0.74	1.16	1.58	1.78	1.89	1.98	1.99	2.36	2.29
02/24/2022	0.05	0.18	0.32	0.65	1.08	1.54	1.73	1.84	1.94	1.96	2.36	2.28
02/25/2022	0.03	0.2	0.33	0.71	1.13	1.55	1.76	1.86	1.96	1.97	2.37	2.29
02/28/2022	0.06	0.2	0.35	0.69	1.01	1.44	1.62	1.71	1.81	1.83	2.25	2.17
03/01/2022	0.11	0.21	0.32	0.6	0.91	1.31	1.47	1.56	1.67	1.72	2.19	2.11
03/02/2022	0.13	0.24	0.34	0.68	1.06	1.5	1.67	1.74	1.83	1.86	2.32	2.24
03/03/2022	0.19	0.25	0.38	0.69	1.08	1.53	1.69	1.74	1.82	1.86	2.32	2.24
03/04/2022	0.15	0.21	0.34	0.69	1.05	1.5	1.62	1.65	1.7	1.74	2.23	2.16
03/07/2022	0.17	0.23	0.38	0.75	1.07	1.55	1.68	1.71	1.77	1.78	2.29	2.19
03/08/2022	0.16	0.24	0.36	0.72	1.12	1.63	1.78	1.8	1.85	1.86	2.34	2.24
03/09/2022	0.18	0.26	0.38	0.75	1.15	1.68	1.83	1.87	1.92	1.94	2.38	2.29
03/10/2022	0.19	0.28	0.39	0.75	1.19	1.72	1.88	1.92	1.98	1.98	2.45	2.38
03/11/2022	0.17	0.28	0.4	0.78	1.22	1.75	1.91	1.96	2.01	2	2.45	2.36
03/14/2022	0.23	0.32	0.45	0.86	1.28	1.87	2.04	2.1	2.16	2.14	2.56	2.47
03/15/2022	0.22	0.31	0.46	0.86	1.28	1.85	2.04	2.1	2.16	2.15	2.57	2.49
03/16/2022	0.24	0.3	0.44	0.86	1.35	1.95	2.14	2.18	2.22	2.19	2.56	2.46
03/17/2022	0.2	0.3	0.4	0.81	1.3	1.94	2.14	2.17	2.22	2.2	2.6	2.5
03/18/2022	0.19	0.28	0.42	0.83	1.29	1.97	2.15	2.14	2.17	2.14	2.53	2.42
03/21/2022	0.22	0.33	0.54	0.95	1.4	2.14	2.34	2.33	2.36	2.32	2.67	2.55
03/22/2022	0.2	0.3	0.51	0.96	1.59	2.18	2.38	2.39	2.42	2.38	2.71	2.6
03/23/2022	0.15	0.27	0.5	0.93	1.52	2.13	2.32	2.34	2.37	2.32	2.65	2.52
03/24/2022	0.16	0.31	0.52	0.96	1.55	2.13	2.35	2.37	2.39	2.34	2.63	2.51
03/25/2022	0.17	0.32	0.55	1.01	1.67	2.3	2.51	2.55	2.56	2.48	2.74	2.6
03/28/2022	0.19	0.36	0.59	1.08	1.69	2.35	2.55	2.54	2.55	2.46	2.72	2.57
03/29/2022	0.18	0.34	0.55	1.06	1.67	2.35	2.54	2.49	2.5	2.41	2.68	2.53
03/30/2022	0.16	0.33	0.55	1.04	1.64	2.31	2.49	2.44	2.43	2.35	2.63	2.48
03/31/2022	0.17	0.35	0.52	1.06	1.63	2.28	2.45	2.42	2.4	2.32	2.59	2.44
04/01/2022	0.15	0.37	0.53	1.09	1.72	2.44	2.61	2.55	2.5	2.39	2.6	2.44
04/04/2022	0.18	0.42	0.66	1.14	1.72	2.43	2.61	2.56	2.52	2.42	2.64	2.48
04/05/2022	0.18	0.42	0.65	1.13	1.77	2.51	2.69	2.69	2.65	2.54	2.74	2.57
04/06/2022	0.21	0.44	0.67	1.15	1.79	2.5	2.67	2.7	2.69	2.61	2.81	2.63
04/07/2022	0.21	0.5	0.68	1.15	1.78	2.47	2.66	2.7	2.73	2.66	2.87	2.69
04/08/2022	0.2	0.49	0.7	1.19	1.81	2.53	2.73	2.76	2.79	2.72	2.94	2.76
04/11/2022	0.22	0.54	0.77	1.23	1.85	2.5	2.73	2.79	2.84	2.79	3.02	2.84
04/12/2022	0.21	0.52	0.74	1.2	1.77	2.39	2.58	2.66	2.73	2.72	2.99	2.82
04/13/2022	0.26	0.52	0.75	1.2	1.78	2.37	2.57	2.66	2.71	2.7	2.97	2.81
04/14/2022	0.37	0.57	0.79	1.25	1.84	2.47	2.67	2.79	2.84	2.83	3.09	2.92
04/18/2022	0.38	0.6	0.81	1.27	1.84	2.46	2.68	2.79	2.85	2.85	3.12	2.95
04/19/2022	0.37	0.58	0.81	1.28	1.94	2.61	2.81	2.91	2.95	2.93	3.19	3.01
04/20/2022	0.35	0.56	0.82	1.29	1.93	2.6	2.79	2.87	2.88	2.85	3.08	2.9
04/21/2022	0.5	0.65	0.83	1.32	2.01	2.68	2.87	2.96	2.96	2.9	3.12	2.94
04/22/2022	0.46	0.64	0.83	1.34	2.06	2.72	2.88	2.94	2.95	2.9	3.14	2.95
04/25/2022	0.4	0.61	0.91	1.42	2.03	2.63	2.79	2.84	2.85	2.81	3.06	2.88
04/26/2022	0.38	0.61	0.83	1.4	1.99	2.54	2.72	2.79	2.8	2.77	3.03	2.86
04/27/2022	0.37	0.63	0.82	1.39	1.97	2.58	2.75	2.81	2.84	2.82	3.08	2.91
04/28/2022	0.37	0.71	0.82	1.38	2.04	2.63	2.8	2.86	2.88	2.85	3.1	2.92
04/29/2022	0.37	0.73	0.85	1.41	2.1	2.7	2.87	2.92	2.94	2.89	3.14	2.96
05/02/2022	0.41	0.71	0.9	1.49	2.1	2.73	2.93	3.01	3.04	2.99	3.26	3.07
05/03/2022	0.48	0.77	0.91	1.45	2.16	2.78	2.95	3.01	3.03	2.97	3.21	3.03
05/04/2022	0.49	0.74	0.89	1.44	2.07	2.66	2.85	2.93	2.97	2.93	3.21	3.01
05/05/2022	0.49	0.71	0.85	1.37	2.08	2.71	2.91	3.01	3.07	3.05	3.35	3.15
05/06/2022	0.48	0.72	0.85	1.41	2.08	2.72	2.94	3.06	3.13	3.12	3.43	3.23

05/09/2022	0.51	0.73	0.92	1.43	1.99	2.61	2.81	2.95	3.04	3.05	3.38	3.19
05/10/2022	0.57	0.75	0.89	1.44	2.01	2.62	2.81	2.91	2.99	2.99	3.31	3.12
05/11/2022	0.59	0.77	0.91	1.43	1.99	2.66	2.81	2.89	2.94	2.91	3.25	3.05
05/12/2022	0.61	0.77	0.96	1.44	1.96	2.56	2.73	2.81	2.86	2.84	3.22	3
05/13/2022	0.67	0.79	1.03	1.47	2.04	2.61	2.79	2.89	2.95	2.93	3.32	3.1
05/16/2022	0.64	0.85	1.07	1.54	2.07	2.58	2.75	2.83	2.89	2.88	3.3	3.09
05/17/2022	0.61	0.85	1.06	1.57	2.16	2.71	2.89	2.96	3	2.98	3.36	3.17
05/18/2022	0.56	0.85	1.03	1.56	2.16	2.68	2.84	2.89	2.91	2.89	3.24	3.07
05/19/2022	0.65	0.91	1.05	1.52	2.11	2.63	2.78	2.84	2.87	2.84	3.24	3.05
05/20/2022	0.63	0.87	1.03	1.51	2.07	2.6	2.73	2.8	2.82	2.78	3.17	2.99
05/23/2022	0.55	0.9	1.07	1.57	2.09	2.65	2.8	2.88	2.9	2.86	3.26	3.08
05/24/2022	0.55	0.88	1.06	1.53	2.02	2.5	2.66	2.76	2.8	2.76	3.16	2.98
05/25/2022	0.58	0.88	1.06	1.52	2.01	2.48	2.63	2.71	2.76	2.75	3.14	2.97
05/26/2022	0.71	0.9	1.07	1.52	1.99	2.46	2.63	2.7	2.75	2.75	3.18	2.99
05/27/2022	0.69	0.91	1.08	1.54	2.01	2.47	2.64	2.71	2.76	2.74	3.16	2.97
05/31/2022	0.73	0.89	1.16	1.64	2.08	2.53	2.71	2.81	2.87	2.85	3.28	3.07
06/01/2022	0.77	0.9	1.15	1.63	2.16	2.66	2.84	2.94	2.98	2.94	3.31	3.09
06/02/2022	0.85	1.05	1.17	1.64	2.15	2.65	2.83	2.92	2.95	2.92	3.3	3.09
06/03/2022	0.87	1.05	1.21	1.68	2.18	2.66	2.87	2.95	2.99	2.96	3.33	3.11
06/06/2022	0.88	1.07	1.26	1.74	2.23	2.73	2.94	3.03	3.07	3.04	3.41	3.19
06/07/2022	0.87	1.08	1.26	1.75	2.26	2.75	2.91	2.99	3.02	2.98	3.35	3.13
06/08/2022	0.89	1.1	1.28	1.77	2.29	2.78	2.94	3.03	3.06	3.03	3.4	3.18
06/09/2022	1.05	1.17	1.3	1.81	2.35	2.83	2.99	3.07	3.08	3.04	3.4	3.18
06/10/2022	1.1	1.25	1.39	1.98	2.58	3.06	3.21	3.25	3.24	3.15	3.45	3.2
06/13/2022	1.13	1.45	1.73	2.25	2.89	3.4	3.56	3.56	3.53	3.43	3.68	3.42
06/14/2022	1.19	1.55	1.83	2.43	3.15	3.45	3.6	3.61	3.6	3.49	3.72	3.45
06/15/2022	1.21	1.56	1.74	2.32	2.93	3.2	3.35	3.38	3.39	3.33	3.64	3.39
06/16/2022	1.19	1.47	1.59	2.24	2.88	3.14	3.33	3.35	3.36	3.28	3.59	3.35
06/17/2022	1.15	1.5	1.63	2.25	2.86	3.17	3.35	3.34	3.34	3.25	3.55	3.3
06/21/2022	1.08	1.48	1.7	2.46	2.92	3.21	3.35	3.38	3.39	3.31	3.63	3.39
06/22/2022	0.98	1.42	1.61	2.4	2.79	3.06	3.2	3.22	3.24	3.16	3.49	3.25
06/23/2022	1.12	1.54	1.65	2.44	2.78	3.01	3.12	3.14	3.16	3.09	3.45	3.21
06/24/2022	1.19	1.6	1.73	2.51	2.83	3.04	3.13	3.18	3.19	3.13	3.51	3.26
06/27/2022	1.16	1.57	1.79	2.56	2.89	3.08	3.21	3.24	3.27	3.2	3.56	3.31
06/28/2022	1.12	1.59	1.79	2.55	2.88	3.1	3.21	3.25	3.27	3.2	3.55	3.3
06/29/2022	1.12	1.53	1.78	2.55	2.88	3.06	3.13	3.15	3.17	3.1	3.46	3.22
06/30/2022	1.28	1.68	1.72	2.51	2.8	2.92	2.99	3.01	3.04	2.98	3.38	3.14
07/01/2022	1.27	1.68	1.73	2.52	2.79	2.84	2.85	2.88	2.92	2.88	3.35	3.11
07/05/2022	1.33	1.71	1.9	2.59	2.77	2.82	2.82	2.82	2.87	2.82	3.31	3.05
07/06/2022	1.36	1.7	1.9	2.62	2.82	2.97	2.99	2.96	2.99	2.93	3.42	3.14
07/07/2022	1.55	1.9	1.95	2.64	2.87	3.03	3.05	3.05	3.07	3.01	3.45	3.2
07/08/2022	1.57	1.92	1.98	2.68	2.96	3.12	3.14	3.13	3.16	3.09	3.53	3.27
07/11/2022	1.58	1.95	2.18	2.79	2.97	3.07	3.09	3.05	3.06	2.99	3.43	3.18
07/12/2022	1.63	2.01	2.22	2.78	3.07	3.03	3.07	3.01	3.01	2.96	3.37	3.13
07/13/2022	1.78	2.2	2.39	2.96	3.21	3.13	3.14	3.02	3	2.91	3.35	3.08
07/14/2022	1.99	2.32	2.4	2.93	3.16	3.15	3.16	3.06	3.05	2.96	3.36	3.11
07/15/2022	1.98	2.26	2.37	2.94	3.12	3.13	3.14	3.05	3.03	2.93	3.34	3.1
07/18/2022	1.96	2.28	2.5	3.02	3.13	3.15	3.15	3.06	3.05	2.96	3.39	3.14
07/19/2022	1.93	2.29	2.52	3.06	3.18	3.23	3.22	3.14	3.11	3.01	3.42	3.17
07/20/2022	1.92	2.29	2.51	3.04	3.18	3.25	3.25	3.18	3.15	3.04	3.43	3.17
07/21/2022	2.15	2.3	2.48	3	3.11	3.1	3.07	3	2.99	2.91	3.33	3.08
07/22/2022	2.15	2.29	2.49	2.97	3.01	2.98	2.93	2.87	2.85	2.77	3.23	3
07/25/2022	2.14	2.31	2.62	3.06	3.07	3	2.98	2.89	2.89	2.81	3.28	3.04
07/26/2022	2.17	2.35	2.55	3.01	3.06	3.02	3.01	2.89	2.88	2.81	3.27	3.03
07/27/2022	2.14	2.3	2.44	2.93	3	2.96	2.93	2.82	2.83	2.78	3.26	3.03

[S&P 500 \(TR\) \(^SP500TR\) Historical Data - Yahoo Finance](#)

Date	Open	High	Low	Close*	Adj Close**	Volume	LN	Rendimen ¹ 5y avg					
Dec 01, 2021	9,634.11	10,075.65	9,410.82	9,986.70	9,986.70	-	0.044	2.1%	28.7%				
Dec 01, 2020	7,522.30	7,767.17	7,500.48	7,759.35	7,759.35	-	0.038	1.4%	18.40%				
Dec 01, 2019	6,367.59	6,586.85	6,219.00	6,553.57	6,553.57	-	0.030	2.3%	31.5%				
Dec 01, 2018	5,539.12	5,558.16	4,664.09	4,984.22	4,984.22	-	-0.095	-0.4%	-4.4%				
Dec 01, 2017	5,150.83	5,251.39	5,074.14	5,212.76	5,212.76	-	0.011	1.6%	21.8%	19.2%	2017	2022	
Dec 01, 2016	4,198.49	4,348.89	4,174.22	4,278.66	4,278.66	-	0.020	0.9%	12.0%	15.9%	2016	2021	
Dec 01, 2015	3,887.86	3,928.49	3,723.72	3,821.60	3,821.60	-	-0.016	0.1%	1.4%	12.5%	2015	2020	
Dec 01, 2014	3,775.87	3,832.37	3,608.74	3,769.44	3,769.44	-	-0.003	1.1%	13.7%	8.9%	2014	2019	
Dec 01, 2013	3,235.18	3,317.24	3,169.13	3,315.59	3,315.59	-	0.025	2.3%	32.4%	16.3%	2013	2018	
Dec 01, 2012	2,481.82	2,540.69	2,450.78	2,504.44	2,504.44	-	0.009	1.2%	16.0%	15.1%	2012	2017	
Dec 01, 2011	2,137.08	2,178.43	2,062.53	2,158.94	2,158.94	-	0.010	0.2%	2.1%	13.1%	2011	2016	
Dec 01, 2010	1,986.35	2,122.19	1,986.35	2,114.29	2,114.29	-	0.065	1.2%	15.1%	15.9%	2010	2015	
Dec 01, 2009	1,803.10	1,862.19	1,787.73	1,837.50	1,837.50	-	0.019	2.0%	26.5%	18.4%	2009	2014	
Dec 01, 2008	1,309.39	1,466.87	1,309.39	1,452.98	1,452.98	-	0.011	-3.8%	-37.0%	4.5%	2008	2013	
Dec 01, 2007	2,308.74	2,378.60	2,269.24	2,306.23	2,306.23	-	-0.007	0.4%	5.5%	2.4%	2007	2012	
Dec 01, 2006	2,149.85	2,199.15	2,149.85	2,186.13	2,186.13	-	0.014	1.2%	15.8%	5.2%	2006	2011	
Dec 01, 2005	1,910.23	1,923.44	1,887.94	1,887.94	1,887.94	-	0.000	0.4%	4.9%	3.1%	2005	2010	
Dec 01, 2004	1,766.90	1,801.98	1,745.84	1,799.55	1,799.55	-	0.033	0.9%	10.9%	0.0%	2004	2009	
Dec 01, 2003	1,559.50	1,622.94	1,544.31	1,622.94	1,622.94	-	0.051	2.1%	28.7%	13.2%	2003	2008	
Dec 01, 2002	1,337.35	1,337.35	1,254.66	1,261.18	1,261.18	-	-0.061	-2.1%	-22.1%	7.6%	2002	2007	
Dec 01, 2001	1,591.48	1,649.00	1,577.58	1,618.98	1,618.98	-	0.009	-1.1%	-11.9%	2.1%	2001	2006	
Dec 01, 2000	1,828.81	1,919.65	1,759.62	1,837.37	1,837.37	-	0.005	-0.8%	-9.1%	-0.7%	2000	2005	
Dec 01, 1999	1,921.49	2,021.40	1,921.49	2,021.40	2,021.40	-	0.057	1.6%	21.0%	1.3%	1999	2004	
Dec 01, 1998	1,594.87	1,687.03	1,549.63	1,670.01	1,670.01	-	0.056	2.1%	28.6%	1.3%	1998	2003	
Dec 01, 1997	1,302.82	1,315.28	1,247.75	1,298.82	1,298.82	-	0.017	21.6%	33.1%	12.3%	1997	2002	
Dec 01, 1996	9.93	994.85	947.23	97.39	97.39	-	-2.323	-17.5%	22.7%	19.3%	1996	2001	
Dec 01, 1995	779.15	798.76	778.69	792.04	792.04	-	0.019	2.7%	37.6%	28.6%	1995	2000	
Dec 01, 1994	561.43	579.53	557.33	575.71	575.71	-	0.015	19.3%	1.3%	24.7%	1994	1999	
Dec 01, 1993	561.58	57.36	561.58	56.82	56.82	-	-2.291	-18.4%	10.0%	20.9%	1993	1998	
Dec 01, 1992	509.42	522.38	508.44	516.18	516.18	-	0.012	21.8%	7.5%	15.8%	1992	1997	

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	EMBI 10 y avg	CRP Damodaran
J.P. Morgan Emerging Markets Bond Spread																																		
Argentina	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456.00	596.50	720.86	667.71	1,559.51	5,773.83	5,455.54	5,046.60	2,586.53	342.58	319.80	859.93	1,198.10	689.31	686.19	987.95	1,066.93	786.67	589.76	475.62	411.91	548.30	1,316.01	2,716.26				
Brazil	700.00	900.00	900.00	948.72	1,117.58	690.29	520.00	799.01	1,039.67	726.73	887.61	1,374.76	838.75	573.64	394.30	233.22	180.17	301.43	201.82	195.12	183.15	208.55	234.87	360.65	395.22	263.49	264.87	234.87	233.33	334.09				
Chile	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175.35	197.26	192.24	176.66	126.10	82.59	64.78	79.73	100.99	212.75	217.98	129.19	138.63	150.72	154.15	142.68	185.58	200.59	130.22	133.06	136.26	221.45				
Developing Countries	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489.00	786.90	993.86	708.12	796.80	727.40	533.25	423.38	306.17	198.07	197.36	406.23	478.31	301.05	341.38	341.86	318.31	330.18	414.87	409.56	325.06	359.58	340.88	433.17				
Latin America & Caribbean developing	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	467.00	697.39	844.99	664.53	866.85	964.73	699.73	526.81	363.90	212.69	208.12	426.72	510.04	359.90	403.79	392.58	378.99	406.92	540.44	537.00	429.15	470.55	470.00	543.38				
Mexico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400.00	571.00	588.59	366.63	363.81	317.01	246.07	192.70	167.33	136.44	206.19	254.58	301.43	186.59	186.30	187.81	188.54	182.69	251.06	303.50	259.98	272.65	322.71	492.39	357.74			
Panama	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	331.00	410.40	466.51	435.02	437.11	434.47	387.41	338.46	252.49	182.82	154.60	294.03	313.42	176.23	170.33	160.98	177.10	189.29	199.69	197.54	143.98	133.43	211.28					
United States	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
World	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J.P. Morgan Emerging Markets Bond Spread (EMBI), %									3.3%												2.2%													
Argentina	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	6%	7%	7%	16%	58%	55%	50%	26%	3%	3%	9%	12%	7%	7%	10%	11%	8%	6%	5%	4%	5%	13%	27.2%		9.6%	11.9%	
Brazil	7.0%	9.0%	9.0%	9.5%	11.2%	6.9%	5.2%	8.0%	10.4%	7.3%	8.9%	13.8%	8.4%	5.4%	3.9%	2.3%	1.8%	3.0%	3.1%	2.0%	2.0%	1.8%	2.1%	2.3%	3.6%	4.0%	2.6%	2.6%	2.4%	3.3%		2.7%	3.0%	
Chile	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	2%	2%	2%	2%	1%	1%	1%	1%	1%	2%	2%	1%	1%	2%	2%	1%	2%	2%	1%	1%	1%	2.2%		1.6%	3.6%	
Developing Countries	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	8%	10%	7%	8%	7%	5%	4%	3%	2%	2%	4%	5%	3%	3%	3%	3%	3%	4%	4%	3%	4%	3%	4%	3%	4.3%		
Latin America & Caribbean developing	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	7%	8%	7%	9%	10%	7%	5%	4%	2%	2%	4%	5%	4%	4%	4%	4%	4%	5%	5%	4%	5%	5%	5%	5.4%			
Mexico	0%	0%	0%	0%	0%	0%	6%	6%	6%	4%	4%	3%	2%	2%	1%	1%	1%	3%	3%	2%	2%	2%	2%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	4.9%	3.6%	2.6%
Panama	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3.3%	4.1%	4.7%	4.4%	4.4%	4.3%	3.7%	3.4%	2.5%	1.8%	1.5%	2.9%	3.1%	1.6%	1.8%	1.7%	1.8%	1.9%	2.0%	2.0%	1.4%	1.3%	1.3%	2.1%		1.7%	1.6%	
United States	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
World	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
var. anual																																		
Argentina								31%	21%	-7%	134%	270%	-6%	-7%	-49%	-87%	-7%	169%	39%	-42%	0%	44%	8%	-26%	-25%	-19%	-13%	33%	140%	106%				
Brazil			0%	5%	18%	-38%	-25%	54%	30%	-30%	22%	55%	-39%	-36%	-27%	-41%	-23%	67%	2%	-34%	-3%	14%	13%	54%	10%	-33%	1%	-11%	42%					
Chile										12%	-3%	-8%	-29%	-35%	-22%	23%	27%	111%	2%	-41%	7%	9%	2%	-7%	30%	8%	-35%	2%	2%	63%				
Developing Countries								61%	26%	-29%	13%	-9%	-27%	-21%	-28%	-35%	0%	106%	16%	-36%	13%	0%	-7%	4%	26%	-1%	-21%	11%	-5%	27%				
Latin America & Caribbean developing								49%	21%	-21%	30%	11%	-27%	-25%	-31%	-42%	-2%	105%	20%	-29%	12%	-3%	-3%	7%	33%	-1%	-20%	10%	0%	15%				
Mexico								-43%	3%	-38%	1%	-13%	-23%	-38%	-1%	-18%	-1%	102%	18%	-36%	0%	1%	0%	-3%	37%	21%	-16%	7%	18%	53%				
Panama								24%	14%	-7%	0%	-1%	-15%	-8%	-25%	-28%	-15%	90%	7%	-44%	-3%	-5%	10%	7%	5%	1%	-27%	-7%	0%	58%				
United States																																		
World																																		
var. acumulada																																		
Argentina								31%	58%	46%	242%	1166%	1096%	1007%	467%	-25%	-30%	89%	163%	51%	50%	117%	134%	73%	29%	4%	-10%	20%	189%	496%				
Brazil								54%	100%	40%	71%	165%	61%	3%	-24%	-55%	-65%	-42%	-41%	-61%	-62%	-65%	-55%	-31%	-24%	-49%	-49%	-55%	-56%	-36%				
Chile										12%	10%	1%	-28%	-53%	-63%	-55%	-42%	21%	24%	-26%	-21%	-14%	-12%	-19%	6%	14%	-26%	-24%	-22%	26%				
Developing Countries								61%	103%	45%	63%	49%	9%	-13%	-37%	-59%	-60%	-17%	-4%	-38%	-30%	-35%	-32%	-15%	-16%	-34%	-26%	-30%	-1%					
Latin America & Caribbean developing								49%	81%	42%	68%	103%	58%	14%	55%	42%	-24%	9%	23%	14%	-16%	-19%	-13%	1%	1%	-1%	1%	16%						
Mexico								43%	47%	-8%	-9%	-21%	-38%	-52%	-58%	-66%	-68%	-36%	-25%	-53%	-53%	-53%	-53%	-54%	-37%	-24%	-36%	-32%	-19%	23%				
Panama								24%	41%	31%	32%	31%	11%	2%	-24%	-45%	-53%	-11%	-5%	-47%	-49%	-51%	-46%	-43%	-40%	-40%	-57%	-60%	-60%	-36%				
United States																																		
World																																		
CRP (Damodaran) proyección periodos anteriores																																		
Argentina							2.0%	2.6%	3.1%	2.9%	6.8%	25.2%	23.8%	22.0%	11.3%	1.5%	1.4%	3.8%	5.2%	3.0%	3.0%	4.3%	4.7%	3.4%	2.6%	2.1%	2.84%	2.47%	5.7%	11.87%				11.87%
Brazil							4.6%	7.1%	9.2%	6.5%	7.9%	12.2%	7.5%	4.8%	3.5%	2.1%	1.6%	2.7%	2.7%	1.8%	1.7%	1.6%	1.9%	2.1%	3.2%	3.5%	2.3%	2.4%	2.1%	2.97%				2.97%
Chile							#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1	#/REF1
Developing Countries							0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Latin America & Caribbean developing							0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Mexico							1.3%	1.8%	1.9%	1.2%	1.2%	1.0%	0.8%	0.6%	0.5%	0.4%	0.4%	0.8%	1.0%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.8%	1.0%	0.8%	0.9%	1.0%	1.58%				1.58%
Panama							2.9%	3.7%	4.2%	3.9%	3.9%	3.9%	3.3%	3.0%	2.2%	1.6%	1.4%	2.6%	2.8%	1.6%	1.5%	1.4%	1.6%	1.7%	1.8%	1.8%	1.3%	1.2%	1.2%	1.88%				1.88%
United States															</																			

EMBI Global Diversified Subindices

Fecha	Global	LATINO	REP DOM	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México	Paraguay	Perú	Panamá	Uruguay	Venezuela	RD-LATINO
29-oct-07	2.10	2.33	2.28	3.50		1.75	1.12	1.60		5.97	1.69			1.26		1.46	1.57	2.05	4.02	-0.04
30-oct-07	2.09	2.31	2.28	3.41		1.73	1.13	1.57		5.96	1.67			1.26		1.45	1.57	2.02	3.99	-0.03
31-oct-07	2.01	2.20	2.13	3.12		1.66	1.12	1.48		5.75	1.58			1.21		1.37	1.46	1.91	3.83	-0.07
01-nov-07	2.12	2.32	2.23	3.29		1.78	1.10	1.61		5.90	1.67			1.31		1.46	1.57	1.98	4.01	-0.09
02-nov-07	2.20	2.40	2.31	3.41		1.85	1.15	1.68		5.96	1.75			1.38		1.53	1.66	2.04	4.13	-0.09
05-nov-07	2.22	2.42	2.28	3.55		1.85	1.15	1.66		5.94	1.72			1.36		1.51	1.65	2.03	4.30	-0.14
06-nov-07	2.18	2.39	2.25	3.45		1.83	1.15	1.65		5.85	1.69			1.33		1.51	1.62	1.99	4.25	-0.14
07-nov-07	2.25	2.48	2.29	3.60		1.90	1.16	1.76		6.09	1.69			1.39		1.55	1.68	2.03	4.45	-0.19
08-nov-07	2.33	2.58	2.40	3.85		1.99	1.24	1.85		6.17	1.76			1.46		1.63	1.76	2.09	4.59	-0.18
09-nov-07	2.36	2.61	2.44	3.87		2.02	1.23	1.88		6.21	1.80			1.50		1.67	1.79	2.13	4.63	-0.17
13-nov-07	2.36	2.61	2.40	3.83		2.01	1.30	1.87		6.11	1.80			1.51		1.67	1.81	2.16	4.64	-0.21
14-nov-07	2.33	2.57	2.46	3.73		1.96	1.32	1.83		6.06	1.79			1.48		1.64	1.78	2.16	4.58	-0.11
15-nov-07	2.40	2.66	2.52	3.99		2.01	1.29	1.94		6.09	1.82			1.54		1.70	1.82	2.19	4.80	-0.14
16-nov-07	2.48	2.74	2.64	4.04		2.09	1.36	2.01		6.16	1.92			1.62		1.77	1.92	2.30	4.93	-0.11
19-nov-07	2.58	2.86	2.72	4.25		2.19	1.35	2.09		6.31	1.99			1.69		1.88	1.99	2.37	5.21	-0.13
20-nov-07	2.60	2.87	2.76	4.13		2.20	1.46	2.10		6.19	2.00			1.70		1.85	2.00	2.37	5.33	-0.10
21-nov-07	2.71	2.98	2.84	4.41		2.33	1.52	2.19		6.37	2.06			1.75		1.91	2.03	2.43	5.52	-0.14
23-nov-07	2.70	2.97	2.81	4.45		2.32	1.51	2.18		6.29	2.06			1.73		1.90	2.02	2.43	5.51	-0.16
26-nov-07	2.88	3.18	2.98	4.71		2.53	1.50	2.41		6.54	2.24			1.91		2.06	2.20	2.63	5.87	-0.19
27-nov-07	2.79	3.08	2.88	4.54		2.45	1.52	2.28		6.42	2.14			1.82		1.98	2.14	2.55	5.78	-0.21
28-nov-07	2.66	2.94	2.74	4.20		2.28	1.53	2.10		6.27	2.05			1.69		1.91	2.00	2.45	5.63	-0.19
29-nov-07	2.71	2.99	2.83	4.12		2.32	1.47	2.15		6.33	2.12			1.76		1.97	2.04	2.51	5.76	-0.16
30-nov-07	2.61	2.87	2.69	4.01		2.19	1.43	2.00		6.16	2.01			1.70		1.88	1.95	2.44	5.56	-0.19
03-dic-07	2.68	2.93	2.82	4.07		2.30	1.46	2.08		6.32	2.10			1.79		1.97	2.00	2.52	5.40	-0.11
04-dic-07	2.70	2.96	2.83	4.11		2.30	1.49	2.11		6.32	2.10			1.80		1.98	2.02	2.52	5.55	-0.13
05-dic-07	2.66	2.92	2.82	4.06		2.26	1.51	2.05		6.27	2.06			1.77		1.92	1.94	2.50	5.54	-0.11
06-dic-07	2.57	2.83	2.73	3.87		2.17	1.57	1.94		6.18	1.98			1.69		1.83	1.83	2.41	5.46	-0.10
07-dic-07	2.51	2.75	2.66	3.69		2.11	1.61	1.85		6.11	1.93			1.64		1.77	1.78	2.33	5.30	-0.09
10-dic-07	2.43	2.66	2.57	3.57		2.04	1.55	1.77		5.88	1.85			1.58		1.67	1.71	2.26	5.18	-0.09
11-dic-07	2.54	2.79	2.75	3.78		2.16	1.52	1.90		6.06	1.97			1.68		1.79	1.82	2.39	5.33	-0.04
12-dic-07	2.52	2.77	2.75	3.80		2.13	1.59	1.88		6.03	1.94			1.64		1.76	1.78	2.38	5.32	-0.02
13-dic-07	2.42	2.68	2.63	3.84		2.04	1.54	1.77		5.91	1.83			1.55		1.65	1.68	2.25	5.24	-0.06
14-dic-07	2.38	2.66	2.59	3.88		2.01	1.55	1.71		5.86	1.80			1.54		1.60	1.63	2.24	5.21	-0.07
17-dic-07	2.44	2.73	2.63	4.03		2.11	1.52	1.80		5.96	1.83			1.59		1.65	1.68	2.27	5.30	-0.11
18-dic-07	2.50	2.78	2.70	4.05		2.16	1.54	1.85		6.01	1.91			1.66		1.71	1.75	2.35	5.31	-0.09
19-dic-07	2.56	2.84	2.75	4.12		2.22	1.55	1.92		6.07	1.98			1.72		1.78	1.82	2.42	5.34	-0.09
20-dic-07	2.59	2.88	2.80	4.13		2.28	1.53	1.98		6.11	2.02			1.76		1.83	1.86	2.46	5.34	-0.08
21-dic-07	2.48	2.76	2.68	3.99		2.13	1.54	1.87		6.00	1.92			1.64		1.71	1.76	2.35	5.16	-0.08
24-dic-07	2.41	2.69	2.61	3.93		2.06	1.47	1.80		5.93	1.85			1.57		1.65	1.69	2.28	5.09	-0.08
26-dic-07	2.38	2.66	2.58	3.90		2.02	1.51	1.77		5.90	1.82			1.54		1.62	1.65	2.25	5.05	-0.08
27-dic-07	2.40	2.67	2.59	3.92		2.05	1.52	1.77		5.98	1.83			1.55		1.62	1.67	2.26	5.07	-0.08
28-dic-07	2.47	2.75	2.68	4.01		2.12	1.46	1.86		6.06	1.91			1.63		1.70	1.74	2.34	5.15	-0.07
31-dic-07	2.55	2.83	2.81	4.10		2.20	1.51	1.95		6.14	1.99			1.72		1.78	1.84	2.43	5.23	-0.02
02-ene-08	2.65	2.92	2.91	4.23		2.27	1.51	2.08		6.24	2.10			1.79		1.88	1.94	2.55	5.30	-0.01
03-ene-08	2.65	2.91	2.92	4.22		2.25	1.52	2.10		6.21	2.10			1.77		1.87	1.95	2.55	5.24	0.01
04-ene-08	2.71	2.97	3.01	4.36		2.30	1.55	2.20		6.24	2.14			1.80		1.92	2.00	2.60	5.35	0.04
07-ene-08	2.69	2.94	3.00	4.28		2.29	1.54	2.19		6.27	2.15			1.79		1.88	2.01	2.61	5.20	0.06
08-ene-08	2.65	2.89	3.12	4.19		2.24	1.54	2.20		6.22	2.14			1.79		1.83	1.97	2.59	5.02	0.23
09-ene-08	2.74	2.99	3.11	4.37		2.37	1.59	2.35		6.30	2.20			1.87		1.89	2.04	2.66	5.07	0.12
10-ene-08	2.66	2.88	3.03	4.21		2.25	1.61	2.21		6.22	2.10			1.76		1.81	1.98	2.60	4.90	0.15
11-ene-08	2.70	2.91	3.09	4.14		2.30	1.59	2.26		6.21	2.15			1.82		1.90	2.05	2.60	4.90	0.18
14-ene-08	2.72	2.94	3.15	4.16		2.30	1.60	2.29		6.21	2.22			1.83		1.88	2.12	2.63	4.98	0.21
15-ene-08	2.78	3.02	3.22	4.26		2.38	1.65	2.41		6.31	2.27			1.87		1.91	2.17	2.73	5.15	0.20
16-ene-08	2.77	3.01	3.27	4.31		2.36	1.67	2.38		6.33	2.26			1.84		1.93	2.18	2.71	5.12	0.26
17-ene-08	2.86	3.12	3.35	4.46		2.47	1.65	2.50		6.43	2.33			1.91		2.02	2.26	2.79	5.32	0.23
18-ene-08	2.86	3.14	3.37	4.54		2.52	1.66	2.59		6.41	2.30			1.88		2.00	2.26	2.76	5.41	0.24
22-ene-08	3.04	3.31	3.59	4.73		2.69	1.74	2.80		6.54	2.42			2.02		2.15	2.42	2.91	5.69	0.28
23-ene-08	3.09	3.38	3.66	4.87		2.75	1.84	2.85		6.63	2.51			2.05		2.23	2.56	2.99	5.70	0.28
24-ene-08	2.86	3.14	3.42	4.55		2.52	1.76	2.51		6.41	2.32			1.89		1.95	2.34	2.80	5.41	0.28
25-ene-08	2.91	3.21	3.53	4.68		2.57	1.71	2.57		6.42	2.37			1.99		1.99	2.38	2.83	5.54	0.31
28-ene-08	2.90	3.20	3.52	4.70		2.59	1.70	2.59		6.42	2.36			2.01		1.99	2.39	2.84	5.37	0.31
29-ene-08	2.85	3.16	3.54	4.66		2.53	1.71	2.53		6.38	2.32			1.95		1.96	2.31	2.80	5.35	0.38
30-ene-08	2.78	3.08	3.49	4.51		2.43	1.72	2.39		6.37	2.25			1.91		1.94	2.25	2.78	5.22	0.41
31-ene-08	2.88	3.18	3.59	4.66		2.54	1.71	2.56		6.49	2.35			1.98		2.05	2.38	2.93	5.32	0.41

01-feb-08	2.91	3.20	3.64	4.62		2.58	1.71	2.57		6.55	2.40			2.00		2.10	2.40	2.91	5.33	0.44
04-feb-08	2.85	3.14	3.59	4.53		2.53	1.68	2.51		6.49	2.33			1.94		2.03	2.33	2.85	5.29	0.45
05-feb-08	2.94	3.24	3.67	4.70		2.65	1.70	2.63		6.57	2.42			2.01		2.13	2.42	2.92	5.41	0.43
06-feb-08	2.94	3.24	3.67	4.70		2.64	1.71	2.62		6.57	2.47			2.00		2.10	2.39	2.93	5.44	0.43
07-feb-08	2.85	3.15	3.54	4.64		2.57	1.69	2.47		6.48	2.33			1.91		1.98	2.28	2.81	5.39	0.39
08-feb-08	2.99	3.32	3.70	4.89		2.73	1.67	2.62		6.59	2.42			2.01		2.12	2.35	2.91	5.91	0.38
11-feb-08	3.00	3.33	3.70	4.97		2.73	1.65	2.62		6.60	2.45			2.02		2.15	2.38	2.95	5.89	0.36
12-feb-08	2.94	3.25	3.70	4.79		2.63	1.65	2.52		6.59	2.45			1.95		2.13	2.32	2.93	5.68	0.45
13-feb-08	2.92	3.21	3.70	4.76		2.58	1.65	2.46		6.55	2.49			1.91		2.12	2.28	2.92	5.62	0.48
14-feb-08	2.87	3.17	3.70	4.74		2.51	1.71	2.47		6.48	2.44			1.86		2.05	2.21	2.83	5.58	0.53
15-feb-08	2.93	3.24	3.78	4.87		2.61	1.69	2.55		6.52	2.48			1.92		2.14	2.28	2.90	5.68	0.54
19-feb-08	2.91	3.22	3.78	4.79		2.60	1.77	2.52		6.44	2.43			1.92		2.12	2.25	2.90	5.58	0.56
20-feb-08	2.83	3.15	3.64	4.78		2.51	1.66	2.41		6.27	2.45			1.85		2.10	2.24	2.87	5.50	0.49
21-feb-08	2.91	3.22	3.85	4.87		2.55	1.71	2.51		6.18	2.55			1.90		2.19	2.32	2.97	5.60	0.63
22-feb-08	2.87	3.16	3.84	4.81		2.47	1.70	2.44		6.18	2.54			1.82		2.12	2.27	2.97	5.54	0.68
25-feb-08	2.77	3.06	3.72	4.77		2.39	1.69	2.29		6.05	2.44			1.72		1.99	2.14	2.87	5.37	0.67
26-feb-08	2.78	3.05	3.77	4.63		2.37	1.70	2.29		6.02	2.47			1.73		2.00	2.17	2.90	5.36	0.72
27-feb-08	2.80	3.07	3.83	4.63		2.40	1.71	2.32		6.09	2.47			1.71		1.97	2.19	2.92	5.48	0.76
28-feb-08	2.93	3.20	4.06	4.79		2.54	1.71	2.48		6.26	2.62			1.81		2.04	2.30	3.08	5.62	0.86
29-feb-08	3.06	3.33	4.22	5.03		2.65	1.66	2.58		6.40	2.75			1.91		2.15	2.43	3.21	5.83	0.89
03-mar-08	3.08	3.37	4.22	5.06		2.67	1.66	2.70		6.52	2.74			1.92		2.16	2.40	3.22	6.04	0.85
04-mar-08	2.99	3.28	4.16	4.93		2.57	1.61	2.60		6.54	2.67			1.83		2.06	2.27	3.13	5.96	0.88
05-mar-08	2.93	3.20	4.10	4.75		2.52	1.66	2.47		6.46	2.59			1.79		1.99	2.13	3.04	5.85	0.90
06-mar-08	2.98	3.25	4.15	4.90		2.56	1.64	2.52		6.51	2.61			1.84		2.03	2.14	3.07	5.99	0.90
07-mar-08	3.10	3.38	4.43	5.05		2.73	1.69	2.65		6.66	2.70			1.94		2.16	2.26	3.16	6.16	1.04
10-mar-08	3.19	3.47	4.59	5.25		2.83	1.68	2.73		6.71	2.80			2.03		2.23	2.34	3.26	6.19	1.12
11-mar-08	3.03	3.29	4.39	4.90		2.65	1.69	2.51		6.51	2.67			1.88		2.08	2.19	3.13	5.96	1.09
12-mar-08	3.12	3.39	4.50	5.10		2.72	1.68	2.59		6.63	2.78			1.97		2.19	2.32	3.23	6.07	1.11
13-mar-08	3.11	3.39	4.55	5.12		2.76	1.69	2.59		6.67	2.76			1.91		2.18	2.31	3.19	6.11	1.16
14-mar-08	3.24	3.54	4.67	5.41		2.89	1.66	2.69		6.94	2.88			2.00		2.28	2.42	3.32	6.43	1.13
17-mar-08	3.39	3.71	4.82	5.80		3.04	1.69	2.86		7.33	3.00			2.12		2.44	2.52	3.44	6.67	1.11
18-mar-08	3.20	3.50	4.81	5.36		2.84	1.73	2.71		6.78	2.96			1.99		2.29	2.42	3.34	6.15	1.31
19-mar-08	3.27	3.59	4.89	5.51		2.90	1.73	2.77		6.87	3.06			2.04		2.39	2.51	3.45	6.34	1.31
20-mar-08	3.27	3.59	4.89	5.51		2.91	1.69	2.77		6.87	3.07			2.02		2.39	2.51	3.46	6.36	1.30
24-mar-08	3.11	3.43	4.69	5.32		2.72	1.73	2.57		6.62	2.93			1.86		2.25	2.37	3.32	6.20	1.26
25-mar-08	3.12	3.45	4.67	5.35		2.75	1.72	2.59		6.60	2.94			1.85		2.24	2.39	3.35	6.30	1.22
26-mar-08	3.15	3.48	4.70	5.55		2.77	1.73	2.62		6.58	2.93			1.85		2.23	2.37	3.35	6.43	1.22
27-mar-08	3.12	3.45	4.65	5.51		2.72	1.71	2.54		6.50	2.88			1.83		2.17	2.36	3.31	6.47	1.21
28-mar-08	3.17	3.50	4.71	5.59		2.77	1.70	2.55		6.60	2.93			1.89		2.19	2.40	3.38	6.55	1.22
31-mar-08	3.24	3.55	4.89	5.81		2.83	1.76	2.58		6.62	2.96			1.93		2.23	2.44	3.43	6.61	1.34
01-abr-08	3.13	3.43	4.74	5.61		2.72	1.76	2.44		6.50	2.86			1.84		2.08	2.32	3.31	6.47	1.31
02-abr-08	3.08	3.38	4.67	5.43		2.68	1.74	2.36		6.39	2.84			1.82		2.03	2.29	3.28	6.40	1.29
03-abr-08	3.06	3.33	4.63	5.30		2.63	1.75	2.29		6.31	2.82			1.79		1.93	2.29	3.26	6.36	1.30
04-abr-08	3.11	3.37	4.74	5.30		2.65	1.74	2.31		6.24	2.89			1.83		1.97	2.36	3.31	6.48	1.37
07-abr-08	3.02	3.28	4.65	5.29		2.58	1.74	2.22		6.06	2.84			1.75		1.90	2.20	3.21	6.33	1.36
08-abr-08	3.01	3.27	4.66	5.36		2.55	1.74	2.23		6.10	2.78			1.73		1.88	2.21	3.15	6.27	1.39
09-abr-08	3.10	3.35	4.77	5.44		2.63	1.75	2.32		6.16	2.88			1.79		1.99	2.29	3.21	6.38	1.43
10-abr-08	3.04	3.28	4.71	5.42		2.55	1.76	2.22		6.10	2.84			1.73		1.96	2.21	3.18	6.26	1.43
11-abr-08	3.06	3.32	4.73	5.58		2.56	1.75	2.28		6.13	2.87			1.75		1.99	2.24	3.20	6.30	1.41
14-abr-08	3.04	3.28	4.72	5.53		2.52	1.76	2.24		6.11	2.85			1.75		1.97	2.19	3.17	6.23	1.43
15-abr-08	2.98	3.22	4.64	5.50		2.44	1.75	2.19		6.02	2.78			1.70		1.87	2.13	3.05	6.16	1.42
16-abr-08	2.84	3.08	4.50	5.46		2.28	1.75	2.01		5.88	2.63			1.62		1.70	1.96	2.86	6.00	1.42
17-abr-08	2.84	3.09	4.44	5.57		2.29	1.73	2.00		5.97	2.61			1.64		1.68	1.94	2.78	6.06	1.35
18-abr-08	2.83	3.08	4.14	5.45		2.28	1.72	2.01		5.87	2.58			1.64		1.68	1.93	2.75	6.13	1.06
21-abr-08	2.88	3.14	4.18	5.60		2.34	1.71	2.04		5.91	2.63			1.69		1.73	1.97	2.77	6.25	1.04
22-abr-08	2.90	3.17	4.16	5.83		2.34	1.71	2.08		5.93	2.64			1.69		1.72	2.00	2.80	6.27	1.00
23-abr-08	2.90	3.15	4.16	5.76		2.32	1.70	2.09		5.90	2.60			1.68		1.71	1.97	2.78	6.32	1.00
24-abr-08	2.83	3.10	4.03	5.65		2.27	1.68	2.03		5.80	2.49			1.63		1.63	1.90	2.69	6.37	0.93
25-abr-08	2.81	3.09	3.98	5.89		2.25	1.66	2.02		5.74	2.43			1.59		1.59	1.85	2.64	6.46	0.89
28-abr-08	2.83	3.11	4.02	5.80		2.27	1.64	2.02		5.78	2.47			1.61		1.61	1.88	2.68	6.53	0.90
29-abr-08	2.82	3.10	4.04	5.84		2.24	1.64	2.05		5.77	2.49			1.63		1.65	1.90	2.69	6.35	0.93
30-abr-08	2.83	3.09	4.08	5.63		2.17	1.63	2.02		5.74	2.54			1.64		1.68	1.95	2.75	6.39	0.99
01-may-08	2.80	3.03	4.10	5.47		2.06	1.62	1.89		5.80	2.58			1.62		1.63	1.93	2.71	6.33	1.07
02-may-08		2.96	4.01	5.48		2.00	1.63	1.85		5.71	2.50			1.53			1.85	2.64	6.19	1.04
05-may-08	2.71	2.94	4.01	5.43		2.00	1.59	1.83		5.69	2.48			1.51		1.52	1.83	2.62	6.19	1.07
06-may-08	2.69	2.91	3.99	5.46		1.97	1.57	1.74		5.64	2.44			1.47		1.48	1.79	2.58	6.16	1.08

07-may-08	2.73	2.96	3.96	5.70		2.04	1.60	1.83		5.67	2.45			1.48		1.50	1.79	2.58	6.28	1.00
08-may-08	2.81	3.04	4.05	5.70		2.10	1.60	1.93		5.76	2.52			1.55		1.52	1.90	2.66	6.51	1.00
09-may-08	2.85	3.09	4.08	5.73		2.15	1.61	1.99		5.81	2.56			1.57		1.56	1.93	2.69	6.65	0.99
12-may-08	2.85	3.10	4.07	5.80		2.15	1.61	1.96		5.80	2.56			1.56		1.58	1.92	2.70	6.67	0.98
13-may-08	2.75	3.01	3.92	5.66		2.05	1.61	1.85		5.65	2.44			1.48		1.49	1.81	2.59	6.80	0.90
14-may-08	2.74	2.99	3.87	5.59		2.04	1.60	1.80		5.58	2.40			1.50		1.48	1.77	2.56	6.69	0.88
15-may-08	2.80	3.04	3.97	5.56		2.09	1.60	1.79		5.66	2.48			1.54		1.54	1.84	2.61	6.81	0.93
16-may-08	2.76	2.99	4.02	5.52		2.04	1.58	1.69		5.64	2.49			1.50		1.51	1.84	2.63	6.63	1.03
19-may-08	2.75	2.98	4.03	5.38		2.05	1.58	1.72		5.64	2.49			1.52		1.50	1.83	2.61	6.61	1.05
20-may-08	2.80	3.03	4.09	5.44		2.10	1.58	1.84		5.65	2.54			1.56		1.59	1.88	2.63	6.59	1.06
21-may-08	2.77	3.00	4.06	5.42		2.07	1.59	1.80		5.61	2.52			1.56		1.59	1.87	2.62	6.47	1.06
22-may-08	2.70	2.93	4.00	5.41		2.01	1.56	1.68		5.47	2.40			1.52		1.54	1.81	2.52	6.34	1.07
23-may-08	2.77	3.01	4.06	5.59		2.09	1.55	1.78		5.54	2.47			1.58		1.62	1.87	2.58	6.40	1.06
27-may-08	2.73	2.95	4.01	5.56		2.07	1.57	1.72		5.45	2.41			1.57		1.59	1.81	2.53	6.16	1.06
28-may-08	2.69	2.93	4.00	5.48		2.06	1.58	1.73		5.44	2.35			1.61		1.57	1.76	2.51	6.06	1.07
29-may-08	2.63	2.84	4.01	5.35		1.90	1.56	1.63		5.38	2.29			1.62		1.49	1.69	2.47	5.90	1.17
30-may-08	2.61	2.83	4.03	5.35		1.80	1.59	1.56		5.41	2.36			1.58		1.50	1.71	2.52	5.98	1.20
02-jun-08	2.66	2.86	4.13	5.42		1.79	1.60	1.61		5.47	2.43			1.61		1.55	1.76	2.58	6.00	1.27
03-jun-08	2.72	2.92	4.21	5.49		1.83	1.61	1.70		5.56	2.50			1.58		1.64	1.86	2.67	6.13	1.29
04-jun-08	2.67	2.87	4.17	5.28		1.79	1.66	1.66		5.50	2.42			1.53		1.56	1.85	2.60	6.13	1.30
05-jun-08	2.63	2.83	4.10	5.26		1.78	1.63	1.63		5.45	2.39			1.52		1.49	1.76	2.54	5.97	1.27
06-jun-08	2.72	2.92	4.21	5.47		1.89	1.64	1.73		5.55	2.49			1.59		1.57	1.87	2.61	5.98	1.30
09-jun-08	2.75	2.94	4.21	5.43		1.94	1.73	1.73		5.68	2.50			1.63		1.55	1.88	2.61	5.96	1.28
10-jun-08	2.62	2.82	3.93	5.42		1.83	1.61	1.67		5.56	2.38			1.53		1.42	1.72	2.49	5.71	1.12
11-jun-08	2.66	2.85	4.00	5.35		1.90	1.65	1.76		5.60	2.45			1.58		1.51	1.75	2.55	5.60	1.15
12-jun-08	2.60	2.81	3.82	5.35		1.85	1.70	1.70		5.63	2.39			1.56		1.47	1.66	2.45	5.57	1.02
13-jun-08	2.59	2.78	3.77	5.41		1.81	1.64	1.66		5.62	2.35			1.54		1.46	1.62	2.44	5.49	1.00
16-jun-08	2.61	2.82	3.78	5.55		1.87	1.63	1.70		5.62	2.36			1.54		1.47	1.66	2.47	5.55	0.96
17-jun-08	2.62	2.82	3.81	5.75		1.86	1.62	1.72		5.58	2.36			1.51		1.47	1.66	2.47	5.56	0.99
18-jun-08	2.68	2.87	3.90	5.68		1.93	1.65	1.83		5.50	2.44			1.56		1.56	1.78	2.55	5.46	1.04
19-jun-08	2.66	2.85	3.83	5.61		1.88	1.66	1.80		5.52	2.44			1.53		1.54	1.75	2.53	5.57	0.98
20-jun-08	2.75	2.94	3.90	5.81		1.96	1.65	1.81		5.79	2.48			1.60		1.62	1.81	2.66	5.71	0.96
23-jun-08	2.74	2.93	3.87	5.72		1.98	1.65	1.81		5.74	2.52			1.59		1.58	1.80	2.62	5.71	0.93
24-jun-08	2.83	3.01	4.29	5.82		2.05	1.65	1.89		5.82	2.57			1.67		1.68	1.87	2.69	5.82	1.28
25-jun-08	2.86	3.04	4.29	5.81		2.08	1.66	1.96		5.83	2.57			1.70		1.69	1.89	2.73	5.88	1.25
26-jun-08	3.01	3.20	4.40	6.06		2.20	1.70	2.16		5.98	2.70			1.82		1.87	2.08	2.85	6.11	1.21
27-jun-08	3.09	3.27	4.62	6.14		2.27	1.74	2.19		6.10	2.84			1.90		1.97	2.16	2.94	6.15	1.35
30-jun-08	3.08	3.25	4.63	6.14		2.27	1.77	2.21		5.96	2.85			1.94		1.99	2.18	2.94	5.96	1.38
01-jul-08	3.12	3.29	4.63	6.29		2.31	1.77	2.28		5.98	2.86			1.97		2.02	2.19	2.98	6.03	1.34
02-jul-08	3.15	3.33	4.66	6.38		2.35	1.77	2.28		6.07	2.91			1.99		2.05	2.23	3.07	6.05	1.33
03-jul-08	3.16	3.31	4.72	6.22		2.35	1.83	2.23		6.10	2.90			2.01		2.04	2.22	3.09	5.94	1.41
07-jul-08	3.18	3.35	4.78	6.27		2.38	1.82	2.26		6.11	2.97			2.07		2.05	2.25	3.16	5.98	1.44
08-jul-08	3.23	3.41	4.82	6.35		2.43	1.82	2.28		6.65	2.99			2.12		2.02	2.26	3.19	6.09	1.41
09-jul-08	3.23	3.44	4.87	6.44		2.46	1.81	2.27		6.63	3.07			2.12		2.07	2.28	3.22	6.19	1.43
10-jul-08	3.26	3.48	4.94	6.51		2.49	1.85	2.31		6.84	3.09			2.10		2.12	2.29	3.25	6.36	1.46
11-jul-08	3.16	3.41	4.79	6.58		2.40	1.84	2.30		6.72	3.00			2.01		2.06	2.21	3.17	6.24	1.38
14-jul-08	3.21	3.48	4.95	6.65		2.48	1.84	2.36		6.78	3.05			2.06		2.08	2.25	3.23	6.38	1.47
15-jul-08	3.26	3.52	5.00	6.68		2.48	1.85	2.37		6.94	3.08			2.09		2.13	2.28	3.31	6.52	1.48
16-jul-08	3.17	3.44	4.94	6.57		2.38	1.87	2.28		6.93	3.07			1.99		2.05	2.19	3.22	6.42	1.50
17-jul-08	3.05	3.33	4.81	6.36		2.27	1.85	2.12		6.87	3.08			1.90		1.94	2.07	3.12	6.25	1.48
18-jul-08	3.01	3.28	4.75	5.99		2.25	1.83	2.09		6.87	3.07			1.92		1.92	2.05	3.15	6.13	1.47
21-jul-08	2.99	3.29	4.75	5.94		2.25	1.81	2.10		6.87	3.29			1.92		1.89	2.04	3.18	6.11	1.47
22-jul-08	2.97	3.28	4.90	6.01		2.22	1.81	2.03		6.84	3.27			1.91		1.90	2.03	3.12	6.13	1.63
23-jul-08	2.91	3.22	4.84	5.86		2.16	1.79	1.98		6.69	3.21			1.87		1.84	1.99	3.08	6.14	1.61
24-jul-08	3.03	3.33	4.99	6.09		2.24	1.80	2.08		6.82	3.33			1.96		1.95	2.11	3.19	6.29	1.66
25-jul-08	2.95	3.26	4.90	6.09		2.16	1.78	1.99		6.73	3.24			1.87		1.86	2.03	3.08	6.26	1.64
28-jul-08	3.03	3.33	5.00	6.24		2.21	1.75	2.07		6.82	3.33			1.94		1.95	2.11	3.10	6.33	1.67
29-jul-08	2.99	3.30	4.97	6.13		2.20	1.74	2.01		6.78	3.31			1.92		1.89	2.09	3.08	6.29	1.67
30-jul-08	2.97	3.29	5.20	6.08		2.20	1.76	2.02		6.63	3.22			1.91		1.84	2.09	3.07	6.40	1.91
31-jul-08	3.09	3.37	5.29	6.12		2.25	1.76	2.09		6.64	3.28			1.92		1.80	2.12	3.14	6.57	1.92
01-ago-08	3.12	3.42	5.32	6.25		2.28	1.76	2.12		6.66	3.30			1.94		1.82	2.15	3.16	6.74	1.90
04-ago-08	3.11	3.41	5.15	6.35		2.26	1.77	2.11		6.65	3.29			1.90		1.81	2.13	3.15	6.79	1.74
05-ago-08	3.08	3.38	5.13	6.37		2.24	1.78	2.08		6.61	3.24			1.83		1.80	2.09	3.13	6.75	1.75
06-ago-08	3.03	3.34	4.99	6.43		2.20	1.78	2.08		6.62	3.11			1.81		1.77	2.04	3.07	6.66	1.65
07-ago-08	3.14	3.45	5.11	6.84		2.29	1.77	2.16		6.75	3.22			1.87		1.88	2.13	3.17	6.81	1.66
08-ago-08	3.18	3.50	5.14	7.29		2.29	1.77	2.17		6.74	3.23			1.91		1.90	2.14	3.18	6.93	1.63

11-ago-08	3.12	3.43	5.09	6.68		2.25	1.73	2.16		6.72	3.15			1.88		1.83	2.09	3.13	6.90	1.65
12-ago-08	3.18	3.50	5.17	6.72		2.30	1.73	2.20		6.82	3.19			1.95		1.89	2.15	3.21	7.08	1.67
13-ago-08	3.17	3.48	5.02	6.57		2.30	1.75	2.17		6.80	3.09			1.96		1.90	2.14	3.19	7.01	1.54
14-ago-08	3.20	3.50	5.06	6.56		2.34	1.72	2.21		6.84	3.03			1.99		1.94	2.19	3.22	7.00	1.55
15-ago-08	3.23	3.52	5.06	6.64		2.38	1.69	2.25		6.87	3.05			2.03		2.00	2.24	3.25	6.83	1.54
18-ago-08	3.26	3.57	5.09	6.72		2.43	1.69	2.29		7.23	3.06			2.06		2.03	2.27	3.27	6.85	1.53
19-ago-08	3.25	3.54	5.08	6.72		2.40	1.69	2.28		7.20	3.02			2.05		2.01	2.24	3.23	6.79	1.53
20-ago-08	3.29	3.58	5.14	6.77		2.45	1.71	2.33		7.25	3.05			2.08		2.06	2.28	3.28	6.84	1.56
21-ago-08	3.27	3.56	5.09	6.81		2.40	1.69	2.28		7.28	3.03			2.06		2.02	2.24	3.24	6.80	1.53
22-ago-08	3.24	3.54	5.05	6.75		2.39	1.69	2.26		7.25	3.03			2.06		2.00	2.22	3.21	6.77	1.51
25-ago-08	3.31	3.60	5.12	6.85		2.46	1.68	2.33		7.33	3.11			2.11		2.05	2.29	3.27	6.83	1.52
26-ago-08	3.32	3.60	5.07	6.80		2.46	1.72	2.32		7.41	3.12			2.10		2.09	2.30	3.26	6.82	1.47
27-ago-08	3.32	3.60	5.09	6.78		2.47	1.72	2.31		7.42	3.13			2.12		2.09	2.30	3.27	6.76	1.49
28-ago-08	3.28	3.56	5.02	6.76		2.44	1.71	2.27		7.28	3.11			2.09		2.08	2.29	3.23	6.60	1.46
29-ago-08	3.23	3.51	4.97	6.71		2.40	1.69	2.23		7.24	3.06			2.07		2.04	2.25	3.19	6.48	1.46
02-sep-08	3.30	3.58	5.02	6.78		2.46	1.69	2.30		7.31	3.10			2.11		2.14	2.29	3.24	6.68	1.43
03-sep-08	3.36	3.64	4.88	6.98		2.51	1.68	2.35		7.37	3.16			2.12		2.20	2.34	3.30	6.83	1.23
04-sep-08	3.43	3.72	4.92	7.13		2.59	1.67	2.42		7.49	3.22			2.16		2.23	2.40	3.35	7.00	1.20
05-sep-08	3.47	3.75	4.94	7.22		2.61	1.71	2.42		7.62	3.26			2.18		2.25	2.42	3.40	7.07	1.18
08-sep-08	3.37	3.68	4.83	7.08		2.54	1.64	2.35		7.56	3.19			2.11		2.18	2.35	3.37	7.02	1.15
09-sep-08	3.51	3.84	4.90	7.43		2.68	1.69	2.48		8.04	3.31			2.22		2.31	2.47	3.49	7.24	1.06
10-sep-08	3.52	3.85	4.90	7.42		2.68	1.75	2.50		8.06	3.31			2.25		2.31	2.46	3.48	7.24	1.05
11-sep-08	3.57	3.91	4.98	7.54		2.72	1.74	2.50		8.31	3.31			2.26		2.37	2.50	3.57	7.46	1.07
12-sep-08	3.57	3.94	5.07	7.64		2.68	1.80	2.48		8.41	3.27			2.22		2.38	2.44	3.54	7.89	1.13
15-sep-08	4.01	4.40	5.44	8.25		3.10	1.79	2.91		9.74	3.45			2.58		2.69	2.73	3.80	9.04	1.04
16-sep-08	4.37	4.80	5.62	8.76		3.49	2.08	3.26		10.06	3.65			2.80		2.94	2.96	4.02	10.43	0.82
17-sep-08	4.55	4.97	5.75	9.30		3.73	2.03	3.44		10.26	3.80			2.89		3.12	3.05	4.19	10.56	0.78
18-sep-08	4.42	4.78	5.86	8.91		3.39	2.11	3.17		10.37	3.76			2.87		2.97	3.02	4.23	9.84	1.08
19-sep-08	3.81	4.15	5.52	8.06		2.85	2.02	2.60		9.27	3.36			2.41		2.54	2.51	3.68	8.19	1.37
22-sep-08	3.74	4.05	5.38	7.69		2.79	1.87	2.54		9.04	3.29			2.32		2.45	2.38	3.56	8.20	1.33
23-sep-08	3.89	4.17	5.45	7.85		2.90	1.95	2.66		9.10	3.39			2.44		2.62	2.50	3.62	8.38	1.28
24-sep-08	3.99	4.29	5.51	8.14		2.97	2.00	2.76		9.30	3.49			2.56		2.75	2.64	3.76	8.48	1.22
25-sep-08	3.95	4.25	5.45	8.26		2.86	2.05	2.71		9.46	3.48			2.43		2.70	2.72	3.70	8.45	1.20
26-sep-08	4.07	4.39	5.87	8.52		2.98	2.05	2.91		9.52	3.59			2.55		2.78	2.88	3.82	8.69	1.49
29-sep-08	4.40	4.77	6.46	9.24		3.39	2.11	3.33		10.08	3.91			2.83		3.10	3.14	4.13	9.33	1.69
30-sep-08	4.42	4.75	6.71	9.53		3.33	2.23	3.18		10.01	3.84			2.75		3.10	3.05	4.12	9.59	1.96
01-oct-08	4.48	4.86	7.26	10.05		3.38	2.20	3.24		10.78	4.02			2.75		3.18	3.07	4.20	9.85	2.40
02-oct-08	4.62	5.07	7.42	10.99		3.58	2.17	3.50		11.62	4.17			2.88		3.26	3.13	4.32	10.19	2.34
03-oct-08	4.64	5.05	7.51	10.40		3.51	2.13	3.47		11.60	4.17			2.84		3.29	3.17	4.41	10.36	2.46
06-oct-08	5.26	5.80	9.42	11.61		4.11	2.33	4.21		13.41	4.67			3.42		4.02	3.81	5.20	11.82	3.62
07-oct-08	5.31	5.86	9.40	12.32		4.06	2.35	4.35		12.98	4.75			3.41		4.09	3.79	5.30	12.10	3.54
08-oct-08	5.57	6.27	9.73	12.94		4.42	2.60	4.79		13.47	4.78			3.70		4.44	4.09	5.40	13.56	3.46
09-oct-08	5.73	6.39	9.60	12.84		4.44	2.66	4.79		14.31	4.76			4.00		4.58	4.11	5.50	13.76	3.22
10-oct-08	6.67	6.99	10.37	13.58		5.22	2.91	5.64		15.09	5.03			4.47		5.05	4.47	5.92	14.81	3.38
14-oct-08	5.71	6.24	11.31	12.42		4.40	2.58	4.78		13.97	4.95			3.80		4.74	4.08	5.46	12.52	5.07
15-oct-08	6.04	6.55	11.28	13.34		4.69	2.70	5.01		14.70	5.10			4.10		4.83	4.15	5.41	13.59	4.73
16-oct-08	6.46	6.90	11.71	13.72		4.96	3.19	5.40		15.43	5.36			4.49		4.95	4.39	5.81	14.28	4.81
17-oct-08	6.54	6.92	11.71	13.64		4.85	3.20	5.21		16.10	5.79			4.51		4.99	4.36	5.94	14.54	4.79
20-oct-08	6.72	7.06	11.75	13.85		4.90	3.19	5.30		16.68	5.97			4.77		5.10	4.50	5.96	14.73	4.69
21-oct-08	7.14	7.65	13.43	16.27		5.32	3.18	5.85		19.16	6.31			5.21		5.36	4.96	6.43	16.17	5.78
22-oct-08	8.16	8.83	15.13	19.05		6.70	3.65	6.99		24.39	6.74			5.96		6.12	5.90	7.07	18.59	6.31
23-oct-08	8.67	9.22	15.96	18.78		6.88	3.74	7.41		28.19	7.26			6.27		6.53	6.39	8.76	18.04	6.74
24-oct-08	8.91	9.12	17.15	18.43		6.68	3.83	7.09		29.89	7.61			6.17		6.45	6.48	8.74	17.58	8.03
27-oct-08	8.74	8.89	17.10	18.41		6.14	3.93	6.72		29.85	7.76			5.81		6.38	6.33	9.05	17.32	8.21
28-oct-08	8.22	8.48	17.00	18.97		5.62	3.89	6.40		31.30	7.75			5.01		6.04	6.11	9.07	16.60	8.51
29-oct-08	7.76	8.12	16.98	18.94		5.18	3.87	6.11		31.29	7.89			4.37		6.02	5.92	8.99	15.83	8.86
30-oct-08	7.20	7.83	16.93	18.92		4.91	3.67	5.69		31.53	8.01			4.08		5.51	5.59	8.92	15.42	9.10
31-oct-08	6.84	7.47	16.90	17.87		4.51	3.66	5.31		31.50	8.15			3.90		5.13	5.11	8.34	14.86	9.42
03-nov-08	6.67	7.27	16.91	16.64		4.40	3.56	5.14		30.80	7.72			3.92		4.84	4.99	7.94	14.34	9.64
04-nov-08	6.15	6.93	15.83	16.25		4.19	3.41	4.68		30.89	7.07			3.99		4.28	4.39	6.97	13.78	8.90
05-nov-08	6.47	7.21	16.03	17.14		4.44	3.53	4.93		31.09	7.34			4.27		4.44	4.81	6.97	14.23	8.82
06-nov-08	6.59	7.32	16.02	17.11		4.51	3.53	5.06		31.09	7.30			4.31		4.49	4.78	6.98	15.23	8.69
07-nov-08	6.56	7.26	16.01	17.11		4.41	3.59	5.04		29.45	7.19			4.22		4.41	4.84	7.08	15.16	8.75
10-nov-08	6.39	7.16	15.96	17.07		4.34	3.51	4.98		29.41	7.11			4.13		4.36	4.80	6.96	14.74	8.80
12-nov-08	6.95	7.48	16.16	17.51		4.61	3.63	5.26		30.29	7.37			4.44		4.55	5.04	7.19	15.52	8.68
13-nov-08	7.11	7.70	16.16	18.99		4.60	3.70	5.48		42.18	7.32			4.45		4.71	5.16	7.13	16.15	8.46

14-nov-08	7.12	7.72	16.21	19.65	4.62	3.65	5.37	44.60	7.50	4.46	4.74	5.19	7.31	15.78	8.49
17-nov-08	7.16	7.66	16.19	18.35	4.52	3.61	5.39	44.57	7.53	4.49	4.72	5.17	7.37	15.65	8.53
18-nov-08	7.39	7.77	16.34	18.35	4.66	3.54	5.65	44.69	7.77	4.71	4.84	5.28	7.47	15.22	8.56
19-nov-08	7.63	8.02	16.43	18.65	4.96	3.49	6.01	44.76	8.19	5.01	5.03	5.44	7.57	15.32	8.41
20-nov-08	8.02	8.42	16.63	19.12	5.35	3.50	6.46	44.93	8.41	5.37	5.42	5.92	7.90	16.01	8.21
21-nov-08	7.99	8.44	16.57	19.09	5.40	3.47	6.46	42.80	8.56	5.38	5.42	5.87	7.99	16.26	8.13
24-nov-08	7.62	8.07	16.48	18.45	5.00	3.53	6.03	42.13	8.39	4.94	5.19	5.64	7.72	15.55	8.41
25-nov-08	7.45	7.93	16.56	18.28	4.84	3.42	5.77	40.39	8.47	4.82	5.20	5.65	7.58	15.30	8.63
26-nov-08	7.51	7.93	17.04	17.20	4.89	3.47	5.74	35.75	8.59	4.81	5.29	5.81	7.73	15.42	9.11
28-nov-08	7.48	7.95	17.05	17.22	4.90	3.37	5.75	35.76	8.61	4.82	5.30	5.82	7.75	15.44	9.10
01-dic-08	7.80	8.30	17.35	17.77	5.30	3.45	6.10	36.04	8.91	5.18	5.60	6.12	8.06	15.89	9.05
02-dic-08	7.89	8.33	17.43	18.06	5.26	3.43	5.98	34.81	8.95	5.15	5.57	6.23	8.14	16.44	9.10
03-dic-08	7.88	8.29	17.49	18.15	5.24	3.46	5.95	34.89	9.00	4.96	5.53	6.25	8.22	16.45	9.20
04-dic-08	7.97	8.41	17.58	18.58	5.31	3.61	5.92	35.58	9.08	5.11	5.54	6.33	8.31	16.88	9.17
05-dic-08	7.93	8.32	17.85	18.49	5.23	3.60	5.83	34.90	9.07	4.98	5.45	6.26	8.28	16.83	9.53
08-dic-08	7.77	8.10	17.41	17.99	5.00	3.61	5.70	34.86	9.02	4.65	5.24	5.91	8.18	16.81	9.31
09-dic-08	7.74	8.11	17.50	18.42	5.00	3.61	5.63	34.91	9.13	4.65	5.19	5.85	8.11	17.01	9.39
10-dic-08	7.64	8.06	17.50	18.33	4.90	3.61	5.46	35.11	9.15	4.62	5.15	5.74	7.87	17.48	9.44
11-dic-08	7.61	8.05	17.56	18.36	4.90	3.59	5.39	34.96	9.18	4.61	5.16	5.68	7.76	17.56	9.51
12-dic-08	7.70	8.17	17.60	19.06	4.95	3.60	5.34	39.24	9.18	4.67	5.15	5.72	7.74	18.37	9.43
15-dic-08	7.78	8.29	17.66	19.60	5.06	3.60	5.40	43.25	9.20	4.73	5.21	5.80	7.68	18.80	9.36
16-dic-08	7.86	8.34	17.81	19.46	5.04	3.60	5.42	50.20	9.28	4.76	5.25	5.82	7.71	18.87	9.48
17-dic-08	7.55	8.03	17.49	18.46	4.65	3.58	5.12	50.40	8.95	4.48	5.14	5.67	7.51	18.37	9.47
18-dic-08	7.47	8.00	17.59	18.94	4.55	3.57	5.06	50.54	8.99	4.46	5.19	5.60	7.62	18.46	9.59
19-dic-08	7.41	7.91	17.15	18.42	4.50	3.56	5.03	50.55	8.71	4.37	5.14	5.46	7.11	18.73	9.24
22-dic-08	7.38	7.87	16.78	18.22	4.46	3.37	5.06	50.69	8.61	4.37	5.15	5.43	6.87	18.73	8.91
23-dic-08	7.28	7.78	16.02	18.17	4.38	3.36	4.99	46.66	8.49	4.32	5.08	5.36	6.82	18.61	8.23
24-dic-08	7.26	7.77	15.99	18.17	4.37	3.38	4.97	46.72	8.49	4.31	5.06	5.35	6.81	18.60	8.22
26-dic-08	7.26	7.78	15.98	18.17	4.37	3.38	4.98	46.71	8.49	4.31	5.07	5.36	6.82	18.60	8.21
29-dic-08	7.33	7.83	16.12	17.42	4.40	3.38	5.06	47.35	8.58	4.39	5.15	5.44	6.90	18.71	8.29
30-dic-08	7.26	7.77	16.08	17.05	4.31	3.41	5.00	47.29	8.56	4.35	5.10	5.40	6.87	18.67	8.32
31-dic-08	7.24	7.75	16.05	17.04	4.29	3.43	4.98	47.31	8.54	4.34	5.09	5.39	6.85	18.64	8.30
02-ene-09	7.00	7.53	15.83	16.81	4.05	3.39	4.74	47.20	8.31	4.11	4.85	5.16	6.61	18.42	8.30
05-ene-09	6.85	7.29	15.80	16.37	3.93	3.41	4.60	43.42	8.05	3.90	4.68	4.93	5.94	17.92	8.51
06-ene-09	6.68	7.12	15.80	15.72	3.88	3.42	4.70	40.39	7.66	3.85	4.65	4.79	5.91	16.33	8.68
07-ene-09	6.70	7.18	15.15	15.80	4.02	3.54	4.86	39.30	7.26	3.94	4.64	4.83	5.99	16.24	7.96
08-ene-09	6.88	7.35	14.86	16.36	4.27	3.61	5.02	39.37	7.18	4.12	4.56	4.80	6.25	16.54	7.52
09-ene-09	6.85	7.33	14.93	16.39	4.24	3.62	5.05	39.47	7.11	4.10	4.54	4.82	6.29	16.32	7.60
12-ene-09	6.97	7.46	15.01	16.47	4.46	3.62	5.15	39.58	7.18	4.21	4.63	4.92	6.41	16.47	7.55
13-ene-09	7.00	7.49	15.02	16.46	4.47	3.69	5.22	39.63	7.17	4.22	4.70	4.93	6.44	16.49	7.53
14-ene-09	7.16	7.61	15.10	16.40	4.60	3.99	5.32	38.29	7.27	4.37	4.83	5.03	6.55	16.61	7.50
15-ene-09	7.26	7.67	14.15	16.11	4.66	3.99	5.40	37.52	7.35	4.45	4.87	5.09	6.72	16.85	6.48
16-ene-09	7.08	7.57	14.05	15.53	4.51	4.00	5.21	37.48	7.35	4.41	4.81	5.02	6.65	16.88	6.48
20-ene-09	7.17	7.67	13.75	15.39	4.61	4.01	5.32	37.10	7.30	4.54	4.79	5.07	6.68	17.50	6.07
21-ene-09	7.06	7.56	13.30	15.57	4.49	4.02	5.22	37.10	7.12	4.37	4.63	4.88	6.53	17.63	5.73
22-ene-09	7.00	7.49	13.28	15.35	4.39	4.03	5.17	37.13	7.03	4.32	4.56	4.80	6.55	17.42	5.79
23-ene-09	6.99	7.46	12.95	15.14	4.33	4.11	5.14	37.13	6.95	4.31	4.58	4.76	6.61	17.27	5.49
26-ene-09	6.86	7.39	12.92	15.10	4.25	4.10	5.04	37.15	6.76	4.25	4.47	4.70	6.57	17.27	5.53
27-ene-09	6.89	7.46	12.73	15.10	4.31	4.10	5.00	38.61	6.82	4.38	4.56	4.84	6.65	17.21	5.27
28-ene-09	6.66	7.27	11.75	14.80	4.15	4.09	4.80	37.47	6.53	4.24	4.30	4.64	6.39	17.09	4.47
29-ene-09	6.62	7.25	11.63	14.89	4.13	3.95	4.78	38.35	6.49	4.19	4.20	4.55	6.27	17.37	4.38
30-ene-09	6.56	7.14	11.59	14.95	4.09	3.92	4.72	38.42	6.37	4.11	4.16	4.45	6.13	17.30	4.45
02-feb-09	6.72	7.29	10.37	15.07	4.26	3.91	4.89	38.77	6.49	4.31	4.31	4.62	6.17	17.44	3.08
03-feb-09	6.62	7.20	10.52	15.07	4.14	3.89	4.76	38.84	6.41	4.26	4.18	4.48	6.02	17.36	3.32
04-feb-09	6.61	7.25	10.47	15.35	4.19	3.97	4.76	39.28	6.40	4.36	4.21	4.49	5.99	17.44	3.22
05-feb-09	6.68	7.33	10.49	15.47	4.29	3.96	4.79	39.34	6.51	4.32	4.27	4.59	6.10	17.88	3.16
06-feb-09	6.55	7.19	10.42	15.41	4.14	3.87	4.64	39.33	6.53	4.05	4.19	4.54	5.96	17.77	3.24
09-feb-09	6.49	7.13	10.38	15.37	4.09	3.78	4.57	39.33	6.50	3.98	4.16	4.50	5.92	17.74	3.25
10-feb-09	6.72	7.36	10.56	15.78	4.26	3.77	4.75	39.53	6.78	4.24	4.30	4.64	6.12	18.34	3.20
11-feb-09	6.84	7.49	11.15	16.37	4.39	3.72	4.89	34.80	6.92	4.51	4.39	4.78	6.25	18.41	3.66
12-feb-09	6.98	7.58	11.19	16.45	4.51	3.71	4.97	34.87	7.00	4.62	4.46	4.81	6.29	18.49	3.62
13-feb-09	6.79	7.36	11.05	16.18	4.26	3.61	4.77	34.77	6.84	4.40	4.25	4.62	6.09	18.12	3.69
17-feb-09	7.12	7.61	11.52	16.94	4.51	3.65	5.00	34.97	7.27	4.66	4.38	4.83	6.35	18.35	3.91
18-feb-09	7.02	7.46	11.43	16.98	4.41	3.63	4.91	34.68	7.19	4.50	4.25	4.77	6.28	17.63	3.96
19-feb-09	6.78	7.22	11.33	17.24	4.17	3.57	4.71	34.63	6.95	4.30	4.08	4.61	6.10	16.51	4.11
20-feb-09	6.85	7.28	11.33	17.49	4.27	3.54	4.77	34.86	7.01	4.33	4.10	4.57	6.09	16.78	4.05

23-feb-09	6.93	7.39	11.39	17.98		4.38	3.63	4.88		34.25	7.12			4.44		4.19	4.72	6.19	16.86	3.99
24-feb-09	6.92	7.34	11.35	17.91		4.30	3.59	4.81		35.06	7.11			4.36		4.17	4.72	6.19	16.79	4.01
25-feb-09	6.78	7.18	11.22	17.07		4.19	3.58	4.68		34.27	6.91			4.16		3.99	4.60	6.00	16.68	4.05
26-feb-09	6.72	7.14	11.47	17.08		4.18	3.54	4.63		34.28	6.82			4.17		3.91	4.54	5.94	16.43	4.33
27-feb-09	6.72	7.11	11.47	17.27		4.20	3.48	4.60		34.33	6.78			4.29		3.83	4.50	5.87	16.44	4.36
02-mar-09	6.93	7.29	11.81	17.72		4.41	3.45	4.80		34.64	6.86			4.58		3.94	4.62	5.97	16.52	4.52
03-mar-09	6.98	7.30	11.87	18.02		4.40	3.51	4.82		34.56	6.96			4.60		3.94	4.60	5.95	16.35	4.57
04-mar-09	6.88	7.20	11.80	17.62		4.33	3.50	4.72		34.59	7.02			4.53		3.83	4.55	5.90	15.80	4.61
05-mar-09	7.13	7.46	11.97	18.27		4.57	3.50	4.99		34.76	7.23			4.08		4.08	4.80	6.09	16.20	4.52
06-mar-09	7.14	7.49	12.24	18.90		4.56	3.48	5.06		34.77	7.21			4.83		4.12	4.82	6.10	16.33	4.75
09-mar-09	7.13	7.48	12.48	19.08		4.53	3.48	4.98		34.75	7.14			4.85		4.06	4.76	6.06	16.50	5.00
10-mar-09	6.96	7.35	12.39	18.74		4.41	3.39	4.86		34.70	7.02			4.68		3.99	4.70	5.93	16.22	5.04
11-mar-09	6.92	7.38	12.44	18.09		4.46	3.33	4.96		34.81	7.06			4.70		4.09	4.80	5.99	16.18	5.06
12-mar-09	6.85	7.33	12.47	18.10		4.45	3.24	4.95		34.87	7.08			4.53		4.13	4.87	6.03	15.87	5.14
13-mar-09	6.77	7.30	12.50	18.28		4.41	3.23	4.87		34.93	7.05			4.48		4.13	4.86	6.05	15.84	5.19
16-mar-09	6.64	7.20	12.45	18.15		4.30	3.23	4.81		34.92	7.02			4.34		4.00	4.77	5.97	15.68	5.25
17-mar-09	6.61	7.19	12.40	18.48		4.28	3.16	4.74		34.91	6.90			4.34		3.99	4.70	5.99	15.80	5.21
18-mar-09	6.85	7.38	12.84	18.85		4.38	3.16	4.98		35.37	7.18			4.49		4.30	5.02	6.40	15.77	5.46
19-mar-09	6.62	7.19	12.47	18.38		4.23	3.11	4.79		35.33	6.98			4.32		4.10	4.80	6.33	15.36	5.28
20-mar-09	6.64	7.21	12.45	18.84		4.25	3.08	4.78		35.35	6.94			4.33		4.08	4.76	6.29	15.58	5.24
23-mar-09	6.56	7.20	12.46	19.09		4.18	3.10	4.75		35.38	6.83			4.31		4.12	4.76	6.21	15.71	5.26
24-mar-09	6.53	7.22	12.42	19.08		4.20	2.96	4.75		35.38	6.83			4.34		4.18	4.78	6.23	15.89	5.20
25-mar-09	6.47	7.20	11.74	19.60		4.17	2.88	4.66		36.98	6.68			4.33		4.15	4.67	6.14	15.99	4.55
26-mar-09	6.43	7.16	11.50	19.03		4.10	2.81	4.70		37.02	6.73			4.23		4.13	4.72	6.25	15.90	4.34
27-mar-09	6.44	7.17	11.35	19.27		4.13	2.82	4.68		37.00	6.74			4.26		4.13	4.72	6.26	15.79	4.18
30-mar-09	6.58	7.27	11.41	19.32		4.26	2.84	4.84		36.87	6.74			4.40		4.22	4.77	6.32	15.88	4.14
31-mar-09	6.57	7.24	11.18	18.94		4.24	2.86	4.86		35.68	6.70			4.41		4.25	4.81	6.36	15.70	3.94
01-abr-09	6.54	7.25	11.21	18.93		4.26	2.85	4.93		35.19	6.61			4.38		4.31	4.85	6.40	15.71	3.96
02-abr-09	6.30	7.03	10.46	18.64		4.11	2.86	4.75		35.14	6.39			3.97		4.15	4.71	6.28	15.34	3.43
03-abr-09	6.02	6.73	10.06	18.33		3.82	2.95	4.45		33.94	6.16			3.69		3.93	4.49	6.07	14.57	3.32
06-abr-09	5.93	6.67	9.79	18.08		3.77	3.02	4.42		33.96	6.06			3.62		3.93	4.41	6.01	14.39	3.12
07-abr-09	6.00	6.73	9.83	18.32		3.82	3.02	4.43		34.15	6.09			3.70		3.95	4.41	6.05	14.61	3.10
08-abr-09	5.95	6.63	9.62	17.86		3.75	3.06	4.37		34.17	6.00			3.69		3.87	4.38	5.99	13.99	2.99
09-abr-09	5.82	6.52	9.55	17.34		3.67	3.06	4.24		34.15	5.96			3.58		3.74	4.28	5.87	13.85	3.03
13-abr-09	5.81	6.49	9.55	17.28		3.68	2.98	4.22		34.18	5.97			3.53		3.59	4.26	5.86	13.85	3.06
14-abr-09	5.87	6.57	9.71	17.52		3.80	3.07	4.35		34.35	6.07			3.63		3.56	4.26	5.94	13.85	3.14
15-abr-09	5.85	6.56	9.73	17.55		3.88	3.07	4.31		34.46	6.05			3.71		3.61	4.22	5.79	13.43	3.17
16-abr-09	5.73	6.45	9.66	17.61		3.87	3.07	4.13		34.43	5.93			3.60		3.50	4.12	5.70	12.96	3.21
17-abr-09	5.64	6.41	9.32	17.56		3.81	3.08	4.00		34.37	5.76			3.58		3.39	4.05	5.62	13.21	2.91
20-abr-09	5.85	6.61	9.65	18.38		3.98	3.07	4.23		34.12	5.93			3.83		3.54	4.15	5.76	13.57	3.03
21-abr-09	5.82	6.54	9.60	17.90		3.91	3.11	4.06		34.11	5.88			3.84		3.46	4.11	5.70	13.47	3.05
22-abr-09	5.74	6.47	9.54	17.81		3.86	3.12	3.98		34.15	5.80			3.74		3.39	4.04	5.63	13.30	3.07
23-abr-09	5.77	6.50	9.57	17.94		3.89	3.12	4.06		33.74	5.92			3.72		3.43	4.07	5.60	13.33	3.08
24-abr-09	5.65	6.35	9.52	17.50		3.75	3.09	3.90		33.72	5.84			3.58		3.33	3.96	5.52	13.01	3.16
27-abr-09	5.76	6.45	9.60	17.47		3.83	3.08	3.96		33.83	5.90			3.77		3.42	3.98	5.59	13.27	3.14
28-abr-09	5.66	6.35	9.52	17.77		3.69	3.07	3.79		33.79	5.81			3.61		3.29	3.89	5.50	13.28	3.18
29-abr-09	5.52	6.20	9.44	17.69		3.58	2.99	3.51		33.82	5.65			3.51		3.08	3.63	5.34	13.32	3.23
30-abr-09	5.42	6.10	9.44	17.66		3.53	2.98	3.53		33.85	5.64			3.50		3.04	3.53	5.25	13.14	3.33
01-may-09	5.38	6.06	9.40	17.64		3.49	2.95	3.49		33.86	5.59			3.44		3.00	3.49	5.18	13.12	3.34
04-may-09	5.28	5.97	9.17	16.99		3.41	2.96	3.41		33.90	5.53			3.34		2.96	3.51	5.09	12.85	3.20
05-may-09	5.15	5.81	9.16	15.51		3.29	2.91	3.30		33.92	5.41			3.23		2.90	3.46	4.98	12.47	3.35
06-may-09	4.97	5.63	9.05	14.45		3.13	2.71	3.22		34.34	5.16			3.06		2.85	3.42	4.88	11.87	3.42
07-may-09	4.79	5.51	8.80	13.79		3.05	2.64	3.16		34.27	4.97			2.94		2.83	3.22	4.59	11.89	3.29
08-may-09	4.79	5.52	8.69	14.09		3.09	2.64	3.16		34.52	4.86			2.96		2.81	3.21	4.51	11.89	3.17
11-may-09	4.94	5.68	8.81	14.33		3.23	2.60	3.32		34.66	4.96			3.14		3.00	3.31	4.57	12.37	3.13
12-may-09	5.00	5.74	8.82	15.10		3.24	2.60	3.34		33.83	5.00			3.14		3.03	3.31	4.54	12.82	3.08
13-may-09	5.12	5.91	9.00	15.65		3.36	2.55	3.53		33.93	5.28			3.26		3.17	3.40	4.62	13.40	3.10
14-may-09	5.10	5.84	9.12	15.14		3.32	2.55	3.48		33.96	5.12			3.13		3.14	3.41	4.63	13.26	3.28
15-may-09	5.08	5.84	9.17	15.50		3.28	2.56	3.45		33.99	5.13			3.08		3.19	3.40	4.61	13.38	3.33
18-may-09	4.95	5.69	9.08	14.74		3.15	2.56	3.29		34.04	5.04			2.93		3.06	3.29	4.48	13.24	3.39
19-may-09	4.86	5.61	9.06	14.29		3.08	2.45	3.21		34.05	4.99			2.86		3.00	3.26	4.38	13.13	3.45
20-may-09	4.83	5.57	9.07	13.78		3.08	2.36	3.18		33.95	4.93			2.86		2.99	3.25	4.38	12.98	3.50
21-may-09	4.78	5.55	8.95	14.05		3.04	2.34	3.13		33.60	4.80			2.81		2.93	3.09	4.18	13.43	3.40
22-may-09	4.73	5.49	8.75	13.80		2.98	2.24	3.07		33.58	4.73			2.78		2.83	3.03	4.03	13.61	3.26
26-may-09	4.66	5.40	8.70	13.55		2.89	2.10	3.00		32.10	4.79			2.69		2.76	2.97	3.87	13.57	3.31
27-may-09	4.47	5.20	8.63	13.15		2.75	2.03	2.84		30.51	4.59			2.51		2.57	2.78	3.60	13.30	3.43

28-may-09	4.51	5.23	8.57	12.96		2.80	2.04	2.96		30.35	4.64			2.54		2.63	2.82	3.52	13.33	3.35
29-may-09	4.64	5.33	8.43	12.91		2.91	1.93	3.11		30.03	4.85			2.70		2.78	2.99	3.72	13.28	3.10
01-jun-09	4.30	4.99	8.35	12.14		2.63	1.95	2.84		29.58	4.63			2.34		2.50	2.74	3.52	12.33	3.36
02-jun-09	4.36	5.06	8.40	11.58		2.77	1.94	2.95		29.64	4.70			2.53		2.62	2.77	3.58	12.05	3.34
03-jun-09	4.46	5.15	8.48	11.66		2.88	1.81	3.09		29.63	4.78			2.69		2.70	2.80	3.63	12.14	3.33
04-jun-09	4.32	5.02	7.98	11.57		2.75	1.82	2.98		29.54	4.62			2.60		2.52	2.57	3.47	12.04	2.96
05-jun-09	4.18	4.91	7.74	11.44		2.66	1.80	2.86		29.01	4.49			2.51		2.41	2.46	3.35	11.84	2.83
08-jun-09	4.17	4.87	7.67	11.44		2.64	1.79	2.83		28.81	4.44			2.50		2.36	2.43	3.33	11.68	2.81
09-jun-09	4.16	4.80	7.74	11.09		2.61	1.73	2.76		28.75	4.40			2.47		2.35	2.39	3.37	11.28	2.93
10-jun-09	4.11	4.78	7.67	11.00		2.58	1.73	2.80		28.60	4.30			2.58		2.31	2.30	3.34	11.11	2.89
11-jun-09	4.14	4.74	7.68	10.54		2.58	1.68	2.78		28.69	4.37			2.70		2.37	2.35	3.47	10.39	2.94
12-jun-09	4.17	4.78	7.74	10.42		2.63	1.68	2.82		27.04	4.42			2.66		2.40	2.42	3.60	10.75	2.96
15-jun-09	4.28	4.90	7.88	10.50		2.72	1.65	2.91		27.14	4.55			2.72		2.51	2.51	3.74	11.25	2.98
16-jun-09	4.35	4.99	7.90	11.00		2.79	1.64	2.99		26.77	4.59			2.80		2.58	2.61	3.85	11.36	2.91
17-jun-09	4.49	5.13	7.95	11.84		2.93	1.66	3.08		26.89	4.69			2.89		2.65	2.70	3.98	11.61	2.82
18-jun-09	4.37	5.05	8.02	11.74		2.83	1.67	2.98		26.75	4.55			2.84		2.53	2.59	3.85	11.54	2.97
19-jun-09	4.42	5.11	8.06	11.83		2.89	1.66	3.06		26.82	4.66			2.89		2.64	2.67	3.92	11.56	2.95
22-jun-09	4.58	5.29	8.39	12.31		3.07	1.66	3.19		26.92	4.84			3.04		2.76	2.80	4.07	12.00	3.10
23-jun-09	4.65	5.32	8.69	12.48		3.07	1.68	3.20		26.99	4.94			2.99		2.80	2.86	4.19	12.18	3.36
24-jun-09	4.55	5.22	8.68	12.10		2.92	1.70	3.08		27.05	4.92			2.84		2.71	2.83	4.08	12.22	3.46
25-jun-09	4.59	5.22	8.78	11.71		2.93	1.66	3.12		27.16	5.00			2.86		2.74	2.86	3.97	12.31	3.56
26-jun-09	4.56	5.18	8.84	11.42		2.87	1.66	3.11		27.23	4.98			2.81		2.76	2.85	4.03	12.16	3.66
29-jun-09	4.50	5.06	8.59	10.08		2.76	1.66	3.02		27.80	4.87			2.74		2.71	2.80	3.86	12.25	3.53
30-jun-09	4.33	4.64	8.58	10.62		2.82	1.61	3.01		13.22	4.92			2.80		2.72	2.77	3.83	12.08	3.94
01-jul-09	4.28	4.57	8.59	10.40		2.75	1.63	2.91		13.23	4.89			2.73		2.69	2.74	3.80	11.91	4.02
02-jul-09	4.38	4.69	8.69	10.45		2.87	1.70	3.05		13.33	4.96			2.85		2.82	2.82	3.85	12.17	4.00
06-jul-09	4.39	4.70	8.69	10.59		2.84	1.63	3.06		13.02	4.93			2.89		2.87	2.81	3.79	12.28	3.99
07-jul-09	4.42	4.74	8.72	10.50		2.85	1.63	3.17		12.95	4.96			2.95		2.92	2.85	3.90	12.30	3.99
08-jul-09	4.61	4.93	8.87	11.24		3.05	1.62	3.36		13.10	5.08			3.15		3.13	3.02	4.03	12.33	3.94
09-jul-09	4.45	4.80	8.77	11.25		2.89	1.63	3.20		13.00	4.94			2.98		2.93	2.92	3.90	12.33	3.97
10-jul-09	4.55	4.91	8.88	11.23		3.02	1.66	3.33		13.11	5.01			3.06		3.05	3.03	4.04	12.53	3.97
13-jul-09	4.50	4.86	8.83	11.41		2.92	1.66	3.32		13.07	5.04			2.95		3.01	2.98	3.98	12.62	3.97
14-jul-09	4.37	4.73	8.75	11.12		2.77	1.66	3.24		12.99	4.86			2.79		2.92	2.87	3.76	12.54	4.02
15-jul-09	4.21	4.59	8.73	11.03		2.60	1.67	3.09		12.84	4.69			2.59		2.76	2.71	3.61	12.60	4.14
16-jul-09	4.22	4.57	8.90	10.79		2.61	1.67	2.95		12.89	4.72			2.56		2.81	2.74	3.66	12.57	4.33
17-jul-09	4.10	4.44	8.83	10.37		2.48	1.67	2.85		12.81	4.59			2.45		2.72	2.65	3.52	12.16	4.39
20-jul-09	4.14	4.47	8.71	10.33		2.56	1.67	2.90		12.88	4.59			2.51		2.77	2.65	3.55	12.07	4.24
21-jul-09	4.22	4.56	8.81	10.52		2.68	1.67	3.02		12.99	4.64			2.56		2.83	2.76	3.65	12.16	4.26
22-jul-09	4.12	4.46	8.75	10.07		2.62	1.68	2.93		12.93	4.47			2.46		2.70	2.67	3.55	12.10	4.30
23-jul-09	3.91	4.24	8.52	9.66		2.42	1.53	2.67		12.26	4.36			2.23		2.44	2.51	3.32	11.91	4.28
24-jul-09	3.94	4.28	8.56	9.78		2.47	1.72	2.71		12.16	4.37			2.26		2.48	2.52	3.35	11.97	4.28
27-jul-09	3.86	4.19	8.52	9.46		2.42	1.67	2.64		11.68	4.32			2.18		2.41	2.44	3.30	11.64	4.34
28-jul-09	3.88	4.21	8.52	9.45		2.47	1.58	2.70		11.68	4.31			2.29		2.43	2.48	3.34	11.44	4.31
29-jul-09	3.92	4.27	8.50	9.63		2.52	1.51	2.73		11.66	4.32			2.39		2.49	2.51	3.37	11.50	4.23
30-jul-09	3.91	4.25	8.50	9.61		2.52	1.47	2.73		11.66	4.34			2.39		2.45	2.53	3.38	11.34	4.25
31-jul-09	3.98	4.37	8.63	9.62		2.66	1.47	2.84		11.80	4.48			2.50		2.62	2.66	3.48	11.46	4.27
03-ago-09	3.75	4.10	8.33	9.05		2.44	1.44	2.55		11.68	4.30			2.29		2.29	2.48	3.27	10.88	4.23
04-ago-09	3.63	3.99	8.29	8.77		2.39	1.40	2.43		11.64	4.25			2.15		2.26	2.40	3.22	10.52	4.30
05-ago-09	3.52	3.88	7.93	8.73		2.31	1.41	2.32		11.59	4.17			2.02		2.14	2.30	3.03	10.35	4.05
06-ago-09	3.57	3.93	7.95	8.87		2.38	1.34	2.40		11.61	4.21			2.09		2.18	2.32	3.02	10.38	4.02
07-ago-09	3.46	3.80	7.84	8.62		2.28	1.32	2.26		11.50	4.11			1.96		2.09	2.22	2.92	9.98	4.04
10-ago-09	3.57	3.91	7.93	8.75		2.38	1.32	2.40		11.59	4.19			2.12		2.23	2.30	3.01	10.05	4.02
11-ago-09	3.70	4.05	7.99	8.97		2.48	1.33	2.56		11.65	4.28			2.28		2.37	2.39	3.11	10.33	3.94
12-ago-09	3.71	4.04	8.03	8.88		2.46	1.33	2.62		11.43	4.23			2.21		2.41	2.35	3.09	10.51	3.99
13-ago-09	3.80	4.13	8.15	9.01		2.54	1.35	2.68		11.55	4.32			2.32		2.45	2.47	3.20	10.59	4.02
14-ago-09	3.83	4.16	8.20	9.12		2.56	1.34	2.72		11.60	4.35			2.33		2.51	2.49	3.23	10.63	4.04
17-ago-09	3.93	4.22	8.28	9.25		2.62	1.26	2.77		11.40	4.42			2.44		2.60	2.55	3.30	10.62	4.05
18-ago-09	3.86	4.16	8.23	9.24		2.56	1.26	2.66		11.35	4.38			2.37		2.50	2.53	3.32	10.49	4.07
19-ago-09	3.92	4.23	8.29	9.26		2.64	1.27	2.72		11.13	4.44			2.45		2.57	2.59	3.39	10.54	4.06
20-ago-09	3.93	4.25	8.30	9.14		2.66	1.28	2.75		11.14	4.48			2.52		2.56	2.62	3.49	10.53	4.05
21-ago-09	3.77	4.10	8.17	8.64		2.53	1.32	2.60		11.01	4.36			2.40		2.41	2.51	3.37	10.20	4.08
24-ago-09	3.79	4.11	8.11	8.55		2.54	1.33	2.65		11.08	4.38			2.47		2.41	2.57	3.43	10.07	4.00
25-ago-09	3.84	4.18	7.91	8.74		2.62	1.33	2.66		11.12	4.38			2.61		2.45	2.63	3.48	10.07	3.73
26-ago-09	3.87	4.24	7.91	9.17		2.66	1.32	2.73		10.84	4.36			2.70		2.49	2.63	3.49	10.14	3.67
27-ago-09	3.85	4.23	7.76	9.34		2.63	1.38	2.72		10.81	4.31			2.63		2.43	2.63	3.47	10.24	3.54
28-ago-09	3.87	4.26	7.55	9.40		2.66	1.47	2.76		10.84	4.28			2.65		2.47	2.65	3.48	10.25	3.30

31-ago-09	3.89	4.32	7.62	9.57		2.70	1.46	2.88		10.91	4.32			2.71		2.58	2.70	3.52	10.30	3.30
01-sep-09	3.93	4.35	7.43	9.67		2.72	1.45	2.87		10.96	4.31			2.82		2.61	2.68	3.53	10.33	3.08
02-sep-09	4.00	4.40	7.39	9.73		2.76	1.51	2.91		11.04	4.41			2.82		2.65	2.77	3.66	10.35	2.99
03-sep-09	3.90	4.26	7.03	9.21		2.65	1.58	2.76		11.02	4.17			2.69		2.55	2.68	3.58	10.16	2.76
04-sep-09	3.84	4.21	7.01	9.31		2.60	1.56	2.69		11.00	4.15			2.62		2.48	2.66	3.56	10.04	2.79
08-sep-09	3.64	4.00	6.70	8.76		2.41	1.52	2.46		10.93	4.03			2.40		2.29	2.50	3.43	9.71	2.70
09-sep-09	3.61	3.97	6.25	8.44		2.39	1.50	2.52		10.92	3.87			2.39		2.26	2.47	3.38	9.71	2.28
10-sep-09	3.72	4.07	6.36	8.58		2.49	1.50	2.61		11.04	4.00			2.46		2.35	2.59	3.54	9.92	2.29
11-sep-09	3.64	3.99	5.92	8.37		2.43	1.49	2.57		10.62	3.85			2.35		2.30	2.56	3.50	9.83	1.92
14-sep-09	3.54	3.87	5.86	8.09		2.34	1.44	2.52		10.56	3.80			2.17		2.20	2.42	3.40	9.64	1.99
15-sep-09	3.41	3.73	5.40	7.51		2.27	1.42	2.43		10.13	3.55			2.16		2.12	2.31	3.32	9.12	1.68
16-sep-09	3.24	3.58	5.15	7.30		2.16	1.33	2.29		9.82	3.53			2.00		2.00	2.17	3.22	8.81	1.57
17-sep-09	3.31	3.67	5.22	7.56		2.28	1.33	2.37		9.89	3.51			2.11		2.10	2.23	3.31	8.87	1.54
18-sep-09	3.26	3.63	5.14	7.55		2.22	1.33	2.27		9.81	3.41			2.15		2.04	2.13	3.23	8.82	1.50
21-sep-09	3.28	3.65	5.13	7.31		2.24	1.37	2.32		9.81	3.41			2.27		2.08	2.12	3.17	8.84	1.49
22-sep-09	3.28	3.64	5.17	7.39		2.24	1.37	2.34		9.46	3.55			2.25		2.12	2.09	3.04	8.75	1.52
23-sep-09	3.30	3.69	5.00	7.65		2.27	1.37	2.38		9.64	3.55			2.26		2.16	2.15	3.14	8.82	1.31
24-sep-09	3.38	3.77	5.03	7.95		2.34	1.38	2.46		9.65	3.56			2.29		2.20	2.18	3.10	9.11	1.26
25-sep-09	3.46	3.84	4.94	8.07		2.40	1.35	2.50		9.54	3.66			2.45		2.26	2.26	3.23	9.12	1.09
28-sep-09	3.48	3.85	4.96	8.03		2.40	1.36	2.45		9.57	3.69			2.47		2.24	2.27	3.27	9.21	1.11
29-sep-09	3.45	3.83	4.97	7.99		2.39	1.39	2.43		9.38	3.74			2.47		2.18	2.22	3.27	9.06	1.14
30-sep-09	3.37	3.73	4.87	7.84		2.34	1.39	2.23		9.40	3.69			2.34		2.05	2.14	3.21	9.04	1.15
01-oct-09	3.51	3.86	5.00	7.97		2.51	1.40	2.35		9.53	3.80			2.49		2.16	2.25	3.32	9.23	1.14
02-oct-09	3.48	3.84	4.78	7.92		2.49	1.42	2.30		9.45	3.73			2.48		2.14	2.17	3.28	9.33	0.94
05-oct-09	3.35	3.67	4.78	7.23		2.38	1.43	2.20		8.83	3.71			2.27		2.00	2.02	3.21	9.09	1.10
06-oct-09	3.26	3.60	4.36	7.08		2.33	1.47	2.12		8.81	3.58			2.20		1.91	1.98	3.07	9.07	0.76
07-oct-09	3.32	3.69	4.42	7.18		2.38	1.46	2.17		9.37	3.68			2.29		2.00	2.04	3.11	9.36	0.73
08-oct-09	3.17	3.52	4.56	6.90		2.20	1.46	1.98		8.82	3.50			2.17		1.75	1.77	2.87	9.31	1.04
09-oct-09	3.06	3.38	4.45	6.63		2.13	1.32	1.76		8.71	3.37			2.08		1.61	1.59	2.71	9.22	1.07
13-oct-09	3.14	3.50	4.72	6.93		2.18	1.45	2.01		8.79	3.45			2.13		1.74	1.68	2.77	9.38	1.22
14-oct-09	3.02	3.42	4.63	6.85		2.05	1.44	1.98		8.70	3.32			2.02		1.70	1.60	2.60	9.51	1.20
15-oct-09	3.02	3.45	4.58	6.93		2.07	1.40	2.01		8.42	3.29			2.00		1.80	1.64	2.58	9.70	1.13
16-oct-09	3.09	3.52	4.62	7.00		2.15	1.35	2.09		8.45	3.35			2.04		1.89	1.75	2.64	9.80	1.10
19-oct-09	3.11	3.57	4.63	7.11		2.17	1.35	2.17		8.46	3.37			2.08		1.95	1.87	2.71	9.73	1.06
20-oct-09	3.16	3.61	4.69	6.99		2.24	1.34	2.28		8.29	3.42			2.14		2.07	1.93	2.78	9.61	1.08
21-oct-09	3.14	3.60	4.71	7.03		2.21	1.34	2.27		8.09	3.35			2.18		1.99	1.90	2.73	9.58	1.12
22-oct-09	3.17	3.60	4.61	6.92		2.22	1.32	2.28		8.10	3.31			2.23		1.93	1.96	2.81	9.57	1.01
23-oct-09	3.13	3.59	4.76	6.92		2.23	1.33	2.25		8.04	3.27			2.22		1.97	1.91	2.82	9.45	1.17
26-oct-09	3.12	3.60	4.89	6.86		2.20	1.32	2.23		7.96	3.42			2.25		1.98	1.91	2.85	9.49	1.29
27-oct-09	3.31	3.81	4.99	7.00		2.38	1.32	2.52		8.07	3.67			2.20		2.20	2.09	3.06	9.78	1.19
28-oct-09	3.43	3.91	5.04	7.11		2.47	1.37	2.63		8.12	3.84			2.56		2.33	2.28	3.27	9.79	1.13
29-oct-09	3.29	3.74	4.95	7.07		2.31	1.40	2.31		8.02	3.71			2.46		2.04	2.18	2.91	9.63	1.21
30-oct-09	3.33	3.77	5.07	7.21		2.38	1.39	2.37		8.14	3.70			2.24		2.13	2.26	3.01	9.89	1.29
02-nov-09	3.35	3.79	5.05	7.32		2.36	1.39	2.30		8.13	3.66			2.34		2.10	2.19	2.97	10.07	1.26
03-nov-09	3.36	3.80	5.23	7.37		2.34	1.40	2.30		8.10	3.74			2.28		2.09	2.15	2.97	10.28	1.43
04-nov-09	3.27	3.70	5.40	7.28		2.23	1.39	2.21		8.07	3.69			2.19		1.94	2.07	2.82	10.28	1.69
05-nov-09	3.28	3.72	5.43	7.35		2.26	1.38	2.22		8.11	3.71			2.19		1.94	2.08	2.81	10.35	1.71
06-nov-09	3.28	3.73	5.26	7.38		2.26	1.37	2.20		8.14	3.74			2.20		1.92	2.10	2.79	10.37	1.53
09-nov-09	3.20	3.63	5.27	7.30		2.15	1.34	2.08		8.16	3.75			2.11		1.83	1.98	2.72	10.25	1.64
10-nov-09	3.17	3.60	5.27	7.29		2.10	1.30	2.00		8.16	3.75			2.10		1.83	1.89	2.66	10.34	1.66
12-nov-09	3.18	3.63	5.10	7.33		2.15	1.32	2.06		8.20	3.72			2.12		1.88	1.91	2.64	10.36	1.46
13-nov-09	3.20	3.65	4.70	7.35		2.17	1.29	2.08		8.21	3.75			2.11		1.87	1.93	2.63	10.51	1.05
16-nov-09	3.26	3.70	4.78	7.28		2.18	1.29	2.12		8.29	3.85			2.15		1.90	2.02	2.70	10.78	1.08
17-nov-09	3.25	3.70	4.84	7.24		2.18	1.28	2.17		8.30	3.88			2.12		1.94	2.02	2.65	10.79	1.14
18-nov-09	3.18	3.63	4.76	7.12		2.14	1.24	2.15		8.27	3.83			1.97		1.89	1.98	2.59	10.75	1.13
19-nov-09	3.24	3.67	4.80	7.14		2.17	1.25	2.20		8.31	3.85			2.02		1.93	2.02	2.62	10.76	1.13
20-nov-09	3.23	3.64	4.78	7.10		2.15	1.24	2.16		8.30	3.75			1.97		1.90	1.98	2.60	10.83	1.13
23-nov-09	3.19	3.60	4.62	6.98		2.11	1.24	2.11		8.17	3.70			1.96		1.84	1.95	2.62	10.73	1.02
24-nov-09	3.24	3.62	4.64	7.00		2.14	1.23	2.06		8.25	3.73			2.00		1.82	1.93	2.62	10.90	1.01
25-nov-09	3.24	3.62	4.64	7.01		2.15	1.24	2.00		8.25	3.74			2.00		1.81	1.97	2.62	10.85	1.02
27-nov-09	3.37	3.73	4.71	7.37		2.25	1.24	2.15		8.32	3.78			2.10		1.91	2.01	2.66	11.11	0.97
30-nov-09	3.42	3.82	4.75	7.66		2.28	1.29	2.23		8.42	3.83			2.21		1.99	2.05	2.73	11.41	0.93
01-dic-09	3.32	3.72	4.71	7.55		2.17	1.29	2.12		8.44	3.75			2.04		1.88	1.97	2.65	11.51	0.98
02-dic-09	3.31	3.75	4.65	7.70		2.15	1.29	2.11		8.39	3.73			2.06		1.83	1.89	2.62	12.03	0.90
03-dic-09	3.26	3.73	4.60	7.83		2.09	1.28	2.04		8.35	3.64			2.02		1.77	1.81	2.57	12.45	0.87
04-dic-09	3.17	3.65	4.29	7.73		2.04	1.28	1.97		8.23	3.51			1.99		1.70	1.75	2.50	12.05	0.64

07-dic-09	3.19	3.66	4.55	7.80		2.04	1.24	2.02		8.29	3.53			1.96		1.77	1.76	2.53	11.90	0.89
08-dic-09	3.26	3.73	4.42	7.93		2.10	1.24	2.11		8.37	3.61			2.09		1.82	1.83	2.59	11.82	0.70
09-dic-09	3.24	3.73	4.38	7.94		2.06	1.23	2.14		8.34	3.57			2.11		1.85	1.80	2.59	11.89	0.65
10-dic-09	3.19	3.68	4.34	7.77		2.00	1.13	2.10		8.42	3.50			2.08		1.82	1.73	2.54	11.91	0.66
11-dic-09	3.14	3.60	4.28	7.33		1.98	1.14	2.07		8.60	3.48			2.05		1.83	1.70	2.54	11.44	0.68
14-dic-09	3.08	3.56	4.24	7.09		1.96	1.12	2.05		8.56	3.51			2.01		1.87	1.74	2.54	11.15	0.68
15-dic-09	3.04	3.54	4.28	7.09		1.93	1.04	2.07		8.62	3.47			2.01		1.86	1.73	2.52	11.02	0.74
16-dic-09	3.05	3.56	4.39	6.89		1.98	1.04	2.16		8.27	3.46			2.03		1.90	1.76	2.51	11.00	0.84
17-dic-09	3.19	3.71	4.51	7.22		2.13	1.07	2.28		8.39	3.58			2.11		1.97	1.99	2.68	11.34	0.80
18-dic-09	3.14	3.65	4.45	7.11		2.10	1.07	2.15		8.33	3.53			2.10		1.86	1.92	2.63	11.28	0.80
21-dic-09	3.02	3.53	4.33	6.90		2.01	1.05	2.04		8.09	3.40			2.02		1.75	1.82	2.50	10.97	0.80
22-dic-09	2.97	3.49	4.26	6.71		2.02	1.04	2.11		7.91	3.34			2.00		1.73	1.76	2.44	10.70	0.77
23-dic-09	2.99	3.50	4.26	6.70		2.01	1.00	2.12		7.91	3.38			2.04		1.76	1.83	2.50	10.59	0.76
24-dic-09	2.94	3.46	4.21	6.66		1.97	0.97	2.08		7.86	3.34			2.00		1.72	1.79	2.46	10.57	0.75
28-dic-09	2.88	3.40	4.15	6.59		1.90	0.96	2.01		7.79	3.27			1.93		1.66	1.72	2.39	10.50	0.75
29-dic-09	2.90	3.42	4.14	6.62		1.93	1.01	2.03		7.79	3.30			1.95		1.68	1.74	2.41	10.52	0.72
30-dic-09	2.90	3.42	4.11	6.63		1.93	0.98	2.03		7.75	3.31			1.95		1.69	1.75	2.42	10.51	0.69
31-dic-09	2.94	3.39	4.05	6.60		1.89	0.95	1.98		7.69	3.26			1.92		1.65	1.66	2.38	10.41	0.66
04-ene-10	2.92	3.31	4.10	6.31		1.87	0.95	1.91		7.51	3.27			1.85		1.65	1.67	2.42	9.88	0.79
05-ene-10	2.95	3.33	4.19	6.43		1.94	0.94	1.90		7.48	3.22			1.86		1.68	1.75	2.48	9.70	0.86
06-ene-10	2.87	3.26	3.85	6.56		1.88	0.94	1.89		7.44	3.07			1.83		1.60	1.67	2.37	9.32	0.59
07-ene-10	2.87	3.27	3.99	6.69		1.90	0.95	1.94		7.43	3.03			1.83		1.62	1.69	2.38	9.26	0.71
08-ene-10	2.88	3.28	4.08	6.85		1.92	0.97	1.90		7.47	3.03			1.81		1.64	1.68	2.37	9.25	0.80
11-ene-10	2.80	3.16	4.03	6.81		1.87	0.98	1.86		7.25	2.96			1.84		1.59	1.67	2.35	8.20	0.87
12-ene-10	2.88	3.27	4.06	7.29		1.98	1.00	1.99		7.32	3.05			1.89		1.69	1.78	2.45	8.28	0.78
13-ene-10	2.86	3.28	3.99	7.27		1.93	0.99	1.96		7.27	2.98			1.87		1.68	1.73	2.43	8.71	0.71
14-ene-10	2.95	3.37	4.10	7.10		2.02	1.09	2.09		7.33	3.05			1.94		1.75	1.84	2.53	8.90	0.73
15-ene-10	3.01	3.45	4.17	7.35		2.09	1.15	2.14		7.40	3.11			2.02		1.83	1.92	2.57	8.98	0.72
19-ene-10	2.97	3.41	4.13	7.08		2.06	1.12	2.11		7.36	3.08			1.98		1.79	1.91	2.54	9.00	0.72
20-ene-10	3.03	3.48	4.21	7.23		2.12	1.12	2.21		7.51	3.13			2.01		1.85	1.97	2.61	9.18	0.73
21-ene-10	3.13	3.59	4.22	7.40		2.21	1.12	2.30		7.93	3.18			2.06		1.94	2.03	2.69	9.60	0.63
22-ene-10	3.18	3.63	4.29	7.56		2.21	1.17	2.32		7.83	3.20			2.06		1.96	2.08	2.69	9.81	0.67
25-ene-10	3.12	3.56	4.27	7.37		2.16	1.21	2.24		7.81	3.16			1.98		1.90	2.04	2.64	9.73	0.71
26-ene-10	3.14	3.58	4.28	7.39		2.17	1.21	2.19		7.82	3.15			2.01		1.87	2.04	2.61	10.00	0.69
27-ene-10	3.15	3.61	4.24	7.49		2.23	1.20	2.33		7.79	3.15			2.02		1.94	2.04	2.61	9.87	0.63
28-ene-10	3.18	3.64	4.23	7.51		2.26	1.20	2.33		8.01	3.14			2.14		2.02	2.04	2.61	9.78	0.59
29-ene-10	3.23	3.69	4.28	7.53		2.32	1.19	2.41		8.06	3.18			2.14		2.14	2.13	2.66	9.79	0.59
01-feb-10	3.19	3.64	4.26	7.39		2.29	1.24	2.37		8.04	3.14			2.09		2.10	2.09	2.62	9.64	0.62
02-feb-10	3.18	3.64	4.27	7.53		2.28	1.23	2.43		8.06	3.13			2.07		2.10	2.12	2.62	9.49	0.63
03-feb-10	3.14	3.62	4.22	7.51		2.23	1.28	2.39		8.01	3.06			2.04		2.12	2.07	2.57	9.58	0.61
04-feb-10	3.31	3.80	4.37	7.98		2.38	1.29	2.60		8.12	3.16			2.17		2.29	2.22	2.78	9.91	0.58
05-feb-10	3.41	3.88	4.46	8.13		2.47	1.33	2.71		8.20	3.22			2.23		2.40	2.28	2.86	10.01	0.57
08-feb-10	3.36	3.83	4.36	8.09		2.41	1.33	2.66		8.16	3.21			2.16		2.31	2.24	2.83	9.99	0.53
09-feb-10	3.32	3.77	4.36	8.01		2.32	1.32	2.52		8.17	3.21			2.12		2.18	2.18	2.79	10.01	0.60
10-feb-10	3.21	3.67	4.28	7.91		2.22	1.24	2.38		8.10	3.15			2.02		2.05	2.10	2.80	9.94	0.61
11-feb-10	3.15	3.58	4.33	7.77		2.14	1.32	2.25		8.11	3.13			1.95		1.92	2.02	2.77	9.66	0.75
12-feb-10	3.21	3.65	4.38	7.94		2.20	1.33	2.29		8.15	3.17			2.04		1.95	2.06	2.82	9.85	0.73
16-feb-10	3.23	3.65	4.41	7.97		2.17	1.33	2.28		8.18	3.19			2.05		1.92	2.07	2.84	9.88	0.76
17-feb-10	3.15	3.59	4.64	7.88		2.09	1.33	2.25		8.10	3.12			1.98		1.87	1.95	2.74	9.88	1.05
18-feb-10	3.10	3.55	4.90	7.93		2.04	1.32	2.19		8.04	3.09			1.95		1.82	1.87	2.67	9.88	1.35
19-feb-10	3.11	3.55	4.84	7.82		2.06	1.35	2.24		8.03	3.12			1.94		1.80	1.89	2.66	9.83	1.29
22-feb-10	3.07	3.53	4.85	7.85		2.05	1.36	2.22		8.05	3.09			1.95		1.79	1.85	2.61	9.79	1.32
23-feb-10	3.20	3.67	4.94	8.26		2.19	1.39	2.40		8.15	3.19			2.04		1.94	1.95	2.69	10.06	1.27
24-feb-10	3.16	3.61	4.92	8.05		2.16	1.38	2.24		8.13	3.18			2.01		1.84	1.92	2.64	9.97	1.31
25-feb-10	3.16	3.59	4.48	8.09		2.13	1.37	2.20		8.16	3.11			1.98		1.85	1.89	2.64	9.94	0.90
26-feb-10	3.11	3.56	4.44	8.06		2.12	1.37	2.11		8.22	3.06			1.96		1.79	1.94	2.63	9.89	0.87
01-mar-10	3.02	3.45	4.43	7.76		1.99	1.44	2.00		8.22	3.01			1.88		1.66	1.83	2.61	9.73	0.98
02-mar-10	2.98	3.43	4.32	7.69		1.98	1.42	2.02		8.21	2.95			1.87		1.69	1.82	2.48	9.70	0.88
03-mar-10	3.01	3.47	4.28	7.70		2.00	1.44	2.08		8.23	2.96			1.89		1.78	1.85	2.49	9.80	0.80
04-mar-10	3.01	3.46	4.28	7.64		1.96	1.44	2.05		8.24	2.97			1.91		1.79	1.86	2.50	9.80	0.82
05-mar-10	2.88	3.33	4.20	7.50		1.86	1.38	1.91		8.22	2.89			1.79		1.65	1.78	2.39	9.45	0.87
08-mar-10	2.81	3.27	4.14	7.51		1.80	1.37	1.87		8.21	2.86			1.72		1.55	1.75	2.33	9.28	0.87
09-mar-10	2.79	3.23	4.16	7.29		1.80	1.30	1.86		8.29	2.85			1.66		1.58	1.74	2.31	9.15	0.93
10-mar-10	2.74	3.20	4.01	7.22		1.82	1.30	1.86		8.26	2.77			1.63		1.57	1.72	2.23	8.99	0.81
11-mar-10	2.72	3.18	3.87	7.18		1.83	1.27	1.85		8.21	2.75			1.62		1.57	1.71	2.13	8.94	0.69
12-mar-10	2.73	3.20	3.89	7.22		1.86	1.28	1.88		8.23	2.74			1.67		1.58	1.76	2.19	8.83	0.69

15-mar-10	2.72	3.20	3.89	7.19		1.86	1.27	1.93		8.24	2.72			1.68		1.58	1.72	2.18	8.83	0.70
16-mar-10	2.76	3.22	3.94	7.20		1.88	1.27	1.95		8.29	2.76			1.70		1.60	1.77	2.20	8.83	0.72
17-mar-10	2.72	3.20	3.93	7.05		1.89	1.24	1.92		8.29	2.73			1.70		1.62	1.80	2.21	8.72	0.73
18-mar-10	2.72	3.18	3.89	6.85		1.90	1.23	1.92		8.25	2.70			1.71		1.58	1.79	2.19	8.71	0.71
19-mar-10	2.71	3.17	3.86	6.78		1.91	1.23	1.92		8.27	2.66			1.71		1.58	1.79	2.19	8.66	0.68
22-mar-10	2.76	3.20	3.89	6.77		1.94	1.23	1.95		8.31	2.68			1.70		1.59	1.78	2.20	8.90	0.69
23-mar-10	2.73	3.18	3.78	6.69		1.89	1.23	1.89		8.31	2.66			1.65		1.57	1.76	2.15	9.09	0.60
24-mar-10	2.60	3.07	3.63	6.55		1.80	1.22	1.81		8.15	2.53			1.53		1.45	1.63	1.96	9.03	0.55
25-mar-10	2.56	3.03	3.55	6.44		1.78	1.21	1.81		8.07	2.49			1.51		1.41	1.58	1.85	8.98	0.52
26-mar-10	2.61	3.07	3.71	6.45		1.81	1.19	1.79		8.14	2.53			1.57		1.47	1.61	1.90	9.09	0.64
29-mar-10	2.60	3.06	3.70	6.44		1.80	1.16	1.75		8.13	2.54			1.56		1.48	1.63	1.88	9.08	0.64
30-mar-10	2.59	3.05	3.70	6.40		1.80	1.17	1.72		8.13	2.54			1.56		1.46	1.64	1.87	8.96	0.65
31-mar-10	2.61	3.08	3.74	6.46		1.82	1.15	1.73		8.17	2.57			1.59		1.49	1.67	1.91	8.90	0.66
01-abr-10	2.59	3.06	3.52	6.46		1.81	1.16	1.71		8.16	2.56			1.57		1.45	1.64	1.90	8.83	0.46
05-abr-10	2.43	2.89	3.36	6.14		1.69	1.10	1.58		8.00	2.43			1.45		1.28	1.51	1.77	8.39	0.47
06-abr-10	2.46	2.92	3.39	6.14		1.70	1.15	1.59		8.03	2.45			1.52		1.32	1.53	1.77	8.48	0.47
07-abr-10	2.55	3.04	3.48	6.36		1.79	1.09	1.71		8.13	2.55			1.61		1.48	1.63	1.88	8.68	0.44
08-abr-10	2.53	3.01	3.46	6.37		1.72	1.11	1.66		8.11	2.52			1.60		1.46	1.63	1.86	8.71	0.45
09-abr-10	2.52	3.00	3.46	6.26		1.73	1.11	1.67		8.11	2.51			1.56		1.42	1.62	1.85	8.75	0.46
12-abr-10	2.54	3.03	3.71	6.21		1.77	1.11	1.74		8.16	2.54			1.61		1.47	1.67	1.90	8.71	0.68
13-abr-10	2.54	3.03	3.74	6.24		1.76	1.07	1.73		8.19	2.57			1.62		1.47	1.68	1.93	8.64	0.70
14-abr-10	2.45	2.93	3.49	6.18		1.68	1.08	1.67		8.16	2.46			1.57		1.36	1.54	1.88	8.28	0.56
15-abr-10	2.42	2.88	3.22	6.01		1.65	1.08	1.62		8.13	2.43			1.48		1.33	1.50	1.82	8.23	0.35
16-abr-10	2.52	2.98	3.41	6.19		1.75	1.08	1.73		8.22	2.48			1.60		1.40	1.59	1.88	8.46	0.42
19-abr-10	2.50	2.96	3.37	6.18		1.73	1.09	1.73		8.18	2.41			1.57		1.38	1.54	1.86	8.38	0.41
20-abr-10	2.48	2.93	3.35	6.22		1.72	1.09	1.73		8.16	2.42			1.58		1.36	1.55	1.87	8.11	0.42
21-abr-10	2.53	2.99	3.43	6.33		1.77	1.08	1.79		8.20	2.42			1.62		1.46	1.60	1.92	8.20	0.45
22-abr-10	2.54	2.98	3.34	6.37		1.77	1.12	1.75		8.16	2.39			1.63		1.43	1.52	1.88	8.29	0.36
23-abr-10	2.52	2.95	3.30	6.38		1.75	1.12	1.70		8.12	2.38			1.61		1.38	1.45	1.86	8.26	0.35
26-abr-10	2.52	2.94	3.32	6.20		1.74	1.11	1.70		8.14	2.38			1.62		1.40	1.45	1.87	8.23	0.38
27-abr-10	2.72	3.13	3.45	6.52		1.91	1.15	1.88		8.28	2.49			1.77		1.56	1.59	1.99	8.66	0.32
28-abr-10	2.67	3.07	3.36	6.44		1.83	1.15	1.80		8.19	2.42			1.72		1.50	1.53	1.91	8.60	0.30
29-abr-10	2.69	3.14	3.66	6.49		1.88	1.15	1.87		8.23	2.52			1.74		1.56	1.58	1.99	8.93	0.52
30-abr-10	2.74	3.19	3.82	6.59		1.96	1.12	1.92		8.23	2.58			1.81		1.68	1.65	2.05	8.98	0.63
03-may-10	2.70	3.14	3.51	6.53		1.90	1.13	1.86		8.18	2.54			1.76		1.64	1.61	2.02	8.94	0.38
04-may-10	2.88	3.34	3.71	6.90		2.06	1.14	2.01		8.28	2.69			1.93		1.81	1.79	2.16	9.43	0.38
05-may-10	3.03	3.49	4.20	7.24		2.18	1.24	2.20		8.35	2.74			2.04		1.92	1.89	2.28	9.77	0.71
06-may-10	3.40	3.84	4.38	7.86		2.49	1.34	2.53		8.67	3.00			2.39		2.19	2.15	2.57	10.57	0.54
07-may-10	3.39	3.80	4.54	7.78		2.42	1.37	2.47		8.87	3.05			2.34		2.17	2.11	2.57	10.46	0.74
10-may-10	3.06	3.53	4.45	7.36		2.15	1.32	2.15		8.79	2.95			2.07		1.94	1.92	2.42	9.87	0.92
11-may-10	3.04	3.50	3.98	7.25		2.10	1.32	2.11		8.80	2.94			2.01		1.85	1.91	2.39	9.99	0.49
12-may-10	2.94	3.40	3.95	7.09		1.96	1.32	2.02		8.77	2.90			1.87		1.75	1.80	2.28	10.10	0.54
13-may-10	2.92	3.37	3.91	6.96		1.98	1.26	2.04		8.79	2.89			1.83		1.79	1.81	2.23	9.82	0.55
14-may-10	3.09	3.56	4.13	7.25		2.12	1.34	2.19		8.90	3.08			1.99		1.97	1.98	2.39	10.26	0.57
17-may-10	3.09	3.55	4.10	7.26		2.10	1.33	2.18		8.87	3.02			1.98		1.93	1.93	2.35	10.50	0.54
18-may-10	3.23	3.73	4.20	7.54		2.25	1.38	2.34		9.23	3.16			2.12		2.04	2.07	2.49	11.02	0.47
19-may-10	3.32	3.83	4.28	7.82		2.30	1.39	2.43		9.21	3.25			2.15		2.07	2.08	2.57	11.61	0.45
20-may-10	3.54	4.04	4.48	8.50		2.44	1.52	2.62		9.32	3.36			2.32		2.21	2.21	2.72	12.18	0.44
21-may-10	3.59	4.05	4.71	8.44		2.48	1.50	2.62		9.33	3.40			2.32		2.24	2.25	2.79	12.01	0.66
24-may-10	3.52	4.01	4.72	8.32		2.42	1.61	2.51		9.31	3.40			2.24		2.18	2.22	2.74	12.24	0.71
25-may-10	3.70	4.15	4.95	8.78		2.51	1.66	2.60		9.62	3.48			2.35		2.27	2.29	2.81	12.81	0.80
26-may-10	3.55	4.04	4.87	8.33		2.41	1.66	2.48		9.54	3.44			2.24		2.19	2.15	2.73	12.74	0.83
27-may-10	3.35	3.88	4.86	7.96		2.28	1.59	2.34		9.42	3.32			2.11		2.05	1.98	2.55	12.41	0.98
28-may-10	3.43	3.93	4.71	8.07		2.34	1.62	2.41		9.52	3.37			2.19		2.08	1.95	2.61	12.44	0.77
01-jun-10	3.44	3.91	4.67	8.14		2.35	1.62	2.34		9.52	3.38			2.10		2.08	1.88	2.60	12.57	0.75
02-jun-10	3.36	3.82	4.44	7.87		2.29	1.61	2.25		9.48	3.31			2.03		2.02	1.79	2.55	12.32	0.61
03-jun-10	3.29	3.76	4.35	7.75		2.22	1.61	2.17		9.20	3.27			1.97		1.92	1.78	2.47	12.23	0.59
04-jun-10	3.53	3.99	4.59	8.16		2.44	1.61	2.38		9.37	3.44			2.19		2.11	1.99	2.67	12.76	0.60
07-jun-10	3.56	4.02	4.57	8.42		2.44	1.57	2.36		9.65	3.43			2.16		2.13	2.04	2.66	13.06	0.55
08-jun-10	3.63	4.12	4.70	8.52		2.51	1.70	2.42		9.66	3.50			2.26		2.20	2.08	2.69	13.49	0.58
09-jun-10	3.56	4.05	4.61	8.44		2.47	1.67	2.37		9.64	3.48			2.20		2.12	2.07	2.65	13.15	0.56
10-jun-10	3.41	3.88	4.43	8.08		2.34	1.67	2.20		9.53	3.27			2.06		2.01	1.96	2.53	12.61	0.55
11-jun-10	3.48	3.96	4.52	8.33		2.42	1.65	2.32		9.62	3.37			2.15		2.12	2.07	2.62	12.37	0.56
14-jun-10	3.40	3.88	4.35	8.19		2.33	1.66	2.22		9.58	3.32			2.09		2.06	2.02	2.55	12.26	0.47
15-jun-10	3.33	3.81	4.22	8.14		2.22	1.60	2.10		9.55	3.25			2.01		2.00	1.97	2.49	12.23	0.42
16-jun-10	3.32	3.79	4.24	7.95		2.24	1.52	2.10		9.57	3.29			1.99		1.99	1.99	2.51	12.12	0.46

17-jun-10	3.36	3.81	4.21	8.00		2.28	1.49	2.17		9.66	3.35			2.02		2.04	2.03	2.57	11.85	0.40
18-jun-10	3.28	3.71	4.17	7.69		2.22	1.46	2.12		9.63	3.31			1.98		2.00	1.99	2.52	11.35	0.45
21-jun-10	3.24	3.69	4.07	7.58		2.21	1.45	2.10		9.62	3.22			1.98		1.96	1.97	2.51	11.33	0.38
22-jun-10	3.32	3.78	4.15	7.77		2.31	1.44	2.16		9.68	3.28			2.05		2.04	2.07	2.54	11.59	0.36
23-jun-10	3.39	3.83	4.16	7.85		2.37	1.43	2.17		9.74	3.33			2.10		2.10	2.12	2.55	11.74	0.32
24-jun-10	3.38	3.82	4.13	7.92		2.35	1.42	2.17		9.71	3.29			2.05		2.06	2.09	2.49	11.87	0.31
25-jun-10	3.40	3.84	4.15	7.95		2.37	1.44	2.19		9.74	3.32			2.08		2.07	2.10	2.51	11.91	0.31
28-jun-10	3.44	3.86	4.23	7.80		2.38	1.42	2.17		9.95	3.39			2.10		2.12	2.15	2.55	11.96	0.37
29-jun-10	3.54	3.97	4.31	8.03		2.48	1.47	2.30		10.00	3.48			2.16		2.20	2.23	2.60	12.25	0.35
30-jun-10	3.58	4.03	4.32	8.45		2.47	1.46	2.29		10.13	3.53			2.12		2.15	2.20	2.60	12.47	0.28
01-jul-10	3.63	4.09	4.31	8.70		2.50	1.48	2.31		10.14	3.60			2.16		2.19	2.23	2.63	12.77	0.21
02-jul-10	3.60	4.04	4.29	8.56		2.46	1.45	2.28		10.13	3.54			2.12		2.09	2.17	2.57	12.73	0.25
06-jul-10	3.59	4.04	4.30	8.28		2.44	1.48	2.28		10.18	3.59			2.12		2.12	2.21	2.61	12.81	0.27
07-jul-10	3.50	3.94	4.17	8.03		2.35	1.42	2.19		10.16	3.52			2.04		1.98	2.13	2.46	12.77	0.24
08-jul-10	3.42	3.87	4.11	7.86		2.32	1.40	2.16		10.14	3.49			2.04		1.96	2.10	2.40	12.20	0.24
09-jul-10	3.36	3.79	4.01	7.75		2.28	1.38	2.06		9.97	3.46			2.00		1.92	2.04	2.32	11.93	0.22
12-jul-10	3.35	3.78	4.02	7.67		2.23	1.39	2.05		9.98	3.48			1.98		1.91	2.05	2.29	11.98	0.24
13-jul-10	3.23	3.69	3.93	7.57		2.11	1.36	1.91		9.92	3.42			1.96		1.84	1.93	2.22	11.91	0.24
14-jul-10	3.28	3.75	3.98	7.61		2.20	1.35	1.91		9.99	3.53			2.08		1.88	1.94	2.25	12.03	0.22
15-jul-10	3.34	3.80	4.05	7.70		2.26	1.35	1.95		10.07	3.60			2.12		1.87	1.99	2.28	12.08	0.25
16-jul-10	3.36	3.81	4.08	7.74		2.27	1.36	2.00		10.12	3.63			2.10		1.90	2.02	2.31	12.05	0.26
19-jul-10	3.32	3.75	4.05	7.65		2.21	1.36	1.96		10.11	3.60			2.04		1.84	1.93	2.23	11.98	0.30
20-jul-10	3.31	3.73	4.08	7.62		2.19	1.35	1.97		10.13	3.64			2.00		1.79	1.89	2.25	11.90	0.35
21-jul-10	3.32	3.78	4.10	7.58		2.25	1.36	2.02		10.17	3.72			2.06		1.86	1.95	2.29	11.92	0.33
22-jul-10	3.23	3.67	4.05	7.33		2.17	1.36	1.92		10.29	3.66			1.99		1.81	1.85	2.24	11.52	0.38
23-jul-10	3.14	3.60	3.99	7.35		2.10	1.37	1.81		10.24	3.59			1.91		1.74	1.75	2.15	11.47	0.39
26-jul-10	3.08	3.52	3.94	7.22		2.03	1.36	1.70		10.23	3.58			1.87		1.68	1.69	2.13	11.24	0.42
27-jul-10	3.02	3.47	3.89	7.11		2.00	1.36	1.69		10.18	3.54			1.83		1.60	1.65	2.08	11.10	0.42
28-jul-10	3.07	3.52	3.95	7.12		2.05	1.35	1.75		10.26	3.65			1.87		1.67	1.69	2.11	11.11	0.43
29-jul-10	3.05	3.50	3.96	7.06		2.02	1.36	1.76		10.27	3.62			1.85		1.64	1.69	2.11	11.00	0.46
30-jul-10	3.13	3.57	4.05	7.21		2.12	1.33	1.83		10.37	3.65			1.92		1.71	1.78	2.20	11.04	0.48
02-ago-10	3.00	3.43	4.01	7.00		2.03	1.27	1.73		10.34	3.51			1.78		1.58	1.71	2.11	10.64	0.57
03-ago-10	2.99	3.44	3.84	7.11		2.03	1.40	1.75		10.42	3.37			1.76		1.57	1.72	2.15	10.65	0.40
04-ago-10	2.93	3.35	3.71	6.84		1.98	1.29	1.67		10.36	3.33			1.70		1.49	1.68	2.05	10.46	0.35
05-ago-10	2.97	3.39	3.76	6.88		2.03	1.36	1.70		10.42	3.37			1.73		1.56	1.65	2.09	10.49	0.37
06-ago-10	3.00	3.44	3.78	6.85		2.06	1.41	1.74		10.47	3.45			1.77		1.58	1.73	2.17	10.71	0.34
09-ago-10	2.90	3.33	3.82	6.66		1.93	1.32	1.54		10.46	3.44			1.66		1.45	1.55	2.09	10.83	0.49
10-ago-10	2.96	3.37	3.66	6.71		1.94	1.35	1.56		10.52	3.37			1.70		1.47	1.59	2.10	11.10	0.29
11-ago-10	3.02	3.41	3.67	6.86		1.94	1.40	1.51		10.55	3.46			1.72		1.48	1.62	2.11	11.43	0.26
12-ago-10	3.00	3.41	3.63	6.89		1.93	1.30	1.52		10.52	3.43			1.71		1.46	1.62	2.08	11.55	0.22
13-ago-10	3.04	3.47	3.65	6.85		1.98	1.35	1.63		10.52	3.48			1.76		1.50	1.65	2.13	11.79	0.19
16-ago-10	3.14	3.56	3.75	7.05		2.06	1.31	1.70		10.60	3.57			1.84		1.60	1.76	2.24	12.02	0.19
17-ago-10	3.01	3.41	3.68	6.91		1.96	1.31	1.50		10.02	3.49			1.72		1.47	1.58	2.12	11.50	0.27
18-ago-10	2.96	3.34	3.68	6.97		1.94	1.32	1.42		10.01	3.49			1.68		1.42	1.54	2.04	11.06	0.34
19-ago-10	2.99	3.40	3.74	7.06		1.99	1.31	1.50		10.06	3.56			1.72		1.48	1.59	1.96	11.36	0.34
20-ago-10	3.00	3.42	3.70	7.08		2.01	1.32	1.53		10.31	3.57			1.72		1.49	1.57	1.96	11.61	0.28
23-ago-10	2.95	3.39	3.68	7.04		1.99	1.32	1.54		10.30	3.54			1.70		1.47	1.55	1.90	11.48	0.29
24-ago-10	3.12	3.56	3.78	7.41		2.12	1.32	1.71		10.39	3.63			1.84		1.62	1.66	2.01	11.88	0.22
25-ago-10	3.12	3.57	3.65	7.66		2.09	1.31	1.73		10.34	3.61			1.85		1.61	1.66	2.00	11.96	0.08
26-ago-10	3.18	3.67	3.69	7.92		2.18	1.33	1.81		10.35	3.66			1.94		1.71	1.80	2.05	12.07	0.02
27-ago-10	3.07	3.58	3.54	7.71		2.12	1.17	1.78		10.24	3.52			1.87		1.68	1.66	1.88	11.93	-0.04
30-ago-10	3.21	3.72	3.62	7.74		2.26	1.34	1.93		10.35	3.64			2.00		1.85	1.83	2.04	12.09	-0.10
31-ago-10	3.26	3.76	3.69	7.78		2.29	1.38	1.97		10.40	3.74			2.10		1.91	1.93	2.19	12.14	-0.07
01-sep-10	3.12	3.62	3.54	7.42		2.17	1.34	1.88		10.33	3.61			1.99		1.72	1.79	2.04	12.04	-0.08
02-sep-10	3.08	3.58	3.50	7.27		2.16	1.34	1.76		10.33	3.56			2.00		1.60	1.73	2.03	12.12	-0.08
03-sep-10	3.01	3.51	3.37	7.04		2.08	1.32	1.72		10.25	3.48			1.95		1.54	1.65	1.95	12.12	-0.14
07-sep-10	3.15	3.66	3.39	7.26		2.21	1.33	1.84		10.35	3.64			2.08		1.69	1.77	2.10	12.48	-0.27
08-sep-10	3.15	3.69	3.33	7.34		2.20	1.32	1.90		10.30	3.58			2.08		1.67	1.77	2.05	12.91	-0.35
09-sep-10	3.06	3.61	3.32	7.29		2.13	1.31	1.81		10.20	3.49			2.01		1.59	1.69	1.93	12.79	-0.29
10-sep-10	3.03	3.56	3.28	7.29		2.09	1.30	1.71		10.18	3.45			1.96		1.54	1.66	1.91	12.64	-0.28
13-sep-10	3.08	3.59	3.35	7.17		2.10	1.32	1.77		10.12	3.50			1.99		1.59	1.70	1.98	12.68	-0.24
14-sep-10	3.13	3.61	3.43	7.01		2.12	1.32	1.77		10.20	3.58			1.99		1.63	1.76	2.03	12.89	-0.19
15-sep-10	3.05	3.51	3.39	6.83		2.03	1.33	1.66		10.19	3.51			1.90		1.53	1.69	1.96	12.60	-0.12
16-sep-10	3.00	3.43	3.33	6.69		1.92	1.31	1.62		10.17	3.45			1.85		1.50	1.58	1.90	12.42	-0.10
17-sep-10	3.05	3.48	3.35	6.77		1.96	1.31	1.64		10.19	3.47			1.93		1.62	1.62	1.93	12.37	-0.13
20-sep-10	3.08	3.52	3.39	6.75		1.98	1.32	1.74		10.22	3.52			1.98		1.71	1.70	1.96	12.25	-0.13

21-sep-10	3.17	3.62	3.43	6.93		2.10	1.34	1.86		10.32	3.63			2.12		1.78	1.82	2.10	12.07	-0.18
22-sep-10	3.16	3.61	3.40	6.97		2.11	1.35	1.81		10.32	3.66			2.07		1.80	1.85	2.14	11.92	-0.20
23-sep-10	3.16	3.63	3.39	7.13		2.10	1.36	1.82		10.31	3.66			2.07		1.84	1.84	2.12	12.13	-0.24
24-sep-10	3.08	3.54	3.35	6.94		2.02	1.35	1.74		10.29	3.55			1.99		1.76	1.76	2.07	11.83	-0.19
27-sep-10	3.12	3.55	3.43	6.91		2.06	1.36	1.75		10.36	3.64			2.01		1.80	1.81	2.17	11.62	-0.13
28-sep-10	3.16	3.58	3.44	6.96		2.11	1.38	1.78		10.41	3.68			2.01		1.82	1.80	2.20	11.71	-0.14
29-sep-10	3.05	3.50	3.34	6.93		2.04	1.36	1.68		10.36	3.64			1.93		1.72	1.72	2.15	11.49	-0.17
30-sep-10	3.05	3.51	3.33	6.89		2.03	1.36	1.69		12.26	3.61			1.91		1.74	1.74	2.14	11.62	-0.17
01-oct-10	3.02	3.47	3.33	6.77		1.99	1.37	1.66		10.10	3.60			1.90		1.71	1.72	2.12	11.54	-0.14
04-oct-10	3.05	3.51	3.37	6.83		2.02	1.38	1.69		10.15	3.63			1.92		1.77	1.78	2.14	11.61	-0.14
05-oct-10	3.01	3.48	3.39	6.61		2.00	1.35	1.73		10.17	3.64			1.95		1.78	1.78	2.14	11.36	-0.09
06-oct-10	3.03	3.51	3.44	6.67		1.99	1.36	1.77		10.21	3.70			1.98		1.82	1.83	2.14	11.37	-0.07
07-oct-10	3.00	3.48	3.46	6.61		1.98	1.36	1.75		10.24	3.69			1.97		1.73	1.81	2.12	11.33	-0.03
08-oct-10	2.99	3.45	3.50	6.43		1.94	1.39	1.71		10.29	3.72			1.96		1.71	1.77	2.13	11.20	0.05
12-oct-10	2.88	3.31	3.44	6.03		1.82	1.34	1.58		10.25	3.63			1.83		1.60	1.69	2.04	11.09	0.13
13-oct-10	2.81	3.23	3.28	5.86		1.77	1.32	1.57		10.40	3.51			1.80		1.54	1.61	1.95	10.73	0.05
14-oct-10	2.77	3.21	3.23	5.98		1.74	1.33	1.51		10.35	3.39			1.78		1.48	1.55	1.84	10.91	0.01
15-oct-10	2.75	3.20	3.25	5.93		1.70	1.33	1.51		10.07	3.32			1.81		1.45	1.56	1.77	11.00	0.05
18-oct-10	2.85	3.29	3.25	5.99		1.79	1.33	1.61		10.13	3.33			1.89		1.53	1.64	1.84	11.26	-0.04
19-oct-10	2.92	3.37	3.29	6.18		1.88	1.33	1.65		10.15	3.35			1.94		1.63	1.67	1.86	11.56	-0.09
20-oct-10	2.91	3.36	3.28	6.20		1.85	1.32	1.62		10.16	3.31			1.92		1.64	1.66	1.86	11.61	-0.08
21-oct-10	2.86	3.34	3.24	6.23		1.83	1.32	1.64		10.13	3.25			1.89		1.58	1.59	1.80	11.61	-0.10
22-oct-10	2.84	3.27	3.22	6.20		1.81	1.31	1.51		10.12	3.23			1.82		1.51	1.54	1.72	11.48	-0.06
25-oct-10	2.80	3.20	3.20	6.05		1.76	1.31	1.45		10.09	3.17			1.73		1.45	1.44	1.62	11.39	0.01
26-oct-10	2.73	3.14	3.13	5.96		1.72	1.30	1.44		10.03	3.03			1.69		1.37	1.33	1.52	11.32	-0.01
27-oct-10	2.69	3.05	3.05	5.45		1.69	1.28	1.36		9.97	2.95			1.62		1.30	1.28	1.45	11.39	0.00
28-oct-10	2.71	3.06	3.04	5.39		1.70	1.30	1.36		10.04	2.99			1.64		1.33	1.31	1.49	11.27	-0.02
29-oct-10	2.83	3.12	3.10	5.43		1.73	1.30	1.38		10.11	3.06			1.55		1.36	1.35	1.51	11.48	-0.02
01-nov-10	2.78	3.08	3.07	5.47		1.69	1.27	1.32		10.12	3.03			1.49		1.25	1.31	1.50	11.49	-0.01
02-nov-10	2.79	3.11	3.09	5.51		1.72	1.24	1.36		10.13	3.08			1.50		1.32	1.34	1.53	11.47	-0.01
03-nov-10	2.74	3.06	3.11	5.32		1.69	1.26	1.35		10.16	3.01			1.49		1.30	1.29	1.48	11.31	0.05
04-nov-10	2.75	3.07	3.24	5.21		1.73	1.28	1.37		10.26	3.09			1.51		1.37	1.39	1.58	10.94	0.16
05-nov-10	2.70	3.04	3.17	5.14		1.71	1.23	1.35		10.19	3.02			1.52		1.35	1.36	1.53	10.75	0.13
08-nov-10	2.74	3.12	3.14	5.26		1.77	1.22	1.47		10.15	3.03			1.59		1.50	1.39	1.55	10.98	0.03
09-nov-10	2.68	3.08	3.05	5.29		1.71	1.21	1.43		10.04	2.94			1.58		1.46	1.39	1.46	10.92	-0.03
10-nov-10	2.77	3.14	3.08	5.33		1.73	1.20	1.47		10.08	2.95			1.62		1.55	1.52	1.59	10.97	-0.06
12-nov-10	2.77	3.16	2.99	5.44		1.74	1.20	1.51		9.96	2.89			1.67		1.56	1.49	1.56	11.10	-0.17
15-nov-10	2.72	3.13	2.85	5.42		1.69	1.20	1.45		9.82	2.92			1.63		1.52	1.49	1.51	11.09	-0.28
16-nov-10	2.91	3.32	2.97	5.81		1.85	1.22	1.68		9.85	3.03			1.86		1.63	1.62	1.67	11.49	-0.35
17-nov-10	2.84	3.25	2.96	5.69		1.73	1.25	1.58		9.86	2.99			1.73		1.54	1.58	1.66	11.53	-0.29
18-nov-10	2.81	3.21	2.93	5.48		1.73	1.24	1.57		9.83	2.98			1.69		1.52	1.47	1.66	11.60	-0.28
19-nov-10	2.83	3.23	3.01	5.43		1.75	1.25	1.59		9.81	3.02			1.71		1.55	1.50	1.70	11.62	-0.22
22-nov-10	2.89	3.30	3.13	5.50		1.81	1.27	1.63		9.90	3.12			1.78		1.61	1.58	1.77	11.75	-0.17
23-nov-10	2.98	3.37	3.17	5.60		1.87	1.27	1.68		9.95	3.18			1.81		1.69	1.62	1.83	12.03	-0.20
24-nov-10	2.85	3.22	3.03	5.33		1.75	1.14	1.53		9.79	3.04			1.66		1.53	1.47	1.69	11.88	-0.19
26-nov-10	2.85	3.22	3.03	5.33		1.75	1.14	1.53		9.79	3.04			1.66		1.53	1.47	1.69	11.88	-0.19
29-nov-10	3.04	3.40	3.15	5.69		1.89	1.25	1.69		9.83	3.20			1.80		1.70	1.59	1.79	12.44	-0.25
30-nov-10	3.22	3.50	3.31	5.97		1.98	1.28	1.80		9.88	3.30			1.87		1.80	1.70	1.85	12.91	-0.19
01-dic-10	3.00	3.30	3.13	5.63		1.83	1.22	1.66		9.71	3.13			1.72		1.63	1.51	1.68	12.28	-0.18
02-dic-10	2.94	3.24	3.11	5.48		1.78	1.23	1.61		9.69	3.09			1.69		1.60	1.49	1.67	11.84	-0.13
03-dic-10	2.86	3.17	3.11	5.43		1.72	1.21	1.56		9.74	3.02			1.63		1.54	1.42	1.82	11.45	-0.06
06-dic-10	2.92	3.21	3.24	5.44		1.77	1.23	1.58		9.84	3.09			1.66		1.56	1.46	1.86	11.54	0.03
07-dic-10	2.71	3.03	2.92	5.13		1.63	1.18	1.48		9.62	2.87			1.50		1.42	1.28	1.62	11.21	-0.11
08-dic-10	2.74	3.08	2.92	5.21		1.68	1.17	1.50		9.52	2.82			1.55		1.48	1.30	1.57	11.43	-0.16
09-dic-10	2.77	3.08	2.93	5.21		1.69	1.18	1.48		9.49	2.85			1.51		1.54	1.37	1.61	11.42	-0.15
10-dic-10	2.73	3.05	2.85	5.21		1.67	1.15	1.45		9.16	2.81			1.49		1.49	1.34	1.54	11.39	-0.20
13-dic-10	2.78	3.09	2.91	5.21		1.72	1.15	1.54		9.22	2.83			1.54		1.53	1.41	1.55	11.34	-0.18
14-dic-10	2.65	2.98	2.74	5.11		1.66	1.11	1.48		9.07	2.65			1.46		1.42	1.24	1.37	11.09	-0.24
15-dic-10	2.71	3.07	2.74	5.29		1.75	1.10	1.55		9.04	2.71			1.57		1.49	1.39	1.40	11.14	-0.33
16-dic-10	2.82	3.15	2.79	5.29		1.84	1.12	1.65		9.08	2.81			1.68		1.64	1.50	1.50	11.07	-0.37
17-dic-10	2.95	3.28	3.01	5.47		1.99	1.15	1.80		9.19	3.01			1.78		1.78	1.68	1.79	10.96	-0.27
20-dic-10	2.90	3.22	2.98	5.28		1.84	1.16	1.70		9.17	2.97			1.70		1.65	1.64	1.81	11.30	-0.24
21-dic-10	2.91	3.23	3.15	5.23		1.87	1.16	1.72		9.16	2.99			1.73		1.62	1.65	1.81	11.32	-0.08
22-dic-10	2.84	3.17	3.15	5.07		1.81	1.13	1.67		9.12	2.96			1.68		1.61	1.57	1.79	11.16	-0.02
23-dic-10	2.82	3.15	3.16	5.01		1.80	1.15	1.65		9.08	2.94			1.67		1.59	1.52	1.76	11.13	0.02
27-dic-10	2.80	3.13	3.14	5.00		1.78	1.14	1.63		9.04	2.92			1.65		1.57	1.51	1.74	11.11	0.01

28-dic-10	2.78	3.11	3.13	4.93		1.78	1.07	1.61		9.04	2.91			1.64		1.52	1.50	1.72	11.17	0.02
29-dic-10	2.85	3.18	3.17	4.99		1.84	1.23	1.66		9.08	2.96			1.69		1.57	1.56	1.80	11.30	-0.01
30-dic-10	2.80	3.14	3.14	4.98		1.80	1.08	1.62		9.05	2.93			1.64		1.54	1.53	1.77	11.26	0.00
31-dic-10	2.89	3.18	3.22	5.07		1.89	1.15	1.72		9.13	3.02			1.73		1.65	1.62	1.89	11.14	0.04
03-ene-11	2.82	3.10	3.22	4.93		1.81	1.17	1.63		9.14	2.93			1.64		1.61	1.57	1.88	10.96	0.12
04-ene-11	2.71	2.98	3.31	4.89		1.68	1.14	1.41		8.86	2.84			1.49		1.41	1.39	1.78	10.99	0.33
05-ene-11	2.64	2.93	3.17	4.83		1.64	1.10	1.37		8.74	2.70			1.46		1.35	1.32	1.70	11.04	0.24
06-ene-11	2.72	2.97	3.24	4.86		1.65	1.13	1.41		8.80	2.76			1.47		1.42	1.36	1.71	11.21	0.27
07-ene-11	2.82	3.05	3.34	5.03		1.70	1.14	1.47		8.92	2.83			1.55		1.47	1.44	1.78	11.35	0.29
10-ene-11	2.88	3.09	3.38	5.02		1.74	1.17	1.52		8.96	2.88			1.58		1.51	1.46	1.83	11.46	0.29
11-ene-11	2.81	3.01	3.33	4.88		1.69	1.14	1.44		8.92	2.83			1.50		1.44	1.41	1.72	11.35	0.32
12-ene-11	2.78	2.98	3.32	4.78		1.66	1.14	1.38		8.91	2.82			1.49		1.41	1.39	1.70	11.27	0.34
13-ene-11	2.81	3.00	3.37	4.79		1.68	1.15	1.43		8.97	2.86			1.50		1.43	1.41	1.74	11.24	0.37
14-ene-11	2.81	3.01	3.38	4.85		1.70	1.14	1.42		8.96	2.85			1.55		1.43	1.40	1.75	11.16	0.38
18-ene-11	2.79	2.97	3.35	4.75		1.67	1.16	1.40		8.39	2.80			1.55		1.40	1.34	1.69	11.03	0.38
19-ene-11	2.85	3.05	3.38	4.95		1.75	1.19	1.48		8.41	2.85			1.64		1.48	1.38	1.71	11.20	0.33
20-ene-11	2.82	3.00	3.26	4.89		1.72	1.09	1.47		8.31	2.79			1.59		1.42	1.34	1.62	11.16	0.26
21-ene-11	2.84	3.01	3.29	4.93		1.70	1.17	1.47		8.34	2.81			1.58		1.44	1.40	1.64	11.12	0.27
24-ene-11	2.83	2.99	3.34	4.85		1.66	1.17	1.42		8.35	2.86			1.58		1.43	1.41	1.66	11.03	0.35
25-ene-11	2.91	3.07	3.41	5.03		1.73	1.20	1.52		8.42	2.99			1.61		1.52	1.44	1.75	11.20	0.34
26-ene-11	2.82	2.99	3.41	4.99		1.67	1.19	1.42		8.36	2.86			1.51		1.40	1.40	1.63	11.10	0.42
27-ene-11	2.89	3.06	3.44	5.08		1.75	1.19	1.46		8.38	2.97			1.56		1.48	1.47	1.67	11.20	0.38
28-ene-11	3.05	3.22	3.60	5.55		1.86	1.25	1.57		8.44	3.09			1.69		1.57	1.57	1.82	11.50	0.38
31-ene-11	2.98	3.16	3.64	5.52		1.79	1.25	1.50		8.41	3.04			1.62		1.52	1.50	1.77	11.39	0.49
01-feb-11	2.84	3.04	3.64	5.25		1.70	1.21	1.41		8.35	2.98			1.53		1.45	1.42	1.68	11.02	0.60
02-feb-11	2.78	2.97	3.57	5.17		1.66	1.17	1.36		7.86	2.93			1.47		1.40	1.37	1.64	10.81	0.60
03-feb-11	2.77	2.96	3.62	5.22		1.66	1.15	1.40		7.80	2.88			1.49		1.34	1.34	1.57	10.75	0.66
04-feb-11	2.70	2.91	3.48	5.18		1.60	1.12	1.35		7.70	2.83			1.43		1.29	1.27	1.52	10.69	0.57
07-feb-11	2.73	2.94	3.48	5.18		1.64	1.11	1.40		7.70	2.81			1.48		1.35	1.30	1.57	10.68	0.54
08-feb-11	2.66	2.90	3.40	5.13		1.63	1.09	1.39		7.58	2.73			1.47		1.27	1.21	1.50	10.67	0.50
09-feb-11	2.77	3.00	3.47	5.30		1.74	1.12	1.47		7.65	2.83			1.54		1.39	1.34	1.60	10.77	0.47
10-feb-11	2.76	3.01	3.46	5.27		1.72	1.12	1.51		7.59	2.82			1.54		1.36	1.31	1.60	10.94	0.46
11-feb-11	2.80	3.05	3.45	5.34		1.76	1.08	1.54		7.61	2.86			1.56		1.42	1.35	1.68	11.11	0.40
14-feb-11	2.88	3.14	3.56	5.44		1.82	1.15	1.57		7.63	2.92			1.62		1.50	1.46	1.79	11.36	0.42
15-feb-11	2.91	3.18	3.62	5.54		1.81	1.13	1.61		7.51	3.02			1.66		1.57	1.47	1.82	11.54	0.43
16-feb-11	2.86	3.12	3.59	5.49		1.75	1.11	1.53		7.35	2.99			1.60		1.50	1.45	1.77	11.29	0.47
17-feb-11	2.88	3.11	3.70	5.38		1.76	1.17	1.51		7.44	2.99			1.58		1.49	1.47	1.80	11.24	0.59
18-feb-11	2.87	3.10	3.73	5.33		1.76	1.11	1.50		7.44	2.95			1.58		1.47	1.45	1.74	11.33	0.63
22-feb-11	3.01	3.23	3.86	5.59		1.84	1.17	1.61		7.58	3.08			1.67		1.57	1.58	1.86	11.66	0.64
23-feb-11	3.00	3.24	3.83	5.71		1.85	1.16	1.62		7.54	3.08			1.68		1.58	1.57	1.85	11.65	0.59
24-feb-11	3.03	3.28	3.85	5.88		1.88	1.16	1.65		7.53	3.14			1.70		1.62	1.61	1.90	11.69	0.57
25-feb-11	3.01	3.26	3.88	5.73		1.87	1.17	1.66		7.56	3.17			1.70		1.62	1.63	1.93	11.47	0.62
28-feb-11	3.04	3.23	3.89	5.80		1.78	1.15	1.60		7.59	3.26			1.62		1.56	1.60	1.92	11.74	0.66
01-mar-11	3.03	3.22	3.90	5.90		1.76	1.14	1.59		7.61	3.25			1.59		1.51	1.61	1.90	11.78	0.68
02-mar-11	2.96	3.15	3.85	5.71		1.70	1.13	1.55		7.56	3.21			1.54		1.43	1.50	1.79	11.65	0.71
03-mar-11	2.84	3.02	3.69	5.54		1.62	1.02	1.44		7.43	3.10			1.43		1.32	1.38	1.68	11.34	0.67
04-mar-11	2.91	3.08	3.78	5.63		1.67	1.14	1.51		7.56	3.19			1.50		1.41	1.46	1.74	11.22	0.70
07-mar-11	2.88	3.07	3.80	5.58		1.65	1.11	1.50		7.62	3.17			1.50		1.38	1.45	1.72	11.22	0.73
08-mar-11	2.81	2.99	3.75	5.47		1.57	1.10	1.43		7.53	3.11			1.44		1.33	1.39	1.63	11.02	0.76
09-mar-11	2.87	3.05	3.81	5.61		1.62	1.11	1.47		7.58	3.18			1.47		1.38	1.44	1.68	11.21	0.76
10-mar-11	2.99	3.18	3.97	5.75		1.74	1.17	1.57		7.82	3.29			1.60		1.50	1.56	1.80	11.44	0.79
11-mar-11	2.96	3.15	3.95	5.74		1.72	1.14	1.49		7.82	3.26			1.55		1.48	1.52	1.77	11.47	0.80
14-mar-11	3.00	3.19	3.99	5.80		1.75	1.14	1.55		7.88	3.30			1.60		1.52	1.56	1.82	11.53	0.80
15-mar-11	3.07	3.26	4.02	5.97		1.82	1.18	1.58		8.02	3.34			1.63		1.57	1.61	1.88	11.78	0.75
16-mar-11	3.18	3.38	4.10	6.08		1.92	1.29	1.68		8.13	3.45			1.72		1.67	1.72	1.99	12.05	0.72
17-mar-11	3.13	3.33	4.07	5.90		1.89	1.18	1.64		8.10	3.42			1.70		1.63	1.69	1.96	12.00	0.74
18-mar-11	3.09	3.30	4.06	5.91		1.85	1.19	1.62		8.06	3.39			1.68		1.63	1.66	1.93	11.85	0.76
21-mar-11	3.03	3.24	4.01	5.77		1.79	1.15	1.60		7.98	3.35			1.63		1.66	1.61	1.88	11.64	0.77
22-mar-11	3.04	3.27	4.00	5.82		1.79	1.15	1.64		7.97	3.37			1.65		1.72	1.61	1.88	11.71	0.74
23-mar-11	3.02	3.22	4.06	5.63		1.77	1.16	1.60		7.97	3.37			1.63		1.71	1.58	1.84	11.51	0.84
24-mar-11	2.96	3.17	4.01	5.49		1.74	1.12	1.56		7.91	3.33			1.58		1.69	1.53	1.78	11.38	0.84
25-mar-11	2.91	3.12	3.95	5.35		1.72	1.10	1.52		7.84	3.28			1.54		1.65	1.50	1.77	11.28	0.83
28-mar-11	2.91	3.11	3.93	5.38		1.70	1.11	1.52		7.81	3.28			1.53		1.68	1.48	1.76	11.21	0.82
29-mar-11	2.93	3.14	3.95	5.44		1.74	1.15	1.56		7.84	3.31			1.56		1.74	1.49	1.78	11.10	0.82
30-mar-11	2.90	3.12	3.92	5.35		1.71	1.13	1.53		7.80	3.28			1.53		1.72	1.50	1.77	11.18	0.80
31-mar-11	2.99	3.18	3.93	5.39		1.74	1.17	1.53		7.80	3.30			1.60		1.73	1.50	1.77	11.37	0.75

01-abr-11	2.95	3.14	3.92	5.13		1.72	1.17	1.54		7.78	3.31			1.59		1.73	1.52	1.79	11.17	0.78
04-abr-11	2.94	3.15	3.96	5.15		1.70	1.19	1.56		7.43	3.31			1.59		1.79	1.52	1.77	11.19	0.81
05-abr-11	2.90	3.12	3.73	5.18		1.69	1.18	1.52		7.36	3.23			1.57		1.76	1.48	1.73	11.19	0.61
06-abr-11	2.82	3.05	3.67	5.13		1.64	1.18	1.47		7.30	3.16			1.54		1.64	1.42	1.59	10.97	0.61
07-abr-11	2.83	3.04	3.58	5.14		1.65	1.16	1.47		7.36	3.11			1.54		1.57	1.39	1.57	10.92	0.54
08-abr-11	2.82	3.01	3.54	5.07		1.65	1.17	1.46		7.34	3.11			1.52		1.60	1.39	1.54	10.74	0.52
11-abr-11	2.83	3.02	3.54	5.08		1.65	1.17	1.46		7.34	3.10			1.53		1.62	1.39	1.54	10.74	0.52
12-abr-11	2.92	3.09	3.50	5.25		1.71	1.17	1.54		7.43	3.13			1.57		1.70	1.44	1.60	10.92	0.41
13-abr-11	2.94	3.12	3.53	5.25		1.73	1.17	1.55		7.45	3.16			1.60		1.84	1.44	1.63	10.93	0.41
14-abr-11	2.94	3.13	3.51	5.28		1.73	1.18	1.53		7.43	3.16			1.61		1.93	1.45	1.63	10.97	0.37
15-abr-11	3.00	3.18	3.59	5.29		1.77	1.20	1.55		7.51	3.24			1.65		2.02	1.50	1.70	10.99	0.41
18-abr-11	3.07	3.23	3.64	5.40		1.80	1.23	1.59		7.85	3.28			1.68		2.03	1.53	1.73	11.25	0.41
19-abr-11	3.08	3.26	3.68	5.47		1.82	1.23	1.59		7.85	3.29			1.70		2.06	1.56	1.77	11.26	0.43
20-abr-11	3.00	3.20	3.63	5.41		1.78	1.22	1.50		7.79	3.25			1.63		2.03	1.50	1.72	11.15	0.43
21-abr-11	3.00	3.20	3.64	5.42		1.77	1.23	1.50		7.80	3.24			1.63		2.04	1.50	1.72	11.12	0.44
25-abr-11	3.04	3.25	3.68	5.47		1.80	1.24	1.54		7.85	3.28			1.65		2.10	1.53	1.75	11.31	0.44
26-abr-11	3.08	3.29	3.69	5.64		1.80	1.24	1.53		7.90	3.33			1.65		2.27	1.57	1.81	11.38	0.39
27-abr-11	3.04	3.28	3.69	5.67		1.78	1.21	1.49		7.74	3.27			1.62		2.31	1.52	1.75	11.52	0.41
28-abr-11	3.04	3.28	3.70	5.63		1.77	1.25	1.46		7.79	3.32			1.64		2.26	1.51	1.81	11.48	0.42
29-abr-11	3.02	3.25	3.68	5.55		1.72	1.24	1.47		7.82	3.34			1.64		2.17	1.50	1.83	11.38	0.43
02-may-11	3.00	3.22	3.68	5.46		1.68	1.25	1.42		7.82	3.35			1.60		2.18	1.51	1.83	11.32	0.46
03-may-11	3.02	3.25	3.71	5.55		1.71	1.25	1.43		7.84	3.37			1.63		2.16	1.53	1.86	11.43	0.46
04-may-11	3.04	3.26	3.70	5.64		1.75	1.26	1.46		7.85	3.40			1.66		1.99	1.55	1.90	11.50	0.44
05-may-11	3.08	3.29	3.73	5.82		1.73	1.26	1.46		7.90	3.36			1.65		2.00	1.58	1.93	11.73	0.44
06-may-11	3.08	3.27	3.73	5.77		1.74	1.27	1.45		7.93	3.38			1.64		1.89	1.57	1.91	11.69	0.46
09-may-11	3.08	3.27	3.75	5.88		1.71	1.29	1.45		7.96	3.33			1.63		1.88	1.56	1.90	11.76	0.48
10-may-11	3.01	3.23	3.56	5.84		1.68	1.28	1.42		7.90	3.24			1.57		1.88	1.50	1.80	11.74	0.33
11-may-11	3.05	3.27	3.59	5.86		1.74	1.27	1.46		7.93	3.28			1.59		1.94	1.51	1.84	11.85	0.32
12-may-11	2.99	3.19	3.54	5.67		1.70	1.27	1.45		7.64	3.12			1.57		1.83	1.41	1.77	11.62	0.35
13-may-11	3.01	3.20	3.46	5.79		1.70	1.26	1.48		7.67	3.14			1.57		1.78	1.35	1.79	11.65	0.27
16-may-11	3.04	3.22	3.50	5.88		1.71	1.28	1.52		7.71	3.20			1.59		1.81	1.36	1.82	11.62	0.28
17-may-11	3.06	3.25	3.50	5.94		1.72	1.26	1.54		7.73	3.21			1.60		1.83	1.42	1.85	11.70	0.26
18-may-11	3.00	3.19	3.45	5.79		1.69	1.28	1.50		7.69	3.17			1.58		1.81	1.41	1.83	11.44	0.26
19-may-11	2.98	3.17	3.44	5.76		1.65	1.26	1.49		7.70	3.15			1.58		1.79	1.40	1.78	11.36	0.27
20-may-11	3.00	3.18	3.46	5.77		1.64	1.27	1.46		7.87	3.16			1.58		1.82	1.42	1.80	11.48	0.28
23-may-11	3.04	3.21	3.52	5.90		1.67	1.26	1.47		7.87	3.21			1.58		1.75	1.46	1.81	11.60	0.32
24-may-11	3.06	3.24	3.58	5.91		1.67	1.27	1.48		7.88	3.23			1.62		1.76	1.46	1.85	11.80	0.34
25-may-11	3.07	3.24	3.67	5.87		1.68	1.27	1.47		8.03	3.23			1.63		1.74	1.48	1.80	11.91	0.43
26-may-11	3.16	3.33	3.75	6.00		1.76	1.29	1.54		8.08	3.32			1.69		1.82	1.55	1.88	12.26	0.41
27-may-11	3.15	3.33	3.82	5.95		1.77	1.29	1.54		8.10	3.33			1.69		1.82	1.55	1.87	12.25	0.49
31-may-11	3.12	3.31	3.87	5.92		1.77	1.31	1.44		7.99	3.35			1.68		1.89	1.56	1.88	11.95	0.56
01-jun-11	3.17	3.38	3.94	6.09		1.85	1.32	1.42		8.06	3.45			1.70		2.01	1.62	1.94	12.18	0.56
02-jun-11	3.10	3.32	3.96	5.97		1.77	1.29	1.39		8.09	3.38			1.66		1.89	1.54	1.86	12.17	0.64
03-jun-11	3.12	3.33	4.00	5.97		1.78	1.35	1.42		8.07	3.40			1.67		1.92	1.55	1.89	12.12	0.66
06-jun-11	3.12	3.36	4.00	5.97		1.79	1.36	1.44		8.08	3.40			1.67		2.14	1.51	1.87	12.13	0.64
07-jun-11	3.11	3.32	4.01	5.92		1.77	1.36	1.45		7.82	3.40			1.66		1.95	1.47	1.84	12.02	0.69
08-jun-11	3.16	3.37	4.06	6.02		1.81	1.38	1.52		7.89	3.45			1.71		1.99	1.52	1.88	12.15	0.69
09-jun-11	3.10	3.31	4.10	5.87		1.78	1.35	1.50		7.95	3.41			1.67		1.89	1.47	1.80	11.96	0.79
10-jun-11	3.14	3.33	4.14	5.90		1.79	1.34	1.50		7.97	3.45			1.70		1.91	1.51	1.77	12.09	0.81
13-jun-11	3.14	3.34	4.22	5.96		1.78	1.35	1.51		7.97	3.44			1.68		1.93	1.49	1.77	12.16	0.89
14-jun-11	3.02	3.22	4.12	5.74		1.63	1.32	1.41		7.87	3.33			1.60		1.82	1.39	1.63	11.98	0.90
15-jun-11	3.16	3.35	4.24	5.97		1.76	1.33	1.49		7.99	3.44			1.70		1.93	1.50	1.74	12.36	0.89
16-jun-11	3.23	3.43	4.31	6.25		1.81	1.38	1.57		8.03	3.50			1.74		1.98	1.57	1.80	12.55	0.88
17-jun-11	3.24	3.42	4.28	6.28		1.82	1.38	1.51		8.03	3.49			1.73		1.97	1.54	1.77	12.61	0.86
20-jun-11	3.21	3.39	4.26	6.22		1.75	1.37	1.49		8.02	3.47			1.71		1.96	1.53	1.74	12.58	0.87
21-jun-11	3.17	3.35	4.19	6.14		1.70	1.36	1.47		8.01	3.45			1.68		1.93	1.49	1.72	12.38	0.85
22-jun-11	3.15	3.30	4.19	6.11		1.69	1.36	1.41		8.01	3.44			1.66		1.92	1.48	1.71	12.02	0.88
23-jun-11	3.26	3.39	4.26	6.29		1.75	1.41	1.49		8.09	3.50			1.73		1.97	1.54	1.76	12.22	0.87
24-jun-11	3.31	3.42	4.33	6.36		1.77	1.45	1.52		8.16	3.54			1.76		2.00	1.58	1.81	12.21	0.90
27-jun-11	3.21	3.32	4.27	6.28		1.70	1.42	1.44		8.10	3.44			1.67		1.91	1.48	1.72	11.66	0.95
28-jun-11	3.08	3.22	4.13	6.07		1.62	1.38	1.36		7.96	3.32			1.58		1.84	1.39	1.63	11.53	0.92
29-jun-11	2.98	3.14	4.04	5.97		1.55	1.36	1.30		7.87	3.25			1.52		1.77	1.33	1.56	11.30	0.90
30-jun-11	2.88	3.05	3.93	5.68		1.50	1.31	1.21		7.83	3.21			1.48		1.69	1.27	1.52	11.17	0.88
01-jul-11	2.84	3.01	3.89	5.56		1.48	1.30	1.19		7.79	3.18			1.47		1.68	1.24	1.49	10.86	0.89
05-jul-11	2.92	3.08	3.99	5.65		1.55	1.31	1.32		7.90	3.23			1.51		1.68	1.31	1.55	11.09	0.91
06-jul-11	2.96	3.12	4.02	5.72		1.60	1.30	1.35		7.94	3.26			1.55		1.73	1.34	1.59	11.11	0.90

07-jul-11	2.89	3.05	3.88	5.70	1.54	1.27	1.32	7.72	3.21	1.51	1.68	1.29	1.55	10.74	0.83
08-jul-11	3.01	3.17	3.93	5.88	1.64	1.30	1.43	7.88	3.34	1.61	1.80	1.42	1.67	10.88	0.76
11-jul-11	3.13	3.29	4.05	6.08	1.74	1.34	1.56	7.96	3.43	1.70	1.86	1.51	1.77	11.19	0.76
12-jul-11	3.15	3.32	4.15	6.14	1.74	1.33	1.57	7.97	3.44	1.70	1.89	1.52	1.77	11.42	0.83
13-jul-11	3.16	3.34	4.16	6.21	1.77	1.35	1.57	7.97	3.46	1.73	1.89	1.53	1.79	11.42	0.82
14-jul-11	3.10	3.29	4.18	6.28	1.73	1.35	1.49	7.94	3.39	1.65	1.82	1.46	1.73	11.36	0.90
15-jul-11	3.14	3.31	4.23	6.23	1.74	1.36	1.52	7.99	3.42	1.69	1.85	1.49	1.75	11.41	0.92
18-jul-11	3.14	3.29	4.23	6.28	1.71	1.36	1.49	8.00	3.39	1.67	1.76	1.47	1.73	11.48	0.94
19-jul-11	3.15	3.30	4.27	6.21	1.72	1.31	1.51	7.99	3.45	1.70	1.77	1.52	1.77	11.39	0.97
20-jul-11	3.09	3.25	4.25	6.14	1.68	1.31	1.45	7.96	3.38	1.64	1.69	1.45	1.73	11.36	1.00
21-jul-11	3.00	3.15	4.09	5.93	1.63	1.26	1.39	7.63	3.31	1.59	1.60	1.38	1.65	11.08	0.94
22-jul-11	3.03	3.18	4.12	5.91	1.65	1.25	1.42	7.66	3.35	1.62	1.63	1.42	1.71	11.14	0.94
25-jul-11	3.01	3.14	4.09	5.77	1.61	1.23	1.38	7.64	3.31	1.59	1.60	1.38	1.67	11.20	0.95
26-jul-11	3.02	3.15	4.14	5.82	1.61	1.27	1.41	7.68	3.36	1.58	1.60	1.40	1.69	11.18	0.98
27-jul-11	2.97	3.11	4.12	5.77	1.58	1.20	1.35	7.64	3.31	1.57	1.54	1.39	1.63	11.14	1.01
28-jul-11	2.94	3.10	4.09	5.81	1.55	1.21	1.32	7.64	3.31	1.54	1.54	1.35	1.63	11.07	0.99
29-jul-11	3.01	3.14	4.18	5.92	1.60	1.21	1.32	7.79	3.42	1.59	1.59	1.43	1.71	11.23	1.04
01-ago-11	2.98	3.09	4.22	5.93	1.59	1.21	1.24	7.82	3.44	1.50	1.51	1.42	1.68	10.99	1.13
02-ago-11	3.06	3.16	4.22	6.11	1.65	1.23	1.27	7.91	3.50	1.57	1.59	1.49	1.79	11.08	1.06
03-ago-11	3.06	3.18	4.23	6.19	1.67	1.25	1.31	7.89	3.51	1.57	1.62	1.49	1.81	11.13	1.04
04-ago-11	3.25	3.38	4.36	6.48	1.88	1.25	1.47	7.99	3.67	1.75	1.83	1.65	1.97	11.62	0.98
05-ago-11	3.23	3.38	4.35	6.89	1.81	1.32	1.46	7.90	3.58	1.69	1.81	1.57	1.87	11.79	0.96
08-ago-11	3.56	3.77	4.77	7.56	2.15	1.41	1.77	8.01	3.91	1.98	2.16	1.92	2.16	12.84	1.00
09-ago-11	3.76	3.84	4.78	7.41	2.21	1.56	1.86	8.72	3.96	2.06	2.25	2.01	2.30	12.85	0.94
10-ago-11	3.80	3.91	5.02	7.54	2.25	1.53	1.96	8.72	4.15	2.16	2.25	2.09	2.41	12.84	1.11
11-ago-11	3.73	3.87	4.96	7.37	2.17	1.58	1.95	8.69	4.13	2.12	2.14	1.98	2.40	12.96	1.09
12-ago-11	3.73	3.85	5.17	7.16	2.17	1.64	1.91	9.00	4.13	2.15	2.16	2.00	2.40	12.72	1.33
15-ago-11	3.60	3.72	4.99	7.09	2.01	1.56	1.81	8.96	4.05	2.04	2.04	1.86	2.31	12.44	1.27
16-ago-11	3.66	3.78	5.06	7.28	2.08	1.53	1.86	9.01	4.14	2.11	2.09	1.88	2.40	12.51	1.28
17-ago-11	3.62	3.76	5.09	7.29	2.08	1.54	1.72	9.02	4.16	2.04	2.08	1.88	2.44	12.54	1.33
18-ago-11	3.73	3.87	5.32	7.59	2.15	1.55	1.83	9.03	4.28	2.15	2.16	1.98	2.43	13.00	1.44
19-ago-11	3.71	3.86	5.27	7.50	2.17	1.53	1.83	9.01	4.29	2.15	2.18	2.00	2.25	12.96	1.41
22-ago-11	3.71	3.85	5.25	7.55	2.15	1.53	1.80	8.99	4.22	2.11	2.13	1.97	2.21	13.31	1.39
23-ago-11	3.74	3.86	5.25	7.63	2.14	1.55	1.78	9.00	4.17	2.11	2.10	1.93	2.17	13.45	1.40
24-ago-11	3.62	3.73	5.12	7.46	2.02	1.51	1.71	8.92	3.99	2.01	1.94	1.77	1.98	13.26	1.39
25-ago-11	3.68	3.78	5.18	7.49	2.06	1.53	1.78	8.96	4.07	2.04	2.00	1.83	2.06	13.27	1.40
26-ago-11	3.72	3.82	5.21	7.58	2.12	1.53	1.83	9.01	4.12	2.09	2.04	1.88	2.12	13.32	1.39
29-ago-11	3.62	3.72	5.14	7.41	2.02	1.51	1.74	8.68	4.03	2.00	1.94	1.78	2.03	13.08	1.42
30-ago-11	3.67	3.77	5.22	7.49	2.09	1.52	1.75	8.72	4.13	2.03	2.02	1.88	2.17	12.94	1.45
31-ago-11	3.54	3.66	4.95	7.38	1.97	1.51	1.65	8.71	4.02	1.96	1.86	1.82	2.07	12.73	1.29
01-sep-11	3.63	3.76	5.07	7.57	2.05	1.52	1.75	8.76	4.12	2.06	1.94	1.93	2.18	12.93	1.30
02-sep-11	3.74	3.89	5.14	7.82	2.17	1.53	1.85	8.76	4.26	2.15	2.07	2.05	2.33	13.20	1.25
06-sep-11	3.79	3.94	5.15	7.99	2.19	1.62	1.88	8.76	4.30	2.16	2.13	2.09	2.38	13.34	1.22
07-sep-11	3.70	3.86	5.08	7.90	2.13	1.58	1.87	8.74	4.25	2.08	2.06	2.01	2.30	13.05	1.22
08-sep-11	3.74	3.91	5.10	7.95	2.19	1.57	1.93	8.77	4.30	2.14	2.09	2.06	2.35	13.12	1.19
09-sep-11	3.85	4.04	5.23	8.12	2.30	1.61	2.05	8.96	4.37	2.26	2.22	2.16	2.42	13.45	1.19
12-sep-11	3.89	4.08	5.26	8.24	2.35	1.67	2.11	8.92	4.39	2.29	2.27	2.20	2.41	13.52	1.18
13-sep-11	3.85	4.05	5.21	8.41	2.30	1.63	2.06	8.89	4.33	2.25	2.21	2.15	2.36	13.46	1.17
14-sep-11	3.92	4.11	5.26	8.64	2.35	1.64	2.09	8.89	4.34	2.32	2.24	2.18	2.41	13.64	1.15
15-sep-11	3.86	4.05	5.19	8.50	2.30	1.63	2.02	8.86	4.32	2.27	2.19	2.10	2.33	13.56	1.14
16-sep-11	3.87	4.05	5.21	8.36	2.33	1.62	2.04	8.88	4.35	2.28	2.21	2.14	2.36	13.45	1.16
19-sep-11	4.07	4.24	5.32	8.68	2.52	1.76	2.21	9.11	4.51	2.42	2.39	2.30	2.50	13.82	1.08
20-sep-11	4.06	4.20	5.32	8.76	2.46	1.73	2.14	8.81	4.51	2.36	2.36	2.30	2.53	13.66	1.12
21-sep-11	4.17	4.32	5.51	9.18	2.56	1.73	2.24	8.76	4.69	2.47	2.47	2.41	2.64	13.89	1.19
22-sep-11	4.54	4.66	5.63	9.91	2.85	1.96	2.53	8.81	4.88	2.75	2.83	2.67	2.91	14.68	0.97
23-sep-11	4.62	4.64	5.56	9.83	2.81	2.01	2.50	8.77	5.02	2.73	2.77	2.66	2.84	14.79	0.92
26-sep-11	4.68	4.68	5.61	9.84	2.83	1.96	2.55	8.73	4.97	2.76	2.80	2.61	2.88	15.04	0.93
27-sep-11	4.45	4.49	5.52	9.28	2.66	1.88	2.40	8.69	4.86	2.59	2.69	2.48	2.80	14.47	1.03
28-sep-11	4.48	4.56	5.70	9.77	2.67	1.88	2.41	8.69	4.92	2.60	2.70	2.45	2.89	14.83	1.15
29-sep-11	4.47	4.54	5.73	9.67	2.72	1.89	2.38	8.68	4.99	2.61	2.74	2.50	2.95	14.35	1.19
30-sep-11	4.65	4.64	5.87	9.93	2.77	1.81	2.40	8.68	5.10	2.67	2.79	2.52	3.12	14.50	1.22
03-oct-11	4.81	4.78	5.98	10.18	2.90	1.87	2.54	8.76	5.26	2.76	2.95	2.68	3.28	14.69	1.20
04-oct-11	4.90	4.80	5.97	10.17	2.92	1.99	2.55	8.73	5.25	2.77	2.95	2.68	3.27	14.80	1.17
05-oct-11	4.77	4.72	5.94	10.13	2.80	1.89	2.48	8.99	5.20	2.71	2.92	2.58	3.37	14.44	1.22
06-oct-11	4.60	4.55	5.94	9.76	2.64	1.84	2.34	8.96	5.12	2.56	2.71	2.43	3.29	14.05	1.39
07-oct-11	4.50	4.48	5.88	9.63	2.59	1.81	2.29	8.91	5.06	2.50	2.61	2.37	3.17	13.90	1.40

11-oct-11	4.31	4.28	5.60	9.35		2.41	1.65	2.06		8.85	4.92			2.32		2.35	2.17	2.93	13.90	1.32
12-oct-11	4.12	4.11	5.54	8.83		2.23	1.59	1.91		8.82	4.74			2.25		2.17	2.01	2.72	13.53	1.43
13-oct-11	4.18	4.19	5.52	9.00		2.34	1.64	1.98		8.89	4.82			2.34		2.24	2.07	2.71	13.68	1.33
14-oct-11	4.08	4.07	5.46	8.61		2.26	1.65	1.89		8.89	4.77			2.28		2.12	1.99	2.65	13.22	1.39
17-oct-11	4.11	4.12	5.39	8.78		2.32	1.64	1.96		8.92	4.75			2.33		2.19	2.06	2.56	13.30	1.27
18-oct-11	4.13	4.14	5.49	8.88		2.33	1.67	1.96		8.95	4.74			2.35		2.18	2.06	2.58	13.31	1.35
19-oct-11	4.11	4.12	5.34	8.86		2.36	1.67	1.98		8.94	4.71			2.35		2.18	2.05	2.54	13.15	1.21
20-oct-11	4.15	4.16	5.32	9.12		2.39	1.67	2.00		8.94	4.65			2.37		2.19	2.05	2.51	13.31	1.16
21-oct-11	4.09	4.09	5.25	8.99		2.33	1.65	1.96		8.94	4.59			2.30		2.15	2.00	2.42	13.14	1.16
24-oct-11	4.03	4.04	5.22	8.88		2.28	1.62	1.95		8.92	4.57			2.27		2.12	1.97	2.40	12.92	1.18
25-oct-11	4.08	4.09	5.20	8.81		2.36	1.64	2.03		8.99	4.70			2.32		2.19	2.07	2.39	12.85	1.11
26-oct-11	3.96	3.99	5.12	8.74		2.26	1.55	1.94		8.94	4.60			2.20		2.08	1.96	2.30	12.72	1.14
27-oct-11	3.64	3.69	4.92	7.89		1.98	1.43	1.70		8.70	4.31			1.96		1.83	1.75	2.00	12.24	1.23
28-oct-11	3.77	3.81	5.01	8.00		2.12	1.53	1.80		8.76	4.43			2.07		1.92	1.88	2.06	12.45	1.20
31-oct-11	3.92	3.93	5.07	8.35		2.23	1.53	1.88		8.86	4.52			2.21		2.05	2.01	2.16	12.69	1.14
01-nov-11	4.05	4.03	5.13	8.50		2.31	1.64	1.96		8.91	4.64			2.27		2.10	2.11	2.28	12.97	1.10
02-nov-11	4.05	4.01	5.01	8.47		2.27	1.65	1.94		8.93	4.66			2.23		2.09	2.10	2.28	13.01	1.00
03-nov-11	3.90	3.84	4.85	8.09		2.17	1.59	1.79		8.92	4.47			2.10		1.92	1.95	2.13	12.56	1.01
04-nov-11	3.92	3.86	4.85	8.18		2.20	1.57	1.81		8.94	4.47			2.11		1.92	1.94	2.15	12.64	0.98
07-nov-11	3.96	3.91	4.85	8.21		2.24	1.61	1.87		8.95	4.48			2.15		1.99	1.97	2.21	12.70	0.95
08-nov-11	3.86	3.80	4.78	8.07		2.14	1.56	1.81		8.47	4.39			2.05		1.90	1.87	2.04	12.52	0.98
09-nov-11	4.03	3.98	4.99	8.48		2.31	1.62	1.96		8.65	4.51			2.18		2.08	1.98	2.16	12.90	1.01
10-nov-11	3.97	3.89	4.95	8.46		2.21	1.57	1.87		8.62	4.41			2.09		1.98	1.87	2.06	12.89	1.06
14-nov-11	3.99	3.91	5.03	8.49		2.21	1.56	1.89		8.63	4.42			2.11		2.01	1.88	2.08	12.91	1.12
15-nov-11	4.02	3.90	5.07	8.55		2.20	1.54	1.88		8.62	4.40			2.12		1.99	1.86	2.08	12.92	1.16
16-nov-11	4.06	3.94	5.15	8.72		2.26	1.53	1.90		8.62	4.44			2.16		2.03	1.85	2.16	12.90	1.20
17-nov-11	4.17	4.06	5.22	8.98		2.37	1.58	2.00		8.64	4.51			2.27		2.10	1.94	2.25	13.19	1.16
18-nov-11	4.15	4.05	5.23	9.12		2.33	1.54	1.97		8.60	4.48			2.25		2.17	1.91	2.22	13.15	1.18
21-nov-11	4.27	4.16	5.29	9.55		2.42	1.56	2.05		8.61	4.53			2.33		2.28	2.00	2.27	13.47	1.12
22-nov-11	4.32	4.19	5.37	9.70		2.40	1.55	2.09		8.63	4.61			2.35		2.31	2.04	2.35	13.41	1.18
23-nov-11	4.42	4.29	5.43	10.03		2.49	1.62	2.17		8.63	4.67			2.43		2.42	2.09	2.40	13.56	1.15
25-nov-11	4.42	4.29	5.43	10.03		2.49	1.62	2.17		8.63	4.67			2.43		2.42	2.09	2.40	13.56	1.15
28-nov-11	4.37	4.22	5.44	9.82		2.43	1.61	2.10		8.62	4.64			2.37		2.36	2.03	2.34	13.47	1.22
29-nov-11	4.31	4.18	5.40	9.74		2.39	1.60	2.09		8.61	4.60			2.34		2.38	1.99	2.30	13.30	1.22
30-nov-11	4.13	4.04	5.36	9.41		2.29	1.59	1.99		8.38	4.59			2.28		2.27	1.91	2.22	12.87	1.32
01-dic-11	4.07	3.98	5.34	9.34		2.20	1.56	1.89		8.37	4.56			2.21		2.17	1.86	2.18	12.80	1.36
02-dic-11	4.10	4.01	5.39	9.32		2.25	1.55	1.91		8.40	4.63			2.26		2.20	1.93	2.26	12.80	1.38
05-dic-11	4.06	3.98	5.40	9.29		2.21	1.57	1.87		8.40	4.65			2.24		2.19	1.93	2.18	12.68	1.42
06-dic-11	4.01	3.90	5.37	9.00		2.16	1.52	1.80		8.39	4.58			2.17		2.11	1.86	2.07	12.55	1.48
07-dic-11	4.09	3.95	5.45	9.05		2.23	1.55	1.87		8.44	4.65			2.24		2.18	1.93	2.10	12.48	1.50
08-dic-11	4.15	3.98	5.50	9.14		2.24	1.57	1.90		8.47	4.69			2.26		2.21	1.97	2.15	12.56	1.51
09-dic-11	4.06	3.87	5.60	8.95		2.11	1.56	1.79		8.44	4.61			2.12		2.10	1.88	2.05	12.37	1.72
12-dic-11	4.12	3.91	5.62	9.09		2.14	1.55	1.83		8.46	4.64			2.15		2.15	1.92	2.09	12.45	1.71
13-dic-11	4.15	3.94	5.66	9.19		2.16	1.56	1.82		8.46	4.70			2.16		2.15	1.98	2.15	12.47	1.72
14-dic-11	4.24	4.03	5.69	9.38		2.24	1.66	1.89		8.45	4.77			2.24		2.23	2.04	2.23	12.73	1.66
15-dic-11	4.23	4.03	5.68	9.49		2.23	1.65	1.90		8.45	4.76			2.23		2.21	2.03	2.21	12.82	1.64
16-dic-11	4.29	4.10	5.73	9.60		2.33	1.66	1.97		8.48	4.82			2.30		2.28	2.08	2.21	12.85	1.63
19-dic-11	4.33	4.13	5.88	9.61		2.37	1.66	2.01		8.47	4.86			2.34		2.32	2.13	2.25	12.88	1.74
20-dic-11	4.21	4.02	5.80	9.44		2.26	1.64	1.91		8.44	4.75			2.22		2.18	2.01	2.11	12.69	1.78
21-dic-11	4.15	3.97	5.89	9.43		2.20	1.66	1.86		8.40	4.69			2.15		2.12	1.93	2.06	12.65	1.92
22-dic-11	4.15	3.96	5.90	9.27		2.21	1.63	1.87		8.40	4.71			2.16		2.14	1.94	2.08	12.51	1.94
23-dic-11	4.07	3.87	5.83	9.18		2.12	1.61	1.78		8.35	4.62			2.07		2.05	1.85	1.99	12.44	1.95
27-dic-11	4.08	3.89	5.84	9.15		2.13	1.61	1.80		8.36	4.64			2.08		2.07	1.87	2.01	12.45	1.96
28-dic-11	4.17	3.98	5.91	9.22		2.23	1.62	1.90		8.40	4.75			2.20		2.15	1.98	2.12	12.53	1.94
29-dic-11	4.19	4.00	5.95	9.25		2.25	1.63	1.91		8.43	4.78			2.22		2.17	2.00	2.15	12.57	1.95
30-dic-11	4.26	4.01	5.97	9.26		2.25	1.72	1.91		8.46	4.78			2.22		2.16	2.01	2.14	12.58	1.96
03-ene-12	4.17	3.91	5.91	9.00		2.18	1.66	1.84		7.90	4.72			2.16		2.06	1.93	2.03	12.30	2.00
04-ene-12	4.18	3.89	5.89	8.81		2.18	1.65	1.84		7.90	4.70			2.16		2.05	1.89	1.99	12.32	2.00
05-ene-12	4.20	3.89	5.92	8.73		2.16	1.65	1.87		7.91	4.70			2.16		2.07	1.87	1.97	12.26	2.03
06-ene-12	4.25	3.93	5.94	8.84		2.20	1.65	1.90		7.92	4.76			2.22		2.11	1.92	2.01	12.38	2.01
09-ene-12	4.27	3.94	5.95	8.70		2.21	1.66	1.91		7.93	4.76			2.21		2.10	1.93	2.03	12.44	2.01
10-ene-12	4.27	3.96	5.96	8.69		2.25	1.64	1.99		7.93	4.75			2.27		2.11	1.93	2.02	12.45	2.00
11-ene-12	4.36	4.08	6.01	8.88		2.34	1.67	2.09		7.95	4.82			2.40		2.28	2.03	2.13	12.62	1.93
12-ene-12	4.33	4.06	5.99	8.91		2.31	1.67	2.06		8.10	4.81			2.40		2.27	2.03	2.17	12.52	1.93
13-ene-12	4.41	4.13	6.04	8.94		2.38	1.68	2.13		8.12	4.87			2.47		2.33	2.11	2.23	12.60	1.91
17-ene-12	4.39	4.11	6.07	8.88		2.36	1.70	2.11		8.13	4.88			2.45		2.35	2.13	2.20	12.49	1.96

18-ene-12	4.34	4.05	6.03	8.59		2.31	1.68	2.06		8.11	4.84		2.42		2.30	2.07	2.17	12.26	1.99
19-ene-12	4.20	3.93	5.96	8.37		2.20	1.63	1.97		8.08	4.75		2.31		2.20	1.98	2.08	12.01	2.03
20-ene-12	4.13	3.86	5.60	8.21		2.15	1.61	1.91		8.06	4.68		2.25		2.14	1.93	2.03	11.84	1.74
23-ene-12	4.08	3.82	5.58	7.96		2.11	1.61	1.90		8.05	4.63		2.23		2.12	1.90	2.00	11.73	1.76
24-ene-12	4.08	3.84	5.46	8.06		2.14	1.61	1.93		8.05	4.62		2.24		2.21	1.91	2.05	11.56	1.62
25-ene-12	4.07	3.81	5.50	7.89		2.11	1.60	1.91		8.13	4.66		2.21		2.20	1.95	2.08	11.39	1.69
26-ene-12	4.08	3.87	5.53	7.98		2.19	1.59	1.95		8.15	4.73		2.27		2.23	2.00	2.11	11.51	1.66
27-ene-12	4.10	3.89	5.55	8.10		2.20	1.61	1.96		8.16	4.76		2.29		2.21	2.04	2.13	11.53	1.66
30-ene-12	4.16	3.94	5.59	8.25		2.25	1.64	2.00		8.17	4.83		2.33		2.23	2.11	2.20	11.59	1.65
31-ene-12	4.12	3.92	5.57	8.40		2.25	1.62	2.00		8.18	4.85		2.29		2.21	2.12	2.22	11.55	1.65
01-feb-12	4.01	3.81	5.40	8.24		2.18	1.59	1.89		8.17	4.72		2.18		2.14	2.02	2.14	11.32	1.59
02-feb-12	4.02	3.83	5.42	8.28		2.19	1.61	1.91		8.18	4.74		2.20		2.15	2.02	2.16	11.29	1.60
03-feb-12	3.88	3.69	5.34	8.08		2.09	1.58	1.80		7.83	4.63		2.08		2.03	1.89	2.04	10.90	1.64
06-feb-12	3.91	3.73	5.37	8.13		2.12	1.61	1.84		7.85	4.67		2.12		2.07	1.91	2.09	10.91	1.64
07-feb-12	3.85	3.67	5.33	8.10		2.05	1.58	1.77		7.81	4.63		2.06		1.99	1.84	2.02	10.84	1.66
08-feb-12	3.85	3.68	5.42	8.20		2.05	1.58	1.77		7.79	4.65		2.07		2.00	1.83	2.02	10.83	1.74
09-feb-12	3.79	3.64	5.41	8.44		1.97	1.54	1.71		7.76	4.65		2.01		1.95	1.76	1.97	10.75	1.77
10-feb-12	3.87	3.72	5.50	8.58		2.03	1.59	1.78		7.95	4.74		2.09		2.04	1.84	2.06	10.84	1.79
13-feb-12	3.79	3.63	5.41	8.35		1.98	1.57	1.70		7.92	4.71		2.04		1.96	1.80	2.02	10.41	1.78
14-feb-12	3.83	3.69	5.45	8.44		2.05	1.60	1.74		7.93	4.77		2.09		2.01	1.86	2.08	10.55	1.76
15-feb-12	3.84	3.70	5.46	8.44		2.07	1.61	1.75		7.95	4.77		2.10		2.01	1.86	2.08	10.60	1.76
16-feb-12	3.80	3.65	5.43	8.29		2.04	1.59	1.72		7.90	4.71		2.05		1.95	1.79	2.04	10.65	1.77
17-feb-12	3.75	3.61	5.40	8.08		2.00	1.56	1.68		7.87	4.68		2.04		1.92	1.76	2.00	10.53	1.79
21-feb-12	3.67	3.55	5.38	8.00		1.95	1.54	1.68		7.86	4.65		2.01		1.88	1.73	1.98	10.18	1.82
22-feb-12	3.65	3.54	5.40	7.97		1.98	1.54	1.68		7.88	4.68		2.03		1.91	1.75	2.03	9.78	1.87
23-feb-12	3.67	3.57	5.43	7.98		2.02	1.57	1.76		7.87	4.71		2.08		1.95	1.79	2.08	9.76	1.86
24-feb-12	3.65	3.57	5.42	8.00		2.02	1.55	1.76		7.87	4.73		2.08		1.98	1.81	2.09	9.65	1.85
27-feb-12	3.69	3.60	5.47	8.17		2.07	1.58	1.78		7.90	4.79		2.12		2.03	1.86	2.14	9.42	1.87
28-feb-12	3.65	3.56	5.47	8.29		2.03	1.60	1.76		7.91	4.78		2.10		2.00	1.84	2.11	9.11	1.91
29-feb-12	3.57	3.52	5.43	8.43		1.97	1.60	1.71		7.88	4.73		2.09		1.95	1.80	2.06	9.16	1.91
01-mar-12	3.49	3.45	5.36	8.18		1.94	1.58	1.64		7.87	4.67		2.02		1.87	1.75	1.97	9.11	1.91
02-mar-12	3.48	3.43	5.38	8.11		1.91	1.60	1.59		7.91	4.71		2.00		1.87	1.75	1.98	9.03	1.95
05-mar-12	3.48	3.46	5.36	8.20		1.92	1.61	1.64		7.89	4.70		2.04		1.87	1.75	1.96	9.17	1.90
06-mar-12	3.58	3.55	5.34	8.35		2.01	1.62	1.72		8.08	4.73		2.11		1.93	1.80	2.02	9.50	1.80
07-mar-12	3.54	3.50	5.31	8.34		1.96	1.65	1.64		8.05	4.70		2.08		1.86	1.75	1.99	9.36	1.82
08-mar-12	3.44	3.41	5.28	8.16		1.87	1.61	1.57		8.03	4.65		2.01		1.80	1.69	1.91	9.11	1.87
09-mar-12	3.42	3.39	5.24	8.22		1.84	1.61	1.55		8.02	4.67		1.99		1.79	1.67	1.89	9.13	1.84
12-mar-12	3.39	3.36	5.23	8.27		1.78	1.58	1.46		8.00	4.67		1.95		1.74	1.65	1.89	9.12	1.88
13-mar-12	3.28	3.26	5.13	8.07		1.74	1.52	1.43		7.96	4.59		1.87		1.65	1.55	1.78	8.79	1.87
14-mar-12	3.19	3.16	4.97	7.95		1.67	1.44	1.37		8.00	4.42		1.77		1.52	1.40	1.60	8.74	1.81
15-mar-12	3.23	3.17	4.99	7.88		1.69	1.46	1.42		8.03	4.42		1.79		1.52	1.40	1.61	8.70	1.82
16-mar-12	3.21	3.17	4.96	7.92		1.71	1.44	1.43		8.02	4.41		1.80		1.50	1.38	1.59	8.69	1.79
19-mar-12	3.16	3.12	4.89	7.84		1.66	1.38	1.38		7.97	4.33		1.76		1.44	1.36	1.52	8.67	1.77
20-mar-12	3.19	3.14	4.88	7.93		1.65	1.36	1.40		7.95	4.34		1.76		1.45	1.39	1.52	8.81	1.74
21-mar-12	3.26	3.19	4.95	7.99		1.68	1.45	1.39		8.00	4.42		1.80		1.51	1.46	1.62	8.98	1.76
22-mar-12	3.31	3.24	4.97	8.14		1.71	1.42	1.42		8.03	4.45		1.83		1.54	1.50	1.64	9.17	1.73
23-mar-12	3.35	3.29	5.01	8.22		1.75	1.43	1.44		8.04	4.49		1.87		1.58	1.54	1.68	9.31	1.72
26-mar-12	3.36	3.30	4.97	8.29		1.74	1.44	1.46		8.06	4.48		1.87		1.57	1.53	1.68	9.40	1.68
27-mar-12	3.40	3.34	5.03	8.46		1.78	1.45	1.48		8.10	4.53		1.89		1.61	1.57	1.73	9.51	1.69
28-mar-12	3.40	3.34	5.02	8.80		1.79	1.45	1.46		8.09	4.53		1.88		1.60	1.54	1.73	9.37	1.68
29-mar-12	3.46	3.39	5.12	8.99		1.83	1.49	1.50		8.26	4.56		1.92		1.64	1.59	1.77	9.39	1.73
30-mar-12	3.42	3.33	5.06	8.80		1.77	1.48	1.41		8.24	4.53		1.85		1.57	1.53	1.73	9.39	1.74
02-abr-12	3.43	3.35	5.09	9.02		1.78	1.49	1.43		8.27	4.55		1.86		1.59	1.49	1.74	9.43	1.74
03-abr-12	3.33	3.27	5.00	9.00		1.71	1.48	1.36		8.04	4.46		1.77		1.48	1.39	1.65	9.32	1.73
04-abr-12	3.41	3.35	5.05	9.34		1.78	1.50	1.42		8.07	4.51		1.83		1.53	1.44	1.68	9.50	1.71
05-abr-12	3.49	3.42	5.11	9.38		1.85	1.56	1.49		8.11	4.57		1.90		1.60	1.51	1.75	9.66	1.69
09-abr-12	3.61	3.54	5.23	9.47		1.96	1.62	1.59		8.18	4.71		2.01		1.73	1.64	1.89	9.81	1.70
10-abr-12	3.67	3.59	5.25	9.60		1.95	1.66	1.59		8.21	4.76		2.05		1.79	1.69	1.93	10.15	1.66
11-abr-12	3.62	3.53	5.21	9.46		1.89	1.67	1.50		8.19	4.71		1.98		1.71	1.62	1.86	10.09	1.69
12-abr-12	3.55	3.46	5.20	9.31		1.83	1.63	1.43		8.19	4.69		1.90		1.65	1.57	1.81	10.07	1.74
13-abr-12	3.61	3.53	5.24	9.46		1.89	1.64	1.51		8.38	4.77		1.97		1.68	1.60	1.86	10.22	1.71
16-abr-12	3.63	3.55	5.26	9.76		1.91	1.66	1.49		8.30	4.81		1.98		1.71	1.63	1.90	10.18	1.70
17-abr-12	3.55	3.49	5.21	9.92		1.84	1.60	1.43		7.89	4.74		1.90		1.63	1.55	1.84	10.09	1.72
18-abr-12	3.60	3.55	5.23	10.48		1.85	1.61	1.45		7.90	4.76		1.90		1.63	1.57	1.85	10.41	1.68
19-abr-12	3.58	3.49	5.25	10.19		1.82	1.62	1.37		7.90	4.78		1.84		1.62	1.59	1.87	10.15	1.75
20-abr-12	3.54	3.46	5.21	9.94		1.83	1.61	1.41		7.90	4.77		1.85		1.61	1.56	1.86	9.85	1.75

23-abr-12	3.60	3.52	5.24	10.10		1.89	1.63	1.48		7.92	4.80			1.90		1.67	1.58	1.90	9.90	1.73
24-abr-12	3.56	3.49	5.17	10.03		1.86	1.59	1.47		7.90	4.77			1.88		1.65	1.56	1.87	9.82	1.68
25-abr-12	3.52	3.45	5.15	9.81		1.85	1.55	1.50		7.90	4.72			1.88		1.62	1.52	1.84	9.68	1.70
26-abr-12	3.54	3.47	5.18	9.83		1.86	1.56	1.52		7.91	4.72			1.88		1.65	1.55	1.88	9.71	1.71
27-abr-12	3.53	3.46	5.12	9.73		1.88	1.57	1.52		7.92	4.72			1.88		1.66	1.58	1.89	9.50	1.66
30-abr-12	3.48	3.43	5.13	9.62		1.88	1.56	1.52		7.92	4.70			1.87		1.66	1.58	1.90	9.26	1.70
01-may-12	3.44	3.39	5.03	9.53		1.84	1.53	1.48		7.91	4.66			1.85		1.60	1.54	1.86	9.17	1.64
02-may-12	3.42	3.38	4.95	9.67		1.84	1.52	1.47		7.92	4.69			1.82		1.59	1.54	1.89	9.09	1.58
03-may-12	3.39	3.35	4.95	9.73		1.83	1.51	1.43		7.92	4.66			1.80		1.54	1.52	1.89	8.99	1.60
04-may-12	3.46	3.42	4.95	9.98		1.88	1.53	1.45		7.94	4.71			1.84		1.56	1.52	1.85	9.37	1.54
07-may-12	3.46	3.42	4.95	9.94		1.89	1.54	1.46		7.94	4.72			1.83		1.55	1.52	1.87	9.44	1.53
08-may-12	3.53	3.48	4.98	10.05		1.93	1.54	1.50		7.95	4.75			1.86		1.59	1.56	1.90	9.69	1.50
09-may-12	3.59	3.53	4.88	10.20		1.96	1.56	1.55		7.94	4.75			1.90		1.61	1.64	1.83	9.92	1.36
10-may-12	3.56	3.49	4.66	10.14		1.95	1.52	1.54		7.93	4.60			1.87		1.56	1.57	1.78	9.94	1.17
11-may-12	3.65	3.59	4.70	10.42		2.01	1.54	1.62		8.11	4.64			1.96		1.64	1.62	1.83	10.34	1.11
14-may-12	3.81	3.71	4.81	10.77		2.08	1.57	1.70		8.28	4.72			2.04		1.75	1.69	1.90	10.97	1.10
15-may-12	3.87	3.79	4.85	11.03		2.12	1.64	1.75		8.60	4.74			2.08		1.80	1.73	1.93	11.22	1.06
16-may-12	3.95	3.86	4.85	11.34		2.16	1.66	1.77		8.58	4.76			2.14		1.84	1.75	2.01	11.55	0.99
17-may-12	4.04	3.96	5.19	11.32		2.27	1.74	1.89		8.58	4.87			2.26		1.95	1.89	2.11	11.52	1.24
18-may-12	4.07	3.98	5.34	11.34		2.29	1.80	1.90		8.57	4.93			2.27		1.97	1.88	2.15	11.55	1.36
21-may-12	4.02	3.94	5.20	11.23		2.26	1.79	1.89		8.58	4.91			2.26		1.96	1.88	2.13	11.24	1.26
22-may-12	3.95	3.91	5.17	11.21		2.23	1.78	1.88		8.90	4.85			2.26		1.90	1.84	2.12	11.10	1.26
23-may-12	4.08	4.03	5.22	11.52		2.35	1.82	1.95		9.09	4.92			2.37		2.01	1.92	2.37	11.40	1.18
24-may-12	4.07	4.03	5.18	11.84		2.29	1.83	1.93		9.06	4.88			2.34		1.95	1.91	2.27	11.61	1.15
25-may-12	4.10	4.04	5.19	11.75		2.29	1.81	1.94		9.07	4.89			2.34		1.97	1.95	2.29	11.71	1.15
29-may-12	4.11	4.06	5.19	11.85		2.30	1.82	1.96		9.24	4.90			2.35		1.97	1.96	2.30	11.76	1.14
30-may-12	4.22	4.18	5.29	12.44		2.38	1.89	2.02		9.46	5.02			2.42		2.08	2.12	2.44	12.07	1.10
31-may-12	4.29	4.23	5.32	12.36		2.44	1.91	2.07		9.48	5.08			2.49		2.16	2.18	2.51	12.09	1.09
01-jun-12	4.41	4.31	5.40	12.49		2.52	1.98	2.11		9.51	5.20			2.56		2.26	2.30	2.64	12.21	1.09
04-jun-12	4.33	4.23	5.34	12.11		2.45	1.95	2.06		9.49	5.15			2.50		2.17	2.23	2.59	11.96	1.12
05-jun-12	4.22	4.09	5.16	11.65		2.35	1.88	1.91		8.81	5.11			2.38		2.08	2.17	2.46	11.56	1.08
06-jun-12	4.03	3.92	5.09	11.17		2.22	1.80	1.77		8.78	5.02			2.26		1.93	2.07	2.36	11.05	1.17
07-jun-12	3.98	3.93	5.08	11.70		2.22	1.77	1.80		8.78	5.00			2.24		1.89	2.00	2.24	11.08	1.15
08-jun-12	3.97	3.92	5.08	11.67		2.22	1.78	1.77		8.78	4.99			2.23		1.90	1.97	2.25	11.06	1.16
11-jun-12	4.01	3.99	5.03	11.99		2.27	1.79	1.82		8.79	5.04			2.27		1.95	2.02	2.30	11.33	1.04
12-jun-12	3.93	3.89	4.96	11.31		2.17	1.80	1.70		8.75	4.98			2.17		1.88	1.96	2.24	11.27	1.08
13-jun-12	3.93	3.87	4.99	11.11		2.16	1.81	1.65		8.76	5.02			2.18		1.89	1.94	2.23	11.32	1.12
14-jun-12	3.91	3.84	4.90	10.88		2.14	1.79	1.64		8.76	5.01			2.15		1.84	1.89	2.21	11.29	1.07
15-jun-12	3.82	3.75	4.87	10.77		2.04	1.71	1.55		8.75	4.95			2.06		1.76	1.82	2.15	11.21	1.12
18-jun-12	3.86	3.81	4.90	10.94		2.12	1.75	1.63		8.78	4.96			2.11		1.82	1.87	2.19	11.30	1.09
19-jun-12	3.81	3.78	4.87	10.79		2.11	1.71	1.63		8.77	4.91			2.11		1.80	1.84	2.16	11.06	1.10
20-jun-12	3.80	3.79	4.85	10.78		2.11	1.72	1.64		8.91	4.91			2.13		1.80	1.87	2.14	11.13	1.06
21-jun-12	3.86	3.85	4.83	11.11		2.12	1.71	1.67		8.92	4.92			2.14		1.83	1.90	2.13	11.61	0.98
22-jun-12	3.82	3.80	4.79	11.03		2.07	1.69	1.62		8.91	4.86			2.09		1.76	1.84	2.07	11.62	0.99
25-jun-12	3.90	3.88	4.87	11.28		2.13	1.69	1.69		8.93	4.91			2.16		1.82	1.90	2.11	11.85	0.99
26-jun-12	3.88	3.85	4.85	11.12		2.12	1.68	1.69		8.92	4.87			2.14		1.80	1.90	2.08	11.74	1.00
27-jun-12	3.86	3.84	4.89	11.03		2.13	1.70	1.67		8.92	4.89			2.12		1.81	1.91	2.08	11.62	1.06
28-jun-12	3.91	3.88	4.93	11.20		2.18	1.73	1.68		8.93	4.92			2.13		1.84	1.95	2.09	11.81	1.05
29-jun-12	3.74	3.75	4.88	10.88		2.08	1.67	1.58		8.92	4.80	3.70		2.02		1.74	1.87	1.97	11.29	1.14
02-jul-12	3.78	3.78	4.99	10.71		2.13	1.70	1.65		8.87	4.83	3.59		2.06		1.82	1.95	2.03	11.21	1.20
03-jul-12	3.65	3.68	4.96	10.44		2.04	1.68	1.58		8.77	4.77	3.54		1.98		1.74	1.87	1.93	10.89	1.28
05-jul-12	3.65	3.69	5.00	10.53		2.04	1.72	1.57		8.70	4.80	3.57		1.98		1.74	1.90	1.96	10.92	1.31
06-jul-12	3.70	3.75	5.09	10.80		2.08	1.72	1.60		8.72	4.86	3.63		2.00		1.79	1.95	2.01	11.05	1.34
09-jul-12	3.72	3.75	5.11	10.90		2.08	1.72	1.58		8.64	4.85	3.62		1.95		1.80	1.96	2.04	11.15	1.36
10-jul-12	3.71	3.75	5.11	11.08		2.11	1.69	1.55		8.64	4.87	3.63		1.92		1.76	1.95	2.03	11.21	1.37
11-jul-12	3.67	3.70	5.07	10.98		2.08	1.72	1.51		8.63	4.86	3.63		1.87		1.65	1.93	2.00	11.18	1.37
12-jul-12	3.66	3.70	5.10	10.97		2.06	1.70	1.51		8.64	4.89	3.66		1.89		1.62	1.95	2.02	11.15	1.40
13-jul-12	3.58	3.64	5.09	10.75		2.03	1.68	1.47		8.47	4.87	3.64		1.85		1.57	1.93	1.99	10.89	1.45
16-jul-12	3.54	3.62	4.90	10.79		2.01	1.71	1.43		8.50	4.82	3.58		1.84		1.56	1.91	1.94	10.84	1.28
17-jul-12	3.47	3.56	4.83	10.66		1.95	1.70	1.39		8.49	4.73	3.51		1.80		1.51	1.79	1.90	10.71	1.27
18-jul-12	3.50	3.59	4.81	10.84		1.99	1.69	1.43		8.51	4.70	3.53		1.81		1.53	1.76	1.91	10.83	1.23
19-jul-12	3.45	3.56	4.79	10.88		1.97	1.65	1.40		8.34	4.65	3.51		1.77		1.50	1.73	1.87	10.83	1.23
20-jul-12	3.52	3.62	4.83	11.14		1.98	1.66	1.45		8.36	4.71	3.55		1.80		1.55	1.80	1.92	11.14	1.21
23-jul-12	3.68	3.68	4.85	11.28		2.04	1.71	1.51		8.37	4.74	3.58		1.82		1.58	1.83	1.95	11.39	1.17
24-jul-12	3.70	3.75	4.87	11.47		2.10	1.72	1.59		8.54	4.77	3.61		1.88		1.65	1.86	1.98	11.61	1.12
25-jul-12	3.69	3.75	4.93	11.36		2.10	1.73	1.60		8.53	4.80	3.60		1.90		1.65	1.87	1.98	11.54	1.18

26-jul-12	3.61	3.70	4.91	11.16		2.06	1.70	1.56		8.52	4.80	3.55		1.89		1.62	1.84	1.96	11.38	1.20
27-jul-12	3.44	3.54	4.77	10.82		1.89	1.58	1.43		8.47	4.66	3.34		1.75		1.46	1.71	1.79	10.99	1.23
30-jul-12	3.45	3.53	4.83	10.85		1.82	1.60	1.42		8.51	4.71	3.30		1.75		1.48	1.72	1.83	11.00	1.30
31-jul-12	3.41	3.51	4.81	10.87		1.83	1.54	1.40	4.84	8.52	4.71	3.31		1.76		1.45	1.69	1.72	10.99	1.30
01-ago-12	3.33	3.42	4.76	10.75		1.75	1.52	1.28	4.73	8.49	4.66	3.26		1.71		1.36	1.62	1.55	10.74	1.35
02-ago-12	3.38	3.46	4.81	10.83		1.82	1.53	1.36	4.78	8.51	4.69	3.26		1.76		1.42	1.66	1.53	10.67	1.35
03-ago-12	3.24	3.32	4.66	10.50		1.74	1.43	1.29	4.66	8.31	4.53	3.11		1.69		1.30	1.55	1.32	10.14	1.34
06-ago-12	3.21	3.31	4.67	10.51		1.73	1.43	1.29	4.64	8.32	4.54	3.12		1.67		1.31	1.56	1.23	10.15	1.36
07-ago-12	3.15	3.26	4.61	10.40		1.68	1.41	1.24	4.57	8.27	4.46	2.99		1.62		1.24	1.49	1.15	10.16	1.35
08-ago-12	3.15	3.23	4.59	10.31		1.63	1.39	1.22	4.52	8.25	4.43	2.97		1.59		1.22	1.46	1.16	10.19	1.35
09-ago-12	3.17	3.26	4.57	10.48		1.65	1.38	1.23	4.49	8.25	4.40	2.90		1.59		1.25	1.43	1.21	10.32	1.31
10-ago-12	3.23	3.31	4.57	10.59		1.69	1.39	1.26	4.52	8.27	4.43	2.91		1.63		1.30	1.46	1.31	10.49	1.26
13-ago-12	3.22	3.31	4.57	10.51		1.68	1.39	1.26	4.52	8.27	4.43	2.91		1.63		1.31	1.45	1.33	10.48	1.26
14-ago-12	3.19	3.28	4.51	10.40		1.65	1.38	1.25	4.32	8.25	4.39	2.84		1.61		1.30	1.39	1.31	10.40	1.23
15-ago-12	3.13	3.23	4.44	10.32		1.62	1.39	1.24	4.24	7.96	4.28	2.76		1.59		1.26	1.32	1.31	10.09	1.21
16-ago-12	3.13	3.23	4.42	10.10		1.64	1.37	1.27	4.18	7.95	4.25	2.73		1.63		1.26	1.31	1.33	9.93	1.19
17-ago-12	3.16	3.25	4.43	10.13		1.65	1.37	1.29	4.20	7.95	4.27	2.75		1.66		1.32	1.33	1.35	9.97	1.18
20-ago-12	3.15	3.26	4.36	10.25		1.67	1.39	1.29	4.20	7.96	4.27	2.75		1.66		1.34	1.33	1.34	9.99	1.10
21-ago-12	3.13	3.24	4.19	10.14		1.65	1.37	1.28	4.14	7.70	4.22	2.70		1.66		1.31	1.32	1.36	9.93	0.95
22-ago-12	3.17	3.27	4.19	10.23		1.68	1.39	1.28	4.16	7.74	4.21	2.79		1.70		1.37	1.37	1.43	9.92	0.92
23-ago-12	3.18	3.30	4.22	10.27		1.71	1.42	1.31	4.20	7.75	4.25	2.83		1.73		1.39	1.41	1.48	9.98	0.92
24-ago-12	3.18	3.30	4.21	10.23		1.73	1.44	1.31	4.20	7.74	4.24	2.82		1.73		1.37	1.40	1.47	9.98	0.91
27-ago-12	3.20	3.32	4.18	10.27		1.76	1.43	1.35	4.16	7.75	4.28	2.68		1.76		1.40	1.43	1.50	9.93	0.85
28-ago-12	3.19	3.31	4.16	10.24		1.72	1.47	1.32	4.14	7.75	4.24	2.69		1.77		1.39	1.43	1.52	9.89	0.85
29-ago-12	3.17	3.30	4.14	10.38		1.72	1.43	1.33	4.12	7.83	4.21	2.67		1.77		1.36	1.40	1.48	9.81	0.83
30-ago-12	3.20	3.33	4.12	10.64		1.73	1.47	1.30	4.15	7.86	4.23	2.70		1.79		1.39	1.43	1.51	9.93	0.79
31-ago-12	3.25	3.37	4.18	10.51		1.79	1.46	1.37	4.22	7.91	4.30	2.77		1.86		1.45	1.49	1.58	10.01	0.81
04-sep-12	3.20	3.33	4.15	10.38		1.74	1.45	1.34	4.16	7.89	4.25	2.72		1.82		1.43	1.46	1.54	9.98	0.82
05-sep-12	3.17	3.30	4.01	10.19		1.75	1.46	1.33	4.15	7.88	4.22	2.62		1.80		1.41	1.44	1.44	9.84	0.71
06-sep-12	3.06	3.20	3.76	9.91		1.66	1.43	1.28	4.08	7.76	4.09	2.54		1.71		1.32	1.35	1.34	9.61	0.56
07-sep-12	3.02	3.17	3.79	9.77		1.65	1.42	1.28	4.03	7.78	4.06	2.61		1.69		1.31	1.35	1.32	9.46	0.61
10-sep-12	2.99	3.15	3.71	9.71		1.63	1.36	1.26	4.01	7.78	4.02	2.60		1.67		1.28	1.34	1.28	9.47	0.56
11-sep-12	2.96	3.12	3.70	9.52		1.61	1.35	1.25	3.87	7.78	4.02	2.58		1.66		1.28	1.32	1.27	9.40	0.58
12-sep-12	2.91	3.07	3.68	9.44		1.55	1.31	1.20	3.81	7.76	3.94	2.52		1.60		1.19	1.27	1.20	9.50	0.61
13-sep-12	2.94	3.07	3.75	9.16		1.56	1.29	1.22	3.84	7.78	3.96	2.54		1.59		1.18	1.29	1.19	9.59	0.68
14-sep-12	2.82	2.98	3.68	8.71		1.50	1.26	1.19	3.72	7.23	3.87	2.45		1.52		1.09	1.19	1.08	9.47	0.70
17-sep-12	2.86	3.00	3.70	8.47		1.51	1.27	1.19	3.74	7.22	3.91	2.51		1.54		1.13	1.23	1.13	9.56	0.70
18-sep-12	2.90	3.05	3.77	8.81		1.54	1.28	1.20	3.77	7.23	3.96	2.53		1.58		1.15	1.26	1.17	9.77	0.72
19-sep-12	2.91	3.07	3.79	8.67		1.54	1.32	1.22	3.79	7.22	3.99	2.59		1.61		1.16	1.29	1.21	9.79	0.72
20-sep-12	2.94	3.09	3.91	8.66		1.55	1.34	1.22	3.79	7.22	4.00	2.62		1.63		1.14	1.30	1.22	10.04	0.82
21-sep-12	2.94	3.08	3.94	8.51		1.53	1.36	1.22	3.82	7.23	4.04	2.62		1.61		1.14	1.34	1.24	9.95	0.86
24-sep-12	3.00	3.10	4.02	8.59		1.56	1.38	1.25	3.85	7.32	4.08	2.65		1.63		1.17	1.37	1.29	9.85	0.92
25-sep-12	3.04	3.16	4.11	8.90		1.63	1.43	1.31	3.90	7.40	4.13	2.70		1.69		1.21	1.43	1.35	9.83	0.94
26-sep-12	3.09	3.22	4.15	9.07		1.66	1.46	1.34	3.95	7.41	4.18	2.75		1.74		1.26	1.50	1.40	9.90	0.93
27-sep-12	3.04	3.17	4.15	8.92		1.65	1.44	1.31	3.93	7.41	4.20	2.73		1.71		1.25	1.48	1.38	9.56	0.99
28-sep-12	3.08	3.19	4.18	8.97		1.62	1.43	1.32	3.93	7.43	4.26	2.73		1.72		1.25	1.48	1.39	9.56	0.99
01-oct-12	3.04	3.15	4.17	8.80		1.59	1.39	1.29	3.94	7.43	4.27	2.74		1.68		1.26	1.48	1.39	9.34	1.02
02-oct-12	3.04	3.15	4.14	8.82		1.56	1.39	1.24	3.94	7.43	4.26	2.75		1.67		1.24	1.44	1.38	9.59	0.99
03-oct-12	3.00	3.11	4.14	8.79		1.54	1.34	1.19	3.95	7.43	4.23	2.75		1.64		1.21	1.40	1.35	9.58	1.03
04-oct-12	2.95	3.06	4.05	8.56		1.49	1.34	1.14	3.90	7.51	4.13	2.70		1.58		1.13	1.34	1.28	9.60	0.99
05-oct-12	2.87	2.97	4.00	8.42		1.43	1.31	1.06	3.84	7.48	4.06	2.64		1.51		1.06	1.27	1.20	9.35	1.02
09-oct-12	2.95	3.05	4.00	8.88		1.45	1.29	1.08	3.85	7.48	4.06	2.65		1.53		1.07	1.28	1.20	10.02	0.95
10-oct-12	2.97	3.09	4.02	9.08		1.49	1.28	1.13	3.87	7.56	4.06	2.62		1.56		1.11	1.31	1.23	10.03	0.92
11-oct-12	2.95	3.08	3.93	8.91		1.51	1.29	1.12	3.89	7.56	4.02	2.60		1.58		1.14	1.33	1.24	9.83	0.85
12-oct-12	2.92	3.05	3.93	8.70		1.49	1.28	1.10	3.90	7.65	4.00	2.62		1.56		1.12	1.34	1.24	9.73	0.89
15-oct-12	2.87	3.00	3.82	8.51		1.47	1.27	1.07	3.89	7.65	3.98	2.49		1.55		1.07	1.29	1.20	9.55	0.82
16-oct-12	2.79	2.94	3.69	8.51		1.42	1.24	1.02	3.85	7.63	3.85	2.44		1.49		1.01	1.24	1.12	9.42	0.75
17-oct-12	2.72	2.87	3.41	8.45		1.36	1.20	0.98	3.75	7.59	3.76	2.35		1.42		0.94	1.13	1.05	9.43	0.54
18-oct-12	2.70	2.84	3.37	8.45		1.33	1.17	0.96	3.73	7.67	3.74	2.30		1.39		0.91	1.10	1.03	9.28	0.53
19-oct-12	2.77	2.92	3.35	8.66		1.40	1.21	1.03	3.76	7.68	3.80	2.36		1.47		1.00	1.17	1.11	9.38	0.44
22-oct-12	2.77	2.91	3.30	8.62		1.40	1.23	1.04	3.73	7.66	3.78	2.30		1.47		0.98	1.16	1.10	9.33	0.39
23-oct-12	2.81	2.92	3.33	8.60		1.42	1.24	1.06	3.76	7.86	3.81	2.30		1.50		1.00	1.20	1.14	9.22	0.41
24-oct-12	2.80	2.92	3.32	8.58		1.41	1.27	1.07	3.75	7.86	3.77	2.29		1.52		0.99	1.18	1.13	9.23	0.40
25-oct-12	2.77	2.90	3.34	8.51		1.40	1.21	1.06	3.70	7.82	3.71	2.24		1.50		0.98	1.16	1.13	9.15	0.45
26-oct-12	2.88	3.06	3.43	9.87		1.50	1.22	1.15	3.76	7.85	3.78	2.28		1.60		1.11	1.23	1.29	9.36	0.37
29-oct-12	2.92	3.11	3.46	10.24		1.52	1.25	1.19	3.80	7.86	3.82	2.31		1.63		1.14	1.27	1.32	9.39	0.35

31-oct-12	2.96	3.17	3.48	10.66		1.54	1.26	1.22	3.83	8.24	3.85	2.35		1.66		1.18	1.30	1.36	9.59	0.31
01-nov-12	2.93	3.16	3.46	11.27		1.48	1.27	1.17	3.80	8.24	3.82	2.32		1.62		1.14	1.27	1.32	9.56	0.31
02-nov-12	2.92	3.16	3.46	11.58		1.49	1.25	1.17	3.80	8.24	3.81	2.31		1.60		1.13	1.26	1.30	9.53	0.30
05-nov-12	2.90	3.14	3.49	11.15		1.43	1.27	1.15	3.84	8.26	3.85	2.32		1.61		1.15	1.20	1.34	9.44	0.36
06-nov-12	2.84	3.08	3.39	10.92		1.39	1.26	1.09	3.78	8.04	3.79	2.27		1.57		1.10	1.25	1.26	9.32	0.31
07-nov-12	2.93	3.17	3.47	11.49		1.44	1.32	1.16	3.89	8.08	3.89	2.38		1.65		1.21	1.35	1.37	9.39	0.30
08-nov-12	2.95	3.21	3.50	11.65		1.49	1.30	1.20	3.90	8.09	3.92	2.38		1.68		1.24	1.39	1.39	9.52	0.28
09-nov-12	2.98	3.26	3.50	12.09		1.51	1.35	1.22	3.82	8.09	3.95	2.46		1.70		1.26	1.42	1.41	9.59	0.24
13-nov-12	3.02	3.30	3.52	12.22		1.57	1.39	1.26	3.83	8.10	3.97	2.48		1.74		1.28	1.44	1.39	9.75	0.21
14-nov-12	3.04	3.34	3.52	12.33		1.61	1.42	1.29	3.84	8.10	3.97	2.51		1.76		1.31	1.45	1.43	9.78	0.18
15-nov-12	3.06	3.37	3.52	12.75		1.64	1.46	1.30	3.84	8.11	4.06	2.57		1.77		1.33	1.47	1.44	9.81	0.15
16-nov-12	3.07	3.36	3.62	12.64		1.62	1.47	1.29	3.78	8.11	4.07	2.58		1.76		1.33	1.46	1.45	9.74	0.26
19-nov-12	3.02	3.30	3.58	11.71		1.59	1.44	1.30	3.75	8.10	4.06	2.60		1.74		1.30	1.43	1.42	9.56	0.29
20-nov-12	2.97	3.26	3.55	11.59		1.55	1.42	1.27	3.71	8.09	4.08	2.56		1.70		1.24	1.40	1.38	9.51	0.29
21-nov-12	2.94	3.22	3.52	11.47		1.51	1.39	1.25	3.68	8.07	4.06	2.53		1.68		1.22	1.35	1.36	9.38	0.31
23-nov-12	2.94	3.22	3.52	11.47		1.51	1.39	1.25	N/A	8.07	4.06	2.53		1.68		N/A	N/A	1.36	9.38	0.31
26-nov-12	2.95	3.29	3.61	13.48		1.52	1.39	1.26	3.70	8.26	4.11	2.55		1.69		1.24	1.39	1.38	9.27	0.32
27-nov-12	2.91	3.24	3.63	13.15		1.52	1.40	1.25	3.72	8.27	4.14	2.57		1.67		1.23	1.40	1.39	8.85	0.39
28-nov-12	2.91	3.25	3.62	13.40		1.53	1.40	1.22	3.74	8.28	4.19	2.60		1.69		1.22	1.42	1.40	8.83	0.37
29-nov-12	2.87	3.19	3.56	11.68		1.50	1.40	1.21	3.75	8.28	4.19	2.66		1.67		1.20	1.42	1.40	8.80	0.38
30-nov-12	2.87	3.17	3.57	11.40	3.41	1.52	1.30	1.24	3.75	8.29	4.19	2.66		1.69		1.22	1.41	1.40	8.80	0.41
03-dic-12	2.84	3.15	3.56	11.44	3.40	1.53	1.29	1.23	3.74	8.29	4.18	2.65		1.69		1.23	1.42	1.39	8.58	0.41
04-dic-12	2.83	3.12	3.57	11.07	3.42	1.54	1.29	1.22	3.75	8.30	4.20	2.73		1.70		1.25	1.42	1.39	8.31	0.45
05-dic-12	2.85	3.12	3.59	10.76	3.43	1.57	1.29	1.24	3.77	8.30	4.21	2.74		1.70		1.24	1.44	1.39	8.32	0.47
06-dic-12	2.83	3.10	3.60	10.79	3.45	1.56	1.29	1.25	3.79	8.31	4.23	2.82		1.71		1.26	1.46	1.41	7.96	0.50
07-dic-12	2.82	3.08	3.57	10.66	3.41	1.53	1.27	1.23	3.74	8.30	4.18	2.78		1.68		1.22	1.41	1.36	8.14	0.49
10-dic-12	2.78	3.03	3.57	10.47	3.40	1.53	1.27	1.22	3.75	8.30	4.20	2.78		1.69		1.24	1.42	1.37	7.64	0.53
11-dic-12	2.77	3.02	3.55	10.41	3.39	1.51	1.28	1.21	3.72	8.30	4.20	2.76		1.67		1.21	1.40	1.35	7.69	0.53
12-dic-12	2.72	2.97	3.51	10.36	3.33	1.46	1.23	1.18	3.67	8.29	4.14	2.70		1.61		1.15	1.34	1.29	7.64	0.54
13-dic-12	2.71	2.96	3.47	10.37	3.31	1.45	1.21	1.16	3.64	8.27	4.09	2.67		1.60		1.16	1.32	1.27	7.70	0.51
14-dic-12	2.72	2.97	3.48	10.24	3.33	1.45	1.22	1.16	3.66	8.28	4.09	2.69		1.62		1.18	1.35	1.29	7.71	0.51
17-dic-12	2.70	2.94	3.44	10.23	3.30	1.39	1.20	1.11	3.60	8.26	4.03	2.64		1.56		1.12	1.29	1.24	7.96	0.49
18-dic-12	2.64	2.90	3.39	10.06	3.31	1.36	1.18	1.08	3.55	8.23	3.96	2.58		1.51		1.08	1.23	1.18	7.91	0.49
19-dic-12	2.64	2.90	3.39	10.00	3.42	1.35	1.19	1.09	3.56	8.23	3.98	2.59		1.52		1.09	1.25	1.19	7.90	0.49
20-dic-12	2.64	2.91	3.38	9.97	3.44	1.36	1.19	1.09	3.56	8.23	3.98	2.60		1.52		1.11	1.26	1.21	7.91	0.48
21-dic-12	2.68	2.96	3.41	10.14	3.47	1.41	1.20	1.13	3.60	8.24	4.01	2.64		1.57		1.15	1.30	1.25	8.00	0.45
24-dic-12	2.67	2.94	3.40	10.12	3.46	1.39	1.20	1.11	3.58	8.23	3.99	2.62		1.55		1.13	1.29	1.24	7.99	0.46
26-dic-12	2.67	2.95	3.41	10.13	3.47	1.40	1.16	1.12	3.60	8.23	4.00	2.64		1.56		1.14	1.30	1.25	8.00	0.46
27-dic-12	2.71	2.98	3.44	10.14	3.51	1.44	1.18	1.16	3.64	8.25	4.02	2.67		1.60		1.18	1.33	1.29	8.00	0.47
28-dic-12	2.71	2.98	3.46	10.02	3.53	1.46	1.17	1.17	3.65	8.25	4.03	2.69		1.61		1.20	1.35	1.30	7.98	0.47
31-dic-12	2.66	2.92	3.43	9.91	3.48	1.40	1.16	1.12	2.81	8.26	3.96	2.64		1.55		1.14	1.29	1.27	7.86	0.50
02-ene-13	2.54	2.80	3.34	9.49	3.50	1.34	1.11	1.05	2.71	7.67	3.86	2.57		1.48		1.05	1.21	1.20	7.37	0.54
03-ene-13	2.45	2.72	3.28	9.35	3.28	1.34	1.07	1.02	2.54	7.65	3.67	2.51		1.44		1.00	1.15	1.13	7.05	0.56
04-ene-13	2.47	2.74	3.27	9.43	3.16	1.34	1.06	1.04	2.47	7.64	3.66	2.49		1.45		1.00	1.18	1.19	7.12	0.53
07-ene-13	2.52	2.80	3.28	9.66	3.14	1.39	1.07	1.08	2.48	7.65	3.65	2.51		1.50		1.03	1.20	1.21	7.42	0.47
08-ene-13	2.59	2.89	3.28	10.20	3.21	1.43	1.14	1.15	2.49	7.66	3.67	2.54		1.53		1.08	1.24	1.25	7.70	0.39
09-ene-13	2.63	2.92	3.29	10.37	3.19	1.45	1.15	1.17	2.49	7.57	3.67	2.55		1.57		1.10	1.29	1.26	7.83	0.36
10-ene-13	2.60	2.90	3.19	10.80	3.06	1.43	1.13	1.15	2.41	7.46	3.63	2.52		1.54		1.09	1.26	1.24	7.61	0.29
11-ene-13	2.65	2.93	3.21	10.94	3.08	1.44	1.14	1.18	2.39	7.46	3.53	2.54		1.57		1.11	1.28	1.27	7.74	0.28
14-ene-13	2.64	2.92	3.16	10.87	3.06	1.41	1.17	1.14	2.39	7.47	3.51	2.55		1.55		1.11	1.30	1.27	7.83	0.23
15-ene-13	2.66	2.94	3.18	10.88	3.09	1.44	1.20	1.13	2.40	7.10	3.52	2.55		1.58		1.12	1.33	1.32	7.80	0.25
16-ene-13	2.66	2.93	3.15	10.77	3.06	1.46	1.17	1.12	2.41	7.09	3.51	2.55		1.57		1.11	1.34	1.33	7.79	0.22
17-ene-13	2.62	2.89	3.10	10.62	2.92	1.43	1.15	1.07	2.29	7.07	3.36	2.29		1.54		1.08	1.33	1.31	7.74	0.21
18-ene-13	2.64	2.90	3.06	10.70	2.92	1.44	1.17	1.07	2.32	7.08	3.39	2.32		1.55		1.10	1.36	1.34	7.76	0.16
22-ene-13	2.65	2.91	3.07	10.70	2.93	1.45	1.17	1.09	2.33	7.08	3.40	2.33		1.56		1.11	1.38	1.35	7.73	0.16
23-ene-13	2.64	2.91	3.05	11.00	2.93	1.46	1.17	1.13	2.33	7.08	3.37	2.33		1.57		1.11	1.37	1.35	7.54	0.14
24-ene-13	2.63	2.91	3.04	11.06	2.92	1.48	1.18	1.13	2.32	7.08	3.37	2.21		1.57		1.10	1.36	1.35	7.53	0.13
25-ene-13	2.56	2.85	2.95	11.13	2.82	1.43	1.13	1.09	2.14	7.03	3.25	2.11		1.52		1.06	1.27	1.24	7.39	0.10
28-ene-13	2.57	2.85	2.98	11.10	2.78	1.44	1.13	1.13	2.11	7.01	3.21	2.07		1.53		1.09	1.26	1.21	7.36	0.13
29-ene-13	2.58	2.86	3.10	11.01	2.78	1.46	1.16	1.17	2.10	7.02	3.21	2.06		1.56		1.12	1.25	1.26	7.22	0.24
30-ene-13	2.64	2.90	3.15	11.01	3.02	1.50	1.19	1.24	2.24	7.03	3.23	2.05		1.59		1.21	1.27	1.24	7.28	0.25
31-ene-13	2.71	2.98	3.44	11.02	3.04	1.54	1.24	1.32	2.34	7.04	3.32	2.07		1.65		1.29	1.40	1.32	7.46	0.46
01-feb-13	2.69	2.93	3.42	10.82	3.01	1.50	1.24	1.29	2.21	7.04	3.27	2.04		1.63		1.26	1.37	1.35	7.29	0.49
04-feb-13	2.77	2.98	3.46	10.92	3.06	1.54	1.26	1.33	2.41	7.06	3.31	2.08		1.68		1.27	1.46	1.41	7.33	0.48
05-feb-13	2.74	2.95	3.56	10.89	3.02	1.52	1.26	1.27	2.38	7.04	3.27	2.05		1.66		1.21	1.42	1.38	7.27	0.61
06-feb-13	2.77	2.99	3.59	11.24	3.06	1.55	1.30	1.29	2.28	7.05	3.35	2.21		1.68		1.23	1.46	1.42	7.25	0.61

07-feb-13	2.75	2.97	3.68	11.02	3.08	1.56	1.31	1.25	2.32	7.05	3.37	2.23		1.67		1.24	1.48	1.44	7.17	0.70
08-feb-13	2.72	2.94	3.73	10.77	3.07	1.55	1.29	1.22	2.27	7.05	3.36	2.21		1.65		1.22	1.46	1.45	7.05	0.79
11-feb-13	2.73	2.96	3.72	10.89	3.08	1.56	1.31	1.23	2.36	7.04	3.38	2.22		1.66		1.24	1.51	1.48	7.04	0.76
12-feb-13	2.74	2.99	3.70	11.11	3.25	1.56	1.29	1.23	2.37	7.03	3.36	2.22		1.65		1.22	1.47	1.44	7.41	0.71
13-feb-13	2.72	2.97	3.71	10.98	3.10	1.54	1.29	1.24	2.35	6.99	3.34	2.21		1.63		1.19	1.48	1.41	7.31	0.74
14-feb-13	2.75	2.98	3.75	10.93	3.10	1.56	1.30	1.27	2.39	7.10	3.37	2.24		1.67		1.22	1.50	1.49	7.25	0.77
15-feb-13	2.75	2.99	3.75	10.98	3.09	1.57	1.32	1.28	2.42	7.10	3.37	2.29		1.68		1.24	1.49	1.45	7.23	0.76
19-feb-13	2.73	2.98	3.86	11.00	3.08	1.58	1.33	1.28	2.41	7.00	3.34	2.30		1.67		1.21	1.48	1.45	7.15	0.88
20-feb-13	2.77	3.03	3.87	11.04	3.08	1.68	1.36	1.34	2.41	7.00	3.34	2.31		1.72		1.28	1.50	1.50	7.17	0.84
21-feb-13	2.84	3.09	3.90	11.32	3.12	1.71	1.39	1.38	2.49	7.01	3.38	2.35		1.75		1.31	1.54	1.55	7.42	0.81
22-feb-13	2.85	3.10	3.91	11.31	3.14	1.71	1.41	1.40	2.48	7.02	3.38	2.40		1.76		1.32	1.55	1.55	7.41	0.82
25-feb-13	2.89	3.14	3.97	11.37	3.21	1.73	1.42	1.43	2.56	7.04	3.43	2.50		1.79		1.38	1.62	1.62	7.46	0.84
26-feb-13	2.90	3.15	3.99	11.15	3.23	1.76	1.44	1.43	2.58	7.04	3.45	2.52		1.82		1.39	1.63	1.64	7.43	0.84
27-feb-13	2.87	3.12	3.94	11.14	3.20	1.73	1.41	1.41	2.53	7.03	3.42	2.52		1.79		1.36	1.60	1.62	7.37	0.82
28-feb-13	2.88	3.17	3.94	12.87	3.22	1.78	1.40	1.41	2.55	7.04	3.41	2.63		1.80	2.79	1.38	1.63	1.64	7.37	0.77
01-mar-13	2.90	3.18	3.96	12.18	3.25	1.82	1.42	1.43	2.58	7.05	3.45	2.65		1.81	2.76	1.41	1.65	1.68	7.38	0.79
04-mar-13	2.87	3.14	3.91	12.08	3.23	1.78	1.42	1.40	2.56	7.04	3.39	2.63		1.79	2.74	1.39	1.63	1.65	7.32	0.77
05-mar-13	2.84	3.10	3.82	11.98	3.21	1.71	1.41	1.35	2.52	7.03	3.36	2.59		1.75	2.72	1.32	1.61	1.63	7.34	0.72
06-mar-13	2.82	3.08	3.78	11.77	3.17	1.67	1.39	1.29	2.47	7.01	3.28	2.46		1.71	2.68	1.28	1.56	1.56	7.62	0.70
07-mar-13	2.82	3.07	3.70	11.71	3.05	1.66	1.37	1.26	2.46	7.00	3.21	2.38		1.68	2.63	1.25	1.51	1.51	7.89	0.62
08-mar-13	2.79	3.04	3.64	11.60	2.98	1.66	1.35	1.28	2.40	6.99	3.14	2.31		1.69	2.56	1.25	1.46	1.46	7.68	0.60
11-mar-13	2.80	3.05	3.61	11.57	2.98	1.69	1.36	1.31	2.40	6.99	3.14	2.31		1.70	2.56	1.27	1.47	1.47	7.59	0.56
12-mar-13	2.81	3.05	3.60	11.36	3.02	1.69	1.38	1.32	2.44	6.99	3.19	2.35		1.70	2.60	1.31	1.52	1.52	7.49	0.56
13-mar-13	2.83	3.08	3.59	11.49	3.02	1.76	1.40	1.36	2.43	6.97	3.22	2.39		1.71	2.59	1.35	1.52	1.51	7.49	0.51
14-mar-13	2.83	3.07	3.63	11.57	3.01	1.73	1.39	1.36	2.47	6.97	3.22	2.42		1.71	2.59	1.34	1.50	1.50	7.48	0.56
15-mar-13	2.88	3.14	3.67	11.83	3.05	1.78	1.41	1.44	2.51	6.98	3.26	2.45		1.76	2.63	1.44	1.54	1.56	7.61	0.52
18-mar-13	2.92	3.18	3.76	11.80	3.09	1.79	1.44	1.47	2.51	6.99	3.31	2.49		1.79	2.67	1.47	1.58	1.60	7.76	0.59
19-mar-13	3.00	3.26	3.80	12.05	3.14	1.88	1.49	1.52	2.55	7.00	3.36	2.55		1.84	2.72	1.52	1.65	1.66	8.01	0.54
20-mar-13	2.97	3.23	3.79	12.02	3.11	1.86	1.49	1.50	2.59	6.99	3.33	2.51		1.81	2.68	1.49	1.62	1.65	7.87	0.56
21-mar-13	2.98	3.25	3.79	12.17	3.08	1.88	1.50	1.50	2.60	6.98	3.35	2.52		1.83	2.63	1.50	1.63	1.68	7.91	0.54
22-mar-13	3.00	3.27	3.80	12.19	3.10	1.93	1.53	1.53	2.57	6.98	3.38	2.59		1.84	2.64	1.48	1.64	1.70	7.92	0.53
25-mar-13	3.00	3.28	3.81	12.61	3.11	1.90	1.54	1.52	2.57	6.99	3.38	2.59		1.84	2.65	1.47	1.65	1.70	7.86	0.53
26-mar-13	3.01	3.28	3.81	12.93	3.11	1.91	1.54	1.50	2.58	6.98	3.38	2.60		1.82	2.65	1.48	1.65	1.71	7.89	0.53
27-mar-13	3.08	3.33	3.86	13.37	3.17	1.92	1.56	1.50	2.64	6.99	3.44	2.66		1.84	2.72	1.50	1.70	1.75	8.06	0.53
28-mar-13	3.07	3.29	3.85	13.07	3.10	1.90	1.53	1.47	2.63	7.00	3.50	2.66		1.82	2.71	1.47	1.69	1.73	7.97	0.56
01-abr-13	3.08	3.30	3.84	13.21	3.11	1.92	1.53	1.48	2.64	7.00	3.53	2.68		1.83	2.72	1.48	1.69	1.74	7.98	0.54
02-abr-13	3.03	3.25	3.82	13.06	3.09	1.89	1.50	1.41	2.62	6.99	3.50	2.64		1.79	2.70	1.42	1.65	1.68	7.91	0.57
03-abr-13	3.05	3.24	3.87	12.62	3.14	1.87	1.51	1.38	2.71	6.80	3.55	2.70		1.76	2.69	1.41	1.65	1.69	8.09	0.62
04-abr-13	3.02	3.20	3.91	12.54	3.19	1.82	1.45	1.33	2.76	6.81	3.60	2.73		1.69	2.74	1.33	1.62	1.66	8.08	0.71
05-abr-13	2.97	3.20	3.93	12.71	3.25	1.82	1.43	1.33	2.80	6.80	3.65	2.75		1.68	2.80	1.36	1.68	1.70	7.96	0.74
08-abr-13	2.88	3.13	3.97	12.57	3.18	1.79	1.40	1.27	2.74	6.80	3.60	2.72		1.65	2.70	1.32	1.55	1.58	7.77	0.84
09-abr-13	2.86	3.08	3.97	12.33	3.17	1.76	1.39	1.26	2.72	6.79	3.58	2.70		1.63	2.69	1.30	1.49	1.56	7.55	0.88
10-abr-13	2.82	3.04	3.86	12.19	3.12	1.71	1.38	1.23	2.56	6.77	3.52	2.64		1.59	2.64	1.26	1.43	1.50	7.54	0.81
11-abr-13	2.80	3.03	3.86	12.05	3.06	1.67	1.37	1.24	2.61	6.77	3.53	2.64		1.57	2.64	1.25	1.44	1.50	7.61	0.83
12-abr-13	2.85	3.07	3.84	11.67	3.13	1.70	1.41	1.27	2.61	6.79	3.61	2.72		1.61	2.72	1.28	1.46	1.57	7.79	0.77
15-abr-13	2.90	3.12	3.89	11.59	3.16	1.75	1.45	1.30	2.63	6.79	3.64	2.75		1.65	2.75	1.30	1.48	1.60	8.11	0.77
16-abr-13	2.95	3.18	3.90	11.65	3.14	1.74	1.43	1.27	2.61	6.78	3.62	2.69		1.63	2.72	1.28	1.45	1.57	8.98	0.73
17-abr-13	2.97	3.19	3.97	11.86	3.15	1.75	1.46	1.27	2.62	6.77	3.63	2.69		1.64	2.73	1.29	1.46	1.59	8.90	0.78
18-abr-13	2.99	3.20	3.97	12.04	3.16	1.79	1.50	1.31	2.72	6.77	3.65	2.71		1.70	2.75	1.31	1.47	1.60	8.58	0.77
19-abr-13	2.97	3.17	3.96	12.09	3.15	1.78	1.49	1.32	2.71	6.76	3.63	2.70		1.71	2.73	1.30	1.45	1.55	8.25	0.79
22-abr-13	2.97	3.17	3.97	12.16	3.16	1.75	1.48	1.34	2.71	6.77	3.64	2.70		1.71	2.74	1.30	1.46	1.55	8.23	0.81
23-abr-13	2.94	3.15	3.97	12.12	3.15	1.74	1.44	1.33	2.77	6.77	3.63	2.70		1.70	2.74	1.29	1.45	1.55	8.20	0.82
24-abr-13	2.94	3.16	3.97	12.12	3.16	1.77	1.43	1.35	2.75	6.76	3.63	2.69		1.71	2.74	1.31	1.45	1.54	8.24	0.80
25-abr-13	2.94	3.17	3.94	12.10	3.01	1.74	1.42	1.35	2.74	6.76	3.62	2.66		1.70	2.73	1.33	1.46	1.50	8.45	0.77
26-abr-13	2.97	3.20	3.95	12.15	3.05	1.75	1.43	1.36	2.76	6.77	3.66	2.70		1.73	2.77	1.37	1.50	1.55	8.45	0.75
29-abr-13	2.94	3.18	3.96	12.12	3.06	1.73	1.43	1.32	2.76	6.68	3.67	2.70		1.71	2.77	1.35	1.50	1.55	8.33	0.78
30-abr-13	2.91	3.16	3.79	12.10	3.06	1.73	1.41	1.31	2.76	6.47	3.66	2.63	5.79	1.69	2.71	1.32	1.49	1.53	8.21	0.63
01-may-13	2.92	3.15	3.68	12.15	3.09	1.72	1.40	1.26	2.69	6.47	3.66	2.56	5.71	1.69	2.74	1.29	1.48	1.56	8.32	0.53
02-may-13	2.88	3.13	3.68	12.05	3.10	1.71	1.39	1.21	2.74	6.47	3.63	2.57	5.72	1.67	2.75	1.25	1.46	1.55	8.27	0.56
03-may-13	2.79	3.07	3.58	12.04	2.99	1.66	1.35	1.21	2.65	6.45	3.54	2.45	5.61	1.63	2.61	1.22	1.36	1.45	8.14	0.51
06-may-13	2.79	3.06	3.58	12.05	2.96	1.64	1.34	1.22	2.61	6.44	3.51	2.43	5.59	1.62	2.58	1.22	1.36	1.43	8.09	0.51
07-may-13	2.78	3.05	3.56	12.08	2.95	1.63	1.34	1.21	2.59	6.43	3.49	2.38	5.57	1.61	2.57	1.21	1.37	1.43	8.07	0.51
08-may-13	2.80	3.07	3.57	12.03	2.96	1.66	1.34	1.24	2.61	6.42	3.51	2.36	5.59	1.61	2.52	1.21	1.39	1.45	8.19	0.50
09-may-13	2.76	3.04	3.57	11.94	2.90	1.63	1.32	1.21	2.53	6.42	3.46	2.32	5.56	1.56	2.49	1.16	1.35	1.42	8.21	0.53
10-may-13	2.75	3.02	3.44	11.93	2.77	1.62	1.29	1.18	2.45	6.39	3.39	2.23								

14-may-13	2.76	3.02	3.48	11.77	2.72	1.64	1.31	1.22	2.40	6.38	3.34	2.17	5.42	1.51	2.31	1.12	1.30	1.36	8.35	0.46
15-may-13	2.80	3.07	3.48	11.86	2.73	1.70	1.31	1.28	2.42	6.38	3.40	2.21	5.42	1.57	2.31	1.20	1.35	1.40	8.41	0.41
16-may-13	2.86	3.14	3.51	11.84	2.80	1.79	1.36	1.35	2.53	6.39	3.47	2.29	5.50	1.66	2.39	1.31	1.42	1.50	8.29	0.37
17-may-13	2.77	3.08	3.46	11.57	2.73	1.77	1.33	1.32	2.46	6.37	3.41	2.24	5.42	1.63	2.32	1.31	1.36	1.46	8.02	0.38
20-may-13	2.80	3.11	3.46	11.48	2.72	1.78	1.35	1.34	2.45	6.37	3.40	2.23	5.41	1.66	2.30	1.35	1.35	1.45	8.26	0.35
21-may-13	2.85	3.15	3.34	11.49	2.74	1.83	1.36	1.39	2.47	6.37	3.47	2.38	5.44	1.70	2.33	1.42	1.43	1.58	8.21	0.19
22-may-13	2.78	3.10	3.25	11.27	2.65	1.81	1.36	1.36	2.40	6.35	3.42	2.33	5.35	1.65	2.24	1.34	1.44	1.56	8.07	0.15
23-may-13	2.88	3.19	3.41	11.41	2.79	1.91	1.39	1.45	2.45	6.35	3.49	2.34	5.36	1.76	2.25	1.46	1.49	1.61	8.14	0.22
24-may-13	2.92	3.22	3.48	11.44	2.80	1.93	1.41	1.48	2.48	6.34	3.54	2.38	5.40	1.78	2.32	1.49	1.51	1.63	8.20	0.27
28-may-13	2.91	3.23	3.47	11.28	2.68	1.98	1.44	1.51	2.45	6.29	3.53	2.34	5.39	1.82	2.26	1.56	1.49	1.53	8.15	0.24
29-may-13	3.06	3.36	3.75	11.48	2.95	2.05	1.47	1.68	2.64	6.27	3.77	2.45	5.54	1.92	2.27	1.65	1.57	1.68	8.45	0.39
30-may-13	3.07	3.37	3.74	11.58	2.95	2.01	1.50	1.63	2.71	6.28	3.79	2.51	5.55	1.92	2.27	1.64	1.61	1.69	8.59	0.37
31-may-13	3.07	3.39	3.59	11.67	2.92	2.08	1.53	1.67	2.62	6.26	3.82	2.49	5.52	1.96	2.24	1.59	1.60	1.73	8.78	0.20
03-jun-13	3.16	3.45	3.60	11.69	2.94	2.10	1.57	1.70	2.66	6.28	3.85	2.51	5.53	1.99	2.39	1.61	1.68	1.80	9.17	0.15
04-jun-13	3.15	3.45	3.51	11.83	2.93	2.09	1.56	1.65	2.67	6.28	3.84	2.50	5.53	1.96	2.38	1.57	1.67	1.83	9.38	0.06
05-jun-13	3.25	3.53	3.60	11.95	3.11	2.15	1.61	1.69	2.77	6.28	3.92	2.66	5.64	2.00	2.42	1.62	1.72	1.90	9.69	0.07
06-jun-13	3.34	3.59	3.62	12.04	3.13	2.23	1.65	1.73	2.79	6.28	3.94	2.68	5.66	2.06	2.44	1.71	1.75	1.92	9.79	0.03
07-jun-13	3.25	3.50	3.57	11.87	3.05	2.17	1.63	1.64	2.71	6.25	4.06	2.59	5.73	1.96	2.62	1.62	1.68	1.89	9.32	0.07
10-jun-13	3.30	3.56	3.65	11.88	3.13	2.26	1.67	1.70	2.84	6.23	4.10	2.65	5.82	1.99	2.69	1.65	1.73	1.91	9.43	0.10
11-jun-13	3.50	3.75	3.79	11.98	3.15	2.42	1.83	1.88	3.11	6.54	4.27	2.85	5.85	2.17	2.98	1.81	1.87	2.13	9.84	0.04
12-jun-13	3.44	3.68	3.76	11.99	3.12	2.32	1.77	1.74	3.08	6.51	4.23	2.81	5.81	2.07	2.95	1.70	1.84	2.10	10.01	0.07
13-jun-13	3.34	3.55	3.85	11.92	3.17	2.17	1.68	1.59	3.05	6.31	4.28	2.86	5.86	1.92	2.86	1.62	1.79	2.04	9.39	0.31
14-jun-13	3.30	3.58	3.80	11.97	3.23	2.21	1.69	1.64	2.95	6.36	4.32	2.91	6.07	1.97	2.79	1.65	1.79	2.03	9.41	0.23
17-jun-13	3.29	3.58	3.75	11.98	3.18	2.20	1.68	1.62	2.82	6.37	4.27	2.86	6.03	1.95	2.74	1.61	1.74	1.95	9.83	0.17
18-jun-13	3.38	3.65	3.74	12.21	3.18	2.28	1.72	1.70	2.82	6.37	4.27	2.86	6.02	2.01	2.74	1.72	1.74	1.97	10.02	0.09
19-jun-13	3.38	3.72	3.71	12.13	3.03	2.37	1.77	1.78	2.85	6.30	4.15	2.85	5.88	2.11	2.59	1.82	1.73	1.94	10.39	-0.01
20-jun-13	3.67	3.93	3.91	12.27	3.65	2.55	1.97	1.93	3.01	6.48	4.31	2.99	5.78	2.30	2.63	1.99	2.15	2.58	10.95	-0.02
21-jun-13	3.70	3.93	3.99	12.23	3.54	2.58	1.99	1.95	2.92	6.64	4.22	2.88	5.83	2.30	2.52	1.91	1.94	2.22	10.88	0.06
24-jun-13	3.95	4.08	4.34	12.29	3.49	2.70	2.07	2.08	3.10	6.61	4.30	3.22	5.79	2.47	2.47	2.12	2.09	2.37	11.05	0.26
25-jun-13	3.82	4.01	4.33	12.21	3.48	2.60	2.03	2.04	3.11	6.60	4.29	3.20	5.93	2.42	2.45	2.11	2.10	2.34	10.63	0.32
26-jun-13	3.70	3.92	4.23	12.19	3.52	2.54	1.89	2.02	3.07	6.62	4.32	3.04	6.29	2.35	2.49	2.06	2.14	2.33	10.02	0.31
27-jun-13	3.60	3.87	4.13	12.15	3.15	2.49	1.83	1.99	3.03	6.65	4.33	3.02	6.53	2.30	2.57	2.05	2.16	2.35	9.75	0.25
28-jun-13	3.53	3.83	4.01	11.99	3.12	2.43	1.80	1.93	3.20	6.65	4.36	3.03	6.50	2.23	2.54	2.01	2.18	2.35	9.76	0.18
01-jul-13	3.48	3.73	3.88	11.89	3.00	2.39	1.77	1.83	3.09	6.65	4.21	2.99	6.52	2.13	2.42	1.92	2.08	2.23	9.53	0.15
02-jul-13	3.41	3.72	3.74	11.99	3.01	2.41	1.78	1.78	3.08	6.65	4.16	3.00	6.69	2.11	2.30	1.86	2.03	2.21	9.62	0.02
03-jul-13	3.47	3.74	3.72	12.04	2.99	2.44	1.79	1.83	3.05	6.64	4.15	3.00	6.67	2.14	2.28	1.91	2.01	2.12	9.72	-0.02
05-jul-13	3.36	3.66	3.51	11.88	2.76	2.41	1.83	1.80	2.83	6.58	3.93	2.78	6.45	2.11	2.05	1.85	1.80	1.90	9.57	-0.15
08-jul-13	3.49	3.72	3.66	11.94	3.12	2.47	1.81	1.89	2.98	6.63	3.99	2.89	6.69	2.17	2.25	1.89	1.92	1.96	9.60	-0.06
09-jul-13	3.50	3.75	3.68	11.94	3.14	2.48	1.82	1.89	2.99	6.62	4.01	2.94	6.72	2.15	2.28	1.89	1.94	1.96	9.91	-0.07
10-jul-13	3.52	3.74	3.63	12.05	2.94	2.44	1.76	1.82	2.94	6.59	3.94	2.87	6.66	2.11	2.22	1.84	1.92	1.90	10.25	-0.11
11-jul-13	3.56	3.79	3.75	11.94	3.06	2.46	1.83	1.85	3.05	6.64	4.04	2.97	6.95	2.19	2.61	1.88	2.01	2.00	10.20	-0.03
12-jul-13	3.50	3.73	3.73	11.88	3.04	2.40	1.81	1.77	3.03	6.62	3.99	2.95	7.11	2.12	2.59	1.80	1.97	1.98	10.17	0.00
15-jul-13	3.46	3.67	3.77	11.64	3.09	2.30	1.77	1.62	3.05	6.64	4.04	3.00	7.15	2.04	2.63	1.75	1.98	2.02	10.08	0.10
16-jul-13	3.42	3.63	3.79	11.42	3.11	2.28	1.75	1.57	3.07	6.65	4.06	3.02	7.17	1.97	2.66	1.74	1.96	2.01	9.99	0.16
17-jul-13	3.34	3.56	3.83	11.39	2.87	2.19	1.69	1.51	3.04	6.67	4.09	3.06	7.22	1.88	2.70	1.66	1.94	1.93	9.72	0.27
18-jul-13	3.20	3.42	3.84	10.52	2.83	2.10	1.63	1.44	2.95	6.22	4.05	2.97	7.18	1.81	2.66	1.57	1.82	1.88	9.24	0.42
19-jul-13	3.25	3.47	3.88	10.75	2.87	2.13	1.59	1.47	3.00	6.23	4.10	3.01	7.22	1.85	2.70	1.60	1.87	1.86	9.46	0.41
22-jul-13	3.21	3.43	3.88	10.40	2.88	2.14	1.56	1.48	2.94	6.22	4.07	2.99	7.23	1.86	2.71	1.56	1.88	1.78	9.40	0.44
23-jul-13	3.19	3.40	3.86	10.25	2.86	2.14	1.54	1.48	2.92	6.21	4.05	2.97	7.21	1.85	2.48	1.53	1.83	1.76	9.23	0.46
24-jul-13	3.20	3.42	3.78	10.63	2.64	2.17	1.53	1.55	2.85	6.17	3.97	2.76	7.31	1.85	2.47	1.57	1.75	1.69	9.31	0.36
25-jul-13	3.28	3.47	3.78	10.92	2.64	2.23	1.56	1.59	2.84	6.18	3.98	2.76	7.31	1.89	2.47	1.63	1.77	1.74	9.37	0.31
26-jul-13	3.32	3.55	3.80	11.07	2.66	2.35	1.61	1.68	2.88	6.21	4.01	2.76	7.34	1.97	2.50	1.72	1.82	1.78	9.52	0.25
29-jul-13	3.33	3.58	3.78	11.39	2.64	2.38	1.61	1.73	2.85	6.21	4.01	2.73	7.49	1.99	2.47	1.75	1.78	1.75	9.61	0.20
30-jul-13	3.37	3.60	3.77	11.30	2.63	2.41	1.59	1.77	2.89	6.20	4.00	2.72	7.48	2.02	2.46	1.78	1.79	1.78	9.65	0.17
31-jul-13	3.43	3.62	3.85	11.12	2.64	2.41	1.60	1.81	2.92	6.20	4.05	2.74	7.50	2.02	2.47	1.80	1.83	1.85	9.66	0.24
01-ago-13	3.34	3.56	3.68	10.95	2.51	2.38	1.58	1.81	2.85	6.17	3.91	2.55	7.37	1.98	2.34	1.79	1.73	1.79	9.50	0.13
02-ago-13	3.42	3.60	3.90	11.01	2.76	2.41	1.62	1.83	2.94	6.21	4.02	2.62	7.48	2.00	2.59	1.79	1.87	1.92	9.44	0.30
05-ago-13	3.38	3.57	3.88	10.94	2.74	2.38	1.61	1.78	2.91	6.20	3.99	2.59	7.46	1.99	2.57	1.76	1.84	1.88	9.36	0.31
06-ago-13	3.38	3.54	3.87	10.69	2.73	2.38	1.62	1.72	2.91	6.19	3.98	2.58	7.45	1.96	2.56	1.79	1.83	1.88	9.29	0.33
07-ago-13	3.46	3.61	3.91	10.67	2.78	2.42	1.68	1.76	3.03	6.17	4.03	2.44	7.50	2.00	2.61	1.83	1.88	2.04	9.52	0.30
08-ago-13	3.44	3.60	3.87	10.52	2.79	2.39	1.68	1.76	3.04	6.18	4.04	2.45	7.51	2.01	2.62	1.83	1.94	2.05	9.40	0.27
09-ago-13	3.44	3.60	3.87	10.36	2.80	2.41	1.70	1.76	3.07	6.17	4.06	2.46	7.52	2.04	2.63	1.86	1.96	2.07	9.37	0.27
12-ago-13	3.41	3.57	3.85	10.32	2.77	2.36	1.70	1.73	3.04	6.17	4.03	2.43	7.49							

16-ago-13	3.38	3.50	3.54	10.17	2.69	2.37	1.66	1.77	2.81	6.10	3.81	2.24	7.27	1.94	2.51	1.88	1.71	2.07	9.07	0.04
19-ago-13	3.47	3.59	3.55	10.34	2.78	2.46	1.71	1.85	2.79	6.31	3.78	2.29	7.22	2.05	2.46	1.93	1.78	2.09	9.29	-0.03
20-ago-13	3.58	3.66	3.62	10.39	2.85	2.47	1.74	1.87	2.96	6.56	3.89	2.36	7.29	2.07	2.67	1.97	2.00	2.17	9.60	-0.05
21-ago-13	3.61	3.72	3.69	10.43	2.93	2.52	1.77	1.92	2.98	6.52	3.90	2.43	7.24	2.14	2.76	2.00	1.96	2.35	9.81	-0.03
22-ago-13	3.60	3.68	3.74	10.23	3.04	2.44	1.72	1.88	2.98	6.48	3.97	2.52	7.38	2.10	2.72	1.96	1.98	2.34	9.70	0.06
23-ago-13	3.64	3.75	3.81	10.72	3.13	2.48	1.77	1.89	3.10	6.50	4.07	2.61	7.46	2.16	2.80	1.99	2.07	2.43	9.73	0.06
26-ago-13	3.64	3.76	3.84	10.75	3.14	2.48	1.77	1.88	3.15	6.51	4.11	2.62	7.48	2.16	2.82	1.99	2.09	2.44	9.79	0.07
27-ago-13	3.76	3.88	3.92	11.20	3.23	2.55	1.84	1.95	3.26	6.53	4.19	2.70	7.56	2.23	2.90	2.08	2.18	2.52	10.15	0.04
28-ago-13	3.76	3.86	3.85	11.27	3.17	2.53	1.81	1.95	3.23	6.48	4.15	2.64	7.69	2.22	2.84	2.06	2.13	2.46	10.16	-0.01
29-ago-13	3.78	3.91	4.02	11.63	3.20	2.57	1.84	2.00	3.27	6.49	4.21	2.74	7.73	2.24	2.88	2.08	2.20	2.51	10.14	0.11
30-ago-13	3.75	3.87	3.99	11.70	3.18	2.57	1.82	1.98	3.29	6.49	4.21	2.73	7.70	2.22	2.85	2.07	2.19	2.42	10.17	0.12
03-sep-13	3.73	3.82	3.91	11.28	3.09	2.53	1.84	1.94	3.22	6.46	4.14	2.76	7.62	2.19	2.76	2.04	2.12	2.34	10.14	0.09
04-sep-13	3.74	3.84	3.86	11.01	3.04	2.55	1.82	1.96	3.20	6.40	4.19	2.72	7.57	2.21	2.87	2.02	2.14	2.31	10.50	0.02
05-sep-13	3.68	3.78	3.83	10.85	2.96	2.48	1.83	1.94	3.18	6.34	4.13	2.63	7.49	2.16	2.78	1.96	2.06	2.22	10.39	0.05
06-sep-13	3.66	3.74	3.91	10.75	3.02	2.43	1.83	1.89	3.24	6.40	4.22	2.69	7.55	2.12	2.84	1.92	2.10	2.25	10.13	0.16
09-sep-13	3.63	3.70	3.94	10.62	3.05	2.37	1.82	1.83	3.26	6.42	4.29	2.72	7.58	2.09	2.87	1.88	2.09	2.20	9.87	0.24
10-sep-13	3.60	3.70	3.87	10.73	2.99	2.41	1.81	1.93	3.25	6.39	4.25	2.75	7.53	2.11	2.81	1.94	2.03	2.16	9.75	0.17
11-sep-13	3.57	3.67	3.91	10.73	3.19	2.36	1.76	1.87	3.29	6.40	4.29	2.82	7.57	2.06	2.85	1.90	2.06	2.16	9.63	0.24
12-sep-13	3.53	3.69	3.99	11.10	3.20	2.37	1.76	1.88	3.31	6.41	4.31	2.91	7.78	2.07	2.87	1.91	2.08	2.18	9.50	0.29
13-sep-13	3.53	3.66	4.00	11.14	3.22	2.35	1.75	1.85	3.32	6.40	4.32	2.92	7.79	2.05	2.88	1.91	2.07	2.19	9.28	0.33
16-sep-13	3.44	3.59	4.09	10.89	3.25	2.28	1.72	1.75	3.33	6.45	4.28	2.84	7.82	1.95	2.91	1.82	2.04	2.02	9.23	0.50
17-sep-13	3.42	3.54	4.11	10.92	3.27	2.23	1.69	1.69	3.33	6.47	4.25	2.83	7.84	1.92	2.93	1.78	2.00	1.98	9.02	0.57
18-sep-13	3.42	3.47	4.22	10.63	3.44	2.18	1.64	1.55	3.46	6.52	4.33	2.92	8.01	1.85	3.11	1.74	2.05	1.95	8.68	0.74
19-sep-13	3.24	3.43	4.11	10.44	3.38	2.16	1.64	1.61	3.27	6.51	4.10	2.74	7.58	1.83	3.05	1.62	1.90	1.85	8.85	0.69
20-sep-13	3.26	3.45	4.12	10.37	3.40	2.20	1.64	1.66	3.29	6.51	4.12	2.76	7.59	1.86	3.06	1.63	1.93	1.87	8.91	0.67
23-sep-13	3.29	3.45	4.12	10.30	3.43	2.20	1.64	1.69	3.30	6.52	4.06	2.79	7.62	1.88	3.09	1.63	1.96	1.89	8.85	0.67
24-sep-13	3.39	3.51	4.17	10.13	3.48	2.28	1.67	1.76	3.38	6.52	4.08	2.85	7.49	1.96	3.15	1.66	1.99	1.94	9.12	0.66
25-sep-13	3.42	3.55	4.20	10.07	3.52	2.28	1.68	1.77	3.43	6.75	4.08	2.88	7.52	1.98	3.19	1.69	2.02	1.94	9.40	0.65
26-sep-13	3.46	3.62	4.27	10.17	3.50	2.36	1.67	1.83	3.40	6.74	4.07	2.85	7.50	2.02	3.16	1.76	2.02	1.93	9.95	0.65
27-sep-13	3.49	3.64	4.27	10.24	3.51	2.39	1.68	1.84	3.42	6.27	4.08	2.87	7.51	2.04	3.17	1.79	2.06	1.97	9.90	0.63
30-sep-13	3.55	3.71	4.29	10.35	3.80	2.45	1.71	1.87	3.45	6.28	4.09	2.88	7.52	2.10	3.19	1.84	2.08	2.00	10.10	0.58
01-oct-13	3.52	3.70	4.26	10.39	3.77	2.42	1.68	1.85	3.42	6.26	4.06	2.85	7.49	2.07	3.16	1.80	2.05	1.96	10.21	0.56
02-oct-13	3.55	3.74	4.29	10.29	3.76	2.41	1.67	1.87	3.44	6.27	4.08	2.87	7.52	2.09	3.18	1.79	2.06	1.98	10.76	0.55
03-oct-13	3.57	3.75	4.15	10.19	3.70	2.41	1.67	1.85	3.44	6.27	4.09	2.76	7.54	2.11	3.20	1.80	2.06	1.99	10.94	0.41
04-oct-13	3.49	3.67	4.08	10.05	3.59	2.38	1.64	1.80	3.40	6.26	4.06	2.72	7.50	2.07	3.01	1.77	2.03	1.97	10.36	0.41
07-oct-13	3.48	3.65	4.00	9.97	3.60	2.36	1.63	1.79	3.42	6.24	4.07	2.74	7.70	2.07	3.03	1.75	2.04	1.97	10.21	0.35
08-oct-13	3.46	3.62	3.96	9.79	3.35	2.32	1.62	1.76	3.42	6.20	4.07	2.74	7.69	2.05	3.02	1.72	2.01	1.97	10.30	0.33
09-oct-13	3.43	3.60	3.85	9.71	3.33	2.30	1.62	1.74	3.32	6.20	4.03	2.71	7.67	2.03	3.00	1.69	1.97	1.94	10.39	0.25
10-oct-13	3.39	3.53	3.82	9.19	3.29	2.27	1.61	1.70	3.28	6.21	3.90	2.68	7.64	2.01	2.97	1.68	1.94	1.91	10.19	0.29
11-oct-13	3.37	3.51	3.81	9.04	3.21	2.22	1.62	1.66	3.30	6.22	3.90	2.69	7.66	1.97	2.98	1.66	1.94	1.92	10.22	0.30
15-oct-13	3.31	3.46	3.76	8.87	3.20	2.16	1.60	1.62	3.22	6.21	3.81	2.65	7.62	1.93	2.94	1.61	1.90	1.87	10.17	0.30
16-oct-13	3.35	3.52	3.72	9.08	3.11	2.19	1.60	1.66	3.23	6.22	3.86	2.70	7.67	1.98	2.71	1.65	1.94	1.93	10.47	0.20
17-oct-13	3.35	3.55	3.81	9.04	2.99	2.22	1.63	1.67	3.28	6.24	3.93	2.79	7.76	2.01	2.80	1.71	2.03	2.01	10.44	0.25
18-oct-13	3.29	3.46	3.80	8.51	2.95	2.13	1.59	1.61	3.10	5.03	3.83	2.61	7.57	1.92	2.52	1.68	2.02	1.93	10.45	0.34
21-oct-13	3.27	3.45	3.78	8.42	2.90	2.17	1.58	1.60	3.06	5.03	3.75	2.58	7.46	1.93	2.50	1.69	1.97	1.87	10.42	0.33
22-oct-13	3.32	3.50	3.86	8.59	2.99	2.20	1.60	1.64	3.10	5.04	3.83	2.68	7.55	1.93	2.59	1.75	2.03	1.91	10.54	0.36
23-oct-13	3.29	3.50	3.77	8.73	3.02	2.20	1.60	1.66	3.13	5.02	3.85	2.71	7.48	1.93	2.62	1.74	2.05	1.92	10.45	0.27
24-oct-13	3.30	3.52	3.72	8.96	3.00	2.22	1.61	1.69	3.12	5.02	3.78	2.65	7.46	1.98	2.60	1.75	2.01	1.89	10.44	0.20
25-oct-13	3.31	3.53	3.71	8.91	3.01	2.25	1.64	1.73	3.16	5.02	3.78	2.63	7.30	2.01	2.61	1.79	2.01	1.91	10.23	0.18
28-oct-13	3.31	3.51	3.70	8.81	3.00	2.26	1.64	1.73	3.15	5.01	3.77	2.62	7.29	2.01	2.60	1.79	2.00	1.90	10.16	0.18
29-oct-13	3.35	3.53	3.70	9.09	3.01	2.26	1.63	1.73	3.17	5.00	3.72	2.59	7.20	2.00	2.75	1.78	1.99	1.91	10.28	0.17
30-oct-13	3.32	3.50	3.65	9.21	2.99	2.23	1.62	1.68	3.14	4.99	3.70	2.58	6.92	1.95	2.73	1.74	1.97	1.90	10.14	0.15
31-oct-13	3.28	3.50	3.62	9.21	2.96	2.29	1.61	1.70	3.12	4.99	3.69	2.56	6.89	1.96	2.70	1.76	1.96	1.90	10.14	0.12
01-nov-13	3.29	3.51	3.61	8.92	2.89	2.34	1.61	1.71	3.06	5.23	3.66	2.49	6.83	2.00	2.63	1.76	1.96	1.88	10.29	0.11
04-nov-13	3.34	3.51	3.65	8.75	2.94	2.33	1.61	1.71	3.08	5.23	3.67	2.50	6.71	2.01	2.65	1.75	1.98	1.96	10.31	0.14
05-nov-13	3.38	3.52	3.69	8.41	2.95	2.36	1.64	1.74	3.05	5.23	3.60	2.47	6.66	2.04	2.59	1.76	1.96	1.92	10.57	0.17
06-nov-13	3.41	3.56	3.82	8.41	2.98	2.38	1.64	1.78	3.09	5.22	3.65	2.58	6.69	2.07	2.62	1.77	2.03	1.96	10.67	0.26
07-nov-13	3.45	3.63	3.94	8.38	3.01	2.44	1.64	1.84	3.16	5.23	3.71	2.77	6.72	2.12	2.65	1.82	2.07	2.01	11.11	0.31
08-nov-13	3.46	3.61	3.85	8.25	2.88	2.48	1.63	1.85	3.05	5.20	3.58	2.70	6.59	2.13	2.52	1.82	2.00	1.91	11.15	0.24
12-nov-13	3.58	3.74	3.97	8.31	2.84	2.52	1.64	1.90	3.10	5.18	3.68	2.79	6.56	2.16	2.48	1.89	2.07	2.02	12.37	0.23
13-nov-13	3.61	3.77	3.99	8.39	3.00	2.52	1.66	1.90	3.18	5.18	3.74	2.84	6.61	2.17	2.53	1.89	2.12	2.10	12.38	0.22
14-nov-13	3.58	3.74	4.04	8.29	3.04	2.47	1.64	1.84	3.22	5.19	3.78	2.87	6.65	2.12	2.71	1.82	2.16	2.17	12.23	0.30
15-nov-13	3.51	3.68	4.03	8.13	3.11	2.45	1.63	1.80	3.21	5.19	3.80	2.87	6.65							

21-nov-13	3.52	3.69	3.95	7.91	3.03	2.48	1.64	1.83	3.18	5.44	3.72	2.79	6.58	2.08	2.78	1.81	2.14	2.12	12.09	0.26
22-nov-13	3.49	3.67	3.97	7.90	3.06	2.50	1.63	1.85	3.26	5.42	3.75	2.83	6.61	2.09	2.82	1.83	2.17	2.16	11.62	0.30
25-nov-13	3.48	3.70	4.04	8.03	3.08	2.55	1.64	1.88	3.29	5.40	3.84	2.78	6.24	2.11	2.76	1.90	2.19	2.19	11.42	0.34
26-nov-13	3.54	3.75	4.14	7.89	3.12	2.57	1.67	1.90	3.34	5.39	3.96	2.82	6.11	2.13	2.72	1.94	2.22	2.26	11.85	0.39
27-nov-13	3.55	3.73	4.08	7.76	3.08	2.56	1.71	1.90	3.40	5.39	3.98	2.78	6.07	2.11	2.69	1.93	2.19	2.20	12.21	0.34
29-nov-13	3.55	3.73	4.08	7.76	3.08	2.56	1.71	1.90	N/A	5.39	3.98	2.78	6.07	2.11	2.69	1.93	2.19	2.20	12.21	0.34
02-dic-13	3.58	3.76	4.04	7.77	3.08	2.63	1.69	1.90	3.32	5.39	3.92	2.71	6.08	2.12	2.61	1.93	2.15	2.17	12.62	0.29
03-dic-13	3.61	3.79	4.15	7.95	3.11	2.68	1.72	1.93	3.36	5.39	3.98	2.75	6.20	2.14	2.65	1.95	2.19	2.20	12.58	0.36
04-dic-13	3.59	3.78	4.27	8.05	3.04	2.66	1.69	1.93	3.33	5.37	4.01	2.68	6.13	2.10	2.58	1.93	2.14	2.12	12.48	0.49
05-dic-13	3.55	3.75	4.33	7.98	3.16	2.64	1.69	1.93	3.35	5.36	4.06	2.71	6.28	2.08	2.55	1.91	2.12	2.11	12.15	0.59
06-dic-13	3.51	3.70	4.32	7.80	3.14	2.55	1.65	1.88	3.34	5.35	4.08	2.77	6.26	2.02	2.54	1.88	2.15	2.17	12.00	0.62
09-dic-13	3.49	3.68	4.33	7.75	3.17	2.54	1.64	1.89	3.38	5.34	4.16	2.79	6.28	2.00	2.56	1.87	2.15	2.20	11.76	0.65
10-dic-13	3.49	3.70	4.34	7.82	3.23	2.54	1.67	1.87	3.49	5.35	4.23	2.79	6.35	2.02	2.63	1.89	2.20	2.25	11.56	0.65
11-dic-13	3.45	3.67	4.29	7.83	3.19	2.51	1.66	1.84	3.47	5.33	4.18	2.75	6.30	1.98	2.58	1.84	2.16	2.21	11.68	0.61
12-dic-13	3.40	3.61	4.24	7.91	3.15	2.44	1.63	1.77	3.45	5.30	4.12	2.71	6.26	1.92	2.54	1.77	2.12	2.18	11.43	0.63
13-dic-13	3.37	3.57	4.01	8.04	3.15	2.43	1.60	1.74	3.46	5.30	4.14	2.59	6.27	1.89	2.55	1.76	2.12	2.19	11.03	0.44
16-dic-13	3.33	3.54	3.96	8.06	3.15	2.41	1.59	1.72	3.46	5.29	4.13	2.58	6.26	1.86	2.54	1.73	2.11	2.17	10.70	0.42
17-dic-13	3.38	3.62	3.86	8.24	3.19	2.47	1.62	1.78	3.48	5.30	4.15	2.62	6.31	1.93	2.59	1.77	2.13	2.17	11.26	0.24
18-dic-13	3.36	3.58	3.82	8.24	3.15	2.43	1.59	1.76	3.44	5.27	4.03	2.58	6.10	1.89	2.54	1.71	2.08	2.11	11.31	0.24
19-dic-13	3.31	3.53	3.75	8.22	3.02	2.37	1.55	1.74	3.37	5.24	3.98	2.37	6.04	1.87	2.49	1.68	2.06	2.02	11.14	0.22
20-dic-13	3.33	3.54	3.58	8.26	3.01	2.38	1.50	1.73	3.40	5.22	4.02	2.48	6.05	1.89	2.51	1.73	2.11	2.07	11.19	0.04
23-dic-13	3.30	3.51	3.55	8.23	2.97	2.35	1.50	1.70	3.37	5.34	3.97	2.35	6.02	1.85	2.47	1.70	2.08	2.03	11.16	0.04
24-dic-13	3.25	3.46	3.50	8.17	2.91	2.29	1.47	1.64	3.31	5.31	3.91	2.38	5.96	1.79	2.41	1.63	2.02	1.97	11.23	0.03
26-dic-13	3.25	3.45	3.49	8.16	2.91	2.28	1.47	1.63	3.30	5.31	3.90	2.38	5.96	1.78	2.41	1.62	2.01	1.96	11.23	0.04
27-dic-13	3.28	3.47	3.49	8.09	2.90	2.31	1.47	1.64	3.29	5.31	3.89	2.31	5.95	1.78	2.40	1.63	1.99	1.94	11.41	0.02
30-dic-13	3.31	3.50	3.52	8.12	2.93	2.34	1.49	1.67	3.33	5.32	3.93	2.40	5.98	1.81	2.43	1.66	2.02	1.98	11.44	0.03
31-dic-13	3.27	3.46	3.49	8.08	2.89	2.30	1.48	1.63	3.29	5.30	3.89	2.36	5.95	1.77	2.40	1.62	1.99	1.94	11.41	0.03
02-ene-14	3.31	3.48	3.50	8.00	2.92	2.35	1.48	1.69	3.32	5.30	3.92	2.39	5.98	1.82	2.43	1.65	2.02	1.97	11.31	0.02
03-ene-14	3.29	3.46	3.49	7.93	2.87	2.35	1.47	1.67	3.30	5.28	3.90	2.37	5.80	1.81	2.41	1.64	2.01	1.96	11.25	0.03
06-ene-14	3.30	3.50	3.56	7.96	2.84	2.41	1.48	1.70	3.35	5.55	3.94	2.41	5.83	1.84	2.45	1.66	2.03	1.98	11.43	0.06
07-ene-14	3.33	3.56	3.53	8.36	2.87	2.49	1.48	1.72	3.37	5.54	3.93	2.43	5.86	1.89	2.48	1.68	2.05	2.00	11.62	-0.03
08-ene-14	3.31	3.54	3.46	8.40	2.81	2.51	1.46	1.71	3.34	5.50	3.88	2.38	5.80	1.87	2.42	1.66	2.01	1.99	11.57	-0.08
09-ene-14	3.32	3.55	3.48	8.67	2.83	2.50	1.48	1.71	3.38	5.50	3.91	2.41	5.82	1.87	2.37	1.64	2.02	2.02	11.40	-0.07
10-ene-14	3.40	3.65	3.63	9.14	2.94	2.54	1.51	1.77	3.48	5.68	4.00	2.48	5.93	1.94	2.48	1.70	2.11	2.10	11.71	-0.02
13-ene-14	3.42	3.69	3.68	9.37	2.98	2.55	1.53	1.78	3.52	5.69	4.03	2.49	5.97	1.97	2.52	1.72	2.13	2.12	11.81	0.00
14-ene-14	3.38	3.63	3.66	9.11	2.94	2.53	1.53	1.74	3.47	5.67	3.99	2.42	5.93	1.93	2.41	1.67	2.06	2.07	11.72	0.03
15-ene-14	3.33	3.58	3.64	9.01	2.92	2.47	1.51	1.68	3.48	5.64	3.98	2.40	5.74	1.90	2.38	1.63	2.02	2.05	11.50	0.06
16-ene-14	3.37	3.65	3.65	9.26	2.96	2.49	1.51	1.72	3.53	5.64	4.02	2.44	5.70	1.92	2.43	1.66	2.04	2.08	12.10	0.00
17-ene-14	3.40	3.69	3.66	9.41	3.02	2.52	1.51	1.74	3.57	5.65	4.06	2.51	5.72	1.93	2.24	1.68	2.05	2.08	12.29	-0.02
21-ene-14	3.41	3.69	3.65	9.20	3.01	2.51	1.51	1.77	3.57	5.65	4.07	2.54	5.72	1.93	2.23	1.69	2.05	2.08	12.55	-0.04
22-ene-14	3.42	3.74	3.63	9.52	2.97	2.55	1.51	1.84	3.58	5.61	4.08	2.53	5.67	1.95	2.19	1.76	2.04	2.04	12.81	-0.12
23-ene-14	3.58	3.88	3.77	9.96	3.06	2.66	1.58	1.96	3.72	5.78	4.17	2.65	5.76	2.04	2.42	1.90	2.13	2.14	13.23	-0.11
24-ene-14	3.68	3.98	3.89	10.43	3.11	2.69	1.66	2.02	3.87	5.92	4.30	2.75	5.89	2.09	2.47	1.93	2.20	2.24	13.48	-0.08
27-ene-14	3.66	3.96	3.87	10.18	3.08	2.69	1.65	2.02	3.86	6.06	4.29	2.72	5.86	2.09	2.44	1.93	2.20	2.23	13.41	-0.09
28-ene-14	3.64	3.94	3.89	9.83	3.06	2.69	1.65	2.01	3.88	6.07	4.31	2.73	5.71	2.09	2.46	1.94	2.25	2.24	13.16	-0.05
29-ene-14	3.75	4.06	3.93	10.37	3.13	2.78	1.67	2.09	3.92	6.04	4.44	2.81	5.79	2.19	2.53	2.01	2.33	2.37	13.54	-0.12
30-ene-14	3.77	4.07	3.88	10.67	3.11	2.78	1.69	2.09	3.75	6.04	4.47	2.78	5.76	2.19	2.51	2.01	2.31	2.34	13.72	-0.19
31-ene-14	3.90	4.11	3.92	10.85	3.15	2.78	1.72	2.08	3.79	6.05	4.63	2.86	5.97	2.19	2.55	2.02	2.36	2.39	14.00	-0.19
03-feb-14	3.97	4.20	3.98	11.03	3.22	2.84	1.77	2.14	3.86	6.08	4.96	2.93	5.99	2.27	2.62	2.10	2.44	2.46	14.18	-0.22
04-feb-14	3.84	4.10	3.93	10.56	3.19	2.75	1.75	2.04	3.78	6.07	5.07	2.89	5.79	2.17	2.51	2.00	2.41	2.40	13.76	-0.17
05-feb-14	3.79	4.02	3.88	10.18	3.07	2.66	1.67	1.97	3.70	6.05	5.00	2.81	5.70	2.06	2.47	1.91	2.34	2.33	14.11	-0.15
06-feb-14	3.75	3.98	3.82	9.84	3.04	2.60	1.63	1.92	3.67	6.04	4.95	2.75	5.63	2.00	2.44	1.88	2.31	2.30	14.43	-0.16
07-feb-14	3.70	3.91	3.86	9.61	3.07	2.59	1.61	1.88	3.56	6.05	4.98	2.72	5.62	1.95	2.47	1.83	2.31	2.29	13.67	-0.05
10-feb-14	3.72	3.93	3.63	9.84	3.07	2.62	1.61	1.92	3.55	6.04	4.98	2.69	5.62	1.95	2.47	1.82	2.27	2.29	14.04	-0.30
11-feb-14	3.67	3.89	3.58	9.72	3.02	2.60	1.58	1.90	3.50	6.02	4.94	2.65	5.57	1.92	2.42	1.78	2.23	2.24	13.91	-0.31
12-feb-14	3.63	3.85	3.54	9.74	2.98	2.59	1.56	1.87	3.46	6.00	4.89	2.61	5.53	1.89	2.38	1.74	2.18	2.20	13.59	-0.31
13-feb-14	3.69	3.88	3.62	9.70	3.02	2.60	1.58	1.84	3.50	6.17	4.93	2.61	5.46	1.92	2.28	1.78	2.22	2.21	13.88	-0.26
14-feb-14	3.67	3.87	3.60	9.51	3.01	2.59	1.56	1.83	3.44	6.16	4.86	2.60	5.45	1.91	2.27	1.77	2.20	2.18	14.11	-0.26
18-feb-14	3.72	3.93	3.64	9.72	3.01	2.61	1.56	1.86	3.46	6.17	4.86	2.60	5.46	1.93	2.31	1.78	2.23	2.18	14.82	-0.29
19-feb-14	3.71	3.91	3.61	9.86	2.99	2.54	1.56	1.83	3.43	6.15	4.84	2.58	5.43	1.90	2.28	1.78	2.20	2.15	14.90	-0.30
20-feb-14	3.67	3.87	3.55	9.61	2.96	2.52	1.56	1.85	3.42	6.14	4.82	2.51	5.41	1.90	2.26	1.78	2.17	2.13	14.53	-0.32
21-feb-14	3.63	3.85	3.54	9.51	2.99	2.49	1.56	1.86	3.44	6.14	4.82	2.50	5.43	1.91	2.28	1.77	2.20	2.15	14.18	-0.31
24-feb-14	3.55	3.77	3.52	9.28	2.97	2.41	1.54	1.78	3.42	6.13	4.75	2.49	5.39	1.87						

28-feb-14	3.44	3.69	3.59	9.07	3.06	2.51	1.51	1.84	3.53	6.09	4.82	2.59	5.40	1.95	2.21	1.81	2.14	2.17	12.55	-0.11
03-mar-14	3.58	3.76	3.63	9.26	3.11	2.58	1.54	1.91	3.57	6.11	4.87	2.63	5.45	1.99	2.26	1.84	2.17	2.16	12.94	-0.13
04-mar-14	3.42	3.63	3.57	9.17	3.03	2.45	1.50	1.77	3.49	6.08	4.78	2.55	5.35	1.87	2.11	1.73	2.05	2.08	12.35	-0.06
05-mar-14	3.41	3.60	3.55	9.29	2.98	2.36	1.48	1.72	3.46	6.07	4.75	2.51	5.32	1.82	2.10	1.66	1.96	2.06	12.55	-0.05
06-mar-14	3.36	3.55	3.51	9.05	2.87	2.33	1.45	1.70	3.40	5.76	4.66	2.47	5.24	1.78	2.06	1.64	1.92	2.01	12.46	-0.03
07-mar-14	3.34	3.50	3.46	8.99	2.81	2.35	1.43	1.70	3.34	5.74	4.57	2.40	5.14	1.77	2.00	1.63	1.87	1.96	12.04	-0.04
10-mar-14	3.38	3.52	3.46	9.00	2.82	2.37	1.45	1.72	3.34	5.73	4.52	2.40	5.14	1.78	2.01	1.62	1.87	1.96	12.30	-0.06
11-mar-14	3.41	3.54	3.48	9.03	2.84	2.42	1.48	1.75	3.36	5.73	4.54	2.42	5.16	1.82	2.03	1.62	1.89	1.98	12.17	-0.06
12-mar-14	3.46	3.56	3.51	9.04	2.77	2.44	1.52	1.73	3.42	5.58	4.54	2.41	5.13	1.85	2.14	1.63	2.00	2.03	12.02	-0.05
13-mar-14	3.55	3.64	3.64	9.26	2.83	2.51	1.54	1.82	3.50	5.60	4.62	2.49	5.17	1.94	2.22	1.68	2.08	2.12	12.19	0.00
14-mar-14	3.55	3.63	3.64	9.14	2.78	2.51	1.56	1.83	3.51	5.44	4.62	2.44	5.16	1.95	2.25	1.68	2.09	2.11	12.07	0.00
17-mar-14	3.50	3.59	3.59	8.83	2.73	2.46	1.53	1.81	3.45	5.25	4.57	2.46	5.13	1.93	2.20	1.65	2.06	2.06	12.09	0.00
18-mar-14	3.49	3.59	3.62	8.83	2.75	2.39	1.54	1.78	3.47	5.31	4.54	2.34	5.18	1.91	2.23	1.66	2.05	2.08	12.32	0.03
19-mar-14	3.39	3.54	3.45	8.73	2.63	2.35	1.49	1.77	3.36	5.19	4.45	2.24	5.04	1.89	2.10	1.64	1.96	1.98	12.39	-0.08
20-mar-14	3.44	3.55	3.46	8.61	2.64	2.38	1.50	1.82	3.37	5.35	4.42	2.23	5.05	1.94	2.11	1.68	1.99	1.98	12.32	-0.09
21-mar-14	3.43	3.52	3.48	8.49	2.62	2.37	1.50	1.81	3.40	5.35	4.45	2.26	5.02	1.95	2.13	1.68	2.02	2.03	11.83	-0.04
24-mar-14	3.42	3.51	3.49	8.50	2.63	2.39	1.49	1.85	3.41	5.33	4.47	2.27	5.01	1.96	2.13	1.73	2.05	2.05	11.30	-0.03
25-mar-14	3.36	3.46	3.46	8.46	2.60	2.33	1.50	1.79	3.41	5.28	4.46	2.29	4.99	1.91	2.13	1.68	2.01	2.01	11.14	-0.01
26-mar-14	3.34	3.45	3.49	8.51	2.63	2.27	1.48	1.74	3.42	5.19	4.47	2.29	5.01	1.87	2.17	1.68	2.03	2.02	11.22	0.04
27-mar-14	3.29	3.41	3.42	8.37	2.62	2.27	1.47	1.71	3.39	5.07	4.36	2.32	4.94	1.84	2.20	1.68	1.94	1.98	11.11	0.01
28-mar-14	3.27	3.40	3.32	8.24	2.51	2.29	1.44	1.71	3.35	5.06	4.21	2.19	4.90	1.82	2.08	1.66	1.90	1.92	11.52	-0.09
31-mar-14	3.24	3.39	3.30	7.99	2.46	2.30	1.43	1.68	3.33	5.08	4.20	2.18	4.85	1.82	2.04	1.65	1.88	1.92	11.65	-0.09
01-abr-14	3.17	3.33	3.24	8.02	2.40	2.25	1.39	1.60	3.31	4.98	4.12	1.99	4.79	1.73	2.01	1.55	1.83	1.84	11.67	-0.09
02-abr-14	3.15	3.30	3.13	7.94	2.34	2.26	1.37	1.61	3.27	5.03	4.06	1.97	4.73	1.72	1.95	1.53	1.79	1.79	11.53	-0.17
03-abr-14	3.16	3.29	3.13	7.82	2.36	2.27	1.38	1.61	3.29	5.04	4.06	2.02	4.74	1.73	1.97	1.56	1.81	1.82	11.28	-0.16
04-abr-14	3.15	3.27	3.16	7.54	2.43	2.26	1.40	1.61	3.36	5.06	4.06	2.08	4.82	1.74	1.97	1.56	1.85	1.85	11.05	-0.11
07-abr-14	3.19	3.29	3.17	7.75	2.40	2.28	1.41	1.58	3.39	5.01	4.09	2.15	4.85	1.74	2.00	1.56	1.85	1.88	10.99	-0.11
08-abr-14	3.17	3.28	3.19	7.91	2.41	2.27	1.41	1.60	3.42	5.00	4.08	2.16	4.87	1.77	2.02	1.57	1.85	1.90	10.61	-0.09
09-abr-14	3.13	3.24	3.25	7.69	2.41	2.28	1.39	1.60	3.51	5.01	4.04	2.15	4.87	1.76	2.16	1.55	1.81	1.87	10.22	0.01
10-abr-14	3.14	3.25	3.31	7.69	2.48	2.26	1.42	1.60	3.58	4.72	4.09	2.23	4.94	1.79	2.23	1.54	1.85	1.91	10.15	0.06
11-abr-14	3.17	3.28	3.32	7.79	2.49	2.28	1.42	1.62	3.60	4.70	4.11	2.23	4.95	1.83	2.24	1.56	1.82	1.93	10.33	0.04
14-abr-14	3.19	3.27	3.29	7.84	2.47	2.29	1.41	1.64	3.60	4.69	4.08	2.21	4.93	1.82	2.21	1.54	1.80	1.91	10.34	0.02
15-abr-14	3.23	3.30	3.29	8.04	2.47	2.30	1.41	1.68	3.62	4.67	4.08	2.22	4.93	1.85	2.22	1.57	1.84	1.91	10.33	-0.01
16-abr-14	3.19	3.27	3.27	8.05	2.45	2.27	1.38	1.67	3.59	4.66	4.05	2.21	4.90	1.84	2.20	1.56	1.83	1.90	10.12	-0.01
17-abr-14	3.09	3.18	3.27	7.96	2.36	2.18	1.34	1.58	3.51	4.33	3.94	2.12	4.81	1.76	2.11	1.48	1.75	1.80	9.92	0.09
21-abr-14	3.08	3.16	3.28	7.96	2.37	2.19	1.35	1.59	3.49	4.33	3.92	2.13	4.82	1.76	2.12	1.48	1.76	1.80	9.62	0.12
22-abr-14	3.11	3.18	3.27	7.80	2.37	2.20	1.34	1.61	3.50	4.31	3.93	2.10	4.77	1.78	2.12	1.49	1.77	1.81	9.88	0.09
23-abr-14	3.14	3.22	3.30	7.92	2.40	2.24	1.36	1.64	3.53	4.26	3.87	2.16	4.80	1.82	2.15	1.56	1.83	1.85	9.92	0.08
24-abr-14	3.16	3.24	3.29	7.89	2.39	2.24	1.35	1.65	3.52	4.26	3.88	2.16	4.79	1.82	2.14	1.55	1.82	1.85	10.19	0.05
25-abr-14	3.23	3.28	3.30	8.09	2.41	2.26	1.36	1.66	3.54	3.95	3.89	2.15	4.80	1.83	2.16	1.57	1.85	1.87	10.50	0.02
28-abr-14	3.18	3.23	3.29	7.95	2.40	2.23	1.37	1.64	3.52	3.94	3.87	2.13	4.79	1.81	2.14	1.53	1.83	1.84	10.18	0.06
29-abr-14	3.14	3.20	3.27	7.90	2.42	2.18	1.36	1.60	3.51	3.93	3.85	2.12	4.78	1.78	2.14	1.50	1.83	1.83	9.99	0.08
30-abr-14	3.15	3.22	3.32	7.86	2.47	2.17	1.37	1.57	3.62	3.61	3.89	2.13	4.83	1.77	2.18	1.49	1.86	1.87	10.18	0.10
01-may-14	3.17	3.23	3.32	7.78	2.51	2.15	1.39	1.59	3.65	3.61	3.89	2.15	4.87	1.80	2.23	1.52	1.88	1.91	10.08	0.10
02-may-14	3.17	3.22	3.28	7.87	2.49	2.13	1.36	1.59	3.66	3.44	3.90	2.17	4.96	1.80	2.24	1.53	1.87	1.89	10.03	0.06
05-may-14	3.15	3.22	3.19	7.81	2.47	2.13	1.36	1.60	3.62	3.44	3.87	2.15	4.94	1.79	2.22	1.52	1.83	1.87	10.17	-0.03
06-may-14	3.12	3.20	3.20	7.81	2.48	2.09	1.35	1.56	3.63	3.43	3.89	2.15	5.00	1.74	2.17	1.48	1.85	1.84	10.24	0.00
07-may-14	3.03	3.15	3.21	7.52	2.49	2.09	1.35	1.53	3.61	3.42	3.85	2.12	5.01	1.72	2.17	1.46	1.83	1.74	9.98	0.06
08-may-14	2.98	3.12	3.23	7.59	2.50	2.08	1.36	1.47	3.54	3.43	3.80	2.10	5.16	1.67	2.11	1.43	1.75	1.74	9.92	0.11
09-may-14	2.98	3.13	3.20	7.71	2.48	2.11	1.35	1.49	3.49	3.42	3.77	2.08	5.19	1.68	2.10	1.43	1.72	1.69	10.08	0.07
12-may-14	2.97	3.11	3.14	7.63	2.45	2.10	1.33	1.49	3.42	3.40	3.73	2.03	5.15	1.65	2.06	1.39	1.68	1.63	10.11	0.04
13-may-14	2.99	3.13	3.17	7.74	2.49	2.10	1.34	1.49	3.37	3.40	3.77	2.03	5.20	1.67	2.10	1.40	1.67	1.65	10.34	0.04
14-may-14	3.03	3.17	3.21	7.73	2.57	2.12	1.35	1.50	3.38	3.39	3.84	2.09	5.27	1.69	2.04	1.43	1.71	1.65	10.63	0.04
15-may-14	3.07	3.23	3.19	7.88	2.61	2.19	1.36	1.55	3.37	3.39	3.91	2.10	5.22	1.74	2.08	1.51	1.75	1.70	10.97	-0.05
16-may-14	3.07	3.22	3.17	7.95	2.59	2.17	1.36	1.56	3.35	3.37	3.89	2.08	5.20	1.74	2.06	1.52	1.73	1.69	10.77	-0.05
19-may-14	3.03	3.20	3.16	8.01	2.61	2.16	1.37	1.53	3.29	3.54	3.87	2.06	5.15	1.70	2.05	1.49	1.70	1.64	10.74	-0.04
20-may-14	3.07	3.26	3.18	8.13	2.63	2.21	1.40	1.62	3.33	3.53	3.93	2.08	5.18	1.75	2.07	1.53	1.74	1.66	10.89	-0.07
21-may-14	3.03	3.22	3.12	8.15	2.61	2.17	1.37	1.56	3.30	3.65	3.88	2.02	5.15	1.72	2.05	1.51	1.72	1.69	10.69	-0.10
22-may-14	3.02	3.23	3.05	8.34	2.59	2.20	1.37	1.57	3.29	3.80	3.88	2.01	5.14	1.72	2.03	1.53	1.71	1.68	10.64	-0.18
23-may-14	3.01	3.23	3.03	8.32	2.63	2.20	1.38	1.58	3.33	3.79	3.90	1.99	5.08	1.73	2.06	1.53	1.74	1.71	10.52	-0.20
27-may-14	3.00	3.25	3.02	8.46	2.64	2.21	1.37	1.56	3.36	3.78	3.91	2.00	5.08	1.74	2.06	1.55	1.77	1.74	10.52	-0.22
28-may-14	2.99	3.24	3.03	8.50	2.67	2.18	1.36	1.54	3.41	3.75	3.97	2.06	5.11	1.73	2.07	1.56	1.83	1.75	10.34	-0.21
29-may-14	2.94	3.17	2.93	8.32	2.66	2.11	1.32	1.45	3.37	3.73	3.87	1.97	4.97	1.66	2.00	1.52	1.76	1.7		

04-jun-14	2.89	3.10	3.11	8.19	2.39	2.13	1.24	1.45	3.18	3.67	3.71	1.74	4.63	1.63	1.82	1.42	1.60	1.57	10.33	0.01
05-jun-14	2.86	3.06	3.11	7.96	2.41	2.11	1.24	1.42	3.18	3.67	3.70	1.76	4.66	1.62	1.85	1.41	1.61	1.55	9.91	0.05
06-jun-14	2.73	2.97	3.09	7.66	2.22	2.02	1.20	1.33	3.17	3.65	3.67	1.63	4.31	1.53	1.83	1.34	1.62	1.54	9.56	0.13
09-jun-14	2.71	2.96	3.07	7.69	2.20	2.00	1.16	1.33	3.11	3.63	3.66	1.62	4.21	1.51	1.81	1.32	1.60	1.53	9.60	0.11
10-jun-14	2.73	2.97	3.04	7.67	2.18	2.03	1.17	1.36	3.10	3.61	3.65	1.59	4.19	1.54	1.79	1.34	1.63	1.49	9.76	0.07
11-jun-14	2.78	3.03	3.12	7.54	2.18	2.12	1.17	1.46	3.13	3.60	3.67	1.76	4.19	1.59	1.79	1.41	1.66	1.52	9.94	0.09
12-jun-14	2.85	3.09	3.18	7.61	2.24	2.13	1.23	1.50	3.21	3.60	3.81	2.00	4.25	1.64	1.85	1.48	1.72	1.61	10.00	0.09
13-jun-14	2.81	3.04	3.15	7.37	2.21	2.07	1.21	1.46	3.18	3.57	3.79	1.91	4.29	1.61	1.82	1.48	1.73	1.67	9.70	0.11
16-jun-14	2.87	3.11	3.17	8.50	2.21	2.11	1.23	1.50	3.20	3.55	3.79	1.95	4.29	1.64	1.72	1.51	1.74	1.68	9.62	0.06
17-jun-14	2.85	3.11	3.17	8.73	2.30	2.09	1.24	1.49	3.17	3.54	3.78	1.93	4.36	1.63	1.67	1.49	1.70	1.68	9.59	0.06
18-jun-14	2.85	3.07	3.24	7.97	2.33	2.10	1.24	1.48	3.23	3.85	3.81	1.96	4.40	1.64	1.71	1.50	1.77	1.71	9.26	0.17
19-jun-14	2.80	3.06	3.24	8.17	2.34	2.11	1.25	1.49	3.22	3.85	3.82	1.96	4.53	1.63	1.81	1.49	1.75	1.69	9.01	0.18
20-jun-14	2.81	2.99	3.25	7.09	2.40	2.11	1.23	1.49	3.23	3.84	3.82	1.96	4.52	1.63	1.81	1.50	1.75	1.69	8.80	0.25
23-jun-14	2.79	2.97	3.25	6.69	2.40	2.10	1.23	1.47	3.21	3.84	3.83	2.05	4.51	1.62	1.81	1.47	1.76	1.70	8.90	0.28
24-jun-14	2.79	3.00	3.28	6.76	2.44	2.10	1.23	1.46	3.26	3.83	3.86	2.18	4.52	1.62	1.85	1.51	1.80	1.72	9.03	0.29
25-jun-14	2.79	2.98	3.30	6.67	2.46	2.06	1.23	1.43	3.28	3.77	3.87	2.20	4.56	1.57	1.87	1.47	1.76	1.72	9.14	0.32
26-jun-14	2.81	2.99	3.31	6.92	2.50	2.06	1.23	1.42	3.30	3.77	3.88	2.23	4.57	1.58	1.90	1.48	1.77	1.70	9.12	0.31
27-jun-14	2.81	3.00	3.30	7.08	2.49	2.08	1.22	1.43	3.30	3.77	3.87	2.23	4.54	1.59	1.90	1.50	1.77	1.69	9.10	0.30
30-jun-14	2.85	3.03	3.26	7.24	2.50	2.11	1.23	1.44	3.28	3.76	3.76	2.22	4.55	1.60	1.91	1.51	1.77	1.69	9.38	0.22
01-jul-14	2.81	2.98	3.21	6.97	2.45	2.09	1.21	1.41	3.21	4.06	3.70	2.17	4.49	1.58	1.86	1.47	1.72	1.65	9.28	0.22
02-jul-14	2.77	2.94	3.13	6.86	2.40	2.09	1.20	1.40	3.12	4.04	3.61	2.10	4.44	1.54	1.88	1.44	1.67	1.64	9.19	0.19
03-jul-14	2.76	2.93	3.09	6.73	2.38	2.08	1.21	1.41	3.10	4.03	3.59	2.08	4.41	1.54	1.86	1.36	1.66	1.64	9.18	0.17
07-jul-14	2.77	2.93	3.11	6.80	2.19	2.09	1.20	1.42	3.13	4.02	3.61	2.11	4.42	1.56	1.88	1.36	1.69	1.67	9.11	0.18
08-jul-14	2.78	2.95	3.13	6.68	2.28	2.10	1.21	1.44	3.17	4.02	3.60	2.16	4.46	1.60	1.93	1.44	1.74	1.72	8.98	0.19
09-jul-14	2.77	2.91	3.09	5.91	2.29	2.14	1.25	1.48	3.18	4.35	3.61	2.18	4.47	1.63	1.94	1.46	1.76	1.74	8.86	0.18
10-jul-14	2.80	2.94	3.10	5.93	2.32	2.16	1.25	1.49	3.19	4.37	3.63	2.23	4.53	1.65	1.97	1.47	1.77	1.74	9.07	0.16
11-jul-14	2.81	2.95	3.09	5.96	2.33	2.18	1.27	1.51	3.21	4.36	3.65	2.25	4.56	1.67	1.98	1.49	1.79	1.76	9.02	0.13
14-jul-14	2.80	2.97	3.06	6.31	2.27	2.16	1.26	1.51	3.19	4.35	3.63	2.28	4.56	1.67	1.95	1.48	1.79	1.75	8.97	0.10
15-jul-14	2.81	2.98	3.07	6.49	2.27	2.16	1.26	1.52	3.19	4.33	3.62	2.29	4.55	1.69	1.94	1.48	1.80	1.77	8.95	0.09
16-jul-14	2.82	2.99	3.08	6.44	2.27	2.16	1.26	1.52	3.19	4.30	3.62	2.29	4.63	1.71	2.09	1.48	1.81	1.78	9.00	0.09
17-jul-14	2.92	3.06	3.14	6.69	2.33	2.22	1.27	1.55	3.26	4.31	3.69	2.36	4.67	1.75	2.15	1.53	1.86	1.85	9.29	0.08
18-jul-14	2.86	3.00	3.15	6.46	2.30	2.14	1.28	1.47	3.25	4.29	3.68	2.32	4.65	1.67	2.10	1.47	1.80	1.76	9.26	0.15
21-jul-14	2.89	3.02	3.16	6.71	2.28	2.12	1.28	1.47	3.27	4.28	3.68	2.28	4.69	1.68	2.11	1.50	1.82	1.78	9.35	0.14
22-jul-14	2.87	2.99	3.17	6.67	2.28	2.11	1.26	1.42	3.25	4.28	3.66	2.25	4.69	1.67	2.08	1.47	1.79	1.75	9.28	0.17
23-jul-14	2.81	2.94	3.16	6.56	2.27	2.07	1.25	1.37	3.23	4.24	3.65	2.22	4.67	1.58	2.08	1.45	1.73	1.71	9.15	0.22
24-jul-14	2.76	2.89	3.13	6.30	2.22	2.05	1.23	1.38	3.17	4.23	3.60	2.13	4.65	1.58	2.04	1.44	1.71	1.68	8.88	0.23
25-jul-14	2.84	2.99	3.18	6.87	2.28	2.10	1.26	1.45	3.23	4.22	3.64	2.11	4.70	1.62	2.08	1.49	1.76	1.73	9.22	0.19
28-jul-14	2.85	3.01	3.15	7.07	2.25	2.12	1.24	1.45	3.22	4.21	3.62	2.09	4.71	1.63	2.09	1.48	1.74	1.70	9.41	0.14
29-jul-14	2.89	3.05	3.19	6.80	2.28	2.16	1.25	1.51	3.24	4.19	3.66	2.11	4.74	1.67	2.12	1.54	1.79	1.76	9.77	0.13
30-jul-14	2.80	2.91	3.09	5.60	2.19	2.08	1.22	1.42	3.14	4.15	3.56	2.02	4.71	1.61	1.95	1.49	1.71	1.67	9.72	0.18
31-jul-14	2.91	3.02	3.15	6.49	2.19	2.14	1.25	1.45	3.18	4.86	3.56	2.01	4.76	1.64	1.87	1.51	1.77	1.77	9.76	0.13
01-ago-14	3.05	3.15	3.21	7.01	2.26	2.26	1.29	1.59	3.26	4.93	3.62	2.07	4.87	1.71	2.01	1.59	1.84	1.83	10.09	0.07
04-ago-14	3.06	3.17	3.22	7.30	2.27	2.26	1.29	1.57	3.28	4.94	3.63	2.09	4.88	1.72	2.03	1.59	1.85	1.84	10.18	0.05
05-ago-14	3.12	3.22	3.25	7.24	2.39	2.32	1.31	1.62	3.31	4.95	3.64	2.09	4.89	1.75	2.11	1.64	1.89	1.88	10.44	0.03
06-ago-14	3.15	3.20	3.27	6.82	2.38	2.32	1.32	1.61	3.33	4.95	3.66	2.10	4.96	1.74	2.08	1.62	1.91	1.89	10.49	0.07
07-ago-14	3.21	3.24	3.33	6.96	2.54	2.35	1.35	1.66	3.34	5.01	3.73	2.24	5.08	1.78	2.17	1.68	1.98	1.94	10.38	0.09
08-ago-14	3.22	3.26	3.68	6.98	2.72	2.35	1.33	1.66	3.45	5.04	3.73	2.24	5.06	1.78	2.17	1.68	1.98	1.95	10.42	0.42
11-ago-14	3.16	3.25	3.68	6.94	2.71	2.33	1.34	1.63	3.46	5.03	3.72	2.23	5.04	1.76	2.17	1.67	1.96	1.93	10.40	0.43
12-ago-14	3.15	3.25	3.60	7.20	2.65	2.29	1.33	1.59	3.49	5.01	3.69	2.19	5.00	1.73	2.15	1.64	1.91	1.89	10.62	0.35
13-ago-14	3.14	3.25	3.43	7.44	2.64	2.28	1.34	1.58	3.47	5.04	3.71	2.20	4.88	1.72	2.18	1.60	1.91	1.90	10.59	0.19
14-ago-14	3.10	3.22	3.34	7.74	2.58	2.23	1.33	1.52	3.43	4.76	3.73	2.17	4.88	1.71	2.16	1.57	1.89	1.88	10.52	0.11
15-ago-14	3.13	3.25	3.39	8.01	2.56	2.25	1.35	1.53	3.50	4.81	3.78	2.15	4.83	1.72	2.18	1.61	1.89	1.92	10.40	0.14
18-ago-14	3.08	3.20	3.32	7.83	2.52	2.20	1.30	1.52	3.44	4.77	3.73	2.10	4.72	1.69	2.14	1.59	1.85	1.86	10.31	0.11
19-ago-14	3.04	3.17	3.30	7.64	2.50	2.18	1.29	1.48	3.42	4.75	3.71	2.07	4.68	1.65	2.13	1.54	1.82	1.82	10.44	0.13
20-ago-14	3.03	3.18	3.27	7.90	2.46	2.14	1.30	1.45	3.38	4.72	3.69	2.03	4.63	1.63	2.09	1.53	1.79	1.80	10.65	0.10
21-ago-14	3.06	3.21	3.30	8.13	2.48	2.13	1.27	1.46	3.41	4.74	3.71	2.08	4.63	1.64	2.04	1.51	1.79	1.81	11.01	0.09
22-ago-14	3.09	3.24	3.31	8.21	2.43	2.14	1.27	1.47	3.42	4.74	3.74	2.06	4.62	1.63	2.00	1.52	1.81	1.80	11.41	0.07
25-ago-14	3.08	3.23	3.31	8.20	2.39	2.13	1.26	1.46	3.45	4.75	3.75	2.07	4.62	1.62	2.01	1.51	1.78	1.79	11.44	0.09
26-ago-14	3.05	3.20	3.31	8.03	2.36	2.11	1.25	1.47	3.43	4.75	3.72	2.07	4.60	1.61	1.98	1.49	1.77	1.77	11.19	0.11
27-ago-14	3.03	3.16	3.23	8.06	2.31	2.08	1.24	1.45	3.43	4.32	3.73	2.06	4.55	1.63	1.93	1.48	1.73	1.70	10.98	0.07
28-ago-14	3.08	3.16	3.18	8.04	2.25	2.06	1.24	1.47	3.39	4.14	3.72	2.05	4.50	1.63	1.89	1.49	1.71	1.69	11.20	0.02
29-ago-14	3.06	3.15	3.16	8.08	2.24	2.08	1.24	1.46	3.41	4.12	3.74	1.99	4.45	1.61	2.49	1.48	1.71	1.69	11.23	0.01
02-sep-14	3.07	3.14	3.08	7.83	2.18	2.06	1.22	1.44	3.35	4.05	3.65	1.95	4.39	1.57	2.41	1.46	1.67	1.66	11.93	

08-sep-14	3.05	3.18	3.05	7.63	2.14	2.02	1.20	1.43	3.31	4.03	3.58	1.86	4.30	1.57	2.34	1.42	1.63	1.66	13.39	-0.13
09-sep-14	3.08	3.19	3.04	7.53	2.12	2.10	1.23	1.51	3.31	4.01	3.58	1.87	4.27	1.63	2.34	1.44	1.66	1.71	13.01	-0.16
10-sep-14	3.07	3.20	3.00	7.57	2.12	2.09	1.22	1.51	3.31	3.97	3.57	1.83	4.15	1.66	2.36	1.47	1.66	1.70	12.96	-0.20
11-sep-14	3.06	3.19	3.11	7.31	2.11	2.10	1.23	1.50	3.36	4.18	3.68	1.83	4.15	1.68	2.38	1.49	1.67	1.71	12.60	-0.07
12-sep-14	3.05	3.18	3.12	7.06	2.27	2.14	1.23	1.51	3.34	4.28	3.66	1.80	4.20	1.68	2.36	1.50	1.68	1.72	12.42	-0.06
15-sep-14	3.11	3.23	3.15	7.11	2.32	2.19	1.26	1.55	3.36	4.33	3.69	1.83	4.21	1.73	2.44	1.56	1.77	1.77	12.45	-0.08
16-sep-14	3.13	3.24	3.15	6.90	2.33	2.18	1.28	1.56	3.43	4.31	3.69	1.83	4.20	1.72	2.42	1.56	1.79	1.75	12.81	-0.09
17-sep-14	3.15	3.25	3.24	6.98	2.29	2.10	1.27	1.50	3.44	4.32	3.70	1.79	4.13	1.67	2.41	1.53	1.74	1.72	13.71	-0.01
18-sep-14	3.16	3.26	3.25	7.00	2.26	2.10	1.25	1.51	3.43	4.35	3.66	1.74	4.06	1.66	2.35	1.46	1.72	1.71	14.27	-0.01
19-sep-14	3.15	3.25	3.28	6.99	2.25	2.11	1.26	1.50	3.45	4.39	3.68	1.78	4.05	1.68	2.39	1.45	1.75	1.74	13.73	0.04
22-sep-14	3.16	3.27	3.30	7.02	2.24	2.18	1.28	1.53	3.47	4.26	3.70	1.79	4.08	1.70	2.37	1.48	1.77	1.77	13.63	0.04
23-sep-14	3.18	3.28	3.30	7.00	2.27	2.20	1.28	1.54	3.53	4.28	3.75	1.81	4.10	1.73	2.36	1.49	1.78	1.78	13.62	0.02
24-sep-14	3.11	3.23	3.26	6.85	2.26	2.20	1.27	1.51	3.50	4.24	3.72	1.76	4.03	1.70	2.32	1.47	1.75	1.76	13.10	0.03
25-sep-14	3.17	3.27	3.27	6.86	2.27	2.28	1.33	1.59	3.55	4.49	3.76	1.83	4.06	1.77	2.38	1.54	1.82	1.83	12.78	0.00
26-sep-14	3.18	3.27	3.28	6.84	2.24	2.31	1.31	1.61	3.53	4.46	3.73	1.80	4.02	1.77	2.40	1.55	1.81	1.84	12.76	0.01
29-sep-14	3.31	3.39	3.41	6.93	2.31	2.44	1.37	1.70	3.65	4.70	3.83	1.85	4.04	1.87	2.49	1.63	1.87	1.94	13.18	0.02
30-sep-14	3.34	3.42	3.51	7.00	2.33	2.41	1.37	1.69	3.64	4.84	3.83	1.84	4.02	1.86	2.47	1.62	1.87	1.96	13.87	0.09
01-oct-14	3.41	3.52	3.60	7.53	2.42	2.48	1.45	1.76	3.74	5.00	3.90	1.94	4.10	1.89	2.56	1.66	1.93	2.01	14.23	0.07
02-oct-14	3.38	3.47	3.56	7.35	2.38	2.43	1.42	1.69	3.66	4.91	3.90	1.90	4.07	1.85	2.50	1.66	1.90	2.02	14.07	0.09
03-oct-14	3.40	3.49	3.56	7.38	2.34	2.42	1.44	1.68	3.65	4.89	3.91	1.94	4.10	1.83	2.51	1.64	1.88	2.00	14.58	0.07
06-oct-14	3.41	3.52	3.61	7.50	2.43	2.39	1.45	1.70	3.66	5.00	3.92	1.96	4.20	1.85	2.55	1.65	1.90	2.01	14.87	0.09
07-oct-14	3.46	3.58	3.63	7.68	2.49	2.43	1.49	1.76	3.74	5.04	3.94	2.09	4.27	1.92	2.64	1.70	2.02	2.08	14.85	0.04
08-oct-14	3.45	3.56	3.67	7.51	2.52	2.42	1.49	1.76	3.74	4.96	4.00	2.11	4.28	1.91	2.65	1.70	2.00	2.05	14.54	0.12
09-oct-14	3.43	3.55	3.61	7.54	2.53	2.37	1.50	1.73	3.70	4.96	3.97	2.12	4.28	1.87	2.66	1.67	1.97	1.99	14.96	0.07
10-oct-14	3.50	3.61	3.63	7.51	2.55	2.42	1.51	1.76	3.75	5.05	3.99	2.17	4.34	1.90	2.70	1.72	2.00	2.03	15.42	0.03
14-oct-14	3.60	3.73	3.75	7.98	2.67	2.50	1.56	1.85	3.84	5.15	4.08	2.23	4.48	1.98	2.79	1.80	2.07	2.09	16.25	0.02
15-oct-14	3.72	3.85	3.72	8.44	2.79	2.52	1.64	1.84	3.89	5.95	4.18	2.37	4.62	2.02	2.82	1.82	2.03	2.06	18.14	-0.13
16-oct-14	3.69	3.81	3.71	8.33	2.73	2.51	1.59	1.79	3.87	6.05	4.12	2.33	4.61	1.95	2.74	1.79	2.02	2.04	18.07	-0.10
17-oct-14	3.57	3.69	3.61	7.99	2.55	2.44	1.55	1.73	3.77	5.47	4.03	2.27	4.35	1.87	2.66	1.70	1.94	1.98	17.24	-0.08
20-oct-14	3.58	3.69	3.60	7.92	2.54	2.46	1.54	1.75	3.77	5.42	4.04	2.29	4.39	1.88	2.67	1.72	1.96	2.00	17.25	-0.10
21-oct-14	3.57	3.70	3.55	7.79	2.50	2.48	1.53	1.76	3.78	5.43	4.05	2.25	4.37	1.86	2.64	1.71	1.96	1.99	17.81	-0.16
22-oct-14	3.53	3.67	3.51	7.62	2.49	2.49	1.50	1.73	3.77	5.37	4.04	2.17	4.30	1.88	2.63	1.69	1.93	1.97	17.65	-0.16
23-oct-14	3.49	3.63	3.49	7.47	2.44	2.48	1.50	1.68	3.72	5.29	4.00	2.14	4.19	1.87	2.58	1.67	1.89	1.92	17.24	-0.13
24-oct-14	3.50	3.65	3.41	7.45	2.48	2.48	1.48	1.73	3.71	5.29	4.01	2.15	4.17	1.91	2.58	1.70	1.94	1.95	17.43	-0.24
27-oct-14	3.50	3.65	3.45	7.36	2.51	2.51	1.46	1.76	3.72	5.24	3.99	2.16	4.18	1.94	2.59	1.71	1.95	1.97	17.27	-0.20
28-oct-14	3.41	3.56	3.33	7.22	2.55	2.42	1.46	1.71	3.67	5.14	3.90	2.13	4.15	1.89	2.58	1.69	1.90	1.92	16.14	-0.23
29-oct-14	3.35	3.50	3.30	7.12	2.49	2.40	1.46	1.68	3.65	4.97	3.86	2.10	4.10	1.90	2.58	1.67	1.89	1.92	15.33	-0.20
30-oct-14	3.36	3.50	3.30	7.13	2.38	2.36	1.48	1.73	3.62	4.98	3.87	2.09	4.10	1.91	2.57	1.68	1.92	1.94	15.10	-0.22
31-oct-14	3.32	3.46	3.27	7.03	2.32	2.36	1.46	1.72	3.65	4.95	3.81	2.06	4.06	1.88	2.54	1.69	1.85	1.93	15.07	-0.19
03-nov-14	3.32	3.44	3.19	6.82	2.28	2.40	1.47	1.72	3.59	4.90	3.77	2.07	4.02	1.86	2.54	1.67	1.84	1.92	15.17	-0.26
04-nov-14	3.39	3.52	3.15	6.86	2.29	2.46	1.49	1.74	3.63	5.32	3.81	2.08	4.08	1.92	2.57	1.70	1.87	1.96	16.12	-0.37
05-nov-14	3.41	3.52	3.22	6.74	2.28	2.44	1.50	1.73	3.64	5.38	3.78	2.06	4.13	1.91	2.54	1.67	1.86	1.94	16.49	-0.31
06-nov-14	3.43	3.54	3.25	6.72	2.26	2.45	1.49	1.69	3.59	5.59	3.75	2.05	4.17	1.90	2.57	1.65	1.85	1.93	17.07	-0.29
07-nov-14	3.52	3.60	3.32	6.63	2.30	2.53	1.54	1.73	3.65	5.61	3.82	2.13	4.28	1.95	2.65	1.69	1.89	1.98	17.74	-0.28
10-nov-14	3.48	3.59	3.27	6.64	2.25	2.50	1.50	1.70	3.62	5.57	3.78	2.08	4.22	1.89	2.62	1.65	1.85	1.94	18.30	-0.31
12-nov-14	3.50	3.59	3.27	6.58	2.25	2.49	1.50	1.69	3.62	5.56	3.73	2.09	4.22	1.88	2.64	1.60	1.84	1.92	19.03	-0.32
13-nov-14	3.53	3.62	3.29	6.60	2.27	2.51	1.51	1.68	3.62	5.72	3.75	2.10	4.23	1.87	2.65	1.62	1.83	1.93	19.86	-0.34
14-nov-14	3.56	3.65	3.31	6.64	2.29	2.65	1.53	1.72	3.63	5.70	3.79	2.13	4.26	1.92	2.68	1.64	1.86	1.96	19.26	-0.34
17-nov-14	3.58	3.67	3.32	6.67	2.27	2.68	1.51	1.73	3.63	5.69	3.77	2.11	4.23	1.92	2.66	1.64	1.87	1.97	19.83	-0.35
18-nov-14	3.58	3.69	3.37	6.71	2.29	2.67	1.51	1.75	3.66	5.70	3.83	2.12	4.25	1.96	2.68	1.66	1.89	1.98	19.69	-0.32
19-nov-14	3.53	3.63	3.36	6.78	2.25	2.60	1.50	1.73	3.63	5.63	3.79	2.07	4.22	1.93	2.65	1.63	1.86	1.95	18.63	-0.27
20-nov-14	3.54	3.65	3.35	6.83	2.27	2.57	1.50	1.76	3.63	5.65	3.78	2.11	4.23	1.98	2.67	1.64	1.86	1.96	18.87	-0.30
21-nov-14	3.49	3.60	3.34	6.81	2.29	2.44	1.48	1.73	3.69	5.28	3.81	2.13	4.23	1.95	2.65	1.64	1.86	1.96	18.28	-0.26
24-nov-14	3.49	3.60	3.34	6.80	2.30	2.46	1.49	1.73	3.70	5.25	3.79	2.13	4.23	1.93	2.65	1.66	1.86	1.96	18.37	-0.26
25-nov-14	3.53	3.64	3.39	6.80	2.34	2.50	1.51	1.78	3.77	5.29	3.84	2.18	4.27	1.98	2.69	1.65	1.89	2.01	18.35	-0.24
26-nov-14	3.53	3.61	3.41	6.87	2.37	2.43	1.57	1.75	3.80	5.50	3.84	2.21	4.28	1.95	2.69	1.67	1.88	1.98	18.37	-0.20
28-nov-14	3.53	3.61	3.41	6.87	2.37	2.43	1.57	1.75	N/A	5.50	3.84	2.21	4.28	1.95	2.69	1.67	1.88	1.98	18.37	-0.20
01-dic-14	3.65	3.72	3.43	6.98	2.38	2.50	1.60	1.81	3.82	6.07	3.85	2.22	4.30	1.99	2.71	1.69	1.89	1.99	20.61	-0.30
02-dic-14	3.64	3.68	3.36	6.88	2.31	2.44	1.59	1.75	3.75	6.03	3.79	2.16	4.21	1.94	2.63	1.62	1.83	1.92	21.11	-0.32
03-dic-14	3.64	3.64	3.30	7.00	2.25	2.40	1.58	1.75	3.73	5.99	3.76	2.12	4.17	1.95	2.61	1.61	1.74	1.89	20.38	-0.34
04-dic-14	3.64	3.67	3.36	6.99	2.29	2.43	1.57	1.78	3.77	6.05	3.82	2.13	4.21	1.98	2.65	1.65	1.75	1.91	20.50	-0.31
05-dic-14	3.65	3.69	3.31	7.07	2.29	2.47	1.56	1.81	3.79	6.17	3.82	2.11	4.14	1.99	2.64	1.66	1.76	1.93	20.74	-0.38
08-dic-14	3.79	3.85	3.46	7.26	2.33	2.59	1.65	1.94	3.91	6.58	3.90	2.16	4.12	2.13	2.70</					

12-dic-14	4.40	4.41	4.08	7.80	3.37	3.04	1.85	2.30	4.55	9.47	4.36	2.46	4.56	2.45	3.13	2.07	2.19	2.35	28.56	-0.33
15-dic-14	4.59	4.56	4.18	8.04	3.72	3.15	1.91	2.39	4.67	10.10	4.47	2.57	4.53	2.52	3.29	2.15	2.21	2.38	31.47	-0.38
16-dic-14	4.78	4.69	4.33	8.23	3.77	3.27	1.97	2.53	4.72	11.11	4.50	2.64	4.70	2.61	3.38	2.22	2.35	2.57	31.81	-0.36
17-dic-14	4.42	4.37	4.13	8.00	3.20	3.66	1.90	2.35	4.54	10.17	4.34	2.54	4.74	2.37	3.20	2.00	2.15	2.36	26.93	-0.24
18-dic-14	4.18	4.18	3.84	7.71	2.72	2.92	1.75	2.07	4.21	9.24	4.15	2.37	4.60	2.25	2.97	1.86	1.96	2.17	26.44	-0.33
19-dic-14	4.08	4.08	3.83	7.70	2.72	2.75	1.74	1.97	4.15	8.98	4.13	2.45	4.58	2.22	2.91	1.84	1.92	2.15	24.63	-0.25
22-dic-14	4.03	4.05	3.82	7.68	2.65	2.73	1.75	1.94	4.24	8.78	4.22	2.44	4.54	2.17	2.94	1.80	1.91	2.17	24.14	-0.23
23-dic-14	3.94	3.96	3.71	7.59	2.60	2.61	1.71	1.87	4.16	8.46	4.11	2.31	4.49	2.04	2.84	1.70	1.81	2.07	24.12	-0.25
24-dic-14	3.95	3.96	3.72	7.57	2.60	2.62	1.69	1.88	4.12	8.58	4.15	2.32	4.48	2.07	2.85	1.69	1.83	2.08	24.17	-0.25
26-dic-14	3.96	3.97	3.71	7.28	2.56	2.64	1.70	1.87	4.10	8.75	4.08	2.36	4.56	2.11	2.85	1.77	1.84	2.09	24.23	-0.25
29-dic-14	3.99	3.98	3.78	7.29	2.60	2.66	1.71	1.89	4.19	8.62	4.19	2.38	4.61	2.09	2.88	1.77	1.80	2.04	24.54	-0.20
30-dic-14	4.04	3.99	3.82	7.17	2.75	2.69	1.72	1.91	4.16	8.81	4.12	2.44	4.63	2.12	2.89	1.79	1.83	2.06	24.52	-0.17
31-dic-14	4.04	4.00	3.81	7.19	2.77	2.70	1.69	1.96	4.18	8.83	4.14	2.47	4.66	2.13	2.91	1.82	1.85	2.08	24.57	-0.19
02-ene-15	4.10	4.06	3.89	7.26	2.83	2.75	1.70	2.02	4.24	8.87	4.22	2.52	4.70	2.18	2.93	1.88	1.90	2.13	24.73	-0.17
05-ene-15	4.32	4.27	3.98	7.50	3.01	2.91	1.77	2.21	4.48	9.94	4.41	2.64	4.76	2.33	3.06	1.96	2.05	2.26	27.76	-0.30
06-ene-15	4.46	4.37	3.98	7.66	3.32	3.00	1.78	2.27	4.52	10.10	4.52	2.71	4.89	2.37	3.12	2.01	2.12	2.33	29.72	-0.39
07-ene-15	4.39	4.29	3.99	7.49	3.24	2.96	1.76	2.21	4.45	9.77	4.54	2.71	4.89	2.31	3.11	1.97	2.11	2.30	28.11	-0.30
08-ene-15	4.27	4.22	3.84	7.34	3.26	2.90	1.72	2.15	4.39	9.47	4.51	2.64	4.82	2.26	3.04	1.92	2.04	2.25	27.44	-0.38
09-ene-15	4.36	4.26	3.90	7.26	3.31	2.94	1.77	2.20	4.43	9.49	4.61	2.68	4.93	2.29	3.07	1.94	2.07	2.32	27.97	-0.36
12-ene-15	4.47	4.37	3.99	7.36	3.47	3.06	1.78	2.31	4.51	9.86	4.72	2.74	5.02	2.37	3.15	2.02	2.15	2.40	29.24	-0.38
13-ene-15	4.49	4.41	4.01	7.29	3.49	3.05	1.82	2.35	4.49	9.93	4.77	2.73	5.10	2.39	3.12	2.04	2.18	2.42	30.17	-0.39
14-ene-15	4.52	4.47	4.05	7.30	3.50	3.07	1.94	2.40	4.51	9.86	4.78	2.70	5.15	2.43	3.11	2.06	2.19	2.43	31.67	-0.41
15-ene-15	4.55	4.51	4.03	7.41	3.48	3.09	2.00	2.45	4.54	9.63	4.83	2.71	5.24	2.54	3.13	2.12	2.25	2.47	31.58	-0.49
16-ene-15	4.52	4.50	3.89	7.31	3.48	3.07	1.99	2.42	4.47	9.53	4.71	2.61	5.18	2.57	3.12	2.09	2.22	2.45	32.46	-0.60
20-ene-15	4.53	4.48	3.97	7.20	3.46	3.02	1.94	2.41	4.47	9.53	4.62	2.61	5.18	2.55	3.16	2.08	2.20	2.41	33.70	-0.51
21-ene-15	4.50	4.45	3.97	7.20	3.39	3.00	1.89	2.42	4.39	9.20	4.54	2.51	5.14	2.50	3.09	2.06	2.13	2.34	34.16	-0.48
22-ene-15	4.48	4.40	3.93	7.10	3.27	2.97	1.87	2.38	4.39	9.18	4.50	2.46	5.11	2.46	3.06	2.00	2.07	2.28	33.99	-0.47
23-ene-15	4.41	4.37	3.95	7.26	3.30	2.94	1.87	2.30	4.45	8.97	4.55	2.45	5.12	2.44	3.08	1.99	2.06	2.27	33.02	-0.42
26-ene-15	4.43	4.35	3.97	7.26	3.25	2.93	1.86	2.31	4.48	8.93	4.52	2.46	4.99	2.43	3.02	1.98	2.03	2.25	32.76	-0.38
27-ene-15	4.43	4.36	3.98	7.24	3.23	2.92	1.87	2.31	4.49	9.35	4.54	2.50	5.00	2.42	3.05	2.04	2.00	2.22	32.79	-0.38
28-ene-15	4.53	4.44	4.07	7.30	3.35	3.05	1.99	2.38	4.64	9.09	4.56	2.48	5.12	2.55	3.14	2.10	2.09	2.28	32.18	-0.36
29-ene-15	4.48	4.37	4.01	7.28	3.30	3.02	1.94	2.32	4.60	8.99	4.44	2.37	5.03	2.48	3.06	2.02	1.99	2.17	32.34	-0.35
30-ene-15	4.55	4.46	4.09	7.42	3.39	3.31	2.00	2.29	4.73	8.87	4.57	2.49	5.09	2.52	3.13	2.08	2.05	2.18	31.73	-0.37
02-feb-15	4.49	4.39	4.05	7.39	3.40	3.31	1.98	2.19	4.70	8.81	4.56	2.44	5.08	2.43	3.07	2.04	1.97	2.15	30.81	-0.34
03-feb-15	4.35	4.27	3.94	7.27	3.27	3.19	1.91	2.12	4.57	7.82	4.47	2.27	4.84	2.37	2.98	1.95	1.95	2.07	29.55	-0.33
04-feb-15	4.37	4.30	3.97	7.28	3.23	3.14	1.90	2.18	4.56	8.05	4.49	2.28	4.91	2.41	2.98	1.96	1.95	2.14	29.35	-0.33
05-feb-15	4.31	4.26	3.92	7.18	3.21	3.08	1.86	2.14	4.55	7.88	4.50	2.23	4.90	2.38	2.98	1.95	1.93	2.14	29.13	-0.34
06-feb-15	4.20	4.17	3.82	7.09	3.06	3.03	1.79	2.12	4.42	7.60	4.41	2.12	4.75	2.31	2.86	1.88	1.93	2.09	27.41	-0.35
09-feb-15	4.22	4.16	3.86	7.12	3.07	3.02	1.80	2.12	4.41	7.62	4.51	2.11	4.75	2.31	2.87	1.87	1.96	2.12	26.70	-0.30
10-feb-15	4.28	4.21	3.87	7.12	3.06	3.06	1.78	2.18	4.37	7.74	4.56	2.07	4.78	2.34	2.87	1.93	1.97	2.17	27.50	-0.34
11-feb-15	4.31	4.26	3.89	7.15	3.10	3.16	1.79	2.17	4.36	8.19	4.61	2.12	4.78	2.35	2.88	1.92	1.96	2.17	28.75	-0.37
12-feb-15	4.23	4.22	3.88	7.20	3.09	3.19	1.76	2.14	4.39	7.99	4.53	2.14	4.81	2.33	2.90	1.88	1.94	2.15	27.51	-0.34
13-feb-15	4.12	4.12	3.82	7.02	3.06	3.11	1.68	2.07	4.32	7.73	4.53	2.08	4.78	2.22	2.84	1.83	1.83	2.10	26.36	-0.30
17-feb-15	4.03	4.03	3.75	6.86	2.94	3.08	1.56	1.99	4.24	7.69	4.52	1.94	4.67	2.14	2.76	1.73	1.76	2.00	25.85	-0.28
18-feb-15	4.11	4.07	3.82	6.79	3.17	3.11	1.61	2.06	4.29	7.62	4.59	2.05	4.79	2.20	2.82	1.78	1.81	2.04	25.48	-0.24
19-feb-15	4.08	4.03	3.70	6.68	3.01	3.05	1.55	2.01	4.20	7.52	4.49	1.99	4.69	2.19	2.74	1.71	1.75	1.97	26.80	-0.33
20-feb-15	4.10	4.01	3.67	6.50	3.04	3.12	1.50	1.97	4.19	7.45	4.46	1.97	4.69	2.16	2.71	1.68	1.73	1.95	27.71	-0.34
23-feb-15	4.18	4.07	3.71	6.26	3.02	3.18	1.56	2.02	4.26	7.65	4.49	2.05	4.74	2.23	2.80	1.74	1.81	2.08	28.38	-0.36
24-feb-15	4.21	4.08	3.77	6.33	3.11	3.19	1.55	2.04	4.26	7.73	4.54	2.14	4.81	2.23	2.80	1.77	1.86	2.16	27.71	-0.31
25-feb-15	4.17	4.06	3.69	6.35	2.97	3.27	1.49	2.01	4.26	7.70	4.47	2.18	4.81	2.19	2.83	1.73	1.88	2.13	27.27	-0.37
26-feb-15	4.11	4.02	3.48	6.24	2.99	3.34	1.46	1.96	4.14	7.64	4.37	2.17	4.76	2.14	2.79	1.69	1.81	2.07	27.87	-0.54
27-feb-15	4.02	3.95	3.49	6.18	2.96	3.28	1.44	1.99	4.11	7.63	4.34	2.20	4.79	2.15	2.77	1.70	1.80	2.11	27.36	-0.45
02-mar-15	3.94	3.87	3.41	6.04	2.84	3.17	1.40	1.94	4.07	7.59	4.22	2.10	4.72	2.08	2.67	1.61	1.72	2.00	27.57	-0.46
03-mar-15	3.91	3.85	3.44	5.97	2.64	3.11	1.37	1.97	4.01	7.43	4.24	2.11	4.67	2.09	2.68	1.59	1.70	1.99	27.15	-0.41
04-mar-15	3.95	3.87	3.45	5.86	2.66	3.15	1.43	2.01	4.00	7.43	4.24	2.13	4.71	2.14	2.70	1.64	1.73	2.01	26.95	-0.42
05-mar-15	3.97	3.92	3.50	5.81	2.79	3.17	1.49	2.07	4.07	7.41	4.28	2.16	4.76	2.21	2.78	1.68	1.82	2.08	26.80	-0.42
06-mar-15	3.92	3.90	3.51	5.66	2.61	3.17	1.47	2.09	4.00	7.28	4.24	2.08	4.60	2.23	2.72	1.69	1.79	2.05	26.41	-0.39
09-mar-15	4.01	3.98	3.54	5.61	2.77	3.34	1.49	2.14	4.03	7.33	4.35	2.11	4.66	2.31	2.77	1.74	1.90	2.09	27.55	-0.44
10-mar-15	4.15	4.11	3.66	5.68	2.80	3.38	1.56	2.26	4.08	7.55	4.51	2.21	4.72	2.43	2.95	1.85	2.00	2.21	29.31	-0.45
11-mar-15	4.17	4.14	3.70	5.81	2.85	3.42	1.56	2.26	4.06	7.64	4.49	2.26	4.73	2.46	3.00	1.86	2.09	2.25	29.16	-0.44
12-mar-15	4.13	4.10	3.64	5.80	3.01	3.36	1.55	2.20	4.08	7.75	4.51	2.28	4.76	2.37	2.97	1.85	2.06	2.22	28.90	-0.46
13-mar-15	4.21	4.20	3.70	5.84	3.10	3.57	1.58	2.28	4.10	7.97	4.55	2.29	4.79	2.43	2.99	1.92	2.08	2.27	30.13	-0.50
16-mar-15	4.26	4.25	3.75	5.81	3.16	3.58	1.62	2.35	4.16	8.14	4.60	2.32	4.83	2.49	3.04					

20-mar-15	4.19	4.24	3.89	6.04	3.42	3.57	1.67	2.32	4.28	8.40	4.80	2.46	4.97	2.42	3.21	2.00	2.20	2.30	27.97	-0.35
23-mar-15	4.15	4.18	3.86	6.02	3.36	3.46	1.64	2.32	4.18	8.44	4.68	2.45	4.96	2.35	3.12	1.93	2.00	2.24	28.40	-0.32
24-mar-15	4.15	4.17	3.87	6.08	3.41	3.41	1.61	2.31	4.23	8.35	4.67	2.33	4.89	2.35	3.08	1.92	1.96	2.21	28.86	-0.30
25-mar-15	4.09	4.13	3.83	6.08	3.37	3.35	1.58	2.28	4.15	8.26	4.63	2.30	4.88	2.33	2.99	1.87	1.94	2.17	29.12	-0.30
26-mar-15	4.02	4.08	3.76	5.95	3.28	3.30	1.54	2.23	4.10	8.24	4.56	2.24	4.74	2.29	2.90	1.82	1.94	2.13	28.81	-0.32
27-mar-15	4.09	4.12	3.85	6.12	3.34	3.34	1.58	2.25	4.21	8.37	4.61	2.32	4.81	2.32	2.96	1.85	1.97	2.17	28.43	-0.27
30-mar-15	4.07	4.08	3.78	6.20	3.34	3.29	1.57	2.20	4.11	8.44	4.54	2.31	4.78	2.27	2.91	1.79	1.93	2.11	28.21	-0.30
31-mar-15	4.10	4.10	3.79	6.29	3.34	3.31	1.58	2.22	4.24	8.65	4.59	2.34	4.63	2.28	2.93	1.81	1.94	2.14	29.02	-0.31
01-abr-15	4.08	4.10	3.76	6.28	3.39	3.25	1.57	2.25	4.27	8.68	4.57	2.40	4.59	2.32	2.97	1.83	1.96	2.17	28.52	-0.34
02-abr-15	4.01	4.04	3.73	6.18	3.38	3.18	1.56	2.18	4.22	8.68	4.51	2.38	4.68	2.25	2.91	1.77	1.91	2.12	28.41	-0.31
03-abr-15	4.06	4.08	3.79	6.25	3.40	3.22	1.60	2.21	4.24	8.74	4.53	2.43	4.72	2.29	2.94	1.81	1.94	2.14	28.49	-0.29
06-abr-15	3.98	3.99	3.66	6.10	3.40	3.12	1.54	2.13	4.18	8.67	4.42	2.35	4.71	2.20	2.86	1.71	1.86	2.06	27.97	-0.33
07-abr-15	3.97	3.99	3.69	6.09	3.31	3.09	1.56	2.17	4.16	8.58	4.37	2.33	4.64	2.25	2.88	1.77	1.91	2.13	27.13	-0.30
08-abr-15	3.90	3.95	3.71	5.88	3.33	2.95	1.53	2.17	4.13	8.56	4.36	2.34	4.54	2.27	2.90	1.76	1.91	2.14	26.61	-0.25
09-abr-15	3.82	3.89	3.62	5.74	3.29	2.88	1.49	2.14	4.06	8.36	4.31	2.30	4.48	2.23	2.86	1.74	1.90	2.11	25.73	-0.27
10-abr-15	3.82	3.87	3.63	5.68	3.31	2.92	1.50	2.15	4.04	8.25	4.35	2.30	4.48	2.25	2.87	1.76	1.92	2.12	24.05	-0.24
13-abr-15	3.82	3.86	3.67	5.74	3.32	2.95	1.49	2.15	4.02	8.05	4.29	2.31	4.40	2.25	2.88	1.77	1.91	2.14	23.74	-0.19
14-abr-15	3.85	3.89	3.73	5.83	3.33	2.93	1.51	2.17	4.02	7.87	4.29	2.37	4.54	2.27	2.96	1.79	1.97	2.17	23.88	-0.16
15-abr-15	3.86	3.90	3.73	5.90	3.34	2.96	1.53	2.17	4.00	7.69	4.32	2.36	4.47	2.25	2.95	1.81	1.97	2.18	23.90	-0.17
16-abr-15	3.89	3.94	3.79	6.02	3.36	3.04	1.56	2.19	4.03	7.59	4.37	2.37	4.48	2.27	2.95	1.86	2.00	2.23	23.93	-0.15
17-abr-15	3.96	4.03	3.86	6.19	3.36	3.15	1.58	2.25	4.06	7.66	4.42	2.40	4.48	2.33	3.01	1.90	2.09	2.30	24.82	-0.17
20-abr-15	3.93	3.98	3.91	6.17	3.29	3.01	1.54	2.23	4.03	7.50	4.42	2.38	4.42	2.29	2.95	1.84	2.07	2.23	24.66	-0.07
21-abr-15	3.89	3.93	3.83	6.20	3.18	2.95	1.54	2.17	4.04	7.44	4.37	2.32	4.43	2.24	2.92	1.79	2.01	2.18	24.27	-0.10
22-abr-15	3.79	3.84	3.67	6.17	3.19	2.84	1.51	2.10	3.98	7.33	4.33	2.27	4.37	2.19	2.82	1.72	1.96	2.10	23.12	-0.17
23-abr-15	3.81	3.85	3.71	6.19	3.17	2.83	1.55	2.12	4.04	7.15	4.33	2.29	4.37	2.22	2.88	1.74	1.97	2.12	22.71	-0.14
24-abr-15	3.78	3.82	3.71	6.16	3.13	2.85	1.53	2.11	4.05	7.01	4.31	2.33	4.37	2.21	2.87	1.73	1.92	2.12	22.01	-0.11
27-abr-15	3.78	3.83	3.69	6.08	3.13	2.88	1.51	2.12	4.06	7.04	4.34	2.33	4.36	2.22	2.87	1.74	1.90	2.12	22.50	-0.14
28-abr-15	3.76	3.80	3.65	6.03	3.05	2.83	1.46	2.07	4.00	7.02	4.31	2.29	4.29	2.18	2.80	1.70	1.84	2.04	23.26	-0.16
29-abr-15	3.75	3.79	3.56	6.05	2.98	2.87	1.45	2.08	3.98	6.91	4.24	2.27	4.23	2.19	2.84	1.68	1.81	2.04	22.70	-0.23
30-abr-15	3.76	3.81	3.61	6.03	3.05	2.97	1.47	2.13	4.02	6.72	4.29	2.26	4.20	2.24	2.81	1.71	1.84	2.10	22.00	-0.20
01-may-15	3.72	3.77	3.57	5.96	2.93	3.00	1.42	2.12	3.94	6.71	4.24	2.19	4.04	2.22	2.79	1.69	1.78	2.03	21.88	-0.20
04-may-15	3.69	3.75	3.56	5.93	2.93	2.96	1.41	2.08	3.95	6.65	4.22	2.21	4.05	2.19	2.74	1.67	1.78	2.01	21.61	-0.19
05-may-15	3.67	3.71	3.55	5.81	2.87	2.89	1.39	2.06	4.04	6.44	4.19	2.15	3.97	2.17	2.69	1.65	1.77	1.98	21.20	-0.16
06-may-15	3.63	3.67	3.47	5.81	2.87	2.83	1.36	2.00	4.00	6.27	4.13	2.10	3.98	2.14	2.64	1.62	1.74	1.94	21.21	-0.21
07-may-15	3.71	3.75	3.53	6.01	2.90	2.87	1.41	2.09	4.06	6.37	4.17	2.17	4.00	2.23	2.70	1.70	1.80	2.03	21.59	-0.22
08-may-15	3.66	3.71	3.51	6.10	2.93	2.81	1.39	2.05	4.04	6.28	4.13	2.20	4.00	2.18	2.70	1.65	1.80	2.00	20.90	-0.20
11-may-15	3.59	3.66	3.43	6.06	2.88	2.80	1.37	2.00	3.96	6.14	4.06	2.06	3.97	2.10	2.59	1.59	1.73	1.94	20.83	-0.23
12-may-15	3.67	3.73	3.48	6.16	2.88	2.87	1.40	2.09	4.04	6.25	4.14	2.09	3.89	2.19	2.66	1.64	1.78	1.99	21.06	-0.25
13-may-15	3.61	3.70	3.43	6.06	2.85	2.82	1.40	2.06	3.97	6.18	4.13	2.07	3.86	2.15	2.62	1.64	1.78	1.94	20.95	-0.27
14-may-15	3.68	3.75	3.44	6.15	2.90	2.87	1.42	2.09	3.99	6.49	4.20	2.12	3.97	2.19	2.66	1.64	1.81	1.95	21.26	-0.31
15-may-15	3.71	3.79	3.50	6.25	2.90	2.89	1.48	2.12	4.04	6.70	4.21	2.21	4.05	2.21	2.68	1.71	1.83	1.99	21.74	-0.30
18-may-15	3.63	3.72	3.43	5.99	2.84	2.79	1.41	2.06	3.98	6.67	4.14	2.12	4.00	2.12	2.61	1.62	1.75	1.90	22.24	-0.29
19-may-15	3.67	3.77	3.43	5.90	2.77	2.78	1.45	2.09	3.98	6.89	4.14	2.12	4.01	2.13	2.61	1.63	1.76	1.93	23.86	-0.33
20-may-15	3.68	3.76	3.43	5.79	2.79	2.75	1.44	2.08	3.98	6.82	4.15	2.31	4.01	2.12	2.57	1.60	1.78	1.93	24.25	-0.34
21-may-15	3.68	3.75	3.46	5.78	2.86	2.73	1.46	2.07	4.01	6.84	4.21	2.38	4.12	2.13	2.64	1.64	1.78	1.93	23.44	-0.29
22-may-15	3.65	3.74	3.43	5.76	2.80	2.72	1.44	2.06	4.01	6.83	4.18	2.29	4.06	2.11	2.66	1.64	1.77	1.93	23.60	-0.31
26-may-15	3.74	3.83	3.58	5.88	2.83	2.83	1.49	2.13	4.09	7.00	4.28	2.37	4.11	2.19	2.71	1.70	1.83	1.99	24.37	-0.26
27-may-15	3.78	3.87	3.65	5.89	2.77	2.87	1.48	2.16	4.10	7.04	4.32	2.38	4.05	2.21	2.73	1.70	1.84	2.01	25.05	-0.21
28-may-15	3.81	3.90	3.66	5.94	2.78	2.90	1.49	2.19	4.15	7.38	4.36	2.43	4.09	2.22	2.74	1.71	1.85	2.03	25.30	-0.24
29-may-15	3.80	3.93	3.63	6.01	2.84	2.97	1.50	2.20	4.15	7.35	4.51	2.47	4.08	2.25	2.76	1.74	1.87	2.07	24.83	-0.30
01-jun-15	3.77	3.90	3.60	5.96	2.86	2.94	1.49	2.17	4.10	7.30	4.41	2.35	4.03	2.22	2.68	1.69	1.82	2.01	25.08	-0.31
02-jun-15	3.74	3.86	3.55	5.76	2.67	2.87	1.46	2.13	4.04	7.32	4.43	2.30	3.97	2.21	2.62	1.64	1.78	1.98	25.28	-0.31
03-jun-15	3.69	3.81	3.44	5.57	2.59	2.86	1.41	2.12	3.97	7.40	4.39	2.19	3.87	2.18	2.56	1.62	1.71	1.91	25.26	-0.38
04-jun-15	3.79	3.90	3.51	5.66	2.61	2.91	1.47	2.23	4.05	7.55	4.50	2.27	3.93	2.26	2.65	1.69	1.81	2.00	25.53	-0.39
05-jun-15	3.76	3.88	3.45	5.55	2.61	2.89	1.42	2.20	3.97	7.75	4.41	2.18	3.81	2.25	2.54	1.66	1.80	1.97	26.49	-0.43
08-jun-15	3.85	3.95	3.49	5.59	2.70	2.91	1.44	2.25	3.99	7.92	4.45	2.23	3.88	2.31	2.66	1.72	1.85	2.01	27.67	-0.47
09-jun-15	3.85	3.97	3.57	5.66	2.71	2.95	1.48	2.28	4.06	7.81	4.50	2.18	3.84	2.35	2.67	1.73	1.92	2.05	26.31	-0.41
10-jun-15	3.84	3.97	3.59	5.67	2.66	2.95	1.47	2.29	4.03	7.48	4.50	2.17	3.84	2.37	2.65	1.77	1.94	2.11	25.77	-0.38
11-jun-15	3.90	4.00	3.65	5.72	2.78	2.93	1.51	2.27	4.09	7.57	4.62	2.26	3.89	2.38	2.76	1.79	1.95	2.16	26.48	-0.35
12-jun-15	3.86	3.98	3.63	5.73	2.79	2.91	1.50	2.27	4.11	7.55	4.59	2.32	3.89	2.33	2.77	1.79	1.92	2.14	26.05	-0.35
15-jun-15	3.93	4.04	3.66	5.80	2.75	2.97	1.53	2.30	4.14	7.68	4.62	2.36	3.92	2.37	2.82	1.85	1.96	2.17	26.86	-0.38
16-jun-15	4.01	4.11	3.73	5.88	2.86	3.02	1.57	2.35	4.22	7.88	4.72	2.35	3.97	2.44	2.87	1.91	2.02	2.27	27.19	-0.39
17-jun-15	4.01	4.14	3.74	6.21	2.77	3.03	1.60	2.36	4.20	7.95	4.75	2.45	4.01	2.44	2.88	1				

23-jun-15	3.75	3.92	3.48	6.14	2.62	2.93	1.49	2.17	4.04	7.81	4.45	2.36	3.90	2.21	2.77	1.72	1.75	2.00	25.11	-0.44
24-jun-15	3.78	3.96	3.51	6.21	2.65	2.95	1.51	2.21	4.10	7.71	4.48	2.40	3.93	2.26	2.81	1.76	1.80	2.07	25.16	-0.46
25-jun-15	3.79	3.98	3.47	5.95	2.65	3.01	1.51	2.24	4.10	7.88	4.47	2.42	3.89	2.29	2.82	1.78	1.82	2.10	25.75	-0.51
26-jun-15	3.76	3.94	3.39	5.89	2.54	2.99	1.49	2.22	4.00	7.91	4.36	2.35	3.81	2.24	2.75	1.72	1.78	2.05	26.13	-0.55
29-jun-15	3.95	4.11	3.57	6.17	2.75	3.14	1.60	2.35	4.17	8.21	4.51	2.45	4.00	2.37	2.89	1.86	1.92	2.20	26.97	-0.54
30-jun-15	3.92	4.06	3.51	6.31	2.68	3.09	1.58	2.33	4.12	8.24	4.43	2.45	3.94	2.32	2.79	1.82	1.88	2.13	26.79	-0.55
01-jul-15	3.83	3.98	3.28	6.24	2.59	3.03	1.53	2.24	4.04	8.26	4.35	2.42	3.84	2.25	2.73	1.73	1.79	2.05	26.49	-0.70
02-jul-15	3.84	3.97	3.25	6.19	2.65	2.98	1.53	2.23	4.06	8.31	4.35	2.45	3.91	2.24	2.72	1.73	1.80	2.05	26.48	-0.72
06-jul-15	3.97	4.11	3.38	6.25	2.74	3.08	1.62	2.35	4.14	8.96	4.47	2.53	3.97	2.36	2.83	1.87	1.88	2.16	28.05	-0.72
07-jul-15	4.02	4.15	3.44	6.25	2.79	3.12	1.66	2.41	4.17	8.94	4.39	2.52	3.97	2.37	2.79	1.89	1.93	2.15	29.22	-0.71
08-jul-15	4.07	4.19	3.49	6.35	2.91	3.16	1.71	2.47	4.20	9.09	4.38	2.56	3.99	2.40	2.85	1.90	1.94	2.17	29.77	-0.70
09-jul-15	3.95	4.10	3.45	6.18	2.78	3.08	1.65	2.40	4.13	8.65	4.34	2.48	3.93	2.32	2.75	1.83	1.88	2.10	28.74	-0.65
10-jul-15	3.84	4.00	3.36	5.95	2.69	2.99	1.59	2.32	4.04	8.52	4.27	2.34	3.84	2.23	2.63	1.74	1.75	2.02	28.65	-0.64
13-jul-15	3.84	4.01	3.35	5.97	2.75	2.98	1.60	2.30	4.07	8.51	4.21	2.35	3.80	2.22	2.65	1.75	1.76	2.00	29.41	-0.66
14-jul-15	3.87	4.03	3.40	5.91	2.79	2.98	1.59	2.31	4.10	8.62	4.28	2.26	3.82	2.25	2.68	1.76	1.80	2.02	29.55	-0.63
15-jul-15	3.94	4.10	3.50	5.77	2.95	3.06	1.61	2.38	4.15	8.99	4.41	2.31	3.89	2.32	2.76	1.85	1.85	2.10	29.61	-0.59
16-jul-15	3.91	4.08	3.53	5.81	2.91	3.06	1.59	2.36	4.16	8.96	4.42	2.38	3.91	2.33	2.77	1.85	1.85	2.12	28.94	-0.56
17-jul-15	3.92	4.11	3.54	5.85	2.87	3.12	1.59	2.37	4.17	8.95	4.43	2.32	3.87	2.35	2.81	1.85	1.88	2.12	29.40	-0.56
20-jul-15	3.90	4.10	3.51	5.82	2.84	3.20	1.59	2.38	4.19	9.04	4.43	2.28	3.86	2.34	2.77	1.83	1.86	2.09	29.00	-0.59
21-jul-15	3.92	4.13	3.58	5.85	2.87	3.24	1.63	2.42	4.25	9.09	4.52	2.42	3.92	2.36	2.77	1.86	1.90	2.13	28.51	-0.55
22-jul-15	3.95	4.16	3.61	5.89	2.84	3.30	1.64	2.47	4.28	9.26	4.58	2.51	3.92	2.40	2.81	1.90	1.90	2.15	28.48	-0.55
23-jul-15	4.03	4.26	3.67	5.91	2.95	3.47	1.73	2.58	4.35	9.48	4.66	2.56	3.97	2.50	2.85	1.97	1.96	2.23	29.05	-0.59
24-jul-15	4.07	4.32	3.69	5.97	2.94	3.56	1.87	2.60	4.38	9.59	4.69	2.59	3.97	2.54	2.88	2.00	1.98	2.27	29.21	-0.63
27-jul-15	4.19	4.42	3.77	6.12	3.00	3.64	1.95	2.69	4.48	9.75	4.74	2.65	4.06	2.61	2.92	2.06	2.06	2.33	30.27	-0.65
28-jul-15	4.16	4.38	3.75	6.10	2.98	3.55	1.89	2.65	4.44	9.79	4.73	2.62	4.02	2.58	2.90	2.02	2.01	2.31	30.26	-0.62
29-jul-15	4.07	4.28	3.69	6.06	2.93	3.44	1.79	2.54	4.31	9.71	4.69	2.56	3.96	2.47	2.86	1.94	1.92	2.26	29.53	-0.59
30-jul-15	4.05	4.23	3.65	6.09	2.87	3.44	1.76	2.46	4.28	9.65	4.70	2.59	3.96	2.42	2.87	1.92	1.91	2.23	28.76	-0.58
31-jul-15	4.07	4.25	3.76	6.15	2.98	3.25	1.79	2.50	4.36	9.80	4.79	2.67	4.04	2.44	2.91	1.96	1.94	2.27	28.29	-0.49
03-ago-15	4.14	4.34	3.79	6.27	3.06	3.33	1.82	2.59	4.42	9.90	4.84	2.73	4.06	2.49	2.96	2.00	2.01	2.35	29.70	-0.54
04-ago-15	4.09	4.31	3.77	6.08	2.97	3.33	1.80	2.56	4.40	9.88	4.84	2.65	4.02	2.45	2.97	1.99	1.99	2.32	29.69	-0.54
05-ago-15	4.06	4.25	3.74	5.83	2.93	3.28	1.77	2.49	4.37	9.85	4.82	2.56	3.96	2.40	2.94	1.97	1.94	2.28	29.77	-0.51
06-ago-15	4.14	4.36	3.89	5.86	3.11	3.54	1.80	2.59	4.43	10.19	4.86	2.63	4.00	2.44	2.99	2.03	1.99	2.33	30.88	-0.47
07-ago-15	4.20	4.41	3.98	5.92	3.13	3.58	1.86	2.65	4.49	10.43	4.93	2.72	4.04	2.49	3.07	2.07	2.05	2.39	31.04	-0.43
10-ago-15	4.15	4.36	3.91	5.72	3.05	3.51	1.79	2.63	4.44	10.38	4.91	2.65	4.02	2.46	2.98	2.05	2.00	2.32	30.93	-0.45
11-ago-15	4.25	4.47	4.03	5.90	3.17	3.61	1.86	2.76	4.52	10.73	5.04	2.77	4.11	2.56	3.05	2.11	2.08	2.44	31.52	-0.44
12-ago-15	4.25	4.44	4.05	5.81	3.16	3.43	1.87	2.69	4.49	11.05	5.14	2.78	4.13	2.52	3.03	2.10	2.05	2.41	31.65	-0.39
13-ago-15	4.22	4.41	3.99	5.80	3.10	3.40	1.84	2.65	4.45	11.07	5.08	2.71	4.08	2.48	2.98	2.06	2.00	2.36	32.38	-0.43
14-ago-15	4.23	4.42	3.95	5.74	3.10	3.37	1.88	2.66	4.42	11.32	5.08	2.74	4.00	2.51	3.01	2.09	2.03	2.37	32.78	-0.47
17-ago-15	4.28	4.45	3.98	5.71	3.13	3.36	1.87	2.70	4.45	11.50	5.19	2.77	4.06	2.53	2.99	2.12	2.05	2.39	33.15	-0.47
18-ago-15	4.27	4.44	3.92	5.65	3.03	3.35	1.88	2.69	4.35	11.57	5.15	2.74	3.99	2.53	2.96	2.15	2.02	2.37	33.39	-0.52
19-ago-15	4.38	4.55	4.04	5.72	3.19	3.48	1.98	2.81	4.45	11.93	5.30	2.80	4.11	2.65	3.05	2.23	2.10	2.46	33.18	-0.51
20-ago-15	4.46	4.63	4.13	5.80	3.26	3.58	2.04	2.87	4.53	12.40	5.37	2.88	4.14	2.73	3.15	2.29	2.17	2.54	33.14	-0.50
21-ago-15	4.54	4.73	4.26	5.93	3.35	3.73	2.12	2.96	4.58	12.70	5.44	2.93	4.27	2.80	3.23	2.36	2.23	2.59	33.44	-0.47
24-ago-15	4.74	4.92	4.49	6.21	3.49	3.94	2.25	3.10	4.67	13.36	5.60	3.01	4.52	2.93	3.40	2.47	2.38	2.75	34.77	-0.43
25-ago-15	4.58	4.78	4.16	6.08	3.33	3.75	2.10	2.99	4.55	13.15	5.50	2.92	4.47	2.80	3.24	2.37	2.29	2.63	34.41	-0.62
26-ago-15	4.56	4.81	4.11	6.12	3.31	3.82	2.13	3.02	4.51	13.31	5.41	3.18	4.53	2.84	3.18	2.38	2.28	2.71	33.69	-0.70
27-ago-15	4.38	4.67	4.09	5.99	3.18	3.59	2.05	2.89	4.53	13.32	5.36	3.08	4.53	2.76	3.14	2.31	2.20	2.65	31.09	-0.58
28-ago-15	4.33	4.60	4.00	5.91	3.10	3.56	2.02	2.83	4.52	13.60	5.05	3.04	4.53	2.73	3.09	2.27	2.17	2.62	30.22	-0.60
31-ago-15	4.30	4.55	3.96	5.84	3.06	3.63	2.05	2.77	4.49	13.44	4.97	2.95	4.51	2.70	3.09	2.25	2.12	2.57	29.22	-0.60
01-sep-15	4.40	4.65	4.01	5.90	3.16	3.82	2.11	2.87	4.55	13.48	5.10	2.95	4.56	2.76	3.14	2.32	2.18	2.62	30.16	-0.64
02-sep-15	4.40	4.64	4.02	5.79	3.19	3.86	2.08	2.86	4.53	13.58	5.04	2.96	4.54	2.71	3.10	2.32	2.17	2.62	30.49	-0.62
03-sep-15	4.38	4.63	4.05	5.67	3.16	3.87	2.03	2.89	4.55	13.50	5.11	2.97	4.55	2.73	3.11	2.34	2.17	2.62	29.65	-0.58
04-sep-15	4.41	4.66	4.07	5.61	3.28	4.01	2.06	2.91	4.58	13.62	5.19	3.06	4.60	2.76	3.17	2.39	2.23	2.68	29.88	-0.59
08-sep-15	4.35	4.58	3.94	5.42	3.11	3.93	2.04	2.84	4.52	13.30	5.13	2.85	4.55	2.68	3.05	2.31	2.14	2.59	29.44	-0.64
09-sep-15	4.31	4.54	3.94	5.38	3.17	3.85	2.04	2.79	4.52	13.47	5.14	2.74	4.51	2.64	3.09	2.27	2.11	2.58	28.88	-0.60
10-sep-15	4.32	4.54	3.87	5.27	3.15	3.82	2.05	2.81	4.50	13.24	5.12	2.65	4.50	2.62	3.05	2.26	2.06	2.54	28.82	-0.67
11-sep-15	4.35	4.58	3.93	5.31	3.16	4.19	2.07	2.85	4.55	13.38	5.19	2.74	4.50	2.66	3.08	2.32	2.08	2.58	28.86	-0.65
14-sep-15	4.37	4.60	3.95	5.40	3.16	4.21	2.08	2.84	4.59	13.51	5.21	2.74	4.54	2.66	3.06	2.31	2.10	2.61	29.04	-0.65
15-sep-15	4.24	4.49	3.83	5.29	3.07	4.10	2.01	2.71	4.50	13.42	5.11	2.52	4.42	2.55	2.97	2.18	1.98	2.46	29.03	-0.66
16-sep-15	4.20	4.45	3.74	5.37	2.90	4.07	2.01	2.65	4.47	12.99	5.07	2.44	4.30	2.50	2.92	2.16	1.95	2.44	28.59	-0.71
17-sep-15	4.24	4.48	3.87	5.42	3.02	4.09	2.06	2.66	4.54	12.49	5.17	2.55	4.36	2.55	2.98	2.20	1.99	2.49	28.12	-0.61
18-sep-15	4.26	4.53	3.86	5.53	3.03	4.29	2.07	2.68	4.61	12.64	5.20	2.63	4.47	2.61	3.07	2.21	2.01	2.54	28.51	-0.68
21-sep-15	4.24	4.55	3.88	5.46	2.95	4.52	2.10	2.75	4.57	12.84	5.16									

25-sep-15	4.55	4.94	4.17	5.75	3.11	4.96	2.32	3.15	5.01	13.72	5.67	2.77	4.65	2.97	3.15	2.45	2.22	2.82	30.80	-0.76
28-sep-15	4.75	5.17	4.31	5.98	3.24	5.33	2.47	3.28	5.20	14.04	6.02	2.84	4.69	3.22	3.28	2.61	2.45	3.06	31.67	-0.86
29-sep-15	4.83	5.21	4.39	6.01	3.30	5.32	2.54	3.29	5.18	14.45	6.12	2.90	4.80	3.22	3.42	2.66	2.49	3.12	31.61	-0.82
30-sep-15	4.74	5.15	4.37	5.91	3.33	4.91	2.44	3.18	5.17	14.51	6.10	2.94	4.83	3.13	3.43	2.58	2.41	3.05	31.29	-0.78
01-oct-15	4.69	5.08	4.41	5.89	3.29	4.67	2.45	3.10	5.16	14.98	6.10	2.96	4.82	3.05	3.43	2.56	2.35	2.96	30.33	-0.68
02-oct-15	4.70	5.07	4.44	5.96	3.32	4.56	2.50	3.10	5.22	14.94	6.30	3.04	4.88	2.97	3.47	2.49	2.32	2.97	30.13	-0.63
05-oct-15	4.52	4.89	4.30	5.84	3.26	4.35	2.37	2.91	5.13	14.58	6.19	2.99	4.84	2.75	3.39	2.31	2.10	2.76	30.02	-0.59
06-oct-15	4.48	4.87	4.36	5.84	3.28	4.25	2.31	2.89	5.11	14.39	6.14	3.02	4.79	2.74	3.40	2.31	2.08	2.75	30.02	-0.51
07-oct-15	4.41	4.83	4.33	5.79	3.24	4.35	2.25	2.84	5.09	14.18	6.06	3.00	4.74	2.75	3.37	2.29	2.07	2.67	29.42	-0.51
08-oct-15	4.38	4.77	4.25	5.77	3.14	4.23	2.18	2.72	5.04	14.19	6.00	2.94	4.73	2.72	3.34	2.24	2.02	2.58	29.58	-0.53
09-oct-15	4.32	4.72	4.24	5.72	3.20	4.15	2.15	2.69	5.06	13.85	5.93	2.90	4.71	2.70	3.35	2.22	2.00	2.53	28.73	-0.48
13-oct-15	4.41	4.82	4.28	5.84	3.20	4.36	2.20	2.81	5.12	13.86	6.01	2.93	4.72	2.81	3.36	2.29	2.09	2.61	28.98	-0.54
14-oct-15	4.45	4.86	4.35	5.88	3.28	4.44	2.25	2.82	5.21	13.77	6.05	3.00	4.80	2.83	3.39	2.33	2.14	2.67	28.82	-0.51
15-oct-15	4.35	4.75	4.19	5.76	3.13	4.43	2.21	2.74	5.10	13.34	5.93	3.01	4.74	2.73	3.20	2.26	2.05	2.60	28.08	-0.56
16-oct-15	4.28	4.68	4.11	5.58	3.11	4.50	2.18	2.68	5.06	12.89	5.85	2.92	4.73	2.69	3.05	2.19	2.01	2.61	27.31	-0.58
19-oct-15	4.29	4.73	4.05	5.54	3.05	4.67	2.20	2.73	5.02	12.66	5.90	2.99	4.69	2.74	3.04	2.22	2.02	2.69	27.75	-0.68
20-oct-15	4.30	4.76	4.05	5.55	2.98	4.81	2.21	2.78	5.00	12.54	5.88	2.93	4.65	2.78	3.02	2.25	2.06	2.72	27.75	-0.71
21-oct-15	4.38	4.81	4.09	5.57	3.05	4.81	2.21	2.90	4.98	12.57	5.89	2.98	4.69	2.86	3.06	2.25	2.09	2.74	28.62	-0.72
22-oct-15	4.35	4.78	4.10	5.53	3.09	4.70	2.20	2.90	4.98	12.22	5.90	2.98	4.69	2.84	3.08	2.24	2.09	2.74	28.29	-0.68
23-oct-15	4.26	4.68	4.03	5.42	3.03	4.57	2.12	2.79	4.92	12.25	5.82	2.89	4.60	2.75	3.00	2.16	2.04	2.70	27.62	-0.65
26-oct-15	4.25	4.65	4.02	5.19	3.06	4.51	2.11	2.78	4.94	12.40	5.82	2.89	4.61	2.73	3.00	2.16	2.02	2.74	27.55	-0.64
27-oct-15	4.33	4.71	4.01	5.20	3.09	4.53	2.16	2.84	4.97	12.57	5.87	2.92	4.64	2.80	3.06	2.21	2.07	2.78	28.19	-0.70
28-oct-15	4.24	4.61	3.98	4.95	3.02	4.46	2.08	2.79	4.91	12.32	5.78	2.84	4.55	2.73	3.05	2.17	2.01	2.73	27.40	-0.63
29-oct-15	4.21	4.58	4.00	4.85	2.92	4.39	2.03	2.81	4.86	12.35	5.75	2.79	4.45	2.72	2.98	2.13	1.98	2.68	27.10	-0.58
30-oct-15	4.22	4.67	3.99	4.89	2.89	4.39	2.10	2.83	4.88	12.52	5.82	2.81	4.44	2.75	3.02	2.20	2.04	2.74	26.92	-0.68
02-nov-15	4.16	4.61	3.94	4.90	2.86	4.24	2.08	2.81	4.86	12.12	5.78	2.76	4.38	2.69	3.02	2.14	1.97	2.70	26.67	-0.67
03-nov-15	4.05	4.50	3.87	4.84	2.82	4.06	2.05	2.70	4.83	11.96	5.74	2.73	4.36	2.60	2.99	2.06	1.94	2.65	25.25	-0.63
04-nov-15	4.03	4.50	3.81	4.98	2.77	4.03	2.02	2.72	4.83	11.71	5.73	2.71	4.32	2.61	2.98	2.08	1.91	2.63	25.10	-0.69
05-nov-15	4.06	4.54	3.85	5.04	2.75	4.13	2.04	2.70	4.86	11.71	5.70	2.67	4.26	2.62	2.95	2.10	1.94	2.63	26.19	-0.70
06-nov-15	4.06	4.55	3.82	4.99	2.64	4.18	2.06	2.71	4.82	11.73	5.65	2.60	4.15	2.63	2.91	2.09	1.90	2.61	26.75	-0.73
09-nov-15	4.13	4.61	3.86	4.95	2.66	4.28	2.15	2.77	4.85	11.75	5.70	2.60	4.18	2.68	3.00	2.13	1.96	2.66	26.81	-0.75
10-nov-15	4.15	4.62	3.90	4.82	2.69	4.24	2.14	2.76	4.89	11.79	5.72	2.63	4.20	2.73	3.02	2.18	2.03	2.70	26.59	-0.72
12-nov-15	4.15	4.66	3.91	4.86	2.66	4.27	2.19	2.80	4.90	12.18	5.72	2.67	4.23	2.76	3.06	2.22	2.06	2.71	26.92	-0.75
13-nov-15	4.21	4.76	3.99	4.96	2.68	4.43	2.27	2.89	4.97	12.59	5.84	2.70	4.25	2.83	3.12	2.26	2.11	2.78	27.70	-0.77
16-nov-15	4.20	4.73	3.95	4.85	2.62	4.34	2.27	2.85	5.00	12.70	5.84	2.72	4.20	2.81	3.12	2.24	2.09	2.75	27.46	-0.78
17-nov-15	4.18	4.72	3.95	4.81	2.61	4.23	2.26	2.86	5.02	12.83	5.88	2.73	4.29	2.82	3.15	2.26	2.10	2.77	27.29	-0.76
18-nov-15	4.14	4.70	3.97	4.71	2.62	4.19	2.27	2.88	5.04	12.78	5.87	2.70	4.21	2.83	3.14	2.24	2.11	2.76	27.10	-0.74
19-nov-15	4.12	4.66	3.94	4.75	2.64	4.02	2.29	2.86	5.04	12.53	5.85	2.72	4.23	2.81	3.17	2.23	2.11	2.78	26.35	-0.72
20-nov-15	4.07	4.61	3.96	4.70	2.63	4.04	2.26	2.83	5.04	12.36	5.84	2.71	4.21	2.78	3.16	2.21	2.07	2.73	24.99	-0.65
23-nov-15	4.08	4.58	4.01	4.66	2.58	4.15	2.29	2.82	5.05	12.18	5.85	2.72	4.22	2.77	3.20	2.08	2.07	2.72	23.93	-0.57
24-nov-15	4.10	4.59	4.03	4.85	2.59	4.10	2.30	2.80	5.03	11.72	5.87	2.73	4.23	2.75	3.19	2.21	2.07	2.71	24.05	-0.55
25-nov-15	4.12	4.63	4.07	4.90	2.60	4.29	2.31	2.83	5.05	11.82	5.89	2.74	4.23	2.77	3.24	2.23	2.09	2.74	24.14	-0.56
27-nov-15	4.14	4.64	4.04	4.91	2.59	4.27	2.31	2.84	5.06	11.92	5.89	2.77	4.24	2.78	3.24	2.24	2.11	2.74	24.42	-0.60
30-nov-15	4.20	4.70	4.05	4.87	2.59	4.50	2.35	2.86	5.07	12.07	5.91	2.74	4.26	2.80	3.25	2.24	2.09	2.66	26.05	-0.65
01-dic-15	4.26	4.76	4.12	4.96	2.66	4.56	2.39	2.90	5.15	11.90	5.96	2.81	4.30	2.87	3.33	2.30	2.14	2.71	26.34	-0.64
02-dic-15	4.25	4.76	4.16	4.99	2.57	4.61	2.35	2.90	5.14	11.76	5.94	2.80	4.23	2.87	3.24	2.28	2.13	2.71	26.59	-0.60
03-dic-15	4.22	4.74	4.14	4.94	2.46	4.59	2.32	2.89	5.07	11.60	5.88	2.66	4.19	2.88	3.12	2.20	2.07	2.67	27.09	-0.61
04-dic-15	4.27	4.76	4.15	5.00	2.49	4.57	2.34	2.90	5.11	11.49	5.97	2.73	4.19	2.92	3.21	2.21	2.10	2.71	26.98	-0.62
07-dic-15	4.29	4.79	4.23	5.00	2.53	4.67	2.39	3.04	5.21	11.64	6.07	2.77	4.24	3.01	3.25	2.30	2.14	2.74	25.23	-0.56
08-dic-15	4.32	4.83	4.27	4.98	2.53	4.80	2.45	3.08	5.21	12.02	6.07	2.77	4.24	3.09	3.25	2.32	2.13	2.73	24.96	-0.55
09-dic-15	4.31	4.80	4.24	4.95	2.58	4.84	2.49	3.08	5.24	12.13	6.11	2.77	4.27	3.07	3.27	2.33	2.14	2.76	23.65	-0.57
10-dic-15	4.33	4.84	4.27	4.80	2.52	4.96	2.50	3.15	5.27	12.34	6.12	2.76	4.22	3.12	3.24	2.33	2.17	2.78	23.91	-0.57
11-dic-15	4.57	5.08	4.52	4.90	2.67	5.24	2.66	3.39	5.43	12.69	6.28	2.94	4.35	3.32	3.40	2.50	2.31	2.90	26.49	-0.56
14-dic-15	4.56	5.06	4.40	5.00	2.59	5.12	2.63	3.35	5.41	12.60	6.26	2.80	4.30	3.29	3.31	2.42	2.23	2.81	27.52	-0.66
15-dic-15	4.46	4.95	4.40	4.87	2.65	4.91	2.52	3.22	5.41	12.10	6.32	2.85	4.27	3.14	3.29	2.36	2.18	2.75	26.87	-0.55
16-dic-15	4.48	5.00	4.45	4.82	2.70	5.26	2.54	3.22	5.42	12.32	6.37	2.86	4.33	3.13	3.33	2.37	2.17	2.77	27.72	-0.56
17-dic-15	4.47	5.02	4.37	4.75	2.55	5.25	2.52	3.18	5.39	12.37	6.45	2.91	4.38	3.13	3.39	2.38	2.19	2.81	28.51	-0.64
18-dic-15	4.56	5.12	4.44	4.85	2.66	5.49	2.58	3.26	5.34	12.59	6.43	2.88	4.41	3.21	3.37	2.46	2.21	2.87	29.61	-0.68
21-dic-15	4.57	5.14	4.44	4.78	2.62	5.68	2.57	3.26	5.39	12.94	6.40	2.94	4.45	3.24	3.40	2.46	2.22	2.87	30.06	-0.70
22-dic-15	4.53	5.09	4.36	4.75	2.58	5.48	2.54	3.21	5.35	12.84	6.37	2.90	4.41	3.20	3.35	2.43	2.18	2.82	29.92	-0.73
23-dic-15	4.49	5.03	4.30	4.65	2.56	5.42	2.54	3.17	5.33	12.70	6.35	2.88	4.39	3.17	3.33	2.40	2.16	2.81	28.83	-0.73
24-dic-15	4.50	5.04	4.32	4.68	2.57	5.44	2.55	3.19	5.35	12.67	6.36	2.89	4.39	3.19	3.37	2.42	2.18	2.84	28.43	-0.72
28-dic-15	4.50	5.03	4.34	4.44	2.58	5.45	2.55	3.2												

04-ene-16	4.51	5.05	4.34	4.47	2.49	5.56	2.57	3.22	5.35	12.95	6.40	2.93	4.42	3.18	3.47	2.44	2.19	2.85	28.55	-0.71
05-ene-16	4.47	4.99	4.30	4.37	2.47	5.25	2.51	3.16	5.28	13.29	6.38	2.93	4.41	3.09	3.42	2.36	2.12	2.79	29.44	-0.69
06-ene-16	4.56	5.08	4.36	4.48	2.53	5.30	2.54	3.29	5.33	13.78	6.48	3.03	4.54	3.17	3.49	2.43	2.18	2.87	30.27	-0.72
07-ene-16	4.63	5.15	4.47	4.53	2.57	5.30	2.58	3.42	5.37	14.23	6.54	3.04	4.55	3.27	3.53	2.47	2.22	2.91	30.10	-0.68
08-ene-16	4.68	5.23	4.52	4.55	2.56	5.36	2.59	3.52	5.38	14.49	6.64	3.06	4.66	3.37	3.57	2.54	2.31	2.98	30.37	-0.70
11-ene-16	4.70	5.26	4.58	4.55	2.55	5.30	2.65	3.51	5.43	15.00	6.62	3.05	4.66	3.38	3.48	2.57	2.26	2.99	31.34	-0.68
12-ene-16	4.81	5.38	4.71	4.63	2.58	5.31	2.72	3.62	5.51	15.74	6.78	3.10	4.84	3.47	3.55	2.65	2.31	3.06	33.47	-0.67
13-ene-16	4.88	5.51	4.81	4.81	2.62	5.45	2.78	3.78	5.52	15.90	6.84	3.14	4.88	3.60	3.57	2.74	2.41	3.14	34.50	-0.70
14-ene-16	4.90	5.51	4.85	4.83	2.64	5.38	2.78	3.74	5.52	16.39	6.85	3.12	4.94	3.58	3.54	2.68	2.37	3.10	35.42	-0.66
15-ene-16	5.08	5.70	5.00	4.98	2.69	5.59	2.88	3.98	5.65	16.78	7.15	3.31	5.10	3.80	3.63	2.81	2.53	3.26	36.20	-0.70
19-ene-16	5.05	5.70	4.97	5.01	2.74	5.60	2.85	4.02	5.67	16.92	7.19	3.26	5.03	3.80	3.63	2.84	2.52	3.25	35.40	-0.72
20-ene-16	5.19	5.84	5.09	5.24	2.78	5.71	2.93	4.18	5.73	17.03	7.34	3.35	5.26	3.95	3.69	2.88	2.63	3.34	36.93	-0.76
21-ene-16	5.12	5.75	4.91	5.25	2.77	5.63	2.89	4.08	5.67	16.39	7.40	3.38	5.32	3.80	3.65	2.83	2.56	3.27	36.19	-0.84
22-ene-16	4.97	5.60	4.92	5.15	2.73	5.40	2.77	3.77	5.62	15.70	7.42	3.37	5.28	3.77	3.61	2.73	2.48	3.19	35.18	-0.68
25-ene-16	5.02	5.66	4.98	5.15	2.72	5.48	2.83	3.82	5.65	15.92	7.39	3.42	5.35	3.64	3.61	2.76	2.50	3.22	37.22	-0.68
26-ene-16	5.02	5.63	5.02	5.13	2.65	5.38	2.79	3.74	5.65	15.73	7.49	3.45	5.39	3.62	3.62	2.75	2.48	3.20	37.13	-0.62
27-ene-16	4.95	5.57	4.93	5.10	2.55	5.31	2.71	3.69	5.64	15.55	7.50	3.41	5.40	3.53	3.58	2.70	2.43	3.16	36.95	-0.64
28-ene-16	4.90	5.55	4.94	5.07	2.56	5.29	2.70	3.69	5.62	14.90	7.52	3.40	5.37	3.57	3.59	2.69	2.44	3.15	35.78	-0.61
29-ene-16	4.94	5.59	4.98	5.02	2.62	5.40	2.74	3.78	5.66	15.09	7.59	3.45	5.29	3.62	3.64	2.73	2.46	3.17	35.60	-0.61
01-feb-16	4.93	5.59	4.96	4.88	2.55	5.40	2.77	3.82	5.60	15.36	7.56	3.38	5.14	3.65	3.70	2.71	2.44	3.18	36.37	-0.63
02-feb-16	5.08	5.72	5.07	4.87	2.62	5.55	2.87	4.02	5.67	15.73	7.69	3.49	5.30	3.78	3.83	2.85	2.54	3.32	36.90	-0.65
03-feb-16	5.04	5.67	5.06	4.74	2.55	5.53	2.81	3.96	5.64	15.65	7.71	3.47	5.26	3.74	3.86	2.81	2.50	3.25	36.27	-0.60
04-feb-16	5.03	5.66	5.10	4.72	2.54	5.50	2.80	3.97	5.71	15.95	7.79	3.48	5.22	3.70	3.83	2.81	2.51	3.29	35.47	-0.56
05-feb-16	5.02	5.64	5.12	4.71	2.56	5.49	2.79	3.97	5.66	16.03	7.85	3.50	5.20	3.66	4.01	2.81	2.52	3.26	34.57	-0.52
08-feb-16	5.20	5.83	5.30	4.74	2.66	5.74	2.89	4.25	5.80	16.39	8.01	3.62	5.32	3.89	4.16	2.98	2.70	3.42	35.27	-0.52
09-feb-16	5.24	5.87	5.36	4.82	2.65	5.73	2.94	4.27	5.85	16.37	8.08	3.63	5.32	3.91	4.12	2.96	2.71	3.43	36.49	-0.51
10-feb-16	5.25	5.91	5.38	4.87	2.66	5.80	2.94	4.19	5.91	16.93	8.13	3.66	5.29	3.90	4.14	2.99	2.72	3.44	37.90	-0.53
11-feb-16	5.38	6.08	5.51	5.02	2.74	5.98	3.06	4.33	6.05	17.33	8.25	3.74	5.36	4.02	4.20	3.13	2.80	3.58	40.29	-0.57
12-feb-16	5.25	5.93	5.36	4.77	2.55	5.83	2.91	4.11	5.98	17.02	8.12	3.61	5.20	3.87	4.06	2.96	2.66	3.44	41.45	-0.57
16-feb-16	5.16	5.82	5.25	4.68	2.49	5.78	2.86	4.04	5.90	16.59	8.07	3.58	5.13	3.81	3.98	2.89	2.58	3.37	38.25	-0.57
17-feb-16	5.01	5.64	5.16	4.58	2.40	5.62	2.78	3.82	5.86	15.83	8.00	3.52	5.07	3.64	3.92	2.76	2.52	3.30	35.60	-0.49
18-feb-16	5.02	5.63	5.16	4.61	2.53	5.66	2.75	3.82	5.91	15.55	7.94	3.57	5.17	3.65	3.95	2.81	2.50	3.30	34.27	-0.46
19-feb-16	5.01	5.62	5.14	4.63	2.50	5.55	2.75	3.78	5.91	15.42	7.91	3.55	5.15	3.64	3.95	2.77	2.50	3.29	35.25	-0.48
22-feb-16	4.94	5.52	5.05	4.53	2.49	5.47	2.68	3.70	5.87	14.83	7.67	3.53	4.99	3.60	3.91	2.75	2.44	3.26	33.98	-0.47
23-feb-16	4.97	5.55	5.08	4.56	2.51	5.46	2.67	3.75	5.87	14.72	7.64	3.52	4.99	3.63	3.92	2.76	2.45	3.24	34.76	-0.47
24-feb-16	4.98	5.51	5.06	4.59	2.36	5.36	2.67	3.66	5.85	14.64	7.60	3.49	4.93	3.59	3.86	2.70	2.42	3.20	35.05	-0.45
25-feb-16	4.96	5.47	4.99	4.61	2.53	5.43	2.70	3.66	5.84	14.51	7.33	3.50	4.98	3.60	3.80	2.68	2.45	3.18	33.53	-0.49
26-feb-16	4.86	5.36	4.86	4.61	2.42	5.33	2.62	3.66	5.75	14.05	7.07	3.29	4.84	3.52	3.71	2.61	2.35	3.08	32.04	-0.50
29-feb-16	4.83	5.31	4.80	4.65	2.33	5.30	2.50	3.68	5.77	13.91	7.10	3.26	4.85	3.53	3.70	2.60	2.38	3.09	32.55	-0.52
01-mar-16	4.69	5.14	4.61	4.54	2.22	5.17	2.40	3.50	5.65	13.52	6.56	3.14	4.72	3.36	3.55	2.44	2.16	2.90	32.82	-0.53
02-mar-16	4.64	5.08	4.58	4.55	2.19	5.09	2.35	3.48	5.62	13.46	6.56	3.09	4.56	3.36	3.53	2.40	2.10	2.88	30.93	-0.50
03-mar-16	4.62	5.05	4.59	4.84	2.21	4.85	2.32	3.34	5.52	13.40	6.49	3.03	4.53	3.33	3.62	2.38	2.10	2.86	31.16	-0.46
04-mar-16	4.53	4.96	4.52	4.59	2.16	4.69	2.17	3.27	5.43	13.29	6.46	2.95	4.49	3.25	3.60	2.34	2.06	2.82	31.34	-0.45
07-mar-16	4.51	4.95	4.55	4.57	2.00	4.72	2.15	3.25	5.40	12.95	6.49	2.90	4.48	3.25	3.49	2.34	2.05	2.79	31.29	-0.40
08-mar-16	4.59	5.03	4.67	4.64	2.08	4.81	2.24	3.31	5.46	12.99	6.59	2.96	4.49	3.29	3.57	2.38	2.12	2.87	32.17	-0.37
09-mar-16	4.51	4.92	4.57	4.57	2.00	4.61	2.18	3.21	5.39	12.78	6.55	2.86	4.46	3.21	3.49	2.27	2.07	2.80	31.00	-0.35
10-mar-16	4.47	4.89	4.53	4.55	2.00	4.54	2.15	3.16	5.36	12.74	6.53	2.83	4.41	3.16	3.41	2.26	2.08	2.80	31.33	-0.36
11-mar-16	4.37	4.80	4.45	4.37	2.03	4.45	2.10	3.08	5.31	12.52	6.50	2.74	4.36	3.07	3.34	2.18	2.04	2.74	30.79	-0.35
14-mar-16	4.40	4.83	4.47	4.37	2.06	4.51	2.13	3.12	5.32	12.32	6.58	2.73	4.38	3.07	3.37	2.23	2.06	2.75	31.14	-0.36
15-mar-16	4.45	4.90	4.49	4.47	2.03	4.73	2.16	3.20	5.35	12.09	6.64	2.69	4.39	3.14	3.36	2.26	2.08	2.79	31.78	-0.41
16-mar-16	4.47	4.88	4.48	4.48	2.10	4.74	2.17	3.07	5.37	11.38	6.66	2.74	4.44	3.13	3.36	2.25	2.08	2.80	31.34	-0.40
17-mar-16	4.34	4.77	4.41	4.40	2.09	4.53	2.11	2.90	5.38	10.84	6.64	2.76	4.42	3.01	3.37	2.18	2.05	2.78	30.49	-0.36
18-mar-16	4.28	4.69	4.27	4.44	2.14	4.31	2.09	2.82	5.35	9.96	6.63	2.77	4.52	2.96	3.29	2.15	2.01	2.77	30.23	-0.43
21-mar-16	4.23	4.62	4.20	4.37	2.08	4.15	2.09	2.79	5.26	10.34	6.58	2.58	4.51	2.90	3.23	2.13	1.96	2.72	30.00	-0.42
22-mar-16	4.23	4.63	4.16	4.37	2.04	4.13	2.07	2.79	5.22	10.64	6.49	2.54	4.50	2.89	3.23	2.13	1.94	2.70	30.26	-0.46
23-mar-16	4.34	4.75	4.26	4.48	2.09	4.36	2.12	2.91	5.25	10.94	6.55	2.62	4.54	2.99	3.27	2.24	1.99	2.77	31.87	-0.50
24-mar-16	4.37	4.80	4.33	4.59	1.96	4.44	2.12	2.99	5.24	11.32	6.56	2.57	4.58	3.03	3.22	2.25	1.99	2.74	32.64	-0.47
28-mar-16	4.36	4.80	4.36	4.50	2.01	4.37	2.13	2.99	5.24	11.32	6.57	2.55	4.60	3.07	3.25	2.28	2.01	2.76	32.51	-0.44
29-mar-16	4.46	4.87	4.44	4.51	2.04	4.36	2.17	3.05	5.29	11.71	6.70	2.66	4.66	3.15	3.36	2.32	2.07	2.81	33.05	-0.43
30-mar-16	4.38	4.79	4.39	4.38	1.93	4.25	2.11	2.97	5.24	11.36	6.67	2.59	4.72	3.08	3.31	2.25	2.03	2.75	32.50	-0.40
31-mar-16	4.34	4.77	4.34	4.44	2.11	4.26	2.13	2.95	5.26	10.58	6.67	2.62	4.70	3.08	3.35	2.26	2.06	2.79	31.08	-0.43
01-abr-16	4.32	4.75	4.27	4.43	2.09	4.22	2.12	2.92	5.18	10.75	6.63	2.58	4.62	3.09	3.32	2.24	2.02	2.77	31.21	-0.48
04-abr-16	4.33	4.76	4.14																	

08-abr-16	4.42	4.89	4.29	4.50	2.07	4.56	2.21	3.11	5.13	11.27	6.58	2.49	4.57	3.20	3.42	2.37	2.14	2.80	33.11	-0.59
11-abr-16	4.37	4.82	4.26	4.43	2.09	4.34	2.20	3.04	5.13	11.19	6.59	2.47	4.54	3.13	3.37	2.24	2.12	2.79	33.05	-0.56
12-abr-16	4.27	4.70	4.21	4.32	1.99	4.15	2.09	2.94	5.00	11.02	6.44	2.39	4.45	3.03	3.28	2.14	2.04	2.69	32.34	-0.49
13-abr-16	4.21	4.62	4.20	4.19	1.99	4.03	2.04	2.86	5.00	11.03	6.43	2.37	4.44	2.95	3.31	2.10	2.04	2.68	30.84	-0.42
14-abr-16	4.16	4.56	4.16	4.13	1.95	3.97	2.01	2.81	4.94	11.01	6.34	2.34	4.41	2.87	3.22	2.04	1.98	2.64	30.85	-0.40
15-abr-16	4.20	4.59	4.18	4.16	1.89	4.01	2.01	2.87	4.97	11.08	6.26	2.36	4.45	2.93	3.24	2.07	2.00	2.60	31.28	-0.41
18-abr-16	4.19	4.58	4.17	4.03	1.78	4.07	1.99	2.86	4.97	11.45	6.16	2.36	4.26	2.92	3.22	2.04	2.00	2.58	31.54	-0.41
19-abr-16	4.11	4.49	4.14	3.88	1.76	4.03	1.94	2.73	4.95	11.01	6.09	2.35	4.26	2.81	3.15	2.00	1.96	2.58	30.78	-0.35
20-abr-16	4.02	4.41	4.10	3.80	1.69	3.98	1.85	2.65	4.89	10.86	6.04	2.31	4.22	2.69	3.07	1.91	1.88	2.51	30.65	-0.31
21-abr-16	4.03	4.44	4.20	3.79	1.67	4.10	1.86	2.67	4.97	10.64	6.03	2.35	4.42	2.73	3.09	1.90	1.90	2.51	30.29	-0.24
22-abr-16	4.05	4.48	4.23	3.82	1.79	4.16	1.86	2.75	4.99	10.64	6.08	2.39	4.39	2.79	3.14	1.94	1.92	2.55	30.32	-0.25
25-abr-16	4.08	4.51	4.22	3.91	1.75	4.15	1.87	2.77	4.98	10.46	6.10	2.41	4.41	2.80	3.18	1.94	1.94	2.58	30.72	-0.29
26-abr-16	4.08	4.49	4.16	3.83	1.65	4.09	1.86	2.77	4.96	10.30	6.09	2.39	4.39	2.78	3.18	1.93	1.95	2.58	31.02	-0.33
27-abr-16	4.12	4.60	4.19	5.26	1.72	3.97	1.88	2.76	4.98	10.24	6.19	2.49	4.48	2.78	3.24	1.95	1.99	2.62	30.19	-0.40
28-abr-16	4.09	4.57	4.16	5.41	1.78	4.01	1.84	2.76	4.99	9.59	6.27	2.54	4.48	2.76	3.25	1.96	1.96	2.65	28.68	-0.41
29-abr-16	4.10	4.55	4.17	5.44	1.90	4.01	1.83	2.78	4.99	9.41	6.33	2.54	4.36	2.86	3.20	1.98	1.96	2.68	28.58	-0.39
02-may-16	4.07	4.53	4.13	5.38	1.80	3.97	1.83	2.75	4.97	9.38	6.30	2.49	4.34	2.84	3.18	1.96	1.92	2.63	28.76	-0.40
03-may-16	4.18	4.63	4.23	5.50	1.87	4.07	1.93	2.85	5.05	9.31	6.40	2.62	4.47	2.91	3.24	2.02	1.99	2.71	29.91	-0.40
04-may-16	4.24	4.68	4.28	5.58	1.86	4.11	1.94	2.94	5.09	9.58	6.46	2.64	4.50	2.95	3.29	2.05	2.00	2.71	30.42	-0.40
05-may-16	4.26	4.70	4.35	5.69	1.88	4.10	1.94	2.96	5.15	9.55	6.51	2.70	4.54	2.96	3.33	2.06	2.03	2.72	29.97	-0.36
06-may-16	4.23	4.66	4.30	5.59	1.82	4.04	1.99	2.92	5.11	9.49	6.48	2.68	4.46	2.95	3.30	2.02	1.99	2.69	29.73	-0.36
09-may-16	4.24	4.69	4.33	5.65	1.85	4.08	2.01	2.95	5.16	9.60	6.54	2.71	4.53	2.94	3.31	2.04	2.02	2.67	29.64	-0.35
10-may-16	4.22	4.67	4.32	5.66	1.85	4.03	2.03	2.90	5.15	9.58	6.54	2.71	4.53	2.92	3.31	2.05	2.03	2.65	29.48	-0.35
11-may-16	4.18	4.65	4.33	5.67	1.85	3.95	1.99	2.86	5.17	9.53	6.55	2.73	4.54	2.92	3.33	2.05	2.03	2.67	28.94	-0.32
12-may-16	4.14	4.62	4.31	5.64	1.80	3.91	2.02	2.82	5.14	9.42	6.57	2.73	4.44	2.91	3.28	2.04	2.02	2.61	28.48	-0.31
13-may-16	4.17	4.63	4.34	5.57	1.85	3.96	2.07	2.89	5.18	9.26	6.62	2.75	4.51	2.97	3.31	2.10	2.09	2.68	27.26	-0.29
16-may-16	4.13	4.59	4.27	5.44	1.79	3.88	2.06	2.81	5.13	9.06	6.63	2.73	4.42	2.92	3.26	2.04	2.04	2.63	28.12	-0.32
17-may-16	4.12	4.59	4.24	5.42	1.75	3.87	2.06	2.80	5.13	9.04	6.63	2.70	4.32	2.93	3.24	2.05	2.06	2.64	28.50	-0.35
18-may-16	4.07	4.56	4.16	5.35	1.60	3.90	2.02	2.81	5.03	8.82	6.57	2.59	4.15	2.89	3.14	2.01	2.03	2.61	28.82	-0.40
19-may-16	4.22	4.71	4.29	5.48	1.53	4.07	2.10	2.99	5.13	8.91	6.72	2.65	4.20	3.04	3.21	2.18	2.14	2.76	29.42	-0.42
20-may-16	4.20	4.69	4.27	5.45	1.55	4.06	2.09	3.01	5.13	8.90	6.71	2.64	4.21	3.02	3.24	2.15	2.13	2.72	28.88	-0.42
23-may-16	4.22	4.72	4.29	5.43	1.58	4.11	2.08	3.04	5.13	8.94	6.79	2.68	4.18	3.08	3.24	2.19	2.16	2.74	29.10	-0.43
24-may-16	4.19	4.69	4.27	5.38	1.50	4.10	2.05	3.02	5.10	8.82	6.79	2.65	4.19	3.07	3.21	2.16	2.12	2.73	28.57	-0.42
25-may-16	4.16	4.64	4.22	5.29	1.51	4.05	2.01	2.96	5.06	8.70	6.75	2.62	4.16	3.05	3.18	2.13	2.09	2.69	28.26	-0.42
26-may-16	4.20	4.67	4.25	5.26	1.58	4.09	2.03	2.96	5.09	8.68	6.79	2.65	4.23	3.05	3.20	2.14	2.11	2.71	29.08	-0.42
27-may-16	4.17	4.64	4.23	5.20	1.48	4.07	2.00	2.93	5.05	8.61	6.75	2.64	4.19	3.00	3.17	2.09	2.06	2.68	29.47	-0.40
31-may-16	4.21	4.66	4.23	5.00	1.52	4.18	2.03	2.97	5.05	8.55	6.73	2.68	4.21	3.04	3.18	2.13	2.11	2.71	29.33	-0.43
01-jun-16	4.19	4.62	4.22	4.88	1.51	4.16	2.00	2.92	5.03	8.56	6.69	2.66	4.23	3.02	3.14	2.11	2.09	2.70	29.40	-0.40
02-jun-16	4.18	4.62	4.27	5.01	1.54	4.08	2.00	2.86	5.05	8.62	6.71	2.65	4.27	3.01	3.17	2.11	2.10	2.70	28.80	-0.34
03-jun-16	4.19	4.61	4.32	5.02	1.59	4.08	2.01	2.84	5.05	8.75	6.77	2.73	4.39	3.01	3.19	2.12	2.14	2.71	27.89	-0.29
06-jun-16	4.13	4.55	4.28	4.91	1.59	4.00	1.98	2.78	5.02	8.64	6.73	2.72	4.41	2.95	3.16	2.05	2.06	2.69	27.62	-0.27
07-jun-16	4.09	4.51	4.25	4.89	1.58	3.93	1.96	2.70	5.00	8.63	6.66	2.73	4.38	2.93	3.17	2.03	2.05	2.66	27.21	-0.25
08-jun-16	4.06	4.48	4.17	5.00	1.67	3.87	1.95	2.66	4.96	8.61	6.59	2.72	4.36	2.90	3.12	2.04	1.98	2.65	27.07	-0.31
09-jun-16	4.10	4.51	4.18	5.04	1.69	3.89	1.99	2.71	4.89	8.62	6.54	2.71	4.34	2.93	3.11	2.07	1.98	2.66	27.56	-0.32
10-jun-16	4.18	4.59	4.24	5.13	1.74	3.97	2.06	2.82	4.94	8.63	6.58	2.76	4.46	3.01	3.16	2.13	2.06	2.71	28.14	-0.35
13-jun-16	4.24	4.64	4.29	5.20	1.71	4.03	2.09	2.90	4.91	8.79	6.58	2.75	4.49	3.07	3.20	2.16	2.08	2.75	28.40	-0.35
14-jun-16	4.32	4.73	4.40	5.21	1.71	4.14	2.18	3.00	4.97	8.79	6.75	2.77	4.42	3.16	3.26	2.20	2.15	2.80	29.03	-0.33
15-jun-16	4.31	4.70	4.41	5.10	1.75	4.10	2.18	2.97	4.98	9.12	6.80	2.79	4.45	3.14	3.25	2.16	2.15	2.80	28.85	-0.29
16-jun-16	4.35	4.75	4.45	5.11	1.80	4.14	2.22	3.01	5.02	9.22	6.83	2.83	4.61	3.19	3.29	2.18	2.18	2.85	29.13	-0.30
17-jun-16	4.29	4.70	4.41	5.10	1.75	4.07	2.16	2.95	4.96	9.19	6.78	2.77	4.59	3.15	3.25	2.12	2.14	2.78	29.12	-0.29
20-jun-16	4.18	4.59	4.34	4.94	1.71	3.94	2.09	2.81	4.89	9.14	6.71	2.65	4.55	3.06	3.17	2.05	2.07	2.72	28.35	-0.25
21-jun-16	4.14	4.56	4.31	4.90	1.68	3.92	2.07	2.77	4.83	9.13	6.67	2.60	4.55	3.03	3.13	2.02	2.05	2.69	28.68	-0.25
22-jun-16	4.12	4.53	4.30	4.82	1.68	3.90	2.02	2.73	4.84	9.04	6.67	2.61	4.53	3.01	3.15	2.03	2.05	2.68	27.79	-0.23
23-jun-16	4.01	4.41	4.24	4.71	1.60	3.78	1.94	2.63	4.77	8.99	6.61	2.55	4.36	2.92	3.09	1.98	1.98	2.61	26.00	-0.18
24-jun-16	4.21	4.60	4.39	4.98	1.78	3.98	2.10	2.80	4.93	9.17	6.73	2.73	4.60	3.09	3.26	2.14	2.17	2.79	26.04	-0.20
27-jun-16	4.32	4.72	4.49	5.15	1.88	4.07	2.17	2.90	5.05	9.37	6.85	2.84	4.68	3.22	3.39	2.25	2.29	2.91	26.66	-0.23
28-jun-16	4.24	4.63	4.41	5.06	1.87	3.91	2.13	2.81	4.98	9.28	6.82	2.79	4.54	3.14	3.35	2.18	2.21	2.86	26.65	-0.23
29-jun-16	4.09	4.48	4.32	4.92	1.84	3.70	2.03	2.63	4.88	9.11	6.75	2.74	4.42	2.97	3.28	2.05	2.05	2.73	26.40	-0.16
30-jun-16	4.07	4.46	4.28	4.95	1.86	3.66	2.02	2.57	4.83	9.13	6.71	2.74	4.42	2.93	3.26	2.00	2.14	2.70	26.59	-0.17
01-jul-16	4.01	4.40	4.27	4.88	1.88	3.62	2.00	2.56	4.82	9.08	6.64	2.74	4.41	2.86	3.28	1.93	2.13	2.65	26.27	-0.14
05-jul-16	4.04	4.41	4.23	5.04	1.91	3.66	2.01	2.58	4.77	9.02	6.53	2.64	4.31	2.87	3.13	1.99	2.09	2.68	26.47	-0.18
06-jul-16	4.03	4.39	4.21	5.06	1.89	3.67	1.98	2.58	4.74	9.00	6.35	2.62	4.24	2.87	3.11	1.96	2.07	2.60	26.50	-0.18
07-jul-16	4.01	4.37	4.13	5.12	1.88	3.67</														

13-jul-16	3.82	4.15	3.78	4.83	1.53	3.43	1.78	2.44	4.44	8.67	5.73	2.22	3.82	2.72	2.90	1.81	1.84	2.48	26.01	-0.37
14-jul-16	3.77	4.11	3.72	4.78	1.50	3.40	1.73	2.41	4.35	8.74	5.63	2.13	3.70	2.69	2.84	1.77	1.79	2.48	25.88	-0.38
15-jul-16	3.73	4.06	3.68	4.75	1.45	3.40	1.67	2.39	4.28	8.66	5.54	2.06	3.62	2.67	2.79	1.72	1.75	2.43	25.52	-0.38
18-jul-16	3.76	4.05	3.68	4.75	1.48	3.39	1.63	2.41	4.30	8.61	5.47	2.07	3.62	2.69	2.81	1.71	1.77	2.43	25.29	-0.37
19-jul-16	3.79	4.05	3.74	4.77	1.48	3.40	1.65	2.40	4.32	8.61	5.42	2.09	3.63	2.68	2.85	1.76	1.81	2.48	24.26	-0.31
20-jul-16	3.75	4.01	3.78	4.75	1.46	3.38	1.62	2.33	4.29	8.68	5.31	2.03	3.58	2.62	2.83	1.73	1.77	2.44	24.19	-0.24
21-jul-16	3.79	4.06	3.85	4.79	1.50	3.45	1.65	2.39	4.31	8.70	5.18	2.09	3.61	2.67	2.87	1.76	1.79	2.47	24.51	-0.21
22-jul-16	3.77	4.05	3.82	4.76	1.45	3.45	1.63	2.39	4.28	8.58	5.09	2.09	3.56	2.67	2.86	1.78	1.78	2.47	24.69	-0.23
25-jul-16	3.78	4.07	3.85	4.80	1.43	3.47	1.64	2.47	4.29	8.56	4.79	2.07	3.44	2.70	2.84	1.80	1.79	2.47	25.15	-0.22
26-jul-16	3.84	4.15	3.90	4.88	1.47	3.48	1.70	2.54	4.30	8.75	4.79	2.12	3.51	2.77	2.88	1.85	1.89	2.51	25.89	-0.24
27-jul-16	3.88	4.19	4.01	4.99	1.50	3.50	1.70	2.64	4.36	8.81	4.80	2.17	3.56	2.84	2.93	1.88	1.92	2.55	25.41	-0.18
28-jul-16	3.89	4.20	4.01	4.97	1.49	3.46	1.72	2.67	4.36	8.83	4.86	2.18	3.55	2.90	2.94	1.89	1.93	2.56	25.15	-0.19
29-jul-16	3.92	4.22	3.99	4.96	1.55	3.46	1.74	2.70	4.40	8.77	4.93	2.24	3.61	2.94	2.99	1.94	1.97	2.62	25.10	-0.23
01-ago-16	3.87	4.19	3.94	4.97	1.49	3.43	1.72	2.67	4.37	8.85	4.90	2.20	3.58	2.90	2.94	1.91	1.92	2.55	25.20	-0.24
02-ago-16	3.87	4.17	3.84	5.00	1.49	3.39	1.73	2.66	4.31	8.83	4.89	2.17	3.64	2.89	2.90	1.87	1.90	2.49	25.62	-0.33
03-ago-16	3.89	4.17	3.79	4.92	1.57	3.34	1.74	2.62	4.28	8.83	4.92	2.14	3.65	2.89	2.87	1.84	1.89	2.46	26.69	-0.38
04-ago-16	3.86	4.14	3.80	4.88	1.54	3.33	1.72	2.52	4.33	8.87	4.95	2.13	3.68	2.79	2.95	1.85	1.90	2.43	26.49	-0.34
05-ago-16	3.75	4.04	3.73	4.80	1.46	3.25	1.65	2.41	4.25	8.78	4.91	2.04	3.57	2.70	2.88	1.74	1.79	2.33	26.23	-0.32
08-ago-16	3.71	4.01	3.64	4.76	1.43	3.23	1.63	2.38	4.25	8.78	4.94	2.16	3.58	2.68	2.89	1.75	1.79	2.32	25.64	-0.37
09-ago-16	3.72	4.03	3.61	4.71	1.43	3.25	1.63	2.42	4.28	8.72	4.98	2.15	3.53	2.71	2.85	1.78	1.80	2.35	26.11	-0.42
10-ago-16	3.72	4.02	3.60	4.64	1.49	3.20	1.58	2.39	4.33	8.84	5.02	2.21	3.66	2.69	2.89	1.78	1.84	2.37	26.38	-0.42
11-ago-16	3.66	3.95	3.51	4.55	1.41	3.14	1.56	2.31	4.24	8.77	4.96	2.12	3.59	2.64	2.70	1.70	1.76	2.31	26.37	-0.44
12-ago-16	3.68	3.96	3.55	4.48	1.46	3.12	1.61	2.30	4.29	8.82	5.01	2.15	3.63	2.63	2.71	1.73	1.78	2.34	26.46	-0.41
15-ago-16	3.61	3.90	3.48	4.42	1.41	3.05	1.58	2.24	4.23	8.69	4.96	2.11	3.56	2.59	2.67	1.67	1.72	2.27	26.04	-0.42
16-ago-16	3.57	3.84	3.42	4.33	1.37	2.98	1.57	2.19	4.16	8.59	4.97	2.07	3.56	2.58	2.62	1.63	1.68	2.23	25.68	-0.42
17-ago-16	3.61	3.87	3.42	4.39	1.38	3.02	1.59	2.21	4.18	8.66	4.96	2.03	3.57	2.60	2.64	1.63	1.69	2.26	25.66	-0.44
18-ago-16	3.60	3.85	3.46	4.44	1.41	3.03	1.61	2.19	4.18	8.50	4.98	2.05	3.61	2.56	2.64	1.63	1.70	2.26	24.96	-0.39
19-ago-16	3.57	3.83	3.41	4.47	1.39	3.01	1.57	2.19	4.15	8.50	4.94	2.00	3.52	2.55	2.61	1.60	1.66	2.23	24.94	-0.42
22-ago-16	3.63	3.88	3.44	4.59	1.39	3.08	1.60	2.25	4.18	8.55	4.96	2.05	3.59	2.62	2.65	1.64	1.69	2.28	24.81	-0.44
23-ago-16	3.60	3.85	3.46	4.51	1.38	3.08	1.62	2.23	4.11	8.51	4.93	2.03	3.59	2.60	2.65	1.63	1.68	2.26	24.37	-0.39
24-ago-16	3.62	3.87	3.45	4.61	1.38	3.10	1.66	2.28	4.11	8.52	4.86	2.06	3.59	2.60	2.66	1.61	1.68	2.26	24.74	-0.42
25-ago-16	3.62	3.88	3.45	4.61	1.38	3.11	1.68	2.30	4.06	8.42	4.82	2.09	3.61	2.64	2.65	1.61	1.67	2.27	24.87	-0.43
26-ago-16	3.54	3.80	3.40	4.49	1.35	3.04	1.60	2.23	4.01	8.41	4.74	1.99	3.51	2.56	2.59	1.56	1.61	2.22	24.34	-0.40
29-ago-16	3.59	3.85	3.47	4.50	1.37	3.09	1.67	2.27	4.07	8.58	4.80	2.05	3.57	2.60	2.66	1.61	1.67	2.29	24.13	-0.38
30-ago-16	3.59	3.84	3.47	4.49	1.35	3.11	1.68	2.27	4.06	8.58	4.74	2.04	3.57	2.59	2.68	1.62	1.66	2.28	23.92	-0.37
31-ago-16	3.61	3.86	3.53	4.55	1.40	3.15	1.74	2.32	4.09	8.63	4.72	2.05	3.57	2.58	2.68	1.62	1.65	2.29	24.56	-0.33
01-sep-16	3.66	3.91	3.58	4.59	1.45	3.22	1.77	2.37	4.10	8.63	4.66	2.07	3.58	2.62	2.68	1.65	1.71	2.32	24.97	-0.33
02-sep-16	3.60	3.85	3.50	4.49	1.42	3.16	1.72	2.32	4.06	8.56	4.59	2.04	3.62	2.59	2.67	1.60	1.66	2.29	24.14	-0.34
06-sep-16	3.60	3.85	3.58	4.46	1.54	3.16	1.73	2.28	4.11	8.67	4.63	2.11	3.65	2.59	2.75	1.64	1.70	2.32	23.79	-0.27
07-sep-16	3.54	3.80	3.56	4.39	1.54	3.09	1.71	2.22	4.11	8.56	4.60	2.10	3.62	2.54	2.75	1.58	1.65	2.26	23.40	-0.24
08-sep-16	3.48	3.74	3.44	4.36	1.31	3.09	1.67	2.17	4.02	8.43	4.57	2.02	3.58	2.51	2.64	1.51	1.60	2.19	23.32	-0.30
09-sep-16	3.54	3.84	3.51	4.51	1.30	3.20	1.72	2.27	4.07	8.56	4.57	2.05	3.62	2.60	2.62	1.59	1.63	2.21	24.09	-0.32
12-sep-16	3.61	3.87	3.53	4.47	1.32	3.19	1.71	2.27	4.11	8.63	4.66	2.12	3.75	2.63	2.71	1.60	1.69	2.25	24.39	-0.34
13-sep-16	3.59	3.88	3.52	4.61	1.27	3.29	1.72	2.34	4.09	8.62	4.67	2.11	3.71	2.68	2.69	1.56	1.68	2.22	23.54	-0.36
14-sep-16	3.69	3.98	3.63	4.71	1.31	3.38	1.81	2.43	4.19	8.72	4.76	2.19	3.77	2.79	2.79	1.64	1.78	2.31	23.54	-0.35
15-sep-16	3.69	3.98	3.65	4.62	1.36	3.36	1.80	2.43	4.20	8.77	4.84	2.21	3.75	2.75	2.80	1.69	1.77	2.30	23.80	-0.33
16-sep-16	3.71	4.05	3.68	4.63	1.32	3.44	1.81	2.53	4.21	8.79	4.87	2.20	3.73	2.87	2.85	1.75	1.85	2.39	23.92	-0.37
19-sep-16	3.69	4.02	3.69	4.56	1.33	3.38	1.82	2.47	4.20	8.71	4.89	2.23	3.72	2.84	2.86	1.73	1.82	2.36	24.19	-0.33
20-sep-16	3.66	3.98	3.67	4.48	1.34	3.34	1.80	2.42	4.19	8.65	4.90	2.20	3.68	2.84	2.82	1.69	1.80	2.35	23.70	-0.31
21-sep-16	3.59	3.86	3.62	4.30	1.35	3.18	1.75	2.26	4.17	8.51	4.90	2.19	3.64	2.78	2.83	1.60	1.73	2.33	22.84	-0.24
22-sep-16	3.52	3.81	3.52	4.30	1.38	3.13	1.70	2.22	4.14	8.30	4.92	2.16	3.55	2.75	2.74	1.54	1.66	2.29	22.21	-0.29
23-sep-16	3.57	3.86	3.51	4.39	1.40	3.21	1.75	2.29	4.13	8.30	4.86	2.18	3.58	2.89	2.73	1.57	1.70	2.33	22.11	-0.35
26-sep-16	3.66	3.94	3.53	4.47	1.44	3.26	1.79	2.36	4.16	8.27	4.88	2.22	3.61	3.01	2.80	1.66	1.77	2.37	22.53	-0.41
27-sep-16	3.65	3.93	3.54	4.48	1.47	3.28	1.80	2.31	4.20	8.79	4.93	2.24	3.63	2.97	2.83	1.68	1.78	2.39	22.08	-0.39
28-sep-16	3.64	3.87	3.52	4.39	1.45	3.17	1.79	2.19	4.17	8.71	4.90	2.25	3.61	2.89	2.80	1.59	1.73	2.35	22.08	-0.35
29-sep-16	3.63	3.86	3.51	4.47	1.44	3.24	1.80	2.24	4.13	8.48	4.86	2.26	3.63	2.93	2.79	1.58	1.72	2.35	21.25	-0.35
30-sep-16	3.60	3.83	3.51	4.41	1.42	3.24	1.80	2.21	4.15	8.45	4.86	2.21	3.62	2.94	2.76	1.54	1.70	2.32	20.53	-0.32
03-oct-16	3.56	3.80	3.51	4.38	1.40	3.20	1.79	2.28	4.15	8.40	4.84	2.20	3.59	2.90	2.76	1.52	1.67	2.32	19.71	-0.29
04-oct-16	3.50	3.76	3.46	4.37	1.34	3.24	1.77	2.34	4.08	8.26	4.81	2.16	3.57	2.83	2.68	1.48	1.62	2.28	19.21	-0.30
05-oct-16	3.51	3.75	3.51	4.38	1.34	3.25	1.73	2.32	4.09	8.12	4.79	2.15	3.57	2.79	2.68	1.46	1.61	2.27	19.35	-0.24
06-oct-16	3.50	3.76	3.56	4.50	1.36	3.22	1.72	2.32	4.11	8.03	5.07	2.15	3.72	2.77	2.70	1.46	1.60	2.29	19.15	-0.21
07-oct-16	3.53	3.79	3.61	4.53	1.29	3.22	1.72	2.30	4.12	8.06	5.13	2.20	3.66	2.75	2.71	1.45	1.60	2.29	20.11	-0.18
11-oct-16	3.54	3.81	3.66	4.55	1.32	3.24	1.72	2												

17-oct-16	3.64	3.86	3.69	4.66	1.34	3.19	1.73	2.31	4.11	7.75	5.05	2.26	3.74	2.69	2.72	1.46	1.63	2.31	22.48	-0.17
18-oct-16	3.66	3.89	3.70	4.63	1.37	3.19	1.73	2.31	4.10	7.62	5.05	2.27	3.76	2.68	2.73	1.47	1.64	2.32	23.80	-0.19
19-oct-16	3.62	3.85	3.66	4.53	1.36	3.16	1.70	2.24	4.10	7.57	5.06	2.24	3.76	2.63	2.72	1.45	1.61	2.30	23.84	-0.19
20-oct-16	3.57	3.80	3.65	4.48	1.31	3.13	1.69	2.23	4.08	7.46	5.00	2.26	3.72	2.61	2.71	1.44	1.61	2.27	22.49	-0.15
21-oct-16	3.57	3.79	3.62	4.41	1.32	3.13	1.70	2.23	4.07	7.37	5.00	2.25	3.72	2.62	2.68	1.46	1.61	2.29	22.58	-0.17
24-oct-16	3.52	3.74	3.57	4.42	1.28	3.10	1.69	2.23	4.03	7.29	4.97	2.23	3.67	2.61	2.68	1.44	1.60	2.26	21.39	-0.17
25-oct-16	3.54	3.77	3.57	4.47	1.35	3.12	1.71	2.28	4.08	7.14	4.88	2.24	3.70	2.66	2.69	1.48	1.62	2.30	21.16	-0.19
26-oct-16	3.57	3.81	3.57	4.48	1.28	3.13	1.71	2.28	4.05	7.16	4.82	2.24	3.66	2.70	2.66	1.47	1.63	2.27	22.55	-0.23
27-oct-16	3.60	3.85	3.64	4.53	1.28	3.16	1.73	2.30	4.04	7.17	4.76	2.24	3.65	2.74	2.63	1.47	1.64	2.27	23.21	-0.21
28-oct-16	3.64	3.87	3.76	4.51	1.24	3.12	1.74	2.31	4.06	7.21	4.75	2.26	3.68	2.79	2.65	1.48	1.61	2.26	23.62	-0.11
31-oct-16	3.64	3.95	3.86	4.52	1.30	3.16	1.77	2.37	4.09	7.43	4.78	2.30	3.70	2.93	2.68	1.55	1.68	2.30	23.16	-0.09
01-nov-16	3.68	4.00	3.89	4.62	1.32	3.24	1.80	2.48	4.15	7.46	4.78	2.35	3.71	3.00	2.67	1.61	1.73	2.36	22.77	-0.11
02-nov-16	3.73	4.05	3.90	4.69	1.32	3.30	1.84	2.47	4.19	7.66	4.79	2.40	3.74	3.02	2.72	1.65	1.77	2.38	23.19	-0.15
03-nov-16	3.70	4.01	3.79	4.60	1.34	3.28	1.83	2.42	4.18	7.72	4.75	2.41	3.70	2.94	2.66	1.61	1.73	2.34	23.49	-0.21
04-nov-16	3.73	4.03	3.80	4.61	1.37	3.30	1.85	2.45	4.21	7.84	4.80	2.45	3.74	2.96	2.70	1.65	1.78	2.37	23.34	-0.23
07-nov-16	3.64	3.91	3.72	4.45	1.32	3.17	1.80	2.31	4.16	7.76	4.75	2.38	3.67	2.79	2.65	1.57	1.70	2.30	22.80	-0.19
08-nov-16	3.54	3.82	3.65	4.38	1.22	3.07	1.74	2.22	4.11	7.59	4.72	2.37	3.59	2.71	2.61	1.53	1.63	2.25	21.93	-0.17
09-nov-16	3.54	3.86	3.73	4.40	1.15	3.09	1.72	2.25	4.11	7.46	4.73	2.36	3.54	2.88	2.53	1.51	1.64	2.21	21.69	-0.13
10-nov-16	3.74	4.10	3.94	4.76	1.05	3.41	1.82	2.51	4.27	7.67	4.91	2.44	3.85	3.22	2.64	1.63	1.72	2.36	22.05	-0.15
14-nov-16	4.07	4.36	4.48	5.05	1.10	3.57	1.90	2.64	4.42	8.49	5.25	2.57	3.93	3.42	2.89	1.82	1.87	2.53	23.73	0.12
15-nov-16	3.87	4.18	4.16	4.91	0.98	3.35	1.77	2.48	4.34	7.83	5.30	2.70	4.12	3.19	2.81	1.62	1.73	2.52	23.11	-0.02
16-nov-16	3.88	4.22	4.11	4.88	0.97	3.34	1.80	2.57	4.38	7.94	5.51	2.81	4.31	3.25	2.87	1.71	1.77	2.49	23.11	-0.11
17-nov-16	3.81	4.21	4.04	4.90	0.92	3.35	1.79	2.60	4.30	7.81	5.46	2.75	4.33	3.27	2.79	1.70	1.79	2.45	22.66	-0.17
18-nov-16	3.86	4.23	3.95	4.89	0.86	3.37	1.78	2.70	4.33	7.59	5.43	2.72	4.34	3.36	2.82	1.68	1.86	2.48	22.73	-0.28
21-nov-16	3.85	4.24	3.96	4.90	0.86	3.36	1.78	2.67	4.37	7.47	5.52	2.86	4.80	3.35	2.86	1.71	1.86	2.52	22.83	-0.28
22-nov-16	3.84	4.24	4.00	4.87	0.87	3.36	1.77	2.60	4.40	7.46	5.61	2.78	4.77	3.32	2.94	1.73	1.86	2.52	23.03	-0.24
23-nov-16	3.85	4.27	4.04	4.90	0.79	3.38	1.76	2.61	4.41	7.45	5.70	2.77	4.74	3.35	2.99	1.76	1.88	2.54	23.23	-0.23
25-nov-16	3.86	4.28	4.07	4.91	0.83	3.39	1.76	2.64	4.41	7.46	5.74	2.78	4.76	3.36	3.00	1.76	1.88	2.56	23.12	-0.21
28-nov-16	3.86	4.28	4.12	4.90	0.85	3.37	1.77	2.56	4.46	7.35	5.83	2.81	4.65	3.33	2.99	1.77	1.89	2.54	23.36	-0.16
29-nov-16	3.90	4.31	4.16	4.98	0.87	3.40	1.76	2.57	4.50	7.46	5.87	2.88	4.52	3.36	3.05	1.78	1.90	2.57	23.79	-0.15
30-nov-16	3.88	4.28	4.15	5.15	0.82	3.38	1.74	2.52	4.46	7.36	5.94	2.90	4.48	3.30	2.98	1.73	1.86	2.52	23.43	-0.13
01-dic-16	3.89	4.29	4.15	5.29	0.76	3.48	1.72	2.55	4.45	7.24	6.00	2.84	4.51	3.30	2.92	1.72	1.87	2.52	23.17	-0.14
02-dic-16	3.93	4.31	4.23	5.28	0.81	3.52	1.75	2.51	4.62	7.28	5.97	2.95	4.47	3.29	2.99	1.74	1.89	2.57	23.00	-0.08
05-dic-16	3.88	4.24	4.22	5.24	0.82	3.44	1.73	2.42	4.64	7.12	5.90	3.09	4.47	3.17	3.02	1.73	1.87	2.54	22.17	-0.02
06-dic-16	3.81	4.18	4.16	4.99	0.83	3.43	1.72	2.34	4.60	7.04	5.82	3.08	4.42	3.13	2.99	1.69	1.83	2.53	21.94	-0.01
07-dic-16	3.77	4.12	4.12	4.86	0.86	3.39	1.71	2.33	4.56	6.92	5.62	3.00	4.36	3.07	3.06	1.66	1.83	2.50	21.63	0.00
08-dic-16	3.74	4.09	4.05	4.89	0.83	3.37	1.67	2.33	4.45	6.98	5.53	2.89	4.29	3.07	2.94	1.63	1.79	2.43	21.72	-0.04
09-dic-16	3.70	4.04	3.97	4.90	0.76	3.31	1.62	2.31	4.38	6.79	5.45	2.76	4.11	3.05	2.88	1.59	1.72	2.38	21.52	-0.08
12-dic-16	3.72	4.07	4.00	5.13	0.76	3.33	1.62	2.33	4.41	6.69	5.41	2.73	4.05	3.07	2.88	1.64	1.76	2.42	21.19	-0.07
13-dic-16	3.69	4.05	3.99	5.12	0.75	3.28	1.61	2.29	4.42	6.58	5.37	2.68	3.97	3.04	2.89	1.64	1.78	2.42	21.26	-0.05
14-dic-16	3.64	4.01	3.96	5.12	0.67	3.32	1.61	2.22	4.39	6.57	5.24	2.57	3.81	2.99	2.79	1.61	1.74	2.42	21.26	-0.05
15-dic-16	3.69	4.02	4.00	5.15	0.77	3.31	1.59	2.22	4.40	6.62	5.26	2.47	3.77	3.00	2.76	1.61	1.73	2.43	21.70	-0.02
16-dic-16	3.66	4.00	4.00	5.12	0.76	3.29	1.56	2.18	4.40	6.62	5.24	2.47	3.83	2.92	2.74	1.59	1.73	2.39	21.61	0.00
19-dic-16	3.68	4.02	4.07	5.06	0.81	3.28	1.58	2.19	4.45	6.64	5.30	2.55	3.81	2.96	2.77	1.64	1.75	2.43	21.49	0.05
20-dic-16	3.65	3.98	4.03	4.97	0.80	3.25	1.56	2.17	4.41	6.56	5.28	2.49	3.82	2.91	2.74	1.61	1.75	2.38	21.39	0.05
21-dic-16	3.63	3.98	4.04	4.89	0.87	3.25	1.57	2.18	4.42	6.56	5.27	2.48	3.76	2.88	2.73	1.62	1.79	2.41	21.40	0.06
22-dic-16	3.64	3.98	4.01	4.87	0.81	3.27	1.56	2.20	4.42	6.36	5.26	2.45	3.74	2.93	2.73	1.63	1.79	2.38	21.57	0.03
23-dic-16	3.63	3.98	4.02	4.77	0.82	3.27	1.57	2.21	4.42	6.50	5.30	2.43	3.77	2.92	2.74	1.63	1.78	2.39	21.56	0.04
27-dic-16	3.59	3.93	3.96	4.55	0.76	3.23	1.54	2.18	4.39	6.32	5.23	2.42	3.71	2.88	2.68	1.60	1.75	2.36	21.52	0.04
28-dic-16	3.63	3.96	4.02	4.48	0.80	3.27	1.56	2.22	4.45	6.31	5.28	2.45	3.72	2.93	2.74	1.65	1.80	2.42	21.57	0.06
29-dic-16	3.65	3.99	4.05	4.53	0.84	3.28	1.58	2.24	4.47	6.36	5.31	2.49	3.77	2.92	2.78	1.68	1.84	2.44	21.63	0.06
30-dic-16	3.65	4.02	4.07	4.55	0.83	3.30	1.58	2.25	4.49	6.47	5.36	2.52	3.80	2.96	2.81	1.70	1.87	2.44	21.68	0.05
03-ene-17	3.63	4.02	4.07	4.74	0.81	3.27	1.57	2.25	4.49	6.39	5.32	2.51	3.76	2.96	2.77	1.71	1.87	2.42	21.41	0.05
04-ene-17	3.58	3.97	3.98	4.77	0.81	3.15	1.53	2.19	4.42	6.14	5.30	2.45	3.74	3.00	2.75	1.67	1.82	2.39	21.17	0.01
05-ene-17	3.57	3.95	3.83	4.75	0.89	3.07	1.54	2.13	4.43	6.09	5.32	2.47	3.83	3.07	2.80	1.64	1.81	2.40	21.07	-0.13
06-ene-17	3.50	3.90	3.74	4.68	0.83	3.05	1.51	2.10	4.32	6.01	5.22	2.40	3.78	3.02	2.69	1.60	1.76	2.33	21.08	-0.16
09-ene-17	3.56	3.91	3.65	4.70	0.88	3.06	1.53	2.10	4.30	5.95	5.22	2.43	3.78	3.03	2.65	1.63	1.77	2.35	21.39	-0.26
10-ene-17	3.58	3.94	3.71	4.82	0.87	3.07	1.53	2.14	4.31	6.08	5.22	2.40	3.78	3.11	2.66	1.62	1.76	2.34	21.48	-0.23
11-ene-17	3.63	3.97	3.81	4.83	0.87	3.08	1.56	2.14	4.31	6.15	5.26	2.40	3.76	3.20	2.69	1.61	1.77	2.35	21.66	-0.17
12-ene-17	3.57	3.92	3.77	4.73	0.88	3.02	1.53	2.09	4.31	6.14	5.27	2.42	3.59	3.12	2.68	1.56	1.72	2.32	21.45	-0.15
13-ene-17	3.53	3.87	3.78	4.53	0.80	2.92	1.52	2.06	4.26	6.10	5.25	2.37	3.51	3.07	2.63	1.51	1.66	2.27	21.49	-0.09
17-ene-17	3.53	3.86	3.77	4.55	0.85	2.88	1.52	2.05	4.29	6.14	5.29	2.41	3.56	3.04	2.69	1.52	1.66	2.26	21.40	-0.09
18-ene-17	3.49	3.84	3.72	4.59	0.75	2.93	1.51	2												

24-ene-17	3.49	3.86	3.74	4.64	0.74	2.94	1.48	2.10	4.14	6.10	5.64	2.38	3.68	3.09	2.75	1.54	1.72	2.26	20.21	-0.13
25-ene-17	3.47	3.83	3.69	4.63	0.64	2.95	1.43	2.07	4.08	6.07	5.81	2.33	3.58	3.01	2.77	1.51	1.66	2.23	20.27	-0.14
26-ene-17	3.50	3.85	3.68	4.63	0.68	2.97	1.44	2.12	4.10	6.01	6.18	2.37	3.54	2.97	2.79	1.56	1.70	2.25	20.20	-0.17
27-ene-17	3.48	3.80	3.67	4.57	0.76	2.87	1.43	2.09	4.10	5.89	5.88	2.33	3.50	2.94	2.70	1.55	1.66	2.26	20.09	-0.13
30-ene-17	3.50	3.83	3.68	4.69	0.72	2.92	1.44	2.11	4.08	5.83	5.92	2.37	3.50	2.95	2.71	1.56	1.69	2.26	20.14	-0.15
31-ene-17	3.52	3.86	3.71	4.69	0.75	2.91	1.44	2.09	4.11	5.90	5.96	2.41	3.53	2.96	2.74	1.59	1.69	2.25	20.56	-0.15
01-feb-17	3.48	3.81	3.63	4.61	0.71	2.86	1.42	2.03	4.07	5.86	5.99	2.38	3.50	2.93	2.68	1.54	1.63	2.22	20.52	-0.17
02-feb-17	3.43	3.76	3.57	4.48	0.69	2.82	1.40	1.97	4.04	5.74	6.11	2.38	3.52	2.84	2.67	1.52	1.61	2.18	20.56	-0.19
03-feb-17	3.38	3.73	3.51	4.40	0.67	2.79	1.35	1.90	4.03	6.17	6.28	2.36	3.43	2.79	2.62	1.48	1.56	2.13	20.44	-0.22
06-feb-17	3.41	3.76	3.57	4.43	0.74	2.79	1.39	1.93	4.05	6.33	6.36	2.40	3.46	2.84	2.68	1.52	1.56	2.10	20.52	-0.19
07-feb-17	3.45	3.81	3.59	4.58	0.76	2.87	1.38	1.97	4.06	6.49	6.37	2.40	3.46	2.90	2.71	1.55	1.57	2.15	20.70	-0.22
08-feb-17	3.46	3.83	3.61	4.60	0.79	2.87	1.37	2.05	4.03	6.53	6.10	2.42	3.38	2.90	2.76	1.57	1.59	2.19	21.13	-0.22
09-feb-17	3.40	3.76	3.59	4.56	0.67	2.81	1.34	2.00	3.94	6.35	5.94	2.30	3.33	2.84	2.70	1.49	1.52	2.16	20.88	-0.18
10-feb-17	3.37	3.72	3.60	4.46	0.65	2.74	1.33	1.98	3.92	6.28	5.90	2.24	3.25	2.81	2.70	1.48	1.51	2.15	20.40	-0.12
13-feb-17	3.33	3.69	3.56	4.41	0.60	2.70	1.30	1.95	3.91	6.24	5.85	2.16	3.08	2.78	2.67	1.46	1.50	2.13	20.33	-0.13
14-feb-17	3.30	3.68	3.51	4.42	0.55	2.67	1.29	1.93	3.88	6.07	5.73	2.05	3.05	2.77	2.62	1.47	1.51	2.14	20.82	-0.17
15-feb-17	3.33	3.71	3.50	4.48	0.52	2.71	1.27	1.98	3.89	6.13	5.70	2.00	3.04	2.83	2.60	1.48	1.53	2.15	20.79	-0.21
16-feb-17	3.37	3.76	3.52	4.59	0.57	2.78	1.28	2.01	3.92	6.09	5.80	2.09	3.10	2.88	2.63	1.54	1.58	2.21	20.95	-0.25
17-feb-17	3.40	3.79	3.54	4.60	0.58	2.81	1.31	2.02	3.94	6.17	5.82	2.14	3.15	2.90	2.64	1.55	1.60	2.23	21.44	-0.25
21-feb-17	3.37	3.75	3.54	4.56	0.60	2.78	1.28	1.99	3.96	5.92	5.85	2.16	3.15	2.83	2.63	1.54	1.58	2.23	20.85	-0.21
22-feb-17	3.34	3.71	3.52	4.56	0.58	2.77	1.26	1.99	3.93	5.68	5.79	2.22	3.15	2.77	2.62	1.54	1.56	2.22	20.48	-0.20
23-feb-17	3.33	3.70	3.53	4.58	0.62	2.73	1.24	1.99	3.96	5.78	5.78	2.23	3.18	2.74	2.65	1.55	1.57	2.24	20.16	-0.18
24-feb-17	3.37	3.76	3.59	4.66	0.66	2.78	1.27	2.06	4.01	5.96	5.83	2.30	3.23	2.75	2.69	1.58	1.64	2.30	20.44	-0.17
27-feb-17	3.33	3.72	3.50	4.69	0.59	2.77	1.25	2.04	3.96	5.76	5.73	2.17	3.19	2.72	2.65	1.52	1.61	2.27	20.42	-0.22
28-feb-17	3.34	3.72	3.41	4.58	0.58	2.80	1.30	2.02	3.97	5.72	5.66	2.15	3.47	2.75	2.67	1.52	1.62	2.27	20.50	-0.31
01-mar-17	3.27	3.63	3.33	4.46	0.47	2.69	1.26	1.95	3.89	5.73	5.54	2.05	3.39	2.68	2.58	1.44	1.54	2.19	20.17	-0.31
02-mar-17	3.26	3.63	3.35	4.44	0.43	2.72	1.27	1.96	3.91	5.80	5.45	2.02	3.39	2.66	2.57	1.43	1.53	2.18	20.19	-0.28
03-mar-17	3.26	3.61	3.35	4.38	0.45	2.67	1.27	1.94	3.95	5.78	5.40	2.03	3.40	2.60	2.59	1.43	1.53	2.16	20.10	-0.26
06-mar-17	3.24	3.59	3.30	4.39	0.43	2.67	1.27	1.92	3.93	5.75	5.21	1.99	3.39	2.58	2.59	1.41	1.53	2.15	20.05	-0.29
07-mar-17	3.22	3.56	3.29	4.34	0.45	2.67	1.28	1.94	3.92	5.70	5.13	1.97	3.38	2.56	2.57	1.39	1.52	2.12	19.92	-0.27
08-mar-17	3.27	3.65	3.40	4.45	0.42	2.80	1.32	2.04	3.96	5.90	5.28	1.98	3.42	2.62	2.55	1.41	1.55	2.15	20.50	-0.25
09-mar-17	3.32	3.70	3.47	4.48	0.38	2.82	1.35	2.08	3.96	6.05	5.26	1.98	3.44	2.69	2.55	1.43	1.55	2.16	20.85	-0.23
10-mar-17	3.32	3.67	3.44	4.44	0.45	2.74	1.34	2.00	3.97	6.03	5.26	2.01	3.55	2.67	2.59	1.41	1.54	2.15	20.67	-0.22
13-mar-17	3.30	3.68	3.41	4.49	0.47	2.78	1.35	2.01	3.94	5.99	5.30	1.98	3.54	2.69	2.56	1.41	1.54	2.14	20.77	-0.26
14-mar-17	3.37	3.75	3.48	4.55	0.79	2.83	1.36	2.09	3.99	6.10	5.33	2.01	3.55	2.76	2.62	1.43	1.58	2.17	21.57	-0.27
15-mar-17	3.39	3.72	3.42	4.44	0.90	2.77	1.37	2.05	3.99	6.09	5.35	2.07	3.60	2.73	2.67	1.40	1.57	2.17	21.39	-0.29
16-mar-17	3.30	3.65	3.33	4.41	0.87	2.69	1.34	1.96	3.93	5.90	5.22	2.00	3.52	2.65	2.56	1.35	1.54	2.12	21.33	-0.32
17-mar-17	3.29	3.63	3.32	4.36	0.90	2.67	1.35	1.92	3.91	5.87	5.14	1.99	3.49	2.65	2.54	1.36	1.52	2.15	21.24	-0.31
20-mar-17	3.29	3.65	3.32	4.36	0.92	2.64	1.35	1.92	3.91	6.05	5.13	2.01	3.53	2.66	2.56	1.38	1.55	2.16	21.49	-0.33
21-mar-17	3.31	3.67	3.33	4.45	0.95	2.71	1.33	1.95	3.91	6.24	5.13	2.01	3.50	2.68	2.57	1.41	1.55	2.17	21.81	-0.35
22-mar-17	3.34	3.72	3.35	4.50	1.01	2.74	1.34	1.98	3.94	6.65	5.17	2.05	3.51	2.71	2.53	1.44	1.58	2.20	21.79	-0.37
23-mar-17	3.30	3.67	3.30	4.48	1.01	2.73	1.33	1.94	3.90	6.66	5.16	2.03	3.46	2.66	2.51	1.42	1.56	2.15	21.45	-0.37
24-mar-17	3.29	3.66	3.28	4.46	1.03	2.72	1.34	1.89	3.85	6.62	5.27	2.04	3.47	2.60	2.46	1.41	1.55	2.15	21.38	-0.38
27-mar-17	3.30	3.67	3.30	4.52	1.03	2.74	1.35	1.86	3.86	6.55	5.36	2.06	3.46	2.58	2.45	1.42	1.55	2.15	21.81	-0.38
28-mar-17	3.24	3.63	3.24	4.48	0.98	2.71	1.33	1.83	3.79	6.46	5.37	2.00	3.41	2.51	2.40	1.39	1.48	2.08	22.10	-0.38
29-mar-17	3.29	3.64	3.26	4.43	1.01	2.70	1.32	1.84	3.80	6.55	5.46	2.01	3.42	2.50	2.42	1.42	1.51	2.09	22.38	-0.38
30-mar-17	3.25	3.64	3.25	4.40	0.99	2.68	1.31	1.88	3.77	6.58	5.47	1.95	3.38	2.51	2.40	1.40	1.52	2.10	22.22	-0.39
31-mar-17	3.31	3.72	3.33	4.42	1.02	2.64	1.33	1.92	3.82	6.66	5.53	2.00	3.44	2.55	2.41	1.46	1.56	2.09	23.77	-0.39
03-abr-17	3.35	3.76	3.40	4.45	1.09	2.65	1.33	1.96	3.87	7.00	5.54	2.05	3.44	2.60	2.45	1.49	1.60	2.13	23.71	-0.36
04-abr-17	3.34	3.75	3.38	4.37	1.09	2.62	1.35	1.95	3.84	7.10	5.49	1.97	3.42	2.59	2.44	1.46	1.58	2.10	24.36	-0.37
05-abr-17	3.32	3.73	3.34	4.29	1.13	2.59	1.34	1.94	3.80	7.07	5.38	1.97	3.40	2.59	2.41	1.47	1.55	2.09	24.09	-0.39
06-abr-17	3.32	3.71	3.32	4.30	1.14	2.64	1.35	1.96	3.75	7.11	5.44	1.93	3.41	2.60	2.43	1.48	1.56	2.09	23.19	-0.40
07-abr-17	3.27	3.67	3.27	4.27	1.12	2.65	1.33	1.94	3.71	7.04	5.53	1.89	3.30	2.58	2.40	1.46	1.55	2.06	22.14	-0.40
10-abr-17	3.30	3.69	3.27	4.26	1.19	2.62	1.33	1.97	3.70	7.04	5.88	1.90	3.27	2.59	2.41	1.46	1.54	2.06	22.51	-0.42
11-abr-17	3.35	3.73	3.27	4.29	1.30	2.67	1.35	2.01	3.74	7.08	5.99	1.96	3.33	2.63	2.47	1.52	1.59	2.10	22.79	-0.46
12-abr-17	3.34	3.72	3.28	4.34	1.37	2.67	1.35	2.01	3.75	7.11	6.05	1.96	3.34	2.61	2.47	1.50	1.59	2.10	22.08	-0.44
13-abr-17	3.35	3.72	3.29	4.33	1.43	2.68	1.37	2.01	3.76	7.16	6.11	2.00	3.36	2.59	2.50	1.54	1.61	2.09	21.90	-0.43
17-abr-17	3.33	3.69	3.23	4.29	1.42	2.66	1.38	1.98	3.70	7.15	6.00	1.99	3.30	2.58	2.50	1.53	1.60	2.08	21.56	-0.46
18-abr-17	3.39	3.75	3.31	4.31	1.66	2.72	1.42	2.03	3.78	7.26	5.98	2.07	3.39	2.65	2.58	1.59	1.66	2.12	21.91	-0.45
19-abr-17	3.35	3.73	3.27	4.23	1.60	2.70	1.40	1.98	3.75	7.29	5.95	2.02	3.37	2.62	2.53	1.55	1.59	2.09	22.42	-0.46
20-abr-17	3.33	3.73	3.27	4.17	1.57	2.71	1.40	1.98	3.78	7.33	5.93	1.99	3.37	2.63	2.53	1.54	1.60	2.09	22.41	-0.46
21-abr-17	3.32	3.72	3.27	4.15	1.59	2.68	1.41	1.95	3.78	7.30	6.02	2.01	3.38	2.60	2.53	1.53	1.60	2.09	22.37	-0.45
24-abr-17	3.26	3.64	3.19	4.04	1.67	2.60	1.38	1.92	3.74	7.22										

28-abr-17	3.21	3.60	3.18	4.05	2.12	2.59	1.36	1.95	3.73	6.67	5.88	1.91	3.23	2.54	2.41	1.44	1.50	2.04	21.51	-0.42
01-may-17	3.18	3.57	3.14	4.01	2.10	2.57	1.35	1.91	3.68	6.63	5.83	1.86	3.19	2.51	2.36	1.41	1.46	2.01	21.51	-0.43
02-may-17	3.19	3.58	3.17	3.95	2.14	2.56	1.35	1.91	3.69	6.63	5.81	1.89	3.21	2.51	2.37	1.43	1.48	2.02	21.87	-0.41
03-may-17	3.17	3.56	3.15	3.95	2.09	2.52	1.34	1.90	3.66	6.59	5.74	1.83	3.13	2.47	2.34	1.40	1.45	2.01	22.28	-0.41
04-may-17	3.19	3.59	3.13	3.96	2.10	2.59	1.34	1.94	3.65	6.75	5.74	1.83	3.12	2.50	2.30	1.40	1.46	2.04	22.78	-0.47
05-may-17	3.21	3.60	3.13	3.98	2.09	2.57	1.34	1.95	3.65	6.74	5.78	1.81	3.12	2.49	2.30	1.41	1.46	2.04	23.17	-0.47
08-may-17	3.18	3.59	3.11	3.98	2.08	2.57	1.32	1.94	3.63	6.65	5.78	1.81	3.08	2.47	2.28	1.38	1.44	2.02	23.20	-0.47
09-may-17	3.18	3.59	3.14	4.02	2.04	2.59	1.30	1.94	3.64	6.71	5.73	1.83	3.08	2.47	2.27	1.38	1.44	2.03	23.14	-0.45
10-may-17	3.15	3.55	3.15	3.95	2.07	2.53	1.30	1.91	3.66	6.61	5.69	1.82	3.06	2.43	2.26	1.36	1.44	1.98	22.76	-0.40
11-may-17	3.15	3.54	3.16	3.96	2.16	2.50	1.30	1.90	3.68	6.57	5.65	1.83	3.06	2.43	2.26	1.35	1.43	2.00	22.56	-0.38
12-may-17	3.19	3.57	3.21	3.97	2.22	2.52	1.32	1.93	3.71	6.63	5.66	1.90	3.14	2.44	2.31	1.39	1.50	2.01	22.46	-0.36
15-may-17	3.15	3.53	3.16	3.91	2.22	2.49	1.31	1.90	3.68	6.46	5.63	1.89	3.11	2.41	2.27	1.39	1.48	1.99	22.06	-0.37
16-may-17	3.16	3.55	3.16	3.95	2.27	2.47	1.30	1.89	3.68	6.56	5.68	1.91	3.11	2.41	2.26	1.39	1.49	2.01	22.56	-0.39
17-may-17	3.25	3.64	3.25	4.10	2.36	2.56	1.35	1.98	3.77	6.71	5.76	2.04	3.19	2.50	2.35	1.47	1.58	2.07	22.54	-0.39
18-may-17	3.31	3.71	3.35	4.22	2.48	2.97	1.38	2.01	3.84	6.75	5.85	2.11	3.32	2.52	2.44	1.48	1.59	2.08	22.61	-0.36
19-may-17	3.27	3.68	3.33	4.13	2.50	2.80	1.36	1.98	3.83	6.71	5.80	2.08	3.26	2.51	2.44	1.47	1.58	2.10	22.51	-0.34
22-may-17	3.25	3.68	3.32	4.17	2.48	2.86	1.34	1.96	3.80	6.69	5.79	2.04	3.22	2.50	2.41	1.47	1.57	2.09	22.65	-0.35
23-may-17	3.20	3.63	3.29	4.11	2.39	2.79	1.31	1.93	3.74	6.63	5.77	2.03	3.18	2.46	2.36	1.41	1.53	2.05	22.41	-0.33
24-may-17	3.20	3.61	3.31	4.05	2.38	2.78	1.32	1.93	3.73	6.50	5.78	2.03	3.20	2.46	2.36	1.37	1.53	2.06	22.02	-0.30
25-may-17	3.20	3.62	3.27	4.10	2.30	2.82	1.32	1.96	3.70	6.58	5.77	2.02	3.20	2.47	2.35	1.41	1.53	2.06	22.05	-0.34
26-may-17	3.19	3.60	3.23	4.08	2.21	2.80	1.31	1.98	3.69	6.58	5.72	2.02	3.19	2.47	2.34	1.40	1.52	2.05	21.89	-0.37
30-may-17	3.22	3.62	3.26	4.06	2.22	2.81	1.32	1.99	3.70	6.75	5.74	2.05	3.22	2.51	2.36	1.44	1.54	2.06	21.76	-0.37
31-may-17	3.23	3.66	3.27	4.07	2.21	2.82	1.34	2.03	3.70	6.94	5.78	2.07	3.23	2.55	2.36	1.45	1.57	2.05	22.28	-0.39
01-jun-17	3.21	3.65	3.26	4.02	2.18	2.82	1.33	2.01	3.70	6.89	5.77	2.08	3.23	2.56	2.33	1.44	1.56	2.00	22.22	-0.39
02-jun-17	3.23	3.65	3.28	4.03	2.22	2.81	1.35	2.01	3.73	6.95	5.82	2.12	3.25	2.60	2.37	1.44	1.55	2.00	22.07	-0.37
05-jun-17	3.17	3.60	3.23	3.97	2.18	2.81	1.34	1.95	3.71	6.94	5.78	2.07	3.18	2.49	2.33	1.39	1.52	1.93	22.13	-0.37
06-jun-17	3.19	3.61	3.22	3.95	2.17	2.83	1.34	1.94	3.71	6.90	5.81	2.08	3.18	2.47	2.34	1.39	1.51	1.93	22.72	-0.39
07-jun-17	3.18	3.61	3.16	3.96	2.10	2.85	1.32	1.88	3.67	6.93	5.78	2.04	3.15	2.43	2.27	1.36	1.44	1.89	24.01	-0.45
08-jun-17	3.19	3.59	3.11	3.95	2.09	2.83	1.31	1.90	3.65	6.98	5.73	2.00	3.07	2.44	2.25	1.37	1.45	1.90	23.60	-0.48
09-jun-17	3.18	3.59	3.09	3.97	2.12	2.82	1.30	1.87	3.65	7.03	5.65	1.97	3.05	2.43	2.23	1.37	1.45	1.91	23.78	-0.50
12-jun-17	3.18	3.60	3.07	3.99	2.11	2.83	1.30	1.85	3.66	6.96	5.53	1.96	3.02	2.43	2.21	1.37	1.45	1.92	24.45	-0.53
13-jun-17	3.19	3.60	3.10	3.96	2.14	2.80	1.30	1.83	3.69	6.98	5.52	1.95	3.00	2.43	2.21	1.36	1.45	1.92	24.80	-0.50
14-jun-17	3.22	3.63	3.11	3.99	2.25	2.79	1.31	1.86	3.73	7.02	5.53	2.00	3.05	2.44	2.23	1.42	1.50	1.95	24.87	-0.52
15-jun-17	3.23	3.65	3.14	4.04	2.21	2.83	1.31	1.91	3.73	7.00	5.49	2.00	3.05	2.47	2.18	1.43	1.51	1.96	25.24	-0.51
16-jun-17	3.25	3.67	3.17	4.07	2.20	2.84	1.32	1.95	3.76	7.14	5.53	2.01	3.05	2.48	2.20	1.45	1.51	1.95	25.37	-0.51
19-jun-17	3.23	3.66	3.15	4.11	2.18	2.85	1.30	1.97	3.69	7.13	5.49	1.97	3.02	2.47	2.18	1.42	1.50	1.92	25.04	-0.51
20-jun-17	3.31	3.75	3.24	4.26	2.21	2.94	1.32	2.07	3.75	7.36	5.56	2.04	3.09	2.58	2.26	1.48	1.57	1.99	25.35	-0.51
21-jun-17	3.34	3.78	3.28	4.31	2.19	2.97	1.33	2.09	3.77	7.50	5.60	2.07	3.13	2.63	2.32	1.50	1.59	2.02	25.48	-0.51
22-jun-17	3.35	3.78	3.32	4.23	2.20	2.94	1.33	2.07	3.80	7.53	5.65	2.09	3.18	2.62	2.33	1.51	1.59	2.02	25.40	-0.46
23-jun-17	3.33	3.76	3.33	4.19	2.21	2.90	1.33	2.02	3.80	7.46	5.64	2.09	3.21	2.61	2.34	1.51	1.58	2.01	25.30	-0.44
26-jun-17	3.30	3.73	3.29	4.14	2.20	2.86	1.33	2.01	3.77	7.31	5.63	2.08	3.21	2.58	2.33	1.50	1.56	1.98	25.17	-0.44
27-jun-17	3.27	3.71	3.26	4.21	2.16	2.93	1.29	2.00	3.72	7.05	5.60	2.03	3.24	2.55	2.30	1.46	1.54	1.96	24.87	-0.45
28-jun-17	3.28	3.70	3.25	4.24	2.15	2.85	1.29	1.99	3.72	7.06	5.62	2.02	3.24	2.55	2.29	1.46	1.53	1.93	24.70	-0.45
29-jun-17	3.28	3.72	3.24	4.35	2.15	2.88	1.29	2.02	3.72	7.05	5.64	2.01	3.25	2.58	2.28	1.49	1.55	1.96	24.57	-0.48
30-jun-17	3.28	3.71	3.21	4.32	2.11	2.84	1.32	2.00	3.68	7.06	5.61	2.00	3.20	2.55	2.25	1.45	1.55	1.93	24.64	-0.50
03-jul-17	3.26	3.68	3.17	4.30	2.05	2.81	1.30	1.97	3.64	7.00	5.55	1.95	3.15	2.52	2.21	1.42	1.52	1.90	24.60	-0.51
05-jul-17	3.31	3.72	3.20	4.36	2.10	2.86	1.30	2.02	3.69	7.08	5.67	2.00	3.20	2.56	2.25	1.43	1.54	1.92	24.76	-0.52
06-jul-17	3.34	3.76	3.24	4.45	2.09	2.91	1.31	2.07	3.70	7.15	5.75	2.02	3.24	2.58	2.24	1.45	1.54	1.93	24.99	-0.52
07-jul-17	3.34	3.75	3.23	4.43	2.07	2.87	1.32	2.06	3.70	7.16	5.83	2.00	3.20	2.54	2.22	1.44	1.51	1.91	25.07	-0.51
10-jul-17	3.30	3.71	3.23	4.35	2.10	2.81	1.32	2.04	3.72	7.17	5.78	2.03	3.22	2.51	2.21	1.43	1.50	1.88	24.29	-0.48
11-jul-17	3.31	3.71	3.23	4.33	2.10	2.78	1.31	2.01	3.74	7.13	5.82	2.05	3.25	2.54	2.20	1.43	1.49	1.87	24.71	-0.49
12-jul-17	3.28	3.69	3.24	4.30	2.13	2.74	1.32	2.02	3.74	6.92	5.74	2.04	3.23	2.53	2.20	1.44	1.47	1.85	24.74	-0.46
13-jul-17	3.26	3.67	3.19	4.29	2.11	2.73	1.32	2.03	3.72	6.80	5.65	2.01	3.20	2.53	2.18	1.41	1.47	1.84	24.52	-0.49
14-jul-17	3.26	3.67	3.16	4.26	2.08	2.70	1.34	2.04	3.71	6.78	5.59	2.03	3.47	2.52	2.14	1.42	1.46	1.84	24.66	-0.51
17-jul-17	3.26	3.66	3.15	4.25	2.12	2.70	1.34	2.04	3.74	6.74	5.45	2.03	3.23	2.51	2.12	1.42	1.46	1.84	24.65	-0.51
18-jul-17	3.27	3.67	3.16	4.35	2.16	2.69	1.34	2.03	3.76	6.72	5.38	2.08	3.22	2.50	2.15	1.42	1.49	1.87	24.65	-0.51
19-jul-17	3.25	3.66	3.14	4.36	2.16	2.68	1.34	2.01	3.75	6.72	5.33	2.05	3.16	2.47	2.14	1.41	1.45	1.86	25.10	-0.52
20-jul-17	3.25	3.67	3.12	4.37	2.16	2.63	1.33	1.98	3.74	6.73	5.34	2.04	2.99	2.43	2.18	1.41	1.44	1.83	26.74	-0.54
21-jul-17	3.26	3.68	3.11	4.40	2.19	2.60	1.34	1.98	3.72	6.81	5.28	2.08	2.99	2.44	2.21	1.42	1.46	1.84	27.05	-0.57
24-jul-17	3.29	3.72	3.04	4.44	2.19	2.66	1.32	2.01	3.70	6.84	5.31	2.04	3.00	2.46	2.18	1.41	1.46	1.84	29.18	-0.68
25-jul-17	3.24	3.67	3.01	4.42	2.13	2.66	1.29	1.97	3.65	6.73	5.35	2.00	2.97	2.43	2.15	1.39	1.43	1.83	27.56	-0.66
26-jul-17	3.25	3.67	3.00	4.36	2.19	2.65	1.30	1.95	3.65	6.77	5.61	2.02	3.00	2.42	2.17	1.38	1.43	1.81	27.51	-0.67
27-jul-17	3.22	3.67	2.96	4.33	2.16	2.63	1.27	1.93	3.62	6.74	5.80	1.98	2.96	2.37	2.					

02-ago-17	3.24	3.69	2.97	4.51	2.14	2.63	1.23	1.97	3.70	6.65	5.61	1.98	2.96	2.38	2.13	1.52	1.44	1.85	30.70	-0.72
03-ago-17	3.22	3.66	3.00	4.54	2.16	2.59	1.23	2.01	3.74	6.56	5.69	2.01	2.97	2.40	2.15	1.53	1.45	1.85	28.14	-0.67
04-ago-17	3.21	3.65	2.93	4.55	2.13	2.57	1.22	2.00	3.75	6.48	5.68	1.99	2.94	2.40	2.12	1.50	1.44	1.83	28.45	-0.72
07-ago-17	3.21	3.64	2.94	4.56	2.13	2.58	1.22	1.97	3.77	6.46	5.73	2.00	2.96	2.42	2.07	1.51	1.44	1.83	27.79	-0.71
08-ago-17	3.19	3.62	2.91	4.48	2.09	2.56	1.20	1.95	3.73	6.26	5.69	1.97	2.89	2.39	2.03	1.49	1.42	1.79	28.43	-0.71
09-ago-17	3.26	3.69	2.94	4.53	2.16	2.63	1.24	2.02	3.77	6.28	5.75	2.00	2.91	2.46	2.10	1.54	1.48	1.84	29.58	-0.75
10-ago-17	3.31	3.76	3.00	4.61	2.22	2.74	1.25	2.10	3.83	6.35	5.79	2.04	2.92	2.54	2.17	1.60	1.52	1.89	30.01	-0.76
11-ago-17	3.34	3.76	3.03	4.52	2.26	2.74	1.29	2.08	3.83	6.43	5.83	2.06	2.95	2.54	2.18	1.61	1.54	1.88	29.91	-0.73
14-ago-17	3.28	3.70	2.97	4.26	2.23	2.69	1.26	2.03	3.80	6.32	5.77	2.01	2.90	2.49	2.16	1.56	1.50	1.85	30.07	-0.73
15-ago-17	3.24	3.66	2.94	4.17	2.18	2.63	1.22	1.98	3.75	6.33	5.66	1.95	2.85	2.44	2.12	1.53	1.46	1.79	30.69	-0.72
16-ago-17	3.26	3.65	2.95	4.14	2.20	2.64	1.23	1.99	3.78	6.34	5.32	1.98	2.89	2.45	2.13	1.56	1.48	1.79	30.28	-0.70
17-ago-17	3.29	3.70	2.99	4.24	2.23	2.72	1.26	2.04	3.77	6.42	5.38	2.01	2.93	2.49	2.17	1.60	1.50	1.85	30.44	-0.72
18-ago-17	3.27	3.69	3.01	4.18	2.22	2.70	1.27	2.03	3.78	6.39	5.42	2.01	2.92	2.47	2.18	1.60	1.49	1.84	30.26	-0.68
21-ago-17	3.27	3.69	3.00	4.20	2.23	2.72	1.27	2.03	3.79	6.40	5.39	2.01	2.93	2.47	2.18	1.61	1.49	1.84	30.07	-0.69
22-ago-17	3.25	3.67	2.99	4.17	2.20	2.69	1.24	2.02	3.76	6.38	5.32	1.99	2.87	2.45	2.17	1.58	1.45	1.82	30.63	-0.68
23-ago-17	3.29	3.70	3.02	4.16	2.25	2.68	1.26	2.04	3.81	6.42	5.27	2.03	2.90	2.48	2.25	1.61	1.46	1.85	31.77	-0.68
24-ago-17	3.23	3.64	2.98	4.12	2.21	2.64	1.25	1.99	3.78	6.36	5.27	1.99	2.85	2.43	2.23	1.56	1.42	1.82	30.21	-0.66
25-ago-17	3.22	3.62	3.00	4.04	2.24	2.64	1.23	2.00	3.76	6.33	5.28	2.02	2.85	2.41	2.23	1.55	1.41	1.83	29.52	-0.62
28-ago-17	3.25	3.65	3.00	4.04	2.22	2.66	1.24	2.00	3.78	6.36	5.22	2.16	2.87	2.42	2.27	1.55	1.42	1.83	31.31	-0.65
29-ago-17	3.25	3.67	3.00	4.04	2.25	2.68	1.25	2.01	3.78	6.42	5.24	2.23	2.89	2.42	2.26	1.55	1.43	1.83	31.90	-0.67
30-ago-17	3.23	3.63	2.97	3.96	2.23	2.65	1.22	1.99	3.74	6.40	5.19	2.20	2.86	2.39	2.21	1.53	1.40	1.81	31.53	-0.66
31-ago-17	3.21	3.58	2.95	4.02	2.25	2.65	1.30	1.95	3.73	6.43	5.04	2.14	2.84	2.44	2.20	1.53	1.38	1.81	31.25	-0.63
01-sep-17	3.17	3.54	2.88	3.97	2.22	2.59	1.28	1.91	3.68	6.39	5.01	2.10	2.78	2.41	2.11	1.49	1.34	1.78	31.05	-0.66
05-sep-17	3.22	3.58	2.93	4.03	2.28	2.63	1.29	1.94	3.72	6.49	5.12	2.17	2.81	2.46	2.15	1.53	1.38	1.81	31.02	-0.65
06-sep-17	3.18	3.56	2.88	4.02	2.19	2.60	1.27	1.94	3.69	6.45	5.13	2.11	2.74	2.46	2.13	1.51	1.37	1.78	31.18	-0.68
07-sep-17	3.19	3.56	2.92	4.02	2.26	2.59	1.28	1.93	3.70	6.48	5.14	2.15	2.80	2.46	2.14	1.50	1.37	1.77	30.96	-0.64
08-sep-17	3.18	3.55	2.91	4.00	2.25	2.58	1.29	1.92	3.69	6.42	5.10	2.17	2.75	2.46	2.14	1.50	1.36	1.76	30.97	-0.64
11-sep-17	3.13	3.50	2.87	3.95	2.17	2.53	1.27	1.88	3.63	6.34	5.07	2.12	2.69	2.42	2.07	1.44	1.31	1.71	30.81	-0.64
12-sep-17	3.13	3.49	2.84	3.94	2.12	2.54	1.26	1.87	3.59	6.30	5.02	2.07	2.66	2.42	2.04	1.43	1.30	1.69	30.92	-0.66
13-sep-17	3.10	3.46	2.82	3.84	2.16	2.50	1.25	1.84	3.57	6.27	4.98	2.04	2.66	2.38	2.05	1.39	1.28	1.65	30.99	-0.64
14-sep-17	3.11	3.46	2.82	3.85	2.14	2.49	1.25	1.85	3.56	6.24	4.98	2.03	2.65	2.40	2.06	1.40	1.29	1.66	30.92	-0.65
15-sep-17	3.10	3.46	2.82	3.83	2.15	2.49	1.26	1.86	3.58	6.20	4.98	2.03	2.62	2.40	2.10	1.41	1.28	1.67	30.86	-0.64
18-sep-17	3.08	3.44	2.80	3.80	2.12	2.45	1.25	1.85	3.54	6.17	4.94	2.00	2.62	2.39	2.06	1.39	1.27	1.64	30.95	-0.64
19-sep-17	3.10	3.45	2.83	3.81	2.11	2.44	1.26	1.86	3.54	6.17	4.92	2.01	2.65	2.40	2.06	1.39	1.26	1.64	31.26	-0.63
20-sep-17	3.10	3.46	2.86	3.80	2.07	2.46	1.26	1.88	3.54	6.16	4.90	2.00	2.65	2.40	2.05	1.39	1.24	1.64	32.09	-0.60
21-sep-17	3.13	3.49	2.91	3.81	2.11	2.48	1.29	1.91	3.58	6.25	4.94	2.06	2.66	2.43	2.10	1.44	1.29	1.68	31.10	-0.58
22-sep-17	3.12	3.47	2.89	3.79	2.12	2.46	1.28	1.89	3.56	6.29	4.92	2.10	2.67	2.41	2.12	1.43	1.28	1.68	30.94	-0.59
25-sep-17	3.17	3.51	2.91	3.86	2.15	2.49	1.30	1.93	3.58	6.28	4.95	2.15	2.71	2.44	2.18	1.46	1.31	1.73	31.06	-0.60
26-sep-17	3.15	3.50	2.90	3.87	2.14	2.48	1.28	1.93	3.56	6.28	4.93	2.14	2.68	2.41	2.16	1.45	1.30	1.71	31.31	-0.60
27-sep-17	3.14	3.49	2.87	3.89	2.11	2.48	1.27	1.91	3.51	6.16	4.90	2.11	2.67	2.40	2.13	1.43	1.30	1.69	31.49	-0.62
28-sep-17	3.14	3.45	2.86	3.84	2.11	2.45	1.26	1.87	3.50	6.11	4.50	2.08	2.67	2.37	2.13	1.42	1.29	1.66	31.23	-0.60
29-sep-17	3.08	3.41	2.83	3.77	2.17	2.40	1.28	1.85	3.46	6.06	4.48	2.04	2.63	2.33	2.11	1.40	1.25	1.65	30.94	-0.58
02-oct-17	3.06	3.40	2.82	3.77	2.15	2.40	1.28	1.85	3.44	5.97	4.44	2.02	2.61	2.33	2.10	1.40	1.26	1.64	30.70	-0.58
03-oct-17	3.06	3.38	2.82	3.74	2.14	2.39	1.26	1.83	3.45	5.85	4.34	2.01	2.65	2.32	2.10	1.40	1.25	1.64	30.63	-0.57
04-oct-17	3.05	3.38	2.83	3.71	2.10	2.38	1.25	1.84	3.43	5.76	4.34	2.00	2.63	2.32	2.07	1.40	1.24	1.61	30.87	-0.54
05-oct-17	3.04	3.37	2.81	3.68	2.09	2.35	1.25	1.84	3.43	5.74	4.35	1.98	2.63	2.32	2.08	1.40	1.24	1.61	30.81	-0.56
06-oct-17	3.05	3.39	2.83	3.71	2.10	2.37	1.24	1.86	3.43	5.74	4.43	2.00	2.65	2.37	2.04	1.40	1.25	1.62	30.74	-0.55
10-oct-17	3.07	3.41	2.86	3.72	2.11	2.41	1.26	1.89	3.47	5.77	4.46	2.04	2.70	2.41	2.06	1.42	1.27	1.64	30.76	-0.55
11-oct-17	3.07	3.41	2.87	3.67	2.09	2.40	1.26	1.90	3.51	5.77	4.45	2.05	2.70	2.44	2.05	1.42	1.27	1.63	30.74	-0.54
12-oct-17	3.07	3.41	2.86	3.63	2.09	2.39	1.26	1.89	3.50	5.78	4.43	2.06	2.70	2.47	2.05	1.43	1.27	1.64	30.86	-0.55
13-oct-17	3.10	3.43	2.86	3.58	2.12	2.38	1.27	1.90	3.54	5.76	4.44	2.09	2.73	2.54	2.08	1.46	1.30	1.66	31.16	-0.57
16-oct-17	3.07	3.42	2.81	3.55	2.08	2.36	1.26	1.87	3.52	5.69	4.34	2.06	2.68	2.52	2.05	1.43	1.27	1.63	32.49	-0.61
17-oct-17	3.07	3.39	2.81	3.53	2.08	2.34	1.26	1.85	3.51	5.63	4.26	2.05	2.65	2.47	2.03	1.44	1.26	1.63	32.40	-0.59
18-oct-17	3.03	3.35	2.77	3.52	2.07	2.30	1.22	1.83	3.47	5.69	4.24	2.01	2.58	2.43	1.99	1.40	1.25	1.59	31.14	-0.58
19-oct-17	3.05	3.37	2.77	3.59	2.06	2.30	1.23	1.84	3.48	5.64	4.24	1.97	2.59	2.44	2.00	1.41	1.26	1.58	31.93	-0.60
20-oct-17	3.04	3.36	2.74	3.58	2.02	2.27	1.20	1.84	3.45	5.62	4.22	1.93	2.55	2.41	1.94	1.38	1.23	1.54	33.15	-0.62
23-oct-17	3.06	3.37	2.73	3.51	2.01	2.28	1.18	1.83	3.45	5.60	4.22	1.92	2.54	2.43	1.94	1.37	1.22	1.55	34.88	-0.64
24-oct-17	3.04	3.35	2.73	3.57	2.02	2.29	1.16	1.84	3.45	5.61	4.22	1.92	2.53	2.45	1.92	1.35	1.21	1.55	32.37	-0.62
25-oct-17	3.04	3.34	2.74	3.58	2.02	2.29	1.15	1.85	3.45	5.63	4.25	1.92	2.54	2.45	1.92	1.36	1.22	1.54	31.32	-0.60
26-oct-17	3.08	3.39	2.73	3.69	2.01	2.35	1.15	1.86	3.45	5.65	4.26	1.91	2.54	2.45	1.92	1.35	1.21	1.54	33.49	-0.65
27-oct-17	3.06	3.34	2.75	3.63	2.00	2.33	1.16	1.84	3.46	5.73	4.28	1.91	2.51	2.46	1.95	1.36	1.21	1.54	30.56	-0.59
30-oct-17	3.06	3.36	2.79	3.53	2.04	2.33	1.18	1.84	3.50	5.72	4.34	1.95	2.58	2.47	1.97	1.38	1.24	1.55	31.40	-0.58
31-oct-17	3.07	3.36	2.78	3.61	2.04	2.37	1.18	1												

06-nov-17	3.20	3.49	2.80	3.74	2.05	2.41	1.20	1.87	3.61	5.43	4.23	1.97	2.52	2.48	2.02	1.41	1.24	1.56	42.69	-0.69
07-nov-17	3.29	3.58	2.86	3.84	2.07	2.47	1.21	1.92	3.64	5.58	4.27	2.00	2.56	2.51	2.05	1.42	1.24	1.59	48.84	-0.72
08-nov-17	3.28	3.56	2.84	3.83	2.09	2.47	1.24	1.90	3.62	5.60	4.24	1.98	2.57	2.51	2.06	1.41	1.23	1.58	47.70	-0.72
09-nov-17	3.30	3.58	2.92	3.86	2.10	2.49	1.24	1.91	3.63	5.67	4.24	1.98	2.59	2.52	2.06	1.41	1.23	1.58	47.96	-0.66
10-nov-17	3.24	3.50	2.89	3.81	2.06	2.46	1.23	1.88	3.60	5.62	4.19	1.94	2.55	2.49	2.01	1.37	1.19	1.52	41.60	-0.61
13-nov-17	3.22	3.49	2.92	3.80	2.05	2.45	1.24	1.89	3.62	5.61	4.19	1.94	2.55	2.49	2.02	1.37	1.18	1.52	39.80	-0.57
14-nov-17	3.25	3.53	2.93	3.81	2.04	2.49	1.25	1.90	3.65	5.60	4.22	1.94	2.55	2.50	2.04	1.39	1.20	1.54	43.83	-0.61
15-nov-17	3.28	3.56	2.98	3.88	2.10	2.53	1.32	1.96	3.69	5.81	4.28	2.02	2.62	2.56	2.10	1.44	1.25	1.59	39.95	-0.58
16-nov-17	3.22	3.49	2.91	3.73	2.03	2.45	1.31	1.88	3.65	5.57	4.26	1.97	2.53	2.49	2.05	1.40	1.21	1.54	40.14	-0.58
17-nov-17	3.21	3.49	2.88	3.66	2.01	2.41	1.29	1.88	3.65	5.52	4.24	1.96	2.52	2.47	2.04	1.40	1.22	1.53	41.73	-0.61
20-nov-17	3.20	3.48	2.83	3.68	2.01	2.42	1.32	1.88	3.64	5.43	4.22	1.93	2.53	2.46	2.01	1.40	1.21	1.54	42.15	-0.66
21-nov-17	3.20	3.48	2.83	3.63	1.98	2.40	1.31	1.87	3.62	5.27	4.24	1.94	2.54	2.43	2.01	1.40	1.20	1.53	43.75	-0.65
22-nov-17	3.21	3.48	2.82	3.63	2.03	2.39	1.29	1.86	3.63	5.17	4.25	1.96	2.57	2.41	2.00	1.40	1.21	1.52	46.08	-0.66
24-nov-17	3.19	3.47	2.82	3.63	2.02	2.37	1.28	1.83	3.63	5.10	4.25	1.94	2.57	2.40	1.97	1.39	1.19	1.51	45.88	-0.65
27-nov-17	3.17	3.46	2.79	3.61	2.04	2.36	1.28	1.81	3.62	5.05	4.25	1.95	2.83	2.36	1.99	1.37	1.19	1.50	46.53	-0.67
28-nov-17	3.15	3.42	2.77	3.56	2.01	2.33	1.26	1.77	3.60	5.08	4.20	1.93	2.98	2.32	1.98	1.35	1.16	1.47	45.87	-0.65
29-nov-17	3.15	3.43	2.77	3.58	2.03	2.33	1.25	1.77	3.59	5.07	4.19	1.92	2.95	2.32	1.98	1.34	1.15	1.46	46.64	-0.66
30-nov-17	3.13	3.45	2.74	3.57	2.02	2.34	1.23	1.76	3.57	5.07	4.16	1.87	2.65	2.32	1.94	1.33	1.14	1.45	47.17	-0.71
01-dic-17	3.17	3.48	2.80	3.59	2.03	2.38	1.21	1.78	3.62	5.07	4.20	1.90	2.65	2.36	1.98	1.37	1.17	1.48	48.64	-0.68
04-dic-17	3.16	3.47	2.79	3.55	2.02	2.36	1.18	1.75	3.61	4.96	4.18	1.90	2.66	2.35	1.99	1.35	1.16	1.46	49.68	-0.68
05-dic-17	3.15	3.47	2.82	3.56	2.04	2.29	1.18	1.74	3.63	4.98	4.16	1.90	2.69	2.36	2.03	1.38	1.18	1.46	49.82	-0.65
06-dic-17	3.17	3.49	2.83	3.63	2.06	2.32	1.20	1.77	3.68	4.96	4.17	1.91	2.78	2.42	2.05	1.39	1.21	1.50	48.26	-0.66
07-dic-17	3.16	3.48	2.82	3.65	2.10	2.35	1.18	1.77	3.69	4.88	4.08	1.90	2.77	2.42	2.02	1.37	1.20	1.48	46.67	-0.66
08-dic-17	3.16	3.47	2.85	3.68	2.12	2.33	1.18	1.75	3.68	4.82	4.10	1.90	2.77	2.43	2.02	1.35	1.19	1.47	45.43	-0.62
11-dic-17	3.15	3.46	2.84	3.66	2.11	2.32	1.18	1.76	3.69	4.74	4.07	1.88	2.76	2.46	2.02	1.36	1.19	1.47	45.55	-0.63
12-dic-17	3.14	3.46	2.83	3.64	2.08	2.32	1.19	1.77	3.69	4.70	4.01	1.87	2.72	2.47	2.01	1.35	1.19	1.47	45.37	-0.63
13-dic-17	3.17	3.49	2.84	3.63	2.10	2.36	1.20	1.79	3.72	4.73	4.06	1.90	2.76	2.48	2.04	1.37	1.20	1.49	47.03	-0.65
14-dic-17	3.17	3.48	2.82	3.61	2.08	2.38	1.21	1.77	3.72	4.68	3.98	1.90	2.70	2.48	2.06	1.38	1.21	1.51	47.04	-0.66
15-dic-17	3.15	3.47	2.83	3.61	2.08	2.36	1.21	1.76	3.73	4.57	3.95	1.90	2.70	2.47	2.07	1.44	1.22	1.52	46.26	-0.64
18-dic-17	3.11	3.42	2.77	3.55	2.06	2.31	1.18	1.71	3.70	4.47	3.85	1.87	2.67	2.41	2.02	1.40	1.18	1.47	46.09	-0.65
19-dic-17	3.06	3.39	2.71	3.50	2.02	2.28	1.14	1.67	3.64	4.49	3.78	1.80	2.62	2.37	1.95	1.35	1.13	1.41	46.79	-0.67
20-dic-17	3.05	3.37	2.67	3.46	1.98	2.24	1.13	1.65	3.60	4.50	3.80	1.78	2.59	2.35	1.93	1.32	1.10	1.38	47.79	-0.71
21-dic-17	3.08	3.40	2.70	3.47	2.00	2.26	1.14	1.67	3.64	4.55	3.77	1.78	2.59	2.40	1.98	1.35	1.13	1.40	48.67	-0.70
22-dic-17	3.08	3.40	2.69	3.47	1.97	2.28	1.15	1.69	3.63	4.55	3.76	1.78	2.58	2.40	1.96	1.31	1.14	1.41	48.43	-0.70
26-dic-17	3.08	3.40	2.72	3.48	2.00	2.29	1.14	1.70	3.64	4.54	3.80	1.78	2.57	2.41	1.99	1.32	1.15	1.43	47.52	-0.68
27-dic-17	3.12	3.44	2.75	3.50	2.04	2.32	1.17	1.75	3.67	4.58	3.83	1.83	2.59	2.45	2.00	1.36	1.18	1.46	48.20	-0.69
28-dic-17	3.10	3.42	2.74	3.49	2.02	2.31	1.16	1.72	3.66	4.56	3.81	1.83	2.57	2.43	1.99	1.35	1.17	1.44	47.94	-0.68
29-dic-17	3.11	3.44	2.75	3.51	2.03	2.32	1.17	1.73	3.67	4.59	3.83	1.84	2.60	2.45	2.00	1.36	1.19	1.46	48.54	-0.69
02-ene-18	3.07	3.41	2.66	3.47	2.01	2.27	1.15	1.68	3.63	4.48	3.78	1.81	2.52	2.39	1.95	1.32	1.14	1.43	50.55	-0.74
03-ene-18	3.06	3.40	2.59	3.55	2.01	2.21	1.17	1.66	3.55	4.42	3.76	1.80	2.42	2.38	1.97	1.31	1.12	1.43	51.77	-0.81
04-ene-18	3.04	3.38	2.54	3.56	1.99	2.17	1.17	1.65	3.48	4.37	3.60	1.76	2.19	2.38	1.89	1.29	1.12	1.40	52.59	-0.83
05-ene-18	3.00	3.35	2.47	3.62	1.92	2.14	1.14	1.63	3.41	4.30	3.61	1.75	2.18	2.36	1.81	1.25	1.08	1.36	53.32	-0.88
08-ene-18	3.01	3.36	2.49	3.65	1.94	2.15	1.13	1.63	3.42	4.30	3.60	1.74	2.19	2.35	1.82	1.23	1.07	1.36	53.76	-0.86
09-ene-18	2.98	3.31	2.47	3.61	1.92	2.11	1.11	1.61	3.40	4.36	3.56	1.73	2.17	2.34	1.79	1.18	1.02	1.31	51.12	-0.84
10-ene-18	3.02	3.35	2.53	3.64	1.93	2.14	1.12	1.64	3.42	4.41	3.57	1.74	2.21	2.37	1.79	1.21	1.03	1.34	51.64	-0.82
11-ene-18	3.02	3.35	2.58	3.63	1.95	2.15	1.13	1.64	3.45	4.53	3.58	1.77	2.23	2.41	1.81	1.22	1.03	1.37	49.25	-0.78
12-ene-18	3.00	3.33	2.61	3.64	1.94	2.16	1.11	1.64	3.44	4.62	3.58	1.73	2.22	2.40	1.80	1.21	1.01	1.36	46.72	-0.72
16-ene-18	2.98	3.31	2.58	3.62	1.92	2.18	1.11	1.62	3.40	4.57	3.56	1.74	2.21	2.38	1.79	1.21	1.00	1.37	45.79	-0.74
17-ene-18	2.96	3.29	2.58	3.60	1.85	2.18	1.09	1.57	3.37	4.55	3.52	1.70	2.15	2.37	1.79	1.22	0.99	1.35	45.15	-0.71
18-ene-18	2.95	3.28	2.56	3.59	1.76	2.21	1.08	1.57	3.31	4.57	3.48	1.67	2.09	2.34	1.76	1.19	0.95	1.33	45.56	-0.72
19-ene-18	2.97	3.31	2.59	3.63	1.73	2.22	1.10	1.56	3.33	4.73	3.48	1.68	2.09	2.36	1.76	1.20	0.96	1.34	47.45	-0.72
22-ene-18	2.96	3.30	2.57	3.65	1.69	2.22	1.08	1.55	3.33	4.74	3.44	1.64	2.04	2.35	1.73	1.18	0.95	1.33	47.51	-0.74
23-ene-18	2.98	3.33	2.64	3.67	1.74	2.23	1.10	1.55	3.45	4.77	3.48	1.70	2.14	2.35	1.76	1.20	0.98	1.35	48.36	-0.69
24-ene-18	2.97	3.32	2.62	3.69	1.72	2.17	1.09	1.54	3.44	4.63	3.48	1.69	2.14	2.33	1.77	1.20	0.98	1.33	48.90	-0.70
25-ene-18	2.97	3.31	2.61	3.73	1.71	2.16	1.07	1.55	3.44	4.50	3.47	1.69	2.14	2.34	1.78	1.23	1.01	1.35	48.41	-0.71
26-ene-18	2.93	3.28	2.57	3.72	1.63	2.13	1.06	1.52	3.38	4.45	3.46	1.67	2.11	2.30	1.74	1.19	0.99	1.32	47.44	-0.70
29-ene-18	2.95	3.29	2.57	3.76	1.62	2.15	1.06	1.54	3.36	4.48	3.48	1.66	2.12	2.29	1.75	1.19	1.01	1.32	47.97	-0.72
30-ene-18	2.94	3.30	2.57	3.79	1.62	2.14	1.07	1.53	3.35	4.53	3.50	1.66	2.17	2.27	1.77	1.20	1.01	1.34	47.65	-0.73
31-ene-18	2.92	3.28	2.57	3.75	1.60	2.17	1.06	1.53	3.36	4.42	3.50	1.63	2.13	2.23	1.77	1.19	1.02	1.36	46.60	-0.71
01-feb-18	2.89	3.25	2.55	3.75	1.62	2.17	1.05	1.53	3.32	4.36	3.46	1.60	2.14	2.20	1.76	1.19	1.00	1.32	45.41	-0.70
02-feb-18	2.90	3.27	2.55	3.78	1.63	2.19	1.05	1.58	3.30	4.36	3.42	1.56	2.14	2.19	1.75	1.19	1.00	1.32	45.72	-0.72
05-feb-18	3.07	3.44	2.75	3.98	1.77	2.33	1.15	1.71	3.63	4.60	3.59	1.72	2.30	2.32	1.85	1.31	1.14	1.47	47.44	-0.69
06-feb-18	3.03	3.42	2.74	3.95	1.73	2.26	1.15	1												

12-feb-18	3.19	3.61	2.91	4.14	1.95	2.36	1.20	1.82	3.54	5.18	3.75	1.80	2.45	2.41	1.95	1.37	1.19	1.51	50.88	-0.70
13-feb-18	3.22	3.64	2.96	4.24	2.01	2.45	1.21	1.87	3.59	5.34	3.77	1.87	2.52	2.46	2.01	1.42	1.22	1.55	49.98	-0.68
14-feb-18	3.19	3.61	2.92	4.15	1.96	2.39	1.20	1.84	3.54	5.32	3.76	1.88	2.52	2.43	2.01	1.42	1.18	1.54	49.63	-0.69
15-feb-18	3.14	3.51	2.82	3.98	2.01	2.24	1.19	1.75	3.52	5.09	3.86	1.89	2.51	2.35	1.99	1.36	1.16	1.46	47.64	-0.69
16-feb-18	3.09	3.45	2.71	3.92	2.00	2.18	1.17	1.67	3.49	4.97	3.83	1.87	2.51	2.30	1.94	1.33	1.14	1.40	46.72	-0.74
20-feb-18	3.10	3.49	2.70	3.99	2.07	2.25	1.18	1.73	3.48	5.07	3.83	1.88	2.48	2.33	1.93	1.34	1.15	1.43	47.61	-0.78
21-feb-18	3.07	3.47	2.69	3.95	2.04	2.23	1.18	1.73	3.43	5.04	3.79	1.85	2.60	2.30	1.94	1.33	1.11	1.42	48.00	-0.78
22-feb-18	3.11	3.50	2.70	4.04	2.07	2.28	1.22	1.76	3.37	5.01	3.81	1.87	2.61	2.35	1.88	1.36	1.14	1.47	46.86	-0.80
23-feb-18	3.13	3.50	2.73	4.05	2.09	2.27	1.21	1.79	3.39	5.00	3.84	1.89	2.63	2.37	1.90	1.37	1.16	1.47	46.78	-0.77
26-feb-18	3.09	3.45	2.72	3.98	2.07	2.21	1.19	1.74	3.33	4.91	3.82	1.86	2.63	2.32	1.87	1.34	1.12	1.41	46.58	-0.74
27-feb-18	3.06	3.41	2.61	3.98	1.98	2.19	1.17	1.69	3.29	4.69	3.75	1.83	2.60	2.29	1.86	1.31	1.09	1.40	46.61	-0.80
28-feb-18	3.11	3.47	2.67	4.05	2.05	2.26	1.20	1.78	3.34	4.90	3.70	1.82	2.60	2.38	1.91	1.37	1.14	1.46	46.25	-0.80
01-mar-18	3.18	3.56	2.78	4.19	2.14	2.32	1.24	1.85	3.43	5.11	3.77	1.87	2.63	2.45	1.97	1.46	1.21	1.55	46.26	-0.78
02-mar-18	3.15	3.53	2.77	4.13	2.08	2.29	1.22	1.80	3.40	5.17	3.71	1.84	2.62	2.41	1.94	1.43	1.19	1.51	46.32	-0.77
05-mar-18	3.13	3.50	2.75	4.11	2.04	2.26	1.20	1.76	3.35	5.15	3.62	1.80	2.53	2.37	1.92	1.39	1.16	1.48	46.08	-0.75
06-mar-18	3.12	3.49	2.75	4.09	2.00	2.25	1.20	1.76	3.34	5.28	3.56	1.79	2.48	2.36	1.92	1.38	1.16	1.48	45.25	-0.74
07-mar-18	3.14	3.50	2.75	4.16	2.03	2.28	1.19	1.78	3.31	5.36	3.51	1.78	2.42	2.39	1.90	1.39	1.18	1.49	44.57	-0.76
08-mar-18	3.14	3.50	2.78	4.08	2.03	2.31	1.19	1.79	3.33	5.45	3.51	1.77	2.42	2.40	1.99	1.42	1.19	1.52	42.13	-0.72
09-mar-18	3.11	3.45	2.75	3.89	2.00	2.24	1.17	1.73	3.30	5.44	3.46	1.76	2.41	2.37	1.97	1.39	1.18	1.48	42.10	-0.70
12-mar-18	3.14	3.48	2.76	3.93	1.99	2.25	1.19	1.74	3.33	5.39	3.40	1.75	2.38	2.39	2.01	1.40	1.20	1.49	44.23	-0.72
13-mar-18	3.16	3.50	2.79	3.99	2.00	2.32	1.20	1.78	3.35	5.45	3.37	1.75	2.35	2.43	2.02	1.43	1.23	1.53	43.40	-0.72
14-mar-18	3.18	3.52	2.82	4.04	2.04	2.34	1.22	1.79	3.40	5.49	3.44	1.79	2.37	2.44	2.04	1.46	1.26	1.56	42.07	-0.70
15-mar-18	3.18	3.53	2.81	4.13	2.01	2.36	1.23	1.78	3.40	5.47	3.51	1.80	2.36	2.45	2.07	1.47	1.26	1.55	42.14	-0.72
16-mar-18	3.16	3.52	2.78	4.10	2.01	2.33	1.22	1.77	3.39	5.48	3.51	1.75	2.34	2.44	2.09	1.46	1.24	1.53	41.86	-0.74
19-mar-18	3.20	3.56	2.81	4.21	2.04	2.37	1.24	1.80	3.42	5.69	3.59	1.79	2.38	2.49	2.09	1.50	1.26	1.57	40.85	-0.75
20-mar-18	3.20	3.55	2.81	4.13	2.02	2.36	1.24	1.80	3.40	5.58	3.61	1.77	2.38	2.47	2.07	1.49	1.25	1.56	41.43	-0.74
21-mar-18	3.19	3.54	2.82	4.11	2.03	2.35	1.23	1.76	3.39	5.50	3.64	1.75	2.42	2.46	2.09	1.47	1.25	1.55	41.80	-0.72
22-mar-18	3.24	3.60	2.86	4.20	2.05	2.40	1.26	1.81	3.44	5.61	3.75	1.86	2.48	2.52	2.14	1.51	1.30	1.60	42.33	-0.73
23-mar-18	3.29	3.66	2.91	4.27	2.06	2.42	1.29	1.84	3.46	5.77	3.79	1.90	2.49	2.58	2.14	1.56	1.32	1.63	43.46	-0.75
26-mar-18	3.26	3.61	2.90	4.19	2.05	2.39	1.27	1.80	3.44	5.63	3.81	1.89	2.49	2.54	2.11	1.53	1.30	1.61	42.45	-0.71
27-mar-18	3.27	3.61	2.91	4.21	2.05	2.41	1.28	1.81	3.47	5.57	3.81	1.91	2.46	2.54	2.10	1.54	1.32	1.63	41.85	-0.70
28-mar-18	3.26	3.62	2.89	4.19	2.09	2.40	1.28	1.81	3.48	5.64	3.82	1.94	2.44	2.54	2.11	1.55	1.34	1.66	42.15	-0.72
29-mar-18	3.26	3.59	2.92	4.20	2.09	2.38	1.28	1.80	3.46	5.44	3.80	1.93	2.42	2.52	2.18	1.56	1.35	1.68	41.89	-0.68
02-abr-18	3.28	3.62	2.94	4.25	2.13	2.41	1.28	1.82	3.52	5.51	3.82	1.97	2.46	2.55	2.17	1.55	1.36	1.67	42.17	-0.67
03-abr-18	3.21	3.55	2.85	4.17	2.08	2.34	1.25	1.74	3.44	5.41	3.76	1.91	2.41	2.48	2.12	1.49	1.31	1.63	42.30	-0.70
04-abr-18	3.22	3.56	2.82	4.17	2.06	2.34	1.25	1.74	3.43	5.61	3.75	1.91	2.38	2.46	2.11	1.47	1.31	1.63	43.08	-0.74
05-abr-18	3.15	3.49	2.76	4.09	2.02	2.29	1.22	1.69	3.36	5.42	3.69	1.88	2.36	2.38	2.07	1.42	1.28	1.57	42.38	-0.73
06-abr-18	3.19	3.54	2.83	4.19	2.08	2.37	1.24	1.74	3.42	5.53	3.73	1.91	2.39	2.43	2.11	1.46	1.32	1.61	41.98	-0.72
09-abr-18	3.22	3.55	2.83	4.15	2.12	2.37	1.24	1.74	3.42	5.60	3.73	1.92	2.41	2.43	2.11	1.47	1.34	1.61	42.22	-0.71
10-abr-18	3.22	3.53	2.84	4.07	2.11	2.35	1.24	1.74	3.40	5.72	3.72	1.87	2.38	2.40	2.07	1.47	1.33	1.60	42.24	-0.69
11-abr-18	3.23	3.53	2.87	4.06	2.09	2.35	1.23	1.72	3.41	5.89	3.72	1.89	2.40	2.39	2.07	1.46	1.33	1.60	42.22	-0.67
12-abr-18	3.18	3.50	2.84	3.96	2.06	2.33	1.23	1.69	3.37	5.77	3.69	1.84	2.38	2.35	2.04	1.43	1.30	1.62	42.06	-0.66
13-abr-18	3.18	3.51	2.85	3.98	2.04	2.33	1.22	1.71	3.40	5.87	3.70	1.84	2.37	2.37	2.05	1.43	1.30	1.65	41.99	-0.66
16-abr-18	3.21	3.53	2.88	4.01	2.06	2.36	1.23	1.73	3.41	5.92	3.73	1.85	2.39	2.38	2.06	1.43	1.30	1.67	42.28	-0.65
17-abr-18	3.23	3.55	2.92	4.00	2.06	2.36	1.24	1.75	3.44	6.12	3.78	1.84	2.41	2.41	2.08	1.45	1.32	1.67	42.38	-0.63
18-abr-18	3.18	3.50	2.88	3.97	2.01	2.31	1.22	1.70	3.38	5.93	3.74	1.79	2.37	2.39	1.91	1.41	1.27	1.62	41.84	-0.63
19-abr-18	3.18	3.53	2.89	3.98	2.00	2.33	1.21	1.70	3.37	6.02	3.76	1.77	2.39	2.44	2.02	1.43	1.28	1.61	41.65	-0.64
20-abr-18	3.19	3.53	2.88	4.00	2.08	2.32	1.22	1.69	3.36	6.12	3.75	1.76	2.40	2.45	2.00	1.41	1.24	1.62	41.91	-0.66
23-abr-18	3.23	3.55	2.91	4.01	1.97	2.31	1.22	1.70	3.37	6.20	3.74	1.74	2.44	2.48	1.99	1.41	1.25	1.61	42.27	-0.63
24-abr-18	3.22	3.56	2.90	4.03	1.97	2.31	1.23	1.71	3.37	6.29	3.69	1.76	2.43	2.48	1.99	1.41	1.25	1.64	42.93	-0.66
25-abr-18	3.25	3.58	2.92	4.02	1.97	2.31	1.23	1.71	3.38	6.28	3.66	1.73	2.44	2.51	1.96	1.42	1.25	1.69	42.87	-0.66
26-abr-18	3.28	3.63	2.98	4.19	2.02	2.32	1.25	1.76	3.44	6.34	3.73	1.75	2.46	2.54	1.99	1.46	1.29	1.77	43.06	-0.65
27-abr-18	3.32	3.67	3.03	4.19	2.04	2.37	1.28	1.79	3.52	6.50	3.74	1.82	2.53	2.58	2.03	1.50	1.32	1.80	42.50	-0.64
30-abr-18	3.35	3.74	3.08	4.31	2.08	2.42	1.30	1.82	3.56	6.67	3.75	1.85	2.57	2.63	2.25	1.52	1.35	1.85	43.44	-0.65
01-may-18	3.37	3.75	3.11	4.32	2.07	2.42	1.30	1.82	3.56	6.72	3.76	1.86	2.67	2.64	2.25	1.52	1.36	1.86	43.73	-0.64
02-may-18	3.45	3.84	3.20	4.44	2.10	2.48	1.33	1.88	3.64	6.84	3.86	1.94	2.76	2.69	2.35	1.58	1.40	1.92	45.54	-0.64
03-may-18	3.52	3.93	3.23	4.69	2.00	2.55	1.35	1.98	3.67	7.02	3.92	2.02	2.90	2.77	2.50	1.63	1.45	1.96	46.01	-0.70
04-may-18	3.53	3.90	3.23	4.54	1.99	2.53	1.37	1.95	3.69	7.14	3.93	2.06	2.93	2.72	2.42	1.58	1.42	1.91	46.20	-0.67
07-may-18	3.55	3.90	3.22	4.70	1.97	2.55	1.36	1.91	3.69	7.15	3.97	2.14	3.01	2.69	2.33	1.57	1.43	1.89	46.06	-0.69
08-may-18	3.62	3.99	3.26	4.89	2.09	2.62	1.37	1.95	3.74	7.59	4.09	2.21	3.06	2.74	2.45	1.61	1.45	1.93	47.41	-0.74
09-may-18	3.62	3.97	3.24	4.88	2.02	2.57	1.35	1.91	3.77	7.80	4.08	2.20	3.05	2.70	2.38	1.58	1.42	1.87	46.41	-0.73
10-may-18	3.50	3.83	3.11	4.67	1.98	2.46	1.32	1.81	3.70	7.37	4.03	2.10	2.93	2.60	2.25	1.51	1.33	1.81	44.77	-0.73
11-may-18	3.47	3.82	3.08	4.79	2.01	2.48	1.31	1.77	3.66	7.42										

17-may-18	3.48	3.79	3.03	4.52	2.11	2.54	1.32	1.86	3.65	6.61	3.83	1.91	2.76	2.63	2.16	1.52	1.33	1.79	44.19	-0.76
18-may-18	3.56	3.89	3.20	4.60	2.29	2.66	1.36	1.93	3.75	6.70	4.02	2.05	2.90	2.71	2.28	1.60	1.40	1.90	45.03	-0.70
21-may-18	3.58	3.89	3.22	4.57	2.27	2.64	1.36	1.94	3.78	6.53	4.01	2.07	2.91	2.72	2.32	1.60	1.41	1.91	44.65	-0.67
22-may-18	3.51	3.83	3.15	4.54	2.16	2.58	1.34	1.89	3.73	6.44	3.97	1.98	2.83	2.65	2.23	1.55	1.36	1.86	44.21	-0.67
23-may-18	3.51	3.83	3.19	4.52	2.28	2.59	1.36	1.89	3.78	6.30	4.04	2.02	2.85	2.67	2.23	1.57	1.39	1.89	43.56	-0.65
24-may-18	3.48	3.82	3.19	4.54	2.26	2.61	1.36	1.89	3.82	6.21	4.06	2.05	2.85	2.65	2.22	1.57	1.37	1.89	43.45	-0.63
25-may-18	3.49	3.84	3.20	4.62	2.27	2.64	1.38	1.92	3.85	6.24	4.13	2.07	2.90	2.65	2.24	1.60	1.36	1.83	43.68	-0.64
29-may-18	3.65	4.05	3.43	4.97	2.46	2.90	1.47	2.05	4.07	6.57	4.45	2.28	3.12	2.82	2.33	1.73	1.51	1.98	45.56	-0.62
30-may-18	3.61	4.01	3.39	5.01	2.44	2.87	1.43	2.01	4.04	6.49	4.41	2.21	3.06	2.78	2.27	1.66	1.47	1.92	45.20	-0.62
31-may-18	3.67	4.04	3.46	5.21	2.50	2.99	1.45	2.05	4.06	6.71	4.40	2.22	3.03	2.88	2.41	1.68	1.51	1.97	45.65	-0.59
01-jun-18	3.66	4.00	3.45	5.12	2.51	3.01	1.43	1.99	4.03	6.70	4.37	2.17	3.02	2.85	2.39	1.62	1.47	1.91	44.95	-0.55
04-jun-18	3.60	3.91	3.35	4.80	2.44	2.94	1.40	1.92	3.93	6.55	4.24	2.14	2.92	2.81	2.32	1.57	1.39	1.84	44.44	-0.56
05-jun-18	3.62	3.92	3.31	4.73	2.45	2.97	1.42	1.94	3.87	6.51	4.19	2.17	2.92	2.91	2.31	1.59	1.41	1.85	44.58	-0.61
06-jun-18	3.61	3.90	3.27	4.65	2.41	3.03	1.39	1.93	3.66	6.50	4.11	2.11	2.88	2.89	2.29	1.58	1.39	1.82	44.66	-0.63
07-jun-18	3.67	3.99	3.28	4.79	2.48	3.21	1.43	2.02	3.70	6.60	4.13	2.12	2.84	3.00	2.42	1.63	1.47	1.91	44.77	-0.71
08-jun-18	3.68	3.99	3.31	4.74	2.46	3.18	1.43	2.04	3.73	6.64	4.10	2.14	2.92	3.02	2.40	1.64	1.48	1.94	44.76	-0.68
11-jun-18	3.70	4.02	3.33	4.86	2.51	3.21	1.43	2.05	3.73	6.70	4.10	2.15	2.76	3.06	2.46	1.63	1.47	1.95	44.79	-0.69
12-jun-18	3.74	4.05	3.36	5.02	2.51	3.25	1.43	2.04	3.74	6.85	4.12	2.18	2.80	3.07	2.50	1.64	1.50	1.97	46.04	-0.69
13-jun-18	3.75	4.04	3.36	5.05	2.47	3.23	1.42	2.01	3.74	6.78	4.13	2.20	2.78	3.04	2.45	1.61	1.48	1.97	45.06	-0.68
14-jun-18	3.76	4.09	3.37	5.40	2.51	3.26	1.41	2.02	3.77	6.96	4.27	2.23	2.86	3.03	2.47	1.64	1.50	1.99	45.75	-0.72
15-jun-18	3.79	4.10	3.38	5.50	2.53	3.26	1.41	1.99	3.78	7.31	4.30	2.22	2.92	2.99	2.50	1.63	1.49	1.95	45.82	-0.72
18-jun-18	3.87	4.19	3.49	5.66	2.81	3.35	1.41	2.02	3.88	7.76	4.40	2.32	3.00	3.01	2.57	1.64	1.53	2.00	46.93	-0.70
19-jun-18	3.94	4.25	3.61	5.61	2.91	3.37	1.43	2.06	3.98	8.06	4.52	2.38	3.09	3.02	2.64	1.68	1.58	2.03	47.92	-0.63
20-jun-18	3.84	4.16	3.50	5.54	2.86	3.26	1.41	2.01	3.88	7.62	4.42	2.35	2.98	2.92	2.58	1.64	1.51	2.00	48.67	-0.67
21-jun-18	3.84	4.14	3.48	5.43	2.94	3.19	1.42	1.99	3.88	7.56	4.44	2.34	3.00	2.86	2.58	1.64	1.51	1.98	49.79	-0.66
22-jun-18	3.76	4.07	3.38	5.33	2.90	3.13	1.41	1.95	3.81	7.28	4.36	2.30	2.90	2.79	2.51	1.62	1.48	1.94	49.65	-0.70
25-jun-18	3.82	4.12	3.41	5.46	2.95	3.18	1.43	1.98	3.87	7.41	4.42	2.31	2.92	2.84	2.49	1.64	1.51	1.98	50.26	-0.71
26-jun-18	3.84	4.13	3.43	5.58	2.98	3.15	1.42	1.98	3.89	7.42	4.44	2.33	2.94	2.83	2.41	1.63	1.51	1.96	50.30	-0.70
27-jun-18	3.90	4.21	3.53	5.84	3.04	3.26	1.45	2.03	3.91	7.63	4.53	2.37	3.02	2.88	2.52	1.69	1.57	2.03	50.18	-0.69
28-jun-18	3.89	4.20	3.56	5.93	3.06	3.25	1.44	2.00	3.92	7.65	4.58	2.41	3.09	2.83	2.49	1.68	1.55	2.00	49.89	-0.65
29-jun-18	3.88	4.19	3.48	6.08	2.95	3.26	1.44	1.97	3.86	7.61	4.50	2.33	2.98	2.81	2.45	1.66	1.52	2.00	50.11	-0.71
02-jul-18	3.89	4.19	3.45	6.04	2.93	3.25	1.43	1.96	3.83	7.52	4.48	2.31	2.94	2.89	2.41	1.66	1.52	2.00	50.00	-0.74
03-jul-18	3.86	4.13	3.38	5.87	2.93	3.21	1.45	1.92	3.78	7.20	4.42	2.31	2.93	2.82	2.35	1.66	1.51	1.99	49.83	-0.75
05-jul-18	3.80	4.06	3.31	5.78	2.77	3.13	1.42	1.87	3.73	6.89	4.32	2.23	2.84	2.78	2.28	1.64	1.46	1.94	49.80	-0.74
06-jul-18	3.74	3.98	3.25	5.64	2.67	3.07	1.41	1.82	3.69	6.65	4.26	2.14	2.78	2.72	2.15	1.61	1.43	1.90	49.35	-0.73
09-jul-18	3.65	3.92	3.17	5.63	2.61	2.99	1.38	1.76	3.58	6.53	4.18	2.06	2.73	2.68	2.15	1.53	1.37	1.82	49.31	-0.75
10-jul-18	3.65	3.89	3.14	5.67	2.54	2.92	1.35	1.74	3.55	6.57	4.12	2.01	2.67	2.67	2.12	1.49	1.34	1.75	50.38	-0.74
11-jul-18	3.71	3.95	3.20	5.78	2.81	2.96	1.38	1.82	3.60	6.83	4.15	2.02	2.71	2.72	2.14	1.54	1.39	1.80	48.86	-0.75
12-jul-18	3.68	3.93	3.24	5.74	2.79	2.94	1.38	1.83	3.56	6.80	4.09	2.00	2.69	2.69	2.10	1.52	1.37	1.77	48.80	-0.69
13-jul-18	3.65	3.89	3.25	5.69	2.69	2.93	1.37	1.79	3.54	6.53	4.03	1.97	2.65	2.67	1.96	1.51	1.30	1.75	48.70	-0.64
16-jul-18	3.64	3.90	3.27	5.75	2.69	2.91	1.37	1.80	3.57	6.65	4.02	1.95	2.66	2.63	2.10	1.49	1.31	1.73	48.96	-0.63
17-jul-18	3.65	3.90	3.27	5.83	2.68	2.90	1.37	1.79	3.60	6.61	4.02	1.93	2.64	2.65	2.15	1.48	1.32	1.72	49.19	-0.63
18-jul-18	3.62	3.86	3.20	5.74	2.59	2.87	1.36	1.78	3.56	6.43	3.98	1.79	2.61	2.62	2.16	1.45	1.29	1.70	49.01	-0.66
19-jul-18	3.66	3.92	3.25	5.82	2.64	2.92	1.38	1.82	3.62	6.50	4.03	1.84	2.70	2.67	2.25	1.50	1.33	1.73	49.74	-0.66
20-jul-18	3.62	3.88	3.21	5.72	2.58	2.78	1.37	1.80	3.56	6.42	4.00	1.82	2.66	2.64	2.22	1.47	1.33	1.71	50.19	-0.67
23-jul-18	3.58	3.87	3.24	5.72	2.57	2.73	1.35	1.79	3.52	6.39	4.02	1.79	2.61	2.62	2.21	1.46	1.30	1.69	50.39	-0.63
24-jul-18	3.60	3.87	3.25	5.76	2.54	2.72	1.35	1.81	3.53	6.27	4.04	1.76	2.62	2.63	2.20	1.47	1.33	1.69	50.56	-0.63
25-jul-18	3.58	3.85	3.22	5.74	2.51	2.68	1.36	1.79	3.50	6.07	4.03	1.74	2.58	2.61	2.18	1.45	1.31	1.68	50.88	-0.62
26-jul-18	3.49	3.76	3.15	5.53	2.48	2.64	1.31	1.73	3.42	5.85	3.84	1.68	2.52	2.55	2.11	1.39	1.26	1.62	50.90	-0.61
27-jul-18	3.49	3.76	3.15	5.49	2.44	2.60	1.31	1.73	3.40	5.84	3.93	1.70	2.52	2.57	2.06	1.40	1.27	1.62	50.61	-0.61
30-jul-18	3.52	3.79	3.15	5.50	2.46	2.62	1.32	1.73	3.36	6.04	4.15	1.71	2.46	2.64	2.01	1.40	1.27	1.63	50.76	-0.64
31-jul-18	3.54	3.82	3.16	5.56	2.44	2.63	1.33	1.77	3.38	6.03	4.18	1.68	2.41	2.74	1.98	1.43	1.30	1.69	50.86	-0.67
01-ago-18	3.57	3.85	3.18	5.59	2.41	2.66	1.32	1.80	3.39	6.22	4.20	1.71	2.46	2.77	1.93	1.41	1.30	1.72	51.01	-0.67
02-ago-18	3.61	3.87	3.22	5.68	2.44	2.68	1.33	1.80	3.43	6.25	4.28	1.77	2.50	2.75	2.02	1.43	1.31	1.72	50.08	-0.65
03-ago-18	3.60	3.86	3.22	5.68	2.45	2.65	1.34	1.78	3.44	6.23	4.29	1.77	2.53	2.74	2.01	1.43	1.32	1.73	50.34	-0.65
06-ago-18	3.63	3.89	3.24	5.81	2.44	2.67	1.34	1.78	3.47	6.27	4.35	1.81	2.56	2.75	2.03	1.45	1.34	1.74	50.70	-0.65
07-ago-18	3.62	3.90	3.24	5.90	2.46	2.70	1.33	1.78	3.50	6.35	4.35	1.79	2.54	2.72	2.04	1.43	1.31	1.72	51.00	-0.66
08-ago-18	3.66	3.95	3.26	6.08	2.48	2.72	1.34	1.80	3.60	6.48	4.46	1.82	2.57	2.74	2.15	1.47	1.33	1.72	51.44	-0.68
09-ago-18	3.73	4.01	3.29	6.32	2.51	2.79	1.36	1.85	3.69	6.56	4.51	1.89	2.61	2.78	2.21	1.50	1.37	1.77	51.82	-0.72
10-ago-18	3.92	4.17	3.42	6.99	2.63	2.95	1.43	1.93	3.86	6.87	4.65	1.99	2.67	2.90	2.35	1.58	1.46	1.85	52.84	-0.76
13-ago-18	4.05	4.25	3.45	7.47	2.63	3.00	1.45	1.94	3.92	7.20	4.70	2.08	2.73	2.92	2.35	1.57	1.48	1.86	54.25	-0.80
14-ago-18	3.93	4.16	3.41	6.94	2.66	2.94	1.41	1.88	3.83	7.03	4.62	2.08	2.72	2.84	2.32	1.53	1.40	1.79	54.29	-0.74
15-ago-18	3.96	4.19	3.45	6.97	2.65	3.00	1.43	1												

21-ago-18	3.90	4.11	3.35	6.84	2.60	3.05	1.42	1.82	3.88	7.12	4.59	2.08	2.79	2.76	2.20	1.51	1.38	1.73	53.68	-0.77
22-ago-18	3.86	4.11	3.33	6.89	2.59	3.16	1.43	1.82	3.88	6.90	4.56	2.10	2.78	2.76	2.14	1.52	1.39	1.72	53.83	-0.79
23-ago-18	3.88	4.13	3.32	6.96	2.59	3.25	1.43	1.81	3.87	6.83	4.49	2.09	2.74	2.80	2.15	1.53	1.39	1.74	54.31	-0.81
24-ago-18	3.90	4.14	3.32	6.99	2.56	3.25	1.43	1.81	3.91	6.87	4.45	2.08	2.75	2.81	2.15	1.52	1.40	1.75	54.88	-0.82
27-ago-18	3.87	4.10	3.25	6.87	2.54	3.22	1.41	1.79	3.90	6.86	4.44	2.06	2.72	2.76	2.07	1.48	1.37	1.71	55.39	-0.85
28-ago-18	3.83	4.07	3.23	6.88	2.47	3.23	1.39	1.74	3.89	6.79	4.38	2.01	2.69	2.72	2.01	1.43	1.33	1.67	55.76	-0.84
29-ago-18	3.88	4.12	3.24	7.27	2.49	3.28	1.39	1.75	3.96	6.84	4.39	2.07	2.66	2.74	2.01	1.44	1.32	1.67	56.39	-0.87
30-ago-18	3.96	4.20	3.27	7.77	2.50	3.35	1.41	1.80	4.06	7.10	4.46	2.10	2.66	2.79	2.05	1.46	1.34	1.74	57.20	-0.94
31-ago-18	4.00	4.22	3.25	7.71	2.48	3.37	1.41	1.84	4.06	7.25	4.54	2.15	2.65	2.82	2.09	1.47	1.36	1.74	58.07	-0.97
04-sep-18	4.07	4.27	3.30	7.83	2.56	3.41	1.40	1.84	4.14	7.36	4.58	2.16	2.63	2.85	2.09	1.46	1.36	1.78	59.06	-0.97
05-sep-18	4.06	4.25	3.33	7.44	2.57	3.32	1.41	1.81	4.20	7.39	4.65	2.18	2.69	2.84	2.04	1.45	1.36	1.79	60.54	-0.92
06-sep-18	4.02	4.23	3.33	7.29	2.58	3.26	1.40	1.83	4.18	7.32	4.70	2.17	2.66	2.83	2.06	1.46	1.34	1.77	61.16	-0.90
07-sep-18	3.97	4.21	3.33	7.25	2.49	3.17	1.39	1.82	4.12	7.34	4.63	2.13	2.61	2.80	2.13	1.43	1.30	1.77	61.61	-0.87
10-sep-18	4.03	4.26	3.37	7.45	2.47	3.22	1.39	1.85	4.22	7.57	4.66	2.13	2.59	2.81	2.16	1.47	1.33	1.81	62.88	-0.90
11-sep-18	4.02	4.27	3.35	7.41	2.52	3.28	1.37	1.85	4.22	7.62	4.71	2.15	2.57	2.80	2.14	1.45	1.31	1.79	63.62	-0.92
12-sep-18	3.98	4.21	3.34	6.99	2.45	3.25	1.36	1.83	4.24	7.41	4.74	2.12	2.54	2.78	2.15	1.44	1.31	1.77	63.58	-0.87
13-sep-18	3.89	4.14	3.30	6.95	2.42	3.26	1.34	1.77	4.10	7.07	4.67	2.12	2.56	2.70	2.15	1.41	1.26	1.72	62.26	-0.85
14-sep-18	3.83	4.09	3.23	6.61	2.37	3.26	1.33	1.74	4.03	7.03	4.61	2.08	2.42	2.67	2.20	1.39	1.25	1.72	61.23	-0.86
17-sep-18	3.86	4.09	3.24	6.49	2.41	3.29	1.33	1.76	4.02	7.06	4.62	2.10	2.45	2.68	2.20	1.39	1.25	1.72	61.55	-0.86
18-sep-18	3.83	4.08	3.22	6.56	2.39	3.27	1.32	1.75	4.02	7.08	4.58	2.04	2.38	2.65	2.16	1.37	1.23	1.68	61.19	-0.86
19-sep-18	3.78	4.04	3.21	6.22	2.29	3.20	1.30	1.72	4.02	7.12	4.56	2.04	2.38	2.63	2.14	1.36	1.20	1.67	61.21	-0.83
20-sep-18	3.74	4.00	3.20	6.01	2.16	3.04	1.31	1.73	4.02	6.71	4.50	2.00	2.35	2.63	2.14	1.37	1.23	1.69	61.39	-0.80
21-sep-18	3.70	3.94	3.19	5.88	2.10	2.84	1.30	1.73	4.02	6.32	4.52	2.03	2.38	2.61	2.15	1.34	1.23	1.66	61.59	-0.75
24-sep-18	3.69	3.95	3.15	6.12	2.01	2.89	1.31	1.72	3.98	6.17	4.49	2.00	2.35	2.60	2.14	1.35	1.23	1.65	61.53	-0.79
25-sep-18	3.68	3.93	3.15	6.03	2.00	2.90	1.32	1.72	3.95	6.18	4.51	1.99	2.35	2.60	2.13	1.34	1.23	1.62	61.41	-0.79
26-sep-18	3.68	3.93	3.14	6.14	1.98	2.89	1.26	1.73	4.30	6.13	4.49	2.01	2.37	2.57	2.14	1.36	1.22	1.61	60.08	-0.79
27-sep-18	3.62	3.88	3.11	5.93	1.86	2.87	1.26	1.69	4.43	6.00	4.47	2.01	2.40	2.54	2.15	1.34	1.23	1.59	56.43	-0.77
28-sep-18	3.62	3.89	3.05	6.23	2.02	2.89	1.24	1.68	4.59	6.22	4.45	1.99	2.35	2.56	2.14	1.33	1.19	1.56	54.99	-0.84
01-oct-18	3.62	3.89	3.03	6.29	1.99	2.91	1.21	1.69	4.62	6.30	4.45	1.98	2.36	2.55	2.12	1.32	1.18	1.54	55.19	-0.86
02-oct-18	3.66	3.90	3.06	6.32	2.05	2.81	1.22	1.69	4.53	6.24	4.45	2.00	2.37	2.56	2.11	1.34	1.21	1.56	56.47	-0.84
03-oct-18	3.58	3.84	2.98	6.26	1.98	2.68	1.18	1.66	4.30	6.18	4.45	1.91	2.31	2.52	2.05	1.26	1.14	1.52	56.56	-0.86
04-oct-18	3.68	3.92	3.08	6.56	2.11	2.74	1.19	1.68	4.36	6.39	4.52	1.93	2.32	2.57	2.06	1.30	1.16	1.55	56.81	-0.84
05-oct-18	3.69	3.94	3.12	6.69	2.12	2.68	1.18	1.69	4.34	6.56	4.54	1.92	2.33	2.56	2.03	1.29	1.13	1.55	57.21	-0.82
09-oct-18	3.73	3.94	3.18	6.61	2.23	2.56	1.20	1.71	4.26	6.44	4.58	1.94	2.47	2.57	2.13	1.35	1.20	1.59	56.95	-0.76
10-oct-18	3.73	3.98	3.19	6.81	2.24	2.64	1.23	1.72	4.26	6.60	4.62	1.99	2.50	2.57	2.15	1.36	1.21	1.64	56.42	-0.79
11-oct-18	3.82	4.06	3.28	6.86	2.40	2.68	1.28	1.82	4.40	6.69	4.82	2.10	2.65	2.64	2.25	1.47	1.31	1.74	56.12	-0.79
12-oct-18	3.77	4.02	3.27	6.57	2.32	2.61	1.27	1.80	4.41	6.67	4.86	2.04	2.66	2.60	2.17	1.44	1.28	1.72	56.71	-0.75
15-oct-18	3.74	4.01	3.25	6.35	2.33	2.57	1.28	1.80	4.55	6.63	5.07	2.07	2.70	2.59	2.16	1.42	1.31	1.71	56.56	-0.76
16-oct-18	3.73	3.99	3.23	6.36	2.31	2.53	1.28	1.78	4.50	6.54	5.04	2.07	2.71	2.55	2.16	1.42	1.33	1.70	57.06	-0.76
17-oct-18	3.69	3.98	3.18	6.55	2.26	2.51	1.26	1.77	4.58	6.53	4.93	2.05	2.68	2.52	2.10	1.39	1.28	1.69	57.65	-0.80
18-oct-18	3.75	4.07	3.23	6.63	2.30	2.60	1.32	1.83	4.74	6.76	5.00	2.19	2.71	2.61	2.13	1.45	1.35	1.76	57.87	-0.84
19-oct-18	3.77	4.08	3.22	6.61	2.35	2.58	1.32	1.84	4.80	6.81	5.02	2.21	2.66	2.64	2.14	1.47	1.35	1.77	58.31	-0.86
22-oct-18	3.79	4.12	3.22	6.65	2.38	2.56	1.33	1.86	4.92	6.92	5.04	2.26	2.70	2.71	2.20	1.49	1.37	1.79	58.78	-0.90
23-oct-18	3.83	4.14	3.23	6.65	2.49	2.56	1.34	1.84	5.03	6.98	5.06	2.31	2.73	2.75	2.22	1.50	1.39	1.80	58.70	-0.91
24-oct-18	3.89	4.21	3.23	6.76	2.60	2.64	1.37	1.87	4.90	7.04	5.08	2.35	2.75	2.79	2.26	1.54	1.42	1.83	64.58	-0.98
25-oct-18	3.87	4.18	3.21	6.67	2.62	2.60	1.37	1.84	4.89	6.96	5.10	2.38	2.75	2.78	2.26	1.52	1.42	1.84	62.66	-0.97
26-oct-18	3.91	4.22	3.25	6.70	2.74	2.62	1.40	1.91	5.19	6.98	5.13	2.42	2.79	2.87	2.33	1.56	1.47	1.88	60.34	-0.98
29-oct-18	3.95	4.27	3.28	6.72	2.82	2.62	1.40	1.94	5.23	7.04	5.14	2.53	2.87	3.02	2.34	1.57	1.48	1.91	59.88	-0.99
30-oct-18	3.95	4.26	3.28	6.65	2.75	2.59	1.42	1.90	5.19	7.15	5.12	2.56	2.86	3.07	2.33	1.55	1.48	1.87	58.76	-0.98
31-oct-18	3.92	4.22	3.26	6.52	2.75	2.56	1.40	1.86	5.20	7.22	5.04	2.52	2.93	3.07	2.31	1.52	1.46	1.85	58.03	-0.96
01-nov-18	3.91	4.19	3.24	6.35	2.74	2.51	1.40	1.86	5.30	6.94	4.96	2.42	2.90	3.06	2.32	1.53	1.47	1.84	58.54	-0.95
02-nov-18	3.82	4.10	3.15	6.09	2.67	2.44	1.35	1.82	5.12	6.81	4.85	2.33	2.78	2.97	2.23	1.46	1.42	1.79	58.86	-0.95
05-nov-18	3.82	4.09	3.16	6.04	2.64	2.43	1.36	1.83	5.02	6.78	4.75	2.24	2.73	2.98	2.25	1.47	1.43	1.79	58.44	-0.93
06-nov-18	3.81	4.10	3.21	6.00	2.64	2.45	1.37	1.85	4.92	6.82	4.71	2.24	2.76	2.96	2.25	1.47	1.44	1.86	58.55	-0.89
07-nov-18	3.78	4.07	3.19	5.97	2.64	2.43	1.33	1.82	4.92	6.86	4.61	2.18	2.68	2.92	2.23	1.46	1.42	1.86	58.41	-0.89
08-nov-18	3.82	4.12	3.22	6.07	2.59	2.45	1.35	1.87	5.00	6.97	4.61	2.16	2.67	3.00	2.27	1.46	1.41	1.92	59.10	-0.90
09-nov-18	3.88	4.18	3.25	6.17	2.66	2.50	1.37	1.90	5.11	7.08	4.65	2.17	2.75	3.08	2.31	1.49	1.45	1.98	59.59	-0.92
13-nov-18	3.99	4.29	3.34	6.37	2.77	2.57	1.41	1.99	5.19	7.39	4.73	2.28	2.78	3.25	2.43	1.54	1.51	2.03	59.67	-0.95
14-nov-18	4.01	4.32	3.38	6.42	2.75	2.58	1.44	2.02	5.33	7.43	4.77	2.31	2.84	3.29	2.45	1.56	1.53	2.03	59.41	-0.94
15-nov-18	4.05	4.36	3.39	6.49	2.81	2.56	1.46	2.05	5.38	7.62	4.81	2.43	2.87	3.37	2.45	1.57	1.56	2.06	59.03	-0.97
16-nov-18	4.08	4.38	3.42	6.56	2.90	2.59	1.49	2.06	5.43	7.61	4.83	2.44	2.90	3.32	2.54	1.60	1.58	2.02	59.38	-0.95
19-nov-18	4.11	4.44	3.50	6.66	3.00	2.62	1.52	2.12	5.53	7.85	4.93	2.48	3.03	3.39	2.55	1.64	1.60	2.02	59.98	-0.94
20-nov-18	4.23	4.56	3.61	6.93	3.15	2.68	1.56	2												

27-nov-18	4.30	4.58	3.63	7.14	3.39	2.75	1.57	2.20	5.09	8.17	5.16	2.55	3.29	3.54	2.68	1.68	1.63	2.06	62.14	-0.94
28-nov-18	4.26	4.48	3.58	7.05	3.42	2.67	1.54	2.13	4.93	7.60	5.13	2.50	3.28	3.44	2.54	1.63	1.58	1.97	62.15	-0.90
29-nov-18	4.19	4.46	3.56	7.09	3.43	2.67	1.53	2.11	4.88	7.49	5.07	2.49	3.28	3.39	2.53	1.61	1.55	1.97	62.10	-0.89
30-nov-18	4.20	4.47	3.61	7.06	3.42	2.65	1.57	2.10	4.79	7.40	5.04	2.52	3.30	3.47	2.54	1.62	1.55	2.02	62.55	-0.86
03-dic-18	4.12	4.40	3.60	6.98	3.37	2.63	1.56	2.07	4.66	7.10	4.92	2.47	3.33	3.31	2.51	1.62	1.54	2.01	62.65	-0.80
04-dic-18	4.21	4.51	3.70	7.24	3.48	2.68	1.60	2.13	4.79	7.35	4.94	2.56	3.41	3.48	2.60	1.70	1.62	2.07	63.16	-0.81
06-dic-18	4.26	4.54	3.77	7.29	3.53	2.73	1.64	2.14	4.98	7.41	4.94	2.60	3.51	3.50	2.64	1.72	1.65	2.07	62.61	-0.77
07-dic-18	4.23	4.50	3.72	7.29	3.56	2.70	1.63	2.09	4.96	7.18	4.92	2.65	3.52	3.48	2.62	1.69	1.62	2.04	62.32	-0.78
10-dic-18	4.25	4.52	3.72	7.52	3.58	2.71	1.63	2.08	4.96	7.31	4.92	2.60	3.59	3.48	2.67	1.68	1.61	2.03	62.77	-0.80
11-dic-18	4.21	4.48	3.70	7.57	3.55	2.66	1.60	2.02	4.98	7.42	4.89	2.61	3.52	3.37	2.61	1.63	1.57	2.00	62.74	-0.78
12-dic-18	4.14	4.39	3.64	7.41	3.44	2.57	1.58	1.96	4.99	7.25	4.86	2.59	3.51	3.20	2.55	1.57	1.56	1.93	62.76	-0.75
13-dic-18	4.10	4.37	3.51	7.46	3.43	2.55	1.55	1.97	5.01	7.23	4.79	2.60	3.43	3.19	2.49	1.55	1.52	1.90	63.19	-0.86
14-dic-18	4.13	4.40	3.50	7.63	3.44	2.57	1.55	1.98	5.14	7.35	4.80	2.58	3.41	3.23	2.53	1.55	1.52	1.90	63.12	-0.90
17-dic-18	4.14	4.41	3.51	7.75	3.49	2.57	1.55	2.01	5.24	7.48	4.83	2.56	3.29	3.22	2.46	1.56	1.53	1.92	65.35	-0.91
18-dic-18	4.18	4.46	3.54	7.81	3.54	2.61	1.56	2.06	5.22	7.62	4.88	2.56	3.30	3.27	2.46	1.59	1.57	1.96	66.42	-0.92
19-dic-18	4.24	4.53	3.59	7.87	3.64	2.67	1.60	2.14	5.30	7.76	4.99	2.56	3.37	3.38	2.54	1.65	1.62	2.02	67.39	-0.94
20-dic-18	4.23	4.55	3.57	8.02	3.63	2.65	1.57	2.14	5.25	7.97	4.98	2.54	3.44	3.43	2.51	1.62	1.60	1.99	68.22	-0.98
21-dic-18	4.26	4.59	3.59	8.15	3.61	2.69	1.59	2.19	5.28	8.12	5.00	2.56	3.41	3.49	2.50	1.61	1.61	2.02	68.18	-1.00
24-dic-18	4.31	4.63	3.63	8.21	3.68	2.73	1.62	2.23	5.32	8.15	5.11	2.60	3.51	3.53	2.56	1.66	1.65	2.05	68.31	-1.00
26-dic-18	4.26	4.60	3.59	8.20	3.61	2.69	1.58	2.19	5.31	8.16	5.05	2.56	3.33	3.49	2.51	1.61	1.61	2.00	68.66	-1.01
27-dic-18	4.30	4.64	3.64	8.29	3.68	2.70	1.60	2.21	5.32	8.22	5.09	2.58	3.35	3.54	2.58	1.63	1.66	2.02	68.99	-1.01
28-dic-18	4.32	4.64	3.66	8.13	3.70	2.69	1.63	2.23	5.35	8.22	5.10	2.62	3.47	3.52	2.57	1.64	1.66	2.03	69.28	-0.98
31-dic-18	4.35	4.70	3.71	8.17	3.78	2.73	1.66	2.28	5.40	8.26	5.15	2.72	3.56	3.57	2.60	1.68	1.71	2.07	68.45	-0.99
02-ene-19	4.35	4.69	3.74	7.91	3.81	2.72	1.64	2.28	5.52	8.03	5.21	2.72	3.62	3.58	2.64	1.71	1.73	2.05	68.32	-0.94
03-ene-19	4.41	4.72	3.80	7.68	3.91	2.77	1.68	2.32	5.65	8.03	5.32	2.82	3.60	3.62	2.71	1.77	1.78	2.10	68.64	-0.92
04-ene-19	4.22	4.53	3.66	7.30	3.69	2.62	1.59	2.13	5.55	7.52	5.15	2.64	3.34	3.42	2.60	1.64	1.66	1.97	68.08	-0.87
07-ene-19	4.12	4.41	3.53	7.13	3.55	2.54	1.54	2.03	5.38	7.26	5.00	2.56	3.17	3.30	2.49	1.57	1.59	1.92	67.10	-0.88
08-ene-19	4.11	4.40	3.51	7.27	3.52	2.52	1.51	2.01	5.35	7.17	4.99	2.52	3.19	3.28	2.48	1.55	1.59	1.92	66.05	-0.88
09-Jan-19	4.05	4.32	3.48	7.08	3.45	2.47	1.47	1.95	5.19	6.94	4.83	2.48	3.07	3.27	2.37	1.50	1.55	1.87	65.03	-0.85
10-Jan-19	4.08	4.34	3.51	7.06	3.45	2.51	1.49	1.95	5.21	6.96	4.83	2.51	3.11	3.36	2.37	1.49	1.55	1.87	62.41	-0.82
11-Jan-20	4.10	4.35	3.53	7.03	3.47	2.55	1.50	1.98	5.22	7.01	4.84	2.53	3.11	3.40	2.38	1.51	1.58	1.88	60.48	-0.82
14-Jan-19	4.08	4.32	3.52	6.97	3.48	2.55	1.49	1.97	5.19	6.92	4.78	2.54	3.13	3.35	2.38	1.51	1.58	1.85	58.50	-0.80
15-Jan-19	4.05	4.29	3.44	6.95	3.44	2.53	1.49	1.97	5.14	6.94	4.64	2.54	3.19	3.33	2.36	1.51	1.57	1.85	56.28	-0.86
16-ene-19	4.00	4.28	3.42	6.89	3.44	2.51	1.48	1.97	5.10	6.99	4.64	2.51	3.15	3.31	2.39	1.50	1.57	1.83	56.28	-0.85
17-Jan-19	3.99	4.27	3.41	6.90	3.42	2.51	1.45	1.97	5.08	7.15	4.63	2.50	3.12	3.22	2.31	1.51	1.55	1.84	57.86	-0.86
18-Jan-19	3.88	4.17	3.28	6.72	3.22	2.42	1.43	1.93	4.93	7.00	4.52	2.41	2.98	3.10	2.22	1.47	1.52	1.79	56.66	-0.89
22-Jan-19	3.92	4.21	3.29	6.89	3.18	2.47	1.44	1.97	4.93	7.07	4.52	2.41	3.01	3.18	2.24	1.49	1.54	1.84	54.78	-0.92
23-Jan-19	3.83	4.10	3.20	6.70	2.86	2.42	1.42	1.97	4.82	6.77	4.44	2.22	3.02	3.15	2.20	1.47	1.52	1.82	48.89	-0.90
24-Jan-19	3.81	4.11	3.31	6.63	2.88	2.41	1.43	1.97	4.82	6.60	4.53	2.15	2.98	3.15	2.23	1.48	1.51	1.84	50.63	-0.80
25-ene-19	3.77	4.06	3.24	6.63	2.82	2.35	1.39	1.94	4.79	6.70	4.55	2.07	2.93	3.10	2.21	1.43	1.45	1.80	49.39	-0.82
28-Jan-19	3.80	4.08	3.32	6.85	2.87	2.36	1.41	1.96	4.90	6.97	4.66	2.12	2.88	3.08	2.24	1.43	1.45	1.80	46.50	-0.76
29-ene-19	3.86	4.14	3.37	6.96	3.03	2.39	1.43	1.99	4.98	7.07	4.73	2.19	2.90	3.19	2.30	1.46	1.47	1.84	46.34	-0.77
30-ene-19	3.89	4.15	3.33	6.89	3.11	2.36	1.43	1.95	5.01	6.89	4.69	2.20	2.96	3.29	2.29	1.45	1.44	1.81	48.97	-0.83
31-ene-19	3.78	4.07	3.28	6.76	3.09	2.35	1.45	1.91	4.89	6.90	4.60	2.19	2.83	3.30	2.25	1.45	1.53	1.79	47.70	-0.79
01-feb-19	3.70	3.98	3.23	6.54	3.00	2.34	1.41	1.86	4.83	6.82	4.42	2.14	2.80	3.19	2.19	1.37	1.47	1.74	46.24	-0.75
04-feb-19	3.68	3.94	3.20	6.48	2.98	2.31	1.38	1.82	4.74	6.83	4.42	2.11	2.69	3.13	2.10	1.34	1.45	1.72	46.73	-0.74
05-feb-19	3.63	3.90	3.13	6.35	2.97	2.29	1.36	1.82	4.67	6.59	4.39	2.10	2.64	3.05	2.12	1.33	1.45	1.72	47.27	-0.77
06-feb-19	3.66	3.94	3.13	6.52	2.99	2.36	1.35	1.86	4.65	6.72	4.38	2.13	2.67	3.08	2.17	1.36	1.47	1.72	47.35	-0.81
07-feb-19	3.74	4.03	3.23	6.67	3.10	2.42	1.39	1.93	4.78	6.90	4.53	2.23	2.78	3.18	2.24	1.42	1.53	1.81	47.62	-0.80
08-feb-19	3.79	4.06	3.29	6.75	3.18	2.45	1.39	1.94	4.84	7.00	4.54	2.27	2.81	3.22	2.26	1.45	1.54	1.82	47.70	-0.77
11-feb-19	3.81	4.08	3.28	6.83	3.19	2.45	1.38	1.98	4.86	7.06	4.53	2.28	2.84	3.22	2.28	1.44	1.56	1.85	47.75	-0.80
12-feb-19	3.76	4.02	3.26	6.70	3.06	2.39	1.36	1.94	4.80	6.59	4.50	2.23	2.80	3.18	2.24	1.42	1.54	1.83	47.81	-0.77
13-feb-19	3.71	3.99	3.23	6.65	2.96	2.37	1.35	1.91	4.72	6.44	4.45	2.18	2.77	3.18	2.19	1.39	1.51	1.80	47.86	-0.76
14-feb-19	3.75	4.01	3.27	6.74	3.02	2.36	1.36	1.96	4.72	6.56	4.50	2.23	2.79	3.17	2.22	1.42	1.53	1.83	47.54	-0.74
15-feb-19	3.78	4.07	3.28	6.90	2.98	2.35	1.36	1.96	4.69	6.84	4.45	2.21	2.72	3.20	2.23	1.43	1.54	1.81	52.58	-0.79
19-feb-19	3.78	4.08	3.29	7.03	3.02	2.36	1.36	1.95	4.62	6.82	4.47	2.20	2.69	3.23	2.25	1.42	1.54	1.81	52.69	-0.79
20-feb-19	3.78	4.08	3.30	7.15	3.04	2.36	1.37	1.93	4.65	6.74	4.48	2.22	2.68	3.23	2.25	1.42	1.53	1.80	52.78	-0.79
21-feb-19	3.75	4.05	3.28	7.11	2.96	2.36	1.34	1.92	4.58	6.30	4.47	2.23	2.67	3.28	2.23	1.40	1.49	1.77	52.24	-0.78
22-feb-19	3.76	4.04	3.28	6.99	2.94	2.35	1.36	1.92	4.54	6.11	4.47	2.23	2.68	3.25	2.24	1.41	1.51	1.78	52.36	-0.76
25-feb-19	3.73	4.01	3.24	6.92	2.89	2.34	1.34	1.91	4.42	6.05	4.44	2.20	2.67	3.26	2.22	1.40	1.49	1.77	52.43	-0.77
26-feb-19	3.73	4.01	3.24	6.91	2.89	2.34	1.33	1.91	4.37	6.06	4.44	2.25	2.67	3.24	2.23	1.40	1.49	1.78	52.55	-0.78
27-feb-19	3.67	3.94	3.13	6.86	2.82	2.31	1.28	1.86	4.26	5.84	4.34	2.16	2.60	3.18	2.14	1.34	1.43	1.71	52.77	-0.81
28-feb-19	3.61	3.90	3.09	6.97	2.77	2.30	1.29	1.86	4.2											

06-mar-19	3.69	3.98	3.14	7.47	2.83	2.39	1.30	1.89	4.29	6.30	4.32	2.19	2.62	3.18	2.15	1.34	1.46	1.73	51.52	-0.84
07-mar-19	3.76	4.05	3.22	7.77	2.90	2.43	1.34	1.93	4.37	6.46	4.37	2.24	2.66	3.24	2.20	1.37	1.50	1.76	51.83	-0.82
08-mar-19	3.79	4.05	3.26	7.64	2.93	2.46	1.35	1.95	4.43	6.41	4.41	2.29	2.72	3.21	2.25	1.40	1.52	1.79	51.93	-0.79
11-mar-19	3.72	3.97	3.19	7.38	2.90	2.38	1.34	1.90	4.40	6.12	4.37	2.25	2.69	3.10	2.19	1.37	1.48	1.73	52.00	-0.78
12-mar-19	3.72	3.98	3.18	7.41	2.87	2.40	1.35	1.92	4.46	6.04	4.39	2.23	2.63	3.10	2.23	1.39	1.49	1.75	52.12	-0.79
13-mar-19	3.72	3.99	3.16	7.48	2.88	2.44	1.35	1.91	4.48	6.15	4.39	2.23	2.64	3.10	2.23	1.38	1.47	1.76	51.47	-0.82
14-mar-19	3.67	3.94	3.10	7.37	2.87	2.39	1.32	1.87	4.42	6.00	4.35	2.19	2.59	3.04	2.19	1.35	1.45	1.72	51.72	-0.84
15-mar-19	3.67	3.93	3.05	7.24	2.87	2.39	1.33	1.88	4.33	5.90	4.37	2.18	2.49	3.06	2.21	1.38	1.47	1.74	51.60	-0.88
18-mar-19	3.64	3.90	3.03	7.25	2.81	2.36	1.32	1.86	4.31	5.84	4.35	2.15	2.45	3.03	2.19	1.35	1.45	1.72	51.60	-0.88
19-mar-19	3.62	3.87	2.94	7.24	2.78	2.34	1.30	1.84	4.23	5.85	4.31	2.11	2.31	3.02	2.15	1.31	1.44	1.71	51.68	-0.93
20-mar-19	3.69	3.92	3.03	7.23	2.83	2.35	1.33	1.87	4.29	5.88	4.37	2.19	2.39	3.08	2.20	1.37	1.49	1.76	51.84	-0.89
21-mar-19	3.62	3.88	3.01	7.31	2.79	2.34	1.31	1.83	4.19	5.91	4.32	2.17	2.36	2.97	2.19	1.34	1.46	1.71	52.09	-0.87
22-mar-19	3.73	3.98	3.16	7.64	2.87	2.49	1.33	1.88	4.35	6.30	4.47	2.34	2.60	3.00	2.26	1.39	1.52	1.77	52.26	-0.82
25-mar-19	3.77	4.02	3.19	7.68	2.94	2.50	1.34	1.91	4.43	6.42	4.51	2.40	2.63	3.04	2.28	1.42	1.52	1.79	52.40	-0.82
26-mar-19	3.76	3.99	3.23	7.68	2.86	2.50	1.36	1.86	4.43	6.20	4.42	2.39	2.69	3.02	2.23	1.38	1.49	1.75	52.67	-0.76
27-mar-19	3.81	4.02	3.26	7.81	2.88	2.56	1.35	1.87	4.54	6.28	4.50	2.42	2.70	3.05	2.28	1.36	1.49	1.76	52.78	-0.76
28-mar-19	3.80	4.01	3.27	7.87	2.88	2.52	1.34	1.87	4.55	6.21	4.52	2.41	2.69	3.08	2.27	1.32	1.48	1.73	52.77	-0.74
29-mar-19	3.73	3.95	3.18	7.74	2.80	2.48	1.33	1.84	4.45	5.92	4.47	2.33	2.63	3.08	2.22	1.30	1.45	1.70	52.24	-0.77
01-abr-19	3.64	3.88	3.01	7.61	2.63	2.43	1.31	1.79	4.29	5.66	4.35	2.13	2.42	3.03	2.13	1.26	1.41	1.68	52.27	-0.86
02-abr-19	3.66	3.91	3.04	7.64	2.67	2.47	1.31	1.85	4.31	5.63	4.43	2.22	2.59	3.08	2.15	1.26	1.41	1.72	52.37	-0.87
03-abr-19	3.63	3.87	3.05	7.53	2.64	2.43	1.30	1.81	4.33	5.53	4.42	2.21	2.63	3.00	2.13	1.23	1.37	1.68	52.44	-0.82
04-abr-19	3.62	3.88	3.07	7.67	2.65	2.44	1.29	1.79	4.35	5.60	4.51	2.23	2.63	3.00	2.11	1.22	1.38	1.68	52.47	-0.81
05-abr-19	3.63	3.90	3.09	7.82	2.62	2.46	1.29	1.80	4.31	5.62	4.50	2.22	2.67	2.99	2.11	1.22	1.39	1.69	53.30	-0.81
08-abr-19	3.63	3.90	3.09	8.03	2.61	2.44	1.28	1.79	4.29	5.66	4.50	2.21	2.70	2.96	2.09	1.21	1.39	1.69	53.98	-0.82
09-abr-19	3.63	3.90	3.09	8.15	2.62	2.44	1.28	1.78	4.28	5.63	4.47	2.20	2.76	2.94	2.10	1.22	1.37	1.69	54.09	-0.81
10-abr-19	3.65	3.94	3.14	8.16	2.66	2.46	1.30	1.80	4.37	5.76	4.54	2.25	2.85	2.96	2.13	1.25	1.41	1.74	53.70	-0.80
11-abr-19	3.65	3.91	3.13	8.14	2.65	2.46	1.29	1.78	4.36	5.68	4.54	2.23	2.81	2.92	2.13	1.23	1.40	1.69	53.12	-0.79
12-Apr-19	3.63	3.88	3.08	8.08	2.59	2.45	1.26	1.76	4.31	5.58	4.45	2.13	2.73	2.93	2.08	1.20	1.37	1.67	53.31	-0.80
15-Apr-19	3.65	3.90	3.08	8.08	2.57	2.47	1.28	1.77	4.31	5.51	4.45	2.15	2.72	2.98	2.09	1.21	1.39	1.68	53.41	-0.82
16-Apr-19	3.60	3.85	3.00	8.01	2.49	2.41	1.25	1.75	4.23	5.28	4.37	2.07	2.70	2.94	2.05	1.18	1.35	1.66	53.47	-0.85
17-Apr-19	3.60	3.87	3.00	8.25	2.49	2.42	1.26	1.75	4.20	5.26	4.39	2.02	2.62	2.93	2.08	1.19	1.35	1.68	54.29	-0.87
18-Apr-19	3.63	3.90	3.03	8.51	2.53	2.45	1.26	1.77	4.24	5.28	4.38	2.07	2.66	2.94	2.10	1.21	1.37	1.70	54.50	-0.87
22-abr-19	3.61	3.88	3.02	8.45	2.51	2.43	1.26	1.75	4.23	5.23	4.36	2.04	2.63	2.92	2.08	1.19	1.35	1.69	54.59	-0.86
23-abr-19	3.62	3.87	3.01	8.60	2.49	2.41	1.26	1.72	4.24	5.12	4.35	2.01	2.56	2.91	2.09	1.20	1.35	1.68	54.70	-0.86
24-abr-19	3.67	3.96	3.06	9.50	2.51	2.45	1.27	1.74	4.27	5.41	4.38	2.05	2.59	2.94	2.12	1.25	1.36	1.70	54.84	-0.90
25-abr-19	3.71	3.97	3.08	9.39	2.60	2.46	1.28	1.75	4.31	5.57	4.40	2.08	2.59	2.94	2.12	1.25	1.36	1.69	55.12	-0.89
26-abr-19	3.70	3.97	3.08	9.63	2.63	2.45	1.27	1.73	4.34	5.65	4.40	2.05	2.62	2.90	2.13	1.25	1.36	1.69	55.25	-0.89
29-abr-19	3.67	3.95	3.07	9.39	2.66	2.41	1.26	1.72	4.33	5.69	4.41	2.02	2.61	2.88	2.09	1.22	1.32	1.66	55.33	-0.87
30-abr-19	3.65	3.98	3.10	9.50	2.68	2.45	1.27	1.76	4.36	5.60	4.41	2.05	2.65	2.92	2.11	1.26	1.34	1.71	55.46	-0.88
01-may-19	3.63	3.98	3.08	9.60	2.66	2.43	1.26	1.74	4.35	5.53	4.43	2.06	2.57	2.95	2.10	1.26	1.34	1.70	55.53	-0.89
02-may-19	3.62	3.98	3.07	9.64	2.65	2.43	1.24	1.75	4.33	5.55	4.39	2.01	2.59	2.99	2.11	1.25	1.32	1.70	56.40	-0.92
03-may-19	3.61	3.95	3.07	9.31	2.65	2.41	1.22	1.75	4.34	5.49	4.42	2.05	2.54	2.96	2.13	1.25	1.33	1.69	55.69	-0.88
06-may-19	3.63	3.97	3.11	9.16	2.69	2.43	1.23	1.77	4.38	5.51	4.48	2.07	2.59	2.98	2.13	1.27	1.35	1.71	55.82	-0.85
07-may-19	3.70	4.03	3.17	9.17	2.73	2.48	1.26	1.85	4.41	5.63	4.56	2.13	2.61	3.07	2.19	1.31	1.39	1.77	55.95	-0.86
08-may-19	3.68	3.99	3.15	9.01	2.69	2.43	1.25	1.83	4.42	5.65	4.56	2.11	2.55	3.02	2.18	1.28	1.36	1.73	56.03	-0.84
09-may-19	3.75	4.05	3.18	9.03	2.75	2.46	1.28	1.88	4.51	5.84	4.60	2.19	2.63	3.07	2.24	1.33	1.39	1.78	56.47	-0.87
10-may-19	3.73	4.04	3.21	8.98	2.75	2.45	1.28	1.87	4.55	5.68	4.62	2.20	2.61	3.07	2.24	1.32	1.38	1.77	56.58	-0.83
13-may-19	3.82	4.14	3.33	9.31	2.85	2.52	1.33	1.95	4.74	5.95	4.74	2.33	2.74	3.11	2.31	1.38	1.44	1.83	56.14	-0.81
14-may-19	3.78	4.09	3.27	9.21	2.80	2.49	1.31	1.89	4.65	5.81	4.73	2.30	2.69	3.07	2.26	1.36	1.42	1.80	55.56	-0.82
15-may-19	3.79	4.09	3.30	9.13	2.83	2.52	1.34	1.90	4.63	5.74	4.76	2.31	2.70	3.09	2.31	1.40	1.44	1.82	54.59	-0.79
16-may-19	3.76	4.08	3.29	9.18	2.81	2.53	1.33	1.89	4.53	5.63	4.70	2.25	2.67	3.09	2.30	1.37	1.43	1.82	54.85	-0.79
17-may-19	3.79	4.12	3.34	9.43	2.82	2.56	1.34	1.90	4.53	5.72	4.70	2.30	2.65	3.13	2.32	1.39	1.44	1.82	53.56	-0.78
20-may-19	3.76	4.09	3.30	9.34	2.78	2.52	1.33	1.91	4.49	5.72	4.68	2.22	2.54	3.11	2.29	1.36	1.40	1.79	53.62	-0.78
21-may-19	3.72	4.02	3.25	8.85	2.70	2.49	1.31	1.89	4.45	5.53	4.64	2.22	2.59	3.06	2.25	1.33	1.38	1.75	53.68	-0.77
22-may-19	3.75	4.06	3.30	9.09	2.72	2.50	1.33	1.92	4.48	5.67	4.66	2.26	2.58	3.08	2.26	1.35	1.41	1.78	53.80	-0.77
23-may-19	3.87	4.16	3.37	9.19	2.76	2.59	1.38	2.01	4.59	5.90	4.78	2.38	2.72	3.19	2.36	1.43	1.48	1.85	54.25	-0.78
24-may-19	3.84	4.13	3.36	9.03	2.71	2.57	1.38	1.97	4.57	5.84	4.74	2.36	2.71	3.13	2.33	1.41	1.46	1.83	56.39	-0.77
28-may-19	3.87	4.17	3.40	9.20	2.72	2.59	1.38	2.01	4.62	5.91	4.81	2.43	2.75	3.17	2.36	1.43	1.48	1.86	56.53	-0.77
29-may-19	3.89	4.18	3.36	9.34	2.73	2.61	1.41	2.02	4.66	5.99	4.84	2.48	2.81	3.17	2.37	1.41	1.46	1.85	56.55	-0.82
30-may-19	3.91	4.20	3.39	9.42	2.70	2.62	1.43	2.05	4.68	5.99	4.87	2.50	2.83	3.20	2.38	1.43	1.49	1.86	56.87	-0.81
31-may-19	3.93	4.29	3.48	9.85	2.82	2.67	1.45	2.12	4.78	6.19	4.96	2.63	2.96	3.29	2.45	1.48	1.59	1.94	55.78	-0.81
03-jun-19	3.98	4.35	3.57	10.08	2.96	2.69	1.49	2.14	4.90	6.39	5.07	2.68	3.05	3.34	2.50	1.51	1.61	1.95	55.98	-0.78
04-jun-19	3.88	4.23	3.45	9.69	2.81	2.55	1.43	2.03	4.78	6.14	5.03	2.62	3.14	3.22	2.40	1.41	1.52			

10-jun-19	3.72	4.09	3.18	9.32	2.64	2.44	1.36	1.91	4.55	5.74	4.79	2.36	3.03	3.28	2.23	1.28	1.42	1.73	56.51	-0.91
11-jun-19	3.72	4.06	3.19	9.04	2.66	2.42	1.35	1.87	4.53	5.72	4.80	2.35	2.97	3.25	2.23	1.28	1.42	1.72	56.60	-0.87
12-jun-19	3.72	4.06	3.32	8.49	2.69	2.41	1.36	1.88	4.55	5.83	4.82	2.37	2.94	3.29	2.24	1.27	1.42	1.74	56.74	-0.74
13-jun-19	3.76	4.08	3.29	8.44	2.68	2.42	1.36	1.93	4.58	5.88	4.82	2.43	2.97	3.33	2.25	1.31	1.45	1.78	57.08	-0.79
14-jun-19	3.77	4.09	3.30	8.45	2.68	2.44	1.36	1.91	4.59	5.89	4.84	2.39	2.96	3.42	2.24	1.28	1.45	1.76	57.17	-0.80
17-jun-19	3.79	4.11	3.32	8.50	2.67	2.45	1.37	1.93	4.59	5.96	4.82	2.40	2.87	3.44	2.23	1.29	1.46	1.77	57.29	-0.79
18-jun-19	3.72	4.04	3.25	8.33	2.59	2.41	1.36	1.88	4.52	5.76	4.61	2.29	2.79	3.38	2.17	1.26	1.44	1.75	57.39	-0.79
19-jun-19	3.72	4.04	3.24	8.26	2.66	2.41	1.37	1.87	4.47	5.81	4.53	2.30	2.79	3.38	2.19	1.27	1.44	1.76	57.57	-0.80
20-jun-19	3.62	3.98	3.16	8.22	2.61	2.32	1.36	1.79	4.40	5.63	4.48	2.26	2.72	3.28	2.15	1.24	1.42	1.70	59.86	-0.83
21-jun-19	3.61	3.96	3.08	8.21	2.57	2.30	1.32	1.74	4.36	5.66	4.49	2.19	2.69	3.28	2.10	1.18	1.35	1.66	61.98	-0.88
24-jun-19	3.66	4.03	3.15	8.49	2.61	2.33	1.34	1.79	4.46	5.84	4.53	2.26	2.73	3.36	2.13	1.22	1.39	1.71	61.94	-0.88
25-jun-19	3.70	4.09	3.19	8.75	2.59	2.37	1.35	1.85	4.49	6.12	4.63	2.34	2.76	3.40	2.17	1.25	1.43	1.74	62.07	-0.90
26-jun-19	3.66	4.06	3.19	8.71	2.52	2.34	1.32	1.84	4.45	5.94	4.61	2.26	2.70	3.35	2.14	1.23	1.40	1.72	62.13	-0.86
27-jun-19	3.68	4.08	3.26	8.56	2.52	2.36	1.33	1.83	4.48	5.85	4.62	2.26	2.73	3.34	2.16	1.25	1.42	1.74	68.28	-0.81
28-jun-19	3.66	4.10	3.34	8.35	2.53	2.32	1.35	1.81	4.45	5.80	4.59	2.68	2.69	3.29	2.12	1.24	1.39	1.72	88.67	-0.77
01-jul-19	3.57	4.03	3.28	8.13	2.45	2.26	1.32	1.74	4.33	5.53	4.54	2.61	2.62	3.24	2.05	1.20	1.35	1.67	88.86	-0.74
02-jul-19	3.60	4.05	3.31	8.03	2.45	2.30	1.35	1.77	4.28	5.68	4.58	2.59	2.67	3.28	2.07	1.22	1.38	1.66	89.33	-0.74
03-jul-19	3.59	4.04	3.33	7.95	2.42	2.30	1.35	1.78	4.22	5.73	4.56	2.63	2.67	3.27	2.10	1.23	1.37	1.64	90.00	-0.70
05-jul-19	3.53	3.98	3.27	7.87	2.36	2.25	1.31	1.74	4.17	5.67	4.51	2.53	2.56	3.20	2.04	1.18	1.32	1.58	90.14	-0.71
08-jul-19	3.57	4.02	3.30	8.01	2.36	2.24	1.31	1.72	4.17	5.75	4.49	2.43	2.56	3.20	2.03	1.17	1.34	1.58	107.13	-0.72
09-jul-19	3.58	4.00	3.31	7.86	2.30	2.21	1.29	1.72	4.17	5.66	4.50	2.40	2.50	3.26	2.00	1.14	1.32	1.57	107.42	-0.69
10-jul-19	3.59	4.01	3.32	7.86	2.35	2.16	1.30	1.71	4.15	5.66	4.46	2.37	2.58	3.32	2.01	1.12	1.30	1.56	107.80	-0.69
11-jul-19	3.55	4.00	3.26	7.87	2.34	2.10	1.29	1.69	4.07	5.69	4.38	2.33	2.52	3.28	1.99	1.09	1.26	1.55	115.18	-0.74
12-jul-19	3.57	3.99	3.29	7.78	2.30	2.09	1.28	1.71	4.09	5.72	4.37	2.31	2.54	3.25	2.00	1.10	1.26	1.57	111.60	-0.70
15-jul-19	3.56	3.99	3.33	7.71	2.31	2.10	1.29	1.71	4.08	5.72	4.30	2.32	2.56	3.23	2.04	1.13	1.28	1.59	111.94	-0.67
16-jul-19	3.53	3.99	3.29	7.73	2.23	2.08	1.28	1.71	4.05	5.77	4.27	2.31	2.50	3.25	2.01	1.12	1.27	1.59	112.25	-0.70
17-jul-19	3.56	4.05	3.32	7.81	2.23	2.13	1.29	1.76	4.09	5.99	4.32	2.38	2.54	3.32	2.07	1.18	1.35	1.64	112.62	-0.73
18-jul-19	3.60	4.08	3.33	7.90	2.27	2.15	1.30	1.77	4.12	6.17	4.35	2.40	2.60	3.35	2.09	1.20	1.36	1.65	113.72	-0.75
19-jul-19	3.57	4.06	3.31	7.83	2.28	2.13	1.30	1.75	4.11	5.93	4.35	2.41	2.61	3.34	2.07	1.19	1.35	1.63	116.09	-0.75
22-jul-19	3.55	4.03	3.27	7.82	2.26	2.09	1.30	1.72	4.05	5.81	4.30	2.39	2.54	3.31	2.04	1.18	1.31	1.61	116.45	-0.76
23-jul-19	3.51	4.00	3.20	7.80	2.26	2.06	1.29	1.68	4.06	5.76	4.27	2.44	2.53	3.30	2.02	1.15	1.29	1.58	117.69	-0.79
24-jul-19	3.51	4.01	3.15	8.10	2.27	2.06	1.29	1.69	4.05	5.74	4.22	2.47	2.55	3.29	2.00	1.16	1.29	1.58	118.07	-0.85
25-jul-19	3.48	3.98	3.07	8.26	2.26	2.01	1.27	1.68	4.00	5.75	4.12	2.46	2.52	3.24	1.96	1.13	1.27	1.55	119.19	-0.91
26-jul-19	3.49	3.96	3.06	7.92	2.26	2.01	1.27	1.69	4.02	5.74	4.08	2.45	2.50	3.26	1.97	1.13	1.28	1.54	119.58	-0.91
29-jul-19	3.49	3.96	3.07	7.85	2.24	2.01	1.27	1.68	4.06	5.77	4.10	2.45	2.54	3.23	1.98	1.14	1.29	1.54	118.69	-0.89
30-jul-19	3.51	3.99	3.12	7.83	2.30	2.02	1.28	1.72	4.13	5.99	4.11	2.46	2.57	3.24	1.98	1.15	1.30	1.55	119.08	-0.87
31-jul-19	3.33	3.75	3.16	7.81	2.32	2.06	1.25	1.75	4.18	6.03	4.13	2.48	2.55	3.23	2.02	1.17	1.34	1.59	119.45	-0.59
01-ago-19	3.48	3.87	3.29	8.15	2.52	2.15	1.32	1.86	4.32	6.37	4.31	2.63	2.66	3.34	2.14	1.28	1.43	1.69	116.73	-0.58
02-ago-19	3.48	3.89	3.35	8.29	2.55	2.15	1.31	1.88	4.40	6.51	4.43	2.65	2.69	3.36	2.16	1.25	1.41	1.68	116.95	-0.54
05-ago-19	3.65	4.07	3.64	9.02	2.77	2.29	1.37	1.96	4.67	7.17	4.67	2.82	2.91	3.50	2.30	1.31	1.49	1.73	117.59	-0.43
06-ago-19	3.64	4.04	3.56	8.96	2.74	2.27	1.36	1.95	4.59	6.98	4.66	2.80	2.90	3.48	2.31	1.31	1.50	1.74	117.94	-0.49
07-ago-19	3.60	4.00	3.50	8.97	2.73	2.25	1.37	1.88	4.61	7.06	4.72	2.80	2.88	3.42	2.30	1.27	1.44	1.65	118.37	-0.50
08-ago-19	3.56	3.94	3.41	8.95	2.71	2.23	1.34	1.82	4.59	6.66	4.74	2.79	2.89	3.35	2.27	1.25	1.40	1.63	120.60	-0.53
09-ago-19	3.49	3.89	3.38	8.72	2.68	2.19	1.32	1.78	4.54	6.60	4.69	2.74	2.83	3.31	2.25	1.22	1.38	1.62	112.95	-0.51
12-ago-19	3.76	4.26	3.59	14.67	2.81	2.32	1.37	1.90	4.74	7.06	4.90	2.88	2.99	3.46	2.38	1.32	1.47	1.78	115.49	-0.67
13-ago-19	3.76	4.30	3.60	17.41	2.80	2.29	1.35	1.84	4.72	6.98	4.90	2.81	2.90	3.43	2.35	1.27	1.44	1.74	115.78	-0.70
14-ago-19	3.83	4.41	3.65	19.57	2.95	2.36	1.37	1.89	4.86	7.25	4.99	2.85	2.97	3.52	2.41	1.30	1.47	1.80	116.22	-0.75
15-ago-19	3.87	4.41	3.73	17.38	3.03	2.44	1.39	1.94	5.00	7.42	5.05	2.86	3.08	3.58	2.47	1.35	1.51	1.82	114.49	-0.68
16-ago-19	3.81	4.35	3.66	16.53	2.99	2.41	1.39	1.92	4.96	7.37	4.96	2.84	3.04	3.52	2.43	1.31	1.47	1.77	114.87	-0.69
19-ago-19	3.80	4.37	3.60	18.79	2.93	2.36	1.35	1.88	4.88	7.33	4.92	2.77	2.98	3.50	2.37	1.25	1.41	1.73	112.26	-0.77
20-ago-19	3.85	4.40	3.62	18.66	2.99	2.40	1.38	1.91	4.92	7.41	4.94	2.70	3.01	3.54	2.41	1.29	1.44	1.77	112.63	-0.78
21-ago-19	3.80	4.32	3.50	18.14	2.89	2.38	1.36	1.88	4.77	7.04	4.81	2.56	2.92	3.52	2.37	1.25	1.41	1.73	114.55	-0.82
22-ago-19	3.75	4.28	3.46	17.95	2.90	2.33	1.33	1.83	4.72	6.96	4.74	2.50	2.86	3.49	2.33	1.21	1.37	1.70	115.55	-0.82
23-ago-19	3.83	4.36	3.58	18.07	2.96	2.39	1.38	1.89	4.84	7.15	4.81	2.54	2.98	3.55	2.41	1.27	1.44	1.77	115.96	-0.77
26-ago-19	3.80	4.34	3.57	18.15	2.95	2.38	1.36	1.88	4.85	7.13	4.82	2.50	2.92	3.53	2.39	1.25	1.42	1.76	116.29	-0.78
27-ago-19	3.86	4.42	3.62	19.90	3.01	2.43	1.38	1.90	4.91	7.30	4.88	2.51	2.92	3.57	2.40	1.29	1.45	1.80	116.66	-0.79
28-ago-19	3.85	4.41	3.62	20.72	3.00	2.45	1.37	1.85	4.94	7.34	4.91	2.51	2.93	3.54	2.41	1.27	1.41	1.76	110.61	-0.80
29-ago-19	3.81	4.39	3.57	22.72	2.94	2.41	1.33	1.79	4.90	7.26	4.84	2.46	2.87	3.43	2.34	1.22	1.35	1.70	111.48	-0.82
30-ago-19	3.61	4.17	3.52	25.32	2.91	2.41	1.33	1.79	4.89	7.05	4.86	2.47	2.83	3.34	2.33	1.22	1.32	1.69	111.79	-0.65
03-sep-19	3.59	4.15	3.45	25.23	2.89	2.42	1.34	1.79	4.82	6.93	4.87	2.44	2.77	3.33	2.30	1.21	1.32	1.68	112.13	-0.71
04-sep-19	3.54	4.08	3.36	23.36	2.94	2.40	1.33	1.77	4.79	6.57	4.82	2.40	2.70	3.31	2.26	1.20	1.31	1.66	112.48	-0.73
05-sep-19	3.44	3.99	3.27	21.88	2.87	2.32	1.29	1.71	4.70	6.40	4.71	2.30	2.60	3.26	2.19	1.13	1.23	1.60	113.31	-0.72
06-sep-19	3.48	3.99	3.24	20.31	2.86	2.33	1.30	1.7												

17-sep-19	3.44	3.99	3.28	21.52	2.75	2.19	1.30	1.76	4.75	6.12	4.57	2.32	2.46	3.17	2.16	1.15	1.26	1.66	126.61	-0.71
18-sep-19	3.41	3.96	3.28	20.84	2.73	2.18	1.29	1.74	4.75	6.08	4.54	2.31	2.44	3.15	2.16	1.12	1.25	1.67	126.99	-0.68
19-sep-19	3.41	3.96	3.30	21.15	2.82	2.19	1.29	1.72	4.76	6.12	4.54	2.33	2.45	3.12	2.17	1.13	1.24	1.67	128.15	-0.66
20-sep-19	3.41	3.96	3.31	21.00	2.84	2.25	1.30	1.74	4.72	6.08	4.48	2.33	2.44	3.09	2.19	1.15	1.27	1.69	128.58	-0.65
23-sep-19	3.43	3.99	3.35	21.63	2.85	2.27	1.32	1.73	4.69	6.28	4.49	2.34	2.49	3.12	2.21	1.17	1.28	1.70	129.00	-0.64
24-sep-19	3.54	4.12	3.55	22.23	2.98	2.35	1.39	1.82	4.85	6.63	4.61	2.38	2.64	3.22	2.32	1.24	1.36	1.79	134.40	-0.58
25-sep-19	3.52	4.13	3.56	22.12	2.96	2.32	1.38	1.80	4.87	6.78	4.61	2.48	2.66	3.20	2.29	1.21	1.32	1.73	161.57	-0.57
26-sep-19	3.54	4.13	3.50	22.32	2.96	2.35	1.37	1.81	4.82	6.68	4.61	2.49	2.67	3.19	2.33	1.24	1.35	1.75	168.70	-0.63
27-sep-19	3.55	4.16	3.54	21.72	2.91	2.38	1.39	1.84	4.83	6.76	4.62	2.52	2.70	3.19	2.41	1.30	1.39	1.77	183.98	-0.62
30-sep-19	3.38	3.91	3.58	21.43	2.91	2.39	1.39	1.83	4.83	6.77	4.61	2.54	2.72	3.17	2.37	1.31	1.39	1.77	184.73	-0.33
01-oct-19	3.41	3.96	3.61	21.56	2.99	2.43	1.40	1.86	4.88	6.84	4.67	2.57	2.80	3.21	2.41	1.39	1.42	1.79	189.76	-0.35
02-oct-19	3.48	4.02	3.72	21.81	3.07	2.51	1.44	1.92	4.98	6.82	4.72	2.64	2.94	3.27	2.44	1.43	1.46	1.83	190.62	-0.30
03-oct-19	3.52	4.04	3.71	21.90	3.10	2.56	1.48	1.94	5.01	6.86	4.77	2.70	2.94	3.29	2.47	1.40	1.49	1.85	190.88	-0.33
04-oct-19	3.49	4.00	3.66	21.69	3.09	2.56	1.43	1.89	4.98	6.84	4.76	2.69	2.94	3.27	2.48	1.34	1.45	1.83	191.70	-0.34
07-oct-19	3.43	3.93	3.58	21.10	2.98	2.51	1.40	1.83	4.94	6.67	4.71	2.63	2.88	3.22	2.37	1.28	1.42	1.78	201.70	-0.36
08-oct-19	3.47	4.01	3.59	20.94	3.00	2.54	1.42	1.85	4.99	7.77	4.75	2.66	2.94	3.26	2.38	1.30	1.43	1.83	205.12	-0.41
09-oct-19	3.45	3.97	3.55	20.49	2.96	2.47	1.40	1.83	4.95	7.83	4.70	2.62	2.86	3.22	2.34	1.29	1.40	1.80	206.03	-0.41
10-oct-19	3.39	3.88	3.50	18.90	2.84	2.39	1.38	1.80	4.87	7.62	4.64	2.56	2.83	3.16	2.29	1.25	1.35	1.76	195.73	-0.38
11-oct-19	3.32	3.82	3.43	18.94	2.77	2.32	1.34	1.74	4.78	7.44	4.54	2.47	2.72	3.09	2.24	1.22	1.30	1.72	196.50	-0.39
15-oct-19	3.31	3.84	3.39	19.31	2.76	2.29	1.33	1.74	4.74	8.00	4.52	2.45	2.75	3.07	2.25	1.23	1.29	1.70	197.34	-0.45
16-oct-19	3.33	3.87	3.40	20.04	2.81	2.31	1.32	1.75	4.74	8.23	4.55	2.47	2.78	3.07	2.27	1.25	1.31	1.70	198.22	-0.47
17-oct-19	3.32	3.86	3.39	19.95	2.77	2.30	1.32	1.77	4.73	8.05	4.52	2.47	2.76	3.05	2.27	1.26	1.31	1.71	193.55	-0.47
18-oct-19	3.32	3.86	3.37	20.48	2.76	2.30	1.31	1.76	4.69	8.09	4.52	2.46	2.81	3.03	2.28	1.25	1.30	1.68	194.36	-0.49
21-oct-19	3.31	3.85	3.36	21.22	2.69	2.26	1.32	1.72	4.66	8.09	4.48	2.40	2.76	2.97	2.24	1.21	1.27	1.66	196.50	-0.49
22-oct-19	3.33	3.87	3.38	21.69	3.05	2.29	1.34	1.73	4.68	8.08	4.52	2.45	2.79	2.97	2.27	1.23	1.30	1.69	197.33	-0.49
23-oct-19	3.31	3.87	3.40	21.54	2.97	2.29	1.33	1.74	4.69	8.16	4.53	2.44	2.84	2.97	2.27	1.23	1.30	1.68	198.16	-0.48
24-oct-19	3.29	3.86	3.41	20.88	3.01	2.27	1.33	1.73	4.89	7.97	4.52	2.43	2.81	2.97	2.26	1.23	1.30	1.67	203.07	-0.45
25-oct-19	3.26	3.83	3.39	21.46	2.96	2.23	1.30	1.69	4.87	7.81	4.50	2.40	2.77	2.94	2.23	1.20	1.27	1.62	203.94	-0.44
28-oct-19	3.24	3.83	3.37	22.62	2.91	2.19	1.29	1.69	4.85	7.80	4.45	2.37	2.78	2.89	2.19	1.18	1.26	1.59	205.26	-0.47
29-oct-19	3.25	3.83	3.37	22.06	2.96	2.20	1.31	1.73	4.84	7.79	4.46	2.35	2.81	2.87	2.19	1.21	1.28	1.62	184.36	-0.46
30-oct-19	3.34	3.91	3.43	22.38	3.14	2.29	1.36	1.81	4.84	8.01	4.47	2.40	2.88	2.96	2.27	1.28	1.36	1.69	185.14	-0.48
31-oct-19	3.23	3.68	3.39	22.78	3.21	2.33	1.41	1.82	4.85	7.89	4.48	2.39	2.85	3.20	2.29	1.31	1.39	1.73	166.71	-0.29
01-nov-19	3.17	3.62	3.31	22.75	3.35	2.24	1.41	1.79	4.78	7.61	4.35	2.34	2.82	3.15	2.24	1.28	1.36	1.69	167.29	-0.31
04-nov-19	3.13	3.59	3.25	22.70	3.33	2.22	1.41	1.76	4.71	7.47	4.27	2.28	2.68	3.12	2.21	1.25	1.33	1.65	166.14	-0.34
05-nov-19	3.12	3.59	3.25	22.82	3.26	2.24	1.40	1.76	4.71	7.50	4.25	2.24	2.67	3.11	2.17	1.24	1.31	1.66	161.27	-0.34
06-nov-19	3.15	3.63	3.27	23.31	3.36	2.27	1.41	1.79	4.71	7.60	4.29	2.27	2.64	3.14	2.20	1.27	1.34	1.69	161.84	-0.35
07-nov-19	3.08	3.59	3.25	23.42	3.26	2.22	1.39	1.73	4.62	7.63	4.23	2.22	2.59	3.08	2.14	1.23	1.29	1.65	166.57	-0.34
08-nov-19	3.09	3.59	3.24	24.13	3.25	2.21	1.38	1.71	4.63	7.64	4.23	2.21	2.62	3.08	2.13	1.21	1.27	1.62	166.31	-0.35
12-nov-19	3.13	3.65	3.29	24.93	3.54	2.24	1.44	1.74	4.66	7.90	4.26	2.23	2.59	3.12	2.16	1.24	1.29	1.67	173.50	-0.36
13-nov-19	3.17	3.69	3.33	24.96	3.69	2.27	1.47	1.78	4.61	8.12	4.28	2.29	2.59	3.15	2.20	1.26	1.31	1.70	169.78	-0.36
14-nov-19	3.18	3.70	3.40	24.30	3.74	2.31	1.48	1.81	4.61	8.29	4.31	2.34	2.67	3.17	2.22	1.28	1.31	1.72	159.45	-0.30
15-nov-19	3.17	3.71	3.43	24.42	3.53	2.30	1.47	1.81	4.62	8.53	4.32	2.32	2.68	3.17	2.23	1.25	1.29	1.69	159.95	-0.27
18-nov-19	3.22	3.83	3.48	24.55	3.50	2.32	1.46	1.85	4.65	11.28	4.37	2.35	2.67	3.19	2.26	1.27	1.30	1.71	162.38	-0.35
19-nov-19	3.27	3.91	3.61	23.66	3.40	2.38	1.51	1.92	4.71	12.23	4.48	2.43	2.79	3.27	2.30	1.31	1.38	1.76	162.91	-0.30
20-nov-19	3.30	3.96	3.58	22.62	3.31	2.41	1.53	1.93	4.72	13.46	4.54	2.48	2.83	3.32	2.34	1.34	1.42	1.80	163.32	-0.37
21-nov-19	3.26	3.92	3.53	22.08	3.30	2.37	1.52	1.88	4.67	14.18	4.50	2.45	2.79	3.26	2.30	1.31	1.37	1.75	146.46	-0.39
22-nov-19	3.23	3.87	3.53	22.36	3.27	2.33	1.51	1.83	4.64	13.19	4.51	2.46	2.74	3.21	2.30	1.29	1.35	1.73	146.89	-0.34
25-nov-19	3.24	3.85	3.54	22.89	3.15	2.34	1.49	1.84	4.64	12.40	4.52	2.47	2.75	3.21	2.31	1.29	1.35	1.71	138.60	-0.31
26-nov-19	3.25	3.82	3.56	22.72	3.17	2.37	1.50	1.89	4.68	11.14	4.55	2.50	2.77	3.22	2.34	1.31	1.36	1.73	139.43	-0.26
27-nov-19	3.24	3.82	3.54	22.65	3.16	2.36	1.50	1.89	4.67	11.43	4.55	2.50	2.73	3.21	2.32	1.28	1.35	1.70	144.29	-0.28
29-nov-19	3.09	3.55	3.52	22.62	3.12	2.36	1.49	1.88	4.68	11.46	4.52	2.50	2.90	3.20	2.33	1.26	1.33	1.69	135.54	-0.03
02-dic-19	3.10	3.58	3.54	23.76	3.14	2.38	1.50	1.88	4.69	11.52	4.53	2.48	2.93	3.21	2.28	1.25	1.30	1.66	135.92	-0.04
03-dic-19	3.20	3.67	3.69	24.00	3.23	2.47	1.54	1.98	4.79	11.42	4.66	2.61	3.06	3.35	2.41	1.36	1.34	1.76	136.38	0.01
04-dic-19	3.11	3.60	3.61	23.40	3.11	2.38	1.52	1.89	4.70	11.39	4.55	2.58	2.95	3.27	2.34	1.28	1.33	1.68	136.73	0.02
05-dic-19	3.08	3.56	3.58	23.58	3.03	2.36	1.51	1.85	4.68	11.19	4.50	2.52	2.94	3.21	2.33	1.27	1.32	1.65	136.97	0.02
06-dic-19	3.03	3.48	3.49	23.17	2.96	2.29	1.49	1.78	4.60	10.62	4.37	2.46	2.86	3.14	2.27	1.24	1.27	1.61	137.32	0.01
09-dic-19	3.00	3.45	3.48	21.80	2.91	2.29	1.49	1.78	4.57	10.51	4.31	2.42	2.80	3.13	2.26	1.23	1.29	1.62	137.71	0.03
10-dic-19	2.99	3.41	3.46	21.65	2.84	2.26	1.48	1.76	4.56	10.01	4.30	2.42	2.74	3.11	2.24	1.22	1.29	1.62	138.12	0.04
11-dic-19	3.01	3.42	3.48	21.41	2.86	2.28	1.49	1.77	4.54	9.59	4.31	2.43	2.67	3.15	2.26	1.25	1.32	1.67	138.55	0.06
12-dic-19	2.88	3.29	3.34	20.83	2.74	2.13	1.45	1.67	4.42	9.29	4.13	2.26	2.52	3.04	2.14	1.14	1.23	1.57	139.73	0.05
13-dic-19	2.92	3.32	3.39	21.03	2.80	2.16	1.45	1.70	4.45	9.21	4.17	2.29	2.58	3.07	2.18	1.18	1.26	1.61	140.19	0.07
16-dic-19	2.86	3.24	3.29	21.14	2.67	2.11	1.40	1.62	4.38	8.99	4.09	2.23	2.51	2.96	2.10	1.10	1.18	1.53	140.58	0.05

27-dic-19	2.79	3.12	3.14	17.38	2.15	2.13	1.37	1.66	4.21	8.20	3.99	2.20	2.51	2.97	2.07	1.12	1.20	1.55	146.01	0.02
30-Dec-19	2.79	3.11	3.14	17.48	2.18	2.13	1.36	1.66	4.20	8.25	3.97	2.19	2.55	2.95	2.06	1.10	1.17	1.52	146.95	0.02
31-Dec-19	2.77	3.08	3.10	17.44	2.18	2.12	1.35	1.61	4.02	8.26	3.94	2.15	2.52	2.92	2.03	1.07	1.14	1.48	147.40	0.02
02-ene-20	2.80	3.11	3.12	18.24	2.25	2.15	1.36	1.65	3.98	8.03	3.88	2.16	2.53	2.95	2.06	1.10	1.18	1.52	149.99	0.01
03-ene-20	2.89	3.17	3.18	19.38	2.39	2.22	1.39	1.71	4.02	7.96	3.93	2.21	2.58	3.00	2.12	1.16	1.24	1.53	152.46	0.01
06-ene-20	2.87	3.13	3.16	19.30	2.54	2.20	1.37	1.67	4.02	7.74	3.87	2.20	2.57	2.96	2.08	1.13	1.19	1.48	157.48	0.03
07-ene-20	2.84	3.14	3.22	18.98	2.57	2.17	1.39	1.67	4.04	7.94	3.84	2.21	2.58	2.94	2.09	1.12	1.18	1.51	160.16	0.08
08-ene-20	2.79	3.10	3.18	18.87	2.56	2.13	1.39	1.63	4.02	7.80	3.81	2.17	2.57	2.90	2.05	1.07	1.15	1.47	160.69	0.09
09-ene-20	2.82	3.12	3.21	18.47	2.60	2.13	1.40	1.67	4.03	8.01	3.86	2.23	2.58	2.93	2.08	1.11	1.20	1.53	160.42	0.09
10-ene-20	2.83	3.14	3.20	18.20	2.61	2.11	1.40	1.68	4.03	8.45	3.89	2.25	2.56	2.96	2.10	1.12	1.22	1.56	160.98	0.06
13-ene-20	2.81	3.14	3.17	18.19	2.61	2.11	1.41	1.67	3.99	8.61	3.87	2.23	2.54	2.94	2.09	1.10	1.21	1.55	161.53	0.04
14-ene-20	2.83	3.17	3.21	18.47	2.65	2.13	1.42	1.68	4.01	8.77	3.89	2.27	2.47	2.97	2.11	1.12	1.23	1.56	162.10	0.04
15-ene-20	2.83	3.16	3.22	18.06	2.66	2.15	1.43	1.69	4.01	8.61	3.90	2.25	2.44	2.99	2.10	1.13	1.24	1.57	162.68	0.06
16-ene-20	2.79	3.12	3.19	18.02	2.58	2.10	1.41	1.68	3.96	8.41	3.84	2.15	2.32	2.93	2.06	1.10	1.21	1.54	165.01	0.07
17-ene-20	2.78	3.10	3.18	18.30	2.60	2.08	1.39	1.65	3.94	8.28	3.78	2.09	2.24	2.92	2.04	1.07	1.18	1.51	165.60	0.09
21-Jan-20	2.83	3.17	3.29	19.20	2.66	2.12	1.42	1.70	4.00	8.51	3.82	2.12	2.31	2.95	2.09	1.12	1.24	1.56	156.22	0.12
22-ene-20	2.83	3.18	3.30	19.67	2.66	2.14	1.42	1.70	4.00	8.52	3.82	2.14	2.35	2.93	2.09	1.12	1.24	1.57	155.46	0.12
23-ene-20	2.87	3.23	3.35	19.95	2.70	2.18	1.46	1.74	4.06	8.78	3.85	2.20	2.40	2.97	2.14	1.16	1.27	1.59	157.11	0.12
24-Jan-20	2.92	3.30	3.46	20.70	2.85	2.23	1.49	1.78	4.11	9.12	3.94	2.29	2.46	3.01	2.20	1.19	1.31	1.62	157.69	0.17
27-Jan-20	3.02	3.42	3.61	21.50	2.95	2.30	1.53	1.83	4.26	9.78	4.13	2.42	2.63	3.13	2.30	1.25	1.37	1.68	158.28	0.19
28-ene-20	2.95	3.33	3.50	20.98	2.90	2.25	1.50	1.77	4.16	9.37	4.01	2.36	2.55	3.06	2.24	1.21	1.30	1.60	158.82	0.17
29-ene-20	2.96	3.32	3.51	20.29	2.85	2.23	1.51	1.78	4.16	9.40	4.02	2.39	2.54	3.05	2.27	1.24	1.32	1.61	158.86	0.19
30-ene-20	2.97	3.33	3.56	20.35	2.93	2.23	1.51	1.75	4.29	9.72	4.05	2.43	2.55	3.04	2.28	1.21	1.32	1.58	160.61	0.23
31-ene-20	2.99	3.35	3.58	20.68	2.96	2.24	1.49	1.76	4.32	10.18	4.03	2.46	2.60	3.08	2.31	1.22	1.32	1.59	165.53	0.23
03-feb-20	2.98	3.34	3.56	20.04	2.96	2.24	1.49	1.76	4.31	10.33	3.98	2.45	2.62	3.09	2.31	1.24	1.33	1.59	159.13	0.21
04-feb-20	2.92	3.30	3.49	19.04	2.89	2.17	1.47	1.73	4.25	10.96	3.90	2.40	2.58	3.05	2.23	1.22	1.29	1.55	160.63	0.19
05-feb-20	2.87	3.24	3.40	18.84	2.89	2.12	1.43	1.67	4.20	10.40	3.83	2.35	2.55	3.00	2.17	1.17	1.25	1.50	160.27	0.17
06-feb-20	2.87	3.23	3.37	19.01	2.80	2.11	1.42	1.68	4.20	10.44	3.82	2.35	2.51	2.98	2.18	1.16	1.25	1.51	161.98	0.15
07-feb-20	2.92	3.28	3.49	18.64	2.83	2.15	1.43	1.71	4.29	11.08	3.87	2.41	2.62	3.03	2.23	1.20	1.29	1.55	162.60	0.20
10-feb-20	2.96	3.32	3.53	18.82	2.87	2.15	1.44	1.73	4.44	11.50	4.01	2.15	2.45	2.64	3.05	1.22	1.31	1.56	163.21	0.20
11-feb-20	2.92	3.29	3.44	19.81	2.86	2.08	1.43	1.68	4.37	11.29	3.96	2.40	2.58	2.99	2.21	1.18	1.28	1.55	163.78	0.15
12-feb-20	2.86	3.23	3.39	19.51	2.76	2.01	1.41	1.65	4.31	11.05	3.90	2.32	2.47	2.93	2.14	1.14	1.23	1.50	149.75	0.16
13-feb-20	2.87	3.27	3.39	20.37	2.76	2.01	1.41	1.65	4.36	11.56	3.94	2.33	2.48	2.93	2.15	1.14	1.24	1.51	147.08	0.12
14-feb-20	2.87	3.25	3.38	20.14	2.76	1.95	1.40	1.65	4.42	11.36	4.00	2.34	2.49	2.93	2.17	1.15	1.24	1.52	147.56	0.13
18-feb-20	2.89	3.28	3.47	20.53	2.77	1.97	1.41	1.66	4.49	11.53	4.08	2.39	2.52	2.94	2.17	1.18	1.26	1.52	148.03	0.19
19-feb-20	2.87	3.23	3.42	20.35	2.75	1.87	1.40	1.62	4.46	11.19	4.07	2.35	2.49	2.90	2.14	1.15	1.23	1.48	134.82	0.19
20-feb-20	2.91	3.28	3.43	20.93	2.80	1.92	1.41	1.65	4.49	11.52	4.11	2.36	2.46	2.94	2.17	1.16	1.26	1.52	132.32	0.15
21-feb-20	2.93	3.31	3.43	20.46	2.81	2.00	1.42	1.67	4.50	12.07	4.17	2.38	2.51	2.99	2.19	1.18	1.27	1.52	128.63	0.12
24-feb-20	3.02	3.42	3.57	20.59	2.92	2.07	1.46	1.72	4.65	13.28	4.31	2.49	2.56	3.12	2.23	1.23	1.31	1.57	129.07	0.15
25-feb-20	3.10	3.51	3.65	20.71	3.00	2.12	1.52	1.80	4.71	14.04	4.39	2.54	2.60	3.20	2.28	1.30	1.36	1.63	120.05	0.14
26-feb-20	3.15	3.54	3.71	20.82	3.03	2.17	1.56	1.82	4.73	13.95	4.45	2.51	2.66	3.23	2.28	1.32	1.39	1.66	120.41	0.17
27-feb-20	3.26	3.67	3.82	21.86	3.15	2.32	1.65	1.92	4.78	14.55	4.54	2.57	2.73	3.34	2.33	1.39	1.45	1.75	121.76	0.15
28-feb-20	3.54	3.90	4.05	22.83	3.41	2.51	1.80	2.12	4.97	14.66	4.79	2.77	2.95	3.72	2.53	1.56	1.64	1.96	122.46	0.16
02-mar-20	3.49	3.87	4.08	22.44	3.38	2.46	1.80	2.05	5.00	14.61	4.93	2.80	2.97	3.65	2.52	1.54	1.62	1.90	122.85	0.21
03-mar-20	3.46	3.83	4.01	22.14	3.43	2.39	1.78	2.00	5.01	14.73	4.91	2.81	2.96	3.62	2.53	1.53	1.59	1.85	123.37	0.19
04-mar-20	3.35	3.72	3.88	21.86	3.40	2.21	1.70	1.89	4.88	15.31	4.74	2.73	2.94	3.49	2.46	1.42	1.47	1.73	123.79	0.16
05-mar-20	3.48	3.93	4.06	23.30	3.58	2.39	1.80	2.01	5.06	17.11	4.90	2.85	3.03	3.74	2.52	1.49	1.57	1.86	124.89	0.14
06-mar-20	3.79	4.22	4.44	24.26	4.00	2.62	2.07	2.20	5.41	19.81	5.20	3.16	3.25	4.04	2.84	1.68	1.76	2.10	125.35	0.21
09-mar-20	4.45	4.98	5.28	27.83	4.17	3.12	2.45	2.84	5.95	27.92	5.80	3.54	3.94	5.06	3.27	2.13	2.07	2.48	125.82	0.30
10-mar-20	4.26	4.81	5.07	28.12	4.45	2.83	2.30	2.64	5.67	28.79	5.60	3.43	3.79	4.98	2.95	1.85	1.82	2.19	126.04	0.26
11-mar-20	4.44	5.12	5.67	29.48	5.01	3.01	2.51	2.93	6.00	32.45	5.80	3.59	4.13	5.18	3.07	2.05	1.95	2.37	126.38	0.55
12-mar-20	4.98	5.73	6.48	31.24	5.43	3.63	2.95	3.60	6.66	36.52	6.63	3.90	4.48	5.71	3.46	2.31	2.20	2.63	124.38	0.75
13-mar-20	4.85	5.50	6.37	30.64	5.34	3.33	2.84	3.36	6.45	34.47	6.59	3.84	4.60	5.22	3.36	2.12	2.10	2.49	124.72	0.87
16-mar-20	5.43	6.27	7.29	34.67	5.76	3.93	3.28	4.05	7.45	38.69	7.62	4.26	5.03	6.04	3.85	2.68	2.65	3.00	125.19	1.03
17-mar-20	5.32	6.14	7.39	35.46	5.66	3.73	3.26	3.82	7.22	34.76	7.59	4.16	4.84	5.83	3.58	2.64	2.49	2.87	125.46	1.26
18-mar-20	5.87	6.95	8.15	39.69	5.75	4.36	3.66	4.69	7.86	37.17	8.43	4.68	4.79	6.91	3.72	3.32	2.70	3.52	152.34	1.20
19-mar-20	6.34	7.38	8.81	40.50	5.87	4.62	3.79	4.93	8.51	37.65	9.09	5.03	5.06	7.18	4.01	3.57	3.14	3.98	153.88	1.42
20-mar-20	6.18	7.18	8.32	40.15	5.68	4.55	3.74	4.65	8.58	36.48	9.43	5.30	5.10	6.79	4.21	3.52	3.14	3.82	154.47	1.14
23-mar-20	6.62	7.75	8.58	43.62	6.36	4.77	3.88	4.88	8.92	60.63	9.91	5.83	5.28	7.26	5.06	3.72	3.51	4.07	155.01	0.84
24-mar-20	6.30	7.34	7.87	42.69	6.28	4.30	3.70	4.57	8.58	52.45	9.65	5.59	5.09	6.82	5.13	3.46	3.36	3.85	155.44	0.53
25-mar-20	5.77	6.66	7.07	42.46	6.19	3.75	3.30	3.80	8.08	52.39	9.02	5.09	5.01	5.93	4.79	2.94	2.95	3.16	155.99	0.41
26-mar-20	5.51	6.21	5.86	41.43	6.18	3.50	3.07	3.46	7.51	55.96	7.91	4.68	4.88	5.66	4.36	2.57	2.59	2.86	213.59	-0.35
2																				

07-abr-20	5.80	6.72	7.04	36.52	7.62	4.19	3.18	3.85	9.06	44.57	9.76	4.44	7.32	6.87	3.98	2.82	3.01	3.11	195.84	0.32
08-abr-20	5.82	6.77	7.10	38.42	7.65	4.15	3.15	3.80	9.16	48.41	10.04	4.29	6.78	6.81	3.97	2.82	3.02	3.10	187.19	0.33
09-abr-20	5.62	6.51	6.76	37.98	7.63	3.92	3.07	3.55	9.21	46.96	10.04	4.18	6.80	6.19	3.90	2.74	2.93	2.98	187.05	0.25
13-abr-20	5.52	6.38	6.64	38.64	7.53	3.76	2.96	3.40	9.02	47.15	10.06	4.19	6.78	5.96	3.79	2.62	2.89	2.85	187.72	0.26
14-abr-20	5.44	6.34	6.54	38.56	7.21	3.66	2.90	3.31	9.02	49.24	10.21	4.07	6.84	5.97	3.73	2.57	2.86	2.79	188.45	0.20
15-abr-20	5.66	6.63	6.82	39.94	7.41	3.95	3.04	3.59	9.16	51.04	10.36	4.25	6.92	6.48	3.86	2.76	3.07	3.01	189.20	0.18
16-abr-20	5.72	6.71	6.87	39.87	7.21	4.00	3.05	3.74	9.18	52.38	10.29	4.23	6.98	6.62	3.96	2.82	3.16	3.08	191.38	0.15
17-abr-20	5.63	6.59	6.82	34.96	6.99	3.97	2.96	3.68	9.09	51.88	10.01	4.13	6.94	6.56	3.97	2.71	3.07	3.02	185.75	0.23
20-abr-20	5.71	6.69	6.98	34.29	7.21	4.01	2.97	3.78	9.12	56.19	10.06	4.21	6.97	6.79	4.04	2.74	3.12	3.04	186.44	0.29
21-abr-20	5.88	6.88	7.23	36.17	7.25	4.19	3.06	3.98	9.21	57.81	10.29	4.43	7.03	6.97	4.29	2.82	3.16	3.04	187.12	0.35
22-abr-20	5.87	6.90	7.23	37.89	7.21	4.24	3.02	4.05	9.18	55.84	10.23	4.47	7.04	6.90	4.55	2.80	3.20	3.17	187.80	0.33
23-abr-20	5.87	6.98	7.43	39.94	7.21	4.38	3.03	4.09	9.08	55.27	10.17	4.49	7.33	7.05	4.44	2.83	3.21	3.23	189.92	0.45
24-abr-20	5.90	7.07	7.49	40.37	7.20	4.67	3.05	4.20	9.02	54.97	10.18	4.50	7.32	7.19	4.36	2.84	3.25	3.30	190.64	0.42
27-abr-20	5.87	7.09	7.49	40.09	7.25	4.70	2.98	4.27	9.03	54.95	10.17	4.44	7.38	7.33	4.30	2.78	3.19	3.25	191.36	0.40
28-abr-20	5.91	7.08	7.56	39.89	7.31	4.66	3.00	4.30	8.79	56.17	10.16	4.49	7.41	7.24	4.33	2.78	3.19	3.26	192.11	0.49
29-abr-20	5.78	6.84	7.24	39.99	7.31	4.42	2.96	4.18	8.50	49.85	9.99	4.42	7.13	6.83	4.24	2.71	3.05	3.18	190.73	0.40
30-abr-20	5.57	6.56	6.96	34.72	6.98	4.20	2.84	3.92	8.39	51.29	9.67	4.44	6.88	6.56	4.01	2.57	2.82	3.01	221.40	0.40
01-may-20	5.56	6.50	6.75	35.20	6.92	4.19	2.82	3.87	8.36	49.45	9.52	4.29	6.87	6.59	3.91	2.52	2.79	2.96	222.30	0.25
04-may-20	5.58	6.49	6.71	36.14	6.79	4.24	2.81	3.84	8.47	47.91	9.61	4.25	6.87	6.56	3.89	2.51	2.77	2.94	223.22	0.22
05-may-20	5.46	6.34	6.51	34.55	6.70	4.21	2.77	3.66	8.39	45.14	9.37	4.14	6.60	6.34	3.81	2.43	2.72	2.89	215.18	0.17
06-may-20	5.43	6.32	6.43	33.74	6.61	4.27	2.70	3.66	8.29	46.37	9.27	4.04	6.59	6.40	3.74	2.36	2.67	2.81	216.01	0.10
07-may-20	5.45	6.31	6.38	33.35	6.85	4.30	2.77	3.67	8.41	45.28	9.25	4.06	6.48	6.29	3.78	2.41	2.74	2.86	218.60	0.07
08-may-20	5.35	6.17	6.18	33.22	6.66	4.17	2.70	3.51	8.28	43.85	9.14	3.96	6.09	6.05	3.69	2.34	2.65	2.75	262.01	0.01
11-may-20	5.24	6.05	5.81	31.11	6.63	4.13	2.64	3.46	8.33	42.87	9.11	3.79	5.81	5.99	3.61	2.29	2.61	2.70	263.19	-0.24
12-may-20	5.24	6.06	5.87	30.05	6.68	4.18	2.65	3.47	8.41	42.64	9.20	3.78	5.77	6.00	3.63	2.32	2.66	2.73	264.40	-0.19
13-may-20	5.33	6.24	6.24	30.36	6.79	4.36	2.71	3.60	8.75	44.11	9.59	3.72	5.50	6.24	3.72	2.41	2.74	2.84	260.20	0.00
14-may-20	5.41	6.34	6.37	30.40	7.03	4.47	2.74	3.68	8.98	45.18	10.01	4.00	5.50	6.34	3.82	2.45	2.81	2.93	253.37	0.02
15-may-20	5.30	6.22	6.28	28.37	7.09	4.48	2.68	3.61	8.83	43.00	10.09	3.99	5.40	6.18	3.78	2.37	2.74	2.85	256.09	0.06
18-may-20	5.07	5.93	5.97	26.90	6.62	4.24	2.51	3.38	8.31	41.93	10.22	3.81	5.10	5.78	3.51	2.19	2.54	2.65	257.15	0.04
19-may-20	5.03	5.93	6.00	27.51	6.67	4.26	2.48	3.35	8.21	41.59	10.29	3.81	5.06	5.79	3.53	2.15	2.53	2.62	258.25	0.07
20-may-20	4.90	5.80	5.90	27.82	6.53	4.17	2.38	3.21	7.97	41.11	10.49	3.79	4.75	5.58	3.48	2.08	2.43	2.53	259.35	0.10
21-may-20	4.80	5.67	5.85	27.84	6.30	4.02	2.32	3.03	7.91	41.34	9.69	3.75	4.66	5.40	3.44	1.97	2.35	2.47	273.21	0.18
22-may-20	4.90	5.72	5.93	27.79	6.57	4.03	2.33	2.98	7.95	41.51	9.76	3.90	5.09	5.50	3.47	1.95	2.37	2.44	274.79	0.21
26-may-20	4.74	5.52	5.80	26.31	6.12	3.85	2.22	2.86	7.90	38.91	9.26	3.70	4.60	5.31	3.38	1.92	2.29	2.36	276.03	0.28
27-may-20	4.77	5.55	5.86	26.64	6.10	3.81	2.23	2.88	7.90	39.00	9.28	3.71	4.61	5.40	3.38	1.94	2.31	2.38	275.22	0.31
28-may-20	4.76	5.52	5.82	27.28	6.07	3.76	2.19	2.84	7.87	39.01	9.25	3.65	4.53	5.36	3.34	1.91	2.28	2.33	277.77	0.30
29-may-20	4.63	5.53	5.96	26.27	6.14	3.88	2.26	2.88	8.27	39.07	9.43	3.74	4.63	5.36	3.39	1.91	2.37	2.43	279.07	0.43
01-jun-20	4.58	5.46	5.95	26.15	6.19	3.82	2.23	2.87	8.18	36.05	9.29	3.72	4.55	5.25	3.37	1.89	2.33	2.39	280.38	0.50
02-jun-20	4.50	5.34	5.87	25.76	6.08	3.72	2.18	2.77	7.98	34.31	9.11	3.67	4.42	5.16	3.29	1.83	2.23	2.33	281.70	0.53
03-jun-20	4.31	5.13	5.65	24.81	5.72	3.49	2.06	2.66	7.76	31.82	8.82	3.53	4.26	4.95	3.13	1.71	2.11	2.21	283.62	0.52
04-jun-20	4.27	5.13	5.64	25.34	5.71	3.45	2.02	2.70	7.64	32.60	8.62	3.50	4.26	4.95	3.05	1.71	2.08	2.20	282.27	0.51
05-jun-20	4.15	4.98	5.38	25.55	5.49	3.31	1.94	2.66	7.12	30.62	8.22	3.35	4.04	4.74	2.94	1.66	2.04	2.18	280.06	0.39
08-jun-20	4.10	4.89	5.16	24.78	5.06	3.29	1.94	2.64	6.83	30.14	7.91	3.29	3.95	4.62	2.94	1.64	2.03	2.15	281.38	0.27
09-jun-20	4.15	4.99	5.17	26.00	5.16	3.41	2.01	2.68	6.88	32.08	7.90	3.32	3.97	4.72	2.96	1.69	2.08	2.19	282.73	0.18
10-jun-20	4.23	5.07	5.09	25.35	5.23	3.51	2.07	2.76	6.87	33.93	7.82	3.38	4.10	4.87	3.03	1.77	2.17	2.29	303.30	0.02
11-jun-20	4.40	5.28	5.30	26.09	5.44	3.84	2.17	3.01	7.04	34.60	7.97	3.49	4.20	5.22	3.14	1.91	2.29	2.41	307.99	0.02
12-jun-20	4.38	5.23	5.26	25.78	5.50	3.79	2.16	2.97	7.03	33.39	7.85	3.45	4.25	5.17	3.09	1.91	2.25	2.41	309.59	0.03
15-jun-20	4.44	5.27	5.32	26.05	5.59	3.83	2.18	2.97	7.11	33.26	7.85	3.47	4.30	5.22	3.12	1.94	2.27	2.43	311.21	0.05
16-jun-20	4.24	5.07	5.13	25.24	5.62	3.63	2.06	2.80	7.01	32.84	7.34	3.33	4.29	4.94	3.02	1.82	2.14	2.29	312.84	0.06
17-jun-20	4.26	5.13	5.10	25.41	5.66	3.70	2.09	2.93	7.13	32.76	7.43	3.33	4.18	5.02	3.05	1.84	2.16	2.36	314.51	-0.03
18-jun-20	4.30	5.18	5.18	26.03	5.82	3.76	2.12	2.96	7.25	33.12	7.63	3.40	4.18	5.08	3.11	1.86	2.17	2.37	323.35	0.01
19-jun-20	4.26	5.14	5.24	25.41	5.82	3.72	2.10	2.93	7.33	32.57	7.91	3.39	4.14	5.06	3.17	1.82	2.14	2.28	301.64	0.10
22-jun-20	4.25	5.14	5.34	24.87	5.96	3.70	2.07	2.96	7.38	32.22	7.91	3.38	4.10	5.13	3.15	1.81	2.12	2.27	303.59	0.20
23-jun-20	4.23	5.11	5.39	24.48	5.93	3.63	2.06	2.95	7.35	31.80	7.91	3.37	4.10	5.10	3.12	1.77	2.10	2.24	305.15	0.28
24-jun-20	4.29	5.17	5.44	25.14	6.04	3.71	2.08	2.99	7.40	32.50	8.13	3.44	4.19	5.23	3.17	1.78	2.09	2.22	306.72	0.27
25-jun-20	4.31	5.19	5.61	25.27	6.09	3.73	2.09	2.99	7.45	33.11	8.20	3.50	4.26	5.23	3.15	1.78	2.10	2.16	311.57	0.42
26-jun-20	4.33	5.25	5.73	25.33	6.12	3.79	2.14	3.04	7.45	33.90	8.38	3.55	4.27	5.31	3.19	1.83	2.14	2.20	300.38	0.48
29-jun-20	4.35	5.26	5.73	24.70	6.40	3.79	2.14	3.04	7.44	33.93	8.44	3.57	4.32	5.34	3.16	1.84	2.14	2.21	301.88	0.48
30-jun-20	4.33	5.19	5.67	24.95	6.30	3.73	2.11	2.93	7.40	33.73	8.32	3.55	4.23	5.26	3.12	1.82	2.12	2.15	307.57	0.48
01-jul-20	4.26	5.09	5.48	24.97	6.14	3.65	2.07	2.85	7.15	32.78	7.99	3.47	4.18	5.20	3.03	1.78	2.08	2.08	309.38	0.39
02-jul-20	4.21	5.03	5.35	25.09	6.03	3.59	2.06	2.79	7.01	32.79	7.78	3.39	4.09	5.12	3.01	1.76	2.05	2.03	289.70	0.32
06-jul-20	4.14	4.88	5.28	23.78	5.96	3.55	2.02	2.73	6.95	27.83	7.65	3.33	4.05	5.00						

16-jul-20	4.23	4.92	5.18	23.43	5.92	3.67	2.05	2.80	7.06	27.57	8.05	3.40	4.28	5.17	3.01	1.76	2.06	2.02	308.98	0.27
17-jul-20	4.19	4.84	5.03	23.59	5.86	3.57	2.01	2.72	7.01	27.25	7.93	3.39	4.25	5.09	2.97	1.71	1.99	1.97	310.52	0.19
20-jul-20	4.14	4.79	4.99	23.81	5.82	3.48	1.99	2.63	7.00	27.29	8.01	3.39	4.21	4.98	2.95	1.69	1.96	1.92	312.07	0.20
21-jul-20	4.07	4.72	4.95	23.56	5.71	3.39	1.96	2.53	6.93	26.93	8.10	3.40	4.16	4.89	2.93	1.64	1.90	1.86	313.65	0.23
22-jul-20	4.04	4.67	4.91	22.78	5.68	3.36	1.94	2.51	6.85	26.88	7.99	3.36	4.11	4.85	2.92	1.61	1.88	1.87	315.25	0.24
23-jul-20	4.05	4.72	4.99	22.21	5.72	3.45	1.95	2.59	6.91	27.42	7.97	3.36	4.18	4.99	2.93	1.62	1.92	1.90	320.96	0.27
24-jul-20	4.09	4.75	5.05	22.10	5.73	3.45	1.96	2.64	6.92	27.77	7.96	3.38	4.27	5.03	2.94	1.64	1.94	1.93	326.28	0.30
27-jul-20	4.05	4.72	4.99	22.11	5.74	3.39	1.92	2.60	6.86	27.96	7.91	3.36	4.21	5.00	2.90	1.60	1.91	1.90	329.35	0.27
28-jul-20	4.09	4.75	5.03	22.42	5.77	3.42	1.95	2.63	6.86	28.04	7.94	3.36	4.23	5.02	2.91	1.63	1.95	1.94	327.59	0.28
29-jul-20	4.05	4.69	5.00	22.80	5.67	3.34	1.90	2.57	6.84	28.15	8.05	3.32	4.09	4.91	2.84	1.56	1.89	1.87	327.60	0.31
30-jul-20	4.09	4.73	5.04	22.78	5.82	3.36	1.90	2.60	6.91	29.54	8.07	3.34	4.06	4.97	2.81	1.55	1.89	1.91	325.88	0.32
31-jul-20	4.01	4.64	5.05	22.63	5.75	3.28	1.85	2.53	6.93	27.55	8.03	3.29	4.19	4.93	2.75	1.50	1.84	1.83	331.18	0.40
03-ago-20	3.97	4.59	4.98	22.46	5.70	3.23	1.79	2.48	6.88	27.55	7.89	3.20	4.13	4.91	2.66	1.47	1.78	1.79	332.47	0.40
04-ago-20	3.97	4.56	5.02	20.27	5.74	3.27	1.80	2.49	6.94	27.40	7.91	3.20	4.28	4.95	2.65	1.47	1.79	1.78	334.32	0.46
05-ago-20	3.89	4.47	4.95	20.18	5.56	3.17	1.72	2.39	6.90	27.52	7.84	3.17	4.08	4.82	2.57	1.39	1.70	1.69	336.18	0.49
06-ago-20	3.87	4.43	4.91	20.56	5.63	3.17	1.70	2.31	6.84	27.55	7.73	3.11	4.00	4.74	2.52	1.37	1.67	1.68	341.96	0.47
07-ago-20	3.84	4.42	4.88	20.91	5.60	3.11	1.67	2.31	6.83	27.64	7.68	3.04	3.97	4.72	2.46	1.40	1.66	1.68	343.93	0.46
10-ago-20	3.81	4.39	4.84	20.84	5.58	3.03	1.65	2.28	6.84	27.67	7.68	3.00	3.94	4.64	2.44	1.40	1.65	1.67	345.94	0.45
11-ago-20	3.74	4.33	4.70	20.83	5.51	2.93	1.61	2.23	6.76	27.66	7.45	2.89	3.48	4.56	2.36	1.40	1.65	1.66	347.96	0.36
12-ago-20	3.75	4.35	4.68	20.99	5.54	3.01	1.61	2.25	6.78	27.72	7.28	2.84	3.44	4.56	2.34	1.42	1.68	1.67	350.03	0.33
13-ago-20	3.71	4.34	4.66	21.01	5.56	3.01	1.58	2.27	6.74	27.84	7.18	2.79	3.35	4.61	2.28	1.39	1.63	1.61	335.39	0.32
14-ago-20	3.77	4.41	4.65	21.12	5.71	3.11	1.62	2.35	6.82	27.80	7.30	2.80	3.37	4.67	2.29	1.43	1.70	1.67	337.26	0.24
17-ago-20	3.81	4.43	4.68	21.31	5.72	3.14	1.66	2.38	6.85	27.76	7.30	2.83	3.39	4.67	2.33	1.46	1.72	1.68	339.14	0.25
18-ago-20	3.85	4.46	4.71	21.39	5.89	3.19	1.70	2.41	6.89	27.73	7.35	2.88	3.38	4.70	2.38	1.48	1.75	1.71	341.04	0.24
19-ago-20	3.81	4.47	4.71	21.42	5.82	3.20	1.70	2.43	6.89	27.72	7.38	2.90	3.42	4.70	2.38	1.47	1.73	1.69	332.78	0.25
20-ago-20	3.87	4.52	4.76	21.58	5.85	3.30	1.75	2.49	6.98	27.95	7.43	2.96	3.44	4.72	2.45	1.51	1.78	1.73	338.42	0.24
21-Aug-20	3.86	4.51	4.77	21.53	5.88	3.25	1.75	2.48	6.98	27.87	7.46	2.98	3.50	4.71	2.49	1.52	1.78	1.71	337.20	0.26
24-Aug-20	3.82	4.48	4.73	21.40	5.85	3.21	1.73	2.45	6.92	27.92	7.42	2.97	3.51	4.66	2.49	1.49	1.76	1.69	339.13	0.25
25-Aug-20	3.83	4.49	4.73	21.37	5.89	3.26	1.73	2.53	6.82	27.99	7.39	2.94	3.49	4.71	2.47	1.49	1.76	1.69	336.44	0.23
26-Aug-20	3.85	4.50	4.77	21.46	5.93	3.26	1.74	2.55	6.78	28.05	7.40	2.98	3.50	4.68	2.46	1.49	1.77	1.70	338.37	0.26
27-Aug-20	3.81	4.50	4.77	21.49	5.87	3.20	1.72	2.55	6.70	28.04	7.37	2.94	3.45	4.64	2.41	1.50	1.78	1.68	342.31	0.27
28-Aug-20	3.83	4.47	4.78	21.42	5.80	3.13	1.72	2.49	6.62	28.15	7.33	2.93	3.52	4.59	2.43	1.48	1.77	1.66	336.57	0.30
31-Aug-20	3.85	4.51	4.78	21.47	5.77	3.14	1.75	2.50	6.49	28.13	7.45	2.95	3.50	4.59	2.46	1.51	1.79	1.70	312.16	0.26
01-sep-20	3.80	4.37	4.70	21.27	5.73	3.06	1.74	2.43	6.45	21.70	7.29	2.95	3.51	4.51	2.47	1.50	1.77	1.69	313.90	0.33
02-sep-20	3.75	4.33	4.57	21.23	5.59	3.04	1.74	2.41	6.38	21.80	7.16	2.92	3.49	4.47	2.45	1.50	1.78	1.68	316.49	0.24
03-sep-20	3.79	4.39	4.63	21.28	5.70	3.10	1.76	2.49	6.46	21.83	7.25	2.97	3.53	4.60	2.47	1.53	1.81	1.73	323.83	0.24
04-sep-20	3.75	4.38	4.54	21.17	5.60	3.04	1.69	2.44	6.37	24.68	7.19	2.89	3.48	4.59	2.38	1.46	1.73	1.63	325.72	0.16
08-sep-20	3.82	4.45	4.64	21.20	5.73	3.10	1.72	2.50	6.48	24.73	7.30	2.96	3.62	4.72	2.41	1.50	1.76	1.69	327.64	0.19
09-sep-20	3.81	4.46	4.57	21.20	5.73	3.03	1.69	2.46	6.39	28.52	7.27	2.91	3.60	4.66	2.38	1.48	1.73	1.66	318.90	0.11
10-sep-20	3.71	3.96	4.59	11.01	5.71	3.01	1.70	2.49	6.37	9.52	7.34	2.94	3.60	4.65	2.41	1.51	1.76	1.70	324.46	0.64
11-sep-20	3.74	3.98	4.59	11.08	5.74	3.04	1.72	2.51	6.28	9.48	7.37	2.95	3.60	4.71	2.40	1.58	1.78	1.73	295.80	0.61
14-sep-20	3.75	4.00	4.64	11.20	5.69	3.03	1.72	2.51	6.27	9.58	7.41	2.96	3.61	4.71	2.41	1.58	1.78	1.73	294.25	0.65
15-sep-20	3.72	3.96	4.61	11.19	5.71	3.00	1.70	2.45	6.21	9.41	7.39	2.94	3.59	4.65	2.39	1.56	1.76	1.72	295.76	0.65
16-sep-20	3.73	3.98	4.59	11.81	5.66	2.98	1.70	2.42	6.20	9.51	7.38	2.92	3.60	4.67	2.36	1.55	1.75	1.72	290.43	0.61
17-sep-20	3.78	4.04	4.68	12.37	5.64	3.03	1.72	2.46	6.21	12.37	7.49	2.94	3.60	4.73	2.36	1.58	1.77	1.77	294.92	0.64
18-sep-20	3.80	4.07	4.70	12.59	5.66	3.05	1.72	2.48	6.20	9.60	7.51	2.96	3.61	4.77	2.36	1.58	1.78	1.79	295.56	0.63
21-sep-20	3.94	4.23	4.88	13.38	5.79	3.19	1.80	2.58	6.39	9.94	7.84	3.07	3.68	4.99	2.44	1.66	1.86	1.89	297.11	0.65
22-sep-20	3.98	4.28	4.91	13.53	5.83	3.24	1.82	2.61	6.47	9.85	7.97	3.09	3.81	5.05	2.52	1.73	1.95	1.93	298.49	0.63
23-sep-20	4.05	4.42	4.99	13.90	6.01	3.39	1.87	2.73	6.62	10.21	8.29	3.14	3.93	5.23	2.61	1.83	2.04	2.02	300.07	0.57
24-sep-20	4.09	4.41	4.91	13.59	6.17	3.39	1.89	2.73	6.67	10.12	8.41	3.23	3.98	5.22	2.70	1.81	2.03	2.00	306.26	0.51
25-sep-20	4.05	4.38	4.96	13.32	6.18	3.37	1.88	2.69	6.66	10.31	8.48	3.26	4.09	5.12	2.73	1.75	2.01	1.94	307.95	0.58
28-sep-20	4.04	4.35	4.90	13.40	6.15	3.38	1.86	2.65	6.61	10.32	8.43	3.24	4.07	5.04	2.70	1.71	1.98	1.91	305.70	0.55
29-sep-20	4.06	4.38	4.91	13.33	6.25	3.44	1.87	2.69	6.64	10.45	8.49	3.25	3.98	5.13	2.72	1.73	1.99	1.92	300.66	0.53
30-sep-20	3.98	4.29	4.83	13.00	6.22	3.34	1.83	2.62	6.54	10.15	8.52	3.18	3.92	5.01	2.67	1.70	1.93	1.86	296.08	0.54
01-oct-20	3.98	4.30	4.81	13.39	6.27	3.34	1.82	2.64	6.58	9.89	8.61	3.18	3.88	5.04	2.68	1.71	1.94	1.86	300.81	0.50
02-oct-20	3.97	4.29	4.78	13.53	6.31	3.32	1.78	2.60	6.60	10.06	8.51	3.13	3.82	5.06	2.65	1.67	1.92	1.81	302.16	0.49
05-oct-20	3.88	4.19	4.63	13.50	6.26	3.22	1.70	2.51	6.74	9.85	8.40	3.02	3.72	4.92	2.57	1.60	1.84	1.73	298.91	0.43
06-oct-20	3.88	4.18	4.63	13.73	6.22	3.18	1.72	2.51	6.80	9.62	8.38	2.97	3.60	4.87	2.54	1.62	1.86	1.75	300.50	0.45
07-oct-20	3.83	4.14	4.59	13.74	6.18	3.10	1.67	2.45	6.83	9.69	8.36	2.91	3.54	4.82	2.49	1.55	1.81	1.68	295.99	0.45
08-oct-20	3.79	4.09	4.57	13.66	6.16	3.06	1.66	2.38	6.87	9.63	8.34	2.90	3.47	4.72	2.46	1.49	1.79	1.63	280.87	0.48
09-oct-20	3.74	4.03	4.53	13.43	6.12	3.01	1.64	2.34	6.86	9.38	8.32	2.88	3.38	4.68	2.42	1.45	1.75	1.59	255.00	0.50
13-oct-20	3.76	4.07	4.58	13.68	6.08	3.03	1.66	2.35	7.04	9.48	8.47	2.88	3.43	4.69	2.46	1.47	1.78	1.62		

23-oct-20	3.82	4.15	4.52	14.25	6.74	3.01	1.65	2.40	7.60	10.00	9.32	2.72	3.27	4.75	2.36	1.49	1.75	1.63	218.00	0.37
26-oct-20	3.86	4.19	4.58	14.45	6.68	3.09	1.70	2.42	7.66	10.24	9.42	2.78	3.30	4.73	2.46	1.51	1.78	1.66	218.84	0.38
27-oct-20	3.85	4.18	4.53	14.60	6.34	3.06	1.71	2.42	7.61	10.23	9.38	2.81	3.31	4.67	2.48	1.49	1.80	1.64	219.68	0.35
28-oct-20	3.90	4.23	4.56	14.81	6.28	3.12	1.74	2.47	7.67	10.40	9.45	2.83	3.31	4.75	2.50	1.52	1.81	1.66	220.53	0.33
29-oct-20	3.89	4.22	4.53	14.80	6.18	3.10	1.74	2.46	7.78	10.29	9.46	2.77	3.28	4.77	2.47	1.50	1.79	1.66	216.17	0.31
30-oct-20	3.88	4.20	4.42	14.82	6.01	3.09	1.74	2.44	7.92	10.29	9.44	2.75	3.26	4.77	2.47	1.49	1.76	1.65	216.98	0.21
02-nov-20	3.90	4.20	4.41	14.64	5.92	3.08	1.75	2.45	7.93	10.17	9.42	2.75	3.27	4.78	2.50	1.50	1.79	1.66	217.80	0.21
03-nov-20	3.82	4.12	4.30	14.35	5.76	2.98	1.72	2.40	7.87	9.93	9.26	2.69	3.22	4.70	2.45	1.46	1.75	1.63	218.62	0.18
04-nov-20	3.79	4.05	4.20	14.30	5.70	2.88	1.68	2.30	7.81	9.82	9.17	2.73	3.27	4.58	2.43	1.45	1.71	1.62	216.08	0.15
05-nov-20	3.68	3.98	4.08	14.02	5.49	2.82	1.63	2.24	7.60	9.86	8.96	2.59	3.17	4.52	2.36	1.43	1.67	1.55	204.19	0.10
06-nov-20	3.66	3.96	4.09	13.91	5.56	2.81	1.61	2.21	7.69	9.93	8.92	2.59	3.12	4.46	2.35	1.46	1.65	1.54	204.88	0.12
09-nov-20	3.45	3.76	3.74	13.53	5.17	2.64	1.47	2.04	7.28	9.52	8.56	2.38	2.92	4.17	2.18	1.37	1.52	1.42	205.14	-0.02
10-nov-20	3.47	3.79	3.79	13.52	5.09	2.65	1.47	2.03	7.37	9.82	8.60	2.42	2.95	4.16	2.21	1.44	1.53	1.43	205.66	0.01
12-nov-20	3.49	3.84	3.95	13.42	5.21	2.72	1.52	2.06	7.43	10.00	8.70	2.55	3.06	4.24	2.30	1.42	1.55	1.47	213.56	0.11
13-nov-20	3.48	3.84	3.91	13.31	5.09	2.72	1.51	2.07	7.37	10.07	8.69	2.55	3.03	4.29	2.30	1.42	1.55	1.47	214.22	0.07
16-nov-20	3.45	3.82	3.87	13.23	4.99	2.69	1.49	2.07	7.23	10.05	8.55	2.55	3.00	4.22	2.28	1.47	1.55	1.45	214.99	0.05
17-nov-20	3.51	3.87	3.91	13.50	4.83	2.72	1.52	2.12	7.09	10.28	8.59	2.69	3.04	4.32	2.34	1.44	1.59	1.50	215.39	0.04
18-nov-20	3.49	3.88	3.91	13.57	5.85	2.68	1.50	2.12	7.11	10.81	8.56	2.76	3.06	4.28	2.34	1.43	1.60	1.50	216.17	0.03
19-nov-20	3.51	3.91	3.96	13.70	5.75	2.70	1.52	2.16	7.18	10.63	8.62	2.82	3.07	4.30	2.38	1.44	1.63	1.53	218.56	0.06
20-nov-20	3.51	3.89	3.98	13.78	5.56	2.68	1.54	2.15	7.21	10.64	8.60	2.63	3.05	4.29	2.39	1.42	1.62	1.50	219.37	0.08
23-nov-20	3.50	3.89	3.95	13.75	5.36	2.67	1.52	2.15	7.16	10.71	8.53	2.63	3.03	4.27	2.35	1.49	1.61	1.48	220.18	0.06
24-nov-20	3.47	3.86	3.86	13.69	5.20	2.64	1.51	2.18	7.03	10.81	8.20	2.59	2.96	4.20	2.29	1.51	1.62	1.48	221.83	0.00
25-nov-20	3.47	3.88	3.87	13.76	5.20	2.64	1.53	2.21	7.05	10.79	8.25	2.60	2.98	4.20	2.29	1.54	1.61	1.51	224.36	-0.01
27-nov-20	3.49	3.90	3.90	13.76	5.28	2.67	1.57	2.24	7.09	10.60	8.29	2.64	3.00	4.21	2.34	1.59	1.67	1.55	225.23	-0.01
30-nov-20	3.50	3.94	3.91	14.10	5.23	2.68	1.57	2.28	7.07	10.65	8.25	2.63	2.99	4.26	2.33	1.61	1.69	1.57	226.10	-0.02
01-dic-20	3.41	3.83	3.72	14.05	5.22	2.57	1.51	2.18	6.86	10.54	7.96	2.51	2.85	4.14	2.22	1.52	1.60	1.49	226.96	-0.11
02-dic-20	3.39	3.81	3.65	14.11	5.23	2.59	1.47	2.15	6.84	10.59	7.92	2.49	2.86	4.13	2.21	1.49	1.58	1.46	227.85	-0.15
03-dic-20	3.38	3.79	3.63	14.26	5.22	2.60	1.48	2.12	6.78	10.51	7.88	2.49	2.85	4.08	2.23	1.51	1.59	1.46	230.56	-0.17
04-dic-20	3.31	3.73	3.56	14.27	5.13	2.55	1.44	2.09	6.41	10.19	7.77	2.38	2.78	4.03	2.16	1.48	1.54	1.42	230.63	-0.17
07-dic-20	3.36	3.78	3.60	14.56	5.22	2.59	1.48	2.12	6.39	10.30	7.80	2.43	2.83	4.08	2.21	1.52	1.60	1.48	229.30	-0.18
08-dic-20	3.39	3.80	3.64	14.52	5.18	2.62	1.49	2.16	6.39	10.25	7.76	2.44	2.87	4.12	2.24	1.54	1.62	1.50	230.21	-0.16
09-dic-20	3.37	3.78	3.63	14.34	5.22	2.59	1.47	2.16	6.33	10.20	7.72	2.42	2.84	4.11	2.23	1.51	1.60	1.47	231.12	-0.15
10-dic-20	3.39	3.78	3.66	14.18	5.19	2.60	1.51	2.16	6.27	10.25	7.65	2.44	2.88	4.05	2.28	1.54	1.64	1.51	233.92	-0.12
11-dic-20	3.39	3.76	3.66	13.94	5.18	2.61	1.52	2.15	6.26	10.27	7.57	2.46	2.87	4.00	2.30	1.55	1.65	1.49	234.89	-0.11
14-dic-20	3.37	3.74	3.61	13.69	5.21	2.60	1.51	2.14	6.10	10.42	7.45	2.44	2.87	3.97	2.29	1.52	1.63	1.48	235.85	-0.12
15-dic-20	3.33	3.68	3.51	13.87	5.19	2.55	1.48	2.10	6.04	10.41	7.31	2.38	2.84	3.90	2.25	1.44	1.57	1.43	236.81	-0.17
16-dic-20	3.31	3.66	3.49	13.82	5.20	2.52	1.48	2.08	6.15	10.35	7.42	2.38	2.83	3.86	2.23	1.41	1.54	1.41	237.79	-0.17
17-dic-20	3.27	3.63	3.46	13.80	5.12	2.50	1.45	2.06	6.18	10.29	7.40	2.34	2.79	3.81	2.19	1.37	1.50	1.36	240.78	-0.17
18-dic-20	3.26	3.61	3.40	13.65	5.06	2.49	1.43	2.05	6.31	10.32	7.42	2.32	2.79	3.82	2.16	1.35	1.48	1.34	241.80	-0.21
21-dic-20	3.29	3.65	3.44	13.62	5.05	2.53	1.44	2.07	6.36	10.53	7.44	2.34	2.78	3.89	2.18	1.37	1.50	1.35	242.83	-0.21
22-dic-20	3.30	3.66	3.45	13.63	5.00	2.55	1.47	2.08	6.38	10.55	7.41	2.36	2.82	3.89	2.19	1.37	1.51	1.37	243.87	-0.20
23-dic-20	3.27	3.62	3.41	13.58	4.89	2.51	1.43	2.04	6.34	10.54	7.36	2.32	2.76	3.81	2.14	1.34	1.48	1.34	248.14	-0.20
24-dic-20	3.29	3.63	3.43	13.56	4.90	2.52	1.45	2.07	6.33	10.57	7.37	2.35	2.77	3.81	2.17	1.37	1.50	1.36	249.24	-0.20
28-dic-20	3.28	3.62	3.42	13.62	4.74	2.53	1.44	2.07	6.33	10.57	7.34	2.34	2.75	3.78	2.16	1.36	1.50	1.36	250.34	-0.21
29-dic-20	3.26	3.61	3.40	13.68	4.63	2.51	1.43	2.05	6.30	10.56	7.32	2.32	2.72	3.75	2.15	1.35	1.48	1.35	250.34	-0.21
30-dic-20	3.26	3.61	3.41	13.73	4.66	2.51	1.43	2.06	6.28	10.63	7.30	2.32	2.70	3.73	2.14	1.36	1.49	1.35	254.90	-0.20
31-dic-20	3.23	3.54	3.40	13.68	4.61	2.50	1.44	2.06	6.31	10.62	7.32	2.32	2.71	3.61	2.13	1.32	1.49	1.35	240.99	-0.14
04-ene-21	3.23	3.56	3.33	14.00	4.62	2.51	1.44	2.08	6.30	10.76	7.28	2.33	2.74	3.64	2.13	1.31	1.49	1.37	240.75	-0.23
05-ene-21	3.24	3.56	3.32	14.12	4.71	2.54	1.42	2.09	6.22	10.79	7.31	2.30	2.70	3.68	2.11	1.30	1.47	1.37	233.21	-0.25
06-ene-21	3.21	3.55	3.33	13.74	4.72	2.56	1.38	2.09	6.07	10.90	7.35	2.27	2.65	3.65	2.08	1.28	1.46	1.37	234.15	-0.22
07-ene-21	3.20	3.57	3.34	13.74	4.82	2.57	1.37	2.10	5.97	11.41	7.37	2.25	2.60	3.62	2.07	1.28	1.46	1.36	230.05	-0.22
08-ene-21	3.17	3.54	3.31	13.84	4.67	2.54	1.35	2.06	5.91	11.40	7.34	2.22	2.58	3.57	2.05	1.25	1.44	1.34	231.00	-0.22
11-ene-21	3.20	3.58	3.37	13.95	4.71	2.59	1.37	2.10	5.90	11.32	7.38	2.24	2.73	3.65	2.07	1.29	1.48	1.36	228.46	-0.21
12-ene-21	3.28	3.67	3.49	14.15	4.79	2.61	1.42	2.17	6.00	11.42	7.55	2.32	2.78	3.74	2.11	1.38	1.56	1.45	229.38	-0.18
13-ene-21	3.29	3.68	3.50	14.49	4.76	2.62	1.42	2.19	6.08	11.59	7.60	2.39	2.78	3.75	2.18	1.35	1.54	1.44	230.32	-0.18
14-ene-21	3.25	3.67	3.50	14.60	4.78	2.60	1.38	2.16	6.06	11.81	7.65	2.38	2.73	3.72	2.12	1.31	1.50	1.38	234.15	-0.17
15-ene-21	3.29	3.72	3.60	14.51	4.83	2.68	1.40	2.20	6.13	11.93	7.90	2.42	2.78	3.80	2.18	1.34	1.53	1.40	235.14	-0.13
19-ene-21	3.29	3.74	3.60	14.29	4.82	2.71	1.42	2.21	6.12	12.21	8.18	2.42	2.76	3.80	2.18	1.34	1.54	1.40	236.14	-0.14
20-ene-21	3.29	3.74	3.60	14.19	4.78	2.71	1.42	2.21	6.00	12.69	8.03	2.43	2.75	3.78	2.22	1.34	1.57	1.40	237.15	-0.14
21-ene-21	3.26	3.72	3.54	14.40	4.82	2.71	1.40	2.20	5.82	12.65	7.84	2.43	2.73	3.74	2.14	1.33	1.57	1.38	240.23	-0.18
22-ene-21	3.27	3.70	3.49	14.22	4.77	2.74	1.41	2.21	5.61	12.40	7.64	2.46	2.73	3.76	2.13	1.31	1.56	1.39	241.28	-0.21
25-ene-21	3.30	3.72	3.49	14.33	4.79	2.79	1.44	2.23	5.38	12.32	7.45	2.52	2.76	3.81	2.16	1.33	1.			

04-feb-21	3.18	3.57	3.33	14.55	4.75	2.53	1.34	2.15	5.32	11.53	6.68	2.37	2.64	3.62	2.09	1.37	1.62	1.35	241.04	-0.24
05-feb-21	3.11	3.51	3.28	14.45	4.71	2.50	1.31	2.11	5.24	10.91	6.57	2.33	2.61	3.54	2.06	1.35	1.61	1.32	242.00	-0.23
08-feb-21	3.14	3.55	3.35	14.34	4.77	2.52	1.32	2.11	5.26	11.90	6.49	2.36	2.62	3.57	2.10	1.36	1.61	1.34	243.05	-0.20
09-feb-21	3.15	3.58	3.39	14.48	4.70	2.53	1.31	2.11	5.31	12.63	6.64	2.37	2.65	3.56	2.10	1.35	1.58	1.31	244.10	-0.18
10-feb-21	3.17	3.58	3.41	14.56	4.76	2.57	1.32	2.12	5.35	12.33	6.65	2.40	2.73	3.56	2.12	1.37	1.58	1.32	243.89	-0.18
11-feb-21	3.14	3.55	3.34	14.63	4.76	2.55	1.29	2.08	5.35	12.13	6.71	2.55	2.38	3.51	2.07	1.34	1.55	1.29	248.25	-0.21
12-feb-21	3.12	3.53	3.33	14.56	4.75	2.53	1.27	2.07	5.34	12.15	6.81	2.35	2.73	3.47	2.06	1.33	1.53	1.27	249.37	-0.20
16-feb-21	3.14	3.57	3.37	14.97	4.73	2.54	1.26	2.08	5.39	12.27	6.82	2.35	2.73	3.51	2.05	1.36	1.54	1.29	250.49	-0.20
17-feb-21	3.17	3.59	3.46	14.73	4.79	2.54	1.28	2.10	5.52	12.26	7.13	2.41	2.79	3.50	2.10	1.36	1.56	1.31	251.65	-0.13
18-feb-21	3.16	3.59	3.48	14.82	4.73	2.56	1.29	2.10	5.43	12.06	7.08	2.42	2.83	3.46	2.14	1.38	1.56	1.32	255.16	-0.11
19-feb-21	3.14	3.59	3.49	14.88	4.79	2.57	1.28	2.10	5.30	12.19	6.88	2.39	2.77	3.46	2.13	1.37	1.54	1.32	245.59	-0.10
22-feb-21	3.19	3.65	3.60	15.01	4.75	2.74	1.31	2.16	5.25	12.09	6.85	2.41	2.79	3.53	2.14	1.41	1.58	1.34	246.66	-0.05
23-feb-21	3.21	3.66	3.49	15.14	4.81	2.70	1.33	2.19	5.20	12.09	6.68	2.37	2.82	3.54	2.15	1.45	1.61	1.38	247.75	-0.17
24-feb-21	3.19	3.63	3.50	15.05	4.77	2.63	1.32	2.16	5.14	12.00	6.46	2.29	2.77	3.52	2.14	1.45	1.59	1.37	243.42	-0.13
25-feb-21	3.18	3.66	3.54	14.99	4.69	2.67	1.33	2.23	5.07	12.09	6.15	2.24	2.88	3.60	2.14	1.47	1.62	1.38	247.33	-0.12
26-feb-21	3.29	3.74	3.62	15.11	4.79	2.75	1.42	2.32	5.15	12.26	6.25	2.33	2.84	3.68	2.26	1.64	1.72	1.50	248.46	-0.12
01-mar-21	3.23	3.69	3.53	15.12	4.79	2.74	1.38	2.25	5.04	12.34	6.09	2.31	2.81	3.59	2.23	1.59	1.68	1.45	249.60	-0.16
02-mar-21	3.25	3.72	3.58	15.43	4.78	2.84	1.40	2.26	4.98	12.58	5.89	2.34	2.86	3.55	2.25	1.65	1.71	1.48	250.75	-0.14
03-mar-21	3.24	3.73	3.59	15.47	4.89	2.85	1.39	2.24	4.91	12.90	5.93	2.34	2.85	3.55	2.25	1.66	1.68	1.48	251.89	-0.13
04-mar-21	3.22	3.73	3.58	15.52	4.96	2.80	1.38	2.23	4.86	13.33	5.71	2.30	2.80	3.58	2.20	1.70	1.68	1.46	255.44	-0.15
05-mar-21	3.32	3.84	3.70	15.90	5.08	2.86	1.44	2.38	4.93	13.49	5.87	2.38	2.84	3.71	2.27	1.78	1.78	1.54	256.60	-0.15
08-mar-21	3.41	3.94	3.75	15.98	5.18	3.02	1.47	2.50	5.00	13.69	6.03	2.45	2.94	3.84	2.37	1.85	1.85	1.60	257.86	-0.19
09-mar-21	3.42	3.94	3.68	16.39	5.25	3.03	1.48	2.47	5.05	13.65	6.09	2.49	2.99	3.80	2.45	1.84	1.86	1.60	259.09	-0.26
10-mar-21	3.38	3.87	3.56	16.47	5.26	3.00	1.46	2.34	4.99	13.40	6.03	2.49	3.11	3.67	2.42	1.80	1.80	1.55	260.35	-0.31
11-mar-21	3.29	3.78	3.41	16.30	5.25	2.91	1.41	2.28	4.90	13.05	5.92	2.43	3.11	3.59	2.38	1.73	1.72	1.48	253.43	-0.37
12-mar-21	3.26	3.74	3.41	15.94	5.25	2.84	1.35	2.22	4.87	13.15	5.90	2.42	3.28	3.58	2.39	1.66	1.65	1.42	254.61	-0.33
15-mar-21	3.27	3.73	3.40	15.70	5.27	2.83	1.36	2.22	4.92	12.74	5.92	2.46	3.31	3.61	2.44	1.66	1.65	1.42	252.66	-0.33
16-mar-21	3.20	3.66	3.39	15.51	5.25	2.77	1.31	2.15	4.86	12.27	5.91	2.44	3.33	3.50	2.35	1.60	1.59	1.36	251.36	-0.26
17-mar-21	3.23	3.65	3.43	15.33	5.26	2.76	1.30	2.14	4.86	12.14	5.95	2.43	3.35	3.51	2.31	1.59	1.58	1.34	252.54	-0.22
18-mar-21	3.18	3.62	3.38	15.36	5.19	2.71	1.26	2.13	4.84	12.12	5.93	2.39	3.26	3.46	2.24	1.57	1.56	1.31	256.11	-0.23
19-mar-21	3.16	3.59	3.37	15.17	5.07	2.70	1.24	2.11	4.86	11.98	5.94	2.37	3.20	3.42	2.21	1.56	1.55	1.30	257.34	-0.21
22-mar-21	3.22	3.59	3.31	15.12	5.13	2.71	1.26	2.14	4.87	12.01	5.94	2.38	3.13	3.41	2.23	1.60	1.60	1.33	252.74	-0.28
23-mar-21	3.24	3.60	3.36	15.22	5.13	2.72	1.26	2.13	4.89	12.20	5.92	2.39	3.06	3.44	2.22	1.61	1.60	1.33	253.94	-0.25
24-mar-21	3.27	3.65	3.43	15.73	5.13	2.76	1.28	2.17	4.94	12.26	5.94	2.43	3.16	3.50	2.22	1.63	1.62	1.34	255.15	-0.22
25-mar-21	3.27	3.67	3.46	15.66	5.09	2.82	1.26	2.21	4.97	12.26	5.98	2.45	3.22	3.56	2.19	1.62	1.60	1.32	258.89	-0.21
26-mar-21	3.26	3.65	3.48	15.72	5.09	2.80	1.24	2.23	5.00	12.21	6.00	2.42	3.22	3.53	2.14	1.60	1.57	1.29	257.80	-0.18
29-mar-21	3.22	3.62	3.43	15.76	5.03	2.77	1.20	2.20	4.99	12.09	5.97	2.39	3.21	3.50	2.09	1.56	1.52	1.26	255.35	-0.19
30-mar-21	3.29	3.68	3.52	15.99	5.09	2.80	1.24	2.24	5.06	12.18	6.11	2.43	3.24	3.54	2.15	1.61	1.59	1.30	256.59	-0.16
31-mar-21	3.24	3.61	3.42	15.89	5.01	2.72	1.22	2.16	4.95	12.01	5.95	2.37	3.21	3.51	2.12	1.52	1.55	1.25	261.68	-0.19
01-abr-21	3.24	3.59	3.41	15.89	4.92	2.73	1.24	2.11	4.93	11.80	5.99	2.38	3.20	3.48	2.13	1.52	1.57	1.27	262.99	-0.18
05-abr-21	3.21	3.56	3.38	15.92	4.92	2.70	1.22	2.08	4.89	11.71	5.97	2.33	3.14	3.42	2.10	1.48	1.54	1.24	254.14	-0.18
06-abr-21	3.23	3.56	3.36	15.98	4.91	2.71	1.24	2.09	4.91	11.54	5.95	2.34	3.19	3.44	2.12	1.48	1.55	1.24	255.36	-0.19
07-abr-21	3.20	3.56	3.33	16.06	4.87	2.69	1.23	2.13	4.89	11.53	5.85	2.31	3.16	3.47	2.08	1.49	1.56	1.21	256.62	-0.23
08-abr-21	3.22	3.58	3.34	16.08	4.83	2.71	1.24	2.16	4.89	11.68	5.72	2.29	3.14	3.49	2.11	1.51	1.60	1.25	253.59	-0.24
09-abr-21	3.20	3.57	3.33	16.14	4.71	2.71	1.23	2.13	4.86	11.69	5.65	2.25	3.14	3.45	2.08	1.52	1.60	1.24	244.34	-0.23
12-abr-21	3.16	3.45	3.34	15.86	4.78	2.74	1.24	2.15	4.86	8.24	5.58	2.22	3.12	3.44	2.09	1.60	1.61	1.24	245.41	-0.11
13-abr-21	3.20	3.49	3.39	15.92	4.77	2.77	1.26	2.19	4.88	8.35	5.61	2.24	3.17	3.47	2.14	1.64	1.65	1.27	246.51	-0.10
14-abr-21	3.16	3.46	3.34	15.78	4.78	2.73	1.25	2.15	4.85	8.47	5.53	2.20	3.17	3.42	2.12	1.60	1.62	1.25	247.62	-0.12
15-abr-21	3.18	3.47	3.34	16.05	4.76	2.72	1.28	2.15	4.87	8.61	5.46	2.23	3.15	3.42	2.15	1.61	1.64	1.23	251.01	-0.13
16-abr-21	3.12	3.42	3.32	16.01	4.74	2.67	1.25	2.12	4.80	8.41	5.27	2.20	3.15	3.39	2.10	1.57	1.60	1.20	252.16	-0.10
19-abr-21	3.09	3.41	3.32	15.90	4.71	2.64	1.23	2.16	4.74	8.15	5.28	2.14	3.10	3.38	2.08	1.64	1.62	1.18	244.26	-0.09
20-abr-21	3.15	3.48	3.41	15.94	4.76	2.68	1.27	2.25	4.78	8.18	5.29	2.21	3.18	3.45	2.15	1.75	1.68	1.24	245.34	-0.07
21-abr-21	3.15	3.48	3.39	15.97	4.79	2.69	1.27	2.24	4.76	8.08	5.25	2.19	3.15	3.45	2.17	1.81	1.68	1.25	246.42	-0.08
22-abr-21	3.16	3.48	3.37	15.81	4.73	2.69	1.28	2.29	4.76	7.85	5.27	2.20	3.17	3.47	2.21	1.88	1.73	1.28	249.73	-0.12
23-abr-21	3.14	3.46	3.35	15.78	4.71	2.65	1.27	2.28	4.76	7.60	5.26	2.18	3.16	3.48	2.20	1.80	1.73	1.30	250.86	-0.11
26-abr-21	3.17	3.49	3.37	15.59	4.74	2.66	1.29	2.33	4.77	7.79	5.29	2.19	3.14	3.51	2.24	1.85	1.76	1.34	251.95	-0.13
27-abr-21	3.15	3.48	3.37	15.39	4.62	2.64	1.27	2.37	4.73	7.71	5.34	2.18	3.12	3.53	2.23	1.81	1.73	1.34	253.10	-0.11
28-abr-21	3.18	3.48	3.36	15.45	4.67	2.64	1.29	2.36	4.72	7.70	5.39	2.20	3.15	3.54	2.24	1.77	1.71	1.35	254.27	-0.12
29-abr-21	3.15	3.44	3.33	15.57	4.56	2.60	1.28	2.32	4.61	7.65	5.37	2.19	3.13	3.49	2.24	1.70	1.65	1.32	257.84	-0.11
30-abr-21	3.13	3.40	3.27	15.51	4.54	2.60	1.26	2.26	4.55	7.64	5.38	2.20	3.13	3.42	2.24	1.65	1.62	1.30	257.22	-0.12
03-may-21	3.15	3.45	3.28	15.62	4.57	2.60	1.28	2.37	4.54	7.71	6.49	2.21	3.12	3.45	2.25	1.64	1.63	1.32	258.43	-0.17
04-may-21	3.16	3.47	3.28	15.60	4.55	2.59	1.33	2.39	4.58	7.77	6.43	2.23	3.14	3.46	2.28	1.67	1.64	1.34	259.66	-0.18

14-may-21	3.08	3.36	3.18	15.47	4.73	2.42	1.26	2.30	4.54	7.35	5.95	2.26	3.17	3.38	2.17	1.54	1.57	1.29	244.92	-0.18
17-may-21	3.06	3.36	3.20	15.13	4.78	2.44	1.31	2.31	4.56	7.17	5.95	2.25	3.19	3.38	2.18	1.53	1.59	1.30	245.96	-0.16
18-may-21	3.05	3.35	3.22	15.04	4.80	2.44	1.31	2.29	4.55	7.16	5.95	2.23	3.20	3.36	2.17	1.52	1.58	1.29	247.01	-0.13
19-may-21	3.05	3.37	3.23	15.18	4.89	2.45	1.31	2.30	4.54	7.22	6.27	2.24	3.18	3.38	2.16	1.55	1.58	1.28	248.07	-0.14
20-may-21	3.09	3.41	3.28	15.19	4.89	2.49	1.35	2.40	4.56	7.14	6.33	2.28	3.21	3.40	2.21	1.59	1.62	1.32	251.32	-0.12
21-may-21	3.08	3.41	3.32	15.37	4.83	2.49	1.34	2.41	4.54	7.14	6.16	2.27	3.20	3.40	2.20	1.64	1.62	1.31	252.42	-0.09
24-may-21	3.10	3.44	3.37	15.32	4.85	2.52	1.37	2.45	4.55	7.14	6.31	2.29	3.22	3.42	2.23	1.72	1.64	1.34	253.54	-0.07
25-may-21	3.12	3.47	3.40	15.28	4.86	2.54	1.40	2.54	4.51	7.16	6.16	2.31	3.28	3.43	2.23	1.74	1.68	1.37	254.67	-0.06
26-may-21	3.08	3.43	3.38	15.14	4.88	2.49	1.39	2.52	4.42	7.15	6.11	2.29	3.22	3.36	2.19	1.71	1.66	1.33	255.81	-0.04
27-may-21	3.07	3.42	3.38	15.06	4.82	2.47	1.37	2.50	4.38	7.26	6.02	2.25	3.21	3.37	2.17	1.70	1.64	1.30	259.29	-0.03
28-may-21	3.07	3.39	3.37	15.08	4.81	2.45	1.35	2.48	4.37	7.30	5.95	2.23	3.21	3.35	2.16	1.69	1.61	1.27	261.38	-0.02
01-jun-21	3.05	3.36	3.33	14.98	4.83	2.44	1.35	2.46	4.35	7.18	5.78	2.20	3.21	3.32	2.13	1.67	1.60	1.26	262.58	-0.03
02-jun-21	3.04	3.35	3.31	14.80	4.82	2.42	1.35	2.45	4.35	7.16	5.79	2.20	3.25	3.30	2.11	1.67	1.61	1.25	267.33	-0.03
03-jun-21	3.04	3.36	3.33	14.98	4.75	2.43	1.35	2.45	4.35	7.25	5.84	2.20	3.23	3.33	2.10	1.65	1.61	1.24	271.14	-0.03
04-jun-21	3.08	3.39	3.35	15.06	4.78	2.47	1.39	2.43	4.38	7.33	5.87	2.25	3.27	3.34	2.12	1.67	1.66	1.26	272.44	-0.04
07-jun-21	3.07	3.40	3.32	15.07	4.83	2.45	1.39	2.39	4.36	7.34	6.14	2.24	3.28	3.33	2.10	1.80	1.66	1.26	271.17	-0.08
08-jun-21	3.07	3.39	3.32	14.92	4.85	2.47	1.41	2.38	4.35	7.35	6.18	2.26	3.32	3.33	2.11	1.76	1.68	1.25	275.71	-0.07
09-jun-21	3.05	3.38	3.29	14.70	4.83	2.48	1.42	2.35	4.37	7.43	6.26	2.27	3.34	3.32	2.09	1.72	1.67	1.25	277.04	-0.09
10-jun-21	3.07	3.42	3.35	14.74	4.87	2.49	1.44	2.35	4.42	7.34	6.86	2.30	3.35	3.35	2.08	1.74	1.68	1.28	281.14	-0.06
11-jun-21	3.04	3.39	3.33	14.66	4.84	2.46	1.43	2.34	4.42	7.48	6.75	2.29	3.33	3.31	2.07	1.70	1.65	1.26	282.53	-0.06
14-jun-21	3.03	3.41	3.34	14.76	4.79	2.47	1.41	2.37	4.40	7.68	6.82	2.28	3.32	3.34	2.06	1.69	1.63	1.25	283.94	-0.07
15-jun-21	3.07	3.45	3.39	14.83	4.76	2.49	1.42	2.40	4.48	7.78	7.25	2.29	3.33	3.39	2.08	1.69	1.63	1.26	288.98	-0.06
16-jun-21	3.03	3.41	3.35	14.73	4.70	2.48	1.41	2.40	4.43	7.68	7.00	2.48	3.25	3.35	2.06	1.69	1.62	1.25	290.43	-0.07
17-jun-21	3.09	3.44	3.39	14.96	4.69	2.46	1.44	2.43	4.53	7.77	6.99	2.28	3.28	3.38	2.11	1.70	1.64	1.28	294.96	-0.05
18-jun-21	3.11	3.49	3.44	15.01	4.73	2.49	1.47	2.52	4.58	7.96	7.02	2.35	3.27	3.40	2.19	1.74	1.69	1.33	296.49	-0.05
21-jun-21	3.07	3.46	3.39	15.22	4.70	2.45	1.41	2.50	4.55	7.99	6.98	2.30	3.29	3.37	2.14	1.68	1.64	1.26	298.06	-0.07
22-jun-21	3.11	3.49	3.43	15.36	4.74	2.49	1.41	2.53	4.60	8.04	7.00	2.31	3.33	3.43	2.15	1.70	1.66	1.28	299.65	-0.06
23-jun-21	3.09	3.47	3.41	15.32	4.72	2.47	1.39	2.51	4.62	7.61	7.02	2.30	3.28	3.43	2.15	1.68	1.68	1.27	301.24	-0.05
24-jun-21	3.09	3.47	3.42	15.56	4.69	2.48	1.36	2.50	4.63	7.57	7.02	2.28	3.24	3.44	2.15	1.67	1.70	1.27	306.18	-0.05
25-jun-21	3.06	3.44	3.39	15.73	4.67	2.45	1.31	2.44	4.57	7.49	6.98	2.24	3.24	3.41	2.09	1.63	1.67	1.24	307.86	-0.04
28-jun-21	3.10	3.48	3.46	15.87	4.71	2.49	1.34	2.44	4.62	7.76	7.03	2.30	3.29	3.44	2.15	1.65	1.69	1.28	307.46	-0.02
29-jun-21	3.12	3.49	3.48	15.92	4.66	2.51	1.34	2.45	4.61	7.76	7.09	2.29	3.30	3.46	2.16	1.64	1.69	1.30	309.17	-0.01
30-jun-21	3.12	3.50	3.52	15.96	4.63	2.56	1.35	2.47	4.62	7.76	7.21	2.31	3.32	3.48	2.18	1.63	1.70	1.29	310.91	0.02
01-jul-21	3.11	3.48	3.51	15.85	4.60	2.57	1.34	2.49	4.62	7.59	7.19	2.29	3.30	3.44	2.17	1.63	1.69	1.28	308.69	0.03
02-jul-21	3.16	3.53	3.56	15.90	4.61	2.60	1.38	2.56	4.61	7.57	7.61	2.32	3.35	3.47	2.21	1.66	1.73	1.32	306.99	0.03
06-jul-21	3.21	3.56	3.61	16.07	4.66	2.68	1.42	2.59	4.61	7.67	7.60	2.37	3.41	3.49	2.24	1.66	1.75	1.35	310.41	0.04
07-jul-21	3.22	3.57	3.60	16.02	4.65	2.72	1.44	2.60	4.65	7.62	7.61	2.40	3.45	3.50	2.23	1.67	1.76	1.38	312.15	0.03
08-jul-21	3.25	3.60	3.63	16.11	4.74	2.75	1.44	2.62	4.69	7.74	7.77	2.45	3.48	3.55	2.25	1.67	1.75	1.37	317.51	0.04
09-jul-21	3.29	3.55	3.56	16.00	4.76	2.70	1.40	2.61	4.64	7.68	7.66	2.38	3.45	3.51	2.19	1.63	1.70	1.33	258.84	0.01
12-jul-21	3.19	3.56	3.55	15.99	4.76	2.69	1.41	2.64	4.65	7.67	7.89	2.36	3.47	3.50	2.18	1.63	1.69	1.32	260.00	-0.01
13-jul-21	3.17	3.54	3.50	15.89	4.75	2.66	1.40	2.67	4.65	7.64	7.92	2.34	3.45	3.48	2.15	1.60	1.68	1.31	261.17	-0.03
14-jul-21	3.21	3.57	3.56	15.82	4.78	2.70	1.41	2.68	4.75	7.73	8.08	2.40	3.51	3.52	2.20	1.61	1.71	1.35	262.37	-0.01
15-jul-21	3.23	3.61	3.57	15.95	4.85	2.73	1.45	2.69	4.70	7.85	8.05	2.46	3.51	3.57	2.26	1.65	1.75	1.40	265.81	-0.04
16-jul-21	3.22	3.58	3.54	15.95	4.81	2.72	1.42	2.63	4.64	7.82	7.89	2.44	3.50	3.55	2.24	1.63	1.73	1.38	267.05	-0.04
19-jul-21	3.32	3.68	3.64	16.21	4.91	2.83	1.49	2.70	4.76	8.08	8.00	2.56	3.59	3.66	2.34	1.71	1.81	1.47	268.31	-0.04
20-jul-21	3.29	3.65	3.61	16.06	4.91	2.79	1.46	2.68	4.67	7.98	7.89	2.54	3.57	3.63	2.30	1.69	1.77	1.45	268.76	-0.04
21-jul-21	3.24	3.62	3.61	15.97	4.89	2.76	1.44	2.68	4.63	7.81	7.83	2.51	3.53	3.59	2.26	1.69	1.76	1.40	270.03	-0.01
22-jul-21	3.27	3.65	3.65	15.97	4.96	2.77	1.48	2.73	4.65	7.84	7.85	2.55	3.55	3.61	2.29	1.73	1.79	1.44	273.95	0.00
23-jul-21	3.25	3.63	3.63	15.81	4.93	2.74	1.48	2.73	4.66	7.79	7.89	2.53	3.50	3.60	2.27	1.72	1.78	1.43	275.28	0.00
26-jul-21	3.26	3.65	3.65	15.87	4.95	2.74	1.49	2.76	4.65	7.83	7.90	2.54	3.52	3.60	2.27	1.73	1.78	1.44	276.64	0.00
27-jul-21	3.31	3.71	3.72	16.01	5.04	2.80	1.52	2.83	4.71	7.90	7.89	2.59	3.54	3.68	2.32	1.79	1.83	1.47	278.00	0.01
28-jul-21	3.30	3.70	3.68	16.00	4.99	2.80	1.49	2.83	4.70	8.01	8.05	2.58	3.49	3.64	2.32	1.82	1.83	1.47	279.38	-0.02
29-jul-21	3.28	3.68	3.65	15.93	4.98	2.78	1.48	2.77	4.66	7.90	7.96	2.61	3.47	3.61	2.33	1.87	1.82	1.46	282.20	-0.03
30-jul-21	3.25	3.68	3.67	15.91	4.98	2.80	1.45	2.76	4.69	7.90	8.01	2.63	3.49	3.62	2.36	1.97	1.82	1.48	283.64	-0.01
02-ago-21	3.27	3.70	3.70	15.95	4.99	2.83	1.46	2.76	4.71	7.95	8.49	2.67	3.51	3.66	2.39	1.93	1.83	1.49	285.09	0.00
03-ago-21	3.26	3.70	3.69	15.95	5.00	2.84	1.44	2.76	4.75	7.95	8.48	2.65	3.46	3.67	2.38	1.87	1.83	1.48	271.66	0.00
04-ago-21	3.26	3.70	3.69	15.89	5.04	2.85	1.44	2.77	4.77	7.93	8.44	2.65	3.38	3.67	2.38	1.86	1.85	1.48	272.94	-0.01
05-ago-21	3.23	3.66	3.66	15.80	4.99	2.81	1.40	2.76	4.74	7.89	8.41	2.61	3.32	3.64	2.34	1.82	1.81	1.44	276.89	0.00
06-ago-21	3.19	3.62	3.61	15.73	4.95	2.80	1.36	2.74	4.66	7.82	8.43	2.57	3.27	3.60	2.30	1.79	1.79	1.40	274.54	-0.02
09-ago-21	3.19	3.63	3.58	15.79	4.94	2.80	1.35	2.75	4.68	7.91	8.48	2.55	3.22	3.63	2.27	1.79	1.77	1.38	275.87	-0.05
10-ago-21	3.19	3.64	3.59	15.64	4.97	2.80	1.36	2.77	4.67	7.92	8.98	2.57	3.20	3.62	2.27	1.83	1.77	1.37	277.21	-0.05
11-ago-21	3.20	3.65	3.61	15.65	4.98	2.80	1.36	2.79	4.67	7.98	9.21	2.56	3.21	3.59	2.28	1.84	1.77	1.37	278.58	-0.04
12-ago-21	3.17																			

23-ago-21	3.24	3.69	3.67	15.72	4.96	2.95	1.39	2.86	4.85	8.07	8.34	2.64	3.26	3.68	2.34	1.85	1.83	1.37	284.57	-0.02
24-ago-21	3.19	3.63	3.63	15.47	4.99	2.92	1.35	2.81	4.81	7.88	8.17	2.59	3.23	3.63	2.30	1.79	1.78	1.33	286.00	0.00
25-ago-21	3.14	3.58	3.59	15.38	4.93	2.88	1.31	2.73	4.79	7.74	8.00	2.56	3.21	3.58	2.25	1.74	1.74	1.28	288.15	0.01
26-ago-21	3.16	3.59	3.61	15.42	4.92	2.89	1.34	2.73	4.79	7.75	8.04	2.55	3.18	3.59	2.26	1.78	1.77	1.30	292.61	0.01
27-ago-21	3.17	3.59	3.60	15.38	4.98	2.87	1.36	2.71	4.80	7.75	8.12	2.59	3.20	3.57	2.28	1.78	1.77	1.31	292.61	0.01
30-ago-21	3.16	3.56	3.59	15.09	4.90	2.83	1.36	2.69	4.77	7.61	8.11	2.59	3.21	3.52	2.27	1.77	1.78	1.31	294.14	0.03
31-ago-21	3.13	3.55	3.54	15.13	4.71	2.82	1.36	2.72	4.75	7.51	8.15	2.54	3.22	3.52	2.23	1.75	1.78	1.32	295.68	-0.02
01-sep-21	3.13	3.54	3.50	14.93	4.69	2.83	1.36	2.71	4.73	7.49	8.23	2.55	3.18	3.55	2.20	1.75	1.76	1.31	297.24	-0.04
02-sep-21	3.13	3.55	3.48	14.82	4.69	2.83	1.37	2.71	4.73	7.65	8.30	2.55	3.17	3.54	2.19	1.78	1.76	1.32	303.67	-0.07
03-sep-21	3.10	3.53	3.46	14.87	4.69	2.83	1.35	2.70	4.72	7.68	8.28	2.54	3.18	3.50	2.17	1.75	1.74	1.30	305.34	-0.07
07-sep-21	3.07	3.51	3.44	14.77	4.64	2.83	1.33	2.69	4.72	7.62	8.91	2.52	3.13	3.41	2.15	1.71	1.72	1.28	307.01	-0.07
08-sep-21	3.10	3.54	3.46	15.04	4.62	2.90	1.36	2.72	4.75	7.70	8.96	2.53	3.17	3.42	2.16	1.74	1.74	1.29	308.71	-0.08
09-sep-21	3.14	3.57	3.48	15.28	4.47	2.94	1.40	2.74	4.80	7.73	9.06	2.48	3.15	3.47	2.16	1.75	1.76	1.32	313.96	-0.09
10-sep-21	3.10	3.55	3.43	15.38	4.42	2.87	1.37	2.73	4.81	7.71	9.09	2.42	3.10	3.45	2.11	1.72	1.74	1.29	315.10	-0.12
13-sep-21	3.12	3.57	3.46	14.83	4.47	2.91	1.40	2.78	4.91	7.80	9.41	2.44	3.16	3.48	2.13	1.74	1.77	1.34	304.18	-0.12
14-sep-21	3.15	3.61	3.50	15.01	4.48	2.95	1.45	2.81	4.99	7.87	9.50	2.46	3.20	3.47	2.18	1.78	1.82	1.38	302.14	-0.11
15-sep-21	3.12	3.58	3.45	14.90	4.44	2.91	1.43	2.77	4.97	7.87	9.75	2.43	3.16	3.41	2.15	1.74	1.79	1.37	303.78	-0.13
16-sep-21	3.12	3.58	3.44	14.96	4.42	2.90	1.42	2.79	4.98	8.05	9.86	2.41	3.14	3.44	2.12	1.72	1.78	1.35	308.82	-0.15
17-sep-21	3.12	3.58	3.46	15.12	4.41	2.88	1.41	2.79	4.97	7.96	9.81	2.40	3.11	3.43	2.12	1.69	1.77	1.34	310.54	-0.11
20-sep-21	3.22	3.72	3.60	15.76	4.49	2.99	1.50	2.91	5.12	8.27	10.62	2.49	3.20	3.57	2.21	1.77	1.85	1.42	308.48	-0.11
21-sep-21	3.21	3.70	3.64	15.97	4.48	2.96	1.47	2.88	5.11	8.26	10.65	2.48	3.20	3.52	2.23	1.75	1.83	1.37	310.21	-0.06
22-sep-21	3.22	3.70	3.61	16.12	4.50	2.96	1.46	2.90	5.14	8.25	10.61	2.48	3.16	3.54	2.26	1.75	1.83	1.38	304.47	-0.09
23-sep-21	3.17	3.67	3.60	15.98	4.46	2.94	1.41	2.86	5.07	8.37	10.30	2.45	3.10	3.51	2.26	1.69	1.78	1.33	309.66	-0.07
24-sep-21	3.20	3.70	3.66	16.19	4.53	2.97	1.41	2.89	5.08	8.38	10.31	2.47	3.17	3.55	2.29	1.70	1.78	1.33	311.43	-0.04
27-sep-21	3.22	3.73	3.64	16.31	4.62	2.98	1.42	2.93	5.04	8.38	10.94	2.52	3.25	3.59	2.33	1.72	1.81	1.34	313.23	-0.10
28-sep-21	3.23	3.74	3.60	15.97	4.59	3.02	1.43	2.98	5.01	8.37	11.15	2.52	3.31	3.61	2.32	1.73	1.82	1.36	312.05	-0.15
29-sep-21	3.21	3.72	3.53	15.89	4.57	2.98	1.44	2.99	4.95	8.23	10.76	2.58	3.33	3.56	2.28	1.75	1.83	1.36	313.85	-0.19
30-sep-21	3.24	3.76	3.58	16.07	4.72	3.04	1.50	3.01	4.95	8.35	10.52	2.70	3.37	3.60	2.30	1.80	1.86	1.40	319.41	-0.18
01-oct-21	3.30	3.81	3.63	16.11	4.75	3.09	1.55	3.02	4.99	8.59	10.57	2.67	3.48	3.63	2.36	1.86	1.92	1.43	321.32	-0.18
04-oct-21	3.30	3.83	3.65	16.13	4.77	3.10	1.56	3.01	5.03	8.65	10.81	2.65	3.52	3.64	2.37	1.86	1.94	1.44	323.25	-0.17
05-oct-21	3.28	3.78	3.64	15.92	4.74	3.09	1.53	2.97	5.06	8.33	10.30	2.64	3.54	3.58	2.41	1.83	1.92	1.42	321.12	-0.14
06-oct-21	3.33	3.80	3.66	15.88	4.81	3.10	1.56	2.98	5.12	8.16	10.25	2.67	3.57	3.63	2.44	1.85	1.96	1.45	323.04	-0.13
07-oct-21	3.26	3.73	3.57	15.82	4.67	3.03	1.52	2.89	5.02	8.11	10.15	2.62	3.53	3.56	2.38	1.73	1.93	1.40	322.13	-0.16
08-oct-21	3.26	3.73	3.56	16.02	4.71	3.02	1.53	2.86	4.92	8.16	10.16	2.61	3.54	3.56	2.37	1.71	1.92	1.41	310.22	-0.16
12-oct-21	3.32	3.77	3.61	16.17	4.71	3.07	1.58	2.89	4.94	8.26	10.29	2.65	3.54	3.59	2.40	1.74	1.96	1.45	311.96	-0.16
13-oct-21	3.31	3.77	3.63	16.25	4.72	3.06	1.59	2.88	4.96	8.26	10.00	2.69	3.52	3.60	2.45	1.73	1.96	1.44	313.72	-0.14
14-oct-21	3.30	3.73	3.56	16.29	4.79	3.04	1.59	2.88	4.96	8.10	9.95	2.67	3.58	3.57	2.45	1.70	1.92	1.39	319.25	-0.17
15-oct-21	3.25	3.69	3.51	16.29	4.73	3.00	1.58	2.87	4.93	7.95	9.63	2.63	3.72	3.53	2.42	1.70	1.88	1.36	320.83	-0.18
18-oct-21	3.28	3.73	3.55	16.44	4.77	3.03	1.61	2.91	4.96	8.02	9.88	2.66	3.83	3.56	2.45	1.72	1.90	1.38	322.72	-0.18
19-oct-21	3.23	3.69	3.50	16.39	4.81	3.04	1.57	2.84	4.93	7.99	10.08	2.63	3.89	3.52	2.40	1.65	1.83	1.32	312.56	-0.19
20-oct-21	3.23	3.70	3.50	16.38	4.89	3.11	1.57	2.84	4.92	8.15	10.37	2.63	3.77	3.52	2.41	1.62	1.82	1.33	314.32	-0.21
21-oct-21	3.23	3.72	3.51	16.53	4.83	3.24	1.56	2.83	4.91	8.39	10.44	2.60	3.96	3.51	2.38	1.61	1.81	1.31	311.01	-0.21
22-oct-21	3.24	3.72	3.53	16.72	4.79	3.27	1.56	2.87	4.92	8.15	10.29	2.60	3.95	3.53	2.42	1.61	1.82	1.33	312.73	-0.19
25-oct-21	3.25	3.73	3.53	16.67	4.77	3.22	1.56	2.88	4.94	8.24	10.29	2.62	3.97	3.54	2.45	1.59	1.82	1.34	322.38	-0.20
26-oct-21	3.25	3.73	3.53	16.64	4.76	3.21	1.56	2.88	4.92	8.27	10.21	2.59	3.96	3.54	2.46	1.64	1.84	1.35	324.22	-0.20
27-oct-21	3.28	3.75	3.64	16.69	4.76	3.21	1.55	2.91	4.95	8.46	10.23	2.64	4.00	3.54	2.48	1.66	1.88	1.36	326.08	-0.11
28-oct-21	3.25	3.74	3.65	16.94	4.73	3.22	1.54	2.94	4.93	8.37	10.08	2.59	3.95	3.48	2.43	1.71	1.86	1.34	329.89	-0.09
29-oct-21	3.27	3.78	3.65	17.12	4.72	3.38	1.61	3.02	4.93	8.47	10.07	2.59	3.91	3.53	2.45	1.81	1.90	1.38	321.98	-0.13
01-nov-21	3.26	3.79	3.64	17.28	4.72	3.41	1.61	3.03	4.90	8.54	10.04	2.58	3.89	3.57	2.43	1.81	1.90	1.37	323.80	-0.15
02-nov-21	3.30	3.83	3.70	17.41	4.78	3.45	1.63	3.08	4.91	8.54	10.09	2.63	3.93	3.61	2.46	1.83	1.91	1.40	325.66	-0.13
03-nov-21	3.25	3.78	3.70	17.37	4.75	3.36	1.55	3.06	4.84	8.48	10.02	2.57	3.83	3.57	2.40	1.75	1.86	1.35	327.50	-0.08
04-nov-21	3.27	3.81	3.73	17.46	4.78	3.31	1.57	3.10	4.88	8.47	10.10	2.64	3.88	3.58	2.45	1.79	1.90	1.39	320.42	-0.08
05-nov-21	3.29	3.82	3.70	17.26	4.77	3.31	1.60	3.13	4.89	8.52	10.17	2.68	3.92	3.62	2.46	1.82	1.93	1.44	322.21	-0.12
08-nov-21	3.18	3.71	3.60	17.16	4.73	3.20	1.49	3.00	4.73	8.41	10.10	2.58	3.87	3.52	2.34	1.73	1.83	1.34	324.00	-0.11
09-nov-21	3.22	3.74	3.65	17.31	4.78	3.23	1.48	3.07	4.74	8.44	10.38	2.62	3.81	3.55	2.36	1.76	1.86	1.37	327.70	-0.09
10-nov-21	3.17	3.72	3.64	17.44	4.61	3.18	1.46	3.07	4.72	8.34	10.71	2.59	3.68	3.50	2.34	1.72	1.82	1.32	323.92	-0.08
12-nov-21	3.19	3.72	3.65	17.34	4.56	3.17	1.46	3.09	4.70	8.18	10.90	2.59	3.65	3.50	2.36	1.73	1.82	1.33	325.73	-0.07
15-nov-21	3.16	3.70	3.67	16.84	4.60	3.13	1.43	3.07	4.69	8.05	11.21	2.57	3.64	3.48	2.34	1.71	1.81	1.30	330.50	-0.02
16-nov-21	3.18	3.71	3.67	17.07	4.64	3.14	1.43	3.10	4.69	8.06	11.18	2.60	3.64	3.49	2.36	1.71	1.81	1.31	291.24	-0.04
17-nov-21	3.21	3.74	3.68	17.24	4.72	3.16	1.49	3.12	4.74	8.03	11.23	2.62	3.64	3.51	2.38	1.74	1.85	1.32	293.43	-0.06
18-nov-21	3.23	3.76	3.68	17.41	4.70	3.18	1.52	3.15	4.83	7.99	11.27	2.62	3.67	3.51	2.39	1.74	1.87	1.33	297.83	-0.08
19-nov-21	3.26	3.77	3.64	17.50	4.80	3.19	1.55	3.16	4.96	7.96	11.35	2.64	3.65	3.52	2.42	1.77	1.90	1.36		

02-dic-21	3.44	3.97	3.88	18.16	4.68	3.24	1.62	3.39	5.29	8.77	13.34	2.91	3.78	3.77	2.62	1.85	2.04	1.45	333.52	-0.09
03-dic-21	3.49	4.01	3.92	17.79	4.60	3.28	1.68	3.41	5.38	8.88	13.49	2.98	3.84	3.81	2.66	1.91	2.11	1.50	340.50	-0.09
06-dic-21	3.39	3.92	3.83	17.47	4.60	3.22	1.61	3.38	5.34	8.79	13.48	2.90	3.75	3.64	2.55	1.84	2.01	1.41	350.90	-0.09
07-dic-21	3.31	3.81	3.69	16.98	4.47	3.09	1.55	3.32	5.27	8.47	13.37	2.78	3.63	3.56	2.43	1.75	1.94	1.35	350.26	-0.13
08-dic-21	3.26	3.77	3.65	16.93	4.38	3.07	1.50	3.30	5.18	8.37	13.28	2.74	3.49	3.52	2.35	1.70	1.90	1.31	352.30	-0.12
09-dic-21	3.27	3.76	3.62	16.82	4.44	3.10	1.49	3.29	5.03	8.30	13.38	2.71	3.47	3.54	2.35	1.69	1.88	1.30	364.20	-0.13
10-dic-21	3.29	3.78	3.63	17.12	4.37	3.13	1.50	3.34	5.01	8.35	13.36	2.69	3.36	3.56	2.34	1.69	1.88	1.32	387.06	-0.15
13-dic-21	3.34	3.84	3.71	17.17	4.38	3.16	1.54	3.42	5.08	8.43	13.88	2.75	3.38	3.62	2.39	1.73	1.92	1.36	404.24	-0.13
14-dic-21	3.34	3.83	3.69	16.97	4.26	3.17	1.53	3.43	5.13	8.49	14.21	2.72	3.35	3.60	2.37	1.71	1.91	1.35	420.95	-0.14
15-dic-21	3.32	3.84	3.75	16.86	4.22	3.19	1.50	3.47	5.15	8.65	14.61	2.73	3.35	3.57	2.35	1.70	1.91	1.32	423.19	-0.08
16-dic-21	3.35	3.86	3.73	17.04	4.17	3.22	1.53	3.49	5.14	8.73	14.62	2.77	3.29	3.58	2.37	1.73	1.94	1.33	482.34	-0.14
17-dic-21	3.38	3.88	3.75	17.17	4.23	3.23	1.56	3.53	5.13	8.71	14.67	2.80	3.28	3.60	2.37	1.74	1.95	1.35	491.83	-0.13
20-dic-21	3.41	3.92	3.76	17.48	4.23	3.24	1.59	3.58	5.12	8.95	14.85	2.80	3.28	3.62	2.38	1.75	1.95	1.34	495.44	-0.16
21-dic-21	3.37	3.87	3.71	17.43	4.15	3.20	1.56	3.57	5.07	8.80	14.83	2.73	3.23	3.54	2.34	1.73	1.92	1.30	499.09	-0.16
22-dic-21	3.39	3.89	3.72	17.54	4.14	3.21	1.59	3.59	5.09	8.77	14.86	2.75	3.20	3.55	2.37	1.76	1.94	1.33	514.39	-0.17
23-dic-21	3.34	3.85	3.67	17.62	4.16	3.14	1.55	3.54	5.06	8.76	14.81	2.71	3.16	3.50	2.30	1.72	1.89	1.29	518.36	-0.17
27-dic-21	3.34	3.85	3.68	17.43	4.13	3.13	1.55	3.56	5.07	8.77	14.86	2.72	3.15	3.51	2.33	1.73	1.91	1.31	522.40	-0.17
28-dic-21	3.33	3.83	3.66	17.18	4.07	3.10	1.54	3.55	5.04	8.74	14.86	2.71	3.15	3.49	2.30	1.71	1.88	1.29	526.51	-0.17
29-dic-21	3.27	3.77	3.62	17.02	4.03	3.04	1.49	3.49	5.00	8.67	14.77	2.66	3.12	3.44	2.24	1.66	1.82	1.23	526.46	-0.16
30-dic-21	3.31	3.81	3.64	17.03	4.11	3.06	1.52	3.52	5.03	8.71	14.89	2.69	3.14	3.48	2.28	1.69	1.86	1.26	560.79	-0.17
31-dic-21	3.30	3.81	3.66	16.88	4.12	3.06	1.53	3.53	5.04	8.69	14.91	2.71	3.13	3.47	2.29	1.70	1.87	1.27	553.10	-0.15
03-ene-22	3.22	3.73	3.55	17.01	4.03	3.00	1.45	3.45	4.94	8.41	14.85	2.60	2.99	3.41	2.18	1.62	1.77	1.20	557.62	-0.17
04-ene-22	3.23	3.74	3.53	17.31	4.06	3.03	1.44	3.45	4.90	8.25	14.85	2.58	3.02	3.44	2.14	1.65	1.79	1.19	557.54	-0.21
05-ene-22	3.23	3.74	3.50	17.53	4.03	3.03	1.45	3.42	4.90	8.15	14.82	2.54	2.95	3.46	2.12	1.67	1.81	1.20	509.27	-0.25
06-ene-22	3.32	3.81	3.57	17.88	4.13	3.12	1.51	3.48	4.92	8.09	15.03	2.57	2.90	3.48	2.16	1.76	1.88	1.27	520.48	-0.24
07-ene-22	3.31	3.81	3.55	18.02	4.24	3.12	1.51	3.49	4.90	7.94	15.05	2.57	2.95	3.48	2.14	1.77	1.90	1.27	536.63	-0.26
10-ene-22	3.37	3.85	3.59	18.21	4.23	3.14	1.55	3.53	4.90	8.03	15.10	2.59	2.97	3.53	2.18	1.80	1.93	1.31	540.67	-0.26
11-ene-22	3.38	3.88	3.63	18.20	4.34	3.15	1.59	3.52	4.94	8.06	15.18	2.63	3.00	3.53	2.31	1.81	2.05	1.35	544.80	-0.25
12-ene-22	3.37	3.87	3.62	18.35	4.37	3.12	1.58	3.49	4.97	8.06	15.16	2.63	3.02	3.51	2.31	1.79	2.06	1.35	455.58	-0.25
13-ene-22	3.43	3.93	3.68	18.64	4.38	3.16	1.61	3.51	5.04	8.14	15.27	2.70	3.06	3.59	2.35	1.80	2.09	1.39	469.65	-0.24
14-ene-22	3.42	3.93	3.71	18.82	4.38	3.14	1.60	3.49	5.07	8.33	15.29	2.68	3.05	3.58	2.33	1.76	2.06	1.36	472.85	-0.21
18-ene-22	3.47	3.97	3.76	18.90	4.52	3.15	1.62	3.52	5.14	8.68	15.35	2.68	3.04	3.59	2.37	1.77	2.09	1.38	476.08	-0.21
19-ene-22	3.47	3.95	3.69	18.80	4.60	3.12	1.64	3.49	5.15	8.42	15.68	2.70	3.11	3.57	2.38	1.77	2.10	1.40	479.41	-0.26
20-ene-22	3.43	3.92	3.69	19.07	4.59	3.07	1.63	3.48	5.13	8.32	15.56	2.68	3.14	3.52	2.37	1.75	2.06	1.37	489.71	-0.23
21-ene-22	3.46	3.97	3.76	19.16	4.60	3.14	1.67	3.59	5.19	8.29	15.56	2.76	3.37	3.58	2.38	1.80	2.08	1.40	493.27	-0.21
24-ene-22	3.51	4.02	3.83	19.61	4.72	3.16	1.67	3.64	5.22	8.42	15.66	2.82	3.72	3.63	2.41	1.79	2.08	1.39	496.88	-0.18
25-ene-22	3.49	3.98	3.78	19.28	4.72	3.14	1.66	3.67	5.20	8.14	15.55	2.78	3.74	3.58	2.39	1.77	2.07	1.37	500.49	-0.20
26-ene-22	3.42	3.91	3.72	18.96	4.62	3.10	1.61	3.62	5.15	7.97	15.43	2.71	3.67	3.51	2.34	1.74	2.03	1.32	504.16	-0.19
27-ene-22	3.44	3.97	3.76	19.04	4.67	3.13	1.71	3.73	5.21	7.87	15.50	2.76	4.31	3.56	2.40	1.82	2.08	1.38	511.72	-0.21
28-ene-22	3.49	3.98	3.81	17.56	4.73	3.18	1.73	3.77	5.25	7.88	15.59	2.81	4.22	3.62	2.44	1.86	2.10	1.42	515.63	-0.17
31-ene-22	3.44	3.91	3.78	17.23	4.74	3.16	1.67	3.74	5.21	7.68	15.71	2.81	4.22	3.56	2.42	1.86	2.07	1.40	519.59	-0.13
01-feb-22	3.43	3.91	3.76	17.40	4.76	3.14	1.66	3.71	5.20	7.69	15.72	2.80	4.27	3.54	2.44	1.91	2.08	1.39	532.92	-0.15
02-feb-22	3.40	3.89	3.75	17.26	4.71	3.09	1.66	3.66	5.12	7.63	15.52	2.79	4.25	3.51	2.45	1.90	2.07	1.38	537.18	-0.13
03-feb-22	3.39	3.88	3.75	17.58	4.69	3.07	1.64	3.63	4.92	7.66	15.54	2.74	4.22	3.51	2.43	1.86	2.05	1.35	519.04	-0.13
04-feb-22	3.38	3.89	3.76	17.80	4.59	3.07	1.64	3.64	4.90	7.68	15.37	2.69	4.17	3.53	2.42	1.87	2.06	1.35	522.87	-0.13
07-feb-22	3.43	3.93	3.80	17.84	4.62	3.10	1.68	3.67	4.77	7.75	15.43	2.69	4.16	3.58	2.46	1.92	2.11	1.38	526.87	-0.13
08-feb-22	3.43	3.92	3.79	17.70	4.57	3.07	1.69	3.61	4.66	7.85	15.28	2.66	4.07	3.59	2.47	1.92	2.11	1.38	530.90	-0.13
09-feb-22	3.38	3.87	3.78	17.67	4.59	3.00	1.67	3.53	4.58	7.68	14.55	2.64	3.94	3.57	2.43	1.90	2.10	1.36	535.02	-0.09
10-feb-22	3.33	3.84	3.72	17.76	4.24	3.00	1.64	3.50	4.49	7.48	14.29	2.57	3.70	3.58	2.43	1.88	2.06	1.33	547.62	-0.12
11-feb-22	3.49	4.01	3.93	18.14	4.21	3.19	1.76	3.65	4.64	7.57	14.52	2.73	3.85	3.74	2.59	2.04	2.20	1.48	552.11	-0.08
14-feb-22	3.49	3.99	3.92	18.00	4.18	3.15	1.72	3.66	4.63	7.47	14.95	2.78	3.81	3.74	2.60	2.00	2.18	1.44	556.55	-0.06
15-feb-22	3.42	3.90	3.82	17.62	4.04	3.08	1.66	3.60	4.51	7.28	14.63	2.71	3.88	3.64	2.54	1.92	2.10	1.38	561.13	-0.08
16-feb-22	3.43	3.92	3.88	17.38	4.11	3.11	1.68	3.67	4.52	7.30	14.62	2.79	4.05	3.65	2.59	1.94	2.14	1.42	569.22	-0.05
17-feb-22	3.51	4.00	4.00	17.59	4.16	3.17	1.72	3.74	4.57	7.51	14.86	2.91	4.24	3.72	2.69	1.98	2.19	1.46	588.91	0.00
18-feb-22	3.55	4.05	4.04	17.09	4.15	3.22	1.78	3.81	4.62	7.64	14.96	2.98	4.38	3.78	2.77	2.03	2.24	1.53	594.07	-0.01
22-feb-22	3.60	4.10	4.11	17.25	4.13	3.23	1.84	3.88	4.63	7.73	14.95	3.01	4.68	3.82	2.82	2.07	2.28	1.55	599.26	0.01
23-feb-22	3.67	4.15	4.20	17.39	4.09	3.22	1.85	3.95	4.66	7.92	15.01	3.08	4.89	3.84	2.84	2.10	2.30	1.58	604.55	0.05
24-feb-22	3.96	4.19	4.34	17.66	4.44	3.21	1.90	3.93	4.80	7.77	15.60	3.20	5.48	3.83	2.96	2.11	2.33	1.59	621.31	0.14
25-feb-22	3.79	4.10	4.12	17.95	4.44	3.11	1.86	3.80	4.71	7.46	15.64	3.05	6.06	3.72	2.89	2.05	2.29	1.52	638.99	0.02
28-feb-22	4.11	4.21	4.37	18.16	4.66	3.21	1.95	3.85	4.88	7.55	16.10	3.24	6.14	3.82	3.00	2.13	2.38	1.61	645.23	0.16
01-mar-22	4.21	4.27	4.53	18.42	4.90	3.22	1.95	3.91	4.98	8.05	16.53	3.32	6.54	3.87	3.01	2.12	2.37	1.58	545.07	0.25
02-mar-22	4.12	4.21	4.54	18.50	4.86	3.11	1.91	3.85	4.85	7.88	16.77	3.21	6.51	3.79	2.88	2.07				

14-mar-22	4.22	4.22	4.56	18.07	4.90	3.13	1.84	3.74	4.72	7.73	19.01	3.02	7.05	3.83	2.78	2.06	2.37	1.47	329.77	0.34
15-mar-22	4.21	4.22	4.55	18.15	4.89	3.13	1.85	3.63	4.71	7.87	18.39	3.01	6.80	3.86	2.78	2.07	2.37	1.48	351.96	0.33
16-mar-22	4.08	4.12	4.25	17.80	4.68	3.06	1.84	3.53	4.61	7.64	18.20	2.95	5.64	3.80	2.69	2.07	2.32	1.49	372.99	0.13
17-mar-22	3.95	3.97	4.13	17.69	4.73	2.93	1.71	3.36	4.51	7.51	16.89	2.84	5.63	3.66	2.53	1.94	2.12	1.40	381.92	0.15
18-mar-22	3.99	3.98	4.17	17.89	4.84	2.96	1.72	3.39	4.53	7.58	16.90	2.86	5.04	3.64	2.49	1.93	2.10	1.42	384.58	0.19
21-mar-22	3.93	3.95	4.17	17.91	4.45	2.91	1.66	3.46	4.45	7.63	16.50	2.74	4.84	3.62	2.43	1.90	2.08	1.34	386.00	0.21
22-mar-22	3.96	3.94	4.23	17.87	4.46	2.90	1.64	3.47	4.44	7.62	16.43	2.68	4.80	3.57	2.41	1.90	2.06	1.32	389.09	0.28
23-mar-22	4.07	4.06	4.34	18.37	4.42	3.01	1.74	3.60	4.52	7.77	17.39	2.77	4.87	3.68	2.51	2.00	2.15	1.40	392.54	0.29
24-mar-22	4.01	3.96	4.30	18.17	4.41	2.94	1.65	3.48	4.49	7.58	17.42	2.72	4.82	3.55	2.50	1.92	2.05	1.33	401.37	0.33
25-mar-22	3.91	3.88	4.21	17.85	4.29	2.82	1.60	3.38	4.36	7.71	17.28	2.62	4.62	3.47	2.40	1.83	1.99	1.25	403.98	0.33
28-mar-22	3.89	3.86	4.18	17.44	4.22	2.82	1.60	3.34	4.27	7.78	17.61	2.61	4.58	3.44	2.41	1.84	1.98	1.28	406.97	0.33
29-mar-22	3.83	3.81	4.04	17.27	4.30	2.82	1.57	3.29	4.25	7.84	17.67	2.63	4.59	3.39	2.41	1.79	1.94	1.26	368.85	0.23
30-mar-22	3.82	3.81	3.98	17.29	4.38	2.77	1.57	3.29	4.27	7.97	17.71	2.60	4.61	3.44	2.38	1.75	1.94	1.26	370.79	0.17
31-mar-22	3.47	3.82	3.94	17.18	5.09	2.80	1.58	3.38	4.27	8.10	17.74	2.60	4.66	3.49	2.39	1.71	1.92	1.27	379.45	0.12
01-abr-22	3.48	3.81	3.87	17.14	4.98	2.79	1.58	3.46	4.25	8.06	17.80	2.57	4.64	3.49	2.37	1.72	1.91	1.26	396.31	0.06
04-abr-22	3.41	3.71	3.74	16.92	4.62	2.74	1.51	3.23	4.19	7.84	17.79	2.52	4.61	3.43	2.31	1.66	1.81	1.21	355.96	0.03
05-abr-22	3.36	3.67	3.73	17.10	4.55	2.67	1.45	3.17	4.11	7.83	17.66	2.43	4.69	3.42	2.27	1.65	1.76	1.14	358.63	0.05
06-abr-22	3.44	3.76	3.89	17.10	4.76	2.76	1.50	3.22	4.16	7.99	17.90	2.51	5.00	3.47	2.33	1.75	1.83	1.19	361.08	0.13
07-abr-22	3.43	3.77	3.90	17.02	4.75	2.76	1.50	3.22	4.08	8.01	17.89	2.55	5.07	3.48	2.33	1.80	1.83	1.19	368.69	0.13
08-abr-22	3.45	3.81	3.88	17.11	4.70	2.78	1.53	3.28	4.07	8.03	17.83	2.53	5.10	3.50	2.36	1.91	1.87	1.23	360.12	0.07
11-abr-22	3.50	3.89	3.92	17.23	4.62	2.82	1.58	3.39	4.12	8.15	18.77	2.57	5.31	3.59	2.46	1.97	1.93	1.27	345.46	0.03
12-abr-22	3.57	3.92	3.93	17.35	4.83	2.84	1.60	3.45	4.14	8.06	18.92	2.62	5.63	3.60	2.56	1.95	1.93	1.30	347.74	0.02
13-abr-22	3.57	3.91	3.94	17.10	4.88	2.80	1.61	3.50	4.15	7.96	19.43	2.68	6.05	3.59	2.60	1.89	1.92	1.31	307.14	0.03
14-abr-22	3.48	3.85	3.86	16.89	4.77	2.69	1.53	3.45	4.06	7.92	19.91	2.61	5.85	3.54	2.55	1.81	1.85	1.26	308.82	0.02
18-abr-22	3.48	3.86	3.86	16.79	4.73	2.68	1.54	3.47	4.03	7.89	20.11	2.61	5.96	3.61	2.55	1.83	1.87	1.24	310.54	0.00
19-abr-22	3.50	3.87	3.84	16.89	4.65	2.64	1.57	3.47	3.97	7.85	20.44	2.58	5.95	3.64	2.53	1.85	1.89	1.26	305.79	-0.03
20-abr-22	3.57	3.94	3.95	17.01	4.70	2.67	1.65	3.46	4.04	7.89	20.65	2.63	6.13	3.67	2.62	1.93	2.00	1.36	307.40	0.01
21-abr-22	3.57	3.99	3.97	17.30	4.64	2.71	1.71	3.44	3.97	7.89	21.29	2.58	6.09	3.78	2.61	1.98	2.08	1.42	312.90	-0.03
22-abr-22	3.63	4.08	4.03	17.76	4.71	2.77	1.75	3.54	3.94	8.07	22.80	2.63	6.23	3.82	2.64	2.03	2.21	1.45	314.13	-0.05
25-abr-22	3.71	4.12	4.13	17.54	4.77	2.79	1.79	3.58	4.01	8.29	22.80	2.79	6.55	3.83	2.70	2.07	2.22	1.48	315.91	0.01
26-abr-22	3.76	4.16	4.21	17.82	4.86	2.82	1.82	3.61	4.05	8.36	23.03	2.75	6.54	3.85	2.74	2.09	2.23	1.50	317.77	0.05
27-abr-22	3.73	4.12	4.18	17.68	4.88	2.81	1.77	3.59	3.99	8.22	22.97	2.68	6.49	3.82	2.70	2.07	2.19	1.44	319.54	0.06
28-abr-22	3.78	4.16	4.17	17.89	4.95	2.86	1.82	3.66	3.99	8.18	21.95	2.72	6.39	3.86	2.75	2.15	2.21	1.49	325.08	0.01
29-abr-22	3.79	4.19	4.17	18.01	4.87	2.91	1.82	3.75	3.96	8.16	22.01	2.67	6.30	3.91	2.78	2.18	2.23	1.51	326.91	-0.02
02-may-22	3.79	4.28	4.30	18.17	4.89	2.95	1.88	3.87	3.97	8.19	22.28	2.85	6.40	3.98	2.86	2.28	2.31	1.58	328.85	0.02
03-may-22	3.84	4.21	4.21	17.86	4.91	2.88	1.84	3.87	3.95	7.95	21.91	2.76	6.29	3.90	2.86	2.23	2.26	1.56	331.44	0.00
04-may-22	3.85	4.18	4.19	17.63	5.01	2.86	1.85	3.83	3.96	7.64	21.77	2.79	6.39	3.83	2.86	2.22	2.27	1.53	332.87	0.02
05-may-22	3.80	4.15	4.19	17.88	4.97	2.84	1.78	3.79	3.94	7.70	21.74	2.74	6.32	3.84	2.84	2.14	2.19	1.48	324.60	0.04
06-may-22	3.82	4.16	4.14	18.08	5.11	2.87	1.76	3.81	3.87	7.75	22.67	2.67	6.26	3.84	2.80	2.11	2.17	1.42	328.98	-0.02
09-may-22	4.02	4.39	4.44	18.49	5.47	3.08	1.95	4.08	4.12	8.13	22.87	3.08	6.77	4.03	3.00	2.27	2.35	1.59	330.94	0.04
10-may-22	4.04	4.37	4.45	18.54	5.49	3.01	1.91	3.96	4.16	8.07	22.85	2.93	6.76	4.01	2.98	2.24	2.33	1.60	332.79	0.09
11-may-22	4.06	4.36	4.52	18.40	5.48	3.02	1.93	3.89	4.27	7.78	22.91	3.01	6.82	4.02	3.06	2.24	2.37	1.61	375.97	0.16
12-may-22	4.09	4.41	4.56	18.87	5.58	3.04	1.92	3.93	4.30	8.08	23.01	3.05	6.91	4.06	3.05	2.24	2.35	1.63	355.93	0.16
13-may-22	4.04	4.35	4.47	18.95	5.54	3.00	1.85	3.86	4.24	8.00	23.06	3.01	6.88	4.00	3.00	2.16	2.30	1.59	348.56	0.12
16-may-22	4.08	4.40	4.50	19.27	5.58	3.05	1.87	3.90	4.26	8.09	24.34	3.06	7.04	4.05	3.06	2.17	2.31	1.62	350.43	0.10
17-may-22	4.02	4.37	4.45	19.30	5.71	3.01	1.82	3.89	4.21	7.96	24.62	3.05	7.02	4.02	3.06	2.13	2.26	1.59	346.15	0.08
18-may-22	4.14	4.53	4.62	19.51	5.62	3.14	1.96	4.07	4.41	8.16	25.80	3.26	7.38	4.18	3.24	2.26	2.42	1.74	348.09	0.09
19-may-22	4.17	4.52	4.62	19.44	5.69	3.12	1.94	4.07	4.46	8.19	26.34	3.28	7.40	4.17	3.24	2.24	2.39	1.71	353.94	0.10
20-may-22	4.20	4.57	4.66	19.51	6.23	3.18	1.99	4.07	4.58	8.34	26.42	3.33	7.68	4.20	3.31	2.28	2.46	1.75	355.99	0.08
23-may-22	4.08	4.46	4.51	19.16	6.16	3.11	1.91	3.89	4.51	8.15	26.17	3.21	7.63	4.10	3.19	2.20	2.37	1.64	327.84	0.05
24-may-22	4.14	4.50	4.59	19.34	6.23	3.17	1.97	3.83	4.59	8.27	26.10	3.26	7.82	4.12	3.26	2.25	2.42	1.67	330.72	0.09
25-may-22	4.04	4.38	4.45	19.17	6.23	3.04	1.88	3.61	4.47	8.17	25.24	3.19	7.87	3.98	3.14	2.16	2.35	1.58	330.85	0.07
26-may-22	3.97	4.30	4.29	19.28	6.19	2.98	1.82	3.58	4.37	8.16	23.63	3.11	7.98	3.88	3.09	2.10	2.28	1.52	337.87	-0.01
27-may-22	3.90	4.22	4.17	19.16	6.13	2.94	1.75	3.55	4.29	8.09	23.36	3.04	7.95	3.83	3.05	2.00	2.20	1.46	339.78	-0.05
31-may-22	3.83	4.16	4.11	19.18	5.95	2.91	1.66	3.37	4.20	8.02	22.89	3.02	7.96	3.82	2.94	1.94	2.13	1.37	307.95	-0.05
01-jun-22	3.83	4.15	4.08	19.12	5.86	2.93	1.66	3.34	4.18	7.96	22.65	3.00	7.91	3.88	2.92	1.92	2.12	1.37	309.45	-0.07
02-jun-22	3.84	4.15	4.03	18.97	5.89	2.96	1.65	3.35	4.19	8.01	21.79	3.02	7.95	3.90	2.91	1.95	2.13	1.37	314.24	-0.12
03-jun-22	3.83	4.16	4.01	18.94	5.83	2.98	1.65	3.35	4.15	8.01	21.69	2.99	7.90	3.95	2.88	1.97	2.13	1.38	317.17	-0.15
06-jun-22	3.79	4.15	3.97	19.08	5.83	2.96	1.62	3.36	4.08	8.07	21.86	2.93	7.80	3.98	2.78	1.96	2.10	1.34	317.28	-0.18
07-jun-22	3.87	4.20	4.05	19.30	5.86	3.01	1.66	3.46	4.14	8.20	22.05	2.96	7.87	3.98	2.78	1.98	2.14	1.38	315.03	-0.15
08-jun-22	3.88	4.21	4.12	19.70	5.85	3.02	1.63	3.49	4.14	8.29	22.10	2.94	7.86	3.93	2.77	1.97	2.11	1.35	325.72	-0.09
09-jun-22	3.96	4.32	4.30	20.45	5.84	3.07	1.69	3.79	4.20	8.43	22.68	3.00	7.97	4.00	2.86	2.01	2.15	1		

22-jun-22	4.33	4.85	4.88	22.65	6.39	3.36	1.89	4.13	4.63	11.39	26.27	3.35	8.90	4.46	3.33	2.26	2.33	1.54	341.12	0.03
23-jun-22	4.33	4.83	4.78	22.85	6.26	3.36	1.88	4.19	4.50	11.24	26.17	3.31	8.82	4.48	3.30	2.23	2.32	1.51	347.12	-0.05
24-jun-22	4.30	4.78	4.72	23.56	6.22	3.32	1.84	4.19	4.33	10.56	25.97	3.22	8.68	4.47	3.20	2.20	2.27	1.48	349.15	-0.06
27-jun-22	4.27	4.80	4.75	24.51	6.12	3.29	1.82	4.22	4.30	10.70	26.29	3.22	8.61	4.50	3.17	2.19	2.25	1.45	351.17	-0.05
28-jun-22	4.42	5.02	5.03	24.34	6.18	3.45	1.94	4.47	4.50	11.73	27.14	3.38	8.79	4.71	3.41	2.33	2.41	1.60	353.27	0.01
29-jun-22	4.53	5.09	5.07	23.71	6.35	3.53	1.98	4.58	4.62	12.10	28.33	3.52	8.88	4.76	3.55	2.38	2.47	1.65	355.42	-0.02
30-jun-22	4.60	5.06	5.12	24.28	6.66	3.57	1.96	4.46	4.78	11.65	27.04	3.61	8.99	4.73	3.57	2.35	2.46	1.62	363.98	0.06
01-jul-22	4.58	5.04	5.14	23.44	6.84	3.56	1.98	4.41	4.89	11.41	27.17	3.69	9.13	4.63	3.65	2.35	2.51	1.64	366.34	0.10
05-jul-22	4.66	5.19	5.25	26.52	6.89	3.62	2.00	4.45	4.96	12.59	27.56	3.79	9.16	4.68	3.72	2.38	2.56	1.66	368.64	0.06
06-jul-22	4.59	5.14	5.14	26.83	6.86	3.50	1.92	4.35	4.89	13.52	27.99	3.69	9.00	4.64	3.62	2.28	2.47	1.54	370.91	0.00
07-jul-22	4.56	5.06	5.01	26.41	6.81	3.47	1.88	4.30	4.90	13.08	28.63	3.62	8.92	4.57	3.57	2.23	2.43	1.48	377.31	-0.05
08-jul-22	4.53	5.03	4.97	26.51	6.73	3.43	1.86	4.24	4.90	12.90	28.87	3.56	8.87	4.55	3.48	2.22	2.40	1.48	366.64	-0.06
11-jul-22	4.66	5.16	5.12	26.69	6.83	3.54	1.96	4.37	5.11	13.32	29.04	3.65	8.94	4.68	3.59	2.32	2.49	1.59	362.38	-0.05
12-jul-22	4.75	5.28	5.24	27.28	6.82	3.61	2.02	4.48	5.28	14.07	29.44	3.71	8.98	4.76	3.67	2.40	2.54	1.63	364.60	-0.03
13-jul-22	4.89	5.41	5.42	27.29	6.85	3.69	2.09	4.61	5.46	14.88	32.56	3.79	8.75	4.86	3.78	2.46	2.62	1.70	366.71	0.02
14-jul-22	4.96	5.50	5.49	27.56	6.80	3.75	2.14	4.70	5.50	15.62	34.75	3.83	8.96	4.94	3.84	2.50	2.66	1.70	373.73	0.00
15-jul-22	4.96	5.51	5.44	27.54	6.81	3.71	2.13	4.74	5.50	16.00	35.12	3.83	8.97	4.96	3.84	2.52	2.67	1.70	376.15	-0.07
18-jul-22	4.85	5.39	5.22	27.67	6.74	3.59	2.07	4.60	5.37	15.40	34.42	3.71	8.85	4.84	3.72	2.45	2.60	1.63	378.54	-0.16
19-jul-22	4.77	5.21	4.97	27.66	6.35	3.41	2.01	4.47	5.20	14.06	33.08	3.59	8.65	4.66	3.60	2.38	2.54	1.56	383.08	-0.25
20-jul-22	4.66	5.09	4.91	27.70	6.32	3.28	1.97	4.23	5.04	13.28	30.22	3.51	8.63	4.53	3.50	2.34	2.49	1.53	385.61	-0.18
21-jul-22	4.72	5.19	5.10	29.13	6.49	3.34	2.06	4.37	5.12	13.15	29.13	3.59	8.67	4.58	3.52	2.42	2.60	1.62	393.54	-0.09
22-jul-22	4.72	5.18	5.16	28.90	6.65	3.36	2.09	4.35	5.18	12.66	27.95	3.64	8.77	4.56	3.49	2.42	2.68	1.63	396.28	-0.02
25-jul-22	4.64	5.11	5.06	29.05	6.30	3.30	2.03	4.25	5.10	12.84	27.60	3.45	8.71	4.50	3.35	2.36	2.63	1.57	398.96	-0.05
26-jul-22	4.65	5.10	5.08	28.31	6.30	3.32	2.02	4.27	5.11	13.61	22.65	3.37	8.62	4.55	3.27	2.33	2.62	1.55	401.73	-0.02
27-jul-22	4.65	5.01	4.87	26.72	6.34	3.27	1.97	4.18	5.10	13.51	23.26	3.26	8.48	4.53	3.13	2.28	2.56	1.48	404.63	-0.14
28-jul-22	4.57	4.90	4.52	25.19	6.41	3.15	1.95	4.14	4.90	13.26	23.62	3.02	8.38	4.44	3.01	2.26	2.57	1.45	410.47	-0.37
29-jul-22	4.46	4.81	4.48	23.98	6.41	3.09	1.89	4.03	4.89	13.36	24.28	2.92	7.63	4.37	2.82	2.19	2.54	1.41	413.42	-0.33
01-ago-22	4.46	4.88	4.50	24.03	6.40	3.16	1.93	4.13	4.93	14.54	25.17	2.80	7.44	4.43	2.82	2.23	2.58	1.46	340.18	-0.38
02-ago-22	4.34	4.80	4.43	24.19	6.30	3.11	1.84	4.09	4.81	13.90	25.76	2.63	6.85	4.38	2.72	2.15	2.50	1.41	342.02	-0.36

- Los inversionistas utilizan el EMBI (Emerging Markets Bonds Index), el cual es calculado por J.P. Morgan Chase basado en el comportamiento de la deuda externa emitida por cada país. Mientras menor certeza de que el país honrará sus obligaciones, más alto será el EMBI de dicho país, y viceversa.
- El EMBI es la diferencia (SPREAD) entre las tasas de interés que pagan los bonos denominados en dólares, emitidos por países subdesarrollados, y los Bonos del Tesoro de Estados Unidos, considerados "libres" de riesgo.
- (Tasa bonos del tesoro + EMBI de país determinado) = la tasa mínima que exigiría un inversionista para invertir en ese país .

Efecto en aplicación de CAI

	2021		2022		2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030	
Metodología Correcta	\$	248,165	\$	263,357	\$	278,549	\$	293,740	\$	308,932	\$	324,124	\$	339,315	\$	353,478	\$	367,365	\$	380,852
Metodología Incorrecta	\$	248,165	\$	254,376	\$	259,873	\$	264,672	\$	268,788	\$	272,240	\$	275,044	\$	260,772	\$	246,890	\$	233,320
Variación	\$	-	\$	8,980	\$	18,675	\$	29,068	\$	40,144	\$	51,884	\$	64,271	\$	72,706	\$	80,475	\$	87,532
				3.4%		6.7%		9.9%		13.0%		16.0%		18.9%		21.8%		24.6%		27.3%

Inversión	\$ 100,000
Vida útil	5 años
Tasa	10.74%

	1	2	3	4	5
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activo Bruto	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000
Depreciación Anual	\$ 20,000	\$ 20,000	\$ 20,000	\$ 20,000	\$ 20,000
Depreciación Acumulada	\$ 20,000	\$ 40,000	\$ 60,000	\$ 80,000	\$ 100,000
Activo Neto	\$ 80,000	\$ 60,000	\$ 40,000	\$ 20,000	\$ -

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cálculo de CAI	\$26,882	\$26,882	\$26,882	\$26,882	\$26,882

Factor de descuento	90%	82%	74%	66%	60%
Valor Presente del CAI	\$ 24,274	\$ 21,920	\$ 19,793	\$ 17,873	\$ 16,140
Suma Valor Presente de CAI	\$ 100,000				
Inversión	\$ (100,000)				
Flujo Neto	\$ -				

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Datos de cálculo					
Activo neto	\$ 100,000	\$ 80,000	\$ 60,000	\$ 40,000	\$ 20,000
Tasa	10.74%	10.74%	10.74%	10.74%	10.74%
Vida útil	5	4	3	2	1

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
CAI del anual	\$26,882	\$25,644	\$24,443	\$23,277	\$22,148

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cálculo de CAI anual	\$26,882	\$25,644	\$24,443	\$23,277	\$22,148

Factor de descuento	90%	82%	74%	66%	60%
Valor Presente del CAI	\$ 24,274	\$ 20,910	\$ 17,998	\$ 15,477	\$ 13,298
Suma Valor Presente de CAI	\$ 91,957				
Inversión	\$ (100,000)				
Flujo Neto	\$ (8,043)				

Poder adquisitivo: dic-21

Base de activos al cierre de: dic-20

Tasa: 10.74%

Año base

dic-21117.31

Número Consecutivo	Descripción	Cuenta Contable	Fecha adquisición	Fecha capitalización	Vida Útil	Vida Útil Transcurrida	Vida Útil Remanente	Valor de adquisición en pesos (MOI)	Depreciación Acumulada	Valor remanente	INPC Adquisición	Factor de ajuste	Inflación	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)
1 0001	Ducto para distribución	1445	dic-98	dic-98	30.00	23.00	7.00	\$ 40,000	\$ 30,667	\$ 9,333	39.47	2.97		\$ 118,874	\$ 91,137
2 0002	Ducto para distribución	1445	dic-99	dic-99	30.00	22.00	8.00	\$ 45,000	\$ 33,000	\$ 12,000	44.34	2.65	0.12	\$ 119,066	\$ 87,315
3 0003	Ducto para distribución	1445	dic-00	dic-00	30.00	21.00	9.00	\$ 50,000	\$ 35,000	\$ 15,000	48.31	2.43	0.09	\$ 121,418	\$ 84,992
4 0004	Ducto para distribución	1445	dic-01	dic-01	30.00	20.00	10.00	\$ 52,500	\$ 35,000	\$ 17,500	50.43	2.33	0.04	\$ 122,111	\$ 81,408
5 0005	Ducto para distribución	1445	dic-02	dic-02	30.00	19.00	11.00	\$ 55,600	\$ 35,213	\$ 20,387	53.31	2.20	0.06	\$ 122,347	\$ 77,487
6 0006	Ducto para distribución	1445	dic-03	dic-03	30.00	18.00	12.00	\$ 58,700	\$ 35,220	\$ 23,480	55.43	2.12	0.04	\$ 124,229	\$ 74,537
7 0007	Ducto para distribución	1445	dic-04	dic-04	30.00	17.00	13.00	\$ 61,800	\$ 35,020	\$ 26,780	58.31	2.01	0.05	\$ 124,335	\$ 70,457
8 0008	Ducto para distribución	1445	dic-05	dic-05	30.00	16.00	14.00	\$ 64,300	\$ 34,293	\$ 30,007	60.25	1.95	0.03	\$ 125,193	\$ 66,769
9 0009	Ducto para distribución	1445	dic-06	dic-06	30.00	15.00	15.00	\$ 66,800	\$ 33,400	\$ 33,400	62.69	1.87	0.04	\$ 124,994	\$ 62,497
10 0010	Ducto para distribución	1445	dic-07	dic-07	30.00	14.00	16.00	\$ 69,300	\$ 32,340	\$ 36,960	65.05	1.80	0.04	\$ 124,974	\$ 58,321
11 0011	Ducto para distribución	1445	dic-08	dic-08	30.00	13.00	17.00	\$ 74,300	\$ 32,197	\$ 42,103	69.30	1.69	0.07	\$ 125,780	\$ 54,505
12 0012	Ducto para distribución	1445	dic-09	dic-09	30.00	12.00	18.00	\$ 79,300	\$ 31,720	\$ 47,580	71.77	1.63	0.04	\$ 129,612	\$ 51,845
13 0013	Ducto para distribución	1445	dic-10	dic-10	30.00	11.00	19.00	\$ 84,300	\$ 30,910	\$ 53,390	74.93	1.57	0.04	\$ 131,976	\$ 48,391
14 0014	Ducto para distribución	1445	dic-11	dic-11	30.00	10.00	20.00	\$ 89,300	\$ 29,767	\$ 59,533	77.79	1.51	0.04	\$ 134,661	\$ 44,887
15 0015	Ducto para distribución	1445	dic-12	dic-12	30.00	9.00	21.00	\$ 94,300	\$ 28,290	\$ 66,010	80.57	1.46	0.04	\$ 137,302	\$ 41,190
16 0016	Ducto para distribución	1445	dic-13	dic-13	30.00	8.00	22.00	\$ 97,800	\$ 26,080	\$ 71,720	83.77	1.40	0.04	\$ 136,955	\$ 36,521
17 0017	Ducto para distribución	1445	dic-14	dic-14	30.00	7.00	23.00	\$ 101,300	\$ 23,637	\$ 77,663	87.19	1.35	0.04	\$ 136,294	\$ 31,802
18 0018	Ducto para distribución	1445	dic-15	dic-15	30.00	6.00	24.00	\$ 104,800	\$ 20,960	\$ 83,840	89.05	1.32	0.02	\$ 138,061	\$ 27,612
19 0019	Ducto para distribución	1445	dic-16	dic-16	30.00	5.00	25.00	\$ 108,300	\$ 18,050	\$ 90,250	92.04	1.27	0.03	\$ 138,033	\$ 23,006
20 0020	Ducto para distribución	1445	dic-17	dic-17	30.00	4.00	26.00	\$ 111,800	\$ 14,907	\$ 96,893	98.27	1.19	0.07	\$ 133,455	\$ 17,794
21 0021	Ducto para distribución	1445	dic-18	dic-18	30.00	3.00	27.00	\$ 116,300	\$ 11,630	\$ 104,670	103.02	1.14	0.05	\$ 132,430	\$ 13,243
22 0022	Ducto para distribución	1445	dic-19	dic-19	30.00	2.00	28.00	\$ 120,800	\$ 8,053	\$ 112,747	105.93	1.11	0.03	\$ 133,770	\$ 8,918
23 0023	Ducto para distribución	1445	dic-20	dic-20	30.00	1.00	29.00	\$ 125,300	\$ 4,177	\$ 121,123	109.27	1.07	0.03	\$ 134,516	\$ 4,484
24 0024	Ducto para distribución	1445	dic-21	dic-21	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	0.07	\$ 134,800	\$ -
25 0025	Ducto para distribución	1445	dic-22	dic-22	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
26 0026	Ducto para distribución	1445	dic-23	dic-23	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
27 0027	Ducto para distribución	1445	dic-24	dic-24	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
28 0028	Ducto para distribución	1445	dic-25	dic-25	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
29 0029	Ducto para distribución	1445	dic-26	dic-26	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
30 0030	Ducto para distribución	1445	dic-27	dic-27	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -

CAI			\$ 248,165					\$ 254,376					\$ 259,873					\$ 264,672				
Valor remanente (año base)		dic-21	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente		dic-22	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente		dic-23	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente		dic-24	Valor de adquisición en pesos (año base)	
\$ 27,737	\$	5,837	\$ 118,874	\$ 95,099	\$ 23,775	6.00	\$	5,578	\$ 118,874	\$ 99,062	\$ 19,812	5.00	\$	5,326	\$ 118,874	\$ 103,024	\$ 15,850	4.00	\$	5,081	\$ 118,874	
\$ 31,751	\$	6,113	\$ 119,066	\$ 91,284	\$ 27,782	7.00	\$	5,847	\$ 119,066	\$ 95,253	\$ 23,813	6.00	\$	5,587	\$ 119,066	\$ 99,222	\$ 19,844	5.00	\$	5,334	\$ 119,066	
\$ 36,425	\$	6,513	\$ 121,418	\$ 89,040	\$ 32,378	8.00	\$	6,234	\$ 121,418	\$ 93,087	\$ 28,331	7.00	\$	5,962	\$ 121,418	\$ 97,134	\$ 24,284	6.00	\$	5,697	\$ 121,418	
\$ 40,704	\$	6,837	\$ 122,111	\$ 85,478	\$ 36,633	9.00	\$	6,550	\$ 122,111	\$ 89,548	\$ 32,563	8.00	\$	6,270	\$ 122,111	\$ 93,619	\$ 28,493	7.00	\$	5,996	\$ 122,111	
\$ 44,861	\$	7,145	\$ 122,347	\$ 81,565	\$ 40,782	10.00	\$	6,850	\$ 122,347	\$ 85,643	\$ 36,704	9.00	\$	6,562	\$ 122,347	\$ 89,721	\$ 32,626	8.00	\$	6,282	\$ 122,347	
\$ 49,692	\$	7,560	\$ 124,229	\$ 78,678	\$ 45,551	11.00	\$	7,254	\$ 124,229	\$ 82,819	\$ 41,410	10.00	\$	6,955	\$ 124,229	\$ 86,960	\$ 37,269	9.00	\$	6,663	\$ 124,229	
\$ 53,879	\$	7,879	\$ 124,335	\$ 74,601	\$ 49,734	12.00	\$	7,566	\$ 124,335	\$ 78,746	\$ 45,590	11.00	\$	7,261	\$ 124,335	\$ 82,890	\$ 41,445	10.00	\$	6,961	\$ 124,335	
\$ 58,423	\$	8,254	\$ 125,193	\$ 70,943	\$ 54,250	13.00	\$	7,933	\$ 125,193	\$ 75,116	\$ 50,077	12.00	\$	7,619	\$ 125,193	\$ 79,289	\$ 45,904	11.00	\$	7,311	\$ 125,193	
\$ 62,497	\$	8,568	\$ 124,994	\$ 66,663	\$ 58,331	14.00	\$	8,241	\$ 124,994	\$ 70,830	\$ 54,164	13.00	\$	7,921	\$ 124,994	\$ 74,996	\$ 49,998	12.00	\$	7,607	\$ 124,994	
\$ 66,653	\$	8,899	\$ 124,974	\$ 62,487	\$ 62,487	15.00	\$	8,566	\$ 124,974	\$ 66,653	\$ 58,321	14.00	\$	8,240	\$ 124,974	\$ 70,819	\$ 54,155	13.00	\$	7,919	\$ 124,974	
\$ 71,275	\$	9,297	\$ 125,780	\$ 58,697	\$ 67,083	16.00	\$	8,956	\$ 125,780	\$ 62,890	\$ 62,890	15.00	\$	8,622	\$ 125,780	\$ 67,083	\$ 58,697	14.00	\$	8,293	\$ 125,780	
\$ 77,767	\$	9,937	\$ 129,612	\$ 56,165	\$ 73,447	17.00	\$	9,580	\$ 129,612	\$ 60,486	\$ 69,127	16.00	\$	9,229	\$ 129,612	\$ 64,806	\$ 64,806	15.00	\$	8,884	\$ 129,612	
\$ 83,585	\$	10,488	\$ 131,976	\$ 52,790	\$ 79,185	18.00	\$	10,119	\$ 131,976	\$ 57,189	\$ 74,786	17.00	\$	9,755	\$ 131,976	\$ 61,589	\$ 70,387	16.00	\$	9,398	\$ 131,976	
\$ 89,774	\$	11,084	\$ 134,661	\$ 49,376	\$ 85,285	19.00	\$	10,701	\$ 134,661	\$ 53,864	\$ 80,797	18.00	\$	10,324	\$ 134,661	\$ 58,353	\$ 76,308	17.00	\$	9,954	\$ 134,661	
\$ 96,111	\$	11,697	\$ 137,302	\$ 45,767	\$ 91,534	20.00	\$	11,301	\$ 137,302	\$ 50,344	\$ 86,958	19.00	\$	10,911	\$ 137,302	\$ 54,921	\$ 82,381	18.00	\$	10,527	\$ 137,302	
\$ 100,434	\$	12,067	\$ 136,955	\$ 41,086	\$ 95,868	21.00	\$	11,667	\$ 136,955	\$ 45,652	\$ 91,303	20.00	\$	11,273	\$ 136,955	\$ 50,217	\$ 86,738	19.00	\$	10,884	\$ 136,955	
\$ 104,492	\$	12,412	\$ 136,294	\$ 36,345	\$ 99,949	22.00	\$	12,009	\$ 136,294	\$ 40,888	\$ 95,406	21.00	\$	11,611	\$ 136,294	\$ 45,431	\$ 90,862	20.00	\$	11,218	\$ 136,294	
\$ 110,449	\$	12,986	\$ 138,061	\$ 32,214	\$ 105,847	23.00	\$	12,573	\$ 138,061	\$ 36,816	\$ 101,245	22.00	\$	12,165	\$ 138,061	\$ 41,418	\$ 96,643	21.00	\$	11,761	\$ 138,061	
\$ 115,028	\$	13,402	\$ 138,033	\$ 27,607	\$ 110,427	24.00	\$	12,984	\$ 138,033	\$ 32,208	\$ 105,826	23.00	\$	12,570	\$ 138,033	\$ 36,809	\$ 101,224	22.00	\$	12,162	\$ 138,033	
\$ 115,661	\$	13,366	\$ 133,455	\$ 22,243	\$ 111,213	25.00	\$	12,957	\$ 133,455	\$ 26,691	\$ 106,764	24.00	\$	12,553	\$ 133,455	\$ 31,140	\$ 102,316	23.00	\$	12,154	\$ 133,455	
\$ 119,187	\$	13,673	\$ 132,430	\$ 17,657	\$ 114,773	26.00	\$	13,263	\$ 132,430	\$ 22,072	\$ 110,358	25.00	\$	12,858	\$ 132,430	\$ 26,486	\$ 105,944	24.00	\$	12,457	\$ 132,430	
\$ 124,852	\$	14,229	\$ 133,770	\$ 13,377	\$ 120,393	27.00	\$	13,811	\$ 133,770	\$ 17,836	\$ 115,934	26.00	\$	13,397	\$ 133,770	\$ 22,295	\$ 111,475	25.00	\$	12,988	\$ 133,770	
\$ 130,032	\$	14,732	\$ 134,516	\$ 8,968	\$ 125,548	28.00	\$	14,308	\$ 134,516	\$ 13,452	\$ 121,064	27.00	\$	13,888	\$ 134,516	\$ 17,935	\$ 116,580	26.00	\$	13,472	\$ 134,516	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	
\$ 134,800	\$	15,192	\$ 134,800	\$ 4,493	\$ 130,307	29.00	\$	14,763	\$ 134,800	\$ 8,987	\$ 125,813	28.00	\$	14,338	\$ 134,800	\$ 13,480	\$ 121,320	27.00	\$	13,917	\$ 134,800	

\$ 268,788										\$ 272,240										\$ 275,044									
Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente	dic-25	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente	dic-26	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente	dic-27	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente												
\$ 106,987	\$ 11,887	3.00	\$ 4,843	\$ 118,874	\$ 110,949	\$ 7,925	2.00	\$ 4,612	\$ 118,874	\$ 114,912	\$ 3,962	1.00	\$ 4,388	\$ 118,874	\$ 118,874	\$ -	-												
\$ 103,191	\$ 15,875	4.00	\$ 5,089	\$ 119,066	\$ 107,160	\$ 11,907	3.00	\$ 4,850	\$ 119,066	\$ 111,128	\$ 7,938	2.00	\$ 4,619	\$ 119,066	\$ 115,097	\$ 3,969	1.00												
\$ 101,181	\$ 20,236	5.00	\$ 5,440	\$ 121,418	\$ 105,229	\$ 16,189	4.00	\$ 5,189	\$ 121,418	\$ 109,276	\$ 12,142	3.00	\$ 4,946	\$ 121,418	\$ 113,323	\$ 8,095	2.00												
\$ 97,689	\$ 24,422	6.00	\$ 5,730	\$ 122,111	\$ 101,759	\$ 20,352	5.00	\$ 5,471	\$ 122,111	\$ 105,830	\$ 16,282	4.00	\$ 5,219	\$ 122,111	\$ 109,900	\$ 12,211	3.00												
\$ 93,800	\$ 28,548	7.00	\$ 6,008	\$ 122,347	\$ 97,878	\$ 24,469	6.00	\$ 5,741	\$ 122,347	\$ 101,956	\$ 20,391	5.00	\$ 5,481	\$ 122,347	\$ 106,034	\$ 16,313	4.00												
\$ 91,101	\$ 33,128	8.00	\$ 6,378	\$ 124,229	\$ 95,242	\$ 28,987	7.00	\$ 6,100	\$ 124,229	\$ 99,383	\$ 24,846	6.00	\$ 5,829	\$ 124,229	\$ 103,524	\$ 20,705	5.00												
\$ 87,035	\$ 37,301	9.00	\$ 6,669	\$ 124,335	\$ 91,179	\$ 33,156	8.00	\$ 6,384	\$ 124,335	\$ 95,324	\$ 29,012	7.00	\$ 6,105	\$ 124,335	\$ 99,468	\$ 24,867	6.00												
\$ 83,462	\$ 41,731	10.00	\$ 7,009	\$ 125,193	\$ 87,635	\$ 37,558	9.00	\$ 6,715	\$ 125,193	\$ 91,808	\$ 33,385	8.00	\$ 6,428	\$ 125,193	\$ 95,981	\$ 29,212	7.00												
\$ 79,163	\$ 45,831	11.00	\$ 7,299	\$ 124,994	\$ 83,329	\$ 41,665	10.00	\$ 6,998	\$ 124,994	\$ 87,496	\$ 37,498	9.00	\$ 6,704	\$ 124,994	\$ 91,662	\$ 33,332	8.00												
\$ 74,984	\$ 49,990	12.00	\$ 7,605	\$ 124,974	\$ 79,150	\$ 45,824	11.00	\$ 7,298	\$ 124,974	\$ 83,316	\$ 41,658	10.00	\$ 6,997	\$ 124,974	\$ 87,482	\$ 37,492	9.00												
\$ 71,275	\$ 54,505	13.00	\$ 7,970	\$ 125,780	\$ 75,468	\$ 50,312	12.00	\$ 7,654	\$ 125,780	\$ 79,661	\$ 46,119	11.00	\$ 7,345	\$ 125,780	\$ 83,853	\$ 41,927	10.00												
\$ 69,127	\$ 60,486	14.00	\$ 8,546	\$ 129,612	\$ 73,447	\$ 56,165	13.00	\$ 8,213	\$ 129,612	\$ 77,767	\$ 51,845	12.00	\$ 7,888	\$ 129,612	\$ 82,088	\$ 47,525	11.00												
\$ 65,988	\$ 65,988	15.00	\$ 9,046	\$ 131,976	\$ 70,387	\$ 61,589	14.00	\$ 8,701	\$ 131,976	\$ 74,786	\$ 57,189	13.00	\$ 8,363	\$ 131,976	\$ 79,185	\$ 52,790	12.00												
\$ 62,842	\$ 71,819	16.00	\$ 9,589	\$ 134,661	\$ 67,331	\$ 67,331	15.00	\$ 9,230	\$ 134,661	\$ 71,819	\$ 62,842	14.00	\$ 8,878	\$ 134,661	\$ 76,308	\$ 58,353	13.00												
\$ 59,497	\$ 77,804	17.00	\$ 10,149	\$ 137,302	\$ 64,074	\$ 73,227	16.00	\$ 9,777	\$ 137,302	\$ 68,651	\$ 68,651	15.00	\$ 9,411	\$ 137,302	\$ 73,227	\$ 64,074	14.00												
\$ 54,782	\$ 82,173	18.00	\$ 10,500	\$ 136,955	\$ 59,347	\$ 77,608	17.00	\$ 10,123	\$ 136,955	\$ 63,912	\$ 73,043	16.00	\$ 9,752	\$ 136,955	\$ 68,477	\$ 68,477	15.00												
\$ 49,974	\$ 86,319	19.00	\$ 10,831	\$ 136,294	\$ 54,517	\$ 81,776	18.00	\$ 10,450	\$ 136,294	\$ 59,061	\$ 77,233	17.00	\$ 10,074	\$ 136,294	\$ 63,604	\$ 72,690	16.00												
\$ 46,020	\$ 92,041	20.00	\$ 11,364	\$ 138,061	\$ 50,622	\$ 87,439	19.00	\$ 10,971	\$ 138,061	\$ 55,224	\$ 82,837	18.00	\$ 10,585	\$ 138,061	\$ 59,826	\$ 78,234	17.00												
\$ 41,410	\$ 96,623	21.00	\$ 11,759	\$ 138,033	\$ 46,011	\$ 92,022	20.00	\$ 11,361	\$ 138,033	\$ 50,612	\$ 87,421	19.00	\$ 10,969	\$ 138,033	\$ 55,213	\$ 82,820	18.00												
\$ 35,588	\$ 97,867	22.00	\$ 11,759	\$ 133,455	\$ 40,037	\$ 93,419	21.00	\$ 11,369	\$ 133,455	\$ 44,485	\$ 88,970	20.00	\$ 10,984	\$ 133,455	\$ 48,934	\$ 84,522	19.00												
\$ 30,900	\$ 101,530	23.00	\$ 12,060	\$ 132,430	\$ 35,315	\$ 97,115	22.00	\$ 11,668	\$ 132,430	\$ 39,729	\$ 92,701	21.00	\$ 11,282	\$ 132,430	\$ 44,143	\$ 88,287	20.00												
\$ 26,754	\$ 107,016	24.00	\$ 12,583	\$ 133,770	\$ 31,213	\$ 102,557	23.00	\$ 12,182	\$ 133,770	\$ 35,672	\$ 98,098	22.00	\$ 11,786	\$ 133,770	\$ 40,131	\$ 93,639	21.00												
\$ 22,419	\$ 112,097	25.00	\$ 13,060	\$ 134,516	\$ 26,903	\$ 107,613	24.00	\$ 12,653	\$ 134,516	\$ 31,387	\$ 103,129	23.00	\$ 12,250	\$ 134,516	\$ 35,871	\$ 98,645	22.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												
\$ 17,973	\$ 116,827	26.00	\$ 13,501	\$ 134,800	\$ 22,467	\$ 112,333	25.00	\$ 13,088	\$ 134,800	\$ 26,960	\$ 107,840	24.00	\$ 12,680	\$ 134,800	\$ 31,453	\$ 103,347	23.00												

\$ 260,772					\$ 246,890					\$ 233,320					\$ 220,122				
dic-28	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente	dic-29	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente	dic-30	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)	Valor remanente (año base)	Vida Útil Remanente	dic-31				
\$ -	\$ 118,874	\$ 118,874	\$ -	-	\$ -	\$ 118,874	\$ 118,874	\$ -	-	\$ -	\$ 118,874	\$ 118,874	\$ -	-	\$ -				
\$ 4,395	\$ 119,066	\$ 119,066	\$ -	-	\$ -	\$ 119,066	\$ 119,066	\$ -	-	\$ -	\$ 119,066	\$ 119,066	\$ -	-	\$ -				
\$ 4,710	\$ 121,418	\$ 117,370	\$ 4,047	1.00	\$ 4,482	\$ 121,418	\$ 121,418	\$ -	-	\$ -	\$ 121,418	\$ 121,418	\$ -	-	\$ -				
\$ 4,975	\$ 122,111	\$ 113,971	\$ 8,141	2.00	\$ 4,737	\$ 122,111	\$ 118,041	\$ 4,070	1.00	\$ 4,508	\$ 122,111	\$ 122,111	\$ -	-	\$ -				
\$ 5,229	\$ 122,347	\$ 110,113	\$ 12,235	3.00	\$ 4,984	\$ 122,347	\$ 114,191	\$ 8,156	2.00	\$ 4,747	\$ 122,347	\$ 118,269	\$ 4,078	1.00	\$ 4,516				
\$ 5,566	\$ 124,229	\$ 107,665	\$ 16,564	4.00	\$ 5,310	\$ 124,229	\$ 111,806	\$ 12,423	3.00	\$ 5,061	\$ 124,229	\$ 115,947	\$ 8,282	2.00	\$ 4,820				
\$ 5,834	\$ 124,335	\$ 103,613	\$ 20,723	5.00	\$ 5,571	\$ 124,335	\$ 107,757	\$ 16,578	4.00	\$ 5,314	\$ 124,335	\$ 111,902	\$ 12,434	3.00	\$ 5,065				
\$ 6,148	\$ 125,193	\$ 100,154	\$ 25,039	6.00	\$ 5,875	\$ 125,193	\$ 104,327	\$ 20,865	5.00	\$ 5,609	\$ 125,193	\$ 108,500	\$ 16,692	4.00	\$ 5,351				
\$ 6,418	\$ 124,994	\$ 95,829	\$ 29,165	7.00	\$ 6,138	\$ 124,994	\$ 99,995	\$ 24,999	6.00	\$ 5,865	\$ 124,994	\$ 104,162	\$ 20,832	5.00	\$ 5,600				
\$ 6,703	\$ 124,974	\$ 91,648	\$ 33,326	8.00	\$ 6,417	\$ 124,974	\$ 95,813	\$ 29,161	7.00	\$ 6,137	\$ 124,974	\$ 99,979	\$ 24,995	6.00	\$ 5,864				
\$ 7,042	\$ 125,780	\$ 88,046	\$ 37,734	9.00	\$ 6,747	\$ 125,780	\$ 92,239	\$ 33,541	8.00	\$ 6,458	\$ 125,780	\$ 96,431	\$ 29,349	7.00	\$ 6,176				
\$ 7,569	\$ 129,612	\$ 86,408	\$ 43,204	10.00	\$ 7,257	\$ 129,612	\$ 90,729	\$ 38,884	9.00	\$ 6,952	\$ 129,612	\$ 95,049	\$ 34,563	8.00	\$ 6,655				
\$ 8,031	\$ 131,976	\$ 83,585	\$ 48,391	11.00	\$ 7,707	\$ 131,976	\$ 87,984	\$ 43,992	10.00	\$ 7,389	\$ 131,976	\$ 92,383	\$ 39,593	9.00	\$ 7,079				
\$ 8,533	\$ 134,661	\$ 80,797	\$ 53,864	12.00	\$ 8,195	\$ 134,661	\$ 85,285	\$ 49,376	11.00	\$ 7,864	\$ 134,661	\$ 89,774	\$ 44,887	10.00	\$ 7,540				
\$ 9,052	\$ 137,302	\$ 77,804	\$ 59,497	13.00	\$ 8,700	\$ 137,302	\$ 82,381	\$ 54,921	12.00	\$ 8,356	\$ 137,302	\$ 86,958	\$ 50,344	11.00	\$ 8,018				
\$ 9,388	\$ 136,955	\$ 73,043	\$ 63,912	14.00	\$ 9,030	\$ 136,955	\$ 77,608	\$ 59,347	13.00	\$ 8,679	\$ 136,955	\$ 82,173	\$ 54,782	12.00	\$ 8,334				
\$ 9,705	\$ 136,294	\$ 68,147	\$ 68,147	15.00	\$ 9,342	\$ 136,294	\$ 72,690	\$ 63,604	14.00	\$ 8,986	\$ 136,294	\$ 77,233	\$ 59,061	13.00	\$ 8,637				
\$ 10,205	\$ 138,061	\$ 64,428	\$ 73,632	16.00	\$ 9,831	\$ 138,061	\$ 69,030	\$ 69,030	15.00	\$ 9,463	\$ 138,061	\$ 73,632	\$ 64,428	14.00	\$ 9,103				
\$ 10,583	\$ 138,033	\$ 59,814	\$ 78,219	17.00	\$ 10,203	\$ 138,033	\$ 64,416	\$ 73,618	16.00	\$ 9,829	\$ 138,033	\$ 69,017	\$ 69,017	15.00	\$ 9,461				
\$ 10,605	\$ 133,455	\$ 53,382	\$ 80,073	18.00	\$ 10,232	\$ 133,455	\$ 57,831	\$ 75,625	17.00	\$ 9,864	\$ 133,455	\$ 62,279	\$ 71,176	16.00	\$ 9,503				
\$ 10,900	\$ 132,430	\$ 48,558	\$ 83,872	19.00	\$ 10,524	\$ 132,430	\$ 52,972	\$ 79,458	18.00	\$ 10,153	\$ 132,430	\$ 57,386	\$ 75,044	17.00	\$ 9,789				
\$ 11,396	\$ 133,770	\$ 44,590	\$ 89,180	20.00	\$ 11,010	\$ 133,770	\$ 49,049	\$ 84,721	19.00	\$ 10,630	\$ 133,770	\$ 53,508	\$ 80,262	18.00	\$ 10,256				
\$ 11,852	\$ 134,516	\$ 40,355	\$ 94,161	21.00	\$ 11,459	\$ 134,516	\$ 44,839	\$ 89,677	20.00	\$ 11,072	\$ 134,516	\$ 49,323	\$ 85,193	19.00	\$ 10,690				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				
\$ 12,276	\$ 134,800	\$ 35,947	\$ 98,853	22.00	\$ 11,877	\$ 134,800	\$ 40,440	\$ 94,360	21.00	\$ 11,484	\$ 134,800	\$ 44,933	\$ 89,867	20.00	\$ 11,095				

Poder adquisitivo: dic-21

Base de activos al cierre de: dic-20

Tasa: 10.74%

Año base

dic-21117.31

Número Consecutivo	Descripción	Cuenta Contable	Fecha adquisición	Fecha capitalización	Vida Útil	Vida Útil Transcurrida	Vida Útil Remanente	Valor de adquisición en pesos (MOI)	Depreciación Acumulada	Valor remanente	INPC Adquisición	Factor de ajuste	Inflación	Valor de adquisición en pesos (año base)	Depreciación Acumulada (año base)
1 0001	Ducto para distribución	1445	dic-98	dic-98	30.00	23.00	7.00	\$ 40,000	\$ 30,667	\$ 9,333	39.47	2.97		\$ 118,874	\$ 91,137
2 0002	Ducto para distribución	1445	dic-99	dic-99	30.00	22.00	8.00	\$ 45,000	\$ 33,000	\$ 12,000	44.34	2.65	0.12	\$ 119,066	\$ 87,315
3 0003	Ducto para distribución	1445	dic-00	dic-00	30.00	21.00	9.00	\$ 50,000	\$ 35,000	\$ 15,000	48.31	2.43	0.09	\$ 121,418	\$ 84,992
4 0004	Ducto para distribución	1445	dic-01	dic-01	30.00	20.00	10.00	\$ 52,500	\$ 35,000	\$ 17,500	50.43	2.33	0.04	\$ 122,111	\$ 81,408
5 0005	Ducto para distribución	1445	dic-02	dic-02	30.00	19.00	11.00	\$ 55,600	\$ 35,213	\$ 20,387	53.31	2.20	0.06	\$ 122,347	\$ 77,487
6 0006	Ducto para distribución	1445	dic-03	dic-03	30.00	18.00	12.00	\$ 58,700	\$ 35,220	\$ 23,480	55.43	2.12	0.04	\$ 124,229	\$ 74,537
7 0007	Ducto para distribución	1445	dic-04	dic-04	30.00	17.00	13.00	\$ 61,800	\$ 35,020	\$ 26,780	58.31	2.01	0.05	\$ 124,335	\$ 70,457
8 0008	Ducto para distribución	1445	dic-05	dic-05	30.00	16.00	14.00	\$ 64,300	\$ 34,293	\$ 30,007	60.25	1.95	0.03	\$ 125,193	\$ 66,769
9 0009	Ducto para distribución	1445	dic-06	dic-06	30.00	15.00	15.00	\$ 66,800	\$ 33,400	\$ 33,400	62.69	1.87	0.04	\$ 124,994	\$ 62,497
10 0010	Ducto para distribución	1445	dic-07	dic-07	30.00	14.00	16.00	\$ 69,300	\$ 32,340	\$ 36,960	65.05	1.80	0.04	\$ 124,974	\$ 58,321
11 0011	Ducto para distribución	1445	dic-08	dic-08	30.00	13.00	17.00	\$ 74,300	\$ 32,197	\$ 42,103	69.30	1.69	0.07	\$ 125,780	\$ 54,505
12 0012	Ducto para distribución	1445	dic-09	dic-09	30.00	12.00	18.00	\$ 79,300	\$ 31,720	\$ 47,580	71.77	1.63	0.04	\$ 129,612	\$ 51,845
13 0013	Ducto para distribución	1445	dic-10	dic-10	30.00	11.00	19.00	\$ 84,300	\$ 30,910	\$ 53,390	74.93	1.57	0.04	\$ 131,976	\$ 48,391
14 0014	Ducto para distribución	1445	dic-11	dic-11	30.00	10.00	20.00	\$ 89,300	\$ 29,767	\$ 59,533	77.79	1.51	0.04	\$ 134,661	\$ 44,887
15 0015	Ducto para distribución	1445	dic-12	dic-12	30.00	9.00	21.00	\$ 94,300	\$ 28,290	\$ 66,010	80.57	1.46	0.04	\$ 137,302	\$ 41,190
16 0016	Ducto para distribución	1445	dic-13	dic-13	30.00	8.00	22.00	\$ 97,800	\$ 26,080	\$ 71,720	83.77	1.40	0.04	\$ 136,955	\$ 36,521
17 0017	Ducto para distribución	1445	dic-14	dic-14	30.00	7.00	23.00	\$ 101,300	\$ 23,637	\$ 77,663	87.19	1.35	0.04	\$ 136,294	\$ 31,802
18 0018	Ducto para distribución	1445	dic-15	dic-15	30.00	6.00	24.00	\$ 104,800	\$ 20,960	\$ 83,840	89.05	1.32	0.02	\$ 138,061	\$ 27,612
19 0019	Ducto para distribución	1445	dic-16	dic-16	30.00	5.00	25.00	\$ 108,300	\$ 18,050	\$ 90,250	92.04	1.27	0.03	\$ 138,033	\$ 23,006
20 0020	Ducto para distribución	1445	dic-17	dic-17	30.00	4.00	26.00	\$ 111,800	\$ 14,907	\$ 96,893	98.27	1.19	0.07	\$ 133,455	\$ 17,794
21 0021	Ducto para distribución	1445	dic-18	dic-18	30.00	3.00	27.00	\$ 116,300	\$ 11,630	\$ 104,670	103.02	1.14	0.05	\$ 132,430	\$ 13,243
22 0022	Ducto para distribución	1445	dic-19	dic-19	30.00	2.00	28.00	\$ 120,800	\$ 8,053	\$ 112,747	105.93	1.11	0.03	\$ 133,770	\$ 8,918
23 0023	Ducto para distribución	1445	dic-20	dic-20	30.00	1.00	29.00	\$ 125,300	\$ 4,177	\$ 121,123	109.27	1.07	0.03	\$ 134,516	\$ 4,484
24 0024	Ducto para distribución	1445	dic-21	dic-21	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	0.07	\$ 134,800	\$ -
25 0025	Ducto para distribución	1445	dic-22	dic-22	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
26 0026	Ducto para distribución	1445	dic-23	dic-23	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
27 0027	Ducto para distribución	1445	dic-24	dic-24	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
28 0028	Ducto para distribución	1445	dic-25	dic-25	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
29 0029	Ducto para distribución	1445	dic-26	dic-26	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -
30 0030	Ducto para distribución	1445	dic-27	dic-27	30.00	-	30.00	\$ 134,800	\$ -	\$ 134,800	117.31	1.00	-	\$ 134,800	\$ -

CAI	\$	248,165	\$	263,357	\$	278,549	\$	293,740	\$	308,932	\$	324,124	\$	339,315	\$	333,478	\$	327,365	\$	320,852	\$	314,015	\$	306,871	\$	299,311	\$	291,432	\$	283,178	\$	274,610	\$	265,711	
		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17	
Valor remanente (año base)																																			
		dic-21		dic-22		dic-23		dic-24		dic-25		dic-26		dic-27		dic-28		dic-29		dic-30		dic-31		dic-32		dic-33		dic-34		dic-35		dic-36		dic-37	
\$	27,737	\$	5,837	\$	5,837	\$	5,837	\$	5,837	\$	5,837	\$	5,837	\$	5,837	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	31,751	\$	6,113	\$	6,113	\$	6,113	\$	6,113	\$	6,113	\$	6,113	\$	6,113	\$	6,113	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	36,425	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	6,513	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	40,704	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	6,837	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	44,861	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	7,145	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	49,692	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	7,560	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	53,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	7,879	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
\$	58,423	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	8,254	\$	-	\$	-	\$	-
\$	62,497	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	8,568	\$	-	\$	-
\$	66,653	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	8,899	\$	-
\$	71,275	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297	\$	9,297
\$	77,767	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937	\$	9,937
\$	83,585	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488	\$	10,488
\$	89,774	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084
\$	96,111	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697	\$	11,697
\$	100,434	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067
\$	104,492	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412
\$	110,449	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986
\$	115,028	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402
\$	115,661	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366
\$	119,187	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673
\$	124,852	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229
\$	130,032	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192
\$	134,800	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192

	\$	256,414	\$	246,477	\$	235,989	\$	224,905	\$	213,209	\$	201,142	\$	188,730	\$	175,743	\$	162,342	\$	148,976	\$	135,303	\$	121,074	\$	106,342
		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30
		dic-38		dic-39		dic-40		dic-41		dic-42		dic-43		dic-44		dic-45		dic-46		dic-47		dic-48		dic-49		dic-50
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	9,937	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	10,488	\$	10,488	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	11,084	\$	11,084	\$	11,084	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	11,697	\$	11,697	\$	-	\$	11,697	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	12,067	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	12,412	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	12,986	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	13,402	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	13,366	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	13,673	\$	-	\$	-	\$	-	\$
\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	14,229	\$	-	\$	-	\$
\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	14,732	\$	-	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$
\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$	15,192	\$

CAPM	10%
BAR	1,000
Vida útil	10

Año	1	2	3	4
Retribución total según fórmula	162.7	162.7	162.7	162.7

Retribución activos	\$ 100.00	\$ 93.73	\$ 86.82	\$ 79.23
Amortización	\$ 62.75	\$ 69.02	\$ 75.92	\$ 83.51
Retribución total	\$ 162.75	\$ 162.75	\$ 162.75	\$ 162.75

5	6	7	8	9	10
162.7	162.7	162.7	162.7	162.7	162.7

\$ 70.88	\$ 61.69	\$ 51.59	\$ 40.47	\$ 28.25	\$ 14.80
\$ 91.87	\$ 101.05	\$ 111.16	\$ 122.27	\$ 134.50	\$ 147.95
\$ 162.75	\$ 162.75	\$ 162.75	\$ 162.75	\$ 162.75	\$ 162.75

[illegible]

5.9%

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	
Muestra completa	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	
36	80	95	65	96	50	33	96	98	61	61	65	88	72	75	78	81	88	82	95	83	96	103	107	100	114	112					
37		1.0	1.0	1.0	1.1	1.0	1.0	1.2	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.1	1.1	1.1	1.1	
41			1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2
46				1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4
50					1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
53						1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7
56							1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
58								1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9
64									2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
65									2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
66										2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
72														2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3
76															2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
79																2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
81																	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6
85																		2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7
87																			2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8
95																				2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9
98																					3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
99																						3.1	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1
105																							3.2	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2
107																								3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3
110																									3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
116																										3.5	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
122																											3.6	3.6	3.6	3.6	3.6
	0.80	1.00	2.00	3.20	5.00	6.70	8.50	10.00	12.20	14.10	16.40	18.50	20.80	23.00	25.70	28.10	31.00	33.80	36.70	39.60	42.50	45.10	48.10	50.10	52.70	55.70	58.70	61.70	64.70	66.70	68.70

[illegible]

[illegible]

Inversión 21,048,697

Tabla9. Plan de negocios permisionario

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingreso		10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
Costos		1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
Depreciación		701,623	701,623	701,623	701,623	701,623
Utilidad antes de impuestos		7,798,377	7,798,377	7,798,377	7,798,377	7,798,377
Impuestos		2,339,513	2,339,513	2,339,513	2,339,513	2,339,513
Utilidad Neta		5,458,864	5,458,864	5,458,864	5,458,864	5,458,864

Flujo neto de efectivo	- 21,048,697	6,160,487	6,160,487	6,160,487	6,160,487	6,160,487

TIR 14.20%

Tabla 10. Plan de negocios afectado por el Mecanismo de Supervisión

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingreso		10,000,000	7,400,493	7,400,493	7,400,493	7,400,493
Costos		1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
Depreciación		701,623	701,623	701,623	701,623	701,623
Utilidad antes de impuestos		7,798,377	5,198,870	5,198,870	5,198,870	5,198,870
Impuestos		2,339,513	1,559,661	1,559,661	1,559,661	1,559,661
Utilidad Neta		5,458,864	3,639,209	3,639,209	3,639,209	3,639,209

Flujo neto de efectivo	- 21,048,697	6,160,487	4,340,832	4,340,832	4,340,832	4,340,832

TIR 4.05%